REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

TERCER PERÍODO ORDINARIO DE LA XLIX LEGISLATURA

28.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

PRESIDEN

BEATRIZ ARGIMÓN
Presidenta

JORGE GANDINI
Primer vicepresidente

ACTÚAN EN SECRETARÍA GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO Y JOSÉ PEDRO MONTERO,
Y LOS PROSECRETARIOS VICTORIA VERA Y ADRIÁN JURI

Para consultar las presentaciones exhibidas en sala: Senador Daniel Olesker

SUMARIO

		Páginas
1)	**Texto de la citación**	4
2)	**Asistencia**	4
3)	**Asuntos entrados**	4
4) y 10)	**Pedidos de informes**	8 y 1217

– El señor senador Sánchez solicita se cursen los siguientes pedidos de informes con destino al Ministerio de Defensa Nacional relacionados con:

- la Comisión Receptora e Investigadora de Denuncias de Objetos Voladores No Identificados de la Fuerza Aérea Uruguaya, creada en agosto de 1979;

- un faltante de armas en el Servicio de Material y Armamento del Ejército nacional;

- una investigación administrativa de un funcionario del Ejército nacional;

- el tribunal de honor llevado a cabo en el 2006 a un excomandante en jefe del Ejército.

– Los señores senadores Caggiani, Carrera y Lazo solicitan se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Salud Pública y, por su intermedio, a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, relacionado con incidentes ocurridos en el Hospital de Rivera.

– La señora senadora Nane solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

- con destino al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, relacionado con las obras pendientes de ejecución en materia de regularización de asentamientos y el cronograma de ejecución del llamado Plan Avanzar;

- con destino al Ministerio de Industria, Energía y Minería y, por su intermedio, a la Ursec, relacionado con el estado de situación del mecanismo de portabilidad numérica de telefonía móvil.

– Los señores senadores Carrera y Kechichian solicitan se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, relacionado con la recepción y tramitación del expediente n.º 222286 caratulado «Terminal Cuenca del Plata SA. Presenta Proyecto Ejecutivo».

– El señor senador Liberoff solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

- con destino al Ministerio de Turismo, relacionado con el programa Turismo para Todos;

- con destino al Ministerio de Ambiente, relacionado con las medidas de apoyo al sector turístico durante la emergencia sanitaria;

- con destino al Ministerio de Economía y Finanzas y, por su intermedio, al Banco de la República Oriental del Uruguay, relacionado con las medidas de apoyo al sector turístico durante la emergencia sanitaria;

- con destino al Ministerio de Industria, Energía y Minería, relacionado con el financiamiento de programas de digitalización.

– Varios señores senadores solicitan se curse un pedido de informes con destino al Ministerio del Interior, relacionado con su sistema de interceptación legal.

– Varios señores senadores solicitan se curse un pedido de informes con destino al Ministerio del Interior relacionado con una supuesta vigilancia y seguimiento a un periodista radial.

– El señor senador Camy solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

- con destino al Ministerio de Defensa Nacional, relacionado con el Registro Nacional de Armas;

- con destino al Ministerio del Interior, relacionado con la incautación, adquisición, tenencia, permisos, hurtos y extravíos de armas.

- Oportunamente fueron tramitados.

5) Exposiciones escritas..... 39

– El señor senador Silva solicita se cursen las siguientes exposiciones escritas:

- con destino al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, relacionada con el estado de la ruta 70, en el departamento de Canelones;

- con destino al Ministerio de Economía y Finanzas y al Banco de la República Oriental del Uruguay, relacionada con la instalación de cajeros automáticos en la localidad de San Luis, departamento de Canelones.

– El señor senador Caggiani solicita se curse una exposición escrita con destino al Municipio F, a las Obras Sanitarias del Estado, a la Unidad de Participación y Planificación, a la Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, y al Departamento de Gestión Presupuestal Descentralización de la Intendencia de Montevideo, relacionada con la situación del asentamiento 50 Metros, ubicado en el barrio Bella Italia.

– El señor senador Straneo solicita se curse una exposición escrita con destino a Presidencia de la República, a la Secretaría Nacional del Deporte, al Ministerio de Salud Pública y a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, relacionada con el carné de salud del deportista.

• Se procederá de conformidad.

6) Inasistencias anteriores..... 50

– Por Secretaría se da cuenta de las inasistencias registradas a las anteriores convocatorias.

7), 11) y 13) Solicitudes de licencia e integración del Cuerpo..... 50, 1221 y 1250

– El Senado concede las licencias solicitadas por los señores senadores Sánchez, Rubio, Andrade y Nane.

– Quedan convocados los señores senadores Barrera, Brenta, Castillo y Russi.

8) Reiteración de pedidos de informes..... 51

• A solicitud de los señores senadores Carrera y Sánchez, el Senado resuelve hacer suyos y reiterar los siguientes pedidos de informes:

• con destino al Ministerio del Interior, relacionados con:

· los cursos para cargos de agente ejecutivo y agente eventual realizados en el 2020 y 2021 y hechos ocurridos en el entrenamiento de especialización;

· el cumplimiento del Decreto n.º 90/2020, que fija el límite máximo de ejecución presupuestal para el ejercicio 2020;

· la Escuela Nacional de Policía, la capacitación de operadores de seguridad privada, el uso de la plataforma de identificación facial y la construcción de establecimientos de máxima seguridad.

• con destino al Ministerio de Educación y cultura, relacionado con el cumplimiento del Decreto n.° 90/2020, que fija el límite máximo de ejecución presupuestal para el ejercicio 2020.

• con destino al Ministerio de Desarrollo Social y, por su intermedio, al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, relacionado con la gestión del personal de los Centros de Atención a la Infancia y a la Familia y del Centro Siempre del departamento de Paysandú;

• con destino al Ministerio de Ambiente, relacionado con el ingreso de funcionarios a la Ursea.

• con destino al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, relacionado con el cumplimiento del Decreto n.° 90/2020, que fija el límite máximo de ejecución presupuestal para el ejercicio 2020.

• A solicitud del señor senador Sánchez, el Senado resuelve hacer suyos y reiterar los siguientes pedidos de informes:

• con destino a la Administración Nacional de Educación Pública y al Consejo de Educación Inicial y Primaria, relacionado con la rescisión de un convenio con la Facultad de Medicina;

• con destino al Ministerio de Industria, Energía y Minería, relacionado con el cumplimiento del Decreto n.º 90, de 11 de marzo de 2020, que fijaba el máximo de ejecución presupuestal para el ejercicio 2020;

• con destino al Ministerio de Defensa Nacional, relacionado con denuncias presentadas en la Escuela Técnica de Aeronáutica y en el Batallón de Infantería n.º 7 Ituzaingó.

• A solicitud de la señora senadora Nane, el Senado resuelve hacer suyos y reiterar los siguientes pedidos de informes:

• con destino al Ministerio de Desarrollo Social y, por su intermedio, al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay:

· relacionado con el Plan Operativo Anual de Intervenciones Especializadas 2021;

· relacionado con las denuncias efectuadas ante dicho instituto por situaciones de violencia sobre niños, niñas y adolescentes en centros de atención en salud mental de veinticuatro horas;

• con destino al Ministerio del Interior, relacionado con su política de seguridad de la información.

9), 12) y 14) Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, Ejercicio 2021.... 52, 1221 y 1250

– Proyecto de ley por el que se procede a su aprobación.

• Aprobado en general.

15) Levantamiento de la sesión..... 1274

– Por moción del señor senador Camy, el Senado resuelve pasar a intermedio hasta el día de mañana a las 10:00.

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

«Montevideo, 30 de setiembre de 2022

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión extraordinaria, el próximo lunes 3 de octubre, a las 10:00, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

Orden del día

– Discusión general y particular del proyecto de ley por el que se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, Ejercicio 2021.

Carp. n.º 765/2022 - rep. n.º 531/2022 y anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII, LXIX, LXX, LXXI, LXXII, LXXIII, LXXIV, LXXV, LXXVI y LXXVII.

José Pedro Montero
Secretario

Gustavo Sánchez Piñeiro
Secretario».

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Andrade**, **Asiaín**, **Batlle**, **Bergara**, **Bianchi**, **Botana**, **Brenta**, **Caggiani**, **Camy**, **Carrera**, **Coutinho**, **Da Silva**, **Della Ventura**, **Domenech**, **Kechichian**, **Lanz**, **Lazo**, **Lozano**, **Mahía**, **Manini Ríos**, **Nane**, **Niffouri**, **Olesker**, **Penadés**, **Rodríguez**, **Sabini**, **Sánchez**, **Sanguinetti** y **Sartori**.

FALTAN: con licencia, los señores senadores **Astori** y **Rubio**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑORA PRESIDENTA.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 10:16).

(Se incorpora la nómina de asuntos entrados remitida al Cuerpo de Taquígrafos por parte de la Secretaría del Senado).

«El señor presidente de la república solicita la autorización prescripta por el artículo 170 de la Constitución de la república para ausentarse del país por más de cuarenta y ocho horas a partir del 25 de octubre, con motivo de la visita oficial que realizará a la ciudad de Tokio, Japón. (Carpeta n.º 779/2022).

REPÁRTASE E INCLÚYASE EN EL ORDEN DEL DÍA DE UNA PRÓXIMA SESIÓN.

El Poder Ejecutivo remite mensajes:

• por los que comunica las promulgaciones de los siguientes proyectos de ley:

· por el que se aprueba el *Acuerdo de cooperación policial aplicable a los espacios fronterizos entre los Estados partes del Mercosur*, suscrito en la ciudad de Bento Gonçalves, República Federativa del Brasil. (Carpeta n.° 184/2020);

· por el que se designa Reina Reyes la Escuela n.º 107 de Tiempo Completo, de la localidad de Cerro Pelado, departamento de Maldonado. (Carpeta n.º 459/2021);

· por el que se aprueba el Acuerdo sobre Comercio Electrónico del Mercosur. (Carpeta n.º 633/2022);

· por el que se modifica el plazo establecido en el artículo 167 de la Ley n.º 19775, de 26 de julio de 2019, relativo a la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas. (Carpeta n.º 741/2022);

· por el que se aprueba el *Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre autoridades centrales*, celebrado en la ciudad de Medellín, República de Colombia, los días 24 y 25 de julio de 2019. (Carpeta n.° 565/2021);

· por el que se modifica el régimen vigente para la fabricación, comercialización, importación y exportación de alcoholes y bebidas alcohólicas. (Carpeta n.º 1369/2019).

AGRÉGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVENSE.

• Por el que solicita, de conformidad con lo establecido en los artículos 187 de la Constitución de la república y 18 de la Ley n.º 18401, de 24 de octubre de 2008, la venia correspondiente a fin de designar en calidad de vicepresidente en el Directorio de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario (Copab) al señor Darío Aurelio Abilleira Álvarez. (Carpeta n.º 780/2022).

A LA COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

La Cámara de Representantes comunica que ha aprobado los siguientes proyectos de ley:

• por el que se aprueba el *Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre autoridades centrales*, celebrado en la ciudad de Medellín, República de Colombia, los días 24 y 25 de julio de 2019. (Carpeta n.º 565/2021);

• por el que se modifica el régimen vigente para la fabricación, comercialización, importación y exportación de alcoholes y bebidas alcohólicas. (Carpeta n.º 1369/2019);

• por el que se aprueba el *Acuerdo de cooperación policial aplicable a los espacios fronterizos entre los Estados partes del Mercosur*, suscrito en la ciudad de Bento Gonçalves, República Federativa del Brasil. (Carpeta n.º 184/2020);

• por el que se aprueba el Acuerdo sobre Comercio Electrónico del Mercosur. (Carpeta n.º 633/2022);

• por el que se modifica el plazo establecido en el artículo 167 de la Ley n.° 19775, relativo a las Leyes Orgánicas de las Fuerzas Armadas. (Carpeta n.° 741/2022);

• por el que aceptan las modificaciones introducidas al proyecto de ley por el que se designa Reina Reyes la Escuela n.° 107 de Tiempo Completo, de la localidad de Cerro Pelado, departamento de Maldonado. (Carpeta n.° 459/2021).

AGRÉGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVENSE.

Asimismo, remite aprobados los siguientes proyectos de ley:

• por el que se aprueba el *Acuerdo de cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la República de Angola, en el dominio de la Enseñanza Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación,* suscrito en la ciudad de Luanda, República de Angola, el 18 de febrero de 2019. (Carpeta n.° 775/2022).

A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES.

• Por el que se designa Francisco Bruni la Escuela Rural n.º 71 de paraje Costas del Tala, departamento de Canelones, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública. (Carpeta n.º 776/2022);

• por el que se designa Luis Artigas Gómez Núñez la Escuela Rural n.º 33 de la localidad Javier de Viana, departamento de Artigas, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública. (Carpeta n.º 777/2022);

• por el que se designa Amelia Varietti el Liceo n.° 7 del departamento de Paysandú, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria de la Administración Nacional de Educación Pública. (Carpeta n.° 778/2022);

A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

La Cámara de Representantes remite copia de las versiones taquigráficas de las palabras pronunciadas por:

• el señor representante Jorge Alvear, relacionadas con los cuidados paliativos y el proyecto de ley sobre eutanasia.

OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA.

• La señora representante Elsa Capillera, relacionadas con el recorrido efectuado por la Colonia Berro.

OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA A LOS SEÑORES SENADORES.

La Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda eleva informado el proyecto de ley por el que se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2021. (Carpeta n.° 765/2022).

HA SIDO REPARTIDO Y ESTÁ INCLUIDO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY.

La Junta Departamental de Salto remite:

• copia de la resolución n.º 171/2022, minuta de comunicación por la que se solicita la creación de un nuevo grupo de Bachillerato Agrario en la Escuela Agraria del Municipio de San Antonio, dependiente de la Dirección General de Educación Técnico Profesional;

• copia del Decreto n.º 7441/2022, por el que se declara de interés departamental el Bachillerato Agrario de la Escuela Agraria del Municipio de San Antonio, dependiente de la Dirección General de Educación Técnico Profesional.

TÉNGANSE PRESENTES.

La Junta Departamental de Maldonado remite copia de las versiones taquigráficas de las palabras pronunciadas por los ediles:

• Leonardo Pereira, sobre el tema “Maldonado, el ambiente y el futuro”.

OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE.

• Marta Torres, sobre el tema “Uruguay, un país que avanza, parte II”.

OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA A LOS SEÑORES SENADORES.

• Carlos Stajano, sobre el tema “La crisis agropecuaria de 2019 y sus consecuencias políticas”.

TÉNGASE PRESENTE.

• Ignacio Garataguy, relacionadas con los contratos de comodato del predio público denominado Parque Urbano Educativo, suscritos con institutos universitarios del país.

OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

• Joaquín Garlo, relacionadas con un recurso interpuesto por vecinos del departamento ante la Cámara de Representantes, impugnando el decreto departamental

n.º 4056/2022, por el cual se aprueba un fraccionamiento y potencial urbanización sobre la costa.

OPORTUNAMENTE FUE REMITADA A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN.

La Junta Departamental de Montevideo remite copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por la señora edila Beatriz Berrospe, relacionadas con el tema "Día de la Tierra. No hay pasajeros en la nave espacial Tierra, todos somos tripulantes".

TÉNGASE PRESENTE.

El señor senador Raúl Lozano remite acta de la reunión de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo, correspondiente a la misión diplomática que realizó entre el 5 y 6 de setiembre del presente año a João Pessoa, Paraíba, Brasil.

TÉNGASE PRESENTE.

El Ministerio de Educación y Cultura remite respuesta de la Administración Nacional de Educación Pública a un pedido de informes del señor senador Sebastián Sabini, relacionado con el Programa de Alimentación Escolar. (Asunto 154844).

El Ministerio de Turismo remite respuesta a un pedido de informes del señor senador Sebastián Sabini, relacionado con la promoción turística del departamento de San José y el pueblo Mal Abrigo. (Asunto 155401).

El Ministerio de Defensa Nacional remite respuestas a varios pedidos de informes del señor senador Alejandro Sánchez:

• relacionado con trabajos de producción académica del Centro de Altos Estudios Nacionales. (Asunto 155897);

• relacionado con una conferencia realizada en la Escuela del Comando y Estado Mayor Aéreo de la Fuerza Aérea Uruguaya, el día 7 de abril del corriente. (Asunto 155886);

El Ministerio de Relaciones Exteriores remite respuestas a varios pedidos de informes de:

• los señores senadores Daniel Caggiani, Charles Carrera, Sandra Lazo, Sebastián Sabini y Alejandro Sánchez:

· relacionado con el personal que cumple funciones en la Embajada uruguaya en Argentina. (Asunto 155531);

· referente a la evaluación elaborada por el ministerio en relación con una posible adhesión al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP). (Asunto 156291);

• los señores senadores Oscar Andrade, Mario Bergara, Daniel Caggiani, Charles Carrera, Amanda Della Ventura, Liliam Kechichian, José Carlos Mahía, Daniel Olesker y Sebastián Sabini, relacionado con los acuerdos realizados entre el Estado uruguayo y la firma de fabricación y operación de satélites Satellogic. (Asunto 155670);

• el señor senador Alejandro Sánchez, relacionado con la firma de un acuerdo en materia de defensa entre nuestro país y el Reino Unido. (Asunto 155896);

El Ministerio de Salud Pública remite:

• nota por la que solicita acceder a la prórroga del plazo de contestación de un pedido de informes realizado por el señor senador Sebastián Sabini, relacionado con la situación de las policlínicas del departamento de San José. (Asunto 155387);

• respuesta a un pedido de informes del señor senador Daniel Olesker, relacionado con la situación del Hospital Departamental de Rivera. (Asunto 155112);

• respuesta de la Administración de los Servicios de Salud del Estado a un pedido de informes de los señores senadores Charles Carrera, Sandra Lazo y Sebastián Sabini, relacionado con el proceso de remate del edificio de la ex Casa de Galicia. (Asunto 155195).

El Ministerio del Interior remite respuesta a varios pedidos de informes de:

• los señores senadores Daniel Caggiani, Charles Carrera y Alejandro Sánchez, relacionado con un incidente informático en Policía Científica. (Asunto 155253).

• Los señores senadores Graciela Barrera, Mario Bergara, Eduardo Brenta, Amanda Della Ventura, Sandra Lazo, José Carlos Mahía, Silvia Nane, Daniel Olesker, Sebastián Sabini y Alejandro Sánchez, relacionado con un hecho sucedido en el balneario Neptunia, departamento de Canelones. (Asunto 151374);

• los señores senadores Eduardo Bonomi, Charles Carrera, Sandra Lazo, Alejandro Sánchez y Lucía Topolansky, relacionado con hechos ocurridos en procedimientos policiales. (Asunto 150571);

• los señores senadores Graciela Barrera, Charles Carrera y Alejandro Sánchez, relacionado con el ingreso a una finca y el deceso de un perro a manos de personal policial. (Asunto 153308).

El Ministerio de Industria, Energía y Minería remite:

• respuesta de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland a un pedido de informes del señor senador Gustavo Penadés, relacionado con acciones sindicales y sus consecuencias. (Asunto 155232);

• respuesta a un pedido de informes de los señores senadores Oscar Andrade, Mario Bergara, Daniel Caggiani, Charles Carrera, Amanda Della Ventura, Liliam Ke-

chichian, José Carlos Mahía, Daniel Olesker y Sebastián Sabini, relacionado con los acuerdos realizados entre el Estado uruguayo y la firma de fabricación y operación de satélites Satellogic. (Asunto 155670);

• nota por la que solicita acceder a la prórroga del plazo de contestación de un pedido de informes realizado por la señora senadora Silvia Nane, relacionado con el estado de situación del mecanismo de portabilidad numérica de telefonía móvil. (Asunto 155739).

OPORTUNAMENTE FUERON REMITIDAS A LOS SEÑORES SENADORES.

Los señores senadores Charles Carrera y Alejandro Sánchez solicitan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.º de la Ley n.º 17673, de 21 de julio de 2003, la reiteración de los siguientes pedidos de informes, a los efectos de que el Cuerpo los haga suyos:

- con destino al Ministerio del Interior, relacionados con:

• los cursos para cargos de agente ejecutivo y agente eventual realizados en el 2020 y 2021 y hechos ocurridos en el entrenamiento de especialización. (Asunto 153434);

• el cumplimiento del Decreto n.º 90/2020, que fija el límite máximo de ejecución presupuestal para el ejercicio 2020. (Asunto 150506);

• la Escuela Nacional de Policía, la capacitación de operadores de seguridad privada, el uso de la plataforma de identificación facial y la construcción de establecimientos de máxima seguridad. (Asunto 150685);

- con destino al Ministerio de Educación y Cultura, relacionado con el cumplimiento del Decreto n.° 90/2020, que fija el límite máximo de ejecución presupuestal para el ejercicio 2020. (Asunto 150506);

- con destino al Ministerio de Desarrollo Social y, por su intermedio, al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, relacionado con la gestión del personal de los Centros de Atención a la Infancia y a la Familia y del Centro Siempre del departamento de Paysandú. (Asunto 149495);

- con destino al Ministerio de Ambiente, relacionado con el ingreso de funcionarios a la Ursea. (Asunto 150736);

- con destino al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, relacionado con el cumplimiento del Decreto n.° 90/2020, que fija el límite máximo de ejecución presupuestal para el ejercicio 2020. (Asunto 150506).

El señor senador Alejandro Sánchez solicita, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.º de la Ley n.º 17673, de 21 de julio de 2003, la reiteración de los siguientes pedidos de informes, a los efectos de que el Cuerpo los haga suyos:

- con destino a la Administración Nacional de Educación Pública y al Consejo de Educación Inicial y Primaria, relacionado con la rescisión de un convenio con la Facultad de Medicina. (Asunto 149356);

- con destino al Ministerio de Industria, Energía y Minería, relacionado con el cumplimiento del Decreto n.º 90, de 11 de marzo de 2020, que fija el máximo de ejecución presupuestal para el ejercicio 2020. (Asunto 150506);

- con destino al Ministerio de Defensa Nacional, relacionado con denuncias presentadas en la Escuela Técnica de Aeronáutica y en el Batallón de Infantería n.º 7 Ituzaingó. (Asunto 151433).

La señora senadora Silvia Nane solicita, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.º de la Ley n.º 17673, de 21 de julio de 2003, la reiteración de los siguientes pedidos de informes, a los efectos de que el Cuerpo los haga suyos:

- con destino al Ministerio de Desarrollo Social y, por su intermedio, al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay:

• relacionado con el Plan Operativo Anual de Intervenciones Especializadas 2021. (Asunto 155377);

• relacionado con las denuncias efectuadas ante dicho instituto por situaciones de violencia sobre niños, niñas y adolescentes en centros de atención en salud mental de veinticuatro horas. (Asunto 155537);

- con destino al Ministerio del Interior, relacionado con su política de seguridad de la información. (Asunto 155378).

SE VAN A VOTAR OPORTUNAMENTE.

El señor senador Adrián Silva solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Reglamento del Senado, se cursen las siguientes exposiciones escritas:

- con destino al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, relacionada con el estado de la ruta 70, en el departamento de Canelones. (Asunto 156330);

- con destino al Ministerio de Economía y Finanzas y al Banco de la República Oriental del Uruguay, relacionada con la instalación de cajeros automáticos en la localidad de San Luis, departamento de Canelones. (Asunto 156338).

El señor senador Daniel Caggiani solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Reglamento del Senado, se curse una exposición escrita con destino al Municipio F, a las Obras Sanitarias del Estado, a la Unidad

de Participación y Planificación, a la Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, y al Departamento de Gestión Presupuestal Descentralización de la Intendencia de Montevideo, relacionada con la situación del asentamiento 50 Metros, ubicado en el barrio Bella Italia. (Asunto 156351).

El señor senador Juan Straneo solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Reglamento del Senado, se curse una exposición escrita con destino a Presidencia de la República, a la Secretaría Nacional del Deporte, al Ministerio de Salud Pública y a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, relacionada con el carné de salud del deportista. (Asunto 156416).

HAN SIDO REPARTIDAS. SE VAN A VOTAR OPORTUNAMENTE».

4) PEDIDOS DE INFORMES

(Pedidos de informes consignados en la nómina de asuntos entrados).

«El señor senador Alejandro Sánchez solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, se cursen los siguientes pedidos de informes con destino al Ministerio de Defensa Nacional, relacionados con:

• la Comisión Receptora e Investigadora de Denuncias de Objetos Voladores No Identificados (Cridovni) de la Fuerza Aérea Uruguaya, creada en agosto de 1979. (Asunto 156343);

• un faltante de armas en el Servicio de Material y Armamento (SMA) del Ejército nacional. (Asunto 156371);

• una investigación administrativa de un funcionario del Ejército nacional. (Asunto 156373);

• el tribunal de honor llevado a cabo en el 2006 a un excomandante en jefe del Ejército. (Asunto 156429).

OPORTUNAMENTE FUERON TRAMITADOS».

(Textos de los pedidos de informes).

Montevideo, 12 de setiembre de 2022.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE SENADORES
ESC. BEATRIZ ARGIMÓN
PRESENTE

De mi mayor consideración:

De conformidad con lo que determina el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos se curse al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL el siguiente Pedido de Informes, referida a la Comisión Receptora e Investigadora de Denuncias de Objetos Voladores No Identificados (CRIDOVNI) de la Fuerza Aérea Uruguaya creada en Agosto de 1979.

1. Solicitamos copia de la resolución de creación de dicha comisión.
2. ¿Cuál es el anclaje orgánico de esta Comisión (CRIVODNI) en la Fuerza Aérea Uruguaya?
3. ¿Cuál es la estructura orgánica de dicha comisión? Explicite Nombre de las personas, cargo, tarea.
4. ¿Cuáles son los recursos presupuestales destinados por el MDN a esta comisión? Explicite monto de los rubros, unidad ejecutora, programa.
5. ¿Esta comisión cuenta con personal de las FFAA prestando funciones? Explicite cantidad de estos, cargos, tarea.
6. ¿Esta comisión cuenta con personal civil prestando funciones? Explicite cantidad de estos, cargos, tarea.
7. ¿Esta comisión o la FAU a solicitud de esta han firmado convenios con instituciones públicas o privadas de otros países? Explicite con cuales, año de la firma del convenio, copia de este.

8. ¿Esta comisión o la FAU a solicitud de esta han firmado convenios con instituciones públicas o privadas nacionales? Explicite con cuales, año de la firma del convenio, copia de este.

9. Mas allá de la existencia de convenio. ¿Se vincula CRIDOVNI con instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras? Explicite con cuales y la materia de esa vinculación.

10. ¿Cuántas son las denuncias que ha procesado dicha comisión en su existencia?

11. ¿Existe protocolo de actuación de dicha comisión? Si pudiera contarnos el mismo lo agradeceríamos.

12. CRIDOVNI eleva informe a las autoridades correspondientes? ¿A que autoridades, con que periodicidad?

13. ¿Esos informes son públicos o reservados? ¿A qué se debe esta definición?

14. De las denuncias recibidas por esta Comisión, ¿existe una cuantificación de casos no explicados? ¿Hay hipótesis que intenten explicar esto?

15. Están las autoridades de FAU y/o MDN evaluando destinar recursos a esta Comisión a fin de potenciar su trabajo?

16. ¿Hay una evaluación de riesgo para Uruguay de posibles impactos de objetos voladores?

17. ¿CRIDOVNI tiene una sistematización de su trabajo en estos años? ¿Tiene análisis de proyección y prospectiva de su materia de investigación y su trabajo futuro?

18. ¿Cuál será la vinculación de CRIDOVNI con la recientemente creada Junta Nacional de Política Espacial?

19. ¿Se pensó en incorporar a CRIDOVNI en la referida Junta Nacional? ¿Cuál fue el motivo de no incorporarla?

20. Visto la creación de esta Junta Nacional, ¿se han destinado recursos para ella? ¿Cuál es el monto y origen de los fondos? ¿Cuántos de esos recursos serán destinados a CRIDOVNI?

21. ¿CRIDOVNI comenzó a investigar el "bólido" del día de ayer 25 de julio? ¿Nos pueden mantener al tanto de esta investigación?

22. ¿Qué necesidades tiene CRIDOVNI? En materia de recursos, tecnología, conocimiento e interconexión.

23. ¿Qué capacidades tiene el país para responder a una amenaza?

24. ¿Existe un criterio de clasificación de reserva o publicación de los informes de esta comisión? Si hubiese ¿Que organismo resolvió este criterio?

25. ¿Cuáles son las capacidades de observación propias?

26. ¿Se hacen observaciones desde la base Artigas de la Antártida?

27. Si las hubiese ¿Qué observaciones relevantes se han hecho y que explicaciones se han generado?

28. ¿Existen estudios o investigaciones propias? O solo se responde a demandas generadas por denuncias.

29. En lo que respecta al MDN ¿Qué grado de relevancia para el país le asignan a CRIDOVNI y su trabajo?

30. ¿El MDN está manejando alguna propuesta para el desarrollo de esta Comisión?

Sin más saluda a usted muy atentamente.

Alejandro Sánchez. Senador

Montevideo 13 de setiembre de 2022.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE SENADORES
ESC. BEATRIZ ARGIMÓN
PRESENTE

De mi mayor consideración:

De conformidad con lo que determina el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos se curse al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL el siguiente Pedido de Informes, referido al faltante de armas pertenecientes al Ejército Nacional y falta de la dotación del Servicio de Material y Armamento (SMA).

El 24 de julio pasado el Ejercito Nacional en un comunicado de prensa informaba que *"En el marco de un procedimiento policial desarrollado ayer (23 de julio de 2022) en el cual fuera incautada una pistola marca Glock de 9 mm, se comprobó que el arma pertenece al Ejército Nacional y falta de la dotación del Servicio de Material y Armamento (SMA)".*
Ante ello se realizó una inspección inmediata a los depósitos de armamento del SMA, detectándose el faltante de otras dos pistolas de similares características. Paso siguiente, se dio intervención a la Justicia Militar y se inició una investigación de Urgencia.
En el día de la fecha, se realizó la denuncia policial. Adicionalmente, se dispuso una inspección urgente a los depósitos de armamento de todo el país, lo cual complementa las inspecciones rutinarias."

Habiendo dejado pasar el tiempo prudencial le solicitamos la siguiente información:

1. ¿Quién resolvió la investigación de Urgencia? Solicitamos copia de la resolución correspondiente.
2. ¿Cuál fue el resultado de la Investigación de Urgencia? Solicitamos nos envíe Copia de esta.
3. En los diversos artículos periodísticos sobre los hechos se hacía mención de que se "decidió suspender a seis militares"[1]. ¿En qué circunstancias se tomó tal resolución? ¿Quién tomó esa resolución? Solicitamos copia de la resolución.
4. Solicitamos los nombres de dichos funcionarios.
5. Solicitamos copia de los legajos de esos funcionarios.
6. ¿Se resolvió una Investigación Administrativa sobre este suceso? ¿Cuándo se resolvió? ¿Quién lo resolvió? Solicitamos copia de este.

[1] https://www.lr21.com.uy/politica/1462204-ejercito-suspende-a-seis-militares-por-faltante-de-tres-pistolas-glock-9-mm-del-sma

7. ¿A quiénes ha pedido testimonio esta investigadora?
8. ¿Durante la Investigación Administrativa se dispuso alguna medida contra los funcionarios? ¿Quién lo resolvió? Copia del o de los Actos administrativos correspondientes.
9. ¿Se resolvió separación del cargo mientras se desarrolla la investigación? ¿Por qué motivo? ¿Quién lo resolvió? Copia del Acto administrativo correspondiente
10. ¿Se resolvió retención de haberes mientras dure el proceso? ¿Por qué motivo? ¿Quién lo resolvió? Copia del Acto administrativo correspondiente.
11. ¿El MDN tomó medidas adicionales a esta Investigación? ¿Cuáles? Solicitamos copia de las resoluciones respectivas.
12. ¿Fue dispuesto derivar los antecedentes a la Justicia? ¿Por qué se tomo tal medida? Solicitamos copia de la resolución.
13. ¿Fueron dispuestas medidas a nivel de la Justicia Militar para esta situación?
14. ¿Dónde están cumpliendo funciones estos funcionarios en este momento? ¿Por qué motivo? ¿Quién lo resolvió? Copia del Acto administrativo correspondiente.
15. Solicitamos copia de todo el expediente de la investigación.
16. ¿Existen protocolos para el manejo del depósito de armas del SMA? Solicitamos copia de estos.

Sin más saluda muy atentamente.

Alejandro Sánchez. Senador

Montevideo 13 de setiembre de 2022.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE SENADORES
ESC. BEATRIZ ARGIMÓN
PRESENTE

De mi mayor consideración:

De conformidad con lo que determina el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos se curse al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL el siguiente Pedido de Informes, referido a la situación de un funcionario del Ejercito Nacional.

Habiendo recibido la respuesta del MDN al pedido de informes anterior (Nº 1369) solicitamos la siguiente información:

1. ¿Cuál fue el resultado de la Investigación Administrativa dispuesta por el MDN? Solicitamos nos envíe Copia de esta.
2. En la respuesta del pedido de informes se habla de dos expedientes distintos citando a esta Investigación (Expedientes Nº 2022-3-1-0000492 y N° 2022-3-1-0000942) ¿Cuál de los dos es el correcto? Solicitamos copia del mismo.
3. ¿A quiénes ha pedido testimonio esta investigadora?
4. ¿Durante la Investigación Administrativa se dispuso alguna medida contra el funcionario? ¿Quién lo resolvió? Copia del o de los Actos administrativos correspondientes.
5. ¿Se resolvió separación del cargo mientras se desarrolla la investigación? ¿Por qué motivo? ¿Quién lo resolvió? Copia del Acto administrativo correspondiente
6. ¿Se resolvió retención de haberes mientras dure el proceso? ¿Por qué motivo? ¿Quién lo resolvió? Copia del Acto administrativo correspondiente.
7. ¿El MDN tomó medidas adicionales a esta Investigación? ¿Cuáles? Solicitamos copia de las resoluciones respectivas.
8. ¿Fue dispuesto derivar los antecedentes a la Justicia? ¿Por qué se tomo tal medida? Solicitamos copia de la resolución.
9. ¿Fueron dispuestas medidas a nivel de la Justicia Militar para esta situación?
10. ¿Dónde está cumpliendo funciones en este momento este Sub Oficial? ¿Por qué motivo? ¿Quién lo resolvió? Copia del Acto administrativo correspondiente.

Sin más saluda muy atentamente.

Alejandro Sánchez. Senador

Montevideo, 12 de setiembre de 2022.-

SEÑORA PRESIDENTA DE LA CAMARA DE SENADORES
ESC. BEATRIZ ARGIMÓN
PRESENTE

De mi mayor consideración:

De conformidad con lo que determina el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos se curse al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL el siguiente Pedido de Informes.

Tomamos conocimiento de la noticia citada por el semanario BRECHA el pasado 9 de setiembre refiriéndose al expediente del Tribunal de Honor llevado a cabo en 2006 al excomandante en Jefe del Ejército el Gral. Ángel Bertollotti.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos

Copia de dicho expediente.

Copia del legajo del Gral. Ángel Bertolloti.

Sin más saluda a usted muy atentamente.

Alejandro Sánchez. Senador

«Los señores senadores Daniel Caggiani, Charles Carrera y Sandra Lazo solicitan, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Salud Pública y, por su intermedio, a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, relacionado con incidentes ocurridos en el Hospital de Rivera. (Asunto 156359).

OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO».

(Texto del pedido de informes).

Montevideo, 14 de setiembre de 2022.

Señora Presidenta de la Cámara de Senadores
BEATRIZ ARGIMÓN
PRESENTE

De mi mayor consideración:

De conformidad con lo que determina el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos se curse al Ministerio de Salud Pública con destino a la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) el siguiente Pedido de Informes.El día 12 de setiembre en el Hospital de Rivera ocurrieron una serie de incidentes, donde pudo apreciarse que una persona era reducida y golpeada por personal administrativo de dicho nosocomio. Las imágenes primero circularon por internet y otras redes sociales y luego trascendieron públicamente a través de diferentes medios de comunicación. Dada la gravedad de la situación, donde puede apreciarse que un administrativo está realizando funciones que no le corresponden, de manera irregular, cabe realizar las siguientes preguntas:

- ¿Por qué motivo en el caso no intervino el personal médico y de seguridad que debe actuar ante este tipo de situaciones?
- Informe si se inició una investigación administrativa u otro procedimiento disciplinario ante este incidente.
- Informar si el individuo sometido físicamente era un Usuario de ASSE, y motivo de la presencia de este en la Admisión del Hospital de Rivera. ¿Procuraba el paciente asistencia médica?
- ¿El funcionario de Admisión que realizó la reducción física del usuario, tiene antecedentes penales? En caso afirmativo ¿Existe información al respecto y se hicieron consultas al registro de antecedentes del Ministerio del Interior?
- ¿La reducción física que resultó efectuada con desproporcionada violencia fue solicitada por Médicos del Servicio de Emergencia o Especialista de Guardia? En caso afirmativo, indicar nombres de los médicos, tareas que desempeñaban en el Servicio de Emergencia y motivos para indicar la reducción física del paciente.
- ¿El paciente es autovalente? ¿En caso contrario, quien es su curador y cual es el contexto familiar y social del paciente?
- ¿El paciente tiene juicio de realidad conservado?
- ¿Qué pasó con el Usuario después de sufrir una suerte de reducción ciudadana pero llevada a cabo por un funcionario administrativo, con la participación secundaria de un funcionario policial en desempeño de tareas contratadas por el régimen 222, y de un funcionario de vigilancia de una empresa tercerizada? ¿Recibió asistencia en el Servicio de Emergencia?

- ¿Resultó detenido por la Policía?
- ¿En caso de que hubiese sido detenido, se le realizó examen médico de evaluación de lesiones y estado de salud?
- ¿Recibió asistencia de Psiquiatría correspondiente a la descompensación que cursaba antes de su sometimiento físico, así como de los eventuales resultados después de ser agredido?
- ¿Permaneció internado en el Servicio de Emergencia?; de ser así, ¿cuáles fueron las conductas indicadas por el o los médicos que lo asistieron?
- ¿Fue dado de alta? En caso afirmativo, ¿Cuándo y en qué condiciones físicas y de salud mental?
- ¿Por qué motivo, no intervino el personal médico y de enfermería, con apoyo del personal de seguridad, que deben actuar ante este tipo de situaciones?
- ¿Cuál fue el motivo que arguye el funcionario de Admisión para justificar su conducta?
- Se envíe copia del protocolo de actuación de la Institución, que determina cómo proceder ante este tipo de incidentes.
- ¿En la mañana del sábado 10/09, había algún integrante del Equipo de Gestión presente en la Dirección del Hospital? En caso positivo, informar quién y su cargo.
- ¿Luego del incidente antes mencionado, algún integrante del Equipo de Gestión se hizo presente en el Servicio de Emergencia? En caso positivo, ¿quién y su cargo? En caso negativo, ¿por qué no?
- Informar, si tiene contratado Servicio por Artículo 222, del Ministerio del Interior, para el Hospital de Rivera. En caso afirmativo, informar cuantas horas al mes.

Sin otro particular, lo saluda atentamente

Charles Carrera Leal
Senador

Sandra Lazo
Senadora

...el Caggiani

«La señora senadora Silvia Nane solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, se cursen los siguientes pedidos de informes:

• con destino al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, relacionado con las obras pendientes de ejecución en materia de regularización de asentamientos y el cronograma de ejecución del llamado Plan Avanzar. (Asunto 156381);

• con destino al Ministerio de Industria, Energía y Minería y, por su intermedio, a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, relacionado con el estado de situación del mecanismo de portabilidad numérica de telefonía móvil. (Asunto 156380).

OPORTUNAMENTE FUERON TRAMITADOS».

(Textos de los pedidos de informes).

Montevideo, 15 de setiembre de 2022

Señora Presidenta de la
Cámara de Senadores
Esc. Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito se curse al **Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MVOT)** el siguiente pedido de informes sobre **las obras pendientes de ejecución en materia de regularización de asentamientos y el cronograma de ejecución del llamado "Plan Avanzar"**, financiado en parte por el FISU (Fideicomiso Integración Social y Urbana) que fue aprobado el 23 de mayo de 2022.

Información solicitada

1. Detalle de los convenios de obras de regularización de asentamientos con Intendencias de todo el país firmados en el período 2015-2020 que se continúan ejecutando:

    a. Departamento, localidad y barrio de las obras **aprobadas**.

    b. Estado de situación de las obras aprobadas listadas en el numeral a.

    c. Monto de esos convenios y etapas de ejecución de los mismos.

2. Listado de obras aprobadas en los convenios antes mencionados **finalizadas** e **inauguradas** desde el 1 de marzo de 2020 hasta el día anterior a la respuesta de este informe.

3. Descripción de la planificación operativa del "Plan Avanzar", con descripción

de las Etapas de implementación presentado en la Torre Ejecutiva el 13 de mayo de 2022 con los siguientes elementos:

a. Departamentos, localidades y barrios del país con obras proyectadas.
b. Plazos de firmas de convenios, proyección de las obras, ejecución de las obras y entregas de las viviendas.

4. Detalle, si correspondiere, de las obras realizadas en el período 2020-2022 en el marco de otros programas de la cartera sobre la regularización de asentamientos.

Silvia Nane

Senadora Frente Amplio

Montevideo, 15 de Setiembre de 2022.

Señora Presidenta de la
Cámara de Senadores
Esc. Beatriz Argimón.
De mi mayor consideración:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito se curse al Ministerio Industria, Energía y Minería (MIEM) y por su intermedio a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) el siguiente pedido de informes sobre el **ESTADO DE SITUACIÓN DEL MECANISMO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA DE TELEFONÍA MÓVIL**, basado en los antecedentes que se describen a continuación:

ANTECEDENTES

I) La Ley Nº 19.889, Ley de Urgente Consideración, promulgada el 9 de Julio de 2020, establece en su sección XI, Capítulo II los artículos 471 a 476 que refieren a la portabilidad numérica.

II) El decreto Nº 26/2021 establece el reglamento y cronograma de implementación del sistema de portabilidad numérica. En su artículo 3°establece los principios de la portabilidad numérica, siendo uno de ellos el principio de transparencia: :

> *"La información referente a la portabilidad numérica, y en especial los actos derivados de su implementación y gestión, estarán sujetos a la máxima publicidad, salvo las excepciones establecidas en la ley o amparadas en ésta".*

III) El artículo 24 establece las obligaciones del Administrador de la Base de Datos (ABD), entre las que se incluye:

> *"(r) Proveer la información requerida por la URSEC y los Operadores de Servicios de Telefonía Móvil, incluyendo entre otros los siguientes elementos:*
>
> ** Solicitudes de Portación iniciadas y finalizadas, incluyendo los plazos de las mismas, discriminadas por operador.*
>
> ** Solicitudes de portación rechazadas y discriminadas por operador y causa correspondiente.*
>
> ** Registro de fallas, con sus causas, procedimientos y tiempos de solución".*

INFORMACIÓN SOLICITADA

1. Informe en el formato de tabla (preferiblemente planilla electrónica o archivo .CSV) que se indica debajo que indique las solicitudes de portación recibidas por los Operadores de Servicios de Telefonía Móvil (OSTM) desde el 12 de Enero de 2022 hasta el día anterior a la respuesta de este informe.

Semana	Cantidad portaciones	Donante	Receptora	PF/PJ
Sem 1 - 12 al 18/Ene				
Sem 2 - 19 al 25/Ene				
...				

Ejemplo para completar tabla de datos:

Semana	Cantidad portaciones	Donante	Receptora	PF/PJ
Sem 1 - 12 al 18/Ene	*5*	*Antel*	*Movistar*	*PJ*
Sem 1 - 12 al 18/Ene	*15*	*Antel*	*Movistar*	*PF*
Sem 1 - 12 al 18/Ene	*20*	*Antel*	*Claro*	*PJ*
Sem 1 - 12 al 18/Ene	*15*	*Antel*	*Claro*	*PJ*

2. Informe en el formato de tabla (preferiblemente planilla electrónica o archivo .CSV) que se indica la cantidad de portaciones en estado final de proceso fueron rechazadas por los OSTM y el ABD, las portaciones aprobadas, agendadas y efectivamente realizadas.

MES	Total Solicitudes	APROBADO AUTOMÁTICAMENTE	RECHAZO ABD	RECHAZO DONANTE	APROBADO DONANTE	AGENDADO	ACTIVO	PF/PJ
ENERO								
FEBRERO								

Ejemplo para completar tabla de datos:

MES	Total Solicitudes	APROBADO AUTOMÁTICAMENTE	RECHAZO ABD	RECHAZO DONANTE	APROBADO DONANTE	AGENDADO	ACTIVO	PF/PJ
ENERO	*1.200*	*300*	*100*	*100*	*100*	*100*	*500*	*PF*
ENERO	*300*	*20*	*50*	*50*	*100*	*50*	*30*	*PJ*
...								

3. Total acumulado a la fecha anterior de respuesta de este informe de las portaciones entrantes y salientes de cada Operador de Servicios de Telefonía Móvil.

PERIODO INICIO: FIN:	Cantidad de Portaciones ENTRANTES	Cantidad de Portaciones SALIENTES	SALDO
ANTEL			
CLARO			
MOVISTAR			

Silvia Nane
Senadora

«Los señores senadores Charles Carrera y Liliam Kechichian solicitan, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, relacionado con la recepción y tramitación del expediente n.º 222286 caratulado "Terminal Cuenca del Plata SA. Presenta Proyecto Ejecutivo". (Asunto 156413).

OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO».

(Texto del pedido de informes).

Montevideo, 21 de setiembre de 2022.

Señora Presidenta de la Cámara de Senadores
Graciela Bianchi
PRESENTE

De mi mayor consideración:

De conformidad con lo que determina el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos se curse al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el siguiente Pedido de Informes, que refiere a la recepción y tramitación del Expediente Nº 222286, caratulado "Terminal Cuenca del Plata S.A.- Presenta Proyecto Ejecutivo". Por lo expuesto, se solicita que se informe lo siguiente:

1) Si la empresa Terminal Cuenca del Plata (TCP), de acuerdo a lo establecido en el Decreto 114/21 y en el Decreto 500/91, presentó en tiempo y forma el Plan de Inversiones.
2) Si la Administración Nacional de Puertos realizó observaciones al citado plan y en caso afirmativo, se informe cuales fueron.
3) Se incorpore la Resolución de Directorio a través de la cual fue aprobado el Plan de Inversiones.
4) Se informe si la empresa Terminal Cuenca del Plata (TCP), de acuerdo a lo establecido en el Decreto 114/21 y en el Decreto 500/91, presentó en tiempo y forma el Proyecto Ejecutivo, especificando en que idioma fue presentado y si contaba con todos los documentos técnicos.
5) Indicar si todos los Directores de ANP tuvieron acceso a la documentación al momento de la presentación del Plan de Inversiones.
6) Indicar si todos los Directores de ANP tuvieron acceso a la documentación al momento de la presentación del el Proyecto Ejecutivo
7) Se envíen copia de la totalidad de las actuaciones correspondientes a los expedientes 211673, 222286, 222138 y 222434, así como a los documentos correspondientes al Plan de Inversiones y al Proyecto Ejecutivo.

Sin otro particular, lo saluda atentamente

Charles Carrera y Liliam Kechichian. Senadores

«El señor senador Benjamín Liberoff solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, se cursen los siguientes pedidos de informes:

• con destino al Ministerio de Turismo, relacionado con el programa Turismo para Todos. (Asunto 156415);

• con destino al Ministerio de Ambiente, relacionado con las medidas de apoyo al sector turístico durante la emergencia sanitaria. (Asunto 156422);

• con destino al Ministerio de Economía y Finanzas y, por su intermedio, al Banco de la República Oriental del Uruguay, relacionado con las medidas de apoyo al sector turístico durante la emergencia sanitaria. (Asunto 156421);

• con destino al Ministerio de Industria, Energía y Minería, relacionado con el financiamiento de programas de digitalización. (Asunto 156423).

OPORTUNAMENTE FUERON TRAMITADOS».

(Textos de los pedidos de informes).

Montevideo, 21 setiembre de 2022.

Sra. Presidenta de la Cámara de Senadores.

Esc. Beatriz Argimón.

Presente.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito se curse el presente pedido de informes al Ministerio de Turismo, en relación con el Programa "Turismo Para Todos", al amparo de la Ley de Turismo, N° *19.253*.

Antecedentes

Con fecha 9 de mayo de 2022 cursé un pedido de informes relacionado al Sistema Nacional de Turismo Social, el cual no fue respondido hasta el momento.

Hace más de un mes el Ministro Tabaré Viera realizó una conferencia de prensa, en la cual anunciaba que se pondría en funcionamiento el programa Turismo para Todos, y expresó sería continuación del anterior Sistema Nacional de Turismo Social.

En la pasada comparecencia del Ministerio de Turismo a la Comisión de Hacienda del Senado de la República, comentó aspectos de ese programa, en forma acotada.

En virtud de lo expuesto solicito tengan a bien informar:

1.- ¿Cuál es monto asignado al Programa?

2.- ¿Cuántas son las agencias turísticas inscriptas en el Programa?

3.- ¿Quiénes son y cuál sería el número estimado de potenciales participantes?

4.- En caso de tener diversas etapas de desarrollo indicar: cuáles son las mismas, el porqué del diseño adoptado y cuáles son los posibles beneficiarios en cada una de ellas.

5.- ¿Cómo funciona el proceso administrativo relacionado al Programa?

6.- Si la Corporación Nacional para el Desarrollo cumple un rol en ese Programa, como se anunció ¿cuál es el mismo y el costo que tiene para el programa?

7.- Indicar el diseño de pago a los prestadores de servicios y si está definido el porcentaje de dinero que tendrán los operadores que participen de los mismos, más allá de haberse mencionado que será del 25 por ciento de los "paquetes" presentados.

8.- Cuántos son los prestadores de servicios que han presentado programas y los valores que tendrán los mismos? ¿Cómo es el proceso de validación para la calidad de servicios que se presenten?

9.- ¿Si el subsidio que estipuló el Ministerio para esos servicios es del 25%?

10.- ¿Cómo se definió la campaña promocional para estos programas y qué montos se han previsto, a través de qué medios, territorios y período por el cual se mantendrá esa comunicación?

Sin otro particular, saluda atentamente.

Benjamín Liberoff. Senador

Montevideo, 22 setiembre de 2022

Sra. Presidenta de la Cámara de Senadores.

Esc. Graciela Bianchi.

Presente.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito se curse el presente pedido de informes al Ministerio de Ambiente.

El pasado 6 de setiembre, el Ministerio de Turismo compareció ante la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda, con motivo de la Rendición de Cuentas. En la sesión se afirmó que el gobierno promovió diversas medidas de apoyo al sector turístico, entre ellas aportes en tributos y beneficios a los operadores, uno de ellos en tributos y tarifas de OSE.

Es por esta razón que, solicito tengan a bien informar:

- Monto destinado y número de personas alcanzado para cubrir este beneficio (Tributos y Tarifas) en correspondencia con las sucesivas leyes, aprobadas en el parlamento orientadas a mitigar los impactos en el sector turismo durante el período excepcional, relacionado con COVID 19.

Sin otro particular, saluda atentamente.

Benjamín Liberoff

Senador

Montevideo, 22 setiembre de 2022

Sra. Presidenta de la Cámara de Senadores.

Esc. Graciela Bianchi.

Presente.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito se curse el presente pedido de informes al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a los efectos que el Banco de la República del Uruguay (BROU) se sirva informar:

1.- Número de beneficiarios y montos aplicados por el BROU a través de Microfinanzas de la institución (y SIGA, en caso que correspondan) a empresas del sector turismo durante el estado de emergencia, debido al COVID 19.

2.- Beneficiarios y montos relacionados con la gracia de amortización de capital, así como por los vencimientos de los créditos, comprendidos en el mismo período excepcional mencionado.

Sin otro particular, saluda atentamente

Benjamín Liberoff

Senador

Montevideo, 22 setiembre de 2022

Sra. Presidenta de la Cámara de Senadores.

Esc. Graciela Bianchi.

Presente.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito se curse el presente pedido de informes al Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM).

El pasado 20 de setiembre, el MIEM compareció ante la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda, con motivo de la Rendición de Cuentas. En la sesión se formularon una serie de preguntas por diversos legisladores, algunas de ellas por quien suscribe y que no fueron respondidas. Es por esta razón que, solicito tengan a bien informar:

1.- Cómo están siendo financiados los 15 programas de digitalización del inciso, que se mencionaron en sala.

2.- Monto y número de personas alcanzado por los beneficios (Tributos y Tarifas) en correspondencia con las sucesivas leyes aprobadas por el parlamento, orientadas a mitigar los impactos en el sector turismo, durante el período excepcional relacionados con COVID 19, (UTE)

3.- Cuáles son los motivos que llevaron a no participar y/o apoyar, al Centro de Extensión de Investigación, que funcionó con la participación de UdeLAR y la Cámara de Industrias del Uruguay (CIU)

4.- Cuál es la posición del MIEM respecto al eventual cambio de la marca país, que se estaría analizando en el "ámbito" de la Presidencia de la República, según lo expresado por el Ministro de Ambiente, en su comparecencia en la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda.

Sin otro particular, saluda atentamente.

Benjamín Liberoff
Senador

MIEM

«Los señores senadores Oscar Andrade, Mario Bergara, Charles Carrera, Liliam Kechichian, Sandra Lazo, Silvia Nane, Daniel Olesker, Sebastián Sabini y Alejandro Sánchez solicitan, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, se curse un pedido de informes con destino al Ministerio del Interior, relacionado con su sistema de interceptación legal. (Asunto 156432).

OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO».

(Texto del pedido de informes).

Montevideo, 26 de setiembre de 2022.

Señora Presidenta de la Cámara de Senadores
Esc. BEATRIZ ARGIMÓN
PRESENTE

De mi mayor consideración:

De conformidad con lo que determina el artículo N°118 de la Constitución de la República, solicitamos se curse al Ministerio del Interior el siguiente Pedido de Informes

1. ¿Qué Sistemas de Interceptación Legal posee en la actualidad el Ministerio del Interior, incluyendo detalles técnicos, cantidad y fecha de adquisición?
2. ¿Qué reparticiones utilizan dichos Sistemas de Interceptación Legal y cuánto personal está a cargo del uso de dicho equipamiento, especificando lugares físicos donde están instalados?
3. ¿Tienen conocimiento de la utilización fuera de la órbita del Ministerio del Interior de otros equipos de interceptación, intervención o escucha de comunicaciones, correos u otras formas de comunicación electrónica? En caso afirmativo, especifique dónde.
4. El Ministerio del Interior adquirió o pretende adquirir:
    a. ¿Valijas tácticas de interceptación de comunicaciones?
    b. ¿Sistemas tácticos de interceptación de Wi-Fi?
    c. ¿Sistemas tácticos de escucha a distancia?
    d. ¿Software de espionaje de teléfonos móviles que deba instalarse de manera secreta en el teléfono objetivo?
5. Los funcionarios que realizan las interceptaciones legales tienen alguna obligación especial o están sujetos a otra normativa específica en virtud de la información privada a la que pueden acceder de forma colateral en una interceptación.
6. En 2022 a través de una compra directa se adquirió el Módulo Guardián on-line por un monto de USD 1.098.060.
    a. Detallar las características del nuevo sistema, el alcance de las nuevas funcionalidades adquiridas, así como los beneficios y riesgos que el Ministerio del Interior advierta que pueda incluir esta adquisición.
    b. ¿Cuál es el status actual de la adquisición?, ¿se encuentra en funcionamiento?
    c. Detallar el plan de actualización y puesta en funcionamiento, así como el plan de capacitación de los funcionarios involucrados.
    d. En caso de estar operativo, indicar cantidad, fecha y organismo solicitante de requerimientos de información e interceptación legal que hacen uso de las nuevas funcionalidades del sistema.

7. En el marco del Memorando de entendimiento celebrado entre el Ministerio del Interior, la Fiscalía General de la Nación y la Suprema Corte de Justicia, firmado el 1° de diciembre del 2015 donde se acordó el Protocolo de Actuación para Interceptaciones Legales de Comunicaciones:

    a. ¿Se consultó o comunicó a la Fiscalía General de la Nación y a la Suprema Corte de Justicia la adquisición del nuevo sistema?

    b. Considerando el nuevo alcance de El Guardián on-line, ¿se adecuó el protocolo de actuación?

        i. De ser así, adjuntar el nuevo protocolo.

        ii. De no ser así, ¿cuándo y cómo se plantea hacerlo?

        iii. En caso de no haberlo adecuado, adjuntar justificación formal para tal decisión.

    c. Debido a la naturaleza de la información a recabar con el nuevo sistema, ¿entiende el Ministerio del Interior que se debe incorporar nuevos actores en este protocolo?

8. ¿Qué organismos han solicitado información recabada por el Guardián en los últimos 24 meses?

9. En los casos que el Ministerio del Interior haya entregado información recolectada por el Guardián a otros organismos:

    a. ¿Bajo qué protocolo de actuación se ejecuta?

    b. ¿Existen convenios firmados entre las partes? Adjuntarlos en dicho caso.

    c. Siendo el Ministerio del Interior responsable de la información confidencialy/o sensible que se entrega, ¿cómo garantiza el correcto tratamiento, almacenamiento y gestión de esta información por el organismo solicitante?

10. La Ley N°18.331 (Protección de Datos Personales) no incluye a la base de datos del Guardián por tratarse de una BD cuyo objeto es la Seguridad Pública, en este sentido informar:

    a. ¿Se ha involucrado al Encargado de Tratamiento de Datos Personales del Inciso en el proceso de la adquisición del Guardián on-line? De ser así, adjuntar informes o cualquier evidencia que refleje sus opiniones o participación.

    b. ¿Cuándo se realizó la última auditoría al Guardián?, ¿qué organismo la realizó?

    c. Considerando la amplitud de información que puede recolectarse con el Guardián on-line (debido a las nuevas funcionalidades), ¿qué manejo realiza el Ministerio del Interior de la información recolectada que no es específicamente relacionada al objeto de investigación?

d. Informar sobre cuál es el destino de la información privada que pueda surgir en forma colateral de una interceptación legal, así como los protocolos para el almacenamiento o destrucción previstos.

Sin otro particular, la saludan atentamente.

Oscar Andrade, Mario Bergara, Charles Carrera, Liliam Kechichian, Sandra Lazo, Silvia Nane, Daniel Olesker, Sebastián Sabini y Alejandro Sánchez. Senadores

«Los señores senadores Oscar Andrade, Mario Bergara, Charles Carrera, Liliam Kechichian, Sandra Lazo, Daniel Olesker, Sebastián Sabini y Alejandro Sánchez solicitan, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, se curse un pedido de informes con destino al Ministerio del Interior relacionado con una supuesta vigilancia y seguimiento a un periodista radial. (Asunto 156431).

OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO».

(Texto del pedido de informes).

Montevideo, 26 de setiembre de 2022.

Señora Presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón
PRESENTE

De nuestra mayor consideración:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos se curse al Ministerio del Interior el siguiente Pedido de Informes.

En el día de la fecha, el periodista del noticiero de radio Sarandí -Gabriel Pereyra- informó que funcionarios de la Dirección General de Información e Inteligencia habrían recibido la orden de que se le hiciera una vigilancia y seguimiento. En tal sentido, Pereyra informó que la orden habría partido del tercero al mando de la Dirección General de Información e Inteligencia.

Ante la gravedad de lo denunciado se solicita se informe lo siguiente:

1) Se identifique quién es el tercero al mando de la Dirección General de Información e Inteligencia, así como todas las dependencias donde prestó servicios desde su ingreso a la Policía Nacional, incluyendo no solo Unidad Ejecutora sino también el correspondiente Departamento Interno de la misma, agregando copia del legajo del funcionario.

2) Informe quién dio la orden al tercero al mando de la Dirección General de Información e Inteligencia de seguir al periodista Gabriel Pereyra.

3) Informe si se impartió por -o estaban en conocimiento de dicha orden- algunos de los siguientes funcionarios:

a) Ministro del Interior,
b) Subsecretario del Ministerio del Interior,
c) Director General de Secretaría del Ministerio del Interior, y
d) Director de la Policía Nacional.

4) Informe si estaba en conocimiento de dicha orden el Director General de Información e Inteligencia, así como su comando.

5) En caso de desconocer alguna de las respuestas a las preguntas anteriores, se solicita se informe si se dispuso algún procedimiento disciplinario (información de urgencia, investigación administrativa o sumario administrativo) identificando número de expediente y dependencia encargada de su instrucción.

6) Informe la Fiscalía a la cual se puso en conocimiento de lo denunciado públicamente por el Periodista Gabriel Pereyra, identificando número de NUNC y de SGSP.

Sin otro particular, lo saludan atentamente.

Oscar Andrade, Mario Bergara, Charles Carrera, Liliam Kechichian, Sandra Lazo, Daniel Olesker, Sebastián Sabini y Alejandro Sánchez. Senadores

5) EXPOSICIONES ESCRITAS

SEÑORA PRESIDENTA.- Corresponde poner a votación la remisión de las exposiciones escritas presentadas por el señor senador Silva, relacionadas con el estado de la ruta 70, en el departamento de Canelones, y con la instalación de cajeros automáticos en la localidad de San Luis, departamento de Canelones, de las que se dio cuenta en la nómina de asuntos entrados.

Se va a votar si se envían a los ministerios de Transporte y Obras Públicas y de Economía y Finanzas.

(Se vota).

–14 en 16. **Afirmativa.**

(Textos de las exposiciones escritas).

Montevideo, 13 de setiembre de 2022

Señora
Presidente de la
CAMARA DE SENADORES
Esc. Beatriz Argimón
De mi mayor consideración:

De conformidad con el artículo 181 del Reglamento del Cuerpo, solicito a usted tenga a bien cursar la siguiente exposición escrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas:

Hace pocos días, en el marco de las constantes recorridas que realizamos por el departamento de Canelones, pudimos constatar el mal estado de la Ruta 70.

Esta importante vía de tránsito une a las rutas 9 e Interbalnearia, ambas muy transitadas, sobre todo en los meses de verano.

Es de considerar la trascendencia que tiene esta ruta, no solo para el departamento donde habito sino para todo el sur del país.

Es por este intermedio, que deseamos hacer notar la situación, en la búsqueda de soluciones para la misma.

Sin otro particular, le saludo cordialmente.

Adrián Silva
SENADOR

Montevideo, 13 de setiembre de 2022

Señora

Presidente de la

CAMARA DE SENADORES

Esc. Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

De conformidad con el artículo 181 del Reglamento del Cuerpo, solicito a usted tenga a bien cursar la siguiente exposición escrita a: al Ministerio de Economía y Finanzas y al Banco de la República Oriental del Uruguay.

La vida por estos tiempos hace necesario el acceso a una serie de medios tecnológicos, que la simplifican notoriamente.

Es el caso de los cajeros automáticos. Los mismos proporcionan una gran comodidad. En algunos lugares como San Luis, departamento de Canelones, se carece de este servicio. Esta localidad, ha tenido un franco crecimiento poblacional. Además, en épocas de verano se incrementa notoriamente con la afluencia de turistas, los que muchas veces deben recorrer muchos kilómetros para acceder a uno de ellos.

Por lo expuesto, solicitamos a las autoridades competentes la instalación de un cajero automático del Banco de la República, en un lugar destacado de la zona. Esta medida traería un gran beneficio para la zona.

Sin otro particular, le saludo cordialmente.

Adrián Silva

SENADOR

SEÑORA PRESIDENTA.- Corresponde poner a votación la remisión de la exposición escrita presentada por el señor senador Caggiani, relacionada con la situación del asentamiento 50 Metros, ubicado en el barrio Bella Italia, de la que se dio cuenta en la nómina de asuntos entrados.

Se va a votar si se envía con destino al Municipio F, a las Obras Sanitarias del Estado, a la Unidad de Participación y Planificación, a la Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, y al Departamento de Gestión Presupuestal Descentralización de la Intendencia de Montevideo.

(Se vota).

–16 en 17. **Afirmativa.**

(Texto de la exposición escrita).

Montevideo, 13 de setiembre de 2022.

Señora Presidenta de la
Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 181 del Reglamento de la Cámara de Senadores, solicito que se remita al Municipio F, a OSE, a la Unidad de Participación y Planificación, a la Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación y al Departamento de Gestión Presupuestal Descentralización de la Intendencia de Montevideo la siguiente exposición escrita:

En esta oportunidad utilizamos esta herramienta para expresar nuestra profunda preocupación por la situación relatada por los vecinos del Asentamiento 50 metros, ubicado en el barrio Bella Italia, (con entrada en las intersecciones de las calles Manuel Pérez y Curi, Copérnico y Florencia; detrás del popular complejo Juana de América)

En el marco de diversas recorridas por los barrios de nuestra capital, intercambiando con los vecinos de cada territorio, recibimos la información de la compleja situación que se vive en el barrio con respecto a inundaciones constantes a causa de dos factores principales. Más allá del problema de los pasajes y caminos no bituminizados, existe una cañada que atraviesa el barrio por dentro y que según nos cuentan, por falta de zanjeado adecuado y por el mal estado del existente no logra recoger de manera suficiente el agua que termina por inundar gran parte del barrio de manera recurrente.

Por otra parte los vecinos también nos manifestaron el grave problema que padecían, según su relato, hace varios meses, por rotura de unos caños pertenecientes a OSE que se encontraban rotos, precisamente a la entrada del barrio, en dónde funciona la olla popular que los mismos sostienen ininterrumpidamente y de manera solidaria desde marzo del año 2020 y que alimenta de lunes a viernes a más de 500 personas, entre ellas cerca de 200 niños. Esto generaba diversas dificultades durante la espera para el acceso a la comida de quienes hacen uso de la olla, además de la inundación permanente de la esquina (Pérez y Curi y Copérnico), que se mantuvieron durante meses y contado con reclamos varios ante las instituciones pertinentes que hasta el momento de nuestra visita no habían recibido respuesta

Afortunadamente, según nos informan los vecinos, esta última situación fue enmendada algunos días después de nuestra visita, en coordinación de los vecinos con el Alcalde del Municipio F y OSE. Los caños fueron reparados y se colocó algo de balastro en dicha esquina para subsanar, al menos de manera momentánea este problema. También nos comentan que se han limpiado un poco las zanjas existentes, aunque esto no resolvería total ni definitivamente el problema del encauce del agua.

La cañada representa además un lugar peligroso para el barrio, ya que no cuenta con tapas de protección o un alejamiento de las zonas transitadas. Inclusive nos relataron una situación de hace ya varios años, donde un adolescente cayó en la boca de la cañada y apareció sin vida, arrastrado por el agua, del otro lado de Camino Maldonado en el Km 14. Contamos con algunas fotos de dicha boca, que adjuntamos a esta exposición.

En otro orden, los vecinos e instituciones del barrio nos informan que se han ganado en el territorio dos iniciativas de participación de la Intendencia de Montevideo, (Montevideo Decide del año 2020 y el Presupuesto participativo del año 2021), que aún no han comenzado a ejecutarse en el territorio.

El proyecto del año 2020 se trata de la instalación de tres contenedores equipados, en los que se instalarían una cocina comunitaria, un vestuario con duchas y un salón. El presupuesto participativo 2021 refiere a la construcción de un salón multiuso, que pueda albergar actividades comunitarias, entre los que se tiene como prioridad poder instalar algún dispositivo atienda a los niños en edad escolar, fuera de sus actividades curriculares, ya que el barrio actualmente no cuenta con ninguna institución que atienda a esta franja etaria y es una necesidad claramente identificada desde el territorio.

Si bien la información con la que cuentan los vecinos es que las obras comenzarían en noviembre de este año, no está tan claro que esto pueda efectivizarse tal y como se espera, ya que aún no se cuenta con el proyecto arquitectónico, ni con la adjudicación definitiva de los terrenos en los que se realizaría la obra, que se ubican en la calle Florencia y Rbla. Dr. Pablo Blanco Acevedo, ni con ningún documento escrito que certifique lo esperado, lo que genera una gran preocupación e incertidumbre.

Utilizamos este medio entonces para hacer llegar a las distintas oficinas competentes la información descripta y solicitar a las autoridades que puedan visitar el territorio, contactarse con los vecinos, conocer de primera mano esta realidad y buscar caminos de solución para la gran cantidad de personas, niñas, niños y adultos que conviven diariamente con estos problemas urgentes, entre tantos otros que afectan a los asentamientos y usuarios de viviendas precarias de tantas zonas de nuestra capital y nuestro país en general.

Daniel Caggiani
Senador

SEÑORA PRESIDENTA.- Corresponde poner a votación la remisión de la exposición escrita presentada por el señor senador Straneo, relacionada con el carné de salud del deportista, de la que se dio cuenta en la nómina de asuntos entrados.

Se va a votar si se envía a con destino a Presidencia de la República, a la Secretaría Nacional del Deporte, al Ministerio de Salud Pública y a la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

(Se vota).

–14 en 17. **Afirmativa.**

(Texto de la exposición escrita).

Montevideo, 15 de Setiembre del 2022.-

Sra. Presidenta de la Cámara de Senadores.-

Beatriz Argimón.-

De nuestra mayor consideración:

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 181 del Reglamento de la Cámara de Senadores, el suscrito Senador solicita se curse trámite a la siguiente exposición escrita con destino a Presidencia de la República, la SENADE, el MSP y ASSE que se pasa a desarrollar.-

El Carné del Deportista es el documento formal exigido para la competencia en el ámbito federativo. Tal exigencia, además de ser cada vez más habitual, es un estímulo a la mejora de calidad de vida de quienes practican deportes, y es por ello que dinamizar dichos trámites para personas mayores a los 35 años, reportará un estímulo mayor en la adhesión a las prácticas deportivas.-

Los requisitos del trámite están establecidos en el Decreto Nro. 274/017 de fecha 25 de Setiembre del 2017 reglamentario del art. 447 de la Ley Nº 18.719 del 27 de Diciembre del 2010. En tal sentido, el art. 10 del Dec. Nro. 274/2017: "*Los procedimientos que permitan autorizar la participación en el deporte federado, sin excepciones, serán llevados adelante por los prestadores integrales de salud del Sistema Nacional Integrado de Salud, siendo preferentemente el médico de referencia del usuario quien lo realice, aplicando las tasas y tickets que correspondan*".

Por otro lado el ANEXO I "Del Control de Salud", establece que para los mayores de 35 años que deseen participar en competencias federativas, adicionalmente se les requieren los certificados del Médico Cardiólogo, y de estudios específicos (Ecocardiograma y/o ergometría según el tipo de Deporte).-

Según la ley y el Decreto Reglamentario corresponden al prestador de salud del deportista según el Sistema Nacional Integrado de Salud, advirtiéndose una problemática a la hora de obtener la fecha de consulta y estudios para dichos profesionales. En este sentido, es de vital importancia que se instrumente por parte de

la SENADE en acuerdo con el MSP, ASSE, y los prestadores privados de salud, un mecanismo para acelerar las interconsultas, estudios y trámites para deportistas que disminuya los tiempos de espera para estos estudios.-

Resulta claro que esto deberá armonizarse con el funcionamiento normal de los Centros de Salud, pero, teniendo en cuenta que la práctica y estímulo al Deporte es política de Estado, entendemos que fijar una agenda de trabajo que permita generar los mecanismos para agilizar esta tramitación es una mejora en gestión de salud de importancia.-

Es cuanto corresponde solicitar, que por vuestro medio se sirva remitir a consideración y demás efectos a los organismos descritos.-

Sin otro particular le saluda.-

Juan STRANEO ABREU.-

Sen. Partido Nacional.-

6) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑORA PRESIDENTA.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 49 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias.

(Se da de las siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- A la sesión extraordinaria del 13 de setiembre faltó con aviso el señor senador Domenech.

A la sesión de la Comisión de Asuntos Internacionales del 30 de agosto faltaron con aviso los señores senadores Da Silva, Rubio y Sartori. A la sesión del 15 de setiembre faltó con aviso el señor senador Da Silva.

A la sesión de la Comisión de Educación y Cultura del 14 de setiembre faltó con aviso el señor senador Penadés.

A la sesión matutina de la Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda del 24 de agosto faltaron con aviso los señores senadores Astori, Batlle, Carrera y Olesker. A la sesión matutina del 13 de setiembre faltaron con aviso los señores senadores Niffouri, Olesker y Sánchez. A la sesión vespertina del 14 de setiembre faltaron con aviso los señores senadores Batlle, Gandini, Lanz y Manini Ríos. A la sesión matutina del 15 de setiembre faltó con aviso el señor senador Lanz y sin aviso el señor senador Andrade, y a la sesión vespertina faltó sin aviso el señor senador Andrade. A la sesión matutina del 19 de setiembre faltó con aviso el señor senador Botana y a la sesión vespertina faltaron con aviso los señores senadores Botana y Carrera. A la sesión matutina del 28 de setiembre faltó con aviso la señora senadora Nane.

A la sesión de la Comisión Especial de Derechos Humanos, Equidad y Género del 27 de setiembre faltaron con aviso los señores senadores Gandini, Rodríguez y Sanguinetti.

A la sesión de la Comisión Especial de Seguridad Pública y Convivencia del 24 de agosto faltaron con aviso los señores senadores Andrade, Bergara, Carrera y Rubio.

SEÑORA PRESIDENTA.- Damos la bienvenida a los alumnos de 5.º año del Colegio y Liceo Sagrada Familia que nos están visitando. ¡Bienvenidos a la casa de la democracia! Esperamos que disfruten mucho de este recorrido.

7) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 21 de setiembre de 2022

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia, al amparo del literal C) del artículo 1.° de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, por haber sido invitado a participar en la VI Cumbre Cooperativa de las Américas y al XIII Encuentro de Parlamentarios para el Cooperativismo a llevarse a cabo del 24 al 29 de octubre en Luque, Asunción del Paraguay.

Sin otro particular, la saludo muy atentamente.

Alejandro Sánchez. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–23 en 25. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores Eneida de León, Yamandú Orsi, Marcos Otheguy y Lucía Etcheverry han presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocada la señora Graciela Barrera, quien ya ha prestado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 30 de setiembre de 2022

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia, por motivos personales, por los días 3, 4 y 5 de octubre del corriente año.

Sin otro particular, la saludo muy atentamente.

Enrique Rubio. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–25 en 26. **Afirmativa.**

Se comunica que la señora Adriana Barros ha presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Eduardo Brenta, quien ya ha prestado la promesa de estilo.

8) REITERACIÓN DE PEDIDOS DE INFORMES

(Solicitudes consignadas en la nómina de asuntos entrados).

SEÑORA PRESIDENTA.- Corresponde votar si el Senado hace suyo y reitera un pedido de informes de los señores senadores Carrera y Sánchez con destino al Ministerio del Interior relacionado con los cursos para cargos de agente ejecutivo y agente eventual realizados en 2020 y 2021 y hechos ocurridos en el entrenamiento de especialización.

(Se vota).

–25 en 27. **Afirmativa.**

Corresponde votar si el Senado hace suyo y reitera un pedido de informes de los señores senadores Carrera y Sánchez con destino al Ministerio del Interior relacionado con el cumplimiento del Decreto n.º 90/2020, que fija el límite máximo de ejecución presupuestal para el ejercicio 2020.

(Se vota).

–27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Corresponde votar si el Senado hace suyo y reitera un pedido de informes de los señores senadores Carrera y Sánchez con destino al Ministerio del Interior, relacionado con la Escuela Nacional de Policía, la capacitación de operadores de seguridad privada, el uso de la plataforma de identificación facial y la construcción de establecimientos de máxima seguridad.

(Se vota).

–25 en 27. **Afirmativa.**

Corresponde votar si el Senado hace suyo y reitera un pedido de informes de los señores senadores Carrera y Alejandro Sánchez con destino al Ministerio de Educación y Cultura, relacionado con el cumplimiento del Decreto n.° 20/2020, que fija el límite máximo de ejecución presupuestal para el 2020.

(Se vota).

–25 en 27. **Afirmativa.**

Corresponde votar si el Senado hace suyo y reitera un pedido de informes de los señores senadores Carrera y Sánchez con destino al Ministerio de Desarrollo Social y, por su intermedio, al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, relacionado con la gestión del personal del Centro de Atención a la Infancia y a la Familia y del Centro Siempre del departamento de Paysandú.

(Se vota).

–25 en 27. **Afirmativa.**

Corresponde votar si el Senado hace suyo y reitera un pedido de informes de los señores senadores Carrera y Sánchez con destino al Ministerio de Ambiente, relacionado con el ingreso de funcionarios a la Ursea.

(Se vota).

–27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Corresponde votar si el Senado hace suyo y reitera un pedido de informes de los señores senadores Carrera y Sánchez con destino al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, relacionado con el cumplimiento del Decreto n.° 90/2020, que fija el límite máximo de ejecución presupuestal para el ejercicio 2020.

(Se vota).

–25 en 27. **Afirmativa.**

Corresponde votar si el Senado hace suyo y reitera un pedido de informes del señor senador Sánchez con destino al Ministerio de Educación y Cultura y, por su intermedio, a la Administración Nacional de Educación Pública, relacionado con la rescisión de un convenio con la Facultad de Medicina de la Universidad de la República.

(Se vota).

–27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Corresponde votar si el Senado hace suyo y reitera un pedido de informes del señor senador Sánchez con destino al Ministerio de Industria, Energía y Minería, relacionado con el cumplimiento del Decreto n.° 90, de 11 de marzo de 2020, que fija el máximo de ejecución presupuestal para el ejercicio 2020.

(Se vota).

–26 en 27. **Afirmativa.**

Corresponde votar si el Senado hace suyo y reitera un pedido de informes del señor senador Sánchez con destino al Ministerio de Defensa Nacional, relacionado con denuncias presentadas sobre supuestos hechos ocurridos

en la Escuela Técnica de Aeronáutica de la Fuerza Aérea Uruguaya y en el Batallón de Infantería n.° 7 Ituzaingó.

(Se vota).

–26 en 27. **Afirmativa.**

Corresponde votar si el Senado hace suyo y reitera un pedido de informes de la señora senadora Nane con destino al Ministerio de Desarrollo Social y, por su intermedio, al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, relacionado con el Plan Operativo Anual de Intervenciones Especializadas 2021.

(Se vota).

–26 en 27. **Afirmativa.**

Corresponde votar si el Senado hace suyo y reitera un pedido de informes de la señora senadora Nane con destino al Ministerio de Desarrollo Social y, por su intermedio, al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay sobre las denuncias efectuadas ante dicho instituto por situaciones de violencia sobre niños, niñas y adolescentes en centros de atención de salud mental de veinticuatro horas.

(Se vota).

–25 en 28. **Afirmativa.**

Corresponde votar si el Senado hace suyo y reitera un pedido de informes de la señora senadora Nane con destino al Ministerio del Interior, relacionado con su política de seguridad de la información.

(Se vota).

–26 en 28. **Afirmativa.**

Antes de ingresar a la consideración del orden del día, la presidencia informa que este fin de semana se inauguró el primer recorrido virtual del Poder Legislativo, al que se podrá ingresar desde cualquier lugar del mundo. Cabe consignar que ya hemos tenido muy buenos indicadores, por lo cual los invito a hacer el recorrido, que ha sido fruto del trabajo de los funcionarios de esta casa.

Además, comunico que el fin de semana, con motivo del Día del Patrimonio 2022 en Uruguay, más de 18.000 personas disfrutaron del Palacio Legislativo. Me parece que es un buen dato para compartir al empezar esta semana.

9) RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL, EJERCICIO 2021

SEÑORA PRESIDENTA.- El Senado pasa a considerar el único punto del orden del día: «Proyecto de ley por el que se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, Ejercicio 2021. (Carp. n.º 765/2022 - rep. n.º 531/2022 y anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII, LXIX, LXX, LXXI, LXXII, LXXIII, LXXIV, LXXV, LXXVI y LXXVII)».

(Los anexos I y V a LXXVII están disponibles en http://www.parlamento.gub.uy).

(Antecedentes).

Carp. n.° 765/2022 - rep. n.° 531/2022

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE PRESUPUESTO
INTEGRADA CON HACIENDA

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Apruébase la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2021, con un resultado:

A) Deficitario de $ 90.088.947.000 (noventa mil ochenta y ocho millones novecientos cuarenta y siete mil pesos uruguayos) correspondientes a la ejecución presupuestaria.

B) Deficitario de $ 10.101.763.000 (diez mil ciento un millones setecientos sesenta y tres mil pesos uruguayos) por concepto de operaciones extrapresupuestarias, derivadas de la aplicación de normas legales.

Los importes referidos precedentemente surgen de los estados demostrativos y auxiliares que acompañan a la presente ley como anexo y forman parte de la misma.

Artículo 2º.- Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 4º de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"El ajuste que se efectúe para el 1º de enero de 2022, será realizado tomando en consideración la inflación anual proyectada del 5,8% (cinco con ocho décimos por ciento) al cierre del año 2022. A partir del 1º de enero de 2023, los ajustes que se efectúen serán realizados tomando en consideración la inflación anual proyectada para el año en que se verifica el ajuste, estimada previamente por el Comité de Coordinación Macroeconómica, creado por el artículo 2º de la Ley Nº 18.401, de 24 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 18.670, de 20 de julio de 2010".

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo ajustará las remuneraciones de los funcionarios públicos el 1º de enero de 2024, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4° de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, de acuerdo a la variación del Producto Interno

Bruto anual al tercer trimestre de 2023, publicado por el Banco Central del Uruguay, en los siguientes porcentajes:

Variación real (%) del PIB anual al 3er. trimestre de 2023 (año móvil)	Recuperación adicional al 1° de enero de 2024
1% - 1,5%	0,50%
1,5% - 2%	0,75%
2% - 2,5%	1%
2,5% - 3%	1,25%
Más de 3%	0,5 * (var. % real del PIB)

El incremento salarial previsto en este artículo se podrá hacer efectivo a partir de la formalización de los acuerdos referidos en el artículo 458 de la presente ley, en el marco de la negociación colectiva prevista en la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009.

Los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República, a excepción de los Incisos 25 "Administración Nacional de Educación Pública", 26 "Universidad de la República" y 31 "Universidad Tecnológica - UTEC", adecuarán las remuneraciones de sus funcionarios en la misma oportunidad y con los mismos criterios establecidos en el presente artículo.

Artículo 4º.- Los Incisos 25 "Administración Nacional de Educación Pública", 26 "Universidad de la República" y 31 "Universidad Tecnológica - UTEC" ajustarán las remuneraciones de sus funcionarios en un 0,8% (cero con ocho décimos por ciento) el 1º de enero de 2023, un 1% (uno por ciento) el 1º de enero de 2024 y un 1% (uno por ciento) el 1º de enero de 2025, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4º de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Facúltase al Poder Ejecutivo, previo informe de la Contaduría General de la Nación, a habilitar en los Incisos mencionados las asignaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento al incremento salarial dispuesto en el inciso anterior.

La habilitación de las asignaciones presupuestales antes referidas, se podrá hacer efectiva a partir de la formalización del acuerdo que se alcance entre la Administración Nacional de Educación Pública, la Universidad de la República y la Universidad

Tecnológica - UTEC y las asociaciones gremiales correspondientes, en el marco de la negociación colectiva prevista en la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009.

Artículo 5º.- La presente ley regirá a partir del 1º de enero de 2023, excepto en aquellas disposiciones que en forma expresa se establezca otra fecha de vigencia.

Los créditos asignados para sueldos y para gastos de funcionamiento e inversión, están cuantificados a valores de 1º de enero de 2022 y se ajustarán en la forma dispuesta en los artículos 68 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986; 4º de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020 y 27 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, en la redacción dada por el artículo 6º de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos necesarios para el efectivo cumplimiento de los incrementos salariales acordados en el marco de la negociación colectiva o previstos en la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, referidos en los artículos 2°, 3°, 4°, 81, 82, 103, 104, 458 y 459 de la presente ley, dándose cuenta de lo actuado a la Asamblea General.

Artículo 6º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a corregir los errores u omisiones, numéricas o formales, que se comprobaren en la presente ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del ejercicio 2021, requiriéndose el informe previo de la Contaduría General de la Nación si se trata de gastos de funcionamiento, o de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto si se trata de gastos de inversión.

De las correcciones propuestas se dará cuenta a la Asamblea General, que podrá expedirse en un plazo de quince días, transcurrido el cual, sin expresión en contrario, el Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, aprobará las correcciones. Si la Asamblea General se expidiera negativamente, las correcciones serán desechadas.

Si se comprobaren diferencias entre las planillas de créditos presupuestales y los artículos aprobados en la presente ley, se aplicarán estos últimos.

SECCIÓN II

FUNCIONARIOS

Artículo 7º.- Sustitúyese el artículo 8° de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 8°.- Los Incisos de la Administración Central deberán presentar al Poder Ejecutivo proyectos de reformulación de sus estructuras organizativas y puestos de trabajo, de acuerdo con las pautas establecidas por el Poder Ejecutivo en la reglamentación.

Estos proyectos deberán ser presentados dentro de los dieciocho meses de establecidas las pautas referidas en el inciso anterior.

Las propuestas podrán contener supresión, transformación, fusión y creación de nuevas unidades, así como modificación de sus denominaciones y podrán incorporar en sus estructuras organizativas las funciones gerenciales de planificación estratégica, financiera, tecnologías y rediseño de procesos y de gestión humana, dependientes jerárquicamente de la Dirección General de Secretaría. Estas funciones deberán necesariamente ser asignadas mediante concurso de oposición y méritos.

Facúltase al Poder Ejecutivo a aprobar las reestructuras de puestos de trabajo, previo dictamen favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC), de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y del Ministerio de Economía y Finanzas, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009.

La nueva estructura no podrá incrementar el costo de los vínculos laborales con el Estado al 1º de enero de 2020, exceptuándose al Inciso 36 "Ministerio de Ambiente" del Presupuesto Nacional, previo informe favorable de la OPP y del Ministerio de Economía y Finanzas, quienes deberán expedirse en el plazo de treinta días a contar desde el día en que el Ministerio de Ambiente requiera su intervención. En caso de no hacerlo, se entenderá por aprobada la solicitud.

No obstante lo previsto en el inciso anterior y respecto de los restantes Ministerios, el Poder Ejecutivo podrá establecer excepciones, por razones fundadas, previo informe favorable de la OPP y del Ministerio de Economía y Finanzas.

Las estructuras de puestos de trabajo de cada unidad ejecutora deberán adecuarse a los requerimientos de las respectivas estructuras organizativas y se regirán por el sistema escalafonario de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986 y modificativas, sin perjuicio de la nueva estructura escalafonaria promovida en el artículo 21 de la presente ley.

El jerarca de cada Inciso podrá solicitar al Poder Ejecutivo ser excluido de la presentación del proyecto de reformulación de su estructura organizativa, previo informe favorable de la ONSC, la OPP y el Ministerio de Economía y Finanzas.

El Poder Ejecutivo remitirá a consideración de la Asamblea General las reestructuras de puestos de trabajo, debiendo la misma expedirse en un plazo de cuarenta y cinco días, vencido el cual, sin opinión en contrario, se entenderán aprobadas.

A los efectos de la provisión de vacantes de ascenso que se hayan creado por las reestructuras previstas en el presente artículo, se realizarán llamados a los que sólo podrán postularse los funcionarios presupuestados de la unidad ejecutora donde se haya creado la vacante, pertenecientes a cualquier escalafón, serie y grado, siempre que reúnan el perfil y los requisitos del cargo a proveer, sin perjuicio de las normas generales de ascenso que sean aplicables".

Artículo 8º.- Sustitúyese el artículo 49 de la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero de 2010, en la redacción dada por el artículo 9º de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 49.- El Estado, los Gobiernos Departamentales, los entes autónomos, los servicios descentralizados y las personas de derecho público no estatales están obligados a ocupar personas con discapacidad que reúnan las condiciones de idoneidad requeridas en una proporción mínima no inferior al 4% (cuatro por ciento) de los puestos a ser llenados. La obligación mencionada refiere al menos a la cantidad de puestos de trabajo cualquiera sea el tipo de

vínculo, sin perjuicio de ser aplicable también al monto del crédito presupuestario correspondiente a los mismos si fuere más beneficioso para las personas amparadas por la presente ley.

El cálculo del 4% (cuatro por ciento) de los puestos de trabajo a ocupar por personas con discapacidad, se determinará sobre la suma total de los puestos en las distintas unidades ejecutoras y reparticiones que integran cada uno de los organismos referidos en el inciso primero del presente artículo. Cuando por aplicación de dicho porcentaje resultare una cifra inferior a la unidad, pero igual o mayor a la mitad de la misma, se redondeará a la cantidad superior.

Las personas con discapacidad que ingresen al amparo de la cuota prevista en el presente artículo estarán sujetas a las mismas obligaciones que prevé la legislación aplicable a los vínculos laborales con el Estado, sin perjuicio de normas especiales cuando ello sea estrictamente necesario.

La Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC) solicitará anualmente informes a los organismos y entidades obligadas, incluidas las personas de derecho público no estatal -quienes deberán proporcionarlos- sobre la cantidad de puestos provistos en el año.

Dichos organismos deberán indicar también el número de personas con discapacidad ingresadas, con precisión de la discapacidad que tengan y el puesto ocupado. La ONSC deberá comunicar anualmente en la Rendición de Cuentas, el resultado de los informes recabados, expresando el total de puestos ocupados de cada uno de los obligados en el año que se informa, la cantidad de personas con discapacidad incorporadas en cada organismo, con precisión de la discapacidad que presentan y el puesto ocupado e indicando, además, aquellos organismos que incumplen el presente artículo.

Las personas que presenten discapacidad -de acuerdo con lo definido en el artículo 2º de la presente ley- que quieran acogerse a los beneficios de la presente ley, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad que funciona en el Ministerio de Desarrollo Social de acuerdo a lo previsto en el artículo 486 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

A dichos efectos el Ministerio de Desarrollo Social en coordinación con el Ministerio de Salud Pública, deberá certificar la discapacidad. La evaluación se realizará con un Tribunal integrado por al menos un médico, un psicólogo y un asistente social, los cuales contarán con probada especialización. En dicho dictamen deberá precisarse la discapacidad que tenga la persona, con indicación expresa de las tareas que pueda realizar, así como aquellas que no puede llevar a cabo. Dicha certificación expresará si la discapacidad es permanente y el plazo de validez de la certificación. Al vencimiento de la misma deberá hacerse una nueva evaluación. A efectos de realizar la certificación el Ministerio de Desarrollo Social en coordinación con el Ministerio de Salud Pública, podrá requerir, de los médicos e instituciones tratantes de las personas con discapacidad -quienes estarán obligados a proporcionarlos- los informes, exámenes e historias clínicas de las mismas. Los profesionales intervinientes, tanto en la expedición del certificado, como los tratantes de las personas con discapacidad, actuarán bajo su más seria responsabilidad. En caso de constatarse que la información consignada no se ajusta a la realidad, serán responsables civil, penal y administrativamente, según corresponda".

Artículo 9º.- Los funcionarios que hayan sido redistribuidos al amparo del artículo 400 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, e incorporados en organismos de la Administración Central bajo la modalidad de "contrato de trabajo" prevista en el artículo 92 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, serán incorporados a cargos presupuestales de grado de ingreso del escalafón correspondiente, a partir de la promulgación de la presente ley.

La presupuestación dispuesta en el inciso anterior, mantendrá el nivel retributivo de los funcionarios que se incorporan a la carrera administrativa por el presente artículo.

Una vez adecuada la retribución del funcionario al cargo presupuestado, la diferencia entre ésta y su nivel retributivo anterior será asignada como una compensación personal transitoria, que se irá absorbiendo en futuros ascensos. La misma llevará todos los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para los funcionarios de la Administración Central.

La Contaduría General de la Nación reasignará los respectivos créditos presupuestales y, en caso de corresponder, habilitará los necesarios a efectos de atender las eventuales erogaciones resultantes de la presente disposición.

Artículo 10.- Los funcionarios pertenecientes a los Incisos 02 al 15 y 36 del Presupuesto Nacional que, a la fecha de la vigencia de la presente ley se encuentren desempeñando contratos de función pública de carácter permanente, pasarán a ocupar cargos presupuestados del último grado del escalafón y serie que corresponda.

Asimismo, quienes se encuentren desempeñando contratos de función pública de carácter permanente en Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Poder Judicial, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Corte Electoral y Gobiernos Departamentales, que sean incorporados a los Incisos 02 al 15 y 36 del Presupuesto Nacional, ya sea por redistribución o por cualquier otro régimen de movilidad horizontal que determine la ley, pasarán a ocupar cargos presupuestados del último grado del escalafón y serie que corresponda.

En caso de que la retribución del cargo presupuestal fuere menor a la correspondiente a la función contratada, la diferencia se mantendrá como compensación personal transitoria que se absorberá con futuros ascensos.

Artículo 11.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 6º de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 11.- Las convocatorias o llamados que realicen los organismos estatales para el desempeño en la Administración Pública (Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados), cualquiera fuera la naturaleza y el término del vínculo a establecerse, deberán ser publicados en el Portal del Sistema de Reclutamiento y Selección de Personal de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC), durante todo el período de inscripción dispuesto para el llamado, por un período no inferior a quince días, sin perjuicio de la publicidad específica que de los mismos realice cada organismo.

La omisión del cumplimiento de la obligación dispuesta en el inciso precedente constituirá falta grave.

Previo a la publicación del llamado, la ONSC controlará que el organismo convocante haya dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero de 2010; 4° de la Ley Nº 19.122, de 21 de agosto de

2013; 12 de la Ley Nº 19.684, de 26 de octubre de 2018 y 105 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, pudiendo suspender la publicación del llamado hasta que el organismo adecue las bases del llamado a la normativa mencionada.

Lo dispuesto en los incisos primero y tercero también se aplicará a la Corte Electoral y a los Gobiernos Departamentales de acuerdo con su normativa legal y constitucional específica".

Artículo 12.- Dispónese que el derecho a optar previsto en el artículo 27 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, podrá ser ejercido por los funcionarios que se encuentren prestando tareas en comisión a la fecha de vigencia de la presente ley, cuando alcancen una antigüedad de tres años en la oficina de destino.

La incorporación se financiará, de ser necesario, con cargo a los créditos autorizados en la unidad ejecutora correspondiente, en el grupo 0 "Servicios Personales", sin verse afectados los créditos presupuestales del Inciso de origen. En ningún caso se podrá disminuir el nivel retributivo de los funcionarios.

Si la retribución que corresponde al cargo en el que se incorpora el funcionario fuese menor a la que percibía en el organismo de origen, la diferencia resultante se mantendrá como compensación personal, la que se irá absorbiendo por futuros incrementos, por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro.

Artículo 13. Días de licencia por enfermedad justificada.- Aquellos funcionarios presupuestados o contratados, con excepción de los Magistrados del Poder Judicial, los Defensores Públicos, funcionarios del escalafón N de la Fiscalía General de la Nación, funcionarios diplomáticos del servicio exterior que se encuentran en misión en el extranjero y funcionarios de los Gobiernos Departamentales, dispondrán, a partir del 1° de enero de 2023, de nueve días de licencia al año no acumulables para cubrir períodos de inasistencia debidamente justificados por enfermedad o accidente.

Los funcionarios presupuestados y contratados que ingresen con posterioridad al 1º de enero de 2023, dispondrán por el año de ingreso, los días de licencia resultantes a la proporción del tiempo trabajado en el año civil.

Artículo 14. Subsidio por enfermedad.- Establécese un subsidio por enfermedad que regirá en todos aquellos casos en que un funcionario de los referidos al ámbito de

aplicación del artículo anterior de la presente ley, no pueda desempeñar sus tareas como consecuencia de una enfermedad o accidente y lo justifique con el correspondiente certificado médico expedido por su prestador de salud. A partir del décimo día de inasistencia en el año, de forma alternada o consecutiva, hasta su reintegro a la actividad, percibirá un monto equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de su salario por todo concepto, excluidos los beneficios sociales, la antigüedad, las partidas por locomoción, viáticos y horas extras.

Lo previsto en la presente norma es sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Nº 16.104, de 23 de enero de 1990, en la redacción dada por el artículo 17 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

La pertinencia y cuantía del pago de aquellas partidas cuya determinación se relaciona a los días efectivamente trabajados en un período, no comprendidas expresamente en los conceptos anteriores, se fijarán con el asesoramiento previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC). Los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos de los artículos 220 y 221 de la Constitución de la República, el Poder Judicial respecto a sus Magistrados y Defensores Públicos, la Fiscalía General de la Nación respecto a los funcionarios del escalafón N y el Ministerio de Relaciones Exteriores con relación a los funcionarios diplomáticos del servicio exterior, podrán adoptar el régimen establecido por la presente ley, bastando para ello con la comunicación fehaciente a la ONSC y al Banco de Previsión Social, del acto administrativo o decreto de la Junta Departamental con fuerza de ley en su jurisdicción, en el cual se dispone la incorporación al mismo, el que deberá contener la fecha propuesta para la respectiva entrada en vigencia.

Artículo 15.- Requisitos para percibir el subsidio. Los funcionarios presupuestados y contratados tendrán derecho al cobro del subsidio establecido en el artículo anterior, en caso de licencia por enfermedad cuando cuenten, con setenta y cinco jornales o tres meses registrados como mínimo, computados desde la fecha de su ingreso, en el mismo u otro organismo público.

Aquellos funcionarios que no computen los mínimos requeridos en el inciso anterior percibirán el subsidio establecido en el artículo precedente, de forma proporcional al tiempo trabajado.

Artículo 16.- De la certificación médica. La enfermedad del funcionario deberá acreditarse mediante certificado emitido por personal médico de su prestador del Sistema Nacional Integrado de Salud. El certificado médico deberá establecer el período de convalecencia indicado por el médico tratante y será informado por el prestador de salud al Banco de Previsión Social, en los términos que establezca dicho organismo.

Artículo 17.- La Dirección Nacional de Sanidad Policial y la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas deberán comunicar al Banco de Previsión Social, en las mismas condiciones que los demás prestadores del Sistema Nacional Integrado de Salud, los certificados emitidos por su personal médico.

Artículo 18.- Excepciones al régimen general del subsidio. En caso de inasistencias por enfermedad como consecuencia de accidentes laborales, enfermedades profesionales de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, enfermedades que están enmarcadas en las alertas sanitarias del Ministerio de Salud Pública ante situaciones epidemiológicas específicas dispuestas por el Poder Ejecutivo, enfermedades vinculadas al embarazo o que pongan en riesgo a la madre o al feto, enfermedades invalidantes que conlleven tratamientos prolongados inhibitorios de la actividad inherente al cargo o función, el funcionario percibirá desde el primer día el subsidio correspondiente al 100% (cien por ciento) de su remuneración. La reglamentación especificará los tipos de enfermedades invalidantes comprendidas en este inciso.

En los casos en que el funcionario haya sido hospitalizado o se encuentre en internación domiciliaria, percibirá a partir del primer día de su internación y mientras continúe internado, el subsidio por enfermedad correspondiente al 100% (cien por ciento) de su remuneración.

En los casos de internación hospitalaria, la misma se podrá prolongar por hasta siete días de convalecencia en domicilio, siempre que fuera consecuencia de la hospitalización y por indicación médica. Tal indicación médica será válida en tanto provenga del médico tratante del prestador de salud del funcionario.

Artículo 19.- Certificación médica en caso de pluriactividad. Cuando el Banco de Previsión Social reciba una certificación médica de un prestador del Sistema Nacional Integrado de Salud o del prestador de salud que correspondiere, respecto a un funcionario público o contratado por el Estado, que posee otra actividad amparada por dicho

organismo previsional, procederá a informar dicha certificación -incluyendo los días otorgados- a todos los empleadores del beneficiario.

Dichas comunicaciones serán independientes, no podrán contener información clínica y serán realizadas protegiendo el derecho de reserva de la información conforme a lo establecido en la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008.

Artículo 20.- Responsable de la cobertura del subsidio por enfermedad. El monto a abonar al funcionario por concepto de subsidio por enfermedad regulado en la presente ley, estará a cargo del organismo al que pertenece el funcionario.

Las partidas abonadas en concepto de subsidio por enfermedad serán financiadas en el mismo organismo, con cargo a las economías que se generen en la ejecución del grupo 0 "Servicios Personales", registrándose presupuestalmente en un objeto de gasto específico que deberá crearse a tales efectos.

Artículo 21.- Supervisión y control. La supervisión y el control del presente régimen de subsidio por enfermedad, será competencia de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC) y de los organismos a los cuales pertenecen los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la presente ley, quienes coordinarán con el Banco de Previsión Social los procesos de gestión y el intercambio de información requeridos para llevar a cabo las responsabilidades que se le cometen.

Para el correcto desempeño de sus facultades de supervisión y control, la ONSC podrá integrar información del Registro de Vínculos del Estado, creado por el artículo 13 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 33 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

La información que se intercambia en el marco de lo dispuesto en el inciso anterior, estará sujeta al deber de reserva de acuerdo a lo previsto en la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008.

Artículo 22.- Potestades de control del organismo empleador. Los organismos a los cuales pertenecen los funcionarios alcanzados por la presente ley, así como el Banco de Previsión Social (BPS), podrán disponer los controles que estimen pertinentes respecto a las certificaciones realizadas por el prestador del Sistema Nacional Integrado de Salud. Estos controles podrán realizarse por sus propios servicios médicos o por un servicio de

auditorías médicas contratado al efecto, siendo en un todo aplicables los instrumentos previstos en el Capítulo II de la Ley Nº 16.104, de 23 de enero de 1990, sus modificativas y concordantes.

Tales potestades podrán ejercerse mediante visitas a los funcionarios en el domicilio constituido para el período de convalecencia. También podrá requerirse al funcionario la presentación de la información de la Historia Clínica que posee el prestador de salud que otorgó la certificación. El acceso a dicha información con esa finalidad será gratuito para el usuario.

Artículo 23.- Potestad disciplinaria. Cuando un funcionario amparado en el subsidio por enfermedad, examinado o no por el médico de certificaciones, se encontrare en condiciones de reintegrarse a sus tareas, estará obligado a hacerlo inmediatamente.

Cuando se constate una irregularidad en el uso de licencia por enfermedad por parte de un funcionario, ya sea por el mecanismo de control previsto en el artículo anterior, o por otro mecanismo pertinente, se dispondrá el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 24.- Pérdida del derecho al subsidio. Perderán total o parcialmente el derecho al subsidio por enfermedad, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pueda corresponder, los funcionarios que durante el período de certificación:

1) No cumplan las prescripciones médicas y no se sometan a los reconocimientos y exámenes médicos que se consideren necesarios, simulen, provoquen o mantengan intencionalmente la incapacidad por enfermedad o accidente.

2) Contraigan enfermedad o sufran accidentes por realizar tareas remuneradas o por usar medicamentos no prescriptos por el médico tratante que interfieran o sean contraindicados con el enfoque terapéutico.

3) Estén inhabilitados para trabajar por enfermedad física como consecuencia de actos o ilícitos penales, siempre que mediante sentencia ejecutoriada se establezca su responsabilidad.

4) Estén cumpliendo una sanción disciplinaria y durante el lapso de la misma.

5) Se ausenten, sin autorización del médico tratante, del lugar donde se domicilian mientras perciban subsidio.

Además de la pérdida del subsidio, las causales previstas en los numerales 1) y 2) de este artículo, se considerarán falta muy grave, pasible de destitución.

Artículo 25.- Instrumentación. Cométese a la Oficina Nacional del Servicio Civil, en coordinación con el Banco de Previsión Social (BPS) y con todo otro organismo que corresponda, la puesta en práctica de los procedimientos y procesos de gestión requeridos para la plena vigencia de estas disposiciones.

Los organismos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley, o que adhieran a la misma, deberán intercambiar información con el BPS con relación a funcionarios en situación de enfermedad o amparados al subsidio por enfermedad. La información proporcionada y solicitada al BPS deberá estar limitada exclusivamente a los efectos de determinar el alcance o duración de la enfermedad o subsidio por enfermedad en los distintos vínculos laborales.

La información que se intercambia en el marco de lo dispuesto en el inciso anterior estará sujeta al deber de reserva de acuerdo en lo previsto en la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008.

Artículo 26.- Incorporación de los organismos comprendidos. La Oficina Nacional del Servicio Civil deberá fijar un cronograma de incorporación de los Incisos y organismos comprendidos, el que deberá completarse dentro de los ciento veinte días de la promulgación de la presente ley.

Artículo 27.- Exclusión del hecho generador del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas. El subsidio regulado por la presente ley no se encuentra comprendido en el inciso primero del literal C) del artículo 2º del Título 7 del Texto Ordenado 1996, siempre que el monto a percibir sea inferior al 120% (ciento veinte por ciento) del tope establecido en el artículo 27 del Decreto-Ley N° 14.407, de 22 de julio de 1975, en la redacción dada por el artículo 2° de la Ley N° 19.003, de 16 de noviembre de 2012.

Artículo 28.- Inembargabilidad del Subsidio. El subsidio por enfermedad previsto en la presente ley será inembargable, aplicándose como excepciones las mismas normas referentes a la inembargabilidad de los sueldos.

Artículo 29.- Derogaciones. Deróganse todas las disposiciones que directa o indirectamente se opongan al régimen de subsidio por enfermedad que se crea en la presente ley.

Artículo 30.- Facúltase al Poder Ejecutivo a designar en cargos presupuestados del grado de ingreso al escalafón respectivo, a quienes, a la fecha de promulgación de la presente ley, se encuentren desempeñando tareas permanentes propias de un funcionario público, en régimen de dependencia, en los Incisos de la Administración Central, en alguna de las siguientes modalidades de contratación:

A) Contratos de trabajo (artículo 92 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013).

B) Contratos zafrales de la Dirección General de Casinos.

C) Contratos de alta especialización, de quienes no ocupan un cargo presupuestal.

D) Contrataciones realizadas a través de organismos nacionales o internacionales de cooperación, según la nómina que determinará la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Las designaciones antes referidas solo se podrán hacer efectivas cuando se cumpla con las siguientes condiciones en forma conjunta:

A) El personal contratado haya sido seleccionado mediante un concurso celebrado por Uruguay Concursa o por un procedimiento similar debidamente acreditado, y el vínculo haya iniciado con anterioridad al 31 de diciembre de 2021.

B) Los nuevos cargos presupuestales deberán crearse en oportunidad de la formulación de las nuevas estructuras realizadas al amparo de lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020 y sus modificativas.

C) Se requerirá un informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones precedentes y el financiamiento de los cargos a crear.

Cuando corresponda, las designaciones se deberán realizar bajo el régimen de provisoriato establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

Si la retribución que corresponde al cargo en el que se incorpora el contratado fuese menor a la del vínculo anterior, la diferencia resultante se mantendrá como compensación personal, la que se irá absorbiendo por futuros incrementos, por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, aumento del grado del funcionario, compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro.

Los cargos a crear para presupuestar al personal contratado cuyo vínculo se financia con cargo al Rubro 0 "Servicios Personales", serán financiados con los mismos créditos. En cambio, para los cargos destinados a personal contratado financiados con gastos de funcionamiento, facultase a la Contaduría General de la Nación, a trasponer al grupo 0 "Servicios Personales", con carácter permanente, desde los grupos de gastos de funcionamiento de la unidad ejecutora o del Inciso respectivo, las sumas equivalentes a la totalidad del costo de los cargos que se crean, incluyendo aguinaldo y cargas sociales.

A partir de la fecha de promulgación de la presente ley, la Dirección General de Casinos no podrá realizar contrataciones en la modalidad de contratos zafrales, aunque podrá renovar los que estén vigentes a la fecha de la promulgación de la presente ley.

SECCIÓN III

ORDENAMIENTO FINANCIERO

Artículo 31.- Sustitúyese el artículo 74 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 74.- El Poder Ejecutivo y los organismos del artículo 220 de la Constitución de la República, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán disponer la habilitación de proyectos de funcionamiento e inversión, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de

Economía y Finanzas para los organismos de la Administración Central, dando cuenta al Tribunal de Cuentas y a la Asamblea General".

Artículo 32.- Sustitúyese el artículo 77 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 77.- Todo cambio de fuente de financiamiento de un proyecto de inversión, así como toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento, deberá ser autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas y contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto".

Artículo 33.- Sustitúyese el artículo 37 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 37.- Autorízase a los Incisos de la Administración Central a renovar su flota vehicular de acuerdo a las pautas que dicte el Poder Ejecutivo.

Cuando la renovación opere mediante permuta, facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a habilitar o incrementar en la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" los proyectos de inversión correspondientes, hasta el equivalente al valor de tasación en la operación de permuta de los vehículos a ser entregados por los organismos.

Lo dispuesto en el inciso precedente también será de aplicación para los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República.

A efectos de lo dispuesto en los incisos segundo y tercero de la presente disposición, no será de aplicación el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987".

Artículo 34.- Sustitúyese el artículo 38 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 38.- La renovación de la flota vehicular en los Incisos del Presupuesto Nacional se hará siempre por vehículos con motores a nafta,

híbridos o eléctricos, salvo excepciones debidamente fundadas en la utilidad para el servicio".

Artículo 35.- Sustitúyense los incisos tercero y cuarto del artículo 46 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 32 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por los siguientes:

"Exceptúanse de lo dispuesto en el literal B) del inciso primero, al escalafón K "Personal Militar" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" y al Inciso 04 "Ministerio del Interior".

Todos los funcionarios de los Incisos del Presupuesto Nacional designados para realizar una misión en el exterior o una comisión de servicio en el país, tendrán diez días hábiles siguientes a su regreso para rendir, declarando los conceptos de gastos realizados y el cumplimiento de las tareas asignadas. La declaración de gastos tendrá valor de declaración jurada y estará exceptuada de lo dispuesto en el literal G) del artículo 71 de la Ley Nº 17.738, de 7 de enero de 2004. En caso de corresponder, deberán entregar los excedentes del viático asignado ante la oficina respectiva".

Este artículo entrará en vigencia a la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 36.- Agrégase al artículo 460 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, (artículo 11 TOCAF 2012), el siguiente inciso:

"El Poder Ejecutivo podrá establecer excepciones a lo dispuesto precedentemente en los casos donde la recaudación se efectúe a través de proveedores de servicios de pago. Dichas excepciones podrán corresponder exclusivamente al pago de comisiones a los proveedores de servicios de pago".

Artículo 37.- Sustitúyese el artículo 504 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 33 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 504.- La apertura de las ofertas podrá efectuarse de manera presencial o electrónica.

La apertura de las ofertas presencial se hará en forma pública en el lugar, día y hora fijados en las publicaciones, en presencia de los funcionarios que designe a tal efecto la Administración y de los oferentes o sus representantes que deseen asistir.

La apertura electrónica se efectuará en forma automática y el acta se remitirá a la dirección electrónica de los oferentes, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación. La plataforma electrónica a través de la cual se efectuarán las aperturas electrónicas será administrada por la Agencia Reguladora de Compras Estatales.

Abierto el acto de apertura no podrá introducirse modificación alguna en las propuestas, pudiendo, no obstante, los presentes, formular las manifestaciones, aclaraciones o salvedades que deseen.

En dicho acto no se podrá rechazar la presentación de ninguna propuesta sin perjuicio de su invalidación posterior y se controlará si en las propuestas se ha adjuntado la garantía constituida, cuando ello correspondiera.

Finalizado el acto se labrará acta circunstanciada que, en caso de aperturas presenciales, será firmada por los funcionarios actuantes y los oferentes que lo deseen hacer, quienes podrán dejar consignadas las constancias que estimen necesarias.

La admisión inicial de una propuesta no será obstáculo a su rechazo si se constataren luego defectos que violen los requisitos legales o aquellos sustanciales contenidos en el respectivo pliego.

Se consideran apartamientos sustanciales aquellos que no pueden subsanarse sin alterar materialmente la igualdad de los oferentes.

La Administración podrá otorgar a los proponentes un plazo máximo de dos días hábiles para salvar los defectos, carencias formales o errores evidentes o de escasa importancia; este plazo podrá ampliarse para el caso de proveedores del exterior y en tal caso se aplicará a todos los oferentes.

El plazo antes mencionado no se otorgará cuando a juicio de la Administración se altere materialmente la igualdad de los oferentes, cuando existan defectos o

errores habituales en un oferente determinado, o cuando se presuma la existencia de alguna maniobra destinada a obtener una ventaja indebida.

Los oferentes que así lo deseen podrán requerir a la Administración que les facilite copia o archivo electrónico de las ofertas presentadas para su análisis. El costo será de cargo del peticionario.

En el contenido de las ofertas se considerarán informaciones confidenciales, siempre que sean entregadas en ese carácter (artículo 10 de la Ley Nº 18.381, de 17 de octubre de 2008) y que no sean requeridas para la evaluación de las ofertas, la información de clientes, la que puede ser objeto de propiedad intelectual, y aquellas de naturaleza similar de acuerdo con lo que establezcan los pliegos únicos o, en su caso, el pliego particular. No se consideran confidenciales los precios y las descripciones de bienes y servicios ofertados y las condiciones generales de la oferta.

Examinada la admisibilidad de las ofertas, a los efectos de determinar la oferta más conveniente a los intereses de la administración pública y las necesidades del servicio, se tendrán en cuenta los factores de evaluación cuantitativos y cualitativos aplicables en cada caso, que deberán constar en el pliego de condiciones particulares.

Si el criterio de evaluación de las ofertas fuera el cumplimiento de requisitos mínimos y la aplicación de factores cuantitativos, como ser el precio, el pliego de condiciones podrá disponer que en primer lugar se realice un orden de prelación de las ofertas económicas, para posteriormente verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos solamente respecto de aquellas ofertas que se encuentren en primer lugar. Sin perjuicio de lo antes previsto, se deberán considerar aquellas ofertas que califiquen como similares a los efectos de la mejora de ofertas o negociaciones, según corresponda.

En todos los casos, al informar se deberá:

A) Prever razonablemente una ejecución efectiva y eficiente del contrato.

B) Obtener las mejores condiciones de contratación de acuerdo con las necesidades de la Administración.

C) Juzgar los antecedentes de los oferentes y el contenido de las ofertas en base a los criterios objetivos que se determinen en los pliegos".

Artículo 38.- Sustitúyese el numeral 8) del literal D) del artículo 482 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"8) Los contratos que deban celebrarse necesariamente en países extranjeros".

Artículo 39.- Sustitúyese el numeral 5) del literal D) del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y sus modificativas, por el siguiente:

"5) Para adquirir, ejecutar, restaurar, transportar, montar obras de arte, científicas o históricas, cuando no sea posible el concurso de méritos o antecedentes o deban confiarse a empresas o personas especializadas o de probada competencia".

Artículo 40.- El Poder Ejecutivo podrá crear, con el asesoramiento de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE) y previo dictamen del Tribunal de Cuentas, un régimen de sistemas dinámicos de adquisición, para las contrataciones corrientes de las administraciones públicas estatales.

A tal efecto, la reglamentación deberá contemplar los siguientes aspectos:

1) El procedimiento será totalmente electrónico y se efectuará a través de los sistemas informáticos que disponga la ARCE.

2) El procedimiento consistirá en dos etapas. La primera implicará la confección de una nómina de proveedores precalificados para proveer bienes, servicios u obras de determinadas categorías, mientras que en la segunda etapa se celebrarán contratos específicos con los proveedores previamente admitidos en la nómina.

3) La conformación, vigencia y funcionamiento, así como la actualización de la nómina o las categorías podrán realizarse en la forma que resulte más adecuada de acuerdo al objeto a contratar.

4) La convocatoria para integrar la nómina será realizada por la ARCE, pudiendo esta, en función del objeto de contratación, autorizar a otra administración pública estatal a que promueva su desarrollo y administración.

5) Los bienes, servicios u obras deberán ser de uso corriente por parte de las administraciones públicas estatales, con características generalmente disponibles en el mercado e incluidos en categorías elaboradas sobre la base de criterios objetivos.

6) Disponer el proceso por el cual se podrán celebrar los contratos específicos con los proveedores de la nómina y en cuya convocatoria se establecerán los criterios de adjudicación. La selección en esta segunda etapa deberá efectuarse mediante un procedimiento competitivo, salvo cuando -por la naturaleza del mercado o el tipo de prestación- se deba prever un mecanismo de asignación alternativo, para lo cual deberá asegurarse el efectivo cumplimiento de los principios de la contratación administrativa.

Cualquier administración pública estatal o persona pública no estatal podrá adquirir a través de los sistemas dinámicos de adquisición que se encuentren disponibles, salvo que el pliego de condiciones disponga lo contrario.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la ARCE, previo dictamen del Tribunal de Cuentas, podrá establecer la obligatoriedad de la utilización por parte de las administraciones públicas estatales de adquirir determinados bienes, servicios u obras a través de un determinado procedimiento de sistema dinámico de adquisición.

SECCIÓN IV

INCISOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

INCISO 02

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 41.- Suprímese en el Inciso 02 "Presidencia de la Republica", programa 481 "Política de Gobierno", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la Republica y Unidades Dependientes", un cargo de particular confianza de "Director de División".

Créase en el mismo Inciso, programa y unidad ejecutora el cargo de particular confianza de "Subdirector de la Agencia Reguladora de Compras Estatales", el cual será

designado por el Presidente de la República, entre personas que cuenten con notoria idoneidad y experiencia en la materia, cuya retribución se determinará aplicando el porcentaje de 55% (cincuenta y cinco por ciento) sobre el sueldo nominal de un Senador de la República, pudiendo adicionar a la misma exclusivamente los beneficios sociales, de conformidad con lo establecido por el artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

Artículo 42.- Sustitúyese el artículo 9º de la Ley Nº 18.621, de 25 de octubre de 2009, en la redacción dada por el artículo 52 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9º. (De la Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos).- La Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos es el ámbito de coordinación del Poder Ejecutivo para la definición de políticas públicas de reducción de riesgo y atención a emergencias y desastres.

Estará presidida por un representante de la Presidencia de la República, designado por el Presidente de la República. Serán miembros permanentes los Subsecretarios de los Ministerios del Interior; de Defensa Nacional; de Transporte y Obras Públicas; de Industria, Energía y Minería; de Salud Pública; de Ganadería, Agricultura y Pesca; de Vivienda y Ordenamiento Territorial; de Desarrollo Social y de Ambiente. La Secretaría General será ejercida por el Director Nacional de Emergencias. Integrarán también esta Junta Nacional cuando sean convocados por razones de tema, los Subsecretarios de los Ministerios de Relaciones Exteriores; de Economía y Finanzas; de Educación y Cultura; de Trabajo y Seguridad Social y de Turismo, así como el Presidente del Congreso de Intendentes, a quien se le dará cuenta de las convocatorias con exhortación a concurrir al igual que a representantes de la sociedad civil, conforme a la reglamentación.

Serán competencias de la Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos:

A) Formular políticas, estrategias, normativas y planes nacionales para la reducción de riesgos y manejo de situaciones de emergencia.

B) Adoptar medidas para reducir la vulnerabilidad y fortalecer las capacidades de preparación, respuesta, rehabilitación y recuperación.

C) Establecer comisiones asesoras técnicas y operativas para la toma de decisión.

D) Plantear estudios de identificación y evaluación de riesgos, en referencia a las actividades a cargo del Sistema Nacional de Emergencias.

E) Formular, monitorear y evaluar los planes de recuperación".

Artículo 43.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley Nº 18.621, de 25 de octubre de 2009, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 20.001, de 19 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12. (De los Comités Departamentales de Emergencias).- Los Comités Departamentales de Emergencias son los órganos responsables de la formulación en el ámbito de sus competencias y, en consonancia con las políticas globales del Sistema Nacional de Emergencias, de políticas y estrategias a nivel local, con el objetivo de la aplicación en forma primaria de las actividades mencionadas en el artículo 11 de la presente ley.

El Comité Departamental de Emergencias estará integrado por aquellas personas que ocupen el cargo que se determina, según corresponda:

- Intendente respectivo o quien este designe en su representación, quien lo presidirá.

- Presidente de la Junta Departamental o el Edil que deba sustituirlo.

- Jefe de Policía Departamental.

- Jefe de Destacamento de la Dirección Nacional de Bomberos.

- Un representante del Ministerio de Defensa Nacional.

- Un representante del Ministerio de Desarrollo Social.

- Un representante del Ministerio de Salud Pública.

- Un representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

- Un representante del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

- El Fiscal Letrado Departamental designado a estos efectos, por la Fiscalía General de la Nación.

- Alcaldes o Concejales que estos designen, de los Municipios que se vean afectados por una situación de emergencia declarada dentro de los límites de su competencia territorial. Dicha participación será en calidad de miembro permanente y en forma preceptiva para la integración del comité.

Asimismo, serán miembros no permanentes, los representantes de los entes autónomos, servicios descentralizados, organizaciones sociales presentes en el departamento y los Representantes Nacionales por el departamento, que podrán ser invitados a participar por el Intendente o su representante, con la anuencia de los integrantes permanentes del Comité Departamental".

Artículo 44.- Agréganse al artículo 4º de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, los siguientes literales:

"I) Auxiliar en la investigación económico-financiera de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo a la Fiscalía Especializada en Delitos de Lavado de Activos, con amplias facultades de actuación, investigación y asesoramiento.

J) Dictar resoluciones e instrucciones de carácter general vinculantes para los sujetos obligados previstos por el artículo 13 de la presente ley en materia de prevención y lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva".

Artículo 45.- Dispónese que la retribución del cargo de particular confianza de "Secretario Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo", creado por el artículo 112 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, en la redacción dada por el artículo 91 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y con la modificación introducida por el artículo 35 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, se determinará aplicando el 65% (sesenta y cinco por ciento) sobre el sueldo

nominal de un Senador de la República, pudiendo adicionar a la misma exclusivamente los beneficios sociales, de conformidad con lo establecido por el artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

Artículo 46.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º. (Comisión Coordinadora contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo).- Créase la Comisión Coordinadora contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo que dependerá de la Presidencia de la República y estará integrada por un representante de la Presidencia de la República, quien la presidirá, designado por el Presidente de la República, por el Secretario Nacional de la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo que la convocará y coordinará sus actividades, por los Subsecretarios de los Ministerios del Interior, de Economía y Finanzas, de Defensa Nacional, de Educación y Cultura, de Relaciones Exteriores, el Director de la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay y el Presidente de la Junta de Transparencia y Ética Pública, quienes podrán hacerse representar mediante delegados especialmente designados al efecto".

Artículo 47.- Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 481 "Política de Gobierno", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", Proyecto 527 "SENACLAFT", una partida anual de $ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos uruguayos), con destino a la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, según el siguiente detalle:

ODG	FF	Importe en $
199.000	1.1	3.000.000
199.000	1.2	3.000.000
299.000	1.1	5.000.000
299.000	1.2	7.000.000
519.000	1.1	5.000.000
721.000	1.1	2.000.000

Artículo 48.- Sustitúyese el artículo 307 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 307. (Consejo Ejecutivo).- La Agencia de Monitoreo y Evaluación de Políticas Públicas estará dirigida por un Consejo Ejecutivo integrado por un representante de la Presidencia de la República, el Ministro de Economía y Finanzas, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Director Ejecutivo de la Agencia. El Consejo Ejecutivo será presidido por el representante de la Presidencia de la República, quien será designado por el Presidente de la República.

La Agencia se vinculará administrativamente a través de la Prosecretaría de la Presidencia de la República".

Artículo 49.- Sustitúyese el artículo 70 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 37 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 70.- Dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley y dentro de los sesenta días contados desde el inicio de cada año civil, los Incisos del Presupuesto Nacional, deberán informar al Registro de Inmuebles del Estado de la Dirección Nacional de Catastro sobre los inmuebles que tengan en propiedad o en posesión, a cualquier título.

Dicho informe deberá indicar expresamente su uso, ubicación, características, área, situación jurídica y catastral, así como todo otro elemento relevante a los efectos de su correcta individualización y valoración, debiéndose informar en forma fundada si se considera a dicho inmueble imprescindible o no.

Créase el Programa de Racionalización de Uso de Bienes Inmuebles del Estado, que funcionará en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes" y tendrá por cometido el relevamiento de los inmuebles del Estado informados por las entidades estatales referidas, para identificar aquellos que son prescindibles, a efectos de su disposición por parte del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, según lo dispuesto por el artículo 415 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, en la

redacción dada por el artículo 71 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, de o para la enajenación de los mismos, según lo entienda más conveniente.

El Poder Ejecutivo declarará la prescindencia de los bienes, asignándoles el destino correspondiente según lo previsto en el inciso anterior, valiéndose de los asesoramientos que entienda necesarios, de acuerdo a las características de cada inmueble y atendiendo a las restricciones legales que pudieran existir en relación a su enajenación o cambio de destino.

Quedan exceptuados de la presente norma los bienes de los organismos estatales que presten función social o recreativa de sus funcionarios, los bienes inmuebles afectados a escuelas rurales, los bienes inmuebles del ex Instituto Nacional de Ciegos (General Artigas) transferidos al Ministerio de Desarrollo Social por el artículo 516 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, los bienes inmuebles en propiedad o posesión del Programa Nacional de Discapacidad, los bienes inmuebles en propiedad o posesión del Inciso 16 "Poder Judicial" y los bienes inmuebles en propiedad o posesión del Inciso 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo".

El producto de la enajenación de los bienes declarados prescindibles, luego de deducidos los gastos de la misma, se asignará en los siguientes porcentajes: hasta un máximo del 75% (setenta y cinco por ciento) al Proyecto de Inversión 727 "Programa de Mejoramiento de Barrios" y el resto al Inciso al cual el inmueble estaba afectado. En este último caso, los créditos sólo podrán aplicarse a proyectos de inversión.

Los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados cualquiera sea su naturaleza deberán, en el marco de sus competencias, informar al Registro de Inmuebles del Estado de la Dirección Nacional de Catastro sobre los inmuebles que tengan en propiedad o en posesión, a cualquier título, al solo efecto del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, quedando facultados a promover la enajenación de los calificados como prescindibles, a través del programa que se crea en el inciso tercero del presente artículo. En caso de así disponerlo, el porcentaje asignado al organismo será de un 80% (ochenta por ciento) y el resultado de la enajenación se podrá destinar a inversiones, sin afectación de las partidas presupuestales que el organismo tenga aprobadas, asignándose el saldo de la venta en la forma prevista en el inciso precedente.

En caso de los Incisos 25 "Administración Nacional de Educación Pública" y 26 "Universidad de la República" el porcentaje asignado al organismo referido en el inciso anterior será del 100% (cien por ciento).

Deróganse los artículos 733 a 735 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996."

Artículo 50.- Sustitúyese el artículo 69 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 69.- La Secretaría de Derechos Humanos estará dirigida por un Consejo Directivo integrado por un representante de la Presidencia de la República, designado por el Presidente de la República, por el Ministro de Relaciones Exteriores, por el Ministro de Educación y Cultura, por el Ministro del Interior y por el Ministro de Desarrollo Social. Los Ministros designados podrán delegar sus atribuciones en los correspondientes Subsecretarios o un representante que entiendan pertinente por su idoneidad. El Consejo Directivo será presidido por el representante de la Presidencia de la República.

El Consejo Directivo tendrá por cometido fijar los lineamientos políticos generales a ser aplicados por la Secretaría de Derechos Humanos en su función de rectoría y formular un reglamento interno para su funcionamiento, el cual deberá ser aprobado por la mayoría de sus integrantes.

La iniciativa en la convocatoria ordinaria del Consejo Directivo la tendrá el jerarca de la Secretaría de Derechos Humanos y de forma extraordinaria el resto de los integrantes.

En el ejercicio de sus funciones como integrantes del Consejo Directivo, los Ministros de Estado mencionados estarán sometidos al correspondiente control parlamentario.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de Derechos Humanos, por intermedio del Consejo Directivo y del Poder Ejecutivo, deberá presentar anualmente a la Asamblea General una memoria de su actuación.

En cumplimiento del cometido dado a esta Secretaría, en la remisión que se hace al literal B) del artículo 229 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005,

en relación al desarrollo de un plan nacional de derechos humanos, para su formulación deberá contar con la aprobación del Consejo Directivo, y para su implementación deberá contar con la reglamentación del Poder Ejecutivo".

Artículo 51.- Facúltase al Poder Ejecutivo a aprobar una nueva estructura organizativa de la unidad ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto" del Inciso 02 "Presidencia de la República", dando cuenta a la Asamblea General.

La nueva estructura podrá contener la redistribución de cometidos entre las distintas unidades organizativas comprendidas en la misma y será un insumo para las reformulaciones que se aprueben en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, contemplando las funciones gerenciales previstas en el inciso tercero de dicho artículo, con criterio de optimización y complementariedad.

En el mismo acto y a efectos del mejor cumplimiento de los cometidos definidos en la nueva estructura, podrán aprobarse reasignaciones de los puestos de trabajo entre las distintas unidades organizativas.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 52.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 420 "Información Oficial y Documentos de Interés Público", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 6.055.970 (seis millones cincuenta y cinco mil novecientos setenta pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, desde el objeto del gasto 031.008 "Encuestadores Temporales del INE", al objeto del gasto 095.007 "Fondo para Contrato Zafral".

Artículo 53.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 420 "Información Oficial y Documentos de interés público", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", la suma de $ 100.474 (cien mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, desde el objeto del gasto 031.000 "Retribuciones zafrales y temporales", al objeto del gasto 095.007 "Fondo para Contrato Zafral".

Artículo 54.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 420 "Información Oficial y Documentos de Interés Público", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", Proyecto 000 "Funcionamiento", una partida anual de $ 6.099.375 (seis millones noventa y nueve mil trescientos setenta y cinco pesos uruguayos), desde el objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", al objeto del gasto 042.511 "Compensación especial por funciones especialmente encomendadas (discrecional)", más aguinaldo y cargas legales, con destino a abonar compensaciones que impliquen mayor dedicación o especialización.

Artículo 55.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 420 "Información Oficial y Documentos de Interés Público", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", Proyecto 609 "Planificación y Ejecución Censo Ronda 2023", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una suma de $ 895.043 (ochocientos noventa y cinco mil cuarenta y tres pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, desde el objeto del gasto 043.009 "Encuestas-Tareas extraordinarias funcionarios públicos", al objeto del gasto 095.007 "Fondo para Contrato Zafral", con destino a financiar las contrataciones dispuestas en el artículo 78 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley.

Artículo 56.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", programa 420 "Información Oficial y Documentos de Interés Público", Proyecto 609 "Planificación y Ejecución Censo Ronda 2023", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 18.975.834 (dieciocho millones novecientos setenta y cinco mil ochocientos treinta y cuatro pesos uruguayos), al objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", desde el objeto del gasto 043.009 "Encuestas-Tareas extraordinarias funcionarios públicos", más aguinaldo y cargas legales.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley.

Artículo 57.- Facúltase al Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística" a contratar personal bajo el régimen

establecido en el artículo 8° de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el plazo de ocho meses, prorrogable por hasta dos períodos.

Artículo 58.- Facúltase a la unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", del Inciso 02 "Presidencia de la República", a contratar personal bajo la modalidad de contrato zafral al amparo de lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, para el desempeño de tareas de encuestadores, críticos-codificadores y supervisores de campo, así como del personal necesario para cumplir con los servicios especiales o extraordinarios solicitados por organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, en el marco de lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 95 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en los casos que no se cuente con recursos humanos propios para dichas tareas.

Las personas que desempeñen las funciones de encuestador percibirán sus retribuciones por encuesta, en función de la complejidad del respectivo formulario, el grado de dificultad previsto para la concreción de cada entrevista y la duración de la misma, cuyo valor será fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

Las personas que desempeñen las funciones de críticos-codificadores o supervisores de campo podrán percibir sus retribuciones por encuesta criticada o supervisada, o en forma mensual, en función de la complejidad y extensión del trabajo de campo.

La jornada laboral se establecerá de acuerdo a las necesidades de los proyectos especiales o extraordinarios y podrá ser inferior a ocho horas diarias de labor.

El plazo de los contratos se podrá realizar por el tiempo que demande el proyecto o servicio especial y se podrá prorrogar por razones de servicio, en las condiciones establecidas en el artículo 57 de la presente ley.

Las contrataciones realizadas al amparo de la presente norma estarán exceptuadas del Sistema de Reclutamiento y Selección de la Oficina Nacional del Servicio Civil, y podrán acumularse a otro empleo público, siempre que no superen en conjunto las sesenta horas semanales.

Las listas de prelación resultantes de los procesos de selección tendrán una vigencia de dieciocho meses.

Artículo 59.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", programa 481 "Política de Gobierno", un grupo de trabajo denominado "Uruguay digital hacia el mundo" que tendrá como cometido diseñar iniciativas estratégicas, proponer y realizar el seguimiento de acciones específicas para la promoción y el posicionamiento internacional del país en el entorno digital.

Estará integrado por un representante de Presidencia de la República, un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, un representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, un representante del Ministerio de Turismo, un representante del Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios (Uruguay XXI), y un representante de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento, quien lo coordinará.

Artículo 60.- Sustitúyese el artículo 76 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en la redacción dada por el artículo 36 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018, por el siguiente:

"ARTÍCULO 76.- Las entidades públicas deberán simplificar sus trámites, siguiendo los lineamientos de gobierno electrónico, adoptando el procedimiento más sencillo posible para el interesado y exigiéndole únicamente el cumplimiento de los requisitos y etapas que sean indispensables para la obtención del propósito perseguido.

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 157 a 160 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, las entidades públicas no deberán solicitar certificados, constancias, testimonios u otra documentación de similar naturaleza emitidos por otra entidad pública, cuando se pueda acceder a la información contenida en dichos documentos, a través de sistemas informáticos proporcionados por las entidades competentes.

Cuando por razones de conveniencia o en mérito a disposiciones legales vigentes las entidades públicas deban expedir constancias o documentos para

acreditar situaciones jurídicas relativas a las personas, además de en soporte papel, estas deberán emitirse en formato digital, de conformidad con las especificaciones establecidas por la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento.

Las entidades públicas deberán publicar en el Portal del Estado Uruguayo cada uno de los trámites que ofrecen, con la indicación precisa de todos los requisitos que el interesado debe cumplir para su realización, el costo total que debe abonar, plazo máximo de duración del trámite y la dependencia donde debe realizar el mismo.

Serán responsables de revisar periódicamente la información publicada, exhibiendo la fecha de la última revisión no pudiendo exigir al interesado el cumplimiento de requisitos adicionales a los previstos en la publicación referida".

Artículo 61.- Créase la "Comisión de Análisis de Archivos Digitales", integrada por el Archivo General de la Nación del Ministerio de Educación y Cultura, la Universidad de la República, la Unidad de Acceso a la Información Pública, y la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento, quien la coordinará. La designación de los integrantes de la comisión deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de promulgación de la presente ley.

La comisión podrá ampliar el número de sus integrantes en forma permanente o transitoria, según se requiera, para el cumplimiento de los cometidos específicos que se determine, así como solicitar el asesoramiento de entidades especializadas en la materia.

Serán cometidos de la comisión proponer los aspectos técnicos, jurídicos, archivísticos que refieran a la creación, supresión y restantes etapas del ciclo de vida de documentos en formatos digitales, a fin de proponer la reglamentación correspondiente.

La comisión contará con un plazo de ciento ochenta días a partir de la promulgación de la presente ley para elevar al Poder Ejecutivo la propuesta de reglamentación referida en el inciso anterior.

Artículo 62.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento" (AGESIC), la iniciativa "Gestión Administrativa Digital" con el objetivo de profundizar la transformación digital de la gestión administrativa de las organizaciones públicas, considerando marcos de referencia, procesos, personas y soluciones.

Encomiéndase a la AGESIC el cometido de diseñar, estructurar, dirigir, ejecutar y dar seguimiento a dicha iniciativa, para lo que podrá establecer modelos y buenas prácticas, dictar normas y regulaciones que serán de observancia obligatoria para todas las entidades públicas.

Artículo 63.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 13.- Derecho de información frente al tratamiento y recolección de datos. Cuando se recaben datos personales se deberá informar previamente a sus titulares en forma expresa, precisa e inequívoca:

A) La finalidad para la que serán tratados y quiénes pueden ser sus destinatarios o clase de destinatarios.

B) La existencia de la base de datos, electrónico o de cualquier otro tipo, de que se trate, la identidad y domicilio de su responsable.

C) El carácter obligatorio o facultativo de las respuestas al cuestionario que se le proponga, en especial en cuanto a los datos sensibles.

D) Las consecuencias de proporcionar los datos y de la negativa a hacerlo o su inexactitud.

E) La posibilidad del titular de ejercer los derechos previstos en los artículos 14 a 16 de la presente ley.

F) La existencia o no de transferencias internacionales de datos.

G) En el caso de tratamientos automatizados de datos regulados por el artículo 16 de la presente ley, los criterios de valoración, los procesos aplicados y la solución tecnológica o el programa utilizado.

Cuando los datos personales no sean recolectados directamente de sus titulares, la información referida en el presente artículo les deberá ser proporcionada a estos en un plazo de cinco días hábiles de recibida la solicitud por parte de los responsables. El incumplimiento habilitará al titular a realizar las acciones que correspondan.

El órgano de control podrá establecer condiciones específicas para la publicidad permanente de la información indicada en el presente artículo, cuando las condiciones técnicas y el tipo de tratamiento realizado así lo permitan".

Artículo 64.- Agrégase al artículo 34 de la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008, el siguiente literal:

"I) Establecer los criterios y procedimientos que deban observar los responsables y encargados, en el tratamiento automatizado de datos personales indicados en el artículo 16 de la presente ley".

Artículo 65.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Secretaría Nacional del Deporte, la aprobación y actualización del texto ordenado de leyes vigentes, relacionado con el deporte.

Artículo 66.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 19.828, de 18 de setiembre de 2019, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4º.- Compete a la Secretaría Nacional del Deporte:

A) Proponer al Poder Ejecutivo y posteriormente aplicar la política nacional en materia deportiva.

B) Generar políticas, suscribir acuerdos de gestión y de asistencia económica con los Municipios y Gobiernos Departamentales con el fin de desarrollar actividad deportiva, crear nuevas infraestructuras deportivas o mejorar las existentes, promoviendo la participación de los organismos locales públicos o privados.

C) Regular y armonizar con alcance nacional la construcción de infraestructura e instalaciones deportivas, ajustándolas a los requerimientos reglamentarios de las diferentes disciplinas, las condiciones de seguridad y sustentabilidad, los manuales de buenas prácticas y los adelantos tecnológicos.

D) Generar programas especiales de apoyo a aquellos colectivos que por sus características requieran una atención especial.

E) Fortalecer las condiciones de gobernanza en el deporte federado, propendiendo a consolidar un desarrollo sustentable mediante herramientas de planificación estratégica.

F) Orientar y supervisar el desarrollo del deporte infantil, en todas sus modalidades.

G) Promover el desarrollo de los deportistas de alta competencia, poniendo a su disposición infraestructura y recursos humanos disponibles.

H) Velar por la salud de los deportistas, promoviendo los valores del juego limpio y combatiendo el dopaje en el deporte.

I) Velar por la salud de quienes practican deporte, promoviendo políticas para tales fines.

J) Fomentar la práctica deportiva con el fin de mejorar la salud de la población, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública, en cuanto corresponda.

K) Presidir la Comisión Honoraria para la Prevención, Control y Erradicación de la Violencia en el Deporte, creada en el artículo 2º de la Ley Nº 17.951, de 8 de enero de 2006, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley Nº 19.331, de 20 de julio de 2015.

L) Propender a la universalización de la práctica del deporte en el país en todos los ámbitos: educacional, comunitario y de competencia, desde la iniciación educativa y recreativa hasta el alto rendimiento.

M) Imponer sanciones a confederaciones, federaciones deportivas o clubes que incumplan con disposiciones relativas al régimen de prevención y control del dopaje, que le fueran informados por la Organización Nacional Antidopaje del Uruguay (ONAU).

N) Fomentar y promover los deportes adaptados".

Artículo 67.- Agrégase a la Ley Nº 19.828, de 18 de setiembre de 2019, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 4° BIS.- La Secretaría Nacional del Deporte en ejercicio de la potestad de sancionar establecida en el literal M) del artículo 4° de la presente ley podrá, previa vista por quince días hábiles, imponer las siguientes sanciones a confederaciones, federaciones deportivas o clubes:

A) Apercibimiento cuando la entidad infractora carezca de antecedentes en la comisión de infracciones de la misma naturaleza y esta sea calificada como leve.

B) Multa de 1.000 UI (mil unidades indexadas) a 30.000 UI (treinta mil unidades indexadas).

C) Limitación, suspensión o revocación del reconocimiento de la calidad de entidad deportiva dirigente.

Para la graduación y fijación de la sanción se tendrán en cuenta las diferentes circunstancias atenuantes y agravantes que pudieran concurrir tales como la reincidencia, continuidad, la ausencia o no de culpabilidad, el haber obrado con dolo, los efectos que pueda producir la infracción en los resultados deportivos, ausencia de antecedentes en infracciones que refieran a prevención y control de dopaje, la entidad de la infracción.

Se entiende por reincidencia la comisión de una nueva infracción en materia de prevención y control de dopaje dentro del plazo de cinco años contados desde la comisión de la anterior infracción.

Se entiende por continuidad varias violaciones de la misma disposición, cometidas en el mismo momento o en momentos diversos como acciones ejecutivas de una misma resolución".

Artículo 68.- Sustitúyese el artículo 4° de la Ley Nº 19.331, de 20 de julio de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4º.- La Secretaría Nacional del Deporte mantendrá todas las competencias asignadas a la Dirección Nacional de Deporte que se suprime. Estará dirigida por un Secretario Nacional de Deporte, un Subsecretario Nacional de Deporte, un Gerente Nacional de Deporte, un Coordinador del Área de Deporte Comunitario, un Coordinador del Área de Deporte y Educación, un Coordinador del Área de Deporte Federado y un Coordinador del Área de Programas Especiales, designados una vez se cumpla con lo dispuesto por el artículo 6º de la presente ley.

Compete al Secretario Nacional del Deporte representar a la Secretaría Nacional del Deporte.

En caso de licencia o vacancia temporal o definitiva del Secretario Nacional del Deporte lo subrogará el Subsecretario Nacional del Deporte, hasta el reintegro del titular o nuevo nombramiento.

El Secretario Nacional del Deporte podrá, por resolución fundada, delegar las atribuciones que estime convenientes".

Artículo 69.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 282 "Deporte comunitario", unidad ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", la suma de $ 32.199.740 (treinta y dos millones ciento noventa y nueve mil setecientos cuarenta pesos uruguayos) al objeto del gasto 095.007 "Fondo para Contrato Zafral", desde el objeto del gasto 095.006 "Fondo para Contratos de Trabajo".

Artículo 70.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 282 "Deporte comunitario", unidad ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", la suma de $ 696.518 (seiscientos noventa y seis mil quinientos dieciocho pesos uruguayos), desde el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", al objeto del gasto 721.000 "Gastos Extraordinarios".

Artículo 71.- Los instrumentos públicos de cesiones de derechos posesorios se inscribirán en la Sección Inmobiliaria del Registro de la Propiedad, a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Derógase el artículo 228 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013.

Artículo 72.- Sustitúyese el artículo 119 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, en la redacción dada por el artículo 85 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 199.- Créase el Consejo Asesor Honorario de Seguridad de la Información, integrado por el Director de Seguridad de la Información de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), un representante de la academia y un representante de los siguientes órganos: Presidencia de la República, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior, Ministerio de Industria, Energía y Minería, Ministerio de Relaciones Exteriores, Banco Central del Uruguay y Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, que elaborará recomendaciones y asesorará a la AGESIC sobre aspectos estratégicos en materia de ciberseguridad.

El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento de los consejos asesores honorarios de la AGESIC".

Artículo 73.- Transfórmanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", programa 420 "Información Oficial y Documentos de Interés Público", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 Rentas Generales", las siguientes vacantes destinadas a la creación de cargos para realizar el análisis científico de los datos provenientes de registros administrativos y de las diferentes encuestas y para la realización de censos basados en registros administrativos.

Las vacantes a suprimir surgen del siguiente cuadro:

Cantidad	Esc.	Grado	Denominación	Serie
11	D	1	Especialista XII	Estadística
7	C	1	Administrativo XII	Administración
4	C	1	Administrativo XII	Administrativo
7	C	4	Administrativo IX	Administración

Cantidad	Esc.	Grado	Denominación	Serie
1	C	4	Administrativo IX	Administración/Administrativo

Las vacantes a crear surgen del siguiente cuadro:

Cantidad	Esc.	Grado	Denominación	Serie
3	A	14	Asesor II	Estadística
3	A	13	Asesor III	Estadística
4	B	13	Técnico I	Estadística
4	B	12	Técnico II	Estadística

La Contaduría General de la Nación reasignará el crédito excedente resultante de la supresión de vacantes al objeto del gasto 092.000 "Partidas Globales a Distribuir" del Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", programa 420 "Información Oficial y Documentos de Interés Público", Proyecto 000 "Funcionamiento", financiación 1.1. "Rentas Generales".

Artículo 74.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 92 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

> "Facúltase a la unidad ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte" del Inciso 02 "Presidencia de la República", a contratar personal docente y no docente necesario para los servicios de verano, bajo la modalidad de contrato de trabajo zafral prevista en el artículo 8° de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021".

Este artículo entrará en vigencia en la fecha de la promulgación de la presente ley.

Artículo 75.- Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 282 "Deporte comunitario", unidad ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", Financiación 1.1 "Rentas Generales" un monto total de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) anuales, a los efectos de financiar una campaña de prevención de ahogamiento infantil en el Uruguay.

A los efectos de financiar la partida precedente, reasígnase por igual monto el crédito asignado al Inciso 02 "Presidencia de la República" en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores".

El Inciso deberá comunicar a la Contaduría General de la Nación en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la unidad ejecutora, programa, proyecto y fuente de financiamiento cuyos créditos corresponde disminuir para cumplir con lo previsto".

Artículo 76.- Reasígnase en el programa 483 "Políticas de Recursos Humanos"; Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 25.090.028 (veinticinco millones noventa mil veintiocho pesos uruguayos) desde el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", objeto del gasto 576.045 "Incentivo retiro funcionarios de AFE", al Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil", objeto del gasto 095.008 "Fondo para Contrato Función Pública".

Artículo 77.- Atribúyense a la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y el Conocimiento (AGESIC), los objetivos específicos del Programa Salud Uy creado por el Acuerdo de Cooperación Técnica e Interinstitucional de 4 de octubre de 2012 celebrado entre el Ministerio de Salud Pública (MSP), el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y AGESIC.

A los efectos del cumplimiento de los objetivos indicados, se agregan a los Consejos Asesores Honorarios de AGESIC los siguientes:

A) Consejo Asesor de Políticas Digitales en Salud, que tendrá como cometido definir los lineamientos estratégicos para la consecución de los objetivos indicados en el inciso primero de este artículo y estará integrado por un representante de Presidencia de la República, un representante del MEF, un representante del MSP, un representante de la Junta Nacional de Salud (JUNASA), un representante de la Agencia de Evaluación y Monitoreo de Políticas Públicas (AEMPP), un representante de la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias (AETS) y un representante de AGESIC.

B) Consejo Asesor de Coordinación Interinstitucional en Políticas Digitales de Salud, que tendrá como cometido asegurar la coordinación de los lineamientos estratégicos definidos por el Consejo Asesor de Políticas Digitales de Salud y

estará integrado por un representante de AGESIC, un representante de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), un representante de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), un representante del Banco de Previsión Social (BPS), un representante del Fondo Nacional de Recursos (FNR), un representante de la Red Integrada de Efectores Públicos de Salud (RIEPS), un representante del Hospital de Clínicas, un representante de la Sociedad Uruguaya de Estandarización, Intercambio e Integración de Datos e Información de Servicios de Salud (SUEIIDISS), tres representantes de Gremiales de Prestadores Integrales de Salud, un representante de las Emergencias Móviles, y dos representantes de la Universidad de la República (UDELAR) de los cuales uno será de la Facultad de Medicina y el restante de la Facultad de Ingeniería.

Artículo 78.- Asígnase una partida para el ejercicio 2022 de $ 67.000.000 (sesenta y siete millones de pesos uruguayos), con destino al Comité Olímpico Uruguayo con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales, para la financiación de las competencias de preparación y la concurrencia del deporte uruguayo a los Juegos Olímpicos, a los Juegos Deportivos Panamericanos y a los Juegos Sudamericanos.

A efectos de financiar la asignación prevista, reasígnase el crédito presupuestal aprobado por el artículo 645 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 79.- Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 282 "Deporte Comunitario", unidad ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", proyecto 720 "Centros Deportivos", con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", un importe de $ 33.000.000 (treinta y tres millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2023.

Asígnase con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", a partir del ejercicio 2024, un importe de $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos), que se distribuirá de la siguiente manera:

A) 33% para el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 282 "Deporte Comunitario", unidad ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", proyecto 720 "Centros Deportivos", a efectos de financiar las obras para el desarrollo de infraestructuras deportivas.

B) 34% para el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 283 "Deporte Federado", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", proyecto 000

"Funcionamiento", con destino a la Fundación Deporte Uruguay para apoyar federaciones del deporte, en un objeto del gasto que la Contaduría General de la Nación habilitará a tales efectos.

C) 33% para el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 283 "Deporte Federado", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 555.001 "Comité Olímpico Uruguayo", para la financiación de las federaciones del deporte nacional, con el objetivo de la formación y participación en competencias deportivas.

A efectos de financiar las asignaciones previstas, reasígnase la suma de $ 33.000.000 anuales (treinta y tres millones de pesos uruguayos) del crédito presupuestal aprobado por el artículo 645 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

La asignación prevista se ajustará anualmente en la forma dispuesta por el artículo 27 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, en la redacción dada por el artículo 6° de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Artículo 80.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", programa 481 "Política de Gobierno", una Comisión denominada "Uruguay digital hacia el mundo" que tendrá como cometido diseñar iniciativas estratégicas, proponer y realizar el seguimiento de acciones específicas para la promoción y el posicionamiento internacional del país en el entorno digital. Estará integrado por un representante de Presidencia de la República, un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, un representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, un representante del Ministerio de Turismo, un representante del Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios (Uruguay XXI) y un representante de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento, quien lo coordinará.

INCISO 03

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 81.- Asígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de

Estado", una partida de $ 652.000.000 (seiscientos cincuenta y dos millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a partir del ejercicio 2023, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a incrementar las asignaciones salariales de los funcionarios del Inciso, de acuerdo a lo que determinará la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

La partida autorizada en este artículo, no será utilizada para el cálculo de ninguna otra retribución que se fije en base a porcentajes.

A efectos de su financiamiento, disminúyese $ 132.000.000 (ciento treinta y dos millones de pesos uruguayos) de la partida dispuesta por el artículo 645 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Artículo 82.- Asígnanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", las siguientes partidas a partir del ejercicio 2023:

A) Para otorgar incrementos salariales desde la jerarquía de Soldado de Primera hasta la jerarquía de Capitán, combatiente y no combatiente, del escalafón K "Personal Militar", y para los civiles equiparados a un grado militar, en los grados y sus equivalentes, en las condiciones que establezca la reglamentación, una partida de $ 276.000.000 (doscientos setenta y seis millones de pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales.

B) Para el pago de la compensación por nocturnidad, establecida en la Ley N° 19.313, de 13 de febrero de 2015, al personal del escalafón K "Personal Militar" escalafón combatiente, perteneciente a las unidades ejecutoras 004 "Comando General del Ejército", 018 "Comando General de la Armada" y 023 "Comando General de la Fuerza Aérea" en las condiciones que establezca la reglamentación, una partida de $ 270.000.000 (doscientos setenta millones de pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, quedando exceptuado de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley citada.

La referida compensación aplicará toda vez que el personal militar desarrolle efectivamente las tareas en horario nocturno por más de cinco horas consecutivas por jornada de labor, estableciéndose como trabajo nocturno a

estos efectos, todo aquel que se desempeñe entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente.

Las partidas autorizadas en este artículo percibirán los incrementos salariales y ajustes que se determinen para los funcionarios públicos de la Administración Central y no serán utilizadas para el cálculo de ninguna otra retribución que se fije en base a porcentajes.

El presente artículo se financiará, hasta por un importe de $ 270.000.000 (doscientos setenta millones de pesos uruguayos), con la reasignación de créditos presupuestales de funcionamiento.

El Inciso comunicará, antes del 31 de marzo de 2023, los créditos presupuestales que se reasignan de acuerdo a lo dispuesto en el inciso precedente.

El saldo será financiado con la reasignación de la partida dispuesta por el artículo 645 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Facúltase al Ministerio de Defensa Nacional a redistribuir la partida asignada entre sus unidades ejecutoras, programas y objetos del gasto que correspondan.

Artículo 83.- Exceptúase de la incompatibilidad prevista en el inciso primero del artículo 24 del Decreto-Ley Nº 1.421, de 31 de diciembre de 1878, (Ley Orgánica Notarial), al personal del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", que ocupe cargos o pertenezca a los subescalafones o Cuerpos que realicen funciones o tareas administrativas.

Artículo 84.- Reasígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 460 "Prevención y represión del delito", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Financiación 1.1 "Rentas Generales", al objeto del gasto 031.000 "Retribuciones zafrales y temporales", una partida anual de $ 2.483.820 (dos millones cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos veinte pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, desde el programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 048.040 "Incremento Salarial Pers. Subalterno K y civ. equiparados", la suma de $ 1.489.560 (un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos sesenta pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, y del programa 300 "Defensa

Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 048.042 "Incr. Salarial Pers. Subalt. K combatiente/no combatiente", la suma de $ 994.260 (novecientos noventa y cuatro mil doscientos sesenta pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales.

Artículo 85.- Sustitúyese el artículo 119 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 119.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 380 "Gestión Ambiental y Ordenación del Territorio", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", a cobrar por las tareas inspectivas y auditorías que realiza la mencionada unidad ejecutora.

El destino de la recaudación obtenida será para financiar gastos de traslado, alimentación, alojamiento y la compensación a ser abonada al Personal Superior y Subalterno que realiza dichas tareas.

Dicha recaudación constituye "Recursos con Afectación Especial", Financiación 1.2.

Con los recursos obtenidos se atenderán los gastos de traslado, alimentación y alojamiento derivados de las actuaciones inspectivas o auditorías y, con el remanente, que no podrá superar el 80% (ochenta por ciento) de lo recaudado, el pago de una compensación, incluido aguinaldo y cargas legales, al personal Superior y Subalterno que efectúe dichas tareas inspectivas o de auditoría.

Dicha compensación sólo podrá ser abonada a los funcionarios que efectivamente cumplen tareas de inspección o auditoría y no será utilizada para el cálculo de ninguna otra retribución que se fije en base a porcentajes.

El Comando General de la Armada llevará un registro de las inspecciones y auditorías realizadas que contendrá como mínimo la información de los funcionarios actuantes, objeto de la actuación, armador o propietario, embarcación, fecha, lugar, importe recaudado en cada actuación y gastos liquidados.

Cuando la actuación se cumpla en el exterior del país los funcionarios deberán ser designados en misión oficial.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, estableciendo entre otros aspectos: los grados y formación que deberán ostentar los inspectores y auditores que realicen la tarea, así como los montos a cobrar de acuerdo a las diferentes categorías de actuaciones".

Artículo 86.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", grupo 0 "Servicios Personales", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 16.057.340 (dieciséis millones cincuenta y siete mil trescientos cuarenta pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, y con cargo a la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", una partida anual de $ 17.246.361 (diecisiete millones doscientos cuarenta y seis mil trescientos sesenta y un pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de una compensación especial para los funcionarios civiles del Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento de la Armada por concepto de mayor responsabilidad y diferencia por categoría.

La compensación creada en el inciso anterior, se encuentra sujeta a la ejecución efectiva de la actividad industrial y productiva en el Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento de la Armada, en lo pertinente a la construcción, reparación y mantenimiento de buques de la Armada Nacional, del Estado y de terceros privados.

La Contaduría General de la Nación habilitará un objeto del gasto específico por la compensación establecida en el primer inciso, reasignándose para su financiación, los créditos presupuestales del programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales" y del programa 300 "Defensa Nacional", en la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", según el siguiente detalle:

Objeto del Gasto	Financiación	Monto en $
042.528	1.1	11.843.840
059.000	1.1	986.987
081.000	1.1	2.502.011

Objeto del Gasto	Financiación	Monto en $
082.000	1.1	128.308
083.000	1.1	4.002
087.000	1.1	592.192
Total		16.057.340
058.000	1.2	12.713.755
059.000	1.2	1.059.480
081.000	1.2	2.685.781
082.000	1.2	137.732
083.000	1.2	13.925
087.000	1.2	635.688
Total		17.246.361

La compensación se ajustará anualmente de acuerdo al índice que determine el Poder Ejecutivo para los incrementos salariales de los funcionarios públicos de la Administración Central y no será utilizada para el cálculo de ninguna otra retribución que se fije en base a porcentajes.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

Artículo 87.- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley Nº 10.808, de 16 de octubre de 1946, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.956, de 16 de noviembre de 1979, por el siguiente:

"ARTÍCULO 18.- El Personal Superior de la Armada está organizado de la siguiente forma:

A) Cuerpo de Comando:

1) Cuerpo General (CG).

2) Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad (CIME).

3) Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración (CAA).

4) Cuerpo de Prefectura (CP).

B) Cuerpo de Apoyo y Complemento:

1) Cuerpo Especialista (CE).

2) Cuerpo Auxiliar (CA).

3) Reserva Naval (RN)".

Artículo 88.- Sustitúyese el artículo 20 de la Ley Nº 10.808, de 16 de octubre de 1946, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.956, de 16 de noviembre de 1979, por el siguiente:

"ARTÍCULO 20.- El reclutamiento del Personal Superior se efectuará de la siguiente forma:

A) Cuerpo de Comando, con alumnos egresados de la Escuela de Formación correspondiente, que hayan cursado satisfactoriamente su plan de estudios.

B) Cuerpo de Apoyo y Complemento:

1) Cuerpo Especialista con los Suboficiales de Segunda, Suboficiales de Primera y Suboficiales de Cargo egresados de la Escuela de Formación correspondiente, habiendo aprobado satisfactoriamente el plan de estudios establecido para este cuerpo.

2) Cuerpo Auxiliar integrado por Técnicos que posean título universitario expedido, reconocido o revalidado por la Universidad de la República, o título registrado en el Ministerio de Educación y Cultura, o expedido o revalidado por instituciones públicas o privadas autorizadas o competentes en la materia, o egresados de la Escuela de Formación correspondiente, habiendo aprobado satisfactoriamente el plan de estudios establecido para este cuerpo.

3) Reserva Naval integrado por aquellos Oficiales que, habiendo egresado de la Escuela de Formación correspondiente, sean

incorporados mediante el proceso establecido en el reglamento para el personal de la Reserva Naval".

Artículo 89.- Sustitúyese el artículo 59 de la Ley Nº 10.808, de 16 de octubre de 1946, en la redacción dada por el artículo 94 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 59.- A propuesta del Señor Comandante en Jefe de la Armada, los Oficiales que se encuentran en condiciones de ascender a los grados de Teniente de Navío, Capitán de Corbeta, Capitán de Fragata y Capitán de Navío, de los Cuerpos General, de Ingenieros de Máquinas y Electricidad, de Aprovisionamiento y Administración y de Prefectura, que no tengan vacantes en sus respectivos Cuerpos, podrán ascender utilizando vacantes de otros Cuerpos solamente si en los mismos no existen Oficiales en condiciones de ascender.

Asimismo, los Oficiales que se encuentren en condiciones de ascender al grado de Teniente de Navío del Cuerpo Auxiliar o del Cuerpo Especialista, que no tengan vacantes en su respectivo Cuerpo, podrán ascender utilizando las vacantes de otro Cuerpo, si en los mismos no existen Oficiales en condiciones de ascender.

El cargo que hubiera sido ocupado en virtud de lo dispuesto en los incisos precedentes, deberá restituirse al Cuerpo de origen cada vez que quede vacante".

Artículo 90.- Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", en el escalafón K "Personal Militar", sesenta y ocho cargos de Personal Subalterno para la Policía Aérea Nacional, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", a efectos del cumplimiento de los cometidos del Inciso necesarios para la implementación del Sistema Nacional de Aeropuertos Internacionales para el Uruguay, creado por la Ley Nº 19.925, de 18 de diciembre de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

Cantidad	Denominación	Serie	Grado
4	Aerotécnico Principal/Sargento	De comando	12
4	Aerotécnico Primero/Cabo de Primera	De comando	13
12	Aerotécnico Segunda/Cabo de Segunda	De comando	14
48	Aerotécnico Tercera/Soldado Primera	De comando	15

Los cargos se ocuparán gradualmente según el siguiente detalle: el 50% (cincuenta por ciento) de los cargos de cada grado, en el año 2023 y el 50% (cincuenta por ciento) restante, en el año 2024.

Artículo 91.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la partida asignada por el artículo 56 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, más aguinaldo y cargas legales, en los objetos del gasto y montos que se establecen a continuación:

Objetos del Gasto	2023	2024
042.555	137.445	0
042.571	412.333	549.778
042.414	61.613	82.151
059.000	39.496	52.661
081.000	100.122	133.495
082.000	5.135	6.846
Costo total	756.144	824.931

Artículo 92.- Autorízase a la unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", a contratar en forma interina a profesionales de la salud cuando se produzca una acefalía temporal en un cargo o función que afecte el normal funcionamiento del servicio.

A efectos de financiar lo dispuesto precedentemente, reasígnanse al programa 440 "Atención integral de la Salud", unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", objeto del gasto 283.000 "Servicios médicos, sanitarios y sociales", en la Financiación 1.1. "Rentas Generales", por un monto de $ 49.988.756 (cuarenta y nueve millones novecientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta y seis pesos uruguayos), los créditos presupuestales que se indican:

A) En el programa 440 "Atención integral de la Salud", unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", la suma de

$ 14.443.333 (catorce millones cuatrocientos cuarenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos uruguayos), de los siguientes objetos del gasto:

Objeto del Gasto	Monto en $
047.500	3.000.000
042.520	5.000.000
095.005	4.000.000
059.000	666.667
081.000	1.690.000
082.000	86.667
Total	14.443.333

B) De la partida dispuesta por el artículo 233 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017 y el artículo 317 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018, la suma de $ 14.000.000 (catorce millones de pesos uruguayos).

C) De los créditos presupuestales aprobados para el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 006 "Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA)", en el grupo 0 "Servicios Personales", por la suma de $ 1.545.423 (un millón quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos veintitrés pesos uruguayos).

D) De la partida dispuesta por el artículo 645 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, la suma de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos).

Artículo 93.- A partir del 1º de enero de 2023, el Servicio de Cantinas Militares pasará a denominarse "Servicio de Cantinas de las Fuerzas Armadas" y dependerá de la unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", Proyecto 527 "Gestión de Servicio de Cantinas FFAA", del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional".

El Servicio de Cantinas de las Fuerzas Armadas tendrá como misión proporcionar a las reparticiones y dependencias del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", así como

al personal perteneciente al mismo, incluyendo los retirados y pensionistas ex funcionarios del Inciso, ya sea amparados por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas o por el Banco de Previsión Social, una canasta de bienes y servicios de primera necesidad, en condiciones ventajosas y sin fin de lucro.

Reasígnase en la Financiación 1.1. "Rentas Generales", los créditos presupuestales que se determinan, de acuerdo al siguiente detalle:

U.E.	Programa	Proyecto	ODG	Monto en $
004	300	000	111.000	-2.126.410
004	300	000	141.000	-602.698
004	300	000	211.000	-105.777
004	300	000	212.000	-196.864
004	300	000	213.000	-3.486.612
034	401	527	111.000	2.126.410
034	401	527	141.000	602.698
034	401	527	211.000	105.777
034	401	527	212.000	196.864
034	401	527	213.000	3.486.612

La totalidad de los bienes muebles que a cualquier título posea el Servicio de Cantinas Militares a dicha fecha, se transfieren a la unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas". Dentro de los sesenta días a partir de la promulgación de la presente ley, se deberán realizar los trámites y gestiones necesarios para hacer efectivas las transferencias correspondientes.

El Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Economía y Finanzas reglamentará, entre otros aspectos, la composición de la canasta de bienes y servicios referida en el inciso segundo de este artículo, el giro de las ventas a las reparticiones y dependencias del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", la información periódica sobre los vínculos laborales, así como la organización, funcionamiento e inicio de actividades del referido servicio, en un plazo de ciento ochenta días a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 94.- A partir del dictado de la reglamentación respectiva, los Comandos Generales de Ejército, Fuerza Área y Armada Nacional asignarán a la unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas", en forma proporcional a su fuerza efectiva, el personal superior y subalterno necesario para cubrir las necesidades del Servicio de Cantinas de las Fuerzas Armadas. Concluida la referida asignación, el Personal Militar que se sustituya o que deje de prestar funciones retornará a cumplirlas al "Comando General del Ejército".

Artículo 95.- Créase el Fondo Especial de Cantinas de las Fuerzas Armadas, el cual se integrará con:

A) La recaudación por las ventas de bienes y servicios que se realicen al personal perteneciente al mismo, incluyendo los retirados y pensionistas ex funcionarios, ya sea amparados por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas o por el Banco de Previsión Social.

B) La recaudación por las ventas de bienes y servicios que se le realicen a las reparticiones de dicho Inciso.

C) Los ingresos por concepto de herencias, legados y donaciones aceptadas por el ordenador competente.

D) El producido por la venta de bienes muebles pertenecientes a dicho servicio.

Los recursos que integran el "Fondo Especial de Cantinas de las Fuerzas Armadas", deberán destinarse para atender gastos de funcionamiento e inversiones necesarios para el normal desempeño y desarrollo del servicio, así como para atender lo dispuesto por el artículo 98 de esta ley.

El "Fondo Especial de Cantinas de las Fuerzas Armadas" constituye Fondos de Terceros, el cual será administrado por el Servicio de Cantinas de las Fuerzas Armadas. En caso de existir remanente, se deberá emplear en beneficio de los usuarios, acorde a la misión que se establece para dicho servicio.

El Servicio de Cantinas de las Fuerzas Armadas deberá presentar anualmente al jerarca del Inciso y al Ministerio de Economía y Finanzas, antes del 30 de abril de cada

año, un informe de auditoría externa del Fondo Especial de Cantinas de las Fuerzas Armadas.

Artículo 96.- Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 401 "Red de asistencia e integración social ", unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas", Proyecto 527 "Gestión de Servicio de Cantinas FFAA", Financiación 1.1. "Rentas Generales", los cargos que a continuación se detallan:

Escalafón	Denominación	Serie	Grado	Cantidad de cargos
A	Asesor X	Profesional	4	3
C	Administrativo III	Administrativo	1	23
D	Especialista XIII	Especialización	1	12
E	Oficial III	Oficios	1	54

Facúltase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas" a designar en los cargos que se crean, bajo régimen de provisoriato establecido por el artículo 5° de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, a quienes se encontraban desempeñando tareas permanentes en el Servicio de Cantinas Militares al 1º de enero de 2022.

Es condición necesaria para que se hagan efectivas las designaciones en los cargos que se crean en este artículo, que se acredite en forma fehaciente por parte del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", que no existen contingencias judiciales o administrativas derivadas del vínculo laboral anterior, referido en el inciso precedente.

Las contrataciones que se realicen al amparo del presente artículo, estarán exceptuadas de los procedimientos regulados en los artículos 93 y 94 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, y deberán realizarse en el último grado del escalafón de la unidad ejecutora correspondiente.

Si la retribución del cargo presupuestal fuere menor a la correspondiente a la función contratada que desempeñaba al 1º de enero de 2022, la diferencia se mantendrá como compensación personal transitoria, que se absorberá en futuros ascensos.

Las vacantes que se generen en el futuro, en los cargos creados en este artículo, serán cubiertas a través del sistema de Reclutamiento y Selección de la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Artículo 97.- Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas", Proyecto 527 "Gestión de Servicios de Cantinas FFAA", las siguientes compensaciones:

A) Compensación especial al personal militar subalterno que desempeñe tareas como Encargado en las Cantinas instaladas en las distintas unidades y reparticiones dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, por un monto total anual de hasta $ 783.250 (setecientos ochenta y tres mil doscientos cincuenta pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales.

B) Compensación especial a los funcionarios profesionales universitarios, técnicos profesionales o idóneos, con categoría de personal militar subalterno y civil, que desempeñen tareas prioritarias en el Servicio de Cantinas de las Fuerzas Armadas, por un monto total anual de hasta $ 10.210.336 (diez millones doscientos diez mil trescientos treinta y seis pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales. La percepción de esta compensación es incompatible con el cobro de la compensación prevista por el artículo 137 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Lo dispuesto en el inciso anterior se financiará con la asignación de $ 10.993.586 (diez millones novecientos noventa y tres mil quinientos ochenta y seis pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas", Proyecto 527 "Gestión de Servicios de Cantinas FFAA", Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Ambas compensaciones se actualizarán de acuerdo a los aumentos salariales del Poder Ejecutivo y no serán utilizadas para el cálculo de ninguna otra retribución que se fije en base a porcentajes.

El Poder Ejecutivo reglamentará las compensaciones que se crean en el presente artículo.

Facúltase a la Contaduría General de la Nación a realizar las reasignaciones de crédito que correspondan.

Artículo 98.- La unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas", Servicio de Cantinas de las Fuerzas Armadas, deberá volcar mensualmente a Rentas Generales, el monto equivalente al importe abonado por concepto de remuneración, aguinaldo y cargas legales, al personal que cumple funciones en el mencionado servicio y que ocupan los cargos que se crean en el artículo 96, así como el importe abonado por concepto de las compensaciones, aguinaldo y cargas legales creadas por el artículo 97 de la presente ley.

Artículo 99.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas", Servicio de Cantinas de las Fuerzas Armadas, a contratar a término en régimen de arrendamiento de servicios a personas físicas, a efectos de desempeñarse como encargado en los puntos de venta existentes en la unidades y dependencias de la referida Secretaría de Estado y en especialidades e idoneidades técnicas necesarias para el desarrollo de la misión del referido servicio, en los casos que no se cuente con personal para ello.

El contrato de arrendamiento de servicios se formalizará por escrito, podrá acordarse por el plazo máximo de dos años, prorrogable por única vez por idéntico período y se abonará mediante un precio en dinero de hasta un máximo de 13 BPC (trece Bases de Prestaciones y Contribuciones). No podrán mantenerse más de quince contratos vigentes a la vez.

Las personas físicas contratadas en el régimen previsto en el presente artículo en ningún caso adquirirán la calidad de funcionario público. En caso de que posean la calidad de retirado militar, continuarán percibiendo el haber de retiro servido por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, no modificándose los derechos que por condición de retirado ostenten con antelación al respectivo contrato.

Artículo 100.- Sustitúyese el artículo 74 del Código de Organización de los Tribunales Militares, en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley N° 13.892, de 19 de octubre de 1970, por el siguiente:

"ARTÍCULO 74.- Se compondrá de cinco miembros que se denominarán Ministros y deberán ser dos de ellos del Ejército, un miembro de la Fuerza Aérea Militar y un miembro de la Armada, con grados de la jerarquía de Oficiales Generales u Oficiales Superiores, en actividad o retiro y un letrado civil, con rango y sueldo de Coronel, o un militar letrado Oficial Superior, debiendo regir para su designación el artículo 104 de este Código. En el caso de que el procesado sea de la Armada o de la Fuerza Aérea Militar, el Tribunal eliminará por sorteo uno de los titulares del Ejército y se reemplazará por el miembro de la Armada o de la Fuerza Aérea Militar que integre la lista de Conjueces, usándose el método de sorteo entre los miembros de la rama de las Fuerzas Armadas que corresponda.

Los miembros de dicho Tribunal durarán en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos y serán nombrados por el Poder Ejecutivo con la venia del Senado o de la Comisión Permanente en caso de receso de aquél.

En caso de que el letrado civil sea un funcionario público, quedará suspendido en el ejercicio de su cargo presupuestado o función contratada del que fuere titular al momento de la designación, pudiendo ejercer la opción prevista en el artículo 21 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005".

Artículo 101.- Exceptúase a la unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas" de la aplicación del inciso cuarto del artículo 8° de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, autorizando la extensión de los contratos laborales del personal que se encuentra, al 1° de junio de 2022, cumpliendo funciones en la Dirección de Arquitectura e Ingeniería Hospitalaria, realizados al amparo del artículo 96 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, por un período máximo de doce meses.

El Ministerio de Defensa Nacional deberá realizar los respectivos llamados a concurso público y abierto para la provisión de contrato de función pública al amparo del artículo 7° de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

Autorízase a la Contaduría General de la Nación a realizar las reasignaciones correspondientes a los efectos de financiar las contrataciones previstas en el presente artículo.

Artículo 102.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", programa 440

"Atención Integral de la Salud" en el Grupo 0 "Retribuciones Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en $ 78.347.447 (setenta y ocho millones trescientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales.

El destino de la partida será incrementar la compensación para los profesionales médicos, odontólogos, químicos, nurses y técnicos de la salud, establecida en el artículo 103 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008 y la creación de una compensación para los profesionales de la salud pertenecientes a la citada unidad ejecutora, que cumplan funciones bajo el régimen de trabajo de alta dedicación, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

El funcionario accederá al régimen de alta dedicación por concurso y percibirá la compensación que se crea, durante el desempeño de sus funciones. La retribución del funcionario que perciba la compensación que se crea en este artículo, queda exceptuada de la limitación establecida en el artículo 105 de la Ley Especial N° 7, de 23 de diciembre de 1983.

La asignación antes referida se financiará de la siguiente manera:

A) Con la reasignación de los siguientes objetos del gasto de la Financiación 1.1 "Rentas Generales", de la unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas"

Objeto del gasto	Denominación	Importe $
042 514	Compensación especial mayor responsabilidad	8.339.674
059 000	Aguinaldo	694.973
081 000	Aporte patronal Sistema Seguridad Social sobre retribuciones	1.761.756
082 000	Aporte patronal Sistema Seguridad Social sobre retribuciones	90.346
	Total Pesos Uruguayos	10.886.749

B) La supresión de 29 (veintinueve) cargos de Coronel de la unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército" y 2 (dos) cargos de Coronel de la unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea" por un total de $ 39.126.350 (treinta y nueve millones ciento veintiséis mil trescientos cincuenta pesos uruguayos).

C) La reasignación de partidas del grupo 0 "Servicios Personales", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", dentro de los cuales se podrán considerar los objetos del gasto 095.005 "Fondo para financiar funciones transitorias y de conducción" y 095.002 "Fondos para contratos temporales derecho público y provisoriatos", hasta alcanzar una reducción de $ 28.334.348 (veintiocho millones trescientos treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho pesos uruguayos).

El Inciso comunicará, antes del 31 de marzo de 2023, los créditos presupuestales que se reasignan de acuerdo a lo dispuesto en el inciso precedente.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

INCISO 04

MINISTERIO DEL INTERIOR

Artículo 103.- Asígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", una partida de $ 650.000.000 (seiscientos cincuenta millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a partir del ejercicio 2023, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a incrementar las asignaciones salariales de los funcionarios del Inciso, de acuerdo a lo que determinará la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 104.- Asígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", una partida de $ 960.000.000 (novecientos sesenta millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a partir del ejercicio 2023, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a incrementar las asignaciones salariales de los funcionarios del Inciso, de acuerdo a lo que determinará la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

A efectos de su financiamiento, disminúyese $ 440.000.000 (cuatrocientos cuarenta millones de pesos uruguayos) de la partida dispuesta por el artículo 645 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Artículo 105.- Cuando se designen funcionarios del Ministerio del Interior en misión oficial en el extranjero, integrando fuerzas para el cumplimiento de una misión específica por obligaciones internacionales contraídas por la República, les serán aplicadas las disposiciones contenidas en el artículo 73 de la Ley Nº 19.775, de 26 de julio de 2019, en la redacción dada por el artículo 126 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, debiendo tomarse como base de cálculo el sueldo policial y las compensaciones correspondientes.

Artículo 106.- Derógase el artículo 61 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015.

Artículo 107.- Sustitúyese el artículo 162 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTÍCULO 162.- El Poder Ejecutivo podrá acordar, a través del Ministerio del Interior, con las compañías aseguradoras públicas o privadas el pago al Estado con destino a esa Secretaría, de un porcentaje del valor de los bienes recuperados por la policía y que se encontraren cubiertos por una póliza de seguros, en ocasión que la Justicia Penal hubiere dispuesto la formalización de los autores, cómplices o encubridores de los delitos contra la propiedad.

El Poder Ejecutivo determinará el importe que corresponderá del monto cobrado, al personal policial interviniente en el procedimiento respectivo".

Artículo 108.- Sustitúyese el artículo 15 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 15. (Dirección Nacional de la Guardia Republicana).- La Dirección Nacional de la Guardia Republicana como fuerza de seguridad intermedia, es un Cuerpo Especial Profesional con jurisdicción nacional, dependiente de la Dirección de la Policía Nacional.

Tiene la misión de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, el combate al delito dentro de todo el territorio nacional y otras actividades afines a sus capacidades de acuerdo con las disposiciones que establezca el Poder Ejecutivo. Asimismo, apoyar y colaborar en el cumplimiento de sus cometidos a la

Policía Nacional, Instituto Nacional de Rehabilitación y otras instituciones públicas que lo soliciten.

A los efectos del cumplimiento de las finalidades institucionales y cometidos, la Dirección Nacional de la Guardia Republicana utilizará las armas regulares, armas especiales necesarias, así como otros medios materiales previstos para el cumplimiento de su misión.

Aplicará en su doctrina de empleo de la fuerza los criterios de racionalidad, progresividad y proporcionalidad, debiendo agotar antes los medios disuasivos adecuados a su alcance, según los casos.

Dicha Dirección estará a cargo de un Comandante General, nombrado por el Ministro del Interior, que posea el grado de Comisario General del subescalafón ejecutivo en situación de actividad, que haya prestado servicios en dicha unidad ejecutora".

Artículo 109.- Sustitúyese el artículo 49 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 49. (Escala de Oficiales).- La Escala de Oficiales se dividirá en los siguientes grados:

El personal superior de la Policía, perteneciente al subescalafón ejecutivo, administrativo, técnico-profesional y especializado y el personal ejecutivo de bomberos, se dividirá en:

Oficiales Superiores:

A) Grado 10 - Comisario General

B) Grado 9 - Comisario Mayor

Oficiales Jefes:

C) Grado 8 – Comisario

D) Grado 7 – Subcomisario

Oficiales Subalternos:

E) Grado 6 - Oficial Principal

F) Grado 5 - Oficial Ayudante

El personal superior de la Dirección Nacional de la Guardia Republicana, perteneciente al subescalafón ejecutivo, se dividirá en:

Oficiales Superiores:

A) Grado 10 - Comandante General

B) Grado 9 - Comandante Mayor

Categoría de Oficiales Jefes:

C) Grado 8 - Capitán

D) Grado 7 - Teniente Primero

Categoría de Oficiales Subalternos:

E) Grado 6 - Teniente

F) Grado 5 - Alférez

El personal del subescalafón Técnico-Profesional pertenecerá a la Escala de Oficiales".

Artículo 110.- Suprímese en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Migración", el cargo de Director Nacional de Migración, creado por el artículo 183 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 423 "Información y Registro sobre Personas Físicas y Bienes", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Migración", el cargo de Director Nacional de Migración, que será Director de dicha unidad ejecutora, de particular confianza y con la remuneración prevista en el artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

Artículo 111.- Agrégase a la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 33 BIS. (Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional).- La Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional, es una unidad especializada dependiente de la Dirección de la Policía Nacional, cuyos cometidos son dirigir, supervisar y coordinar las investigaciones policiales que se realicen por parte de sus direcciones y unidades subordinadas. Son direcciones y unidades subordinadas de la Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional: Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL, Dirección General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas, Dirección General de Información e Inteligencia Policial, Dirección General de Hechos Complejos, Dirección General de Apoyo Tecnológico, Unidad de Cibercrimen, Unidad de Investigación y Análisis Penitenciario, Unidad de Vigilancia de Puertos y Aeropuertos y las restantes direcciones o unidades especializadas que por resolución ministerial queden bajo su órbita.

También dependerá de la citada dirección, el Equipo Especializado en Graves Violaciones a los Derechos Humanos, creado por el artículo 165 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015".

Artículo 112.- No será preceptivo el pronunciamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil previsto en el literal C) del artículo 7º de la Ley Nº 15.757, de 15 de julio de 1985, en los sumarios administrativos por ineptitud física o síquica a funcionarios del Inciso 04 "Ministerio del Interior", pertenecientes al escalafón L "Personal Policial".

Artículo 113.- Transfórmase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 028 "Dirección Nacional de Policía Científica", escalafón L "Personal Policial", el subescalafón "Policía Especializado" el que pasará a denominarse "Policía Especializado - Criminalista".

Artículo 114.- Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 028 "Dirección Nacional de Policía Científica", escalafón L "Personal Policial", subescalafón "Policía Técnico", las siguientes series: Policía Técnico - Químico Farmacéutico, Policía Técnico - Licenciado en Laboratorio Clínico, Policía Técnico - Licenciado en Biología, Policía Técnico - Químico, Policía Técnico - Licenciado en Bioquímica, Policía Técnico - Ciencias Biológicas.

Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 028 "Dirección Nacional de Policía Científica", escalafón L "Personal Policial", subescalafón Policía Técnico, la serie "Policía Técnico Profesional", que comprenderá los cargos y funciones que revistaban en las series suprimidas por el inciso anterior.

Las modificaciones que anteceden entrarán en vigencia una vez efectuados los ascensos correspondientes al año 2022.

Artículo 115.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 16 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente:

> "Es una institución técnica especializada que depende de la Dirección de la Policía Nacional".

Artículo 116.- Toda vez que se incauten vehículos automotores en procesos judiciales vinculados a las materias penal, adolescentes o aduana, a excepción de estupefacientes, el juez letrado de la causa los pondrá a disposición del Ministerio del Interior para el cumplimiento de los cometidos institucionales, siempre y cuando no se afecten derechos reales o de crédito cuyos titulares se hayan presentado a reclamar sus derechos ante la Fiscalía Letrada o el Poder Judicial, dentro de los noventa días corridos desde la fecha de su incautación. Una vez obtenida la conformidad de dicha Secretaría de Estado, se adjudicará judicialmente el uso del vehículo, siendo el Ministerio del Interior depositario del mismo con las consiguientes responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder.

Dicho procedimiento, será también de aplicación en los casos de incautación de vehículos automotores cuyos datos identificatorios hayan sido adulterados de cualquier manera o pertenezcan a otro vehículo, en cuyo caso, sin perjuicio de la prerrogativa establecida por el inciso segundo del artículo 6º de la Ley Nº 18.456, de 26 de diciembre

de 2008, el Ministerio del Interior les adjudicará un número de registro interno con la finalidad de proceder a asegurar los mismos.

Artículo 117.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 42 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente:

"Se considera en régimen de disponibilidad a la situación excepcional en la cual se encuentra el personal policial en el grado de Comisario General o Comisario Mayor, de cualquier subescalafón, que carezca de destino por causa que no le sea imputable, en cuyo caso mantendrá el resto de los derechos y obligaciones que establece la presente ley".

Artículo 118.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 152 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"Los becarios contratados al amparo de la presente ley realizarán tareas de apoyo administrativo en el Ministerio del Interior, tendrán un horario de seis horas diarias de labor, percibirán hasta 6 BPC (seis Bases de Prestaciones y Contribuciones) mensuales y serán contratados por hasta dieciocho meses prorrogables, por única vez, por hasta doce meses más. Dentro del período contractual podrán ser cesados en cualquier momento previa evaluación insatisfactoria por parte de la Administración".

Artículo 119.- Los policías del subescalafón Ejecutivo en situación de retiro, que soliciten habilitación para desempeñar funciones como guardias de seguridad con arma, estarán exceptuados del cumplimiento del requisito de escolaridad previsto en el literal B), del inciso tercero del artículo 11, de la Ley Nº 19.721, de 21 de diciembre de 2018.

Artículo 120.- Sustitúyense el numeral 2) del inciso primero y el inciso segundo del artículo 208 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por los siguientes:

"2) Funcionarios de los escalafones A "Profesional Universitario", B "Técnico", C "Administrativo", E "Oficios" y S "Penitenciario", y quienes desempeñen funciones en el Inciso.

Grado	2011	2012	2013	2014
Todos	3%	5%	6%	9%

No se encuentran comprendidos dentro de la presente disposición el personal técnico médico dependiente del Inciso con derecho a percibir la partida establecida en el artículo 131 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, el personal comprendido en el régimen de disponibilidad previsto en el artículo 42 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, y quienes estén amparados en el régimen del artículo 10 de la Ley Nº 18.405, de 24 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 145 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020".

Artículo 121.- Sustitúyese el artículo 33 de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 33. (Asistencia).- El que asista al o a los agentes en las actividades delictivas establecidas en el artículo 34 de la presente ley, ya sea para asegurar el beneficio o el resultado de tal actividad, para obstaculizar las acciones de la justicia o para eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones, o le prestare cualquier ayuda, asistencia o asesoramiento, con la misma finalidad, será castigado con una pena de doce meses de prisión a seis años de penitenciaría.

Cuando se trate de los delitos previstos en los numerales 1), 3), 4), 6), 7). 8), 9), 10), 27), 28), 30), 31) y 32) del citado artículo 34, la pena será de dos a seis años de penitenciaría.

No quedan comprendidos en la presente disposición la asistencia ni el asesoramiento prestado por profesionales a sus clientes para verificar su estatus legal o en el marco del ejercicio del derecho de defensa en asuntos judiciales, administrativos, arbitrales o de mediación".

Artículo 122.- Agrégase al inciso quinto, del artículo 295 BIS de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), el siguiente numeral:

"XIII) Delitos previstos por el inciso segundo del artículo 33 de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017".

Artículo 123.- Sustitúyese el artículo 244 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 244.- Establécese que en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", el cargo de particular confianza, Director de Asuntos Internos, referido en el artículo 115 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, tendrá una retribución equivalente a la del Director de la Policía Nacional, prevista en el inciso primero del artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

El ejercicio de dicho cargo será en régimen de dedicación exclusiva y, en consecuencia, incompatible con el desarrollo de cualquier otra tarea pública o privada, excepto la actividad docente".

Artículo 124.- Sustitúyese el artículo 148 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 69 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 148.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", una compensación especial equivalente al porcentaje que se indica del sueldo básico que percibía el inspector general a valores de 31 de diciembre de 2012, a la que tendrán derecho los policías integrantes del Personal Superior que se encuentren en los cargos que se detallan a continuación:

A) Director de la Policía Nacional y Subdirector General de Secretaría, cuando las funciones correspondientes a dichos cargos sean cumplidas por personal policial en actividad: 84% (ochenta y cuatro por ciento).

B) Encargados, si los hubiere, de: Jefatura de Policía de Montevideo, Instituto Nacional de Rehabilitación, Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional, Dirección General de Información e Inteligencia, Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL, Dirección General de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, Subdirección de la Policía Nacional, Director de Hechos Complejos y Dirección Nacional de la Educación Policial: 84% (ochenta y cuatro por ciento).

C) Directores Nacionales o Encargados, si los hubiere, de: Migración, Dirección Nacional de Policía Caminera, Bomberos, Asistencia y Seguridad Social Policial, Sanidad Policial, Policía Científica, Identificación Civil, Guardia Republicana, Dirección General del Centro de Comando Unificado, Subdirector Ejecutivo de la Policía Nacional y Director de la Dirección General de Apoyo Tecnológico, Director Nacional de la Seguridad Rural, Director Nacional de Aviación de la Policía Nacional y Director de Asuntos Internos: 84% (ochenta y cuatro por ciento).

D) Encargado de Jefatura de Policía del Interior, Director General de Fiscalización de Empresas cuyo objeto sea la seguridad privada, Jefe de Estado Mayor General de la Policía Nacional y Encargado de Dirección de la Dirección Nacional de Políticas de Género: 72% (setenta y dos por ciento).

E) Subjefe o Encargado de Subjefatura de Policía de Montevideo y Canelones: 72% (setenta y dos por ciento).

F) Subjefe o Encargado de Subjefatura de Policía del Interior excepto Canelones, Directores de Coordinación Ejecutiva de las Jefaturas de Policía de Montevideo y Canelones, Jefes de Zonas Operacionales de la Jefatura de Policía de Montevideo, Director de la Unidad de Cibercrimen, Director de la Unidad de Investigación y Análisis Penitenciario y Director de la Unidad de Vigilancia de Puertos y Aeropuertos: 60% (sesenta por ciento).

G) Subdirector Nacional o Encargado de Subdirección Nacional, Subdirección de Asuntos Internos, Subdirector Nacional de Sanidad Policial, Subdirección de Información e Inteligencia, Subdirección de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, Subdirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL, Dirección de Coordinación Administrativa de la Jefatura de Policía de Montevideo, Jefes de Zonas Operacionales de la Jefatura de Policía de Canelones (seis), Directores de Apoyo-Logística y de Formación-Capacitación-Supervisión Profesional de la Guardia Republicana, Jefe de Estado Mayor General de la Guardia Republicana, Directores de Zona Metropolitana, de Unidades Especiales y de Zona Interior de la Guardia Republicana (tres), Jefe de Inspección General de la

Dirección Nacional de Policía Caminera, Direcciones de Coordinación Ejecutiva de las Jefaturas de Policía del Interior excepto la Jefatura de Policía de Canelones, Encargado de la Subdirección de la Dirección Nacional de Políticas de Género, Subdirector Nacional de la Dirección Nacional de la Seguridad Rural, Coordinador de la Dirección Nacional de la Seguridad Rural, Coordinador Operativo y Coordinador Administrativo de la Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional, Jefe o Encargado de la Brigada Departamental de Drogas de la Jefatura de Policía de Montevideo y Canelones, Coordinador Académico y Administrativo de la Dirección Nacional de la Educación Policial, Subdirector de Hechos Complejos, Subdirector del Centro Comando Unificado, Subdirector de la Dirección General de Fiscalización de Empresas, Jefe de Estado Mayor de la Jefatura de Policía de Montevideo y Canelones, Comandos del Área Metropolitana, de Zona Interior y Área Especializada de la Dirección Nacional de Bomberos, Director de Coordinación Ejecutiva de la Dirección Nacional de Policía Científica, Director de Coordinación Inspectiva de la Dirección Nacional de Migración, Subdirector Nacional de Aviación de la Policía Nacional, Coordinador Técnico Ejecutivo de la Dirección Nacional de Políticas de Género, Coordinador Técnico Especializado de la Dirección Nacional de Políticas de Género, Director Departamental Especializado en Violencia Doméstica y de Género de la Jefatura de Policía de Montevideo, Director de la Dirección de Monitoreo Electrónico, Director de la Escuela Nacional de Policía, Director de la Escuela Policial de Posgrados y Estudios Superiores, Director de Escuela Policial de Escala Básica de la Dirección Nacional de la Educación Policial, Jefe de Departamento de Gestión de Sistemas de la Dirección General de Apoyo Tecnológico, Jefe del Área de Administración de Sistemas y Aplicaciones Dirección General de Apoyo Tecnológico, Encargado del Área de Gestión de Medidas de la Dirección General de Apoyo Tecnológico, Jefe del Área de Información de la Dirección de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas, Jefe del Área Operativa de la Dirección General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas, Jefe del Departamento de Laboratorio Precursores y Productos Químicos de la Dirección General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas, Jefe del Área de Información de la Dirección General de Información e Inteligencia Policial, Jefe del Área Operativa de la Dirección General de Información e Inteligencia Policial, Jefe del Área INTERPOL de la Dirección General de Lucha Contra el Crimen Organizado e INTERPOL, Jefe del Área Operativa

de la Dirección General de Lucha Contra el Crimen Organizado e INTERPOL, Jefe del Área de Información de la Dirección General de Lucha Contra el Crimen Organizado e INTERPOL, Jefe del Área de Información de la Dirección General de Hechos Complejos, Jefe del Área Operativa de la Dirección General de Hechos Complejos, Jefe del Área Información de la Unidad de Investigación y Análisis Penitenciario y Jefe del Área Operativa de la Unidad de Investigación y Análisis Penitenciario y aquellos cargos que el Ministerio del Interior estime convenientes hasta un máximo de veinte: 54% (cincuenta y cuatro por ciento).

Una vez determinado el monto por aplicación de los porcentajes establecidos, la compensación no será recalculada y se ajustará en la misma oportunidad y porcentajes que fije el Poder Ejecutivo para las retribuciones del escalafón policial.

La presente compensación solo podrá ser considerada para la determinación del haber de retiro, si se hubiere percibido por un período mínimo de dos años, a partir de la vigencia de la presente norma y no integrará la base de cálculo de ninguna otra retribución fijada como porcentaje".

Artículo 125.- Increméntase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", en $ 52.216.667 (cincuenta y dos millones doscientos dieciséis mil seiscientos sesenta y siete pesos uruguayos) anuales, incluido aguinaldo y cargas legales, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la partida creada en el artículo 73 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018, con destino al pago de la compensación por nocturnidad establecida en la Ley Nº 19.313, de 13 de febrero de 2015, para funcionarios de los escalafones L "Personal Policial" y S "Personal Penitenciario".

Artículo 126.- Increméntase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 343 "Formación y capacitación", unidad ejecutora 029 "Dirección Nacional de la Educación Policial", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la partida asignada al objeto del gasto 051.000 "Dietas", en un monto de $ 11.485.507 (once millones cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos siete pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales correspondientes.

Artículo 127.- Facúltase al Inciso 04 "Ministerio del Interior", a transformar en el programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del

Ministerio del Interior", en el escalafón L "Personal Policial", los cargos que a continuación se detallan:

Unidad	Cantidad	Programa	Grado	Denominación	Subescalafón
029	26	343	1	Agente	Policía Ejecutivo

en:

Unidad	Cantidad	Programa	Grado	Denominación	Subescalafón
001	18	460	5	Oficial Ayudante	Policía Ejecutivo

Artículo 128.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 423 "Información y registro sobre personas físicas y bienes", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Migración", cinco cargos de Agente, subescalafón Policía Administrativo, escalafón L "Personal Policial", grado 01.

Artículo 129.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", en las unidades ejecutoras 024 "Dirección Nacional de Bomberos" y 002 "Dirección Nacional de Migración", en el escalafón L "Personal Policial", ochenta y ocho cargos de agente, a efectos del cumplimiento de los cometidos del Inciso en el marco del Sistema Nacional de Aeropuertos Internacionales para el Uruguay, creado por la Ley Nº 19.925, de 18 de diciembre de 2020, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", de acuerdo al siguiente detalle:

Programa	Unidad Ejecutora	Cantidad Cargos	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
463	024	60	L	1	Agente	Policía Ejecutivo
423	002	28	L	1	Agente	Policía Administrativo

Artículo 130.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 463 "Prevención y Combate de Fuego y Siniestros", unidad ejecutora 024 "Dirección Nacional de Bomberos", sesenta cargos de Agente, subescalafón Policía Ejecutivo, escalafón L "Personal policial", grado 01, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 131.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito, unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", seiscientos cincuenta cargos de Agente, subescalafón Policía Ejecutivo, escalafón L "Personal Policial", grado 1, sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del artículo 200 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Artículo 132.- Transfórmase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 034 "Dirección Nacional de Asuntos Sociales", en el escalafón L "Personal Policial", el contrato policial que a continuación se detalla:

Cantidad	Programa	Grado	Denominación	Subescalafón
1	440	9	Comisario Mayor	Policía Técnico Profesional - Médico Intensivista

en:

Cantidad	Programa	Grado	Denominación	Subescalafón
1	440	9	Comisario Mayor	Policía Técnico Profesional

Artículo 133.- A partir de la fecha que determinará el Poder Ejecutivo, la prestación transitoria de servicios de salud dispuesta por el artículo 127 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por parte de la Dirección Nacional de Sanidad Policial, en los departamentos de Canelones y Maldonado, pasará a ser ejercida por la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Reasígnase del Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 17.000.000 (diecisiete millones de pesos uruguayos) con destino al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", grupo 0 "Servicios Personales".

Artículo 134.- Facúltase a la unidad ejecutora 030 "Dirección Nacional de Sanidad Policial", a prestar servicios educativos a terceros a título oneroso, comprendiendo los mismos los derivados de convenios o cursos de capacitación dirigidos a particulares, personal o estudiantes de instituciones, personas jurídicas o físicas públicas o privadas, que se cumplan bajo supervisión de la citada Dirección.

El producido de estos servicios será destinado en su totalidad a la unidad ejecutora prestataria, para gastos de funcionamiento, incluida la capacitación a sus funcionarios, e inversiones, constituyendo recursos con afectación especial, Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial".

Anualmente la Dirección Nacional de Sanidad Policial deberá remitir informe al Ministerio del Interior y al Ministerio de Economía y Finanzas, en relación a la prestación de este tipo de servicios y el resultado económico.

Artículo 135.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", los cargos de Coordinador del Complejo de Unidades N° 4 y de Director de la Unidad N° 3 "Libertad", con carácter de particular confianza, cuya retribución se regirá por el literal D) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas.

Su titular deberá ser ciudadano de probada idoneidad para el cargo a desempeñar.

Artículo 136.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", la Dirección Nacional de Supervisión de Libertad Asistida.

Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", el cargo de "Director Nacional de Supervisión de Libertad Asistida", con carácter de particular confianza, el que dependerá directamente del Director Nacional del Instituto Nacional de Rehabilitación y cuya retribución se regirá por el literal D) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas.

Artículo 137.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", el cargo de Director de la Unidad de Prevención del Abuso a los Adultos

Mayores, con carácter de particular confianza, cuya retribución se regirá por el literal D) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986 y sus modificativas.

Artículo 138.- Asígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Proyecto 893 "Complejo carcelario y equipamiento", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida presupuestal por única vez de $ 202.000.000 (doscientos dos millones de pesos uruguayos), con destino a la construcción de un establecimiento carcelario en el departamento de Artigas, en el marco del Plan de Dignidad Carcelaria.

Artículo 139.- Autorízase a la Contaduría General de la Nación a habilitar, de los recursos generados según lo dispuesto por el artículo 199 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, los créditos necesarios para la construcción de nuevas plazas en la cárcel de Treinta y Tres, en la medida que el Inciso 04 "Ministerio del Interior", haya transferido al Tesoro Nacional lo recaudado por concepto de la venta de los inmuebles de dicha Secretaría de Estado.

Artículo 140.- Sustitúyese el artículo 368 del Código Penal, en la redacción dada por el artículo 14 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 368. (Ocupación indebida de espacios públicos).- El que fuera del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 57 de la Constitución de la República, ocupare espacios públicos acampando o pernoctando en ellos, será intimado por parte de la autoridad nacional, departamental, o municipal a retirarse en forma inmediata y a que desista de su actitud. De permanecer o persistir, será castigado con una pena de siete a treinta días de prestación de trabajo comunitario.
>
> Siempre que se constaten las conductas referidas, la persona será trasladada por parte de la autoridad nacional, departamental, o municipal a una dependencia del Ministerio de Desarrollo Social a los efectos de que se recabe su identidad, se le ofrezca una alternativa adecuada a su situación y se dé cuenta al juez competente".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley.

Artículo 141.- Disminúyese en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", la suma de $ 150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos uruguayos), en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", a los efectos de contribuir al financiamiento de las mejoras salariales para el personal del Inciso establecidas en el artículo 104 de la presente ley, según se detalla a continuación:

Objeto del Gasto	Denominación	Monto $
199.000	Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores	45.000.000
211.000	Teléfono, telégrafo y similares	30.000.000
299.000	Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores	75.000.000
Total		150.000.000

Artículo 142.- Transfórmase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 030 "Dirección Nacional de Sanidad Policial", programa 440 "Protección Integral de la Salud", el siguiente cargo:

CANTIDAD	PROGRAMA	GRADO	DENOMINACIÓN	SUBESCALAFÓN
1	440	5	Oficial Ayudante	PE Especializado

En:

CANTIDAD	PROGRAMA	GRADO	DENOMINACIÓN	SUBESCALAFÓN
1	440	6	Oficial Principal	PT- Policía Técnico profesional - Bioquímico clínico

Este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 143.- Sustitúyese el artículo 193 de la Ley Nº 12.376, de 31 de enero de 1957, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 193.- Serán de cargo de la Administración Central, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Gobiernos Departamentales y empresas particulares los servicios especiales que requieran de las Jefaturas de Policía, Direcciones Nacionales y Direcciones Generales del Ministerio del Interior.
>
> Dichos servicios se brindarán a través de la contratación de policías eventuales, que cumplirán funciones inherentes al subescalafón ejecutivo de la Policía Nacional, debiendo el contratante abonar, mensualmente y por adelantado, los costos de dichos servicios, en la forma y condiciones que determine la reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 144.- Agrégase al artículo 53 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, (Código del Proceso Penal), el siguiente literal:

> "h) Recibida la denuncia de presunta estafa, extorsión o receptación, con prueba fehaciente de depósito, giro, transferencia u otra forma de envío de dinero en cualquier moneda, mediante instituciones de intermediación financiera, la autoridad policial comunicará a la institución involucrada para que realice la inmovilización del dinero hasta la suma objeto de la presunta maniobra delictiva por un plazo de setenta y dos horas, tratándose de cuenta destinataria nacional o de noventa y seis horas, si la cuenta destinataria fuere extranjera. Cuando el envío sea con destino a una persona física, la inmovilización será de setenta y dos horas a noventa y seis horas, tratándose de nacionales o extranjeros respectivamente. En el mismo momento, la medida se comunicará a la Fiscalía y al Banco Central del Uruguay a los efectos pertinentes. Vencido dicho plazo sin orden de Fiscalía para que la inmovilización sea definitiva hasta la resolución de la investigación, cesará la medida."

Este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 145.- Sustitúyese el literal E) del artículo 371 del Decreto-Ley Nº 14.416, de 28 de agosto de 1975, en la redacción dada por el artículo 829 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"E) Inspección migratoria de los transportes de pasajeros de empresas aéreas, marítimas, fluviales y terrestres, al arribo o salida del país, hasta un máximo de 12,7 UR (doce con siete unidades reajustables)."

Artículo 146.- Transfórmase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", el siguiente cargo:

Cantidad	Programa	Grado	Denominación	Sub Escalafón
1	440	3	Sargento	Policía Administrativa

En:

Cantidad	Programa	Grado	Denominación	Sub Escalafón
1	460	5	Oficial Ayudante	Policía Técnico-Contador

A efectos de financiar el costo de la transformación dispuesta, disminúyese el crédito presupuestal aprobado por el artículo 645 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020

INCISO 05

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Artículo 147.- Sustitúyese el artículo 211 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTÍCULO 211.- La Unidad Defensa del Consumidor creada como órgano desconcentrado del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", destinará a

Rentas Generales el 100% (cien por ciento) de los ingresos generados por la recaudación del importe de sanciones que aplique".

Artículo 148.- Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 9º de la Ley Nº 18.159, de 20 de julio de 2007, en la redacción dada por el artículo 4º de la Ley Nº 19.833, de 20 de setiembre de 2019, por el siguiente:

"El análisis de estos casos deberá incorporar, entre otros factores, la consideración del mercado relevante, la competencia externa y las ganancias de eficiencia. Si el órgano de aplicación no se expidiera en un plazo de sesenta días corridos desde la notificación correspondiente, se dará por autorizado tácitamente el acto. Dicho plazo podrá prorrogarse por otros sesenta días corridos, en los siguientes casos:

1) Cuando la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia determine, por resolución fundada, la necesidad de un mayor análisis, contados a partir de vencido el plazo original.

2) Cuando la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, por resolución fundada, solicite a las partes o a terceros la presentación de información adicional, contados a partir de la fecha de presentación de la documentación original".

Artículo 149.- Sustitúyese el artículo 44 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 160 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 44.- Las funciones de Contador Central en los Incisos de la Administración Central, serán cumplidas por funcionarios de la Contaduría General de la Nación, designados por esta, entre los titulares de cargos del escalafón A 'Profesional', con título de Contador, a partir del grado 12. La selección se podrá realizar incluyendo a funcionarios de los demás organismos del Presupuesto Nacional y del artículo 221 de la Constitución de la República que, además de los requisitos mencionados, cumplan funciones de dirección o encargaturas en reparticiones financieros contables, en cuyo caso se incorporarán a la Contaduría General de la Nación.

Asimismo, podrán ser designados hasta diez funcionarios titulares de cargos del escalafón A 'Profesional', pertenecientes a la Contaduría General de la Nación, para el desempeño de funciones de coordinación y desarrollo de las tareas sustantivas de la mencionada unidad ejecutora.

La Contaduría General de la Nación podrá, cuando lo estime conveniente para el mejor cumplimiento de las referidas tareas, revocar dichas designaciones, en cuyo caso el funcionario se reintegrará al desempeño propio de los cometidos del cargo del cual es titular.

Quienes cumplan las funciones referidas en el presente artículo percibirán una compensación adicional a sus retribuciones por concepto de alta responsabilidad, que permite la jerarquización de la función de acuerdo al nuevo ordenamiento de la presente ley.

Los Incisos continuarán siendo responsables de la administración financiera de sus créditos incluyendo la de su utilización y rendición de cuentas.

La Contaduría General de la Nación habilitará los cargos y créditos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición estableciendo, entre otros aspectos, los criterios y procedimientos a seguir para la selección de funcionarios que desempeñarán las funciones referidas en los incisos primero y segundo de este artículo".

Lo dispuesto precedentemente entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 150.- Los Incisos de la Administración Central y los organismos del artículo 220 de la Constitución de la República, deberán operar en el Sistema Informático de Recepción de Factura Electrónica (SIRFE), que administra la Contaduría General de la Nación, para la recepción de los Comprobantes Fiscales Electrónicos (CFEs), así como la emisión de Resguardos y CFEs en el caso de las unidades ejecutoras que emiten facturas.

A efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, los organismos comprendidos deberán obtener o renovar dentro de los treinta días de la vigencia del presente artículo,

el Certificado Electrónico Reconocido de Persona Jurídica, establecido en la Ley Nº 18.600, de 21 de setiembre de 2009, y sus modificativas.

La Contaduría General de la Nación, como administradora del SIRFE, custodiará los referidos certificados y notificará a los Incisos, previo a su vencimiento, para que las unidades ejecutoras correspondientes obtengan su renovación.

El incumplimiento de la obligación prevista en esta norma por parte de los Incisos, constituirá falta grave del funcionario responsable de los mismos.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Este artículo entrará en vigencia a la fecha de la promulgación de la presente ley.

Artículo 151.- Sustitúyese el artículo 108 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por los artículos 165 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008 y 214 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 108.- Extiéndese la garantía otorgada por el Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación a todo empleado u obrero permanente, dependiente de empleadores privados y de personas públicas no estatales, que cuenten como mínimo con seis meses de antigüedad.

La Contaduría General de la Nación establecerá las condiciones que se deberán cumplir para la inclusión en el registro de empresas privadas que cuenta el Servicio de Garantía de Alquileres, pudiendo requerir la inscripción en el Registro Único de Proveedores del Estado y considerar los antecedentes incorporados al mismo; así como suscribir acuerdos de intercambio de información con otras entidades públicas a estos efectos.

Exclúyense de los beneficios de esta disposición a los trabajadores rurales y a los empleados domésticos".

Artículo 152.- Sustitúyese el artículo 111 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 215 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 111.- Los empleadores privados deberán verter a la Contaduría General de la Nación, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, el monto retenido en el mes anterior.

El incumplimiento de dicha obligación o la falta de comunicación de la imposibilidad de retener, cualquiera fuera su causa, se sancionará con una multa que se calculará sobre el importe no vertido o no comunicado, de acuerdo a la siguiente escala:

A) 5% (cinco por ciento) cuando la suma retenida se abone o se comunique la imposibilidad de retener, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su vencimiento.

B) 10% (diez por ciento) cuando la suma retenida se abone o se comunique la imposibilidad de retener, a partir del sexto día hábil siguiente al de su vencimiento.

C) 20% (veinte por ciento) cuando la suma retenida se abone o se comunique la imposibilidad de retener, a partir del mes siguiente al de su vencimiento.

El acto administrativo que establezca la sanción será dictado por la Contaduría General de la Nación y constituirá título ejecutivo, sin necesidad de otro requisito ni intimación judicial.

El destino de la recaudación obtenida será volcado a Rentas Generales.

Sin perjuicio de la multa aplicada, el organismo podrá suspender el ingreso de nuevos beneficiarios hasta tanto no se regularice la situación por parte del infractor. En caso de reincidencia, podrá disponerse además la suspensión por un término de entre seis y doce meses o suprimir la inscripción de la empresa en el registro de empresas privadas del Servicio de Garantía de Alquileres".

Artículo 153.- Sustitúyese el artículo 15 del Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.154, de 14 de julio de 1981, por el siguiente:

"ARTÍCULO 15.- El procedimiento para la determinación del reajuste de los precios de los arrendamientos regulados por la presente ley, cualquiera sea su destino, se efectuará considerando:

A) La variación del Índice de los Precios del Consumo que se obtendrá por el cociente resultante de dividir el número índice del mes previo al del reajuste por el número índice del mismo mes del año anterior.

B) La variación de la Unidad Reajustable de Alquileres (URA) que será el cociente de dividir el valor de esta correspondiente al mes previo al del reajuste por la URA del mismo mes del año anterior.

C) El coeficiente de reajuste por el que se multiplicarán los precios de los arrendamientos, será el que corresponda a la menor de las variaciones previstas en los literales precedentes.

Los valores de la unidad reajustable, de la URA y del Índice de los Precios del Consumo serán publicados mensualmente por el Poder Ejecutivo en el "Diario Oficial" conjuntamente con el coeficiente de reajuste a aplicar sobre los precios de los arrendamientos.

Si en la fecha en que deba realizarse el reajuste del precio de un arrendamiento aún no se hubiera publicado el valor de la URA o del Índice de los Precios del Consumo, se aplicará provisoriamente el coeficiente que elaborará la Contaduría General de la Nación o, en su defecto, el reajuste del mes anterior, regularizándose el mismo a su publicación por el Poder Ejecutivo.

Las modificaciones de los precios de los arrendamientos, que se mantendrán vigentes por períodos de doce meses, comenzarán a regir desde el primer día del mes siguiente".

Artículo 154.- Sustitúyese el artículo 167 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 216 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 167.- El Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación notificará en forma administrativa al arrendador o administrador

registrado, por medio fehaciente, en el domicilio constituido, o en su defecto en el último denunciado que, dentro de los diez días hábiles y siguientes a dicha notificación, podrá retirar las llaves de la finca en la oficina del servicio.

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso precedente, en cualquier caso, pasados sesenta días desde la rescisión del contrato de arrendamiento, sin que las llaves de las fincas hayan sido retiradas, podrán ser destruidas por el Servicio de Garantía de Alquileres, sin que ello implique responsabilidad alguna para la Contaduría General de la Nación".

Artículo 155.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 163 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 212 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"Establécese que el Banco de Previsión Social, las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, las empresas aseguradoras previstas en la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, y sus modificativas, la Dirección Nacional de Identificación Civil y la Dirección Nacional de Asuntos Sociales del Ministerio del Interior y el Servicio de Retiro y Pensiones de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional, empresas privadas registradas en el servicio, personas públicas no estatales y toda entidad pública, proporcionarán los datos y documentos que le sean solicitados por el Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación, en el cumplimiento de sus cometidos, debiendo acordarse mecanismos y condiciones que posibiliten el efectivo intercambio de la información".

Artículo 156.- Declárase, con carácter interpretativo, que la pérdida de pleno derecho de la calidad de titular de las participaciones patrimoniales al portador a la que hace referencia el literal C) del artículo 16 de la Ley Nº 19.288, de 26 de setiembre de 2014, no comprende a aquellos casos en que la transferencia de dicha titularidad sea por causa de muerte.

Artículo 157.- Créase en la unidad ejecutora 006 "Dirección Nacional de Zonas Francas" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" como "incentivo", de acuerdo a lo que dispone el artículo 51 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, una compensación por compromisos de gestión de hasta $ 11.136.730 (once millones ciento treinta y seis mil setecientos treinta pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales.

Lo dispuesto en el inciso anterior se financiará con la reasignación de los créditos presupuestales del objeto del gasto 042.087 "Incentivo al rendimiento A19 L16170", más aguinaldo y cargas legales, desde la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

El mismo se abonará a los funcionarios públicos que cumplan efectivamente funciones en el organismo, condicionado al cumplimiento de metas anuales de desempeño, no pudiendo generar este concepto retributivo, costo presupuestal.

La reasignación autorizada en la presente norma, tendrá carácter permanente, debiendo la unidad ejecutora transferir a Rentas Generales el monto equivalente al cambio de fuente de financiamiento realizado.

El Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección Nacional de Zonas Francas, reglamentará la presente disposición.

Artículo 158.- Créase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", unidad ejecutora 006 "Dirección Nacional de Zonas Francas", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una compensación especial por el desempeño de funciones que requieran de mayor grado de responsabilidad y especialización, por un monto anual de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales.

Lo dispuesto en el inciso anterior se financiará con la reasignación de los créditos presupuestales de la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", objeto del gasto 042.087 "Incentivo al rendimiento A19 L16170", más aguinaldo y cargas legales.

La reasignación autorizada en el presente artículo tendrá carácter permanente, debiendo la unidad ejecutora depositar en Rentas Generales el monto equivalente al cambio de fuente de financiamiento realizado.

Los funcionarios de dicha unidad ejecutora que pasen a desempeñar tareas en régimen de pase en comisión, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en la redacción dada por el artículo 24 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, dejarán de percibir la compensación prevista en el presente artículo.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, reglamentará la presente disposición.

Artículo 159.- Modifícanse las condiciones de los siguientes cargos pertenecientes a las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría" y 006 "Dirección Nacional de Zonas Francas" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas":

UE	Esc.	Grado	Denominación	Serie	Condición
001	A	15	Asesor II	Escribano	Director de Depto. Profesional
006	D	12	Jefe de Departamento	Especialista Bilingüe	Subdirector de Depto. Especialización

por las siguientes:

UE	Esc.	Grado	Denominación Actual	Serie Actual	Denominación al Vacar	Serie al Vacar
001	A	15	Asesor II	Escribano	Asesor II	Profesional
006	D	12	Jefe de Departamento	Especialista Bilingüe	Especialista III	Especialización

Si uno o ambos cargos se encontraran vacantes a la fecha de promulgación de la presente ley, cambiarán su denominación y serie, a partir de esa fecha.

Artículo 160.- Establécese que los cargos de las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría" y 006 "Dirección Nacional de Zonas Francas" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" que se detallan a continuación, modificarán al vacar su denominación y serie, según el siguiente detalle:

UE	Cant.	Esc.	Grado	Denominación Actual	Serie Actual	Denominación al Vacar	Serie al Vacar
001	1	C	06	Administrativo III	Administrativo	Administrativo IX	Administrativo
006	1	A	11	Asesor VI	Escribano	Asesor VI	Profesional

Si uno o ambos cargos de los descriptos en el inciso anterior se encontraran vacantes a la fecha de promulgación de la presente ley, cambiarán su denominación y serie, a partir de esa fecha.

Artículo 161.- Autorízase a la Dirección Nacional de Aduanas a prestar un servicio que implique el cumplimiento de tareas de custodia de bienes o mercaderías que realicen los funcionarios cuando deban trasladarse a cumplir sus cometidos fuera de sus lugares de trabajo, el que será de cargo en su totalidad de los usuarios solicitantes.

Los fondos recaudados por este concepto constituirán "Recursos con Afectación Especial", cuya titularidad y disponibilidad corresponderá en su totalidad a la Dirección Nacional de Aduanas, encontrándose exceptuado de lo dispuesto por el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, con destino al pago de una compensación especial, incluido aguinaldo y cargas legales, a los funcionarios que brinden dicho servicio, a efectos del cumplimiento de las tareas dispuestas en la presente disposición, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Derógase el artículo 252 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

Este artículo entrará en vigencia una vez dictada la reglamentación por parte del Poder Ejecutivo.

Artículo 162.- Créase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas", una tasa de hasta 85 UI (ochenta y cinco unidades indexadas), que gravará cada declaración realizada mediante documento único aduanero o mensaje simplificado.

No estarán gravadas aquellas declaraciones y mensajes simplificados relativos a embarques aéreos de importación y exportación de hasta veinte kilos y de valor hasta U$S 200 (doscientos dólares de los Estados Unidos de América).

Los fondos percibidos constituirán Recursos con Afectación Especial de dicha unidad ejecutora y estarán exceptuados del régimen previsto en el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987 y del artículo 119 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 28 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

El producido de la recaudación será destinado exclusivamente a solventar el costo del sistema de inspección no intrusiva para cargas y vehículos y análisis de la información obtenida.

A efectos de la prestación del servicio dispuesto en el inciso anterior, asígnase en el programa 489 "Recaudación y Fiscalización", objeto del gasto 285.005 "Servicio de inspección no intrusivo de rayos X - DNA", de la unidad ejecutora e Inciso mencionados precedentemente, una partida anual de $ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos).

El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo.

Artículo 163.- El Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro" solicitará a efectos de realizar las tasaciones de los bienes inmuebles del Estado la previa declaración al Registro Único de Inmuebles del Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 37 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

Artículo 164.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 186 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente:

> "Autorízase a la unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro" a abonar al personal un incentivo, condicionado al cumplimiento de metas anuales de desempeño, que no podrá superar el 15% (quince por ciento), del total de retribuciones anuales no variables que perciban los mismos".

Artículo 165.- Increméntase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 421 "Sistema de Información Territorial", unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal previsto en el objeto del gasto 042.517 "Compensación por tareas especiales de mayor responsabilidad y horario variable" en $ 6.640.025 (seis millones seiscientos cuarenta mil veinticinco pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar la partida prevista en el artículo 319 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

La suma prevista en el inciso anterior se financiará con la reasignación del crédito presupuestal del objeto del gasto 095.005 "Fondo para financiar funciones transitorias y de conducción" de la unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro", programa 421 "Sistema de Información Territorial" y del objeto del gasto 099.001 "Partida

Proyectada" de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 488 "Administración Financiera", hasta tanto no se procese su rediseño institucional de cargos y funciones.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 166.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a requerir de las sedes judiciales la ratificación o rectificación de los oficios que reciba, cuando constate la existencia de errores o inconsistencias con los fallos dictados en la causa, así como la omisión de normas de orden público, siendo la providencia que recaiga apelable con efecto suspensivo.

Una vez cumplido el decreto judicial que ordene el pago de partidas salariales contra un Inciso del Presupuesto Nacional, comunicado por oficio, el empleador principal contará con un plazo de sesenta días corridos para realizar o acreditar el pago de los aportes patronales a los organismos recaudadores, vencido el mismo deberá multas y recargos.

Artículo 167.- Ejecutoriado un fallo judicial dictado conforme a lo previsto en los artículos 372 y siguientes del Código General del Proceso, el empleador condenado contará con un plazo de gracia de sesenta días para realizar o acreditar el pago de los aportes patronales a los organismos recaudadores. Vencido dicho plazo, se deberán multas y recargos.

Artículo 168.- Fíjase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 008 "Dirección Nacional de Loterías y Quinielas" una compensación al cargo de $ 22.000 (veintidós mil pesos uruguayos) a valores de enero de 2022, independientemente de cuál sea la jornada retributiva, la que será atendida con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" y se ajustará en la misma oportunidad y con los mismos porcentajes que establezca el Poder Ejecutivo para los incrementos salariales de la Administración Central.

Suprímense los cargos vacantes de ingreso existentes del programa 491 "Regulación de los juegos de azar", de la unidad ejecutora mencionada en el inciso anterior.

Facúltase a la Contaduría General de la Nación para realizar las reasignaciones de créditos presupuestales que correspondan, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo y a crear el objeto del gasto correspondiente.

Artículo 169.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 183 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 317 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"El Fondo de Desarrollo de Modalidades de Juego se distribuirá de la siguiente forma:

A) El 21% (veintiuno por ciento) se destinará a financiar retribuciones personales, incluido aguinaldo así como sus correspondientes aportes patronales.

B) El 20% (veinte por ciento) al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, con destino a los Centros de Atención a la Infancia y la Familia (Plan CAIF).

C) El 25% (veinticinco por ciento) a financiar gastos de funcionamiento e inversión, previa deducción de lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.

D) El 34% (treinta y cuatro por ciento) se destinará a rentas generales".

INCISO 06

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 170.- Sustitúyese el artículo 33 de la Ley Nº 18.250, de 6 de enero de 2008, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley Nº 19.254, de 28 de agosto de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 33.- Tendrán la categoría de residentes permanentes:

A) Los cónyuges, concubinos, padres y hermanos de uruguayos bastando que acrediten dicho vínculo.

B) Los nacionales de los Estados Partes del Mercosur y Estados Asociados que acrediten dicha nacionalidad.

La solicitud de trámite de residencia podrá ser presentada ante el Ministerio del Interior o ante las Oficinas Consulares de la República. En este último caso, el Ministerio de Relaciones Exteriores dará traslado al Ministerio del Interior a los efectos de la continuación del trámite.

A los efectos de la reglamentación, los requisitos correspondientes no podrán resultar más exigentes que los previstos para tramitar la residencia temporaria".

Este artículo regirá a partir de los ciento ochenta días de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 171.- Sustitúyese el artículo 27 de la Ley Nº 18.250, de 6 de enero de 2008, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 19.254, de 28 de agosto de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 27.- El Ministerio del Interior tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:

A) Habilitar los lugares a través de los cuales las personas deben ingresar o egresar del país.

B) Otorgar y cancelar a las personas extranjeras la residencia definitiva en los casos señalados en esta ley.

C) Expulsar a las personas extranjeras según las causales previstas en la presente ley".

Este artículo regirá a partir de los ciento ochenta días de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

INCISO 07

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Artículo 172.- Las guías de propiedad y tránsito de ganado ovino, bovino, equino, suino y caprino reguladas por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.165, de 7 de marzo de 1974; por los artículos 279 a 283 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996 y leyes modificativas y concordantes, también podrán emitirse, transmitirse y autorizarse por medios digitales.

No serán aplicables a estas guías de propiedad y tránsito los requisitos formales establecidos en las disposiciones vigentes relacionados a la emisión en formato papel, ni las exigencias de sello y firma policial o permiso provisional policial previstos en la normativa precedentemente citada.

El nuevo sistema será de uso facultativo, por lo que la emisión podrá realizarse indistintamente por el sistema establecido en esta ley o por el actualmente existente. La emisión de guías de propiedad y tránsito en formato digital tendrá los mismos efectos que la emisión en formato papel.

El Poder Ejecutivo reglamentará la implementación del sistema digital estableciendo los requisitos, condiciones, eventos y demás efectos a ser informados por los administrados en las guías correspondientes. Asimismo, podrá extender este régimen a cualquiera de las demás guías de propiedad y tránsito que se emiten actualmente o se emitan en el futuro en el ámbito de su competencia.

Artículo 173.- Autorízase al Poder Ejecutivo a constituir un Fideicomiso de Administración de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 17.703, de 27 de octubre de 2003, así como la celebración del correspondiente Contrato de Fideicomiso a otorgarse, el cual se denominará "Fideicomiso Erradicación de la Mosca de la Bichera" y tendrá como objeto el financiamiento de un programa para la erradicación de la mosca de la bichera (cochliomyia hominivorax) en la totalidad del territorio nacional, que será diseñado y ejecutado por parte del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

El "Fideicomiso Erradicación de la Mosca de la Bichera" tendrá por fideicomitente al Poder Ejecutivo, actuando a través de los Ministerios de Economía y Finanzas y de Ganadería, Agricultura y Pesca, mientras que el beneficiario final será el Ministerio de

Ganadería, Agricultura y Pesca y será administrado por un fiduciario financiero profesional, de acuerdo con lo previsto en los numerales 1) y 35) del literal D) del artículo 482 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020.

Autorízase a los Ministros de Economía y Finanzas y de Ganadería, Agricultura y Pesca, a otorgar en representación del Estado el contrato de fideicomiso, conjuntamente con el fiduciario a contratar.

Artículo 174.- El "Fideicomiso Erradicación de la Mosca de la Bichera" se financiará durante el período en que se encuentre en vigencia, mediante un aporte de recursos de hasta 599.511.754 UI (quinientos noventa y nueve millones quinientos once mil setecientos cincuenta y cuatro unidades indexadas) provenientes del fondo del seguro para el control de enfermedades prevalentes, creado por el artículo 2º de la Ley Nº 19.300, de 26 de diciembre de 2014, y sus modificativas, realizará al citado fideicomiso, a efectos de apoyar el funcionamiento del programa de erradicación de la mosca de la bichera (cochliomyia hominivorax) en la totalidad del territorio nacional, declarada de interés por el artículo 273 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Para el ejercicio 2023 el fondo del seguro de enfermedades prevalentes aportará 49.523.870 UI (cuarenta y nueve millones quinientos veintitrés mil ochocientos setenta unidades indexadas).

El Poder Ejecutivo podrá disponer otros eventuales aportes al referido fideicomiso.

Artículo 175.- Los animales de la especie equina de raza, inscriptos en los registros genealógicos reconocidos oficialmente en el país y aquellos que participen en actividades deportivas y de salud, quedarán exonerados de la marcación a fuego prevista en el Capítulo III de la Sección II del Código Rural y de lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, siempre que cumplan con los siguientes extremos:

A) Se encuentren identificados individualmente con dispositivo electrónico (microchip) oficial, registrado en el Sistema Nacional de Información Ganadera del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca".

B) Posean Pasaporte Equino Único aprobado por el Poder Ejecutivo que acredita la identidad, propiedad y certificación sanitaria, asociado a la identificación individual oficial.

Los equinos identificados individualmente con microchip oficial, registrado en la plataforma web oficial, con Pasaporte Equino Único, no podrán egresar de este sistema durante toda su vida. Sus propietarios o tenedores deberán cumplir con las normas y procedimientos que se dicten a su amparo.

El Pasaporte Equino Único, asociado a la identificación individual mediante microchip oficial, cuando sea obligatorio, constituirá el único documento oficial que acredita la identidad, propiedad y certificación sanitaria para la comercialización, circulación y participación de equinos en actividades deportivas y de salud y demás eventos que determine el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Lo dispuesto en el inciso precedente se aplicará sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente que regula los registros genealógicos de la identidad, propiedad y transferencia de los animales referidos en el presente artículo.

La omisión de presentar la documentación exigida en cada caso y la identificación individual mediante microchip, o la omisión de registro en la plataforma web oficial cuando corresponda, así como el incumplimiento de lo dispuesto por las normas y procedimientos que se dicten al amparo del presente artículo, podrán aparejar para el o los obligados, la aplicación de lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970, en la redacción dada por el artículo 134 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012 y el artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 87 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

Derógase el artículo 135 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 176.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 19.300, de 26 de diciembre de 2014, y sus modificativas, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- Créase el seguro para el control de enfermedades prevalentes en bovinos, suinos y aves comprendidas en programas sanitarios previstos en las normas legales y reglamentarias vigentes, llevados a cabo por la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

El seguro creado en el inciso precedente tendrá los siguientes destinos:

A) Indemnizar a los productores por la eliminación de animales bovinos, suinos y aves, positivos a brucelosis, tuberculosis y otras enfermedades prevalentes bajo programa, enviados a faena o sacrificados en el campo, por disposición de la autoridad sanitaria competente.

B) Subsidiar los gastos de saneamiento a los productores propietarios o tenedores a cualquier título de animales bovinos, suinos y aves de predios o granjas que fueron declarados foco de la enfermedad por parte de la autoridad sanitaria y brindar apoyo en las medidas de prevención y vigilancia epidemiológica, a los propietarios o tenedores a cualquier título de los animales de predios linderos. En el caso de los façoneros, la indemnización corresponderá al propietario de los animales.

C) Financiar la adquisición de vacunas por parte del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, con destino a atender la vacunación de bovinos, suinos y aves, cuando la misma sea obligatoria, por disposición de la autoridad sanitaria.

D) Financiar los gastos en que incurra el establecimiento de faena por faenas sanitarias de animales positivos a tuberculosis".

Artículo 177.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 19.300, de 26 de diciembre de 2014, y sus modificativas, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- El seguro creado se financiará mediante un fondo integrado de la siguiente forma:

A) El aporte de, como máximo, en pesos uruguayos al equivalente de US$ 2,00 (dos dólares de los Estados Unidos de América) que gravará la

faena de cada res bovina llevada a cabo por todos los establecimientos de faena de bovinos.

B) El aporte como máximo, en pesos uruguayos, al equivalente de US$ 1,50 (uno con cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada mil litros de leche recibidos en las plantas elaboradoras.

C) El aporte, como máximo en pesos uruguayos, al equivalente de US$ 2,00 (dos dólares de los Estados Unidos de América) por cada bovino en pie con destino a exportación.

D) El aporte, como máximo en pesos uruguayos, al equivalente US$ 3,00 (tres dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de carne de suinos, sus menudencias y subproductos, provenientes de plantas de faena o de la importación, que se comercialicen en el mercado interno.

E) El aporte, como máximo en pesos uruguayos, al equivalente de US$ 3,00 (tres dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de carne de aves, sus menudencias y subproductos, provenientes de plantas de faena o de la importación, que se comercialicen en el mercado interno.

En los casos de exportación de las mercaderías especificadas en los literales precedentes, la Dirección Nacional de Aduanas no autorizará el despacho sin la presentación del comprobante de depósito correspondiente.

Serán contribuyentes las personas físicas o jurídicas remitentes a los establecimientos de faena e industrializadores de leche y las empresas exportadoras de animales en pie respectivamente, los que actuarán como agentes de retención. Los depósitos se deberán efectuar en el Banco de la República Oriental del Uruguay. Las sumas retenidas deberán ser depositadas dentro del plazo de quince días corridos, luego de la finalización de cada mes.

En todos los casos, se tomará como base de cálculo la cotización interbancaria fondo comprador del día anterior al depósito.

Los fondos se administrarán en cuentas corrientes distintas en las que aportarán por separado el sector de ganado de carne, el sector de ganado de leche, el

sector avícola y el sector de suinos y cada una de ellas cubrirá el sector correspondiente. El Poder Ejecutivo determinará la iniciación del pago de los aportes previstos en el presente artículo".

Artículo 178.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a promover las acciones judiciales pertinentes, tendientes al cobro de los adeudos contraídos por incumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Nº 19.300, de 26 de diciembre de 2014, y sus modificativas.

El presente artículo entrará en vigencia a la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 179.- Exceptúase de la obligación a guardar secreto de las informaciones que resulten de las actuaciones del Instituto Nacional de la Leche, dispuesta por el artículo 20 de la Ley Nº 18.242, de 27 de diciembre de 2007, respecto a los datos requeridos por la Comisión de Administración del Fondo del Seguro para el control de enfermedades prevalentes en bovinos creada por el artículo 7º de la Ley Nº 19.300, de 26 de diciembre de 2014, y sus modificativas.

Artículo 180.- Los importadores y exportadores de animales y productos de origen animal que incurran en infracciones a las normas legales y reglamentarias, así como a los procedimientos y protocolos notificados en legal forma, relativos al cumplimiento de los cometidos sustantivos atribuidos legalmente a la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", serán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 144 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970, en la redacción dada por los artículos 134 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012 y 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y sus modificativas, sin perjuicio de las acciones penales que pudieren corresponder.

Asimismo, constituyen infracciones pasibles de las sanciones especificadas en el inciso precedente:

A) Adulterar o falsificar el Certificado Sanitario Internacional u otros documentos exigidos por la normativa vigente.

B) Consignar datos en los certificados sanitarios que no se ajustan a la realidad.

C) Omitir la denuncia de enfermedades de los animales a importar o exportar.

D) Ausencia de la documentación exigida por la normativa vigente.

E) Ausencia de aislamiento de animales en los establecimientos de cuarentena.

F) Ausencia de aviso previo de ingreso de animales a la cuarentena.

G) Ausencia de aviso previo a la llegada de animales o mercaderías al paso de frontera correspondiente.

H) Rotura o ausencia de precinto oficial en transporte de animales o mercaderías, al ingreso o egreso del país.

I) Depositar mercaderías en local no habilitado por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca queda facultado para suspender de los registros por hasta dos años, a los infractores, por la comisión de infracciones que impliquen un riesgo de suspensión o pérdida de mercados de exportación.

En caso de reincidencia, podrán ser eliminados del registro de exportadores.

Artículo 181.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a administrar un sistema de información en formato digital, para la recepción de información de análisis oficiales, para la gestión de habilitación, registro, control y auditorías de laboratorios, a cargo de la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos".

Los laboratorios habilitados, deberán incorporarse al sistema y comunicar en tiempo y forma todos los datos e información que la Dirección General de Servicios Ganaderos determine.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo y reglamentaciones que se dicten a su amparo dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 144 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970, en la redacción dada por los artículos 134 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012 y 285 de la Ley Nº 16.736,

de 5 de enero de 1996, y sus modificativas, sin perjuicio de las acciones penales que pudieren corresponder.

El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo dentro de los ciento ochenta días de su vigencia.

Artículo 182.- Agrégase al artículo 303 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, el siguiente inciso:

> "Facúltase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a través de la unidad ejecutora 003 "Dirección General de Recursos Naturales" a exigir la acreditación de los ingenieros agrónomos para presentar los planes de lechería sostenible, planes de aguas y la cartografía de suelos e interpretativa de capacidad de uso a escala que se defina para proyectos forestales, así como cualquier otro plan que se estime pertinente requerir o solicitar".

Artículo 183.- Derógase la Ley Nº 16.332, de 26 de noviembre de 1992.

Artículo 184.- Derógase la tasa de "Patente de Perro" creada por el artículo 10 de la Ley Nº 13.459, de 9 de diciembre de 1965, en la redacción dada por el artículo 7º de la Ley Nº 16.106, de 24 de enero de 1990.

Artículo 185.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidad ejecutora 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas", una tasa por concepto de producción e importación de alimentos para perros y gatos que tendrá como contraprestación la certificación del producto para su comercialización en el mercado interno. La tasa será de hasta 4% (cuatro por ciento) del valor de importación o costo de producción de cada kilo de alimento producido o importado.

Los fondos recaudados por aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior constituirán Recursos con Afectación Especial destinándose el 80% (ochenta por ciento) a la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" para la ejecución de las políticas de bienestar animal y el restante 20% (veinte por ciento) para la Comisión

Nacional Honoraria de Zoonosis quedando exceptuados de lo dispuesto en el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, dentro de los ciento ochenta días de la promulgación de la presente ley.

Artículo 186.- Sustitúyese el literal D) del artículo 240 de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero), por el siguiente:

"D) Disponer la entrega, que estará exenta de todo tributo, mediante acta circunstanciada, al Instituto Nacional de Alimentación del Ministerio de Desarrollo Social, al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, a la Administración Nacional de Educación Pública o a unidades ejecutoras del Ministerio de Salud Pública, cuando se trate de frutas, verduras, animales faenados, especialidades farmacéuticas con plazo perentorio de vencimiento y comestibles de alta perecibilidad. Cuando se trate de animales vivos, descartado su riesgo sanitario, se podrá disponer su entrega a los organismos del Estado u organizaciones de la sociedad civil vinculadas al bienestar y protección animal que indique el Instituto Nacional de Bienestar Animal. Dicho instituto tendrá un plazo máximo de diez días hábiles para expedirse a partir de su notificación. Para disponer la medida de entrega prevista en el presente literal, deberá el juez interviniente tener en cuenta y aplicar, en lo pertinente, lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 54 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016".

Artículo 187.- Sustitúyese el artículo 54 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO 54.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a que, en cumplimiento de sus cometidos sustantivos en materia de sanidad animal e inocuidad alimentaria y a través de sus unidades ejecutoras, proceda a decomisar definitivamente y sin más trámite, los animales y productos de origen animal y vegetal o productos de uso agrícola o veterinario que ingresen al país en contravención a las normas zoosanitarias o fitosanitarias de importación. Por resolución fundada se determinarán, en base a una evaluación de riesgo, el destino de los animales y mercaderías en infracción, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente norma. En caso de tratarse de especies de

flora y fauna reguladas por la Convención Internacional sobre Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora (CITES) y sus apéndices, ratificados por Decreto-Ley Nº 14.205, de 4 de junio de 1974 y Decreto-Ley Nº 15.626, de 19 de setiembre de 1984, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca notificará al Ministerio de Ambiente de manera que este dé cumplimiento con sus cometidos, excepto que constituyan un riesgo sanitario en cuyo caso se actuará según lo previsto en el presente artículo. Si al cabo de dos días hábiles siguientes a la notificación, el Ministerio de Ambiente no hubiere dispuesto el destino de las especies decomisadas, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca adoptará resolución al respecto. En caso de tratarse de otros animales vivos, se noticiará al Instituto Nacional de Bienestar Animal a tales efectos.

En el caso de ingreso de flora y animales en infracción de cualquier especie, cuando constituyan un riesgo para la salud humana, animal y vegetal, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de sus unidades ejecutoras competentes, dispondrá el sacrificio sanitario y destrucción total, según corresponda, de acuerdo a las normas sanitarias y de bienestar animal vigentes. Sin perjuicio de lo antes previsto, para el caso de las especies de flora y fauna reguladas por la CITES y sus apéndices, se podrá autorizar su ingreso al país por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca siempre que se cumplan las medidas de bioseguridad determinadas por este. En caso de incumplimiento de esas medidas, se podrá autorizar la repatriación de estas especies o proceder al sacrificio y destrucción en los términos explicitados en el presente artículo. Si el ingreso al país de flora y fauna constituyera un riesgo para el ambiente o estuviera en infracción con las normas medio ambientales, la resolución final respecto al destino se adoptará en consulta previa y preceptiva con el Ministerio de Ambiente. La referida consulta se cursará en un plazo de dos días hábiles para que se expida el Ministerio de Ambiente y vencido dicho plazo sin recibirse respuesta se adoptará resolución por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. En cualquiera de los mencionados casos, los propietarios o tenedores de los ejemplares incautados no tendrán derecho a indemnización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones legalmente establecidas y de las acciones penales que pudieren corresponder.

En el proceso judicial, el juez competente no podrá dictar resolución sobre los animales y productos de origen animal y vegetal, de uso agrícola o veterinario, sin previo pronunciamiento preceptivo de la autoridad sanitaria, inocuidad y de bienestar animal competentes del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. En los casos de flora y fauna nativa y exótica silvestre o susceptible de tornarse silvestre, así como las especies reguladas por la Convención CITES, descartado

el riesgo sanitario por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, el pronunciamiento corresponderá preceptivamente al Ministerio de Ambiente. La autoridad requerida, a partir del momento que sea notificada por la autoridad judicial, tendrá un plazo máximo de diez días hábiles para expedirse, vencido el cual el juez adoptará resolución. En relación al destino de los animales, el juez resolverá teniendo en cuenta lo indicado por el Instituto Nacional de Bienestar Animal. En cuanto a los productos de origen animal, vegetal, de uso agrícola o veterinario, reunida la información sanitaria y de inocuidad pertinente, su destino será resuelto conforme a la facultad establecida por el literal D) del artículo 240 de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014".

Artículo 188.- Agrégase al artículo 17 de la Ley Nº 18.471, de 27 de marzo de 2009, en la redacción dada por el artículo 378 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, el siguiente literal:

"G) Requerir orden judicial de allanamiento, la que será dirigida al juez con competencia en lo penal del lugar del hecho denunciado, en caso de resultar necesaria para poder cumplir los cometidos previstos en el literal N) del artículo 16 o literal D) del presente artículo o a los efectos de la fiscalización del ejercicio de una tenencia responsable de los animales".

Artículo 189.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a través de la unidad ejecutora 006 "Dirección General de la Granja", a celebrar convenios de facilidades de pago de hasta cuarenta y ocho cuotas mensuales, iguales y consecutivas, para la cancelación de los adeudos al Fondo de Fomento de la Granja en el marco de lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nº 17.503, de 30 de mayo de 2002, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 18. 827, de 21 de octubre de 2011.

El atraso en el pago de dos o más cuotas del convenio suscrito, producirá la caducidad de pleno derecho de los mismos, renaciendo la deuda y sus recargos con las características originales, sin perjuicio de la imputación de los pagos eventualmente efectuados.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 190.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 9º de la Ley Nº 16.105, de 23 de enero de 1990, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 16.324, de 9 de noviembre de 1992, por el siguiente:

"Los representantes de los productores granjeros serán designados cada cuatro años de la siguiente forma: uno por la Conferencia Granjera del Uruguay, otro por la Comisión Nacional de Fomento Rural, otro por las Cooperativas Agrarias Federadas y los dos restantes por las demás organizaciones de productores de primer grado, que no sean miembros de las entidades indicadas anteriormente, procurando una mayor representación de los distintos rubros granjeros. En este último caso, las organizaciones interesadas, invitadas en forma pública por parte de la Dirección General de la Granja del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, presentarán sus candidatos dentro de los treinta días de efectuado el llamado".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 191.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2023 el plazo establecido en el artículo 374 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020.

Artículo 192.- Sustitúyese el artículo 69 de la Ley Nº 15.939, de 28 de diciembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 271 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTÍCULO 69.- Las violaciones o infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias en materia forestal serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y sus modificativas. La Dirección General Forestal tendrá a su cargo la comprobación de las infracciones".

Artículo 193.- Reasígnase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", en las Financiaciones 1.1 "Rentas Generales" y 1.2 "Recursos con Afectación Especial", las siguientes partidas:

UE	Programa	Proyecto	Objeto del Gasto	Fin.	2023	2024
001	320	000	299.000	1.1	-200.000	-200.000
001	320	000	721.000	1.1	200.000	200.000
001	320	000	299.000	1.1	-600.000	-600.000
001	320	121	721.000	1.1	600.000	600.000

UE	Programa	Proyecto	Objeto del Gasto	Fin.	2023	2024
002	322	000	299.000	1.2	-90.000	-90.000
002	322	000	721.000	1.2	90.000	90.000
003	380	000	299.000	1.1	-20.000	-20.000
003	380	000	721.000	1.1	20.000	20.000
004	320	000	299.000	1.2	-60.000	-60.000
004	320	000	721.000	1.2	60.000	60.000
005	320	000	299.000	1.2	-450.000	-450.000
005	320	000	721.000	1.2	450.000	450.000
007	322	000	299.000	1.2	-30.000	-30.000
007	322	000	721.000	1.1	30.000	30.000
007	322	121	299.000	1.2	-20.000	-20.000
007	322	121	721.000	1.2	20.000	20.000
008	322	000	299.000	1.1	-80.000	-80.000
008	322	000	721.000	1.1	80.000	80.000
008	322	121	299.000	1.1	-20.000	-20.000
008	322	121	721.000	1.1	20.000	20.000
009	322	000	299.000	1.1	-8.000	-8.000
009	322	000	721.000	1.1	8.000	8.000

Artículo 194.- Establécese que en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 16.082, de 18 de octubre de 1989, el 100% (cien por ciento) de los ingresos generados por el incremento de la tasa de control creada por el artículo 294 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y sus decretos reglamentarios, que grava la faena de reses bovinas y las actividades específicas de habilitación de los establecimientos lecheros y sus instalaciones cuyo destino es el financiamiento de la compra de la vacuna contra la fiebre aftosa, serán transferidos a Rentas Generales.

Asígnase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", Proyecto 000

"Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 152.018 "Vacunas fiebre aftosa", una partida anual de US$ 12.000.000 (doce millones de dólares de los Estados Unidos de América) a partir del ejercicio 2023, con destino a la compra de vacunas para la erradicación de la fiebre aftosa y una partida para el ejercicio 2022 de US$ 45.656.054 (cuarenta y cinco millones seiscientos cincuenta y seis mil cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América), con destino a la regularización de los adelantos efectuados con cargo a Rentas Generales por dicho concepto.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 195.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a suscribir convenios con organismos o dependencias del Estado, Gobiernos Departamentales y Personas Públicas no Estatales, con el fin de realizar las tareas o proyectos que acuerden, dentro del ámbito de su competencia. Los fondos percibidos en aplicación de dichos convenios, constituirán "Recursos con Afectación Especial", cuya titularidad y disponibilidad corresponderá en su totalidad al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, quedando exceptuado de lo dispuesto en el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987. El producido será destinado a la prestación de servicios o colaboración en actividades del Inciso para el mejor aprovechamiento de su capacidad técnica, material y humana, que por la relevancia de sus actividades sean necesarias.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 196.- Sustitúyese el artículo 47 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 47. (Armador artesanal).- Se considera armador artesanal a la persona física titular de un permiso de pesca, con embarcaciones que no superen los trece metros con ochenta centímetros de eslora total. Sin perjuicio de las disposiciones generales previstas en esta ley, se le aplicará el régimen previsto en el presente capítulo".

Artículo 197.- Sustitúyese el artículo 48 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 48. (Armador a pequeña escala).- Se considera armador a pequeña escala a la persona física, titular de más de un permiso de pesca y con un máximo de hasta cuatro, con embarcaciones que no superen los trece metros con ochenta centímetros de eslora total. Se le aplicarán las disposiciones generales previstas en la presente ley, así como las normas especiales de este capítulo, salvo las excepciones que expresamente se determinen".

Artículo 198.- Sustitúyese el artículo 50 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 50. (Categorización).- La Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, en consulta con los Consejos Zonales Pesqueros realizará una categorización por franjas, considerando la eslora total por embarcación y las diversas zonas de pesca".

Artículo 199.- Sustitúyese el artículo 35 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 35. (Plazo y contenido de los permisos).- Los permisos de pesca serán otorgados en las siguientes condiciones:

A) El plazo de vigencia del permiso será de cinco años. Dicho plazo podrá ser extendido por plazos iguales en las condiciones que se fijen por vía reglamentaria.

B) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal anterior, el plazo de vigencia de los permisos podrá ser de diez años cuando se trate de buques pertenecientes a empresas con instalaciones de procesamiento radicadas en el territorio nacional, que procesen y elaboren en forma continua productos pesqueros. Dicho plazo podrá ser extendido por períodos iguales en las condiciones que se fijen.

C) De forma excepcional, los permisos para la pesca industrial podrán ser otorgados por única vez, por un plazo de quince años, cuando medie un proyecto de inversión que genere una sustitución del buque. Los plazos y condiciones serán determinados por el Poder Ejecutivo.

Se establecerán por vía reglamentaria las condiciones para la renovación, así como las causales de suspensión, caducidad o revocación de los permisos.

Los permisos contendrán las especificaciones en cuanto a métodos y artes de pesca para el tipo de pesquería de que se trata".

Artículo 200.- Sustitúyese el artículo 63 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 63. (Cuantía de las multas).- La cuantía de las multas aplicables al presente capítulo, serán determinadas de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo X de la presente ley".

Artículo 201.- Sustitúyese el artículo 37 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 37. (Caducidad del permiso por inactividad).- La inactividad de una embarcación en pesquerías, durante el período que determine la reglamentación de acuerdo a cada especie objetivo, el cual no podrá exceder de ciento ochenta días, conllevará la caducidad del permiso, salvo ante la ocurrencia de caso fortuito, fuerza mayor u otra razón fundada, debidamente comprobados".

Artículo 202.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 180 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"El sistema de control establecido en el inciso precedente, tiene como finalidad evitar que se introduzcan en el territorio nacional, animales vivos o vegetales o productos, subproductos y derivados de origen animal o vegetal, o productos de uso agrícola y veterinario, en contravención a las disposiciones zoosanitarias y fitosanitarias vigentes".

Artículo 203.- Reasígnase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", unidad ejecutora 009 "Dirección General de Bioseguridad e Inocuidad Alimentaria", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 799.000 "Otros gastos", la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos) desde el Proyecto 972 "Informática" al Proyecto 973 "Inmuebles".

Artículo 204.- Extiéndese el ámbito territorial de actuación y competencia de la unidad ejecutora 009 "Dirección General de Bioseguridad e Inocuidad Alimentaria" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a que refiere el artículo 180 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, a todo el territorio nacional, lo que implica el ejercicio del control zoosanitario y fitosanitario de ingreso al país de una manera dinámica o móvil -complementaria de la realizada de manera estática en los puntos autorizados de ingreso al país-, el que habrá de identificarse como "barreras sanitarias móviles".

El servicio general de barreras sanitarias, dentro de la unidad ejecutora mencionada, se ejecutará a través de la Gerencia a cargo del "Área de Barreras Sanitarias", de acuerdo a los criterios técnicos elaborados por las unidades ejecutoras 002 "Dirección Nacional de Recursos Acuáticos", 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas" y 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" del mismo Inciso. Constituirán objeto de inspección de las referidas barreras, además de las personas, equipajes, bultos y vehículos a que refiere el artículo precedentemente citado, como respaldo y testigo de los controles en frontera, todo establecimiento comercial, local de distribución de mercaderías, depósito, bodega, cámara, etcétera en el que se tenga conocimiento o presuma la existencia de animales, vegetales o productos, subproductos o derivados de origen animal o vegetal, o de productos de uso agrícola o veterinario, ingresados al país en contravención a las disposiciones zoosanitarias y fitosanitarias vigentes.

Las barreras sanitarias móviles coordinarán además su accionar, con el "Instituto Nacional de Bienestar Animal", según corresponda en cada caso, así como con los demás organismos públicos, estatales o no estatales, con competencia en la represión de las eventuales otras infracciones o delitos que simultáneamente pudieran estar cometiéndose en la ocasión afrontada.

Asimismo, podrá requerir de estos últimos organismos, los auxilios y colaboraciones que entienda corresponder. En caso de comprobarse trasgresión a la prohibición de ingreso al país de las mercaderías definidas y publicadas por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en aplicación de los incisos cuarto y quinto del artículo 180 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, los funcionarios asignados a la tarea de control mencionada, darán inmediata intervención a las unidades técnicas y organismos indicados en el inciso anterior, según corresponda en cada oportunidad, y dispondrán las medidas que éstos les comuniquen en ejercicio de sus respectivas competencias.

En cualquier caso, la orden de destrucción o desnaturalización de lo incautado determinará su traslado, en condiciones que eviten todo posible contagio, a lugar adecuado conforme las normas medioambientales vigentes para su disposición final. De

todo lo actuado se labrará acta circunstanciada, la que será suscrita por los funcionarios actuantes, los particulares involucrados y los testigos que pudieran haber estado presentes en la ocasión. Los gastos en los que por motivo de sacrificio, destrucción o desnaturalización de lo incautado incurra la Dirección General de Bioseguridad e Inocuidad Alimentaria, serán de cargo del transgresor, constituyendo la liquidación de ellos, título ejecutivo. En cuanto a las sanciones a que pudiera dar lugar la irregularidad constatada, se seguirá el procedimiento establecido por el artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 87 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, con la siguiente salvedad: la unidad ejecutora 009 "Dirección General de Bioseguridad e Inocuidad Alimentaria", con la asistencia técnica previa de las unidades ejecutoras 002 "Dirección Nacional de Recursos Acuáticos", 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas" y 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", según corresponda, será la dependencia encargada de brindar el asesoramiento correspondiente a efectos de la determinación de la gravedad de la infracción y los antecedentes del infractor.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Artículo 205.- Sustitúyese el artículo 273 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en la redacción dada por el artículo 283 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 273.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", la unidad ejecutora 009 "Dirección General de Bioseguridad e Inocuidad Alimentaria", con los siguientes cometidos:

A) Coordinar y ejecutar las políticas en materia de sistemas de control zoosanitario y fitosanitario, respecto de personas, equipajes, bultos y vehículos, que ingresan al país por cualquier medio de transporte marítimo, fluvial, terrestre o aéreo.

B) Promover, impulsar y ejecutar, junto con otros organismos con competencias en la materia, políticas en materia de bioseguridad de productos derivados de la agrobiotecnología u otras tecnologías aplicadas al desarrollo, comercialización o uso final de productos agropecuarios.

C) Asesorar al Ministro y a las unidades ejecutoras del Ministerio y articular con estas últimas y con la institucionalidad agropecuaria, en materia de barreras sanitarias, inocuidad alimentaria y bioseguridad de productos derivados de la agrobiotecnología u otras tecnologías aplicadas al desarrollo, comercialización o uso final de productos agropecuarios, sin perjuicio de los cometidos y atribuciones que correspondan a otros Incisos.

D) Diseñar protocolos de actuación en base a riesgo en sanidad animal y vegetal para evitar que se introduzcan en el territorio nacional, animales vivos o vegetales o productos, subproductos y derivados de origen animal o vegetal, o productos de uso agrícola y veterinario en contravención a las disposiciones zoosanitarias y fitosanitarias vigentes, sin perjuicio de los cometidos y atribuciones que correspondan a otros Incisos.

Facúltase a la Dirección General de Bioseguridad e Inocuidad Alimentaria, a través del área de bioseguridad, a requerir de cualquiera de las unidades ejecutoras del Inciso y organizaciones de la institucionalidad agropecuaria, con vinculación en la temática abordada, el apoyo y colaboración necesarios para el cumplimiento de las competencias otorgadas en la presente disposición.

La Dirección General de Bioseguridad e Inocuidad Alimentaria queda, asimismo, facultada para celebrar convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas, a los efectos de generar un cuerpo de expertos que contribuya al asesoramiento en cada área considerada.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, reglamentará el presente artículo, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la promulgación de la presente ley, reasignando créditos presupuestales, recursos y puestos de trabajo correspondientes al Inciso 07 'Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca'".

Artículo 206.- Sustitúyese el artículo 9° del Decreto-Ley N° 15.605, de 27 de julio de 1984, en la redacción dada por los artículos 193 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991 y 1° de la Ley N° 19.110, de 23 de julio de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9°.- El Instituto Nacional de Carnes será dirigido por una Junta de ocho miembros integrada por:

A) Dos delegados del Poder Ejecutivo, uno de ellos a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en calidad de Presidente y otro a propuesta del Ministerio de Industria, Energía y Minería, en calidad de Vicepresidente.

B) Tres representantes de los productores, uno de ellos a propuesta de la Asociación Rural del Uruguay, otro a propuesta de la Comisión Nacional de Fomento Rural y de las Cooperativas Agrarias Federadas y el tercero, a propuesta de la Federación Rural del Uruguay.

C) Tres representantes de la industria frigorífica, uno a propuesta de la Asociación de la Industria Frigorífica del Uruguay, otro a propuesta de la Asociación de Plantas de Faena Mercado Interno y de la Cámara Uruguaya de Procesadores Avícolas, y el tercero, a propuesta de la Cámara de la Industria Frigorífica.

Los representantes del sector privado serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de las agremiaciones de productores rurales o de las agremiaciones industriales del sector, según los casos, procurando que las designaciones reflejen la real representatividad de dichas actividades.

Para cada representante se designará un miembro alterno. Los miembros alternos tendrán derecho a asistir y a ser oídos en las sesiones de la Junta y ejercerán el derecho a voto en caso de ausencia del titular.

Los representantes de la Comisión Nacional de Fomento Rural y de las Cooperativas Agrarias Federadas ejercerán la titularidad en forma rotativa cada doce meses.

Los representantes de la Asociación de Plantas de Faena del Mercado Interno y de la Cámara Uruguaya de Procesadores Avícolas ejercerán la titularidad en forma rotativa cada doce meses.

El Poder Ejecutivo procederá a designar de oficio a los representantes del sector privado que correspondan, cuando las entidades privadas no hubieran formalizado la proposición de sus delegados dentro del plazo de treinta días corridos desde su requerimiento.

Los miembros titulares de la Junta del Instituto Nacional de Carnes y los miembros alternos cuando los sustituyan, percibirán una asignación líquida equivalente a un salario mínimo nacional por cada reunión de Junta a la que concurran, con un máximo de cinco salarios mínimos nacionales por mes.

El Presidente del Instituto Nacional de Carnes percibirá las asignaciones mensuales líquidas previstas para los Subsecretarios de Estado y el Vicepresidente el 85% (ochenta y cinco por ciento) de las mismas".

Artículo 207.- Sustitúyese el artículo 282 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 282.- Declárase de interés general la promoción del uso de la madera con fines constructivos de vivienda, carpintería de obra y mueblería.

Cométese al Poder Ejecutivo a crear en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidad ejecutora 008 "Dirección General Forestal", una Comisión Honoraria de la Madera que tendrá como cometidos elaborar, coordinar y monitorear la ejecución de un plan para la promoción y el desarrollo, tendientes a incrementar la incorporación de la madera de origen nacional en la construcción de viviendas y edificios, su uso en carpintería de obra y mueblería, y promover la madera de bosques manejados que garanticen el cumplimiento de las normas nacionales de calidad.

La Comisión Honoraria de la Madera se integrará de la siguiente manera:

A) Un representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

B) Un representante del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

C) Un representante del Ministerio de Ambiente.

D) Un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

E) Un representante del Congreso de Intendentes.

F) Un representante de la Universidad de la República.

G) Un representante de las universidades privadas, designado por el Consejo de Rectores de las Universidades Privadas del Uruguay.

H) Un representante del Laboratorio Tecnológico del Uruguay.

La Presidencia de la Comisión será ejercida alternadamente un año por el representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, un año por el representante del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y un año por el representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería, y así sucesivamente.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", reglamentará este artículo dentro de los ciento ochenta días siguientes a la vigencia de la presente ley".

Artículo 208.- Sustitúyese el literal A) del artículo 8º de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente:

"A) Pesca artesanal: es aquella que cumpla con las características respecto al tamaño de la embarcación, la que no podrá superar los quince metros de eslora y utilice las artes de pesca que la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos establezca para cada zona de pesca.

Considérase pesca artesanal desde tierra, a aquella que se realiza sin ayuda de una embarcación o que, utilizándola como auxilio para la extracción del producto, no verifica operación ninguna de estiba a bordo".

Artículo 209.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 8° de la Ley Nº 16.105, de 23 de enero de 1990, en la redacción dada por el artículo 162 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"Dicha Junta Nacional estará compuesta por once miembros honorarios que durarán cuatro años en sus funciones y serán designados: uno por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que la presidirá; uno por la Oficina de

Planeamiento y Presupuesto; uno por el Banco de la República Oriental del Uruguay; uno por la Cámara de Industrias del Uruguay; uno por la Unión de Exportadores del Uruguay; uno por la Sociedad Apícola del Uruguay y cinco serán electos por las distintas gremiales de productores granjeros. Los representantes de las distintas gremiales del sector privado que integran la Junta Nacional de la Granja, percibirán por su asistencia a cada sesión a la que concurran, una dieta correspondiente a 2 UR (dos unidades reajustables) con un máximo de 8 UR (ocho unidades reajustables) al mes, la que se atenderá con cargo al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 323 "Cadenas de valor generadoras de empleo y desarrollo productivo local", unidad ejecutora 006 "Dirección General de la Granja", Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 051.000 "Dietas", Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 210.- Agrégase al artículo 8° de la Ley N° 16.105, de 23 de enero de 1990, en la redacción dada por el artículo 162 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, el siguiente inciso:

"El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a propuesta de la Dirección General de la Granja reglamentará el funcionamiento de la referida Junta".

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 211.- Sustitúyese el literal B) del artículo 17 del Decreto-Ley N° 15.605, de 27 de julio de 1984, por el siguiente:

"B) El importe de las tarifas que establezca por la prestación o utilización de sus servicios, las cuales no podrán superar el importe actualizado que cobraba previamente la Intendencia respectiva."

Artículo 212.- Sustitúyese el artículo 3° de la Ley N° 17.503, de 30 de mayo de 2002, en la redacción dada por el artículo 3° de la Ley N° 18.827, de 21 de octubre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3º. (Administración).- La Administración del Fondo de Fomento de la Granja será realizada por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y podrá ser ejecutado mediante convenios entre el Poder Ejecutivo, el Banco de

la República Oriental del Uruguay, la Corporación Nacional para el Desarrollo u otro organismo que designe el Poder Ejecutivo, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, por resolución fundada, determinará las prioridades específicas inherentes para el uso de dicho fondo al cumplimiento de actividades conexas al mismo.

Los gastos de funcionamiento, administración y percepción del Fondo no podrán exceder el 1,5 % (uno con cinco por ciento) de los recursos totales disponibles por todo concepto."

Este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 213.- Sustitúyese el artículo 2° de la Ley N° 19.292, de 16 de diciembre de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2°. (Régimen de compras).- Créase un régimen de compras estatales que beneficiará a las Organizaciones Habilitadas conformadas de acuerdo al artículo 5° de esta ley, destinado al desarrollo de la producción familiar agropecuaria y de la pesca artesanal.

Confórmase una comisión de seguimiento del régimen creado en el inciso anterior, que estará integrada por la Agencia Reguladora de Compras Estatales, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y el Ministerio de Desarrollo Social, cuyos cometidos serán los de realizar la promoción, monitoreo y fiscalización del mismo.

El Poder Ejecutivo en la reglamentación de la ley garantizará la transparencia y la participación igualitaria de los productores y pescadores artesanales, en las Organizaciones Habilitadas en la utilización del régimen que se establece."

Artículo 214.- Agrégase al artículo 6° de la Ley N° 19.292, de 16 de diciembre de 2014, el siguiente literal:

"D) Cuando la mercadería ofrecida en venta no sea de producción propia."

Artículo 215.- Agrégase a la Ley N° 19.292, de 16 de diciembre de 2014, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 6° BIS.- Cuando se excluya del proceso de compra a una organización comprendida en el artículo 5° de la presente ley, según lo establecido en el literal D) del artículo 6°, se la sancionará con la suspensión del beneficio de reserva de mercado por dos años y se le aplicará una multa igual al 100% (cien por ciento) del monto ofertado o vendido, que no sea de producción propia dependiendo del caso."

Artículo 216.- Modifícase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidad ejecutora 006 "Dirección General de la Granja", la serie del puesto de trabajo que se detalla a continuación:

UE	PUESTO	PLAZA	RÉGIMEN	ESC	GRADO	DENOMINACIÓN	SERIE
006	26.167	1	Presupuestado	A	12	Asesor IV	Estadística (Interior)

Por la siguiente serie:

UE	PUESTO	PLAZA	RÉGIMEN	ESC.	GRADO	DENOMINACIÓN	SERIE
006	26.167	1	Presupuestado	A	12	Asesor IV	Prof. Universitario

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 217.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley N° 20.052, de 24 de junio de 2022, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4°. (Órganos Directivos, integración).- La Central Hortícola del Norte (CHN), estará dirigida por una Junta Directiva. La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros honorarios, designados de la siguiente forma:

A) Un miembro designado por la Intendencia de Salto.

B) Un miembro designado por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

C) Un miembro designado por las gremiales de productores granjeros radicados al norte del río Negro.

D) Un miembro designado por los operadores que figuren en el registro de operadores de la CHN, mediante voto secreto y por mayoría simple.

E) Un miembro designado en representación de la Comisión Consultiva Honoraria.

Los miembros designados en los literales A) y B) permanecerán en sus cargos un período de gobierno. En ambos casos, la designación deberá recaer en personas de probada trayectoria y solvencia técnica.

Los designados en los literales C) y D) permanecerán tres años en el cargo a partir de su designación, debiendo ser ratificados anualmente por la organización que los postuló. Al momento de la postulación los miembros del sector privado deberán acreditar la personería jurídica vigente de la organización que integran. Los miembros designados en los literales C) y D) podrán ser nuevamente nominados por una única vez, por un nuevo período de tres años. El miembro designado en el literal E) será un representante de los Gobiernos Departamentales y alternarán anualmente. Los miembros salientes permanecerán en sus funciones hasta que asuman los nuevos miembros designados.

Juntamente con la designación de los miembros titulares, y por el mismo procedimiento, se designará igual número de suplentes para todos los casos, quienes desempeñarán el cargo en caso de ausencia temporal o permanente del titular respectivo."

Artículo 218.- Sustitúyese el artículo 82 de la Ley N° 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 82. (Cuantía de las multas). - La cuantía de las multas se fijará entre 10 UR (diez unidades reajustables) y 2000 UR (dos mil unidades reajustables).

Las infracciones leves serán sancionadas con una multa de 10 UR (diez unidades reajustables) a 99 UR (noventa y nueve unidades reajustables); las graves con una multa de 100 UR (cien unidades reajustables) a 999 UR (novecientas noventa y nueve unidades reajustables) y las muy graves con una multa de 1000 UR (mil unidades reajustables) a 2000 UR (dos mil unidades reajustables). La acumulación de multas no podrá superar las 2000 UR (dos mil unidades reajustables)."

Artículo 219.- Sustitúyese el literal B) del artículo 81 de la Ley N° 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente:

"B) El dolo o la culpa del infractor."

Artículo 220.- Agrégase al artículo 81 de la Ley N° 19.175, de 20 de diciembre de 2013, el siguiente literal:

"E) La reincidencia de una misma infracción cometida dentro del plazo de un año"

Artículo 221.- Asígnase al Inciso 07 "Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca", Programa 320 Fortalecimiento de la Base Productiva, unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Proyecto 000 Funcionamiento, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", un importe de $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2023, con destino al Programa Nacional de Albergues cuya creación fue declarada de interés general por el artículo 384 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020.

A efectos de financiar la asignación prevista, reasígnase el crédito presupuestal aprobado por el artículo 645 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

INCISO 08

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Artículo 222.- Suprímese el cargo de "Jefe de Política Económica", creado por el artículo 166 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Créase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", el cargo de particular confianza de "Jefe de Políticas de Innovación", cuya retribución será la establecida en el literal C) del artículo 9° de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas.

Artículo 223.- Increméntase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al pago de la retribución de los delegados de la Comisión Técnico Mixta de Salto Grande, cuya designación corresponde a dicha Secretaría de Estado conforme al artículo 317 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

Objeto del Gasto	Monto $
529.000	1.756.770
081.000	336.770
082.000	17.270
087.000	79.709

Artículo 224.- Increméntase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Industrias", Financiación 1.1 "Rentas Generales", Proyecto 208 "Fortalecimiento e Implementación de Políticas de Especialización Productiva", una partida anual de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos), con destino a políticas de apoyo en los instrumentos que desarrolla esa Dirección Nacional.

Artículo 225.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 180 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

"A los efectos del presente artículo se entenderá por bien competitivo, aquel respecto del cual exista producción nacional en plaza de similares características cualitativas y que pueda cumplir con similares tiempos y volúmenes de entrega".

Artículo 226.- Créase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", la unidad ejecutora 006 "Dirección Nacional de Aplicaciones de la Tecnología Nuclear", cuyos cometidos serán la ejecución de las políticas del gobierno en materia de tecnología nuclear y sus aplicaciones como recurso científico y tecnológico y los servicios incluidos en el artículo 330 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

A tales efectos, créase en la mencionada unidad ejecutora el cargo de particular confianza de "Director Nacional de Aplicaciones de la Tecnología Nuclear", cuya retribución será la establecida para los Directores de unidad ejecutora, de acuerdo a lo previsto en el inciso primero del artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

El cargo que se crea en el presente artículo se financiará con cargo al Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectada", por un monto de $ 3.019.822 (tres millones diecinueve mil ochocientos veintidós pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales.

El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente disposición, debiendo establecer la transferencia de bienes, créditos presupuestales, puestos de trabajo y recursos materiales de las unidades ejecutoras existentes a la nueva, así como también el "Laboratorio de Tecnogestión".

Los funcionarios incorporados a la unidad ejecutora que se crea, mantendrán la misma retribución total que perciben en las unidades ejecutoras de origen, con la misma categorización de conceptos retributivos de acuerdo a lo previsto por el artículo 51 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 227.- Agrégase al Código de Minería, aprobado por el Decreto-Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 108 BIS. (Disposición de Pasivos Mineros).-

Estériles y otros subproductos minerales de beneficiación:

I) Todo titular de una concesión para explotar minerales de Clase III, por el plazo que dure dicha concesión, podrá solicitar a la Dirección Nacional de Minería y Geología autorización para la disposición de pasivos mineros estériles y otros subproductos minerales de beneficiación de Clase III que se encuentren en el área de la concesión como pasivo minero. Consecuentemente deberá abonar el canon de producción correspondiente a la sustancia mineral de que se trate.

La autorización podrá ser otorgada si a juicio de la Dirección Nacional de Minería y Geología es pertinente y bajo prescripción de las medidas de seguridad correspondientes, presentación de plan de cierre y acondicionamiento del área.

II) En áreas libres de interferencia minera de toda clase, cualquier persona física o jurídica podrá solicitar en carácter precario y revocable a la Dirección Nacional de Minería y Geología autorización para la disposición de pasivos mineros estériles y otros subproductos minerales de beneficiación de Clase III que resulten como pasivos de la actividad minera.

En las áreas libres de interferencia minera la Dirección Nacional de Minería y Geología, podrá otorgar la autorización solicitada, siempre que a su juicio sea técnicamente pertinente y el solicitante cumpla o acredite, según corresponda, los siguientes requisitos:

1) Con carácter previo a la solicitud el solicitante deberá estar inscripto en el registro de empresas de la Dirección Nacional de Minería y Geología, dando cumplimiento a todos los extremos requeridos para tal inscripción.

2) El área debe encontrarse libre de interferencias mineras de cualquier clase al momento de solicitar la autorización y dicha solicitud, presentada debidamente en forma, generará interferencia del área solicitada.

3) El solicitante deberá adjuntar a su nota de solicitud:

A) La determinación del área afectada, que no podrá exceder las veinte hectáreas, debiendo aportar croquis de la zona y plano de deslinde, determinando la extensión necesaria para la actividad que pretende realizar, la instalación de equipos, máquinas, utillajes y demás elementos complementarios de dicha actividad.

B) Certificado notarial de propiedad del o de los inmuebles afectados.

C) Si no fuera posible consignar en el certificado el domicilio del o de los propietarios del o de los inmuebles, el solicitante deberá declarar bajo juramento el o los domicilios que conociera o, en su defecto, el desconocimiento del o de los mismos.

D) En caso de no ser el solicitante propietario del o de los inmuebles afectados, deberá adjuntar en forma conjunta la solicitud de la servidumbre de ocupación pertinente accesoria a la autorización de disposición. Dicho trámite se efectuará conforme a lo dispuesto por los artículos 31 y siguientes del presente Código de Minería, en lo pertinente.

E) Constitución de garantía suficiente para responder por los daños y perjuicios que se deriven de la actividad realizada. El monto de dicha garantía será fijado por la Dirección Nacional de Minería y Geología.

F) Programa de actividades con descripción del depósito de los Pasivos Mineros, Estériles o subproducto minero del que se trate, ubicación, mineral, volumen del mismo y plazo de extracción.

G) Determinación de los procedimientos o técnicas a emplear, equipos y máquinas.

H) Plan de cierre o abandono.

I) Plan de inversiones y estudio de viabilidad.

J) Acreditar la obtención de las autorizaciones ambientales, conforme a la normativa vigente.

4) Establécese el derecho de prioridad al o a los propietarios de los inmuebles afectados por la autorización para la disposición de pasivos mineros, estériles y otros subproductos minerales de beneficiación de Clase III en áreas libres de interferencias mineras, quedando dichos propietarios exonerados de la solicitud de servidumbre de ocupación, del plan de inversiones, del estudio de viabilidad, de la constitución de garantías y del pago del canon de producción correspondiente al superficiario.

En caso de que el solicitante de la autorización para la disposición de pasivos mineros, estériles y otros subproductos minerales de beneficiación de Clase III en áreas libres de interferencias mineras, no fuere el o los propietarios del o de los inmuebles afectados, al momento de otorgársele vista a dichos propietarios, se les conferirá un plazo de treinta días para presentar en forma su propia solicitud de autorización. Si el o los propietarios presentan en plazo y forma su solicitud y la misma es autorizada, quedará sin efecto la solicitud del tercero.

5) El acto que otorgue la autorización para la disposición de pasivos mineros, estériles y subproductos mineros de beneficiación de Clase III fijará:

A) El área en la que se desarrollará la actividad, la cual no podrá superar las veinte hectáreas.

B) El plazo por el cual se otorga, no pudiendo superar el máximo de cinco años. Dicho plazo podrá ser excepcionalmente prorrogado por hasta la mitad del mismo, si a juicio de la Dirección Nacional de Minería y Geología corresponde, conforme a los fundamentos que acredite el solicitante.

6) Se admitirá una única solicitud o autorización por solicitante.

III) Fíjase el derecho de presentación de las solicitudes de autorización para la disposición de pasivos mineros, estériles y otros subproductos minerales de beneficiación de Clase III previstas precedentemente en 2 UR (dos unidades reajustables) por hectárea o fracción.

IV) Todo autorizado deberá abonar el correspondiente canon de producción conforme a lo dispuesto por el numeral III del artículo 45 del Código de Minería.

V) No podrán ser autorizadas las personas físicas o jurídicas que mantengan deudas con la Dirección Nacional de Minería y Geología; tampoco podrán serlo los socios, administradores o directores de dichas personas jurídicas.

VI) La autorización para la disposición de pasivos mineros, estériles y otros subproductos minerales de beneficiación de Clase III no podrá ser cedida.

VII) El transporte de los minerales o rocas efectuados en virtud de la autorización para la disposición de pasivos mineros, estériles y otros subproductos minerales de beneficiación de Clase III que se realice dentro del territorio nacional deberá ir acompañado por el correspondiente certificado - guía.

VIII) La Dirección Nacional de Minería y Geología dictará los instructivos pertinentes, así como los extremos técnicos y las condiciones de seguridad requeridas".

Artículo 228.- Sustitúyese el inciso tercero del literal A) del artículo 116 del Decreto-Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, en la redacción dada por el artículo 306 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"La autorización será otorgada por la Dirección Nacional de Minería y Geología, previa verificación de los extremos expuestos por un plazo de hasta tres años, excepto en el caso de que sea requerida por organismos públicos, en la que el plazo máximo será de cinco años. Dichos plazos podrán ser objeto de hasta un máximo de dos prórrogas o renovaciones por la mitad del período inicial de cada uno por resolución de la citada dirección, en tanto la explotación del referido yacimiento sea justificable por persistir las razones para su otorgamiento".

Artículo 229.- Sustitúyese el numeral 4) del literal C) del numeral II) del artículo 21 del Decreto-Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, por el siguiente:

"4) Por falta de producción por doce meses continuos o por debajo del programa mínimo de producción por dos años continuos, si no existen las autorizaciones previas previstas por este Código".

Artículo 230.- Sustitúyese el artículo 103 del Decreto-Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, por el siguiente:

"ARTÍCULO 103.- La concesión para explotar fijará la extensión del área que se ampara, entre el mínimo compatible con una explotación racional y un máximo de quinientas hectáreas.

Para la fijación concreta del área, la autoridad minera tendrá en cuenta las siguientes determinantes:

A) Tipo de yacimiento o mina.

B) Programa de explotación.

C) Plan de inversiones.

El plazo de validez de la concesión será fijado por la autoridad minera, en el mismo acto de otorgamiento de la concesión, por el plazo solicitado, con un máximo de treinta años y se computará a partir del día inmediato siguiente a la fecha del acta de posesión de la mina.

Este plazo es prorrogable por períodos sucesivos de hasta quince años cada uno, mientras la mina sea susceptible de explotación.

Las prórrogas deben ser solicitadas dentro del plazo de validez de la concesión y serán otorgadas contra presentación del nuevo programa de operaciones, literal D) del artículo 100 y justificación de estar al día en el pago del canon de producción y de superficie. En este caso, mientras no exista pronunciamiento expreso de la autoridad minera, el titular mantendrá sus derechos y seguirá sujeto a todas las cargas y obligaciones inherentes a la posesión de la mina.

Las prórrogas solicitadas fuera del plazo de validez de la concesión serán rechazadas de plano por la Dirección Nacional de Minería y Geología".

Artículo 231.- Establécese el siguiente régimen de excepción a lo dispuesto en el numeral 4) del literal C) del numeral II) del artículo 21 y en el artículo 102, del Decreto-Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982: para el período comprendido entre los meses de abril de 2015 y marzo de 2023 (desde el primer semestre de 2015 al segundo semestre de 2022) el Poder Ejecutivo, por única vez y a solicitud de titulares de concesiones para explotar, cuya caducidad aún no hubiera sido declarada, podrá autorizar una inactividad de hasta seis semestres continuos o discontinuos, evitando la caducidad por falta de producción. En tal circunstancia, el titular deberá abonar el canon de superficie correspondiente a la etapa de exploración multiplicado por dos.

Artículo 232.- Reasígnase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria Energía y Minería, programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", unidad ejecutora 010 "Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual", la suma de $ 785.000 (setecientos ochenta y cinco mil pesos uruguayos) desde el Proyecto de Inversión 806 "Emisoras de Radio y TV frontera" y, la suma de $ 2.863.260 (dos millones ochocientos sesenta y tres mil doscientos sesenta pesos uruguayos) desde el Proyecto de Inversión 807 "Parque Tecnológico Audiovisual", hacia el Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", de la misma unidad ejecutora y programa.

Artículo 233.- Los funcionarios públicos, cualquiera sea el organismo de origen, que al 1º de enero de 2023 se encuentren desempeñando tareas en comisión en forma ininterrumpida durante tres años en la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), podrán solicitar su incorporación definitiva. Estas incorporaciones se realizarán en el último grado del escalafón correspondiente. La diferencia entre la retribución del cargo presupuestal y la que efectivamente recibe el funcionario se mantendrá como compensación personal, la que se irá absorbiendo con futuros ascensos. En ningún caso estas incorporaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado de la URSEC.

El Directorio del servicio descentralizado deberá informar favorablemente y en forma fundada la necesidad de incorporar al funcionario solicitante y requerir la conformidad del jerarca del organismo de origen.

La incorporación del funcionario en la URSEC estará sujeta a la disponibilidad de cargos vacantes y créditos presupuestales suficientes. Los créditos presupuestales del organismo de origen no se verán modificados por la incorporación a la URSEC del funcionario en comisión.

Artículo 234.- La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) podrá solicitar a los proveedores de acceso a internet (ISP) la inhabilitación en tiempo real del acceso a transmisiones ilegales de eventos deportivos en directo en línea.

A tales efectos, los titulares de los derechos o representantes con facultades suficientes cuyos derechos sobre eventos deportivos puedan ser vulnerados, deberán presentar ante la URSEC solicitud fundada con carácter de declaración jurada, bajo su exclusiva responsabilidad.

Los titulares de los derechos o los representantes con facultades suficientes, deberán inscribirse previamente en la URSEC, acreditar su legitimación activa con la documentación que acredite la titularidad de los derechos de transmisión objeto de protección.

Presentada la solicitud, la URSEC podrá dictar medidas cautelares para proteger los derechos, disponiendo que se inhabilite el acceso a las transmisiones ilegales de eventos deportivos en directo en línea, durante la duración del evento en cuestión, independientemente del nombre de dominio o dirección IP utilizada y sin necesidad de que se emita un nuevo amparo.

Dictada la medida cautelar, se informará de la misma a los ISP y a los titulares de los derechos o representante con facultades suficientes.

En caso de identificar una transmisión ilícita, que vulnere los derechos amparados por la medida cautelar, los titulares de los derechos o representante con facultades suficientes, podrán denunciarlo directamente a los proveedores de acceso a internet (ISP), por los medios que se establezcan, para que dentro de sus posibilidades técnicas, inhabiliten el acceso o retiren las transmisiones ilegales de eventos deportivos en directo en línea, dentro de los treinta minutos a partir de la recepción de la notificación. Asimismo, deberán informar a la URSEC en un plazo máximo de cinco días hábiles.

La URSEC no deberá promover, ni los ISP ejecutar, el bloqueo del acceso completo a un servidor o página web que aloja servicios y contenidos legales, sino únicamente la inhabilitación temporal del acceso a las transmisiones ilegales de eventos deportivos en directo en línea.

La URSEC promoverá también la cooperación entre los intermediarios, los proveedores de acceso a internet (ISP) y los titulares de derechos, mediante la instauración de común acuerdo de procedimientos específicos de notificación y denuncia, que podrán definirse a estos efectos, y la creación de recursos efectivos de salvaguarda.

Quien vulnere derechos de terceros, en particular promoviendo el bloqueo de contenidos cuando ello no corresponda, o no cumpla con lo dispuesto en la presente disposición, podrá ser pasible de sanciones administrativas conforme a lo previsto en el artículo 89 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, según corresponda.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición en un término de ciento veinte días desde su publicación.

Artículo 235.- Agrégase al artículo 1° de la Ley Nº 8.764, de 15 de octubre de 1931, el siguiente inciso:

> "Asimismo, la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland tendrá como cometido adicional la producción, distribución, comercialización, importación y exportación de hidrógeno verde y derivados producidos a partir de este (combustibles sintéticos, metanol, amoníaco, líquidos orgánicos portadores de hidrógeno, entre otros), en régimen de libre competencia".

Artículo 236.- Los funcionarios públicos, cualquiera sea el organismo de origen, que al 1º de enero de 2023 se encuentren desempeñando tareas en comisión en forma ininterrumpida durante tres años en la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), podrán solicitar su incorporación definitiva. Estas incorporaciones se realizarán en el último grado del escalafón correspondiente. La diferencia entre la retribución del cargo presupuestal y la que efectivamente recibe el funcionario se mantendrá como compensación personal, la que se irá absorbiendo por futuros ascensos. En ningún caso estas incorporaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado de la URSEA.

El Directorio del servicio descentralizado deberá informar favorablemente y en forma fundada la necesidad de incorporar al funcionario solicitante y requerir la conformidad del jerarca del organismo de origen.

La incorporación del funcionario en la URSEA estará sujeta a la disponibilidad de cargos vacantes y créditos presupuestales suficientes. Los créditos presupuestales del organismo de origen no se verán modificados por la incorporación a la URSEA del funcionario en comisión.

Artículo 237.- Derógase el artículo 190 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, a excepción del régimen previsto de compensación por pase en comisión y el de las incompatibilidades, los que permanecerán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 238.- La propiedad inmueble que resulte afectada para la construcción de infraestructura de transporte de vectores energéticos asociada a proyectos de hidrógeno verde y sus derivados, las que comprenderán el espacio necesario para su ubicación, así como de toda otra instalación destinada a su funcionamiento y operación, queda sujeta a las servidumbres y régimen legal establecido por el Decreto-Ley Nº 10.383, de 13 de febrero de 1943, en lo pertinente.

Cualquier indemnización que deba ser pagada a causa de las servidumbres, deberá ser soportada por el promotor del proyecto de infraestructura de transporte de vectores energéticos asociada a proyectos de hidrógeno verde y sus derivados.

El Poder Ejecutivo a través del Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", reglamentará la presente disposición.

Artículo 239.- Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 265 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente:

> "Exceptúase de la tasa a la introducción de bienes al territorio nacional en régimen de admisión temporaria, al petróleo crudo y los siguientes combustibles líquidos derivados del petróleo: gasoil, gasolina, fueloil, queroseno, JET A1, gasolina aviación 100/130, a la importación de bienes de capital de uso exclusivo en los sectores industrial, agropecuario y pesquero cuya Tasa Global Arancelaria extra zona es de 2% (dos por ciento) o 0% (cero por ciento) y también se aplicará lo previsto en la Ley Nº 18.166, de 10 de agosto de 2007".

Artículo 240.- Sustitúyese el artículo 6º de la Ley N° 18.084, de 28 de diciembre de 2006, en la redacción dada por el artículo 16 de la Ley N° 19.472, de 23 de diciembre de 2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO 6º.- La dirección y administración superior será ejercida por el Directorio. Estará integrado por cinco miembros:

A) El Presidente, designado por el Poder Ejecutivo.

B) Un delegado designado por el Ministerio de Educación y Cultura.

C) Un delegado designado por el Ministerio de Industria, Energía y Minería.

D) Los dos miembros restantes serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología: uno de ellos deberá ser un investigador miembro del Sistema Nacional de Investigadores, el otro deberá contar con una trayectoria destacada en el sector de innovación y el emprendedurismo.

Los miembros del Directorio deberán acreditar una trayectoria destacable en temas de ciencia, tecnología o innovación, procurándose una integración plural en términos de orientación cognitiva y experiencia laboral. El Presidente será rentado, con cargo a la Agencia, los demás no recibirán remuneración por desarrollar la función: en el caso de los delegados, podrán ser funcionarios de los respectivos ministerios.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto doble".

Artículo 241.- Sustitúyese el artículo 56 de la Ley N° 19.307, de 29 de diciembre de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 56.- Los titulares de servicios de comunicación audiovisual de televisión para abonados que operan mediante cable tendrán derecho a solicitar licencias para prestar servicios de banda ancha y acceso a internet, a través del

empleo de sus redes propias, desarrollos futuros o de recursos que contraten con terceros, en igual área de cobertura a la de su respectiva licencia.

Los servicios referidos en el inciso anterior deberán resultar técnica y jurídicamente factibles conforme a la normativa vigente".

INCISO 09

MINISTERIO DE TURISMO

Artículo 242.- Reasígnase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo", en el programa 323 "Cadenas de valores generadores de empleo y desarrollo productivo local", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 2.700.000 (dos millones setecientos mil pesos uruguayos) al objeto del gasto 057.000 "Becas de trabajo y pasantías", más aguinaldo y cargas legales, desde el objeto de gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", con destino a financiar las contrataciones establecidas en el artículo 51 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y sus modificativas.

INCISO 10

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 243.- Facúltase al Poder Ejecutivo a aprobar una nueva estructura organizativa de las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría", 003 "Dirección Nacional de Vialidad", 004 "Dirección Nacional de Hidrografía", 005 "Dirección Nacional de Arquitectura", 006 "Dirección Nacional de Topografía", 007 "Dirección Nacional de Transporte" y 010 "Dirección Nacional de Transporte Ferroviario", dando cuenta a la Asamblea General.

La nueva estructura podrá contener la redistribución de cometidos entre las unidades ejecutoras comprendidas en la misma, y será un insumo para las reformulaciones que se aprueben en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, contemplando las funciones gerenciales previstas en el inciso tercero de dicho artículo, con criterio de optimización y complementariedad.

En el mismo acto y a efectos del mejor cumplimiento de los cometidos definidos en la nueva estructura, podrán aprobarse reasignaciones entre las unidades ejecutoras mencionadas de los puestos de trabajo y de los créditos presupuestales asociados a dichos puestos.

El personal asignado a las funciones que se reasignen podrá ser redistribuido, manteniendo el total de retribuciones por todo concepto y fuente de financiamiento.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 244.- Transfiérense las competencias de la "Administración de Ferrocarriles del Estado" (AFE), previstas en los literales C), E) y F) del artículo 3° del Decreto-Ley Nº 14.396, de 10 de julio de 1975, en la redacción dada por el artículo 249 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, a la unidad ejecutora 010 "Dirección Nacional de Transporte Ferroviario" del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas".

Los puestos de trabajo del personal que se encuentre prestando funciones en la "Gerencia de Comunicaciones", en la "Gerencia de Infraestructura" y en servicios complementarios necesarios para la construcción, mantenimiento y gestión de la infraestructura ferroviaria y para la gestión de operaciones, de la "Administración de Ferrocarriles del Estado", al 31 de diciembre del 2022, pasarán a dicha unidad ejecutora.

La incorporación de los funcionarios no podrá causar lesión de derecho alguno y se efectuará según las normas generales sobre redistribución de funcionarios, en lo que fueren aplicables, manteniendo los niveles retributivos que dichos funcionarios tenían en el organismo de origen.

Los activos necesarios para el cumplimiento de los cometidos relativos a la infraestructura ferroviaria asignados a la mencionada unidad ejecutora, quedarán transferidos de pleno derecho a la misma.

El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo dentro del plazo de ciento ochenta días a partir de la vigencia de la presente ley, disponiendo la transferencia de los recursos humanos, materiales, bienes muebles e inmuebles comprendidos, así como la proporción de los créditos presupuestales a reasignar desde el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones".

Autorízase a la Contaduría General de la Nación a efectuar las reasignaciones correspondientes desde el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", objeto del gasto 511.001 "Subsidio AFE", al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", unidad ejecutora 010 "Dirección Nacional de Transporte Ferroviario", en los montos, programas y objetos del gasto que se determinarán por el Poder Ejecutivo, a efectos del financiamiento de las retribuciones de los funcionarios de la Administración de Ferrocarriles del Estado que se redistribuyen y gastos de funcionamiento e inversiones asociados a las competencias que son transferidas a la referida unidad ejecutora.

Los Registros Públicos procederán a la registración de la transferencia de los bienes, con la sola presentación del testimonio notarial de la resolución a dictarse, la que estará exonerada de todo tributo nacional.

Artículo 245.- Suprímese la "Dirección Nacional de Transporte Ferroviario" creada por el literal A) del artículo 173 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, y el cargo de particular confianza de "Director Nacional de Transporte Ferroviario", creado por el artículo 174 de la misma ley.

Créase en el Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", la unidad ejecutora 010 "Dirección Nacional de Transporte Ferroviario".

Dicha Dirección tendrá los siguientes cometidos:

1) Asesorar al Poder Ejecutivo en materia de política de transporte ferroviario.

2) Definir los estándares aceptables para la infraestructura, incluyendo los límites de carga y velocidad en cada tramo de la vía.

3) Establecer los requisitos para ser operador ferroviario y habilitar los operadores ferroviarios que cumplan con dichos requisitos.

4) Establecer las normas que deberá cumplir el material tractivo y remolcado y habilitarlo.

5) Reglamentar los requisitos para ser conductor ferroviario. La habilitación del conductor ferroviario en los diferentes tramos de vía será materia de la reglamentación.

6) Definir los recorridos de cada operador en la red y establecer los criterios de prioridad entre los diferentes operadores, determinando las preferencias sobre cada canal de circulación o tramo de infraestructura, así como los límites a dichas preferencias.

7) Proponer al Poder Ejecutivo el establecimiento de los cánones y tarifas a abonar por los operadores habilitados y los criterios sobre los cuales se deberán calcular los peajes a abonar por el derecho de uso de la infraestructura ferroviaria.

8) Establecer las normas que deberán cumplir los dispositivos de señalización y comunicaciones.

9) En general, establecer y controlar el cumplimiento de los reglamentos, resoluciones e instrucciones necesarias para el correcto funcionamiento del modo ferroviario y su correspondiente régimen de sanciones.

10) Regular los servicios complementarios al transporte que se brinden a los operadores ferroviarios.

11) Gestionar el centro de circulación por la red ferroviaria, en la vigilancia y el control del desplazamiento de trenes y todo otro elemento que circule por la infraestructura ferroviaria. La Dirección Nacional de Transporte Ferroviario autorizará el uso de la vía a solicitud del operador ferroviario correspondiente, de acuerdo con la disponibilidad, en tiempo real.

12) Requerir los asesoramientos técnicos que correspondan para el cumplimiento de las funciones enumeradas.

Créase en la misma unidad ejecutora, programa 364 "Infraestructura ferroviaria" el cargo de "Director Nacional de Transporte Ferroviario", con carácter de particular confianza en el régimen retributivo previsto en el artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, para Directores de unidad ejecutora.

Artículo 246.- Agrégase al artículo 1782 del Código Civil, aprobado por la Ley Nº 16.603, de 19 de octubre de 1994, y sus modificativas, el siguiente inciso:

"Exceptúase el arrendamiento de aquellos inmuebles que tengan como destino predios o talleres logísticos ferroviarios en cuyo caso el plazo máximo será de treinta años. El que se hiciere por más tiempo caducará a los treinta años".

Artículo 247.- Autorízase a la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) a enajenar a título oneroso a la Comisión Honoraria pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber) u otra Institución del Sistema Público de Vivienda, con destino a planes de viviendas sociales o sus servicios anexos, aquellos inmuebles de su propiedad que carezcan de utilidad ferroviaria.

El precio total de dichas enajenaciones ascenderá en todos los casos al 50% (cincuenta por ciento) del valor resultante de la tasación efectuada por la Dirección Nacional de Catastro; el cual será destinado a financiar estudios y obras ferroviarias que cuenten con informe técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de acuerdo a las Guías y Pautas Metodológicas elaboradas por el Sistema Nacional de Inversión Pública.

Para los casos de las enajenaciones otorgadas con anterioridad a la vigencia de la presente ley; y en las cuales haya quedado un saldo de precio pendiente de pago, el mismo quedará cancelado automáticamente en su totalidad, una vez abonado el 30% (treinta por ciento) del valor resultante de la tasación efectuada por la Dirección Nacional de Catastro; obligándose el enajenante, conforme a lo establecido en la presente ley, a otorgar carta de pago a la parte adquirente, por el total del precio establecido en cada una de las escrituras de enajenación correspondientes, suscriptas entre AFE y MEVIR - Dr. Alberto Gallinal Heber u otra Institución del Sistema Público de Vivienda.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 248.- Facúltase al Poder Ejecutivo a autorizar la utilización de las vías férreas por parte de empresas que cumplan con los requisitos técnicos y abonen al Ministerio de Transporte y Obras Públicas el peaje que establezca la reglamentación.

Los fondos obtenidos constituirán Recursos con Afectación Especial, cuya titularidad y disponibilidad corresponderá en su totalidad a la unidad ejecutora 010 "Dirección Nacional de Transporte Ferroviario", encontrándose exceptuado de lo dispuesto por el

artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y tendrán como destino atender los gastos e inversiones de administración del servicio.

El incumplimiento en el pago del peaje correspondiente dará lugar al dictado de una resolución la que constituirá título ejecutivo.

Artículo 249.- Sustitúyese el artículo 20 del Decreto-Ley N° 10.382, de 13 de febrero de 1943, en la redacción dada por el artículo 339 del Decreto-Ley N° 14.106, de 14 de marzo de 1973, el artículo 1° del Decreto-Ley N° 14.197, de 17 de mayo de 1974, el artículo 370 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y el artículo 70 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO 20.- En propiedades linderas de todo camino público, fuera de las zonas urbanas y suburbanas, no se podrá levantar construcción de clase alguna dentro de una faja de 15 metros de ancho a partir del límite de la propiedad privada con la faja de dominio público. Frente a las rutas nacionales, dicha faja tendrá un ancho de 25 metros, con excepción de las rutas nacionales primarias y corredores internacionales, frente a las cuales tendrá un ancho de 40 metros, y de los "by pass" de centros poblados en que el ancho resultará de los estudios técnicos y por defecto será de 50 metros.

Los retiros fijados en el presente artículo, en caso de recategorización de suelos, podrán reducirse de acuerdo a las normativas departamentales o instrumentos de ordenamiento territorial, siempre y cuando existan calzadas o servidumbres de servicios dentro de un ancho no menor a los 15 metros cuyas conexiones a las rutas nacionales sean autorizadas por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Los Gobiernos Departamentales podrán solicitar a dicha Dirección el pasaje de tales vías a jurisdicción departamental, en el marco de lo previsto en esta disposición. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con el asesoramiento de la Dirección Nacional de Vialidad, resolverá sobre la solicitud de retiro antes referida atendiendo a razones de interés general.

Esta faja queda también sujeta a servidumbre de instalación y conservación de líneas telefónicas y de transporte y distribución de energía eléctrica. Esta servidumbre es de carácter gratuito, pero si su implantación causare perjuicios a

la propiedad privada, esos perjuicios deberán ser indemnizados de acuerdo a derecho.

En una zona de 400 metros de ancho medidos 200 metros a cada lado del eje de la faja de dominio público de las rutas nacionales de alto tránsito, no se podrán establecer centros educativos, deportivos o asistenciales sin autorización de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

En las Rutas Nacionales Nos. 1 Brigadier General Manuel Oribe, 9 Coronel Leonardo Olivera y la Ruta Interbalnearia General Liber Seregni, y en aquellas que se declararen en el futuro de interés turístico se deberán mantener las zonas en condiciones decorosas, prohibiéndose el depósito de materiales, leña, escombros y similares, como asimismo, el estacionamiento de vehículos en reparación.

La limitación que prevé el primer inciso del presente artículo, no regirá con respecto a la colocación de publicidad debidamente autorizada.

Quedan exceptuados de la presente reducción las fajas de los "by pass" de centros poblados, los que se ajustarán, sin excepción, a lo establecido en el inciso primero del presente artículo".

Artículo 250.- Derógase el artículo 339 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Artículo 251. Operador Económico Calificado del Transporte de Cargas por Carretera.- Se entiende por Operador Económico Calificado del Transporte de Cargas por Carretera a toda persona física o jurídica vinculada a dicha actividad que, en virtud del cumplimiento de la normativa que la regula, sea autorizada por la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

La Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas llevará un registro de lo establecido en el inciso anterior.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Artículo 252.- Fíjanse las edades límites para los conductores de ómnibus de servicios nacionales e internacionales de la siguiente manera:

A. Servicios Nacionales Interdepartamentales y de Turismo:
   Edad mínima: Veinticinco (25) años.
   Edad máxima: Setenta (70) años.

B. Servicios Internacionales:
   Edad mínima: Veinticinco (25) años.
   Edad máxima: Sesenta y cinco (65) años.

INCISO 11

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 253.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 340 "Acceso a la Educación", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", la suma de $ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos), con destino a la contratación del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, a efectos del desarrollo y aplicación de pruebas de certificación final de Formación en Educación.

Artículo 254.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 285.000 "Servicios informáticos y anexos", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 41.000.000 (cuarenta y un millones de pesos uruguayos), con destino a financiar las actividades de mantenimiento y modernización de los sistemas informáticos del Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 255.- Sustitúyese el artículo 252 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, en la redacción dada por el artículo 168 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018, por el siguiente:

"ARTÍCULO 252.- Facúltase a las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría", 002 "Dirección Nacional de Educación" y 003 "Dirección Nacional de Cultura", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", a realizar contratos artísticos cuyo monto anual individual no supere el equivalente a la compra directa. Los contratos realizados al amparo de la presente norma no requerirán informe previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil y serán financiados con cargo al grupo 2 "Servicios no personales" de cada unidad ejecutora".

Artículo 256.- Agrégase al artículo 51 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008, y sus modificativas, el siguiente literal:

"O) Reconocer el nivel académico de las carreras de nivel terciario, universitario o no universitario, vinculadas a la cultura (arte, música y teatro), dictadas por los Gobiernos Departamentales, así como a inscribir sus títulos en el Registro respectivo. El Poder Ejecutivo reglamentará el presente literal".

Artículo 257.- Sustitúyese el artículo 92 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008, en la redacción dada por el artículo 174 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 92. (Comisión Nacional de Educación No Formal).- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Educación", la Comisión Nacional de Educación No Formal (CONENFOR), la que estará integrada por:

A) Dos delegados del Ministerio de Educación y Cultura, uno de los cuales la presidirá.

B) Un delegado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

C) Un delegado de la Administración Nacional de Educación Pública.

D) Un delegado de la Universidad de la República.

E) Un delegado de la Universidad Tecnológica.

F) Un delegado del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

G) Un delegado del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional.

H) Un delegado del Instituto Nacional de la Juventud.

I) Un delegado de la Secretaría Nacional del Deporte.

J) Un representante de las Instituciones de Educación No Formal Privadas".

Artículo 258.- Sustitúyese el artículo 93 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008, en la redacción dada por el artículo 421 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 93. (Cometidos).- Son cometidos de la Comisión Nacional de Educación No Formal, asesorar al Ministerio de Educación y Cultura en todo lo relativo a la elaboración y ejecución de políticas públicas en educación no formal, así como articular las políticas de educación no formal con las de educación formal y las de empleo".

Artículo 259.- Derógase el artículo 94 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008, en la redacción dada por el artículo 421 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Artículo 260.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 340 "Acceso a la educación", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Educación", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) en el objeto del gasto 577.000 "Becas que no impliquen relación laboral ni pasantías país" y una partida anual de $ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos) en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", con destino a financiar becas y apoyos a instituciones de formación docente.

Artículo 261.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 340 "Acceso a la educación", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Educación", objeto del gasto 577.000 "Becas que no impliquen relación laboral ni pasantías país", Financiación 1.2 "Recursos con afectación especial", una partida anual

de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos), con destino al sistema de Becas para los Centros Educativos de Capacitación y Producción.

Artículo 262.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 340 "Acceso a la Educación", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Educación", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 300.000 (trescientos mil pesos uruguayos), en el objeto del gasto 721.000 "Gastos extraordinarios", y una partida anual de $ 4.700.000 (cuatro millones setecientos mil pesos uruguayos) en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", con destino al Plan Nacional de Educación en Cárceles.

Artículo 263.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 340 "Acceso a la Educación", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Educación", Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) anuales, con destino al Programa Nacional de Educación y Trabajo.

Artículo 264.- Sustitúyese el artículo 25 de la Ley Nº 19.852, de 23 de diciembre de 2019, en la redacción dada por el artículo 198 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 25. (Vigencia).- La presente ley entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2024".

Artículo 265.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", Proyecto 703 "Recup.y Construc. de Infr. Des. de Activ. Art. y Cult. Interior", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023, con destino al "Fondo para el desarrollo de Infraestructuras Culturales del Interior del país".

Artículo 266.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", Proyecto 973 "Inmuebles", Financiación 1.1. "Rentas Generales", una partida anual de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023,

con destino a atender situaciones de emergencia edilicia en museos dependientes de dicha unidad ejecutora.

Artículo 267.- Sustitúyese el artículo 241 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 200 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 241.- El Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico-Culturales estará integrado por:

A) Dos representantes del Ministerio de Educación y Cultura, uno de los cuales lo presidirá.

B) Un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

C) Un representante del Congreso de Intendentes.

D) Dos representantes empresariales designados por las Cámaras Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay y de Industrias del Uruguay.

E) Un representante de los artistas y un representante de los gestores culturales, designados por el Ministerio de Educación y Cultura, sobre la base de ternas propuestos por asociaciones de artistas o de gestores culturales, que demuestren idoneidad a efectos de trabajar en conjunto con el sector privado en sus proyectos artístico-culturales.

Los representantes empresariales y culturales permanecerán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos exclusivamente por un nuevo período. Para las resoluciones del Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico-Culturales, el Presidente tendrá doble voto. El Consejo se reunirá como mínimo dos veces al año.

Sin perjuicio de su competencia, el Consejo integrará, dentro de su ámbito, una Mesa Ejecutiva, compuesta por el Presidente del Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico-Culturales, los representantes de las cámaras empresariales y uno de los representantes de las asociaciones de artistas o gestores culturales.

La Mesa Ejecutiva tendrá por finalidad coordinar y articular las actividades del Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico - Culturales. Para las resoluciones de la Mesa Ejecutiva, el representante del Ministerio de Educación y Cultura que la presida, y el representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería tendrán doble voto".

Artículo 268.- Créase el "Fondo Carlos Vaz Ferreira" con destino a la financiación de proyectos de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i), liderados por jóvenes investigadores, cuya titularidad y administración corresponderá al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", a través de la unidad ejecutora 012 "Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología", que se integrará con una partida de $ 8.100.000 (ocho millones cien mil pesos uruguayos).

Reasígnase en la unidad ejecutora 012 "Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", desde el programa 281 "Institucionalidad cultural", Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", la suma de $ 5.568.210 (cinco millones quinientos sesenta y ocho mil doscientos diez pesos uruguayos), desde el objeto del gasto 559.000 "Transferencias corrientes a otras instituciones sin fines de lucro" la suma de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) y, desde el objeto del gasto 721.000 "Gastos extraordinarios", la suma de $ 531.790 (quinientos treinta y un mil setecientos noventa pesos uruguayos), hacia el programa 240 "Innovación, Investigación y Desarrollo Experimental", Proyecto 103 "Fondo Vaz Ferreira", objeto del gasto 559.000 "Transferencias corrientes a otras instituciones sin fines de lucro", con destino a la conformación de dicho Fondo.

Podrán constituir otros recursos del referido Fondo, los generados por los convenios que se celebren con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, las herencias, los legados y las donaciones que se efectúen a su favor y, todo otro recurso que le sea atribuido.

Los responsables científicos de dicho fondo deberán estar vinculados formalmente a un instituto de investigación nacional, el que garantizará las condiciones de infraestructura y equipamiento necesarias para el desarrollo del proyecto.

La unidad ejecutora 012 "Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" establecerá las condiciones para la reglamentación del Fondo que por este artículo se crea.

Artículo 269.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 012 "Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", programa 240 "Innovación, Investigación y Desarrollo Experimental", una partida anual de $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) en el objeto del gasto 721.000 "Gastos extraordinarios", una partida anual de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", y en el programa 321 "Cadenas de valor intensivas en innovación", una partida anual de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos), en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores".

Artículo 270.- Agrégase a la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 78 BIS. (Testimonios).- Cuando se soliciten al Registro de la Propiedad Sección Inmobiliaria testimonios de inscripciones anteriores al año 1947, el solicitante deberá establecer que se trata de la última inscripción del cien por ciento de la titularidad registral del inmueble, debiendo además indicar que el número de padrón por el que se solicita no ha sido modificado, en caso contrario deberá establecer todos los padrones posteriores hasta el actual. De solicitarse testimonio de inscripción de promesa de enajenación caduca, deberá fundamentar que la misma no fue cancelada.

Cuando se soliciten testimonios de inscripciones al Registro Nacional de Vehículos Automotores, los mismos solamente se expedirán si están comprendidos en el período correspondiente a la prescripción adquisitiva prevista en el artículo 1214 del Código Civil. En caso de tratarse de inscripciones anteriores, el solicitante deberá justificar el motivo de su solicitud y la Dirección General de Registros resolverá.

Se exceptúan de lo dispuesto en los incisos anteriores, las solicitudes provenientes de autoridades judiciales competentes".

Artículo 271.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación a habilitar crédito presupuestal anual en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 018 "Dirección General de Registros", Financiación 1.1 "Rentas Generales", para atender exclusivamente las erogaciones resultantes de las sentencias de condena dictadas por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 4º Turno, de 23 de octubre de 2019,

dictada en el expediente identificado con la IUE Nº 0002-056607/2014 y el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 7º Turno, de 5 de setiembre de 2018, dictada en el expediente identificado con la IUE Nº 0002-055016/2015.

Lo establecido en los incisos anteriores se aplicará respecto a las rectificaciones en las retribuciones mensuales hacia el futuro, si ello no se hubiera cumplido a la fecha de la vigencia de la presente ley.

Artículo 272.- La inscripción de los nacimientos acaecidos a partir de la vigencia de la presente ley podrá realizarse, a opción de los progenitores, en la Oficina correspondiente al lugar del nacimiento o, en la del domicilio de la madre.

Para el caso que, vencido el plazo legal, no se hubiere procedido a la inscripción, la misma se realizará de oficio por parte del Oficial del Registro de Estado Civil de la oficina del lugar de nacimiento, en los términos que surjan del oficio que remiten los directores de hospitales en cumplimiento del artículo 24 y siguientes de la Ley Nº 1.430, de 11 de febrero de 1879, y sus modificativas.

Artículo 273.- Sustitúyese el artículo 92 del Código Civil, por el siguiente:

"ARTÍCULO 92.- El expediente administrativo que debe preceder al matrimonio para acreditar que los futuros contrayentes no se encuentran impedidos y cumplen los demás requisitos civiles, se instruirá ante la Oficina del Registro de Estado Civil de la localidad que los contrayentes elijan, con prescindencia de sus respectivos domicilios.

El proyectado matrimonio se publicará por medio de la prensa y edicto, que permanecerá fijado en la puerta de la oficina por espacio de ocho días y contendrá:

1) Los nombres y apellidos de los novios.

2) La nacionalidad de cada uno de ellos, su edad, profesión y domicilio.

3) Si alguno de ellos fuese viudo o ambos lo fuesen, los nombres de los cónyuges fallecidos, según lo que conste en el testimonio de la partida de defunción que debe presentarse o de otra prueba subsidiaria.

4) Intimación a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien o hagan conocer la causa".

Artículo 274.- Sustitúyese el artículo 93 del Código Civil, por el siguiente:

"ARTÍCULO 93.- Si la localidad de la Oficina del Registro de Estado Civil actuante difiriera de la correspondiente al domicilio de uno o de ambos contrayentes, se librará oficio deprecatorio a las respectivas Oficinas, a fin de que haga fijar en la puerta el edicto previsto en el artículo precedente.

En este caso, el Oficial del Estado Civil en cuya oficina debe celebrarse el matrimonio, no podrá pasar adelante sin haber recibido la contestación del otro Oficial, avisándole que, hecha la publicación, no ha habido denuncia de impedimento o acompañándole la denuncia si se le hubiese presentado".

Artículo 275.- Facúltase al Poder Ejecutivo a través del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" a constituir el "Fondo de Desarrollo Audiovisual y Cultural para los Medios Públicos", como un patrimonio de afectación separado e independiente, administrado por un fiduciario financiero profesional, autorizado por el Banco Central del Uruguay, con destino al financiamiento de contratos con periodistas, artísticos, de primera experiencia laboral y compra de contenidos que se desarrollen en el marco del programa de gestión de la unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional" (SECAN).

El programa de gestión será aprobado por el Directorio del SECAN, el que estará facultado a dar instrucciones al fiduciario en relación a la administración del Fondo que se crea.

El Fondo de Desarrollo Audiovisual y Cultural para los Medios Públicos, se integrará con:

1) Los aportes que determine el Ministerio de Educación y Cultura, previo informe favorable de la Contaduría General de la Nación, provenientes de los créditos presupuestales de gastos de funcionamiento, Financiación 1.2 "Recursos con afectación especial", y de los créditos presupuestales destinados a la realización de contratos laborales, objeto del gasto 095.004

"Fondos para Contratos Laborales", de la unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura". La Contaduría General de la Nación habilitará en el objeto del gasto 591.004 "Fondo de Desarrollo Audiovisual y Cultural p/ medios públicos" el resultante de la trasposición que se disponga al amparo de la presente norma, a efectos de su transferencia al fideicomiso autorizado.

2) Los ingresos que se deriven de su administración y de las actividades realizadas en el marco del programa de gestión comercial hacia el sector privado de Televisión, Radiodifusión Nacional y sus redes de comunicación.

3) Las asignaciones que se otorguen en las leyes presupuestales.

4) Los legados o donaciones que reciba.

5) Los aportes que provengan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como también, todos aquellos aportes que provengan de convenios o cooperación interinstitucional, nacional e internacional.

Artículo 276.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 591.004 "Fondo de Desarrollo Audiovisual y Cultural p/ medios públicos", una partida anual de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos).

Artículo 277.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional", programa 280 "Bienes y Servicios Culturales" una compensación especial con destino al pago de un complemento salarial a cuenta de futuras reestructuras, en el objeto del gasto 042.578 "Compensación Especial a cta. de futuras reestructuras – MEC" por un monto de $ 12.820.766 (doce millones ochocientos veinte mil setecientos sesenta y seis pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales, para los funcionarios de los escalafones D "Personal Especializado", E "Personal de Oficios" y F "Personal de Servicios Auxiliares" y por un monto de $ 2.197.846 (dos millones ciento noventa y siete mil ochocientos cuarenta y seis pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales, para los funcionarios de los escalafones A "Personal Profesional Universitario" y C "Personal Administrativo".

Lo dispuesto en el presente artículo se financiará con cargo a los créditos presupuestales del objeto del gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas" por la suma $ 13.084.423 (trece millones ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintitrés pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales y del objeto del gasto 042.522 "Diferencia a Tabla" por la suma de $ 1.934.189 (un millón novecientos treinta y cuatro mil ciento ochenta y nueve pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales y con la supresión de los siguientes cargos:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	10	Asesor VI	Abogado
1	A	10	Asesor VI	Contador
4	C	8	Jefe Sección	Administrativo
6	C	4	Administrativo II	Administrativo
1	C	2	Administrativo III	Administrativo
1	D	12	Subdirector Técnico Radiodifusión	
1	D	11	Jefe de Programas Radiales	
1	D	9	Jefe Sección Producción Radio	Especialización
1	D	8	Jefe Técnico Exteriores	Especialización
1	D	8	Director de Programa	Especialización
1	D	8	Jefe de Operación Cámara	Especialización
1	D	8	Jefe Técnico Audio y Video	Especialización
1	D	8	Jefe Sección Tráfico	Especialización
1	D	8	Jefe de Sección Locución	
1	D	8	Jefe de Sección	Especializado
1	D	8	Jefe de Sección Grabaciones	
1	D	8	Programador	
2	D	8	Jefe de Sección Turno Operadores	Especialización
1	D	8	Jefe Sección Digitalización	Especialización
1	D	8	Jefe Sección Exteriores	Especialización

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
			Radio	
1	D	8	Jefe Sección Servicio Atención al Cliente	Especialización
1	D	8	Jefe Técnico de Audio y Video	Especialización
1	D	8	Jefe Sección Promoción	Especialización
1	D	8	Jefe Gráfico Digital	Especialización
1	D	7	Radiotécnico de Primera	Especialización
3	D	6	Técnico I	Especialización
2	D	6	Operador de Grabaciones Artísticas	Especialización
2	D	6	Operador de Diseño Gráfico	Especialización
2	D	6	Técnico I Audio y Video	Especialización
2	D	5	Editor VTR II	Especialización
1	D	5	Jefe Maquinista	Especialización
1	D	5	Radiotécnico de Segunda	
2	D	5	Técnico II Audio y Video	Especialización
1	D	4	Camarógrafo III	Especialización

El excedente resultante de la supresión de los cargos se asignará al objeto del gasto 099.096 "Partida p/ recomposición rem. a cta. de futuras reestruct. del MEC".

Artículo 278.- Reasígnanse los créditos presupuestales en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional", programa 280 "Bienes y servicios culturales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", según el siguiente detalle:

Objeto del Gasto	Importe en $
095.008	-3.351.265
095.004	3.351.265

Artículo 279.- Suprímese el cargo de particular confianza de "Director del Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay", creado por el artículo 3° de la Ley Nº 18.284, de 16 de mayo de 2008, y por el artículo 187 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

Artículo 280.- Sustitúyese el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.661, de 29 de octubre de 1984, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1°.- Los títulos profesionales que otorguen las Universidades Privadas, cuyo funcionamiento haya sido autorizado por el Poder Ejecutivo, para su validez deberán ser registrados ante el Ministerio de Educación y Cultura, que organizará el Registro correspondiente.

El Registro será de consulta pública y gratuita".

Artículo 281.- Dispónese que las partidas retributivas dispuestas por el artículo 288 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, destinadas al Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos (SODRE), se distribuirán de acuerdo a lo que establezca el Consejo Directivo del organismo.

Artículo 282.- Sustitúyese el artículo 2° de la Ley N° 16.524, de 25 de julio de 1994, en la redacción dada por los artículos 1º de la Ley Nº 17.451, de 10 de enero de 2002 y 218 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2°.- El Fondo será organizado y administrado por una Comisión integrada por ocho miembros: uno por el Ministerio de Educación y Cultura que la presidirá y cuyo voto decidirá en caso de empate, uno por la Universidad de la República, uno por el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, uno por la Universidad Tecnológica, uno por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, uno por la Caja Notarial de Seguridad Social, uno por el Banco de la República Oriental del Uruguay y uno por la Agrupación Universitaria del Uruguay.

El cargo de presidente de la Comisión será incompatible con cualquier función pública retribuida, excepto el ejercicio de la función docente. El Fondo de Solidaridad abonará al presidente de la Comisión, con fondos provenientes de su

propia recaudación, una remuneración mensual equivalente a la correspondiente al cargo de Subdirector de Educación Inicial y Primaria, de Educación Secundaria y de Educación Técnico-Profesional de la ANEP (escalafón Q).

El miembro de la Comisión que sea designado por la Agrupación Universitaria del Uruguay ejercerá su cargo en forma honoraria.

Los miembros de la Comisión deberán tener, en forma previa a su designación, un vínculo funcional con los Organismos que los designen. Se exceptúa de este requisito al miembro designado por el Ministerio de Educación y Cultura y al designado por la Agrupación Universitaria del Uruguay.

La Comisión establecerá:

A) Las directivas generales para asignar las referidas becas, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º y 7º de la presente ley, y los requisitos que deben cumplir los postulantes para ser beneficiarios de las mencionadas becas.

B) Los mecanismos de contralor de los correspondientes aportes.

C) La forma de acreditar la calidad de sujetos pasivos de la obligación de aportar y la de beneficiarios de las becas".

Artículo 283.- Sustitúyese el artículo 55 de la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997, por el siguiente:

"ARTÍCULO 55. (Reserva de prioridad).- Para el otorgamiento de actos o negocios jurídicos que impliquen trasmisión, constitución, modificación o cesión de derechos reales y crédito de uso relativo a inmuebles y vehículos automotores, o para el otorgamiento de promesas de enajenación de inmuebles o establecimientos comerciales y sus cesiones, el escribano designado podrá inscribir una reserva de prioridad.

Esta reserva se instrumentará mediante solicitud que será completada con acceso informático en línea y firma digital, y tendrá una vigencia de treinta días

corridos contados desde su presentación. Si durante la expresada vigencia el acto para el cual se solicitó fuere otorgado e inscrito surtirá efectos respecto de terceros desde la fecha de su otorgamiento y tendrá prioridad sobre cualquier acto o negocio jurídico sujeto a publicidad registral inscrito con posterioridad a la presentación de la solicitud de reserva.

Los instrumentos que se presenten dentro del plazo de reserva, que no fueren el protegido por ésta, serán anotados en forma condicional, o condicional y provisoriamente si le merecieren observaciones al Registrador. Una vez otorgado e inscrito el acto para el cual se reservó la prioridad, dentro del plazo de ésta, serán procesados por el Registrador en la forma que determine la reglamentación y podrán ser descartados por certificación notarial cuando se requiera esa intervención bajo la responsabilidad del escribano actuante.

Los actos registrados condicionalmente quedarán firmes y definitivos, si vencido el plazo de vigencia de la reserva, no se hubiere presentado a inscribir el acto para el cual se reservó la prioridad.

Las inscripciones que resulten del certificado expedido por el Registro Nacional de Actos Personales que afectaren el poder de disposición de los titulares de inmuebles, automotores, promesas de inmuebles y establecimientos comerciales y sus cesiones registrados, posteriores a la fecha de la reserva de prioridad, no obstarán al otorgamiento del acto.

El escribano autorizante podrá hacer constar en la escritura correspondiente pormenorizadamente el fundamento legal que a su juicio justifica el desplazamiento de la posición registral de una inscripción respecto del acto reservado.

La aplicación del presente artículo se efectuará de acuerdo a lo que se establezca respecto del acto reservado.

La aplicación del presente artículo se efectuará de acuerdo a lo que se establezca por la reglamentación."

Artículo 284.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 64 de la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997, en la redacción dada por el artículo 379 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"Tratándose de la reserva de prioridad prevista en el artículo 55, la calificación corresponderá únicamente en los casos en que, ingresado el acto reservado, se haya inscrito previamente un acto condicional. En los demás casos, los actos o contratos para los cuales se solicitó, se considerarán amparados de pleno derecho y con los efectos previstos por dicho artículo, si coinciden las personas, bienes, actos y escribanos indicados en las solicitudes de reservas de prioridad admitidas por el Registrador".

Artículo 285.- Agrégase al numeral 4) del artículo 65 de la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997, en la redacción dada por el artículo 435 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, el siguiente inciso:

"Cuando los actos y negocios jurídicos inscribibles sean presentados al Registro mediante trasmisión informática y con firma digital, la tasa registral deberá hacerse efectiva en forma previa a su ingreso".

Artículo 286.- Sustitúyese el artículo 195 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 441 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 195.- Facúltase a la unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" a realizar contratos laborales de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, para desempeñar tareas de dirección de informativos, dirección de arte, dirección de fotografía, dirección de promociones, asesor de programación, programadores, realizadores audiovisuales, camarógrafos, asistentes de la dirección, periodistas, reporteros, productores de programa, productores periodísticos, conductores o presentadores, columnistas, guionistas, corresponsales, locutores, operadores, sonidistas, fotógrafos, gestores y vendedores publicitarios, encargados de comunicación institucional o relaciones públicas, técnicos de redes, editores, productores ejecutivos, en los casos que la unidad no cuente con funcionarios públicos capacitados para dichas tareas en cantidad suficiente.

Facúltase al Poder Ejecutivo a ampliar dicha nómina cuando los avances asociados a la evolución de las comunicaciones requieran el desempeño de nuevas tareas.

Las contrataciones no podrán tener un plazo inicial superior a los veinticuatro meses. Al vencimiento del plazo se extingue la relación contractual, excepto que la Administración notifique en forma fehaciente su voluntad de renovación de dicha relación con una anticipación al vencimiento del plazo contractual, no inferior a treinta días. Cada renovación individual sucesiva al contrato original no podrá ser por un plazo superior a los veinticuatro meses.

Las contrataciones, así como sus modificaciones o renovaciones que se efectúen, estarán exceptuadas del procedimiento del Sistema de Reclutamiento y Selección de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Estos contratos serán compatibles con la percepción de ingresos públicos, así como ingresos jubilatorios o pensiones.

Las personas contratadas al amparo de los artículos 52 y 53 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, para el desempeño de las tareas mencionadas en el inciso primero del presente artículo y que estén vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley, podrán ser contratadas bajo esta modalidad, previa conformidad de los jerarcas de las unidades ejecutoras respectivas y del Inciso.

Habilítase a la Contaduría General de la Nación a realizar las reasignaciones de crédito correspondientes a los objetos del gasto que actualmente financian estas contrataciones."

INCISO 12

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 287.- Reasígnase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 441 "Rectoría en Salud", unidad ejecutora 001 "Dirección General de

Secretaría", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 31.961.298 (treinta y un millones novecientos sesenta y un mil doscientos noventa y ocho pesos uruguayos) al objeto del gasto 042.509 "Diferencia al ocupar una vacante" más aguinaldo y cargas legales, a efectos de financiar la ocupación de vacantes a nivel de Inciso, desde los programas, unidades ejecutoras y objetos del gasto, que se detallan a continuación:

UE	Programa	Objeto	Auxiliar	Importe $
001	441	042	520	2.333.958
001	441	042	539	169.271
001	441	042	710	442.652
001	441	059	000	245.490
001	441	081	000	622.317
001	441	082	000	31.914
001	441	087	000	147.294
102	441	042	510	380.183
102	441	042	520	1.132.706
102	441	042	522	918.355
102	441	042	710	395.142
102	441	059	000	235.532
102	441	081	000	597.074
102	441	082	000	30.619
102	441	087	000	141.319
103	440	042	510	589.793
103	440	042	520	870.666
103	440	042	522	372.943
103	440	042	539	362.341
103	440	042	710	64.122
103	440	059	000	188.322

UE	Programa	Objeto	Auxiliar	Importe $
103	440	081	000	477.397
103	440	082	000	24.482
103	440	087	000	112.993
103	441	042	039	2.297.719
103	441	042	510	3.120.315
103	441	042	520	6.454.148
103	441	042	522	613.607
103	441	042	539	1.677.581
103	441	042	710	733.107
103	441	059	000	1.241.373
103	441	081	000	3.146.881
103	441	082	000	161.378
103	441	087	000	744.824
103	441	095	005	824.988
103	443	042	510	246.357
103	443	042	520	445.515
103	443	042	522	23.549
103	443	042	539	1.081.801
103	443	042	710	48.155
103	443	059	000	153.781
103	443	081	000	389.836
103	443	082	000	19.992
103	443	087	000	92.269
104	440	042	520	1.325.123
104	440	042	539	851.942
104	440	042	710	370.822

UE	Programa	Objeto	Auxiliar	Importe $
104	440	059	000	212.324
104	440	081	000	538.241
104	440	082	000	27.602
104	440	087	000	127.394
104	443	042	520	259.113
104	443	042	539	51.796
104	443	042	710	18.441
104	443	059	000	27.446
104	443	081	000	69.575
104	443	082	000	3.568
104	443	087	000	16.467
106	441	042	510	1.156.799
106	441	042	520	1.579.921
106	441	042	522	300.000
106	441	042	539	502.098
106	441	042	710	162.598
106	441	059	000	308.451
106	441	081	000	781.924
106	441	082	000	40.099
106	441	087	000	185.071

El Ministerio de Salud Pública comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de los créditos asignados entre las diferentes unidades ejecutoras del Inciso.

Artículo 288.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 85 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

"En el caso de los bienes inmuebles padrones números 21442/701 y 21302/SS/101 del departamento de Montevideo y número 24301 de Ciudad de la

Costa, departamento de Canelones, el producido de la venta de los mismos se destinará al mejoramiento u obras en la planta física y/o al mejoramiento o compra de equipamiento del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos".

Artículo 289.- Autorízase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 441 "Rectoría en Salud", unidad ejecutora 108 "Dirección General de Fiscalización", a destinar el 30% (treinta por ciento) de lo recaudado por multas por incumplimiento a lo establecido en la normativa referente al Rotulado de Alimentos, al Fondo Nacional de Recursos a efectos de financiar medicación de alto precio y tecnología de alto costo y, un 20% (veinte por ciento) a los Gobiernos Departamentales, el que se asignará según los cometidos establecidos en los numerales 4) y 7) del artículo 2° de la Ley Nº 9.202, de 12 de enero de 1934, y en el numeral 24) del artículo 35 de la Ley Nº 9.515, de 28 de octubre de 1935, y sus modificativas, así como a programas específicos que los Gobiernos Departamentales instrumenten en cumplimiento de los preceptos fundamentales de la normativa vigente en la materia. El restante 50% (cincuenta por ciento) se destinará a Rentas Generales.

Artículo 290.- Autorízase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 441 "Rectoría en salud", unidad ejecutora 108 "Dirección General de Fiscalización", a percibir, de la empresa solicitante, el importe correspondiente a los gastos asociados a las tareas inspectivas que la División de Fiscalización realice en el exterior del país, en el marco de las inspecciones de verificación de buenas prácticas en la fabricación de medicamentos, conforme a la reglamentación para el registro, producción, exportación, importación y comercialización de medicamentos de uso humano.

Los funcionarios asignados a esta tarea serán designados en misión oficial.

El destino de la recaudación obtenida será para financiar los gastos de traslado, alimentación y alojamiento correspondientes a las tareas antes referidas, constituyendo Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Artículo 291.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 19.140, de 11 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4º.- Se prohíbe la venta, publicidad, promoción o patrocinio en los establecimientos educativos de aquellos grupos de alimentos y bebidas que no estén incluidos en el listado mencionado en el artículo 3º de la presente ley".

Este artículo entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2024.

Artículo 292.- Agrégase a la Ley Nº 19.140, de 11 de octubre de 2013, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 7°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, hará aplicables las sanciones previstas en el artículo 396 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por parte del Ministerio de Salud Pública".

Artículo 293.- Agréganse al artículo 17 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, los siguientes literales e inciso final:

"D) Crear, clausurar o suspender servicios no asistenciales.

E) Participar en cualquier forma en sociedades comerciales o no comerciales de la naturaleza jurídica que sean.

En los casos de los literales D) y E) de este artículo, el Ministerio de Salud Pública tendrá para adoptar resolución un plazo de treinta días corridos, contados a partir de la solicitud de autorización que formule una entidad prestadora integral de salud, y vencido dicho plazo sin su pronunciamiento, se tendrá por aprobada. Dicho plazo podrá ser prorrogado por única vez por treinta días corridos."

Artículo 294.- Agréganse al artículo 16 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, los siguientes incisos:

"Cuando el Ministerio de Salud Pública, en el ejercicio de sus competencias y en observancia de los principios y objetivos rectores del Sistema Nacional Integrado de Salud, detecte situaciones en materia de financiamiento de sus actividades o graves problemas de funcionamiento institucional que puedan comprometer en un corto o mediano plazo la continuidad de una entidad prestadora integral de salud, tanto a nivel asistencial como económico financiero, podrá designar uno o más funcionarios de la Junta Nacional de la

Salud, (JUNASA) por un período de hasta seis meses, a los solos efectos de recabar información sobre todos los aspectos involucrados en la operativa de la misma. Dicho período se podrá prorrogar por un plazo de hasta seis meses. Los funcionarios actuantes elevarán un informe a las autoridades de la JUNASA en un plazo de diez días hábiles posteriores a recabar la referida información, y la JUNASA deberá comunicar el informe a la entidad prestadora integral de salud correspondiente en un plazo de diez días hábiles posteriores a su recepción.

La tarea de dichos funcionarios será sin costo para las instituciones prestadoras de salud".

Artículo 295.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 20 del Decreto-Ley Nº 15.703, de 11 de enero de 1985, por el siguiente:

"En el interior de la República, la reglamentación podrá establecer soluciones de excepción, orientadas a garantizar la correcta prestación de servicios en beneficio de los usuarios".

Artículo 296.- Sustitúyese el literal B) del artículo 24 del Decreto-Ley Nº 15.703, de 11 de enero de 1985, por el siguiente:

"B) Habilitar el funcionamiento o disponer la suspensión de los establecimientos comprendidos en la presente ley y proceder a su registro. Fijar las exigencias técnicas, sanitarias, de ubicación y locativas y ambientales o de otro orden necesarias a los fines de esta ley. Todo traslado de establecimiento, cualquiera sea su categoría, requiere la autorización previa del Ministerio de Salud Pública".

Artículo 297.- Sustitúyese el artículo 25 del Decreto-Ley Nº 15.703, de 11 de enero de 1985, por el siguiente:

"ARTÍCULO 25.- Las infracciones a la presente ley y su reglamentación, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el artículo 396 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020".

Artículo 298.- Sustitúyese el literal A) del artículo 230 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"A) Brindar asistencia a la población en forma de diagnóstico y monitoreo de terapias vinculadas con su especialidad y de todas aquellas relacionadas a la misma".

Artículo 299.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 5º de la Ley Nº 16.343, de 24 de diciembre de 1992, en la redacción dada por el artículo 313 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"Para la inclusión de nuevas afecciones e introducción de otras técnicas y medicamentos, se podrá requerir el asesoramiento técnico a los organismos y comisiones que estime pertinente".

Artículo 300.- Sustitúyese el artículo 462 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 462.- La aprobación y registro en el Ministerio de Salud Pública de especialidades farmacéuticas deberá ser precedida de informe técnico favorable de eficacia y seguridad. La incorporación de dichas especialidades al Formulario Terapéutico de Medicamentos y a los programas integrales de prestaciones consagrados en el artículo 45 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, deberá contar, para el caso de los medicamentos a financiar por el Fondo Nacional de Recursos, con informe técnico previo realizado por la Comisión Técnica Asesora creada por el artículo 10 de la Ley Nº 16.343, de 24 de diciembre de 1992, o por quien el Ministerio de Salud Pública indique, que establezca que existe evidencia científica sobre el mayor beneficio clínico para el paciente con relación a los que ya existen en dicho formulario para la misma indicación médica. Además, se deberán realizar estudios de evaluación económica y de costo efectividad, cuando corresponda, según las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y análisis de impacto presupuestal que asegure la sustentabilidad para el Sistema Nacional Integrado de Salud".

Artículo 301.- Asígnase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 441 "Rectoría en Salud", unidad ejecutora 102 "Dirección General del Sistema Nacional de Salud", Financiación 1.1 "Rentas Generales", Proyecto 000 "Funcionamiento", en el objeto

del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", un importe de $ 7.000.000 (siete millones de pesos uruguayos) para el año 2023 y de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) a partir del año 2024, incluido aguinaldo y cargas legales, y en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores" un importe de $ 26.000.000 (veintiséis millones de pesos uruguayos) para 2023 y $ 41.000.000 (cuarenta y un millones de pesos uruguayos) a partir de 2024, con destino a una partida complementaria por mayores responsabilidades y dedicación exclusiva, así como apoyo técnico de profesionales con alta dedicación.

Artículo 302.- Asígnase en el inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 441 "Rectoría en Salud", unidad ejecutora 103 "Dirección General de la Salud", grupo 0 "Servicios Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", un monto de $ 75.000.000 (setenta y cinco millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2023, incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar la creación de cargos para la conformación de equipos especializados y de apoyo en las áreas de inmunización, red de vigilancia en territorio, laboratorio y otras de similar naturaleza.

INCISO 13

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 303.- Establécese la obligatoriedad de constituir domicilio electrónico ante el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" por parte de los empleadores del sector privado, que cuenten en su planilla de trabajo con empleados en régimen de dependencia, con excepción del servicio doméstico, a los efectos de la recepción de las notificaciones y comunicaciones en el ámbito de las competencias de dicha secretaría de Estado.

Una vez constatado el incumplimiento de la obligación que se establece en el inciso que antecede, se intimará al empleador para que cumpla.

El incumplimiento de lo establecido por el presente artículo será pasible de la aplicación de una multa de 10 UR (diez unidades reajustables), la que podrá duplicarse en caso de subsistir el mismo.

La recaudación derivada del presente artículo tendrá como destino Rentas Generales.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social reglamentará los trámites, plazos y condiciones para la constitución del domicilio electrónico.

Artículo 304.- Las audiencias de conciliación que se realicen al amparo de lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley Nº 18.572, de 13 de setiembre de 2009, serán notificadas en el domicilio electrónico constituido ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La notificación electrónica a través de la cual se cita a audiencia de conciliación se entenderá realizada cuando:

A) Se encuentre disponible en la bandeja de entrada del domicilio electrónico del destinatario de la notificación y éste acceda a ella.

B) Hayan transcurrido tres días hábiles siguientes a aquel en que el acto a notificar se encuentre disponible en la bandeja de entrada del sistema E-Notificaciones de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento, sin que el destinatario haya accedido a la referida notificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto, cuando no fuere posible notificar la citación a través del sistema E-Notificaciones podrá utilizar cualquier otro medio idóneo que proporcione certeza en cuanto a la efectiva realización de la diligencia, conjuntamente se intimará la constitución del domicilio electrónico, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 305.- Reasígnase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 501 "Relaciones y condiciones laborales", desde la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", objeto del gasto 099.001 "Partida proyectada", la suma de $ 209.652 (doscientos nueve mil seiscientos cincuenta y dos pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, a la unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Trabajo", objeto del gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas", más aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar lo dispuesto en el artículo 469 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Artículo 306.- Autorízase al Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" a abonar al personal del escalafón CO "Conducción", las compensaciones previstas en la unidad ejecutora que se desempeñe, que se financiarán con cargo a los créditos presupuestales existentes en el objeto del gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas".

Artículo 307.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 289 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 242 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"La designación deberá recaer entre los funcionarios de los escalafones A y B del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social".

Artículo 308.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley Nº 16.244, de 30 de marzo de 1992, en la redacción dada por el artículo 428 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 10.- Los trabajadores deberán recibir de sus empleadores, en cada oportunidad de cobro de sus salarios, una constancia de su situación laboral, que deberá contener los datos que establezca la reglamentación.

La omisión en la entrega de esa constancia será sancionada por el Banco de Previsión Social (BPS) con una multa de hasta cinco veces el importe del salario mensual del respectivo trabajador.

Si se probare fehacientemente que el empleador otorgó una constancia dolosa, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, el BPS le aplicará una multa de hasta diez veces el importe del salario mensual correcto.

En los casos previstos en los incisos anteriores, la multa se duplicará en caso de reincidencia.

El 50% (cincuenta por ciento) del importe de las multas previstas en los incisos anteriores corresponderá al trabajador denunciante. Dicho importe será abonado, siempre y cuando se verifiquen acumulativamente los siguientes requisitos:

A) El empleador haga efectivo su pago.

B) Cuando el acto administrativo que disponga la sanción adquiera el carácter de firme.

La reglamentación establecerá las pruebas, preferentemente documentales, que deberán acompañar a las denuncias que se formulen.

El Poder Ejecutivo, previo asesoramiento del BPS, determinará la fecha a partir de la cual será obligatoria la entrega de la referida constancia".

Artículo 309.- Asígnase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 500 "Políticas de Empleo", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo", Financiación 1.1 "Rentas Generales", Proyecto 000 "Funcionamiento", una partida anual de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) únicamente para los ejercicios 2023 y 2024, con destino a la realización de estudios que brinden información acerca de las perspectivas del mercado laboral y la implementación de políticas activas de empleo.

El Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional transferirá a Rentas Generales $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) anuales, en los ejercicios 2023 y 2024, de la recaudación del Fondo de Reconversión Laboral, que percibe de acuerdo al literal B) del artículo 17 de la Ley Nº 18.406, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 310.- Sustitúyese el artículo 91 de la Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 91 (Secciones).- El estatuto de la cooperativa podrá prever y regular la existencia y el funcionamiento de secciones que desarrollen actividades económico-sociales específicas, complementarias del objeto social principal. En todo caso será necesario que lleven contabilidad independiente, sin perjuicio de la general que corresponde a la cooperativa. La representación

y gestión de la sección corresponderá, en todo caso, al Consejo Directivo de la Cooperativa.

La distribución de excedentes será diferenciada, teniendo en cuenta el tipo de actividad practicada por el socio, según lo dispone el artículo 70 de la presente ley.

Una sección no podrá superar el 40% (cuarenta por ciento) de la actividad económica total de la cooperativa, y sumadas no podrán superar el 50% (cincuenta por ciento) de la misma si cuenta con varias secciones, con excepción de las cooperativas agrarias que no tendrán tope.

Las cooperativas que dispongan de alguna sección estarán obligadas a contar con un servicio de auditoría externa en la forma que lo prevé el artículo 79 de la presente ley, la que estará obligada a expedirse expresamente, en cada año en cuanto, a si se cumplen o no las prescripciones del presente artículo.

Para el caso en que se superasen los porcentajes establecidos en este artículo, la cooperativa dentro del año siguiente a la fecha de aprobación del balance general del que resulte que el límite ha sido superado, deberá adecuarse a las disposiciones del presente artículo. Si vencido el plazo de un año antes referido se comprobare que no se ha subsanado el desvío, la cooperativa deberá proponer a la Auditoría Interna de la Nación un plan de adecuación, el cual deberá ser aprobado por la autoridad de control. De ser rechazado o aceptado y no cumplido el plan de adecuación, entonces, constituirá de pleno derecho y automáticamente causal de disolución de la cooperativa, pudiendo dicha circunstancia ser judicialmente declarada a solicitud de cualquier persona titular de un interés legítimo, o de oficio por la autoridad de control."

Artículo 311.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley Nº 19.973, de 13 de agosto de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 13. (Salario y condiciones de trabajo. Seguridad social).- El salario y las condiciones de trabajo de los trabajadores que sean contratados bajo las

modalidades previstas en la presente ley se ajustarán a lo dispuesto en las leyes, laudos y convenios colectivos vigentes.

Los trabajadores contratados deberán ser inscriptos en los organismos de seguridad social gozando de todos los derechos y beneficios establecidos en las normas laborales vigentes y de todas las prestaciones de seguridad social, incluyendo el seguro de enfermedad, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley Nº 14.407, de 22 de julio de 1975, y la Ley Nº 18.131, de 18 de mayo de 2007, y concordantes".

Artículo 312.- Sustitúyese el artículo 30 de la Ley Nº 19.973, de 13 de agosto de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 30. (Condiciones de trabajo en el marco de prácticas formativas).- La práctica formativa empresarial establecida en la presente ley estará destinada a estudiantes de entre quince y veintinueve años y serán remuneradas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley.

La institución educativa y la empresa acordarán por escrito las condiciones de trabajo del joven, las que deberán ser aprobadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Los estudiantes que realicen la práctica formativa empresarial deberán ser inscriptos en los organismos de seguridad social y gozarán de los derechos, beneficios y prestaciones vigentes, incluyendo el seguro de enfermedad de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley Nº 14.407, de 22 de julio de 1975, y la Ley Nº 18.131, de 18 de mayo de 2007, y concordantes".

Artículo 313.- Sustitúyese el artículo 35 de la Ley Nº 19.973, de 13 de agosto de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 35. (Subsidios a otorgar).- Las empresas que contraten a un joven en la modalidad de prácticas formativas podrán recibir un subsidio de hasta el 50% (cincuenta por ciento) del laudo de la categoría que corresponda del trabajador que constituyan materia gravada para las contribuciones especiales de seguridad social.

Cuando las empresas privadas reciban un mínimo de estudiantes, que se determinará en cada caso, podrán recibir un subsidio por el tutor que deben asignar conforme al artículo 34 de la presente ley, de hasta el 50% (cincuenta por ciento) del laudo de la categoría que corresponda a las tareas que desempeñe el tutor, por un máximo de sesenta horas mensuales".

Artículo 314.- Para la inscripción de la disolución o la cancelación de la personería jurídica de cooperativas no se exigirá, por la Sección Registro Nacional de Cooperativas del Registro de Personas Jurídicas, el certificado de cumplimiento regular de obligaciones previsto en el artículo 214 de la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2009, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 19.181, de 29 de diciembre de 2013.

INCISO 14

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 315.- Autorízase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial" a incluir en los Programas Habitacionales de Vivienda a la "Unidad Modular Dinámica". La misma se define como la vivienda proyectada de 1, 2 o 3 dormitorios, en uno o varios niveles, que presentan uno o más espacios con diferente grado de definición, con excepción de baños y cocina. Cuenta con la posibilidad de construir los tabiques interiores en forma posterior a la primera etapa de ejecución, debiendo edificar la envolvente exterior completamente y cumplir con todos los estándares de calidad exigidos por dicha Secretaría de Estado y por la Autoridad Municipal que corresponda, de acuerdo a la normativa vigente, tanto con los tabiques interiores como sin ellos.

El área exigida para estas viviendas se incrementará como mínimo en un 10% (diez por ciento), de los valores establecidos en la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, y sus modificativas.

La Unidad Modular Dinámica 1, refiere a una vivienda proyectada de 1 dormitorio con las características anteriormente mencionadas y su área mínima es de 39 metros cuadrados.

La Unidad Modular Dinámica 2, refiere a una vivienda proyectada de 2 dormitorios con las características anteriormente mencionadas y su área mínima es de 55 metros cuadrados.

La Unidad Modular Dinámica 3, refiere a una vivienda proyectada de 3 dormitorios con las características anteriormente mencionadas y su área mínima es de 72 metros cuadrados.

Artículo 316.- Establécese que el subsidio a la cuota o capital previsto en el artículo 466 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 229 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por sus peculiaridades específicas y por ser destinado exclusivamente a la modalidad establecida en el artículo 465 de la mencionada ley, será considerado como una Compensación Económica No Reembolsable (CENR), el que se caracterizará por tener carácter personal de los aportantes del núcleo familiar y será intransferible; no será revisable ni reembolsable.

Cuando se otorgue el subsidio a la cuota o al capital, la vivienda no podrá ser enajenada, ni arrendada, ni subarrendada, ni se podrá ceder su uso a ningún título, durante el término de veinticinco años a contar desde la ocupación de la misma por el adjudicatario, sin previa autorización por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Asimismo, la declaración jurada falsa, la no ocupación real y efectiva por el destinatario y su núcleo familiar y el cambio de destino habitacional principal determinará también la pérdida del subsidio otorgado.

En caso de incumplimiento en el pago de las cuotas, de las obligaciones referidas anteriormente o de cualquiera de las obligaciones de las que deba cumplir en su carácter de propietario, de conformidad a la normativa vigente, el destinatario seguirá siendo beneficiario del subsidio hasta el desprendimiento del dominio de dicho bien o del remate del mismo.

Los adjudicatarios que incurrieren en alguna de las situaciones previstas en este artículo quedarán inhabilitados para solicitar nuevamente subsidio ante el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial por el plazo restante por el que le fuera otorgada la CENR, salvo los casos debidamente justificados, que serán objeto de reglamentación.

Artículo 317.- Agrégase al artículo 605 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, el siguiente inciso:

"Los recursos que perciba dicho Fondo con cargo a Rentas Generales, por la derogación del impuesto afectado en el literal B) del artículo 81 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, y modificativas, se actualizarán por el Índice Medio de Salarios".

Artículo 318.- El Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) y el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial podrán acordar la desafectación de los inmuebles que hubiera adquirido el referido banco, de acuerdo a los Decretos - Leyes Nº 14.666, de 9 de junio de 1977, Nº 14.659, de 7 de junio de 1977, y Nº 14.683, de 9 de agosto de 1977, del Instituto Nacional de Viviendas Económicas, de la Caja Nacional de Ahorro Postal y de la Dirección Nacional de Vivienda, respectivamente, a título gratuito, bastando como título hábil el certificado de transferencia, inscripto en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria.

La transferencia de propiedad establecida en el inciso anterior, comprende la totalidad de los derechos y obligaciones de que el BHU fuera titular, cualquiera sea su naturaleza y fecha de devengamiento, sin necesidad de notificación o consentimiento.

La Dirección General de Registros inscribirá, a solicitud de cualquiera de los mencionados organismos, los certificados que estos expidan con referencia precisa a datos individualizantes de cada inmueble, título y modo de adquisición.

Exonérase de todo tributo registral la inscripción de los certificados de transferencia referidos en el presente artículo.

Artículo 319.- Transfiérense de pleno derecho los bienes inmuebles padrones números 5718/206, 21403/401, 26406/602, 88053/605, 88053/901, 180271/303 y 8182/505, propiedad del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) del departamento de Montevideo, al Ministerio del Interior que se encuentran en su posesión, en virtud del convenio de fecha 13 de abril de 2004.

La transferencia de propiedad establecida en el inciso anterior, comprende la totalidad de los derechos y obligaciones de que el BHU fuera titular, sin necesidad de notificación o consentimiento, cualquiera sea su naturaleza y fecha de devengamiento.

A los efectos de la inscripción de la transferencia dominial en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria, el BHU expedirá los certificados notariales correspondientes con referencia precisa a datos individualizantes de cada inmueble, título y modo de adquisición.

Exonérase de todo tributo registral la inscripción de los certificados de transferencia referidos en el presente artículo.

Artículo 320.- Transfiérense de pleno derecho los bienes inmuebles padrones números 23473, 23519, 164746, 104907, 23517, 122061, 122062, 122063, 122064, 122065, 118385, 118386, 23515, 23516, 4669/001, 3723/002, 3322/007, 3322/010, 3226/004, 3842/004 y 36274/G/009, del departamento de Montevideo, propiedad del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) a la Intendencia de Montevideo, que se encuentran en su posesión en virtud de convenios de fechas 7 de mayo de 2009, 31 de agosto de 2009 y 23 de febrero de 2010.

La transferencia de propiedad establecida en el inciso anterior, comprende la totalidad de los derechos y obligaciones de que el BHU fuera titular, sin necesidad de notificación o consentimiento, cualquiera sea su naturaleza y fecha de devengamiento.

A los efectos de la inscripción de la transferencia dominial en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria, bastará con la expedición por parte del BHU de los certificados notariales correspondientes con referencia precisa a datos individualizantes de cada inmueble, título y modo de adquisición.

Exonérase de todo tributo registral la inscripción de los certificados de transferencia referidos en el presente artículo.

Los referidos organismos podrán acordar la desafectación del Padrón N° 60792 del departamento de Montevideo en las mismas condiciones.

Artículo 321.- El Banco Hipotecario del Uruguay junto con la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE) o con la Administración Nacional de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), según corresponda, podrán acordar la desafectación, a título gratuito u oneroso, de la propiedad de los inmuebles afectados por su destino a subestaciones de UTE o tanques de almacenamiento de agua de OSE.

La transferencia de la propiedad establecida en el inciso anterior, comprende la totalidad de los derechos y obligaciones de que el Banco Hipotecario del Uruguay fuera titular, sin necesidad de notificación o consentimiento, cualquiera sea su naturaleza y fecha de devengamiento.

La efectiva transferencia dominial se producirá con la inscripción de los certificados notariales que dicho Banco expedirá con referencia precisa a datos individualizantes de cada inmueble, título y modo de adquisición.

Exonérase de todo tributo registral la inscripción de los certificados de transferencia referidos en el presente artículo.

Artículo 322.- Autorízase al Banco Hipotecario del Uruguay a financiar el precio de la venta de inmuebles de su propiedad a favor de personas jurídicas de derecho público, asociaciones civiles y fundaciones que mantengan la tenencia o posesión del inmueble por un período no menor a quince años continuos con anterioridad a la fecha de la transferencia. En estos casos la financiación podrá alcanzar hasta el 100% (cien por ciento) del valor venal del inmueble.

Exceptúanse del cumplimiento del control notarial del pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria creado por los artículos 25, 26 y 29 de la Ley Nº 9.189, de 4 de enero de 1934, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 9.328, de 24 de marzo de 1934, y por el artículo 5º de la Ley Nº 9.320, de 17 de marzo de 1934, y del Impuesto Anual de Enseñanza Primaria previsto en el artículo 641 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 77 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, a las enajenaciones previstas en el inciso precedente.

Artículo 323.- Incorpórase al artículo 18 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay, aprobada por la Ley Nº 5.343, de 22 de octubre de 1915, y sus modificativas, el siguiente literal:

"L) Enajenar a título gratuito inmuebles propiedad del BHU que, por sus características de ubicación, valor venal, ocupación y estado general sean de difícil comercialización, exclusivamente a favor del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, previa resolución fundada de Directorio".

Artículo 324.- Autorízase al Banco Hipotecario del Uruguay a enajenar a título gratuito los inmuebles de su propiedad, empadronados con los números 80283/071/M y 41321 del departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo y 7372 del departamento de Río Negro, localidad catastral Fray Bentos, a favor de las asociaciones civiles y fundaciones con personería jurídica vigente a la fecha de la transferencia, que mantengan la tenencia o posesión del inmueble, con la obligación de destinarlo a su objeto específico.

A tales efectos, en el contrato respectivo deberá establecerse detalladamente la actividad que desarrolle la asociación civil o fundación y deberá contener una cláusula resolutoria automática para el caso de incumplimiento del modo o de disolución de la entidad.

Exceptúanse del cumplimiento del control notarial del pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria creado por los artículos 25, 26 y 29 de la Ley Nº 9.189, de 4 de enero de 1934, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 9.328, de 24 de marzo de 1934 y por el artículo 5º de la Ley Nº 9.320, de 17 de marzo de 1934 y del Impuesto Anual de Enseñanza Primaria previsto en el artículo 641 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 77 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, a las enajenaciones previstas en el inciso primero.

Artículo 325.- Transfiérense de pleno derecho al Ministerio de Relaciones Exteriores los bienes inmuebles padrones números 21442/1201, 21442/1202 y 21442/1203 (hoy todos 21442/1201), del departamento de Montevideo, propiedad del Banco Hipotecario del Uruguay, que se encuentran en posesión del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en virtud de contrato de comodato de fecha 19 de julio de 1993.

La transferencia de propiedad establecida en el inciso anterior, comprende la totalidad de los derechos y obligaciones de que el Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) fuera titular, sin necesidad de notificación o consentimiento y lo será a título gratuito.

A los efectos de la inscripción de la transferencia dominial en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria de la Dirección General de Registros, el BHU expedirá los certificados notariales correspondientes con referencia precisa a los datos individualizantes de cada inmueble, título y modo de adquisición.

Exonérase de todo tributo registral la inscripción de los certificados de transferencia referidos en el presente artículo.

Artículo 326.- Agrégase al artículo 12 de la Ley Nº 18.795, de 17 de agosto de 2011, el siguiente inciso:

"Para los casos de ejecuciones extrajudiciales autorizadas por la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay (Ley Nº 5.343, de 22 de octubre de 1915) y el artículo 36 de la Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007, y sus modificativas, la entidad acreedora deberá comunicar a la Agencia Nacional de Vivienda, el inicio de las acciones tendientes a la ejecución dentro de los diez días hábiles de dictada la resolución administrativa que la disponga".

Artículo 327.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley Nº 18.795, de 17 de agosto de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 13. (Destino de las sumas recuperadas).- En caso de remate, la liquidación del crédito y la entrega del bien se regirán por lo dispuesto en el artículo 388 del Código General del Proceso, sin perjuicio de las ejecuciones extrajudiciales autorizadas por la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay (Ley Nº 5.343, de 22 de octubre de 1915) y el artículo 36 de la Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007, y sus modificativas, se regirán por los procedimientos respectivos, y lo que se dispone a continuación. Las sumas resultantes de la recuperación de deudas morosas, cuyas garantías ya se hubieran cancelado con cargo al Fondo de Garantía de Créditos Hipotecarios, deberán ser destinadas, en el siguiente orden, al pago de:

A) Los tributos.

B) Los gastos y honorarios del rematador interviniente.

C) Los gastos y honorarios por servicios prestados por los depositarios y tasadores judiciales.

D) Los honorarios profesionales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007, y sus modificativas. En caso de ejecución extrajudicial se aplicarán los aranceles de las

instituciones respectivas, siempre que no superen los topes establecidos en la ley, en cuyo caso aplicarán estos.

E) El saldo impago del crédito para única vivienda otorgado por la entidad acreedora interviniente, incluidos los intereses pertinentes a prorrata del porcentaje correspondiente a cada una de las entidades acreedoras, si hubiera más de una.

F) La suma abonada por el Fondo de Garantía de Créditos Hipotecarios más los intereses correspondientes".

Artículo 328.- Dispónese que el certificado de cumplimiento regular de obligaciones expedido por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, al amparo de lo establecido por el artículo 214 de la Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 19.181, de 29 de diciembre de 2013, podrá tener una vigencia de hasta tres años.

Artículo 329.- Sustitúyese el artículo 415 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, en la redacción dada por el artículo 71 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"Los bienes inmuebles de propiedad de las entidades estatales comprendidas en los Incisos del Presupuesto Nacional y de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, identificados como sin uso por el Programa de Racionalización de Uso de Bienes Inmuebles del Estado, serán transferidos al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, quien podrá afectarlos al desarrollo de soluciones habitacionales comprendidas por el Sistema Público de Vivienda, o bien serán enajenados, según lo disponga el referido programa.

En el caso de transferencias al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de los inmuebles pertenecientes a Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, se requerirá el previo consentimiento del organismo titular y una contraprestación equivalente a su valor venal según tasación catastral.

En todos los casos referidos en el inciso anterior, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial tendrá un plazo de noventa días, contados a partir de la notificación de la existencia de un bien inmueble sin uso, para rechazar su

transferencia. Si dicho Ministerio no se pronunciara en ese sentido dentro del referido término, se tendrá como aceptación de la transferencia del bien inmueble de que se trate.

La reglamentación establecerá la forma de acreditación de que los bienes inmuebles estén sin uso, la forma de transferencia de los mismos y los medios para efectuar las notificaciones previstas en este artículo".

Artículo 330.- Autorízase en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial" en oportunidad de aprobar el proyecto de reformulación de su estructura organizativa y de puestos de trabajo, previsto por el artículo 8° de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, a designar bajo el régimen del artículo 5° de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, con informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación, a quienes se encuentren contratados por el artículo 92 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, a la fecha de vigencia de la presente ley y hayan sido seleccionados como resultado de un proceso técnico de selección público y abierto, que se hubiera publicado en el portal de Uruguay Concursa, Sistema de Reclutamiento y Selección de los recursos humanos de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Exceptúase al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 346 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, en la redacción dada por el artículo 9° de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, y de los artículos 93 y 94 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, a los efectos del presente artículo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero, se utilizarán los créditos habilitados de los contratos que serán designados en el régimen previsto en el artículo 5° de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, a efectos de crear y ocupar vacantes del último nivel del escalafón correspondiente, debiéndose volcar mensualmente a Rentas Generales, aquellos montos equivalentes que provengan de la Fuente de Financiamiento 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda" pudiéndose disponer del pago de compensaciones con otros créditos del Grupo 0 "Retribuciones Personales" del Inciso, en caso de cumplimiento de tareas de mayor responsabilidad.

Si los créditos correspondientes a los contratos referidos en el inciso anterior no alcanzaren para cumplir con lo dispuesto, deberán financiarse con créditos propios del Inciso.

En caso de que la retribución del cargo presupuestal a ocupar sea inferior que la correspondiente a la función contratada que venían desempeñando, la diferencia se mantendrá como una compensación personal transitoria que se absorberá en futuros ascensos o regularizaciones, diferencias de tabla, aumento de grado del funcionario y compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro.

Los cargos que se creen y ocupen al amparo de lo establecido en la presente disposición se suprimirán al vacar.

Artículo 331.- Se exceptúa del requisito de control dispuesto por el artículo 178 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 125 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, en aquellos actos o contratos en los cuales intervenga la Agencia Nacional de Vivienda en su calidad de fiduciaria de fideicomisos constituidos por el Banco Hipotecario del Uruguay, siempre que el beneficiario sea público.

Artículo 332.- A los efectos de las notificaciones previstas en los procedimientos de ejecuciones extrajudiciales de créditos hipotecarios y rescisiones administrativas de contratos relativos a créditos del Sistema Público de Vivienda, en caso que se realice mediante telegrama colacionado certificado con acuse de recepción y el deudor no sea ubicado en el domicilio, la constancia del aviso para el retiro del telegrama dejado por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) será suficiente para considerar bien realizada la notificación referida.

INCISO 15

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 333.- Reasígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de asistencia e integración social", unidad ejecutora 003 "Instituto Nacional de Alimentación", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 20.011.966 (veinte millones once mil novecientos sesenta y seis pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales, al objeto del gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas", según el siguiente detalle:

Objeto del Gasto	Importe $
042.520	20.011.966
059.000	826.395
081.000	2.094.910
082.000	107.431
087.000	495.837
067.000	-10.095.231
095.005	-13.441.308

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 334.- Asígnase al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de asistencia e integración social", unidad ejecutora 003 "Instituto Nacional de Alimentación", Proyecto 144 "Seguridad alimentaria", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores" una partida de $ 155.000.000 (ciento cincuenta y cinco millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2023 y una partida de $ 260.000.000 (doscientos sesenta millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2024 con destino al fortalecimiento del sistema alimentario.

Artículo 335.- Asígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de asistencia e integración social", unidad ejecutora 002 "Dirección de Desarrollo Social", Proyecto 142 "Atención a situaciones de especial vulnerabilidad", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 559.000 "Transferencias corrientes a otras Instit. Sin Fines De Lucro", una partida de $ 128.000.000 (ciento veintiocho millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2023 y una partida de $ 354.000.000 (trescientos cincuenta y cuatro millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2024, con destino al Programa de Promoción de la Salud Mental y Atención de los consumos problemáticos de sustancias psicoactivas para personas con alta vulnerabilidad social, como personas en situación de calle o egresados del sistema penitenciario, que tendrá como objeto impulsar la implementación de dispositivos de abordaje de salud mental y consumos problemáticos de sustancias psicoactivas, orientadas a la inclusión social de

las personas con alta vulnerabilidad social, en articulación con los actores interinstitucionales competentes.

Artículo 336.- Asígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 403 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados - Protección Social", unidad ejecutora 002 "Dirección de Desarrollo Social", Proyecto 141 "Atención a la dependencia y a la discapacidad", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 579.032 "Asistentes personales", una partida de $ 11.000.000 (once millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2023 y una partida de $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2024, con destino al programa de promotores comunitarios de autonomía para centros educativos, que tendrá como objeto la atención de niños y niñas en situación de dependencia en centros educativos, desde una perspectiva de cuidados para las actividades de la vida diaria de estos niños y niñas dentro del centro educativo.

El programa tendrá alcance nacional y actuará mediante convenios con organismos e instituciones públicas, generando las articulaciones necesarias.

Artículo 337.- Reasígnase de la partida dispuesta por el artículo 233 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, y por el artículo 317 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018, la suma de $ 33.000.000 (treinta y tres millones de pesos uruguayos) anuales, al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 403 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados - Protección Social", unidad ejecutora 002 "Dirección de Desarrollo Social", a fin de fortalecer las estrategias fijadas en el artículo precedente, en especial la de inclusión en el sistema educativo de niños, niñas y adolescentes con dependencia severa, y en particular aquellos grupos pertenecientes a los Trastornos del Espectro Autista.

Artículo 338.- El cargo de Director General de la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado, creado por el artículo 254 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", unidad ejecutora 006 "Dirección Nacional de Protección Social", tendrá una remuneración equivalente al 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo nominal del Director Nacional de Protección Social, de dicha unidad ejecutora.

Artículo 339.- Sustitúyese el literal A) del inciso cuarto del artículo 254 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"A) El personal que revista en los escalafones A, B, C, D, E, F, J, R, y S, podrá, dentro de los noventa días a partir de dictada la reglamentación del presente artículo, optar por ser redistribuido al Ministerio de Desarrollo Social; su adecuación presupuestal se efectuará conforme a las normas que regulan la materia, reasignándose los créditos correspondientes".

Artículo 340.- Encomiéndase al Ministerio de Desarrollo Social a incluir en el Bono Social UTE a los hogares de ancianos sin fin de lucro que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Instituciones sin fines de lucro del Banco de Previsión Social, a los efectos de que obtengan un descuento del 50% (cincuenta por ciento) del consumo mensual.

Artículo 341.- Asígnase al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", unidad ejecutora 002 "Dirección de Desarrollo Social", Programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", Proyecto 141 "Atención a la Dependencia y Discapacidad", con cargo a la Financiación 1.2, los créditos presupuestales correspondientes al cobro de los alquileres recibidos por los bienes inmuebles del ex Instituto Nacional de Ciegos (General Artigas), transferidos al Ministerio de Desarrollo Social por el artículo 516 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y por los bienes inmuebles en propiedad o posesión del Programa Nacional de Discapacidad (Dirección Nacional de Discapacidad de la Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad).

Artículo 342.- Asígnase al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", unidad ejecutora 006 "Dirección Nacional de Protección Social", objeto del gasto 042.521 "Compensación Especial por cumplir condiciones específicas", una partida anual de $ 1.450.000 (un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a partir del ejercicio 2023, a efectos de cubrir las partidas compensatorias para permitir el mantenimiento de la remuneración de los funcionarios del Ministerio del Interior que pasen a prestar funciones en comisión al Ministerio de Desarrollo Social, al amparo de lo establecido en el inciso cuarto, literal B), del artículo 254 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

A efectos de financiar la asignación prevista, reasígnase un importe de $ 900.000 (novecientos mil pesos uruguayos) desde el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", Objeto del Gasto 299 "Otros Servicios no personales", y $ 550.000 (quinientos

cincuenta mil pesos uruguayos) del crédito presupuestal aprobado por el artículo 645 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Artículo 343.- Declárase de necesidad y utilidad pública la expropiación del inmueble empadronado con el número 431.024 del Departamento de Montevideo, con todas las mejoras que le acceden, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32 de la Constitución de la República, lo establecido en la Ley Nº 3.958, de 28 de marzo de 1912 y modificativas, con destino al funcionamiento del Centro de Rehabilitación "Tiburcio Cachón" para personas ciegas y con baja visión.

El pago de la expropiación se atenderá con cargo al producido de la enajenación de los bienes inmuebles que le fueron transferidos al Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) por lo dispuesto en el artículo 516 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y que detallan en el inciso siguiente.

Se autoriza al Ministerio de Desarrollo Social a enajenar los siguientes bienes inmuebles: Padrón 8.666/301 ubicado en la localidad catastral Montevideo, departamento de Montevideo, con frente a la calle Carlos Quijano 1341/301, Padrón 11.019 ubicado en la localidad catastral Montevideo, departamento de Montevideo, con frente a la calle Fausto Aguilar 1389, Padrón 13.763 ubicado en la localidad catastral Montevideo, departamento de Montevideo, con frente a la calle Domingo Aramburú 1428, Padrón 92.989 ubicado en la localidad catastral Montevideo, departamento de Montevideo, con frente a la calle Patria 670/672, Padrón 93.009 ubicado en la localidad catastral Montevideo, departamento de Montevideo, con frente a la calle Ibiray 2263, 1/6 ava parte indivisa del inmueble Padrón 141.017/002 ubicado en la localidad catastral Montevideo, departamento de Montevideo, con frente a Avenida Italia 2805, Padrón 174.122 ubicado en la localidad catastral Montevideo, departamento de Montevideo, con frente a la calle Coronel Alegre 1308/1310, 70% indiviso del inmueble Padrón 177.115/001 ubicado en la localidad catastral Montevideo, departamento de Montevideo, 11/12 avas partes indivisas del inmueble Padrón 184.894/005 ubicado en la localidad catastral Montevideo, departamento de Montevideo, con frente a la calle Alicante 1095, 1/3 ava parte indivisa del inmueble Padrón 210 de la localidad catastral de San Ramón, departamento de Canelones, 1/3 ava parte indivisa del inmueble Padrón 211 de la localidad catastral de San Ramón, departamento de Canelones, 1/3 ava parte indivisa del inmueble Padrón 773 de la localidad catastral de San Ramón, departamento de Canelones, 1/3 ava parte indivisa del inmueble Padrón 1632 de la localidad catastral de San Ramón, departamento de Canelones, Padrón 1550 de la localidad catastral de Progreso, departamento de

Canelones, 1/3 ava parte indivisa del inmueble Padrón 1539, rural, de la sexta sección catastral del departamento de Florida, Padrón 2.276, rural, de la séptima sección catastral de Lavalleja, Padrón 10.481, rural, de la séptima sección catastral de Lavalleja, Padrón 10.482, rural, de la séptima sección catastral de Lavalleja, y Padrón 10.907, rural, de la séptima sección catastral de Lavalleja.

Facúltase al Poder Ejecutivo a transferir los créditos necesarios para proceder al pago de la expropiación en forma anticipada a la enajenación de los bienes inmuebles detallados en el presente artículo, debiendo el MIDES proceder a la devolución del referido crédito al Ministerio de Economía y Finanzas conforme se vayan realizando las enajenaciones de dichos bienes inmuebles.

Reintegrado al Ministerio de Economía y Finanzas el crédito dispuesto para atender el pago de la expropiación, si resultare un remanente producto de la enajenación de los referidos bienes inmuebles, será destinado a la Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad, creada por el artículo 495 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, para la ejecución de actividades que redunden en beneficio de personas ciegas o de baja visión.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

INCISO 36

MINISTERIO DE AMBIENTE

Artículo 344.- Asígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión Ambiental y ordenación del territorio", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos), con destino a gastos de funcionamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

Unidad ejecutora	Proyecto	ODG	Importe $
003	000	251.000	2.130.000
001	000	232.000	700.000
003	000	299.000	1.570.000

Unidad ejecutora	Proyecto	ODG	Importe $
004	000	272.000	526.000
004	000	199.000	500.000
004	000	299.000	1.500.000
001	121	299.000	200.000
001	000	299.000	6.525.000
002	000	141.000	2.029.000
002	000	211.000	1.826.000
001	000	235.000	300.000
002	000	212.000	282.000
002	000	213.000	1.674.000
002	000	264.000	521.000
002	303	299.000	7.200.000
003	000	141.000	1.555.000
003	000	211.000	502.000
003	000	212.000	143.000
001	000	211.000	5.000
003	000	213.000	312.000
TOTAL			30.000.000

Artículo 345.- Los funcionarios públicos, cualquiera sea su vínculo y organismo de origen que se encuentren desempeñando tareas en régimen de pase en comisión en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", en forma ininterrumpida durante dos años, podrán solicitar su incorporación definitiva.

En el caso de que el escalafón de origen del funcionario que se incorpora no exista en la estructura escalafonaria vigente del Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", su incorporación se realizará en un cargo o función contratada perteneciente al último grado ocupado del escalafón que determine los servicios técnicos de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC), previo análisis del perfil.

A esos efectos, el jerarca de la unidad ejecutora de destino deberá informar favorablemente y de manera fundada, la necesidad de incorporar al funcionario solicitante, así como requerir la conformidad del jerarca del Inciso 36 "Ministerio de Ambiente".

La incorporación del funcionario será dispuesta por el Poder Ejecutivo, no pudiendo causar lesión de derecho alguno y se efectuará junto con la transferencia de los créditos presupuestales asociados al mismo en el Inciso de origen, previo informe favorable de la ONSC y de la Contaduría General de la Nación o de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en su caso.

Esta disposición será de aplicación para aquellos funcionarios públicos que se encuentren prestando funciones en comisión en el Ministerio de Ambiente a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

También será de aplicación para aquellos funcionarios públicos que pasen a prestar funciones en comisión en dicho ministerio y cumplan los requisitos establecidos en este artículo, con fecha límite el 28 de febrero de 2025.

El número de pases en comisión autorizados al amparo de lo previsto en el artículo 297 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, se reducirá en igual proporción, en la medida que se vayan efectuando las incorporaciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 346.- Asígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión ambiental y ordenación del territorio", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", para el ejercicio 2023, la suma de $ 16.000.000 (dieciséis millones de pesos uruguayos) en el Proyecto 972 "Informática", y la suma de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos), en el Proyecto 973 "Inmuebles", con destino a la instalación de la nueva sede ministerial, y una partida anual de $14.600.000 (catorce millones seiscientos mil pesos uruguayos), en el objeto del gasto 251.000 "de inmuebles contratados dentro del país".

Artículo 347.- Asígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión ambiental y ordenación del territorio", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental", Proyecto 750 "Sistema Nacional Ambiental", en la Financiación 2.1 "Endeudamiento Externo para Proyectos Específicos", la suma de US$ 900.000 (novecientos mil dólares de los Estados Unidos de América), para el

ejercicio 2023 y la suma US$ 1.100.000 (un millón cien mil dólares de los Estados Unidos de América), para el ejercicio 2024, con destino al Programa de Fortalecimiento de la Gestión Ambiental de dicho Ministerio (Contrato de Préstamo 4850/OC-UR).

Artículo 348.- Asígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión ambiental y ordenación del territorio", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental", Proyecto 752 "Gestión segura de los residuos sólidos y sitios contaminados", la suma de $ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos) y al Proyecto 748 "Plan Integral de prevención de impactos ambientales y control ambiental", la suma de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) y en la unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Aguas", Proyecto 774 "Sistema de administración del uso del agua", la suma de $ 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos uruguayos).

Artículo 349.- Asígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión ambiental y ordenación del territorio", unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", Proyecto 746 "Ampliación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas", la suma de $ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos), con destino al Proyecto URU/21/G31 "Consolidando políticas de conservación de la biodiversidad y la tierra como pilares del desarrollo sostenible".

Artículo 350.- Reasígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión ambiental y ordenación del territorio", unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos", Financiación 1.1 "Rentas Generales", desde el objeto del gasto 551.013 "Apoyo a la Gestión Integral Costera del Río de la Plata" (ECOPLATA), al objeto del gasto 551.012 "Programa de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable" (PROBIDES), una partida anual de $ 1.155.338 (un millón ciento cincuenta y cinco mil trescientos treinta y ocho pesos uruguayos), en los ejercicios 2023 y 2024.

Artículo 351.- Sustitúyese el artículo 532 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 532.- Exonérase del pago del impuesto "Servicios Registrales" creado por el artículo 83 del Decreto-Ley Nº 15.167, de 6 de agosto de 1981, en la redacción dada por los artículos 266 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, y 437 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, a la información registral

que solicite el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", para el cumplimiento de sus fines y a la inscripción de documentos respecto de los padrones que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas".

Artículo 352.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.239, de 23 de diciembre de 1981, por el siguiente:

"Es deber del Estado velar por prevenir y controlar la erosión y degradación de los suelos, las inundaciones y la sedimentación en cursos de agua y en los lagos y lagunas naturales y artificiales".

Artículo 353.- Establécese que las solicitudes de autorizaciones ambientales enmarcadas en lo dispuesto por el artículo 153 del Código de Aguas, aprobado por el Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, en la redacción dada por el artículo 193 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y por la Ley Nº 16.466, de 19 de enero de 1994, modificativas y concordantes, relativas a acciones o proyectos a ser desarrollados en la faja de defensa de costas, sólo podrán ser presentadas por el titular del inmueble.

A tales efectos, el Ministerio de Ambiente determinará la forma de acreditar dicha titularidad en las solicitudes referidas, las que serán tramitadas según lo dispuesto en las normas correspondientes.

Artículo 354.- Suprímese el Consejo Nacional de Agua, Ambiente y Territorio, creado por el artículo 23 de la Ley Nº 18.610, de 2 de octubre de 2009, redistribuyéndose los cometidos dispuestos por el artículo 21 de dicha ley, al Ministerio de Ambiente, y los previstos en los artículos 13 y 16, a la Comisión Asesora de Agua y Saneamiento (COASAS) de ese Ministerio.

En el ejercicio de los cometidos referidos, deberá asegurarse la participación efectiva de los usuarios y de la sociedad civil.

Derógase el artículo 24 de la Ley Nº 18.610, de 2 de octubre de 2009.

Artículo 355.- Facúltase al Ministerio de Ambiente a constituir un Registro Nacional de Laboratorios Ambientales, con el fin de fortalecer las capacidades analíticas en el país, mediante el establecimiento de criterios técnicos y de gestión, que permitan asegurar información confiable y comparable sobre las distintas matrices ambientales, para su presentación y uso en las actuaciones administrativas ante dicho Ministerio.

Artículo 356.- Sustitúyese el artículo 610 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 610.- Declárase por vía interpretativa que las prohibiciones del régimen del suelo rural previstas en el inciso cuarto del artículo 39 de la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008, no incluyen aquellas construcciones como las relativas a: sitios o plantas de tratamiento y disposición de residuos; parques y generadores eólicos; cementerios parques; extracción, conducción, represamiento y tratamiento de aguas, plantas de tratamiento de aguas residuales, alcantarillado e instalaciones de saneamiento; o aquellas complementarias o vinculadas a las actividades agropecuarias y extractivas, como los depósitos o silos".

Artículo 357.- Reasígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", la suma de $ 31.841.671 (treinta y un millones ochocientos cuarenta y un mil seiscientos setenta y un pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, desde la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Programa 380 "Gestión ambiental y ordenación del territorio", Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 092.000 "Partidas Globales a Distribuir", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", hacia las partidas del grupo 0 "Servicios Personales", que se detallan a continuación:

INC.	U.E	PROG.	PROY.	OBJ.G.	AUX.	FIN.	IMPORTE
36	001	380	000	042	511	11	7.905.602
36	001	380	000	059	000	11	658.800
36	001	380	000	081	000	11	1.670.058
36	001	380	000	082	000	11	85.644
36	001	380	000	087	000	11	395.280

36	002	380	000	042	511	11	9.066.188
36	002	380	000	059	000	11	755.516
36	002	380	000	081	000	11	1.915.232
36	002	380	000	082	000	11	98.217
36	002	380	000	087	000	11	453.309
36	003	380	000	042	511	11	2.681.548
36	003	380	000	059	000	11	223.462
36	003	380	000	081	000	11	566.477
36	003	380	000	082	000	11	29.050
36	003	380	000	087	000	11	134.077
36	004	380	000	042	511	11	3.039.088
36	004	380	000	059	000	11	253.257
36	004	380	000	081	000	11	642.007
36	004	380	000	082	000	11	32.923
36	004	380	000	087	000	11	151.954
36	005	382	000	042	511	11	799.740
36	005	382	000	059	000	11	66.645
36	005	382	000	081	000	11	168.945
36	005	382	000	082	000	11	8.664
36	005	382	000	087	000	11	39.988
							31.841.671

SECCIÓN V

ORGANISMOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

INCISO 16

PODER JUDICIAL

Artículo 358.- A los efectos de iniciar el proceso para recomponer la racionalización de la estructura salarial, surgida como consecuencia del diferendo salarial derivado del artículo 64 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, para aquellos funcionarios que no fueron contemplados en el artículo 652 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, se asigna al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida en el ejercicio 2024 de $ 106.558.385 (ciento seis millones quinientos cincuenta y ocho mil trescientos ochenta y cinco pesos uruguayos) a valores 1º de enero 2022, a los efectos de incrementar un 3,775% (tres con setecientos setenta y cinco por ciento) las remuneraciones de los funcionarios que estén comprendidos en el artículo 1° de la Ley Nº 19.485, de 15 de marzo de 2017, así como aquellos que se adhirieron al Convenio previsto para Defensores Públicos y al artículo 1° del Convenio suscrito con la Asociación de Informáticos de fecha 26 de julio de 2017.

Otórgase un plazo de noventa días a partir de la vigencia de la presente ley, a aquellos funcionarios incluidos en este artículo que no hayan adherido a los convenios colectivos referidos y que estuvieran alcanzados por los mismos, para que puedan hacerlo, quedando en ese caso comprendidos en lo dispuesto por la mencionada normativa, en lo que refiere exclusivamente a los porcentajes establecidos en el párrafo tercero del artículo 1° de la Ley Nº 19.485, de 15 de marzo de 2017.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes en este artículo, siempre y cuando se haya cumplido con los términos establecidos en el inciso precedente.

Estas diferencias de retribución se establecen a los solos efectos del cumplimiento de los convenios referidos y de iniciar el proceso para recomponer la racionalización de la estructura salarial referida al diferendo derivado del artículo 64 de la Ley N° 18.719, de 27

de diciembre de 2010, como se refiere en el inciso primero, y por ende no se extienden a otros funcionarios fuera de los comprendidos.

Artículo 359.- Sustitúyese el numeral 6) del artículo 509 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 392 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"6) Chofer (de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, de la Dirección General de los Servicios Administrativos, de la Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia y de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal)".

El presente artículo no tendrá costo presupuestal.

Artículo 360.- Sustitúyese el artículo 543 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 543.- Establécese hasta en 1 UR (una unidad reajustable) el precio de las publicaciones que se efectúen en la red informática del Poder Judicial, al amparo de lo previsto en el artículo 89 de la Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 19.090, de 14 de junio de 2013 (Código General del Proceso). La Suprema Corte de Justicia establecerá precios diferenciales según la publicación.

La recaudación que se realice por este concepto será destinada por el Poder Judicial a los gastos de funcionamiento de los Juzgados Letrados de Primera Instancia con competencia especializada en materia de Violencia hacia las Mujeres basada en Género.

La Contaduría General de la Nación habilitará el crédito producido por esta recaudación".

Artículo 361.- Autorízase al Inciso 16 "Poder Judicial" a transformar los cargos de Director General ITF y de Director de División del escalafón II Profesional, a partir de la vacancia de los titulares existentes en los grados 17 y 18 del referido escalafón, en cargos de Director de División del Escalafón Q "Particular Confianza", los que tendrán una retribución equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la que percibe por todo concepto, el cargo de Subdirector General de los Servicios Administrativos.

Los cargos referidos en el inciso precedente que se encontraren vacantes a la entrada en vigencia de la presente ley se transformarán en los términos dispuestos por el citado inciso.

El presente artículo no podrá tener costo presupuestal. En caso de existir diferencias, estas deberán ser financiadas con créditos propios del Inciso.

Los titulares de los cargos de particular confianza referidos en este artículo, al momento de su desvinculación, no tendrán derecho al subsidio dispuesto en el artículo 35 del Acto Institucional N° 9, de 23 de octubre de 1979, modificativas y concordantes.

Artículo 362.- Exceptúase de lo dispuesto en el inciso seis del artículo 178 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 125 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, a aquellas escrituraciones que resulten de una ejecución judicial (artículo 770 del Código Civil), o en cumplimiento de la obligación de escriturar inmuebles que surja de las promesas de enajenación de inmuebles a plazos o equivalentes inscriptas en los registros respectivos, otorgadas por los Señores Magistrados en el ejercicio de las potestades inherentes a su cargo.

Artículo 363.- Agrégase al artículo 47 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 16 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, el siguiente inciso:

> "Exceptúanse de la solicitud de informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o de la Contaduría General de la Nación a los contratos de arrendamiento de obra que celebre el Poder Judicial con personas físicas, que desempeñen tareas inherentes al apoyo a la función jurisdiccional. El Tribunal de Cuentas podrá habilitar al Contador Delegado a intervenir directamente en el proceso del gasto de dichas contrataciones".

Artículo 364.- Sustitúyese el artículo 89 de la Ley N° 15.982, de 18 de octubre de 1988 (Código General del Proceso), por el siguiente:

"ARTÍCULO 89. Notificación por edictos.-

En los casos en que, correspondiendo notificar a domicilio, se tratare de persona indeterminada o incierta o cuyo domicilio no se conociere, la notificación se cumplirá por edictos publicados en el Diario Oficial y otro periódico de la localidad, durante diez días hábiles y continuos.

Si el interesado gozara de auxiliatoria de pobreza o fuera patrocinado por la Defensoría de Oficio del Poder Judicial o por los Consultorios Jurídicos de las Facultades de Derecho de las universidades o institutos universitarios reconocidos, el tribunal podrá disponer que la publicación se efectúe solamente en el Diario Oficial si no se obtuviere la publicación gratuita en el otro periódico, circunstancia que se acreditará con la declaración jurada del interesado.

La publicación se justificará por constancia de la Oficina Actuaria que la extenderá previa exhibición de los ejemplares de la primera y de la última publicación.

Podrá ordenarse, también, la propalación radial o televisiva o la publicación en otros periódicos conforme con la reglamentación que al efecto se dicte.

La notificación se entenderá cumplida el día de la última publicación o propalación."

Artículo 365.- Créase en el Inciso 16 "Poder Judicial", Escalafón VII "Defensa Pública" dieciocho cargos de Defensor Público, nueve de ellos desde el 1° de enero de 2023 y los nueve restantes desde el 1° de enero del 2024. La Suprema Corte de Justicia distribuirá los cargos entre Montevideo y el resto del país.

A los efectos de financiar los cargos que se crean en el inciso anterior, asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", a partir de 1° de enero del 2023 una partida anual adicional al crédito presupuestal en el Rubro 0 "Servicios Personales", Financiación 1.1 Rentas Generales, de $19.250.000 (diecinueve millones doscientos cincuenta mil pesos

uruguayos) y a partir del 1° de enero de 2024 una partida anual adicional de $19.250.000 (diecinueve millones doscientos cincuenta mil pesos uruguayos)

INCISO 17

TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 366.- Autorízase al Tribunal de Cuentas a disponer de las modificaciones necesarias para racionalizar la escala salarial y la estructura de cargos y su denominación, considerando separadamente cargos, ocupaciones y funciones de conducción, uniformizando las denominaciones en consonancia con los objetivos estratégicos.

Se entenderá por cargo presupuestal la posición jurídica dentro del Organismo a la que le corresponden un conjunto de actividades generales: por ocupación, las actividades específicas asignadas a los cargos y que están asociadas a la clase de trabajo que debe realizar el funcionario; por funciones de confianza, aquellas que se ejerzan en actividades de alta conducción y asesoramiento directo al Cuerpo de Ministros.

Créase la siguiente estructura escalafonaria y los respectivos grados mínimos y máximos para cada escalafón:

- Escalafón I Profesional Universitario.
- Escalafón II Técnico Profesional.
- Escalafón III Técnico.
- Escalafón IV Administrativo.
- Escalafón V Servicios Auxiliares.
- Escalafón VI Otros.

El escalafón I "Profesional Universitario" comprende los cargos y contratos de función pública a los que sólo pueden acceder los profesionales que posean título

universitario expedido, reconocido, o revalidado por las autoridades competentes y que correspondan a planes de estudios de duración no inferior a cuatro años.

El escalafón II "Técnico Profesional" comprende los cargos y contratos de función pública de quienes hayan obtenido una especialización de nivel universitario o similar, que corresponda a planes de estudio cuya duración deberá ser equivalente a dos años, como mínimo, de carrera universitaria y en virtud de los cuales hayan obtenido título habilitante, diploma o certificado.

El escalafón III "Técnico" comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en las que predomina la labor de carácter intelectual, para cuyo desempeño fuere menester conocer técnicas especiales. La versación en determinada rama del conocimiento deberá ser acreditada en forma fehaciente.

El escalafón IV "Administrativo" comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas relacionadas con el registro, clasificación, manejo y archivo de datos y documentos con la planificación, coordinación, organización, dirección y control de las actividades relacionadas con los cometidos asignados por la Constitución de la República y leyes especiales al Tribunal de Cuentas.

El escalafón V "Servicios Auxiliares" comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas de limpieza, portería, conducción, transporte de materiales o expedientes, vigilancia, conservación y otras tareas similares.

El escalafón VI "Otros" comprende los cargos y contratos de función pública cuyas características específicas no permitan la inclusión en los escalafones anteriores o hagan conveniente su agrupamiento.

Los grados mínimos y máximos de los escalafones establecidos en el presente artículo serán:

Escalafón I	mínimo 09	máximo 01
Escalafón II	mínimo 10	máximo 04
Escalafón III	mínimo 12	máximo 06
Escalafón IV	mínimo 12	máximo 03

Escalafón V	mínimo 14	máximo 10
Escalafón VI	mínimo 12	máximo 03

La aplicación de lo establecido en la presente norma, no podrá significar lesión de derechos funcionales, ni generar disminución de las retribuciones que percibían los funcionarios con anterioridad.

Este artículo entrará en vigencia una vez aprobada la reglamentación sobre la carrera administrativa, la que se negociará en el marco de lo previsto por la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009.

Artículo 367.- Asígnase en el Inciso 17 "Tribunal de Cuentas", programa 263 "Contralor de Organismos que Administran o Reciben Fondos Públicos", unidad ejecutora 001 "Tribunal de Cuentas", objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una asignación presupuestal de $ 7.500.000 (siete millones quinientos mil pesos uruguayos) en el ejercicio 2023, y de $ 10.500.000 (diez millones quinientos mil pesos uruguayos) adicionales, a partir del ejercicio 2024, para la realización de contratos de función pública.

Artículo 368.- Asígnase en el Inciso 17 "Tribunal de Cuentas", programa 263 "Contralor de Organismos que Administran o Reciben Fondos Públicos", unidad ejecutora 001 "Tribunal de Cuentas", en la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", una partida anual de $ 2.600.000 (dos millones seiscientos mil pesos uruguayos) en el objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo", una partida anual de $ 7.351.400 (siete millones trescientos cincuenta y un mil cuatrocientos pesos uruguayos) en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores" y una partida anual de $ 13.232.281 (trece millones doscientos treinta y dos mil doscientos ochenta y un pesos uruguayos) en el objeto del gasto 067.000 "Compensación por alimentación con aportes", más cargas legales.

Artículo 369.- El Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de practicar el control previo de los convenios o de contratos de inversión o de servicios que celebren los organismos públicos constituyendo fideicomisos, o con personas públicas no estatales o con fiduciarias profesionales de derecho privado cuyo capital social esté constituido total o parcialmente con participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado o de persona pública no estatal, podrá disponer procedimientos de auditoría de la

ejecución de los mismos, así como exigir al ejecutor la contratación de auditorías externas o, en su caso, coordinar los controles con su unidad de auditoría interna.

INCISO 18

CORTE ELECTORAL

Artículo 370.- Asígnase al Inciso 18 "Corte Electoral", programa 485 "Registro Cívico y Justicia Electoral", unidad ejecutora 001 "Corte Electoral", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", un importe de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos).

A efectos de financiar la asignación prevista, reasígnase el crédito presupuestal aprobado por el artículo 645 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

La Corte Electoral comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan.

INCISO 19

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 371.- Autorízase al Inciso 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo" a destruir expedientes jurisdiccionales, en la forma que se reglamentará.

Dicha reglamentación determinará aquellos expedientes que no deberán ser destruidos, por su valor histórico, cultural u otros que corresponda preservar conforme a la normativa vigente.

INCISO 25

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Artículo 372.- Sustitúyese el artículo 260 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por el siguiente:

"ARTÍCULO 260.- Autorízase la utilización de hasta un 25% (veinticinco por ciento) del Fondo de Infraestructura Educativa - ANEP, creado por el artículo 672 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, para el financiamiento de la adquisición de mobiliario y equipamiento, y la contratación de servicios de limpieza integral y seguridad destinada a centros educativos".

Artículo 373.- Asígnase en el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", programa 610 "Administración de la Educación", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", Proyecto 201 "Administración de la Educación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al grupo 0 "Servicios Personales", $ 1.260.000.000 (mil doscientos sesenta millones de pesos uruguayos) en el ejercicio 2023 y $ 1.680.000.000 (mil seiscientos ochenta millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2024.

Artículo 374.- Agrégase al literal D) del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, el siguiente numeral:

"37) Para adquirir, ejecutar, reparar bienes o contratar servicios destinados a cubrir las necesidades de cursos de capacitación laboral que imparta la Dirección General de Educación Técnico-Profesional a instituciones públicas y privadas".

INCISO 26

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

Artículo 375.- Asígnase en el Inciso 26 "Universidad de la República", programa 350 "Inserción Universitaria en el Sistema Integrado de Salud", unidad ejecutora 015 "Hospital de Clínicas", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", un importe de $ 120.000.000 (ciento veinte millones de pesos uruguayos), con destino al financiamiento de un proyecto para el tratamiento del cáncer de próstata y la creación del Centro de Referencia de Medicina Materno-Fetal.

A efectos de financiar la asignación prevista, reasígnase un monto de $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos) del crédito presupuestal aprobado por el artículo 645 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, y $ 20.000.000 (veinte millones de

pesos uruguayos) de la partida dispuesta por el artículo 233 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, y por el artículo 317 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018.

La Universidad de la República comunicará a la Contaduría General de la Nación dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan.

Artículo 376.- Asígnase al Inciso 26 "Universidad de la República", unidad ejecutora 50, programa 351 "Expansión y desarrollo de la Universidad en el territorio nacional", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 160.000.000 (ciento sesenta millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2023; con destino a horas docentes para la concreción de nuevas carreras, la expansión y el fortalecimiento de la oferta académica en el territorio nacional, con prioridad en el interior del país.

A efectos de financiar la asignación prevista, reasígnase el crédito presupuestal aprobado por el artículo 645 de Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

La Universidad de la República comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan.

INCISO 27

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY

Artículo 377.- Créase en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" el régimen de apoyo a jóvenes en proceso de egreso.

A través de este régimen el Instituto otorgará subsidios o subvenciones por partidas únicas o periódicas, para la atención de necesidades específicas de aquellos, teniendo tales partidas naturaleza alimentaria, no retributiva, en los casos en los que técnicamente se justifique la necesidad del beneficiario para sustentar las correspondientes estrategias de egreso, en igual régimen que el previsto en el artículo 442 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 281 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay reglamentará la aplicación del presente artículo, considerando como tope máximo el establecido en el artículo 217 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, y concordantes.

Las erogaciones dispuestas en este artículo serán financiadas con cargo a los créditos presupuestales del Inciso.

Artículo 378.- Agrégase al artículo 167 del Código de la Niñez y la Adolescencia, aprobado por la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, el siguiente inciso:

"Para aquellos adolescentes de entre quince y diecisiete años de edad que realicen tareas en empresas de su familia, hasta por un máximo de cuatro horas diarias de trabajo, equivalentes a veinte horas semanales, siempre que no se trate de tareas peligrosas o insalubres y que no interfieran en sus procesos educativos, el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay reglamentará los requisitos y forma en la que se otorgarán los correspondientes permisos".

Artículo 379.- Exceptúase de los límites establecidos por el inciso final del artículo 32 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, y sus modificativas, los pases en comisión para prestar tareas en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", a solicitud del Directorio, fundada en razones de servicio.

El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay podrá tener hasta diez funcionarios en comisión simultáneamente al amparo del presente régimen.

Artículo 380.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a contratar, bajo el régimen de provisoriato previsto en el artículo 197 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, a quienes, a la fecha de vigencia de la presente ley, se encuentren desempeñando tareas permanentes propias de un funcionario público y hayan sido contratados bajo la modalidad de horas docentes, talleristas, contratos de función pública o contratos eventuales.

Estas contrataciones están exceptuadas de la selección mediante concurso y se realizarán en el grado de ingreso del escalafón respectivo, en el último grado ocupado del escalafón y serie respectiva según corresponda.

Artículo 381.- Incorpórase en la Ley N° 15.977, de 14 de setiembre de 1988, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 14.- El Directorio, los Consejos Consultivos Honorarios Departamentales y las Comisiones Honorarias Locales sesionarán con la presencia de más de la mitad de sus componentes y resolverán por mayoría absoluta de presentes, salvo que requiera mayoría especial.

En caso de empate, el voto del Presidente tendrá valor doble, aun cuando el mismo se haya producido como consecuencia de su propio voto".

Artículo 382.- Sustitúyese el literal g) del artículo 2° de la Ley N° 15.977, de 14 de setiembre de 1988, por el siguiente:

"g) apoyar la acción de las instituciones privadas sin fines de lucro y con personería jurídica que persigan similares objetivos, coadyuvando especialmente con aquellas instituciones de educación no formal y formal, autorizadas por la Administración Nacional de Educación Pública, que favorezcan a niños de contexto crítico."

INCISO 29

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Artículo 383.- Agrégase al artículo 289 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, el siguiente inciso:

"Cuando el funcionario tenga otro vínculo laboral amparado por las previsiones de la Ley Nº 16.074, de 10 de octubre de 1989, serán de cargo de la Administración de los Servicios de Salud del Estado únicamente las prestaciones correspondientes a su relación funcional con dicho funcionario. Las prestaciones generadas por otros vínculos se regirán por lo previsto en la Ley Nº 16.074, de 10 de octubre de 1989. La atención asistencial será de cargo de la Administración de los Servicios de Salud del Estado o del Banco de Seguros del Estado según donde ocurra el accidente laboral, conforme a lo estipulado en la presente disposición".

Artículo 384.- Asígnase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", grupo 0 "Servicios Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", un monto de $ 850.000.000 (ochocientos cincuenta millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2023 y de $ 420.000.000 (cuatrocientos veinte millones de pesos uruguayos) adicionales a partir del ejercicio 2024, incluidos aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar la creación de cargos, extensiones horarias, complementos y adecuaciones salariales para la conformación de equipos especializados y de apoyo en las áreas de CTI, bases móviles y otros servicios de similar naturaleza.

Asígnase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado" grupo 0 "Servicios Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $60.000.000 (sesenta millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2023, incluidos aguinaldo y cargas legales, con destino a completar el financiamiento correspondiente a las diferencias en las cargas legales de los cargos creados al amparo del inciso primero del artículo 717 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 285 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, y por el artículo 201 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

Aplícanse a los importes mencionados en este artículo los ajustes que determine el Poder Ejecutivo en cada ejercicio para las retribuciones de los funcionarios públicos.

Artículo 385.- Créase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud" la unidad ejecutora 054 "Hospital de San Carlos".

Modifícase la denominación de la unidad ejecutora 102 "Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos", creada por el artículo 604 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, a "Centro Departamental de Maldonado".

Transfiérense los cometidos, derechos y obligaciones, recursos humanos y los bienes muebles e inmuebles, afectados al uso de la unidad ejecutora 102 "Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos", en la cuota parte correspondiente, de acuerdo a la

determinación que realice la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), para el funcionamiento de la unidad ejecutora 54 "Hospital de San Carlos".

ASSE comunicará a la Contaduría General de la Nación las reasignaciones de créditos presupuestales que correspondan, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, las que no podrán generar costo presupuestal ni de caja.

Artículo 386.- Créase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", la unidad ejecutora 091 "Centro Auxiliar de Guichón".

Exclúyese al "Centro Auxiliar de Guichón" de la integración de la unidad ejecutora 041 "Red de Atención Primaria de Paysandú" dispuesta por el artículo 722 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Transfiérense los cometidos, derechos, obligaciones, recursos humanos y los bienes muebles e inmuebles, afectados al uso de la unidad ejecutora 041 "Red de Atención Primaria de Paysandú", necesarios para el funcionamiento de la unidad ejecutora que se crea.

La Administración de los Servicios de Salud del Estado comunicará a la Contaduría General de la Nación las reasignaciones de créditos presupuestales que correspondan a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, las que no podrán generar costo presupuestal ni de caja.

Artículo 387.- Facúltase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a transferir un monto anual de hasta $ 150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos uruguayos), para los ejercicios 2023 y 2024, a la Comisión de Apoyo y a la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata, para atender exclusivamente las sentencias de condena que se dicten contra estas instituciones en juicios laborales o eventuales transacciones que se celebren en los mismos. Los montos autorizados corresponden a las transferencias totales por esos conceptos para ambas instituciones en conjunto.

Exceptúanse a las transferencias autorizadas en este artículo de las limitaciones establecidas por el inciso primero del artículo 721 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre

de 2010, en las redacciones dadas por el artículo 3° de la Ley Nº 19.275, de 19 de setiembre de 2014, y por el artículo 607 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Artículo 388.- La Comisión de Apoyo de la unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado" podrá contratar personal, por un monto de hasta $ 8.100.000 (ocho millones cien mil pesos uruguayos) para el 2022, por un monto de hasta $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) para el 2023 y de hasta $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) para 2024, para desempeñarse en el área de inversiones de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, vinculadas a proyectos específicos de apoyo técnico e implementación de sistemas informáticos, quedando exceptuada de las prohibiciones dispuestas en el artículo 721 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 3° de la Ley Nº 19.275, de 19 de setiembre de 2014, y por el artículo 607 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y de las limitaciones para la contratación de personal previstas por el artículo 719 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 327 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, y por el artículo 599 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Facúltase al inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a trasponer, previo informe favorable de la Contaduría General de la Nación, hacia la Comisión de Apoyo de la unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", los créditos necesarios para cumplir con el pago de las contrataciones realizadas.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 389.- La Comisión de Apoyo de la unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado" podrá contratar personal para cumplir con el Programa "Atención Integral a la Primera Infancia", por hasta el monto anual que le sea asignado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, quedando exceptuada de las prohibiciones dispuestas en el artículo 721 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 19.275, de 19 de setiembre de 2014, y por el artículo 607 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y de las limitaciones para la contratación de personal previstas por el artículo 719 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por

el artículo 327 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, y por el artículo 599 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Facúltase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a trasponer, previo informe favorable de la Contaduría General de la Nación, hacia la Comisión de Apoyo de la unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", los créditos necesarios para cumplir con el pago de las contrataciones realizadas.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 390.- Asígnase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención integral de la salud", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", Financiación 1.2 "Recursos con afectación especial", objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores", la suma total de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos), para el ejercicio 2023, con destino a financiar una campaña de prevención y de lucha contra la diabetes.

Artículo 391.- Sustitúyese el artículo 590 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 590.- Increméntase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" la asignación presupuestal del grupo 0 "Servicios Personales" en la unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos), incluidos aguinaldos y cargas legales, con destino a financiar la creación de cargos, extensiones horarias, complementos, adecuaciones salariales y contrataciones para la conformación de equipos especializados y de apoyo en las áreas de atención de la salud mental".

Artículo 392.- Autorízase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a incorporar al padrón presupuestal al personal contratado por la Comisión de Apoyo de la unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado" o la

Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata que se encuentre prestando funciones en forma ininterrumpida por al menos dieciocho meses al momento de la presupuestación.

La incorporación del funcionario estará sujeta a la disponibilidad de los cargos creados por el artículo 717 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 285 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

En caso de insuficiencia de cargos para los fines dispuestos, autorízase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a crear hasta dos mil cargos asistenciales y de apoyo adicionales. A estos efectos la Administración de los Servicios de Salud del Estado transferirá de los créditos de gastos de funcionamiento de las Comisiones de Apoyo y Patronato del Psicópata al grupo 0 "Retribuciones Personales" los montos requeridos para financiar las incorporaciones autorizadas en el primer inciso o complementar los salarios respectivos.

La diferencia de costo salarial que se genere por diferencias de cargas legales, en aplicación de la presupuestación, se financiará con cargo a créditos del grupo 0 "Servicios Personales".

La Administración de los Servicios de Salud del Estado reglamentará las condiciones de presupuestación del personal cuya incorporación se autoriza en la presente ley, tomando en consideración la evaluación del funcionario y las necesidades de los servicios.

En ningún caso la presupuestación prevista en el presente artículo podrá significar lesión de derechos funcionales.

Artículo 393.- Reasígnase de la partida dispuesta por el artículo 233 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, y por el artículo 317 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018, la suma de $ 1.300.000 (un millón trescientos mil pesos uruguayos) anuales al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", en el programa 440 "Atención integral de la salud", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", Financiación 1.2 "Recursos con afectación especial", objeto del gasto 519.000 "Otras transferencias corrientes al sector público", a los efectos de financiar la atención de usuarios de la Administración de los Servicios de Salud del Estado a través del Centro de Rehabilitación Física de Maldonado.

Artículo 394.- Asígnase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención integral de la salud", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", Financiación 1.2 "Recursos con afectación especial", objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores", la suma de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) anuales, a los efectos de financiar la construcción de la Policlínica "Realojo Los Caracoles" del departamento de Maldonado.

Artículo 395.- Asígnase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención integral de la salud", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", en la Financiación 1.2 "Recursos con afectación especial", la suma de $ 5.796.873 (cinco millones setecientos noventa y seis mil ochocientos setenta y tres pesos uruguayos) anuales a los efectos de financiar la compra de un mamógrafo móvil para la detección del cáncer de mama en todo el territorio nacional y en particular en las zonas más alejadas de los centros poblados.

A los efectos de financiar la partida precedente, reasígnanse los créditos de:

A) La partida dispuesta por el artículo 233 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, y por el artículo 317 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018, por la suma de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos).

B) Los créditos presupuestales aprobados para el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 009 "Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones – URSEC", Grupo 0 "Servicios Personales", por la suma de $ 764.483 (setecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres pesos uruguayos).

C) Los créditos presupuestales aprobados para el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 482 "Regulación y control", unidad ejecutora 006 "Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua – URSEA", grupo 0 "Servicios Personales", por la suma de $ 3.032.390 (tres millones treinta y dos mil trescientos noventa pesos uruguayos).

El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de vigencia de la presente ley, la distribución de la partida entre gastos de funcionamiento e inversión.

Artículo 396.- Asígnase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 086 "Dirección Sistema de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad", Grupo 0 "Servicios Personales", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", un importe de $21.500.000 (veintiún millones quinientos mil pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a partir del ejercicio 2023, para la creación de cargos para atender el funcionamiento del Hospital en la Cárcel de Punta de Rieles.

A efectos de financiar la asignación prevista, reasígnase el crédito presupuestal aprobado por el artículo 645 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

La Administración de los Servicios de Salud del Estado comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan.

Artículo 397.- Asígnase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", un importe de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023, con destino a la puesta en funcionamiento del Block Obstétrico Quirúrgico del Hospital de Río Branco.

A efectos de financiar la asignación prevista, reasígnase el crédito presupuestal aprobado por el artículo 645 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

La Administración de los Servicios de Salud del Estado comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan entre gastos de funcionamiento e inversión.

Artículo 398.- Asígnase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", con cargo a la Financiación 1.1

"Rentas Generales", un importe de $ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023, a los efectos de reforzar la atención de los cuidados paliativos en sus usuarios.

A efectos de financiar la asignación prevista, reasígnase el crédito presupuestal aprobado por el artículo 645 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

La Administración de los Servicios de Salud del Estado comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan entre gastos de funcionamiento e inversión.

INCISO 31

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA

Artículo 399.- Asígnase en el Inciso 31 "Universidad Tecnológica", programa 353 "Desarrollo académico", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", la suma de $ 12.000.000 (doce millones de pesos uruguayos) con destino al grupo 0 "Servicios Personales" y la suma de $ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos) con destino a gastos de funcionamiento.

Artículo 400.- Asígnase en el Inciso 31 "Universidad Tecnológica", programa 353 "Desarrollo académico", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al grupo 0 "Servicios Personales", la suma de $ 34.000.000 (treinta y cuatro millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023.

Artículo 401.- Asígnase en el Inciso 31 "Universidad Tecnológica", programa 353 "Desarrollo Académico", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 5.200.000 (cinco millones doscientos mil pesos uruguayos) en el ejercicio 2023 y la suma de $ 1.200.000 (un millón doscientos mil pesos uruguayos) en el ejercicio 2024, con destino a financiar gastos asociados a carreras dictadas en la Regional Este.

Artículo 402.- Asígnase al Inciso 31 "Universidad Tecnológica", programa 353 "Desarrollo Académico", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", un importe de $ 12.000.000 (doce millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023.

A efectos de financiar la asignación prevista, reasígnase el crédito presupuestal aprobado por el artículo 645 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

La Universidad Tecnológica comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan.

Artículo 403.- Los organismos de las Personas Públicas Estatales y las Personas Públicas no Estatales deberán incluir, en los llamados públicos que realicen, siempre y cuando su objeto así lo amerite, a las personas que siendo idóneas para cumplir con la prestación requerida por el llamado, hayan obtenido alguno de los títulos expedidos por la Universidad Tecnológica (UTEC), cualquiera sea el procedimiento seguido.

INCISO 33

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Artículo 404.- Agrégase a la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 81 BIS. (Notificación a la víctima).-

Siempre que se disponga la libertad de una persona sujeta a proceso por alguno de los siguientes delitos, sean estos tentados o consumados: delitos previstos en el Código Penal artículos 277 BIS, 280 a 280 QUINQUIES, violación (artículo 272), abuso sexual (artículo 272 BIS), abuso sexual especialmente agravado (artículo 272 TER), atentado violento al pudor (artículo 273), abuso sexual sin contacto corporal (artículo 273 BIS), corrupción (artículo 274), privación de libertad (artículo 281), homicidio doloso y sus agravantes (artículos 310, 311 y 312), lesiones graves o gravísimas (artículos 317 y 318), rapiña con privación de libertad (artículo 344 BIS), extorsión (artículo 345) y secuestro (artículo 346), los

delitos definidos en el artículo 4° de la Ley Nº 19.643, de 20 de julio de 2018, delitos previstos en los artículos 77 a 81 de la Ley Nº 18.250, de 6 de enero de 2008 y delitos de lesa humanidad, previstos en la Ley Nº 18.026, de 25 de setiembre de 2006, el tribunal competente debe notificar dicha resolución a la víctima o en su caso a sus causahabientes con una antelación mínima de cinco días".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 405.- Sustitúyese el artículo 27 de la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 27. (Competencia funcional).- Corresponde a las Fiscalías Penales de Montevideo:

A) Dirigir la investigación de crímenes, delitos y faltas.

B) Ejercer la titularidad de la acción penal pública e intervenir en todas las instancias de los procesos penales, en la forma prevista por la ley.

C) Atender y proteger a víctimas y testigos de delitos.

D) Intervenir en el diligenciamiento de solicitudes de cooperación jurídica internacional en materia penal.

E) Intervenir en todo trámite en que las leyes lo prescriban expresamente.

F) Subrogar al Fiscal Adjunto de Corte en el orden administrativo y jurisdiccional en casos de licencia, vacancia temporal o definitiva. Dicho Fiscal Subrogante será elegido en función de la mayor antigüedad en el cargo de Fiscal de Montevideo en cualquier materia".

Artículo 406.- Derógase el literal D) del artículo 22 de la Ley N° 19.483, de 5 de enero de 2017.

Artículo 407.- Sustitúyese el artículo 646 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 646.- Autorízase el traslado de funcionarios de la Administración Central para desempeñar, en comisión, tareas en la Fiscalía General de la Nación, a expresa solicitud del Director General, debidamente fundada en razones de servicio, en las condiciones previstas en el artículo 32 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, y sus modificativas.

La Fiscalía General de la Nación podrá tener hasta seis funcionarios en comisión simultáneamente al amparo del presente régimen".

Artículo 408.- Créase en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" una Fiscalía Especializada en Delitos de Lavado de Activos, que tendrá competencia nacional para investigar los delitos previstos en los artículos 30 al 33 y 35 de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, modificativas y complementarias, y los delitos de Terrorismo y su Financiación previstos en las Leyes Nº 17.835, de 23 de setiembre de 2004, y Nº 19.749, de 15 de mayo de 2019. Será competente también para intervenir en la investigación y juzgamiento de los delitos precedentes (artículo 34 de la Ley Nº 19.574) cuando el monto de los mismos supere UI 1.200.000 (un millón doscientas mil unidades indexadas).

Créanse en la Fiscalía Especializada en Lavados de Activos, los siguientes cargos: en el escalafón N "Fiscal", un Fiscal Letrado de Montevideo y dos Fiscales Letrados Adscriptos, un cargo en el escalafón PC "Profesional y Científico", Ciencias Económicas, Denominación Asesor II, grado VII, un cargo en el escalafón AD "Administrativo", Denominación Administrativo II, grado III y un cargo en el escalafón AD "Administrativo", Denominación Administrativo I, grado II.

Asígnase, a efectos de financiar la creación de cargos dispuesta en el inciso anterior, en el programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", en el grupo 0 "Servicios Personales", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 12.280.125 (doce millones doscientos ochenta mil ciento veinticinco pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales.

Asígnase en el programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", objeto del gasto 284.003 "Partida de perfeccionamiento académico", la suma de $ 197.232 (ciento noventa y siete mil doscientos treinta y dos pesos uruguayos), en el objeto del gasto 284.004 "Partida de capacitación técnica"; escalafón B al F "Fiscal de Corte", la suma de $ 24.912 (veinticuatro mil novecientos doce pesos uruguayos) y en el objeto del

gasto 198.000 "Repuestos y accesorios" la suma de $ 650.000 (seiscientos cincuenta mil pesos uruguayos), a efectos de financiar los gastos asociados a la creación de la Fiscalía Especializada en Delitos de Lavado de Activos creada en el presente artículo.

La Fiscalía General de la Nación determinará la fecha de instalación de la Fiscalía que se crea.

Artículo 409.- Las causas por los delitos previstos en los artículos 30 al 32 y 35 de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 295 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, se asignaron a las Fiscalías Penales de Montevideo de Estupefacientes, serán derivadas a la Fiscalía Especializada en Lavado de Activos.

Las causas por los delitos previstos en los artículos 30 al 32 y 35 de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, anteriores a la vigencia de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, continuarán siendo competencia de las Fiscalías que se encuentren interviniendo.

Artículo 410.- Créanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" tres Fiscalías Departamentales especializadas en materia de Violencia hacia las Mujeres basada en Género.

Créanse, a partir del 1° de julio de 2023, en las Fiscalías Departamentales detalladas en el inciso anterior, los siguientes cargos: tres cargos de Fiscales Letrados Departamentales, escalafón N, tres cargos de Fiscales Letrados Adscriptos, escalafón N, tres cargos de Asesor I, Trabajo Social/Psicología, escalafón PC, grado V y tres cargos de Asesor I, Abogacía, escalafón PC, grado V.

Asígnase, a efectos de financiar la creación de cargos dispuesta en el inciso anterior y los gastos asociados a las Fiscalías que se crean, en el programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el grupo 0 "Servicios Personales", la suma de $ 12.798.712 (doce millones setecientos noventa y ocho mil setecientos doce pesos uruguayos) en el año 2023 y la suma de $ 25.597.424 (veinticinco millones quinientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticuatro pesos uruguayos) a partir del año 2024, incluido aguinaldo y cargas legales, en el objeto del gasto 284.003 "Partida perfeccionamiento académico y técnico" la suma de $ 222.354 (doscientos veintidós mil trescientos cincuenta y cuatro pesos uruguayos) en el año 2023

y la suma de $ 444.708 (cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos ocho pesos uruguayos) a partir del año 2024 y en el objeto del gasto 198.000 "Repuestos y accesorios", la suma de $ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos) en el año 2023 y la suma de $ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos) a partir del año 2024.

La Fiscalía General de la Nación determinará la ubicación y la fecha de instalación de las nuevas Fiscalías creadas por la presente disposición, así como la distribución de expedientes en trámite.

Artículo 411.- Créase en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" una Fiscalía Penal de Montevideo de Estupefacientes.

Créanse para la Fiscalía Penal detallada en el inciso anterior, los siguientes cargos: un cargo de Fiscal Letrado de Montevideo, escalafón N y dos cargos de Fiscales Letrados Adscriptos, escalafón N.

Asígnase, a efectos de financiar la creación de los cargos establecidos en el inciso anterior y los gastos asociados a la Fiscalía que se crea, en el programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el grupo 0 "Servicios Personales", la suma de $ 8.904.575 (ocho millones novecientos cuatro mil quinientos setenta y cinco pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, en el objeto del gasto 284.003 "Partida de perfeccionamiento académico y técnico" la suma de $ 164.172 (ciento sesenta y cuatro mil ciento setenta y dos pesos uruguayos) y en el objeto del gasto 198.000 "Repuestos y accesorios" la suma de $ 325.000 (trescientos veinticinco mil pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023.

La Fiscalía General de la Nación determinará la fecha de instalación de la nueva Fiscalía creada por la presente disposición y fijará el régimen de turnos, así como la distribución de expedientes en trámite y cargas laborales.

Artículo 412.- Créanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", a partir del 1° de enero de 2023, cuatro cargos de Fiscales Letrados Adscriptos, escalafón N, para reforzar los equipos fiscales de las Fiscalías Departamentales de turnos únicos.

Créanse, a partir del 1° de setiembre de 2023, dos Fiscalías Departamentales y los siguientes cargos: dos cargos de Fiscales Letrados Departamentales, escalafón N y dos cargos de Asesor I, Trabajo Social/Psicología, escalafón PC, grado V.

Asígnase, a efectos de financiar la creación de cargos dispuesta en los incisos precedentes, en el programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el grupo 0 "Servicios Personales", la suma de $ 12.497.519 (doce millones cuatrocientos noventa y siete mil quinientos diecinueve pesos uruguayos) en el año 2023 y la suma de $ 18.722.325 (dieciocho millones setecientos veintidós mil trescientos veinticinco pesos uruguayos) a partir del año 2024, incluido aguinaldo y cargas legales, y en el objeto del gasto 284.003 "Partida de perfeccionamiento académico y técnico" la suma de $ 234.856 (doscientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y seis pesos uruguayos) en el año 2023 y la suma de $ 339.768 (trescientos treinta y nueve mil setecientos sesenta y ocho pesos uruguayos) a partir del año 2024.

Asígnase en el programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el objeto del gasto 198.000 "Repuestos y accesorios", la suma de $ 484.500 (cuatrocientos ochenta y cuatro mil quinientos pesos uruguayos) en el año 2023 y la suma de $ 1.937.907 (un millón novecientos treinta y siete mil novecientos siete pesos uruguayos) a partir del año 2024, con destino a financiar los gastos asociados a las dos Fiscalías Departamentales que se crean.

La Fiscalía General de la Nación determinará la fecha de instalación de las nuevas Fiscalías, así como la distribución de expedientes en trámite.

Artículo 413.- Créanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", con destino a la Unidad de Víctimas y Testigos, cinco cargos de Asesor I, Trabajo Social/Psicología, escalafón PC, grado V.

A efectos de financiar los cargos que se crean en el inciso precedente, asígnase en el programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el grupo 0 "Servicios Personales", la suma de $ 6.947.284 (seis millones novecientos cuarenta y siete mil doscientos ochenta y cuatro pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales y en el objeto del gasto 284.003 "Partida de perfeccionamiento académico y técnico" la suma de $ 119.760 (ciento diecinueve mil setecientos sesenta pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023.

Artículo 414.- Increméntase en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el grupo 0 "Servicios Personales", la suma de $ 850.000 (ochocientos cincuenta mil pesos uruguayos) anuales, incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar las tareas desarrolladas por el personal de la Unidad de Víctimas y Testigos, en días y horarios inhábiles, feriados y fines de semana.

Artículo 415.- Créanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", a partir del 1º de setiembre de 2023, cinco cargos de Asesor II/Jefe de Equipo I, Abogacía, escalafón PC, grado VII.

A efectos de financiar las creaciones de cargos detalladas en el inciso precedente, asígnase en el programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el grupo 0 "Servicios Personales", la suma de $ 3.000.323 (tres millones trescientos veintitrés pesos uruguayos) en el año 2023 y la suma de $ 9.000.970 (nueve millones novecientos setenta pesos uruguayos) a partir del año 2024, incluido aguinaldo y cargas legales, y en el objeto del gasto 284.003 "Partida de perfeccionamiento académico y técnico", la suma de $ 55.100 (cincuenta y cinco mil cien pesos uruguayos) en el año 2023 y la suma de $165.300 (ciento sesenta y cinco mil trescientos pesos uruguayos) a partir del año 2024.

Artículo 416.- Increméntanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", los créditos presupuestales del programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", en el Proyecto 978 "Sistema Proceso Penal Acusatorio (SIPPAU)", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 31.500.000 (treinta y un millones quinientos mil pesos uruguayos) para el ejercicio 2023.

Artículo 417.- Sustitúyese el artículo 7° de la Ley N° 19.483, de 5 de enero de 2017, (Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Nación), por el siguiente:

> "ARTÍCULO 7°. (Principio de asignación aleatoria de asuntos).- La actuación de los Fiscales fuera de su turno se regirá por la intervención en asuntos que le sean asignados a través de un sistema aleatorio de distribución. Ejercerán sus funciones de manera pronta, eficiente y oportuna.

Se comprende por sistema aleatorio del criterio de distribución de denuncias, asuntos o noticias criminales, la realización de procedimientos en función de parámetros de azar o predeterminación objetiva, sin la posibilidad que la voluntad humana determine las asignaciones. Este sistema regirá sin perjuicio de las especiales situaciones donde la naturaleza de los procedimientos conlleven una asignación distinta, que serán determinadas por la reglamentación respectiva.

Lo establecido en esta disposición no afectará otras tareas que se puedan realizar con anterioridad a la asignación, en cuanto no vulneren el criterio precedentemente expuesto.

Las acciones privadas de las personas que de ningún modo atacan el orden público ni perjudican a terceros en conductas reprochables penalmente están exentas de la acción de los fiscales y de su investigación".

A los efectos de la implementación del sistema aleatorio del criterio de distribución de denuncias, asuntos o noticias criminales por parte de la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017, dicho organismo suscribirá un convenio de cooperación técnica con la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC).

El presente artículo entrará en vigencia a los ciento ochenta días de la promulgación de la presente ley.

Artículo 418.- Asígnase al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", programa 200 "Asesoramiento, Cooperación y Representación", unidad ejecutora 001 "Fiscalía General de la Nación", Grupo 0 "Servicios Personales", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", un importe de $ 7.500.000 (siete millones quinientos mil pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales a partir del ejercicio 2023, con destino a la creación de cargos para la Unidad Especializada en Cibercriminalidad.

A efectos de financiar la asignación prevista, reasígnase el crédito presupuestal aprobado por el artículo 645 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

La Fiscalía General de la Nación comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan.

INCISO 34

JUNTA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA

Artículo 419.- Créanse en el Inciso 34 "Junta de Transparencia y Ética Pública", programa 262 "Control de asuntos fiscales, fin. y gestión inst. del Estado", tres cargos de Asesor, escalafón A, grado 13, Serie Abogado y un Asesor, escalafón A, grado 13, Serie Contador.

Asígnase, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", grupo 0 "Servicios Personales", una partida de $ 5.279.814 (cinco millones doscientos setenta y nueve mil ochocientos catorce pesos uruguayos), a efectos de financiar las creaciones de cargos detalladas en el primer inciso.

INCISO 35

INSTITUTO NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIAL ADOLESCENTE

Artículo 420.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto de Inclusión Social Adolescente" a celebrar contratos de provisoriato con quienes, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren desempeñando funciones bajo el régimen de contrato eventual, tengan al menos un año de antigüedad, evaluación satisfactoria del jerarca, y cuyo ingreso o proceso de selección se hubiere realizado mediante los mecanismos de selección previstos en la normativa vigente.

Artículo 421.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" a contratar, bajo el régimen de provisoriato a quienes, a la fecha de promulgación de la presente ley, se encuentren desempeñando tareas permanentes propias de un funcionario público y hayan sido contratados bajo la modalidad de docentes o talleristas.

Estas contrataciones están exceptuadas de la selección mediante concurso y se realizarán en el grado de ingreso del escalafón respectivo, en el último grado ocupado del escalafón y serie respectiva según corresponda.

Artículo 422.- Sustitúyese el artículo 92 de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, (Código de la Niñez y de la Adolescencia), por el siguiente:

> "ARTÍCULO 92. (Cumplimiento).- El cumplimiento de las medidas de privación de libertad son de responsabilidad exclusiva, irrenunciable e indelegable del Estado. Se cumplirán en centros especiales hasta la finalización de las medidas y de acuerdo a criterios, entre otros, de edad, complexión física, gravedad de la infracción y adaptación a la convivencia.
>
> En ningún caso podrán cumplirse en establecimientos destinados a los adultos, salvo cuando por cualquier motivo haya permanecido en un establecimiento destinado a los adultos para el cumplimiento de otra medida de privación de libertad.
>
> Se tendrá especial cuidado por las situaciones en que el adolescente requiera tratamiento médico, en cuyo caso deberá ser internado en un centro adecuado a sus condiciones."

Artículo 423.- Asígnase en el Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", programa 461 "Gestión de la privación de libertad", unidad ejecutora 001 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", un importe de $ 42.000.000 (cuarenta y dos millones de pesos uruguayos), para gastos de funcionamiento, a partir del ejercicio 2023.

El Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan.

SECCIÓN VI

OTROS INCISOS

INCISO 21

SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

Artículo 424.- Increméntase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 341 "Calidad de la Educación", unidad ejecutora 011 "Ministerio de Educación y Cultura", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 519.006 "Fondos destinados al Instituto de Evaluación Educativa", en $ 25.200.000 (veinticinco millones doscientos mil pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023.

Artículo 425.- Increméntase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 340 "Acceso a la Educación", unidad ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", Proyecto 916 "Centro para la Inclusión Tecnológica y Social", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto de gasto 799.000 "Otros gastos", en $ 252.000.000 (doscientos cincuenta y dos millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023.

Artículo 426.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 48 de la Ley Nº 19.973, de 13 de agosto de 2021, por el siguiente:

> "Durante los años 2022, 2023 y 2024 el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional destinará una partida anual de hasta $ 352.000.000 (trescientos cincuenta y dos millones de pesos uruguayos), para subsidiar cualquiera de los programas de promoción del empleo incluidos en la presente ley".

Artículo 427.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 19.739, de 12 de abril de 2019, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar un crédito fiscal a las empresas regidas por el derecho privado, por sus gastos en actividades de investigación y desarrollo, siempre que los mismos se encuentren debidamente certificados por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII).

Dicho crédito podrá alcanzar como máximo el 35% (treinta y cinco por ciento) de los gastos en investigación y desarrollo que sean ejecutados en su totalidad dentro de la empresa. En casos de proyectos que se desarrollen conjuntamente con centros tecnológicos o universidades que estén debidamente certificadas en cuanto a sus capacidades en materia de investigación y desarrollo, el crédito fiscal podrá alcanzar un máximo de 45% (cuarenta y cinco por ciento) de los gastos de investigación y desarrollo. Para los proyectos que incurran en contratación de estudiantes y graduados de maestrías, y estudiantes y graduados de doctorados de universidades que acrediten ante la ANII, tener las capacidades necesarias en materia de investigación y desarrollo, el crédito fiscal podrá alcanzar un máximo de 100% (cien por ciento), aplicando este porcentaje únicamente a los gastos directamente vinculados a la contratación de estos recursos humanos.

La ANII será la entidad técnica encargada de implementar el esquema al que refiere el presente artículo.

El Poder Ejecutivo determinará en la reglamentación el alcance del concepto de investigación y desarrollo a utilizar, los gastos elegibles, los topes y otros aspectos necesarios para la aplicación del beneficio. Asimismo, el Poder Ejecutivo establecerá anualmente el monto máximo de beneficios que podrán otorgarse en el marco de lo previsto en la presente ley".

Artículo 428.- Increméntase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 241 "Fomento a la Investigación Académica", unidad ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto de gasto 551.015 "Agencia Nacional de Investigación e Innovación", en $ 180.000.000 (ciento ochenta millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

Proyecto	2023	2024
400 "Fortalecimiento Sistema Nacional de Investigación e Innovación"	$ 13.000.000	$ 21.000.000
906 "Fortalecimiento Sistema Nacional de Investigación e Innovación"	$ 167.000.000	$ 159.000.000
TOTAL	$ 180.000.000	$ 180.000.000

Artículo 429.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley N° 18.284, de 16 de mayo de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- Créase, como persona jurídica de derecho público no estatal, la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ACAU), la que se comunicará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Cultura.

Todas las referencias legales y reglamentarias al Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay se entenderán, en lo pertinente, realizadas a la ACAU.

A los efectos de esta ley, se entenderá por actividades cinematográficas y audiovisuales a aquellas que se expresen en un proceso creativo y productivo de imágenes en movimiento sobre cualquier soporte y de cualquier duración, destinadas a ser difundidas y comunicadas por cualquier medio conocido o que pueda ser creado en el futuro."

Artículo 430.- Derógase el artículo 11 de la Ley Nº 18.284, de 16 de mayo de 2008.

Artículo 431.- La Agencia contará con un Consejo Directivo integrado por:

A) Un presidente designado por el Poder Ejecutivo, seleccionado entre personas con notoria idoneidad y trayectoria en temas del ámbito de competencia de la Agencia.

B) Un delegado del Ministerio de Educación y Cultura.

C) Un delegado del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

D) Un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas.

E) Un delegado de las organizaciones representativas del sector del cine y el audiovisual, que será propuesto de común acuerdo por las referidas organizaciones.

Artículo 432.- Los integrantes del Consejo Directivo que representan al Poder Ejecutivo serán designados por un período de cinco años. Quienes asuman sus cargos

inmediatamente después de la entrada en vigencia de esta ley serán designados hasta el final del período del gobierno en curso. El representante de las organizaciones durará en su cargo un período de dos años.

Los miembros del Consejo Directivo podrán ser designados para sucesivos mandatos y se mantendrán en el ejercicio de sus cargos hasta tanto sean nombrados quienes deban sustituirlos.

Los integrantes del Consejo Directivo serán honorarios, a excepción del Presidente que podrá ser rentado. La retribución del Presidente no podrá ser superior al total de la retribución prevista para el Presidente de los Directorios de los Organismos comprendidos en el artículo 221 de la Constitución de la República.

El Presidente no podrá integrar, trabajar o asesorar a ninguna empresa o proyecto relacionado al sector audiovisual, que reciba apoyo económico de los recursos que gestiona la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay.

En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. La representación de la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay será ejercida por el Presidente del Consejo Directivo o por quien éste determine.

Artículo 433.- El Secretario Ejecutivo será designado por el Consejo Directivo por mayoría absoluta de votos y su cese será dispuesto por idéntica mayoría. La designación del Secretario Ejecutivo se hará previa convocatoria pública. La definición de los criterios de elegibilidad y la selección final estarán a cargo del Consejo Directivo. El cargo será remunerado, de dedicación exclusiva, siendo incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo, excepto la docencia.

Artículo 434.- La Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ACAU) contará con una Mesa Consultiva integrada por actores públicos y privados vinculados a las industrias creativas y culturales, que será convocada por el Consejo Directivo a través de su Presidente.

La Mesa Consultiva estará integrada por:

- Los integrantes del Consejo Directivo de la ACAU, que serán miembros natos.

- Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- Un representante del Ministerio de Turismo.

- Un representante de Uruguay XXI.

- Un representante de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación.

- Un representante de los departamentos de cultura de las Intendencias, designado a propuesta del Congreso de Intendentes.

- Un representante de Canal 5.

- Un representante de TV Ciudad.

- Un representante por los canales de televisión abierta y televisión de abonados.

- Un representante por las instituciones de formación profesional en la materia objeto de la presente ley.

- Un representante de Cinemateca Uruguaya.

- Dos representantes propuestos de común acuerdo por el conjunto de organizaciones que representan a los productores, directores, guionistas, técnicos, actores, exhibidores, distribuidores cinematográficos y desarrolladores de videojuegos del Uruguay.

Artículo 435.- Los integrantes de la Mesa Consultiva, excepto sus miembros natos, serán designados por el Ministro de Educación y Cultura, a propuesta de las instituciones u organizaciones a quienes representen.

La Mesa Consultiva será presidida por el Presidente del Consejo Directivo. Todos los integrantes de la Mesa Consultiva serán designados por un periodo de dos años, podrán ser reelectos y se mantendrán en el ejercicio de sus cargos hasta tanto sean nombrados quienes deban sustituirlos.

La Mesa Consultiva, por mayoría de dos tercios de sus miembros, podrá decidir la incorporación de nuevos integrantes.

Artículo 436.- Sustitúyese el artículo 2° de la Ley N° 18.284, de 16 de mayo de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2°.- Son cometidos y atribuciones de la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay:

A) Promover, coordinar y desarrollar planes y programas de apoyo a las políticas de desarrollo de la industria cinematográfica audiovisual nacional, en el marco de las industrias creativas y culturales.

B) Fomentar e incentivar la producción nacional, coproducción, distribución y exhibición de obras y proyectos audiovisuales nacionales e internacionales. Se entiende por contenido audiovisual el resultado de un proceso creativo y productivo de imágenes en movimiento que, resultante de actividades cinematográficas y audiovisuales, pueda ser exhibido en una pantalla, sea a través de salas de cines, tecnología móvil, plataformas, televisión abierta, VOD, gaming o cualquier otra creada o por crearse.

C) Fomentar la distribución y exhibición, en forma recíproca y equilibrada, del cine y del audiovisual de aquellos países o bloques regionales con los que se mantengan acuerdos de coproducción y cooperación.

D) Promover la aprobación de las normas que se entiendan necesarias para el mejor desenvolvimiento del cine y el audiovisual nacional en sus diferentes dimensiones: cultural, artística, económica, comercial e industrial.

E) Otorgar, de acuerdo a sus posibilidades financieras, incentivos para acrecentar la actividad cinematográfica y audiovisual nacional, en las fases de concepción, elaboración de guiones, producción, distribución y comercialización.

F) Instrumentar convenios de reciprocidad con otros institutos para conceder y obtener acceso preferencial a los respectivos mercados nacionales.

G) Celebrar con organismos estatales, personas públicas no estatales y organizaciones privadas convenios tendientes a la instrumentación de los mecanismos de fomento previstos en la presente ley.

H) Preservar y contribuir a la conservación, mantenimiento y difusión del patrimonio fílmico y audiovisual nacional.

I) Fomentar acciones e iniciativas para el desarrollo de la cultura cinematográfica, tales como la formación de espectadores y el perfeccionamiento de técnicos, profesionales, docentes y gestores culturales, cinematográficos y audiovisuales.

J) Coordinar con los organismos del Estado competentes todo tipo de procedimiento, gestión o exoneración que facilite la circulación de insumos y de obras audiovisuales.

K) Implementar el Programa Uruguay Audiovisual.

L) Desarrollar por sí, o junto con las entidades públicas y privadas vinculadas al sector, los planes de investigación que se entiendan necesarios para el mejoramiento del sector audiovisual.

M) Promover la incorporación del cine y el audiovisual a la educación formal.

N) Promover y defender la propiedad intelectual, así como la estrategia de posicionamiento global del país en el marco de las industrias creativas.

O) Contribuir al fortalecimiento de las capacidades locales en las dimensiones cultural, artística, económica, comercial e industrial.

P) Promover la profesionalización de los distintos eslabones de la cadena de valor del sector.

Q) Promover la incorporación competitiva del país en el mercado de producciones internacionales.

R) Gestionar y administrar el Fondo de Fomento Cinematográfico y Audiovisual creado por el artículo 7º de la presente ley, así como los recursos financieros que se obtengan mediante donaciones, legados, patrocinios, inversiones y acciones de cooperación internacional.

S) Extender las certificaciones de nacionalidad, origen o de sello cultural a las obras audiovisuales".

Artículo 437.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley N° 18.284, de 16 de mayo de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4º.- El Consejo Directivo de la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay, tendrá los siguientes cometidos:

A) Definir los objetivos estratégicos, metas y planes de acción que serán desarrollados por la Agencia.

B) Aprobar el presupuesto, la memoria y el balance anual.

C) Designar, evaluar, promover y remover al personal de la Agencia, incluido el Secretario Ejecutivo.

D) Dirigir, orientar, monitorear y evaluar la ejecución de los planes y programas ejecutados por la Agencia.

E) Elaborar las reglamentaciones necesarias para el funcionamiento general de la Agencia.

F) Promover nuevos servicios o programas en las áreas de competencia de la Agencia.

G) Delegar las atribuciones que estime conveniente.

H) Requerir informes a la Mesa Consultiva cuando lo estime pertinente.

I) Aprobar el reglamento interno, los manuales de procedimientos, el procedimiento administrativo y el procedimiento de gestión económico financiera.

J) Generar observatorios de comportamientos de audiencias y plataformas para la creación de materiales de alcance regional y global".

Artículo 438.- Sustitúyese el artículo 5º de la Ley N° 18.284, de 16 de mayo de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 5º.- El Secretario Ejecutivo de la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay, tendrá los siguientes cometidos:

A) Elaborar, someter a consideración del Consejo Directivo y ejecutar los planes y programas, el presupuesto, la memoria y el balance anual.

B) Cumplir todas las tareas inherentes a la administración de la Agencia, realizando los actos y operaciones necesarias para el desarrollo eficaz de sus cometidos".

Artículo 439.- Sustitúyese el artículo 6º de la Ley N° 18.284, de 16 de mayo de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 6º.- Constituyen fuentes de financiamiento de la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay:

A) Asignaciones presupuestales fijadas por ley.

B) Las contribuciones dispuestas por el Poder Ejecutivo en virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Nº 18.716, de 24 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 213 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020.

C) Donaciones y legados, patrocinios y recursos obtenidos mediante acciones de cooperación internacional.

D) Contraprestaciones por servicios.

E) Bienes que se le asignen por ley.

F) Todo otro ingreso que reciba, a cualquier título, con destino al cumplimiento de sus cometidos".

Artículo 440.- Derógase el artículo 186 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018.

Artículo 441.- Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", unidad ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 555.038 "Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ACAU)", un importe de $ 54.000.000. (cincuenta y cuatro millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023.

A efectos de financiar la asignación prevista, disminúyense por igual importe los créditos presupuestales destinados al Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay, del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y Servicios Culturales", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", del objeto del gasto 559.000 "Transferencias corrientes a otras instituciones sin fines de lucro".

La asignación prevista se ajustará anualmente en la forma dispuesta por el artículo 27 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, en la redacción dada por el artículo 6° de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Artículo 442.- Sustitúyese el artículo 7º de la Ley Nº 18.284, de 16 de mayo de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 7º.- El Fondo de Fomento Cinematográfico y Audiovisual priorizará el apoyo al desarrollo y la producción de proyectos cinematográficos y audiovisuales, y se nutrirá de los siguientes recursos:

A) Asignaciones presupuestales fijadas por ley.

B) Las donaciones y legados que lo tengan por destinatario.

C) Otros fondos que le sean asignados.

D) Los recursos derivados de la aplicación de los artículos 235 y siguientes de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en lo que refiere a los proyectos de fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual".

Artículo 443.- El Programa Uruguay Audiovisual pasará a ser administrado y gestionado por la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 444.- La Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ACAU), estará exonerada de todo tipo de tributo nacional, con excepción de las contribuciones especiales a la seguridad social.

Los bienes de la ACAU son inembargables y sus créditos, cualquiera fuera su origen, gozan del privilegio establecido en el numeral 2) del artículo 110 de la Ley Nº 18.387, de 23 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 729 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Artículo 445.- Sustitúyese el artículo 9º de la Ley Nº 18.284, de 16 de mayo de 2008, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 9º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar de gravámenes aduaneros y de impuestos que gravan las operaciones de importación o se aplican en ocasión de la misma, así como de aquellos que graven el tránsito, exportación, salida o admisión temporaria de películas y demás audiovisuales de producción nacional o coproducidos con otros países a condición de reciprocidad. La Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay efectuará las certificaciones pertinentes a los efectos de acceder a la referida exoneración".

Artículo 446.- El Ministerio de Educación y Cultura asegurará el pleno funcionamiento de los proyectos y programas desarrollados en el marco de los cometidos del Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay, así como la efectiva ejecución de los fondos aprobados por el Poder Ejecutivo durante el ejercicio 2022, con destino al "Programa Uruguay Audiovisual".

La Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay deberá estar conformada en el plazo máximo de seis meses a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 447.- Increméntase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", unidad ejecutora 007 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Proyecto 000 "Funcionamiento", en el objeto del gasto 551.010 "Movimiento Juventud Agraria", la suma de $ 800.000 (ochocientos mil pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2023, con cargo a la Fuente de Financiamiento 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 448.- Increméntase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", unidad ejecutora 008 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", objeto del gasto 559.010 "Organismo Uruguayo de Acreditación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 240.000 (doscientos cuarenta mil pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023.

Artículo 449.- Increméntase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", unidad ejecutora 14 "Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial", programa 524 "Vivienda rural y pequeñas localidades", objeto del gasto 554.004 "Comisión Honoraria Pro Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural", Financiación 1.1 "Rentas Generales", para el ejercicio 2022 en la suma de $ 126.000.000 (ciento veintiséis millones de pesos uruguayos) y para el ejercicio 2024 en la suma de $ 84.000.000 (ochenta y cuatro millones de pesos uruguayos).

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 450.- Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", unidad ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 559.001 "Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE)", un importe de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023.

Artículo 451.- Asígnanse en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" los créditos presupuestales que se enumeran, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los importes en moneda nacional, programas y unidades ejecutoras que se detallan, para el ejercicio 2023 y siguientes:

Prog.	UE	Institución	$
283	2	Panathlon Club Montevideo	300.000
280	11	Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay	300.000
280	11	Organización de Aparcerías y Sociedades Tradicionalistas del Uruguay	300.000
400	15	Asociación de Autismo Mi Mundo Azul de Flores	300.000
400	15	Hogar de Ancianos de Cerro Chato	300.000
400	15	Coordinadora de Entidades Pro Bienestar del Anciano de Colonia	300.000
400	15	Fundación Los Rosales	300.000
400	15	ONG La India - Bioparque de Florida	300.000
400	15	Redex Uruguay	300.000
400	15	ONG Vía de Escape	300.000
400	15	Asociación Civil Mujeres Unidas de Vichadero	300.000
400	15	Padres de Niños con Discapacidad de Villa Constitución	300.000
400	15	SOMO Deportes	300.000
400	15	SOMOS - Grupo de Apoyo a Mujeres con cáncer de mama de Paysandú	300.000
400	15	CEAUTISMO - Padres Maldonado	300.000
400	15	Cooperativa de Trabajo Amparo de San José	300.000
400	15	Federación Autismo del Uruguay	300.000

400	15	Asociación de Pasivos de Cerro Colorado	300.000
400	15	Grupo Deportivo Boca del Sacra	200.000
282	2	Club Social y Deportivo de Minas de Corrales	300.000
282	2	Agrupación Atlética de Minas de Corrales	300.000
442	12	Instituto Uruguayo de Lactancia Materna	300.000
400	15	Círculo Policial de Rivera	300.000
400	15	Asociación Down de Durazno	300.000
400	15	Amigos y Familiares de Personas con Autismo de la Costa	300.000
400	15	Comisión Pro Bienestar Social del Anciano de Guichón	300.000
400	15	Comisión Pro Acción Social y Solidaria en la Comunidad - Hogar de Ancianos de Solís de Mataojo	300.000
400	15	Latinoamericanos Motociclistas Asociados	300.000
400	15	Centro Democrático de Florida	300.000
400	15	Protectora de Animales Los Callejeros - Melo	300.000
400	15	Centro Integral Bakú	300.000
400	15	Asociación Tacuaremboense del Trastorno del Espectro Autista	300.000
		TOTAL	9.500.000

Increméntanse a partir del ejercicio 2023 en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" los créditos presupuestales que se enumeran, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los importes en moneda nacional, programas y unidades ejecutoras que se detallan:

Prog.	UE	Institución	$
400	15	Asociación Uruguaya de Atención a la Infancia en Riesgo	100.000
400	15	Asociación Civil "Maestra Juana Guerra"	120.000
400	15	Asociación Uruguaya de Perros Lazarillos de Asistencia para Ciegos	130.000
400	15	Asociación Autismo en Uruguay	138.000
400	15	Centro de Rehabilitación Ecuestre El Tornado - Juan Lacaze	90.000
400	15	Unión Nacional de Ciegos del Uruguay	120.000
400	15	Asociación Down de Salto	120.000
400	15	Asociación de Padres y Amigos Discapacitados de Rivera	130.000
400	15	Hogar Ginés Cairo Medina	192.000
400	15	Amigos de los Animales de Paysandú	60.000
400	15	Trastornos del Espectro Autista	180.000
400	15	Aparecida Pro Amigos	160.000
442	12	Asociación de Diabéticos de Durazno	160.000
400	15	Asociación de Padres y Amigos del Discapacitado de Tacuarembó	110.000
400	15	Asociación Martín Etchegoyen del Pino - Fray Bentos	90.000
400	15	Centro Educativo para Niños Autistas de Young	200.000
400	15	Centro Educativo Atención Psicosis Infantil y Autismo - Salto	200.000

440	12	Patronato del Sicópata	300.000
400	15	Huerta Taller "Buscando Espacio" Colonia del Sacramento	200.000
		TOTAL	2.800.000

A efectos de financiar las asignaciones previstas, reasígnase del Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 009 "Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC)", grupo 0 "Servicios Personales", un importe de $ 5.500.000 (cinco millones quinientos mil pesos uruguayos), de la partida dispuesta por el artículo 233 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, y por el artículo 317 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018, un monto de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos), y del crédito presupuestal aprobado por el artículo 645 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, un importe de $ 4.800.000 (cuatro millones ochocientos mil pesos uruguayos).

Artículo 452.- Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 241 "Fomento a la Investigación Académica", unidad ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", con cargo a Rentas Generales, para la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, Proyecto 906 "Fortalecimiento Sistema Nacional de Investigación e Innovación", $ 160.000.000 (ciento sesenta millones de pesos uruguayos). De esta asignación: $ 15.000.000 (quince millones de pesos uruguayos) deberán ser destinados al Fondo María Viñas, $ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos uruguayos) al Fondo Clemente Estable y el remanente, será destinado exclusivamente en Ciencias Agrícolas y Biológicas, Ciencias Médicas y de Salud, Ingeniería y Tecnología, y no podrán ser otorgados a empresas.

Para contribuir al financiamiento de la asignación prevista, el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU) en los ejercicios 2023, 2024 y 2025 transferirá a Rentas Generales un importe de $ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos) anuales de los recursos previstos en el artículo 458 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 417 de la Ley N°19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Artículo 453.- Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 011 "Ministerio de Educación y Cultura",

con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 552.015 "Academia Nacional de Medicina", un importe de $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023.

A efectos de financiar la asignación prevista, reasígnase el crédito presupuestal aprobado por el artículo 645 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Artículo 454.- Increméntase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 369 "Comunicaciones", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", objeto del gasto 511.007 "Administración Nacional de Correos", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", por la suma de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023, para financiar la distribución de medicamentos a los usuarios de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

A efectos de financiar la asignación prevista, reasígnase el crédito presupuestal aprobado por el artículo 645 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Artículo 455.- Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", unidad ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 555.038 "Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ACAU)", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", un importe de $ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023.

A efectos de financiar la asignación prevista, reasígnase el crédito presupuestal aprobado por el artículo 645 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Artículo 456.- Increméntase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", unidad ejecutora 007 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", objeto del gasto 551.007 "Instituto Plan Agropecuario – Gastos de Funcionamiento", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", por un importe de $ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023.

Artículo 457.- Increméntase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 280 "Bienes y Servicios Culturales", unidad ejecutora 011 "Ministerio de Educación y

Cultura", objeto del gasto 555.029 "Movimiento Cultural Jazz a la Calle" con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", por un importe de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2023.

INCISO 23

PARTIDAS A REAPLICAR

Artículo 458.- Asígnase en el Inciso 23 "Partidas a reaplicar", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 650.000.000 (seiscientos cincuenta millones de pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, a partir del ejercicio 2023.

Facúltase al Poder Ejecutivo a reasignar los créditos autorizados precedentemente con destino a incrementar las asignaciones salariales, entre los Incisos de la Administración Central, excluidos el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional y el Inciso 04 "Ministerio del Interior", y los organismos incluidos en el artículo 220 de la Constitución de la República, excluidos los Incisos 25 "Administración Nacional de Educación Pública", 26 "Universidad de la República" y 31 "Universidad Tecnológica - UTEC".

La reasignación de créditos antes referida se podrá hacer efectiva a partir de la formalización del acuerdo que se alcance entre la Administración y la Confederación de Organizaciones de Funcionarios del Estado y, por su parte, el Poder Judicial y las respectivas asociaciones gremiales, en el marco de la negociación colectiva prevista en la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009.

El Poder Ejecutivo reglamentará la distribución de las partidas correspondientes, de conformidad con lo que surja del acuerdo citado en el inciso anterior.

Artículo 459.- Asígnase en el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 286.000.000 (doscientos ochenta y seis millones de pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, a partir del ejercicio 2023.

Facúltase al Poder Ejecutivo a reasignar los créditos autorizados precedentemente con destino a incrementar las asignaciones presupuestales del Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", a efectos de minimizar inequidades salariales. Los incrementos salariales que se generen por la aplicación de la referida partida son sin

perjuicio de lo establecido en el artículo 4° de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre del 2020.

La reasignación de asignaciones presupuestales antes referida, se podrá hacer efectiva a partir de la formalización del acuerdo que se alcance entre la Administración Nacional de Educación Pública y las asociaciones gremiales correspondientes, en el marco de la negociación colectiva prevista en la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009.

Artículo 460.- Asígnase en el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", programa 240 "Innovación, Investigación y Desarrollo Experimental", una partida anual de $ 400.000.000 (cuatrocientos millones de pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con el objetivo de promover proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación, que sean aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a propuesta de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación.

Autorízase a la Contaduría General de la Nación a reasignar los créditos presupuestales desde el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar" al Inciso 24 "Diversos Créditos", objeto del gasto 551.015 "Agencia Nacional de Investigación e Innovación", para la ejecución financiera de los proyectos, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso anterior.

Artículo 461.- Asígnase en el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", programa 440 "Atención Integral de la Salud", una partida de $ 125.000.000 (ciento veinticinco millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", a partir del ejercicio 2023.

Facúltase al Poder Ejecutivo a reasignar los créditos autorizados precedentemente con destino a incrementar las asignaciones presupuestales del Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", Grupo 0 "Servicios Personales", a efectos de mejorar la partida de presentismo para el personal no médico.

A efectos de financiar la asignación prevista, reasígnase $ 60.000.000 (sesenta millones de pesos uruguayos) del crédito presupuestal aprobado por el artículo 645 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

INCISO 24

DIVERSOS CRÉDITOS

Artículo 462.- Increméntase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría (MEF)", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 298.000 "Asignación Contrataciones PPP", con destino a atender las obligaciones emergentes de los proyectos ejecutados bajo la modalidad de Participación Público Privada en UI 1.791.101.493 (mil setecientos noventa y un millones ciento un mil cuatrocientas noventa y tres unidades indexadas) para el ejercicio 2023 y en UI 254.156.000 (doscientos cincuenta y cuatro millones ciento cincuenta y seis mil unidades indexadas) adicionales a partir del ejercicio 2024, partidas que deberán ser ejecutadas por los correspondientes Incisos, de acuerdo al grado de avance de los proyectos.

Artículo 463.- Sustitúyese el artículo 320 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018, por el siguiente:

"ARTÍCULO 320.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer las trasposiciones necesarias para atender las obligaciones correspondientes a los pagos por disponibilidad de los contratos de proyectos de Participación Público Privada dentro del Inciso 24 "Diversos Créditos", hacia las unidades ejecutoras, programas, proyectos de funcionamiento o inversión, objetos del gasto y monedas que correspondan.

Las unidades ejecutoras del Inciso 24 "Diversos Créditos" podrán disponer las trasposiciones entre proyectos de funcionamiento o de inversión de sus créditos presupuestales destinados al pago de las obligaciones previstas en el inciso anterior.

Lo dispuesto en los incisos precedentes, deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Contaduría General de la Nación".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 464.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a abonar al Gobierno Departamental de Montevideo el monto correspondiente a la Tarifa de Saneamiento

generada por el uso de la red de saneamiento del departamento de Montevideo, por los inmuebles que ocupen o administren los Incisos 02 al 15 y 36 del Presupuesto Nacional, exclusivamente en los casos en que los inmuebles se encuentren declarados en el Registro Único de Inmuebles del Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 37 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

Los Incisos que no se encuentren registrados en el citado Registro y no hubieren justificado estar exceptuados del mismo ante el Ministerio de Economía y Finanzas, deberán atender los gastos correspondientes a la Tarifa de Saneamiento con cargo a sus propios créditos.

El Registro Único de Inmuebles del Estado deberá informar, previo al pago, la situación de los inmuebles.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 465.- Increméntase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 481 "Política de Gobierno", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 553.018 "Instituciones en Convenio - Junta Nacional de Drogas", la partida asignada por el artículo 648 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) anuales, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", y en $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) anuales, con cargo a la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", con destino al fortalecimiento de la Red Nacional de Drogas.

Artículo 466.- Increméntase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 481 "Política de Gobierno", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 553.018 "Instituciones en Convenio – Junta Nacional de Drogas", la partida asignada en el artículo 648 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) anuales.

A los efectos de financiar la partida precedente, reasígnanse por igual monto los créditos asignados en el Inciso 02 "Presidencia de la República" o en el Inciso 24 "Diversos Créditos" unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores".

El Inciso deberá comunicar a la Contaduría General de la Nación en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el programa, el proyecto y la financiación cuyos créditos corresponde disminuir para cumplir con lo previsto.

Artículo 467.- Increméntase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", unidad ejecutora 007 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal del objeto del gasto 749.006 "Partida a Reaplicar - Fondo de Fomento Granja", a partir del ejercicio 2023, en $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos).

Artículo 468.- Sustitúyese el artículo 662 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 316 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 662.- Transferencias.-

662.1) Créase un "Fondo de Asimetrías" con el objetivo de atender el principio de equidad territorial, asignándose a tales efectos en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 24 "Dirección General de Secretaría (MEF)", programa 492 "Apoyo a Gobiernos Departamentales y Locales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 250.000.000 (doscientos cincuenta millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2022 y hasta la vigencia del próximo Presupuesto Nacional.

La distribución de los recursos económicos del "Fondo de Asimetrías" y del artículo 662.2 se realizará de la siguiente manera: en un 20% del total de la masa con los porcentajes establecidos en el artículo 480 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y el remanente de la siguiente manera:

Departamento	%
Artigas	9,52
Canelones	0,00

Departamento	%
Cerro Largo	16,68
Colonia	0,00
Durazno	2,36
Flores	4,58
Florida	3,42
Lavalleja	7,48
Maldonado	0,00
Montevideo	0,00
Paysandú	3,72
Río Negro	4,04
Rivera	11,98
Rocha	4,32
Salto	8,44
San José	2,08
Soriano	0,00
Tacuarembó	7,28
Treinta y Tres	14,10

662.2) Autorízase la constitución de un Fideicomiso, facultándose al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir al mismo, total o parcialmente, las partidas referidas en el artículo 662.1.

El Fideicomiso antes referido podrá contraer empréstitos bancarios, emitir valores y/o estructurar y viabilizar cualquier otro tipo de financiamiento con la finalidad de atender los fines para los que fue creado.

Incorpórese al patrimonio del Fideicomiso, en forma adicional a las partidas establecidas en el artículo 662.1, los siguientes recursos:

A) Los fondos remanentes que se encuentren disponibles en el Fondo de Inversión Departamental creado por la Ley Nº 18.565, de 11 de setiembre de 2009.

B) Los fondos remanentes que se encuentren disponibles en el Fideicomiso de Administración del Fondo de Comisión Sectorial, creado al amparo del artículo 3º de la Ley Nº 19.093, de 17 de junio de 2013.

Una vez transferidos estos recursos procédase a la liquidación del Fondo de Inversión Departamental y del Fideicomiso Fondo de Comisión Sectorial, por haberse dado cumplimiento a los fines para los que fueron creados.

El Fideicomiso estará exonerado de toda obligación tributaria de carácter nacional, creada o a crearse.

662.3) Créase un Comité Interinstitucional integrado por cinco representantes del Congreso de Intendentes, dos representantes de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dos representantes del Ministerio de Economía y Finanzas y un representante de Presidencia de la República, con las siguientes atribuciones:

A) El seguimiento de la ejecución del Fondo de Asimetrías.

B) Formular antes de la finalización del presente período de gobierno nacional un informe que incluya una propuesta referente al sistema de transferencias intergubernamentales y los coeficientes de distribución de la partida establecida en el artículo 214 de la Constitución de la República, con la información resultante del Censo Nacional 2023 y toda otra estadística oficial disponible.

662.4) El Poder Ejecutivo, previo asesoramiento de la Comisión Sectorial de Descentralización, reglamentará la presente disposición".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 469.- Increméntase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 492 "Apoyo a los Gobiernos Departamentales y Locales", unidad ejecutora 024 "Dir. Gral. de Secretaría (MEF)", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 514.031 "A Gobiernos Departamentales Paysandú", en la suma de $ 294.000.000 (doscientos noventa y cuatro millones de pesos uruguayos), para el ejercicio 2022, con destino a la construcción de un centro educativo universitario.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 470.- Sustitúyese el artículo 18 del Decreto-Ley Nº 15.605, de 27 de julio de 1984, por el siguiente:

"ARTÍCULO 18.- Créase el Fondo de Investigación de la Cadena Cárnica (FICA) con el destino de financiar proyectos de investigación relativos a la producción, industrialización y comercialización de carnes y derivados, con énfasis en la sostenibilidad ambiental y los indicadores que afectan el acceso a mercados y la valoración de los consumidores.

Dicho fondo se integrará con los siguientes recursos:

A) La afectación preceptiva de un sexto del recurso establecido en el numeral 1), literal A), del artículo 17 del presente Decreto-Ley.

B) Los aportes voluntarios que efectúen los productores, industriales, comerciantes y otras instituciones.

C) Los fondos provenientes de financiamiento externo con tal fin."

Artículo 471.- Agrégase al artículo 12 del Decreto-Ley Nº 15.605, de 27 de julio de 1984, el siguiente literal:

"K) Administrar el Fondo de Investigación de la Cadena Cárnica (FICA) a que refiere el artículo 18."

Artículo 472.- Asígnase para proyectos de ciencia, tecnología e innovación, con cargo a Rentas Generales, las partidas presupuestales que se detallan:

A) Para el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 240 "Innovación, Investigación y Desarrollo Experimental", unidad ejecutora 011 "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable", a partir del ejercicio 2023, un monto de $ 21.000.000 (veintiún millones de pesos uruguayos) incluidos aguinaldo y cargas legales, en el proyecto 000 "Funcionamiento", Grupo 0 "Servicios Personales", para financiar horas docentes de actividades de investigación, un monto de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) para el proyecto 765 "Mantenimiento y reparaciones mayores en laboratorios", y un monto de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) para el proyecto 971 "Equipamiento y mobiliario de oficina".

B) Para el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", unidad ejecutora 011 "Ministerio de Educación y Cultura", con destino al Programa de Desarrollo de las Ciencias Básicas (PEDECIBA), a partir del ejercicio 2023, $ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos uruguayos).

C) Para el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 241 "Fomento a la Investigación Académica", unidad ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", Proyecto 906 "Fortalecimiento Sistema Nacional de Investigación e Innovación", con destino a la Agencia Nacional de Investigación e Innovación para el Portal Timbó, a partir del ejercicio 2023, $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos).

D) Para el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", unidad ejecutora 008 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", con destino al Instituto Nacional de Calidad (INACAL), únicamente para el ejercicio 2023, $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos).

Artículo 473.- Reasígnase de los créditos presupuestales aprobados para el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 006 "Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA)", en el grupo 0 "Servicios Personales", la suma de

$ 800.000 (ochocientos mil pesos uruguayos) anuales, al Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", unidad ejecutora 007 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 551.010 "Movimiento Juventud Agraria".

Artículo 474.- Reasígnase de la partida dispuesta por el artículo 233 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, y por el artículo 317 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018, la suma de $ 22.000.000 (veintidós millones de pesos uruguayos) anuales, al Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión Ambiental y Ordenación del Territorio", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental", proyectos de inversión 748, 742, 747, objeto del gasto 799.000 "Otros gastos", de acuerdo con el siguiente detalle:

Programa	Objeto del Gasto	Proyecto de Inversión	Importe
380 Gestión Ambiental y Ordenación del Territorio	799	748	16.934.000
		742	4.050.800
		747	1.015.200
Total			22.000.000

Artículo 475.- Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores a transferir al Parlamento del Mercosur – Parlasur, con cargo a los créditos presupuestales del Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 480 "Ejecución de la política exterior", unidad ejecutora 006 "Ministerio de Relaciones Exteriores", objeto del gasto 581.001 "Cuota anual afiliac. a Organismos Internacionales", hasta la suma de U$S 1.600.000 (un millón seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América) con destino al mejoramiento, remodelación y reparación de la infraestructura edilicia de sus sedes en el territorio de la República.

Este artículo entrará en vigencia a la fecha de promulgación de la presente ley.

SECCIÓN VII

RECURSOS

Artículo 476.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 448 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 681 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"Los propietarios de padrones rurales que exploten padrones que en su conjunto no excedan las doscientas hectáreas índice CONEAT 100 estarán exonerados, en su caso, del pago del Impuesto de la Contribución Inmobiliaria Rural por hasta las primeras cincuenta hectáreas equivalentes a índice CONEAT 100. A partir del 1º de enero de 2023, para acceder a la referida exoneración, la superficie ocupada por bosques naturales declarados "Protectores" de acuerdo a lo establecido por el artículo 8° de la Ley Nº 15.939, de 28 de diciembre de 1987, no será computada como superficie explotada".

Artículo 477.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 3º de la Ley Nº 19.333, de 31 de julio de 2015, por el siguiente:

"Los propietarios de padrones rurales que exploten a cualquier título padrones que en su conjunto no excedan de trescientas hectáreas índice CONEAT 100 estarán exonerados del pago del Impuesto Anual de Enseñanza Primaria. A partir del 1º de enero de 2023, para acceder a la referida exoneración, la superficie ocupada por bosques naturales declarados protectores de acuerdo a lo establecido por el artículo 8º de la Ley Nº 15.939, de 28 de diciembre de 1987, no será computada como superficie explotada".

Artículo 478.- Sustitúyese el artículo 20-BIS de la Ley Nº 19.484, de 5 de enero de 2017, en la redacción dada por el artículo 319 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 20-BIS.- Cuando una entidad financiera obligada a informar, o cualquier persona, entidad o tercero, celebren actos o realicen acuerdos cuyos efectos redunden en evitar cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Capítulo y sus disposiciones reglamentarias, dichos acuerdos no serán tenidos en cuenta a los efectos de la aplicación de la citada normativa".

Artículo 479.- Sustitúyese el último inciso del artículo 1º de la Ley Nº 19.602, de 21 de marzo de 2018, por el siguiente:

"El límite máximo del beneficio no podrá superar el 0,70% (cero con setenta por ciento) de los ingresos originados en la venta de ganado bovino y ovino, correspondientes al último ejercicio fiscal cerrado, facultándose al Poder Ejecutivo a establecer montos fictos de ingresos para aquellos contribuyentes de los que no se disponga de información".

Artículo 480.- Sustitúyese el literal Q) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 19 de la Ley Nº 18.874, de 23 de diciembre de 2011, por el siguiente:

"Q) Las incluidas en el régimen del Monotributo, Monotributo Social MIDES y en el Aporte Social Único de PPL".

Artículo 481.- Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 78 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"El Poder Ejecutivo podrá establecer topes a los montos totales destinados a la ejecución de proyectos por este régimen, que no podrán exceder de un monto máximo anual al 31 de diciembre de cada año, de $ 550.000.000 (quinientos cincuenta millones de pesos uruguayos) a valores de 2020, que podrá ser ajustado anualmente por hasta la variación de la unidad indexada del ejercicio anterior".

Artículo 482.- Sustitúyese el artículo 79 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 79. (Donaciones especiales. Entidades).- Se encuentran comprendidas en el beneficio establecido por el artículo precedente, las donaciones destinadas a:

1) Educación primaria, secundaria y técnico-profesional:

A) Los establecimientos públicos de educación primaria, de educación secundaria, de educación técnico-profesional y de formación docente, las Direcciones Generales de Educación Secundaria y Técnico Profesional y el Consejo de Formación en Educación, los servicios que integren la Dirección General de Educación Inicial y Primaria, equipos técnicos universitarios interdisciplinarios, que funcionen en el marco de proyectos dirigidos a mejorar la calidad educativa, previamente estudiados y aprobados por las autoridades pertinentes. La Administración Nacional de Educación Pública informará respecto de la conveniencia y distribución de los proyectos que se financien con las donaciones incluidas en el presente literal.

B) Las instituciones privadas cuyo objeto sea la educación primaria, secundaria, técnico-profesional, debidamente habilitadas, y que atiendan efectivamente a las poblaciones más carenciadas, así como para financiar infraestructura educativa de las instituciones que con el mismo objeto, previo a solicitar su habilitación, presenten su proyecto educativo a consideración del Ministerio de Educación y Cultura.

2) Educación terciaria e investigación:

A) Universidad de la República y fundaciones instituidas por la misma.

B) Universidad Católica del Uruguay.

C) Universidad de Montevideo.

D) Universidad ORT Uruguay.

E) Universidad de la Empresa.

F) Instituto Universitario CLAEH.

G) Instituto Universitario ACJ.

H) Instituto Universitario Francisco de Asís.

I) Instituto Universitario Centro de Docencia, Investigación e Información en Aprendizaje (CEDIIAP).

J) Instituto Universitario de Postgrado AUDEPP (IUPA).

K) Instituto Politécnico de Punta del Este.

L) Instituto Uruguayo Gastronómico.

M) Sociedad de Amigos de la Educación Popular.

N) Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable y Fundación de Apoyo al Instituto Clemente Estable.

Ñ) Fundación Uruguaya Para la Investigación de las Enfermedades Raras (FUPIER).

O) Universidad Tecnológica.

P) Fundación Instituto Pasteur.

Q) Instituto Antártico Uruguayo.

3) Salud:

A) Construcción de locales o adquisición de útiles, instrumentos y equipos que tiendan a mejorar los servicios de las entidades con personería

jurídica dedicadas a la atención de personas en el campo de la salud mental, que hayan tenido una actividad mínima de cinco años ininterrumpidos a la fecha de recibir la donación.

B) Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Obras de las Colonias de Asistencia Psiquiátrica "Doctor Bernardo Etchepare" y "Doctor Santín Carlos Rossi".

C) Fundación Teletón Uruguay para la rehabilitación pediátrica.

D) Fundación Peluffo Giguens y Fundación Dr. Pérez Scremini, en aquellos proyectos acordados con la Dirección del Hospital Pereira Rossell.

E) Fundación Álvarez - Caldeyro Barcia.

F) Fundación Porsaleu.

G) Cottolengo Don Orione.

H) Pequeñas Hermanas Misioneras de la Caridad (Cottolengo Femenino Don Orione).

I) Hogar Español.

J) Fundación Corazoncitos.

K) Fundación Alejandra Forlán.

L) Fundación Ronald Mc Donalds.

M) Asociación Pro Discapacitados Intelectuales (APRODI).

N) Hogar Amelia Ruano de Schiaffino.

Ñ) Fundación Oportunidad.

O) Fundación Clarita Berenbau.

P) Fundación Canguro.

Q) Asilo de Ancianos y Huérfanos Israelitas del Uruguay.

R) Asociación de Diabéticos del Uruguay.

S) Fundación Trompo Azul.

T) Fundación Hemovida.

U) Fundación Jazmín.

V) Asociación de Celíacos del Uruguay.

W) Fundación Enfermedades Reumáticas Prof. Herrera Ramos.

X) Fundación Honrar la Vida.

Y) Fundación San Pedro del Durazno.

Z) Asociación de Sordos del Uruguay.

Aa) Fundación ASTUR.

Bb) Fundación Tiempo es Cerebro.

Cc) Asociación Civil por la Reconstrucción de Dolores.

Dd) Fundación Douglas Piquinela.

Ee) Fundación de Anestesia Pediátrica del Pereira Rossell.

Ff) Asociación Apoyo al Campo Canario del Sur.

Gg) Asociación de Trasplante Hepático.

El Ministerio de Salud Pública informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones.

4) Apoyo a la niñez y a la adolescencia:

A) Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

B) Fundación Niños con Alas.

C) Aldeas Infantiles SOS.

D) Asociación Civil Gurises Unidos.

E) Centro Educativo Los Pinos.

F) Fundación Salir Adelante.

G) Fundación TZEDAKÁ.

H) Fundación Niños y Niñas del Uruguay.

I) Instituto de Promoción Económico Social del Uruguay (IPRU).

J) Asociación Civil Fe y Alegría del Uruguay.

K) Fundación Pablo de Tarso.

L) Asociación Civil América - Proyecto Cimientos.

M) Fundación Logros.

N) Fundación Celeste.

Ñ) Asociación Civil E-dúcate.

O) Enseña Uruguay.

P) Fundación Forge.

Q) Fundación Kolping.

R) Asociación Red de Alimentos Compartidos (REDALCO).

S) Fundación Banco de Alimentos del Uruguay.

T) Fundación Sophia.

U) Servicio de Ayuda Rural del Uruguay.

V) Fundación Salesianos Don Bosco.

W) Fundación MIR.

X) Ciclistas sin Fronteras.

Y) Club Internacional del Lawn Tenis del Uruguay.

Z) Fundación Uruguay por una Cultura Solidaria - América Solidaria.

Aa) Desem - Jóvenes Emprendedores.

Bb) Asociación Civil Centro Esperanza.

Cc) Asociación Civil Emocionarte.

Dd) Centro de Promoción por la Dignidad Humana.

Ee) Asociación Civil Jóvenes Fuertes.

Ff) Federación de Obreros y Empleados de la Bebida.

Gg) Fundación ReachingU.

Hh) Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús.

Ii) Asociación Civil El Palomar.

Jj) Asociación Civil Cireneos.

Kk) Asociación Civil Agencia Adventista de Desarrollo y Recursos Asistenciales.

Ll) Uruguay Adelante.

Mm) Fundación Nuestro Camino.

Nn) Fundación Humaniza Josefina.

Ññ) Fundación Centro de Educación Popular.

Oo) Asociación Civil Andares.

Pp) Fundación Impacto Las Higueras.

Qq) Fundación Piso Digno.

Rr) Asociación Civil Rotary – Distrito 4975.

Ss) Rotary Club de Montevideo.

Tt) Por los Niños Uruguayos.

Uu) Centro Esperanza de Ombúes de Lavalle

Vv) Huerta Taller Buscando Espacio – Colonia del Sacramento.

Ww) Centro Juvenil y Deportivo Quebracho.

El Ministerio de Desarrollo Social informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones.

5) Rehabilitación Social:

A) Asociación Civil de Apoyo a la Rehabilitación e Integración Social.

B) Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados.

C) Fundación Hogar Nuevos Caminos.

D) Fundación Ave Fénix.

El Ministerio del Interior o el Ministerio de Desarrollo Social, según corresponda, informarán respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones.

6) Otras instituciones no incluidas en los numerales anteriores:

A) Fundación Gonzalo Rodríguez. La Unidad Nacional de Seguridad Vial informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esa institución.

B) Asociación de Familiares de Víctimas de la Delincuencia. La Fiscalía General de la Nación informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.

C) Asociación Civil Un Techo para Uruguay. El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.

D) Red de Emprendedores Senior. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.

E) Fundación Cero Callejero. El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.

F) Organización de Mujeres Empresarias del Uruguay (OMEU). El Ministerio de Desarrollo Social informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.

G) Fundación Torres García.

H) Fundación Pablo Atchugarry.

I) Fundaciones instituidas por el Ministerio de Educación y Cultura.

El Ministerio de Educación y Cultura informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones.

J) Sistema B. El Ministerio de Ambiente informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.

K) Asociación Cristiana de Dirigentes de Empresas (ACDE). El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.

L) Instituciones sin fines de lucro, para costear la reparación o refacción de inmuebles de su propiedad declarados como patrimonio histórico, sobre proyectos previamente aprobados por la unidad ejecutora 008 "Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".

M) Fundación Bonet. El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.

Los proyectos declarados de fomento artístico cultural, de acuerdo con lo establecido por el artículo 239 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 190 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, se seguirán rigiendo por dicha ley y sus modificativas.

Todas las instituciones que no cuenten con proyectos aprobados y vigentes en un período de dos años consecutivos, así como aquellas que mantengan proyectos vigentes pero no reciban donaciones por el mismo período, dejarán de integrar la lista precedente. El Poder Ejecutivo dará cuenta de ello a la Asamblea General y se dispondrá el cese de las mismas en la próxima instancia presupuestal o de rendición de cuentas".

Artículo 483.- Sustitúyese el inciso sexto del artículo 6º del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"La opción a que refiere el inciso anterior sólo podrá ejercerse respecto a aquellas actividades que se presten exclusivamente en la zona franca o en el régimen de teletrabajo de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 TER de la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987. Los servicios antedichos no podrán formar parte directa o indirectamente de otras prestaciones de servicios realizadas a residentes del territorio nacional no franco, salvo que los ingresos generados por estos últimos representen menos del 5% (cinco por ciento) del monto total de ingresos del ejercicio, en las condiciones que establezca la reglamentación."

Artículo 484.- Sustitúyese el artículo 26 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, y sus modificativas, por el siguiente:

"ARTÍCULO 26. (Tasas).- Las alícuotas del impuesto de este capítulo se aplicarán de forma proporcional, de acuerdo al siguiente detalle:

A) Intereses correspondientes a depósitos en instituciones de intermediación financiera de plaza e intereses de obligaciones y otros títulos de deuda emitidos por entidades residentes y rentas de certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales:

		Tasa
En moneda nacional con tasa fija nominal	A un año o menos	5,5%
	Más de uno y hasta tres años	2,5%
	A más de tres años	0,5%
En moneda nacional con cláusula de reajuste	A un año o menos	10%
	Más de uno y hasta tres años	7%
	A más de tres años	5%
En moneda extranjera	A un año o menos	12%
	Más de uno y hasta tres años	
	A más de tres años	7%

B) Otras Rentas:

	Tasa
Dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE) originados en los rendimientos comprendidos en el apartado ii) del literal C) del artículo 27 de este Título	12%
Otros dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del IRAE y los dividendos o utilidades fictos a que refiere el artículo 16 bis de este Título	7%

	Tasa
Rendimientos derivados de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas	
Rendimientos comprendidos en el apartado ii) del literal C) del artículo 27 de este Título obtenidos por los sujetos a que refiere el literal b) del inciso tercero del artículo 6º bis de este Título.	
Restantes rentas	12%

Artículo 485.- Sustitúyese el último inciso del artículo 7° del Título 8 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"La opción a que refiere el inciso anterior sólo podrá ejercerse respecto a aquellas actividades que se presten exclusivamente en la zona franca o en régimen de teletrabajo de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 TER de la Ley N° 15.921, de 17 de diciembre de 1987. Los servicios antedichos no podrán formar parte directa o indirectamente de otras prestaciones de servicios realizadas a residentes del territorio nacional no franco, salvo que los ingresos generados por estos últimos representen menos del 5% (cinco por ciento) del monto total de ingresos del ejercicio, en las condiciones que establezca la reglamentación."

Artículo 486.- Sustitúyese el artículo 14 del Título 8 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 171 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO 14. (Tasa).- Las alícuotas del impuesto se aplicarán en forma proporcional de acuerdo al siguiente detalle:

A) Intereses correspondientes a depósitos en instituciones de intermediación financiera de plaza; e intereses de obligaciones y otros títulos de deuda

emitidos por entidades residentes y rentas de certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales:

		Tasa
En moneda nacional con tasa fija nominal	A un año o menos	5,5%
	Más de uno y hasta tres años	2,5%
	A más de tres años	0,5%
En moneda nacional con cláusula de reajuste	A un año o menos	10%
	Más de uno y hasta tres años	7%
	A más de tres años	5%
En moneda extranjera	A un año o menos	12%
	Más de uno y hasta tres años	
	A más de tres años	7%

B) Otras rentas:

	Tasa
Dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE) y los dividendos o utilidades fictos a que refiere el artículo 12 bis de este título	7%
Rentas obtenidas por entidades residentes, domiciliadas, constituidas o ubicadas en países o jurisdicciones de baja o nula tributación o que se beneficien de un régimen especial de baja o nula tributación, excepto dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del IRAE	25%
Restantes rentas	12%

Artículo 487.- Sustitúyese el literal B) del artículo 15 del Título 8 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"B) Los intereses de los préstamos otorgados a contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas y de las obligaciones que emitan dichos contribuyentes, cuyos activos afectados a la obtención de rentas no gravadas por ese tributo superen el 90% (noventa por ciento) del total de sus activos valuados según normas fiscales. A tales efectos se considerará la composición de activos del ejercicio anterior.

Quedan comprendidos los intereses de los valores emitidos por fideicomisos financieros que cumplan las condiciones del inciso anterior".

Artículo 488.- Sustitúyese el literal D) del artículo 20 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"D) Los contribuyentes del Monotributo (artículo 70 y siguientes de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006), los contribuyentes del Monotributo Social MIDES y los contribuyentes del Aporte Social Único de PPL (artículo 82 y siguientes de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021)".

Artículo 489.- Sustitúyese el literal B) del inciso sexto del artículo 15 del Título 14 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"B) Las deudas contraídas con Estados, con organismos internacionales de crédito que integre el Uruguay, con la Corporación Nacional para el Desarrollo, con la Agencia Nacional de Desarrollo y con instituciones financieras estatales del exterior para la financiación a largo plazo de proyectos productivos".

Artículo 490.- Sustitúyense los literales A) y B) del artículo 38 del Título 14 del Texto Ordenado 1996, por los siguientes:

"A) El valor de los inmuebles rurales propiedad del contribuyente, determinados de conformidad con lo establecido por el inciso tercero del literal A) del artículo 9º de este Título. A partir del 1º de enero de 2023, en la determinación de dicho valor no se deberá considerar la superficie ocupada por bosques naturales declarados protectores de acuerdo a lo establecido por el artículo 8º de la Ley Nº 15.939, de 28 de diciembre de 1987.

B) El valor de los bienes muebles y semovientes de la explotación agropecuaria, valuados por el 40% (cuarenta por ciento) del valor de los inmuebles rurales determinados de conformidad con lo establecido por el inciso tercero del literal A) del artículo 9º de este Título. A partir del 1º de enero de 2023, en la determinación de dicho valor no se deberá considerar la superficie ocupada por bosques naturales declarados protectores de acuerdo a lo establecido por el artículo 8º de la Ley Nº 15.939, de 28 de diciembre de 1987.

Este valor deberá ser computado tanto por los propietarios de los referidos bienes inmuebles, realicen o no explotación, como por quienes realicen la explotación y no sean propietarios".

Artículo 491.- Las modificaciones realizadas al Texto Ordenado 1996, efectuadas por la presente ley, se consideran realizadas a las normas legales que les dieron origen.

Artículo 492.- Redúcese la contribución adicional al Fondo de Solidaridad, creada por el artículo 542, de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, en un 50% (cincuenta por ciento) en el año 2024.

Asígnase al Inciso 26 "Universidad de la República, Programa 352 "Plan de Obras y Mantenimiento del Patrimonio Edilicio Universitario", unidad ejecutora 050 "Unidad Central", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 280.000.000 (doscientos ochenta millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2024.

La reducción del 50% (cincuenta por ciento) restante del adicional al Fondo de Solidaridad, será considerada en la Ley de Presupuesto Nacional 2025 – 2029 para los ejercicios 2026 y 2027, asignando los recursos equivalentes a la Universidad de la República.

SECCIÓN VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 493.- Sustitúyese el artículo 18 del Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, por el siguiente:

"ARTÍCULO 18.- Las empresas comprendidas en el artículo 1º de esta ley que realicen actividad de intermediación financiera no podrán:

a) Realizar operaciones comerciales, industriales, agrícolas o de otra clase, ajenas a su giro;

b) Conceder préstamos con garantía de su cuota de capital, o destinados a la integración o ampliación del mismo;

c) Conceder créditos o avales a su personal superior, ya sea Directores, Síndicos, Fiscales, Asesores o personas que desempeñan cargos de dirección o gerencia en las mismas, así como a empresas o a instituciones de cualquier naturaleza en las que estas personas actúen en forma rentada u honoraria, como Directores, Directivos, Síndicos, Fiscales o en cargos superiores ya sea en Dirección, Gerencia o Asesoría, sea esta situación directa o indirecta a través de personas físicas o jurídicas de cualquier naturaleza;

d) Efectuar inversiones en acciones, obligaciones y otros valores emitidos por empresas privadas. Podrán, sin embargo, adquirir acciones o partes de capital de instituciones financieras radicadas en el exterior del país o de empresas que realicen las actividades previstas en el artículo 4° de esta ley, en ambos casos, con autorización del Banco Central del Uruguay.

e) Tener bienes inmuebles que no fueren necesarios para el uso justificado de la institución y sus dependencias.

Se exceptúan de las prohibiciones establecidas en los literales a), d) y e) aquellas operaciones que las empresas realicen exclusivamente y por el tiempo indispensable para la defensa o recuperación de sus créditos de acuerdo con las normas que al respecto establezca el Banco Central del Uruguay. Asimismo, se exceptúan de la prohibición establecida en el literal d) las operaciones de prefinanciamiento de emisión de obligaciones o las de acciones que impliquen su tenencia transitoria con fines de capitalización de la entidad emisora.

No estarán comprendidos en la prohibición estatuida en el literal a), los servicios de apoyo que las instituciones de intermediación financiera presten a empresas del giro financiero que el Banco Central del Uruguay defina como integrantes del mismo conjunto económico, u otros servicios de apoyo prestados para la ejecución de actividades o negocios propios de la institución de intermediación financiera."

Artículo 494.- Sustitúyese el artículo 5º de la Ley Nº 16.774, de 27 de setiembre de 1996, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 17.202, de 24 de setiembre de 1999, por el siguiente:

"ARTÍCULO 5°.- (Naturaleza jurídica).- Las sociedades administradoras de fondos de inversión deberán revestir la forma de sociedad anónima por acciones nominativas o escriturales y tener por objeto exclusivo la administración de dichos fondos.

Asimismo podrán ser contratadas a los efectos previstos en el inciso segundo del artículo 1° de la presente ley por otras sociedades administradoras de fondos de inversión o por entidades extranjeras que desarrollen actividades de la misma naturaleza con relación a fondos de cualquier jurisdicción, en las condiciones que determine la regulación del Banco Central del Uruguay. Para funcionar requerirán autorización del Banco Central del Uruguay.

El Banco Central del Uruguay podrá autorizar a las sociedades administradoras de fondos de inversión la prestación de otros servicios derivados de su naturaleza, siempre que dichos servicios no sean ajenos a la especialidad de su objeto.

Las instituciones de intermediación financiera regidas por el Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, y sus modificativas, y el Banco de la República Oriental del Uruguay, podrán constituir o integrar como accionistas, en los porcentajes que determine la reglamentación, sociedades administradoras de acuerdo con el régimen de la presente ley."

Artículo 495.- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley Nº 18.910, de 25 de mayo de 2012, en la redacción dada por el artículo 6º de la Ley Nº 19.593, de 5 de enero de 2018, por el siguiente:

"ARTÍCULO 14.- El Banco Central del Uruguay podrá fijar reglas y patrones técnicos que aseguren la compatibilidad e interoperabilidad de las redes de terminales de procesamiento electrónico de pagos y la interconexión de dichas redes con los emisores de medios de pago electrónicos y adquirentes, así como el correcto y seguro funcionamiento de dicho sistema de pagos electrónicos.

Los Convenios de interconexión entre las redes y los adquirentes de los medios de pago electrónicos se pactarán libremente entre las partes y se

regirán por el principio de no discriminación, no pudiendo ninguna de las partes negarse a la interconexión.

El Banco Central del Uruguay establecerá los criterios para controlar la efectiva aplicación de dichas reglas y patrones, promoviendo y defendiendo la competencia, la eficiencia económica y el desarrollo del mercado. Las tarifas de interconexión deberán establecerse de común acuerdo entre las partes. En caso de no existir acuerdo, e independientemente de quien haya solicitado la interconexión, el Banco Central del Uruguay establecerá las tarifas a abonar por el adquirente, contemplando la preservación de los referidos principios, los diversos componentes de costos de los actores intervinientes y teniendo en consideración las tarifas vigentes para servicios equivalentes en el mercado local, así como en otros mercados comparables."

Artículo 496.- Las empresas e instituciones reguladas, supervisadas y controladas por el Banco Central del Uruguay deberán informarle sobre todo lo vinculado a los servicios y agentes de recupero de créditos que poseen en relación a sus clientes y usuarios.

El Banco Central del Uruguay reglamentará lo establecido en el inciso anterior, y será de aplicación a los referidos servicios y agentes de recupero de créditos, en lo que fuere pertinente, la normativa bancocentralista establecida en el Libro IV sobre protección al usuario de servicios financieros de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

Artículo 497.- Habilítase al Fondo de Garantía creado por el artículo 332 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, a garantizar créditos a todas las empresas que cuenten con proyectos aprobados por la Comisión de Evaluación Técnica y Asesoramiento del Programa Habitacional "Entre Todos", creado en el ámbito del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el marco de la Ley Nº 18.795, de 17 de agosto de 2011, y de los artículos 465 y 466 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

La habilitación del inciso anterior se otorga sólo para la línea de garantía específica denominada "SiGa Entre Todos" creada para el Programa Habitacional "Entre Todos", con cargo al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial", programa 521 "Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional", unidad ejecutora 002

"Dirección Nacional de Vivienda", Proyecto 701 "Créditos Para Viviendas con Garantía Subsidiaria del Estado", Financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda".

Dicha habilitación estará vigente hasta el 28 de febrero de 2025.

Artículo 498.- Prorrógase, hasta el 31 de diciembre de 2024, el plazo previsto en el artículo 692 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Artículo 499.- A los efectos de lo dispuesto por el numeral 6º) del artículo 85 de la Constitución de la República, se autoriza al Gobierno Central a contraer un total de endeudamiento neto para el ejercicio 2023, que no podrá superar el equivalente a US$ 2.200.000.000 (dos mil doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América).

Resultarán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 697 a 701 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Artículo 500.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 19.291, de 17 de octubre de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1°. (Ámbito de aplicación).- Las obras de construcción que se realicen en un mismo inmueble de forma continua, en un período de doce meses corridos, cuyo costo salarial total no supere el equivalente a treinta jornales de medio oficial albañil (Categoría V) del Subgrupo 01 del grupo 09 de los Consejos de Salarios, establecida según correspondiere por laudo de Consejo de Salarios, convenio colectivo o decreto del Poder Ejecutivo, se regirán por las disposiciones de la presente ley".

Artículo 501.- Sustitúyese el artículo 7º de la Ley Nº 15.800, de 17 de enero de 1986, por el siguiente:

"ARTÍCULO 7°. (Composición y Designación).- El Directorio del Banco de Previsión Social se compondrá de siete miembros, integrado del siguiente modo:

A) Cuatro miembros designados por el Poder Ejecutivo, en la forma prevista por el artículo 187 de la Constitución de la República, uno de los cuales lo presidirá.

B) Uno electo por los afiliados activos, uno por los afiliados pasivos y uno por las empresas contribuyentes de acuerdo con lo que establezca la ley en la materia.

El Directorio tendrá quórum válido para sesionar, siempre que se verifique la asistencia de la mayoría de sus integrantes y adoptará sus resoluciones, con el voto afirmativo de la mayoría de presentes.

En casos de empate, el presidente tendrá doble voto, incluso cuando el empate se hubiera producido por su propio voto".

Artículo 502.- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley Nº 15.800, de 17 de enero de 1986, en la redacción dada por el artículo 553 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTÍCULO 18. (Quórum para sesionar).- El Directorio del Banco de Previsión Social no podrá sesionar sin la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. Cuando se afecte el funcionamiento del servicio por ausencia temporal, impedimento o vacancia de alguno de los miembros designados por el Poder Ejecutivo, serán subrogados automáticamente por los correspondientes del Directorio del Banco de Seguros del Estado.

La subrogación referida en el inciso anterior no configura la hipótesis a que refiere el inciso segundo del artículo 195 de la Constitución de la República.

En el caso de los integrantes electos al Directorio del Banco de Previsión Social en representación de afiliados activos, pasivos y contribuyentes, la ausencia temporal, impedimento o vacancia habilitará la convocatoria a los suplentes respectivos, y por su orden".

Artículo 503.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 17.071, de 28 de diciembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 742 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1°.- El monto total de las donaciones que efectúen los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados no podrá superar anualmente el menor

de los siguientes importes: el 1 o/oo (uno por mil) de los ingresos brutos por su actividad comercial e industrial netos de impuestos indirectos del ejercicio anterior o el 3% (tres por ciento) de las utilidades netas contables devengadas del ejercicio anterior.

Exceptúase al Banco de Previsión Social de lo previsto en el inciso precedente, el que podrá donar a entidades sin fines de lucro bienes declarados en desuso u obsoletos mediante informe técnico y acto administrativo resolutorio.

Cada una de estas donaciones individualmente consideradas no podrá superar la suma de 100.000 UI (cien mil unidades indexadas).

El Poder Ejecutivo podrá autorizar montos superiores de existir acontecimientos imprevistos y excepcionales de gravedad, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto".

Artículo 504.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 16.449, de 15 de diciembre de 1993, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2°.- El desistimiento del afiliado a la conformidad indicada en el artículo 1º deberá ser comunicado por la asociación de jubilados y pensionistas al organismo que corresponda en un plazo que no podrá exceder de treinta días desde que tomó conocimiento del mismo.

Esta comunicación determinará el cese de la retención. La asociación respectiva deberá restituir al afiliado renunciante las sumas que el Banco de Previsión Social (BPS) le hubiere retenido con posterioridad a la presentación de su renuncia.

Sin perjuicio de ello, el interesado podrá comunicar directamente al BPS su desistimiento, respecto de aquellos servicios asistenciales contratados mediante las asociaciones de jubilados y pensionistas, procediéndose al cese en la retención, a partir del mes siguiente a su comunicación.

En estos casos, el BPS informará a la asociación de jubilados y pensionistas que corresponda, el desistimiento".

Artículo 505.- El Banco de Previsión Social y las personas públicas no estatales con fines de seguridad social podrán acceder a los registros de la Historia Clínica Electrónica Nacional referidos a la enfermedad, maternidad, incapacidad física u otras contingencias de salud que requieran de acreditación médica de los usuarios, cuando soliciten o accedan a prestaciones a cargo de alguna de dichas instituciones fundadas en alguna de tales circunstancias.

El acceso a dicha información procederá exclusivamente con la finalidad de recabar información sobre las causas que justifican el amparo a una prestación o como auditoría de los actos médicos que las acreditan.

El titular de la información clínica podrá oponerse expresamente al acceso previsto en el inciso primero, de acuerdo a lo previsto en el artículo 194 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018.

En el tratamiento de la información registrada se dará cumplimiento al principio de reserva establecido en la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 302 del Código Penal.

Artículo 506.- Exonérase de los tributos patronales a la seguridad social a los hogares de ancianos cuyos estatutos establezcan que no persiguen fines de lucro y que estén inscriptos en el Registro Nacional de Instituciones sin fines de lucro del Banco de Previsión Social.

Artículo 507.- Sustitúyese el artículo 57 del Código General del Proceso, aprobado por la Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 19.090, de 14 de junio de 2013, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 57. (Condenaciones en los incidentes).- Las sentencias de primera y segunda instancia que resuelvan los incidentes pondrán siempre las costas a cargo del vencido, sin perjuicio de la condena fundada en costos si correspondiere (artículo 688 del Código Civil)".

Artículo 508.- Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias a deducir de las transferencias percibidas con cargo a Rentas Generales, la recaudación y retención que

realizan en concepto de Impuesto a la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social.

Artículo 509.- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, y sus modificativas, por el siguiente:

"ARTÍCULO 21. (Topes retributivos y readecuación salarial).- Ninguna persona física que preste servicios personales al Estado, cualquiera sea la naturaleza del vínculo y su financiación, podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes, por todo concepto, por el desempeño conjunto de sus actividades, superiores al 60% (sesenta por ciento) de la retribución total sujeta a montepío del Presidente de la República.

Quedan expresamente excluidos de lo dispuesto en el inciso precedente los funcionarios diplomáticos, mientras estén desempeñando funciones en el exterior.

Ninguna persona física que preste servicios personales a personas de derecho público no estatal o entidades de propiedad estatal en las que el Estado o cualquier entidad pública posea participación mayoritaria, cualquiera sea su naturaleza jurídica, podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes superiores a los referidos en el inciso primero.

El Poder Ejecutivo podrá autorizar, con previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas, excepciones a los topes dispuestos en el inciso anterior, a solicitud de los organismos, en casos excepcionales y por razones fundadas en la notoria competencia o experiencia fehacientemente comprobada de la persona física.

El tope, cuando se presten servicios personales en organismos comprendidos en el artículo 221 de la Constitución de la República, será el establecido en el inciso primero del presente artículo.

Ninguna persona física que preste servicios personales en los Gobiernos Departamentales podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes, superiores al establecido en el inciso primero del presente artículo. Se exceptúa de esta prohibición a los Intendentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 de la Constitución de la República.

Derógase lo dispuesto en el inciso décimo del artículo 4° de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Los ajustes salariales aplicables a partir del 1° de enero de 2023, se realizarán sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2022, actualizados por incremento de salarios a funcionarios públicos".

Artículo 510.- Sustitúyese el artículo 747 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 747.- Las personas públicas no estatales que reciban subsidios y transferencias o perciban tributos afectados por más de 20.000.000 UI (veinte millones de unidades indexadas) anuales, así como los organismos privados que manejen fondos públicos o administren bienes del Estado y las personas jurídicas, cualquiera sea su naturaleza y finalidad en las que el Estado participe directa o indirectamente y posea la mayoría de su capital social, proyectarán sus presupuestos anuales y los elevarán a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), tres meses antes del comienzo de cada ejercicio económico. Para los presupuestos correspondientes al año 2021, el plazo referido en esta disposición regirá hasta el 31 de marzo de 2021. Lo dispuesto no regirá para las sociedades comerciales constituidas en el exterior.

El Ministerio de Economía y Finanzas, con el asesoramiento de la OPP, deberá aprobar los presupuestos de las personas públicas no estatales que reciban subsidios y transferencias o perciban tributos afectados por más de 20.000.000 UI (veinte millones de unidades indexadas), previo a su puesta en vigencia. Los presupuestos proyectados por los restantes organismos comprendidos en el inciso anterior deberán contar únicamente con la conformidad de la OPP.

Mientras no se aprueben los proyectos de presupuestos, continuarán rigiendo los presupuestos vigentes.

En la preparación de sus iniciativas presupuestales dichos organismos tendrán en cuenta los lineamientos que a tales efectos disponga el Poder Ejecutivo".

Artículo 511.- Sustitúyese el artículo 23 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, en la redacción dada por el artículo 351 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 23.- Los integrantes del Directorio de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado podrán disponer la contratación o adscripción de personal de confianza en tareas de asesoría, secretaría, etcétera por un monto mensual que no supere el equivalente a una vez y media la remuneración de un Ministro de Estado según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012. Dicho tope incluye la totalidad de los montos de las contrataciones -incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA)- y compensaciones que se disponga para no funcionarios y funcionarios públicos provenientes de otros organismos. En el caso de que el funcionario sea de la misma empresa, el tope regirá exclusivamente para las compensaciones que se le otorguen con motivo de la adscripción.

En caso de tratarse de funcionarios públicos provenientes de otros organismos de la Administración Pública, podrán optar por la dedicación total como Adscripto al Director para lo cual deberán solicitar licencia sin goce de sueldo en el organismo de origen.

El contrato de arrendamiento de servicio, que corresponde en los casos en que la persona física no es funcionario público; es docente o es funcionario público de otro organismo con dedicación horaria completa; o la adscripción, en el caso de funcionarios públicos de la misma empresa, cesará por vencimiento del plazo establecido o por el cese de las funciones del Director contratante según el hecho que suceda primero, no generando derecho a indemnización alguna.

Dichos contratos y adscripciones deberán ser comunicados a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Los honorarios incluyendo el IVA, los salarios en caso de los funcionarios públicos provenientes de otros organismos y las compensaciones que se otorguen a los funcionarios del propio organismo adscriptos al Directorio, presupuestalmente deberán imputarse en un único objeto del gasto".

Artículo 512.- Sustitúyese el artículo 40 de la Ley Nº 18.716, de 24 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 213 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 40.- Sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 11 de la Carta Orgánica del Banco de la República Oriental del Uruguay, el Poder Ejecutivo podrá requerir contribuciones adicionales de hasta un 30% (treinta por ciento) de sus utilidades netas anuales luego de debitar los impuestos, con destino a la creación de fondos, con el objetivo de apoyar el financiamiento de proyectos productivos viables y sustentables, así como otros proyectos para el desarrollo económico que resulten de interés a juicio del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, reglamentará la forma de funcionamiento de los fondos que se creen y dará cuenta a la Asamblea General del destino de las utilidades vertidas que hayan sido utilizadas en el marco de las presentes disposiciones".

Artículo 513.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 19.337, de 20 de agosto de 2015, en la redacción dada por el artículo 426 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- El Fondo Nacional para el Desarrollo (FONDES) tendrá dos particiones: una administrada por el Instituto Nacional del Cooperativismo y otra administrada por la Agencia Nacional de Desarrollo.

El Poder Ejecutivo determinará la participación de los organismos mencionados en el total de las contribuciones que disponga con destino al FONDES, en virtud de lo previsto en el artículo 40 de la Ley Nº 18.716, de 24 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 213 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020.

Cada una de las instituciones administradoras instrumentará a partir de los patrimonios de afectación respectivos los medios humanos y materiales para el funcionamiento de la partición respectiva.

Cada partición se organizará en fondos o subfondos, de acuerdo con los objetivos específicos perseguidos, conforme a lo que disponga la institución administradora.

La gestión fiduciaria de estos fondos o subfondos será realizada por fiduciario profesional autorizado a operar como tal por el Banco Central del Uruguay, a quien mediante el o los contratos de fideicomiso correspondientes se transmitirá la propiedad fiduciaria de los recursos del Fondo para el Desarrollo. El fiduciario será seleccionado mediante procedimiento competitivo.

Cada una de las particiones se denominará genéricamente como FONDES seguido del nombre de la institución que realice su administración".

Artículo 514.- Deróganse los artículos 15 y 19 de la Ley Nº 19.337, de 20 de agosto de 2015.

Artículo 515.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley Nº 19.337, de 20 de agosto de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 10.- Constituirán recursos y fuentes de financiamiento del Fondo Nacional para el Desarrollo (FONDES):

A) Las contribuciones dispuestas por el Poder Ejecutivo en virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Nº 18.716, de 24 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 213 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, con destino a proyectos a ser ejecutados por la Agencia Nacional de Desarrollo o por el Instituto Nacional del Cooperativismo.

B) El producido de la gestión del FONDES.

C) Las herencias, legados y donaciones que acepte.

D) Las asignaciones que se otorguen en las leyes presupuestales.

E) Los aportes o cualquier tipo de financiamiento que provengan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como todos aquellos aportes o

financiamiento que provengan de cooperación interinstitucional nacional e internacional.

F) La totalidad de las asignaciones dispuestas hasta la entrada en vigencia de la presente ley para el Fondo para el Desarrollo, creado por Decreto Nº 341/011, de 27 de setiembre de 2011.

G) Todo otro recurso que le sea atribuido".

Artículo 516.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, a requerir del Banco de la República Oriental del Uruguay un anticipo de hasta un 80% (ochenta por ciento) de la contribución dispuesta en el artículo 11 de la Ley Nº 18.716, de 24 de diciembre de 2010, y de hasta un 20% (veinte por ciento) de las contribuciones adicionales establecidas en el artículo 40 de la misma norma y sus modificativas.

Artículo 517.- Sustitúyese el literal C) del artículo 17 de la Ley Nº 15.785, de 4 de diciembre de 1985, por el siguiente:

"C) Con el importe líquido de las utilidades anuales correspondientes a la participación del Estado, de acuerdo al porcentaje que disponga el Poder Ejecutivo, pudiendo no capitalizarse hasta un 80% (ochenta por ciento). El remanente de dichas utilidades será destinado a Rentas Generales".

Artículo 518.- Créase la Ventanilla Única de Inversiones (VUI) que funcionará en el Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios (Uruguay XXI), creado por el artículo 202 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Su objeto principal será atender y facilitar la realización de todos los procesos y trámites requeridos ante y por los organismos públicos para la instalación formal, la operación y el funcionamiento de empresas en la República Oriental del Uruguay, lo que se hará por medios tecnológicos y en una plataforma única.

El Director Ejecutivo del Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios (Uruguay XXI), en coordinación con la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), será el encargado de la implementación de la VUI, articulando

con los organismos públicos correspondientes y con el apoyo técnico de la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y el Conocimiento.

La VUI podrá incluir en sus procesos el cobro, como agente de percepción, de los tributos exigidos en los procesos y trámites para la instalación formal de empresas en la República Oriental del Uruguay, y volcará los recursos a los organismos titulares que corresponda. Podrá, asimismo, establecer precios que deban abonar los usuarios por los servicios de la VUI, los que serán recursos del Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios (Uruguay XXI).

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

Artículo 519.- Sustitúyese el artículo 23 de la Ley N° 17.684, de 29 de agosto de 2003, en la redacción dada por la Ley N° 17.919, de 21 de noviembre de 2005, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 23.- Se autoriza al Comisionado Parlamentario para el Sistema Carcelario a solicitar el pase en comisión de hasta quince funcionarios públicos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 32 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en la redacción dada por el artículo 24 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020. A estos efectos, no regirá la prohibición establecida en el artículo 507 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996".

Artículo 520.- Fíjase en un 15% (quince por ciento) la comisión que se abonará a los recepcionadores de apuestas (subagentes, corredores de loterías y quinielas, etcétera), por parte de los designados para la explotación del juego, en el marco de lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 15.716, de 6 de febrero de 1985.

Artículo 521.- Créase una Comisión Interinstitucional, que funcionará en la órbita del Ministerio de Economía y Finanzas, y que estará integrada por un representante de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante de la Dirección Nacional de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, un representante de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, y un representante de los subagentes, corredores o vendedores de loterías, quinielas y demás juegos de azar, con el fin de analizar la situación en materia de seguridad social que se presenta en dicho sector de actividad.

Artículo 522.- La Comisión Interinstitucional creada en el artículo anterior deberá elaborar un informe con el análisis de la situación de los subagentes, corredores y/o vendedores de loterías, quinielas y demás juegos de azar desde el punto de vista de la seguridad social, considerando especialmente las dificultades para acceder a una cobertura.

La Comisión también deberá proponer las reformas concretas que sea necesario instrumentar a nivel legal o reglamentario.

El informe y las propuestas que elabore la Comisión deberán ser presentados públicamente en el plazo de seis meses desde la promulgación de la presente ley, y comunicadas al Poder Ejecutivo y a la Asamblea General.

Artículo 523.- El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en los artículos 521 y 522 de la presente ley en el plazo de cuarenta y cinco días desde su promulgación.

Artículo 524.- Derógase el artículo 100 de la Ley N° 16.134, de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 720 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Artículo 525.- Sustitúyese el artículo 4° de la Ley N° 19.122, de 21 de agosto de 2013, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 4°. Los Poderes del Estado, el Tribunal de Cuentas, la Corte Electoral, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y las personas de derecho público no estatal, están obligados a destinar el 8% (ocho por ciento) de los puestos de trabajo a ser llenados en el año, para ser ocupados por personas afrodescendientes que cumplan con los requisitos constitucionales y legales para acceder a ellos, previo llamado público.
>
> Tales entidades deberán destinar los porcentajes del crédito asignado para cubrir los puestos de trabajo en cada uno de los llamados específicos que se realicen, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior.

Cométese a la Oficina Nacional del Servicio Civil la presentación anual de la información que surja de la aplicación del presente artículo, en el marco de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 14 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

La Comisión que se crea en el artículo 9° de la presente ley realizará el seguimiento y la evaluación del impacto de las medidas dispuestas en el artículo 2° de esta ley."

Lo establecido en el inciso primero del artículo 4° de la Ley N° 19.122, de 21 de agosto de 2013, regirá por el plazo de quince años a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 526.- Agrégase al artículo 2º de la Ley Nº 16.065, de 6 de octubre de 1989, el siguiente literal:

"D) Promover la sustentabilidad ambiental dentro de sus programas de investigación y contribuir a la reducción de la huella de carbono en el sector agropecuario."

Artículo 527.- Agrégase al artículo 341-2 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, el siguiente literal:

"I) Desarrollar, actualizar y administrar contenidos que provengan de organismos estatales y no estatales, y entidades del sector privado, así como apoyar la difusión y conocimiento de actividades de interés general que los mismos promuevan.

Para el cumplimiento de tales cometidos se suscribirán convenios y contratos entre las partes intervinientes, a efectos de acordar las condiciones de su implementación."

Artículo 528.- Declárase, con carácter interpretativo, que la exoneración tributaria dispuesta en favor del Centro Uruguayo de Imagenología Molecular prevista en el artículo 232 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, en la redacción dada por el artículo 544 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, alcanza a las prestaciones legales

de carácter pecuniario establecidas a favor de personas de derecho público no estatales, no siendo sujeto pasivo de las mismas.

Artículo 529.- Sustitúyese el artículo 341 de la Ley N° 9.155, de 4 de diciembre de 1933 (Código Penal), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 341. (Circunstancias agravantes).

La pena será de doce meses de prisión a ocho años de penitenciaría cuando concurran las siguientes agravantes:

1. Si para cometer el delito el sujeto hubiera penetrado o se mantuviere en un edificio o en algún otro lugar destinado a habitación.

2. Si el sujeto llevara consigo armas o narcóticos, aun cuando no hiciera uso de ellos.

3. Si la sustracción se efectuara sobre persona en estado de inferioridad psíquica o física; o con destreza; o por sorpresa, mediante despojo de las cosas que la víctima llevara consigo.

4. Si el hecho se cometiera con intervención de dos o más personas, o por sólo una, simulando la calidad de funcionario público o con la participación de un dependiente del damnificado.

5. Si el delito se cometiera sobre objetos o dinero de los viajeros, cualquiera fuese el medio de transporte, durante la conducción, así como en los depósitos y estaciones, albergues y cualquier otro lugar donde se suministran alimentos o bebidas.

6. Si el delito se cometiera sobre cosas existentes que se hallaren bajo secuestro o expuestas al público, por la necesidad o costumbre o destinadas al servicio público, o de utilidad, defensa, reverencia o beneficencia públicas.

7. Cuando la víctima fuere un encargado de numerario o valores.

Cuando la conducta recaiga sobre el cableado, equipos técnicos o infraestructura dedicada a prestar servicios de energía eléctrica, telefonía,

internet o datos móviles, o sobre cosas existentes en establecimientos públicos, centros de enseñanza, hospitales o policlínicas, la pena mínima será de dieciocho meses de prisión."

Sala de la Comisión, a 29 de octubre de 2022.

SERGIO BOTANA
Miembro Informante en mayoría

SILVIA NANE
Miembro Informante en minoría

OSCAR ANDRADE

CARMEN ASIAÌN

RAÚL BATLLE

MARIO BERGARA

CARLOS CAMY

CHARLES CARRERA

AMANDA DELLA VENTURA

GUILLERMO DOMENECH

JORGE GANDINI

PABLO LANZ

JOSÉ CARLOS MAHÍA

GUIDO MANINI RÌOS

AMIN NIFFOURI

DANIEL OLESKER

GUSTAVO PENADÉS

ALEJANDRO SÁNCHEZ

Carp. n.º 765/2022 - rep. n.º 531/2022 anexo II
Comparativo

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
SECCIÓN I **DISPOSICIONES GENERALES** **Artículo 1º**.- Apruébase la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2021, con un resultado: A) Deficitario de $ 90.088.947.000 (noventa mil ochenta y ocho millones novecientos cuarenta y siete mil pesos uruguayos) correspondientes a la ejecución presupuestaria. B) Deficitario de $ 10.101.763.000 (diez mil ciento un millones setecientos sesenta y tres mil pesos uruguayos) por concepto de operaciones extrapresupuestarias, derivadas de la aplicación de normas legales. Los importes referidos precedentemente surgen de los estados demostrativos y auxiliares que acompañan a la presente ley como anexo y forman parte de la misma.	**SECCIÓN I** **DISPOSICIONES GENERALES** **Artículo 1º.-** Apruébase la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2021, con un resultado: A) Deficitario de $ 90.088.947.000 (noventa mil ochenta y ocho millones novecientos cuarenta y siete mil pesos uruguayos) correspondientes a la ejecución presupuestaria. B) Deficitario de $ 10.101.763.000 (diez mil ciento un millones setecientos sesenta y tres mil pesos uruguayos) por concepto de operaciones extrapresupuestarias, derivadas de la aplicación de normas legales. Los importes referidos precedentemente surgen de los estados demostrativos y auxiliares que acompañan a la presente ley como anexo y forman parte de la misma.
Artículo 2º.- Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 4º de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre del 2020, por el siguiente: "El ajuste que se efectúe para el 1º de enero de 2022, será realizado tomando en consideración la inflación anual proyectada del 5,8% (cinco con ocho décimos por	**Artículo 2º**.- Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 4º de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente: "El ajuste que se efectúe para el 1º de enero de 2022, será realizado tomando en consideración la inflación anual proyectada del 5,8% (cinco con ocho décimos por

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
ciento) al cierre del año 2022. A partir del 1º de enero de 2023, los ajustes que se efectúen serán realizados tomando en consideración la inflación anual proyectada para el año en que se verifica el ajuste, estimada previamente por el Comité de Coordinación Macroeconómica, creado por el artículo 2º de la Ley Nº 18.401, de 24 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 18.670, de 20 de julio de 2010".	ciento) al cierre del año 2022. A partir del 1º de enero de 2023, los ajustes que se efectúen serán realizados tomando en consideración la inflación anual proyectada para el año en que se verifica el ajuste, estimada previamente por el Comité de Coordinación Macroeconómica, creado por el artículo 2º de la Ley Nº 18.401, de 24 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 18.670, de 20 de julio de 2010".
Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo ajustará las remuneraciones de los funcionarios públicos el 1º de enero de 2024, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4º de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre del 2020, de acuerdo a la variación del Producto Interno Bruto anual al tercer trimestre de 2023, publicado por el Banco Central del Uruguay, en los siguientes porcentajes:	**Artículo 3º**.- El Poder Ejecutivo ajustará las remuneraciones de los funcionarios públicos el 1º de enero de 2024, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4º de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, de acuerdo a la variación del Producto Interno Bruto anual al tercer trimestre de 2023, publicado por el Banco Central del Uruguay, en los siguientes porcentajes:

Variación real (%) del PIB anual al 3er. trimestre de 2023 (año móvil)	Recuperación adicional al 1º de enero de 2024
1%-1,5%	0,5 %
1,5% - 2%	0,75%
2% - 2,5%	1%
2,5% - 3%	1,25%
Más de 3%	0,5 * (var. % real del PIB)

Variación real (%) del PIB anual al 3er. trimestre de 2023 (año móvil)	Recuperación adicional al 1º de enero de 2024
1%-1,5%	0,5 %
1,5% - 2%	0,75%
2% - 2,5%	1%
2,5% - 3%	1,25%
Más de 3%	0,5 * (var. % real del PIB)

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
El incremento salarial previsto en este artículo se podrá hacer efectivo a partir de la formalización de los acuerdos referidos en el artículo 408 de la presente ley, en el marco de la negociación colectiva prevista en la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009. Los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República, a excepción de los Incisos 25 "Administración Nacional de Educación Pública", 26 "Universidad de la República" y 31 "Universidad Tecnológica - UTEC", adecuarán las remuneraciones de sus funcionarios en la misma oportunidad y con los mismos criterios establecidos en el presente artículo.	El incremento salarial previsto en este artículo se podrá hacer efectivo a partir de la formalización de los acuerdos referidos en el artículo **458** de la presente ley, en el marco de la negociación colectiva prevista en la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009. Los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República, a excepción de los Incisos 25 "Administración Nacional de Educación Pública", 26 "Universidad de la República" y 31 "Universidad Tecnológica - UTEC", adecuarán las remuneraciones de sus funcionarios en la misma oportunidad y con los mismos criterios establecidos en el presente artículo.
Artículo 4º.- Los Incisos 25 "Administración Nacional de Educación Pública", 26 "Universidad de la República" y 31 "Universidad Tecnológica - UTEC" ajustarán las remuneraciones de sus funcionarios en un 0,8% (cero con ocho décimos por ciento) el 1º de enero de 2023, un 1% (uno por ciento) el 1º de enero de 2024 y un 1% (uno por ciento) el 1º de enero de 2025, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4º de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre del 2020. Facúltase al Poder Ejecutivo, previo informe de la Contaduría General de la Nación, a habilitar en los Incisos mencionados las asignaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento al incremento salarial dispuesto en el inciso anterior. La habilitación de las asignaciones presupuestales antes referidas, se podrá hacer efectiva a partir de la formalización	**Artículo 4º**.- Los Incisos 25 "Administración Nacional de Educación Pública", 26 "Universidad de la República" y 31 "Universidad Tecnológica - UTEC" ajustarán las remuneraciones de sus funcionarios en un 0,8% (cero con ocho décimos por ciento) el 1º de enero de 2023, un 1% (uno por ciento) el 1º de enero de 2024 y un 1% (uno por ciento) el 1º de enero de 2025, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4º de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020. Facúltase al Poder Ejecutivo, previo informe de la Contaduría General de la Nación, a habilitar en los Incisos mencionados las asignaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento al incremento salarial dispuesto en el inciso anterior. La habilitación de las asignaciones presupuestales antes referidas, se podrá hacer efectiva a partir de la formalización

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
del acuerdo que se alcance entre la Administración Nacional de Educación Pública, la Universidad de la República y la Universidad Tecnológica - UTEC y las asociaciones gremiales correspondientes, en el marco de la negociación colectiva prevista en la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009.	del acuerdo que se alcance entre la Administración Nacional de Educación Pública, la Universidad de la República y la Universidad Tecnológica - UTEC y las asociaciones gremiales correspondientes, en el marco de la negociación colectiva prevista en la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009.
Artículo 5º.- La presente ley regirá a partir del 1º de enero de 2023, excepto en aquellas disposiciones que en forma expresa se establezca otra fecha de vigencia. Los créditos asignados para sueldos y para gastos de funcionamiento e inversión, están cuantificados a valores de 1º de enero de 2022 y se ajustarán en la forma dispuesta en los artículos 68 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986; 4º de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020 y 27 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, en la redacción dada por el artículo 6º de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020. La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos necesarios para el efectivo cumplimiento de los incrementos salariales acordados en el marco de la negociación colectiva o previstos en la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, referidos en los artículos 2º, 3º, 4º, 75, 76, 96, 97, 408 y 409 de la presente ley, dándose cuenta de lo actuado a la Asamblea General.	**Artículo 5º**.- La presente ley regirá a partir del 1º de enero de 2023, excepto en aquellas disposiciones que en forma expresa se establezca otra fecha de vigencia. Los créditos asignados para sueldos y para gastos de funcionamiento e inversión, están cuantificados a valores de 1º de enero de 2022 y se ajustarán en la forma dispuesta en los artículos 68 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986; 4º de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020 y 27 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, en la redacción dada por el artículo 6º de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020. La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos necesarios para el efectivo cumplimiento de los incrementos salariales acordados en el marco de la negociación colectiva o previstos en la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, referidos en los artículos 2º, 3º, 4º, **81, 82, 103, 104, 458 y 459** de la presente ley, dándose cuenta de lo actuado a la Asamblea General.
Artículo 6º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a corregir los errores u omisiones, numéricas o formales, que se comprobaren en la presente ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del ejercicio 2021,	**Artículo 6º**.- Autorízase al Poder Ejecutivo a corregir los errores u omisiones, numéricas o formales, que se comprobaren en la presente ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del ejercicio 2021,

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
requiriéndose el informe previo de la Contaduría General de la Nación si se trata de gastos de funcionamiento, o de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto si se trata de gastos de inversión. De las correcciones propuestas se dará cuenta a la Asamblea General, que podrá expedirse en un plazo de quince días, transcurrido el cual, sin expresión en contrario, el Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, aprobará las correcciones. Si la Asamblea General se expidiera negativamente, las correcciones serán desechadas. Si se comprobaren diferencias entre las planillas de créditos presupuestales y los artículos aprobados en la presente ley, se aplicarán estos últimos.	requiriéndose el informe previo de la Contaduría General de la Nación si se trata de gastos de funcionamiento, o de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto si se trata de gastos de inversión. De las correcciones propuestas se dará cuenta a la Asamblea General, que podrá expedirse en un plazo de quince días, transcurrido el cual, sin expresión en contrario, el Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, aprobará las correcciones. Si la Asamblea General se expidiera negativamente, las correcciones serán desechadas. Si se comprobaren diferencias entre las planillas de créditos presupuestales y los artículos aprobados en la presente ley, se aplicarán estos últimos.
SECCIÓN II **FUNCIONARIOS** **Artículo 7º**.- Sustitúyese el artículo 8° de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente: "ARTÍCULO 8°.- Los Incisos de la Administración Central deberán presentar al Poder Ejecutivo proyectos de reformulación de sus estructuras organizativas y puestos de trabajo, de acuerdo con las pautas establecidas por el Poder Ejecutivo en la reglamentación. Estos proyectos deberán ser presentados dentro de los dieciocho meses de establecidas las pautas referidas en el inciso anterior.	**SECCIÓN II** **FUNCIONARIOS** **Artículo 7º**.- Sustitúyese el artículo 8° de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente: "ARTÍCULO 8°.- Los Incisos de la Administración Central deberán presentar al Poder Ejecutivo proyectos de reformulación de sus estructuras organizativas y puestos de trabajo, de acuerdo con las pautas establecidas por el Poder Ejecutivo en la reglamentación. Estos proyectos deberán ser presentados dentro de los dieciocho meses de establecidas las pautas referidas en el inciso anterior.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Las propuestas podrán contener supresión, transformación, fusión y creación de nuevas unidades, así como modificación de sus denominaciones y podrán incorporar en sus estructuras organizativas las funciones gerenciales de planificación estratégica, financiera, tecnologías y rediseño de procesos y de gestión humana, dependientes jerárquicamente de la Dirección General de Secretaría. Estas funciones deberán necesariamente ser asignadas mediante concurso de oposición y méritos.	Las propuestas podrán contener supresión, transformación, fusión y creación de nuevas unidades, así como modificación de sus denominaciones y podrán incorporar en sus estructuras organizativas las funciones gerenciales de planificación estratégica, financiera, tecnologías y rediseño de procesos y de gestión humana, dependientes jerárquicamente de la Dirección General de Secretaría. Estas funciones deberán necesariamente ser asignadas mediante concurso de oposición y méritos.
Facúltase al Poder Ejecutivo a aprobar las reestructuras de puestos de trabajo, previo dictamen favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC), de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y del Ministerio de Economía y Finanzas, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009.	Facúltase al Poder Ejecutivo a aprobar las reestructuras de puestos de trabajo, previo dictamen favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC), de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y del Ministerio de Economía y Finanzas, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009.
La nueva estructura no podrá incrementar el costo de los vínculos laborales con el Estado al 1º de enero de 2020, exceptuándose al Inciso 36 "Ministerio de Ambiente" del Presupuesto Nacional, previo informe favorable de la OPP y del Ministerio de Economía y Finanzas, quienes deberán expedirse en el plazo de treinta días a contar desde el día en que el Ministerio de Ambiente requiera su intervención. En caso de no hacerlo, se entenderá por aprobada la solicitud.	La nueva estructura no podrá incrementar el costo de los vínculos laborales con el Estado al 1º de enero de 2020, exceptuándose al Inciso 36 "Ministerio de Ambiente" del Presupuesto Nacional, previo informe favorable de la OPP y del Ministerio de Economía y Finanzas, quienes deberán expedirse en el plazo de treinta días a contar desde el día en que el Ministerio de Ambiente requiera su intervención. En caso de no hacerlo, se entenderá por aprobada la solicitud.
	No obstante lo previsto en el inciso anterior y respecto de los restantes Ministerios, el Poder

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	Ejecutivo podrá establecer excepciones, por razones fundadas, previo informe favorable de la OPP y del Ministerio de Economía y Finanzas.
Las estructuras de puestos de trabajo de cada unidad ejecutora deberán adecuarse a los requerimientos de las respectivas estructuras organizativas y se regirán por el sistema escalafonario de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986 y modificativas, sin perjuicio de la nueva estructura escalafonaria promovida en el artículo 21 de la presente ley.	Las estructuras de puestos de trabajo de cada unidad ejecutora deberán adecuarse a los requerimientos de las respectivas estructuras organizativas y se regirán por el sistema escalafonario de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986 y modificativas, sin perjuicio de la nueva estructura escalafonaria promovida en el artículo 21 de la presente ley.
El jerarca de cada Inciso podrá solicitar al Poder Ejecutivo ser excluido de la presentación del proyecto de reformulación de su estructura organizativa, previo informe favorable de la ONSC, la OPP y el Ministerio de Economía y Finanzas.	El jerarca de cada Inciso podrá solicitar al Poder Ejecutivo ser excluido de la presentación del proyecto de reformulación de su estructura organizativa, previo informe favorable de la ONSC, la OPP y el Ministerio de Economía y Finanzas.
El Poder Ejecutivo remitirá a consideración de la Asamblea General las reestructuras de puestos de trabajo, debiendo la misma expedirse en un plazo de cuarenta y cinco días, vencido el cual, sin opinión en contrario, se entenderán aprobadas".	El Poder Ejecutivo remitirá a consideración de la Asamblea General las reestructuras de puestos de trabajo, debiendo la misma expedirse en un plazo de cuarenta y cinco días, vencido el cual, sin opinión en contrario, se entenderán aprobadas.
	A los efectos de la provisión de vacantes de ascenso que se hayan creado por las reestructuras previstas en el presente artículo, se realizarán llamados a los que sólo podrán postularse los funcionarios presupuestados de la unidad ejecutora donde se haya creado la vacante, pertenecientes a cualquier escalafón, serie y

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	grado, siempre que reúnan el perfil y los requisitos del cargo a proveer, sin perjuicio de las normas generales de ascenso que sean aplicables".
Artículo 8º.- Sustitúyese el artículo 49 de la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero de 2010, en la redacción dada por el artículo 9º de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente: "ARTÍCULO 49.- El Estado, los Gobiernos Departamentales, los entes autónomos, los servicios descentralizados y las personas de derecho público no estatales están obligados a ocupar personas con discapacidad que reúnan las condiciones de idoneidad requeridas en una proporción mínima no inferior al 4% (cuatro por ciento) de los puestos a ser llenados. La obligación mencionada refiere al menos a la cantidad de puestos de trabajo cualquiera sea el tipo de vínculo, sin perjuicio de ser aplicable también al monto del crédito presupuestario correspondiente a los mismos si fuere más beneficioso para las personas amparadas por la presente ley. El cálculo del 4% (cuatro por ciento) de los puestos de trabajo a ocupar por personas con discapacidad, se determinará sobre la suma total de los puestos en las distintas unidades ejecutoras y reparticiones que integran cada uno de los organismos referidos en el inciso primero del presente artículo. Cuando por aplicación de dicho porcentaje resultare una cifra inferior a la unidad, pero	**Artículo 8º.-** Sustitúyese el artículo 49 de la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero de 2010, en la redacción dada por el artículo 9º de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente: "ARTÍCULO 49.- El Estado, los Gobiernos Departamentales, los entes autónomos, los servicios descentralizados y las personas de derecho público no estatales están obligados a ocupar personas con discapacidad que reúnan las condiciones de idoneidad requeridas en una proporción mínima no inferior al 4% (cuatro por ciento) de los puestos a ser llenados. La obligación mencionada refiere al menos a la cantidad de puestos de trabajo cualquiera sea el tipo de vínculo, sin perjuicio de ser aplicable también al monto del crédito presupuestario correspondiente a los mismos si fuere más beneficioso para las personas amparadas por la presente ley. El cálculo del 4% (cuatro por ciento) de los puestos de trabajo a ocupar por personas con discapacidad, se determinará sobre la suma total de los puestos en las distintas unidades ejecutoras y reparticiones que integran cada uno de los organismos referidos en el inciso primero del presente artículo. Cuando por aplicación de dicho porcentaje resultare una cifra inferior a la unidad, pero

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
igual o mayor a la mitad de la misma, se redondeará a la cantidad superior.	igual o mayor a la mitad de la misma, se redondeará a la cantidad superior.
Las personas con discapacidad que ingresen al amparo de la cuota prevista en el presente artículo estarán sujetas a las mismas obligaciones que prevé la legislación aplicable a los vínculos laborales con el Estado, sin perjuicio de normas especiales cuando ello sea estrictamente necesario.	Las personas con discapacidad que ingresen al amparo de la cuota prevista en el presente artículo estarán sujetas a las mismas obligaciones que prevé la legislación aplicable a los vínculos laborales con el Estado, sin perjuicio de normas especiales cuando ello sea estrictamente necesario.
La Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC) solicitará anualmente informes a los organismos y entidades obligadas, incluidas las personas de derecho público no estatal -quienes deberán proporcionarlos- sobre la cantidad de puestos provistos en el año.	La Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC) solicitará anualmente informes a los organismos y entidades obligadas, incluidas las personas de derecho público no estatal -quienes deberán proporcionarlos- sobre la cantidad de puestos provistos en el año.
Dichos organismos deberán indicar también el número de personas con discapacidad ingresadas, con precisión de la discapacidad que tengan y el puesto ocupado. La ONSC deberá comunicar anualmente en la Rendición de Cuentas, el resultado de los informes recabados, expresando el total de puestos ocupados de cada uno de los obligados en el año que se informa, la cantidad de personas con discapacidad incorporadas en cada organismo, con precisión de la discapacidad que presentan y el puesto ocupado e indicando, además, aquellos organismos que incumplen el presente artículo.	Dichos organismos deberán indicar también el número de personas con discapacidad ingresadas, con precisión de la discapacidad que tengan y el puesto ocupado. La ONSC deberá comunicar anualmente en la Rendición de Cuentas, el resultado de los informes recabados, expresando el total de puestos ocupados de cada uno de los obligados en el año que se informa, la cantidad de personas con discapacidad incorporadas en cada organismo, con precisión de la discapacidad que presentan y el puesto ocupado e indicando, además, aquellos organismos que incumplen el presente artículo.
Las personas que presenten discapacidad -de acuerdo con lo definido en el artículo 2° de la presente ley- que quieran acogerse a los beneficios de la presente ley,	Las personas que presenten discapacidad -de acuerdo con lo definido en el artículo 2° de la presente ley- que quieran acogerse a los beneficios de la presente ley,

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
deberán inscribirse en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad que funciona en el Ministerio de Desarrollo Social de acuerdo a lo previsto en el artículo 486 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020. A dichos efectos el Ministerio de Desarrollo Social en coordinación con el Ministerio de Salud Pública, deberá certificar la discapacidad. La evaluación se realizará con un Tribunal integrado por al menos un médico, un psicólogo y un asistente social, los cuales contarán con probada especialización. En dicho dictamen deberá precisarse la discapacidad que tenga la persona, con indicación expresa de las tareas que pueda realizar, así como aquellas que no puede llevar a cabo. Dicha certificación expresará si la discapacidad es permanente y el plazo de validez de la certificación. Al vencimiento de la misma deberá hacerse una nueva evaluación. A efectos de realizar la certificación el Ministerio de Desarrollo Social en coordinación con el Ministerio de Salud Pública, podrá requerir, de los médicos e instituciones tratantes de las personas con discapacidad -quienes estarán obligados a proporcionarlos- los informes, exámenes e historias clínicas de las mismas. Los profesionales intervinientes, tanto en la expedición del certificado, como los tratantes de las personas con discapacidad, actuarán bajo su más seria responsabilidad. En caso de constatarse que la información consignada no se ajusta a la realidad, serán responsables civil, penal y administrativamente, según corresponda".	deberán inscribirse en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad que funciona en el Ministerio de Desarrollo Social de acuerdo a lo previsto en el artículo 486 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020. A dichos efectos el Ministerio de Desarrollo Social en coordinación con el Ministerio de Salud Pública, deberá certificar la discapacidad. La evaluación se realizará con un Tribunal integrado por al menos un médico, un psicólogo y un asistente social, los cuales contarán con probada especialización. En dicho dictamen deberá precisarse la discapacidad que tenga la persona, con indicación expresa de las tareas que pueda realizar, así como aquellas que no puede llevar a cabo. Dicha certificación expresará si la discapacidad es permanente y el plazo de validez de la certificación. Al vencimiento de la misma deberá hacerse una nueva evaluación. A efectos de realizar la certificación el Ministerio de Desarrollo Social en coordinación con el Ministerio de Salud Pública, podrá requerir, de los médicos e instituciones tratantes de las personas con discapacidad -quienes estarán obligados a proporcionarlos- los informes, exámenes e historias clínicas de las mismas. Los profesionales intervinientes, tanto en la expedición del certificado, como los tratantes de las personas con discapacidad, actuarán bajo su más seria responsabilidad. En caso de constatarse que la información consignada no se ajusta a la realidad, serán responsables civil, penal y administrativamente, según corresponda".

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Artículo 9º.- Los funcionarios que hayan sido redistribuidos al amparo del artículo 400 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, e incorporados en organismos de la Administración Central bajo la modalidad de "contrato de trabajo" prevista en el artículo 92 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, serán incorporados a cargos presupuestales de grado de ingreso del escalafón correspondiente, a partir de la promulgación de la presente ley. La presupuestación dispuesta en el inciso anterior, mantendrá el nivel retributivo de los funcionarios que se incorporan a la carrera administrativa por el presente artículo. Una vez adecuada la retribución del funcionario al cargo presupuestado, la diferencia entre ésta y su nivel retributivo anterior será asignada como una compensación personal transitoria, que se irá absorbiendo en futuros ascensos. La misma llevará todos los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para los funcionarios de la Administración Central. La Contaduría General de la Nación reasignará los respectivos créditos presupuestales y, en caso de corresponder, habilitará los necesarios a efectos de atender las eventuales erogaciones resultantes de la presente disposición.	**Artículo 9º**.- Los funcionarios que hayan sido redistribuidos al amparo del artículo 400 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, e incorporados en organismos de la Administración Central bajo la modalidad de "contrato de trabajo" prevista en el artículo 92 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, serán incorporados a cargos presupuestales de grado de ingreso del escalafón correspondiente, a partir de la promulgación de la presente ley. La presupuestación dispuesta en el inciso anterior, mantendrá el nivel retributivo de los funcionarios que se incorporan a la carrera administrativa por el presente artículo. Una vez adecuada la retribución del funcionario al cargo presupuestado, la diferencia entre ésta y su nivel retributivo anterior será asignada como una compensación personal transitoria, que se irá absorbiendo en futuros ascensos. La misma llevará todos los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para los funcionarios de la Administración Central. La Contaduría General de la Nación reasignará los respectivos créditos presupuestales y, en caso de corresponder, habilitará los necesarios a efectos de atender las eventuales erogaciones resultantes de la presente disposición.
Artículo 10.- Los funcionarios pertenecientes a los Incisos 02 al 15 y 36 del Presupuesto Nacional que, a la fecha de la vigencia de la presente ley se encuentren desempeñando contratos de función pública de carácter permanente, pasarán	**Artículo 10**.- Los funcionarios pertenecientes a los Incisos 02 al 15 y 36 del Presupuesto Nacional que, a la fecha de la vigencia de la presente ley se encuentren desempeñando contratos de función pública de carácter permanente, pasarán

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
a ocupar cargos presupuestados del último grado del escalafón y serie que corresponda. Asimismo, quienes se encuentren desempeñando contratos de función pública de carácter permanente en Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Poder Judicial, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Corte Electoral y Gobiernos Departamentales, que sean incorporados a los Incisos 02 al 15 y 36 del Presupuesto Nacional, ya sea por redistribución o por cualquier otro régimen de movilidad horizontal que determine la ley, pasarán a ocupar cargos presupuestados del último grado del escalafón y serie que corresponda. En caso de que la retribución del cargo presupuestal fuere menor a la correspondiente a la función contratada, la diferencia se mantendrá como compensación personal transitoria que se absorberá con futuros ascensos.	a ocupar cargos presupuestados del último grado del escalafón y serie que corresponda. Asimismo, quienes se encuentren desempeñando contratos de función pública de carácter permanente en Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Poder Judicial, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Corte Electoral y Gobiernos Departamentales, que sean incorporados a los Incisos 02 al 15 y 36 del Presupuesto Nacional, ya sea por redistribución o por cualquier otro régimen de movilidad horizontal que determine la ley, pasarán a ocupar cargos presupuestados del último grado del escalafón y serie que corresponda. En caso de que la retribución del cargo presupuestal fuere menor a la correspondiente a la función contratada, la diferencia se mantendrá como compensación personal transitoria que se absorberá con futuros ascensos.
Artículo 11.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 6º de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente: "ARTÍCULO 11.- Las convocatorias o llamados que realicen los organismos estatales para el desempeño en la Administración Pública (Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados), cualquiera fuera la naturaleza y el término del vínculo a establecerse,	**Artículo 11**.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley N 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 6º de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente: "ARTÍCULO 11.- Las convocatorias o llamados que realicen los organismos estatales para el desempeño en la Administración Pública (Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados), cualquiera fuera la naturaleza y el término del vínculo a establecerse,

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
deberán ser publicados en el Portal del Sistema de Reclutamiento y Selección de Personal de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC), durante todo el período de inscripción dispuesto para el llamado, por un período no inferior a quince días, sin perjuicio de la publicidad específica que de los mismos realice cada organismo. La omisión del cumplimiento de la obligación dispuesta en el inciso precedente constituirá falta grave. Previo a la publicación del llamado, la ONSC controlará que el organismo convocante haya dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero de 2010; 4° de la Ley Nº 19.122, de 21 de agosto de 2013; 12 de la Ley Nº 19.684, de 26 de octubre de 2018 y 105 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, pudiendo suspender la publicación del llamado hasta que el organismo adecue las bases del llamado a la normativa mencionada. Lo dispuesto en los incisos primero y tercero también se aplicará a la Corte Electoral y a los Gobiernos Departamentales de acuerdo con su normativa legal y constitucional específica".	deberán ser publicados en el Portal del Sistema de Reclutamiento y Selección de Personal de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC), durante todo el período de inscripción dispuesto para el llamado, por un período no inferior a quince días, sin perjuicio de la publicidad específica que de los mismos realice cada organismo. La omisión del cumplimiento de la obligación dispuesta en el inciso precedente constituirá falta grave. Previo a la publicación del llamado, la ONSC controlará que el organismo convocante haya dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero de 2010; 4° de la Ley Nº 19.122, de 21 de agosto de 2013; 12 de la Ley Nº 19.684, de 26 de octubre de 2018 y 105 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, pudiendo suspender la publicación del llamado hasta que el organismo adecue las bases del llamado a la normativa mencionada. Lo dispuesto en los incisos primero y tercero también se aplicará a la Corte Electoral y a los Gobiernos Departamentales de acuerdo con su normativa legal y constitucional específica".
Artículo 12.- Dispónese que el derecho a optar previsto en el artículo 27 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, podrá ser ejercido por los funcionarios que se encuentren prestando tareas en comisión a la fecha de vigencia de la presente ley, cuando alcancen una antigüedad	**Artículo 12**.- Dispónese que el derecho a optar previsto en el artículo 27 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, podrá ser ejercido por los funcionarios que se encuentren prestando tareas en comisión a la fecha de vigencia de la presente ley, cuando alcancen una antigüedad

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
de tres años en la oficina de destino. La incorporación se financiará, de ser necesario, con cargo a los créditos autorizados en la unidad ejecutora correspondiente, en el grupo 0 "Servicios Personales". En ningún caso se podrá disminuir el nivel retributivo de los funcionarios. Si la retribución que corresponde al cargo en el que se incorpora el funcionario fuese menor a la que percibía en el organismo de origen, la diferencia resultante se mantendrá como compensación personal, la que se irá absorbiendo por futuros incrementos, por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro.	de tres años en la oficina de destino. La incorporación se financiará, de ser necesario, con cargo a los créditos autorizados en la unidad ejecutora correspondiente, en el grupo 0 "Servicios Personales", **sin verse afectados los créditos presupuestales del Inciso de origen**. En ningún caso se podrá disminuir el nivel retributivo de los funcionarios. Si la retribución que corresponde al cargo en el que se incorpora el funcionario fuese menor a la que percibía en el organismo de origen, la diferencia resultante se mantendrá como compensación personal, la que se irá absorbiendo por futuros incrementos, por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro.
Artículo 13. (Días de licencia por enfermedad justificada).- Aquellos funcionarios presupuestados o contratados, con excepción de los Magistrados del Poder Judicial, los Defensores Públicos, funcionarios del escalafón N de la Fiscalía General de la Nación, funcionarios diplomáticos del servicio exterior que se encuentran en misión en el extranjero y funcionarios de los Gobiernos Departamentales, dispondrán, a partir del 1° de enero de 2023, de nueve días de licencia al año no acumulables para cubrir períodos de inasistencia debidamente justificados por enfermedad o accidente. Los funcionarios presupuestados y contratados que ingresen con posterioridad al 1° de enero de 2023, dispondrán	**Artículo 13**. Días de licencia por enfermedad justificada.- Aquellos funcionarios presupuestados o contratados, con excepción de los Magistrados del Poder Judicial, los Defensores Públicos, funcionarios del escalafón N de la Fiscalía General de la Nación, funcionarios diplomáticos del servicio exterior que se encuentran en misión en el extranjero y funcionarios de los Gobiernos Departamentales, dispondrán, a partir del 1° de enero de 2023, de nueve días de licencia al año no acumulables para cubrir períodos de inasistencia debidamente justificados por enfermedad o accidente. Los funcionarios presupuestados y contratados que ingresen con posterioridad al 1° de enero de 2023, dispondrán

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
por el año de ingreso, los días de licencia resultantes a la proporción del tiempo trabajado en el año civil.	por el año de ingreso, los días de licencia resultantes a la proporción del tiempo trabajado en el año civil.
Artículo 14. (Subsidio por enfermedad).- Establécese un subsidio por enfermedad que regirá en todos aquellos casos en que un funcionario de los referidos al ámbito de aplicación del artículo anterior de la presente ley, no pueda desempeñar sus tareas como consecuencia de una enfermedad o accidente y lo justifique con el correspondiente certificado médico expedido por su prestador de salud. A partir del décimo día de inasistencia en el año, de forma alternada o consecutiva, hasta su reintegro a la actividad, percibirá un monto equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de su salario por todo concepto, excluidos los beneficios sociales, la antigüedad, las partidas por locomoción, viáticos y horas extras. Lo previsto en la presente norma es sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Nº 16.104, de 23 de enero de 1990, en la redacción dada por el artículo 17 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021. La pertinencia y cuantía del pago de aquellas partidas cuya determinación se relaciona a los días efectivamente trabajados en un período, no comprendidas expresamente en los conceptos anteriores, se fijarán con el asesoramiento previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC). Los Gobiernos Departamentales, el Poder Judicial respecto a sus Magistrados, la Fiscalía General de la Nación respecto a los funcionarios del escalafón N y el Ministerio de Relaciones Exteriores con relación a los funcionarios diplomáticos del servicio exterior, podrán adoptar el régimen establecido por la	**Artículo 14**.- Subsidio por enfermedad.- Establécese un subsidio por enfermedad que regirá en todos aquellos casos en que un funcionario de los referidos al ámbito de aplicación del artículo anterior de la presente ley, no pueda desempeñar sus tareas como consecuencia de una enfermedad o accidente y lo justifique con el correspondiente certificado médico expedido por su prestador de salud. A partir del décimo día de inasistencia en el año, de forma alternada o consecutiva, hasta su reintegro a la actividad, percibirá un monto equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de su salario por todo concepto, excluidos los beneficios sociales, la antigüedad, las partidas por locomoción, viáticos y horas extras. Lo previsto en la presente norma es sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Nº 16.104, de 23 de enero de 1990, en la redacción dada por el artículo 17 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021. La pertinencia y cuantía del pago de aquellas partidas cuya determinación se relaciona a los días efectivamente trabajados en un período, no comprendidas expresamente en los conceptos anteriores, se fijarán con el asesoramiento previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC). Los Gobiernos Departamentales, **los Entes Autónomos de los artículos 220 y 221 de la Constitución de la República**, el Poder Judicial respecto a sus Magistrados **y Defensores Públicos**, la Fiscalía General de la Nación respecto a los funcionarios del escalafón N y el Ministerio de Relaciones

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
presente ley, bastando para ello con la comunicación fehaciente a la ONSC y al Banco de Previsión Social, del acto administrativo o decreto de la Junta Departamental con fuerza de ley en su jurisdicción, en el cual se dispone la incorporación al mismo, el que deberá contener la fecha propuesta para la respectiva entrada en vigencia.	Exteriores con relación a los funcionarios diplomáticos del servicio exterior, podrán adoptar el régimen establecido por la presente ley, bastando para ello con la comunicación fehaciente a la ONSC y al Banco de Previsión Social, del acto administrativo o decreto de la Junta Departamental con fuerza de ley en su jurisdicción, en el cual se dispone la incorporación al mismo, el que deberá contener la fecha propuesta para la respectiva entrada en vigencia.
Artículo 15.- Requisitos para percibir el subsidio. Los funcionarios presupuestados y contratados tendrán derecho al cobro del subsidio establecido en el artículo anterior, en caso de licencia por enfermedad cuando cuente, con setenta y cinco jornales o tres meses registrados como mínimo, computados desde la fecha de su ingreso, en el mismo u otro organismo público. Aquellos funcionarios que no computen los mínimos requeridos en el inciso anterior percibirán el subsidio establecido en el artículo precedente, de forma proporcional al tiempo trabajado.	**Artículo 15**. Requisitos para percibir el subsidio. Los funcionarios presupuestados y contratados tendrán derecho al cobro del subsidio establecido en el artículo anterior, en caso de licencia por enfermedad cuando cuenten, con setenta y cinco jornales o tres meses registrados como mínimo, computados desde la fecha de su ingreso, en el mismo u otro organismo público. Aquellos funcionarios que no computen los mínimos requeridos en el inciso anterior percibirán el subsidio establecido en el artículo precedente, de forma proporcional al tiempo trabajado.
Artículo 16.- De la certificación médica. La enfermedad del funcionario deberá acreditarse mediante certificado emitido por personal médico de su prestador del Sistema Nacional Integrado de Salud. El certificado médico deberá establecer el período de convalecencia indicado por el médico tratante y será informado por el prestador de salud al Banco de Previsión Social, en los términos que establezca dicho organismo.	**Artículo 16**.- De la certificación médica. La enfermedad del funcionario deberá acreditarse mediante certificado emitido por personal médico de su prestador del Sistema Nacional Integrado de Salud. El certificado médico deberá establecer el período de convalecencia indicado por el médico tratante y será informado por el prestador de salud al Banco de Previsión Social, en los términos que establezca dicho organismo.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	Artículo 17.- La Dirección Nacional de Sanidad Policial y la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas deberán comunicar al Banco de Previsión Social, en las mismas condiciones que los demás prestadores del Sistema Nacional Integrado de Salud, los certificados emitidos por su personal médico.
Artículo 17.- Excepciones al régimen general del subsidio. En caso de inasistencias por enfermedad como consecuencia de accidentes laborales, enfermedades profesionales de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, enfermedades que están enmarcadas en las alertas sanitarias del Ministerio de Salud Pública ante situaciones epidemiológicas específicas dispuestas por el Poder Ejecutivo, enfermedades vinculadas al embarazo o que pongan en riesgo a la madre o al feto, enfermedades invalidantes que conlleven tratamientos prolongados inhibitorios de la actividad inherente al cargo o función, el funcionario percibirá desde el primer día el subsidio correspondiente al 100% (cien por ciento) de su remuneración. La reglamentación especificará los tipos de enfermedades invalidantes comprendidas en este inciso. En los casos en que el funcionario haya sido hospitalizado o se encuentre en internación domiciliaria, percibirá a partir del primer día de su internación y mientras continúe internado, el subsidio por enfermedad correspondiente al 100% (cien por ciento) de su remuneración. En los casos de internación hospitalaria, la misma se podrá prolongar por hasta siete días de convalecencia en domicilio, siempre que fuera consecuencia de la	**Artículo 18**.- Excepciones al régimen general del subsidio. En caso de inasistencias por enfermedad como consecuencia de accidentes laborales, enfermedades profesionales de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, enfermedades que están enmarcadas en las alertas sanitarias del Ministerio de Salud Pública ante situaciones epidemiológicas específicas dispuestas por el Poder Ejecutivo, enfermedades vinculadas al embarazo o que pongan en riesgo a la madre o al feto, enfermedades invalidantes que conlleven tratamientos prolongados inhibitorios de la actividad inherente al cargo o función, el funcionario percibirá desde el primer día el subsidio correspondiente al 100% (cien por ciento) de su remuneración. La reglamentación especificará los tipos de enfermedades invalidantes comprendidas en este inciso. En los casos en que el funcionario haya sido hospitalizado o se encuentre en internación domiciliaria, percibirá a partir del primer día de su internación y mientras continúe internado, el subsidio por enfermedad correspondiente al 100% (cien por ciento) de su remuneración. En los casos de internación hospitalaria, la misma se podrá prolongar por hasta siete días de convalecencia en domicilio, siempre que fuera consecuencia de la hospitalización

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
hospitalización y por indicación médica. Tal indicación médica será válida en tanto provenga del médico tratante del prestador de salud del funcionario.	y por indicación médica. Tal indicación médica será válida en tanto provenga del médico tratante del prestador de salud del funcionario.
Artículo 18.- Certificación médica en caso de pluriactividad. Cuando el Banco de Previsión Social reciba una certificación médica de un prestador del Sistema Nacional Integrado de Salud o del prestador de salud que correspondiere, respecto a un funcionario público o contratado por el Estado, que posee otra actividad amparada por dicho organismo previsional, procederá a informar dicha certificación -incluyendo los días otorgados- a todos los empleadores del beneficiario. Dichas comunicaciones serán independientes, no podrán contener información clínica y serán realizadas protegiendo el derecho de reserva de la información conforme a lo establecido en la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008.	**Artículo 19**.- Certificación médica en caso de pluriactividad. Cuando el Banco de Previsión Social reciba una certificación médica de un prestador del Sistema Nacional Integrado de Salud o del prestador de salud que correspondiere, respecto a un funcionario público o contratado por el Estado, que posee otra actividad amparada por dicho organismo previsional, procederá a informar dicha certificación -incluyendo los días otorgados- a todos los empleadores del beneficiario. Dichas comunicaciones serán independientes, no podrán contener información clínica y serán realizadas protegiendo el derecho de reserva de la información conforme a lo establecido en la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008.
Artículo 19.- Responsable de la cobertura del subsidio por enfermedad. El monto a abonar al funcionario por concepto de subsidio por enfermedad regulado en la presente ley, estará a cargo del organismo al que pertenece el funcionario. Las partidas abonadas en concepto de subsidio por enfermedad serán financiadas en el mismo organismo, con cargo a las economías que se generen en la ejecución del grupo 0 "Servicios Personales", registrándose presupuestalmente en un objeto de gasto específico que deberá crearse a tales efectos.	**Artículo 20**.- Responsable de la cobertura del subsidio por enfermedad. El monto a abonar al funcionario por concepto de subsidio por enfermedad regulado en la presente ley, estará a cargo del organismo al que pertenece el funcionario. Las partidas abonadas en concepto de subsidio por enfermedad serán financiadas en el mismo organismo, con cargo a las economías que se generen en la ejecución del grupo 0 "Servicios Personales", registrándose presupuestalmente en un objeto de gasto específico que deberá crearse a tales efectos.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Artículo 20.- Supervisión y control. La supervisión y el control del presente régimen de subsidio por enfermedad, será competencia de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC) y de los organismos a los cuales pertenecen los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la presente ley, quienes coordinarán con el Banco de Previsión Social los procesos de gestión y el intercambio de información requeridos para llevar a cabo las responsabilidades que se le cometen. Para el correcto desempeño de sus facultades de supervisión y control, la ONSC podrá integrar información del Registro de Vínculos del Estado, creado por el artículo 13 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 33 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020. La información que se intercambia en el marco de lo dispuesto en el inciso anterior, estará sujeta al deber de reserva de acuerdo a lo previsto en la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008.	**Artículo 21**.- Supervisión y control. La supervisión y el control del presente régimen de subsidio por enfermedad, será competencia de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC) y de los organismos a los cuales pertenecen los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la presente ley, quienes coordinarán con el Banco de Previsión Social los procesos de gestión y el intercambio de información requeridos para llevar a cabo las responsabilidades que se le cometen. Para el correcto desempeño de sus facultades de supervisión y control, la ONSC podrá integrar información del Registro de Vínculos del Estado, creado por el artículo 13 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 33 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020. La información que se intercambia en el marco de lo dispuesto en el inciso anterior, estará sujeta al deber de reserva de acuerdo a lo previsto en la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008.
Artículo 21.- Potestades de control del organismo empleador. Los organismos a los cuales pertenecen los funcionarios alcanzados por la presente ley, así como el Banco de Previsión Social (BPS), podrán disponer los controles que estimen pertinentes respecto a las certificaciones realizadas por el prestador del Sistema Nacional Integrado de Salud. Estos controles podrán realizarse por sus propios servicios médicos o por un servicio de auditorías médicas contratado al efecto, siendo en un todo aplicables los instrumentos previstos en el Capítulo II de la Ley Nº 16.104, de 23 de enero de 1990,	**Artículo 22**.- - Potestades de control del organismo empleador. Los organismos a los cuales pertenecen los funcionarios alcanzados por la presente ley, así como el Banco de Previsión Social (BPS), podrán disponer los controles que estimen pertinentes respecto a las certificaciones realizadas por el prestador del Sistema Nacional Integrado de Salud. Estos controles podrán realizarse por sus propios servicios médicos o por un servicio de auditorías médicas contratado al efecto, siendo en un todo aplicables los instrumentos previstos en el Capítulo II de la Ley Nº 16.104, de 23 de enero de 1990,

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
sus modificativas y concordantes. Tales potestades podrán ejercerse mediante visitas a los funcionarios en el domicilio constituido para el período de convalecencia. Eventualmente, podrá requerirse por parte del servicio médico o por el BPS, el acceso a la información de la historia clínica que posee el prestador de salud que otorgó la certificación, en forma gratuita para el usuario y para el BPS, de conformidad al régimen específico que regula la materia.	sus modificativas y concordantes. Tales potestades podrán ejercerse mediante visitas a los funcionarios en el domicilio constituido para el período de convalecencia. **También podrá requerirse al funcionario la presentación** de la información de la Historia Clínica que posee el prestador de salud que otorgó la certificación. El acceso a dicha información con esa finalidad será gratuito para el usuario.
Artículo 22.- Potestad disciplinaria. Cuando un funcionario amparado en el subsidio por enfermedad, examinado o no por el médico de certificaciones, se encontrare en condiciones de reintegrarse a sus tareas, estará obligado a hacerlo inmediatamente. Cuando se constate una irregularidad en el uso de licencia por enfermedad por parte de un funcionario, ya sea por el mecanismo de control previsto en el artículo anterior, o por otro mecanismo pertinente, se dispondrá el procedimiento administrativo correspondiente.	**Artículo 23**.- Potestad disciplinaria. Cuando un funcionario amparado en el subsidio por enfermedad, examinado o no por el médico de certificaciones, se encontrare en condiciones de reintegrarse a sus tareas, estará obligado a hacerlo inmediatamente. Cuando se constate una irregularidad en el uso de licencia por enfermedad por parte de un funcionario, ya sea por el mecanismo de control previsto en el artículo anterior, o por otro mecanismo pertinente, se dispondrá el procedimiento administrativo correspondiente.
Artículo 23.- Pérdida del derecho al subsidio. Perderán total o parcialmente el derecho al subsidio por enfermedad, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pueda corresponder, los funcionarios que durante el período de certificación: 1) No cumplan las prescripciones médicas y no se sometan a los reconocimientos y exámenes médicos que se consideren necesarios, simulen, provoquen o	**Artículo 24**.- Pérdida del derecho al subsidio. Perderán total o parcialmente el derecho al subsidio por enfermedad, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pueda corresponder, los funcionarios que durante el período de certificación: 1) No cumplan las prescripciones médicas y no se sometan a los reconocimientos y exámenes médicos que se consideren necesarios, simulen, provoquen o

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
mantengan intencionalmente la incapacidad por enfermedad o accidente. 2) Contraigan enfermedad o sufran accidentes por realizar tareas remuneradas o por usar medicamentos no prescriptos por el médico tratante que interfieran o sean contraindicados con el enfoque terapéutico. 3) Estén inhabilitados para trabajar por enfermedad física como consecuencia de actos o ilícitos penales, siempre que mediante sentencia ejecutoriada se establezca su responsabilidad. 4) Estén cumpliendo una sanción disciplinaria y durante el lapso de la misma. 5) Se ausenten, sin autorización del médico tratante, del lugar donde se domicilian mientras perciban subsidio. Además de la pérdida del subsidio, las causales previstas en los numerales 1) y 2) de este artículo, se considerarán falta muy grave, pasible de destitución.	mantengan intencionalmente la incapacidad por enfermedad o accidente. 2) Contraigan enfermedad o sufran accidentes por realizar tareas remuneradas o por usar medicamentos no prescriptos por el médico tratante que interfieran o sean contraindicados con el enfoque terapéutico. 3) Estén inhabilitados para trabajar por enfermedad física como consecuencia de actos o ilícitos penales, siempre que mediante sentencia ejecutoriada se establezca su responsabilidad. 4) Estén cumpliendo una sanción disciplinaria y durante el lapso de la misma. 5) Se ausenten, sin autorización del médico tratante, del lugar donde se domicilian mientras perciban subsidio. Además de la pérdida del subsidio, las causales previstas en los numerales 1) y 2) de este artículo, se considerarán falta muy grave, pasible de destitución.
Artículo 24.- Poder sancionatorio. Los prestadores del Sistema Nacional Integrado de Salud, deberán contar con procedimientos de control de las certificaciones médicas efectuadas según lo dispuesto en la presente ley.	**Suprimido**

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Si de los controles referidos en el artículo 21 de la presente ley, surgieran inconsistencias en los procedimientos de certificación realizados por los prestadores de salud, el organismo al que el funcionario certificado pertenece deberá notificar tales extremos al Ministerio de Salud Pública en un plazo no mayor a treinta días de la constatación. Evaluada la situación, y cumplido el debido proceso, el Ministerio de Salud Pública aplicará el siguiente régimen de sanciones a la institución prestadora del servicio de salud: en la primera infracción, una multa de 5.000 UI (cinco mil unidades indexadas) por cada certificación mal realizada, de acuerdo a lo que determine el Poder Ejecutivo en la reglamentación, la que se podrá incrementar hasta un máximo de 15.000 UI (quince mil unidades indexadas) para el caso de reiteración de la infracción. El dinero recaudado será destinado a Rentas Generales.	
Artículo 25.- Instrumentación. Cométese a la Oficina Nacional del Servicio Civil, en coordinación con el Banco de Previsión Social (BPS) y con todo otro organismo que corresponda, la puesta en práctica de los procedimientos y procesos de gestión requeridos para la plena vigencia de estas disposiciones. Los organismos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley, o que adhieran a la misma, deberán intercambiar información con el BPS con relación a funcionarios en situación de enfermedad o amparados al subsidio por enfermedad. La información proporcionada y solicitada al BPS deberá estar limitada exclusivamente a los efectos de determinar el alcance o duración de la enfermedad o subsidio por enfermedad en los	**Artículo 25**.- Instrumentación. Cométese a la Oficina Nacional del Servicio Civil, en coordinación con el Banco de Previsión Social (BPS) y con todo otro organismo que corresponda, la puesta en práctica de los procedimientos y procesos de gestión requeridos para la plena vigencia de estas disposiciones. Los organismos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley, o que adhieran a la misma, deberán intercambiar información con el BPS con relación a funcionarios en situación de enfermedad o amparados al subsidio por enfermedad. La información proporcionada y solicitada al BPS deberá estar limitada exclusivamente a los efectos de determinar el alcance o duración de la enfermedad o subsidio por enfermedad en los

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
distintos vínculos laborales. La información que se intercambia en el marco de lo dispuesto en el inciso anterior estará sujeta al deber de reserva de acuerdo en lo previsto en la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008.	distintos vínculos laborales. La información que se intercambia en el marco de lo dispuesto en el inciso anterior estará sujeta al deber de reserva de acuerdo en lo previsto en la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008.
Artículo 26.- Incorporación de los organismos comprendidos. La Oficina Nacional del Servicio Civil deberá fijar un cronograma de incorporación de los Incisos y organismos comprendidos, el que deberá completarse dentro de los ciento veinte días de la promulgación de la presente ley.	**Artículo 26**.- Incorporación de los organismos comprendidos. La Oficina Nacional del Servicio Civil deberá fijar un cronograma de incorporación de los Incisos y organismos comprendidos, el que deberá completarse dentro de los ciento veinte días de la promulgación de la presente ley.
Artículo 27.- Exclusión del hecho generador del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas. El subsidio regulado por la presente ley no se encuentra comprendido en el inciso primero del literal C) del artículo 2º del Título 7 del Texto Ordenado 1996, siempre que el monto a percibir sea inferior al 120% (ciento veinte por ciento) del tope establecido en el artículo 27 del Decreto-Ley Nº 14.407, de 22 de julio de 1975, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley Nº 19.003, de 16 de noviembre de 2012.	**Artículo 27**.- Exclusión del hecho generador del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas. El subsidio regulado por la presente ley no se encuentra comprendido en el inciso primero del literal C) del artículo 2º del Título 7 del Texto Ordenado 1996, siempre que el monto a percibir sea inferior al 120% (ciento veinte por ciento) del tope establecido en el artículo 27 del Decreto-Ley Nº 14.407, de 22 de julio de 1975, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley Nº 19.003, de 16 de noviembre de 2012.
Artículo 28.- Inembargabilidad del Subsidio. El subsidio por enfermedad previsto en la presente ley será inembargable, aplicándose como excepciones las mismas normas referentes a la inembargabilidad de los sueldos.	**Artículo 28**.- Inembargabilidad del Subsidio. El subsidio por enfermedad previsto en la presente ley será inembargable, aplicándose como excepciones las mismas normas referentes a la inembargabilidad de los sueldos.
Artículo 29.- Derogaciones. Deróganse todas las disposiciones que directa o indirectamente se opongan al régimen de subsidio por enfermedad que se crea en la	**Artículo 29**.- Derogaciones. Deróganse todas las disposiciones que directa o indirectamente se opongan al régimen de subsidio por enfermedad que se crea en la

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
presente ley.	presente ley.
	<u>Artículo 30</u>.- Facúltase al Poder Ejecutivo a designar en cargos presupuestados del grado de ingreso al escalafón respectivo, a quienes, a la fecha de promulgación de la presente ley, se encuentren desempeñando tareas permanentes propias de un funcionario público, en régimen de dependencia, en los Incisos de la Administración Central, en alguna de las siguientes modalidades de contratación: A) Contratos de trabajo (artículo 92 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013). B) Contratos zafrales de la Dirección General de Casinos. C) Contratos de alta especialización, de quienes no ocupan un cargo presupuestal. D) Contrataciones realizadas a través de organismos nacionales o internacionales de cooperación, según la nómina que determinará la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo. Las designaciones antes referidas solo se podrán hacer efectivas cuando se cumpla con las siguientes condiciones en forma conjunta: A) El personal contratado haya sido seleccionado mediante un concurso celebrado por Uruguay Concursa o por un procedimiento similar debidamente acreditado, y el vínculo haya iniciado con anterioridad al 31 de

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	diciembre de 2021. B) Los nuevos cargos presupuestales deberán crearse en oportunidad de la formulación de las nuevas estructuras realizadas al amparo de lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020 y sus modificativas. C) Se requerirá un informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones precedentes y el financiamiento de los cargos a crear. Cuando corresponda, las designaciones se deberán realizar bajo el régimen de provisoriato establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021. Si la retribución que corresponde al cargo en el que se incorpora el contratado fuese menor a la del vínculo anterior, la diferencia resultante se mantendrá como compensación personal, la que se irá absorbiendo por futuros incrementos, por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, aumento del grado del funcionario, compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro. Los cargos a crear para presupuestar al personal contratado cuyo vínculo se financia con cargo al Rubro 0 "Servicios Personales", serán financiados con los mismos créditos. En cambio, para los cargos destinados a personal contratado financiados con gastos de funcionamiento,

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	facultase a la Contaduría General de la Nación, a trasponer al grupo 0 "Servicios Personales", con carácter permanente, desde los grupos de gastos de funcionamiento de la unidad ejecutora o del Inciso respectivo, las sumas equivalentes a la totalidad del costo de los cargos que se crean, incluyendo aguinaldo y cargas sociales. A partir de la fecha de promulgación de la presente ley, la Dirección General de Casinos no podrá realizar contrataciones en la modalidad de contratos zafrales, aunque podrá renovar los que estén vigentes a la fecha de la promulgación de la presente ley.
SECCIÓN III **ORDENAMIENTO FINANCIERO** **Artículo 30**.- Sustitúyese el artículo 74 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente: "ARTÍCULO 74.- El Poder Ejecutivo y los organismos del artículo 220 de la Constitución de la República, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán disponer la habilitación de proyectos de funcionamiento e inversión, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas para los organismos de la Administración Central, dando cuenta al Tribunal de Cuentas y a la Asamblea General".	**SECCIÓN III** **ORDENAMIENTO FINANCIERO** **Artículo 31**.- Sustitúyese el artículo 74 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente: "ARTÍCULO 74.- El Poder Ejecutivo y los organismos del artículo 220 de la Constitución de la República, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán disponer la habilitación de proyectos de funcionamiento e inversión, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas para los organismos de la Administración Central, dando cuenta al Tribunal de Cuentas y a la Asamblea General".

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Artículo 31.- Sustitúyese el artículo 77 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente: "ARTÍCULO 77.- Todo cambio de fuente de financiamiento de un proyecto de inversión, así como toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento, deberá ser autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas y contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto".	**Artículo 32**.- Sustitúyese el artículo 77 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente: "ARTÍCULO 77.- Todo cambio de fuente de financiamiento de un proyecto de inversión, así como toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento, deberá ser autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas y contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto".
Artículo 32.- Sustitúyese el artículo 37 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente: "ARTÍCULO 37.- Autorízase a los Incisos de la Administración Central a renovar su flota vehicular de acuerdo a las pautas que dicte el Poder Ejecutivo. Cuando la renovación opere mediante permuta, facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a habilitar o incrementar en la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" los proyectos de inversión correspondientes, hasta el equivalente al valor de tasación en la operación de permuta de los vehículos a ser entregados por los organismos. Lo dispuesto en el inciso precedente también será de aplicación para los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República.	**Artículo 33**.- Sustitúyese el artículo 37 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente: "ARTÍCULO 37.- Autorízase a los Incisos de la Administración Central a renovar su flota vehicular de acuerdo a las pautas que dicte el Poder Ejecutivo. Cuando la renovación opere mediante permuta, facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a habilitar o incrementar en la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" los proyectos de inversión correspondientes, hasta el equivalente al valor de tasación en la operación de permuta de los vehículos a ser entregados por los organismos. Lo dispuesto en el inciso precedente también será de aplicación para los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
A efectos de lo dispuesto en los incisos segundo y tercero de la presente disposición, no será de aplicación el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987".	A efectos de lo dispuesto en los incisos segundo y tercero de la presente disposición, no será de aplicación el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987".
Artículo 33.- Sustitúyese el artículo 38 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente: "ARTÍCULO 38.- La renovación de la flota vehicular en los Incisos del Presupuesto Nacional se hará siempre por vehículos con motores a nafta, híbridos o eléctricos, salvo excepciones debidamente fundadas en la utilidad para el servicio".	**Artículo 34**.- Sustitúyese el artículo 38 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente: "ARTÍCULO 38.- La renovación de la flota vehicular en los Incisos del Presupuesto Nacional se hará siempre por vehículos con motores a nafta, híbridos o eléctricos, salvo excepciones debidamente fundadas en la utilidad para el servicio".
Artículo 34.- Sustitúyense los incisos tercero y cuarto del artículo 46 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 32 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por los siguientes: "Exceptúanse de lo dispuesto en el literal B) del inciso primero, al escalafón K "Personal Militar" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" y al Inciso 04 "Ministerio del Interior". Todos los funcionarios de los Incisos del Presupuesto Nacional designados para realizar una misión en el exterior o una comisión de servicio en el país, tendrán diez días hábiles siguientes a su regreso para rendir, declarando los conceptos de gastos realizados y el cumplimiento de las tareas asignadas. La declaración de gastos tendrá valor de declaración jurada y estará	**Artículo 35**.- Sustitúyense los incisos tercero y cuarto del artículo 46 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 32 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por los siguientes: "Exceptúanse de lo dispuesto en el literal B) del inciso primero, al escalafón K "Personal Militar" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" y al Inciso 04 "Ministerio del Interior". Todos los funcionarios de los Incisos del Presupuesto Nacional designados para realizar una misión en el exterior o una comisión de servicio en el país, tendrán diez días hábiles siguientes a su regreso para rendir, declarando los conceptos de gastos realizados y el cumplimiento de las tareas asignadas. La declaración de gastos tendrá valor de declaración jurada y estará

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
exceptuada de lo dispuesto en el literal G) del artículo 71 de la Ley Nº 17.738, de 7 de enero de 2004. En caso de corresponder, deberán entregar los excedentes del viático asignado ante la oficina respectiva". Este artículo entrará en vigencia a la fecha de promulgación de la ley.	exceptuada de lo dispuesto en el literal G) del artículo 71 de la Ley Nº 17.738, de 7 de enero de 2004. En caso de corresponder, deberán entregar los excedentes del viático asignado ante la oficina respectiva". Este artículo entrará en vigencia a la fecha de promulgación de la presente ley.
Artículo 35.- Agrégase al artículo 460 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, (artículo 11 TOCAF 2012), el siguiente inciso: "El Poder Ejecutivo podrá establecer excepciones a lo dispuesto precedentemente en los casos donde la recaudación se efectúe a través de proveedores de servicios de pago".	**Artículo 36**.- Agrégase al artículo 460 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, (artículo 11 TOCAF 2012), el siguiente inciso: "El Poder Ejecutivo podrá establecer excepciones a lo dispuesto precedentemente en los casos donde la recaudación se efectúe a través de proveedores de servicios de pago. **Dichas excepciones podrán corresponder exclusivamente al pago de comisiones a los proveedores de servicios de pago".**
Artículo 36.- Sustitúyese el artículo 504 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y sus modificativas (artículo 65 TOCAF 2012), por el siguiente: "ARTÍCULO 504.- La apertura de las ofertas podrá efectuarse de manera presencial o electrónica. La apertura presencial de las ofertas se hará en forma pública en el lugar, día y hora fijados en las publicaciones, en presencia de los funcionarios que designe a tal efecto	**Artículo 37**.- Sustitúyese el artículo 504 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, **en la redacción dada por el artículo 33 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021,** por el siguiente: "ARTÍCULO 504.- La apertura de las ofertas podrá efectuarse de manera presencial o electrónica. La apertura de las ofertas presencial se hará en forma pública en el lugar, día y hora fijados en las publicaciones, en presencia de los funcionarios que designe a tal efecto la Administración y de los oferentes o sus representantes que

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
la Administración y de los oferentes o sus representantes que deseen asistir.	deseen asistir.
La apertura electrónica de las ofertas se efectuará en forma automática y el acta se remitirá a la dirección electrónica de los oferentes, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación. La plataforma electrónica a través de la cual se efectuarán las aperturas electrónicas será administrada por la Agencia Reguladora de Compras Estatales.	La apertura electrónica se efectuará en forma automática y el acta se remitirá a la dirección electrónica de los oferentes, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación. La plataforma electrónica a través de la cual se efectuarán las aperturas electrónicas será administrada por la Agencia Reguladora de Compras Estatales.
Abierto el acto de apertura no podrá introducirse modificación alguna en las propuestas, pudiendo, no obstante, los presentes, formular las manifestaciones, aclaraciones o salvedades que deseen.	Abierto el acto de apertura no podrá introducirse modificación alguna en las propuestas, pudiendo, no obstante, los presentes, formular las manifestaciones, aclaraciones o salvedades que deseen.
En dicho acto no se podrá rechazar la presentación de ninguna propuesta sin perjuicio de su invalidación posterior y se controlará si en las propuestas se ha adjuntado la garantía constituida, cuando ello correspondiera.	En dicho acto no se podrá rechazar la presentación de ninguna propuesta sin perjuicio de su invalidación posterior y se controlará si en las propuestas se ha adjuntado la garantía constituida, cuando ello correspondiera.
Finalizado el acto se labrará acta circunstanciada que, en caso de aperturas presenciales, será firmada por los funcionarios actuantes y los oferentes que lo deseen hacer, quienes podrán dejar consignadas las constancias que estimen necesarias.	Finalizado el acto se labrará acta circunstanciada que, en caso de aperturas presenciales, será firmada por los funcionarios actuantes y los oferentes que lo deseen hacer, quienes podrán dejar consignadas las constancias que estimen necesarias.
La admisión inicial de una propuesta no será obstáculo a su rechazo si se constataren luego defectos que violen	La admisión inicial de una propuesta no será obstáculo a su rechazo si se constataren luego defectos que violen los requisitos legales o aquellos sustanciales contenidos en el

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
los requisitos legales o aquellos sustanciales contenidos en el respectivo pliego.	respectivo pliego.
Se consideran apartamientos sustanciales aquellos que no pueden subsanarse sin alterar materialmente la igualdad de los oferentes.	Se consideran apartamientos sustanciales aquellos que no pueden subsanarse sin alterar materialmente la igualdad de los oferentes.
La Administración podrá otorgar a los proponentes un plazo máximo de dos días hábiles para salvar los defectos, carencias formales o errores evidentes o de escasa importancia; este plazo podrá ampliarse para el caso de proveedores del exterior y en tal caso se aplicará a todos los oferentes.	La Administración podrá otorgar a los proponentes un plazo máximo de dos días hábiles para salvar los defectos, carencias formales o errores evidentes o de escasa importancia; este plazo podrá ampliarse para el caso de proveedores del exterior y en tal caso se aplicará a todos los oferentes.
El plazo antes mencionado no se otorgará cuando a juicio de la Administración se altere materialmente la igualdad de los oferentes, cuando existan defectos o errores habituales en un oferente determinado, o cuando se presuma la existencia de alguna maniobra destinada a obtener una ventaja indebida.	El plazo antes mencionado no se otorgará cuando a juicio de la Administración se altere materialmente la igualdad de los oferentes, cuando existan defectos o errores habituales en un oferente determinado, o cuando se presuma la existencia de alguna maniobra destinada a obtener una ventaja indebida.
El oferente que así lo desee podrá requerir a la Administración que le facilite copia o archivo electrónico de las ofertas presentadas para su análisis. El costo será de cargo del peticionario.	**Los oferentes** que así lo **deseen podrán** requerir a la Administración que les facilite copia o archivo electrónico de las ofertas presentadas para su análisis. El costo será de cargo del peticionario.
En el contenido de las ofertas se considerarán informaciones confidenciales, siempre que sean entregadas en ese carácter (artículo 10 de la Ley Nº 18.381, de 17 de octubre de 2008) y que no sean requeridas para la evaluación de las ofertas, la	En el contenido de las ofertas se considerarán informaciones confidenciales, siempre que sean entregadas en ese carácter (artículo 10 de la Ley Nº 18.381, de 17 de octubre de 2008) y que no sean requeridas para la evaluación de las ofertas, la información de clientes, la que

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
información de clientes, la que puede ser objeto de propiedad intelectual, y aquellas de naturaleza similar de acuerdo con lo que establezcan los pliegos únicos o, en su caso, el pliego particular. No se consideran confidenciales los precios y las descripciones de bienes y servicios ofertados y las condiciones generales de la oferta.	puede ser objeto de propiedad intelectual, y aquellas de naturaleza similar de acuerdo con lo que establezcan los pliegos únicos o, en su caso, el pliego particular. No se consideran confidenciales los precios y las descripciones de bienes y servicios ofertados y las condiciones generales de la oferta.
Examinada la admisibilidad de las ofertas, a los efectos de determinar la oferta más conveniente a los intereses de la administración pública y las necesidades del servicio, se tendrán en cuenta los factores de evaluación cuantitativos y cualitativos aplicables en cada caso, que deberán constar en el pliego de condiciones particulares.	Examinada la admisibilidad de las ofertas, a los efectos de determinar la oferta más conveniente a los intereses de la administración pública y las necesidades del servicio, se tendrán en cuenta los factores de evaluación cuantitativos y cualitativos aplicables en cada caso, que deberán constar en el pliego de condiciones particulares. **Si el criterio de evaluación de las ofertas fuera el cumplimiento de requisitos mínimos y la aplicación de factores cuantitativos, como ser el precio, el pliego de condiciones podrá disponer que en primer lugar se realice un orden de prelación de las ofertas económicas, para posteriormente verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos solamente respecto de aquellas ofertas que se encuentren en primer lugar. Sin perjuicio de lo antes previsto, se deberán considerar aquellas ofertas que califiquen como similares a los efectos de la mejora de ofertas o negociaciones, según corresponda.**
Se deberá:	**En todos los casos, al informar** se deberá: A) Prever razonablemente una ejecución efectiva y

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
A) Prever razonablemente una ejecución efectiva y eficiente del contrato. B) Obtener las mejores condiciones de contratación de acuerdo con las necesidades de la Administración. C) Juzgar los antecedentes de los oferentes y el contenido de las ofertas en base a los criterios objetivos que se determinen en los pliegos".	eficiente del contrato. B) Obtener las mejores condiciones de contratación de acuerdo con las necesidades de la Administración. C) Juzgar los antecedentes de los oferentes y el contenido de las ofertas en base a los criterios objetivos que se determinen en los pliegos".
Artículo 37.- Sustitúyese el numeral 8) del literal D) del artículo 482 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente: "8) Los contratos que deban celebrarse necesariamente en países extranjeros".	**Artículo 38**.- Sustitúyese el numeral 8) del literal D) del artículo 482 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente: "8) Los contratos que deban celebrarse necesariamente en países extranjeros".
Artículo 38.- Sustitúyese el numeral 5) del literal D) del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y sus modificativas, por el siguiente: "5) Para adquirir, ejecutar, restaurar, transportar, montar obras de arte, científicas o históricas, cuando no sea posible el concurso de méritos o antecedentes o deban confiarse a empresas o personas especializadas o de probada competencia".	**Artículo 39**.- Sustitúyese el numeral 5) del literal D) del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y sus modificativas, por el siguiente: "5) Para adquirir, ejecutar, restaurar, transportar, montar obras de arte, científicas o históricas, cuando no sea posible el concurso de méritos o antecedentes o deban confiarse a empresas o personas especializadas o de probada competencia".

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
SECCIÓN IV **INCISOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL** **INCISO 02** **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**	
Artículo 39.- El Poder Ejecutivo podrá crear, con el asesoramiento de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE) y previo dictamen del Tribunal de Cuentas, un régimen de sistemas dinámicos de adquisición, para las contrataciones corrientes de las administraciones públicas estatales. A tal efecto, la reglamentación deberá contemplar los siguientes aspectos: 1) El procedimiento será totalmente electrónico y se efectuará a través de los sistemas informáticos que disponga la ARCE. 2) El procedimiento consistirá en dos etapas. La primera implicará la confección de una nómina de proveedores precalificados para proveer bienes, servicios u obras de determinadas categorías, mientras que en la segunda etapa se celebrarán contratos específicos con los proveedores previamente admitidos en la nómina. 3) La conformación, vigencia y funcionamiento, así como la actualización de la nómina o las categorías podrán	**Artículo 40**.- El Poder Ejecutivo podrá crear, con el asesoramiento de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE) y previo dictamen del Tribunal de Cuentas, un régimen de sistemas dinámicos de adquisición, para las contrataciones corrientes de las administraciones públicas estatales. A tal efecto, la reglamentación deberá contemplar los siguientes aspectos: 1) El procedimiento será totalmente electrónico y se efectuará a través de los sistemas informáticos que disponga la ARCE. 2) El procedimiento consistirá en dos etapas. La primera implicará la confección de una nómina de proveedores precalificados para proveer bienes, servicios u obras de determinadas categorías, mientras que en la segunda etapa se celebrarán contratos específicos con los proveedores previamente admitidos en la nómina. 3) La conformación, vigencia y funcionamiento, así como la actualización de la nómina o las categorías podrán

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
realizarse en la forma que resulte más adecuada de acuerdo al objeto a contratar.	realizarse en la forma que resulte más adecuada de acuerdo al objeto a contratar.
4) La convocatoria para integrar la nómina será realizada por la ARCE, pudiendo esta, en función del objeto de contratación, autorizar a otra administración pública estatal a que promueva su desarrollo y administración.	4) La convocatoria para integrar la nómina será realizada por la ARCE, pudiendo esta, en función del objeto de contratación, autorizar a otra administración pública estatal a que promueva su desarrollo y administración.
5) Los bienes, servicios u obras deberán ser de uso corriente por parte de las administraciones públicas estatales, con características generalmente disponibles en el mercado e incluidos en categorías elaboradas sobre la base de criterios objetivos.	5) Los bienes, servicios u obras deberán ser de uso corriente por parte de las administraciones públicas estatales, con características generalmente disponibles en el mercado e incluidos en categorías elaboradas sobre la base de criterios objetivos.
6) Disponer el proceso por el cual se podrán celebrar los contratos específicos con los proveedores de la nómina y en cuya convocatoria se establecerán los criterios de adjudicación. La selección en esta segunda etapa deberá efectuarse mediante un procedimiento competitivo, salvo cuando -por la naturaleza del mercado o el tipo de prestación- se deba prever un mecanismo de asignación alternativo, para lo cual deberá asegurarse el efectivo cumplimiento de los principios de la contratación administrativa.	6) Disponer el proceso por el cual se podrán celebrar los contratos específicos con los proveedores de la nómina y en cuya convocatoria se establecerán los criterios de adjudicación. La selección en esta segunda etapa deberá efectuarse mediante un procedimiento competitivo, salvo cuando -por la naturaleza del mercado o el tipo de prestación- se deba prever un mecanismo de asignación alternativo, para lo cual deberá asegurarse el efectivo cumplimiento de los principios de la contratación administrativa.
Cualquier administración pública estatal o persona pública no estatal podrá adquirir a través de los sistemas	Cualquier administración pública estatal o persona pública no estatal podrá adquirir a través de los sistemas

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
dinámicos de adquisición que se encuentren disponibles, salvo que el pliego de condiciones disponga lo contrario. El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la ARCE, previo dictamen del Tribunal de Cuentas, podrá establecer la obligatoriedad de la utilización por parte de las administraciones públicas estatales de adquirir determinados bienes, servicios u obras a través de un determinado procedimiento de sistema dinámico de adquisición.	dinámicos de adquisición que se encuentren disponibles, salvo que el pliego de condiciones disponga lo contrario. El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la ARCE, previo dictamen del Tribunal de Cuentas, podrá establecer la obligatoriedad de la utilización por parte de las administraciones públicas estatales de adquirir determinados bienes, servicios u obras a través de un determinado procedimiento de sistema dinámico de adquisición.
Artículo 40.- Suprímese en el Inciso 02 "Presidencia de la Republica", programa 481 "Política de Gobierno", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la Republica y Unidades Dependientes", un cargo de particular confianza de "Director de División". Créase en el mismo Inciso, programa y unidad ejecutora el cargo de particular confianza de "Subdirector de la Agencia Reguladora de Compras Estatales", el cual será designado por el Presidente de la República, entre personas que cuenten con notoria idoneidad y experiencia en la materia, cuya retribución se determinará aplicando el porcentaje de 55% (cincuenta y cinco por ciento) sobre el sueldo nominal de un Senador de la	**SECCIÓN IV** **INCISOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL** **INCISO 02** **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** **Artículo 41**.- Suprímese en el Inciso 02 "Presidencia de la Republica", programa 481 "Política de Gobierno", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la Republica y Unidades Dependientes", un cargo de particular confianza de "Director de División". Créase en el mismo Inciso, programa y unidad ejecutora el cargo de particular confianza de "Subdirector de la Agencia Reguladora de Compras Estatales", el cual será designado por el Presidente de la República, entre personas que cuenten con notoria idoneidad y experiencia en la materia, cuya retribución se determinará aplicando el porcentaje de 55% (cincuenta y cinco por ciento) sobre el sueldo nominal de un Senador de la

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
República, pudiendo adicionar a la misma exclusivamente los beneficios sociales, de conformidad con lo establecido por el artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.	República, pudiendo adicionar a la misma exclusivamente los beneficios sociales, de conformidad con lo establecido por el artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.
Artículo 41.- Sustitúyese el artículo 9º de la Ley Nº 18.621, de 25 de octubre de 2009, en la redacción dada por el artículo 52 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente: "ARTÍCULO 9º. (De la Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos).- La Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos es el ámbito de coordinación del Poder Ejecutivo para la definición de políticas públicas de reducción de riesgo y atención a emergencias y desastres. Estará presidida por un representante de la Presidencia de la República, designado por el Presidente de la República. Serán miembros permanentes los Subsecretarios de los Ministerios del Interior; de Defensa Nacional; de Transporte y Obras Públicas; de Industria, Energía y Minería; de Salud Pública; de Ganadería, Agricultura y Pesca; de Vivienda y Ordenamiento Territorial; de Desarrollo Social y de Ambiente. La Secretaría General será ejercida por el Director Nacional de Emergencias. Integrarán también esta Junta Nacional cuando sean convocados por razones de tema, los Subsecretarios de los Ministerios de Relaciones Exteriores; de Economía y Finanzas; de Educación y Cultura; de Trabajo y Seguridad Social y de Turismo, así como el Presidente del Congreso de Intendentes, a quien	**Artículo 42**.- Sustitúyese el artículo 9º de la Ley Nº 18.621, de 25 de octubre de 2009, en la redacción dada por el artículo 52 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente: "ARTÍCULO 9º. (De la Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos).- La Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos es el ámbito de coordinación del Poder Ejecutivo para la definición de políticas públicas de reducción de riesgo y atención a emergencias y desastres. Estará presidida por un representante de la Presidencia de la República, designado por el Presidente de la República. Serán miembros permanentes los Subsecretarios de los Ministerios del Interior; de Defensa Nacional; de Transporte y Obras Públicas; de Industria, Energía y Minería; de Salud Pública; de Ganadería, Agricultura y Pesca; de Vivienda y Ordenamiento Territorial; de Desarrollo Social y de Ambiente. La Secretaría General será ejercida por el Director Nacional de Emergencias. Integrarán también esta Junta Nacional cuando sean convocados por razones de tema, los Subsecretarios de los Ministerios de Relaciones Exteriores; de Economía y Finanzas; de Educación y Cultura; de Trabajo y Seguridad Social y de Turismo, así como el Presidente del Congreso de Intendentes, a quien

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
se le dará cuenta de las convocatorias con exhortación a concurrir al igual que a representantes de la sociedad civil, conforme a la reglamentación. Serán competencias de la Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos: A) Formular políticas, estrategias, normativas y planes nacionales para la reducción de riesgos y manejo de situaciones de emergencia. B) Adoptar medidas para reducir la vulnerabilidad y fortalecer las capacidades de preparación, respuesta, rehabilitación y recuperación. C) Establecer comisiones asesoras técnicas y operativas para la toma de decisión. D) Plantear estudios de identificación y evaluación de riesgos, en referencia a las actividades a cargo del Sistema Nacional de Emergencias. E) Formular, monitorear y evaluar los planes de recuperación".	se le dará cuenta de las convocatorias con exhortación a concurrir al igual que a representantes de la sociedad civil, conforme a la reglamentación. Serán competencias de la Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos: A) Formular políticas, estrategias, normativas y planes nacionales para la reducción de riesgos y manejo de situaciones de emergencia. B) Adoptar medidas para reducir la vulnerabilidad y fortalecer las capacidades de preparación, respuesta, rehabilitación y recuperación. C) Establecer comisiones asesoras técnicas y operativas para la toma de decisión. D) Plantear estudios de identificación y evaluación de riesgos, en referencia a las actividades a cargo del Sistema Nacional de Emergencias. E) Formular, monitorear y evaluar los planes de recuperación".
Artículo 42.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley Nº 18.621, de 25 de octubre de 2009, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 20.001, de 19 de noviembre de 2021, por el siguiente:	**Artículo 43**.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley Nº 18.621, de 25 de octubre de 2009, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 20.001, de 19 de noviembre de 2021, por el siguiente:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
"ARTÍCULO 12. (De los Comités Departamentales de Emergencias).- Los Comités Departamentales de Emergencias son los órganos responsables de la formulación en el ámbito de sus competencias y, en consonancia con las políticas globales del Sistema Nacional de Emergencias, de políticas y estrategias a nivel local, con el objetivo de la aplicación en forma primaria de las actividades mencionadas en el artículo 11 de la presente ley. El Comité Departamental de Emergencias estará integrado por aquellas personas que ocupen el cargo que se determina, según corresponda: - Intendente respectivo o quien este designe en su representación, quien lo presidirá. - Presidente de la Junta Departamental o el Edil que deba sustituirlo. - Jefe de Policía Departamental. - Jefe de Destacamento de la Dirección Nacional de Bomberos. - Un representante del Ministerio de Defensa Nacional. - Un representante del Ministerio de Desarrollo Social.	"ARTÍCULO 12. (De los Comités Departamentales de Emergencias).- Los Comités Departamentales de Emergencias son los órganos responsables de la formulación en el ámbito de sus competencias y, en consonancia con las políticas globales del Sistema Nacional de Emergencias, de políticas y estrategias a nivel local, con el objetivo de la aplicación en forma primaria de las actividades mencionadas en el artículo 11 de la presente ley. El Comité Departamental de Emergencias estará integrado por aquellas personas que ocupen el cargo que se determina, según corresponda: - Intendente respectivo o quien este designe en su representación, quien lo presidirá. - Presidente de la Junta Departamental o el Edil que deba sustituirlo. - Jefe de Policía Departamental. - Jefe de Destacamento de la Dirección Nacional de Bomberos. - Un representante del Ministerio de Defensa Nacional. - Un representante del Ministerio de Desarrollo Social.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
- Un representante del Ministerio de Salud Pública. - Un representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. - Un representante del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay. - El Fiscal Letrado Departamental designado a estos efectos, por la Fiscalía General de la Nación. - Alcaldes o Concejales que estos designen, de los Municipios que se vean afectados por una situación de emergencia declarada dentro de los límites de su competencia territorial. Dicha participación será en calidad de miembro permanente y en forma preceptiva para la integración del comité. Asimismo, serán miembros no permanentes, los representantes de los entes autónomos, servicios descentralizados, organizaciones sociales presentes en el departamento y los Representantes Nacionales por el departamento, que podrán ser invitados a participar por el Intendente o su representante, con la anuencia de los integrantes permanentes del Comité Departamental".	- Un representante del Ministerio de Salud Pública. - Un representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. - Un representante del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay. - El Fiscal Letrado Departamental designado a estos efectos, por la Fiscalía General de la Nación. - Alcaldes o Concejales que estos designen, de los Municipios que se vean afectados por una situación de emergencia declarada dentro de los límites de su competencia territorial. Dicha participación será en calidad de miembro permanente y en forma preceptiva para la integración del comité. Asimismo, serán miembros no permanentes, los representantes de los entes autónomos, servicios descentralizados, organizaciones sociales presentes en el departamento y los Representantes Nacionales por el departamento, que podrán ser invitados a participar por el Intendente o su representante, con la anuencia de los integrantes permanentes del Comité Departamental".
Artículo 43.- Agréganse al artículo 4º de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, los siguientes literales:	**Artículo 44**.- Agréganse al artículo 4º de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, los siguientes literales:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
"I) Auxiliar en la investigación económico-financiera de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo a la Fiscalía Especializada en Delitos de Lavado de Activos, con amplias facultades de actuación, investigación y asesoramiento. J) Dictar resoluciones e instrucciones de carácter general vinculantes para los sujetos obligados previstos por el artículo 13 de la presente ley en materia de prevención y lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva".	"I) Auxiliar en la investigación económico-financiera de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo a la Fiscalía Especializada en Delitos de Lavado de Activos, con amplias facultades de actuación, investigación y asesoramiento. J) Dictar resoluciones e instrucciones de carácter general vinculantes para los sujetos obligados previstos por el artículo 13 de la presente ley en materia de prevención y lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva".
Artículo 44.- Dispónese que la retribución del cargo de particular confianza de "Secretario Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo", creado por el artículo 112 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, en la redacción dada por el artículo 91 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y con la modificación introducida por el artículo 35 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, se determinará aplicando el 65% (sesenta y cinco por ciento) sobre el sueldo nominal de un Senador de la República, pudiendo adicionar a la misma exclusivamente los beneficios sociales, de conformidad con lo establecido por el artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.	**Artículo 45**.- Dispónese que la retribución del cargo de particular confianza de "Secretario Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo", creado por el artículo 112 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, en la redacción dada por el artículo 91 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y con la modificación introducida por el artículo 35 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, se determinará aplicando el 65% (sesenta y cinco por ciento) sobre el sueldo nominal de un Senador de la República, pudiendo adicionar a la misma exclusivamente los beneficios sociales, de conformidad con lo establecido por el artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.
Artículo 45.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, por el siguiente:	**Artículo 46**.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, por el siguiente:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
"ARTÍCULO 1º. (Comisión Coordinadora contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo).- Créase la Comisión Coordinadora contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo que dependerá de la Presidencia de la República y estará integrada por un representante de la Presidencia de la República, quien la presidirá, designado por el Presidente de la República, por el Secretario Nacional de la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo que la convocará y coordinará sus actividades, por los Subsecretarios de los Ministerios del Interior, de Economía y Finanzas, de Defensa Nacional, de Educación y Cultura, de Relaciones Exteriores, el Director de la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay y el Presidente de la Junta de Transparencia y Ética Pública, quienes podrán hacerse representar mediante delegados especialmente designados al efecto".	"ARTÍCULO 1º. (Comisión Coordinadora contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo).- Créase la Comisión Coordinadora contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo que dependerá de la Presidencia de la República y estará integrada por un representante de la Presidencia de la República, quien la presidirá, designado por el Presidente de la República, por el Secretario Nacional de la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo que la convocará y coordinará sus actividades, por los Subsecretarios de los Ministerios del Interior, de Economía y Finanzas, de Defensa Nacional, de Educación y Cultura, de Relaciones Exteriores, el Director de la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay y el Presidente de la Junta de Transparencia y Ética Pública, quienes podrán hacerse representar mediante delegados especialmente designados al efecto".
Artículo 46.- Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 481 "Política de Gobierno", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", Proyecto 527 "SENACLAFT", una partida anual de $ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos uruguayos), con destino a la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, según el siguiente detalle:	**Artículo 47**.- Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 481 "Política de Gobierno", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", Proyecto 527 "SENACLAFT", una partida anual de $ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos uruguayos), con destino a la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, según el siguiente detalle:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
ODG / FF / Importe en $ 199.000 / 1.1 / 3.000.000 199.000 / 1.2 / 3.000.000 299.000 / 1.1 / 5.000.000 299.000 / 1.2 / 7.000.000 519.000 / 1.1 / 5.000.000 721.000 / 1.1 / 2.000.000	ODG / FF / Importe en $ 199.000 / 1.1 / 3.000.000 199.000 / 1.2 / 3.000.000 299.000 / 1.1 / 5.000.000 299.000 / 1.2 / 7.000.000 519.000 / 1.1 / 5.000.000 721.000 / 1.1 / 2.000.000
Artículo 47.- Sustitúyese el artículo 307 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente: "ARTÍCULO 307. (Consejo Ejecutivo).- La Agencia de Monitoreo y Evaluación de Políticas Públicas estará dirigida por un Consejo Ejecutivo integrado por un representante de la Presidencia de la República, el Ministro de Economía y Finanzas, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Director Ejecutivo de la Agencia. El Consejo Ejecutivo será presidido por el representante de la Presidencia de la República, quien será designado por el Presidente de la República. La Agencia se vinculará administrativamente a través de la Prosecretaría de la Presidencia de la República".	**Artículo 48**.- Sustitúyese el artículo 307 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente: "ARTÍCULO 307. (Consejo Ejecutivo).- La Agencia de Monitoreo y Evaluación de Políticas Públicas estará dirigida por un Consejo Ejecutivo integrado por un representante de la Presidencia de la República, el Ministro de Economía y Finanzas, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Director Ejecutivo de la Agencia. El Consejo Ejecutivo será presidido por el representante de la Presidencia de la República, quien será designado por el Presidente de la República. La Agencia se vinculará administrativamente a través de la Prosecretaría de la Presidencia de la República".
	Artículo 49.- Sustitúyese el artículo 70 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	por el artículo 37 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente: "ARTÍCULO 70.- Dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley y dentro de los sesenta días contados desde el inicio de cada año civil, los Incisos del Presupuesto Nacional, deberán informar al Registro de Inmuebles del Estado de la Dirección Nacional de Catastro sobre los inmuebles que tengan en propiedad o en posesión, a cualquier título. Dicho informe deberá indicar expresamente su uso, ubicación, características, área, situación jurídica y catastral, así como todo otro elemento relevante a los efectos de su correcta individualización y valoración, debiéndose informar en forma fundada si se considera a dicho inmueble imprescindible o no. Créase el Programa de Racionalización de Uso de Bienes Inmuebles del Estado, que funcionará en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes" y tendrá por cometido el relevamiento de los inmuebles del Estado informados por las entidades estatales referidas, para identificar aquellos que son prescindibles, a efectos de su disposición por parte del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, según lo dispuesto por el artículo 415 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, en la redacción dada por el artículo 71 de la Ley Nº 19.924, de 18

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	de diciembre de 2020, de o para la enajenación de los mismos, según lo entienda más conveniente. El Poder Ejecutivo declarará la prescindencia de los bienes, asignándoles el destino correspondiente según lo previsto en el inciso anterior, valiéndose de los asesoramientos que entienda necesarios, de acuerdo a las características de cada inmueble y atendiendo a las restricciones legales que pudieran existir en relación a su enajenación o cambio de destino. Quedan exceptuados de la presente norma los bienes de los organismos estatales que presten función social o recreativa de sus funcionarios, los bienes inmuebles afectados a escuelas rurales, los bienes inmuebles del ex Instituto Nacional de Ciegos (General Artigas) transferidos al Ministerio de Desarrollo Social por el artículo 516 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, los bienes inmuebles en propiedad o posesión del Programa Nacional de Discapacidad, los bienes inmuebles en propiedad o posesión del Inciso 16 "Poder Judicial" y los bienes inmuebles en propiedad o posesión del Inciso 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo". El producto de la enajenación de los bienes declarados prescindibles, luego de deducidos los gastos de la misma, se asignará en los siguientes porcentajes: hasta un máximo del 75% (setenta y cinco por ciento) al Proyecto de Inversión 727 "Programa de Mejoramiento de Barrios" y el resto al

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	Inciso al cual el inmueble estaba afectado. En este último caso, los créditos sólo podrán aplicarse a proyectos de inversión. Los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados cualquiera sea su naturaleza deberán, en el marco de sus competencias, informar al Registro de Inmuebles del Estado de la Dirección Nacional de Catastro sobre los inmuebles que tengan en propiedad o en posesión, a cualquier título, al solo efecto del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, quedando facultados a promover la enajenación de los calificados como prescindibles, a través del programa que se crea en el inciso tercero del presente artículo. En caso de así disponerlo, el porcentaje asignado al organismo será de un 80% (ochenta por ciento) y el resultado de la enajenación se podrá destinar a inversiones, sin afectación de las partidas presupuestales que el organismo tenga aprobadas, asignándose el saldo de la venta en la forma prevista en el inciso precedente. En caso de los Incisos 25 "Administración Nacional de Educación Pública" y 26 "Universidad de la República" el porcentaje asignado al organismo referido en el inciso anterior será del 100% (cien por ciento). Deróganse los artículos 733 a 735 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996."
Artículo 48.- Sustitúyese el artículo 69 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:	**Artículo 50**.- Sustitúyese el artículo 69 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
"ARTÍCULO 69.- La Secretaría de Derechos Humanos estará dirigida por un Consejo Directivo integrado por un representante de la Presidencia de la República, designado por el Presidente de la República, por el Ministro de Relaciones Exteriores, por el Ministro de Educación y Cultura, por el Ministro del Interior y por el Ministro de Desarrollo Social. Los Ministros designados podrán delegar sus atribuciones en los correspondientes Subsecretarios o un representante que entiendan pertinente por su idoneidad. El Consejo Directivo será presidido por el representante de la Presidencia de la República. El Consejo Directivo tendrá por cometido fijar los lineamientos políticos generales a ser aplicados por la Secretaría de Derechos Humanos en su función de rectoría y formular un reglamento interno para su funcionamiento, el cual deberá ser aprobado por la mayoría de sus integrantes. La iniciativa en la convocatoria ordinaria del Consejo Directivo la tendrá el jerarca de la Secretaría de Derechos Humanos y de forma extraordinaria el resto de los integrantes. En el ejercicio de sus funciones como integrantes del Consejo Directivo, los Ministros de Estado mencionados estarán sometidos al correspondiente control parlamentario.	"ARTÍCULO 69.- La Secretaría de Derechos Humanos estará dirigida por un Consejo Directivo integrado por un representante de la Presidencia de la República, designado por el Presidente de la República, por el Ministro de Relaciones Exteriores, por el Ministro de Educación y Cultura, por el Ministro del Interior y por el Ministro de Desarrollo Social. Los Ministros designados podrán delegar sus atribuciones en los correspondientes Subsecretarios o un representante que entiendan pertinente por su idoneidad. El Consejo Directivo será presidido por el representante de la Presidencia de la República. El Consejo Directivo tendrá por cometido fijar los lineamientos políticos generales a ser aplicados por la Secretaría de Derechos Humanos en su función de rectoría y formular un reglamento interno para su funcionamiento, el cual deberá ser aprobado por la mayoría de sus integrantes. La iniciativa en la convocatoria ordinaria del Consejo Directivo la tendrá el jerarca de la Secretaría de Derechos Humanos y de forma extraordinaria el resto de los integrantes. En el ejercicio de sus funciones como integrantes del Consejo Directivo, los Ministros de Estado mencionados estarán sometidos al correspondiente control parlamentario.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de Derechos Humanos, por intermedio del Consejo Directivo y del Poder Ejecutivo, deberá presentar anualmente a la Asamblea General una memoria de su actuación. En cumplimiento del cometido dado a esta Secretaría, en la remisión que se hace al literal B) del artículo 229 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en relación al desarrollo de un plan nacional de derechos humanos, para su formulación deberá contar con la aprobación del Consejo Directivo, y para su implementación deberá contar con la reglamentación del Poder Ejecutivo".	Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de Derechos Humanos, por intermedio del Consejo Directivo y del Poder Ejecutivo, deberá presentar anualmente a la Asamblea General una memoria de su actuación. En cumplimiento del cometido dado a esta Secretaría, en la remisión que se hace al literal B) del artículo 229 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en relación al desarrollo de un plan nacional de derechos humanos, para su formulación deberá contar con la aprobación del Consejo Directivo, y para su implementación deberá contar con la reglamentación del Poder Ejecutivo".
Artículo 49.- Facúltase al Poder Ejecutivo a aprobar una nueva estructura organizativa de la unidad ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto" del Inciso 02 "Presidencia de la República", dando cuenta a la Asamblea General. La nueva estructura podrá contener la redistribución de cometidos entre las distintas unidades organizativas comprendidas en la misma y será un insumo para las reformulaciones que se aprueben en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, contemplando las funciones gerenciales previstas en el inciso tercero de dicho artículo, con criterio de optimización y complementariedad. En el mismo acto y a efectos del mejor cumplimiento de los cometidos definidos en la nueva estructura, podrán aprobarse reasignaciones de los puestos de trabajo entre las	**Artículo 51**.- Facúltase al Poder Ejecutivo a aprobar una nueva estructura organizativa de la unidad ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto" del Inciso 02 "Presidencia de la República", dando cuenta a la Asamblea General. La nueva estructura podrá contener la redistribución de cometidos entre las distintas unidades organizativas comprendidas en la misma y será un insumo para las reformulaciones que se aprueben en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, contemplando las funciones gerenciales previstas en el inciso tercero de dicho artículo, con criterio de optimización y complementariedad. En el mismo acto y a efectos del mejor cumplimiento de los cometidos definidos en la nueva estructura, podrán aprobarse reasignaciones de los puestos de trabajo entre las

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
distintas unidades organizativas. Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	distintas unidades organizativas. Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 50.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 420 "Información Oficial y Documentos de Interés Público", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 6.055.970 (seis millones cincuenta y cinco mil novecientos setenta pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, desde el objeto del gasto 031.008 "Encuestadores Temporales del INE", al objeto del gasto 095.007 "Fondo para Contrato Zafral".	**Artículo 52**.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 420 "Información Oficial y Documentos de Interés Público", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 6.055.970 (seis millones cincuenta y cinco mil novecientos setenta pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, desde el objeto del gasto 031.008 "Encuestadores Temporales del INE", al objeto del gasto 095.007 "Fondo para Contrato Zafral".
Artículo 51.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 420 "Información Oficial y Documentos de interés público", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", la suma de $ 100.474 (cien mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, desde el objeto del gasto 031.000 "Retribuciones zafrales y temporales", al objeto del gasto 095.007 "Fondo para Contrato Zafral".	**Artículo 53**.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 420 "Información Oficial y Documentos de interés público", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", la suma de $ 100.474 (cien mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, desde el objeto del gasto 031.000 "Retribuciones zafrales y temporales", al objeto del gasto 095.007 "Fondo para Contrato Zafral".
Artículo 52.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 420 "Información Oficial y Documentos de Interés Público", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", Proyecto 000	**Artículo 54**.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 420 "Información Oficial y Documentos de Interés Público", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", Proyecto 000

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
"Funcionamiento", una partida anual de $ 6.099.375 (seis millones noventa y nueve mil trescientos setenta y cinco pesos uruguayos), desde el objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", al objeto del gasto 042.511 "Compensación especial por funciones especialmente encomendadas (discrecional)", más aguinaldo y cargas legales, con destino a abonar compensaciones que impliquen mayor dedicación o especialización.	"Funcionamiento", una partida anual de $ 6.099.375 (seis millones noventa y nueve mil trescientos setenta y cinco pesos uruguayos), desde el objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", al objeto del gasto 042.511 "Compensación especial por funciones especialmente encomendadas (discrecional)", más aguinaldo y cargas legales, con destino a abonar compensaciones que impliquen mayor dedicación o especialización.
Artículo 53.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 420 "Información Oficial y Documentos de Interés Público", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", Proyecto 609 "Planificación y Ejecución Censo Ronda 2023", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una suma de $ 895.043 (ochocientos noventa y cinco mil cuarenta y tres pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, desde el objeto del gasto 043.009 "Encuestas-Tareas extraordinarias funcionarios públicos", al objeto del gasto 095.007 "Fondo para Contrato Zafral", con destino a financiar las contrataciones dispuestas en el artículo 78 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020. Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley.	**Artículo 55**.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 420 "Información Oficial y Documentos de Interés Público", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", Proyecto 609 "Planificación y Ejecución Censo Ronda 2023", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una suma de $ 895.043 (ochocientos noventa y cinco mil cuarenta y tres pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, desde el objeto del gasto 043.009 "Encuestas-Tareas extraordinarias funcionarios públicos", al objeto del gasto 095.007 "Fondo para Contrato Zafral", con destino a financiar las contrataciones dispuestas en el artículo 78 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020. Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley.
Artículo 54.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", programa 420 "Información Oficial y Documentos de Interés Público", Proyecto 609 "Planificación y Ejecución Censo Ronda 2023", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 18.975.834 (dieciocho millones novecientos	**Artículo 56**.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", programa 420 "Información Oficial y Documentos de Interés Público", Proyecto 609 "Planificación y Ejecución Censo Ronda 2023", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 18.975.834 (dieciocho millones novecientos

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
setenta y cinco mil ochocientos treinta y cuatro pesos uruguayos), al objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", desde el objeto del gasto 043.009 "Encuestas-Tareas extraordinarias funcionarios públicos", más aguinaldo y cargas legales. Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley.	setenta y cinco mil ochocientos treinta y cuatro pesos uruguayos), al objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", desde el objeto del gasto 043.009 "Encuestas-Tareas extraordinarias funcionarios públicos", más aguinaldo y cargas legales. Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley.
Artículo 55.- Facúltase al Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística" a contratar personal bajo el régimen establecido en el artículo 8° de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el plazo de ocho meses, prorrogable por hasta dos períodos.	**Artículo 57**.- Facúltase al Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística" a contratar personal bajo el régimen establecido en el artículo 8° de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el plazo de ocho meses, prorrogable por hasta dos períodos.
Artículo 56.- Facúltase a la unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", del Inciso 02 "Presidencia de la República", a contratar personal bajo la modalidad de contrato zafral al amparo de lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, para el desempeño de tareas de encuestadores, críticos-codificadores y supervisores de campo, así como del personal necesario para cumplir con los servicios especiales o extraordinarios solicitados por organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, en el marco de lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 95 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en los casos que no se cuente con recursos humanos propios para dichas tareas.	**Artículo 58**.- Facúltase a la unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", del Inciso 02 "Presidencia de la República", a contratar personal bajo la modalidad de contrato zafral al amparo de lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, para el desempeño de tareas de encuestadores, críticos-codificadores y supervisores de campo, así como del personal necesario para cumplir con los servicios especiales o extraordinarios solicitados por organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, en el marco de lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 95 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en los casos que no se cuente con recursos humanos propios para dichas tareas.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Las personas que desempeñen las funciones de encuestador percibirán sus retribuciones por encuesta, en función de la complejidad del respectivo formulario, el grado de dificultad previsto para la concreción de cada entrevista y la duración de la misma, cuyo valor será fijado por el Instituto Nacional de Estadística.	Las personas que desempeñen las funciones de encuestador percibirán sus retribuciones por encuesta, en función de la complejidad del respectivo formulario, el grado de dificultad previsto para la concreción de cada entrevista y la duración de la misma, cuyo valor será fijado por el Instituto Nacional de Estadística.
Las personas que desempeñen las funciones de críticos-codificadores o supervisores de campo podrán percibir sus retribuciones por encuesta criticada o supervisada, o en forma mensual, en función de la complejidad y extensión del trabajo de campo.	Las personas que desempeñen las funciones de críticos-codificadores o supervisores de campo podrán percibir sus retribuciones por encuesta criticada o supervisada, o en forma mensual, en función de la complejidad y extensión del trabajo de campo.
La jornada laboral se establecerá de acuerdo a las necesidades de los proyectos especiales o extraordinarios y podrá ser inferior a ocho horas diarias de labor.	La jornada laboral se establecerá de acuerdo a las necesidades de los proyectos especiales o extraordinarios y podrá ser inferior a ocho horas diarias de labor.
El plazo de los contratos se podrá realizar por el tiempo que demande el proyecto o servicio especial y se podrá prorrogar por razones de servicio, en las condiciones establecidas en el artículo 55 de la presente ley.	El plazo de los contratos se podrá realizar por el tiempo que demande el proyecto o servicio especial y se podrá prorrogar por razones de servicio, en las condiciones establecidas en el artículo **57** de la presente ley.
Las contrataciones realizadas al amparo de la presente norma estarán exceptuadas del Sistema de Reclutamiento y Selección de la Oficina Nacional del Servicio Civil, y podrán acumularse a otro empleo público, siempre que no superen en conjunto las sesenta horas semanales.	Las contrataciones realizadas al amparo de la presente norma estarán exceptuadas del Sistema de Reclutamiento y Selección de la Oficina Nacional del Servicio Civil, y podrán acumularse a otro empleo público, siempre que no superen en conjunto las sesenta horas semanales.
Las listas de prelación resultantes de los procesos de selección tendrán una vigencia de dieciocho meses.	Las listas de prelación resultantes de los procesos de selección tendrán una vigencia de dieciocho meses.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Artículo 57.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", programa 481 "Política de Gobierno", un grupo de trabajo denominado "Uruguay digital hacia el mundo" que tendrá como cometido diseñar iniciativas estratégicas, proponer y realizar el seguimiento de acciones específicas para la promoción y el posicionamiento internacional del país en el entorno digital. Estará integrado por un representante de Presidencia de la República, un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, un representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, un representante del Ministerio de Turismo, un representante del Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios (Uruguay XXI), y un representante de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento, quien lo coordinará.	**Artículo 59**.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", programa 481 "Política de Gobierno", un grupo de trabajo denominado "Uruguay digital hacia el mundo" que tendrá como cometido diseñar iniciativas estratégicas, proponer y realizar el seguimiento de acciones específicas para la promoción y el posicionamiento internacional del país en el entorno digital. Estará integrado por un representante de Presidencia de la República, un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, un representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, un representante del Ministerio de Turismo, un representante del Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios (Uruguay XXI), y un representante de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento, quien lo coordinará.
Artículo 58.- Sustitúyese el artículo 76 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en la redacción dada por el artículo 36 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018, por el siguiente: "ARTÍCULO 76.- Las entidades públicas deberán simplificar sus trámites, siguiendo los lineamientos de gobierno electrónico, adoptando el procedimiento más sencillo posible para el interesado y exigiéndole únicamente el cumplimiento de los requisitos y etapas que sean indispensables para la obtención del propósito perseguido.	**Artículo 60**.- Sustitúyese el artículo 76 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en la redacción dada por el artículo 36 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018, por el siguiente: "ARTÍCULO 76.- Las entidades públicas deberán simplificar sus trámites, siguiendo los lineamientos de gobierno electrónico, adoptando el procedimiento más sencillo posible para el interesado y exigiéndole únicamente el cumplimiento de los requisitos y etapas que sean indispensables para la obtención del propósito perseguido.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
De acuerdo con lo dispuesto en el inciso anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 157 a 160 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, las entidades públicas no deberán solicitar certificados, constancias, testimonios u otra documentación de similar naturaleza emitidos por otra entidad pública, cuando se pueda acceder a la información contenida en dichos documentos, a través de sistemas informáticos proporcionados por las entidades competentes.	De acuerdo con lo dispuesto en el inciso anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 157 a 160 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, las entidades públicas no deberán solicitar certificados, constancias, testimonios u otra documentación de similar naturaleza emitidos por otra entidad pública, cuando se pueda acceder a la información contenida en dichos documentos, a través de sistemas informáticos proporcionados por las entidades competentes.
Cuando por razones de conveniencia o en mérito a disposiciones legales vigentes las entidades públicas deban expedir constancias o documentos para acreditar situaciones jurídicas relativas a las personas, además de en soporte papel, estas deberán emitirse en formato digital, de conformidad con las especificaciones establecidas por la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento.	Cuando por razones de conveniencia o en mérito a disposiciones legales vigentes las entidades públicas deban expedir constancias o documentos para acreditar situaciones jurídicas relativas a las personas, además de en soporte papel, estas deberán emitirse en formato digital, de conformidad con las especificaciones establecidas por la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento.
Las entidades públicas deberán publicar en el Portal del Estado Uruguayo cada uno de los trámites que ofrecen, con la indicación precisa de todos los requisitos que el interesado debe cumplir para su realización, el costo total que debe abonar, plazo máximo de duración del trámite y la dependencia donde debe realizar el mismo.	Las entidades públicas deberán publicar en el Portal del Estado Uruguayo cada uno de los trámites que ofrecen, con la indicación precisa de todos los requisitos que el interesado debe cumplir para su realización, el costo total que debe abonar, plazo máximo de duración del trámite y la dependencia donde debe realizar el mismo.
Serán responsables de revisar periódicamente la información publicada, exhibiendo la fecha de la última revisión no pudiendo exigir al interesado el cumplimiento	Serán responsables de revisar periódicamente la información publicada, exhibiendo la fecha de la última revisión no pudiendo exigir al interesado el cumplimiento

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
de requisitos adicionales a los previstos en la publicación referida".	de requisitos adicionales a los previstos en la publicación referida".
Artículo 59.- Créase la "Comisión de Análisis de Archivos Digitales", integrada por el Archivo General de la Nación del Ministerio de Educación y Cultura, la Universidad de la República, la Unidad de Acceso a la Información Pública, y la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento, quien la coordinará. La designación de los integrantes de la comisión deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de promulgación de la presente ley. La comisión podrá ampliar el número de sus integrantes en forma permanente o transitoria, según se requiera, para el cumplimiento de los cometidos específicos que se determine, así como solicitar el asesoramiento de entidades especializadas en la materia. Serán cometidos de la comisión proponer los aspectos técnicos, jurídicos, archivísticos que refieran a la creación, supresión y restantes etapas del ciclo de vida de documentos en formatos digitales, a fin de proponer la reglamentación correspondiente. La comisión contará con un plazo de ciento ochenta días a partir de la promulgación de la presente ley para elevar al Poder Ejecutivo la propuesta de reglamentación referida en el inciso anterior.	**Artículo 61**.- Créase la "Comisión de Análisis de Archivos Digitales", integrada por el Archivo General de la Nación del Ministerio de Educación y Cultura, la Universidad de la República, la Unidad de Acceso a la Información Pública, y la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento, quien la coordinará. La designación de los integrantes de la comisión deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de promulgación de la presente ley. La comisión podrá ampliar el número de sus integrantes en forma permanente o transitoria, según se requiera, para el cumplimiento de los cometidos específicos que se determine, así como solicitar el asesoramiento de entidades especializadas en la materia. Serán cometidos de la comisión proponer los aspectos técnicos, jurídicos, archivísticos que refieran a la creación, supresión y restantes etapas del ciclo de vida de documentos en formatos digitales, a fin de proponer la reglamentación correspondiente. La comisión contará con un plazo de ciento ochenta días a partir de la promulgación de la presente ley para elevar al Poder Ejecutivo la propuesta de reglamentación referida en el inciso anterior.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Artículo 60.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento" (AGESIC), la iniciativa "Gestión Administrativa Digital" con el objetivo de profundizar la transformación digital de la gestión administrativa de las organizaciones públicas, considerando marcos de referencia, procesos, personas y soluciones. Encomiéndase a la AGESIC el cometido de diseñar, estructurar, dirigir, ejecutar y dar seguimiento a dicha iniciativa, para lo que podrá establecer modelos y buenas prácticas, dictar normas y regulaciones que serán de observancia obligatoria para todas las entidades públicas.	**Artículo 62**.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento" (AGESIC), la iniciativa "Gestión Administrativa Digital" con el objetivo de profundizar la transformación digital de la gestión administrativa de las organizaciones públicas, considerando marcos de referencia, procesos, personas y soluciones. Encomiéndase a la AGESIC el cometido de diseñar, estructurar, dirigir, ejecutar y dar seguimiento a dicha iniciativa, para lo que podrá establecer modelos y buenas prácticas, dictar normas y regulaciones que serán de observancia obligatoria para todas las entidades públicas.
Artículo 61.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008, por el siguiente: "ARTÍCULO 13.- Derecho de información frente al tratamiento y recolección de datos. Cuando se recaben datos personales se deberá informar previamente a sus titulares en forma expresa, precisa e inequívoca: A) La finalidad para la que serán tratados y quiénes pueden ser sus destinatarios o clase de destinatarios. B) La existencia de la base de datos, electrónico o de cualquier otro tipo, de que se trate, la identidad y domicilio de su responsable.	**Artículo 63**.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008, por el siguiente: "ARTÍCULO 13.- Derecho de información frente al tratamiento y recolección de datos. Cuando se recaben datos personales se deberá informar previamente a sus titulares en forma expresa, precisa e inequívoca: A) La finalidad para la que serán tratados y quiénes pueden ser sus destinatarios o clase de destinatarios. B) La existencia de la base de datos, electrónico o de cualquier otro tipo, de que se trate, la identidad y domicilio de su responsable.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
C) El carácter obligatorio o facultativo de las respuestas al cuestionario que se le proponga, en especial en cuanto a los datos sensibles. D) Las consecuencias de proporcionar los datos y de la negativa a hacerlo o su inexactitud. E) La posibilidad del titular de ejercer los derechos previstos en los artículos 14 a 16 de la presente ley. F) La existencia o no de transferencias internacionales de datos. G) En el caso de tratamientos automatizados de datos regulados por el artículo 16 de la presente ley, los criterios de valoración, los procesos aplicados y la solución tecnológica o el programa utilizado. Cuando los datos personales no sean recolectados directamente de sus titulares, la información referida en el presente artículo les deberá ser proporcionada a estos en un plazo de cinco días hábiles de recibida la solicitud por parte de los responsables. El incumplimiento habilitará al titular a realizar las acciones que correspondan. El órgano de control podrá establecer condiciones específicas para la publicidad permanente de la información indicada en el presente artículo, cuando las condiciones técnicas y el tipo de tratamiento realizado así lo permitan".	C) El carácter obligatorio o facultativo de las respuestas al cuestionario que se le proponga, en especial en cuanto a los datos sensibles. D) Las consecuencias de proporcionar los datos y de la negativa a hacerlo o su inexactitud. E) La posibilidad del titular de ejercer los derechos previstos en los artículos 14 a 16 de la presente ley. F) La existencia o no de transferencias internacionales de datos. G) En el caso de tratamientos automatizados de datos regulados por el artículo 16 de la presente ley, los criterios de valoración, los procesos aplicados y la solución tecnológica o el programa utilizado. Cuando los datos personales no sean recolectados directamente de sus titulares, la información referida en el presente artículo les deberá ser proporcionada a estos en un plazo de cinco días hábiles de recibida la solicitud por parte de los responsables. El incumplimiento habilitará al titular a realizar las acciones que correspondan. El órgano de control podrá establecer condiciones específicas para la publicidad permanente de la información indicada en el presente artículo, cuando las condiciones técnicas y el tipo de tratamiento realizado así lo permitan".

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Artículo 62.- Agrégase al artículo 34 de la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008, el siguiente literal: "I) Establecer los criterios y procedimientos que deban observar los responsables y encargados, en el tratamiento automatizado de datos personales indicados en el artículo 16 de la presente ley".	**Artículo 64**.- Agrégase al artículo 34 de la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008, el siguiente literal: "I) Establecer los criterios y procedimientos que deban observar los responsables y encargados, en el tratamiento automatizado de datos personales indicados en el artículo 16 de la presente ley".
Artículo 63.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Secretaría Nacional del Deporte, la aprobación y actualización del texto ordenado de leyes vigentes, relacionado con el deporte.	**Artículo 65**.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Secretaría Nacional del Deporte, la aprobación y actualización del texto ordenado de leyes vigentes, relacionado con el deporte.
Artículo 64.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 19.828, de 18 de setiembre de 2019, por el siguiente: "ARTÍCULO 4º.- Compete a la Secretaría Nacional del Deporte: A) Proponer al Poder Ejecutivo y posteriormente aplicar la política nacional en materia deportiva. B) Generar políticas, suscribir acuerdos de gestión y de asistencia económica con los Municipios y Gobiernos Departamentales con el fin de desarrollar actividad deportiva, crear nuevas infraestructuras deportivas o mejorar las existentes, promoviendo la participación de los organismos locales públicos o privados. C) Regular y armonizar con alcance nacional la construcción de infraestructura e instalaciones	**Artículo 66**.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 19.828, de 18 de setiembre de 2019, por el siguiente: "ARTÍCULO 4º.- Compete a la Secretaría Nacional del Deporte: A) Proponer al Poder Ejecutivo y posteriormente aplicar la política nacional en materia deportiva. B) Generar políticas, suscribir acuerdos de gestión y de asistencia económica con los Municipios y Gobiernos Departamentales con el fin de desarrollar actividad deportiva, crear nuevas infraestructuras deportivas o mejorar las existentes, promoviendo la participación de los organismos locales públicos o privados. C) Regular y armonizar con alcance nacional la construcción de infraestructura e instalaciones

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
deportivas, ajustándolas a los requerimientos reglamentarios de las diferentes disciplinas, las condiciones de seguridad y sustentabilidad, los manuales de buenas prácticas y los adelantos tecnológicos.	deportivas, ajustándolas a los requerimientos reglamentarios de las diferentes disciplinas, las condiciones de seguridad y sustentabilidad, los manuales de buenas prácticas y los adelantos tecnológicos.
D) Generar programas especiales de apoyo a aquellos colectivos que por sus características requieran una atención especial.	D) Generar programas especiales de apoyo a aquellos colectivos que por sus características requieran una atención especial.
E) Fortalecer las condiciones de gobernanza en el deporte federado, propendiendo a consolidar un desarrollo sustentable mediante herramientas de planificación estratégica.	E) Fortalecer las condiciones de gobernanza en el deporte federado, propendiendo a consolidar un desarrollo sustentable mediante herramientas de planificación estratégica.
F) Orientar y supervisar el desarrollo del deporte infantil, en todas sus modalidades.	F) Orientar y supervisar el desarrollo del deporte infantil, en todas sus modalidades.
G) Promover el desarrollo de los deportistas de alta competencia, poniendo a su disposición infraestructura y recursos humanos disponibles.	G) Promover el desarrollo de los deportistas de alta competencia, poniendo a su disposición infraestructura y recursos humanos disponibles.
H) Velar por la salud de los deportistas, promoviendo los valores del juego limpio y combatiendo el dopaje en el deporte.	H) Velar por la salud de los deportistas, promoviendo los valores del juego limpio y combatiendo el dopaje en el deporte.
I) Velar por la salud de quienes practican deporte, promoviendo políticas para tales fines.	I) Velar por la salud de quienes practican deporte, promoviendo políticas para tales fines.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
J) Fomentar la práctica deportiva con el fin de mejorar la salud de la población, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública, en cuanto corresponda. K) Presidir la Comisión Honoraria para la Prevención, Control y Erradicación de la Violencia en el Deporte, creada en el artículo 2º de la Ley Nº 17.951, de 8 de enero de 2006, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley Nº 19.331, de 20 de julio de 2015. L) Propender a la universalización de la práctica del deporte en el país en todos los ámbitos: educacional, comunitario y de competencia, desde la iniciación educativa y recreativa hasta el alto rendimiento. M) Imponer sanciones a confederaciones, federaciones deportivas o clubes que incumplan con disposiciones relativas al régimen de prevención y control del dopaje, que le fueran informados por la Organización Nacional Antidopaje del Uruguay (ONAU). N) Fomentar y promover los deportes adaptados".	J) Fomentar la práctica deportiva con el fin de mejorar la salud de la población, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública, en cuanto corresponda. K) Presidir la Comisión Honoraria para la Prevención, Control y Erradicación de la Violencia en el Deporte, creada en el artículo 2º de la Ley Nº 17.951, de 8 de enero de 2006, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley Nº 19.331, de 20 de julio de 2015. L) Propender a la universalización de la práctica del deporte en el país en todos los ámbitos: educacional, comunitario y de competencia, desde la iniciación educativa y recreativa hasta el alto rendimiento. M) Imponer sanciones a confederaciones, federaciones deportivas o clubes que incumplan con disposiciones relativas al régimen de prevención y control del dopaje, que le fueran informados por la Organización Nacional Antidopaje del Uruguay (ONAU). N) Fomentar y promover los deportes adaptados".
Artículo 65.- Agrégase a la Ley Nº 19.828, de 18 de setiembre de 2019, el siguiente artículo: "ARTÍCULO 4º BIS.- La Secretaría Nacional del Deporte en ejercicio de la potestad de sancionar establecida en el literal M) del artículo 4º de la presente ley podrá, previa vista por quince días hábiles, imponer las	**Artículo 67**.- Agrégase a la Ley Nº 19.828, de 18 de setiembre de 2019, el siguiente artículo: "ARTÍCULO 4º BIS.- La Secretaría Nacional del Deporte en ejercicio de la potestad de sancionar establecida en el literal M) del artículo 4º de la presente ley podrá, previa vista por quince días hábiles, imponer las

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
siguientes sanciones a confederaciones, federaciones deportivas o clubes: A) Apercibimiento cuando la entidad infractora carezca de antecedentes en la comisión de infracciones de la misma naturaleza y esta sea calificada como leve. B) Multa de 1.000 UI (mil unidades indexadas) a 30.000 UI (treinta mil unidades indexadas). C) Limitación, suspensión o revocación del reconocimiento de la calidad de entidad deportiva dirigente. Para la graduación y fijación de la sanción se tendrán en cuenta las diferentes circunstancias atenuantes y agravantes que pudieran concurrir tales como la reincidencia, continuidad, la ausencia o no de culpabilidad, el haber obrado con dolo, los efectos que pueda producir la infracción en los resultados deportivos, ausencia de antecedentes en infracciones que refieran a prevención y control de dopaje, la entidad de la infracción. Se entiende por reincidencia la comisión de una nueva infracción en materia de prevención y control de dopaje dentro del plazo de cinco años contados desde la comisión de la anterior infracción.	siguientes sanciones a confederaciones, federaciones deportivas o clubes: A) Apercibimiento cuando la entidad infractora carezca de antecedentes en la comisión de infracciones de la misma naturaleza y esta sea calificada como leve. B) Multa de 1.000 UI (mil unidades indexadas) a 30.000 UI (treinta mil unidades indexadas). C) Limitación, suspensión o revocación del reconocimiento de la calidad de entidad deportiva dirigente. Para la graduación y fijación de la sanción se tendrán en cuenta las diferentes circunstancias atenuantes y agravantes que pudieran concurrir tales como la reincidencia, continuidad, la ausencia o no de culpabilidad, el haber obrado con dolo, los efectos que pueda producir la infracción en los resultados deportivos, ausencia de antecedentes en infracciones que refieran a prevención y control de dopaje, la entidad de la infracción. Se entiende por reincidencia la comisión de una nueva infracción en materia de prevención y control de dopaje dentro del plazo de cinco años contados desde la comisión de la anterior infracción.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Se entiende por continuidad varias violaciones de la misma disposición, cometidas en el mismo momento o en momentos diversos como acciones ejecutivas de una misma resolución".	Se entiende por continuidad varias violaciones de la misma disposición, cometidas en el mismo momento o en momentos diversos como acciones ejecutivas de una misma resolución".
Artículo 66.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 19.331, de 20 de julio de 2015, por el siguiente: "ARTÍCULO 4º.- La Secretaría Nacional del Deporte mantendrá todas las competencias asignadas a la Dirección Nacional de Deporte que se suprime. Estará dirigida por un Secretario Nacional de Deporte, un Subsecretario Nacional de Deporte, un Gerente Nacional de Deporte, un Coordinador del Área de Deporte Comunitario, un Coordinador del Área de Deporte y Educación, un Coordinador del Área de Deporte Federado y un Coordinador del Área de Programas Especiales, designados una vez se cumpla con lo dispuesto por el artículo 6º de la presente ley. Compete al Secretario Nacional del Deporte representar a la Secretaría Nacional del Deporte. En caso de licencia o vacancia temporal o definitiva del Secretario Nacional del Deporte lo subrogará el Subsecretario Nacional del Deporte, hasta el reintegro del titular o nuevo nombramiento. El Secretario Nacional del Deporte podrá, por resolución fundada, delegar las atribuciones que estime convenientes".	**Artículo 68**.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 19.331, de 20 de julio de 2015, por el siguiente: "ARTÍCULO 4º.- La Secretaría Nacional del Deporte mantendrá todas las competencias asignadas a la Dirección Nacional de Deporte que se suprime. Estará dirigida por un Secretario Nacional de Deporte, un Subsecretario Nacional de Deporte, un Gerente Nacional de Deporte, un Coordinador del Área de Deporte Comunitario, un Coordinador del Área de Deporte y Educación, un Coordinador del Área de Deporte Federado y un Coordinador del Área de Programas Especiales, designados una vez se cumpla con lo dispuesto por el artículo 6º de la presente ley. Compete al Secretario Nacional del Deporte representar a la Secretaría Nacional del Deporte. En caso de licencia o vacancia temporal o definitiva del Secretario Nacional del Deporte lo subrogará el Subsecretario Nacional del Deporte, hasta el reintegro del titular o nuevo nombramiento. El Secretario Nacional del Deporte podrá, por resolución fundada, delegar las atribuciones que estime convenientes".

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Artículo 67.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 282 "Deporte comunitario", unidad ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", la suma de $ 23.756.341 (veintitrés millones setecientos cincuenta y seis mil, trescientos cuarenta y uno pesos uruguayos) al objeto de gasto 095.007 "Fondo para Contrato Zafral", desde el objeto del gasto 031.009 "Contratos de Trabajo a. L.19.121". Este artículo entrará en vigencia en la fecha de promulgación de la presente ley.	**Artículo 69**.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 282 "Deporte comunitario", unidad ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", la suma de **$ 32.199.740 (treinta y dos millones ciento noventa y nueve mil setecientos cuarenta pesos uruguayos)** al objeto del gasto 095.007 "Fondo para Contrato Zafral", desde el objeto del gasto **095.006 "Fondo para Contratos de Trabajo".**
Artículo 68.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 282 "Deporte comunitario", unidad ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", la suma de $ 696.518 (seiscientos noventa y seis mil quinientos dieciocho pesos uruguayos), desde el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", al objeto del gasto 721.000 "Gastos Extraordinarios".	**Artículo 70**.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 282 "Deporte comunitario", unidad ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", la suma de $ 696.518 (seiscientos noventa y seis mil quinientos dieciocho pesos uruguayos), desde el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", al objeto del gasto 721.000 "Gastos Extraordinarios".
Artículo 69.- Los instrumentos públicos de cesiones de derechos posesorios se inscribirán en la Sección Inmobiliaria del Registro de la Propiedad, a partir de la fecha de promulgación de la presente ley. Derógase el artículo 228 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013.	**Artículo 71**.- Los instrumentos públicos de cesiones de derechos posesorios se inscribirán en la Sección Inmobiliaria del Registro de la Propiedad, a partir de la fecha de promulgación de la presente ley. Derógase el artículo 228 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013.
Artículo 70.- Sustitúyese el artículo 119 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, en la redacción dada por el artículo 85 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:	**Artículo 72**.- Sustitúyese el artículo 119 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, en la redacción dada por el artículo 85 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
"ARTÍCULO 199.- Créase el Consejo Asesor Honorario de Seguridad de la Información, integrado por el Director de Seguridad de la Información de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), un representante de la academia y un representante de los siguientes órganos: Presidencia de la República, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior, Ministerio de Industria, Energía y Minería, Ministerio de Relaciones Exteriores, Banco Central del Uruguay y Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, que elaborará recomendaciones y asesorará a la AGESIC sobre aspectos estratégicos en materia de ciberseguridad. El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento de los consejos asesores honorarios de la AGESIC".	"ARTÍCULO 199.- Créase el Consejo Asesor Honorario de Seguridad de la Información, integrado por el Director de Seguridad de la Información de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), un representante de la academia y un representante de los siguientes órganos: Presidencia de la República, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior, Ministerio de Industria, Energía y Minería, Ministerio de Relaciones Exteriores, Banco Central del Uruguay y Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, que elaborará recomendaciones y asesorará a la AGESIC sobre aspectos estratégicos en materia de ciberseguridad. El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento de los consejos asesores honorarios de la AGESIC".
Artículo 71.- Transfórmanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", programa 420 "Información Oficial y Documentos de Interés Público", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 Rentas Generales", las siguientes vacantes destinadas a la creación de cargos para realizar el análisis científico de los datos provenientes de registros administrativos y de las diferentes encuestas y para la realización de censos basados en registros administrativos. Las vacantes a suprimir surgen del siguiente cuadro:	**Artículo 73**.- Transfórmanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", programa 420 "Información Oficial y Documentos de Interés Público", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 Rentas Generales", las siguientes vacantes destinadas a la creación de cargos para realizar el análisis científico de los datos provenientes de registros administrativos y de las diferentes encuestas y para la realización de censos basados en registros administrativos. Las vacantes a suprimir surgen del siguiente cuadro:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

Cantidad	Esc.	Grado	Denominación	Serie
11	D	1	Especialista XII	Estadística
7	C	1	Administrativo XII	Administración
4	C	1	Administrativo XII	Administrativo
7	C	4	Administrativo IX	Administración
1	C	4	Administrativo IX	Administración/Administrativo

Las vacantes a crear surgen del siguiente cuadro:

Cantidad	Esc.	Grado	Denominación	Serie
3	A	14	Asesor II	Estadística
3	A	13	Asesor III	Estadística
4	B	13	Técnico I	Estadística
4	B	12	Técnico II	Estadística

La Contaduría General de la Nación reasignará la suma de $ 550.930 (quinientos cincuenta mil novecientos treinta pesos uruguayos) al objeto del gasto 092.000 "Partidas Globales a Distribuir" del Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de

Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

Cantidad	Esc.	Grado	Denominación	Serie
11	D	1	Especialista XII	Estadística
7	C	1	Administrativo XII	Administración
4	C	1	Administrativo XII	Administrativo
7	C	4	Administrativo IX	Administración
1	C	4	Administrativo IX	Administración/ Administrativo

Las vacantes a crear surgen del siguiente cuadro:

Cantidad	Esc.	Grado	Denominación	Serie
3	A	14	Asesor II	Estadística
3	A	13	Asesor III	Estadística
4	B	13	Técnico I	Estadística
4	B	12	Técnico II	Estadística

La Contaduría General de la Nación reasignará **el crédito excedente resultante de la supresión de vacantes** al objeto del gasto 092.000 "Partidas Globales a Distribuir" del Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", programa 420 "Información Oficial y Documentos de Interés Público",

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Estadística", programa 420 "Información Oficial y Documentos de Interés Público", Proyecto 000 "Funcionamiento", financiación 1.1. "Rentas Generales".	Proyecto 000 "Funcionamiento", financiación 1.1. "Rentas Generales".
Artículo 72.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 92 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente: "Facúltase a la unidad ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte" del Inciso 02 "Presidencia de la República", a contratar personal docente y no docente necesario para los servicios de verano, bajo la modalidad de contrato de trabajo zafral prevista en el artículo 8° de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021". Este artículo entrará en vigencia en la fecha de la promulgación de la presente ley.	**Artículo 74**.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 92 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente: "Facúltase a la unidad ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte" del Inciso 02 "Presidencia de la República", a contratar personal docente y no docente necesario para los servicios de verano, bajo la modalidad de contrato de trabajo zafral prevista en el artículo 8° de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021". Este artículo entrará en vigencia en la fecha de la promulgación de la presente ley.
Artículo 73.- Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 282 "Deporte comunitario", unidad ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", Financiación 1.1 "Rentas Generales" un monto total de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) anuales, a los efectos de financiar una campaña de prevención de ahogamiento infantil en el Uruguay. A los efectos de financiar la partida precedente, reasígnase por igual monto el crédito asignado al Inciso 02 "Presidencia de la República" en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores".	**Artículo 75**.- Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 282 "Deporte comunitario", unidad ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", Financiación 1.1 "Rentas Generales" un monto total de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) anuales, a los efectos de financiar una campaña de prevención de ahogamiento infantil en el Uruguay. A los efectos de financiar la partida precedente, reasígnase por igual monto el crédito asignado al Inciso 02 "Presidencia de la República" en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores".

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
El Inciso deberá comunicar a la Contaduría General de la Nación en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la unidad ejecutora, programa, proyecto y fuente de financiamiento cuyos créditos corresponde disminuir para cumplir con lo previsto".	El Inciso deberá comunicar a la Contaduría General de la Nación en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la unidad ejecutora, programa, proyecto y fuente de financiamiento cuyos créditos corresponde disminuir para cumplir con lo previsto".
Artículo 74.- Reasígnase en el programa 483 "Políticas de Recursos Humanos"; Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 25.090.028 (veinticinco millones noventa mil veintiocho pesos uruguayos) desde el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", objeto del gasto 576.045 "Incentivo retiro funcionarios de AFE", al Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil", objeto del gasto 095.008 "Fondo para Contrato Función Pública".	**Artículo 76**.- Reasígnase en el programa 483 "Políticas de Recursos Humanos"; Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 25.090.028 (veinticinco millones noventa mil veintiocho pesos uruguayos) desde el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", objeto del gasto 576.045 "Incentivo retiro funcionarios de AFE", al Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil", objeto del gasto 095.008 "Fondo para Contrato Función Pública".
	Artículo 77.- Atribúyense a la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y el Conocimiento (AGESIC), los objetivos específicos del Programa Salud Uy creado por el Acuerdo de Cooperación Técnica e Interinstitucional de 4 de octubre de 2012 celebrado entre el Ministerio de Salud Pública (MSP), el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y AGESIC. A los efectos del cumplimiento de los objetivos indicados, se agregan a los Consejos Asesores Honorarios de AGESIC los siguientes: A) Consejo Asesor de Políticas Digitales en Salud, que tendrá como cometido definir los lineamientos

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	estratégicos para la consecución de los objetivos indicados en el inciso primero de este artículo y estará integrado por un representante de Presidencia de la República, un representante del MEF, un representante del MSP, un representante de la Junta Nacional de Salud (JUNASA), un representante de la Agencia de Evaluación y Monitoreo de Políticas Públicas (AEMPP), un representante de la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias (AETS) y un representante de AGESIC. B) Consejo Asesor de Coordinación Interinstitucional en Políticas Digitales de Salud, que tendrá como cometido asegurar la coordinación de los lineamientos estratégicos definidos por el Consejo Asesor de Políticas Digitales de Salud y estará integrado por un representante de AGESIC, un representante de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), un representante de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), un representante del Banco de Previsión Social (BPS), un representante del Fondo Nacional de Recursos (FNR), un representante de la Red Integrada de Efectores Públicos de Salud (RIEPS), un representante del Hospital de Clínicas, un representante de la Sociedad Uruguaya de Estandarización, Intercambio e Integración de Datos e Información de Servicios de Salud (SUEIIDISS), tres representantes de Gremiales de Prestadores Integrales de Salud, un representante de las Emergencias Móviles, y dos representantes de la Universidad de la República (UDELAR) de los cuales uno será de la Facultad de Medicina y el restante de la Facultad de Ingeniería.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	Artículo 78.- Asígnase una partida para el ejercicio 2022 de $ 67.000.000 (sesenta y siete millones de pesos uruguayos), con destino al Comité Olímpico Uruguayo con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales, para la financiación de las competencias de preparación y la concurrencia del deporte uruguayo a los Juegos Olímpicos, a los Juegos Deportivos Panamericanos y a los Juegos Sudamericanos. A efectos de financiar la asignación prevista, reasígnase el crédito presupuestal aprobado por el artículo 645 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020. El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
	Artículo 79.- Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 282 "Deporte Comunitario", unidad ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", proyecto 720 "Centros Deportivos", con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", un importe de $ 33.000.000 (treinta y tres millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2023. Asígnase con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", a partir del ejercicio 2024, un importe de $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos), que se distribuirá de la siguiente manera: A) 33% para el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 282 "Deporte Comunitario", unidad ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", proyecto 720 "Centros Deportivos", a efectos de financiar las obras para el desarrollo de infraestructuras deportivas.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	B) 34% para el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 283 "Deporte Federado", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", proyecto 000 "Funcionamiento", con destino a la Fundación Deporte Uruguay para apoyar federaciones del deporte, en un objeto del gasto que la Contaduría General de la Nación habilitará a tales efectos. C) 33% para el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 283 "Deporte Federado", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 555.001 "Comité Olímpico Uruguayo", para la financiación de las federaciones del deporte nacional, con el objetivo de la formación y participación en competencias deportivas. A efectos de financiar las asignaciones previstas, reasígnase la suma de $ 33.000.000 anuales (treinta y tres millones de pesos uruguayos) del crédito presupuestal aprobado por el artículo 645 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020. La asignación prevista se ajustará anualmente en la forma dispuesta por el artículo 27 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, en la redacción dada por el artículo 6° de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.
	Artículo 80.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", programa 481 "Política de Gobierno", una Comisión denominada "Uruguay digital hacia el mundo" que tendrá como cometido diseñar iniciativas

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	estratégicas, proponer y realizar el seguimiento de acciones específicas para la promoción y el posicionamiento internacional del país en el entorno digital. Estará integrado por un representante de Presidencia de la República, un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, un representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, un representante del Ministerio de Turismo, un representante del Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios (Uruguay XXI) y un representante de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento, quien lo coordinará.
INCISO 03 **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** **Artículo 75**.- Asígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", una partida de $ 520.000.000 (quinientos veinte millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a partir del ejercicio 2023, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a incrementar las asignaciones salariales de los funcionarios del Inciso, de acuerdo a lo que determinará la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo. La partida autorizada en este artículo, no será utilizada para el cálculo de ninguna otra retribución que se fije en base a porcentajes.	**INCISO 03** **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** **Artículo 81**. Asígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", una partida de **$ 652.000.000 (seiscientos cincuenta y dos millones de pesos uruguayos)**, incluido aguinaldo y cargas legales, a partir del ejercicio 2023, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a incrementar las asignaciones salariales de los funcionarios del Inciso, de acuerdo a lo que determinará la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo. La partida autorizada en este artículo, no será utilizada para el cálculo de ninguna otra retribución que se fije en base a porcentajes.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	A efectos de su financiamiento, disminúyese $ 132.000.000 (ciento treinta y dos millones de pesos uruguayos) de la partida dispuesta por el artículo 645 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.
Artículo 76.- Asígnanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", las siguientes partidas a partir del ejercicio 2023: A) Para otorgar incrementos salariales desde la jerarquía de Soldado Primera hasta la jerarquía de Capitán, combatiente y no combatiente, del escalafón K "Personal Militar", y para los civiles equiparados a un grado militar, en los grados y sus equivalentes, en las condiciones que establezca la reglamentación, una partida de $ 220.000.000 (doscientos veinte millones pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales. B) Para el pago de la compensación por nocturnidad, establecida en la Ley N° 19.313, de 13 de febrero de 2015, al personal del escalafón K "Personal Militar" escalafón combatiente, perteneciente a las unidades ejecutoras 004 "Comando General del Ejército", 018 "Comando General de la Armada" y 023 "Comando General de la Fuerza Aérea" en las condiciones que establezca la reglamentación, una partida de $ 180.000.000 (ciento ochenta millones de pesos	**Artículo 82**.- Asígnanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", las siguientes partidas a partir del ejercicio 2023: A) Para otorgar incrementos salariales desde la jerarquía de Soldado **de** Primera hasta la jerarquía de Capitán, combatiente y no combatiente, del escalafón K "Personal Militar", y para los civiles equiparados a un grado militar, en los grados y sus equivalentes, en las condiciones que establezca la reglamentación, una partida de $ **276.000.000 (doscientos setenta y seis millones de pesos uruguayos)** incluido aguinaldo y cargas legales. B) Para el pago de la compensación por nocturnidad, establecida en la Ley N° 19.313, de 13 de febrero de 2015, al personal del escalafón K "Personal Militar" escalafón combatiente, perteneciente a las unidades ejecutoras 004 "Comando General del Ejército", 018 "Comando General de la Armada" y 023 "Comando General de la Fuerza Aérea" en las condiciones que establezca la reglamentación, una partida de **$ 270.000.000 (doscientos setenta millones de**

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, quedando exceptuado de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley citada.	**pesos uruguayos)** incluido aguinaldo y cargas legales, quedando exceptuado de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley citada.
La referida compensación aplicará toda vez que el trabajador desarrolle efectivamente las tareas en horario nocturno por más de cinco horas consecutivas por jornada de labor, estableciéndose como trabajo nocturno a estos efectos, todo aquel que se desempeñe entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente.	La referida compensación aplicará toda vez que el **personal militar** desarrolle efectivamente las tareas en horario nocturno por más de cinco horas consecutivas por jornada de labor, estableciéndose como trabajo nocturno a estos efectos, todo aquel que se desempeñe entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente.
Las partidas autorizadas en este artículo percibirán los incrementos salariales y ajustes que se determinen para los funcionarios públicos de la Administración Central y no será utilizada para el cálculo de ninguna otra retribución que se fije en base a porcentajes.	Las partidas autorizadas en este artículo percibirán los incrementos salariales y ajustes que se determinen para los funcionarios públicos de la Administración Central y no serán utilizadas para el cálculo de ninguna otra retribución que se fije en base a porcentajes.
El presente artículo se financiará, hasta por un importe de $ 180.000.000 (ciento ochenta millones de pesos uruguayos), con la reasignación de créditos presupuestales de funcionamiento.	El presente artículo se financiará, hasta por un importe de **$ 270.000.000 (doscientos setenta millones de pesos uruguayos)**, con la reasignación de créditos presupuestales de funcionamiento.
El Inciso comunicará, antes del 31 de marzo de 2023, los créditos presupuestales que se reasignan de acuerdo a lo dispuesto en el inciso precedente.	El Inciso comunicará, antes del 31 de marzo de 2023, los créditos presupuestales que se reasignan de acuerdo a lo dispuesto en el inciso precedente.
El saldo será financiado con la reasignación de la partida dispuesta por el artículo 645 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.	El saldo será financiado con la reasignación de la partida dispuesta por el artículo 645 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.
Facúltase al Ministerio de Defensa Nacional a redistribuir	Facúltase al Ministerio de Defensa Nacional a redistribuir

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
la partida asignada entre sus unidades ejecutoras, programas y objetos del gasto que correspondan.	la partida asignada entre sus unidades ejecutoras, programas y objetos del gasto que correspondan.
Artículo 77.- Exceptúase de la incompatibilidad prevista en el inciso primero del artículo 24 del Decreto-Ley Nº 1.421, de 31 de diciembre de 1878, (Ley Orgánica Notarial), al personal del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", que ocupe cargos o pertenezca a los subescalafones o Cuerpos que realicen funciones o tareas administrativas.	**Artículo 83**.- Exceptúase de la incompatibilidad prevista en el inciso primero del artículo 24 del Decreto-Ley Nº 1.421, de 31 de diciembre de 1878, (Ley Orgánica Notarial), al personal del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", que ocupe cargos o pertenezca a los subescalafones o Cuerpos que realicen funciones o tareas administrativas.
Artículo 78.- Reasígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 460 "Prevención y represión del delito", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Financiación 1.1 "Rentas Generales", al objeto del gasto 031.000 "Retribuciones zafrales y temporales", una partida anual de $ 2.483.820 (dos millones cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos veinte pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, desde el programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 048.040 "Incremento Salarial Pers. Subalterno K y civ. equiparados", la suma de $ 1.489.560 (un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos sesenta pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, y del programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 048.042 "Incr. Salarial Pers. Subalt. K combatiente/no combatiente", la suma de $ 994.260 (novecientos noventa y cuatro mil doscientos sesenta pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales.	**Artículo 84**.- Reasígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 460 "Prevención y represión del delito", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Financiación 1.1 "Rentas Generales", al objeto del gasto 031.000 "Retribuciones zafrales y temporales", una partida anual de $ 2.483.820 (dos millones cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos veinte pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, desde el programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 048.040 "Incremento Salarial Pers. Subalterno K y civ. equiparados", la suma de $ 1.489.560 (un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos sesenta pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, y del programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 048.042 "Incr. Salarial Pers. Subalt. K combatiente/no combatiente", la suma de $ 994.260 (novecientos noventa y cuatro mil doscientos sesenta pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Artículo 79.- Sustitúyese el artículo 119 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente: "ARTÍCULO 119.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 380 "Gestión Ambiental y Ordenación del Territorio", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", a cobrar por las tareas inspectivas y auditorías que realiza la mencionada unidad ejecutora. El destino de la recaudación obtenida será para financiar gastos de traslado, alimentación, alojamiento y la compensación a ser abonada al Personal Superior y Subalterno que realiza dichas tareas. Dicha recaudación constituye "Recursos con Afectación Especial", Financiación 1.2. Con los recursos obtenidos se atenderán los gastos de traslado, alimentación y alojamiento derivados de las actuaciones inspectivas o auditorías y, con el remanente, que no podrá superar el 80% (ochenta por ciento) de lo recaudado, el pago de una compensación, incluido aguinaldo y cargas legales, al personal Superior y Subalterno que efectúe dichas tareas inspectivas o de auditoría. Dicha compensación sólo podrá ser abonada a los funcionarios que efectivamente cumplen tareas de inspección o auditoría y no será utilizada para el cálculo	**Artículo 85**.- Sustitúyese el artículo 119 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente: "ARTÍCULO 119.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 380 "Gestión Ambiental y Ordenación del Territorio", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", a cobrar por las tareas inspectivas y auditorías que realiza la mencionada unidad ejecutora. El destino de la recaudación obtenida será para financiar gastos de traslado, alimentación, alojamiento y la compensación a ser abonada al Personal Superior y Subalterno que realiza dichas tareas. Dicha recaudación constituye "Recursos con Afectación Especial", Financiación 1.2. Con los recursos obtenidos se atenderán los gastos de traslado, alimentación y alojamiento derivados de las actuaciones inspectivas o auditorías y, con el remanente, que no podrá superar el 80% (ochenta por ciento) de lo recaudado, el pago de una compensación, incluido aguinaldo y cargas legales, al personal Superior y Subalterno que efectúe dichas tareas inspectivas o de auditoría. Dicha compensación sólo podrá ser abonada a los funcionarios que efectivamente cumplen tareas de inspección o auditoría y no será utilizada para el cálculo

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
de ninguna otra retribución que se fije en base a porcentajes. El Comando General de la Armada llevará un registro de las inspecciones y auditorías realizadas que contendrá como mínimo la información de los funcionarios actuantes, objeto de la actuación, armador o propietario, embarcación, fecha, lugar, importe recaudado en cada actuación y gastos liquidados. Cuando la actuación se cumpla en el exterior del país los funcionarios deberán ser designados en misión oficial. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, estableciendo entre otros aspectos: los grados y formación que deberán ostentar los inspectores y auditores que realicen la tarea, así como los montos a cobrar de acuerdo a las diferentes categorías de actuaciones".	de ninguna otra retribución que se fije en base a porcentajes. El Comando General de la Armada llevará un registro de las inspecciones y auditorías realizadas que contendrá como mínimo la información de los funcionarios actuantes, objeto de la actuación, armador o propietario, embarcación, fecha, lugar, importe recaudado en cada actuación y gastos liquidados. Cuando la actuación se cumpla en el exterior del país los funcionarios deberán ser designados en misión oficial. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, estableciendo entre otros aspectos: los grados y formación que deberán ostentar los inspectores y auditores que realicen la tarea, así como los montos a cobrar de acuerdo a las diferentes categorías de actuaciones".
Artículo 80.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", grupo 0 "Servicios Personales", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 16.057.340 (dieciséis millones cincuenta y siete mil trescientos cuarenta pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, y con cargo a la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", una partida anual de $ 17.246.361 (diecisiete millones doscientos cuarenta y seis mil trescientos sesenta y un pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas	**Artículo 86**.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", grupo 0 "Servicios Personales", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 16.057.340 (dieciséis millones cincuenta y siete mil trescientos cuarenta pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, y con cargo a la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", una partida anual de $ 17.246.361 (diecisiete millones doscientos cuarenta y seis mil trescientos sesenta y un pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

legales, con destino al pago de una compensación especial para los funcionarios civiles del Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento de la Armada por concepto de mayor responsabilidad y diferencia por categoría.

La compensación creada en el inciso anterior, se encuentra sujeta a la ejecución efectiva de la actividad industrial y productiva en el Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento de la Armada, en lo pertinente a la construcción, reparación y mantenimiento de buques de la Armada Nacional, del Estado y de terceros privados.

La Contaduría General de la Nación habilitará un objeto del gasto específico por la compensación establecida en el primer inciso, reasignándose para su financiación, los créditos presupuestales del programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales" y del programa 300 "Defensa Nacional", en la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", según el siguiente detalle:

Objeto del Gasto	Financiación	Monto en $
042.528	1.1	11.843.840
059.000	1.1	986.987
081.000	1.1	2.502.011
082.000	1.1	128.308
083.000	1.1	4.002
087.000	1.1	592.192

Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

legales, con destino al pago de una compensación especial para los funcionarios civiles del Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento de la Armada por concepto de mayor responsabilidad y diferencia por categoría.

La compensación creada en el inciso anterior, se encuentra sujeta a la ejecución efectiva de la actividad industrial y productiva en el Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento de la Armada, en lo pertinente a la construcción, reparación y mantenimiento de buques de la Armada Nacional, del Estado y de terceros privados.

La Contaduría General de la Nación habilitará un objeto del gasto específico por la compensación establecida en el primer inciso, reasignándose para su financiación, los créditos presupuestales del programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales" y del programa 300 "Defensa Nacional", en la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", según el siguiente detalle:

Objeto del Gasto	Financiación	Monto en $
042.528	1.1	11.843.840
059.000	1.1	986.987
081.000	1.1	2.502.011
082.000	1.1	128.308
083.000	1.1	4.002
087.000	1.1	592.192

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
<table><tr><td>Total</td><td></td><td>16.057.340</td></tr><tr><td>058.000</td><td>1.2</td><td>12.713.755</td></tr><tr><td>059.000</td><td>1.2</td><td>1.059.480</td></tr><tr><td>081.000</td><td>1.2</td><td>2.685.781</td></tr><tr><td>082.000</td><td>1.2</td><td>137.732</td></tr><tr><td>083.000</td><td>1.2</td><td>13.925</td></tr><tr><td>087.000</td><td>1.2</td><td>635.688</td></tr><tr><td>Total</td><td></td><td>17.246.361</td></tr></table> La compensación se ajustará anualmente de acuerdo al índice que determine el Poder Ejecutivo para los incrementos salariales de los funcionarios públicos de la Administración Central y no será utilizada para el cálculo de ninguna otra retribución que se fije en base a porcentajes. El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.	<table><tr><td>Total</td><td></td><td>16.057.340</td></tr><tr><td>058.000</td><td>1.2</td><td>12.713.755</td></tr><tr><td>059.000</td><td>1.2</td><td>1.059.480</td></tr><tr><td>081.000</td><td>1.2</td><td>2.685.781</td></tr><tr><td>082.000</td><td>1.2</td><td>137.732</td></tr><tr><td>083.000</td><td>1.2</td><td>13.925</td></tr><tr><td>087.000</td><td>1.2</td><td>635.688</td></tr><tr><td>Total</td><td></td><td>17.246.361</td></tr></table> La compensación se ajustará anualmente de acuerdo al índice que determine el Poder Ejecutivo para los incrementos salariales de los funcionarios públicos de la Administración Central y no será utilizada para el cálculo de ninguna otra retribución que se fije en base a porcentajes. El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.
Artículo 81.- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley Nº 10.808, de 16 de octubre de 1946, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.956, de 16 de noviembre de 1979, por el siguiente: "ARTÍCULO 18.- El Personal Superior de la Armada está organizado de la siguiente forma: A) Cuerpo de Comando:	**Artículo 87**.- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley Nº 10.808, de 16 de octubre de 1946, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.956, de 16 de noviembre de 1979, por el siguiente: "ARTÍCULO 18.- El Personal Superior de la Armada está organizado de la siguiente forma: A) Cuerpo de Comando:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
1) Cuerpo General (CG). 2) Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad (CIME). 3) Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración (CAA). 4) Cuerpo de Prefectura (CP). B) Cuerpo de Apoyo y Complemento: 1) Cuerpo Especialista (CE). 2) Cuerpo Auxiliar (CA). 3) Reserva Naval (RN)".	1) Cuerpo General (CG). 2) Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad (CIME). 3) Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración (CAA). 4) Cuerpo de Prefectura (CP). B) Cuerpo de Apoyo y Complemento: 1) Cuerpo Especialista (CE). 2) Cuerpo Auxiliar (CA). 3) Reserva Naval (RN)".
Artículo 82.- Sustitúyese el artículo 20 de la Ley Nº 10.808, de 16 de octubre de 1946, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.956, de 16 de noviembre de 1979, por el siguiente: "ARTÍCULO 20.- El reclutamiento del Personal Superior se efectuará de la siguiente forma: A) Cuerpo de Comando, con alumnos egresados de la Escuela de Formación correspondiente, que hayan cursado satisfactoriamente su plan de estudios. B) Cuerpo de Apoyo y Complemento:	**Artículo 88**.- Sustitúyese el artículo 20 de la Ley Nº 10.808, de 16 de octubre de 1946, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.956, de 16 de noviembre de 1979, por el siguiente: "ARTÍCULO 20.- El reclutamiento del Personal Superior se efectuará de la siguiente forma: A) Cuerpo de Comando, con alumnos egresados de la Escuela de Formación correspondiente, que hayan cursado satisfactoriamente su plan de estudios. B) Cuerpo de Apoyo y Complemento:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
1) Cuerpo Especialista con los Suboficiales de Segunda, Suboficiales de Primera y Suboficiales de Cargo egresados de la Escuela de Formación correspondiente, habiendo aprobado satisfactoriamente el plan de estudios establecido para este cuerpo. 2) Cuerpo Auxiliar integrado por Técnicos que posean título universitario expedido, reconocido o revalidado por la Universidad de la República, o título registrado en el Ministerio de Educación y Cultura, o expedido o revalidado por instituciones públicas o privada autorizadas o competentes en la materia, o egresados de la Escuela de Formación correspondiente, habiendo aprobado satisfactoriamente el plan de estudios establecido para este cuerpo. 3) Reserva Naval integrado por aquellos Oficiales que, habiendo egresado de la Escuela de Formación correspondiente, sean incorporados mediante el proceso establecido en el reglamento para el personal de la Reserva Naval".	1) Cuerpo Especialista con los Suboficiales de Segunda, Suboficiales de Primera y Suboficiales de Cargo egresados de la Escuela de Formación correspondiente, habiendo aprobado satisfactoriamente el plan de estudios establecido para este cuerpo. 2) Cuerpo Auxiliar integrado por Técnicos que posean título universitario expedido, reconocido o revalidado por la Universidad de la República, o título registrado en el Ministerio de Educación y Cultura, o expedido o revalidado por instituciones públicas o privadas autorizadas o competentes en la materia, o egresados de la Escuela de Formación correspondiente, habiendo aprobado satisfactoriamente el plan de estudios establecido para este cuerpo. 3) Reserva Naval integrado por aquellos Oficiales que, habiendo egresado de la Escuela de Formación correspondiente, sean incorporados mediante el proceso establecido en el reglamento para el personal de la Reserva Naval".
Artículo 83.- Sustitúyese el artículo 59 de la Ley Nº 10.808, de 16 de octubre de 1946, en la redacción dada por el artículo 94 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:	**Artículo 89**.- Sustitúyese el artículo 59 de la Ley Nº 10.808, de 16 de octubre de 1946, en la redacción dada por el artículo 94 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
"ARTÍCULO 59.- A propuesta del Señor Comandante en Jefe de la Armada, los Oficiales que se encuentran en condiciones de ascender a los grados de Teniente de Navío, Capitán de Corbeta, Capitán de Fragata y Capitán de Navío, de los Cuerpos General, de Ingenieros de Máquinas y Electricidad, de Aprovisionamiento y Administración y de Prefectura, que no tengan vacantes en sus respectivos Cuerpos, podrán ascender utilizando vacantes de otros Cuerpos solamente si en los mismos no existen Oficiales en condiciones de ascender. Asimismo, los Oficiales que se encuentren en condiciones de ascender al grado de Teniente de Navío del Cuerpo Auxiliar o del Cuerpo Especialista, que no tengan vacantes en su respectivo Cuerpo, podrán ascender utilizando las vacantes de otro Cuerpo, si en los mismos no existen Oficiales en condiciones de ascender. El cargo que hubiera sido ocupado en virtud de lo dispuesto en los incisos precedentes, deberá restituirse al Cuerpo de origen cada vez que quede vacante".	"ARTÍCULO 59.- A propuesta del Señor Comandante en Jefe de la Armada, los Oficiales que se encuentran en condiciones de ascender a los grados de Teniente de Navío, Capitán de Corbeta, Capitán de Fragata y Capitán de Navío, de los Cuerpos General, de Ingenieros de Máquinas y Electricidad, de Aprovisionamiento y Administración y de Prefectura, que no tengan vacantes en sus respectivos Cuerpos, podrán ascender utilizando vacantes de otros Cuerpos solamente si en los mismos no existen Oficiales en condiciones de ascender. Asimismo, los Oficiales que se encuentren en condiciones de ascender al grado de Teniente de Navío del Cuerpo Auxiliar o del Cuerpo Especialista, que no tengan vacantes en su respectivo Cuerpo, podrán ascender utilizando las vacantes de otro Cuerpo, si en los mismos no existen Oficiales en condiciones de ascender. El cargo que hubiera sido ocupado en virtud de lo dispuesto en los incisos precedentes, deberá restituirse al Cuerpo de origen cada vez que quede vacante".
Artículo 84.- Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", en el escalafón K "Personal Militar", sesenta y ocho cargos de Personal Subalterno para la Policía Aérea Nacional, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", a efectos del cumplimiento de los cometidos del Inciso necesarios para la implementación del Sistema Nacional de Aeropuertos Internacionales para el Uruguay, creado por la Ley Nº 19.925,	**Artículo 90**.- Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", en el escalafón K "Personal Militar", sesenta y ocho cargos de Personal Subalterno para la Policía Aérea Nacional, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", a efectos del cumplimiento de los cometidos del Inciso necesarios para la implementación del Sistema Nacional de Aeropuertos Internacionales para el Uruguay, creado por la Ley Nº 19.925,

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

de 18 de diciembre de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

Cantidad	Denominación	Serie	Grado
4	Aerotécnico Principal/Sargento	De comando	12
4	Aerotécnico Primero/Cabo de Primera	De comando	13
12	Aerotécnico Segunda/Cabo de Segunda	De comando	14
48	Aerotécnico Tercera/Soldado Primera	De comando	15

Los cargos se ocuparán gradualmente según el siguiente detalle: el 50% (cincuenta por ciento) de los cargos de cada grado, en el año 2023 y el 50% (cincuenta por ciento) restante, en el año 2024.

Artículo 85.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la partida asignada por el artículo 56 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, más aguinaldo y cargas legales, en los objetos del gasto y montos que se establecen a continuación:

Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

de 18 de diciembre de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

Cantidad	Denominación	Serie	Grado
4	Aerotécnico Principal/Sargento	De comando	12
4	Aerotécnico Primero/Cabo de Primera	De comando	13
12	Aerotécnico Segunda/Cabo de Segunda	De comando	14
48	Aerotécnico Tercera/Soldado Primera	De comando	15

Los cargos se ocuparán gradualmente según el siguiente detalle: el 50% (cincuenta por ciento) de los cargos de cada grado, en el año 2023 y el 50% (cincuenta por ciento) restante, en el año 2024.

Artículo 91.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la partida asignada por el artículo 56 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, más aguinaldo y cargas legales, en los objetos del gasto y montos que se establecen a continuación:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Objetos del Gasto / 2023 / 2024 042.555 / 137.445 / 0 042.571 / 412.333 / 549.778 042.414 / 61.613 / 82.151 059.000 / 39.496 / 52.661 081.000 / 100.122 / 133.495 082.000 / 5.135 / 6.846 Costo total / 756.144 / 824.931	Objetos del Gasto / 2023 / 2024 042.555 / 137.445 / 0 042.571 / 412.333 / 549.778 042.414 / 61.613 / 82.151 059.000 / 39.496 / 52.661 081.000 / 100.122 / 133.495 082.000 / 5.135 / 6.846 Costo total / 756.144 / 824.931
Artículo 86.- Autorízase a la unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", a contratar en forma interina a profesionales de la salud cuando se produzca una acefalía temporal en un cargo o función que afecte el normal funcionamiento del servicio. A efectos de financiar lo dispuesto precedentemente, reasígnanse al programa 440 "Atención integral de la Salud", unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", objeto del gasto 283.000 "Servicios médicos, sanitarios y sociales", en la Financiación 1.1. "Rentas Generales", por un monto de $ 29.988.756 (veintinueve millones novecientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta y seis pesos uruguayos), los créditos presupuestales que se indican:	**Artículo 92**.- Autorízase a la unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", a contratar en forma interina a profesionales de la salud cuando se produzca una acefalía temporal en un cargo o función que afecte el normal funcionamiento del servicio. A efectos de financiar lo dispuesto precedentemente, reasígnanse al programa 440 "Atención integral de la Salud", unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", objeto del gasto 283.000 "Servicios médicos, sanitarios y sociales", en la Financiación 1.1. "Rentas Generales", por un monto de **$ 49.988.756 (cuarenta y nueve millones novecientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta y seis pesos uruguayos)**, los créditos presupuestales que se indican:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

A) En el programa 440 "Atención integral de la Salud", unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", la suma de $ 14.443.333 (catorce millones cuatrocientos cuarenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos uruguayos), de los siguientes objetos del gasto:

Objeto del Gasto	Monto en $
047.500	3.000.000
042.520	5.000.000
095.005	4.000.000
059.000	666.667
081.000	1.690.000
082.000	86.667
Total	14.443.333

B) De la partida dispuesta por el artículo 233 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017 y el artículo 317 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018, la suma de $ 14.000.000 (catorce millones de pesos uruguayos).

C) De los créditos presupuestales aprobados para el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 006 "Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA)", en el grupo 0 "Servicios Personales", por la suma de $ 1.545.423 (un millón

Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

A) En el programa 440 "Atención integral de la Salud", unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", la suma de $ 14.443.333 (catorce millones cuatrocientos cuarenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos uruguayos), de los siguientes objetos del gasto:

Objeto del Gasto	Monto en $
047.500	3.000.000
042.520	5.000.000
095.005	4.000.000
059.000	666.667
081.000	1.690.000
082.000	86.667
Total	14.443.333

B) De la partida dispuesta por el artículo 233 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017 y el artículo 317 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018, la suma de $ 14.000.000 (catorce millones de pesos uruguayos).

C) De los créditos presupuestales aprobados para el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 006 "Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA)", en el grupo 0 "Servicios Personales", por la suma de $ 1.545.423 (un

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos veintitrés pesos uruguayos).	millón quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos veintitrés pesos uruguayos). **D) De la partida dispuesta por el artículo 645 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, la suma de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos).**
Artículo 87.- A partir del 1º de enero de 2023, el Servicio de Cantinas Militares pasará a denominarse "Servicio de Cantinas de las Fuerzas Armadas" y dependerá de la unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", Proyecto 527 "Gestión de Servicio de Cantinas FFAA", del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional". El Servicio de Cantinas de las Fuerzas Armadas tendrá como misión proporcionar a las reparticiones y dependencias del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", así como al personal perteneciente al mismo, incluyendo los retirados y pensionistas ex funcionarios del Inciso, ya sea amparados por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas o por el Banco de Previsión Social, una canasta de bienes y servicios de primera necesidad, en condiciones ventajosas y sin fin de lucro. Reasígnase en la Financiación 1.1. "Rentas Generales", los créditos presupuestales que se determinan, de acuerdo al siguiente detalle:	**Artículo 93**.- A partir del 1º de enero de 2023, el Servicio de Cantinas Militares pasará a denominarse "Servicio de Cantinas de las Fuerzas Armadas" y dependerá de la unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", Proyecto 527 "Gestión de Servicio de Cantinas FFAA", del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional". El Servicio de Cantinas de las Fuerzas Armadas tendrá como misión proporcionar a las reparticiones y dependencias del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", así como al personal perteneciente al mismo, incluyendo los retirados y pensionistas ex funcionarios del Inciso, ya sea amparados por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas o por el Banco de Previsión Social, una canasta de bienes y servicios de primera necesidad, en condiciones ventajosas y sin fin de lucro. Reasígnase en la Financiación 1.1. "Rentas Generales", los créditos presupuestales que se determinan, de acuerdo al siguiente detalle:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

U.E.	Programa	Proyecto	ODG	Monto en $
004	300	000	111.000	-2.126.410
004	300	000	141.000	-602.698
004	300	000	211.000	-105.777
004	300	000	212.000	-196.864
004	300	000	213.000	-3.486.612
034	401	527	111.000	2.126.410
034	401	527	141.000	602.698
034	401	527	211.000	105.777
034	401	527	212.000	196.864
034	401	527	213.000	3.486.612

La totalidad de los bienes muebles que a cualquier título posea el Servicio de Cantinas Militares a dicha fecha, se transfieren a la unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas". Dentro de los sesenta días a partir de la promulgación de la presente ley, se deberán realizar los trámites y gestiones necesarios para hacer efectivas las transferencias correspondientes.

El Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Economía y Finanzas reglamentará, entre otros aspectos, la composición de la canasta de bienes y servicios referida en el inciso segundo de este artículo, el giro de las ventas a las reparticiones y dependencias del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", la información periódica sobre los vínculos laborales, así como

Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

U.E.	Programa	Proyecto	ODG	Monto en $
004	300	000	111.000	-2.126.410
004	300	000	141.000	-602.698
004	300	000	211.000	-105.777
004	300	000	212.000	-196.864
004	300	000	213.000	-3.486.612
034	401	527	111.000	2.126.410
034	401	527	141.000	602.698
034	401	527	211.000	105.777
034	401	527	212.000	196.864
034	401	527	213.000	3.486.612

La totalidad de los bienes muebles que a cualquier título posea el Servicio de Cantinas Militares a dicha fecha, se transfieren a la unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas". Dentro de los sesenta días a partir de la promulgación de la presente ley, se deberán realizar los trámites y gestiones necesarios para hacer efectivas las transferencias correspondientes.

El Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Economía y Finanzas reglamentará, entre otros aspectos, la composición de la canasta de bienes y servicios referida en el inciso segundo de este artículo, el giro de las ventas a las reparticiones y dependencias del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", la información periódica sobre los vínculos laborales, así como

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
la organización, funcionamiento e inicio de actividades del referido servicio, en un plazo de ciento ochenta días a partir de la promulgación de la presente ley.	la organización, funcionamiento e inicio de actividades del referido servicio, en un plazo de ciento ochenta días a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 88.- A partir del dictado de la reglamentación respectiva, los Comandos Generales de Ejército, Fuerza Área y Armada Nacional asignarán a la unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas", en forma proporcional a su fuerza efectiva, el personal superior y subalterno necesario para cubrir las necesidades del Servicio de Cantinas de las Fuerzas Armadas. Concluida la referida asignación, el Personal Militar que se sustituya o que deje de prestar funciones retornará a cumplirlas al "Comando General del Ejército".	**Artículo 94**.- A partir del dictado de la reglamentación respectiva, los Comandos Generales de Ejército, Fuerza Área y Armada Nacional asignarán a la unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas", en forma proporcional a su fuerza efectiva, el personal superior y subalterno necesario para cubrir las necesidades del Servicio de Cantinas de las Fuerzas Armadas. Concluida la referida asignación, el Personal Militar que se sustituya o que deje de prestar funciones retornará a cumplirlas al "Comando General del Ejército".
Artículo 89.- Créase el Fondo Especial de Cantinas de las Fuerzas Armadas, el cual se integrará con: A) La recaudación por las ventas de bienes y servicios que se realicen al personal perteneciente al mismo, incluyendo los retirados y pensionistas ex funcionarios, ya sea amparados por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas o por el Banco de Previsión Social. B) La recaudación por las ventas de bienes y servicios que se le realicen a las reparticiones de dicho Inciso. C) Los ingresos por concepto de herencias, legados y donaciones aceptadas por el ordenador competente.	**Artículo 95**.- Créase el Fondo Especial de Cantinas de las Fuerzas Armadas, el cual se integrará con: A) La recaudación por las ventas de bienes y servicios que se realicen al personal perteneciente al mismo, incluyendo los retirados y pensionistas ex funcionarios, ya sea amparados por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas o por el Banco de Previsión Social. B) La recaudación por las ventas de bienes y servicios que se le realicen a las reparticiones de dicho Inciso. C) Los ingresos por concepto de herencias, legados y donaciones aceptadas por el ordenador competente.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
D) El producido por la venta de bienes muebles pertenecientes a dicho servicio. Los recursos que integran el "Fondo Especial de Cantinas de las Fuerzas Armadas", deberán destinarse para atender gastos de funcionamiento e inversiones necesarios para el normal desempeño y desarrollo del servicio, así como para atender lo dispuesto por el artículo 92 de esta ley. El "Fondo Especial de Cantinas de las Fuerzas Armadas" constituye Fondos de Terceros, el cual será administrado por el Servicio de Cantinas de las Fuerzas Armadas. En caso de existir remanente, se deberá emplear en beneficio de los usuarios, acorde a la misión que se establece para dicho servicio. El Servicio de Cantinas de las Fuerza Armadas deberá presentar anualmente al jerarca del Inciso y al Ministerio de Economía y Finanzas, antes del 30 de abril de cada año, un informe de auditoría externa del Fondo Especial de Cantinas de las Fuerzas Armadas.	D) El producido por la venta de bienes muebles pertenecientes a dicho servicio. Los recursos que integran el "Fondo Especial de Cantinas de las Fuerzas Armadas", deberán destinarse para atender gastos de funcionamiento e inversiones necesarios para el normal desempeño y desarrollo del servicio, así como para atender lo dispuesto por el artículo 98 de esta ley. El "Fondo Especial de Cantinas de las Fuerzas Armadas" constituye Fondos de Terceros, el cual será administrado por el Servicio de Cantinas de las Fuerzas Armadas. En caso de existir remanente, se deberá emplear en beneficio de los usuarios, acorde a la misión que se establece para dicho servicio. El Servicio de Cantinas de las Fuerza Armadas deberá presentar anualmente al jerarca del Inciso y al Ministerio de Economía y Finanzas, antes del 30 de abril de cada año, un informe de auditoría externa del Fondo Especial de Cantinas de las Fuerzas Armadas.
Artículo 90.- Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 401 "Red de asistencia e integración social ", unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas", Proyecto 527" Gestión de Servicio de Cantinas FFAA", Financiación 1.1. "Rentas Generales", los cargos que a continuación se detallan:	**Artículo 96**.- Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 401 "Red de asistencia e integración social ", unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas", Proyecto 527" Gestión de Servicio de Cantinas FFAA", Financiación 1.1. "Rentas Generales", los cargos que a continuación se detallan:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

Escalafón	Denominación	Serie	Grado	Cantidad de cargos
A	Asesor X	Profesional	4	3
C	Administrativo III	Administrativo	1	23
D	Especialista XIII	Especialización	1	12
E	Oficial III	Oficios	1	54

Facúltase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas" a designar en los cargos que se crean, bajo régimen de provisoriato establecido por el artículo 5° de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, a quienes se encontraban desempeñando tareas permanentes en el Servicio de Cantinas Militares al 1° de enero de 2022.

Es condición necesaria para que se hagan efectivas las designaciones en los cargos que se crean en este artículo, que se acredite en forma fehaciente por parte del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", que no existen contingencias judiciales o administrativas derivadas del vínculo laboral anterior, referido en el inciso precedente.

Las contrataciones que se realicen al amparo del presente artículo, estarán exceptuadas de los procedimientos regulados en los artículos 93 y 94 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, y deberán realizarse en el último grado del escalafón de la unidad ejecutora correspondiente.

Si la retribución del cargo presupuestal fuere menor a la

Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

Escalafón	Denominación	Serie	Grado	Cantidad de cargos
A	Asesor X	Profesional	4	3
C	Administrativo III	Administrativo	1	23
D	Especialista XIII	Especialización	1	12
E	Oficial III	Oficios	1	54

Facúltase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas" a designar en los cargos que se crean, bajo régimen de provisoriato establecido por el artículo 5° de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, a quienes se encontraban desempeñando tareas permanentes en el Servicio de Cantinas Militares al 1° de enero de 2022.

Es condición necesaria para que se hagan efectivas las designaciones en los cargos que se crean en este artículo, que se acredite en forma fehaciente por parte del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", que no existen contingencias judiciales o administrativas derivadas del vínculo laboral anterior, referido en el inciso precedente.

Las contrataciones que se realicen al amparo del presente artículo, estarán exceptuadas de los procedimientos regulados en los artículos 93 y 94 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, y deberán realizarse en el último grado del escalafón de la unidad ejecutora correspondiente.

Si la retribución del cargo presupuestal fuere menor a la

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
correspondiente a la función contratada que desempeñaba al 1º de enero de 2022, la diferencia se mantendrá como compensación personal transitoria, que se absorberá en futuros ascensos. Las vacantes que se generen en el futuro, en los cargos creados en este artículo, serán cubiertas a través del sistema de Reclutamiento y Selección de la Oficina Nacional de Servicio Civil.	correspondiente a la función contratada que desempeñaba al 1º de enero de 2022, la diferencia se mantendrá como compensación personal transitoria, que se absorberá en futuros ascensos. Las vacantes que se generen en el futuro, en los cargos creados en este artículo, serán cubiertas a través del sistema de Reclutamiento y Selección de la Oficina Nacional de Servicio Civil.
Artículo 91.- Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas", Proyecto 527 "Gestión de Servicios de Cantinas FFAA", las siguientes compensaciones: A) Compensación especial al personal militar subalterno que desempeñe tareas como Encargado en las Cantinas instaladas en las distintas unidades y reparticiones dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, por un monto total anual de hasta $ 783.250 (setecientos ochenta y tres mil doscientos cincuenta pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales. B) Compensación especial a los funcionarios profesionales universitarios, técnicos profesionales o idóneos, con categoría de personal militar subalterno y civil, que desempeñen tareas prioritarias en el Servicio de Cantinas de las Fuerzas Armadas, por un	**Artículo 97**. Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas", Proyecto 527 "Gestión de Servicios de Cantinas FFAA", las siguientes compensaciones: A) Compensación especial al personal militar subalterno que desempeñe tareas como Encargado en las Cantinas instaladas en las distintas unidades y reparticiones dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, por un monto total anual de hasta $ 783.250 (setecientos ochenta y tres mil doscientos cincuenta pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales. B) Compensación especial a los funcionarios profesionales universitarios, técnicos profesionales o idóneos, con categoría de personal militar subalterno y civil, que desempeñen tareas prioritarias en el Servicio de Cantinas de las Fuerzas Armadas, por un

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
monto total anual de hasta $ 10.210.336 (diez millones doscientos diez mil trescientos treinta y seis pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales. La percepción de esta compensación es incompatible con el cobro de la compensación prevista por el artículo 137 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015. Lo dispuesto en el inciso anterior se financiará con la asignación de $ 10.993.586 (diez millones novecientos noventa y tres mil quinientos ochenta y seis pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas", Proyecto 527 "Gestión de Servicios de Cantinas FFAA", Financiación 1.1 "Rentas Generales". Ambas compensaciones se actualizarán de acuerdo a los aumentos salariales del Poder Ejecutivo y no serán utilizadas para el cálculo de ninguna otra retribución que se fije en base a porcentajes. El Poder Ejecutivo reglamentará las compensaciones que se crean en el presente artículo. Facúltase a la Contaduría General de la Nación a realizar las reasignaciones de crédito que correspondan.	monto total anual de hasta $ 10.210.336 (diez millones doscientos diez mil trescientos treinta y seis pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales. La percepción de esta compensación es incompatible con el cobro de la compensación prevista por el artículo 137 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015. Lo dispuesto en el inciso anterior se financiará con la asignación de $ 10.993.586 (diez millones novecientos noventa y tres mil quinientos ochenta y seis pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas", Proyecto 527 "Gestión de Servicios de Cantinas FFAA", Financiación 1.1 "Rentas Generales". Ambas compensaciones se actualizarán de acuerdo a los aumentos salariales del Poder Ejecutivo y no serán utilizadas para el cálculo de ninguna otra retribución que se fije en base a porcentajes. El Poder Ejecutivo reglamentará las compensaciones que se crean en el presente artículo. Facúltase a la Contaduría General de la Nación a realizar las reasignaciones de crédito que correspondan.
Artículo 92.- La unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas", Servicio de	**Artículo 98**.- La unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas", Servicio de Cantinas

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Cantinas de las Fuerzas Armadas, deberá volcar mensualmente a Rentas Generales, el monto equivalente al importe abonado por concepto de remuneración, aguinaldo y cargas legales, al personal que cumple funciones en el mencionado servicio y que ocupan los cargos que se crean en el artículo 90, así como el importe abonado por concepto de las compensaciones, aguinaldo y cargas legales creadas por el artículo 91 de la presente ley.	de las Fuerzas Armadas, deberá volcar mensualmente a Rentas Generales, el monto equivalente al importe abonado por concepto de remuneración, aguinaldo y cargas legales, al personal que cumple funciones en el mencionado servicio y que ocupan los cargos que se crean en el artículo **96**, así como el importe abonado por concepto de las compensaciones, aguinaldo y cargas legales creadas por el artículo **97** de la presente ley.
Artículo 93.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas", Servicio de Cantinas de las Fuerzas Armadas, a contratar a término en régimen de arrendamiento de servicios a personas físicas, a efectos de desempeñarse como encargado en los puntos de venta existentes en la unidades y dependencias de la referida Secretaría de Estado y en especialidades e idoneidades técnicas necesarias para el desarrollo de la misión del referido servicio, en los casos que no se cuente con personal para ello. El contrato de arrendamiento de servicios se formalizará por escrito, podrá acordarse por el plazo máximo de dos años, prorrogable por única vez por idéntico período y se abonará mediante un precio en dinero de hasta un máximo de 13 BPC (trece Bases de Prestaciones y Contribuciones). No podrán mantenerse más de quince contratos vigentes a la vez. Las personas físicas contratadas en el régimen previsto en el presente artículo en ningún caso adquirirán la calidad de funcionario público. En caso de que posean la calidad de retirado militar, continuarán percibiendo el haber de retiro	**Artículo 99**.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas", Servicio de Cantinas de las Fuerzas Armadas, a contratar a término en régimen de arrendamiento de servicios a personas físicas, a efectos de desempeñarse como encargado en los puntos de venta existentes en la unidades y dependencias de la referida Secretaría de Estado y en especialidades e idoneidades técnicas necesarias para el desarrollo de la misión del referido servicio, en los casos que no se cuente con personal para ello. El contrato de arrendamiento de servicios se formalizará por escrito, podrá acordarse por el plazo máximo de dos años, prorrogable por única vez por idéntico período y se abonará mediante un precio en dinero de hasta un máximo de 13 BPC (trece Bases de Prestaciones y Contribuciones). No podrán mantenerse más de quince contratos vigentes a la vez. Las personas físicas contratadas en el régimen previsto en el presente artículo en ningún caso adquirirán la calidad de funcionario público. En caso de que posean la calidad de retirado militar, continuarán percibiendo el haber de retiro

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
servido por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, no modificándose los derechos que por condición de retirado ostenten con antelación al respectivo contrato.	servido por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, no modificándose los derechos que por condición de retirado ostenten con antelación al respectivo contrato.
Artículo 94.- Sustitúyese el artículo 74 del Código de Organización de los Tribunales Militares, en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley N° 13.892, de 19 de octubre de 1970, por el siguiente: "ARTÍCULO 74.- Se compondrá de cinco miembros que se denominarán Ministros y deberán ser dos de ellos del Ejército, un miembro de la Fuerza Aérea Militar y un miembro de la Armada, con grados de la jerarquía de Oficiales Generales u Oficiales Superiores, en actividad o retiro y un letrado civil, con rango y sueldo de Coronel, o un militar letrado Oficial Superior, debiendo regir para su designación el artículo 104 de este Código. En el caso de que el procesado sea de la Armada o de la Fuerza Aérea Militar, el Tribunal eliminará por sorteo uno de los titulares del Ejército y se reemplazará por el miembro de la Armada o de la Fuerza Aérea Militar que integre la lista de Conjueces, usándose el método de sorteo entre los miembros de la rama de las Fuerzas Armadas que corresponda. Los miembros de dicho Tribunal durarán en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos y serán nombrados por el Poder Ejecutivo con la venia del Senado o de la Comisión Permanente en caso de receso de aquél.	**Artículo 100**.- Sustitúyese el artículo 74 del Código de Organización de los Tribunales Militares, en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley N° 13.892, de 19 de octubre de 1970, por el siguiente: "ARTÍCULO 74.- Se compondrá de cinco miembros que se denominarán Ministros y deberán ser dos de ellos del Ejército, un miembro de la Fuerza Aérea Militar y un miembro de la Armada, con grados de la jerarquía de Oficiales Generales u Oficiales Superiores, en actividad o retiro y un letrado civil, con rango y sueldo de Coronel, o un militar letrado Oficial Superior, debiendo regir para su designación el artículo 104 de este Código. En el caso de que el procesado sea de la Armada o de la Fuerza Aérea Militar, el Tribunal eliminará por sorteo uno de los titulares del Ejército y se reemplazará por el miembro de la Armada o de la Fuerza Aérea Militar que integre la lista de Conjueces, usándose el método de sorteo entre los miembros de la rama de las Fuerzas Armadas que corresponda. Los miembros de dicho Tribunal durarán en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos y serán nombrados por el Poder Ejecutivo con la venia del Senado o de la Comisión Permanente en caso de receso de aquél.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
En caso de que el letrado civil sea un funcionario público, quedará suspendido en el ejercicio de su cargo presupuestado o función contratada del que fuere titular al momento de la designación, pudiendo ejercer la opción prevista en el artículo 21 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005".	En caso de que el letrado civil sea un funcionario público, quedará suspendido en el ejercicio de su cargo presupuestado o función contratada del que fuere titular al momento de la designación, pudiendo ejercer la opción prevista en el artículo 21 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005".
Artículo 95.- Exceptúase a la unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas" de la aplicación del inciso cuarto del artículo 8° de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, autorizando la extensión de los contratos laborales del personal que se encuentra, al 1° de junio de 2022, cumpliendo funciones en la Dirección de Arquitectura e Ingeniería Hospitalaria, realizados al amparo del artículo 96 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, por un período máximo de doce meses. El Ministerio de Defensa Nacional deberá realizar los respectivos llamados a concurso público y abierto para la provisión de contrato de función pública al amparo del artículo 7° de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021. Autorízase a la Contaduría General de la Nación a realizar las reasignaciones correspondientes a los efectos de financiar las contrataciones previstas en el presente artículo.	**Artículo 101**.- Exceptúase a la unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas" de la aplicación del inciso cuarto del artículo 8° de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, autorizando la extensión de los contratos laborales del personal que se encuentra, al 1° de junio de 2022, cumpliendo funciones en la Dirección de Arquitectura e Ingeniería Hospitalaria, realizados al amparo del artículo 96 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, por un período máximo de doce meses. El Ministerio de Defensa Nacional deberá realizar los respectivos llamados a concurso público y abierto para la provisión de contrato de función pública al amparo del artículo 7° de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021. Autorízase a la Contaduría General de la Nación a realizar las reasignaciones correspondientes a los efectos de financiar las contrataciones previstas en el presente artículo.
	Artículo 102.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", programa 440 "Atención Integral de la Salud" en el Grupo 0 "Retribuciones Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	$ 78.347.447 (setenta y ocho millones trescientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales. El destino de la partida será incrementar la compensación para los profesionales médicos, odontólogos, químicos, nurses y técnicos de la salud, establecida en el artículo 103 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008 y la creación de una compensación para los profesionales de la salud pertenecientes a la citada unidad ejecutora, que cumplan funciones bajo el régimen de trabajo de alta dedicación, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación. El funcionario accederá al régimen de alta dedicación por concurso y percibirá la compensación que se crea, durante el desempeño de sus funciones. La retribución del funcionario que perciba la compensación que se crea en este artículo, queda exceptuada de la limitación establecida en el artículo 105 de la Ley Especial N° 7, de 23 de diciembre de 1983. La asignación antes referida se financiará de la siguiente manera: A) Con la reasignación de los siguientes objetos del gasto de la Financiación 1.1 "Rentas Generales", de la unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas"

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

Objeto del gasto	Denominación	Importe $
042 514	Compensación especial mayor responsabilidad	8.339.674
059 000	Aguinaldo	694.973
081 000	Aporte patronal Sistema Seguridad Social sobre retribuciones	1.761.756
082 000	Aporte patronal Sistema Seguridad Social sobre retribuciones	90.346
	Total Pesos Uruguayos	10.886.749

B) La supresión de 29 (veintinueve) cargos de Coronel de la unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército" y 2 (dos) cargos de Coronel de la unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea" por un total de $ 39.126.350 (treinta y nueve millones ciento veintiséis mil trescientos cincuenta pesos uruguayos).

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	C) La reasignación de partidas del grupo 0 "Servicios Personales", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", dentro de los cuales se podrán considerar los objetos del gasto 095.005 "Fondo para financiar funciones transitorias y de conducción" y 095.002 "Fondos para contratos temporales derecho público y provisoriatos", hasta alcanzar una reducción de $ 28.334.348 (veintiocho millones trescientos treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho pesos uruguayos). El Inciso comunicará, antes del 31 de marzo de 2023, los créditos presupuestales que se reasignan de acuerdo a lo dispuesto en el inciso precedente. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
INCISO 04 **MINISTERIO DEL INTERIOR** **Artículo 96**.- Asígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", una partida de $ 650.000.000 (seiscientos cincuenta millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a partir del ejercicio 2023, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a incrementar las asignaciones salariales de los funcionarios del Inciso, de acuerdo a lo que determinará la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.	**INCISO 04** **MINISTERIO DEL INTERIOR** **Artículo 103**.- Asígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", una partida de $ 650.000.000 (seiscientos cincuenta millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a partir del ejercicio 2023, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a incrementar las asignaciones salariales de los funcionarios del Inciso, de acuerdo a lo que determinará la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.
Artículo 97.- Asígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", una partida de $ 520.000.000 (quinientos veinte millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a partir del ejercicio 2023, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a incrementar las asignaciones salariales de los funcionarios del Inciso, de acuerdo a lo que determinará la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.	**Artículo 104.-** Asígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", una partida de $ **960.000.000** (**novecientos sesenta** millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a partir del ejercicio 2023, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a incrementar las asignaciones salariales de los funcionarios del Inciso, de acuerdo a lo que determinará la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo. **A efectos de su financiamiento, disminúyese $ 440.000.000 (cuatrocientos cuarenta millones de pesos uruguayos) de la partida dispuesta por el artículo 645 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.**

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Artículo 98.- Cuando se designen funcionarios del Ministerio del Interior en misión oficial en el extranjero, integrando fuerzas para el cumplimiento de una misión específica por obligaciones internacionales contraídas por la República, les serán aplicadas las disposiciones contenidas en el artículo 73 de la Ley Nº 19.775, de 26 de julio de 2019, en la redacción dada por el artículo 126 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, debiendo tomarse como base de cálculo el sueldo policial y las compensaciones correspondientes.	**Artículo 105**. Cuando se designen funcionarios del Ministerio del Interior en misión oficial en el extranjero, integrando fuerzas para el cumplimiento de una misión específica por obligaciones internacionales contraídas por la República, les serán aplicadas las disposiciones contenidas en el artículo 73 de la Ley Nº 19.775, de 26 de julio de 2019, en la redacción dada por el artículo 126 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, debiendo tomarse como base de cálculo el sueldo policial y las compensaciones correspondientes.
Artículo 99. Derógase el artículo 61 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015.	**Artículo 106**. Derógase el artículo 61 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015.
Artículo 100.- Sustitúyese el artículo 162 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente: "ARTÍCULO 162.- El Poder Ejecutivo podrá acordar, a través del Ministerio del Interior, con las compañías aseguradoras públicas o privadas el pago al Estado con destino a esa Secretaría, de un porcentaje del valor de los bienes recuperados por la policía y que se encontraren cubiertos por una póliza de seguros, en ocasión que la Justicia Penal hubiere dispuesto la formalización de los autores, cómplices o encubridores de los delitos contra la propiedad. El Poder Ejecutivo determinará el importe que corresponderá del monto cobrado, al personal policial interviniente en el procedimiento respectivo".	**Artículo 107**. Sustitúyese el artículo 162 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente: "ARTÍCULO 162.- El Poder Ejecutivo podrá acordar, a través del Ministerio del Interior, con las compañías aseguradoras públicas o privadas el pago al Estado con destino a esa Secretaría, de un porcentaje del valor de los bienes recuperados por la policía y que se encontraren cubiertos por una póliza de seguros, en ocasión que la Justicia Penal hubiere dispuesto la formalización de los autores, cómplices o encubridores de los delitos contra la propiedad. El Poder Ejecutivo determinará el importe que corresponderá del monto cobrado, al personal policial interviniente en el procedimiento respectivo".

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Artículo 101.- Sustitúyese el artículo 15 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente: "ARTÍCULO 15. (Dirección Nacional de la Guardia Republicana).- La Dirección Nacional de la Guardia Republicana como fuerza de seguridad intermedia, es un Cuerpo Especial Profesional con jurisdicción nacional, dependiente de la Dirección de la Policía Nacional. Tiene la misión de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, el combate al delito dentro de todo el territorio nacional y otras actividades afines a sus capacidades de acuerdo con las disposiciones que establezca el Poder Ejecutivo. Asimismo, apoyar y colaborar en el cumplimiento de sus cometidos a la Policía Nacional, Instituto Nacional de Rehabilitación y otras instituciones públicas que lo soliciten. A los efectos del cumplimiento de las finalidades institucionales y cometidos, la Dirección Nacional de la Guardia Republicana utilizará las armas regulares, armas especiales necesarias, así como otros medios materiales previstos para el cumplimiento de su misión. Aplicará en su doctrina de empleo de la fuerza los criterios de racionalidad, progresividad y proporcionalidad, debiendo agotar antes los medios disuasivos adecuados a su alcance, según los casos. Dicha Dirección estará a cargo de un Comandante General, nombrado por el Ministro del Interior, que posea	**Artículo 108**. Sustitúyese el artículo 15 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente: "ARTÍCULO 15. (Dirección Nacional de la Guardia Republicana).- La Dirección Nacional de la Guardia Republicana como fuerza de seguridad intermedia, es un Cuerpo Especial Profesional con jurisdicción nacional, dependiente de la Dirección de la Policía Nacional. Tiene la misión de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, el combate al delito dentro de todo el territorio nacional y otras actividades afines a sus capacidades de acuerdo con las disposiciones que establezca el Poder Ejecutivo. Asimismo, apoyar y colaborar en el cumplimiento de sus cometidos a la Policía Nacional, Instituto Nacional de Rehabilitación y otras instituciones públicas que lo soliciten. A los efectos del cumplimiento de las finalidades institucionales y cometidos, la Dirección Nacional de la Guardia Republicana utilizará las armas regulares, armas especiales necesarias, así como otros medios materiales previstos para el cumplimiento de su misión. Aplicará en su doctrina de empleo de la fuerza los criterios de racionalidad, progresividad y proporcionalidad, debiendo agotar antes los medios disuasivos adecuados a su alcance, según los casos. Dicha Dirección estará a cargo de un Comandante General, nombrado por el Ministro del Interior, que posea

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
el grado de Comisario General del subescalafón ejecutivo en situación de actividad, que haya prestado servicios en dicha unidad ejecutora".	el grado de Comisario General del subescalafón ejecutivo en situación de actividad, que haya prestado servicios en dicha unidad ejecutora".
Artículo 102.- Sustitúyese el artículo 49 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente: "ARTÍCULO 49. (Escala de Oficiales).- La Escala de Oficiales se dividirá en los siguientes grados: El personal superior de la Policía, perteneciente al subescalafón ejecutivo, administrativo, técnico-profesional y especializado y el personal ejecutivo de bomberos, se dividirá en: Oficiales Superiores: A) Grado 10 - Comisario General B) Grado 9 - Comisario Mayor Oficiales Jefes: C) Grado 8 – Comisario D) Grado 7 – Subcomisario Oficiales Subalternos: E) Grado 6 - Oficial Principal	**Artículo 109**. Sustitúyese el artículo 49 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente: "ARTÍCULO 49. (Escala de Oficiales).- La Escala de Oficiales se dividirá en los siguientes grados: El personal superior de la Policía, perteneciente al subescalafón ejecutivo, administrativo, técnico-profesional y especializado y el personal ejecutivo de bomberos, se dividirá en: Oficiales Superiores: A) Grado 10 - Comisario General B) Grado 9 - Comisario Mayor Oficiales Jefes: C) Grado 8 – Comisario D) Grado 7 – Subcomisario Oficiales Subalternos: E) Grado 6 - Oficial Principal

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
F) Grado 5 - Oficial Ayudante El personal superior de la Dirección Nacional de la Guardia Republicana, perteneciente al subescalafón ejecutivo, se dividirá en: Oficiales Superiores: A) Grado 10 - Comandante General B) Grado 9 - Comandante Mayor Categoría de Oficiales Jefes: C) Grado 8 - Capitán D) Grado 7 - Teniente Primero Categoría de Oficiales Subalternos: E) Grado 6 - Teniente F) Grado 5 - Alférez El personal del subescalafón Técnico-Profesional pertenecerá a la Escala de Oficiales".	F) Grado 5 - Oficial Ayudante El personal superior de la Dirección Nacional de la Guardia Republicana, perteneciente al subescalafón ejecutivo, se dividirá en: Oficiales Superiores: A) Grado 10 - Comandante General B) Grado 9 - Comandante Mayor Categoría de Oficiales Jefes: C) Grado 8 - Capitán D) Grado 7 - Teniente Primero Categoría de Oficiales Subalternos: E) Grado 6 - Teniente F) Grado 5 - Alférez El personal del subescalafón Técnico-Profesional pertenecerá a la Escala de Oficiales".
Artículo 103.- Suprímese en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito",	**Artículo 110**. Suprímese en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito",

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Migración", el cargo de Director Nacional de Migración, creado por el artículo 183 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015. Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 423 "Información y Registro sobre Personas Físicas y Bienes", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Migración", el cargo de Director Nacional de Migración, que será Director de dicha unidad ejecutora, de particular confianza y con la remuneración prevista en el artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.	unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Migración", el cargo de Director Nacional de Migración, creado por el artículo 183 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015. Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 423 "Información y Registro sobre Personas Físicas y Bienes", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Migración", el cargo de Director Nacional de Migración, que será Director de dicha unidad ejecutora, de particular confianza y con la remuneración prevista en el artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.
Artículo 104.- Agrégase a la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, el siguiente artículo: "ARTÍCULO 33 BIS. (Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional).- La Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional, es una unidad especializada dependiente de la Dirección de la Policía Nacional, cuyos cometidos son dirigir, supervisar y coordinar las investigaciones policiales que se realicen por parte de sus direcciones y unidades subordinadas. Son direcciones y unidades subordinadas de la Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional: Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL, Dirección General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas, Dirección General de Información e Inteligencia Policial, Dirección General de Hechos Complejos, Dirección General de Apoyo Tecnológico, Unidad de Cibercrimen, Unidad de Investigación y Análisis Penitenciario, Unidad de Vigilancia de Puertos y Aeropuertos y las restantes direcciones o unidades	**Artículo 111**. Agrégase a la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, el siguiente artículo: "ARTÍCULO 33 BIS. (Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional).- La Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional, es una unidad especializada dependiente de la Dirección de la Policía Nacional, cuyos cometidos son dirigir, supervisar y coordinar las investigaciones policiales que se realicen por parte de sus direcciones y unidades subordinadas. Son direcciones y unidades subordinadas de la Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional: Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL, Dirección General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas, Dirección General de Información e Inteligencia Policial, Dirección General de Hechos Complejos, Dirección General de Apoyo Tecnológico, Unidad de Cibercrimen, Unidad de Investigación y Análisis Penitenciario, Unidad de Vigilancia de Puertos y Aeropuertos y las restantes direcciones o unidades

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
especializadas que por resolución ministerial queden bajo su órbita. También dependerá de la citada dirección, el Equipo Especializado en Graves Violaciones a los Derechos Humanos, creado por el artículo 165 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015".	especializadas que por resolución ministerial queden bajo su órbita. También dependerá de la citada dirección, el Equipo Especializado en Graves Violaciones a los Derechos Humanos, creado por el artículo 165 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015".
Artículo 105.- No será preceptivo el pronunciamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil previsto en el literal C) del artículo 7º de la Ley Nº 15.757, de 15 de julio de 1985, en los sumarios administrativos por ineptitud física o síquica a funcionarios del Inciso 04 "Ministerio del Interior", pertenecientes al escalafón L "Personal Policial".	**Artículo 112**. No será preceptivo el pronunciamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil previsto en el literal C) del artículo 7º de la Ley Nº 15.757, de 15 de julio de 1985, en los sumarios administrativos por ineptitud física o síquica a funcionarios del Inciso 04 "Ministerio del Interior", pertenecientes al escalafón L "Personal Policial".
Artículo 106. Transfórmase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 028 "Dirección Nacional de Policía Científica", escalafón L "Personal Policial", el subescalafón "Policía Especializado" el que pasará a denominarse "Policía Especializado - Criminalista".	**Artículo 113.** Transfórmase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 028 "Dirección Nacional de Policía Científica", escalafón L "Personal Policial", el subescalafón "Policía Especializado" el que pasará a denominarse "Policía Especializado - Criminalista".
Artículo 107.- Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 028 "Dirección Nacional de Policía Científica", escalafón L "Personal Policial", subescalafón "Policía Técnico", las siguientes series: Policía Técnico - Químico Farmacéutico, Policía Técnico - Licenciado en Laboratorio Clínico, Policía Técnico Licenciado en Biología, Policía Técnico - Químico, Policía Técnico - Licenciado en Bioquímica, Policía Técnico - Ciencias Biológicas.	**Artículo 114**. Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 028 "Dirección Nacional de Policía Científica", escalafón L "Personal Policial", subescalafón "Policía Técnico", las siguientes series: Policía Técnico - Químico Farmacéutico, Policía Técnico - Licenciado en Laboratorio Clínico, Policía Técnico - Licenciado en Biología, Policía Técnico - Químico, Policía Técnico - Licenciado en Bioquímica, Policía Técnico - Ciencias Biológicas. Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 028 "Dirección Nacional de Policía Científica", escalafón L "Personal Policial", subescalafón Policía Técnico, la serie "Policía Técnico Profesional", que comprenderá los cargos y funciones que revistaban en las series suprimidas por el inciso anterior. Las modificaciones que anteceden entrarán en vigencia una vez efectuados los ascensos correspondientes al año 2022.	ejecutora 028 "Dirección Nacional de Policía Científica", escalafón L "Personal Policial", subescalafón Policía Técnico, la serie "Policía Técnico Profesional", que comprenderá los cargos y funciones que revistaban en las series suprimidas por el inciso anterior. Las modificaciones que anteceden entrarán en vigencia una vez efectuados los ascensos correspondientes al año 2022.
Artículo 108.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 16 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente: "Es una institución técnica especializada que depende de la Dirección de la Policía Nacional".	**Artículo 115**. Sustitúyese el inciso segundo del artículo 16 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente: "Es una institución técnica especializada que depende de la Dirección de la Policía Nacional".
Artículo 109.- Toda vez que se incauten vehículos automotores en procesos judiciales no vinculados a estupefacientes, el juez de la causa los pondrá a disposición del Ministerio del Interior para el cumplimiento de los cometidos institucionales; una vez obtenida la conformidad de dicha Secretaría de Estado, se adjudicará judicialmente el uso y goce del vehículo, siendo el Ministerio del Interior depositario del mismo con las consiguientes responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder.	**Artículo 116**. Toda vez que se incauten vehículos automotores en procesos judiciales vinculados **a las materias penal, adolescentes o aduana, a excepción de** estupefacientes, el juez **letrado** de la causa los pondrá a disposición del Ministerio del Interior para el cumplimiento de los cometidos institucionales, **siempre y cuando no se afecten derechos reales o de crédito cuyos titulares se hayan presentado a reclamar sus derechos ante la Fiscalía Letrada o el Poder Judicial, dentro de los noventa días corridos desde la fecha de su incautación.** Una vez obtenida la conformidad de dicha Secretaría de Estado, se adjudicará judicialmente el uso del vehículo, siendo el Ministerio del Interior depositario del mismo con las consiguientes responsabilidades civiles y penales que pudieran

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Dicho procedimiento, será también de aplicación en los casos de incautación de vehículos automotores cuyos datos identificatorios hayan sido adulterados de cualquier manera o pertenezcan a otro vehículo, en cuyo caso, sin perjuicio de la prerrogativa establecida por el inciso segundo del artículo 6º de la Ley Nº 18.456, de 26 de diciembre de 2008, el Ministerio del Interior les adjudicará un número de registro interno con la finalidad de proceder a asegurar los mismos.	corresponder. Dicho procedimiento, será también de aplicación en los casos de incautación de vehículos automotores cuyos datos identificatorios hayan sido adulterados de cualquier manera o pertenezcan a otro vehículo, en cuyo caso, sin perjuicio de la prerrogativa establecida por el inciso segundo del artículo 6º de la Ley Nº 18.456, de 26 de diciembre de 2008, el Ministerio del Interior les adjudicará un número de registro interno con la finalidad de proceder a asegurar los mismos.
Artículo 110.- Establécese una única circunscripción nacional para el ascenso en la escala de Oficiales, del subescalafón Administrativo, escalafón L "Personal Policial", desde el grado 5 (Oficial Ayudante) al grado 9 (Comisario Mayor), así como una única circunscripción nacional para la determinación del destino de los titulares, los cuales pertenecen presupuestalmente a la unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior". Lo dispuesto en este artículo se aplicará a partir de las calificaciones correspondientes al período 1º de noviembre de 2022 al 31 de octubre 2023 y para los ascensos a partir del 1º de febrero de 2024, en el caso de los oficiales pertenecientes a la unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior" y las Jefaturas de Policía Departamentales. Para los oficiales que revistan presupuestalmente en las restantes unidades ejecutoras (Direcciones Nacionales o Generales e Instituto Nacional de Rehabilitación), la integración al escalafón nacional (Secretaría del Ministerio del Interior) se	**Suprimido**

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
aplicará a partir de las calificaciones correspondientes al período 1º de noviembre de 2023 al 31 de octubre de 2024 y para los ascensos a partir del 1º de febrero de 2025.	
Artículo 111.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 42 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente: "Se considera en régimen de disponibilidad a la situación excepcional en la cual se encuentra el personal policial en el grado de Comisario General o Comisario Mayor, de cualquier subescalafón, que carezca de destino por causa que no le sea imputable, en cuyo caso mantendrá el resto de los derechos y obligaciones que establece la presente ley".	**Artículo 117**. Sustitúyese el inciso tercero del artículo 42 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente: "Se considera en régimen de disponibilidad a la situación excepcional en la cual se encuentra el personal policial en el grado de Comisario General o Comisario Mayor, de cualquier subescalafón, que carezca de destino por causa que no le sea imputable, en cuyo caso mantendrá el resto de los derechos y obligaciones que establece la presente ley".
Artículo 112. Sustitúyese el inciso segundo del artículo 152 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente: "Los becarios contratados al amparo de la presente ley realizarán tareas de apoyo administrativo en el Ministerio del Interior, tendrán un horario de seis horas diarias de labor, percibirán hasta 6 BPC (seis Bases de Prestaciones y Contribuciones) mensuales y serán contratados por hasta dieciocho meses prorrogables, por única vez, por hasta doce meses más. Dentro del período contractual podrán ser cesados en cualquier momento previa evaluación insatisfactoria por parte de la Administración".	**Artículo 118**. Sustitúyese el inciso segundo del artículo 152 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente: "Los becarios contratados al amparo de la presente ley realizarán tareas de apoyo administrativo en el Ministerio del Interior, tendrán un horario de seis horas diarias de labor, percibirán hasta 6 BPC (seis Bases de Prestaciones y Contribuciones) mensuales y serán contratados por hasta dieciocho meses prorrogables, por única vez, por hasta doce meses más. Dentro del período contractual podrán ser cesados en cualquier momento previa evaluación insatisfactoria por parte de la Administración".
Artículo 113.- Los policías del subescalafón Ejecutivo en situación de retiro, que soliciten habilitación para desempeñar	**Artículo 119**. Los policías del subescalafón Ejecutivo en situación de retiro, que soliciten habilitación para desempeñar

<table>
<tr><th>Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes</th><th>Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda</th></tr>
<tr><td>funciones como guardias de seguridad con arma, estarán exceptuados del cumplimiento del requisito de escolaridad previsto en el literal B), del inciso tercero del artículo 11, de la Ley Nº 19.721, de 21 de diciembre de 2018.</td><td>funciones como guardias de seguridad con arma, estarán exceptuados del cumplimiento del requisito de escolaridad previsto en el literal B), del inciso tercero del artículo 11, de la Ley Nº 19.721, de 21 de diciembre de 2018.</td></tr>
<tr><td>

Artículo 114.- Sustitúyense el numeral 2) del inciso primero y el inciso segundo del artículo 208 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por los siguientes:

"2) Funcionarios de los escalafones A "Profesional Universitario", B "Técnico", C "Administrativo", E "Oficios" y S "Penitenciario", y quienes desempeñen funciones en el Inciso.

<table>
<tr><td>Grado</td><td>2011</td><td>2012</td><td>2013</td><td>2014</td></tr>
<tr><td>Todos</td><td>3%</td><td>5%</td><td>6%</td><td>9%</td></tr>
</table>

No se encuentran comprendidos dentro de la presente disposición el personal técnico médico dependiente del Inciso con derecho a percibir la partida establecida en el artículo 131 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, el personal comprendido en el régimen de disponibilidad previsto en el artículo 42 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, y quienes estén amparados en el régimen del artículo 10 de la Ley Nº 18.405, de 24 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 145 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020".

</td><td>

Artículo 120.- Sustitúyense el numeral 2) del inciso primero y el inciso segundo del artículo 208 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por los siguientes:

"2) Funcionarios de los escalafones A "Profesional Universitario", B "Técnico", C "Administrativo", E "Oficios" y S "Penitenciario", y quienes desempeñen funciones en el Inciso.

<table>
<tr><td>Grado</td><td>2011</td><td>2012</td><td>2013</td><td>2014</td></tr>
<tr><td>Todos</td><td>3%</td><td>5%</td><td>6%</td><td>9%</td></tr>
</table>

No se encuentran comprendidos dentro de la presente disposición el personal técnico médico dependiente del Inciso con derecho a percibir la partida establecida en el artículo 131 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, el personal comprendido en el régimen de disponibilidad previsto en el artículo 42 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, y quienes estén amparados en el régimen del artículo 10 de la Ley Nº 18.405, de 24 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 145 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020".

</td></tr>
</table>

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Artículo 115. Sustitúyese el artículo 33 de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, por el siguiente: "ARTÍCULO 33. (Asistencia).- El que asista al o a los agentes en las actividades delictivas establecidas en el artículo 34 de la presente ley, ya sea para asegurar el beneficio o el resultado de tal actividad, para obstaculizar las acciones de la justicia o para eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones, o le prestare cualquier ayuda, asistencia o asesoramiento, con la misma finalidad, será castigado con una pena de dos a seis años de penitenciaría. No quedan comprendidos en la presente disposición la asistencia ni el asesoramiento prestado por profesionales a sus clientes para verificar su estatus legal o en el marco del ejercicio del derecho de defensa en asuntos judiciales, administrativos, arbitrales o de mediación".	**Artículo 121**. Sustitúyese el artículo 33 de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, por el siguiente: "ARTÍCULO 33. (Asistencia).- El que asista al o a los agentes en las actividades delictivas establecidas en el artículo 34 de la presente ley, ya sea para asegurar el beneficio o el resultado de tal actividad, para obstaculizar las acciones de la justicia o para eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones, o le prestare cualquier ayuda, asistencia o asesoramiento, con la misma finalidad, será castigado con una pena de **doce meses de prisión** a seis años de penitenciaría. **Cuando se trate de los delitos previstos en los numerales 1), 3), 4), 6), 7). 8), 9), 10), 27), 28), 30), 31) y 32) del citado artículo 34, la pena será de dos a seis años de penitenciaría.** No quedan comprendidos en la presente disposición la asistencia ni el asesoramiento prestado por profesionales a sus clientes para verificar su estatus legal o en el marco del ejercicio del derecho de defensa en asuntos judiciales, administrativos, arbitrales o de mediación".
Artículo 116. Agrégase al inciso quinto, del artículo 295 BIS de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), el siguiente numeral: "XIII) Delito previsto por el artículo 33 de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017".	**Artículo 122**. Agrégase al inciso quinto, del artículo 295 BIS de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), el siguiente numeral: "XIII) **Delitos previstos** por el **inciso segundo del** artículo 33 de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	2017".
Artículo 117. Sustitúyese el artículo 244 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente: "ARTÍCULO 244.- Establécese que en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", el cargo de particular confianza, Director de Asuntos Internos, referido en el artículo 115 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, tendrá una retribución equivalente a la del Director de la Policía Nacional, prevista en el inciso primero del artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012. El ejercicio de dicho cargo será en régimen de dedicación exclusiva y, en consecuencia, incompatible con el desarrollo de cualquier otra tarea pública o privada, excepto la actividad docente".	**Artículo 123**. Sustitúyese el artículo 244 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente: "ARTÍCULO 244.- Establécese que en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", el cargo de particular confianza, Director de Asuntos Internos, referido en el artículo 115 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, tendrá una retribución equivalente a la del Director de la Policía Nacional, prevista en el inciso primero del artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012. El ejercicio de dicho cargo será en régimen de dedicación exclusiva y, en consecuencia, incompatible con el desarrollo de cualquier otra tarea pública o privada, excepto la actividad docente".
Artículo 118. Sustitúyese el artículo 148 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 69 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente: "ARTÍCULO 148.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", una compensación especial equivalente al porcentaje que se indica del sueldo básico que percibía el inspector general a valores de 31 de diciembre de 2012, a la que tendrán derecho los policías integrantes del Personal Superior que se encuentren en los cargos que se	**Artículo 124**. Sustitúyese el artículo 148 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 69 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente: "ARTÍCULO 148.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", una compensación especial equivalente al porcentaje que se indica del sueldo básico que percibía el inspector general a valores de 31 de diciembre de 2012, a la que tendrán derecho los policías integrantes del Personal Superior que se encuentren en los cargos que se

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
detallan a continuación: A) Director de la Policía Nacional y Subdirector General de Secretaría, cuando las funciones correspondientes a dichos cargos sean cumplidas por personal policial en actividad: 84% (ochenta y cuatro por ciento). B) Encargados, si los hubiere, de: Jefatura de Policía de Montevideo, Instituto Nacional de Rehabilitación, Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional, Dirección General de Información e Inteligencia, Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL, Dirección General de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, Subdirección de la Policía Nacional, Director de Hechos Complejos y Dirección Nacional de la Educación Policial: 84% (ochenta y cuatro por ciento). C) Directores Nacionales o Encargados, si los hubiere, de: Migración, Dirección Nacional de Policía Caminera, Bomberos, Asistencia y Seguridad Social Policial, Sanidad Policial, Policía Científica, Identificación Civil, Guardia Republicana, Dirección General del Centro de Comando Unificado, Subdirector Ejecutivo de la Policía Nacional y Director de la Dirección General de Apoyo Tecnológico, Director Nacional de la Seguridad Rural, Director Nacional de Aviación de la Policía Nacional y Director de Asuntos Internos: 84% (ochenta y cuatro por ciento). D) Encargado de Jefatura de Policía del Interior, Director	detallan a continuación: A) Director de la Policía Nacional y Subdirector General de Secretaría, cuando las funciones correspondientes a dichos cargos sean cumplidas por personal policial en actividad: 84% (ochenta y cuatro por ciento). B) Encargados, si los hubiere, de: Jefatura de Policía de Montevideo, Instituto Nacional de Rehabilitación, Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional, Dirección General de Información e Inteligencia, Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL, Dirección General de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, Subdirección de la Policía Nacional, Director de Hechos Complejos y Dirección Nacional de la Educación Policial: 84% (ochenta y cuatro por ciento). C) Directores Nacionales o Encargados, si los hubiere, de: Migración, Dirección Nacional de Policía Caminera, Bomberos, Asistencia y Seguridad Social Policial, Sanidad Policial, Policía Científica, Identificación Civil, Guardia Republicana, Dirección General del Centro de Comando Unificado, Subdirector Ejecutivo de la Policía Nacional y Director de la Dirección General de Apoyo Tecnológico, Director Nacional de la Seguridad Rural, Director Nacional de Aviación de la Policía Nacional y Director de Asuntos Internos: 84% (ochenta y cuatro por ciento). D) Encargado de Jefatura de Policía del Interior, Director General de Fiscalización de Empresas cuyo objeto sea la

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
General de Fiscalización de Empresas cuyo objeto sea la seguridad privada, Jefe de Estado Mayor General de la Policía Nacional y Encargado de Dirección de la Dirección Nacional de Políticas de Género: 72% (setenta y dos por ciento).	seguridad privada, Jefe de Estado Mayor General de la Policía Nacional y Encargado de Dirección de la Dirección Nacional de Políticas de Género: 72% (setenta y dos por ciento).
E) Subjefe o Encargado de Subjefatura de Policía de Montevideo y Canelones: 72% (setenta y dos por ciento).	E) Subjefe o Encargado de Subjefatura de Policía de Montevideo y Canelones: 72% (setenta y dos por ciento).
F) Subjefe o Encargado de Subjefatura de Policía del Interior excepto Canelones, Directores de Coordinación Ejecutiva de las Jefaturas de Policía de Montevideo y Canelones, Jefes de Zonas Operacionales de la Jefatura de Policía de Montevideo, Director de la Unidad de Cibercrimen, Director de la Unidad de Investigación y Análisis Penitenciario y Director de la Unidad de Vigilancia de Puertos y Aeropuertos: 60% (sesenta por ciento).	F) Subjefe o Encargado de Subjefatura de Policía del Interior excepto Canelones, Directores de Coordinación Ejecutiva de las Jefaturas de Policía de Montevideo y Canelones, Jefes de Zonas Operacionales de la Jefatura de Policía de Montevideo, Director de la Unidad de Cibercrimen, Director de la Unidad de Investigación y Análisis Penitenciario y Director de la Unidad de Vigilancia de Puertos y Aeropuertos: 60% (sesenta por ciento).
G) Subdirector Nacional o Encargado de Subdirección Nacional, Subdirección de Asuntos Internos, Subdirector Nacional de Sanidad Policial, Subdirección de Información e Inteligencia, Subdirección de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, Subdirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL, Dirección de Coordinación Administrativa de la Jefatura de Policía de Montevideo, Jefes de Zonas Operacionales de la Jefatura de Policía de Canelones (seis), Directores de Apoyo-Logística y de Formación-Capacitación-Supervisión Profesional de la Guardia	G) Subdirector Nacional o Encargado de Subdirección Nacional, Subdirección de Asuntos Internos, Subdirector Nacional de Sanidad Policial, Subdirección de Información e Inteligencia, Subdirección de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, Subdirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL, Dirección de Coordinación Administrativa de la Jefatura de Policía de Montevideo, Jefes de Zonas Operacionales de la Jefatura de Policía de Canelones (seis), Directores de Apoyo-Logística y de Formación-Capacitación-Supervisión Profesional de la Guardia Republicana, Jefe de Estado

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Republicana, Jefe de Estado Mayor General de la Guardia Republicana, Directores de Zona Metropolitana, de Unidades Especiales y de Zona Interior de la Guardia Republicana (tres), Jefe de Inspección General de la Dirección Nacional de Policía Caminera, Direcciones de Coordinación Ejecutiva de las Jefaturas de Policía del Interior excepto la Jefatura de Policía de Canelones, Encargado de la Subdirección de la Dirección Nacional de Políticas de Género, Subdirector Nacional de la Dirección Nacional de la Seguridad Rural, Coordinador de la Dirección Nacional de la Seguridad Rural, Coordinador Operativo y Coordinador Administrativo de la Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional, Jefe o Encargado de la Brigada Departamental de Drogas de la Jefatura de Policía de Montevideo y Canelones, Coordinador Académico y Administrativo de la Dirección Nacional de la Educación Policial, Subdirector de Hechos Complejos, Subdirector del Centro Comando Unificado, Subdirector de la Dirección General de Fiscalización de Empresas, Jefe de Estado Mayor de la Jefatura de Policía de Montevideo y Canelones, Comandos del Área Metropolitana, de Zona Interior y Área Especializada de la Dirección Nacional de Bomberos, Director de Coordinación Ejecutiva de la Dirección Nacional de Policía Científica, Director de Coordinación Inspectiva de la Dirección Nacional de Migración, Subdirector Nacional de Aviación de la Policía Nacional, Coordinador Técnico Ejecutivo de la Dirección Nacional de Políticas de Género, Coordinador Técnico	Mayor General de la Guardia Republicana, Directores de Zona Metropolitana, de Unidades Especiales y de Zona Interior de la Guardia Republicana (tres), Jefe de Inspección General de la Dirección Nacional de Policía Caminera, Direcciones de Coordinación Ejecutiva de las Jefaturas de Policía del Interior excepto la Jefatura de Policía de Canelones, Encargado de la Subdirección de la Dirección Nacional de Políticas de Género, Subdirector Nacional de la Dirección Nacional de la Seguridad Rural, Coordinador de la Dirección Nacional de la Seguridad Rural, Coordinador Operativo y Coordinador Administrativo de la Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional, Jefe o Encargado de la Brigada Departamental de Drogas de la Jefatura de Policía de Montevideo y Canelones, Coordinador Académico y Administrativo de la Dirección Nacional de la Educación Policial, Subdirector de Hechos Complejos, Subdirector del Centro Comando Unificado, Subdirector de la Dirección General de Fiscalización de Empresas, Jefe de Estado Mayor de la Jefatura de Policía de Montevideo y Canelones, Comandos del Área Metropolitana, de Zona Interior y Área Especializada de la Dirección Nacional de Bomberos, Director de Coordinación Ejecutiva de la Dirección Nacional de Policía Científica, Director de Coordinación Inspectiva de la Dirección Nacional de Migración, Subdirector Nacional de Aviación de la Policía Nacional, Coordinador Técnico Ejecutivo de la Dirección Nacional de Políticas de Género, Coordinador Técnico Especializado de la Dirección Nacional de Políticas de Género, Director Departamental Especializado en Violencia Doméstica y de Género de la Jefatura de Policía de Montevideo, Director

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Especializado de la Dirección Nacional de Políticas de Género, Director Departamental Especializado en Violencia Doméstica y de Género de la Jefatura de Policía de Montevideo, Director de la Dirección de Monitoreo Electrónico, Director de la Escuela Nacional de Policía, Director de la Escuela Policial de Posgrados y Estudios Superiores, Director de Escuela Policial de Escala Básica de la Dirección Nacional de la Educación Policial, Jefe de Departamento de Gestión de Sistemas de la Dirección General de Apoyo Tecnológico, Jefe del Área de Administración de Sistemas y Aplicaciones Dirección General de Apoyo Tecnológico, Encargado del Área de Gestión de Medidas de la Dirección General de Apoyo Tecnológico, Jefe del Área de Información de la Dirección de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas, Jefe del Área Operativa de la Dirección General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas, Jefe del Departamento de Laboratorio Precursores y Productos Químicos de la Dirección General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas, Jefe del Área de Información de la Dirección General de Información e Inteligencia Policial, Jefe del Área Operativa de la Dirección General de Información e Inteligencia Policial, Jefe del Área INTERPOL de la Dirección General de Lucha Contra el Crimen Organizado e INTERPOL, Jefe del Área Operativa de la Dirección General de Lucha Contra el Crimen Organizado e INTERPOL, Jefe del Área de Información de la Dirección General de Lucha Contra el Crimen Organizado e INTERPOL, Jefe del Área de Información de la Dirección General de Hechos Complejos, Jefe del	de la Dirección de Monitoreo Electrónico, Director de la Escuela Nacional de Policía, Director de la Escuela Policial de Posgrados y Estudios Superiores, Director de Escuela Policial de Escala Básica de la Dirección Nacional de la Educación Policial, Jefe de Departamento de Gestión de Sistemas de la Dirección General de Apoyo Tecnológico, Jefe del Área de Administración de Sistemas y Aplicaciones Dirección General de Apoyo Tecnológico, Encargado del Área de Gestión de Medidas de la Dirección General de Apoyo Tecnológico, Jefe del Área de Información de la Dirección de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas, Jefe del Área Operativa de la Dirección General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas, Jefe del Departamento de Laboratorio Precursores y Productos Químicos de la Dirección General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas, Jefe del Área de Información de la Dirección General de Información e Inteligencia Policial, Jefe del Área Operativa de la Dirección General de Información e Inteligencia Policial, Jefe del Área INTERPOL de la Dirección General de Lucha Contra el Crimen Organizado e INTERPOL, Jefe del Área Operativa de la Dirección General de Lucha Contra el Crimen Organizado e INTERPOL, Jefe del Área de Información de la Dirección General de Lucha Contra el Crimen Organizado e INTERPOL, Jefe del Área de Información de la Dirección General de Hechos Complejos, Jefe del Área Operativa de la Dirección General de Hechos Complejos, Jefe del Área Información de la Unidad de Investigación y Análisis Penitenciario y Jefe del Área Operativa de la Unidad de Investigación y Análisis Penitenciario y aquellos cargos que el Ministerio del Interior estime convenientes hasta un máximo de veinte:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Área Operativa de la Dirección General de Hechos Complejos, Jefe del Área Información de la Unidad de Investigación y Análisis Penitenciario y Jefe del Área Operativa de la Unidad de Investigación y Análisis Penitenciario y aquellos cargos que el Ministerio del Interior estime convenientes hasta un máximo de veinte: 54% (cincuenta y cuatro por ciento). Una vez determinado el monto por aplicación de los porcentajes establecidos, la compensación no será recalculada y se ajustará en la misma oportunidad y porcentajes que fije el Poder Ejecutivo para las retribuciones del escalafón policial. La presente compensación solo podrá ser considerada para la determinación del haber de retiro, si se hubiere percibido por un período mínimo de dos años, a partir de la vigencia de la presente norma y no integrará la base de cálculo de ninguna otra retribución fijada como porcentaje".	54% (cincuenta y cuatro por ciento). Una vez determinado el monto por aplicación de los porcentajes establecidos, la compensación no será recalculada y se ajustará en la misma oportunidad y porcentajes que fije el Poder Ejecutivo para las retribuciones del escalafón policial. La presente compensación solo podrá ser considerada para la determinación del haber de retiro, si se hubiere percibido por un período mínimo de dos años, a partir de la vigencia de la presente norma y no integrará la base de cálculo de ninguna otra retribución fijada como porcentaje".
Artículo 119.- Increméntase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", en $ 52.216.667 (cincuenta y dos millones doscientos dieciséis mil seiscientos sesenta y siete pesos uruguayos) anuales, incluido aguinaldo y cargas legales, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la partida creada en el artículo 73 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018, con destino al pago de la compensación por nocturnidad establecida en la Ley Nº 19.313, de 13 de febrero de 2015,	**Artículo 125**. Increméntase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", en $ 52.216.667 (cincuenta y dos millones doscientos dieciséis mil seiscientos sesenta y siete pesos uruguayos) anuales, incluido aguinaldo y cargas legales, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la partida creada en el artículo 73 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018, con destino al pago de la compensación por nocturnidad establecida en la Ley Nº 19.313, de 13 de febrero

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
para funcionarios de los escalafones L "Personal Policial" y S "Personal Penitenciario".	de 2015, para funcionarios de los escalafones L "Personal Policial" y S "Personal Penitenciario".
Artículo 120.- Increméntase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 343 "Formación y capacitación", unidad ejecutora 029 "Dirección Nacional de la Educación Policial", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la partida asignada al objeto del gasto 051.000 "Dietas", en un monto de $ 11.485.507 (once millones cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos siete pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales correspondientes.	**Artículo 126**. Increméntase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 343 "Formación y capacitación", unidad ejecutora 029 "Dirección Nacional de la Educación Policial", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la partida asignada al objeto del gasto 051.000 "Dietas", en un monto de $ 11.485.507 (once millones cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos siete pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales correspondientes.
Artículo 121.- Facúltase al Inciso 04 "Ministerio del Interior", a transformar en el programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", en el escalafón L "Personal Policial", los cargos que a continuación se detallan:	**Artículo 127**. Facúltase al Inciso 04 "Ministerio del Interior", a transformar en el programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", en el escalafón L "Personal Policial", los cargos que a continuación se detallan:

Unidad	Cantidad	Programa	Grado	Denomi-nación	Sub escalafón
029	26	343	1	Agente	Policía Ejecutivo

En:

Unidad	Cantidad	Programa	Grado	Denomi-nación	Sub escalafón
029	26	343	1	Agente	Policía Ejecutivo

En:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

Unidad	Cantidad	Programa	Grado	Denomi-nación	Sub escalafón
001	18	460	5	Oficial Ayudante	Policía Ejecutivo

Artículo 122.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 423 "Información y registro sobre personas físicas y bienes", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Migración", cinco cargos de Agente, subescalafón Policía Administrativo, escalafón L "Personal Policial", grado 01.

Artículo 123.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", en las unidades ejecutoras 024 "Dirección Nacional de Bomberos" y 002 "Dirección Nacional de Migración", en el escalafón L "Personal Policial", ochenta y ocho cargos de agente, a efectos del cumplimiento de los cometidos del Inciso en el marco del Sistema Nacional de Aeropuertos Internacionales para el Uruguay, creado por la Ley Nº 19.925, de 18 de diciembre de 2020, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", de acuerdo al siguiente detalle:

Programa	Unidad Ejecutora	Cantidad Cargos	Escalafón	Grado	Denomi-nación	Serie
463	024	60	L	1	Agente	Policía Ejecutivo
423	002	28	L	1	Agente	Policía Adminis-trativo

Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

Unidad	Cantidad	Programa	Grado	Denomi-nación	Sub escalafón
001	18	460	5	Oficial Ayudante	Policía Ejecutivo

Artículo 128. Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 423 "Información y registro sobre personas físicas y bienes", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Migración", cinco cargos de Agente, subescalafón Policía Administrativo, escalafón L "Personal Policial", grado 01.

Artículo 129. Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", en las unidades ejecutoras 024 "Dirección Nacional de Bomberos" y 002 "Dirección Nacional de Migración", en el escalafón L "Personal Policial", ochenta y ocho cargos de agente, a efectos del cumplimiento de los cometidos del Inciso en el marco del Sistema Nacional de Aeropuertos Internacionales para el Uruguay, creado por la Ley Nº 19.925, de 18 de diciembre de 2020, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", de acuerdo al siguiente detalle:

Programa	Unidad Ejecutora	Cantidad Cargos	Escalafón	Grado	Denomi-nación	Serie
463	024	60	L	1	Agente	Policía Ejecutivo
423	002	28	L	1	Agente	Policía Adminis-trativo

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Artículo 124.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 463 "Prevención y Combate de Fuego y Siniestros", unidad ejecutora 024 "Dirección Nacional de Bomberos", sesenta cargos de Agente, subescalafón Policía Ejecutivo, escalafón L "Personal policial", grado 01, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".	**Artículo 130**. Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 463 "Prevención y Combate de Fuego y Siniestros", unidad ejecutora 024 "Dirección Nacional de Bomberos", sesenta cargos de Agente, subescalafón Policía Ejecutivo, escalafón L "Personal policial", grado 01, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".
Artículo 125. Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito, unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", seiscientos cincuenta cargos de Agente, subescalafón Policía Ejecutivo, escalafón L "Personal Policial", grado 1, sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del artículo 200 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.	**Artículo 131**. Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito, unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", seiscientos cincuenta cargos de Agente, subescalafón Policía Ejecutivo, escalafón L "Personal Policial", grado 1, sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del artículo 200 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.
Artículo 126.- Transfórmase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 034 "Dirección Nacional de Asuntos Sociales", en el escalafón L "Personal Policial", el contrato policial que a continuación se detalla:	**Artículo 132**. Transfórmase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 034 "Dirección Nacional de Asuntos Sociales", en el escalafón L "Personal Policial", el contrato policial que a continuación se detalla:

Cantidad	Programa	Grado	Denomi-nación	Sub escalafón
1	440	9	Comisario Mayor	Policía Técnico Profesional - Médico Intensivista

En:

Cantidad	Programa	Grado	Denomi-nación	Sub escalafón
1	440	9	Comisario Mayor	Policía Técnico Profesional - Médico Intensivista

En:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Cantidad | Programa | Grado | Denomi-nación | Sub escalafón 1 | 440 | 9 | Comisario Mayor | Policía Técnico Profesional	Cantidad | Programa | Grado | Denomi-nación | Sub escalafón 1 | 440 | 9 | Comisario Mayor | Policía Técnico Profesional
Artículo 127.- A partir de la fecha que determinará el Poder Ejecutivo, la prestación transitoria de servicios de salud dispuesta por el artículo 127 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por parte de la Dirección Nacional de Sanidad Policial, en los departamentos de Canelones y Maldonado, pasará a ser ejercida por la Administración de Servicios de Salud del Estado. Reasígnase del Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 17.000.000 (diecisiete millones de pesos uruguayos) con destino al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", grupo 0 "Servicios Personales".	**Artículo 133**.- A partir de la fecha que determinará el Poder Ejecutivo, la prestación transitoria de servicios de salud dispuesta por el artículo 127 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por parte de la Dirección Nacional de Sanidad Policial, en los departamentos de Canelones y Maldonado, pasará a ser ejercida por la Administración de los Servicios de Salud del Estado. Reasígnase del Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 17.000.000 (diecisiete millones de pesos uruguayos) con destino al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", grupo 0 "Servicios Personales".
Artículo 128.- Facúltase a la unidad ejecutora 030 "Dirección Nacional de Sanidad Policial", a prestar servicios educativos a terceros a título oneroso, comprendiendo los mismos los derivados de convenios o cursos de capacitación	**Artículo 134**.- Facúltase a la unidad ejecutora 030 "Dirección Nacional de Sanidad Policial", a prestar servicios educativos a terceros a título oneroso, comprendiendo los mismos los derivados de convenios o cursos de capacitación

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
dirigidos a particulares, personal o estudiantes de instituciones, personas jurídicas o físicas públicas o privadas, que se cumplan bajo supervisión de la citada Dirección. El producido de estos servicios será destinado en su totalidad a la unidad ejecutora prestataria, para gastos de funcionamiento, incluida la capacitación a sus funcionarios, e inversiones, constituyendo recursos con afectación especial, Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial". Anualmente la Dirección Nacional de Sanidad Policial deberá remitir informe al Ministerio del Interior y al Ministerio de Economía y Finanzas, en relación a la prestación de este tipo de servicios y el resultado económico.	dirigidos a particulares, personal o estudiantes de instituciones, personas jurídicas o físicas públicas o privadas, que se cumplan bajo supervisión de la citada Dirección. El producido de estos servicios será destinado en su totalidad a la unidad ejecutora prestataria, para gastos de funcionamiento, incluida la capacitación a sus funcionarios, e inversiones, constituyendo recursos con afectación especial, Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial". Anualmente la Dirección Nacional de Sanidad Policial deberá remitir informe al Ministerio del Interior y al Ministerio de Economía y Finanzas, en relación a la prestación de este tipo de servicios y el resultado económico.
Artículo 129.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", los cargos de Coordinador del Complejo de Unidades N° 4 y de Director de la Unidad N° 3 "Libertad", con carácter de particular confianza, cuya retribución se regirá por el literal D) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas. Su titular deberá ser ciudadano de probada idoneidad para el cargo a desempeñar.	**Artículo 135**. Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", los cargos de Coordinador del Complejo de Unidades N° 4 y de Director de la Unidad N° 3 "Libertad", con carácter de particular confianza, cuya retribución se regirá por el literal D) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas. Su titular deberá ser ciudadano de probada idoneidad para el cargo a desempeñar.
Artículo 130.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", la Dirección Nacional de Supervisión de Libertad Asistida.	**Artículo 136**. Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", la Dirección Nacional de Supervisión de Libertad Asistida.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", el cargo de "Director Nacional de Supervisión de Libertad Asistida", con carácter de particular confianza, el que dependerá directamente del Director Nacional del Instituto Nacional de Rehabilitación y cuya retribución se regirá por el literal D) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas.	Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", el cargo de "Director Nacional de Supervisión de Libertad Asistida", con carácter de particular confianza, el que dependerá directamente del Director Nacional del Instituto Nacional de Rehabilitación y cuya retribución se regirá por el literal D) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas.
Artículo 131. Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", el cargo de Director de la Unidad de Prevención del Abuso a los Adultos Mayores, con carácter de particular confianza, cuya retribución se regirá por el literal D) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986 y sus modificativas.	**Artículo 137**. Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", el cargo de Director de la Unidad de Prevención del Abuso a los Adultos Mayores, con carácter de particular confianza, cuya retribución se regirá por el literal D) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986 y sus modificativas.
Artículo 132. Asígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Proyecto 893 "Complejo carcelario y equipamiento", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida presupuestal por única vez de $ 202.000.000 (doscientos dos millones de pesos uruguayos), con destino a la construcción de un establecimiento carcelario en el departamento de Artigas, en el marco del Plan de Dignidad Carcelaria.	**Artículo 138**. Asígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Proyecto 893 "Complejo carcelario y equipamiento", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida presupuestal por única vez de $ 202.000.000 (doscientos dos millones de pesos uruguayos), con destino a la construcción de un establecimiento carcelario en el departamento de Artigas, en el marco del Plan de Dignidad Carcelaria.
Artículo 133.- Autorízase a la Contaduría General de la	**Artículo 139**. Autorízase a la Contaduría General de la

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Nación a habilitar, de los recursos generados según lo dispuesto por el artículo 199 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, los créditos necesarios para la construcción de nuevas plazas en la cárcel de Treinta y Tres, en la medida que el Inciso 04 "Ministerio del Interior", haya transferido al Tesoro Nacional lo recaudado por concepto de la venta de los inmuebles de dicha Secretaría de Estado.	Nación a habilitar, de los recursos generados según lo dispuesto por el artículo 199 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, los créditos necesarios para la construcción de nuevas plazas en la cárcel de Treinta y Tres, en la medida que el Inciso 04 "Ministerio del Interior", haya transferido al Tesoro Nacional lo recaudado por concepto de la venta de los inmuebles de dicha Secretaría de Estado.
Artículo 134. Sustitúyese el artículo 368 del Código Penal, por el siguiente: "ARTÍCULO 368. (Ocupación indebida de espacios públicos).- El que fuera del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 57 de la Constitución de la República, ocupare espacios públicos acampando o pernoctando en ellos, será intimado por parte de la autoridad nacional, departamental, o municipal a retirarse en forma inmediata y a que desista de su actitud. De permanecer o persistir, será castigado con una pena de siete a treinta días de prestación de trabajo comunitario. Siempre que se constaten las conductas referidas, la persona será trasladada por parte de la autoridad nacional, departamental, o municipal a una dependencia del Ministerio de Desarrollo Social a los efectos de que se recabe su identidad, se le ofrezca una alternativa adecuada a su situación y se dé cuenta al juez competente". Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir	**Artículo 140**. Sustitúyese el artículo 368 del Código Penal, **en la redacción dada por el artículo 14 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020,** por el siguiente: "ARTÍCULO 368. (Ocupación indebida de espacios públicos).- El que fuera del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 57 de la Constitución de la República, ocupare espacios públicos acampando o pernoctando en ellos, será intimado por parte de la autoridad nacional, departamental, o municipal a retirarse en forma inmediata y a que desista de su actitud. De permanecer o persistir, será castigado con una pena de siete a treinta días de prestación de trabajo comunitario. Siempre que se constaten las conductas referidas, la persona será trasladada por parte de la autoridad nacional, departamental, o municipal a una dependencia del Ministerio de Desarrollo Social a los efectos de que se recabe su identidad, se le ofrezca una alternativa adecuada a su situación y se dé cuenta al juez competente". Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
de la fecha de la promulgación de la presente ley.	de la fecha de la promulgación de la presente ley.
Artículo 135.- Disminúyese en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", la suma de $ 150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos uruguayos), en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", a los efectos de contribuir al financiamiento de las mejoras salariales para el personal del Inciso establecidas en el artículo 96 de la presente ley, según se detalla a continuación:	**Artículo 141**.- Disminúyese en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", la suma de $ 150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos uruguayos), en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", a los efectos de contribuir al financiamiento de las mejoras salariales para el personal del Inciso establecidas en el artículo **104** de la presente ley, según se detalla a continuación:

Objeto del Gasto	Denominación	Monto $
199.000	Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores	45.000.000
211.000	Teléfono, telégrafo y similares	30.000.000
299.000	Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores	75.000.000
	Total	150.000.000

Objeto del Gasto	Denominación	Monto $
199.000	Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores	45.000.000
211.000	Teléfono, telégrafo y similares	30.000.000
299.000	Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores	75.000.000
	Total	150.000.000

Artículo 142.- Transfórmase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 030 "Dirección Nacional de Sanidad Policial", programa 440 "Protección Integral de la

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	Salud", el siguiente cargo: CANTIDAD: 1 PROGRAMA: 440 GRADO: 5 DENOMINACIÓN: Oficial Ayudante SUBESCALAFÓN: PE Especializado En: CANTIDAD: 1 PROGRAMA: 440 GRADO: 6 DENOMINACIÓN: Oficial Principal SUBESCALAFÓN: PT- Policía Técnico profesional - Bioquímico Este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.
	Artículo 143.- Sustitúyese el artículo 193 de la Ley Nº 12.376, de 31 de enero de 1957, por el siguiente:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	"ARTÍCULO 193.- Serán de cargo de la Administración Central, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Gobiernos Departamentales y empresas particulares los servicios especiales que requieran de las Jefaturas de Policía, Direcciones Nacionales y Direcciones Generales del Ministerio del Interior. Dichos servicios se brindarán a través de la contratación de policías eventuales, que cumplirán funciones inherentes al subescalafón ejecutivo de la Policía Nacional, debiendo el contratante abonar, mensualmente y por adelantado, los costos de dichos servicios, en la forma y condiciones que determine la reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo". Este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.
	Artículo 144.- Agrégase al artículo 53 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, (Código del Proceso Penal), el siguiente literal: "h) Recibida la denuncia de presunta estafa, extorsión o receptación, con prueba fehaciente de depósito, giro, transferencia u otra forma de envío de dinero en cualquier moneda, mediante instituciones de intermediación financiera, la autoridad policial comunicará a la institución involucrada para que realice la inmovilización del dinero hasta la suma objeto de la presunta maniobra delictiva por un plazo de setenta y dos horas, tratándose de cuenta destinataria nacional o de noventa y seis horas, si la cuenta destinataria

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	fuere extranjera. Cuando el envío sea con destino a una persona física, la inmovilización será de setenta y dos horas a noventa y seis horas, tratándose de nacionales o extranjeros respectivamente. En el mismo momento, la medida se comunicará a la Fiscalía y al Banco Central del Uruguay a los efectos pertinentes. Vencido dicho plazo sin orden de Fiscalía para que la inmovilización sea definitiva hasta la resolución de la investigación, cesará la medida." Este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.
	Artículo 145.- Sustitúyese el literal E) del artículo 371 del Decreto-Ley Nº 14.416, de 28 de agosto de 1975, en la redacción dada por el artículo 829 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente: "E) Inspección migratoria de los transportes de pasajeros de empresas aéreas, marítimas, fluviales y terrestres, al arribo o salida del país, hasta un máximo de 12,7 UR (doce con siete unidades reajustables)."
	Artículo 146.- Transfórmase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", el siguiente cargo: CANTIDAD: 1 · PROGRAMA: 440 · GRADO: 3 · DENOMINACIÓN: Sargento · SUBESCALAFÓN: Policía Administrativa

<table>
<tr><th>Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes</th><th>Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda</th></tr>
<tr><td></td><td>En:
<table><tr><th>CANTIDAD</th><th>PROGRAMA</th><th>GRADO</th><th>DENOMI-NACIÓN</th><th>SUBESCALAFÓN</th></tr><tr><td>1</td><td>460</td><td>5</td><td>Oficial Ayudante</td><td>Policía Técnico-Contralor</td></tr></table>
A efectos de financiar el costo de la transformación dispuesta, disminúyese el crédito presupuestal aprobado por el artículo 645 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020</td></tr>
<tr><td>INCISO 05

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

<u>Artículo 136</u>.- Sustitúyese el artículo 211 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTÍCULO 211.- La Unidad Defensa del Consumidor creada como órgano desconcentrado del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", destinará a Rentas Generales el 100% (cien por ciento) de los ingresos generados por la recaudación del importe de sanciones que aplique".</td><td>INCISO 05

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

<u>Artículo 147</u>.- Sustitúyese el artículo 211 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTÍCULO 211.- La Unidad Defensa del Consumidor creada como órgano desconcentrado del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", destinará a Rentas Generales el 100% (cien por ciento) de los ingresos generados por la recaudación del importe de sanciones que aplique".</td></tr>
<tr><td><u>Artículo 137</u>.- Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 9º de la Ley Nº 18.159, de 20 de julio de 2007, en la redacción dada por el artículo 4º de la Ley Nº 19.833, de 20 de setiembre</td><td><u>Artículo 148</u>. Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 9º de la Ley Nº 18.159, de 20 de julio de 2007, en la redacción dada por el artículo 4º de la Ley Nº 19.833, de 20 de setiembre</td></tr>
</table>

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
de 2019, por el siguiente: "El análisis de estos casos deberá incorporar, entre otros factores, la consideración del mercado relevante, la competencia externa y las ganancias de eficiencia. Si el órgano de aplicación no se expidiera en un plazo de sesenta días corridos desde la notificación correspondiente, se dará por autorizado tácitamente el acto. Dicho plazo podrá prorrogarse por otros sesenta días corridos, en los siguientes casos: 1) Cuando la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia determine, por resolución fundada, la necesidad de un mayor análisis, contados a partir de vencido el plazo original. 2) Cuando la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, por resolución fundada, solicite a las partes o a terceros la presentación de información adicional, contados a partir de la fecha de presentación de la documentación original".	de 2019, por el siguiente: "El análisis de estos casos deberá incorporar, entre otros factores, la consideración del mercado relevante, la competencia externa y las ganancias de eficiencia. Si el órgano de aplicación no se expidiera en un plazo de sesenta días corridos desde la notificación correspondiente, se dará por autorizado tácitamente el acto. Dicho plazo podrá prorrogarse por otros sesenta días corridos, en los siguientes casos: 1) Cuando la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia determine, por resolución fundada, la necesidad de un mayor análisis, contados a partir de vencido el plazo original. 2) Cuando la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, por resolución fundada, solicite a las partes o a terceros la presentación de información adicional, contados a partir de la fecha de presentación de la documentación original".
Artículo 138.- Sustitúyese el artículo 44 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 160 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente: "ARTÍCULO 44.- Las funciones de Contador Central en los Incisos de la Administración Central, serán cumplidas por funcionarios de la Contaduría General de la Nación, designados por esta, entre los titulares de cargos del	**Artículo 149**. Sustitúyese el artículo 44 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 160 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente: "ARTÍCULO 44.- Las funciones de Contador Central en los Incisos de la Administración Central, serán cumplidas por funcionarios de la Contaduría General de la Nación, designados por esta, entre los titulares de cargos del

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
escalafón A 'Profesional', con título de Contador, a partir del grado 12. La selección se podrá realizar incluyendo a funcionarios de los demás organismos del Presupuesto Nacional y del artículo 221 de la Constitución de la República que, además de los requisitos mencionados, cumplan funciones de dirección o encargaturas en reparticiones financieros contables, en cuyo caso se incorporarán a la Contaduría General de la Nación. Asimismo, podrán ser designados hasta diez funcionarios titulares de cargos del escalafón A 'Profesional', pertenecientes a la Contaduría General de la Nación, para el desempeño de funciones de coordinación y desarrollo de las tareas sustantivas de la mencionada unidad ejecutora. La Contaduría General de la Nación podrá, cuando lo estime conveniente para el mejor cumplimiento de las referidas tareas, revocar dichas designaciones, en cuyo caso el funcionario se reintegrará al desempeño propio de los cometidos del cargo del cual es titular. Quienes cumplan las funciones referidas en el presente artículo percibirán una compensación adicional a sus retribuciones por concepto de alta responsabilidad, que permite la jerarquización de la función de acuerdo al nuevo ordenamiento de la presente ley. Los Incisos continuarán siendo responsables de la administración financiera de sus créditos incluyendo la de su utilización y rendición de cuentas.	escalafón A 'Profesional', con título de Contador, a partir del grado 12. La selección se podrá realizar incluyendo a funcionarios de los demás organismos del Presupuesto Nacional y del artículo 221 de la Constitución de la República que, además de los requisitos mencionados, cumplan funciones de dirección o encargaturas en reparticiones financieros contables, en cuyo caso se incorporarán a la Contaduría General de la Nación. Asimismo, podrán ser designados hasta diez funcionarios titulares de cargos del escalafón A 'Profesional', pertenecientes a la Contaduría General de la Nación, para el desempeño de funciones de coordinación y desarrollo de las tareas sustantivas de la mencionada unidad ejecutora. La Contaduría General de la Nación podrá, cuando lo estime conveniente para el mejor cumplimiento de las referidas tareas, revocar dichas designaciones, en cuyo caso el funcionario se reintegrará al desempeño propio de los cometidos del cargo del cual es titular. Quienes cumplan las funciones referidas en el presente artículo percibirán una compensación adicional a sus retribuciones por concepto de alta responsabilidad, que permite la jerarquización de la función de acuerdo al nuevo ordenamiento de la presente ley. Los Incisos continuarán siendo responsables de la administración financiera de sus créditos incluyendo la de su utilización y rendición de cuentas.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
La Contaduría General de la Nación habilitará los cargos y créditos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición estableciendo, entre otros aspectos, los criterios y procedimientos a seguir para la selección de funcionarios que desempeñarán las funciones referidas en los incisos primero y segundo de este artículo". Lo dispuesto precedentemente entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	La Contaduría General de la Nación habilitará los cargos y créditos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición estableciendo, entre otros aspectos, los criterios y procedimientos a seguir para la selección de funcionarios que desempeñarán las funciones referidas en los incisos primero y segundo de este artículo". Lo dispuesto precedentemente entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 139.- Los Incisos de la Administración Central y los organismos del artículo 220 de la Constitución de la República, deberán operar en el Sistema Informático de Recepción de Factura Electrónica (SIRFE), que administra la Contaduría General de la Nación, para la recepción de los Comprobantes Fiscales Electrónicos (CFEs), así como la emisión de Resguardos y CFEs en el caso de las unidades ejecutoras que emiten facturas. A efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, los organismos comprendidos, deberán obtener o renovar dentro de los treinta días de la vigencia del presente artículo, el Certificado Electrónico Reconocido de Persona Jurídica, establecido en la Ley Nº 18.600, de 21 de setiembre de 2009, y sus modificativas. La Contaduría General de la Nación, como administradora	**Artículo 150**. Los Incisos de la Administración Central y los organismos del artículo 220 de la Constitución de la República, deberán operar en el Sistema Informático de Recepción de Factura Electrónica (SIRFE), que administra la Contaduría General de la Nación, para la recepción de los Comprobantes Fiscales Electrónicos (CFEs), así como la emisión de Resguardos y CFEs en el caso de las unidades ejecutoras que emiten facturas. A efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, los organismos comprendidos deberán obtener o renovar dentro de los treinta días de la vigencia del presente artículo, el Certificado Electrónico Reconocido de Persona Jurídica, establecido en la Ley Nº 18.600, de 21 de setiembre de 2009, y sus modificativas. La Contaduría General de la Nación, como administradora

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
del SIRFE, custodiará los referidos certificados y notificará a los Incisos, previo a su vencimiento, para que las unidades ejecutoras correspondientes obtengan su renovación. El incumplimiento de la obligación prevista en esta norma por parte de los Incisos, constituirá falta grave del funcionario responsable de los mismos. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición. Este artículo entrará en vigencia a la fecha de la promulgación de la presente ley.	del SIRFE, custodiará los referidos certificados y notificará a los Incisos, previo a su vencimiento, para que las unidades ejecutoras correspondientes obtengan su renovación. El incumplimiento de la obligación prevista en esta norma por parte de los Incisos, constituirá falta grave del funcionario responsable de los mismos. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición. Este artículo entrará en vigencia a la fecha de la promulgación de la presente ley.
Artículo 140.- Sustitúyese el artículo 108 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en las redacciones dadas por los artículos 165 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008 y 214 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente: "ARTÍCULO 108.- Extiéndese la garantía otorgada por el Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación a todo empleado u obrero permanente, dependiente de empleadores privados y de personas públicas no estatales, que cuenten como mínimo con seis meses de antigüedad. La Contaduría General de la Nación establecerá las condiciones que se deberán cumplir para la inclusión en el registro de empresas privadas que cuenta el Servicio de Garantía de Alquileres, pudiendo requerir la inscripción en el Registro Único de Proveedores del Estado y considerar	**Artículo 151**. Sustitúyese el artículo 108 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por los artículos 165 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008 y 214 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente: "ARTÍCULO 108.- Extiéndese la garantía otorgada por el Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación a todo empleado u obrero permanente, dependiente de empleadores privados y de personas públicas no estatales, que cuenten como mínimo con seis meses de antigüedad. La Contaduría General de la Nación establecerá las condiciones que se deberán cumplir para la inclusión en el registro de empresas privadas que cuenta el Servicio de Garantía de Alquileres, pudiendo requerir la inscripción en el Registro Único de Proveedores del Estado y considerar

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
los antecedentes incorporados al mismo; así como suscribir acuerdos de intercambio de información con otras entidades públicas a estos efectos. Exclúyense de los beneficios de esta disposición a los trabajadores rurales y a los empleados domésticos".	los antecedentes incorporados al mismo; así como suscribir acuerdos de intercambio de información con otras entidades públicas a estos efectos. Exclúyense de los beneficios de esta disposición a los trabajadores rurales y a los empleados domésticos".
Artículo 141.- Sustitúyese el artículo 111 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 215 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente: "ARTÍCULO 111.- Los empleadores privados deberán verter a la Contaduría General de la Nación, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, el monto retenido en el mes anterior. El incumplimiento de dicha obligación o la falta de comunicación de la imposibilidad de retener, cualquiera fuera su causa, se sancionará con una multa que se calculará sobre el importe no vertido o no comunicado, de acuerdo a la siguiente escala: A) 5% (cinco por ciento) cuando la suma retenida se abone o se comunique la imposibilidad de retener, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su vencimiento. B) 10% (diez por ciento) cuando la suma retenida se abone o se comunique la imposibilidad de retener, a	**Artículo 152**. Sustitúyese el artículo 111 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 215 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente: "ARTÍCULO 111.- Los empleadores privados deberán verter a la Contaduría General de la Nación, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, el monto retenido en el mes anterior. El incumplimiento de dicha obligación o la falta de comunicación de la imposibilidad de retener, cualquiera fuera su causa, se sancionará con una multa que se calculará sobre el importe no vertido o no comunicado, de acuerdo a la siguiente escala: A) 5% (cinco por ciento) cuando la suma retenida se abone o se comunique la imposibilidad de retener, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su vencimiento. B) 10% (diez por ciento) cuando la suma retenida se abone o se comunique la imposibilidad de retener, a partir

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
partir del sexto día hábil siguiente al de su vencimiento. C) 20% (veinte por ciento) cuando la suma retenida se abone o se comunique la imposibilidad de retener, a partir del mes siguiente al de su vencimiento. El acto administrativo que establezca la sanción será dictado por la Contaduría General de la Nación y constituirá título ejecutivo, sin necesidad de otro requisito ni intimación judicial. El destino de la recaudación obtenida será volcado a Rentas Generales. Sin perjuicio de la multa aplicada, el organismo podrá suspender el ingreso de nuevos beneficiarios hasta tanto no se regularice la situación por parte del infractor. En caso de reincidencia, podrá disponerse además la suspensión por un término de entre seis y doce meses o suprimir la inscripción de la empresa en el registro de empresas privadas del Servicio de Garantía de Alquileres".	del sexto día hábil siguiente al de su vencimiento. C) 20% (veinte por ciento) cuando la suma retenida se abone o se comunique la imposibilidad de retener, a partir del mes siguiente al de su vencimiento. El acto administrativo que establezca la sanción será dictado por la Contaduría General de la Nación y constituirá título ejecutivo, sin necesidad de otro requisito ni intimación judicial. El destino de la recaudación obtenida será volcado a Rentas Generales. Sin perjuicio de la multa aplicada, el organismo podrá suspender el ingreso de nuevos beneficiarios hasta tanto no se regularice la situación por parte del infractor. En caso de reincidencia, podrá disponerse además la suspensión por un término de entre seis y doce meses o suprimir la inscripción de la empresa en el registro de empresas privadas del Servicio de Garantía de Alquileres".
Artículo 142.- Sustitúyese el artículo 15 del Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.154, de 14 de julio de 1981, por el siguiente: "ARTÍCULO 15.- El procedimiento para la determinación del reajuste de los precios de los arrendamientos regulados por la presente ley, cualquiera sea su destino,	**Artículo 153**. Sustitúyese el artículo 15 del Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.154, de 14 de julio de 1981, por el siguiente: "ARTÍCULO 15.- El procedimiento para la determinación del reajuste de los precios de los arrendamientos regulados por la presente ley, cualquiera sea su destino,

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
se efectuará considerando: A) La variación del Índice de los Precios del Consumo que se obtendrá por el cociente resultante de dividir el número índice del mes previo al del reajuste por el número índice del mismo mes del año anterior. B) La variación de la Unidad Reajustable de Alquileres (URA) que será el cociente de dividir el valor de esta correspondiente al mes previo al del reajuste por la URA del mismo mes del año anterior. C) El coeficiente de reajuste por el que se multiplicarán los precios de los arrendamientos, será el que corresponda a la menor de las variaciones previstas en los literales precedentes. Los valores de la unidad reajustable, de la URA y del Índice de los Precios del Consumo serán publicados mensualmente por el Poder Ejecutivo en el "Diario Oficial" conjuntamente con el coeficiente de reajuste a aplicar sobre los precios de los arrendamientos. Si en la fecha en que deba realizarse el reajuste del precio de un arrendamiento aún no se hubiera publicado el valor de la URA o del Índice de los Precios del Consumo, se aplicará provisoriamente el coeficiente que elaborará la Contaduría General de la Nación o, en su defecto, el reajuste del mes anterior, regularizándose el mismo a su publicación por el Poder Ejecutivo.	se efectuará considerando: A) La variación del Índice de los Precios del Consumo que se obtendrá por el cociente resultante de dividir el número índice del mes previo al del reajuste por el número índice del mismo mes del año anterior. B) La variación de la Unidad Reajustable de Alquileres (URA) que será el cociente de dividir el valor de esta correspondiente al mes previo al del reajuste por la URA del mismo mes del año anterior. C) El coeficiente de reajuste por el que se multiplicarán los precios de los arrendamientos, será el que corresponda a la menor de las variaciones previstas en los literales precedentes. Los valores de la unidad reajustable, de la URA y del Índice de los Precios del Consumo serán publicados mensualmente por el Poder Ejecutivo en el "Diario Oficial" conjuntamente con el coeficiente de reajuste a aplicar sobre los precios de los arrendamientos. Si en la fecha en que deba realizarse el reajuste del precio de un arrendamiento aún no se hubiera publicado el valor de la URA o del Índice de los Precios del Consumo, se aplicará provisoriamente el coeficiente que elaborará la Contaduría General de la Nación o, en su defecto, el reajuste del mes anterior, regularizándose el mismo a su publicación por el Poder Ejecutivo.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Las modificaciones de los precios de los arrendamientos, que se mantendrán vigentes por períodos de doce meses, comenzarán a regir desde el primer día del mes siguiente".	Las modificaciones de los precios de los arrendamientos, que se mantendrán vigentes por períodos de doce meses, comenzarán a regir desde el primer día del mes siguiente".
Artículo 143.- Sustitúyese el artículo 167 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 216 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente: "ARTÍCULO 167.- El Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación notificará en forma administrativa al arrendador o administrador registrado, por medio fehaciente, en el domicilio constituido, o en su defecto en el último denunciado que, dentro de los diez días hábiles y siguientes a dicha notificación, podrá retirar las llaves de la finca en la oficina del servicio. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso precedente, en cualquier caso, pasados sesenta días desde la rescisión del contrato de arrendamiento, sin que las llaves de las fincas hayan sido retiradas, podrán ser destruidas por el Servicio de Garantía de Alquileres, sin que ello implique responsabilidad alguna para la Contaduría General de la Nación".	**Artículo 154**. Sustitúyese el artículo 167 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 216 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente: "ARTÍCULO 167.- El Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación notificará en forma administrativa al arrendador o administrador registrado, por medio fehaciente, en el domicilio constituido, o en su defecto en el último denunciado que, dentro de los diez días hábiles y siguientes a dicha notificación, podrá retirar las llaves de la finca en la oficina del servicio. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso precedente, en cualquier caso, pasados sesenta días desde la rescisión del contrato de arrendamiento, sin que las llaves de las fincas hayan sido retiradas, podrán ser destruidas por el Servicio de Garantía de Alquileres, sin que ello implique responsabilidad alguna para la Contaduría General de la Nación".
Artículo 144.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 163 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 212 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente: "Establécese que el Banco de Previsión Social, las	**Artículo 155**. Sustitúyese el inciso primero del artículo 163 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 212 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente: "Establécese que el Banco de Previsión Social, las

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, las empresas aseguradoras previstas en la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, y sus modificativas, la Dirección Nacional de Identificación Civil y la Dirección Nacional de Asuntos Sociales del Ministerio del Interior y el Servicio de Retiro y Pensiones de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional, empresas privadas registradas en el servicio, personas públicas no estatales y toda entidad Pública, proporcionarán los datos y documentos que le sean solicitados por el Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación, en el cumplimiento de sus cometidos, debiendo acordarse mecanismos y condiciones que posibiliten el efectivo intercambio de la información".	Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, las empresas aseguradoras previstas en la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, y sus modificativas, la Dirección Nacional de Identificación Civil y la Dirección Nacional de Asuntos Sociales del Ministerio del Interior y el Servicio de Retiro y Pensiones de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional, empresas privadas registradas en el servicio, personas públicas no estatales y toda entidad pública, proporcionarán los datos y documentos que le sean solicitados por el Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación, en el cumplimiento de sus cometidos, debiendo acordarse mecanismos y condiciones que posibiliten el efectivo intercambio de la información".
Artículo 145.- Declárase, con carácter interpretativo, que la pérdida de pleno derecho de la calidad de titular de las participaciones patrimoniales al portador a la que hace referencia el literal C) del artículo 16 de la Ley Nº 19.288, de 26 de setiembre de 2014, no comprende a aquellos casos en que la transferencia de dicha titularidad sea por causa de muerte.	**Artículo 156.** Declárase, con carácter interpretativo, que la pérdida de pleno derecho de la calidad de titular de las participaciones patrimoniales al portador a la que hace referencia el literal C) del artículo 16 de la Ley Nº 19.288, de 26 de setiembre de 2014, no comprende a aquellos casos en que la transferencia de dicha titularidad sea por causa de muerte.
Artículo 146.- Créase en la unidad ejecutora 006 "Dirección Nacional de Zonas Francas" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" como "incentivo", de acuerdo a lo que dispone el artículo 51 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, una compensación por compromisos de gestión de hasta $ 11.136.730 (once millones ciento treinta y seis mil setecientos treinta de pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales.	**Artículo 157**. Créase en la unidad ejecutora 006 "Dirección Nacional de Zonas Francas" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" como "incentivo", de acuerdo a lo que dispone el artículo 51 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, una compensación por compromisos de gestión de hasta $ 11.136.730 (once millones ciento treinta y seis mil setecientos treinta pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Lo dispuesto en el inciso anterior se financiará con la reasignación de los créditos presupuestales del objeto del gasto 042.087 "Incentivo al rendimiento A19 L16170", más aguinaldo y cargas legales, desde la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", a la Financiación 1.1 "Rentas Generales". El mismo se abonará a los funcionarios públicos que cumplan efectivamente funciones en el organismo, condicionado al cumplimiento de metas anuales de desempeño, no pudiendo generar este concepto retributivo, costo presupuestal. La reasignación autorizada en la presente norma, tendrá carácter permanente, debiendo la unidad ejecutora transferir a Rentas Generales el monto equivalente al cambio de fuente de financiamiento realizado. El Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección Nacional de Zonas Francas, reglamentará la presente disposición.	Lo dispuesto en el inciso anterior se financiará con la reasignación de los créditos presupuestales del objeto del gasto 042.087 "Incentivo al rendimiento A19 L16170", más aguinaldo y cargas legales, desde la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", a la Financiación 1.1 "Rentas Generales". El mismo se abonará a los funcionarios públicos que cumplan efectivamente funciones en el organismo, condicionado al cumplimiento de metas anuales de desempeño, no pudiendo generar este concepto retributivo, costo presupuestal. La reasignación autorizada en la presente norma, tendrá carácter permanente, debiendo la unidad ejecutora transferir a Rentas Generales el monto equivalente al cambio de fuente de financiamiento realizado. El Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección Nacional de Zonas Francas, reglamentará la presente disposición.
Artículo 147.- Créase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", unidad ejecutora 006 "Dirección Nacional de Zonas Francas", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una compensación especial por el desempeño de funciones que requieran de mayor grado de responsabilidad y especialización, por un monto anual de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos), más aguinaldo	**Artículo 158**. Créase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", unidad ejecutora 006 "Dirección Nacional de Zonas Francas", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una compensación especial por el desempeño de funciones que requieran de mayor grado de responsabilidad y especialización, por un monto anual de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos), más aguinaldo

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
y cargas legales. Lo dispuesto en el inciso anterior se financiará con la reasignación de los créditos presupuestales de la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", objeto del gasto 042.087 "Incentivo al rendimiento A19 L16170", más aguinaldo y cargas legales. La reasignación autorizada en el presente artículo tendrá carácter permanente, debiendo la unidad ejecutora depositar en Rentas Generales el monto equivalente al cambio de fuente de financiamiento realizado. Los funcionarios de dicha unidad ejecutora que pasen a desempeñar tareas en régimen de pase en comisión, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en la redacción dada por el artículo 24 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, dejarán de percibir la compensación prevista en el presente artículo. El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, reglamentará la presente disposición.	y cargas legales. Lo dispuesto en el inciso anterior se financiará con la reasignación de los créditos presupuestales de la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", objeto del gasto 042.087 "Incentivo al rendimiento A19 L16170", más aguinaldo y cargas legales. La reasignación autorizada en el presente artículo tendrá carácter permanente, debiendo la unidad ejecutora depositar en Rentas Generales el monto equivalente al cambio de fuente de financiamiento realizado. Los funcionarios de dicha unidad ejecutora que pasen a desempeñar tareas en régimen de pase en comisión, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en la redacción dada por el artículo 24 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, dejarán de percibir la compensación prevista en el presente artículo. El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, reglamentará la presente disposición.
Artículo 148.- Modifícanse las condiciones de los siguientes cargos pertenecientes a las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría" y 006 "Dirección Nacional de Zonas Francas" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas":	**Artículo 159**.- Modifícanse las condiciones de los siguientes cargos pertenecientes a las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría" y 006 "Dirección Nacional de Zonas Francas" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas":

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

UE	ESC.	GRADO	DENOMINACIÓN	SERIE	CONDICIÓN
001	A	15	ASESOR II	ESCRIBA-NO	DIRECTOR DE DEPTO. PROFESIONAL
006	D	12	JEFE DE DEPARTAMENTO	ESPECIA-LISTA BILINGÜE	SUBDIRECTOR DE DEPTO. ESPECIALIZACIÓN

Por las siguientes:

UE	ESC.	GRADO	DENOMINA-CIÓN ACTUAL	SERIE ACTUAL	DENOMI-NACIÓN AL VACAR	SERIE AL VACAR
001	A	15	ASESOR II	ESCRIBA-NO	ASESOR II	PROFESIO-NAL
006	D	12	JEFE DE DEPARTA-MENTO	ESPECIA-LISTA BILINGÜE	ESPECIA-LISTA III	ESPECIALI-ZACIÓN

Si uno o ambos cargos se encontraran vacantes a la fecha de promulgación de la presente ley, cambiarán su denominación y serie, a partir de esa fecha.

Artículo 149.- Establécese que los cargos de las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría" y 006 "Dirección Nacional de Zonas Francas" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" que se detallan a continuación, modificarán al vacar su denominación y serie, según el siguiente detalle:

Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

UE	ESC.	GRADO	DENOMINACIÓN	SERIE	CONDICIÓN
001	A	15	ASESOR II	ESCRIBA-NO	DIRECTOR DE DEPTO. PROFESIONAL
006	D	12	JEFE DE DEPARTAMENTO	ESPECIA-LISTA BILINGÜE	SUBDIRECTOR DE DEPTO. ESPECIALIZACIÓN

Por las siguientes:

UE	ESC.	GRADO	DENOMINA-CIÓN ACTUAL	SERIE ACTUAL	DENOMI-NACIÓN AL VACAR	SERIE AL VACAR
001	A	15	ASESOR II	ESCRIBA-NO	ASESOR II	PROFESIO-NAL
006	D	12	JEFE DE DEPARTA-MENTO	ESPECIA-LISTA BILINGÜE	ESPECIA-LISTA III	ESPECIALI-ZACIÓN

Si uno o ambos cargos se encontraran vacantes a la fecha de promulgación de la presente ley, cambiarán su denominación y serie, a partir de esa fecha.

Artículo 160.- Establécese que los cargos de las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría" y 006 "Dirección Nacional de Zonas Francas" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" que se detallan a continuación, modificarán al vacar su denominación y serie, según el siguiente detalle:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

UE	CANTI-DAD	ESC.	GRA-DO	DENOMI-NACIÓN ACTUAL	SERIE ACTUAL	DENOMINA-CIÓN AL VACAR	SERIE AL VACAR
001	1	C	06	ADMINISTRA TIVO III	ADMINIS-TRATIVO	ADMINIS-TRATIVO IX	ADMINIS-TRATIVO
006	1	A	11	ASESOR VI	ESCRIBA-NO	ASESOR VI	PROFE-SIONAL

Si uno o ambos cargos de los descriptos en el inciso anterior se encontraran vacantes a la fecha de promulgación de la presente ley, cambiarán su denominación y serie, a partir de esa fecha.

Artículo 150.- Autorízase a la Dirección Nacional de Aduanas a prestar un servicio que implique el cumplimiento de tareas de custodia de bienes o mercaderías que realicen los funcionarios cuando deban trasladarse a cumplir sus cometidos fuera de sus lugares de trabajo, el que será de cargo en su totalidad de los usuarios solicitantes.

Los fondos recaudados por este concepto constituirán "Recursos con Afectación Especial", cuya titularidad y disponibilidad corresponderá en su totalidad a la Dirección Nacional de Aduanas, encontrándose exceptuado de lo dispuesto por el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, con destino al pago de una compensación especial, incluido aguinaldo y cargas legales, a los funcionarios que brinden dicho servicio, a efectos del cumplimiento de las tareas dispuestas en la presente disposición, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

UE	Canti-dad	Esc.	Gra-do	Denomina-ción Actual	Serie Actual	Denomina-ción Al Vacar	Serie Al Vacar
001	1	C	06	Administra-tivo III	Adminis-trativo	Administra-tivo IX	Adminis-trativo
006	1	A	11	Asesor VI	Escribano	Asesor VI	Profesio nal

Si uno o ambos cargos de los descriptos en el inciso anterior se encontraran vacantes a la fecha de promulgación de la presente ley, cambiarán su denominación y serie, a partir de esa fecha.

Artículo 161. Autorízase a la Dirección Nacional de Aduanas a prestar un servicio que implique el cumplimiento de tareas de custodia de bienes o mercaderías que realicen los funcionarios cuando deban trasladarse a cumplir sus cometidos fuera de sus lugares de trabajo, el que será de cargo en su totalidad de los usuarios solicitantes.

Los fondos recaudados por este concepto constituirán "Recursos con Afectación Especial", cuya titularidad y disponibilidad corresponderá en su totalidad a la Dirección Nacional de Aduanas, encontrándose exceptuado de lo dispuesto por el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, con destino al pago de una compensación especial, incluido aguinaldo y cargas legales, a los funcionarios que brinden dicho servicio, a efectos del cumplimiento de las tareas dispuestas en la presente disposición, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Derógase el artículo 252 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986. Este artículo entrará en vigencia una vez dictada la reglamentación por parte del Poder Ejecutivo.	Derógase el artículo 252 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986. Este artículo entrará en vigencia una vez dictada la reglamentación por parte del Poder Ejecutivo.
Artículo 151.- Créase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas", una tasa de hasta 85 UI (ochenta y cinco unidades indexadas), que gravará cada declaración realizada mediante documento único aduanero o mensaje simplificado. Los fondos percibidos constituirán Recursos con Afectación Especial de dicha unidad ejecutora y estarán exceptuados del régimen previsto en el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987 y del artículo 119 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 28 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021. El producido de la recaudación será destinado a la prestación del servicio de inspección no intrusiva para cargas y vehículos y análisis de la información obtenida.	**Artículo 162**. Créase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas", una tasa de hasta 85 UI (ochenta y cinco unidades indexadas), que gravará cada declaración realizada mediante documento único aduanero o mensaje simplificado. **No estarán gravadas aquellas declaraciones y mensajes simplificados relativos a embarques aéreos de importación y exportación de hasta veinte kilos y de valor hasta U$S 200 (doscientos dólares de los Estados Unidos de América).** Los fondos percibidos constituirán Recursos con Afectación Especial de dicha unidad ejecutora y estarán exceptuados del régimen previsto en el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987 y del artículo 119 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 28 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021. El producido de la recaudación será destinado **exclusivamente a solventar el costo del sistema** de inspección no intrusiva para cargas y vehículos y análisis de la información obtenida.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
A efectos de la prestación del servicio dispuesto en el inciso anterior, asígnase en el programa 489 "Recaudación y Fiscalización", objeto del gasto 285.005 "Servicio de inspección no intrusivo de rayos X - DNA", de la unidad ejecutora, e Inciso mencionados precedentemente, una partida anual de $ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos). El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo.	A efectos de la prestación del servicio dispuesto en el inciso anterior, asígnase en el programa 489 "Recaudación y Fiscalización", objeto del gasto 285.005 "Servicio de inspección no intrusivo de rayos X - DNA", de la unidad ejecutora e Inciso mencionados precedentemente, una partida anual de $ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos). El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo.
Artículo 152.- Facúltase a la unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", en oportunidad de la inscripción de planos de mensura de cualquier tipo, a generar una Red Catastral de Puntos Georreferenciados, en el mismo sistema de referencia de la cartografía oficial del Uruguay, que será conformada de manera paulatina a partir de la información geodésica proporcionada por el técnico actuante. La referida unidad ejecutora determinará los requisitos técnicos y los recaudos necesarios que deban exigirse, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente artículo. Exceptúase de lo dispuesto en el presente artículo los planos de mensura para expropiaciones y áreas remanentes.	**Suprimido**
	Artículo 163.- El Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	Catastro" solicitará a efectos de realizar las tasaciones de los bienes inmuebles del Estado la previa declaración al Registro Único de Inmuebles del Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 37 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021.
Artículo 153.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 186 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente: "Autorízase a la unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro" a abonar al personal un incentivo, condicionado al cumplimiento de metas anuales de desempeño, que no podrá superar el 15% (quince por ciento), del total de retribuciones anuales no variables que perciban los mismos".	**Artículo 164**. Sustitúyese el inciso primero del artículo 186 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente: "Autorízase a la unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro" a abonar al personal un incentivo, condicionado al cumplimiento de metas anuales de desempeño, que no podrá superar el 15% (quince por ciento), del total de retribuciones anuales no variables que perciban los mismos".
Artículo 154. Increméntase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 421 "Sistema de Información Territorial", unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal previsto en el objeto del gasto 042.517 "Compensación por tareas especiales de mayor responsabilidad y horario variable" en $ 6.640.025 (seis millones seiscientos cuarenta mil veinticinco pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar la partida prevista en el artículo 319 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010. La suma prevista en el inciso anterior se financiará con la reasignación del crédito presupuestal del objeto del gasto	**Artículo 165**. Increméntase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 421 "Sistema de Información Territorial", unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal previsto en el objeto del gasto 042.517 "Compensación por tareas especiales de mayor responsabilidad y horario variable" en $ 6.640.025 (seis millones seiscientos cuarenta mil veinticinco pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar la partida prevista en el artículo 319 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010. La suma prevista en el inciso anterior se financiará con la reasignación del crédito presupuestal del objeto del gasto

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
095.005 "Fondo para financiar funciones transitorias y de conducción" de la unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro", programa 421 "Sistema de Información Territorial" y del objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectada" de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 488 "Administración Financiera", hasta tanto no se procese su rediseño institucional de cargos y funciones. Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	095.005 "Fondo para financiar funciones transitorias y de conducción" de la unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro", programa 421 "Sistema de Información Territorial" y del objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectada" de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 488 "Administración Financiera", hasta tanto no se procese su rediseño institucional de cargos y funciones. Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 155.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a requerir de las sedes judiciales la ratificación o rectificación de los oficios que reciba, cuando constate la existencia de errores o inconsistencias con los fallos dictados en la causa, así como la omisión de normas de orden público, siendo la providencia que recaiga apelable. Una vez cumplido un oficio que ordene el pago de partidas salariales contra un Inciso del Presupuesto Nacional, el empleador principal contará con un plazo de sesenta días corridos para realizar o acreditar el pago de los aportes patronales a los organismos recaudadores, vencido el mismo deberá multas y recargos.	**Artículo 166**. Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a requerir de las sedes judiciales la ratificación o rectificación de los oficios que reciba, cuando constate la existencia de errores o inconsistencias con los fallos dictados en la causa, así como la omisión de normas de orden público, siendo la providencia que recaiga apelable **con efecto suspensivo.** Una vez cumplido **el decreto judicial** que ordene el pago de partidas salariales contra un Inciso del Presupuesto Nacional, **comunicado por oficio,** el empleador principal contará con un plazo de sesenta días corridos para realizar o acreditar el pago de los aportes patronales a los organismos recaudadores, vencido el mismo deberá multas y recargos.
Artículo 156.- Ejecutoriado un fallo judicial liquidatorio dictado conforme a lo previsto en los artículos 372 y siguientes del Código General del Proceso, aprobado por la Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988, y sus modificativas, el empleador condenado contará con un plazo de sesenta días para realizar	**Artículo 167**. Ejecutoriado un fallo judicial dictado conforme a lo previsto en los artículos 372 y siguientes del Código General del Proceso, el empleador condenado contará con un plazo **de gracia** de sesenta días para realizar o acreditar el pago de los **aportes patronales** a los organismos

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
o acreditar el pago de los tributos que correspondan a los organismos recaudadores. Vencido dicho plazo, se deberán multas y recargos.	recaudadores. Vencido dicho plazo, se deberán multas y recargos.
Artículo 157.- Fíjase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 008 "Dirección Nacional de Loterías y Quinielas" una compensación al cargo de $ 22.000 (veintidós mil pesos uruguayos) a valores de enero de 2022, independientemente de cuál sea la jornada retributiva, la que será atendida con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" y se ajustará en la misma oportunidad y con los mismos porcentajes que establezca el Poder Ejecutivo para los incrementos salariales de la Administración Central. Suprímense los cargos vacantes de ingreso existentes del programa 491 "Regulación de los juegos de azar", de la unidad ejecutora mencionada en el inciso anterior. Facúltase a la Contaduría General de la Nación para realizar las reasignaciones de créditos presupuestales que correspondan, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo y a crear el objeto del gasto correspondiente.	**Artículo 168.** Fíjase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 008 "Dirección Nacional de Loterías y Quinielas" una compensación al cargo de $ 22.000 (veintidós mil pesos uruguayos) a valores de enero de 2022, independientemente de cuál sea la jornada retributiva, la que será atendida con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" y se ajustará en la misma oportunidad y con los mismos porcentajes que establezca el Poder Ejecutivo para los incrementos salariales de la Administración Central. Suprímense los cargos vacantes de ingreso existentes del programa 491 "Regulación de los juegos de azar", de la unidad ejecutora mencionada en el inciso anterior. Facúltase a la Contaduría General de la Nación para realizar las reasignaciones de créditos presupuestales que correspondan, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo y a crear el objeto del gasto correspondiente.
Artículo 158.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 183 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 317 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente: "El Fondo de Desarrollo de Modalidades de Juego se	**Artículo 169**. Sustitúyese el inciso primero del artículo 183 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 317 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente: "El Fondo de Desarrollo de Modalidades de Juego se

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
distribuirá de la siguiente forma: A) El 21% (veintiuno por ciento) se destinará a financiar retribuciones personales, incluido aguinaldo así como sus correspondientes aportes patronales. B) El 20% (veinte por ciento) al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, con destino a los Centros de Atención a la Infancia y la Familia (Plan CAIF). C) El 25% (veinticinco por ciento) a financiar gastos de funcionamiento e inversión, previa deducción de lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991. D) El 34% (treinta y cuatro por ciento) se destinará a rentas generales".	distribuirá de la siguiente forma: A) El 21% (veintiuno por ciento) se destinará a financiar retribuciones personales, incluido aguinaldo así como sus correspondientes aportes patronales. B) El 20% (veinte por ciento) al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, con destino a los Centros de Atención a la Infancia y la Familia (Plan CAIF). C) El 25% (veinticinco por ciento) a financiar gastos de funcionamiento e inversión, previa deducción de lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991. D) El 34% (treinta y cuatro por ciento) se destinará a rentas generales".
INCISO 06 **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** **Artículo 159.-** Sustitúyese el artículo 33 de la Ley Nº 18.250, de 6 de enero de 2008, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley Nº 19.254, de 28 de agosto de 2014, por el siguiente: "ARTÍCULO 33.- Tendrán la categoría de residentes permanentes:	**INCISO 06** **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** **Artículo 170.-** Sustitúyese el artículo 33 de la Ley Nº 18.250, de 6 de enero de 2008, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley Nº 19.254, de 28 de agosto de 2014, por el siguiente: "ARTÍCULO 33.- Tendrán la categoría de residentes permanentes:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
A) Los cónyuges, concubinos, padres y hermanos de uruguayos bastando que acrediten dicho vínculo. B) Los nacionales de los Estados Partes del Mercosur y Estados Asociados que acrediten dicha nacionalidad. La solicitud de trámite de residencia podrá ser presentada ante el Ministerio del Interior o ante las Oficinas Consulares de la República. En este último caso, el Ministerio de Relaciones Exteriores dará traslado al Ministerio del Interior a los efectos de la continuación del trámite. A los efectos de la reglamentación, los requisitos correspondientes no podrán resultar más exigentes que los previstos para tramitar la residencia temporaria".	A) Los cónyuges, concubinos, padres y hermanos de uruguayos bastando que acrediten dicho vínculo. B) Los nacionales de los Estados Partes del Mercosur y Estados Asociados que acrediten dicha nacionalidad. La solicitud de trámite de residencia podrá ser presentada ante el Ministerio del Interior o ante las Oficinas Consulares de la República. En este último caso, el Ministerio de Relaciones Exteriores dará traslado al Ministerio del Interior a los efectos de la continuación del trámite. A los efectos de la reglamentación, los requisitos correspondientes no podrán resultar más exigentes que los previstos para tramitar la residencia temporaria". **Este artículo regirá a partir de los ciento ochenta días de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.**
Artículo 160.- Sustitúyese el artículo 27 de la Ley Nº 18.250, de 6 de enero de 2008, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 19.254, de 28 de agosto de 2014, por el siguiente: "ARTÍCULO 27.- El Ministerio del Interior tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:	**Artículo 171.** Sustitúyese el artículo 27 de la Ley Nº 18.250, de 6 de enero de 2008, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 19.254, de 28 de agosto de 2014, por el siguiente: "ARTÍCULO 27.- El Ministerio del Interior tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
A) Habilitar los lugares a través de los cuales las personas deben ingresar o egresar del país. B) Otorgar y cancelar a las personas extranjeras la residencia definitiva en los casos señalados en esta ley. C) Expulsar a las personas extranjeras según las causales previstas en la presente ley".	A) Habilitar los lugares a través de los cuales las personas deben ingresar o egresar del país. B) Otorgar y cancelar a las personas extranjeras la residencia definitiva en los casos señalados en esta ley. C) Expulsar a las personas extranjeras según las causales previstas en la presente ley". **Este artículo regirá a partir de los ciento ochenta días de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.**
INCISO 07 **MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA** **Artículo 161.-** Las guías de propiedad y tránsito de ganado, ovino, bovino, equino, suino y caprino reguladas por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.165, de 7 de marzo de 1974; por los artículos 279 a 283 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996 y leyes modificativas y concordantes, también podrán emitirse, transmitirse y autorizarse por medios digitales. No serán aplicables a estas guías de propiedad y tránsito los requisitos formales establecidos en las disposiciones vigentes relacionados a la emisión en formato papel, ni las exigencias de sello y firma policial o permiso provisional policial previstos en la normativa precedentemente citada.	**INCISO 07** **MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA** **Artículo 172.-** Las guías de propiedad y tránsito de ganado ovino, bovino, equino, suino y caprino reguladas por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.165, de 7 de marzo de 1974; por los artículos 279 a 283 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996 y leyes modificativas y concordantes, también podrán emitirse, transmitirse y autorizarse por medios digitales. No serán aplicables a estas guías de propiedad y tránsito los requisitos formales establecidos en las disposiciones vigentes relacionados a la emisión en formato papel, ni las exigencias de sello y firma policial o permiso provisional policial previstos en la normativa precedentemente citada.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
El nuevo sistema será de uso facultativo, por lo que la emisión podrá realizarse indistintamente por el sistema establecido en esta ley o por el actualmente existente. La emisión de guías de propiedad y tránsito en formato digital tendrá los mismos efectos que la emisión en formato papel. El Poder Ejecutivo reglamentará la implementación del sistema digital estableciendo los requisitos, condiciones, eventos y demás efectos a ser informados por los administrados en las guías correspondientes. Asimismo, podrá extender este régimen a cualquiera de las demás guías de propiedad y tránsito que se emiten actualmente o se emitan en el futuro en el ámbito de su competencia.	El nuevo sistema será de uso facultativo, por lo que la emisión podrá realizarse indistintamente por el sistema establecido en esta ley o por el actualmente existente. La emisión de guías de propiedad y tránsito en formato digital tendrá los mismos efectos que la emisión en formato papel. El Poder Ejecutivo reglamentará la implementación del sistema digital estableciendo los requisitos, condiciones, eventos y demás efectos a ser informados por los administrados en las guías correspondientes. Asimismo, podrá extender este régimen a cualquiera de las demás guías de propiedad y tránsito que se emiten actualmente o se emitan en el futuro en el ámbito de su competencia.
Artículo 162.- Autorízase al Poder Ejecutivo a constituir un Fideicomiso de Administración de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 17.703, de 27 de octubre de 2003, así como la celebración del correspondiente Contrato de Fideicomiso a otorgarse, el cual se denominará "Fideicomiso Erradicación de la Mosca de la Bichera" y tendrá como objeto el financiamiento de un programa para la erradicación de la mosca de la bichera (cochliomyia hominivorax) en la totalidad del territorio nacional, que será diseñado y ejecutado por parte del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. El "Fideicomiso Erradicación de la Mosca de la Bichera" tendrá por fideicomitente al Poder Ejecutivo, actuando a través de los Ministerios de Economía y Finanzas y de Ganadería, Agricultura y Pesca, mientras que el beneficiario final será el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y será administrado por un fiduciario financiero profesional, de	**Artículo 173.** Autorízase al Poder Ejecutivo a constituir un Fideicomiso de Administración de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 17.703, de 27 de octubre de 2003, así como la celebración del correspondiente Contrato de Fideicomiso a otorgarse, el cual se denominará "Fideicomiso Erradicación de la Mosca de la Bichera" y tendrá como objeto el financiamiento de un programa para la erradicación de la mosca de la bichera (cochliomyia hominivorax) en la totalidad del territorio nacional, que será diseñado y ejecutado por parte del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. El "Fideicomiso Erradicación de la Mosca de la Bichera" tendrá por fideicomitente al Poder Ejecutivo, actuando a través de los Ministerios de Economía y Finanzas y de Ganadería, Agricultura y Pesca, mientras que el beneficiario final será el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y será administrado por un fiduciario financiero profesional, de

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
acuerdo con lo previsto en los numerales 1) y 35) del literal D) del artículo 482 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020. Autorízase a los Ministros de Economía y Finanzas y de Ganadería, Agricultura y Pesca, a otorgar en representación del Estado el contrato de fideicomiso, conjuntamente con el fiduciario a contratar.	acuerdo con lo previsto en los numerales 1) y 35) del literal D) del artículo 482 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020. Autorízase a los Ministros de Economía y Finanzas y de Ganadería, Agricultura y Pesca, a otorgar en representación del Estado el contrato de fideicomiso, conjuntamente con el fiduciario a contratar.
Artículo 163.- El "Fideicomiso Erradicación de la Mosca de la Bichera" se financiará en el ejercicio 2023 con un aporte de 50.450.000 UI (cincuenta millones cuatrocientos cincuenta mil unidades indexadas) que el fondo del seguro para el control de enfermedades prevalentes, creado por el artículo 2º de la Ley Nº 19.300, de 26 de diciembre de 2014, y sus modificativas, realizará al citado fideicomiso, a efectos de apoyar el funcionamiento del programa de erradicación de la mosca de la bichera (cochliomyia hominivorax) en la totalidad del territorio nacional, declarada de interés por el artículo 273 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.	**Artículo 174.** El "Fideicomiso Erradicación de la Mosca de la Bichera" se financiará **durante el período en que se encuentre en vigencia, mediante** un aporte de recursos de hasta **599.511.754 UI (quinientos noventa y nueve millones quinientos once mil setecientos cincuenta y cuatro** unidades indexadas) **provenientes del** fondo del seguro para el control de enfermedades prevalentes, creado por el artículo 2º de la Ley Nº 19.300, de 26 de diciembre de 2014, y sus modificativas, realizará al citado fideicomiso, a efectos de apoyar el funcionamiento del programa de erradicación de la mosca de la bichera (cochliomyia hominivorax) en la totalidad del territorio nacional, declarada de interés por el artículo 273 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020. **Para el ejercicio 2023 el fondo del seguro de enfermedades prevalentes aportará 49.523.870 UI (cuarenta y nueve millones quinientos veintitrés mil ochocientos setenta unidades indexadas).**

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
El Poder Ejecutivo podrá disponer otros eventuales aportes al referido fideicomiso.	El Poder Ejecutivo podrá disponer otros eventuales aportes al referido fideicomiso.
Artículo 164.- Los animales de la especie equina de raza, inscriptos en los registros genealógicos reconocidos oficialmente en el país y aquellos que participen en actividades deportivas y de salud, quedarán exonerados de la marcación a fuego prevista en el Capítulo III de la Sección II del Código Rural y de lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, siempre que cumplan con los siguientes extremos: A) Se encuentren identificados individualmente con dispositivo electrónico (microchip) oficial, registrado en el Sistema Nacional de Información Ganadera del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca". B) Posean Pasaporte Equino Único aprobado por el Poder Ejecutivo que acredita la identidad, propiedad y certificación sanitaria, asociado a la identificación individual oficial. Los equinos identificados individualmente con microchip oficial, registrado en la plataforma web oficial, con Pasaporte Equino Único, no podrán egresar de este sistema, durante toda su vida. Sus propietarios o tenedores deberán cumplir con las normas y procedimientos que se dicten a su amparo. El Pasaporte Equino Único, asociado a la identificación individual mediante microchip oficial, cuando sea obligatorio,	**Artículo 175.-** Los animales de la especie equina de raza, inscriptos en los registros genealógicos reconocidos oficialmente en el país y aquellos que participen en actividades deportivas y de salud, quedarán exonerados de la marcación a fuego prevista en el Capítulo III de la Sección II del Código Rural y de lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, siempre que cumplan con los siguientes extremos: A) Se encuentren identificados individualmente con dispositivo electrónico (microchip) oficial, registrado en el Sistema Nacional de Información Ganadera del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca". B) Posean Pasaporte Equino Único aprobado por el Poder Ejecutivo que acredita la identidad, propiedad y certificación sanitaria, asociado a la identificación individual oficial. Los equinos identificados individualmente con microchip oficial, registrado en la plataforma web oficial, con Pasaporte Equino Único, no podrán egresar de este sistema, durante toda su vida. Sus propietarios o tenedores deberán cumplir con las normas y procedimientos que se dicten a su amparo. El Pasaporte Equino Único, asociado a la identificación individual mediante microchip oficial, cuando sea obligatorio,

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
constituirá el único documento oficial que acredita la identidad, propiedad y certificación sanitaria para la comercialización, circulación y participación de equinos en actividades deportivas y de salud y demás eventos que determine el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Lo dispuesto en el inciso precedente, se aplicará sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente que regula los registros genealógicos de la identidad, propiedad y transferencia de los animales referidos en el presente artículo. La omisión de presentar la documentación exigida en cada caso y la identificación individual mediante microchip, o la omisión de registro en la plataforma web oficial cuando corresponda, así como el incumplimiento de lo dispuesto por las normas y procedimientos que se dicten al amparo del presente artículo, podrán aparejar para el o los obligados, la aplicación de lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970, en la redacción dada por el artículo 134 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012 y el artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 87 de Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017. Derógase el artículo 135 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012. El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la promulgación de la presente ley.	constituirá el único documento oficial que acredita la identidad, propiedad y certificación sanitaria para la comercialización, circulación y participación de equinos en actividades deportivas y de salud y demás eventos que determine el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Lo dispuesto en el inciso precedente, se aplicará sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente que regula los registros genealógicos de la identidad, propiedad y transferencia de los animales referidos en el presente artículo. La omisión de presentar la documentación exigida en cada caso y la identificación individual mediante microchip, o la omisión de registro en la plataforma web oficial cuando corresponda, así como el incumplimiento de lo dispuesto por las normas y procedimientos que se dicten al amparo del presente artículo, podrán aparejar para el o los obligados, la aplicación de lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970, en la redacción dada por el artículo 134 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012 y el artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 87 de Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017. Derógase el artículo 135 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012. El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la promulgación de la presente ley.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Artículo 165.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 19.300, de 26 de diciembre de 2014, y sus modificativas, por el siguiente: "ARTÍCULO 1º.- Créase el seguro para el control de enfermedades prevalentes en bovinos, suinos y aves comprendidas en programas sanitarios previstos en las normas legales y reglamentarias vigentes, llevados a cabo por la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. El seguro creado en el inciso precedente tendrá los siguientes destinos: A) Indemnizar a los productores por la eliminación de animales bovinos, suinos y aves, positivos a brucelosis, tuberculosis y otras enfermedades prevalentes bajo programa, enviados a faena o sacrificados en el campo, por disposición de la autoridad sanitaria competente. B) Subsidiar los gastos de saneamiento a los productores propietarios o tenedores a cualquier título de animales bovinos, suinos y aves de predios o granjas que fueron declarados foco de la enfermedad por parte de la autoridad sanitaria y brindar apoyo en las medidas de prevención y vigilancia epidemiológica, a los propietarios o tenedores a cualquier título de los animales de predios linderos. En el caso de los façoneros, la	**Artículo 176.-** Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 19.300, de 26 de diciembre de 2014, y sus modificativas, por el siguiente: "ARTÍCULO 1º.- Créase el seguro para el control de enfermedades prevalentes en bovinos, suinos y aves comprendidas en programas sanitarios previstos en las normas legales y reglamentarias vigentes, llevados a cabo por la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. El seguro creado en el inciso precedente tendrá los siguientes destinos: A) Indemnizar a los productores por la eliminación de animales bovinos, suinos y aves, positivos a brucelosis, tuberculosis y otras enfermedades prevalentes bajo programa, enviados a faena o sacrificados en el campo, por disposición de la autoridad sanitaria competente. B) Subsidiar los gastos de saneamiento a los productores propietarios o tenedores a cualquier título de animales bovinos, suinos y aves de predios o granjas que fueron declarados foco de la enfermedad por parte de la autoridad sanitaria y brindar apoyo en las medidas de prevención y vigilancia epidemiológica, a los propietarios o tenedores a cualquier título de los animales de predios linderos. En el caso de los façoneros, la

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
indemnización corresponderá al propietario de los animales. C) Financiar la adquisición de vacunas por parte del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, con destino a atender la vacunación de bovinos, suinos y aves, cuando la misma sea obligatoria, por disposición de la autoridad sanitaria. D) Financiar los gastos en que incurra el establecimiento de faena por faenas sanitarias de animales positivos a tuberculosis".	indemnización corresponderá al propietario de los animales. C) Financiar la adquisición de vacunas por parte del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, con destino a atender la vacunación de bovinos, suinos y aves, cuando la misma sea obligatoria, por disposición de la autoridad sanitaria. D) Financiar los gastos en que incurra el establecimiento de faena por faenas sanitarias de animales positivos a tuberculosis".
Artículo 166.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 19.300, de 26 de diciembre de 2014, y sus modificativas, por el siguiente: "ARTÍCULO 2º.- El seguro creado se financiará mediante un fondo integrado de la siguiente forma: A) El aporte de, como máximo, en pesos uruguayos al equivalente de US$ 2,00 (dos dólares de los Estados Unidos de América) que gravará la faena de cada res bovina llevada a cabo por todos los establecimientos de faena de bovinos. B) El aporte como máximo, en pesos uruguayos, al equivalente de US$ 1,50 (uno con cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por	**Artículo 177.-** Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 19.300, de 26 de diciembre de 2014, y sus modificativas, por el siguiente: "ARTÍCULO 2º.- El seguro creado se financiará mediante un fondo integrado de la siguiente forma: A) El aporte de, como máximo, en pesos uruguayos al equivalente de US$ 2,00 (dos dólares de los Estados Unidos de América) que gravará la faena de cada res bovina llevada a cabo por todos los establecimientos de faena de bovinos. B) El aporte como máximo, en pesos uruguayos, al equivalente de US$ 1,50 (uno con cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
cada mil litros de leche recibidos en las plantas elaboradoras. C) El aporte, como máximo en pesos uruguayos, al equivalente de US$ 2,00 (dos dólares de los Estados Unidos de América) por cada bovino en pie con destino a exportación. D) El aporte, como máximo en pesos uruguayos, al equivalente US$ 3,00 (tres dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de carne de suinos, sus menudencias y subproductos, provenientes de plantas de faena o de la importación, que se comercialicen en el mercado interno. E) El aporte, como máximo en pesos uruguayos, al equivalente de US$ 3,00 (tres dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de carne de aves, sus menudencias y subproductos, provenientes de plantas de faena o de la importación, que se comercialicen en el mercado interno. En los casos de exportación de las mercaderías especificadas en los literales precedentes, la Dirección Nacional de Aduanas no autorizará el despacho sin la presentación del comprobante de depósito correspondiente.	cada mil litros de leche recibidos en las plantas elaboradoras. C) El aporte, como máximo en pesos uruguayos, al equivalente de US$ 2,00 (dos dólares de los Estados Unidos de América) por cada bovino en pie con destino a exportación. D) El aporte, como máximo en pesos uruguayos, al equivalente US$ 3,00 (tres dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de carne de suinos, sus menudencias y subproductos, provenientes de plantas de faena o de la importación, que se comercialicen en el mercado interno. E) El aporte, como máximo en pesos uruguayos, al equivalente de US$ 3,00 (tres dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de carne de aves, sus menudencias y subproductos, provenientes de plantas de faena o de la importación, que se comercialicen en el mercado interno. En los casos de exportación de las mercaderías especificadas en los literales precedentes, la Dirección Nacional de Aduanas no autorizará el despacho sin la presentación del comprobante de depósito correspondiente.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Serán contribuyentes las personas físicas o jurídicas remitentes a los establecimientos de faena e industrializadores de leche y las empresas exportadoras de animales en pie respectivamente, los que actuarán como agentes de retención. Los depósitos se deberán efectuar en el Banco de la República Oriental del Uruguay. Las sumas retenidas deberán ser depositadas dentro del plazo de quince días corridos, luego de la finalización de cada mes. En todos los casos, se tomará como base de cálculo la cotización interbancaria fondo comprador del día anterior al depósito. Los fondos se administrarán en cuentas corrientes distintas en las que aportarán por separado el sector de ganado de carne, el sector de ganado de leche, el sector avícola y el sector de suinos y cada una de ellas cubrirá el sector correspondiente. El Poder Ejecutivo determinará la iniciación del pago de los aportes previstos en el presente artículo".	Serán contribuyentes las personas físicas o jurídicas remitentes a los establecimientos de faena e industrializadores de leche y las empresas exportadoras de animales en pie respectivamente, los que actuarán como agentes de retención. Los depósitos se deberán efectuar en el Banco de la República Oriental del Uruguay. Las sumas retenidas deberán ser depositadas dentro del plazo de quince días corridos, luego de la finalización de cada mes. En todos los casos, se tomará como base de cálculo la cotización interbancaria fondo comprador del día anterior al depósito. Los fondos se administrarán en cuentas corrientes distintas en las que aportarán por separado el sector de ganado de carne, el sector de ganado de leche, el sector avícola y el sector de suinos y cada una de ellas cubrirá el sector correspondiente. El Poder Ejecutivo determinará la iniciación del pago de los aportes previstos en el presente artículo".
Artículo 167.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a promover las acciones judiciales pertinentes, tendientes al cobro de los adeudos contraídos por incumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Nº 19.300, de 26 de diciembre de 2014, y sus modificativas. El presente artículo entrará en vigencia a la fecha de promulgación de la presente ley.	**Artículo 178.-** Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a promover las acciones judiciales pertinentes, tendientes al cobro de los adeudos contraídos por incumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Nº 19.300, de 26 de diciembre de 2014, y sus modificativas. El presente artículo entrará en vigencia a la fecha de promulgación de la presente ley.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Artículo 168.- Exceptúase de la obligación a guardar secreto de las informaciones que resulten de las actuaciones del Instituto Nacional de la Leche, dispuesta por el artículo 20 de la Ley Nº 18.242, de 27 de diciembre de 2007, respecto a los datos requeridos por la Comisión de Administración del Fondo del Seguro para el control de enfermedades prevalentes en bovinos creada por el artículo 7º de la Ley Nº 19.300, de 26 de diciembre de 2014, y sus modificativas.	**Artículo 179.-** Exceptúase de la obligación a guardar secreto de las informaciones que resulten de las actuaciones del Instituto Nacional de la Leche, dispuesta por el artículo 20 de la Ley Nº 18.242, de 27 de diciembre de 2007, respecto a los datos requeridos por la Comisión de Administración del Fondo del Seguro para el control de enfermedades prevalentes en bovinos creada por el artículo 7º de la Ley Nº 19.300, de 26 de diciembre de 2014, y sus modificativas.
Artículo 169.- Los importadores y exportadores de animales y productos de origen animal que incurran en infracciones a las normas legales y reglamentarias, así como a los procedimientos y protocolos notificados en legal forma, relativos al cumplimiento de los cometidos sustantivos atribuidos legalmente a la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", serán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 144 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970, en la redacción dada por los artículos 134 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012 y 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y sus modificativas, sin perjuicio de las acciones penales que pudieren corresponder. Asimismo, constituyen infracciones pasibles de las sanciones especificadas en el inciso precedente: A) Adulterar o falsificar el Certificado Sanitario Internacional u otros documentos exigidos por la normativa vigente.	**Artículo 180.-** Los importadores y exportadores de animales y productos de origen animal que incurran en infracciones a las normas legales y reglamentarias, así como a los procedimientos y protocolos notificados en legal forma, relativos al cumplimiento de los cometidos sustantivos atribuidos legalmente a la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", serán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 144 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970, en la redacción dada por los artículos 134 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012 y 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y sus modificativas, sin perjuicio de las acciones penales que pudieren corresponder. Asimismo, constituyen infracciones pasibles de las sanciones especificadas en el inciso precedente: A) Adulterar o falsificar el Certificado Sanitario Internacional u otros documentos exigidos por la normativa vigente.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
B) Consignar datos en los certificados sanitarios que no se ajustan a la realidad.	B) Consignar datos en los certificados sanitarios que no se ajustan a la realidad.
C) Omitir la denuncia de enfermedades de los animales a importar o exportar.	C) Omitir la denuncia de enfermedades de los animales a importar o exportar.
D) Ausencia de la documentación exigida por la normativa vigente.	D) Ausencia de la documentación exigida por la normativa vigente.
E) Ausencia de aislamiento de animales en los establecimientos de cuarentena.	E) Ausencia de aislamiento de animales en los establecimientos de cuarentena.
F) Ausencia de aviso previo de ingreso de animales a la cuarentena.	F) Ausencia de aviso previo de ingreso de animales a la cuarentena.
G) Ausencia de aviso previo a la llegada de animales o mercaderías al paso de frontera correspondiente.	G) Ausencia de aviso previo a la llegada de animales o mercaderías al paso de frontera correspondiente.
H) Rotura o ausencia de precinto oficial en transporte de animales o mercaderías, al ingreso o egreso del país.	H) Rotura o ausencia de precinto oficial en transporte de animales o mercaderías, al ingreso o egreso del país.
I) Depositar mercaderías en local no habilitado por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.	I) Depositar mercaderías en local no habilitado por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.
El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca queda facultado para suspender de los registros por hasta dos años, a los infractores, por la comisión de infracciones que impliquen un riesgo de suspensión o pérdida de mercados de exportación.	El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca queda facultado para suspender de los registros por hasta dos años, a los infractores, por la comisión de infracciones que impliquen un riesgo de suspensión o pérdida de mercados de exportación.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
En caso de reincidencia, podrán ser eliminados del registro de exportadores.	En caso de reincidencia, podrán ser eliminados del registro de exportadores.
Artículo 170.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a administrar un sistema de información en formato digital, para la recepción de información de análisis oficiales, para la gestión de habilitación, registro, control y auditorías de laboratorios, a cargo de la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos". Los laboratorios habilitados, deberán incorporarse al sistema y comunicar en tiempo y forma, todos los datos e información que la Dirección General de Servicios Ganaderos determine. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo y reglamentaciones que se dicten a su amparo dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 144 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970, en la redacción dada por el 134 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012 y 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y sus modificativas, sin perjuicio de las acciones penales que pudieren corresponder. El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo dentro de los ciento ochenta días de su vigencia.	**Artículo 181**.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a administrar un sistema de información en formato digital, para la recepción de información de análisis oficiales, para la gestión de habilitación, registro, control y auditorías de laboratorios, a cargo de la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos". Los laboratorios habilitados, deberán incorporarse al sistema y comunicar en tiempo y forma, todos los datos e información que la Dirección General de Servicios Ganaderos determine. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo y reglamentaciones que se dicten a su amparo dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 144 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970, en la redacción dada por el 134 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012 y 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y sus modificativas, sin perjuicio de las acciones penales que pudieren corresponder. El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo dentro de los ciento ochenta días de su vigencia.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Artículo 171.- Agrégase al artículo 303 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, el siguiente inciso: "Facúltase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a través de la unidad ejecutora 003 "Dirección General de Recursos Naturales" a exigir la acreditación de los ingenieros agrónomos para presentar los planes de lechería sostenible, planes de aguas y la cartografía de suelos e interpretativa de capacidad de uso a escala que se defina para proyectos forestales, así como cualquier otro plan que se estime pertinente requerir o solicitar".	**Artículo 182.-** Agrégase al artículo 303 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, el siguiente inciso: "Facúltase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a través de la unidad ejecutora 003 "Dirección General de Recursos Naturales" a exigir la acreditación de los ingenieros agrónomos para presentar los planes de lechería sostenible, planes de aguas y la cartografía de suelos e interpretativa de capacidad de uso a escala que se defina para proyectos forestales, así como cualquier otro plan que se estime pertinente requerir o solicitar".
Artículo 172.- Derógase la Ley Nº 16.332, de 26 de noviembre de 1992.	**Artículo 183.-** Derógase la Ley Nº 16.332, de 26 de noviembre de 1992.
Artículo 173.- Derógase la tasa de "Patente de Perro" creada por el artículo 10 de la Ley Nº 13.459, de 9 de diciembre de 1965, en la redacción dada por el artículo 7º de la Ley Nº 16.106, de 24 de enero de 1990.	**Artículo 184**.- Derógase la tasa de "Patente de Perro" creada por el artículo 10 de la Ley Nº 13.459, de 9 de diciembre de 1965, en la redacción dada por el artículo 7º de la Ley Nº 16.106, de 24 de enero de 1990.
Artículo 174.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidad ejecutora 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas", una tasa por concepto de producción e importación de alimentos para perros y gatos que tendrá como contraprestación la certificación del producto para su comercialización en el mercado interno. La tasa será de 0,35 UI (treinta y cinco centavos de unidades indexadas) por cada kilo de alimento producido o importado.	**Artículo 185.** Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidad ejecutora 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas", una tasa por concepto de producción e importación de alimentos para perros y gatos que tendrá como contraprestación la certificación del producto para su comercialización en el mercado interno. La tasa será de **hasta 4% (cuatro por**

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	ciento) del valor de importación o costo de producción de cada kilo de alimento producido o importado.
Los fondos recaudados por aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior, constituirán Recursos con Afectación Especial destinándose el 88% a la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" para la ejecución de las políticas de bienestar animal y el restante 12% para la Comisión Nacional Honoraria de Zoonosis quedando exceptuados de lo dispuesto en el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.	Los fondos recaudados por aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior constituirán Recursos con Afectación Especial destinándose el **80% (ochenta por ciento)** a la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" para la ejecución de las políticas de bienestar animal y el restante **20% (veinte por ciento)** para la Comisión Nacional Honoraria de Zoonosis quedando exceptuados de lo dispuesto en el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.
El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, dentro de los ciento ochenta días de la promulgación de la presente ley.	El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, dentro de los ciento ochenta días de la promulgación de la presente ley.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Artículo 175.- Sustitúyese el literal D) del artículo 240 de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero), por el siguiente: "D) Disponer la entrega, que estará exenta de todo tributo, mediante acta circunstanciada, al Instituto Nacional de Alimentación del Ministerio de Desarrollo Social, al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, a la Administración Nacional de Educación Pública o a unidades ejecutoras del Ministerio de Salud Pública, cuando se trate de frutas, verduras, animales faenados, especialidades farmacéuticas con plazo perentorio de vencimiento y comestibles de alta perecibilidad. Cuando se trate de animales vivos, descartado su riesgo sanitario, se podrá disponer su entrega a los organismos del Estado u organizaciones de la sociedad civil vinculadas al bienestar y protección animal que indique el Instituto Nacional de Bienestar Animal. Dicho instituto tendrá un plazo máximo de diez días hábiles para expedirse a partir de su notificación. Para disponer la medida de entrega prevista en el presente literal, deberá el juez interviniente tener en cuenta y aplicar, en lo pertinente, lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 54 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016".	**Artículo 186**.- Sustitúyese el literal D) del artículo 240 de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero), por el siguiente: "D) Disponer la entrega, que estará exenta de todo tributo, mediante acta circunstanciada, al Instituto Nacional de Alimentación del Ministerio de Desarrollo Social, al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, a la Administración Nacional de Educación Pública o a unidades ejecutoras del Ministerio de Salud Pública, cuando se trate de frutas, verduras, animales faenados, especialidades farmacéuticas con plazo perentorio de vencimiento y comestibles de alta perecibilidad. Cuando se trate de animales vivos, descartado su riesgo sanitario, se podrá disponer su entrega a los organismos del Estado u organizaciones de la sociedad civil vinculadas al bienestar y protección animal que indique el Instituto Nacional de Bienestar Animal. Dicho instituto tendrá un plazo máximo de diez días hábiles para expedirse a partir de su notificación. Para disponer la medida de entrega prevista en el presente literal, deberá el juez interviniente tener en cuenta y aplicar, en lo pertinente, lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 54 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016".
Artículo 176.- Sustitúyese el artículo 54 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:	**Artículo 187**.- Sustitúyese el artículo 54 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
"ARTÍCULO 54.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a que, en cumplimiento de sus cometidos sustantivos en materia de sanidad animal e inocuidad alimentaria y a través de sus unidades ejecutoras, proceda a decomisar definitivamente y sin más trámite, los animales y productos de origen animal y vegetal o productos de uso agrícola o veterinario que ingresen al país en contravención a las normas zoosanitarias o fitosanitarias de importación. Por resolución fundada se determinarán, en base a una evaluación de riesgo, el destino de los animales y mercaderías en infracción. En caso de tratarse de especies de flora y fauna reguladas por la Convención Internacional sobre Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora (CITES) y sus apéndices, ratificados por Decreto-Ley Nº 14.205, de 4 de junio de 1974 y Decreto-Ley Nº 15.626, de 19 de setiembre de 1984, la autoridad decomisante deberá notificar al Ministerio de Ambiente, de manera que este dé cumplimiento con sus cometidos.	"ARTÍCULO 54.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a que, en cumplimiento de sus cometidos sustantivos en materia de sanidad animal e inocuidad alimentaria y a través de sus unidades ejecutoras, proceda a decomisar definitivamente y sin más trámite, los animales y productos de origen animal y vegetal o productos de uso agrícola o veterinario que ingresen al país en contravención a las normas zoosanitarias o fitosanitarias de importación. Por resolución fundada se determinarán, en base a una evaluación de riesgo, el destino de los animales y mercaderías en infracción, **teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente norma**. En caso de tratarse de especies de flora y fauna reguladas por la Convención Internacional sobre Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora (CITES) y sus apéndices, ratificados por Decreto-Ley Nº 14.205, de 4 de junio de 1974 y Decreto-Ley Nº 15.626, de 19 de setiembre de 1984, **el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca notificará al Ministerio** de Ambiente **de manera que este dé cumplimiento con sus cometidos, excepto que constituyan un riesgo sanitario en cuyo caso se actuará según lo previsto en el presente artículo. Si al cabo de dos días hábiles siguientes a la notificación, el Ministerio de Ambiente no hubiere dispuesto el destino de las especies decomisadas, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca adoptará resolución al respecto. En caso de tratarse de**

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	otros animales vivos, se noticiará al Instituto Nacional de Bienestar Animal a tales efectos.
En el caso de ingreso de animales en infracción de cualquier especie, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de sus unidades ejecutoras competentes, dispondrá el sacrificio sanitario y destrucción total, según corresponda, de acuerdo a las normas sanitarias y de bienestar animal vigentes, *cuando constituyan un riesgo para la salud humana, animal y vegetal*. En caso de ingreso de ejemplares de flora y fauna en infracción con las normas medio ambientales, o que afecten o pongan en riesgo el ambiente, para determinar cuáles de las mencionadas medidas se aplicará como el destino final de los objetos decomisados, la resolución se adoptará en consulta previa y preceptiva con el Ministerio de Ambiente. En cualquiera de los mencionados casos, los propietarios o tenedores de los ejemplares incautados no tendrán derecho a indemnización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones legalmente establecidas y de las acciones penales que pudieren corresponder.	En el caso de ingreso de **flora y** animales en infracción de cualquier especie, **cuando constituyan un riesgo para la salud humana, animal y vegetal,** el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de sus unidades ejecutoras competentes, dispondrá el sacrificio sanitario y destrucción total, según corresponda, de acuerdo a las normas sanitarias y de bienestar animal vigentes. **Sin perjuicio de lo antes previsto, para el caso de las especies de flora y fauna reguladas por la CITES y sus apéndices, se podrá autorizar su ingreso al país por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca siempre que se cumplan las medidas de bioseguridad determinadas por este. En caso de incumplimiento de esas medidas, se podrá autorizar la repatriación de estas especies o proceder al sacrificio y destrucción en los términos explicitados en el presente artículo. Si el ingreso al país de flora y fauna constituyera un riesgo para el ambiente o estuviera en infracción con las normas medio ambientales, la resolución final respecto al destino se adoptará en consulta previa y preceptiva con el Ministerio de Ambiente. La referida consulta se cursará en un plazo de dos días hábiles para que se expida el Ministerio de Ambiente y vencido dicho plazo sin recibirse respuesta se adoptará resolución por el**

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. En cualquiera de los mencionados casos, los propietarios o tenedores de los ejemplares incautados no tendrán derecho a indemnización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones legalmente establecidas y de las acciones penales que pudieren corresponder.
En el proceso judicial, el juez competente no podrá dictar resolución sobre los animales y productos de origen animal y vegetal, sin previo pronunciamiento preceptivo de la autoridad sanitaria, inocuidad y de bienestar animal competentes del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca; para los casos de introducción de flora y fauna silvestre o asilvestrada, así como las especies reguladas por la Convención CITES, el pronunciamiento corresponderá preceptivamente al Ministerio de Ambiente. La autoridad requerida, a partir del momento que sea notificada por la autoridad judicial, tendrá un plazo máximo de diez días hábiles para expedirse, vencido el cual el juez adoptará resolución. Tratándose de animales vivos domésticos o domesticables, una vez descartado su riesgo sanitario, el juez resolverá acerca de su destino teniendo en cuenta lo indicado al respecto por el Instituto Nacional de Bienestar Animal. Tratándose de flora y fauna silvestre, el juez adoptará resolución teniendo en cuenta lo indicado al respecto por el Ministerio de Ambiente. En cuanto a los productos de origen animal y vegetal, reunida la información sanitaria y de inocuidad pertinente, el destino de ellos será resuelto conforme a la facultad	En el proceso judicial, el juez competente no podrá dictar resolución sobre los animales y productos de origen animal y vegetal, **de uso agrícola o veterinario**, sin previo pronunciamiento preceptivo de la autoridad sanitaria, inocuidad y de bienestar animal competentes del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. **En** los casos de flora **y fauna nativa y exótica silvestre o susceptible de tornarse silvestre**, así como las especies reguladas por la Convención CITES, **descartado el riesgo sanitario por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca**, el pronunciamiento corresponderá preceptivamente al Ministerio de Ambiente. La autoridad requerida, a partir del momento que sea notificada por la autoridad judicial, tendrá un plazo máximo de diez días hábiles para expedirse, vencido el cual el juez adoptará resolución. **En relación al destino de los animales**, el juez resolverá teniendo en cuenta lo indicado por el Instituto Nacional de Bienestar Animal. En cuanto a los productos de origen animal, **vegetal, de uso agrícola o veterinario**, reunida la información sanitaria y de inocuidad pertinente, **su** destino será resuelto conforme a la facultad establecida por el

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
establecida por el literal D) del artículo 240 de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014".	literal D) del artículo 240 de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014".
Artículo 177.- Agrégase al artículo 17 de la Ley Nº 18.471, de 27 de marzo de 2009, en la redacción dada por el artículo 378 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, el siguiente literal: "G) Requerir orden judicial de allanamiento, la que será dirigida al juez con competencia en lo penal del lugar del hecho denunciado, en caso de resultar necesaria para poder cumplir los cometidos previstos en el literal N) del artículo 16 o literal D) del presente artículo o a los efectos de la fiscalización del ejercicio de una tenencia responsable de los animales".	**Artículo 188.-** Agrégase al artículo 17 de la Ley Nº 18.471, de 27 de marzo de 2009, en la redacción dada por el artículo 378 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, el siguiente literal: "G) Requerir orden judicial de allanamiento, la que será dirigida al juez con competencia en lo penal del lugar del hecho denunciado, en caso de resultar necesaria para poder cumplir los cometidos previstos en el literal N) del artículo 16 o literal D) del presente artículo o a los efectos de la fiscalización del ejercicio de una tenencia responsable de los animales".
Artículo 178.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a través de la unidad ejecutora 006 "Dirección General de la Granja", a celebrar convenios de facilidades de pago de hasta cuarenta y ocho cuotas mensuales, iguales y consecutivas, para la cancelación de los adeudos al Fondo de Fomento de la Granja en el marco de lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nº 17.503, de 30 de mayo de 2002, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 18. 827, de 21 de octubre de 2011. El atraso en el pago de dos o más cuotas del convenio suscrito, producirá la caducidad de pleno derecho de los mismos, renaciendo la deuda y sus recargos con las	**Artículo 189.-** Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a través de la unidad ejecutora 006 "Dirección General de la Granja", a celebrar convenios de facilidades de pago de hasta cuarenta y ocho cuotas mensuales, iguales y consecutivas, para la cancelación de los adeudos al Fondo de Fomento de la Granja en el marco de lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nº 17.503, de 30 de mayo de 2002, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 18. 827, de 21 de octubre de 2011. El atraso en el pago de dos o más cuotas del convenio suscrito, producirá la caducidad de pleno derecho de los mismos, renaciendo la deuda y sus recargos con las características originales, sin perjuicio de la imputación de los

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
características originales, sin perjuicio de la imputación de los pagos eventualmente efectuados. Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	pagos eventualmente efectuados. Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 179.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 9º de la Ley Nº 16.105, de 23 de enero de 1990, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 16.324, de 9 de noviembre de 1992, por el siguiente: "Los representantes de los productores granjeros serán designados cada cuatro años de la siguiente forma: uno por la Conferencia Granjera del Uruguay, otro por la Comisión Nacional de Fomento Rural, otro por las Cooperativas Agrarias Federadas y los dos restantes por las demás organizaciones de productores de primer grado, que no sean miembros de las entidades indicadas anteriormente, procurando una mayor representación de los distintos rubros granjeros. En este último caso, las organizaciones interesadas, invitadas en forma pública por parte de la Dirección General de la Granja del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, presentarán sus candidatos dentro de los treinta días de efectuado el llamado". Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	**Artículo 190**.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 9º de la Ley Nº 16.105, de 23 de enero de 1990, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 16.324, de 9 de noviembre de 1992, por el siguiente: "Los representantes de los productores granjeros serán designados cada cuatro años de la siguiente forma: uno por la Conferencia Granjera del Uruguay, otro por la Comisión Nacional de Fomento Rural, otro por las Cooperativas Agrarias Federadas y los dos restantes por las demás organizaciones de productores de primer grado, que no sean miembros de las entidades indicadas anteriormente, procurando una mayor representación de los distintos rubros granjeros. En este último caso, las organizaciones interesadas, invitadas en forma pública por parte de la Dirección General de la Granja del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, presentarán sus candidatos dentro de los treinta días de efectuado el llamado". Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Artículo 180.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2023 el plazo establecido en el artículo 374 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020.	**Artículo 191**.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2023 el plazo establecido en el artículo 374 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020.
Artículo 181.- Sustitúyese el artículo 69 de la Ley Nº 15.939, de 28 de diciembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 271 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente: "ARTÍCULO 69.- Las violaciones o infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias en materia forestal serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y sus modificativas. La Dirección General Forestal tendrá a su cargo la comprobación de las infracciones".	**Artículo 192**.- Sustitúyese el artículo 69 de la Ley Nº 15.939, de 28 de diciembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 271 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente: "ARTÍCULO 69.- Las violaciones o infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias en materia forestal serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y sus modificativas. La Dirección General Forestal tendrá a su cargo la comprobación de las infracciones".
Artículo 182.- Reasígnase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", en las Financiaciones 1.1 "Rentas Generales" y 1.2 "Recursos con Afectación Especial", las siguientes partidas:	**Artículo 193.-** Reasígnase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", en las Financiaciones 1.1 "Rentas Generales" y 1.2 "Recursos con Afectación Especial", las siguientes partidas:

UE	Programa	Proyecto	Objeto del Gasto	Fin.	2023	2024
001	320	000	299.000	1.1	-200.000	-200.000
001	320	000	721.000	1.1	200.000	200.000
001	320	000	299.000	1.1	-600.000	-600.000
001	320	121	721.000	1.1	600.000	600.000
002	322	000	299.000	1.2	-90.000	-90.000

UE	Programa	Proyecto	Objeto del Gasto	Fin.	2023	2024
001	320	000	299.000	1.1	-200.000	-200.000
001	320	000	721.000	1.1	200.000	200.000
001	320	000	299.000	1.1	-600.000	-600.000
001	320	121	721.000	1.1	600.000	600.000
002	322	000	299.000	1.2	-90.000	-90.000

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

002	322	000	721.000	1.2	90.000	90.000
003	380	000	299.000	1.1	-20.000	-20.000
003	380	000	721.000	1.1	20.000	20.000
004	320	000	299.000	1.2	-60.000	-60.000
004	320	000	721.000	1.2	60.000	60.000
005	320	000	299.000	1.2	-450.000	-450.000
005	320	000	721.000	1.2	450.000	450.000
007	322	000	299.000	1.2	-30.000	-30.000
007	322	000	721.000	1.1	30.000	30.000
007	322	121	299.000	1.2	-20.000	-20.000
007	322	121	721.000	1.2	20.000	20.000
008	322	000	299.000	1.1	-80.000	-80.000
008	322	000	721.000	1.1	80.000	80.000
008	322	121	299.000	1.1	-20.000	-20.000
008	322	121	721.000	1.1	20.000	20.000
009	322	000	299.000	1.1	-8.000	-8.000
009	322	000	721.000	1.1	8.000	8.000

Artículo 183.- Establécese que en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 16.082, de 18 de octubre de 1989, el 100% (cien por ciento) de los ingresos generados por el incremento de la tasa de control creada por el artículo 294 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y sus decretos reglamentarios, que grava la faena de reses bovinas y las actividades específicas de habilitación de los establecimientos lecheros y sus instalaciones cuyo destino es el financiamiento de la compra de la vacuna contra la fiebre aftosa, serán transferidos a Rentas Generales.

Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

002	322	000	721.000	1.2	90.000	90.000
003	380	000	299.000	1.1	-20.000	-20.000
003	380	000	721.000	1.1	20.000	20.000
004	320	000	299.000	1.2	-60.000	-60.000
004	320	000	721.000	1.2	60.000	60.000
005	320	000	299.000	1.2	-450.000	-450.000
005	320	000	721.000	1.2	450.000	450.000
007	322	000	299.000	1.2	-30.000	-30.000
007	322	000	721.000	1.1	30.000	30.000
007	322	121	299.000	1.2	-20.000	-20.000
007	322	121	721.000	1.2	20.000	20.000
008	322	000	299.000	1.1	-80.000	-80.000
008	322	000	721.000	1.1	80.000	80.000
008	322	121	299.000	1.1	-20.000	-20.000
008	322	121	721.000	1.1	20.000	20.000
009	322	000	299.000	1.1	-8.000	-8.000
009	322	000	721.000	1.1	8.000	8.000

Artículo 194.- Establécese que en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 16.082, de 18 de octubre de 1989, el 100% (cien por ciento) de los ingresos generados por el incremento de la tasa de control creada por el artículo 294 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y sus decretos reglamentarios, que grava la faena de reses bovinas y las actividades específicas de habilitación de los establecimientos lecheros y sus instalaciones cuyo destino es el financiamiento de la compra de la vacuna contra la fiebre aftosa, serán transferidos a Rentas Generales.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Asígnase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 152.018 "Vacunas fiebre aftosa", una partida anual de US$ 12.000.000 (doce millones de dólares de los Estados Unidos de América) a partir del ejercicio 2023, con destino a la compra de vacunas para la erradicación de la fiebre aftosa y una partida para el ejercicio 2022 de US$ 45.656.054 (cuarenta y cinco millones seiscientos cincuenta y seis mil cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América), con destino a la regularización de los adelantos efectuados con cargo a Rentas Generales por dicho concepto. Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	Asígnase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 152.018 "Vacunas fiebre aftosa", una partida anual de US$ 12.000.000 (doce millones de dólares de los Estados Unidos de América) a partir del ejercicio 2023, con destino a la compra de vacunas para la erradicación de la fiebre aftosa y una partida para el ejercicio 2022 de US$ 45.656.054 (cuarenta y cinco millones seiscientos cincuenta y seis mil cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América), con destino a la regularización de los adelantos efectuados con cargo a Rentas Generales por dicho concepto. Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 184.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a suscribir convenios con organismos o dependencias del Estado, Gobiernos Departamentales y Personas Públicas no Estatales, con el fin de realizar las tareas o proyectos que acuerden, dentro del ámbito de su competencia. Los fondos percibidos en aplicación de dichos convenios, constituirán "Recursos con Afectación Especial", cuya titularidad y disponibilidad corresponderá en su totalidad al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, quedando exceptuado de lo dispuesto en el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de	**Artículo 195**.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a suscribir convenios con organismos o dependencias del Estado, Gobiernos Departamentales y Personas Públicas no Estatales, con el fin de realizar las tareas o proyectos que acuerden, dentro del ámbito de su competencia. Los fondos percibidos en aplicación de dichos convenios, constituirán "Recursos con Afectación Especial", cuya titularidad y disponibilidad corresponderá en su totalidad al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, quedando exceptuado de lo dispuesto en el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
1987. El producido será destinado a la prestación de servicios o colaboración en actividades del Inciso para el mejor aprovechamiento de su capacidad técnica, material y humana, que por la relevancia de sus actividades sean necesarias. Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	1987. El producido será destinado a la prestación de servicios o colaboración en actividades del Inciso para el mejor aprovechamiento de su capacidad técnica, material y humana, que por la relevancia de sus actividades sean necesarias. Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 185.- Sustitúyese el artículo 47 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente: "ARTÍCULO 47. (Armador artesanal).- Se considera armador artesanal a la persona física titular de un permiso de pesca, con embarcaciones que no superen los trece metros con ochenta centímetros de eslora total. Sin perjuicio de las disposiciones generales previstas en esta ley, se le aplicará el régimen previsto en el presente capítulo".	**Artículo 196**.- Sustitúyese el artículo 47 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente: "ARTÍCULO 47. (Armador artesanal).- Se considera armador artesanal a la persona física titular de un permiso de pesca, con embarcaciones que no superen los trece metros con ochenta centímetros de eslora total. Sin perjuicio de las disposiciones generales previstas en esta ley, se le aplicará el régimen previsto en el presente capítulo".
Artículo 186.- Sustitúyese el artículo 48 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente: "ARTÍCULO 48. (Armador a pequeña escala).- Se considera armador a pequeña escala a la persona física, titular de más de un permiso de pesca y con un máximo de hasta cuatro, con embarcaciones que no superen los trece metros con ochenta centímetros de eslora total. Se le aplicarán las disposiciones generales previstas en la presente ley, así como las	**Artículo 197**.- Sustitúyese el artículo 48 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente: "ARTÍCULO 48. (Armador a pequeña escala).- Se considera armador a pequeña escala a la persona física, titular de más de un permiso de pesca y con un máximo de hasta cuatro, con embarcaciones que no superen los trece metros con ochenta centímetros de eslora total. Se le aplicarán las disposiciones generales previstas en la presente ley, así como las

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
normas especiales de este capítulo, salvo las excepciones que expresamente se determinen".	normas especiales de este capítulo, salvo las excepciones que expresamente se determinen".
Artículo 187.- Sustitúyese el artículo 50 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente: "ARTÍCULO 50. (Categorización).- La Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, en consulta con los Consejos Zonales Pesqueros realizará una categorización por franjas, considerando la eslora total por embarcación y las diversas zonas de pesca".	**Artículo 198**.- Sustitúyese el artículo 50 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente: "ARTÍCULO 50. (Categorización).- La Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, en consulta con los Consejos Zonales Pesqueros realizará una categorización por franjas, considerando la eslora total por embarcación y las diversas zonas de pesca".
Artículo 188.- Sustitúyese el artículo 35 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente: "ARTÍCULO 35. (Plazo y contenido de los permisos).- Los permisos de pesca serán otorgados en las siguientes condiciones: A) El plazo de vigencia del permiso será de cinco años. Dicho plazo podrá ser extendido por plazos iguales en las condiciones que se fijen por vía reglamentaria. B) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal anterior, el plazo de vigencia de los permisos podrá ser de diez años cuando se trate de buques pertenecientes a empresas con instalaciones de procesamiento radicadas en el territorio nacional, que procesen y elaboren en	**Artículo 199**.- Sustitúyese el artículo 35 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente: "ARTÍCULO 35. (Plazo y contenido de los permisos).- Los permisos de pesca serán otorgados en las siguientes condiciones: A) El plazo de vigencia del permiso será de cinco años. Dicho plazo podrá ser extendido por plazos iguales en las condiciones que se fijen por vía reglamentaria. B) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal anterior, el plazo de vigencia de los permisos podrá ser de diez años cuando se trate de buques pertenecientes a empresas con instalaciones de procesamiento radicadas en el territorio nacional, que procesen y elaboren en

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
forma continua productos pesqueros. Dicho plazo podrá ser extendido por períodos iguales en las condiciones que se fijen. C) De forma excepcional, los permisos para la pesca industrial podrán ser otorgados por única vez, por un plazo de quince años, cuando medie un proyecto de inversión que genere una sustitución del buque. Los plazos y condiciones serán determinados por el Poder Ejecutivo. Se establecerán por vía reglamentaria las condiciones para la renovación, así como las causales de suspensión, caducidad o revocación de los permisos. Los permisos contendrán las especificaciones en cuanto a métodos y artes de pesca para el tipo de pesquería de que se trata".	forma continua productos pesqueros. Dicho plazo podrá ser extendido por períodos iguales en las condiciones que se fijen. C) De forma excepcional, los permisos para la pesca industrial podrán ser otorgados por única vez, por un plazo de quince años, cuando medie un proyecto de inversión que genere una sustitución del buque. Los plazos y condiciones serán determinados por el Poder Ejecutivo. Se establecerán por vía reglamentaria las condiciones para la renovación, así como las causales de suspensión, caducidad o revocación de los permisos. Los permisos contendrán las especificaciones en cuanto a métodos y artes de pesca para el tipo de pesquería de que se trata".
Artículo 189.- Sustitúyese el artículo 63 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente: "ARTÍCULO 63. (Cuantía de las multas).- La cuantía de las multas aplicables al presente capítulo, serán determinadas de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo X de la presente ley".	**Artículo 200**.- Sustitúyese el artículo 63 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente: "ARTÍCULO 63. (Cuantía de las multas).- La cuantía de las multas aplicables al presente capítulo, serán determinadas de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo X de la presente ley".
Artículo 190.- Sustitúyese el artículo 37 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente:	**Artículo 201**.- Sustitúyese el artículo 37 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
"ARTÍCULO 37. (Caducidad del permiso por inactividad).- La inactividad de una embarcación en pesquerías, durante el período que determine la reglamentación de acuerdo a cada especie objetivo, el cual no podrá exceder de ciento ochenta días, conllevará la caducidad del permiso, salvo ante la ocurrencia de caso fortuito, fuerza mayor u otra razón fundada, debidamente comprobados".	"ARTÍCULO 37. (Caducidad del permiso por inactividad).- La inactividad de una embarcación en pesquerías, durante el período que determine la reglamentación de acuerdo a cada especie objetivo, el cual no podrá exceder de ciento ochenta días, conllevará la caducidad del permiso, salvo ante la ocurrencia de caso fortuito, fuerza mayor u otra razón fundada, debidamente comprobados".
Artículo 191.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 180 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente: "El sistema de control establecido en el inciso precedente, tiene como finalidad evitar que se introduzcan en el territorio nacional, animales vivos o vegetales o productos, subproductos y derivados de origen animal o vegetal, o productos de uso agrícola y veterinario, en contravención a las disposiciones zoosanitarias y fitosanitarias vigentes".	**Artículo 202**.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 180 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente: "El sistema de control establecido en el inciso precedente, tiene como finalidad evitar que se introduzcan en el territorio nacional, animales vivos o vegetales o productos, subproductos y derivados de origen animal o vegetal, o productos de uso agrícola y veterinario, en contravención a las disposiciones zoosanitarias y fitosanitarias vigentes".
Artículo 192.- Reasígnase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", unidad ejecutora 009 "Dirección General de Bioseguridad e Inocuidad Alimentaria", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 799.000 "Otros gastos", la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos) desde el Proyecto 972 "Informática" al Proyecto 973 "Inmuebles".	**Artículo 203**.- Reasígnase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", unidad ejecutora 009 "Dirección General de Bioseguridad e Inocuidad Alimentaria", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 799.000 "Otros gastos", la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos) desde el Proyecto 972 "Informática" al Proyecto 973 "Inmuebles".
Artículo 193.- Extiéndese el ámbito territorial de actuación y competencia de la unidad ejecutora 009	**Artículo 204**.- Extiéndese el ámbito territorial de actuación y competencia de la unidad ejecutora 009

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
"Dirección General de Bioseguridad e Inocuidad Alimentaria" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a que refiere el artículo 180 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, a todo el territorio nacional, lo que implica el ejercicio del control zoosanitarias y fitosanitario de ingreso al país de una manera dinámica o móvil -complementaria de la realizada de manera estática en los puntos autorizados de ingreso al país-, el que habrá de identificarse como "barreras sanitarias móviles".	"Dirección General de Bioseguridad e Inocuidad Alimentaria" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a que refiere el artículo 180 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, a todo el territorio nacional, lo que implica el ejercicio del control zoosanitario y fitosanitario de ingreso al país de una manera dinámica o móvil -complementaria de la realizada de manera estática en los puntos autorizados de ingreso al país-, el que habrá de identificarse como "barreras sanitarias móviles".
El servicio general de barreras sanitarias, dentro de la unidad ejecutora mencionada, se ejecutará a través de la Gerencia a cargo del "Área de Barreras Sanitarias", de acuerdo a los criterios técnicos elaborados por las unidades ejecutoras 002 "Dirección Nacional de Recursos Acuáticos", 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas" y 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" del mismo Inciso. Constituirán objeto de inspección de las referidas barreras, además de las personas, equipajes, bultos y vehículos a que refiere el artículo precedentemente citado, como respaldo y testigo de los controles en frontera, todo establecimiento comercial, local de distribución de mercaderías, depósito, bodega, cámara, etcétera en el que se tenga conocimiento o presuma la existencia de animales, vegetales o productos, subproductos o derivados de origen animal o vegetal, o de productos de uso agrícola o veterinario, ingresados al país en contravención a las disposiciones zoosanitarias y fitosanitarias vigentes.	El servicio general de barreras sanitarias, dentro de la unidad ejecutora mencionada, se ejecutará a través de la Gerencia a cargo del "Área de Barreras Sanitarias", de acuerdo a los criterios técnicos elaborados por las unidades ejecutoras 002 "Dirección Nacional de Recursos Acuáticos", 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas" y 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" del mismo Inciso. Constituirán objeto de inspección de las referidas barreras, además de las personas, equipajes, bultos y vehículos a que refiere el artículo precedentemente citado, como respaldo y testigo de los controles en frontera, todo establecimiento comercial, local de distribución de mercaderías, depósito, bodega, cámara, etcétera en el que se tenga conocimiento o presuma la existencia de animales, vegetales o productos, subproductos o derivados de origen animal o vegetal, o de productos de uso agrícola o veterinario, ingresados al país en contravención a las disposiciones zoosanitarias y fitosanitarias vigentes.
Las barreras sanitarias móviles coordinarán además su accionar, con el "Instituto Nacional de Bienestar Animal",	Las barreras sanitarias móviles coordinarán además su accionar, con el "Instituto Nacional de Bienestar Animal",

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
según corresponda en cada caso, así como con los demás organismos públicos, estatales o no estatales, con competencia en la represión de las eventuales otras infracciones o delitos que simultáneamente pudieran estar cometiéndose en la ocasión afrontada. Asimismo, podrá requerir de estos últimos organismos, los auxilios y colaboraciones que entienda corresponder. En caso de comprobarse trasgresión a la prohibición de ingreso al país de las mercaderías definidas y publicadas por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en aplicación de los incisos cuarto y quinto del artículo 180 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, los funcionarios asignados a la tarea de control mencionada, darán inmediata intervención a las unidades técnicas y organismos indicados en el inciso anterior, según corresponda en cada oportunidad, y dispondrán las medidas que éstos les comuniquen en ejercicio de sus respectivas competencias. En cualquier caso, la orden de destrucción o desnaturalización de lo incautado determinará su traslado, en condiciones que eviten todo posible contagio, a lugar adecuado conforme las normas medioambientales vigentes para su disposición final. De todo lo actuado se labrará acta circunstanciada, la que será suscrita por los funcionarios actuantes, los particulares involucrados y los testigos que pudieran haber estado presentes en la ocasión. Los gastos en los que por motivo de sacrificio, destrucción o desnaturalización de lo incautado incurra la Dirección General de Bioseguridad e Inocuidad Alimentaria, serán de cargo del transgresor, constituyendo la liquidación de ellos, título	según corresponda en cada caso, así como con los demás organismos públicos, estatales o no estatales, con competencia en la represión de las eventuales otras infracciones o delitos que simultáneamente pudieran estar cometiéndose en la ocasión afrontada. Asimismo, podrá requerir de estos últimos organismos, los auxilios y colaboraciones que entienda corresponder. En caso de comprobarse trasgresión a la prohibición de ingreso al país de las mercaderías definidas y publicadas por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en aplicación de los incisos cuarto y quinto del artículo 180 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, los funcionarios asignados a la tarea de control mencionada, darán inmediata intervención a las unidades técnicas y organismos indicados en el inciso anterior, según corresponda en cada oportunidad, y dispondrán las medidas que éstos les comuniquen en ejercicio de sus respectivas competencias. En cualquier caso, la orden de destrucción o desnaturalización de lo incautado determinará su traslado, en condiciones que eviten todo posible contagio, a lugar adecuado conforme las normas medioambientales vigentes para su disposición final. De todo lo actuado se labrará acta circunstanciada, la que será suscrita por los funcionarios actuantes, los particulares involucrados y los testigos que pudieran haber estado presentes en la ocasión. Los gastos en los que por motivo de sacrificio, destrucción o desnaturalización de lo incautado incurra la Dirección General de Bioseguridad e Inocuidad Alimentaria, serán de cargo del transgresor, constituyendo la liquidación de ellos, título

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
ejecutivo. En cuanto a las sanciones a que pudiera dar lugar la irregularidad constatada, se seguirá el procedimiento establecido por el artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 87 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, con la siguiente salvedad: la unidad ejecutora 009 "Dirección General de Bioseguridad e Inocuidad Alimentaria", con la asistencia técnica previa de las unidades ejecutoras 002 "Dirección Nacional de Recursos Acuáticos", 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas" y 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", según corresponda, será la dependencia encargada de brindar el asesoramiento correspondiente a efectos de la determinación de la gravedad de la infracción y los antecedentes del infractor. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.	ejecutivo. En cuanto a las sanciones a que pudiera dar lugar la irregularidad constatada, se seguirá el procedimiento establecido por el artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 87 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, con la siguiente salvedad: la unidad ejecutora 009 "Dirección General de Bioseguridad e Inocuidad Alimentaria", con la asistencia técnica previa de las unidades ejecutoras 002 "Dirección Nacional de Recursos Acuáticos", 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas" y 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", según corresponda, será la dependencia encargada de brindar el asesoramiento correspondiente a efectos de la determinación de la gravedad de la infracción y los antecedentes del infractor. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.
Artículo 194.- Sustitúyese el artículo 273 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en la redacción dada por el artículo 283 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente: "ARTÍCULO 273.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", la unidad ejecutora 009 "Dirección General de Bioseguridad e Inocuidad Alimentaria", con los siguientes cometidos: A) Coordinar y ejecutar las políticas en materia de sistemas de control zoosanitario y fitosanitario, respecto de personas, equipajes, bultos y	**Artículo 205**.- Sustitúyese el artículo 273 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en la redacción dada por el artículo 283 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente: "ARTÍCULO 273.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", la unidad ejecutora 009 "Dirección General de Bioseguridad e Inocuidad Alimentaria", con los siguientes cometidos: A) Coordinar y ejecutar las políticas en materia de sistemas de control zoosanitario y fitosanitario, respecto de personas, equipajes,

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
vehículos, que ingresan al país por cualquier medio de transporte marítimo, fluvial, terrestre o aéreo.	bultos y vehículos, que ingresan al país por cualquier medio de transporte marítimo, fluvial, terrestre o aéreo.
B) Promover, impulsar y ejecutar, junto con otros organismos con competencias en la materia, políticas en materia de bioseguridad de productos derivados de la agrobiotecnología u otras tecnologías aplicadas al desarrollo, comercialización o uso final de productos agropecuarios.	B) Promover, impulsar y ejecutar, junto con otros organismos con competencias en la materia, políticas en materia de bioseguridad de productos derivados de la agrobiotecnología u otras tecnologías aplicadas al desarrollo, comercialización o uso final de productos agropecuarios.
C) Asesorar al Ministro y a las unidades ejecutoras del Ministerio y articular con estas últimas y con la institucionalidad agropecuaria, en materia de barreras sanitarias, inocuidad alimentaria y bioseguridad de productos derivados de la agrobiotecnología u otras tecnologías aplicadas al desarrollo, comercialización o uso final de productos agropecuarios, sin perjuicio de los cometidos y atribuciones que correspondan a otros Incisos.	C) Asesorar al Ministro y a las unidades ejecutoras del Ministerio y articular con estas últimas y con la institucionalidad agropecuaria, en materia de barreras sanitarias, inocuidad alimentaria y bioseguridad de productos derivados de la agrobiotecnología u otras tecnologías aplicadas al desarrollo, comercialización o uso final de productos agropecuarios, sin perjuicio de los cometidos y atribuciones que correspondan a otros Incisos.
D) Diseñar protocolos de actuación en base a riesgo en sanidad animal y vegetal para evitar que se introduzcan en el territorio nacional, animales vivos o vegetales o productos, subproductos y derivados de origen animal o vegetal, o productos de uso agrícola y veterinario en contravención a las disposiciones	D) Diseñar protocolos de actuación en base a riesgo en sanidad animal y vegetal para evitar que se introduzcan en el territorio nacional, animales vivos o vegetales o productos, subproductos y derivados de origen animal o vegetal, o productos de uso agrícola y veterinario en contravención a las

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
zoosanitarias y fitosanitarias vigentes, sin perjuicio de los cometidos y atribuciones que correspondan a otros Incisos. Facúltase a la Dirección General de Bioseguridad e Inocuidad Alimentaria, a través del área de bioseguridad, a requerir de cualquiera de las unidades ejecutoras del Inciso y organizaciones de la institucionalidad agropecuaria, con vinculación en la temática abordada, el apoyo y colaboración necesarios para el cumplimiento de las competencias otorgadas en la presente disposición. La Dirección General de Bioseguridad e Inocuidad Alimentaria queda, asimismo, facultada para celebrar convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas, a los efectos de generar un cuerpo de expertos que contribuya al asesoramiento en cada área considerada. El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, reglamentará el presente artículo, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la promulgación de la presente ley, reasignando créditos presupuestales, recursos y puestos de trabajo correspondientes al Inciso 07 'Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca'".	disposiciones zoosanitarias y fitosanitarias vigentes, sin perjuicio de los cometidos y atribuciones que correspondan a otros Incisos. Facúltase a la Dirección General de Bioseguridad e Inocuidad Alimentaria, a través del área de bioseguridad, a requerir de cualquiera de las unidades ejecutoras del Inciso y organizaciones de la institucionalidad agropecuaria, con vinculación en la temática abordada, el apoyo y colaboración necesarios para el cumplimiento de las competencias otorgadas en la presente disposición. La Dirección General de Bioseguridad e Inocuidad Alimentaria queda, asimismo, facultada para celebrar convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas, a los efectos de generar un cuerpo de expertos que contribuya al asesoramiento en cada área considerada. El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, reglamentará el presente artículo, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la promulgación de la presente ley, reasignando créditos presupuestales, recursos y puestos de trabajo correspondientes al Inciso 07 'Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca'".
Artículo 195.- Sustitúyese el artículo 9° del Decreto-Ley N° 15.605, de 27 de julio de 1984, en la redacción dada por los artículos 193 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre	**Artículo 206**.- Sustitúyese el artículo 9° del Decreto-Ley N° 15.605, de 27 de julio de 1984, en la redacción dada por los artículos 193 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
de 1991 y 1° de la Ley N° 19.110, de 23 de julio de 2013, por el siguiente: "ARTÍCULO 9°.- El Instituto Nacional de Carnes será dirigido por una Junta de ocho miembros integrada por: A) Dos delegados del Poder Ejecutivo, uno de ellos a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en calidad de Presidente y otro a propuesta del Ministerio de Industria, Energía y Minería, en calidad de Vicepresidente. B) Tres representantes de los productores, uno de ellos a propuesta de la Asociación Rural del Uruguay, otro a propuesta de la Comisión Nacional de Fomento Rural y de las Cooperativas Agrarias Federadas y el tercero, a propuesta de la Federación Rural del Uruguay. C) Tres representantes de la industria frigorífica, uno a propuesta de la Asociación de la Industria Frigorífica del Uruguay, otro a propuesta de la Asociación de Plantas de Faena Mercado Interno y de la Cámara Uruguaya de Procesadores Avícolas, y el tercero, a propuesta de la Cámara de la Industria Frigorífica.	de 1991 y 1° de la Ley N° 19.110, de 23 de julio de 2013, por el siguiente: "ARTÍCULO 9°.- El Instituto Nacional de Carnes será dirigido por una Junta de ocho miembros integrada por: A) Dos delegados del Poder Ejecutivo, uno de ellos a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en calidad de Presidente y otro a propuesta del Ministerio de Industria, Energía y Minería, en calidad de Vicepresidente. B) Tres representantes de los productores, uno de ellos a propuesta de la Asociación Rural del Uruguay, otro a propuesta de la Comisión Nacional de Fomento Rural y de las Cooperativas Agrarias Federadas y el tercero, a propuesta de la Federación Rural del Uruguay. C) Tres representantes de la industria frigorífica, uno a propuesta de la Asociación de la Industria Frigorífica del Uruguay, otro a propuesta de la Asociación de Plantas de Faena Mercado Interno y de la Cámara Uruguaya de Procesadores Avícolas, y el tercero, a propuesta de la Cámara de la Industria Frigorífica.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Los representantes del sector privado serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de las agremiaciones de productores rurales o de las agremiaciones industriales del sector, según los casos, procurando que las designaciones reflejen la real representatividad de dichas actividades.	Los representantes del sector privado serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de las agremiaciones de productores rurales o de las agremiaciones industriales del sector, según los casos, procurando que las designaciones reflejen la real representatividad de dichas actividades.
Para cada representante se designará un miembro alterno. Los miembros alternos tendrán derecho a asistir y a ser oídos en las sesiones de la Junta y ejercerán el derecho a voto en caso de ausencia del titular.	Para cada representante se designará un miembro alterno. Los miembros alternos tendrán derecho a asistir y a ser oídos en las sesiones de la Junta y ejercerán el derecho a voto en caso de ausencia del titular.
Los representantes de la Comisión Nacional de Fomento Rural y de las Cooperativas Agrarias Federadas ejercerán la titularidad en forma rotativa cada doce meses.	Los representantes de la Comisión Nacional de Fomento Rural y de las Cooperativas Agrarias Federadas ejercerán la titularidad en forma rotativa cada doce meses.
Los representantes de la Asociación de Plantas de Faena del Mercado Interno y de la Cámara Uruguaya de Procesadores Avícolas ejercerán la titularidad en forma rotativa cada doce meses.	Los representantes de la Asociación de Plantas de Faena del Mercado Interno y de la Cámara Uruguaya de Procesadores Avícolas ejercerán la titularidad en forma rotativa cada doce meses.
El Poder Ejecutivo procederá a designar de oficio a los representantes del sector privado que correspondan, cuando las entidades privadas no hubieran formalizado la proposición de sus delegados dentro del plazo de treinta días corridos desde su requerimiento.	El Poder Ejecutivo procederá a designar de oficio a los representantes del sector privado que correspondan, cuando las entidades privadas no hubieran formalizado la proposición de sus delegados dentro del plazo de treinta días corridos desde su requerimiento.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Los miembros titulares de la Junta del Instituto Nacional de Carnes y los miembros alternos cuando los sustituyan, percibirán una asignación líquida equivalente a un salario mínimo nacional por cada reunión de Junta a la que concurran, con un máximo de cinco salarios mínimos nacionales por mes. El Presidente del Instituto Nacional de Carnes percibirá las asignaciones mensuales líquidas previstas para los Subsecretarios de Estado y el Vicepresidente el 85% (ochenta y cinco por ciento) de las mismas".	Los miembros titulares de la Junta del Instituto Nacional de Carnes y los miembros alternos cuando los sustituyan, percibirán una asignación líquida equivalente a un salario mínimo nacional por cada reunión de Junta a la que concurran, con un máximo de cinco salarios mínimos nacionales por mes. El Presidente del Instituto Nacional de Carnes percibirá las asignaciones mensuales líquidas previstas para los Subsecretarios de Estado y el Vicepresidente el 85% (ochenta y cinco por ciento) de las mismas".
Artículo 196.- Sustitúyese el artículo 282 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente: "ARTÍCULO 282.- Declárase de interés general la promoción del uso de la madera con fines constructivos de vivienda, carpintería de obra y mueblería. Cométese al Poder Ejecutivo a crear en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidad ejecutora 008 "Dirección General Forestal", una Comisión Honoraria de la Madera que tendrá como cometidos elaborar, coordinar y monitorear la ejecución de un plan para la promoción y el desarrollo, tendientes a incrementar la incorporación de la madera de origen nacional en la construcción de viviendas y edificios, su uso en carpintería de obra y mueblería, y promover la madera de bosques	**Artículo 207**.- Sustitúyese el artículo 282 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente: "ARTÍCULO 282.- Declárase de interés general la promoción del uso de la madera con fines constructivos de vivienda, carpintería de obra y mueblería. Cométese al Poder Ejecutivo a crear en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidad ejecutora 008 "Dirección General Forestal", una Comisión Honoraria de la Madera que tendrá como cometidos elaborar, coordinar y monitorear la ejecución de un plan para la promoción y el desarrollo, tendientes a incrementar la incorporación de la madera de origen nacional en la construcción de viviendas y edificios, su uso en carpintería de obra y mueblería, y promover la madera de bosques

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
manejados que garanticen el cumplimiento de las normas nacionales de calidad. La Comisión Honoraria de la Madera se integrará de la siguiente manera: A) Un representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. B) Un representante del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial. C) Un representante del Ministerio de Ambiente. D) Un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería. E) Un representante del Congreso de Intendentes. F) Un representante de la Universidad de la República. G) Un representante de las universidades privadas, designado por el Consejo de Rectores de las Universidades Privadas del Uruguay. H) Un representante del Laboratorio Tecnológico del Uruguay.	manejados que garanticen el cumplimiento de las normas nacionales de calidad. La Comisión Honoraria de la Madera se integrará de la siguiente manera: A) Un representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. B) Un representante del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial. C) Un representante del Ministerio de Ambiente. D) Un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería. E) Un representante del Congreso de Intendentes. F) Un representante de la Universidad de la República. G) Un representante de las universidades privadas, designado por el Consejo de Rectores de las Universidades Privadas del Uruguay. H) Un representante del Laboratorio Tecnológico del Uruguay.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
La Presidencia de la Comisión será ejercida alternadamente un año por el representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y un año por el representante del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, y así sucesivamente. El Poder Ejecutivo, a propuesta del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", reglamentará este artículo dentro de los ciento ochenta días siguientes a la vigencia de la presente ley".	La Presidencia de la Comisión será ejercida alternadamente un año por el representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, un año por el representante del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial **y un año por el representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería**, y así sucesivamente. El Poder Ejecutivo, a propuesta del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", reglamentará este artículo dentro de los ciento ochenta días siguientes a la vigencia de la presente ley".
Artículo 197.- Sustitúyese el literal A) del artículo 8º de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente: "A) Pesca artesanal: es aquella que cumpla con las características respecto al tamaño de la embarcación, la que no podrá superar los quince metros de eslora y utilice las artes de pesca que la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos establezca para cada zona de pesca. Considérese pesca artesanal desde tierra, a aquella que se realiza sin ayuda de una embarcación o que, utilizándola como auxilio para la extracción del producto, no verifica operación ninguna de estiba a bordo".	**Artículo 208**.- Sustitúyese el literal A) del artículo 8º de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente: "A) Pesca artesanal: es aquella que cumpla con las características respecto al tamaño de la embarcación, la que no podrá superar los quince metros de eslora y utilice las artes de pesca que la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos establezca para cada zona de pesca. Considérase pesca artesanal desde tierra, a aquella que se realiza sin ayuda de una embarcación o que, utilizándola como auxilio para la extracción del producto, no verifica operación ninguna de estiba a bordo".

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Artículo 198.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 8° de la Ley Nº 16.105, de 23 de enero de 1990, en la redacción dada por el artículo 162 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente: "Dicha Junta Nacional estará compuesta por once miembros honorarios que durarán cuatro años en sus funciones y serán designados: uno por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que la presidirá; uno por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; uno por el Banco de la República Oriental del Uruguay; uno por la Cámara de Industrias del Uruguay; uno por la Unión de Exportadores del Uruguay; uno por la Sociedad Apícola del Uruguay y cinco serán electos por las distintas gremiales de productores granjeros. Los representantes de las distintas gremiales del sector privado que integran la Junta Nacional de la Granja, percibirán por su asistencia a cada sesión a la que concurran, una dieta correspondiente a 2 UR (dos unidades reajustables) con un máximo de 8 UR (ocho unidades reajustables) al mes, la que se atenderá con cargo al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 323 "Cadenas de valor generadoras de empleo y desarrollo productivo local", unidad ejecutora 006 "Dirección General de la Granja", Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 051.000 "Dietas", Financiación 1.1 "Rentas Generales".	**Artículo 209**.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 8° de la Ley Nº 16.105, de 23 de enero de 1990, en la redacción dada por el artículo 162 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente: "Dicha Junta Nacional estará compuesta por once miembros honorarios que durarán cuatro años en sus funciones y serán designados: uno por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que la presidirá; uno por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; uno por el Banco de la República Oriental del Uruguay; uno por la Cámara de Industrias del Uruguay; uno por la Unión de Exportadores del Uruguay; uno por la Sociedad Apícola del Uruguay y cinco serán electos por las distintas gremiales de productores granjeros. Los representantes de las distintas gremiales del sector privado que integran la Junta Nacional de la Granja, percibirán por su asistencia a cada sesión a la que concurran, una dieta correspondiente a 2 UR (dos unidades reajustables) con un máximo de 8 UR (ocho unidades reajustables) al mes, la que se atenderá con cargo al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 323 "Cadenas de valor generadoras de empleo y desarrollo productivo local", unidad ejecutora 006 "Dirección General de la Granja", Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 051.000 "Dietas", Financiación 1.1 "Rentas Generales".
Artículo 199.- Agrégase al artículo 8° de la Ley N° 16.105, de 23 de enero de 1990, en la redacción dada por	**Artículo 210**.- Agrégase al artículo 8° de la Ley N° 16.105, de 23 de enero de 1990, en la redacción dada por el artículo 162 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
el artículo 162 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, el siguiente inciso: "El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a propuesta de la Dirección General de la Granja reglamentará el funcionamiento de la referida Junta". El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	2021, el siguiente inciso: "El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a propuesta de la Dirección General de la Granja reglamentará el funcionamiento de la referida Junta". El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
	Artículo 211.- Sustitúyese el literal B) del artículo 17 del Decreto-Ley N° 15.605, de 27 de julio de 1984, por el siguiente: "B) El importe de las tarifas que establezca por la prestación o utilización de sus servicios, las cuales no podrán superar el importe actualizado que cobraba previamente la Intendencia respectiva."
	Artículo 212.- Sustitúyese el artículo 3° de la Ley N° 17.503, de 30 de mayo de 2002, en la redacción dada por el artículo 3° de la Ley N° 18.827, de 21 de octubre de 2011, por el siguiente: "ARTÍCULO 3°. (Administración).- La Administración del Fondo de Fomento de la Granja será realizada por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y podrá ser ejecutado mediante convenios entre el Poder Ejecutivo, el Banco de la República Oriental del Uruguay, la Corporación Nacional para el Desarrollo u otro organismo que

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	designe el Poder Ejecutivo, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación. El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, por resolución fundada, determinará las prioridades específicas inherentes para el uso de dicho fondo al cumplimiento de actividades conexas al mismo. Los gastos de funcionamiento, administración y percepción del Fondo no podrán exceder el 1,5 % (uno con cinco por ciento) de los recursos totales disponibles por todo concepto." Este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.
	Artículo 213.- Sustitúyese el artículo 2° de la Ley N° 19.292, de 16 de diciembre de 2014, por el siguiente: "ARTÍCULO 2°. (Régimen de compras).- Créase un régimen de compras estatales que beneficiará a las Organizaciones Habilitadas conformadas de acuerdo al artículo 5° de esta ley, destinado al desarrollo de la producción familiar agropecuaria y de la pesca artesanal. Confórmase una comisión de seguimiento del régimen creado en el inciso anterior, que estará integrada por la Agencia Reguladora de Compras Estatales, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y el Ministerio de Desarrollo Social, cuyos

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	cometidos serán los de realizar la promoción, monitoreo y fiscalización del mismo. El Poder Ejecutivo en la reglamentación de la ley garantizará la transparencia y la participación igualitaria de los productores y pescadores artesanales, en las Organizaciones Habilitadas en la utilización del régimen que se establece."
	Artículo 214.- Agrégase al artículo 6° de la Ley N° 19.292, de 16 de diciembre de 2014, el siguiente literal: "D) Cuando la mercadería ofrecida en venta no sea de producción propia."
	Artículo 215.- Agrégase a la Ley N° 19.292, de 16 de diciembre de 2014, el siguiente artículo: "ARTÍCULO 6° BIS.- Cuando se excluya del proceso de compra a una organización comprendida en el artículo 5° de la presente ley, según lo establecido en el literal D) del artículo 6°, se la sancionará con la suspensión del beneficio de reserva de mercado por dos años y se le aplicará una multa igual al 100% (cien por ciento) del monto ofertado o vendido, que no sea de producción propia dependiendo del caso."
	Artículo 216.- Modifícase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidad ejecutora 006 "Dirección General de la Granja", la serie del puesto de

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	trabajo que se detalla a continuación: UE: 006; PUESTO: 26.167; PLAZA: 1; RÉGIMEN: Presupuestado; ESC.: A; GRADO: 12; DENOMINACIÓN: Asesor IV; SERIE: Estadística (Interior) Por la siguiente serie: UE: 006; PUESTO: 26.167; PLAZA: 1; RÉGIMEN: Presupuestado; ESC.: A; GRADO: 12; DENOMINACIÓN: Asesor IV; SERIE: Prof. Universitario Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
	Artículo 217.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 20.052, de 24 de junio de 2022, por el siguiente: "ARTÍCULO 4º. (Órganos Directivos, integración).- La Central Hortícola del Norte (CHN), estará dirigida por una Junta Directiva. La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros honorarios, designados de la siguiente forma: A) Un miembro designado por la Intendencia de Salto.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	B) Un miembro designado por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. C) Un miembro designado por las gremiales de productores granjeros radicados al norte del río Negro. D) Un miembro designado por los operadores que figuren en el registro de operadores de la CHN, mediante voto secreto y por mayoría simple. E) Un miembro designado en representación de la Comisión Consultiva Honoraria. Los miembros designados en los literales A) y B) permanecerán en sus cargos un período de gobierno. En ambos casos, la designación deberá recaer en personas de probada trayectoria y solvencia técnica. Los designados en los literales C) y D) permanecerán tres años en el cargo a partir de su designación, debiendo ser ratificados anualmente por la organización que los postuló. Al momento de la postulación los miembros del sector privado deberán acreditar la personería jurídica vigente de la organización que integran. Los miembros designados en los literales C) y D) podrán ser nuevamente nominados por una única vez, por un

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	nuevo período de tres años. El miembro designado en el literal E) será un representante de los Gobiernos Departamentales y alternarán anualmente. Los miembros salientes permanecerán en sus funciones hasta que asuman los nuevos miembros designados. Juntamente con la designación de los miembros titulares, y por el mismo procedimiento, se designará igual número de suplentes para todos los casos, quienes desempeñarán el cargo en caso de ausencia temporal o permanente del titular respectivo."
	Artículo 218.- Sustitúyese el artículo 82 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente: "ARTÍCULO 82. (Cuantía de las multas). - La cuantía de las multas se fijará entre 10 UR (diez unidades reajustables) y 2000 UR (dos mil unidades reajustables). Las infracciones leves serán sancionadas con una multa de 10 UR (diez unidades reajustables) a 99 UR (noventa y nueve unidades reajustables); las graves con una multa de 100 UR (cien unidades reajustables) a 999 UR (novecientas noventa y nueve unidades reajustables) y las muy graves con una multa de 1000 UR (mil unidades reajustables) a 2000 UR (dos mil unidades reajustables). La acumulación de multas no podrá superar las 2000 UR (dos mil unidades reajustables)."

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	Artículo 219.- Sustitúyese el literal B) del artículo 81 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente: "B) El dolo o la culpa del infractor."
	Artículo 220.- Agrégase al artículo 81 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, el siguiente literal: "E) La reincidencia de una misma infracción cometida dentro del plazo de un año".
	Artículo 221.- Asígnase al Inciso 07 "Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca", Programa 320 Fortalecimiento de la Base Productiva, unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Proyecto 000 Funcionamiento, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", un importe de $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2023, con destino al Programa Nacional de Albergues cuya creación fue declarada de interés general por el artículo 384 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020. A efectos de financiar la asignación prevista, reasígnase el crédito presupuestal aprobado por el artículo 645 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
INCISO 08 **MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA** **Artículo 200.-** Suprímese el cargo de "Jefe de Política Económica", creado por el artículo 166 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005. Créase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", el cargo de particular confianza de "Jefe de Políticas de Innovación", cuya retribución será la establecida en el literal C) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas.	**INCISO 08** **MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA** **Artículo 222**.- Suprímese el cargo de "Jefe de Política Económica", creado por el artículo 166 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005. Créase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", el cargo de particular confianza de "Jefe de Políticas de Innovación", cuya retribución será la establecida en el literal C) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas.
Artículo 201.- Increméntase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al pago de la retribución de los delegados de la Comisión Técnico Mixta de Salto Grande, cuya designación corresponde a dicha Secretaría de Estado conforme al artículo 317 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, de acuerdo al siguiente detalle: Objeto del Gasto: 529.000 Monto $: 1.756.770	**Artículo 223.-** Increméntase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al pago de la retribución de los delegados de la Comisión Técnico Mixta de Salto Grande, cuya designación corresponde a dicha Secretaría de Estado conforme al artículo 317 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, de acuerdo al siguiente detalle: Objeto del Gasto: 529.000 Monto $: 1.756.770

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
081.000 336.770 082.000 17.270 087.000 79.709	081.000 336.770 082.000 17.270 087.000 79.709
Artículo 202.- Increméntase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Industrias", Financiación 1.1 "Rentas Generales", Proyecto 208 "Fortalecimiento e Implementación de Políticas de Especialización Productiva", una partida anual de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos), con destino a políticas de apoyo en los instrumentos que desarrolla esa Dirección Nacional.	**Artículo 224**.- Increméntase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Industrias", Financiación 1.1 "Rentas Generales", Proyecto 208 "Fortalecimiento e Implementación de Políticas de Especialización Productiva", una partida anual de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos), con destino a políticas de apoyo en los instrumentos que desarrolla esa Dirección Nacional.
Artículo 203.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 180 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente: "A los efectos del presente artículo se entenderá por bien competitivo, aquel respecto del cual exista producción nacional en plaza de similares características cualitativas y que pueda cumplir con similares tiempos y volúmenes de entrega".	**Artículo 225**.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 180 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente: "A los efectos del presente artículo se entenderá por bien competitivo, aquel respecto del cual exista producción nacional en plaza de similares características cualitativas y que pueda cumplir con similares tiempos y volúmenes de entrega".
Artículo 204.- Créase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", la unidad	**Artículo 226**.- Créase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", la unidad

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
ejecutora 006 "Dirección Nacional de Aplicaciones de la Tecnología Nuclear", cuyos cometidos serán la ejecución de las políticas del gobierno en materia de tecnología nuclear y sus aplicaciones como recurso científico y tecnológico y los servicios incluidos en el artículo 330 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.	ejecutora 006 "Dirección Nacional de Aplicaciones de la Tecnología Nuclear", cuyos cometidos serán la ejecución de las políticas del gobierno en materia de tecnología nuclear y sus aplicaciones como recurso científico y tecnológico y los servicios incluidos en el artículo 330 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.
A tales efectos, créase en la mencionada unidad ejecutora el cargo de particular confianza de "Director Nacional de Aplicaciones de la Tecnología Nuclear", cuya retribución será la establecida para los Directores de unidad ejecutora, de acuerdo a lo previsto en el inciso primero del artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.	A tales efectos, créase en la mencionada unidad ejecutora el cargo de particular confianza de "Director Nacional de Aplicaciones de la Tecnología Nuclear", cuya retribución será la establecida para los Directores de unidad ejecutora, de acuerdo a lo previsto en el inciso primero del artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.
El cargo que se crea en el presente artículo se financiará con cargo al Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectada", por un monto de $ 3.019.822 (tres millones diecinueve mil ochocientos veintidós pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales.	El cargo que se crea en el presente artículo se financiará con cargo al Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectada", por un monto de $ 3.019.822 (tres millones diecinueve mil ochocientos veintidós pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales.
El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente disposición, debiendo establecer la transferencia de bienes, créditos presupuestales, puestos de trabajo y recursos materiales de las unidades ejecutoras existentes a la nueva, así como también el "Laboratorio de Tecnogestión".	El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente disposición, debiendo establecer la transferencia de bienes, créditos presupuestales, puestos de trabajo y recursos materiales de las unidades ejecutoras existentes a la nueva, así como también el "Laboratorio de Tecnogestión".
Los funcionarios incorporados a la unidad ejecutora que se crea, mantendrán la misma retribución total que perciben	Los funcionarios incorporados a la unidad ejecutora que se crea, mantendrán la misma retribución total que perciben

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
en las unidades ejecutoras de origen, con la misma categorización de conceptos retributivos de acuerdo a lo previsto por el artículo 51 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007.	en las unidades ejecutoras de origen, con la misma categorización de conceptos retributivos de acuerdo a lo previsto por el artículo 51 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007.
Artículo 205.- Agrégase al Código de Minería, aprobado por **el** Decreto-Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, el siguiente artículo: "ARTÍCULO 108 BIS. (Disposición de Pasivos Mineros).- Estériles y otros subproductos minerales de beneficiación: I)Todo titular de una concesión para explotar minerales de Clase III, por el plazo que dure dicha concesión, podrá solicitar a la Dirección Nacional de Minería y Geología autorización para la disposición de pasivos mineros estériles y otros subproductos minerales de beneficiación de Clase III que se encuentren en el área de la concesión como pasivo minero. Consecuentemente deberá abonar el canon de producción correspondiente a la sustancia mineral de que se trate. La autorización podrá ser otorgada si a juicio de la Dirección Nacional de Minería y Geología es pertinente y bajo prescripción de las medidas de seguridad correspondientes,	**Artículo 227**.- Agrégase al Código de Minería, aprobado por el Decreto-Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, el siguiente artículo: "ARTÍCULO 108 BIS. (Disposición de Pasivos Mineros).- Estériles y otros subproductos minerales de beneficiación: I) Todo titular de una concesión para explotar minerales de Clase III, por el plazo que dure dicha concesión, podrá solicitar a la Dirección Nacional de Minería y Geología autorización para la disposición de pasivos mineros estériles y otros subproductos minerales de beneficiación de Clase III que se encuentren en el área de la concesión como pasivo minero. Consecuentemente deberá abonar el canon de producción correspondiente a la sustancia mineral de que se trate. La autorización podrá ser otorgada si a juicio de la Dirección Nacional de Minería y Geología es pertinente y bajo prescripción de las medidas de seguridad correspondientes,

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
presentación de plan de cierre y acondicionamiento del área. II) En áreas libres de interferencia minera de toda clase, cualquier persona física o jurídica podrá solicitar en carácter precario y revocable a la Dirección Nacional de Minería y Geología autorización para la disposición de pasivos mineros estériles y otros subproductos minerales de beneficiación de Clase III que resulten como pasivos de la actividad minera. En las áreas libres de interferencia minera la Dirección Nacional de Minería y Geología, podrá otorgar la autorización solicitada, siempre que a su juicio sea técnicamente pertinente y el solicitante cumpla o acredite, según corresponda, los siguientes requisitos: 1) Con carácter previo a la solicitud el solicitante deberá estar inscripto en el registro de empresas de la Dirección Nacional de Minería y Geología, dando cumplimiento a todos los extremos requeridos para tal inscripción. 2) El área debe encontrarse libre de interferencias mineras de cualquier clase al momento de solicitar la autorización y dicha solicitud, presentada debidamente en	presentación de plan de cierre y acondicionamiento del área. II) En áreas libres de interferencia minera de toda clase, cualquier persona física o jurídica podrá solicitar en carácter precario y revocable a la Dirección Nacional de Minería y Geología autorización para la disposición de pasivos mineros estériles y otros subproductos minerales de beneficiación de Clase III que resulten como pasivos de la actividad minera. En las áreas libres de interferencia minera la Dirección Nacional de Minería y Geología, podrá otorgar la autorización solicitada, siempre que a su juicio sea técnicamente pertinente y el solicitante cumpla o acredite, según corresponda, los siguientes requisitos: 1) Con carácter previo a la solicitud el solicitante deberá estar inscripto en el registro de empresas de la Dirección Nacional de Minería y Geología, dando cumplimiento a todos los extremos requeridos para tal inscripción. 2) El área debe encontrarse libre de interferencias mineras de cualquier clase al momento de solicitar la autorización y dicha solicitud, presentada debidamente

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
forma, generará interferencia del área solicitada.	en forma, generará interferencia del área solicitada.
3) El solicitante deberá adjuntar a su nota de solicitud:	3) El solicitante deberá adjuntar a su nota de solicitud:
A) La determinación del área afectada, que no podrá exceder las veinte hectáreas, debiendo aportar croquis de la zona y plano de deslinde, determinando la extensión necesaria para la actividad que pretende realizar, la instalación de equipos, máquinas, utillajes y demás elementos complementarios de dicha actividad.	A) La determinación del área afectada, que no podrá exceder las veinte hectáreas, debiendo aportar croquis de la zona y plano de deslinde, determinando la extensión necesaria para la actividad que pretende realizar, la instalación de equipos, máquinas, utillajes y demás elementos complementarios de dicha actividad.
B) Certificado notarial de propiedad del o de los inmuebles afectados.	B) Certificado notarial de propiedad del o de los inmuebles afectados.
C) Si no fuera posible consignar en el certificado el domicilio del o de los propietarios del o de los inmuebles, el solicitante deberá declarar bajo juramento el o los domicilios que conociera o, en su defecto, el desconocimiento del o de los mismos.	C) Si no fuera posible consignar en el certificado el domicilio del o de los propietarios del o de los inmuebles, el solicitante deberá declarar bajo juramento el o los domicilios que conociera o, en su defecto, el desconocimiento del o de los mismos.
D) En caso de no ser el solicitante propietario del o de los inmuebles	D) En caso de no ser el solicitante propietario del o de los inmuebles

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
afectados, deberá adjuntar en forma conjunta la solicitud de la servidumbre de ocupación pertinente accesoria a la autorización de disposición. Dicho trámite se efectuará conforme a lo dispuesto por los artículos 31 y siguientes del presente Código de Minería, en lo pertinente.	afectados, deberá adjuntar en forma conjunta la solicitud de la servidumbre de ocupación pertinente accesoria a la autorización de disposición. Dicho trámite se efectuará conforme a lo dispuesto por los artículos 31 y siguientes del presente Código de Minería, en lo pertinente.
E) Constitución de garantía suficiente para responder por los daños y perjuicios que se deriven de la actividad realizada. El monto de dicha garantía será fijado por la Dirección Nacional de Minería y Geología.	E) Constitución de garantía suficiente para responder por los daños y perjuicios que se deriven de la actividad realizada. El monto de dicha garantía será fijado por la Dirección Nacional de Minería y Geología.
F) Programa de actividades con descripción del depósito de los Pasivos Mineros, Estériles o subproducto minero del que se trate, ubicación, mineral, volumen del mismo y plazo de extracción.	F) Programa de actividades con descripción del depósito de los Pasivos Mineros, Estériles o subproducto minero del que se trate, ubicación, mineral, volumen del mismo y plazo de extracción.
G) Determinación de los procedimientos o técnicas a emplear, equipos y máquinas.	G) Determinación de los procedimientos o técnicas a emplear, equipos y máquinas.
H) Plan de cierre o abandono.	H) Plan de cierre o abandono.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
I) Plan de inversiones y estudio de viabilidad. J) Acreditar la obtención de las autorizaciones ambientales, conforme a la normativa vigente. 4) Establécese el derecho de prioridad al o a los propietarios de los inmuebles afectados por la autorización para la disposición de pasivos mineros, estériles y otros subproductos minerales de beneficiación de Clase III en áreas libres de interferencias mineras, quedando dichos propietarios exonerados de la solicitud de servidumbre de ocupación, del plan de inversiones, del estudio de viabilidad, de la constitución de garantías y del pago del canon de producción correspondiente al superficiario. En caso de que el solicitante de la autorización para la disposición de pasivos mineros, estériles y otros subproductos minerales de beneficiación de Clase III en áreas libres de interferencias mineras, no fuere el o los propietarios del o de los inmuebles afectados, al momento de otorgársele vista a dichos propietarios, se les conferirá un plazo de treinta días para presentar en forma su propia solicitud de autorización. Si el o los propietarios presentan en	I) Plan de inversiones y estudio de viabilidad. J) Acreditar la obtención de las autorizaciones ambientales, conforme a la normativa vigente. 4) Establécese el derecho de prioridad al o a los propietarios de los inmuebles afectados por la autorización para la disposición de pasivos mineros, estériles y otros subproductos minerales de beneficiación de Clase III en áreas libres de interferencias mineras, quedando dichos propietarios exonerados de la solicitud de servidumbre de ocupación, del plan de inversiones, del estudio de viabilidad, de la constitución de garantías y del pago del canon de producción correspondiente al superficiario. En caso de que el solicitante de la autorización para la disposición de pasivos mineros, estériles y otros subproductos minerales de beneficiación de Clase III en áreas libres de interferencias mineras, no fuere el o los propietarios del o de los inmuebles afectados, al momento de otorgársele vista a dichos propietarios, se les conferirá un plazo de treinta días para

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
plazo y forma su solicitud y la misma es autorizada, quedará sin efecto la solicitud del tercero.	presentar en forma su propia solicitud de autorización. Si el o los propietarios presentan en plazo y forma su solicitud y la misma es autorizada, quedará sin efecto la solicitud del tercero.
5)El acto que otorgue la autorización para la disposición de pasivos mineros, estériles y subproductos mineros de beneficiación de Clase III fijará: A) El área en la que se desarrollará la actividad, la cual no podrá superar las veinte hectáreas. B) El plazo por el cual se otorga, no pudiendo superar el máximo de cinco años. Dicho plazo podrá ser excepcionalmente prorrogado por hasta la mitad del mismo, si a juicio de la Dirección Nacional de Minería y Geología corresponde, conforme a los fundamentos que acredite el solicitante.	5) El acto que otorgue la autorización para la disposición de pasivos mineros, estériles y subproductos mineros de beneficiación de Clase III fijará: A) El área en la que se desarrollará la actividad, la cual no podrá superar las veinte hectáreas. B) El plazo por el cual se otorga, no pudiendo superar el máximo de cinco años. Dicho plazo podrá ser excepcionalmente prorrogado por hasta la mitad del mismo, si a juicio de la Dirección Nacional de Minería y Geología corresponde, conforme a los fundamentos que acredite el solicitante.
6) Se admitirá una única solicitud o autorización por solicitante.	6) Se admitirá una única solicitud o autorización por solicitante.
III) Fíjase el derecho de presentación de las solicitudes de autorización para la disposición de pasivos	III) Fíjase el derecho de presentación de las solicitudes de autorización para la disposición

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
mineros, estériles y otros subproductos minerales de Beneficiación de Clase III previstas precedentemente en 2 UR (dos unidades reajustables) por hectárea o fracción.	de pasivos mineros, estériles y otros subproductos minerales de beneficiación de Clase III previstas precedentemente en 2 UR (dos unidades reajustables) por hectárea o fracción.
IV) Todo autorizado deberá abonar el correspondiente canon de producción conforme a lo dispuesto por el numeral III del artículo 45 del Código de Minería.	IV) Todo autorizado deberá abonar el correspondiente canon de producción conforme a lo dispuesto por el numeral III del artículo 45 del Código de Minería.
V) No podrán ser autorizados las personas físicas o jurídicas que mantengan deudas con la Dirección Nacional de Minería y Geología; tampoco podrán serlo los socios, administradores o directores de dichas personas jurídicas.	V) No podrán ser autorizadas las personas físicas o jurídicas que mantengan deudas con la Dirección Nacional de Minería y Geología; tampoco podrán serlo los socios, administradores o directores de dichas personas jurídicas.
VI) La autorización para la disposición de pasivos mineros, estériles y otros subproductos minerales de beneficiación de Clase III no podrá ser cedida.	VI) La autorización para la disposición de pasivos mineros, estériles y otros subproductos minerales de beneficiación de Clase III no podrá ser cedida.
VII) El transporte de los minerales o rocas efectuados en virtud de la autorización para la disposición de pasivos mineros, estériles y otros subproductos minerales de beneficiación de Clase III que se realice dentro del territorio nacional deberá ir acompañado por el correspondiente certificado - guía.	VII) El transporte de los minerales o rocas efectuados en virtud de la autorización para la disposición de pasivos mineros, estériles y otros subproductos minerales de beneficiación de Clase III que se realice dentro del territorio nacional deberá ir acompañado por el correspondiente certificado - guía.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
VIII) La Dirección Nacional de Minería y Geología dictará los instructivos pertinentes, así como los extremos técnicos y las condiciones de seguridad	VIII) La Dirección Nacional de Minería y Geología dictará los instructivos pertinentes, así como los extremos técnicos y las condiciones de seguridad requeridas".
Artículo 206.- Sustitúyese el inciso tercero del literal A) del artículo 116 del Decreto-Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, en sus redacciones dadas, por el siguiente: "La autorización será otorgada por la Dirección Nacional de Minería y Geología, previa verificación de los extremos expuestos por un plazo de hasta tres años, excepto en el caso de que sea requerida por organismos públicos, en la que el plazo máximo será de cinco años. Dichos plazos podrán ser objeto de hasta un máximo de dos prórrogas o renovaciones por la mitad del período inicial de cada uno por resolución de la citada dirección, en tanto la explotación del referido yacimiento sea justificable por persistir las razones para su otorgamiento".	**Artículo 228**.- Sustitúyese el inciso tercero del literal A) del artículo 116 del Decreto-Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, **en la redacción dada por el artículo 306 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020**, por el siguiente: "La autorización será otorgada por la Dirección Nacional de Minería y Geología, previa verificación de los extremos expuestos por un plazo de hasta tres años, excepto en el caso de que sea requerida por organismos públicos, en la que el plazo máximo será de cinco años. Dichos plazos podrán ser objeto de hasta un máximo de dos prórrogas o renovaciones por la mitad del período inicial de cada uno por resolución de la citada dirección, en tanto la explotación del referido yacimiento sea justificable por persistir las razones para su otorgamiento".
Artículo 207.- Sustitúyese el numeral 4) del literal C) del numeral II) del artículo 21 del Decreto-Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, por el siguiente: "4) Por falta de producción por doce meses continuos o por debajo del programa mínimo de producción por dos años continuos, si no existen las autorizaciones previas previstas por este Código".	**Artículo 229**.- Sustitúyese el numeral 4) del literal C) del numeral II) del artículo 21 del Decreto-Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, por el siguiente: "4) Por falta de producción por doce meses continuos o por debajo del programa mínimo de producción por dos años continuos, si no existen las autorizaciones previas previstas por este Código".

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Artículo 208.- Sustitúyese el artículo 103 del Decreto-Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, por el siguiente: "ARTÍCULO 103.- La concesión para explotar fijará la extensión del área que se ampara, entre el mínimo compatible con una explotación racional y un máximo de quinientas hectáreas. Para la fijación concreta del área, la autoridad minera tendrá en cuenta las siguientes determinantes: A) Tipo de yacimiento o mina. B) Programa de explotación. C) Plan de inversiones. El plazo de validez de la concesión será fijado por la autoridad minera, en el mismo acto de otorgamiento de la concesión, por el plazo solicitado, con un máximo de treinta años y se computará a partir del día inmediato siguiente a la fecha del acta de posesión de la mina. Este plazo es prorrogable por períodos sucesivos de hasta quince años cada uno, mientras la mina sea susceptible de explotación. Las prórrogas deben ser solicitadas dentro del plazo de validez de la concesión y serán otorgadas contra	**Artículo 230**.- Sustitúyese el artículo 103 del Decreto-Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, por el siguiente: "ARTÍCULO 103.- La concesión para explotar fijará la extensión del área que se ampara, entre el mínimo compatible con una explotación racional y un máximo de quinientas hectáreas. Para la fijación concreta del área, la autoridad minera tendrá en cuenta las siguientes determinantes: A) Tipo de yacimiento o mina. B) Programa de explotación. C) Plan de inversiones. El plazo de validez de la concesión será fijado por la autoridad minera, en el mismo acto de otorgamiento de la concesión, por el plazo solicitado, con un máximo de treinta años y se computará a partir del día inmediato siguiente a la fecha del acta de posesión de la mina. Este plazo es prorrogable por períodos sucesivos de hasta quince años cada uno, mientras la mina sea susceptible de explotación. Las prórrogas deben ser solicitadas dentro del plazo de validez de la concesión y serán otorgadas contra

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
presentación del nuevo programa de operaciones, literal D) del artículo 100 y justificación de estar al día en el pago del canon de producción y de superficie. En este caso, mientras no exista pronunciamiento expreso de la autoridad minera, el titular mantendrá sus derechos y seguirá sujeto a todas las cargas y obligaciones inherentes a la posesión de la mina. Las prórrogas solicitadas fuera del plazo de validez de la concesión serán rechazadas de plano por la Dirección Nacional de Minería y Geología".	presentación del nuevo programa de operaciones, literal D) del artículo 100 y justificación de estar al día en el pago del canon de producción y de superficie. En este caso, mientras no exista pronunciamiento expreso de la autoridad minera, el titular mantendrá sus derechos y seguirá sujeto a todas las cargas y obligaciones inherentes a la posesión de la mina. Las prórrogas solicitadas fuera del plazo de validez de la concesión serán rechazadas de plano por la Dirección Nacional de Minería y Geología".
Artículo 209.- Establécese el siguiente régimen de excepción a lo dispuesto en el numeral 4) del literal C) del numeral II) del artículo 21 y en el artículo 102, del Decreto-Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982: para el período comprendido entre los meses de abril de 2015 y marzo de 2023 (desde el primer semestre de 2015 al segundo semestre de 2022) el Poder Ejecutivo, por única vez y a solicitud de titulares de concesiones para explotar, cuya caducidad aún no hubiera sido declarada, podrá autorizar una inactividad de hasta seis semestres continuos o discontinuos, evitando la caducidad por falta de producción. En tal circunstancia, el titular deberá abonar el canon de superficie correspondiente a la etapa de exploración multiplicado por dos.	**Artículo 231**.- Establécese el siguiente régimen de excepción a lo dispuesto en el numeral 4) del literal C) del numeral II) del artículo 21 y en el artículo 102, del Decreto-Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982: para el período comprendido entre los meses de abril de 2015 y marzo de 2023 (desde el primer semestre de 2015 al segundo semestre de 2022) el Poder Ejecutivo, por única vez y a solicitud de titulares de concesiones para explotar, cuya caducidad aún no hubiera sido declarada, podrá autorizar una inactividad de hasta seis semestres continuos o discontinuos, evitando la caducidad por falta de producción. En tal circunstancia, el titular deberá abonar el canon de superficie correspondiente a la etapa de exploración multiplicado por dos.
Artículo 210.- Reasígnase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria Energía y Minería, programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", unidad ejecutora 010 "Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual", la suma de $ 785.000	**Artículo 232**.- Reasígnase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria Energía y Minería, programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", unidad ejecutora 010 "Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual", la suma de $ 785.000

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
(setecientos ochenta y cinco mil pesos uruguayos) desde el Proyecto de Inversión 806 "Emisoras de Radio y TV frontera" y, la suma de $ 2.863.260 (dos millones ochocientos sesenta y tres mil doscientos sesenta pesos uruguayos) desde el Proyecto de Inversión 807 "Parque Tecnológico Audiovisual", hacia el Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", de la misma unidad ejecutora y programa.	(setecientos ochenta y cinco mil pesos uruguayos) desde el Proyecto de Inversión 806 "Emisoras de Radio y TV frontera" y, la suma de $ 2.863.260 (dos millones ochocientos sesenta y tres mil doscientos sesenta pesos uruguayos) desde el Proyecto de Inversión 807 "Parque Tecnológico Audiovisual", hacia el Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", de la misma unidad ejecutora y programa.
Artículo 211.- Los funcionarios públicos, cualquiera sea el organismo de origen, que al 1º de enero de 2023 se encuentren desempeñando tareas en comisión en forma ininterrumpida durante cinco años en la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), podrán solicitar su incorporación definitiva. Estas incorporaciones se realizarán en el último grado del escalafón correspondiente. La diferencia entre la retribución del cargo presupuestal y la que efectivamente recibe el funcionario se mantendrá como compensación personal, la que se irá absorbiendo con futuros ascensos. En ningún caso estas incorporaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado de la URSEC. El Directorio del servicio descentralizado deberá informar favorablemente y en forma fundada la necesidad de incorporar al funcionario solicitante y requerir la conformidad del jerarca del organismo de origen. La incorporación del funcionario en la URSEC estará sujeta a la disponibilidad de cargos vacantes y créditos presupuestales suficientes. Los créditos presupuestales del	**Artículo 233**.- Los funcionarios públicos, cualquiera sea el organismo de origen, que al 1º de enero de 2023 se encuentren desempeñando tareas en comisión en forma ininterrumpida durante **tres** años en la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), podrán solicitar su incorporación definitiva. Estas incorporaciones se realizarán en el último grado del escalafón correspondiente. La diferencia entre la retribución del cargo presupuestal y la que efectivamente recibe el funcionario se mantendrá como compensación personal, la que se irá absorbiendo con futuros ascensos. En ningún caso estas incorporaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado de la URSEC. El Directorio del servicio descentralizado deberá informar favorablemente y en forma fundada la necesidad de incorporar al funcionario solicitante y requerir la conformidad del jerarca del organismo de origen. La incorporación del funcionario en la URSEC estará sujeta a la disponibilidad de cargos vacantes y créditos presupuestales suficientes. Los créditos presupuestales del

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
organismo de origen no se verán modificados por la incorporación a la URSEC del funcionario en comisión.	organismo de origen no se verán modificados por la incorporación a la URSEC del funcionario en comisión.
Artículo 212.- La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) podrá solicitar la inhabilitación en tiempo real del acceso a transmisiones ilegales de eventos deportivos en directo en línea. A tales efectos, los titulares de los derechos o representante con facultades suficientes cuyos derechos puedan ser vulnerados, deberán presentar ante la URSEC denuncia fundada con carácter de declaración jurada, bajo su exclusiva responsabilidad. Los titulares de los derechos o los representantes con facultades suficientes, deberán inscribirse previamente en la URSEC, acreditar su legitimación activa con la documentación que acredite la titularidad de las transmisiones audiovisuales objeto de protección. La URSEC podrá dictar medidas cautelares para inhabilitar el acceso o remover las transmisiones ilegales de eventos deportivos en directo en línea, durante la duración del evento en directo en cuestión, independientemente del nombre de dominio o dirección IP utilizada y sin necesidad de que se emita un nuevo amparo. Dictada la medida cautelar, los titulares de los derechos o representante con facultades suficientes, en caso de identificar una transmisión ilícita, que vulnere sus derechos y	**Artículo 234**.- La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) podrá solicitar **a los proveedores de acceso a internet (ISP)** la inhabilitación en tiempo real del acceso a transmisiones ilegales de eventos deportivos en directo en línea. A tales efectos, los titulares de los derechos o representantes con facultades suficientes cuyos derechos **sobre eventos deportivos** puedan ser vulnerados, deberán presentar ante la URSEC **solicitud** fundada con carácter de declaración jurada, bajo su exclusiva responsabilidad. Los titulares de los derechos o los representantes con facultades suficientes, deberán inscribirse previamente en la URSEC, acreditar su legitimación activa con la documentación que acredite la titularidad **de los derechos** de transmisión objeto de protección. **Presentada la solicitud**, la URSEC podrá dictar medidas cautelares **para proteger los derechos, disponiendo que se inhabilite** el acceso a las transmisiones ilegales de eventos deportivos en directo en línea, durante la duración del evento en cuestión, independientemente del nombre de dominio o dirección IP utilizada y sin necesidad de que se emita un nuevo amparo. Dictada la medida cautelar, **se informará de la misma a los ISP y** a los titulares de los derechos o representante con facultades suficientes.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
que fuere objeto de protección, podrán notificar a los intermediarios o a los proveedores de acceso a internet (ISP), según corresponda, para que dentro de sus posibilidades técnicas, inhabiliten el acceso o retiren las transmisiones ilegales de eventos deportivos en directo en línea, lo más rápido posible, a más tardar dentro de los 30 minutos a partir de la recepción de la notificación. Asimismo, deberán informar a URSEC en un plazo máximo de cinco días hábiles.	En caso de identificar una transmisión ilícita, que vulnere **los** derechos **amparados por la medida cautelar, los titulares de los derechos o representante con facultades suficientes, podrán denunciarlo directamente** a los proveedores de acceso a internet (ISP), **por los medios que se establezcan**, para que dentro de sus posibilidades técnicas, inhabiliten el acceso o retiren las transmisiones ilegales de eventos deportivos en directo en línea, dentro de los treinta minutos a partir de la recepción de la notificación. Asimismo, deberán informar a la URSEC en un plazo máximo de cinco días hábiles.
La URSEC no deberá promover, ni los ISP ejecutar, el bloqueo del acceso completo a un servidor que aloja servicios y contenidos legales, sino únicamente la inhabilitación temporal del acceso a, o la remoción de, las transmisiones ilegales de eventos deportivos en directo en línea.	La URSEC no deberá promover, ni los ISP ejecutar, el bloqueo del acceso completo a un servidor **o página web** que aloja servicios y contenidos legales, sino únicamente la inhabilitación temporal del acceso a las transmisiones ilegales de eventos deportivos en directo en línea.
La URSEC promoverá también la cooperación entre los intermediarios, los proveedores de acceso a internet (ISP) y los titulares de derechos, mediante la instauración de procedimientos específicos de notificación y acción, que deberán definirse a estos efectos y la creación de recursos efectivos de salvaguarda para los proveedores de servicios y usuarios de internet.	La URSEC promoverá también la cooperación entre los intermediarios, los proveedores de acceso a internet (ISP) y los titulares de derechos, mediante la instauración de **común acuerdo** de procedimientos específicos de notificación y **denuncia,** que **podrán** definirse a estos efectos, y la creación de recursos efectivos de salvaguarda.
Quien vulnere derechos de terceros, en particular promoviendo el bloqueo de contenidos cuando ello no corresponda, o no cumpla con lo dispuesto en la presente	Quien vulnere derechos de terceros, en particular promoviendo el bloqueo de contenidos cuando ello no corresponda, o no cumpla con lo dispuesto en la presente

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
disposición, podrá ser pasible de sanciones administrativas conforme a lo previsto en el artículo 89 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, según corresponda. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición en un término de ciento veinte días desde su publicación.	disposición, podrá ser pasible de sanciones administrativas conforme a lo previsto en el artículo 89 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, según corresponda. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición en un término de ciento veinte días desde su publicación.
Artículo 213.- Agrégase a la Ley Nº 8.764, de 15 de octubre de 1931, el siguiente artículo: "ARTÍCULO 1° BIS.- Asimismo, la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland tendrá como cometido adicional la producción, distribución, comercialización, importación y exportación de hidrógeno verde y derivados producidos a partir de este (combustibles sintéticos, metanol, amoníaco, líquidos orgánicos portadores de hidrógeno, entre otros), en régimen de libre competencia".	**Artículo 235**.- Agrégase **al artículo 1°** de la Ley Nº 8.764, de 15 de octubre de 1931, el siguiente **inciso**: "Asimismo, la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland tendrá como cometido adicional la producción, distribución, comercialización, importación y exportación de hidrógeno verde y derivados producidos a partir de este (combustibles sintéticos, metanol, amoníaco, líquidos orgánicos portadores de hidrógeno, entre otros), en régimen de libre competencia".
Artículo 214.- Los funcionarios públicos, cualquiera sea el organismo de origen, que al 1° de enero de 2023 se encuentren desempeñando tareas en comisión en forma ininterrumpida durante tres años en la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), podrán solicitar su incorporación definitiva. Estas incorporaciones se realizarán en el último grado del escalafón correspondiente. La diferencia entre la retribución del cargo presupuestal y la que efectivamente recibe el funcionario se mantendrá como compensación personal, la que se irá absorbiendo por futuros ascensos. En ningún caso estas incorporaciones lesionarán	**Artículo 236**.- Los funcionarios públicos, cualquiera sea el organismo de origen, que al 1° de enero de 2023 se encuentren desempeñando tareas en comisión en forma ininterrumpida durante tres años en la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), podrán solicitar su incorporación definitiva. Estas incorporaciones se realizarán en el último grado del escalafón correspondiente. La diferencia entre la retribución del cargo presupuestal y la que efectivamente recibe el funcionario se mantendrá como compensación personal, la que se irá absorbiendo por futuros ascensos. En ningún caso estas incorporaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado de la

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
derechos funcionales del personal presupuestado de la URSEA. El Directorio del Servicio Descentralizado deberá informar favorablemente y en forma fundada la necesidad de incorporar al funcionario solicitante y requerir la conformidad del jerarca del organismo de origen. La incorporación del funcionario en la URSEA estará sujeta a la disponibilidad de cargos vacantes y créditos presupuestales suficientes. Los créditos presupuestales del organismo de origen no se verán modificados por la incorporación a la URSEA del funcionario en comisión.	URSEA. El Directorio del servicio descentralizado deberá informar favorablemente y en forma fundada la necesidad de incorporar al funcionario solicitante y requerir la conformidad del jerarca del organismo de origen. La incorporación del funcionario en la URSEA estará sujeta a la disponibilidad de cargos vacantes y créditos presupuestales suficientes. Los créditos presupuestales del organismo de origen no se verán modificados por la incorporación a la URSEA del funcionario en comisión.
Artículo 215.- Derógase el artículo 190 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, a excepción del régimen previsto de compensación por pase en comisión y el de las incompatibilidades, los que permanecerán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2023.	**Artículo 237**.- Derógase el artículo 190 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, a excepción del régimen previsto de compensación por pase en comisión y el de las incompatibilidades, los que permanecerán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2023.
Artículo 216.- La propiedad inmueble que resulte afectada para la construcción de infraestructura de transporte de vectores energéticos asociada a proyectos de hidrógeno verde y sus derivados, las que comprenderán el espacio necesario para su ubicación, así como de toda otra instalación destinada a su funcionamiento y operación, queda sujeta a las servidumbres y régimen legal establecido por el Decreto-Ley Nº 10.383, de 13 de febrero de 1943, en lo pertinente. Cualquier indemnización que deba ser pagada a causa de las servidumbres, deberá ser soportada por el promotor	**Artículo 238**.- La propiedad inmueble que resulte afectada para la construcción de infraestructura de transporte de vectores energéticos asociada a proyectos de hidrógeno verde y sus derivados, las que comprenderán el espacio necesario para su ubicación, así como de toda otra instalación destinada a su funcionamiento y operación, queda sujeta a las servidumbres y régimen legal establecido por el Decreto-Ley Nº 10.383, de 13 de febrero de 1943, en lo pertinente. Cualquier indemnización que deba ser pagada a causa de las servidumbres, deberá ser soportada por el promotor

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
del proyecto de infraestructura de transporte de vectores energéticos asociada a proyectos de hidrógeno verde y sus derivados. El Poder Ejecutivo a través del Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", reglamentará la presente disposición.	del proyecto de infraestructura de transporte de vectores energéticos asociada a proyectos de hidrógeno verde y sus derivados. El Poder Ejecutivo a través del Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", reglamentará la presente disposición.
Artículo 217.- Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 265 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente: "Exceptúase de la tasa a la introducción de bienes al territorio nacional en régimen de admisión temporaria, al petróleo crudo y los siguientes combustibles líquidos derivados del petróleo: gasoil, gasolina, fueloil, queroseno, JET A1, gasolina aviación 100/130, a la importación de bienes de capital de uso exclusivo en los sectores industrial, agropecuario y pesquero cuya Tasa Global Arancelaria extra zona es de 2% (dos por ciento) o 0% (cero por ciento) y también se aplicará lo previsto en la Ley Nº 18.166, de 10 de agosto de 2007".	**Artículo 239**.- Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 265 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente: "Exceptúase de la tasa a la introducción de bienes al territorio nacional en régimen de admisión temporaria, al petróleo crudo y los siguientes combustibles líquidos derivados del petróleo: gasoil, gasolina, fueloil, queroseno, JET A1, gasolina aviación 100/130, a la importación de bienes de capital de uso exclusivo en los sectores industrial, agropecuario y pesquero cuya Tasa Global Arancelaria extra zona es de 2% (dos por ciento) o 0% (cero por ciento) y también se aplicará lo previsto en la Ley Nº 18.166, de 10 de agosto de 2007".
Artículo 218.- Sustitúyese el artículo 6º de la Ley Nº 18.084, de 28 de diciembre de 2006, en la redacción dada por el artículo 16 de la Ley Nº 19.472, de 23 de diciembre de 2016, por el siguiente:	**Artículo 240**.- Sustitúyese el artículo 6º de la Ley Nº 18.084, de 28 de diciembre de 2006, en la redacción dada por el artículo 16 de la Ley Nº 19.472, de 23 de diciembre de 2016, por el siguiente:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
"ARTÍCULO 6º.- La dirección y administración superior será ejercida por el Directorio. Estará integrado por cinco miembros: A) El Presidente, designado por el Poder Ejecutivo. B) Un delegado designado por el Ministerio de Educación y Cultura. C) Un delegado designado por el Ministerio de Industria, Energía y Minería. D) Los dos miembros restantes serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología: uno de ellos deberá ser un investigador miembro del Sistema Nacional de Investigadores, el otro deberá contar con una trayectoria destacada en el sector de innovación y el emprendedurismo. Los miembros del Directorio deberán acreditar una trayectoria destacable en temas de ciencia, tecnología o innovación, procurándose una integración plural en términos de orientación cognitiva y experiencia laboral. El Presidente será rentado, con cargo a la Agencia, los demás no recibirán remuneración por desarrollar la función: en el caso de los delegados, podrán ser funcionarios de los respectivos ministerios.	"ARTÍCULO 6º.- La dirección y administración superior será ejercida por el Directorio. Estará integrado por cinco miembros: A) El Presidente, designado por el Poder Ejecutivo. B) Un delegado designado por el Ministerio de Educación y Cultura. C) Un delegado designado por el Ministerio de Industria, Energía y Minería. D) Los dos miembros restantes serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología: uno de ellos deberá ser un investigador miembro del Sistema Nacional de Investigadores, el otro deberá contar con una trayectoria destacada en el sector de innovación y el emprendedurismo. Los miembros del Directorio deberán acreditar una trayectoria destacable en temas de ciencia, tecnología o innovación, procurándose una integración plural en términos de orientación cognitiva y experiencia laboral. El Presidente será rentado, con cargo a la Agencia, los demás no recibirán remuneración por desarrollar la función: en el caso de los delegados, podrán ser funcionarios de los respectivos ministerios.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
En caso de empate, el Presidente tendrá voto doble".	En caso de empate, el Presidente tendrá voto doble".
Artículo 219.- Sustitúyese el artículo 56 de la Ley N° 19.307, de 29 de diciembre de 2014, por el siguiente: "ARTÍCULO 56.- Los titulares de servicios de comunicación audiovisual de televisión para abonados que operan mediante cable tendrán derecho a solicitar licencias para prestar servicios de banda ancha y acceso a internet, a través del empleo de sus redes propias, desarrollos futuros o de recursos que contraten con terceros, en igual área de cobertura a la de su respectiva licencia. Los servicios referidos en el inciso anterior deberán resultar técnica y jurídicamente factibles conforme a la normativa vigente".	**Artículo 241**.- Sustitúyese el artículo 56 de la Ley N° 19.307, de 29 de diciembre de 2014, por el siguiente: "ARTÍCULO 56.- Los titulares de servicios de comunicación audiovisual de televisión para abonados que operan mediante cable tendrán derecho a solicitar licencias para prestar servicios de banda ancha y acceso a internet, a través del empleo de sus redes propias, desarrollos futuros o de recursos que contraten con terceros, en igual área de cobertura a la de su respectiva licencia. Los servicios referidos en el inciso anterior deberán resultar técnica y jurídicamente factibles conforme a la normativa vigente".
INCISO 09 **MINISTERIO DE TURISMO** **Artículo 220**.- Reasígnase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo", en el programa 323 "Cadenas de valores generadores de empleo y desarrollo productivo local", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Financiación	**INCISO 09** **MINISTERIO DE TURISMO** **Artículo 242**.- Reasígnase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo", en el programa 323 "Cadenas de valores generadores de empleo y desarrollo productivo local", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Financiación

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 2.700.000 (dos millones setecientos mil pesos uruguayos) al objeto del gasto 057.000 "Becas de trabajo y pasantías", más aguinaldo y cargas legales, desde el objeto de gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", con destino a financiar la contrataciones establecidas en el artículo 51 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y sus modificativas.	1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 2.700.000 (dos millones setecientos mil pesos uruguayos) al objeto del gasto 057.000 "Becas de trabajo y pasantías", más aguinaldo y cargas legales, desde el objeto de gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", con destino a financiar las contrataciones establecidas en el artículo 51 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y sus modificativas.
INCISO 10 **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS** **Artículo 221**.- Facúltase al Poder Ejecutivo a aprobar una nueva estructura organizativa de las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría", 003 "Dirección Nacional de Vialidad", 004 "Dirección Nacional de Hidrografía", 005 "Dirección Nacional de Arquitectura", 006 "Dirección Nacional de Topografía", 007 "Dirección Nacional de Transporte" y 010 "Dirección Nacional de Transporte Ferroviario", dando cuenta a la Asamblea General. La nueva estructura podrá contener la redistribución de cometidos entre las unidades ejecutoras comprendidas en la misma, y será un insumo para las reformulaciones que se aprueben en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, contemplando las funciones gerenciales previstas en el inciso tercero de dicho artículo legal, con criterio de optimización y complementariedad.	**INCISO 10** **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS** **Artículo 243**.- Facúltase al Poder Ejecutivo a aprobar una nueva estructura organizativa de las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría", 003 "Dirección Nacional de Vialidad", 004 "Dirección Nacional de Hidrografía", 005 "Dirección Nacional de Arquitectura", 006 "Dirección Nacional de Topografía", 007 "Dirección Nacional de Transporte" y 010 "Dirección Nacional de Transporte Ferroviario", dando cuenta a la Asamblea General. La nueva estructura podrá contener la redistribución de cometidos entre las unidades ejecutoras comprendidas en la misma, y será un insumo para las reformulaciones que se aprueben en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, contemplando las funciones gerenciales previstas en el inciso tercero de dicho artículo, con criterio de optimización y complementariedad.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
En el mismo acto y a efectos del mejor cumplimiento de los cometidos definidos en la nueva estructura, podrán aprobarse reasignaciones entre las unidades ejecutoras mencionadas de los puestos de trabajo y de los créditos presupuestales asociados a dichos puestos. El personal asignado a las funciones que se reasignen podrá ser redistribuido, manteniendo el total de retribuciones por todo concepto y fuente de financiamiento. Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	En el mismo acto y a efectos del mejor cumplimiento de los cometidos definidos en la nueva estructura, podrán aprobarse reasignaciones entre las unidades ejecutoras mencionadas de los puestos de trabajo y de los créditos presupuestales asociados a dichos puestos. El personal asignado a las funciones que se reasignen podrá ser redistribuido, manteniendo el total de retribuciones por todo concepto y fuente de financiamiento. Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 222.- Transfiérense las competencias de la "Administración de Ferrocarriles del Estado" (AFE), previstas en los literales C), E) y F) del artículo 3° del Decreto-Ley Nº 14.396, de 10 de julio de 1975, en la redacción dada por el artículo 249 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, a la unidad ejecutora 010 "Dirección Nacional de Transporte Ferroviario" del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas". Los puestos de trabajo del personal que se encuentre prestando funciones en la "Gerencia de Comunicaciones", en la "Gerencia de Infraestructura" y en servicios complementarios necesarios para la construcción, mantenimiento y gestión de la infraestructura ferroviaria y para la gestión de operaciones, de la "Administración de Ferrocarriles del Estado", al 31 de diciembre del 2022, pasarán a dicha unidad ejecutora.	**Artículo 244**.- Transfiérense las competencias de la "Administración de Ferrocarriles del Estado" (AFE), previstas en los literales C), E) y F) del artículo 3° del Decreto-Ley Nº 14.396, de 10 de julio de 1975, en la redacción dada por el artículo 249 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, a la unidad ejecutora 010 "Dirección Nacional de Transporte Ferroviario" del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas". Los puestos de trabajo del personal que se encuentre prestando funciones en la "Gerencia de Comunicaciones", en la "Gerencia de Infraestructura" y en servicios complementarios necesarios para la construcción, mantenimiento y gestión de la infraestructura ferroviaria y para la gestión de operaciones, de la "Administración de Ferrocarriles del Estado", al 31 de diciembre del 2022, pasarán a dicha unidad ejecutora.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
La incorporación de los funcionarios no podrá causar lesión de derecho alguno y se efectuará según las normas generales sobre redistribución de funcionarios, en lo que fueren aplicables, manteniendo los niveles retributivos que dichos funcionarios tenían en el organismo de origen. Los activos necesarios para el cumplimiento de los cometidos relativos a la infraestructura ferroviaria asignados a la mencionada unidad ejecutora, quedarán transferidos de pleno derecho a la misma. El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo dentro del plazo de ciento ochenta días a partir de la vigencia de la presente ley, disponiendo la transferencia de los recursos humanos, materiales, bienes muebles e inmuebles comprendidos, así como la proporción de los créditos presupuestales a reasignar desde el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones". Autorízase a la Contaduría General de la Nación a efectuar las reasignaciones correspondientes desde el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", objeto del gasto 511.001 "Subsidio AFE", al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", unidad ejecutora 010 "Dirección Nacional de Transporte Ferroviario", en los montos, programas y objetos del gasto que se determinarán por el Poder Ejecutivo, a efectos del financiamiento de las retribuciones de los funcionarios de la Administración de Ferrocarriles del Estado que se redistribuyen y gastos de funcionamiento e inversiones asociados a las competencias que son transferidas a la referida unidad ejecutora.	La incorporación de los funcionarios no podrá causar lesión de derecho alguno y se efectuará según las normas generales sobre redistribución de funcionarios, en lo que fueren aplicables, manteniendo los niveles retributivos que dichos funcionarios tenían en el organismo de origen. Los activos necesarios para el cumplimiento de los cometidos relativos a la infraestructura ferroviaria asignados a la mencionada unidad ejecutora, quedarán transferidos de pleno derecho a la misma. El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo dentro del plazo de ciento ochenta días a partir de la vigencia de la presente ley, disponiendo la transferencia de los recursos humanos, materiales, bienes muebles e inmuebles comprendidos, así como la proporción de los créditos presupuestales a reasignar desde el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones". Autorízase a la Contaduría General de la Nación a efectuar las reasignaciones correspondientes desde el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", objeto del gasto 511.001 "Subsidio AFE", al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", unidad ejecutora 010 "Dirección Nacional de Transporte Ferroviario", en los montos, programas y objetos del gasto que se determinarán por el Poder Ejecutivo, a efectos del financiamiento de las retribuciones de los funcionarios de la Administración de Ferrocarriles del Estado que se redistribuyen y gastos de funcionamiento e inversiones asociados a las competencias que son transferidas a la referida unidad ejecutora.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Los Registros Públicos procederán a la registración de la transferencia de los bienes, con la sola presentación del testimonio notarial de la resolución a dictarse, la que estará exonerada de todo tributo nacional.	Los Registros Públicos procederán a la registración de la transferencia de los bienes, con la sola presentación del testimonio notarial de la resolución a dictarse, la que estará exonerada de todo tributo nacional.
Artículo 223.- Suprímese la "Dirección Nacional de Transporte Ferroviario" creada por el literal A) del artículo 173 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, y el cargo de particular confianza de "Director Nacional de Transporte Ferroviario", creado por el artículo 174 de la misma ley. Créase en el Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", la unidad ejecutora 010 "Dirección Nacional de Transporte Ferroviario". Dicha Dirección tendrá los siguientes cometidos: 1) Asesorar al Poder Ejecutivo en materia de política de transporte ferroviario. 2) Definir los estándares aceptables para la infraestructura, incluyendo los límites de carga y velocidad en cada tramo de la vía. 3) Establecer los requisitos para ser operador ferroviario y habilitar los operadores ferroviarios que cumplan con dichos requisitos. 4) Establecer las normas que deberá cumplir el material tractivo y remolcado y habilitarlo.	**Artículo 245**.- Suprímese la "Dirección Nacional de Transporte Ferroviario" creada por el literal A) del artículo 173 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, y el cargo de particular confianza de "Director Nacional de Transporte Ferroviario", creado por el artículo 174 de la misma ley. Créase en el Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", la unidad ejecutora 010 "Dirección Nacional de Transporte Ferroviario". Dicha Dirección tendrá los siguientes cometidos: 1) Asesorar al Poder Ejecutivo en materia de política de transporte ferroviario. 2) Definir los estándares aceptables para la infraestructura, incluyendo los límites de carga y velocidad en cada tramo de la vía. 3) Establecer los requisitos para ser operador ferroviario y habilitar los operadores ferroviarios que cumplan con dichos requisitos. 4) Establecer las normas que deberá cumplir el material tractivo y remolcado y habilitarlo.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
5) Reglamentar los requisitos para ser conductor ferroviario. La habilitación del conductor ferroviario en los diferentes tramos de vía será materia de la reglamentación.	5) Reglamentar los requisitos para ser conductor ferroviario. La habilitación del conductor ferroviario en los diferentes tramos de vía será materia de la reglamentación.
6) Definir los recorridos de cada operador en la red y establecer los criterios de prioridad entre los diferentes operadores, determinando las preferencias sobre cada canal de circulación o tramo de infraestructura, así como los límites a dichas preferencias.	6) Definir los recorridos de cada operador en la red y establecer los criterios de prioridad entre los diferentes operadores, determinando las preferencias sobre cada canal de circulación o tramo de infraestructura, así como los límites a dichas preferencias.
7) Proponer al Poder Ejecutivo el establecimiento de los cánones y tarifas a abonar por los operadores habilitados y los criterios sobre los cuales se deberán calcular los peajes a abonar por el derecho de uso de la infraestructura ferroviaria.	7) Proponer al Poder Ejecutivo el establecimiento de los cánones y tarifas a abonar por los operadores habilitados y los criterios sobre los cuales se deberán calcular los peajes a abonar por el derecho de uso de la infraestructura ferroviaria.
8) Establecer las normas que deberán cumplir los dispositivos de señalización y comunicaciones.	8) Establecer las normas que deberán cumplir los dispositivos de señalización y comunicaciones.
9) En general, establecer y controlar el cumplimiento de los reglamentos, resoluciones e instrucciones necesarias para el correcto funcionamiento del modo ferroviario y su correspondiente régimen de sanciones.	9) En general, establecer y controlar el cumplimiento de los reglamentos, resoluciones e instrucciones necesarias para el correcto funcionamiento del modo ferroviario y su correspondiente régimen de sanciones.
10) Regular los servicios complementarios al transporte que se brinden a los operadores ferroviarios.	10) Regular los servicios complementarios al transporte que se brinden a los operadores ferroviarios.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
11) Gestionar el centro de circulación por la red ferroviaria, en la vigilancia y el control del desplazamiento de trenes y todo otro elemento que circule por la infraestructura ferroviaria. La Dirección Nacional de Transporte Ferroviario autorizará el uso de la vía a solicitud del operador ferroviario correspondiente, de acuerdo con la disponibilidad, en tiempo real. 12) Requerir los asesoramientos técnicos que correspondan para el cumplimiento de las funciones numeradas. Créase en la misma unidad ejecutora, programa 364 "Infraestructura ferroviaria" el cargo de "Director Nacional de Transporte Ferroviario", con carácter de particular confianza en el régimen retributivo previsto en el artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, para Directores de unidad ejecutora.	11) Gestionar el centro de circulación por la red ferroviaria, en la vigilancia y el control del desplazamiento de trenes y todo otro elemento que circule por la infraestructura ferroviaria. La Dirección Nacional de Transporte Ferroviario autorizará el uso de la vía a solicitud del operador ferroviario correspondiente, de acuerdo con la disponibilidad, en tiempo real. 12) Requerir los asesoramientos técnicos que correspondan para el cumplimiento de las funciones enumeradas. Créase en la misma unidad ejecutora, programa 364 "Infraestructura ferroviaria" el cargo de "Director Nacional de Transporte Ferroviario", con carácter de particular confianza en el régimen retributivo previsto en el artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, para Directores de unidad ejecutora.
Artículo 224.- Agrégase al artículo 1782 del Código Civil, aprobado por la Ley Nº 16.603, de 19 de octubre de 1994, y sus modificativas, el siguiente inciso: "Exceptúase el arrendamiento de aquellos inmuebles que tengan como destino predios o talleres logísticos ferroviarios en cuyo caso el plazo máximo será de treinta años. El que se hiciere por más tiempo caducará a los treinta años".	**Artículo 246**.- Agrégase al artículo 1782 del Código Civil, aprobado por la Ley Nº 16.603, de 19 de octubre de 1994, y sus modificativas, el siguiente inciso: "Exceptúase el arrendamiento de aquellos inmuebles que tengan como destino predios o talleres logísticos ferroviarios en cuyo caso el plazo máximo será de treinta años. El que se hiciere por más tiempo caducará a los treinta años".

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Artículo 225.- Autorízase a la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) a enajenar a título oneroso a la Comisión Honoraria pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber) u otra Institución del Sistema Público de Vivienda, con destino a planes de viviendas sociales o sus servicios anexos, aquellos inmuebles de su propiedad que carezcan de utilidad ferroviaria. El precio total de dichas enajenaciones ascenderá en todos los casos al 50% (cincuenta por ciento) del valor resultante de la tasación efectuada por la Dirección Nacional de Catastro; el cual será destinado a financiar estudios y obras ferroviarias que cuenten con informe técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de acuerdo a las Guías y Pautas Metodológicas elaborados por el Sistema Nacional de Inversión Pública. Para los casos de las enajenaciones otorgadas con anterioridad a la vigencia de la presente ley; y en las cuáles haya quedado un saldo de precio pendiente de pago, el mismo quedará cancelado automáticamente en su totalidad, una vez abonado el 30% (treinta por ciento) del valor resultante de la tasación efectuada por la Dirección Nacional de Catastro; obligándose el enajenante, conforme a lo establecido en la presente ley, a otorgar carta de pago a la parte adquirente, por el total del precio establecido en cada una de las escrituras de enajenación correspondientes, suscriptas entre AFE y MEVIR - Dr. Alberto Gallinal Heber u otra Institución del Sistema Público de Vivienda.	**Artículo 247.-** Autorízase a la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) a enajenar a título oneroso a la Comisión Honoraria pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber) u otra Institución del Sistema Público de Vivienda, con destino a planes de viviendas sociales o sus servicios anexos, aquellos inmuebles de su propiedad que carezcan de utilidad ferroviaria. El precio total de dichas enajenaciones ascenderá en todos los casos al 50% (cincuenta por ciento) del valor resultante de la tasación efectuada por la Dirección Nacional de Catastro; el cual será destinado a financiar estudios y obras ferroviarias que cuenten con informe técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de acuerdo a las Guías y Pautas Metodológicas elaboradas por el Sistema Nacional de Inversión Pública. Para los casos de las enajenaciones otorgadas con anterioridad a la vigencia de la presente ley; y en las cuales haya quedado un saldo de precio pendiente de pago, el mismo quedará cancelado automáticamente en su totalidad, una vez abonado el 30% (treinta por ciento) del valor resultante de la tasación efectuada por la Dirección Nacional de Catastro; obligándose el enajenante, conforme a lo establecido en la presente ley, a otorgar carta de pago a la parte adquirente, por el total del precio establecido en cada una de las escrituras de enajenación correspondientes, suscriptas entre AFE y MEVIR - Dr. Alberto Gallinal Heber u otra Institución del Sistema Público de Vivienda.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 226.- Facúltase al Poder Ejecutivo a autorizar la utilización de las vías férreas por parte de empresas que cumplan con los requisitos técnicos y abonen al Ministerio de Transporte y Obras Públicas el peaje que establezca la reglamentación. Los fondos obtenidos constituirán Recursos con Afectación Especial, cuya titularidad y disponibilidad corresponderá en su totalidad a la unidad ejecutora 010 "Dirección Nacional de Transporte Ferroviario", encontrándose exceptuado de lo dispuesto por el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y tendrán como destino atender los gastos e inversiones de administración del servicio. El incumplimiento en el pago del peaje correspondiente dará lugar al dictado de una resolución la que constituirá título ejecutivo.	**Artículo 248**.- Facúltase al Poder Ejecutivo a autorizar la utilización de las vías férreas por parte de empresas que cumplan con los requisitos técnicos y abonen al Ministerio de Transporte y Obras Públicas el peaje que establezca la reglamentación. Los fondos obtenidos constituirán Recursos con Afectación Especial, cuya titularidad y disponibilidad corresponderá en su totalidad a la unidad ejecutora 010 "Dirección Nacional de Transporte Ferroviario", encontrándose exceptuado de lo dispuesto por el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y tendrán como destino atender los gastos e inversiones de administración del servicio. El incumplimiento en el pago del peaje correspondiente dará lugar al dictado de una resolución la que constituirá título ejecutivo.
Artículo 227.- Sustitúyese el artículo 20 del Decreto-Ley Nº 10.382, de 13 de febrero de 1943, en la redacción dada por el artículo 339 del Decreto-Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973, el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.197, de 17 de mayo de 1974, el artículo 370 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y el artículo 70 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:	**Artículo 249**.- Sustitúyese el artículo 20 del Decreto-Ley Nº 10.382, de 13 de febrero de 1943, en la redacción dada por el artículo 339 del Decreto-Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973, el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.197, de 17 de mayo de 1974, el artículo 370 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y el artículo 70 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
"ARTÍCULO 20.- En propiedades linderas de todo camino público, fuera de las zonas urbanas y suburbanas, no se podrá levantar construcción de clase alguna dentro de una faja de 15 metros de ancho a partir del límite de la propiedad privada con la faja de dominio público. Frente a las rutas nacionales, dicha faja tendrá un ancho de 25 metros, con excepción de las rutas nacionales primarias y corredores internacionales, frente a las cuales tendrá un ancho de 40 metros, y de los "by pass" de centros poblados en que el ancho resultará de los estudios técnicos y por defecto será de 50 metros. Los retiros fijados en el presente artículo, en caso de recategorización de suelos, podrán reducirse de acuerdo a las normativas departamentales o instrumentos de ordenamiento territorial, siempre y cuando existan calzadas o servidumbres de servicios dentro de un ancho no menor a los 15 metros cuyas conexiones a las rutas nacionales sean autorizadas por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Los Gobiernos Departamentales podrán solicitar a dicha Dirección el pasaje de tales vías a jurisdicción departamental, en el marco de lo previsto en esta disposición. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con el asesoramiento de la Dirección Nacional de Vialidad, resolverá sobre la solicitud de retiro antes referida atendiendo a razones de interés general.	"ARTÍCULO 20.- En propiedades linderas de todo camino público, fuera de las zonas urbanas y suburbanas, no se podrá levantar construcción de clase alguna dentro de una faja de 15 metros de ancho a partir del límite de la propiedad privada con la faja de dominio público. Frente a las rutas nacionales, dicha faja tendrá un ancho de 25 metros, con excepción de las rutas nacionales primarias y corredores internacionales, frente a las cuales tendrá un ancho de 40 metros, y de los "by pass" de centros poblados en que el ancho resultará de los estudios técnicos y por defecto será de 50 metros. Los retiros fijados en el presente artículo, en caso de recategorización de suelos, podrán reducirse de acuerdo a las normativas departamentales o instrumentos de ordenamiento territorial, siempre y cuando existan calzadas o servidumbres de servicios dentro de un ancho no menor a los 15 metros cuyas conexiones a las rutas nacionales sean autorizadas por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Los Gobiernos Departamentales podrán solicitar a dicha Dirección el pasaje de tales vías a jurisdicción departamental, en el marco de lo previsto en esta disposición. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con el asesoramiento de la Dirección Nacional de Vialidad, resolverá sobre la solicitud de retiro antes referida atendiendo a razones de interés general.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Esta faja queda también sujeta a servidumbre de instalación y conservación de líneas telefónicas y de transporte y distribución de energía eléctrica. Esta servidumbre es de carácter gratuito, pero si su implantación causare perjuicios a la propiedad privada, esos perjuicios deberán ser indemnizados de acuerdo a derecho.	Esta faja queda también sujeta a servidumbre de instalación y conservación de líneas telefónicas y de transporte y distribución de energía eléctrica. Esta servidumbre es de carácter gratuito, pero si su implantación causare perjuicios a la propiedad privada, esos perjuicios deberán ser indemnizados de acuerdo a derecho.
En una zona de 400 metros de ancho medidos 200 metros a cada lado del eje de la faja de dominio público de las rutas nacionales de alto tránsito, no se podrán establecer centros educativos, deportivos o asistenciales sin autorización de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.	En una zona de 400 metros de ancho medidos 200 metros a cada lado del eje de la faja de dominio público de las rutas nacionales de alto tránsito, no se podrán establecer centros educativos, deportivos o asistenciales sin autorización de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
En las Rutas Nacionales Nos. 1 Brigadier General Manuel Oribe, 9 Coronel Leonardo Olivera y la Ruta Interbalnearia General Liber Seregni, y en aquellas que se declararen en el futuro de interés turístico se deberán mantener las zonas en condiciones decorosas, prohibiéndose el depósito de materiales, leña, escombros y similares, como asimismo, el estacionamiento de vehículos en reparación.	En las Rutas Nacionales Nos. 1 Brigadier General Manuel Oribe, 9 Coronel Leonardo Olivera y la Ruta Interbalnearia General Liber Seregni, y en aquellas que se declararen en el futuro de interés turístico se deberán mantener las zonas en condiciones decorosas, prohibiéndose el depósito de materiales, leña, escombros y similares, como asimismo, el estacionamiento de vehículos en reparación.
La limitación que prevé el primer inciso del presente artículo, no regirá con respecto a la colocación de publicidad debidamente autorizada.	La limitación que prevé el primer inciso del presente artículo, no regirá con respecto a la colocación de publicidad debidamente autorizada.
Quedan exceptuados de la de la presente reducción las fajas de los "by pass" de centros poblados, los que	Quedan exceptuados de la presente reducción las fajas de los "by pass" de centros poblados, los que se

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
se ajustarán, sin excepción, a lo establecido en el inciso primero del presente artículo".	ajustarán, sin excepción, a lo establecido en el inciso primero del presente artículo".
Artículo 228.- Derógase el artículo 339 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.	**Artículo 250**.- Derógase el artículo 339 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.
Artículo 229. (Operador Económico Calificado del Transporte de Cargas por Carretera).- Se entiende por Operador Económico Calificado del Transporte de Cargas por Carretera a toda persona física o jurídica vinculada a dicha actividad que, en virtud del cumplimiento de la normativa que la regula, sea autorizada por la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. La Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas llevará un registro de lo establecido en el inciso anterior. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.	**Artículo 251**. Operador Económico Calificado del Transporte de Cargas por Carretera.- Se entiende por Operador Económico Calificado del Transporte de Cargas por Carretera a toda persona física o jurídica vinculada a dicha actividad que, en virtud del cumplimiento de la normativa que la regula, sea autorizada por la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. La Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas llevará un registro de lo establecido en el inciso anterior. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.
	Artículo 252.- Fíjanse las edades límites para los conductores de ómnibus de servicios nacionales e internacionales de la siguiente manera: A. Servicios Nacionales Interdepartamentales y de Turismo: Edad mínima: Veinticinco (25) años. Edad máxima: Setenta (70) años. B. Servicios Internacionales: Edad mínima: Veinticinco (25) años. Edad máxima: Sesenta y cinco (65) años.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
INCISO 11 **MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA** **Artículo 230**.- Asígnase en Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 340 "Acceso a la Educación", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", la suma de $ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos), con destino a la contratación del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, a efectos del desarrollo y aplicación de pruebas de certificación final de Formación en Educación.	**INCISO 11** **MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA** **Artículo 253**.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 340 "Acceso a la Educación", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", la suma de $ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos), con destino a la contratación del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, a efectos del desarrollo y aplicación de pruebas de certificación final de Formación en Educación.
Artículo 231.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 285.000 "Servicios informáticos y anexos", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 41.000.000 (cuarenta y un millones de pesos uruguayos), con destino a financiar las actividades de mantenimiento y modernización de los sistemas informáticos del Ministerio de Educación y Cultura.	**Artículo 254**.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 285.000 "Servicios informáticos y anexos", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 41.000.000 (cuarenta y un millones de pesos uruguayos), con destino a financiar las actividades de mantenimiento y modernización de los sistemas informáticos del Ministerio de Educación y Cultura.
Artículo 232.- Sustitúyese el artículo 252 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, en la redacción dada por el artículo 168 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018, por el siguiente:	**Artículo 255**.- Sustitúyese el artículo 252 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, en la redacción dada por el artículo 168 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018, por el siguiente:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
"ARTÍCULO 252.- Facúltase a las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría", 002 "Dirección Nacional de Educación" y 003 "Dirección Nacional de Cultura", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", a realizar contratos artísticos cuyo monto anual individual no supere el equivalente a la compra directa. Los contratos realizados al amparo de la presente norma no requerirán informe previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil y serán financiados con cargo al grupo 2 "Servicios no personales" de cada unidad ejecutora".	"ARTÍCULO 252.- Facúltase a las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría", 002 "Dirección Nacional de Educación" y 003 "Dirección Nacional de Cultura", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", a realizar contratos artísticos cuyo monto anual individual no supere el equivalente a la compra directa. Los contratos realizados al amparo de la presente norma no requerirán informe previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil y serán financiados con cargo al grupo 2 "Servicios no personales" de cada unidad ejecutora".
Artículo 233.- Agrégase al artículo 51 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008, y sus modificativas, el siguiente literal: "O) Reconocer el nivel académico de las carreras de nivel terciario, universitario o no universitario, vinculadas a la cultura (arte, música y teatro), dictadas por los Gobiernos Departamentales, así como a inscribir sus títulos en el Registro respectivo. El Poder Ejecutivo reglamentará el presente literal".	**Artículo 256**.- Agrégase al artículo 51 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008, y sus modificativas, el siguiente literal: "O) Reconocer el nivel académico de las carreras de nivel terciario, universitario o no universitario, vinculadas a la cultura (arte, música y teatro), dictadas por los Gobiernos Departamentales, así como a inscribir sus títulos en el Registro respectivo. El Poder Ejecutivo reglamentará el presente literal".
Artículo 234.- Sustitúyese el artículo 92 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008, en las redacciones dadas por el artículo 174 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente: "ARTÍCULO 92. (Comisión Nacional de Educación No Formal).- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de	**Artículo 257**.- Sustitúyese el artículo 92 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008, en la redacción dada por el artículo 174 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente: "ARTÍCULO 92. (Comisión Nacional de Educación No Formal).- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Educación y Cultura", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Educación", la Comisión Nacional de Educación No Formal (CONENFOR), la que estará integrada por: A) Dos delegados del Ministerio de Educación y Cultura, uno de los cuales la presidirá. B) Un delegado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. C) Un delegado de la Administración Nacional de Educación Pública. D) Un delegado de la Universidad de la República. E) Un delegado de la Universidad Tecnológica del Uruguay. F) Un delegado del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay. G) Un delegado del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional. H) Un delegado del Instituto Nacional de la Juventud. I) Un delegado de la Secretaría Nacional del Deporte.	Educación y Cultura", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Educación", la Comisión Nacional de Educación No Formal (CONENFOR), la que estará integrada por: A) Dos delegados del Ministerio de Educación y Cultura, uno de los cuales la presidirá. B) Un delegado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. C) Un delegado de la Administración Nacional de Educación Pública. D) Un delegado de la Universidad de la República. E) Un delegado de la Universidad Tecnológica. F) Un delegado del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay. G) Un delegado del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional. H) Un delegado del Instituto Nacional de la Juventud. I) Un delegado de la Secretaría Nacional del Deporte.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
J) Un representante de las Instituciones de Educación No Formal Privadas".	J) Un representante de las Instituciones de Educación No Formal Privadas".
Artículo 235.- Sustitúyese el artículo 93 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008, en la redacción dada por el artículo 421 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente: "ARTÍCULO 93. (Cometidos).- Son cometidos de la Comisión Nacional de Educación No Formal, asesorar al Ministerio de Educación y Cultura en todo lo relativo a la elaboración y ejecución de políticas públicas en educación no formal, así como articular las políticas de educación no formal con las de educación formal y las de empleo".	**Artículo 258**.- Sustitúyese el artículo 93 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008, en la redacción dada por el artículo 421 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente: "ARTÍCULO 93. (Cometidos).- Son cometidos de la Comisión Nacional de Educación No Formal, asesorar al Ministerio de Educación y Cultura en todo lo relativo a la elaboración y ejecución de políticas públicas en educación no formal, así como articular las políticas de educación no formal con las de educación formal y las de empleo".
Artículo 236.- Derógase el artículo 94 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008, en la redacción dada por el artículo 421 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.	**Artículo 259**.- Derógase el artículo 94 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008, en la redacción dada por el artículo 421 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.
Artículo 237.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 340 "Acceso a la educación", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Educación", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) en el objeto del gasto 577.000 "Becas que no impliquen relación laboral ni pasantías país" y una partida anual de $ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos) en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", con destino a	**Artículo 260**.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 340 "Acceso a la educación", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Educación", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) en el objeto del gasto 577.000 "Becas que no impliquen relación laboral ni pasantías país" y una partida anual de $ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos) en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", con destino a

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
financiar becas y apoyos a instituciones de formación docente.	financiar becas y apoyos a instituciones de formación docente.
Artículo 238.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 340 "Acceso a la educación", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Educación", objeto del gasto 577.000 "Becas que no impliquen relación laboral ni pasantías país", Financiación 1.2 "Recursos con afectación especial", una partida anual de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos), con destino al sistema de Becas para los Centros Educativos de Capacitación y Producción.	**Artículo 261**.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 340 "Acceso a la educación", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Educación", objeto del gasto 577.000 "Becas que no impliquen relación laboral ni pasantías país", Financiación 1.2 "Recursos con afectación especial", una partida anual de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos), con destino al sistema de Becas para los Centros Educativos de Capacitación y Producción.
Artículo 239.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 340 "Acceso a la Educación", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Educación", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 300.000 (trescientos mil pesos uruguayos), en el objeto del gasto 721.000 "Gastos extraordinarios", y una partida anual de $ 4.700.000 (cuatro millones setecientos mil pesos uruguayos) en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", con destino al Plan Nacional de Educación en Cárceles.	**Artículo 262**.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 340 "Acceso a la Educación", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Educación", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 300.000 (trescientos mil pesos uruguayos), en el objeto del gasto 721.000 "Gastos extraordinarios", y una partida anual de $ 4.700.000 (cuatro millones setecientos mil pesos uruguayos) en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", con destino al Plan Nacional de Educación en Cárceles.
Artículo 240.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 340 "Acceso a la Educación", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Educación", Proyecto 000 Funcionamiento", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) anuales,	**Artículo 263**.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 340 "Acceso a la Educación", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Educación", Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) anuales,

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
con destino al Programa Nacional de Educación y Trabajo.	con destino al Programa Nacional de Educación y Trabajo.
Artículo 241.- Sustitúyese el artículo 25 de la Ley Nº 19.852, de 23 de diciembre de 2019, en la redacción dada por el artículo 198 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente: "ARTÍCULO 25. (Vigencia).- La presente ley entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2024".	**Artículo 264**.- Sustitúyese el artículo 25 de la Ley Nº 19.852, de 23 de diciembre de 2019, en la redacción dada por el artículo 198 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente: "ARTÍCULO 25. (Vigencia).- La presente ley entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2024".
Artículo 242.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", Proyecto 703 "Recup.y Construc. de Infr. Des. de Activ. Art. y Cult. Interior", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023, con destino al "Fondo para el desarrollo de Infraestructuras Culturales del Interior del país".	**Artículo 265**.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", Proyecto 703 "Recup.y Construc. de Infr. Des. de Activ. Art. y Cult. Interior", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023, con destino al "Fondo para el desarrollo de Infraestructuras Culturales del Interior del país".
Artículo 243.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", Proyecto 973 "Inmuebles", Financiación 1.1. "Rentas Generales", una partida anual de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023, con destino a atender situaciones de emergencia edilicia en museos dependientes de dicha unidad ejecutora.	**Artículo 266**.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", Proyecto 973 "Inmuebles", Financiación 1.1. "Rentas Generales", una partida anual de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023, con destino a atender situaciones de emergencia edilicia en museos dependientes de dicha unidad ejecutora.
Artículo 244.- Sustitúyese el artículo 241 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada	**Artículo 267**.- Sustitúyese el artículo 241 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 200 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020,

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
por el artículo 200 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente: "ARTÍCULO 241.- El Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico-Culturales estará integrado por: A) Dos representantes del Ministerio de Educación y Cultura, uno de los cuales lo presidirá. B) Un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería. C) Un representante del Congreso de Intendentes. D) Dos representantes empresariales designados por las Cámaras Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay y de Industrias del Uruguay. E) Un representante de los artistas y un representante de los gestores culturales, designados por el Ministerio de Educación y Cultura, sobre la base de ternas propuestos por asociaciones de artistas o de gestores culturales, que demuestren idoneidad a efectos de trabajar en conjunto con el sector privado en sus proyectos artístico-culturales.	por el siguiente: "ARTÍCULO 241.- El Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico-Culturales estará integrado por: A) Dos representantes del Ministerio de Educación y Cultura, uno de los cuales lo presidirá. B) Un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería. C) Un representante del Congreso de Intendentes. D) Dos representantes empresariales designados por las Cámaras Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay y de Industrias del Uruguay. E) Un representante de los artistas y un representante de los gestores culturales, designados por el Ministerio de Educación y Cultura, sobre la base de ternas propuestos por asociaciones de artistas o de gestores culturales, que demuestren idoneidad a efectos de trabajar en conjunto con el sector privado en sus proyectos artístico-culturales.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Los representantes empresariales y culturales permanecerán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos exclusivamente por un nuevo período. Para las resoluciones del Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico-Culturales, el Presidente tendrá doble voto. El Consejo se reunirá como mínimo dos veces al año. Sin perjuicio de su competencia, el Consejo integrará, dentro de su ámbito, una Mesa Ejecutiva, compuesta por el Presidente del Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico-Culturales, los representantes de las cámaras empresariales y uno de los representantes de las asociaciones de artistas o gestores culturales. La Mesa Ejecutiva tendrá por finalidad coordinar y articular las actividades del Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico - Culturales. Para las resoluciones de la Mesa Ejecutiva, el representante del Ministerio de Educación y Cultura que la presida, y el representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería tendrán doble voto".	Los representantes empresariales y culturales permanecerán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos exclusivamente por un nuevo período. Para las resoluciones del Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico-Culturales, el Presidente tendrá doble voto. El Consejo se reunirá como mínimo dos veces al año. Sin perjuicio de su competencia, el Consejo integrará, dentro de su ámbito, una Mesa Ejecutiva, compuesta por el Presidente del Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico-Culturales, los representantes de las cámaras empresariales y uno de los representantes de las asociaciones de artistas o gestores culturales. La Mesa Ejecutiva tendrá por finalidad coordinar y articular las actividades del Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico - Culturales. Para las resoluciones de la Mesa Ejecutiva, el representante del Ministerio de Educación y Cultura que la presida, y el representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería tendrán doble voto".
Artículo 245.- Agrégase al numeral 6) del artículo 79 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, en las redacciones dadas, el siguiente literal: "K) Instituciones sin fines de lucro, para costear la reparación o refacción de inmuebles de su	**Pasa a integrar el artículo 425**

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
propiedad declarados como patrimonio histórico, sobre proyectos previamente aprobados por la unidad ejecutora 008 "Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".	
Artículo 246.- Créase el "Fondo Carlos Vaz Ferreira" con destino a la financiación de proyectos de investigación, desarrollo e innovación (I+D+I), liderados por jóvenes investigadores, cuya titularidad y administración corresponderá al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", a través de la unidad ejecutora 012 "Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología", que se integrará con una partida de $ 8.100.000 (ocho millones cien mil pesos uruguayos). Reasígnase en la unidad ejecutora 012 "Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", desde el programa 281 "Institucionalidad cultural", Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", la suma de $ 5.568.210 (cinco millones quinientos sesenta y ocho mil doscientos diez pesos uruguayos), desde el objeto del gasto 559.000 "Transferencias corrientes a otras instituciones sin fines de lucro" la suma de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) y, desde el objeto del gasto 721.000 "Gastos extraordinarios", la suma de $ 531.790 (quinientos treinta y un mil setecientos noventa pesos uruguayos), hacia el programa 240 "Investigación Fundamental", Proyecto 103 "Fondo Vaz Ferreira", objeto del gasto 559.000	**Artículo 268**.- Créase el "Fondo Carlos Vaz Ferreira" con destino a la financiación de proyectos de investigación, desarrollo e innovación (I+D+I), liderados por jóvenes investigadores, cuya titularidad y administración corresponderá al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", a través de la unidad ejecutora 012 "Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología", que se integrará con una partida de $ 8.100.000 (ocho millones cien mil pesos uruguayos). Reasígnase en la unidad ejecutora 012 "Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", desde el programa 281 "Institucionalidad cultural", Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", la suma de $ 5.568.210 (cinco millones quinientos sesenta y ocho mil doscientos diez pesos uruguayos), desde el objeto del gasto 559.000 "Transferencias corrientes a otras instituciones sin fines de lucro" la suma de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) y, desde el objeto del gasto 721.000 "Gastos extraordinarios", la suma de $ 531.790 (quinientos treinta y un mil setecientos noventa pesos uruguayos), hacia el programa 240 "Innovación, Investigación y Desarrollo Experimental", Proyecto 103 "Fondo Vaz Ferreira", objeto del

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
"Transferencias corrientes a otras instituciones sin fines de lucro", con destino a la conformación de dicho Fondo. Podrán constituir otros recursos del referido Fondo, los generados por los convenios que se celebren con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, las herencias, los legados y las donaciones que se efectúen a su favor y, todo otro recurso que le sea atribuido. Los responsables científicos de dicho fondo deberán estar vinculados formalmente a un instituto de investigación nacional, el que garantizará las condiciones de infraestructura y equipamiento necesarias para el desarrollo del proyecto. La unidad ejecutora 012 "Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" establecerá las condiciones para la reglamentación del Fondo que por este artículo se crea.	gasto 559.000 "Transferencias corrientes a otras instituciones sin fines de lucro", con destino a la conformación de dicho Fondo. Podrán constituir otros recursos del referido Fondo, los generados por los convenios que se celebren con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, las herencias, los legados y las donaciones que se efectúen a su favor y, todo otro recurso que le sea atribuido. Los responsables científicos de dicho fondo deberán estar vinculados formalmente a un instituto de investigación nacional, el que garantizará las condiciones de infraestructura y equipamiento necesarias para el desarrollo del proyecto. La unidad ejecutora 012 "Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" establecerá las condiciones para la reglamentación del Fondo que por este artículo se crea.
Artículo 247.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 012 "Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", programa 240 "Innovación, Investigación y Desarrollo Experimental", una partida anual de $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) en el objeto del gasto 721.000 "Gastos extraordinarios", una partida anual de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", y en el programa 321 "Cadenas de valor intensivas en	**Artículo 269**.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 012 "Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", programa 240 "Innovación, Investigación y Desarrollo Experimental", una partida anual de $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) en el objeto del gasto 721.000 "Gastos extraordinarios", una partida anual de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", y en el programa 321 "Cadenas de valor intensivas en

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
innovación", una partida anual de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos), en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores".	innovación", una partida anual de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos), en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores".
Artículo 248.- Agrégase a la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997, el siguiente artículo: "ARTÍCULO 78 BIS. (Testimonios).- Cuando se soliciten al Registro de la Propiedad Sección Inmobiliaria testimonios de inscripciones anteriores al año 1947, el solicitante deberá establecer que se trata de la última inscripción del cien por ciento de la titularidad registral del inmueble, debiendo además indicar que el número de padrón por el que se solicita, no ha sido modificado, en caso contrario deberá establecer todos los padrones posteriores hasta el actual. De solicitarse testimonio de inscripción de promesa de enajenación caduca, deberá fundamentar que la misma no fue cancelada. Cuando se soliciten testimonios de inscripciones al Registro Nacional de Vehículos Automotores, los mismos solamente se expedirán si están comprendidos en el período correspondiente a la prescripción adquisitiva prevista en el artículo 1214 del Código Civil. En caso de tratarse de inscripciones anteriores, el solicitante deberá justificar el motivo de su solicitud y la Dirección General de Registros resolverá.	**Artículo 270**.- Agrégase a la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997, el siguiente artículo: "ARTÍCULO 78 BIS. (Testimonios).- Cuando se soliciten al Registro de la Propiedad Sección Inmobiliaria testimonios de inscripciones anteriores al año 1947, el solicitante deberá establecer que se trata de la última inscripción del cien por ciento de la titularidad registral del inmueble, debiendo además indicar que el número de padrón por el que se solicita no ha sido modificado, en caso contrario deberá establecer todos los padrones posteriores hasta el actual. De solicitarse testimonio de inscripción de promesa de enajenación caduca, deberá fundamentar que la misma no fue cancelada. Cuando se soliciten testimonios de inscripciones al Registro Nacional de Vehículos Automotores, los mismos solamente se expedirán si están comprendidos en el período correspondiente a la prescripción adquisitiva prevista en el artículo 1214 del Código Civil. En caso de tratarse de inscripciones anteriores, el solicitante deberá justificar el motivo de su solicitud y la Dirección General de Registros resolverá.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Se exceptúan de lo dispuesto en los incisos anteriores, las solicitudes provenientes de autoridades judiciales competentes".	Se exceptúan de lo dispuesto en los incisos anteriores, las solicitudes provenientes de autoridades judiciales competentes".
Artículo 249.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación a habilitar crédito presupuestal anual en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 018 "Dirección General de Registros", Financiación 1.1 "Rentas Generales", para atender exclusivamente las erogaciones resultantes de las sentencias de condena dictadas por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 4º Turno, de 23 de octubre de 2019, dictada en el expediente identificado con la IUE Nº 0002-056607/2014 y el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 7º Turno, de 5 de setiembre de 2018, dictada en el expediente identificado con la IUE Nº 0002-055016/2015. Lo establecido en los incisos anteriores se aplicará respecto a las rectificaciones en las retribuciones mensuales hacia el futuro, si ello no se hubiera cumplido a la fecha de la vigencia de la presente ley.	**Artículo 271**.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación a habilitar crédito presupuestal anual en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 018 "Dirección General de Registros", Financiación 1.1 "Rentas Generales", para atender exclusivamente las erogaciones resultantes de las sentencias de condena dictadas por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 4º Turno, de 23 de octubre de 2019, dictada en el expediente identificado con la IUE Nº 0002-056607/2014 y el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 7º Turno, de 5 de setiembre de 2018, dictada en el expediente identificado con la IUE Nº 0002-055016/2015. Lo establecido en los incisos anteriores se aplicará respecto a las rectificaciones en las retribuciones mensuales hacia el futuro, si ello no se hubiera cumplido a la fecha de la vigencia de la presente ley.
Artículo 250.- La inscripción de los nacimientos acaecidos a partir de la vigencia de la presente ley podrá realizarse, a opción de los progenitores, en la Oficina correspondiente al lugar del nacimiento o, en la del domicilio de la madre. Para el caso que, vencido el plazo legal, no se hubiere procedido a la inscripción, la misma se realizará de oficio por parte del Oficial del Registro de Estado Civil de la oficina del lugar de nacimiento, en los términos que surjan del oficio que remiten los directores de hospitales en cumplimiento del	**Artículo 272**.- La inscripción de los nacimientos acaecidos a partir de la vigencia de la presente ley podrá realizarse, a opción de los progenitores, en la Oficina correspondiente al lugar del nacimiento o, en la del domicilio de la madre. Para el caso que, vencido el plazo legal, no se hubiere procedido a la inscripción, la misma se realizará de oficio por parte del Oficial del Registro de Estado Civil de la oficina del lugar de nacimiento, en los términos que surjan del oficio que remiten los directores de hospitales en cumplimiento del

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
artículo 24 y siguientes de la Ley Nº 1.430, de 11 de febrero de 1879, y sus modificativas.	artículo 24 y siguientes de la Ley Nº 1.430, de 11 de febrero de 1879, y sus modificativas.
Artículo 251.- Sustitúyese el artículo 92 del Código Civil, por el siguiente: "ARTÍCULO 92.- El expediente administrativo que debe preceder al matrimonio para acreditar que los futuros contrayentes no se encuentran impedidos y cumplen los demás requisitos civiles, se instruirá ante la Oficina del Registro de Estado Civil de la localidad que los contrayentes elijan, con prescindencia de sus respectivos domicilios. El proyectado matrimonio se publicará por medio de la prensa y edicto, que permanecerá fijado en la puerta de la oficina por espacio de ocho días y contendrá: 1) Los nombres y apellidos de los novios. 2) La nacionalidad de cada uno de ellos, su edad, profesión y domicilio. 3) Si alguno de ellos fuese viudo o ambos lo fuesen, los nombres de los cónyuges fallecidos, según lo que conste en el testimonio de la partida de defunción que debe presentarse o de otra prueba subsidiaria.	**Artículo 273**.- Sustitúyese el artículo 92 del Código Civil, por el siguiente: "ARTÍCULO 92.- El expediente administrativo que debe preceder al matrimonio para acreditar que los futuros contrayentes no se encuentran impedidos y cumplen los demás requisitos civiles, se instruirá ante la Oficina del Registro de Estado Civil de la localidad que los contrayentes elijan, con prescindencia de sus respectivos domicilios. El proyectado matrimonio se publicará por medio de la prensa y edicto, que permanecerá fijado en la puerta de la oficina por espacio de ocho días y contendrá: 1) Los nombres y apellidos de los novios. 2) La nacionalidad de cada uno de ellos, su edad, profesión y domicilio. 3) Si alguno de ellos fuese viudo o ambos lo fuesen, los nombres de los cónyuges fallecidos, según lo que conste en el testimonio de la partida de defunción que debe presentarse o de otra prueba subsidiaria.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
4) Intimación a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien o hagan conocer la causa".	4) Intimación a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien o hagan conocer la causa".
Artículo 252.- Sustitúyese el artículo 93 del Código Civil, por el siguiente: "ARTÍCULO 93.- Si la localidad de la Oficina del Registro de Estado Civil actuante difiriera de la correspondiente al domicilio de uno o de ambos contrayentes, se librará oficio deprecatorio a las respectivas Oficinas, a fin de que haga fijar en la puerta el edicto previsto en el artículo precedente. En este caso, el Oficial del Estado Civil en cuya oficina debe celebrarse el matrimonio, no podrá pasar adelante sin haber recibido la contestación del otro Oficial, avisándole que, hecha la publicación, no ha habido denuncia de impedimento o acompañándole la denuncia si se le hubiese presentado".	**Artículo 274**.- Sustitúyese el artículo 93 del Código Civil, por el siguiente: "ARTÍCULO 93.- Si la localidad de la Oficina del Registro de Estado Civil actuante difiriera de la correspondiente al domicilio de uno o de ambos contrayentes, se librará oficio deprecatorio a las respectivas Oficinas, a fin de que haga fijar en la puerta el edicto previsto en el artículo precedente. En este caso, el Oficial del Estado Civil en cuya oficina debe celebrarse el matrimonio, no podrá pasar adelante sin haber recibido la contestación del otro Oficial, avisándole que, hecha la publicación, no ha habido denuncia de impedimento o acompañándole la denuncia si se le hubiese presentado".
Artículo 253.- Facúltase al Poder Ejecutivo a través del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" a constituir el "Fondo de Desarrollo Audiovisual y Cultural para los Medios Públicos", como un patrimonio de afectación separado e independiente, administrado por un fiduciario financiero profesional, autorizado por el Banco Central del Uruguay, con destino al financiamiento de contratos con periodistas, artísticos, de primera experiencia laboral y compra de contenidos que se desarrollen en el marco del programa de	**Artículo 275**.- Facúltase al Poder Ejecutivo a través del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" a constituir el "Fondo de Desarrollo Audiovisual y Cultural para los Medios Públicos", como un patrimonio de afectación separado e independiente, administrado por un fiduciario financiero profesional, autorizado por el Banco Central del Uruguay, con destino al financiamiento de contratos con periodistas, artísticos, de primera experiencia laboral y compra de contenidos que se desarrollen en el marco del programa de gestión de la unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
gestión de la unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional" (SECAN). El programa de gestión será aprobado por el Directorio del SECAN, el que estará facultado a dar instrucciones al fiduciario en relación a la administración del Fondo que se crea. El Fondo de Desarrollo Audiovisual y Cultural para los Medios Públicos, se integrará con: 1) Los aportes que determine el Ministerio de Educación y Cultura, previo informe favorable de la Contaduría General de la Nación, provenientes de los créditos presupuestales de gastos de funcionamiento, Financiación 1.2 "Recursos con afectación especial", y de los créditos presupuestales destinados a la realización de contratos laborales, objeto del gasto 095.004 "Fondos para Contratos Laborales", de la unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura". La Contaduría General de la Nación habilitará en el objeto del gasto 591.004 "Fondo de Desarrollo Audiovisual y Cultural p/ medios públicos" el resultante de la trasposición que se disponga al amparo de la presente norma, a efectos de su transferencia al fideicomiso autorizado.	Audiovisual Nacional" (SECAN). El programa de gestión será aprobado por el Directorio del SECAN, el que estará facultado a dar instrucciones al fiduciario en relación a la administración del Fondo que se crea. El Fondo de Desarrollo Audiovisual y Cultural para los Medios Públicos, se integrará con: 1) Los aportes que determine el Ministerio de Educación y Cultura, previo informe favorable de la Contaduría General de la Nación, provenientes de los créditos presupuestales de gastos de funcionamiento, Financiación 1.2 "Recursos con afectación especial", y de los créditos presupuestales destinados a la realización de contratos laborales, objeto del gasto 095.004 "Fondos para Contratos Laborales", de la unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura". La Contaduría General de la Nación habilitará en el objeto del gasto 591.004 "Fondo de Desarrollo Audiovisual y Cultural p/ medios públicos" el resultante de la trasposición que se disponga al amparo de la presente norma, a efectos de su transferencia al fideicomiso autorizado.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
2) Los ingresos que se deriven de su administración y de las actividades realizadas en el marco del programa de gestión comercial hacia el sector privado de Televisión, Radiodifusión Nacional y sus redes de comunicación. 3) Las asignaciones que se otorguen en las leyes presupuestales. 4) Los legados o donaciones que reciba. 5) Los aportes que provengan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como también, todos aquellos aportes que provengan de convenios o cooperación interinstitucional, nacional e internacional.	2) Los ingresos que se deriven de su administración y de las actividades realizadas en el marco del programa de gestión comercial hacia el sector privado de Televisión, Radiodifusión Nacional y sus redes de comunicación. 3) Las asignaciones que se otorguen en las leyes presupuestales. 4) Los legados o donaciones que reciba. 5) Los aportes que provengan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como también, todos aquellos aportes que provengan de convenios o cooperación interinstitucional, nacional e internacional.
Artículo 254.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 591.004 "Fondo de Desarrollo Audiovisual y Cultural p/ medios públicos", una partida anual de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos).	**Artículo 276**.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 591.004 "Fondo de Desarrollo Audiovisual y Cultural p/ medios públicos", una partida anual de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos).
Artículo 255.- Autorízase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional", una compensación especial con destino al pago de un complemento salarial a cuenta de futuras reestructuras, por un monto de $ 12.820.766 (doce millones ochocientos veinte mil	**Artículo 277**.- **Asígnase** en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional", **programa 280 "Bienes y Servicios Culturales"** una compensación especial con destino al pago de un complemento salarial a cuenta de futuras reestructuras, **en el objeto del gasto**

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

setecientos sesenta y seis pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales, para los funcionarios de los escalafones D "Personal Especializado", E "Personal de Oficios" y F "Personal de Servicios Auxiliares" y por un monto de $ 2.197.846 (dos millones ciento noventa y siete mil ochocientos cuarenta y seis pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales, para los funcionarios de los escalafones A "Personal Profesional Universitario" y C "Personal Administrativo".

Lo dispuesto en el presente artículo se financiará con cargo a los créditos presupuestales del objeto del gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas" por la suma $ 13.084.423 (trece millones ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintitrés pesos uruguayos) y del objeto del gasto 042.522 "Diferencia a Tabla" por la suma de $ 1.934.189 (un millón novecientos treinta y cuatro mil ciento ochenta y nueve pesos uruguayos), y con la supresión de los siguientes cargos:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	10	Asesor VI	Abogado
1	A	10	Asesor VI	Contador
4	C	8	Jefe Sección	Administrativo

Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

042.578 "Compensación Especial a cta. de futuras reestructuras – MEC" por un monto de $ 12.820.766 (doce millones ochocientos veinte mil setecientos sesenta y seis pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales, para los funcionarios de los escalafones D "Personal Especializado", E "Personal de Oficios" y F "Personal de Servicios Auxiliares" y por un monto de $ 2.197.846 (dos millones ciento noventa y siete mil ochocientos cuarenta y seis pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales, para los funcionarios de los escalafones A "Personal Profesional Universitario" y C "Personal Administrativo".

Lo dispuesto en el presente artículo se financiará con cargo a los créditos presupuestales del objeto del gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas" por la suma $ 13.084.423 (trece millones ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintitrés pesos uruguayos) **más aguinaldo y cargas legales** y del objeto del gasto 042.522 "Diferencia a Tabla" por la suma de $ 1.934.189 (un millón novecientos treinta y cuatro mil ciento ochenta y nueve pesos uruguayos), **más aguinaldo y cargas legales** y con la supresión de los siguientes cargos:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	10	Asesor VI	Abogado
1	A	10	Asesor VI	Contador
4	C	8	Jefe Sección	Administrativo

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes					Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda				
6	C	4	Administrativo II	Administrativo	6	C	4	Administrativo II	Administrativo
1	C	2	Administrativo III	Administrativo	1	C	2	Administrativo III	Administrativo
1	D	12	Subdirector Técnico Radiodifusión		1	D	12	Subdirector Técnico Radiodifusión	
1	D	11	Jefe de Programas Radiales		1	D	11	Jefe de Programas Radiales	
1	D	9	Jefe Sección Producción Radio	Especialización	1	D	9	Jefe Sección Producción Radio	Especialización
1	D	8	Jefe Técnico Exteriores	Especialización	1	D	8	Jefe Técnico Exteriores	Especialización
1	D	8	Director de Programa	Especialización	1	D	8	Director de Programa	Especialización
1	D	8	Jefe de Operación Cámara	Especialización	1	D	8	Jefe de Operación Cámara	Especialización
1	D	8	Jefe Técnico Audio y Video	Especialización	1	D	8	Jefe Técnico Audio y Video	Especialización
1	D	8	Jefe Sección Tráfico	Especialización	1	D	8	Jefe Sección Tráfico	Especialización

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes					Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda				
1	D	8	Jefe de Sección Locución		1	D	8	Jefe de Sección Locución	
1	D	8	Jefe de Sección	Especializado	1	D	8	Jefe de Sección	Especializado
1	D	8	Jefe de Sección Grabaciones		1	D	8	Jefe de Sección Grabaciones	
1	D	8	Programador		1	D	8	Programador	
2	D	8	Jefe de Sección Turno Operadores	Especialización	2	D	8	Jefe de Sección Turno Operadores	Especialización
1	D	8	Jefe Sección Digitalización	Especialización	1	D	8	Jefe Sección Digitalización	Especialización
1	D	8	Jefe Sección Exteriores Radio	Especialización	1	D	8	Jefe Sección Exteriores Radio	Especialización
1	D	8	Jefe Sección Servicio Atención al Cliente	Especialización	1	D	8	Jefe Sección Servicio Atención al Cliente	Especialización
1	D	8	Jefe Técnico de Audio y Video	Especialización	1	D	8	Jefe Técnico de Audio y Video	Especialización
1	D	8	Jefe Sección	Especialización					

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes					Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda				
			Promoción		1	D	8	Jefe Sección Promoción	Especialización
1	D	8	Jefe Gráfico Digital	Especialización	1	D	8	Jefe Gráfico Digital	Especialización
1	D	7	Radiotécnico de Primera	Especialización	1	D	7	Radiotécnico de Primera	Especialización
3	D	6	Técnico I	Especialización	3	D	6	Técnico I	Especialización
2	D	6	Operador de Grabaciones Artísticas	Especialización	2	D	6	Operador de Grabaciones Artísticas	Especialización
2	D	6	Operador de Diseño Gráfico	Especialización	2	D	6	Operador de Diseño Gráfico	Especialización
2	D	6	Técnico I Audio y Video	Especialización	2	D	6	Técnico I Audio y Video	Especialización
2	D	5	Editor VTR II	Especialización	2	D	5	Editor VTR II	Especialización
1	D	5	Jefe Maquinista	Especialización	1	D	5	Jefe Maquinista	Especialización
1	D	5	Radiotécnico de Segunda		1	D	5	Radiotécnico de Segunda	
2	D	5	Técnico II Audio y Video	Especialización	2	D	5	Técnico II Audio y Video	Especialización
1	D	4	Camarógrafo III	Especialización					

<table>
<tr><th>Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes</th><th>Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda</th></tr>
<tr><td>La diferencia resultante se asignará al objeto del gasto 099/096 "Partida p/ recomposición rem. a cta. de futuras reestruct. del MEC".</td><td>
<table>
<tr><td>1</td><td>D</td><td>4</td><td>Camarógrafo III</td><td>Especialización</td></tr>
</table>
El excedente resultante de la supresión de los cargos se asignará al objeto del gasto 099.096 "Partida p/ recomposición rem. a cta. de futuras reestruct. del MEC".
</td></tr>
<tr><td>
Artículo 256.- Reasígnanse los créditos presupuestales en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional", programa 280 "Bienes y servicios culturales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", según el siguiente detalle:
<table>
<tr><th>Objeto del Gasto</th><th>Importe en $</th></tr>
<tr><td>095.008</td><td>-3.351.265</td></tr>
<tr><td>095.004</td><td>3.351.265</td></tr>
</table>
</td><td>
Artículo 278.- Reasígnanse los créditos presupuestales en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional", programa 280 "Bienes y servicios culturales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", según el siguiente detalle:
<table>
<tr><th>Objeto del Gasto</th><th>Importe en $</th></tr>
<tr><td>095.008</td><td>-3.351.265</td></tr>
<tr><td>095.004</td><td>3.351.265</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Artículo 257.- Suprímese el cargo de particular confianza de "Director del Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay", creado por el artículo 3° de la Ley Nº 18.284, de 16 de mayo de 2008, y por el artículo 187 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.</td><td>Artículo 279.- Suprímese el cargo de particular confianza de "Director del Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay", creado por el artículo 3° de la Ley Nº 18.284, de 16 de mayo de 2008, y por el artículo 187 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.</td></tr>
<tr><td>Artículo 258.- Sustitúyese el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.661, de 29 de octubre de 1984, por el siguiente:</td><td>Artículo 280.- Sustitúyese el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.661, de 29 de octubre de 1984, por el siguiente:</td></tr>
</table>

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
"ARTÍCULO 1°.- Los títulos profesionales que otorguen las Universidades Privadas, cuyo funcionamiento haya sido autorizado por el Poder Ejecutivo, para su validez deberán ser registrados ante el Ministerio de Educación y Cultura, que organizará el Registro correspondiente. El Registro será de consulta pública y gratuita".	"ARTÍCULO 1°.- Los títulos profesionales que otorguen las Universidades Privadas, cuyo funcionamiento haya sido autorizado por el Poder Ejecutivo, para su validez deberán ser registrados ante el Ministerio de Educación y Cultura, que organizará el Registro correspondiente. El Registro será de consulta pública y gratuita".
Artículo 259.- Dispónese que las partidas retributivas dispuestas por el artículo 288 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, se distribuirán de acuerdo a lo que establezca el Consejo Directivo del Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos (SODRE).	**Artículo 281**.- Dispónese que las partidas retributivas dispuestas por el artículo 288 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, **destinadas** al Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos (SODRE), se distribuirán de acuerdo a lo que establezca el Consejo Directivo **del organismo.**
Artículo 260.- Sustitúyese el artículo 2° de la Ley N° 16.524, de 25 de julio de 1994, por el siguiente: "ARTÍCULO 2°.- El Fondo será organizado y administrado por una Comisión integrada por ocho miembros: uno por el Ministerio de Educación y Cultura que la presidirá y cuyo voto decidirá en caso de empate, uno por la Universidad de la República, uno por el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (UTU), uno por la Universidad Tecnológica, uno por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, uno por la Caja Notarial de Seguridad	**Artículo 282**.- Sustitúyese el artículo 2° de la Ley N° 16.524, de 25 de julio de 1994, **en la redacción dada por los artículos 1° de la Ley N° 17.451, de 10 de enero de 2002 y 218 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013**, por el siguiente: "ARTÍCULO 2°.- El Fondo será organizado y administrado por una Comisión integrada por ocho miembros: uno por el Ministerio de Educación y Cultura que la presidirá y cuyo voto decidirá en caso de empate, uno por la Universidad de la República, uno por el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, uno por la Universidad Tecnológica, uno por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, uno por la Caja Notarial de Seguridad

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Social, uno por el Banco de la República Oriental del Uruguay y uno por la Agrupación Universitaria del Uruguay. El cargo de presidente de la Comisión será incompatible con cualquier función pública retribuida, excepto el ejercicio de la función docente. El Fondo de Solidaridad abonará al presidente de la Comisión, con fondos provenientes de su propia recaudación, una remuneración mensual equivalente a la correspondiente al cargo de Subdirector de Educación Inicial y Primaria, de Educación Secundaria y de Educación Técnico-Profesional de la ANEP (escalafón Q). El miembro de la Comisión que sea designado por la Agrupación Universitaria del Uruguay ejercerá su cargo en forma honoraria. Los miembros de la Comisión deberán tener, en forma previa a su designación, un vínculo funcional con los Organismos que los designen. Se exceptúa de este requisito al miembro designado por el Ministerio de Educación y Cultura y al designado por la Agrupación Universitaria del Uruguay. La Comisión establecerá: A) Las directivas generales para asignar las referidas becas, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º y 7º de la presente ley, y los	Social, uno por el Banco de la República Oriental del Uruguay y uno por la Agrupación Universitaria del Uruguay. El cargo de presidente de la Comisión será incompatible con cualquier función pública retribuida, excepto el ejercicio de la función docente. El Fondo de Solidaridad abonará al presidente de la Comisión, con fondos provenientes de su propia recaudación, una remuneración mensual equivalente a la correspondiente al cargo de Subdirector de Educación Inicial y Primaria, de Educación Secundaria y de Educación Técnico-Profesional de la ANEP (escalafón Q). El miembro de la Comisión que sea designado por la Agrupación Universitaria del Uruguay ejercerá su cargo en forma honoraria. Los miembros de la Comisión deberán tener, en forma previa a su designación, un vínculo funcional con los Organismos que los designen. Se exceptúa de este requisito al miembro designado por el Ministerio de Educación y Cultura y al designado por la Agrupación Universitaria del Uruguay. La Comisión establecerá: A) Las directivas generales para asignar las referidas becas, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º y 7º de la presente ley, y los

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
requisitos que deben cumplir los postulantes para ser beneficiarios de las mencionadas becas. B) Los mecanismos de contralor de los correspondientes aportes. C) La forma de acreditar la calidad de sujetos pasivos de la obligación de aportar y la de beneficiarios de las becas".	requisitos que deben cumplir los postulantes para ser beneficiarios de las mencionadas becas. B) Los mecanismos de contralor de los correspondientes aportes. D) La forma de acreditar la calidad de sujetos pasivos de la obligación de aportar y la de beneficiarios de las becas".
	Artículo 283.- Sustitúyese el artículo 55 de la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997, por el siguiente: "ARTÍCULO 55. (Reserva de prioridad).- Para el otorgamiento de actos o negocios jurídicos que impliquen trasmisión, constitución, modificación o cesión de derechos reales y crédito de uso relativo a inmuebles y vehículos automotores, o para el otorgamiento de promesas de enajenación de inmuebles o establecimientos comerciales y sus cesiones, el escribano designado podrá inscribir una reserva de prioridad. Esta reserva se instrumentará mediante solicitud que será completada con acceso informático en línea y firma digital, y tendrá una vigencia de treinta días corridos contados desde su presentación. Si durante la

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	expresada vigencia el acto para el cual se solicitó fuere otorgado e inscrito surtirá efectos respecto de terceros desde la fecha de su otorgamiento y tendrá prioridad sobre cualquier acto o negocio jurídico sujeto a publicidad registral inscrito con posterioridad a la presentación de la solicitud de reserva. Los instrumentos que se presenten dentro del plazo de reserva, que no fueren el protegido por ésta, serán anotados en forma condicional, o condicional y provisoriamente si le merecieren observaciones al Registrador. Una vez otorgado e inscrito el acto para el cual se reservó la prioridad, dentro del plazo de ésta, serán procesados por el Registrador en la forma que determine la reglamentación y podrán ser descartados por certificación notarial cuando se requiera esa intervención bajo la responsabilidad del escribano actuante. Los actos registrados condicionalmente quedarán firmes y definitivos, si vencido el plazo de vigencia de la reserva, no se hubiere presentado a inscribir el acto para el cual se reservó la prioridad. Las inscripciones que resulten del certificado expedido por el Registro Nacional de Actos Personales que afectaren el poder de disposición de los titulares de inmuebles, automotores, promesas de inmuebles y

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	establecimientos comerciales y sus cesiones registrados, posteriores a la fecha de la reserva de prioridad, no obstarán al otorgamiento del acto. El escribano autorizante podrá hacer constar en la escritura correspondiente pormenorizadamente el fundamento legal que a su juicio justifica el desplazamiento de la posición registral de una inscripción respecto del acto reservado. La aplicación del presente artículo se efectuará de acuerdo a lo que se establezca respecto del acto reservado. La aplicación del presente artículo se efectuará de acuerdo a lo que se establezca por la reglamentación."
	Artículo 284.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 64 de la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997, en la redacción dada por el artículo 379 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente: "Tratándose de la reserva de prioridad prevista en el artículo 55, la calificación corresponderá únicamente en los casos en que, ingresado el acto reservado, se haya inscrito previamente un acto condicional. En los

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	demás casos, los actos o contratos para los cuales se solicitó, se considerarán amparados de pleno derecho y con los efectos previstos por dicho artículo, si coinciden las personas, bienes, actos y escribanos indicados en las solicitudes de reservas de prioridad admitidas por el Registrador".
	Artículo 285.- Agrégase al numeral 4) del artículo 65 de la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997, en la redacción dada por el artículo 435 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, el siguiente inciso: "Cuando los actos y negocios jurídicos inscribibles sean presentados al Registro mediante trasmisión informática y con firma digital, la tasa registral deberá hacerse efectiva en forma previa a su ingreso".
	Artículo 286.- Sustitúyese el artículo 195 de la Ley N°18.834, de 4 de noviembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 441 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente: "ARTÍCULO 195.- Facúltase a la unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" a realizar contratos laborales de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, para desempeñar tareas de dirección de informativos, dirección de arte, dirección de fotografía, dirección

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	de promociones, asesor de programación, programadores, realizadores audiovisuales, camarógrafos, asistentes de la dirección, periodistas, reporteros, productores de programa, productores periodísticos, conductores o presentadores, columnistas, guionistas, corresponsales, locutores, operadores, sonidistas, fotógrafos, gestores y vendedores publicitarios, encargados de comunicación institucional o relaciones públicas, técnicos de redes, editores, productores ejecutivos, en los casos que la unidad no cuente con funcionarios públicos capacitados para dichas tareas en cantidad suficiente. Facúltase al Poder Ejecutivo a ampliar dicha nómina cuando los avances asociados a la evolución de las comunicaciones requieran el desempeño de nuevas tareas. Las contrataciones no podrán tener un plazo inicial superior a los veinticuatro meses. Al vencimiento del plazo se extingue la relación contractual, excepto que la Administración notifique en forma fehaciente su voluntad de renovación de dicha relación con una anticipación al vencimiento del plazo contractual, no inferior a treinta días. Cada renovación individual sucesiva al contrato original no podrá ser por un plazo superior a los veinticuatro meses.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	Las contrataciones, así como sus modificaciones o renovaciones que se efectúen, estarán exceptuadas del procedimiento del Sistema de Reclutamiento y Selección de la Oficina Nacional del Servicio Civil. Estos contratos serán compatibles con la percepción de ingresos públicos, así como ingresos jubilatorios o pensiones. Las personas contratadas al amparo de los artículos 52 y 53 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, para el desempeño de las tareas mencionadas en el inciso primero del presente artículo y que estén vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley, podrán ser contratadas bajo esta modalidad, previa conformidad de los jerarcas de las unidades ejecutoras respectivas y del Inciso. Habilítase a la Contaduría General de la Nación a realizar las reasignaciones de crédito correspondientes a los objetos del gasto que actualmente financian estas contrataciones."

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

INCISO 12
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 261.- Reasígnase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 441 "Rectoría en Salud", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 31.961.298 (treinta y un millones novecientos sesenta y un mil doscientos noventa y ocho pesos uruguayos) al objeto del gasto 042.509 "Diferencia al ocupar una vacante" más aguinaldo y cargas legales, a efectos de financiar la ocupación de vacantes a nivel de Inciso, desde los programas, unidades ejecutoras y objetos del gasto, que se detallan a continuación:

UE	programa	objeto	auxiliar	importe
001	441	042	520	2.333.958
001	441	042	539	169.271
001	441	042	710	442.652
001	441	059	000	245.490
001	441	081	000	622.317
001	441	082	000	31.914
001	441	087	000	147.294
102	441	042	510	380.183
102	441	042	520	1.132.706
102	441	042	522	918.355
102	441	042	710	395.142
102	441	059	000	235.532

Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

INCISO 12
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 287.- Reasígnase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 441 "Rectoría en Salud", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 31.961.298 (treinta y un millones novecientos sesenta y un mil doscientos noventa y ocho pesos uruguayos) al objeto del gasto 042.509 "Diferencia al ocupar una vacante" más aguinaldo y cargas legales, a efectos de financiar la ocupación de vacantes a nivel de Inciso, desde los programas, unidades ejecutoras y objetos del gasto, que se detallan a continuación:

UE	programa	objeto	auxiliar	importe
001	441	042	520	2.333.958
001	441	042	539	169.271
001	441	042	710	442.652
001	441	059	000	245.490
001	441	081	000	622.317
001	441	082	000	31.914
001	441	087	000	147.294
102	441	042	510	380.183
102	441	042	520	1.132.706
102	441	042	522	918.355
102	441	042	710	395.142
102	441	059	000	235.532

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes						Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda					
	102	441	081	000	597.074		102	441	081	000	597.074
	102	441	082	000	30.619		102	441	082	000	30.619
	102	441	087	000	141.319		102	441	087	000	141.319
	103	440	042	510	589.793		103	440	042	510	589.793
	103	440	042	520	870.666		103	440	042	520	870.666
	103	440	042	522	372.943		103	440	042	522	372.943
	103	440	042	539	362.341		103	440	042	539	362.341
	103	440	042	710	64.122		103	440	042	710	64.122
	103	440	059	000	188.322		103	440	059	000	188.322
	103	440	081	000	477.397		103	440	081	000	477.397
	103	440	082	000	24.482		103	440	082	000	24.482
	103	440	087	000	112.993		103	440	087	000	112.993
	103	441	042	039	2.297.719		103	441	042	039	2.297.719
	103	441	042	510	3.120.315		103	441	042	510	3.120.315
	103	441	042	520	6.454.148		103	441	042	520	6.454.148
	103	441	042	522	613.607		103	441	042	522	613.607
	103	441	042	539	1.677.581		103	441	042	539	1.677.581
	103	441	042	710	733.107		103	441	042	710	733.107
	103	441	059	000	1.241.373		103	441	059	000	1.241.373
	103	441	081	000	3.146.881		103	441	081	000	3.146.881
	103	441	082	000	161.378		103	441	082	000	161.378
	103	441	087	000	744.824		103	441	087	000	744.824
	103	441	095	005	824.988		103	441	095	005	824.988
	103	443	042	510	246.357		103	443	042	510	246.357

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes					Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda				
103	443	042	520	445.515	103	443	042	520	445.515
103	443	042	522	23.549	103	443	042	522	23.549
103	443	042	539	1.081.801	103	443	042	539	1.081.801
103	443	042	710	48.155	103	443	042	710	48.155
103	443	059	000	153.781	103	443	059	000	153.781
103	443	081	000	389.836	103	443	081	000	389.836
103	443	082	000	19.992	103	443	082	000	19.992
103	443	087	000	92.269	103	443	087	000	92.269
104	440	042	520	1.325.123	104	440	042	520	1.325.123
104	440	042	539	851.942	104	440	042	539	851.942
104	440	042	710	370.822	104	440	042	710	370.822
104	440	059	000	212.324	104	440	059	000	212.324
104	440	081	000	538.241	104	440	081	000	538.241
104	440	082	000	27.602	104	440	082	000	27.602
104	440	087	000	127.394	104	440	087	000	127.394
104	443	042	520	259.113	104	443	042	520	259.113
104	443	042	539	51.796	104	443	042	539	51.796
104	443	042	710	18.441	104	443	042	710	18.441
104	443	059	000	27.446	104	443	059	000	27.446
104	443	081	000	69.575	104	443	081	000	69.575
104	443	082	000	3.568	104	443	082	000	3.568
104	443	087	000	16.467	104	443	087	000	16.467
106	441	042	510	1.156.799	106	441	042	510	1.156.799
106	441	042	520	1.579.921	106	441	042	520	1.579.921

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
106 441 042 522 300.000 106 441 042 539 502.098 106 441 042 710 162.598 106 441 059 000 308.451 106 441 081 000 781.924 106 441 082 000 40.099 106 441 087 000 185.071 El Ministerio de Salud Pública comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de los créditos asignados entre las diferentes unidades ejecutoras del Inciso.	106 441 042 522 300.000 106 441 042 539 502.098 106 441 042 710 162.598 106 441 059 000 308.451 106 441 081 000 781.924 106 441 082 000 40.099 106 441 087 000 185.071 El Ministerio de Salud Pública comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de los créditos asignados entre las diferentes unidades ejecutoras del Inciso.
Artículo 262.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 85 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente: "En el caso de los bienes inmuebles padrones números 21442/701 y 21302/SS/101 del departamento de Montevideo y número 24301 de Ciudad de la Costa, departamento de Canelones, el producido de la venta de los mismos se destinará al mejoramiento u obras en la planta física y/o al mejoramiento o compra de equipamiento del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos".	**Artículo 288**.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 85 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente: "En el caso de los bienes inmuebles padrones números 21442/701 y 21302/SS/101 del departamento de Montevideo y número 24301 de Ciudad de la Costa, departamento de Canelones, el producido de la venta de los mismos se destinará al mejoramiento u obras en la planta física y/o al mejoramiento o compra de equipamiento del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos".

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Artículo 263.- Autorízase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 441 "Rectoría en Salud", unidad ejecutora 108 "Dirección General de Fiscalización", a destinar el 30% (treinta por ciento) de lo recaudado por multas por incumplimiento a lo establecido en la normativa referente al Rotulado de Alimentos, al Fondo Nacional de Recursos a efectos de financiar medicación de alto precio y tecnología de alto costo y, un 20% (veinte por ciento) a los Gobiernos Departamentales, el que se asignará según los cometidos establecidos en los numerales 4) y 7) del artículo 2° de la Ley Nº 9.202, de 12 de enero de 1934, y en el numeral 24) del artículo 35 de la Ley Nº 9.515, de 28 de octubre de 1935, y sus modificativas, así como a programas específicos que los Gobiernos Departamentales instrumenten en cumplimiento de los preceptos fundamentales de la normativa vigente en la materia. El restante 50% (cincuenta por ciento) se destinará a Rentas Generales.	**Artículo 289**.- Autorízase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 441 "Rectoría en Salud", unidad ejecutora 108 "Dirección General de Fiscalización", a destinar el 30% (treinta por ciento) de lo recaudado por multas por incumplimiento a lo establecido en la normativa referente al Rotulado de Alimentos, al Fondo Nacional de Recursos a efectos de financiar medicación de alto precio y tecnología de alto costo y, un 20% (veinte por ciento) a los Gobiernos Departamentales, el que se asignará según los cometidos establecidos en los numerales 4) y 7) del artículo 2° de la Ley Nº 9.202, de 12 de enero de 1934, y en el numeral 24) del artículo 35 de la Ley Nº 9.515, de 28 de octubre de 1935, y sus modificativas, así como a programas específicos que los Gobiernos Departamentales instrumenten en cumplimiento de los preceptos fundamentales de la normativa vigente en la materia. El restante 50% (cincuenta por ciento) se destinará a Rentas Generales.
Artículo 264.- Autorízase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 441 "Rectoría en salud", unidad ejecutora 108 "Dirección General de Fiscalización", a percibir, de la empresa solicitante, el importe correspondiente a los gastos asociados a las tareas inspectivas que la División de Fiscalización realice en el exterior del país, en el marco de las inspecciones de verificación de buenas prácticas en la fabricación de medicamentos, conforme a la reglamentación para el registro, producción, exportación, importación y comercialización de medicamentos de uso humano. Los funcionarios asignados a esta tarea serán designados en misión oficial.	**Artículo 290**.- Autorízase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 441 "Rectoría en salud", unidad ejecutora 108 "Dirección General de Fiscalización", a percibir, de la empresa solicitante, el importe correspondiente a los gastos asociados a las tareas inspectivas que la División de Fiscalización realice en el exterior del país, en el marco de las inspecciones de verificación de buenas prácticas en la fabricación de medicamentos, conforme a la reglamentación para el registro, producción, exportación, importación y comercialización de medicamentos de uso humano. Los funcionarios asignados a esta tarea serán designados en misión oficial.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
El destino de la recaudación obtenida será para financiar los gastos de traslado, alimentación y alojamiento correspondientes a las tareas antes referidas, constituyendo Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial". Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.	El destino de la recaudación obtenida será para financiar los gastos de traslado, alimentación y alojamiento correspondientes a las tareas antes referidas, constituyendo Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial". Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.
Artículo 265.- Sustitúyese el numeral 9) del artículo 1° del Título 11 del Texto Ordenado 1996 por el siguiente: "9) Tabacos, cigarros, cigarrillos y otros productos de uso similar, preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, inhalados, chupados, mascados o utilizados como rapé, así como otros productos para uso recreativo que determine el Poder Ejecutivo preparados totalmente o en parte utilizando nicotina sintética: 70% (setenta por ciento). Quedarán asimismo comprendidos en el presente numeral, los accesorios y dispositivos que se utilizan para el consumo de tabaco fumado, inhalado, chupado, mascado o utilizados como rapé, tales como: hojillas, filtros, boquillas, pipas, pipas de agua, dispositivos electrónicos para calentar tabaco.	**Suprimido**

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar esta tasa hasta un máximo de 72% (setenta y dos por ciento) a medida que disponga la vigencia de las derogaciones dispuestas en el artículo 45 del Decreto-Ley Nº 14.948, de 7 de noviembre de 1979; y a fijar tasas diferenciales para los tabacos elaborados para el consumo en los departamentos de frontera terrestre".	
Artículo 266.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 19.140, de 11 de octubre de 2013, por el siguiente: "ARTÍCULO 4º.- Se prohíbe la venta, publicidad, promoción o patrocinio en los establecimientos educativos de aquellos grupos de alimentos y bebidas que no estén incluidos en el listado mencionado en el artículo 3º de la presente ley". Este artículo entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2024.	**Artículo 291**.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 19.140, de 11 de octubre de 2013, por el siguiente: "ARTÍCULO 4º.- Se prohíbe la venta, publicidad, promoción o patrocinio en los establecimientos educativos de aquellos grupos de alimentos y bebidas que no estén incluidos en el listado mencionado en el artículo 3º de la presente ley". Este artículo entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2024.
Artículo 267.- Agrégase a la Ley Nº 19.140, de 11 de octubre de 2013, el siguiente artículo: "ARTÍCULO 7°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, hará aplicables las sanciones previstas en el artículo 396 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por parte del Ministerio de Salud Pública".	**Artículo 292.**- Agrégase a la Ley Nº 19.140, de 11 de octubre de 2013, el siguiente artículo: "ARTÍCULO 7°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, hará aplicables las sanciones previstas en el artículo 396 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por parte del Ministerio de Salud Pública".

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Artículo 268.- Agrégase al artículo 17 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, los siguientes literales: "D) Crear, clausurar o suspender servicios no asistenciales. E) Participar en cualquier forma en sociedades comerciales o no comerciales de la naturaleza jurídica que sean".	**Artículo 293**.- Agréganse al artículo 17 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, los siguientes literales **e inciso final**: "D) Crear, clausurar o suspender servicios no asistenciales. E) Participar en cualquier forma en sociedades comerciales o no comerciales de la naturaleza jurídica que sean". **En los casos de los literales D) y E) de este artículo, el Ministerio de Salud Pública tendrá para adoptar resolución un plazo de treinta días corridos, contados a partir de la solicitud de autorización que formule una entidad prestadora integral de salud, y vencido dicho plazo sin su pronunciamiento, se tendrá por aprobada. Dicho plazo podrá ser prorrogado por única vez por treinta días corridos."**
Artículo 269.- Agrégase al artículo 16 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, el siguiente inciso: "Cuando el Ministerio de Salud Pública, en el ejercicio de sus competencias y en observancia de los principios y objetivos rectores del Sistema Nacional Integrado de Salud, detecte situaciones que puedan comprometer en un corto o mediano plazo la continuidad de una entidad prestadora integral de	**Artículo 294.**- Agréganse al artículo 16 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, **los siguientes incisos**: "Cuando el Ministerio de Salud Pública, en el ejercicio de sus competencias y en observancia de los principios y objetivos rectores del Sistema Nacional Integrado de Salud, detecte situaciones **en materia de financiamiento de sus actividades o graves problemas de funcionamiento institucional** que

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
salud, tanto a nivel asistencial como económico financiero, podrá designar uno o más funcionarios de la Junta Nacional de la Salud, por un período de hasta seis meses a los solos efectos de recabar información sobre todos los aspectos involucrados en la operativa de la misma. Dicho período se podrá prorrogar por un plazo de hasta seis meses más. La tarea de dichos funcionarios será sin costo para las instituciones prestadoras de salud".	puedan comprometer en un corto o mediano plazo la continuidad de una entidad prestadora integral de salud, tanto a nivel asistencial como económico financiero, podrá designar uno o más funcionarios de la Junta Nacional de la Salud, **(JUNASA)** por un período de hasta seis meses, a los solos efectos de recabar información sobre todos los aspectos involucrados en la operativa de la misma. Dicho período se podrá prorrogar por un plazo de hasta seis meses. **Los funcionarios actuantes elevarán un informe a las autoridades de la JUNASA en un plazo de diez días hábiles posteriores a recabar la referida información, y la JUNASA deberá comunicar el informe a la entidad prestadora integral de salud correspondiente en un plazo de diez días hábiles posteriores a su recepción.** La tarea de dichos funcionarios será sin costo para las instituciones prestadoras de salud".
Artículo 270.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 20 del Decreto-Ley Nº 15.703, de 11 de enero de 1985, por el siguiente: "En el interior de la República, la reglamentación podrá establecer soluciones de excepción, orientadas a garantizar la correcta prestación de servicios en beneficio de los usuarios".	**Artículo 295**.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 20 del Decreto-Ley Nº 15.703, de 11 de enero de 1985, por el siguiente: "En el interior de la República, la reglamentación podrá establecer soluciones de excepción, orientadas a garantizar la correcta prestación de servicios en beneficio de los usuarios".
Artículo 271.- Sustitúyese el literal B) del artículo 24 del Decreto-Ley Nº 15.703, de 11 de enero de 1985, por el	**Artículo 296**.- Sustitúyese el literal B) del artículo 24 del Decreto-Ley Nº 15.703, de 11 de enero de 1985, por el

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
siguiente: "B) Habilitar el funcionamiento o disponer la suspensión de los establecimientos comprendidos en la presente ley y proceder a su registro. Fijar las exigencias técnicas, sanitarias, de ubicación y locativas y ambientales o de otro orden necesarias a los fines de esta ley. Todo traslado de establecimiento, cualquiera sea su categoría, requiere la autorización previa del Ministerio de Salud Pública".	siguiente: "B) Habilitar el funcionamiento o disponer la suspensión de los establecimientos comprendidos en la presente ley y proceder a su registro. Fijar las exigencias técnicas, sanitarias, de ubicación y locativas y ambientales o de otro orden necesarias a los fines de esta ley. Todo traslado de establecimiento, cualquiera sea su categoría, requiere la autorización previa del Ministerio de Salud Pública".
Artículo 272.- Sustitúyese el artículo 25 del Decreto-Ley Nº 15.703, de 11 de enero de 1985, por el siguiente: "ARTÍCULO 25.- Las infracciones a la presente ley y su reglamentación, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el artículo 396 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020".	**Artículo 297**.- Sustitúyese el artículo 25 del Decreto-Ley Nº 15.703, de 11 de enero de 1985, por el siguiente: "ARTÍCULO 25.- Las infracciones a la presente ley y su reglamentación, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el artículo 396 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020".
Artículo 273.- Sustitúyese el literal A) del artículo 230 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente: "A) Brindar asistencia a la población en forma de diagnóstico y monitoreo de terapias vinculadas con su especialidad y de todas aquellas relacionadas a la misma".	**Artículo 298**.- Sustitúyese el literal A) del artículo 230 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente: "A) Brindar asistencia a la población en forma de diagnóstico y monitoreo de terapias vinculadas con su especialidad y de todas aquellas relacionadas a la misma".
Artículo 274.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 5º de la Ley Nº 16.343, de 24 de diciembre de 1992,	**Artículo 299**.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 5º de la Ley Nº 16.343, de 24 de diciembre de 1992,

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
en la redacción dada por el artículo 313 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente: "Para la inclusión de nuevas afecciones e introducción de otras técnicas y medicamentos, se podrá requerir el asesoramiento técnico a los organismos y comisiones que estime pertinente".	en la redacción dada por el artículo 313 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente: "Para la inclusión de nuevas afecciones e introducción de otras técnicas y medicamentos, se podrá requerir el asesoramiento técnico a los organismos y comisiones que estime pertinente".
Artículo 275.- Sustitúyese el artículo 462 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente: "ARTÍCULO 462.- La aprobación y registro en el Ministerio de Salud Pública de especialidades farmacéuticas deberá ser precedida de informe técnico favorable de eficacia y seguridad. La incorporación de dichas especialidades al Formulario Terapéutico de Medicamentos y a los programas integrales de prestaciones consagrados en el artículo 45 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, deberá contar, para el caso de los medicamentos a financiar por el Fondo Nacional de Recursos, con informe técnico previo realizado por la Comisión Técnica Asesora creada por el artículo 10 de la Ley Nº 16.343, de 24 de diciembre de 1992, o por quien el Ministerio de Salud Pública indique, que establezca que existe evidencia científica sobre el mayor beneficio clínico para el paciente con relación a los que ya existen en dicho formulario para la misma indicación médica. Además, se deberán realizar estudios de evaluación económica y de costo efectividad, cuando corresponda, según las recomendaciones de la Organización Mundial de la	**Artículo 300**.- Sustitúyese el artículo 462 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente: "ARTÍCULO 462.- La aprobación y registro en el Ministerio de Salud Pública de especialidades farmacéuticas deberá ser precedida de informe técnico favorable de eficacia y seguridad. La incorporación de dichas especialidades al Formulario Terapéutico de Medicamentos y a los programas integrales de prestaciones consagrados en el artículo 45 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, deberá contar, para el caso de los medicamentos a financiar por el Fondo Nacional de Recursos, con informe técnico previo realizado por la Comisión Técnica Asesora creada por el artículo 10 de la Ley Nº 16.343, de 24 de diciembre de 1992, o por quien el Ministerio de Salud Pública indique, que establezca que existe evidencia científica sobre el mayor beneficio clínico para el paciente con relación a los que ya existen en dicho formulario para la misma indicación médica. Además, se deberán realizar estudios de evaluación económica y de costo efectividad, cuando corresponda, según las recomendaciones de la Organización Mundial de la

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Salud, y análisis de impacto presupuestal que asegure la sustentabilidad para el Sistema Nacional Integrado de Salud".	Salud, y análisis de impacto presupuestal que asegure la sustentabilidad para el Sistema Nacional Integrado de Salud".
Artículo 276.- Asígnase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 441 "Rectoría en salud", unidad ejecutora 102 "Dirección General del Sistema Nacional de Salud", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", una partida de $ 33.000.000 (treinta y tres millones de pesos uruguayos), para el ejercicio 2023, y una partida de $ 51.000.000 (cincuenta y un millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2024, con destino a financiar gastos de funcionamiento.	**Artículo 301**.- Asígnase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 441 "Rectoría en Salud", unidad ejecutora 102 "Dirección General del Sistema Nacional de Salud", Financiación 1.1 "Rentas Generales", **Proyecto 000 "Funcionamiento", en el objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", un importe de $ 7.000.000 (siete millones de pesos uruguayos) para el año 2023 y de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) a partir del año 2024, incluido aguinaldo y cargas legales, y en el** objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores" **un importe de $ 26.000.000 (veintiséis millones de pesos uruguayos) para 2023 y $ 41.000.000 (cuarenta y un millones de pesos uruguayos) a partir de 2024**, con destino **a una partida complementaria por mayores responsabilidades y dedicación exclusiva, así como apoyo técnico de profesionales con alta dedicación.**
	Artículo 302.- Asígnase en el inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 441 "Rectoría en Salud", unidad ejecutora 103 "Dirección General de la Salud", grupo 0 "Servicios Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", un monto de $ 75.000.000 (setenta y cinco millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2023, incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar la creación de cargos para la conformación de equipos especializados y de apoyo en las áreas de inmunización, red de vigilancia en territorio,

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	laboratorio y otras de similar naturaleza.
INCISO 13 **MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** **Artículo 277**.- Establécese la obligatoriedad de constituir domicilio electrónico ante el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" por parte de los empleadores del sector privado, que cuenten en su planilla de trabajo con empleados en régimen de dependencia, con excepción del servicio doméstico, a los efectos de la recepción de las notificaciones y comunicaciones en el ámbito de las competencias de dicha secretaría de Estado. Una vez constatado el incumplimiento de la obligación que se establece en el inciso que antecede, se intimará al empleador para que cumpla. El incumplimiento de lo establecido por el presente artículo será pasible de la aplicación de una multa de 10 UR (diez unidades reajustables), la que podrá duplicarse en caso de subsistir el mismo. La recaudación derivada del presente artículo tendrá como destino Rentas Generales. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social reglamentará los trámites, plazos y condiciones para la constitución del domicilio electrónico.	**INCISO 13** **MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** **Artículo 303**.- Establécese la obligatoriedad de constituir domicilio electrónico ante el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" por parte de los empleadores del sector privado, que cuenten en su planilla de trabajo con empleados en régimen de dependencia, con excepción del servicio doméstico, a los efectos de la recepción de las notificaciones y comunicaciones en el ámbito de las competencias de dicha secretaría de Estado. Una vez constatado el incumplimiento de la obligación que se establece en el inciso que antecede, se intimará al empleador para que cumpla. El incumplimiento de lo establecido por el presente artículo será pasible de la aplicación de una multa de 10 UR (diez unidades reajustables), la que podrá duplicarse en caso de subsistir el mismo. La recaudación derivada del presente artículo tendrá como destino Rentas Generales. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social reglamentará los trámites, plazos y condiciones para la constitución del domicilio electrónico.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Artículo 278.- Las audiencias de conciliación que se realicen al amparo de lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 18.572, de 13 de setiembre de 2009, serán notificadas en el domicilio electrónico constituido ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. La notificación electrónica a través de la cual se cita a audiencia de conciliación se entenderá realizada cuando: A) Se encuentre disponible en la bandeja de entrada del domicilio electrónico del destinatario de la notificación y éste acceda a ella. B) Hayan transcurrido tres días hábiles siguientes a aquel en que el acto a notificar se encuentre disponible en la bandeja de entrada del sistema E-Notificaciones de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información, sin que el destinatario haya accedido a la referida notificación. Sin perjuicio de lo dispuesto, cuando no fuere posible notificar la citación a través del sistema E-Notificaciones podrá utilizar cualquier otro medio idóneo que proporcione certeza en cuanto a la efectiva realización de la diligencia, conjuntamente se intimará la constitución del domicilio electrónico, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes.	**Artículo 304**.- Las audiencias de conciliación que se realicen al amparo de lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 18.572, de 13 de setiembre de 2009, serán notificadas en el domicilio electrónico constituido ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. La notificación electrónica a través de la cual se cita a audiencia de conciliación se entenderá realizada cuando: A) Se encuentre disponible en la bandeja de entrada del domicilio electrónico del destinatario de la notificación y éste acceda a ella. B) Hayan transcurrido tres días hábiles siguientes a aquel en que el acto a notificar se encuentre disponible en la bandeja de entrada del sistema E-Notificaciones de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento, sin que el destinatario haya accedido a la referida notificación. Sin perjuicio de lo dispuesto, cuando no fuere posible notificar la citación a través del sistema E-Notificaciones podrá utilizar cualquier otro medio idóneo que proporcione certeza en cuanto a la efectiva realización de la diligencia, conjuntamente se intimará la constitución del domicilio electrónico, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Artículo 279.- Reasígnase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 501 "Relaciones y condiciones laborales", desde la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", objeto del gasto 099.001 "Partida proyectada", la suma de $ 209.652 (doscientos nueve mil seiscientos cincuenta y dos pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, a la unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Trabajo", objeto del gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas", más aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar lo dispuesto en el artículo 469 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.	**Artículo 305**.- Reasígnase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 501 "Relaciones y condiciones laborales", desde la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", objeto del gasto 099.001 "Partida proyectada", la suma de $ 209.652 (doscientos nueve mil seiscientos cincuenta y dos pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, a la unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Trabajo", objeto del gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas", más aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar lo dispuesto en el artículo 469 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.
Artículo 280.- Autorízase al Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" a abonar al personal del escalafón CO "Conducción", las compensaciones previstas en la unidad ejecutora que se desempeñe, que se financiarán con cargo a los créditos presupuestales existentes en el objeto del gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas".	**Artículo 306**.- Autorízase al Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" a abonar al personal del escalafón CO "Conducción", las compensaciones previstas en la unidad ejecutora que se desempeñe, que se financiarán con cargo a los créditos presupuestales existentes en el objeto del gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas".
Artículo 281.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 289 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, **en la redacción dada** por el artículo 242 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente: "La designación deberá recaer entre los funcionarios de los escalafones A y B del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social".	**Artículo 307**.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 289 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 242 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente: "La designación deberá recaer entre los funcionarios de los escalafones A y B del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social".

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Artículo 282.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley Nº 16.244, de 30 de marzo de 1992, en la redacción dada por el artículo 428 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:	**Artículo 308**.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley Nº 16.244, de 30 de marzo de 1992, en la redacción dada por el artículo 428 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:
"ARTÍCULO 10.- Los trabajadores deberán recibir de sus empleadores, en cada oportunidad de cobro de sus salarios, una constancia de su situación laboral, que deberá contener los datos que establezca la reglamentación.	"ARTÍCULO 10.- Los trabajadores deberán recibir de sus empleadores, en cada oportunidad de cobro de sus salarios, una constancia de su situación laboral, que deberá contener los datos que establezca la reglamentación.
La omisión en la entrega de esa constancia será sancionada por el Banco de Previsión Social (BPS) con una multa de hasta cinco veces el importe del salario mensual del respectivo trabajador.	La omisión en la entrega de esa constancia será sancionada por el Banco de Previsión Social (BPS) con una multa de hasta cinco veces el importe del salario mensual del respectivo trabajador.
Si se probare fehacientemente que el empleador otorgó una constancia dolosa, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, el BPS le aplicará una multa de hasta diez veces el importe del salario mensual correcto.	Si se probare fehacientemente que el empleador otorgó una constancia dolosa, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, el BPS le aplicará una multa de hasta diez veces el importe del salario mensual correcto.
	En los casos previstos en los incisos anteriores, la multa se duplicará en caso de reincidencia.
El 50% (cincuenta por ciento) del importe de las multas previstas en los incisos anteriores corresponderá al trabajador denunciante. Dicho importe será abonado, siempre y cuando se verifiquen acumulativamente los siguientes requisitos:	El 50% (cincuenta por ciento) del importe de las multas previstas en los incisos anteriores corresponderá al trabajador denunciante. Dicho importe será abonado, siempre y cuando se verifiquen acumulativamente los siguientes requisitos:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
A) El empleador haga efectivo su pago. B) Cuando el acto administrativo que disponga la sanción adquiera el carácter de firme. La reglamentación establecerá las pruebas, preferentemente documentales, que deberán acompañar a las denuncias que se formulen. El Poder Ejecutivo, previo asesoramiento del BPS, determinará la fecha a partir de la cual será obligatoria la entrega de la referida constancia".	A) El empleador haga efectivo su pago. B) Cuando el acto administrativo que disponga la sanción adquiera el carácter de firme. La reglamentación establecerá las pruebas, preferentemente documentales, que deberán acompañar a las denuncias que se formulen. El Poder Ejecutivo, previo asesoramiento del BPS, determinará la fecha a partir de la cual será obligatoria la entrega de la referida constancia".
Artículo 283.- Asígnase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 500 "Políticas de Empleo", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo", Financiación 1.1 "Rentas Generales", Proyecto 000 "Funcionamiento", una partida anual de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) únicamente para los ejercicios 2023 y 2024, con destino a la realización de estudios que brinden información acerca de las perspectivas del mercado laboral y la implementación de políticas activas de empleo. El Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional transferirá a Rentas Generales $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) anuales, en los ejercicios 2023 y 2024, de la recaudación del Fondo de Reconversión Laboral, que percibe de acuerdo al literal B) del artículo 17 de la Ley Nº 18.406, de 24 de octubre de 2008.	**Artículo 309**.- Asígnase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 500 "Políticas de Empleo", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo", Financiación 1.1 "Rentas Generales", Proyecto 000 "Funcionamiento", una partida anual de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) únicamente para los ejercicios 2023 y 2024, con destino a la realización de estudios que brinden información acerca de las perspectivas del mercado laboral y la implementación de políticas activas de empleo. El Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional transferirá a Rentas Generales $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) anuales, en los ejercicios 2023 y 2024, de la recaudación del Fondo de Reconversión Laboral, que percibe de acuerdo al literal B) del artículo 17 de la Ley Nº 18.406, de 24 de octubre de 2008.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	<u>Artículo 310</u>.- Sustitúyese el artículo 91 de la Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008, por el siguiente: "ARTÍCULO 91 (Secciones).- El estatuto de la cooperativa podrá prever y regular la existencia y el funcionamiento de secciones que desarrollen actividades económico-sociales específicas, complementarias del objeto social principal. En todo caso será necesario que lleven contabilidad independiente, sin perjuicio de la general que corresponde a la cooperativa. La representación y gestión de la sección corresponderá, en todo caso, al Consejo Directivo de la Cooperativa. La distribución de excedentes será diferenciada, teniendo en cuenta el tipo de actividad practicada por el socio, según lo dispone el artículo 70 de la presente ley. Una sección no podrá superar el 40% (cuarenta por ciento) de la actividad económica total de la cooperativa, y sumadas no podrán superar el 50% (cincuenta por ciento) de la misma si cuenta con varias secciones, con excepción de las cooperativas agrarias que no tendrán tope. Las cooperativas que dispongan de alguna sección estarán obligadas a contar con un servicio de auditoría externa en la forma que lo prevé el artículo 79 de la presente ley, la que estará obligada a expedirse expresamente, en cada año en cuanto, a si se cumplen

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	o no las prescripciones del presente artículo. Para el caso en que se superasen los porcentajes establecidos en este artículo, la cooperativa dentro del año siguiente a la fecha de aprobación del balance general del que resulte que el límite ha sido superado, deberá adecuarse a las disposiciones del presente artículo. Si vencido el plazo de un año antes referido se comprobare que no se ha subsanado el desvío, la cooperativa deberá proponer a la Auditoría Interna de la Nación un plan de adecuación, el cual deberá ser aprobado por la autoridad de control. De ser rechazado o aceptado y no cumplido el plan de adecuación, entonces, constituirá de pleno derecho y automáticamente causal de disolución de la cooperativa, pudiendo dicha circunstancia ser judicialmente declarada a solicitud de cualquier persona titular de un interés legítimo, o de oficio por la autoridad de control."
Artículo 284.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley Nº 19.973, de 13 de agosto de 2021, por el siguiente: "ARTÍCULO 13. (Salario y condiciones de trabajo. Seguridad social).- El salario y las condiciones de trabajo de los trabajadores que sean contratados bajo las modalidades previstas en la presente ley se ajustarán a lo dispuesto en las leyes, laudos y convenios colectivos vigentes.	**Artículo 311**.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley Nº 19.973, de 13 de agosto de 2021, por el siguiente: "ARTÍCULO 13. (Salario y condiciones de trabajo. Seguridad social).- El salario y las condiciones de trabajo de los trabajadores que sean contratados bajo las modalidades previstas en la presente ley se ajustarán a lo dispuesto en las leyes, laudos y convenios colectivos vigentes.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Los trabajadores contratados deberán ser inscriptos en los organismos de seguridad social gozando de todos los derechos y beneficios establecidos en las normas laborales vigentes y de todas las prestaciones de seguridad social, incluyendo el seguro de enfermedad, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley Nº 14.407, de 22 de julio de 1975, y la Ley Nº 18.131, de 18 de mayo de 2007, y concordantes".	Los trabajadores contratados deberán ser inscriptos en los organismos de seguridad social gozando de todos los derechos y beneficios establecidos en las normas laborales vigentes y de todas las prestaciones de seguridad social, incluyendo el seguro de enfermedad, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley Nº 14.407, de 22 de julio de 1975, y la Ley Nº 18.131, de 18 de mayo de 2007, y concordantes".
Artículo 285.- Sustitúyese el artículo 30 de la Ley Nº 19.973, de 13 de agosto de 2021, por el siguiente: "ARTÍCULO 30. (Condiciones de trabajo en el marco de prácticas formativas).- La práctica formativa empresarial establecida en la presente ley estará destinada a estudiantes de entre quince y veintinueve años y serán remuneradas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley. La institución educativa y la empresa acordarán por escrito las condiciones de trabajo del joven, las que deberán ser aprobadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Los estudiantes que realicen la práctica formativa empresarial deberán ser inscriptos en los organismos de seguridad social y gozarán de los derechos, beneficios y prestaciones vigentes, incluyendo el seguro de enfermedad de conformidad con lo establecido por el	**Artículo 312**.- Sustitúyese el artículo 30 de la Ley Nº 19.973, de 13 de agosto de 2021, por el siguiente: "ARTÍCULO 30. (Condiciones de trabajo en el marco de prácticas formativas).- La práctica formativa empresarial establecida en la presente ley estará destinada a estudiantes de entre quince y veintinueve años y serán remuneradas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley. La institución educativa y la empresa acordarán por escrito las condiciones de trabajo del joven, las que deberán ser aprobadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Los estudiantes que realicen la práctica formativa empresarial deberán ser inscriptos en los organismos de seguridad social y gozarán de los derechos, beneficios y prestaciones vigentes, incluyendo el seguro de enfermedad de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley Nº 14.407, de 22 de

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Decreto-Ley Nº 14.407, de 22 de julio de 1975, y la Ley Nº 18.131, de 18 de mayo de 2007, y concordantes".	julio de 1975, y la Ley Nº 18.131, de 18 de mayo de 2007, y concordantes".
Artículo 286.- Sustitúyese el artículo 35 de la Ley Nº 19.973, de 13 de agosto de 2021, por el siguiente: "ARTÍCULO 35. (Subsidios a otorgar).- Las empresas que contraten a un joven en la modalidad de prácticas formativas podrán recibir un subsidio de hasta el 50% (cincuenta por ciento) del laudo de la categoría que corresponda del trabajador que constituyan materia gravada para las contribuciones especiales de seguridad social. Cuando las empresas privadas reciban un mínimo de estudiantes, que se determinará en cada caso, podrán recibir un subsidio por el tutor que deben asignar conforme al artículo 34 de la presente ley, de hasta el 50% (cincuenta por ciento) del laudo de la categoría que corresponda a las tareas que desempeñe el tutor, por un máximo de sesenta horas mensuales".	**Artículo 313**.- Sustitúyese el artículo 35 de la Ley Nº 19.973, de 13 de agosto de 2021, por el siguiente: "ARTÍCULO 35. (Subsidios a otorgar).- Las empresas que contraten a un joven en la modalidad de prácticas formativas podrán recibir un subsidio de hasta el 50% (cincuenta por ciento) del laudo de la categoría que corresponda del trabajador que constituyan materia gravada para las contribuciones especiales de seguridad social. Cuando las empresas privadas reciban un mínimo de estudiantes, que se determinará en cada caso, podrán recibir un subsidio por el tutor que deben asignar conforme al artículo 34 de la presente ley, de hasta el 50% (cincuenta por ciento) del laudo de la categoría que corresponda a las tareas que desempeñe el tutor, por un máximo de sesenta horas mensuales".
Artículo 287.- Para la inscripción de la disolución o la cancelación de la personería jurídica de cooperativas no se exigirá, por la Sección Registro Nacional de Cooperativas del Registro de Personas Jurídicas, el certificado de cumplimiento regular de obligaciones previsto en el artículo 214, de la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2009, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 19.181, de 29 de diciembre de 2013.	**Artículo 314**.- Para la inscripción de la disolución o la cancelación de la personería jurídica de cooperativas no se exigirá, por la Sección Registro Nacional de Cooperativas del Registro de Personas Jurídicas, el certificado de cumplimiento regular de obligaciones previsto en el artículo 214 de la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2009, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 19.181, de 29 de diciembre de 2013.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
INCISO 14 **MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL** **Artículo 288**.- Autorízase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial" a incluir en los Programas Habitacionales de Vivienda a la "Unidad Modular Dinámica". La misma se define como la vivienda proyectada de 1, 2 o 3 dormitorios, en uno o varios niveles, que presentan uno o más espacios con diferente grado de definición, con excepción de baños y cocina. Cuenta con la posibilidad de construir los tabiques interiores en forma posterior a la primera etapa de ejecución, debiendo edificar la envolvente exterior completamente y cumplir con todos los estándares de calidad exigidos por dicha Secretaría de Estado y por la Autoridad Municipal que corresponda, de acuerdo a la normativa vigente, tanto con los tabiques interiores como sin ellos. El área exigida para estas viviendas se incrementará como mínimo en un 10% (diez por ciento), de los valores establecidos en la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, y sus modificativas. La Unidad Modular Dinámica 1, refiere a una vivienda proyectada de 1 dormitorio con las características anteriormente mencionadas y su área mínima es de 39 metros cuadrados. La Unidad Modular Dinámica 2, refiere a una vivienda	**INCISO 14** **MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL** **Artículo 315**.- Autorízase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial" a incluir en los Programas Habitacionales de Vivienda a la "Unidad Modular Dinámica". La misma se define como la vivienda proyectada de 1, 2 o 3 dormitorios, en uno o varios niveles, que presentan uno o más espacios con diferente grado de definición, con excepción de baños y cocina. Cuenta con la posibilidad de construir los tabiques interiores en forma posterior a la primera etapa de ejecución, debiendo edificar la envolvente exterior completamente y cumplir con todos los estándares de calidad exigidos por dicha Secretaría de Estado y por la Autoridad Municipal que corresponda, de acuerdo a la normativa vigente, tanto con los tabiques interiores como sin ellos. El área exigida para estas viviendas se incrementará como mínimo en un 10% (diez por ciento), de los valores establecidos en la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, y sus modificativas. La Unidad Modular Dinámica 1, refiere a una vivienda proyectada de 1 dormitorio con las características anteriormente mencionadas y su área mínima es de 39 metros cuadrados. La Unidad Modular Dinámica 2, refiere a una vivienda

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
proyectada de 2 dormitorios con las características anteriormente mencionadas y su área mínima es de 55 metros cuadrados. La Unidad Modular Dinámica 3, refiere a una vivienda proyectada de 3 dormitorios con las características anteriormente mencionadas y su área mínima es de 72 metros cuadrados.	proyectada de 2 dormitorios con las características anteriormente mencionadas y su área mínima es de 55 metros cuadrados. La Unidad Modular Dinámica 3, refiere a una vivienda proyectada de 3 dormitorios con las características anteriormente mencionadas y su área mínima es de 72 metros cuadrados.
Artículo 289.- Establécese que el subsidio a la cuota o capital previsto en el artículo 466 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 229 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por sus peculiaridades específicas y por ser destinado exclusivamente a la modalidad establecida en el artículo 465 de la mencionada ley, será considerado como una Compensación Económica No Reembolsable (CENR), el que se caracterizará por tener carácter personal de los aportantes del núcleo familiar y será intransferible; no será revisable ni reembolsable. Cuando se otorgue el subsidio a la cuota o al capital, la vivienda no podrá ser enajenada, ni arrendada, ni subarrendada, ni se podrá ceder su uso a ningún título, durante el término de veinticinco años a contar desde la ocupación de la misma por el adjudicatario, sin previa autorización por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial. Asimismo, la declaración jurada falsa, la no ocupación real y efectiva por el destinatario y su núcleo familiar y el	**Artículo 316**.- Establécese que el subsidio a la cuota o capital previsto en el artículo 466 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 229 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por sus peculiaridades específicas y por ser destinado exclusivamente a la modalidad establecida en el artículo 465 de la mencionada ley, será considerado como una Compensación Económica No Reembolsable (CENR), el que se caracterizará por tener carácter personal de los aportantes del núcleo familiar y será intransferible; no será revisable ni reembolsable. Cuando se otorgue el subsidio a la cuota o al capital, la vivienda no podrá ser enajenada, ni arrendada, ni subarrendada, ni se podrá ceder su uso a ningún título, durante el término de veinticinco años a contar desde la ocupación de la misma por el adjudicatario, sin previa autorización por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial. Asimismo, la declaración jurada falsa, la no ocupación real y efectiva por el destinatario y su núcleo familiar y el

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
cambio de destino habitacional principal determinará también la pérdida del subsidio otorgado. En caso de incumplimiento en el pago de las cuotas, de las obligaciones referidas anteriormente o de cualquiera de las obligaciones de las que deba cumplir en su carácter de propietario, de conformidad a la normativa vigente, el destinatario seguirá siendo beneficiario del subsidio hasta el desprendimiento del dominio de dicho bien o del remate del mismo. Los adjudicatarios que incurrieren en alguna de las situaciones previstas en este artículo quedarán inhabilitados para solicitar nuevamente subsidio ante el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial por el plazo restante por el que le fuera otorgada la CENR, salvo los casos debidamente justificados, que serán objeto de reglamentación.	cambio de destino habitacional principal determinará también la pérdida del subsidio otorgado. En caso de incumplimiento en el pago de las cuotas, de las obligaciones referidas anteriormente o de cualquiera de las obligaciones de las que deba cumplir en su carácter de propietario, de conformidad a la normativa vigente, el destinatario seguirá siendo beneficiario del subsidio hasta el desprendimiento del dominio de dicho bien o del remate del mismo. Los adjudicatarios que incurrieren en alguna de las situaciones previstas en este artículo quedarán inhabilitados para solicitar nuevamente subsidio ante el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial por el plazo restante por el que le fuera otorgada la CENR, salvo los casos debidamente justificados, que serán objeto de reglamentación.
Artículo 290.- Agrégase al artículo 605 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, el siguiente inciso: "Los recursos que perciba dicho Fondo con cargo a Rentas Generales, por la derogación del impuesto afectado en el literal B) del artículo 81 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, y modificativas, se actualizarán por el Índice Medio de Salarios".	**Artículo 317**.- Agrégase al artículo 605 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, el siguiente inciso: "Los recursos que perciba dicho Fondo con cargo a Rentas Generales, por la derogación del impuesto afectado en el literal B) del artículo 81 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, y modificativas, se actualizarán por el Índice Medio de Salarios".
Artículo 291.- El Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) y el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial podrán acordar la desafectación de los inmuebles que hubiera	**Artículo 318**.- El Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) y el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial podrán acordar la desafectación de los inmuebles que hubiera

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
adquirido el referido Banco, de acuerdo a los Decretos - Leyes Nº 14.666, de 9 de junio de 1977, Nº 14.659, de 7 de junio de 1977, y Nº 14.683, de 9 de agosto de 1977, del Instituto Nacional de Viviendas Económicas, de la Caja Nacional de Ahorro Postal y de la Dirección Nacional de Vivienda, respectivamente, a título gratuito, bastando como título hábil el certificado de transferencia, inscripto en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria. La transferencia de propiedad establecida en el inciso anterior, comprende la totalidad de los derechos y obligaciones de que el BHU fuera titular, cualquiera sea su naturaleza y fecha de devengamiento, sin necesidad de notificación o consentimiento. La Dirección General de Registros inscribirá, a solicitud de cualquiera de los mencionados organismos, los certificados que estos expidan con referencia precisa a datos individualizantes de cada inmueble, título y modo de adquisición. Exonérase de todo tributo registral la inscripción de los certificados de transferencia referidos en el presente artículo.	adquirido el referido banco, de acuerdo a los Decretos - Leyes Nº 14.666, de 9 de junio de 1977, Nº 14.659, de 7 de junio de 1977, y Nº 14.683, de 9 de agosto de 1977, del Instituto Nacional de Viviendas Económicas, de la Caja Nacional de Ahorro Postal y de la Dirección Nacional de Vivienda, respectivamente, a título gratuito, bastando como título hábil el certificado de transferencia, inscripto en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria. La transferencia de propiedad establecida en el inciso anterior, comprende la totalidad de los derechos y obligaciones de que el BHU fuera titular, cualquiera sea su naturaleza y fecha de devengamiento, sin necesidad de notificación o consentimiento. La Dirección General de Registros inscribirá, a solicitud de cualquiera de los mencionados organismos, los certificados que estos expidan con referencia precisa a datos individualizantes de cada inmueble, título y modo de adquisición. Exonérase de todo tributo registral la inscripción de los certificados de transferencia referidos en el presente artículo.
Artículo 292.- Transfiérense de pleno derecho los bienes inmuebles padrones números 5718/206, 21403/401, 26406/602, 88053/605, 88053/901, 180271/303, 8182/505, propiedad del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) del departamento de Montevideo, al Ministerio del Interior que se encuentran en su posesión, en virtud del convenio de fecha 13 de abril de 2004.	**Artículo 319**.- Transfiérense de pleno derecho los bienes inmuebles padrones números 5718/206, 21403/401, 26406/602, 88053/605, 88053/901, 180271/303 y 8182/505, propiedad del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) del departamento de Montevideo, al Ministerio del Interior que se encuentran en su posesión, en virtud del convenio de fecha 13 de abril de 2004.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
La transferencia de propiedad establecida en el inciso anterior, comprende la totalidad de los derechos y obligaciones de que el BHU fuera titular, sin necesidad de notificación o consentimiento, cualquiera sea su naturaleza y fecha de devengamiento. A los efectos de la inscripción de la transferencia dominial en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria, el BHU expedirá los certificados notariales correspondientes con referencia precisa a datos individualizantes de cada inmueble, título y modo de adquisición. Exonérase de todo tributo registral la inscripción de los certificados de transferencia referidos en el presente artículo.	La transferencia de propiedad establecida en el inciso anterior, comprende la totalidad de los derechos y obligaciones de que el BHU fuera titular, sin necesidad de notificación o consentimiento, cualquiera sea su naturaleza y fecha de devengamiento. A los efectos de la inscripción de la transferencia dominial en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria, el BHU expedirá los certificados notariales correspondientes con referencia precisa a datos individualizantes de cada inmueble, título y modo de adquisición. Exonérase de todo tributo registral la inscripción de los certificados de transferencia referidos en el presente artículo.
Artículo 293.- Transfiérense de pleno derecho los bienes inmuebles padrones números 23473, 23519, 164746, 104907, 23517, 122061, 122062, 122063, 122064, 122065, 118385, 118386, 23515, 23516, 4669/001, 3723/002, 3322/007, 3322/010, 3226/004, 3842/004 y 36274/G/009, del departamento de Montevideo, propiedad del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) a la Intendencia de Montevideo, que se encuentran en su posesión en virtud de convenios de fechas 7 de mayo de 2009, 31 de agosto de 2009 y 23 de febrero de 2010. La transferencia de propiedad establecida en el inciso anterior, comprende la totalidad de los derechos y obligaciones de que el BHU fuera titular, sin necesidad de	**Artículo 320**.- Transfiérense de pleno derecho los bienes inmuebles padrones números 23473, 23519, 164746, 104907, 23517, 122061, 122062, 122063, 122064, 122065, 118385, 118386, 23515, 23516, 4669/001, 3723/002, 3322/007, 3322/010, 3226/004, 3842/004 y 36274/G/009, del departamento de Montevideo, propiedad del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) a la Intendencia de Montevideo, que se encuentran en su posesión en virtud de convenios de fechas 7 de mayo de 2009, 31 de agosto de 2009 y 23 de febrero de 2010. La transferencia de propiedad establecida en el inciso anterior, comprende la totalidad de los derechos y obligaciones de que el BHU fuera titular, sin necesidad de

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
notificación o consentimiento, cualquiera sea su naturaleza y fecha de devengamiento. A los efectos de la inscripción de la transferencia dominial en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria, bastará con la expedición por parte del BHU de los certificados notariales correspondientes con referencia precisa a datos individualizantes de cada inmueble, título y modo de adquisición. Exonérase de todo tributo registral la inscripción de los certificados de transferencia referidos en el presente artículo. Los referidos organismos podrán acordar la desafectación del Padrón N° 60792 del departamento de Montevideo en las mismas condiciones.	notificación o consentimiento, cualquiera sea su naturaleza y fecha de devengamiento. A los efectos de la inscripción de la transferencia dominial en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria, bastará con la expedición por parte del BHU de los certificados notariales correspondientes con referencia precisa a datos individualizantes de cada inmueble, título y modo de adquisición. Exonérase de todo tributo registral la inscripción de los certificados de transferencia referidos en el presente artículo. Los referidos organismos podrán acordar la desafectación del Padrón N° 60792 del departamento de Montevideo en las mismas condiciones.
Artículo 294.- El Banco Hipotecario del Uruguay junto con la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE) o con la Administración Nacional de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), según corresponda, podrán acordar la desafectación, a título gratuito u oneroso, de la propiedad de los inmuebles afectados por su destino a subestaciones de UTE o tanques de almacenamiento de agua de OSE. La transferencia de la propiedad establecida en el inciso anterior, comprende la totalidad de los derechos y obligaciones de que el Banco Hipotecario del Uruguay fuera titular, sin necesidad de notificación o consentimiento, cualquiera sea su naturaleza y fecha de devengamiento.	**Artículo 321**.- El Banco Hipotecario del Uruguay junto con la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE) o con la Administración Nacional de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), según corresponda, podrán acordar la desafectación, a título gratuito u oneroso, de la propiedad de los inmuebles afectados por su destino a subestaciones de UTE o tanques de almacenamiento de agua de OSE. La transferencia de la propiedad establecida en el inciso anterior, comprende la totalidad de los derechos y obligaciones de que el Banco Hipotecario del Uruguay fuera titular, sin necesidad de notificación o consentimiento, cualquiera sea su naturaleza y fecha de devengamiento.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
La efectiva transferencia dominial se producirá con la inscripción de los certificados notariales que dicho Banco expedirá con referencia precisa a datos individualizantes de cada inmueble, título y modo de adquisición. Exonérase de todo tributo registral la inscripción de los certificados de transferencia referidos en el presente artículo.	La efectiva transferencia dominial se producirá con la inscripción de los certificados notariales que dicho Banco expedirá con referencia precisa a datos individualizantes de cada inmueble, título y modo de adquisición. Exonérase de todo tributo registral la inscripción de los certificados de transferencia referidos en el presente artículo.
Artículo 295.- Autorízase al Banco Hipotecario del Uruguay a financiar el precio de la venta de inmuebles de su propiedad a favor de personas jurídicas de derecho público, asociaciones civiles y fundaciones que mantengan la tenencia o posesión del inmueble por un período no menor a quince años continuos con anterioridad a la fecha de la transferencia. En estos casos la financiación podrá alcanzar hasta el 100% (cien por ciento) del valor venal del inmueble. Exceptúanse del cumplimiento del control notarial del pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria creado por los artículos 25, 26 y 29 de la Ley Nº 9.189, de 4 de enero de 1934, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 9.328, de 24 de marzo de 1934, y por el artículo 5º de la Ley Nº 9.320, de 17 de marzo de 1934, y del Impuesto Anual de Enseñanza Primaria previsto en el artículo 641 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 77 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, a las enajenaciones previstas en el inciso precedente.	**Artículo 322**.- Autorízase al Banco Hipotecario del Uruguay a financiar el precio de la venta de inmuebles de su propiedad a favor de personas jurídicas de derecho público, asociaciones civiles y fundaciones que mantengan la tenencia o posesión del inmueble por un período no menor a quince años continuos con anterioridad a la fecha de la transferencia. En estos casos la financiación podrá alcanzar hasta el 100% (cien por ciento) del valor venal del inmueble. Exceptúanse del cumplimiento del control notarial del pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria creado por los artículos 25, 26 y 29 de la Ley Nº 9.189, de 4 de enero de 1934, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 9.328, de 24 de marzo de 1934, y por el artículo 5º de la Ley Nº 9.320, de 17 de marzo de 1934, y del Impuesto Anual de Enseñanza Primaria previsto en el artículo 641 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 77 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, a las enajenaciones previstas en el inciso precedente.
Artículo 296.- Incorpórase al artículo 18 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay, aprobada por la	**Artículo 323**.- Incorpórase al artículo 18 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay, aprobada por la

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Ley Nº 5.343, de 22 de octubre de 1915, y sus modificativas, el siguiente literal: "L) Enajenar a título gratuito inmuebles propiedad del BHU que, por sus características de ubicación, valor venal, ocupación y estado general sean de difícil comercialización, exclusivamente a favor del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, previa resolución fundada de Directorio".	Ley Nº 5.343, de 22 de octubre de 1915, y sus modificativas, el siguiente literal: "L) Enajenar a título gratuito inmuebles propiedad del BHU que, por sus características de ubicación, valor venal, ocupación y estado general sean de difícil comercialización, exclusivamente a favor del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, previa resolución fundada de Directorio".
Artículo 297.- Autorízase al Banco Hipotecario del Uruguay a enajenar a título gratuito los inmuebles de su propiedad, empadronados con los números 80283/071/M y 41321 del departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo y 7372 del departamento de Río Negro, localidad catastral Fray Bentos, a favor de las asociaciones civiles y fundaciones con personería jurídica vigente a la fecha de la transferencia, que mantengan la tenencia o posesión del inmueble, con la obligación de destinarlo a su objeto específico. A tales efectos, en el contrato respectivo deberá establecerse detalladamente la actividad que desarrolle la asociación civil o fundación y deberá contener una cláusula resolutoria automática para el caso de incumplimiento del modo o de disolución de la entidad. Exceptúanse del cumplimiento del control notarial del pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria creado por los artículos 25, 26 y 29 de la Ley Nº 9.189, de 4 de enero de	**Artículo 324**.- Autorízase al Banco Hipotecario del Uruguay a enajenar a título gratuito los inmuebles de su propiedad, empadronados con los números 80283/071/M y 41321 del departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo y 7372 del departamento de Río Negro, localidad catastral Fray Bentos, a favor de las asociaciones civiles y fundaciones con personería jurídica vigente a la fecha de la transferencia, que mantengan la tenencia o posesión del inmueble, con la obligación de destinarlo a su objeto específico. A tales efectos, en el contrato respectivo deberá establecerse detalladamente la actividad que desarrolle la asociación civil o fundación y deberá contener una cláusula resolutoria automática para el caso de incumplimiento del modo o de disolución de la entidad. Exceptúanse del cumplimiento del control notarial del pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria creado por los artículos 25, 26 y 29 de la Ley Nº 9.189, de 4 de enero de

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
1934, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 9.328, de 24 de marzo de 1934, y del Impuesto Anual de Enseñanza Primaria previsto en el artículo 641 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 77 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, a las enajenaciones previstas en el inciso primero.	1934, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 9.328, de 24 de marzo de 1934 **y por el artículo 5º de la Ley Nº 9.320, de 17 de marzo de 1934** y del Impuesto Anual de Enseñanza Primaria previsto en el artículo 641 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 77 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, a las enajenaciones previstas en el inciso primero.
Artículo 298.- Transfiérense de pleno derecho al Ministerio de Relaciones Exteriores los bienes inmuebles padrones números 21442/1201, 21442/1202 y 21442/1203 (hoy todos 21442/1201), del departamento de Montevideo, propiedad del Banco Hipotecario del Uruguay, que se encuentran en posesión del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en virtud de contrato de comodato de fecha 19 de julio de 1993. La transferencia de propiedad establecida en el inciso anterior, comprende la totalidad de los derechos y obligaciones de que el Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) fuera titular, sin necesidad de notificación o consentimiento y lo será a título gratuito. A los efectos de la inscripción de la transferencia dominial en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria de la Dirección General de Registros, el BHU expedirá los certificados notariales correspondientes con referencia precisa a los datos individualizantes de cada inmueble, título y modo de adquisición. Exonérase de todo tributo registral la inscripción de los	**Artículo 325**.- Transfiérense de pleno derecho al Ministerio de Relaciones Exteriores los bienes inmuebles padrones números 21442/1201, 21442/1202 y 21442/1203 (hoy todos 21442/1201), del departamento de Montevideo, propiedad del Banco Hipotecario del Uruguay, que se encuentran en posesión del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en virtud de contrato de comodato de fecha 19 de julio de 1993. La transferencia de propiedad establecida en el inciso anterior, comprende la totalidad de los derechos y obligaciones de que el Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) fuera titular, sin necesidad de notificación o consentimiento y lo será a título gratuito. A los efectos de la inscripción de la transferencia dominial en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria de la Dirección General de Registros, el BHU expedirá los certificados notariales correspondientes con referencia precisa a los datos individualizantes de cada inmueble, título y modo de adquisición. Exonérase de todo tributo registral la inscripción de los

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
certificados de transferencia referidos en el presente artículo.	certificados de transferencia referidos en el presente artículo.
Artículo 299.- Agrégase al artículo 12 de la Ley Nº 18.795, de 17 de agosto de 2011, el siguiente inciso: "Para los casos de ejecuciones extrajudiciales autorizadas por la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay (Ley Nº 5.343, de 22 de octubre de 1915) y el artículo 36 de la Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007, y sus modificativas, la entidad acreedora deberá comunicar a la Agencia Nacional de Vivienda, el inicio de las acciones tendientes a la ejecución dentro de los diez días hábiles de dictada la resolución administrativa que la disponga".	**Artículo 326**.- Agrégase al artículo 12 de la Ley Nº 18.795, de 17 de agosto de 2011, el siguiente inciso: "Para los casos de ejecuciones extrajudiciales autorizadas por la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay (Ley Nº 5.343, de 22 de octubre de 1915) y el artículo 36 de la Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007, y sus modificativas, la entidad acreedora deberá comunicar a la Agencia Nacional de Vivienda, el inicio de las acciones tendientes a la ejecución dentro de los diez días hábiles de dictada la resolución administrativa que la disponga".
Artículo 300.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley Nº 18.795, de 17 de agosto de 2011, por el siguiente: "ARTÍCULO 13. (Destino de las sumas recuperadas).- En caso de remate, la liquidación del crédito y **la** entrega del bien se regirán por lo dispuesto en el artículo 388 del Código General del Proceso, sin perjuicio de las ejecuciones extrajudiciales autorizadas por la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay (Ley Nº 5.343, de 22 de octubre de 1915) y el artículo 36 de la Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007, y sus modificativas, se regirán por los procedimientos respectivos, y lo que se dispone a continuación. Las sumas resultantes de la recuperación de deudas morosas, cuyas garantías ya se hubieran cancelado con cargo al Fondo de Garantía	**Artículo 327**.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley Nº 18.795, de 17 de agosto de 2011, por el siguiente: "ARTÍCULO 13. (Destino de las sumas recuperadas).- En caso de remate, la liquidación del crédito y la entrega del bien se regirán por lo dispuesto en el artículo 388 del Código General del Proceso, sin perjuicio de las ejecuciones extrajudiciales autorizadas por la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay (Ley Nº 5.343, de 22 de octubre de 1915) y el artículo 36 de la Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007, y sus modificativas, se regirán por los procedimientos respectivos, y lo que se dispone a continuación. Las sumas resultantes de la recuperación de deudas morosas, cuyas garantías ya se hubieran cancelado con cargo al Fondo de Garantía

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
de Créditos Hipotecarios, deberán ser destinadas, en el siguiente orden, al pago de: A) Los tributos. B) Los gastos y honorarios del rematador interviniente. C) Los gastos y honorarios por servicios prestados por los depositarios y tasadores judiciales. D) Los honorarios profesionales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007, y sus modificativas. En caso de ejecución extrajudicial se aplicarán los aranceles de las instituciones respectivas, siempre que no superen los topes establecidos en la ley, en cuyo caso aplicarán estos. E) El saldo impago del crédito para única vivienda otorgado por la entidad acreedora interviniente, incluidos los intereses pertinentes a prorrata del porcentaje correspondiente a cada una de las entidades acreedoras, si hubiera más de una. F) La suma abonada por el Fondo de Garantía de Créditos Hipotecarios más los intereses correspondientes".	de Créditos Hipotecarios, deberán ser destinadas, en el siguiente orden, al pago de: A) Los tributos. B) Los gastos y honorarios del rematador interviniente. C) Los gastos y honorarios por servicios prestados por los depositarios y tasadores judiciales. D) Los honorarios profesionales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007, y sus modificativas. En caso de ejecución extrajudicial se aplicarán los aranceles de las instituciones respectivas, siempre que no superen los topes establecidos en la ley, en cuyo caso aplicarán estos. E) El saldo impago del crédito para única vivienda otorgado por la entidad acreedora interviniente, incluidos los intereses pertinentes a prorrata del porcentaje correspondiente a cada una de las entidades acreedoras, si hubiera más de una. F) La suma abonada por el Fondo de Garantía de Créditos Hipotecarios más los intereses correspondientes".

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Artículo 301.- Dispónese que el certificado de cumplimiento regular de obligaciones expedido por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, al amparo de lo establecido por el artículo 214 de la Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 19.181, de 29 de diciembre de 2013, podrá tener una vigencia de hasta tres años.	**Artículo 328**.- Dispónese que el certificado de cumplimiento regular de obligaciones expedido por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, al amparo de lo establecido por el artículo 214 de la Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 19.181, de 29 de diciembre de 2013, podrá tener una vigencia de hasta tres años.
Artículo 302.- Sustitúyese el artículo 415 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, en la redacción dada por el artículo 71 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente: "Los bienes inmuebles de propiedad de las entidades estatales comprendidas en los Incisos del Presupuesto Nacional y de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, identificados como sin uso por el Programa de Racionalización de Uso de Bienes Inmuebles del Estado, serán transferidos al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, quien podrá afectarlos al desarrollo de soluciones habitacionales comprendidas por el Sistema Público de Vivienda, o bien serán enajenados, según lo disponga el referido programa. En el caso de transferencias al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de los inmuebles pertenecientes a Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, se requerirá el previo consentimiento del organismo titular y una	**Artículo 329**.- Sustitúyese el artículo 415 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, en la redacción dada por el artículo 71 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente: "Los bienes inmuebles de propiedad de las entidades estatales comprendidas en los Incisos del Presupuesto Nacional y de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, identificados como sin uso por el Programa de Racionalización de Uso de Bienes Inmuebles del Estado, serán transferidos al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, quien podrá afectarlos al desarrollo de soluciones habitacionales comprendidas por el Sistema Público de Vivienda, o bien serán enajenados, según lo disponga el referido programa. En el caso de transferencias al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de los inmuebles pertenecientes a Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, se requerirá el previo consentimiento del organismo titular y una

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
contraprestación equivalente a su valor venal según tasación catastral. En todos los casos referidos en el inciso anterior, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial tendrá un plazo de noventa días, contados a partir de la notificación de la existencia de un bien inmueble sin uso, para rechazar su transferencia. Si dicho Ministerio no se pronunciara en ese sentido dentro del referido término, se tendrá como aceptación de la transferencia del bien inmueble de que se trate. La reglamentación establecerá la forma de acreditación de que los bienes inmuebles estén sin uso, la forma de transferencia de los mismos y los medios para efectuar las notificaciones previstas en este artículo".	contraprestación equivalente a su valor venal según tasación catastral. En todos los casos referidos en el inciso anterior, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial tendrá un plazo de noventa días, contados a partir de la notificación de la existencia de un bien inmueble sin uso, para rechazar su transferencia. Si dicho Ministerio no se pronunciara en ese sentido dentro del referido término, se tendrá como aceptación de la transferencia del bien inmueble de que se trate. La reglamentación establecerá la forma de acreditación de que los bienes inmuebles estén sin uso, la forma de transferencia de los mismos y los medios para efectuar las notificaciones previstas en este artículo".
Artículo 303.- Autorízase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial" en oportunidad de aprobar el proyecto de reformulación de sus estructuras organizativas y puestos de trabajo, previsto por el artículo 8° de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, a contratar bajo el régimen del artículo 5° de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, con informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas, a quienes se encuentren contratados por el artículo 92 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, y hayan sido seleccionados en un proceso técnico de llamado público y abierto, en el portal de Uruguay Concursa, Sistema de Reclutamiento y Selección de los recursos humanos de la	**Artículo 330**.- Autorízase **en el** Inciso 14 "Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial" en oportunidad de aprobar el proyecto de reformulación de **su estructura organizativa** y **de** puestos de trabajo, previsto por el artículo 8° de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, a **designar** bajo el régimen del artículo 5° de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, con informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y **de la Contaduría General de la Nación**, a quienes se encuentren contratados por el artículo 92 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, **a la fecha de vigencia de la presente ley** y hayan sido seleccionados **como resultado de** un proceso técnico de **selección** público y abierto, **que se hubiera publicado** en

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Oficina Nacional del Servicio Civil.	el portal de Uruguay Concursa, Sistema de Reclutamiento y Selección de los recursos humanos de la Oficina Nacional del Servicio Civil.
A tales efectos, exceptúase al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial de aplicar lo dispuesto por los incisos tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 50 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.	Exceptúase al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial de **la aplicación de** lo dispuesto **en el artículo 346 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, en la redacción dada por el artículo 9° de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, y de los artículos 93 y 94 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, a los efectos del presente artículo**.
Para dichos contratos provisorios se utilizarán los créditos habilitados por la actual función, para ocupar vacantes del último nivel del escalafón correspondiente, pudiéndose disponer del pago de compensaciones con otros créditos del grupo 0 "Retribuciones Personales", en caso de cumplimiento de tareas de mayor responsabilidad.	**Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero, se utilizarán los créditos habilitados de los contratos que serán designados en el régimen previsto en el artículo 5° de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, a efectos de crear y** ocupar vacantes del último nivel del escalafón correspondiente, **debiéndose volcar mensualmente a Rentas Generales, aquellos montos equivalentes que provengan de la Fuente de Financiamiento 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda"** pudiéndose disponer del pago de compensaciones con otros créditos del Grupo 0 "Retribuciones Personales" del Inciso, en caso de cumplimiento de tareas de mayor responsabilidad. **Si los créditos correspondientes a los contratos referidos en el inciso anterior no alcanzaren para cumplir con lo dispuesto, deberán financiarse con créditos propios del Inciso**. **En caso de que la retribución del cargo**

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Los créditos correspondientes a aquellos contratados que no cumplan con los requisitos de la presente disposición, podrán ser reasignados para financiar puestos de trabajo en la reestructura. La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes a efectos de atender las eventuales erogaciones resultantes de la presente disposición.	**presupuestal a ocupar sea inferior que la correspondiente a la función contratada que venían desempeñando, la diferencia se mantendrá como una compensación personal transitoria que se absorberá en futuros ascensos o regularizaciones, diferencias de tabla, aumento de grado del funcionario y compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro.** **Los cargos que se creen y ocupen al amparo de lo establecido en la presente disposición se suprimirán al vacar**.
	Artículo 331.- Se exceptúa del requisito de control dispuesto por el artículo 178 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 125 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, en aquellos actos o contratos en los cuales intervenga la Agencia Nacional de Vivienda en su calidad de fiduciaria de fideicomisos constituidos por el Banco Hipotecario del Uruguay, siempre que el beneficiario sea público.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	Artículo 332.- A los efectos de las notificaciones previstas en los procedimientos de ejecuciones extrajudiciales de créditos hipotecarios y rescisiones administrativas de contratos relativos a créditos del Sistema Público de Vivienda, en caso que se realice mediante telegrama colacionado certificado con acuse de recepción y el deudor no sea ubicado en el domicilio, la constancia del aviso para el retiro del telegrama dejado por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) será suficiente para considerar bien realizada la notificación referida.
INCISO 15 **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL** **Artículo 304**.- Reasígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de asistencia e integración social", unidad ejecutora 003 "Instituto Nacional de Alimentación", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 20.011.966 (veinte millones once mil novecientos sesenta y seis pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales, al objeto del gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas", según el siguiente detalle:	**INCISO 15** **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL** **Artículo 333**.- Reasígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de asistencia e integración social", unidad ejecutora 003 "Instituto Nacional de Alimentación", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 20.011.966 (veinte millones once mil novecientos sesenta y seis pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales, al objeto del gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas", según el siguiente detalle:

Objeto del Gasto	Importe $
042.520	20.011.966
059.000	826.395
081.000	2.094.910

Objeto del Gasto	Importe $
042.520	20.011.966
059.000	826.395
081.000	2.094.910

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
082.000 107.431 087.000 495.837 067.000 -10.095.231 095.005 -13.441.308 Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	082.000 107.431 087.000 495.837 067.000 -10.095.231 095.005 -13.441.308 Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 305.- Asígnase al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de asistencia e integración social", unidad ejecutora 003 "Instituto Nacional de Alimentación", Proyecto 144 "Seguridad alimentaria", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores" una partida de $ 155.000.000 (ciento cincuenta y cinco millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2023 y una partida de $ 260.000.000 (doscientos sesenta millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2024 con destino al fortalecimiento del sistema alimentario.	**Artículo 334**.- Asígnase al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de asistencia e integración social", unidad ejecutora 003 "Instituto Nacional de Alimentación", Proyecto 144 "Seguridad alimentaria", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores" una partida de $ 155.000.000 (ciento cincuenta y cinco millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2023 y una partida de $ 260.000.000 (doscientos sesenta millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2024 con destino al fortalecimiento del sistema alimentario.
Artículo 306.- Asígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de asistencia e integración social", unidad ejecutora 002 "Dirección de Desarrollo Social", Proyecto 142 "Atención a situaciones de especial vulnerabilidad", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 559.000 "Transferencias corrientes a otras Instit. Sin Fines De Lucro", una partida de $ 128.000.000 (ciento veintiocho millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2023 y una partida de $ 354.000.000 (trescientos	**Artículo 335**.- Asígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de asistencia e integración social", unidad ejecutora 002 "Dirección de Desarrollo Social", Proyecto 142 "Atención a situaciones de especial vulnerabilidad", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 559.000 "Transferencias corrientes a otras Instit. Sin Fines De Lucro", una partida de $ 128.000.000 (ciento veintiocho millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2023 y una partida de $ 354.000.000 (trescientos

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
cincuenta y cuatro millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2024, con destino al Programa de Promoción de la Salud Mental y Atención de los consumos problemáticos de sustancias psicoactivas para personas con alta vulnerabilidad social, como personas en situación de calle o egresados del sistema penitenciario, que tendrá como objeto impulsar la implementación de dispositivos de abordaje de salud mental y consumos problemáticos de sustancias psicoactivas, orientadas a la inclusión social de las personas con alta vulnerabilidad social, en articulación con los actores interinstitucionales competentes.	cincuenta y cuatro millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2024, con destino al Programa de Promoción de la Salud Mental y Atención de los consumos problemáticos de sustancias psicoactivas para personas con alta vulnerabilidad social, como personas en situación de calle o egresados del sistema penitenciario, que tendrá como objeto impulsar la implementación de dispositivos de abordaje de salud mental y consumos problemáticos de sustancias psicoactivas, orientadas a la inclusión social de las personas con alta vulnerabilidad social, en articulación con los actores interinstitucionales competentes.
Artículo 307.- Asígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 403 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados - Protección Social", unidad ejecutora 002 "Dirección de Desarrollo Social", Proyecto 141 "Atención a la dependencia y a la discapacidad", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 579.032 "Asistentes personales", una partida de $ 11.000.000 (once millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2023 y una partida de $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2024, con destino al programa de promotores comunitarios de autonomía para centros educativos, que tendrá como objeto la atención de niños y niñas en situación de dependencia en centros educativos, desde una perspectiva de cuidados para las actividades de la vida diaria de estos niños y niñas dentro del centro educativo. El programa tendrá alcance nacional y actuará mediante convenios con organismos e instituciones públicas, generando las articulaciones necesarias.	**Artículo 336**.- Asígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 403 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados - Protección Social", unidad ejecutora 002 "Dirección de Desarrollo Social", Proyecto 141 "Atención a la dependencia y a la discapacidad", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 579.032 "Asistentes personales", una partida de $ 11.000.000 (once millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2023 y una partida de $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2024, con destino al programa de promotores comunitarios de autonomía para centros educativos, que tendrá como objeto la atención de niños y niñas en situación de dependencia en centros educativos, desde una perspectiva de cuidados para las actividades de la vida diaria de estos niños y niñas dentro del centro educativo. El programa tendrá alcance nacional y actuará mediante convenios con organismos e instituciones públicas, generando las articulaciones necesarias.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Artículo 308.- Reasígnase de la partida dispuesta por el artículo 233 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, y por el artículo 317 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018, la suma de $ 33.000.000 (treinta y tres millones de pesos uruguayos) anuales, al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 403 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados - Protección Social", unidad ejecutora 002 "Dirección de Desarrollo Social", a fin de fortalecer las estrategias fijadas en el artículo precedente, en especial la de inclusión en el sistema educativo de niños, niñas y adolescentes con dependencia severa, y en particular aquellos grupos pertenecientes a los Trastornos del Espectro Autista.	**Artículo 337**.- Reasígnase de la partida dispuesta por el artículo 233 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, y por el artículo 317 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018, la suma de $ 33.000.000 (treinta y tres millones de pesos uruguayos) anuales, al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 403 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados - Protección Social", unidad ejecutora 002 "Dirección de Desarrollo Social", a fin de fortalecer las estrategias fijadas en el artículo precedente, en especial la de inclusión en el sistema educativo de niños, niñas y adolescentes con dependencia severa, y en particular aquellos grupos pertenecientes a los Trastornos del Espectro Autista.
Artículo 309.- El cargo de Director General de la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado, creado por el artículo 254 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", unidad ejecutora 006 "Dirección Nacional de Protección Social", tendrá una remuneración equivalente al 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo nominal del Director Nacional de Protección Social, de dicha unidad ejecutora.	**Artículo 338**.- El cargo de Director General de la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado, creado por el artículo 254 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", unidad ejecutora 006 "Dirección Nacional de Protección Social", tendrá una remuneración equivalente al 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo nominal del Director Nacional de Protección Social, de dicha unidad ejecutora.
Artículo 310.- Sustitúyese el literal A) del inciso cuarto del artículo 254 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente: "A) El personal que revista en los escalafones A, B, C, D, E, F, J, R, y S, podrá, dentro de los noventa días a partir de dictada la reglamentación del presente artículo, optar por ser redistribuido al Ministerio de	**Artículo 339**.- Sustitúyese el literal A) del inciso cuarto del artículo 254 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente: "A) El personal que revista en los escalafones A, B, C, D, E, F, J, R, y S, podrá, dentro de los noventa días a partir de dictada la reglamentación del presente artículo, optar por ser redistribuido al Ministerio de

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Desarrollo Social; su adecuación presupuestal se efectuará conforme a las normas que regulan la materia, reasignándose los créditos correspondientes".	Desarrollo Social; su adecuación presupuestal se efectuará conforme a las normas que regulan la materia, reasignándose los créditos correspondientes".
Artículo 311.- Encomiéndase al Ministerio de Desarrollo Social a incluir en el Bono Social UTE a los hogares de ancianos sin fin de lucro que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Instituciones sin fines de lucro del Banco de Previsión Social, a los efectos de que obtengan un descuento del 50% del consumo mensual.	**Artículo 340**.- Encomiéndase al Ministerio de Desarrollo Social a incluir en el Bono Social UTE a los hogares de ancianos sin fin de lucro que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Instituciones sin fines de lucro del Banco de Previsión Social, a los efectos de que obtengan un descuento del 50% **(cincuenta por ciento)** del consumo mensual.
	Artículo 341.- Asígnase al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", unidad ejecutora 002 "Dirección de Desarrollo Social", Programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", Proyecto 141 "Atención a la Dependencia y Discapacidad", con cargo a la Financiación 1.2, los créditos presupuestales correspondientes al cobro de los alquileres recibidos por los bienes inmuebles del ex Instituto Nacional de Ciegos (General Artigas), transferidos al Ministerio de Desarrollo Social por el artículo 516 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y por los bienes inmuebles en propiedad o posesión del Programa Nacional de Discapacidad (Dirección Nacional de Discapacidad de la Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad).
	Artículo 342.- Asígnase al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", unidad ejecutora 006 "Dirección Nacional de Protección Social", objeto del gasto 042.521

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	"Compensación Especial por cumplir condiciones específicas", una partida anual de $ 1.450.000 (un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a partir del ejercicio 2023, a efectos de cubrir las partidas compensatorias para permitir el mantenimiento de la remuneración de los funcionarios del Ministerio del Interior que pasen a prestar funciones en comisión al Ministerio de Desarrollo Social, al amparo de lo establecido en el inciso cuarto, literal B), del artículo 254 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021. A efectos de financiar la asignación prevista, reasígnase un importe de $ 900.000 (novecientos mil pesos uruguayos) desde el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", Objeto del Gasto 299 "Otros Servicios no personales", y $ 550.000 (quinientos cincuenta mil pesos uruguayos) del crédito presupuestal aprobado por el artículo 645 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.
	Artículo 343.- Declárase de necesidad y utilidad pública la expropiación del inmueble empadronado con el número 431.024 del Departamento de Montevideo, con todas las mejoras que le acceden, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32 de la Constitución de la República, lo establecido en la Ley Nº 3.958, de 28 de marzo de 1912 y modificativas, con destino al funcionamiento del Centro de Rehabilitación "Tiburcio Cachón" para personas ciegas y con baja visión.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	El pago de la expropiación se atenderá con cargo al producido de la enajenación de los bienes inmuebles que le fueron transferidos al Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) por lo dispuesto en el artículo 516 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y que detallan en el inciso siguiente. Se autoriza al Ministerio de Desarrollo Social a enajenar los siguientes bienes inmuebles: Padrón 8.666/301 ubicado en la localidad catastral Montevideo, departamento de Montevideo, con frente a la calle Carlos Quijano 1341/301, Padrón 11.019 ubicado en la localidad catastral Montevideo, departamento de Montevideo, con frente a la calle Fausto Aguilar 1389, Padrón 13.763 ubicado en la localidad catastral Montevideo, departamento de Montevideo, con frente a la calle Domingo Aramburú 1428, Padrón 92.989 ubicado en la localidad catastral Montevideo, departamento de Montevideo, con frente a la calle Patria 670/672, Padrón 93.009 ubicado en la localidad catastral Montevideo, departamento de Montevideo, con frente a la calle Ibiray 2263, 1/6 ava parte indivisa del inmueble Padrón 141.017/002 ubicado en la localidad catastral Montevideo, departamento de Montevideo, con frente a Avenida Italia 2805, Padrón 174.122 ubicado en la localidad catastral Montevideo, departamento de Montevideo, con frente a la calle Coronel Alegre 1308/1310, 70% indiviso del inmueble Padrón 177.115/001 ubicado en la localidad catastral Montevideo, departamento de Montevideo, 11/12 avas partes indivisas del inmueble Padrón 184.894/005 ubicado en la localidad catastral Montevideo, departamento de Montevideo, con frente a la calle Alicante 1095, 1/3 ava parte indivisa del inmueble Padrón 210 de la localidad catastral de San Ramón, departamento de Canelones, 1/3 ava

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	parte indivisa del inmueble Padrón 211 de la localidad catastral de San Ramón, departamento de Canelones, 1/3 ava parte indivisa del inmueble Padrón 773 de la localidad catastral de San Ramón, departamento de Canelones, 1/3 ava parte indivisa del inmueble Padrón 1632 de la localidad catastral de San Ramón, departamento de Canelones, Padrón 1550 de la localidad catastral de Progreso, departamento de Canelones, 1/3 ava parte indivisa del inmueble Padrón 1539, rural, de la sexta sección catastral del departamento de Florida, Padrón 2.276, rural, de la séptima sección catastral de Lavalleja, Padrón 10.481, rural, de la séptima sección catastral de Lavalleja, Padrón 10.482, rural, de la séptima sección catastral de Lavalleja, y Padrón 10.907, rural, de la séptima sección catastral de Lavalleja. Facúltase al Poder Ejecutivo a transferir los créditos necesarios para proceder al pago de la expropiación en forma anticipada a la enajenación de los bienes inmuebles detallados en el presente artículo, debiendo el MIDES proceder a la devolución del referido crédito al Ministerio de Economía y Finanzas conforme se vayan realizando las enajenaciones de dichos bienes inmuebles. Reintegrado al Ministerio de Economía y Finanzas el crédito dispuesto para atender el pago de la expropiación, si resultare un remanente producto de la enajenación de los referidos bienes inmuebles, será destinado a la Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad, creada por el artículo 495 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, para la ejecución de actividades que redunden en beneficio de personas ciegas o de baja visión.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.
INCISO 36 **MINISTERIO DE AMBIENTE** **Artículo 312**.- Asígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión Ambiental y ordenación del territorio", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos), con destino a gastos de funcionamiento, de acuerdo al siguiente detalle:	**INCISO 36** **MINISTERIO DE AMBIENTE** **Artículo 344**.- Asígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión Ambiental y ordenación del territorio", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos), con destino a gastos de funcionamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

Unidad ejecutora	Proyecto	ODG	Importe $
003	000	251.000	2.130.000
001	000	232.000	700.000
003	000	299.000	1.570.000
004	000	272.000	526.000
004	000	199.000	500.000
004	000	299.000	1.500.000
001	121	299.000	200.000
001	000	299.000	6.525.000
002	000	141.000	2.029.000
002	000	211.000	1.826.000

Unidad ejecutora	Proyecto	ODG	Importe $
003	000	251.000	2.130.000
001	000	232.000	700.000
003	000	299.000	1.570.000
004	000	272.000	526.000
004	000	199.000	500.000
004	000	299.000	1.500.000
001	121	299.000	200.000
001	000	299.000	6.525.000
002	000	141.000	2.029.000
002	000	211.000	1.826.000

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
001 000 235.000 300.000 002 000 212.000 282.000 002 000 213.000 1.674.000 002 000 264.000 521.000 002 303 299.000 7.200.000 003 000 141.000 1.555.000 003 000 211.000 502.000 003 000 212.000 143.000 001 000 211.000 5.000 003 000 213.000 312.000 TOTAL 30.000.000	001 000 235.000 300.000 002 000 212.000 282.000 002 000 213.000 1.674.000 002 000 264.000 521.000 002 303 299.000 7.200.000 003 000 141.000 1.555.000 003 000 211.000 502.000 003 000 212.000 143.000 001 000 211.000 5.000 003 000 213.000 312.000 TOTAL 30.000.000
Artículo 313.- Los funcionarios públicos, cualquiera sea su vínculo y organismo de origen que se encuentren desempeñando tareas en régimen de pase en comisión en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", en forma ininterrumpida durante dos años, podrán solicitar su incorporación definitiva. En el caso de que el escalafón de origen del funcionario que se incorpora no exista en la estructura escalafonaria vigente del Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", su incorporación se realizará en un cargo o función contratada perteneciente al último grado ocupado del escalafón que determine los servicios técnicos de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC), previo análisis del perfil.	**Artículo 345**.- Los funcionarios públicos, cualquiera sea su vínculo y organismo de origen que se encuentren desempeñando tareas en régimen de pase en comisión en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", en forma ininterrumpida durante dos años, podrán solicitar su incorporación definitiva. En el caso de que el escalafón de origen del funcionario que se incorpora no exista en la estructura escalafonaria vigente del Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", su incorporación se realizará en un cargo o función contratada perteneciente al último grado ocupado del escalafón que determine los servicios técnicos de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC), previo análisis del perfil.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
A esos efectos, el jerarca de la unidad ejecutora de destino deberá informar favorablemente y de manera fundada, la necesidad de incorporar al funcionario solicitante, así como requerir la conformidad del jerarca del Inciso 36 "Ministerio de Ambiente". La incorporación del funcionario será dispuesta por el Poder Ejecutivo, no pudiendo causar lesión de derecho alguno y se efectuará junto con la transferencia de los créditos presupuestales asociados al mismo en el Inciso de origen, previo informe favorable de la ONSC y de la Contaduría General de la Nación o de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en su caso. Esta disposición será de aplicación para aquellos funcionarios públicos que se encuentren prestando funciones en comisión en el Ministerio de Ambiente a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. También será de aplicación para aquellos funcionarios públicos que pasen a prestar funciones en comisión en dicho ministerio y cumplan los requisitos establecidos en este artículo, con fecha límite el 28 de febrero de 2025. El número de pases en comisión autorizados al amparo de lo previsto en el artículo 297 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, se reducirá en igual proporción, en la medida que se vayan efectuando las incorporaciones dispuestas en el presente artículo.	A esos efectos, el jerarca de la unidad ejecutora de destino deberá informar favorablemente y de manera fundada, la necesidad de incorporar al funcionario solicitante, así como requerir la conformidad del jerarca del Inciso 36 "Ministerio de Ambiente". La incorporación del funcionario será dispuesta por el Poder Ejecutivo, no pudiendo causar lesión de derecho alguno y se efectuará junto con la transferencia de los créditos presupuestales asociados al mismo en el Inciso de origen, previo informe favorable de la ONSC y de la Contaduría General de la Nación o de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en su caso. Esta disposición será de aplicación para aquellos funcionarios públicos que se encuentren prestando funciones en comisión en el Ministerio de Ambiente a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. También será de aplicación para aquellos funcionarios públicos que pasen a prestar funciones en comisión en dicho ministerio y cumplan los requisitos establecidos en este artículo, con fecha límite el 28 de febrero de 2025. El número de pases en comisión autorizados al amparo de lo previsto en el artículo 297 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, se reducirá en igual proporción, en la medida que se vayan efectuando las incorporaciones dispuestas en el presente artículo.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Artículo 314.- Asígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión Ambiental y ordenación del territorio", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", para el ejercicio 2023, la suma de $ 16.000.000 (dieciséis millones de pesos uruguayos) en el Proyecto 972 "Informática", y la suma de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos), en el Proyecto 973 "Inmuebles", con destino a la instalación de la nueva sede ministerial, y una partida anual de $14.600.000 (catorce millones seiscientos mil pesos uruguayos), en el objeto del gasto 251.000 "de inmuebles contratados dentro del país".	**Artículo 346**.- Asígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión ambiental y ordenación del territorio", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", para el ejercicio 2023, la suma de $ 16.000.000 (dieciséis millones de pesos uruguayos) en el Proyecto 972 "Informática", y la suma de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos), en el Proyecto 973 "Inmuebles", con destino a la instalación de la nueva sede ministerial, y una partida anual de $14.600.000 (catorce millones seiscientos mil pesos uruguayos), en el objeto del gasto 251.000 "de inmuebles contratados dentro del país".
Artículo 315.- Asígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión Ambiental y ordenación del territorio", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental", Proyecto 750 "Sistema Nacional Ambiental", en la Financiación 2.1 "Endeudamiento Externo para Proyectos Específicos", la suma de US$ 900.000 (novecientos mil dólares de los Estados Unidos de América), para el ejercicio 2023 y la suma US$ 1.100.000 (un millón cien mil dólares de los Estados Unidos de América), para el ejercicio 2024, con destino al Programa de Fortalecimiento de la Gestión Ambiental de dicho Ministerio (Contrato de Préstamo 4850/OC-UR).	**Artículo 347**.- Asígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión ambiental y ordenación del territorio", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental", Proyecto 750 "Sistema Nacional Ambiental", en la Financiación 2.1 "Endeudamiento Externo para Proyectos Específicos", la suma de US$ 900.000 (novecientos mil dólares de los Estados Unidos de América), para el ejercicio 2023 y la suma US$ 1.100.000 (un millón cien mil dólares de los Estados Unidos de América), para el ejercicio 2024, con destino al Programa de Fortalecimiento de la Gestión Ambiental de dicho Ministerio (Contrato de Préstamo 4850/OC-UR).
Artículo 316.- Asígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión Ambiental y ordenación del territorio", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental", Proyecto 752 "Gestión	**Artículo 348**.- Asígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión ambiental y ordenación del territorio", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental", Proyecto 752 "Gestión

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
segura de los residuos sólidos y sitios contaminados", la suma de $ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos) y al Proyecto 748 "Plan Integral de prevención de impactos ambientales y control ambiental", la suma de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) y en la unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Aguas", Proyecto 774 "Sistema de administración del uso del agua", la suma de $ 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos uruguayos).	segura de los residuos sólidos y sitios contaminados", la suma de $ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos) y al Proyecto 748 "Plan Integral de prevención de impactos ambientales y control ambiental", la suma de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) y en la unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Aguas", Proyecto 774 "Sistema de administración del uso del agua", la suma de $ 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos uruguayos).
Artículo 317.- Asígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión Ambiental y ordenación del territorio", unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", Proyecto 746 "Ampliación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas", la suma de $ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos), con destino al Proyecto URU/21/G31 "Consolidando políticas de conservación de la biodiversidad y la tierra como pilares del desarrollo sostenible".	**Artículo 349**.- Asígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión ambiental y ordenación del territorio", unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", Proyecto 746 "Ampliación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas", la suma de $ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos), con destino al Proyecto URU/21/G31 "Consolidando políticas de conservación de la biodiversidad y la tierra como pilares del desarrollo sostenible".
Artículo 318.- Reasígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión Ambiental y ordenación del territorio", unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos", Financiación 1.1 "Rentas Generales", desde el objeto del gasto 551.013 "Apoyo a la Gestión Integral Costera del Río de la Plata" (ECOPLATA), al objeto del gasto 551.012 "Programa de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable" (PROBIDES), una partida anual de $ 1.155.338 (un millón ciento cincuenta y cinco mil trescientos treinta y ocho pesos uruguayos), en los ejercicios 2023 y 2024.	**Artículo 350**.- Reasígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión ambiental y ordenación del territorio", unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos", Financiación 1.1 "Rentas Generales", desde el objeto del gasto 551.013 "Apoyo a la Gestión Integral Costera del Río de la Plata" (ECOPLATA), al objeto del gasto 551.012 "Programa de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable" (PROBIDES), una partida anual de $ 1.155.338 (un millón ciento cincuenta y cinco mil trescientos treinta y ocho pesos uruguayos), en los ejercicios 2023 y 2024.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Artículo 319.- Sustitúyese el artículo 532 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente: "ARTÍCULO 532.- Exonérase del pago del impuesto "Servicios Registrales" creado por el artículo 83 del Decreto-Ley Nº 15.167, de 6 de agosto de 1981, en la redacción dada por los artículos 266 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, y 437 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, a la información registral que solicite el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", para el cumplimiento de sus fines y a la inscripción de documentos respecto de los padrones que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas".	**Artículo 351**.- Sustitúyese el artículo 532 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente: "ARTÍCULO 532.- Exonérase del pago del impuesto "Servicios Registrales" creado por el artículo 83 del Decreto-Ley Nº 15.167, de 6 de agosto de 1981, en la redacción dada por los artículos 266 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, y 437 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, a la información registral que solicite el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", para el cumplimiento de sus fines y a la inscripción de documentos respecto de los padrones que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas".
Artículo 320.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.239, de 23 de diciembre de 1981, por el siguiente: "Es deber del Estado velar por prevenir y controlar la erosión y degradación de los suelos, las inundaciones y la sedimentación en cursos de agua y en los lagos y lagunas naturales y artificiales".	**Artículo 352**.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.239, de 23 de diciembre de 1981, por el siguiente: "Es deber del Estado velar por prevenir y controlar la erosión y degradación de los suelos, las inundaciones y la sedimentación en cursos de agua y en los lagos y lagunas naturales y artificiales".
Artículo 321.- Establécese que las solicitudes de autorizaciones ambientales enmarcadas en lo dispuesto por el artículo 153 del Código de Aguas, aprobado por el Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, en la redacción dada por el artículo 193 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y por la Ley Nº 16.466, de 19 de enero de 1994, modificativas y concordantes, relativas a acciones o proyectos a ser desarrollados en la faja de defensa de costas,	**Artículo 353**.- Establécese que las solicitudes de autorizaciones ambientales enmarcadas en lo dispuesto por el artículo 153 del Código de Aguas, aprobado por el Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, en la redacción dada por el artículo 193 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y por la Ley Nº 16.466, de 19 de enero de 1994, modificativas y concordantes, relativas a acciones o proyectos a ser desarrollados en la faja de defensa de costas,

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
sólo podrán ser presentadas por el titular del inmueble. A tales efectos, el Ministerio de Ambiente determinará la forma de acreditar dicha titularidad en las solicitudes referidas, las que serán tramitadas según lo dispuesto en las normas correspondientes.	sólo podrán ser presentadas por el titular del inmueble. A tales efectos, el Ministerio de Ambiente determinará la forma de acreditar dicha titularidad en las solicitudes referidas, las que serán tramitadas según lo dispuesto en las normas correspondientes.
Artículo 322.- Suprímese el Consejo Nacional de Agua, Ambiente y Territorio, creado por el artículo 23 de la Ley Nº 18.610, de 2 de octubre de 2009, redistribuyéndose los cometidos dispuestos por el artículo 21 de dicha ley, al Ministerio de Ambiente, y los previstos en los artículos 13 y 16, a la Comisión Asesora de Agua y Saneamiento (COASAS) de ese Ministerio. En el ejercicio de los cometidos referidos, deberá asegurarse la participación efectiva de los usuarios y de la sociedad civil. Derógase el artículo 24 de la Ley Nº 18.610, de 2 de octubre de 2009.	**Artículo 354**.- Suprímese el Consejo Nacional de Agua, Ambiente y Territorio, creado por el artículo 23 de la Ley Nº 18.610, de 2 de octubre de 2009, redistribuyéndose los cometidos dispuestos por el artículo 21 de dicha ley, al Ministerio de Ambiente, y los previstos en los artículos 13 y 16, a la Comisión Asesora de Agua y Saneamiento (COASAS) de ese Ministerio. En el ejercicio de los cometidos referidos, deberá asegurarse la participación efectiva de los usuarios y de la sociedad civil. Derógase el artículo 24 de la Ley Nº 18.610, de 2 de octubre de 2009.
Artículo 323.- Facúltase al Ministerio de Ambiente a constituir un Registro Nacional de Laboratorios Ambientales, con el fin de fortalecer las capacidades analíticas en el país, mediante el establecimiento de criterios técnicos y de gestión, que permitan asegurar información confiable y comparable sobre las distintas matrices ambientales, para su presentación y uso en las actuaciones administrativas ante dicho Ministerio	**Artículo 355.-** Facúltase al Ministerio de Ambiente a constituir un Registro Nacional de Laboratorios Ambientales, con el fin de fortalecer las capacidades analíticas en el país, mediante el establecimiento de criterios técnicos y de gestión, que permitan asegurar información confiable y comparable sobre las distintas matrices ambientales, para su presentación y uso en las actuaciones administrativas ante dicho Ministerio.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Artículo 324.- Sustitúyese el artículo 610 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente: "ARTÍCULO 610.- Declárase por vía interpretativa que las prohibiciones del régimen del suelo rural previstas en el inciso cuarto del artículo 39 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, no incluyen aquellas construcciones como las relativas a: sitios o plantas de tratamiento y disposición de residuos; parques y generadores eólicos; cementerios parques; extracción, conducción, represamiento y tratamiento de aguas, plantas de tratamiento de aguas residuales, alcantarillado e instalaciones de saneamiento; o aquellas complementarias o vinculadas a las actividades agropecuarias y extractivas, como los depósitos o silos".	**Artículo 356**.- Sustitúyese el artículo 610 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente: "ARTÍCULO 610.- Declárase por vía interpretativa que las prohibiciones del régimen del suelo rural previstas en el inciso cuarto del artículo 39 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, no incluyen aquellas construcciones como las relativas a: sitios o plantas de tratamiento y disposición de residuos; parques y generadores eólicos; cementerios parques; extracción, conducción, represamiento y tratamiento de aguas, plantas de tratamiento de aguas residuales, alcantarillado e instalaciones de saneamiento; o aquellas complementarias o vinculadas a las actividades agropecuarias y extractivas, como los depósitos o silos".
	Artículo 357.- Reasígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", la suma de $ 31.841.671 (treinta y un millones ochocientos cuarenta y un mil seiscientos setenta y un pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, desde la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Programa 380 "Gestión ambiental y ordenación del territorio", Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 092.000 "Partidas Globales a Distribuir", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", hacia las partidas del grupo 0 "Servicios Personales", que se detallan a continuación: INC. | U.E | PROG. | PROY. | OBJ.G. | AUX. | FIN. | IMPORTE 36 | 001 | 380 | 000 | 042 | 511 | 11 | 7.905.602

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda							
	36	001	380	000	059	000	11	658.800
	36	001	380	000	081	000	11	1.670.058
	36	001	380	000	082	000	11	85.644
	36	001	380	000	087	000	11	395.280
	36	002	380	000	042	511	11	9.066.188
	36	002	380	000	059	000	11	755.516
	36	002	380	000	081	000	11	1.915.232
	36	002	380	000	082	000	11	98.217
	36	002	380	000	087	000	11	453.309
	36	003	380	000	042	511	11	2.681.548
	36	003	380	000	059	000	11	223.462
	36	003	380	000	081	000	11	566.477
	36	003	380	000	082	000	11	29.050
	36	003	380	000	087	000	11	134.077
	36	004	380	000	042	511	11	3.039.088
	36	004	380	000	059	000	11	253.257
	36	004	380	000	081	000	11	642.007
	36	004	380	000	082	000	11	32.923
	36	004	380	000	087	000	11	151.954

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	36 005 382 000 042 511 11 799.740 36 005 382 000 059 000 11 66.645 36 005 382 000 081 000 11 168.945 36 005 382 000 082 000 11 8.664 36 005 382 000 087 000 11 39.988 31.841.671
SECCIÓN V **ORGANISMOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA** **INCISO 16** **PODER JUDICIAL** **Artículo 325**.- A los efectos de iniciar el proceso para recomponer la racionalización de la estructura salarial, surgida como consecuencia del diferendo salarial derivado del artículo 64 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, para aquellos funcionarios que no fueron contemplados en el artículo 652 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, se asigna al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida en el ejercicio 2024 de $ 106.558.385 (ciento seis millones quinientos cincuenta y ocho mil trescientos ochenta y cinco pesos uruguayos) a valores 1º de enero 2022, a los efectos	**SECCIÓN V** **ORGANISMOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA** **INCISO 16** **PODER JUDICIAL** **Artículo 358**.- A los efectos de iniciar el proceso para recomponer la racionalización de la estructura salarial, surgida como consecuencia del diferendo salarial derivado del artículo 64 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, para aquellos funcionarios que no fueron contemplados en el artículo 652 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, se asigna al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida en el ejercicio 2024 de $ 106.558.385 (ciento seis millones quinientos cincuenta y ocho mil trescientos ochenta y cinco pesos uruguayos) a valores 1º de enero 2022, a los efectos

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
de incrementar un 3,775% (tres con setecientos setenta y cinco por ciento) las remuneraciones de los funcionarios que estén comprendidos en el artículo 1° de la Ley Nº 19.485, de 15 de marzo de 2017, así como aquellos que se adhirieron al Convenio previsto para Defensores Públicos y al artículo 1° del Convenio suscrito con la Asociación de Informáticos de fecha 26 de julio de 2017. Otórgase un plazo de noventa días a partir de la vigencia de la presente ley, a aquellos funcionarios incluidos en este artículo que no hayan adherido a los convenios colectivos referidos y que estuvieran alcanzados por los mismos, para que puedan hacerlo, quedando en ese caso comprendidos en lo dispuesto por la mencionada normativa, en lo que refiere exclusivamente a los porcentajes establecidos en el párrafo tercero del artículo 1° de la Ley Nº 19.485, de 15 de marzo de 2017. La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes en este artículo, siempre y cuando se haya cumplido con los términos establecidos en el inciso precedente. Estas diferencias de retribución se establecen <u>al solo efecto de lo dispuesto</u> en el inciso primero, y por ende no se extienden a otros funcionarios fuera de los comprendidos".	de incrementar un 3,775% (tres con setecientos setenta y cinco por ciento) las remuneraciones de los funcionarios que estén comprendidos en el artículo 1° de la Ley Nº 19.485, de 15 de marzo de 2017, así como aquellos que se adhirieron al Convenio previsto para Defensores Públicos y al artículo 1° del Convenio suscrito con la Asociación de Informáticos de fecha 26 de julio de 2017. Otórgase un plazo de noventa días a partir de la vigencia de la presente ley, a aquellos funcionarios incluidos en este artículo que no hayan adherido a los convenios colectivos referidos y que estuvieran alcanzados por los mismos, para que puedan hacerlo, quedando en ese caso comprendidos en lo dispuesto por la mencionada normativa, en lo que refiere exclusivamente a los porcentajes establecidos en el párrafo tercero del artículo 1° de la Ley Nº 19.485, de 15 de marzo de 2017. La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes en este artículo, siempre y cuando se haya cumplido con los términos establecidos en el inciso precedente. Estas diferencias de retribución se establecen **a los solos efectos del cumplimiento de los convenios referidos y de iniciar el proceso para recomponer la racionalización de la estructura salarial referida al diferendo derivado del artículo 64 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, como se refiere** en el inciso primero, y por ende no se extienden a otros funcionarios fuera de los comprendidos.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Artículo 326.- Sustitúyese el numeral 6) del artículo 509 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 392 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente: "6) Chofer (de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, de la Dirección General de los Servicios Administrativos, de la Secretaría Letrada de Suprema Corte de Justicia y de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal)". El presente artículo no tendrá costo presupuestal.	**Artículo 359.-** Sustitúyese el numeral 6) del artículo 509 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 392 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente: "6) Chofer (de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, de la Dirección General de los Servicios Administrativos, de la Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia y de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal)". El presente artículo no tendrá costo presupuestal.
Artículo 327.- Sustitúyese el artículo 543 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente: "ARTÍCULO 543.- Establécese hasta en 1 UR (una unidad reajustable) el precio de las publicaciones que se efectúen en la red informática del Poder Judicial, al amparo de lo previsto en el artículo 89 de la Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 19.090, de 14 de junio de 2013 (Código General del Proceso). La Suprema Corte de Justicia establecerá precios diferenciales según la publicación. La recaudación que se realice por este concepto será destinada por el Poder Judicial a los gastos de funcionamiento de los Juzgados Letrados de Primera Instancia con competencia especializada en materia de Violencia hacia las Mujeres basada en Género.	**Artículo 360.-** Sustitúyese el artículo 543 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente: "ARTÍCULO 543.- Establécese hasta en 1 UR (una unidad reajustable) el precio de las publicaciones que se efectúen en la red informática del Poder Judicial, al amparo de lo previsto en el artículo 89 de la Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 19.090, de 14 de junio de 2013 (Código General del Proceso). La Suprema Corte de Justicia establecerá precios diferenciales según la publicación. La recaudación que se realice por este concepto será destinada por el Poder Judicial a los gastos de funcionamiento de los Juzgados Letrados de Primera Instancia con competencia especializada en materia de Violencia hacia las Mujeres basada en Género.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
La Contaduría General de la Nación habilitará el crédito producido por esta recaudación".	La Contaduría General de la Nación habilitará el crédito producido por esta recaudación".
Artículo 328.- Las declaraciones de las personas privadas de libertad a través de medios telemáticos, cuando la realicen en calidad de testigos, será de carácter preceptivo siempre que se encuentren disponibles los medios tecnológicos que aseguren la identificación del declarante, la autenticidad de lo declarado y permitan la comunicación multidireccional y simultánea entre los sujetos actuantes, debiéndose otorgar las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encomendándose a la Suprema Corte de Justicia su reglamentación. Este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.	**Suprimido**
Artículo 329.- Autorízase al Inciso 16 "Poder Judicial" a transformar los cargos de Director General ITF y de Director de División del escalafón II Profesional, a partir de la vacancia de los titulares existentes en los grados 17 y 18 del referido escalafón, en cargos de Director de División del Escalafón Q "Particular Confianza", los que tendrán una retribución equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la que percibe por todo concepto, el cargo de Subdirector General de los Servicios Administrativos. Los cargos referidos en el inciso precedente que se encontraren vacantes a la entrada en vigencia de la presente ley se transformarán en los términos dispuestos por el citado	**Artículo 361**.- Autorízase al Inciso 16 "Poder Judicial" a transformar los cargos de Director General ITF y de Director de División del escalafón II Profesional, a partir de la vacancia de los titulares existentes en los grados 17 y 18 del referido escalafón, en cargos de Director de División del Escalafón Q "Particular Confianza", los que tendrán una retribución equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la que percibe por todo concepto, el cargo de Subdirector General de los Servicios Administrativos. Los cargos referidos en el inciso precedente que se encontraren vacantes a la entrada en vigencia de la presente ley se transformarán en los términos dispuestos por el citado

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
inciso. El presente artículo no podrá tener costo presupuestal. En caso de existir diferencias, estas deberán ser financiadas con créditos propios del Inciso. Los titulares de los cargos de particular confianza referidos en este artículo, al momento de su desvinculación, no tendrán derecho al subsidio dispuesto en el artículo 35 del Acto Institucional N° 9, de 23 de octubre de 1979, modificativas y concordantes.	inciso. El presente artículo no podrá tener costo presupuestal. En caso de existir diferencias, estas deberán ser financiadas con créditos propios del Inciso. Los titulares de los cargos de particular confianza referidos en este artículo, al momento de su desvinculación, no tendrán derecho al subsidio dispuesto en el artículo 35 del Acto Institucional N° 9, de 23 de octubre de 1979, modificativas y concordantes.
Artículo 330.- Exceptúase de lo dispuesto en el inciso seis del artículo 178 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 125 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, a aquellas escrituraciones que resulten de una ejecución judicial (artículo 770 del Código Civil), o en cumplimiento de la obligación de escriturar inmuebles que surja de las promesas de enajenación de inmuebles a plazos o equivalentes inscriptas en los registros respectivos, otorgadas por los Señores Magistrados en el ejercicio de las potestades inherentes a su cargo.	**Artículo 362**.- Exceptúase de lo dispuesto en el inciso seis del artículo 178 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 125 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, a aquellas escrituraciones que resulten de una ejecución judicial (artículo 770 del Código Civil), o en cumplimiento de la obligación de escriturar inmuebles que surja de las promesas de enajenación de inmuebles a plazos o equivalentes inscriptas en los registros respectivos, otorgadas por los Señores Magistrados en el ejercicio de las potestades inherentes a su cargo.
Artículo 331.- Agrégase al artículo 47 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 16 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, el siguiente inciso: "Exceptúanse de la solicitud de informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	**Artículo 363**.- Agrégase al artículo 47 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 16 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, el siguiente inciso: "Exceptúanse de la solicitud de informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
o de la Contaduría General de la Nación a los contratos de arrendamiento de obra que celebre el Poder Judicial con personas físicas, que desempeñen tareas inherentes al apoyo a la función jurisdiccional. El Tribunal de Cuentas podrá habilitar al Contador Delegado a intervenir directamente en el proceso del gasto de dichas contrataciones".	o de la Contaduría General de la Nación a los contratos de arrendamiento de obra que celebre el Poder Judicial con personas físicas, que desempeñen tareas inherentes al apoyo a la función jurisdiccional. El Tribunal de Cuentas podrá habilitar al Contador Delegado a intervenir directamente en el proceso del gasto de dichas contrataciones".
	Artículo 364.- Sustitúyese el artículo 89 de la Ley N° 15.982, de 18 de octubre de 1988 (Código General del Proceso), por el siguiente: "ARTÍCULO 89. Notificación por edictos.- En los casos en que, correspondiendo notificar a domicilio, se tratare de persona indeterminada o incierta o cuyo domicilio no se conociere, la notificación se cumplirá por edictos publicados en el Diario Oficial y otro periódico de la localidad, durante diez días hábiles y continuos. Si el interesado gozara de auxiliatoria de pobreza o fuera patrocinado por la Defensoría de Oficio del Poder Judicial o por los Consultorios Jurídicos de las Facultades de Derecho de las universidades o institutos universitarios reconocidos, el tribunal podrá disponer que la publicación se efectúe solamente en el Diario Oficial si no se obtuviere la publicación gratuita en el otro periódico, circunstancia que se acreditará con la declaración jurada del interesado.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	La publicación se justificará por constancia de la Oficina Actuaria que la extenderá previa exhibición de los ejemplares de la primera y de la última publicación. Podrá ordenarse, también, la propalación radial o televisiva o la publicación en otros periódicos conforme con la reglamentación que al efecto se dicte. La notificación se entenderá cumplida el día de la última publicación o propalación."
	Artículo 365.- Créase en el Inciso 16 "Poder Judicial", Escalafón VII "Defensa Pública" dieciocho cargos de Defensor Público, nueve de ellos desde el 1° de enero de 2023 y los nueve restantes desde el 1° de enero del 2024. La Suprema Corte de Justicia distribuirá los cargos entre Montevideo y el resto del país. A los efectos de financiar los cargos que se crean en el inciso anterior, asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", a partir de 1° de enero del 2023 una partida anual adicional al crédito presupuestal en el Rubro 0 "Servicios Personales", Financiación 1.1 Rentas Generales, de $ 19.250.000 (diecinueve millones doscientos cincuenta mil pesos uruguayos) y a partir del 1° de enero de 2024 una partida anual adicional de $ 19.250.000 (diecinueve millones doscientos cincuenta mil pesos uruguayos).

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
INCISO 17 **TRIBUNAL DE CUENTAS** **Artículo 332**.- Autorízase al Tribunal de Cuentas a disponer de las modificaciones necesarias para racionalizar la escala salarial y la estructura de cargos y su denominación, considerando separadamente cargos, ocupaciones y funciones de conducción, uniformizando las denominaciones en consonancia con los objetivos estratégicos. Se entenderá por cargo presupuestal la posición jurídica dentro del Organismo a la que le corresponden un conjunto de actividades generales: por ocupación, las actividades específicas asignadas a los cargos y que están asociadas a la clase de trabajo que debe realizar el funcionario; por funciones de confianza, aquellas que se ejerzan en actividades de alta conducción y asesoramiento directo al Cuerpo de Ministros. Créase la siguiente estructura escalafonaria y los respectivos grados mínimos y máximos para cada escalafón: - Escalafón I Profesional Universitario. - Escalafón II Técnico Profesional. - Escalafón III Técnico. - Escalafón IV Administrativo.	**INCISO 17** **TRIBUNAL DE CUENTAS** **Artículo 366**.- Autorízase al Tribunal de Cuentas a disponer de las modificaciones necesarias para racionalizar la escala salarial y la estructura de cargos y su denominación, considerando separadamente cargos, ocupaciones y funciones de conducción, uniformizando las denominaciones en consonancia con los objetivos estratégicos. Se entenderá por cargo presupuestal la posición jurídica dentro del Organismo a la que le corresponden un conjunto de actividades generales: por ocupación, las actividades específicas asignadas a los cargos y que están asociadas a la clase de trabajo que debe realizar el funcionario; por funciones de confianza, aquellas que se ejerzan en actividades de alta conducción y asesoramiento directo al Cuerpo de Ministros. Créase la siguiente estructura escalafonaria y los respectivos grados mínimos y máximos para cada escalafón: - Escalafón I Profesional Universitario. - Escalafón II Técnico Profesional. - Escalafón III Técnico. - Escalafón IV Administrativo.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
- Escalafón V Servicios Auxiliares. - Escalafón VI Otros. El escalafón I "Profesional Universitario" comprende los cargos y contratos de función pública a los que sólo pueden acceder los profesionales que posean título universitario expedido, reconocido, o revalidado por las autoridades competentes y que correspondan a planes de estudios de duración no inferior a cuatro años. El escalafón II "Técnico Profesional" comprende los cargos y contratos de función pública de quienes hayan obtenido una especialización de nivel universitario o similar, que corresponda a planes de estudio cuya duración deberá ser equivalente a dos años, como mínimo, de carrera universitaria y en virtud de los cuales hayan obtenido título habilitante, diploma o certificado. El escalafón III "Técnico" comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en las que predomina la labor de carácter intelectual, para cuyo desempeño fuere menester conocer técnicas especiales. La versación en determinada rama del conocimiento deberá ser acreditada en forma fehaciente. El escalafón IV "Administrativo" comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas relacionadas con el registro, clasificación, manejo y archivo de datos y documentos con la planificación, coordinación, organización, dirección y control de las actividades	- Escalafón V Servicios Auxiliares. - Escalafón VI Otros. El escalafón I "Profesional Universitario" comprende los cargos y contratos de función pública a los que sólo pueden acceder los profesionales que posean título universitario expedido, reconocido, o revalidado por las autoridades competentes y que correspondan a planes de estudios de duración no inferior a cuatro años. El escalafón II "Técnico Profesional" comprende los cargos y contratos de función pública de quienes hayan obtenido una especialización de nivel universitario o similar, que corresponda a planes de estudio cuya duración deberá ser equivalente a dos años, como mínimo, de carrera universitaria y en virtud de los cuales hayan obtenido título habilitante, diploma o certificado. El escalafón III "Técnico" comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en las que predomina la labor de carácter intelectual, para cuyo desempeño fuere menester conocer técnicas especiales. La versación en determinada rama del conocimiento deberá ser acreditada en forma fehaciente. El escalafón IV "Administrativo" comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas relacionadas con el registro, clasificación, manejo y archivo de datos y documentos con la planificación, coordinación, organización, dirección y control de las actividades

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
relacionadas con los cometidos asignados por la Constitución de la República y leyes especiales al Tribunal de Cuentas. El escalafón V "Servicios Auxiliares" comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas de limpieza, portería, conducción, transporte de materiales o expedientes, vigilancia, conservación y otras tareas similares. El escalafón VI "Otros" comprende los cargos y contratos de función pública cuyas características específicas no permitan la inclusión en los escalafones anteriores o hagan conveniente su agrupamiento. Los grados mínimos y máximos de los escalafones establecidos en el presente artículo serán:	relacionadas con los cometidos asignados por la Constitución de la República y leyes especiales al Tribunal de Cuentas. El escalafón V "Servicios Auxiliares" comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas de limpieza, portería, conducción, transporte de materiales o expedientes, vigilancia, conservación y otras tareas similares. El escalafón VI "Otros" comprende los cargos y contratos de función pública cuyas características específicas no permitan la inclusión en los escalafones anteriores o hagan conveniente su agrupamiento. Los grados mínimos y máximos de los escalafones establecidos en el presente artículo serán:
Escalafón I – mínimo 09 – máximo 01 Escalafón II – mínimo 10 – máximo 04 Escalafón III – mínimo 12 – máximo 06 Escalafón IV – mínimo 12 – máximo 03 Escalafón V – mínimo 14 – máximo 10 Escalafón VI – mínimo 12 – máximo 03	Escalafón I – mínimo 09 – máximo 01 Escalafón II – mínimo 10 – máximo 04 Escalafón III – mínimo 12 – máximo 06 Escalafón IV – mínimo 12 – máximo 03 Escalafón V – mínimo 14 – máximo 10 Escalafón VI – mínimo 12 – máximo 03
La aplicación de lo establecido en la presente norma, no podrá significar lesión de derechos funcionales, ni generar disminución de las retribuciones que percibían los funcionarios con anterioridad.	La aplicación de lo establecido en la presente norma, no podrá significar lesión de derechos funcionales, ni generar disminución de las retribuciones que percibían los funcionarios con anterioridad.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Este artículo entrará en vigencia una vez aprobada la reglamentación sobre la carrera administrativa, la que se negociará en el marco de lo previsto por la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009.	Este artículo entrará en vigencia una vez aprobada la reglamentación sobre la carrera administrativa, la que se negociará en el marco de lo previsto por la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009.
Artículo 333.- Asígnase en el Inciso 17 "Tribunal de Cuentas", programa 263 "Contralor de Organismos que Administran o Reciben Fondos Públicos", unidad ejecutora 001 "Tribunal de Cuentas", objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una asignación presupuestal de $ 7.500.000 (siete millones quinientos mil pesos uruguayos) en el ejercicio 2023, y de $ 10.500.000 (diez millones quinientos mil pesos uruguayos) adicionales, a partir del ejercicio 2024, para la realización de contratos de función pública.	**Artículo 367**.- Asígnase en el Inciso 17 "Tribunal de Cuentas", programa 263 "Contralor de Organismos que Administran o Reciben Fondos Públicos", unidad ejecutora 001 "Tribunal de Cuentas", objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una asignación presupuestal de $ 7.500.000 (siete millones quinientos mil pesos uruguayos) en el ejercicio 2023, y de $ 10.500.000 (diez millones quinientos mil pesos uruguayos) adicionales, a partir del ejercicio 2024, para la realización de contratos de función pública.
Artículo 334.- Asígnase en el Inciso 17 "Tribunal de Cuentas", programa 263 "Contralor de Organismos que Administran o Reciben Fondos Públicos", unidad ejecutora 001 "Tribunal de Cuentas", en la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", una partida anual de $ 2.600.000 (dos millones seiscientos mil pesos uruguayos) en el objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo", una partida anual de $ 7.351.400 (siete millones trescientos cincuenta y un mil cuatrocientos pesos uruguayos) en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores" y una partida anual de $ 13.232.281 (trece millones doscientos treinta y dos mil doscientos ochenta y un pesos uruguayos) en el objeto del gasto 067.000 "Compensación por alimentación con aportes",	**Artículo 368**.- Asígnase en el Inciso 17 "Tribunal de Cuentas", programa 263 "Contralor de Organismos que Administran o Reciben Fondos Públicos", unidad ejecutora 001 "Tribunal de Cuentas", en la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", una partida anual de $ 2.600.000 (dos millones seiscientos mil pesos uruguayos) en el objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo", una partida anual de $ 7.351.400 (siete millones trescientos cincuenta y un mil cuatrocientos pesos uruguayos) en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores" y una partida anual de $ 13.232.281 (trece millones doscientos treinta y dos mil doscientos ochenta y un pesos uruguayos) en el objeto del gasto 067.000 "Compensación por alimentación con aportes",

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
más cargas legales.	más cargas legales.
Artículo 335.- El Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de practicar el control previo de los convenios o de contratos de inversión o de servicios que celebren los organismos públicos constituyendo fideicomisos, o con personas públicas no estatales o con fiduciarias profesionales de derecho privado cuyo capital social esté constituido total o parcialmente con participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado o de persona pública no estatal, podrá disponer procedimientos de auditoría de la ejecución de los mismos, así como exigir al ejecutor la contratación de auditorías externas o, en su caso, coordinar los controles con su unidad de auditoría interna.	**Artículo 369**.- El Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de practicar el control previo de los convenios o de contratos de inversión o de servicios que celebren los organismos públicos constituyendo fideicomisos, o con personas públicas no estatales o con fiduciarias profesionales de derecho privado cuyo capital social esté constituido total o parcialmente con participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado o de persona pública no estatal, podrá disponer procedimientos de auditoría de la ejecución de los mismos, así como exigir al ejecutor la contratación de auditorías externas o, en su caso, coordinar los controles con su unidad de auditoría interna.
	INCISO 18 **CORTE ELECTORAL** **Artículo 370**.- Asígnase al Inciso 18 "Corte Electoral", programa 485 "Registro Cívico y Justicia Electoral", unidad ejecutora 001 "Corte Electoral", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", un importe de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos). A efectos de financiar la asignación prevista, reasígnase el crédito presupuestal aprobado por el artículo 645 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020. La Corte Electoral comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	presente ley, la apertura de los créditos que se asignan.
INCISO 19 **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** **Artículo 336**.- Autorízase al Inciso 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo" a destruir expedientes jurisdiccionales, en la forma que se reglamentará. Dicha reglamentación determinará aquellos expedientes que no deberán ser destruidos, por su valor histórico, cultural u otros que corresponda preservar conforme a la normativa vigente.	**INCISO 19** **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** **Artículo 371**.- Autorízase al Inciso 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo" a destruir expedientes jurisdiccionales, en la forma que se reglamentará. Dicha reglamentación determinará aquellos expedientes que no deberán ser destruidos, por su valor histórico, cultural u otros que corresponda preservar conforme a la normativa vigente.
INCISO 25 **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA** **Artículo 337**.- Sustitúyese el artículo 260 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por el siguiente: "ARTÍCULO 260.- Autorízase la utilización de hasta un 25% (veinticinco por ciento) del Fondo de Infraestructura Educativa - ANEP, creado por el artículo 672 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, para el financiamiento de la adquisición de mobiliario y equipamiento, y la contratación de servicios de limpieza integral y seguridad destinada a	**INCISO 25** **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA** **Artículo 372**.- Sustitúyese el artículo 260 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por el siguiente: "ARTÍCULO 260.- Autorízase la utilización de hasta un 25% (veinticinco por ciento) del Fondo de Infraestructura Educativa - ANEP, creado por el artículo 672 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, para el financiamiento de la adquisición de mobiliario y equipamiento, y la contratación de servicios de limpieza integral y seguridad destinada a

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
centros educativos".	centros educativos".
Artículo 338.- Asígnase en el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", programa 610 "Administración de la Educación", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", Proyecto 201 "Administración de la Educación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al grupo 0 "Servicios Personales", $ 1.260.000.000 (mil doscientos sesenta millones de pesos uruguayos) en el ejercicio 2023 y $ 1.680.000.000 (mil seiscientos ochenta millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2024.	**Artículo 373**.- Asígnase en el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", programa 610 "Administración de la Educación", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", Proyecto 201 "Administración de la Educación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al grupo 0 "Servicios Personales", $ 1.260.000.000 (mil doscientos sesenta millones de pesos uruguayos) en el ejercicio 2023 y $ 1.680.000.000 (mil seiscientos ochenta millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2024.
Artículo 339.- Agrégase al artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, el siguiente numeral: "37) Para adquirir, ejecutar, reparar bienes o contratar servicios destinados a cubrir las necesidades de cursos de capacitación laboral que imparta la Dirección General de Educación Técnico-Profesional a instituciones públicas y privadas".	**Artículo 374**.- Agrégase **al literal D)** del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, el siguiente numeral: "37) Para adquirir, ejecutar, reparar bienes o contratar servicios destinados a cubrir las necesidades de cursos de capacitación laboral que imparta la Dirección General de Educación Técnico-Profesional a instituciones públicas y privadas".
INCISO 26 **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA** **Artículo 340**.- Asígnase en el Inciso 26 "Universidad de la República", programa 350 "Inserción Universitaria en el Sistema Integrado de Salud", unidad ejecutora 015 "Hospital de Clínicas", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas	**INCISO 26** **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA** **Artículo 375**.- Asígnase en el Inciso 26 "Universidad de la República", programa 350 "Inserción Universitaria en el Sistema Integrado de Salud", unidad ejecutora 015 "Hospital de Clínicas", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Generales", un importe de $ 120.000.000 (ciento veinte millones de pesos uruguayos), con destino al financiamiento de un proyecto para el tratamiento del cáncer de próstata y la creación del Centro de Referencia de Medicina Materno-Fetal. A efectos de financiar la asignación prevista, reasígnase un monto de $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos) de los créditos presupuestales aprobados para el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", objeto del gasto 511.012 "Instituto Nacional de Colonización - Impuesto adicional", y $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) de la partida dispuesta por el artículo 233 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, y por el artículo 317 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018.	Generales", un importe de $ 120.000.000 (ciento veinte millones de pesos uruguayos), con destino al financiamiento de un proyecto para el tratamiento del cáncer de próstata y la creación del Centro de Referencia de Medicina Materno-Fetal. A efectos de financiar la asignación prevista, reasígnase un monto de $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos) **del crédito presupuestal aprobado por el artículo 645 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020**, y $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) de la partida dispuesta por el artículo 233 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, y por el artículo 317 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018. **La Universidad de la República comunicará a la Contaduría General de la Nación dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan.**
	Artículo 376.- Asígnase al Inciso 26 "Universidad de la República", unidad ejecutora 50, programa 351 "Expansión y desarrollo de la Universidad en el territorio nacional", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 160.000.000 (ciento sesenta millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2023; con destino a horas docentes para la concreción de nuevas carreras, la expansión y el

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	fortalecimiento de la oferta académica en el territorio nacional, con prioridad en el interior del país. A efectos de financiar la asignación prevista, reasígnase el crédito presupuestal aprobado por el artículo 645 de Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020. La Universidad de la República comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan.
INCISO 27 **INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY** **Artículo 341**.- Créase en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" el régimen de apoyo a jóvenes en proceso de egreso. A través de este régimen el Instituto otorgará subsidios o subvenciones por partidas únicas o periódicas, para la atención de necesidades específicas de aquellos, teniendo tales partidas naturaleza alimentaria, no retributiva, en los casos en los que técnicamente se justifique la necesidad del beneficiario para sustentar las correspondientes estrategias de egreso, en igual régimen que el previsto en el artículo 442 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 281 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021.	**INCISO 27** **INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY** **Artículo 377**.- Créase en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" el régimen de apoyo a jóvenes en proceso de egreso. A través de este régimen el Instituto otorgará subsidios o subvenciones por partidas únicas o periódicas, para la atención de necesidades específicas de aquellos, teniendo tales partidas naturaleza alimentaria, no retributiva, en los casos en los que técnicamente se justifique la necesidad del beneficiario para sustentar las correspondientes estrategias de egreso, en igual régimen que el previsto en el artículo 442 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 281 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay reglamentará la aplicación del presente artículo, considerando como tope máximo el establecido en el artículo 217 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, y concordantes. Las erogaciones dispuestas en este artículo serán financiadas con cargo a los créditos presupuestales del Inciso.	El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay reglamentará la aplicación del presente artículo, considerando como tope máximo el establecido en el artículo 217 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, y concordantes. Las erogaciones dispuestas en este artículo serán financiadas con cargo a los créditos presupuestales del Inciso.
Artículo 342.- Agrégase al artículo 167 del Código de la Niñez y Adolescencia, aprobado por la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, el siguiente inciso: "Para aquellos adolescentes de entre quince y diecisiete años de edad que realicen tareas en empresas de su familia, hasta por un máximo de cuatro horas diarias de trabajo, equivalentes a veinte horas semanales, siempre que no se trate de tareas peligrosas o insalubres y que no interfieran en sus procesos educativos, el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay reglamentará los requisitos y forma en la que se otorgarán los correspondientes permisos".	**Artículo 378**.- Agrégase al artículo 167 del Código de la Niñez y la Adolescencia, aprobado por la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, el siguiente inciso: "Para aquellos adolescentes de entre quince y diecisiete años de edad que realicen tareas en empresas de su familia, hasta por un máximo de cuatro horas diarias de trabajo, equivalentes a veinte horas semanales, siempre que no se trate de tareas peligrosas o insalubres y que no interfieran en sus procesos educativos, el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay reglamentará los requisitos y forma en la que se otorgarán los correspondientes permisos".
Artículo 343.- Exceptúase de los límites establecidos por el inciso final del artículo 32 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, y sus modificativas, los pases en comisión para prestar tareas en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", a solicitud del Directorio, fundada en razones de servicios. El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay podrá	**Artículo 379**.- Exceptúase de los límites establecidos por el inciso final del artículo 32 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, y sus modificativas, los pases en comisión para prestar tareas en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", a solicitud del Directorio, fundada en razones de servicio. El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay podrá

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
tener hasta diez funcionarios en comisión simultáneamente al amparo del presente régimen.	tener hasta diez funcionarios en comisión simultáneamente al amparo del presente régimen.
Artículo 344.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a contratar, bajo el régimen de provisoriato previsto en el artículo 197 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, a quienes, a la fecha de vigencia de la presente ley, se encuentren desempeñando tareas permanentes propias de un funcionario público y hayan sido contratados bajo la modalidad de horas docentes, talleristas, contratos de función pública o contratos eventuales. Estas contrataciones están exceptuadas de la selección mediante concurso y se realizarán en el grado de ingreso del escalafón respectivo, en el último grado ocupado del escalafón y serie respectiva según corresponda.	**Artículo 380**.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a contratar, bajo el régimen de provisoriato previsto en el artículo 197 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, a quienes, a la fecha de vigencia de la presente ley, se encuentren desempeñando tareas permanentes propias de un funcionario público y hayan sido contratados bajo la modalidad de horas docentes, talleristas, contratos de función pública o contratos eventuales. Estas contrataciones están exceptuadas de la selección mediante concurso y se realizarán en el grado de ingreso del escalafón respectivo, en el último grado ocupado del escalafón y serie respectiva según corresponda.
Artículo 345.- Incorpórase en la Ley Nº 15.977, de 14 de setiembre de 1988, el siguiente artículo: "ARTÍCULO 14.- El Directorio, los Consejos Consultivos Honorarios Departamentales y las Comisiones Honorarias Locales sesionarán con la presencia de más de la mitad de sus componentes y resolverán por mayoría absoluta de presentes, salvo que requiera mayoría especial. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá valor doble, aún cuando el mismo se haya producido como consecuencia de su propio voto".	**Artículo 381**.- Incorpórase en la Ley Nº 15.977, de 14 de setiembre de 1988, el siguiente artículo: "ARTÍCULO 14.- El Directorio, los Consejos Consultivos Honorarios Departamentales y las Comisiones Honorarias Locales sesionarán con la presencia de más de la mitad de sus componentes y resolverán por mayoría absoluta de presentes, salvo que requiera mayoría especial. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá valor doble, aun cuando el mismo se haya producido como consecuencia de su propio voto".

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	Artículo 382.- Sustitúyese el literal g) del artículo 2° de la Ley N° 15.977, de 14 de setiembre de 1988, por el siguiente: "g) apoyar la acción de las instituciones privadas sin fines de lucro y con personería jurídica que persigan similares objetivos, coadyuvando especialmente con aquellas instituciones de educación no formal y formal, autorizadas por la Administración Nacional de Educación Pública, que favorezcan a niños de contexto crítico."
INCISO 29 **ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO** **Artículo 346**.- Agrégase al artículo 289 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, el siguiente inciso: "Cuando el funcionario tenga otro vínculo laboral amparado por las previsiones de la Ley Nº 16.074, de 10 de octubre de 1989, serán de cargo de la Administración de los Servicios de Salud del Estado únicamente las prestaciones correspondientes a su relación funcional con dicho funcionario. Las prestaciones generadas por otros vínculos se regirán por lo previsto en la Ley Nº 16.074, de 10 de octubre de 1989. La atención asistencial será de cargo de la Administración de los Servicios de Salud del Estado o del Banco de Seguros del Estado según donde ocurra	**INCISO 29** **ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO** **Artículo 383**.- Agrégase al artículo 289 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, el siguiente inciso: "Cuando el funcionario tenga otro vínculo laboral amparado por las previsiones de la Ley Nº 16.074, de 10 de octubre de 1989, serán de cargo de la Administración de los Servicios de Salud del Estado únicamente las prestaciones correspondientes a su relación funcional con dicho funcionario. Las prestaciones generadas por otros vínculos se regirán por lo previsto en la Ley Nº 16.074, de 10 de octubre de 1989. La atención asistencial será de cargo de la Administración de los Servicios de Salud del Estado o del Banco de Seguros del Estado según donde ocurra

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
el accidente laboral, conforme a lo estipulado en la presente disposición".	el accidente laboral, conforme a lo estipulado en la presente disposición".
Artículo 347.- Asígnase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", grupo 0 "Servicios Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", un monto de $ 990.000.000 (novecientos noventa millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2023 y de $ 420.000.000 (cuatrocientos veinte millones de pesos uruguayos) adicionales a partir del ejercicio 2024, incluidos aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar la creación de cargos, extensiones horarias, complementos y adecuaciones salariales para la conformación de equipos especializados y de apoyo en las áreas de CTI, bases móviles y otros servicios. Asígnase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", grupo 0 "Servicios Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $60.000.000 (sesenta millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2023, incluidos aguinaldo y cargas legales, con destino a completar el financiamiento correspondiente a las diferencias en las cargas legales de los cargos creados al amparo del inciso primero del artículo 717 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 285 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre	**Artículo 384**.- Asígnase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", grupo 0 "Servicios Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", un monto de **$ 850.000.000 (ochocientos cincuenta millones de pesos uruguayos)** a partir del ejercicio 2023 y de $ 420.000.000 (cuatrocientos veinte millones de pesos uruguayos) adicionales a partir del ejercicio 2024, incluidos aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar la creación de cargos, extensiones horarias, complementos y adecuaciones salariales para la conformación de equipos especializados y de apoyo en las áreas de CTI, bases móviles y otros servicios **de similar naturaleza.** Asígnase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado" grupo 0 "Servicios Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $60.000.000 (sesenta millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2023, incluidos aguinaldo y cargas legales, con destino a completar el financiamiento correspondiente a las diferencias en las cargas legales de los cargos creados al amparo del inciso primero del artículo 717 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 285 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
de 2012, y por el artículo 201 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017. Aplícanse a los importes mencionados en este artículo los ajustes que determine el Poder Ejecutivo en cada ejercicio para las retribuciones de los funcionarios públicos.	de 2012, y por el artículo 201 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017. Aplícanse a los importes mencionados en este artículo los ajustes que determine el Poder Ejecutivo en cada ejercicio para las retribuciones de los funcionarios públicos.
Artículo 348.- Suprímese en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", la unidad ejecutora 102 "Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos", creada por el artículo 604 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015. Créase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", la unidad ejecutora 023 "Centro Departamental de Maldonado" y la unidad ejecutora 054 "Hospital de San Carlos". Transfiérense los cometidos, derechos y obligaciones, recursos humanos y los bienes muebles e inmuebles, afectados al uso de la unidad ejecutora 102 "Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos", en la cuota parte correspondiente, de acuerdo a la determinación que realice la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE),	**Artículo 385**.- Créase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud" la unidad ejecutora 054 "Hospital de San Carlos". **Modifícase la denominación de la unidad ejecutora 102 "Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos", creada por el artículo 604 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, a "Centro Departamental de Maldonado"**. Transfiérense los cometidos, derechos y obligaciones, recursos humanos y los bienes muebles e inmuebles, afectados al uso de la unidad ejecutora 102 "Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos", en la cuota parte correspondiente, de acuerdo a la determinación que realice la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE),

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
para el funcionamiento de <u>las unidades ejecutoras que se crean.</u> ASSE comunicará a la Contaduría General de la Nación las reasignaciones de créditos presupuestales que correspondan, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, las que no podrán generar costo presupuestal ni de caja.	para el funcionamiento **de la unidad ejecutora 54 "Hospital de San Carlos".** ASSE comunicará a la Contaduría General de la Nación las reasignaciones de créditos presupuestales que correspondan, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, las que no podrán generar costo presupuestal ni de caja.
<u>Artículo 349</u>.- Créase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", la unidad ejecutora 091 "Centro Auxiliar de Guichón". Exclúyase al "Centro Auxiliar de Guichón" de la integración de la unidad ejecutora 041 "Red de Atención Primaria de Paysandú" dispuesta por el artículo 722 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010. Transfiérense los cometidos, derechos, obligaciones, recursos humanos y los bienes muebles e inmuebles, afectados al uso de la unidad ejecutora 041 "Red de Atención Primaria de Paysandú", necesarios para el funcionamiento de la unidad ejecutora que se crea. La Administración de los Servicios de Salud del Estado comunicará a la Contaduría General de la Nación las reasignaciones de créditos presupuestales que correspondan a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, las que no podrán generar costo presupuestal ni de caja.	**<u>Artículo 386</u>**.- Créase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", la unidad ejecutora 091 "Centro Auxiliar de Guichón". Exclúyese al "Centro Auxiliar de Guichón" de la integración de la unidad ejecutora 041 "Red de Atención Primaria de Paysandú" dispuesta por el artículo 722 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010. Transfiérense los cometidos, derechos, obligaciones, recursos humanos y los bienes muebles e inmuebles, afectados al uso de la unidad ejecutora 041 "Red de Atención Primaria de Paysandú", necesarios para el funcionamiento de la unidad ejecutora que se crea. La Administración de los Servicios de Salud del Estado comunicará a la Contaduría General de la Nación las reasignaciones de créditos presupuestales que correspondan a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, las que no podrán generar costo presupuestal ni de caja.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Artículo 350.- Facúltase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a transferir un monto anual de hasta $ 150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos uruguayos), para los ejercicios 2023 y 2024, a la Comisión de Apoyo y a la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata, para atender exclusivamente las sentencias de condena que se dicten contra estas instituciones en juicios laborales o eventuales transacciones que se celebren en los mismos. Los montos autorizados corresponden a las transferencias totales por esos conceptos para ambas instituciones en conjunto. Exceptúanse a las transferencias autorizadas en este artículo de las limitaciones establecidas por el inciso primero del artículo 721 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en las redacciones dadas por el artículo 3° de la Ley Nº 19.275, de 19 de setiembre de 2014, y por el artículo 607 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.	**Artículo 387**.- Facúltase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a transferir un monto anual de hasta $ 150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos uruguayos), para los ejercicios 2023 y 2024, a la Comisión de Apoyo y a la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata, para atender exclusivamente las sentencias de condena que se dicten contra estas instituciones en juicios laborales o eventuales transacciones que se celebren en los mismos. Los montos autorizados corresponden a las transferencias totales por esos conceptos para ambas instituciones en conjunto. Exceptúanse a las transferencias autorizadas en este artículo de las limitaciones establecidas por el inciso primero del artículo 721 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en las redacciones dadas por el artículo 3° de la Ley Nº 19.275, de 19 de setiembre de 2014, y por el artículo 607 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.
Artículo 351.- La Comisión de Apoyo de la unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" podrá contratar personal, por un monto de hasta $ 8.100.000 (ocho millones cien mil pesos uruguayos) para el 2022, por un monto de hasta $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) para el 2023 y de hasta $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) para 2024, para desempeñarse en el área de inversiones de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, vinculadas a proyectos específicos de apoyo técnico e implementación de sistemas informáticos, quedando exceptuada de las prohibiciones dispuestas en artículo 721 de la Ley Nº 18.719, de 27 de	**Artículo 388**.- La Comisión de Apoyo de la unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado" podrá contratar personal, por un monto de hasta $ 8.100.000 (ocho millones cien mil pesos uruguayos) para el 2022, por un monto de hasta $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) para el 2023 y de hasta $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) para 2024, para desempeñarse en el área de inversiones de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, vinculadas a proyectos específicos de apoyo técnico e implementación de sistemas informáticos, quedando exceptuada de las prohibiciones dispuestas en el artículo 721 de la Ley Nº 18.719, de 27 de

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
diciembre de 2010, en las redacciones dadas por el artículo 3° de la Ley Nº 19.275, de 19 de setiembre de 2014, y por el artículo 607 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y de las limitaciones para la contratación de personal previstas por el artículo 719 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en las redacciones dadas por el artículo 327 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, y por el artículo 599 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015. Facúltase al inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a trasponer, previo informe favorable de la Contaduría General de la Nación, hacia la Comisión de Apoyo de la unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", los créditos necesarios para cumplir con el pago de las contrataciones realizadas. Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 3° de la Ley Nº 19.275, de 19 de setiembre de 2014, y por el artículo 607 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y de las limitaciones para la contratación de personal previstas por el artículo 719 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 327 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, y por el artículo 599 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015. Facúltase al inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a trasponer, previo informe favorable de la Contaduría General de la Nación, hacia la Comisión de Apoyo de la unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", los créditos necesarios para cumplir con el pago de las contrataciones realizadas. Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 352.- La Comisión de Apoyo de la unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" podrá contratar personal para cumplir con el Programa "Atención Integral a la Primera Infancia", por hasta el monto anual que le sea asignado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre del 2021, quedando exceptuada de las prohibiciones dispuestas en artículo 721 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en las redacciones dadas por el artículo 3 de la Ley Nº 19.275, de 19 de setiembre de 2014, y por el artículo 607 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y de las limitaciones para la contratación de personal previstas por el	**Artículo 389**.- La Comisión de Apoyo de la unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado" podrá contratar personal para cumplir con el Programa "Atención Integral a la Primera Infancia", por hasta el monto anual que le sea asignado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, quedando exceptuada de las prohibiciones dispuestas en el artículo 721 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 3° de la Ley Nº 19.275, de 19 de setiembre de 2014, y por el artículo 607 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y de las limitaciones para la contratación de personal previstas por el

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
artículo 719 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en las redacciones dadas por el artículo 327 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, y por el artículo 599 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015. Facúltase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a trasponer, previo informe favorable de la Contaduría General de la Nación, hacia la Comisión de Apoyo de la unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", los créditos necesarios para cumplir con el pago de las contrataciones realizadas. Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	artículo 719 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 327 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, y por el artículo 599 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015. Facúltase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a trasponer, previo informe favorable de la Contaduría General de la Nación, hacia la Comisión de Apoyo de la unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", los créditos necesarios para cumplir con el pago de las contrataciones realizadas. Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 353.- Asígnase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención integral de la salud", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", Financiación 1.2 "Recursos con afectación especial", objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores", la suma total de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos), para el ejercicio 2023, con destino a financiar una campaña de prevención y de lucha contra la diabetes.	**Artículo 390**.- Asígnase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención integral de la salud", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", Financiación 1.2 "Recursos con afectación especial", objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores", la suma total de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos), para el ejercicio 2023, con destino a financiar una campaña de prevención y de lucha contra la diabetes.
Artículo 354.- Sustitúyese el artículo 590 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente: "ARTÍCULO 590.- Increméntase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" la asignación presupuestal del grupo 0 "Servicios	**Artículo 391**.- Sustitúyese el artículo 590 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente: "ARTÍCULO 590.- Increméntase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" la asignación presupuestal del grupo 0 "Servicios

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Personales" en la unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos), incluidos aguinaldos y cargas legales, con destino a financiar la creación de cargos, extensiones horarias, complementos, adecuaciones salariales y contrataciones para la conformación de equipos especializados y de apoyo en las áreas de atención de la salud mental".	Personales" en la unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos), incluidos aguinaldos y cargas legales, con destino a financiar la creación de cargos, extensiones horarias, complementos, adecuaciones salariales y contrataciones para la conformación de equipos especializados y de apoyo en las áreas de atención de la salud mental".
Artículo 355.- Autorízase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a incorporar al padrón presupuestal al personal contratado por la Comisión de Apoyo de la unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" o la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata que se encuentre prestando funciones en forma ininterrumpida por al menos dieciocho meses al momento de la presupuestación. La incorporación del funcionario estará sujeta a la disponibilidad de los cargos creados por el artículo 717 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 285 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012. En caso de insuficiencia de cargos para los fines dispuestos, autorízase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a crear hasta dos mil cargos asistenciales y de apoyo adicionales. A estos efectos la	**Artículo 392**.- Autorízase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a incorporar al padrón presupuestal al personal contratado por la Comisión de Apoyo de la unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado" o la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata que se encuentre prestando funciones en forma ininterrumpida por al menos dieciocho meses al momento de la presupuestación. La incorporación del funcionario estará sujeta a la disponibilidad de los cargos creados por el artículo 717 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 285 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012. En caso de insuficiencia de cargos para los fines dispuestos, autorízase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a crear hasta dos mil cargos asistenciales y de apoyo adicionales. A estos efectos la

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Administración de los Servicios de Salud del Estado transferirá de los créditos de gastos de funcionamiento de las Comisiones de Apoyo y Patronato del Psicópata al grupo 0 "Retribuciones Personales" los montos requeridos para financiar las incorporaciones autorizadas en el primer inciso o complementar los salarios respectivos. La diferencia de costo salarial que se genere por diferencias de cargas legales, en aplicación de la presupuestación, se financiará con cargo a créditos del grupo 0 "Servicios Personales". La Administración de los Servicios de Salud del Estado reglamentará las condiciones de presupuestación del personal cuya incorporación se autoriza en la presente ley, tomando en consideración la evaluación del funcionario y las necesidades de los servicios. En ningún caso la presupuestación prevista en el presente artículo podrá significar lesión de derechos funcionales.	Administración de los Servicios de Salud del Estado transferirá de los créditos de gastos de funcionamiento de las Comisiones de Apoyo y Patronato del Psicópata al grupo 0 "Retribuciones Personales" los montos requeridos para financiar las incorporaciones autorizadas en el primer inciso o complementar los salarios respectivos. La diferencia de costo salarial que se genere por diferencias de cargas legales, en aplicación de la presupuestación, se financiará con cargo a créditos del grupo 0 "Servicios Personales". La Administración de los Servicios de Salud del Estado reglamentará las condiciones de presupuestación del personal cuya incorporación se autoriza en la presente ley, tomando en consideración la evaluación del funcionario y las necesidades de los servicios. En ningún caso la presupuestación prevista en el presente artículo podrá significar lesión de derechos funcionales.
Artículo 356.- Reasígnase de la partida dispuesta por el artículo 233 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, y por el artículo 317 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018, la suma de $ 1.300.000 (un millón trescientos mil pesos uruguayos) anuales al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", en el programa 440 "Atención integral de la salud", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", Financiación 1.2 "Recursos con afectación especial", objeto del gasto 519.000 "Otras	**Artículo 393**.- Reasígnase de la partida dispuesta por el artículo 233 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, y por el artículo 317 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018, la suma de $ 1.300.000 (un millón trescientos mil pesos uruguayos) anuales al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", en el programa 440 "Atención integral de la salud", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", Financiación 1.2 "Recursos con afectación especial",

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
transferencias corrientes al sector público", a los efectos de financiar la atención de usuarios de la Administración de los Servicios de Salud del Estado a través del Centro de Rehabilitación Física de Maldonado.	objeto del gasto 519.000 "Otras transferencias corrientes al sector público", a los efectos de financiar la atención de usuarios de la Administración de los Servicios de Salud del Estado a través del Centro de Rehabilitación Física de Maldonado.
Artículo 357.- Asígnase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención integral de la salud", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", Financiación 1.2 "Recursos con afectación especial", objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores", la suma de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) anuales, a los efectos de financiar la construcción de la Policlínica "Realojo Los Caracoles" del departamento de Maldonado.	**Artículo 394**.- Asígnase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención integral de la salud", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", Financiación 1.2 "Recursos con afectación especial", objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores", la suma de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) anuales, a los efectos de financiar la construcción de la Policlínica "Realojo Los Caracoles" del departamento de Maldonado.
Artículo 358.- Asígnase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención integral de la salud", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", la suma de $ 5.796.873 (cinco millones setecientos noventa y seis mil ochocientos setenta y tres pesos uruguayos) anuales a los efectos de financiar la compra de un mamógrafo móvil para la detección del cáncer de mama en todo el territorio nacional y en particular en las zonas más alejadas de los centros poblados. A los efectos de financiar la partida precedente, reasígnanse los créditos de:	**Artículo 395**.- Asígnase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención integral de la salud", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", **en la Financiación 1.2 "Recursos con afectación especial"**, la suma de $ 5.796.873 (cinco millones setecientos noventa y seis mil ochocientos setenta y tres pesos uruguayos) anuales a los efectos de financiar la compra de un mamógrafo móvil para la detección del cáncer de mama en todo el territorio nacional y en particular en las zonas más alejadas de los centros poblados. A los efectos de financiar la partida precedente, reasígnanse los créditos de:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
A) La partida dispuesta por el artículo 233 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, y por el artículo 317 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018, por la suma de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos). B) Los créditos presupuestales aprobados para el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 009 "Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones – URSEC", Grupo 0 "Servicios Personales", por la suma de $ 764.483 (setecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres pesos uruguayos). C) Los créditos presupuestales aprobados para el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 482 "Regulación y control", unidad ejecutora 006 "Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua – URSEA", grupo 0 "Servicios Personales", por la suma de $ 3.032.390 (tres millones treinta y dos mil trescientos noventa pesos uruguayos). El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de vigencia de la presente ley, la distribución de la partida entre gastos de funcionamiento e inversión.	A) La partida dispuesta por el artículo 233 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, y por el artículo 317 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018, por la suma de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos). B) Los créditos presupuestales aprobados para el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 009 "Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones – URSEC", Grupo 0 "Servicios Personales", por la suma de $ 764.483 (setecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres pesos uruguayos). C) Los créditos presupuestales aprobados para el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 482 "Regulación y control", unidad ejecutora 006 "Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua – URSEA", grupo 0 "Servicios Personales", por la suma de $ 3.032.390 (tres millones treinta y dos mil trescientos noventa pesos uruguayos). El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de vigencia de la presente ley, la distribución de la partida entre gastos de funcionamiento e inversión.
Artículo 359.- Derógase el artículo 289 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021.	**Suprimido**

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	Artículo 396.- Asígnase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 086 "Dirección Sistema de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad", Grupo 0 "Servicios Personales", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", un importe de $21.500.000 (veintiún millones quinientos mil pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a partir del ejercicio 2023, para la creación de cargos para atender el funcionamiento del Hospital en la Cárcel de Punta de Rieles. A efectos de financiar la asignación prevista, reasígnase el crédito presupuestal aprobado por el artículo 645 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020. La Administración de los Servicios de Salud del Estado comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan.
	Artículo 397.- Asígnase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", un importe de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023, con destino a la puesta en funcionamiento del Block Obstétrico Quirúrgico del Hospital de Río Branco. A efectos de financiar la asignación prevista, reasígnase el crédito presupuestal aprobado por el artículo 645 de la Ley

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020. La Administración de los Servicios de Salud del Estado comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan entre gastos de funcionamiento e inversión.
	Artículo 398.- Asígnase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", un importe de $ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023, a los efectos de reforzar la atención de los cuidados paliativos en sus usuarios. A efectos de financiar la asignación prevista, reasígnase el crédito presupuestal aprobado por el artículo 645 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020. La Administración de los Servicios de Salud del Estado comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan entre gastos de funcionamiento e inversión.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
INCISO 31 **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA** **Artículo 360**.- Asígnase en el Inciso 31 "Universidad Tecnológica del Uruguay", programa 353 "Desarrollo académico", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", la suma de $ 12.000.000 (doce millones de pesos uruguayos) con destino al grupo 0 "Servicios Personales" y la suma de $ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos) con destino a gastos de funcionamiento.	**INCISO 31** **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA** **Artículo 399**.- Asígnase en el Inciso 31 "Universidad Tecnológica", programa 353 "Desarrollo académico", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", la suma de $ 12.000.000 (doce millones de pesos uruguayos) con destino al grupo 0 "Servicios Personales" y la suma de $ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos) con destino a gastos de funcionamiento.
Artículo 361.- Asígnase en el Inciso 31 "Universidad Tecnológica", programa 353 "Desarrollo académico", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al grupo 0 "Servicios Personales", la suma de $ 34.000.000 (treinta y cuatro millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023.	**Artículo 400**.- Asígnase en el Inciso 31 "Universidad Tecnológica", programa 353 "Desarrollo académico", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al grupo 0 "Servicios Personales", la suma de $ 34.000.000 (treinta y cuatro millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023.
Artículo 362.- Asígnase en el Inciso 31 "Universidad Tecnológica", programa 353 "Desarrollo Académico", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 5.200.000 (cinco millones doscientos mil pesos uruguayos) en el ejercicio 2023 y la suma de $ 1.200.000 (un millón doscientos mil pesos uruguayos) en el ejercicio 2024, con destino a financiar gastos asociados a carreras dictadas en la Regional Este.	**Artículo 401**.- Asígnase en el Inciso 31 "Universidad Tecnológica", programa 353 "Desarrollo Académico", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 5.200.000 (cinco millones doscientos mil pesos uruguayos) en el ejercicio 2023 y la suma de $ 1.200.000 (un millón doscientos mil pesos uruguayos) en el ejercicio 2024, con destino a financiar gastos asociados a carreras dictadas en la Regional Este.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	Artículo 402.- Asígnase al Inciso 31 "Universidad Tecnológica", programa 353 "Desarrollo Académico", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", un importe de $ 12.000.000 (doce millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023. A efectos de financiar la asignación prevista, reasígnase el crédito presupuestal aprobado por el artículo 645 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020. La Universidad Tecnológica comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan.
	Artículo 403.- Los organismos de las Personas Públicas Estatales y las Personas Públicas no Estatales deberán incluir, en los llamados públicos que realicen, siempre y cuando su objeto así lo amerite, a las personas que siendo idóneas para cumplir con la prestación requerida por el llamado, hayan obtenido alguno de los títulos expedidos por la Universidad Tecnológica (UTEC), cualquiera sea el procedimiento seguido.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
INCISO 33 **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** **Artículo 363.-** Agrégase a la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), el siguiente artículo: "ARTÍCULO 81 BIS. (Notificación a la víctima).- Siempre que se disponga la libertad de una persona sujeta a proceso por alguno de los siguientes delitos, sean estos tentados o consumados: delitos previstos en el Código Penal artículos 277 BIS, 280 a 280 QUINQUIES, violación (artículo 272), abuso sexual (artículo 272 BIS), abuso sexual especialmente agravado (artículo 272 TER), atentado violento al pudor (artículo 273), abuso sexual sin contacto corporal (artículo 273 BIS), corrupción (artículo 274), privación de libertad (artículo 281), homicidio doloso y sus agravantes (artículos 310, 311 y 312), lesiones graves o gravísimas (artículos 317 y 318), rapiña con privación de libertad (artículo 344 BIS), extorsión (artículo 345) y secuestro (artículo 346), los delitos definidos en el artículo 4° de la Ley Nº 19.643, de 20 de julio de 2018, delitos previstos en los artículos 77 a 81 de la Ley Nº 18.250, de 6 de enero de 2008 y delitos de lesa humanidad, previstos en la Ley Nº 18.026, de 25 de setiembre de 2006, el tribunal competente debe notificar dicha resolución a la	**INCISO 33** **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** **Artículo 404.-** Agrégase a la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), el siguiente artículo: "ARTÍCULO 81 BIS. (Notificación a la víctima).- Siempre que se disponga la libertad de una persona sujeta a proceso por alguno de los siguientes delitos, sean estos tentados o consumados: delitos previstos en el Código Penal artículos 277 BIS, 280 a 280 QUINQUIES, violación (artículo 272), abuso sexual (artículo 272 BIS), abuso sexual especialmente agravado (artículo 272 TER), atentado violento al pudor (artículo 273), abuso sexual sin contacto corporal (artículo 273 BIS), corrupción (artículo 274), privación de libertad (artículo 281), homicidio doloso y sus agravantes (artículos 310, 311 y 312), lesiones graves o gravísimas (artículos 317 y 318), rapiña con privación de libertad (artículo 344 BIS), extorsión (artículo 345) y secuestro (artículo 346), los delitos definidos en el artículo 4° de la Ley Nº 19.643, de 20 de julio de 2018, delitos previstos en los artículos 77 a 81 de la Ley Nº 18.250, de 6 de enero de 2008 y delitos de lesa humanidad, previstos en la Ley Nº 18.026, de 25 de setiembre de 2006, el tribunal competente debe notificar dicha resolución a

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
víctima o en su caso a sus causahabientes con una antelación mínima de cinco días". Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	la víctima o en su caso a sus causahabientes con una antelación mínima de cinco días". Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 364.- Sustitúyese el artículo 27 de la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017, por el siguiente: "ARTÍCULO 27. (Competencia funcional).- Corresponde a las Fiscalías Penales de Montevideo: A) Dirigir la investigación de crímenes, delitos y faltas. B) Ejercer la titularidad de la acción penal pública e intervenir en todas las instancias de los procesos penales, en la forma prevista por la ley. C) Atender y proteger a víctimas y testigos de delitos. D) Intervenir en el diligenciamiento de solicitudes de cooperación jurídica internacional en materia penal. E) Intervenir en todo trámite en que las leyes lo prescriban expresamente. F) Subrogar al Fiscal Adjunto de Corte en el orden administrativo y jurisdiccional en casos de licencia, vacancia temporal o definitiva. Dicho Fiscal Subrogante será elegido en función de la mayor	**Artículo 405.-** Sustitúyese el artículo 27 de la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017, por el siguiente: "ARTÍCULO 27. (Competencia funcional).- Corresponde a las Fiscalías Penales de Montevideo: A) Dirigir la investigación de crímenes, delitos y faltas. B) Ejercer la titularidad de la acción penal pública e intervenir en todas las instancias de los procesos penales, en la forma prevista por la ley. C) Atender y proteger a víctimas y testigos de delitos. D) Intervenir en el diligenciamiento de solicitudes de cooperación jurídica internacional en materia penal. E) Intervenir en todo trámite en que las leyes lo prescriban expresamente. F) Subrogar al Fiscal Adjunto de Corte en el orden administrativo y jurisdiccional en casos de licencia, vacancia temporal o definitiva. Dicho Fiscal Subrogante será elegido en función de la mayor

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
antigüedad en el cargo de Fiscal de Montevideo en cualquier materia".	antigüedad en el cargo de Fiscal de Montevideo en cualquier materia".
Artículo 365.- Derógase el literal D) del artículo 22 de la Ley N° 19.483, de 5 de enero de 2017.	**Artículo 406**.- Derógase el literal D) del artículo 22 de la Ley N° 19.483, de 5 de enero de 2017.
Artículo 366.- Sustitúyese el artículo 646 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente: "ARTÍCULO 646.- Autorízase el traslado de funcionarios de la Administración Central para desempeñar, en comisión, tareas en la Fiscalía General de la Nación, a expresa solicitud del Director General, debidamente fundada en razones de servicio, en las condiciones previstas en el artículo 32 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, y sus modificativas. La Fiscalía General de la Nación podrá tener hasta seis funcionarios en comisión simultáneamente al amparo del presente régimen".	**Artículo 407**.- Sustitúyese el artículo 646 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente: "ARTÍCULO 646.- Autorízase el traslado de funcionarios de la Administración Central para desempeñar, en comisión, tareas en la Fiscalía General de la Nación, a expresa solicitud del Director General, debidamente fundada en razones de servicio, en las condiciones previstas en el artículo 32 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, y sus modificativas. La Fiscalía General de la Nación podrá tener hasta seis funcionarios en comisión simultáneamente al amparo del presente régimen".
Artículo 367.- Créase en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" una Fiscalía Especializada en Delitos de Lavado de Activos, que tendrá competencia nacional para investigar los delitos previstos en los artículos 30 al 33 y 35 de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, modificativas y complementarias, y los delitos de Terrorismo y su Financiación previstos en las Leyes Nº 17.835, de 23 de setiembre de 2004, y Nº 19.749, de 15 de mayo de 2019. Será competente también para intervenir en la investigación y juzgamiento de los delitos precedentes (artículo 34 de la	**Artículo 408.-** Créase en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" una Fiscalía Especializada en Delitos de Lavado de Activos, que tendrá competencia nacional para investigar los delitos previstos en los artículos 30 al 33 y 35 de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, modificativas y complementarias, y los delitos de Terrorismo y su Financiación previstos en las Leyes Nº 17.835, de 23 de setiembre de 2004, y Nº 19.749, de 15 de mayo de 2019. Será competente también para intervenir en la investigación y juzgamiento de los delitos precedentes (artículo 34 de la

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Ley Nº 19.574) cuando el monto de los mismos supere UI 1.200.000 (un millón doscientas mil unidades indexadas). Créanse en la Fiscalía Especializada en Lavados de Activos, los siguientes cargos: en el escalafón N "Fiscal", un Fiscal Letrado de Montevideo y dos Fiscales Letrados Adscriptos, un cargo en el escalafón PC "Profesional y Científico", Ciencias Económicas, Denominación Asesor II, grado VII, un cargo en el escalafón AD "Administrativo", Denominación Administrativo II, grado III y un cargo en el escalafón AD "Administrativo", Denominación Administrativo I, grado II. Asígnase, a efectos de financiar la creación de cargos dispuesta en el inciso anterior, en el programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", en el grupo 0 "Servicios Personales", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 12.280.125 (doce millones doscientos ochenta mil ciento veinticinco pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales. Asígnase en el programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", objeto del gasto 284.003 "Partida de perfeccionamiento académico", la suma de $ 197.232 (ciento noventa y siete mil doscientos treinta y dos pesos uruguayos), en el objeto del gasto 284.004 "Partida de capacitación técnica"; escalafón B al F "Fiscal de Corte", la suma de $ 24.912 (veinticuatro mil novecientos doce pesos uruguayos) y en el objeto del gasto 198.000 "Repuestos y accesorios" la suma de $ 650.000 (seiscientos cincuenta mil pesos uruguayos), a efectos de financiar los gastos asociados	Ley Nº 19.574) cuando el monto de los mismos supere UI 1.200.000 (un millón doscientas mil unidades indexadas). Créanse en la Fiscalía Especializada en Lavados de Activos, los siguientes cargos: en el escalafón N "Fiscal", un Fiscal Letrado de Montevideo y dos Fiscales Letrados Adscriptos, un cargo en el escalafón PC "Profesional y Científico", Ciencias Económicas, Denominación Asesor II, grado VII, un cargo en el escalafón AD "Administrativo", Denominación Administrativo II, grado III y un cargo en el escalafón AD "Administrativo", Denominación Administrativo I, grado II. Asígnase, a efectos de financiar la creación de cargos dispuesta en el inciso anterior, en el programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", en el grupo 0 "Servicios Personales", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 12.280.125 (doce millones doscientos ochenta mil ciento veinticinco pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales. Asígnase en el programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", objeto del gasto 284.003 "Partida de perfeccionamiento académico", la suma de $ 197.232 (ciento noventa y siete mil doscientos treinta y dos pesos uruguayos), en el objeto del gasto 284.004 "Partida de capacitación técnica"; escalafón B al F "Fiscal de Corte", la suma de $ 24.912 (veinticuatro mil novecientos doce pesos uruguayos) y en el objeto del gasto 198.000 "Repuestos y accesorios" la suma de $ 650.000 (seiscientos cincuenta mil pesos uruguayos), a efectos de financiar los

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
a la creación de la Fiscalía Especializada en Delitos de Lavado de Activos creada en el presente artículo. La Fiscalía General de la Nación determinará la fecha de instalación de la Fiscalía que se crea.	gastos asociados a la creación de la Fiscalía Especializada en Delitos de Lavado de Activos creada en el presente artículo. La Fiscalía General de la Nación determinará la fecha de instalación de la Fiscalía que se crea.
Artículo 368.- Las causas por los delitos previstos en los artículos 30 al 32 y 35 de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 295 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, se asignaron a las Fiscalías Penales de Montevideo de Estupefacientes, serán derivadas a la Fiscalía Especializada en Lavado de Activos. Las causas por los delitos previstos en los artículos 30 al 32 y 35 de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, anteriores a la vigencia de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, continuarán siendo competencia de las Fiscalías que se encuentren interviniendo.	**Artículo 409.-** Las causas por los delitos previstos en los artículos 30 al 32 y 35 de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 295 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, se asignaron a las Fiscalías Penales de Montevideo de Estupefacientes, serán derivadas a la Fiscalía Especializada en Lavado de Activos. Las causas por los delitos previstos en los artículos 30 al 32 y 35 de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, anteriores a la vigencia de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, continuarán siendo competencia de las Fiscalías que se encuentren interviniendo.
Artículo 369.- Créanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" tres Fiscalías Departamentales especializadas en materia de Violencia hacia las Mujeres basada en Género. Créanse, a partir del 1º de julio de 2023, en las Fiscalías Departamentales detalladas en el inciso anterior, los siguientes cargos: tres cargos de Fiscales Letrados Departamentales, escalafón N, tres cargos de Fiscales Letrados Adscriptos, escalafón N, tres cargos de Asesor I, Trabajo Social/Psicología, escalafón PC, grado V y tres cargos	**Artículo 410.-** Créanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" tres Fiscalías Departamentales especializadas en materia de Violencia hacia las Mujeres basada en Género. Créanse, a partir del 1º de julio de 2023, en las Fiscalías Departamentales detalladas en el inciso anterior, los siguientes cargos: tres cargos de Fiscales Letrados Departamentales, escalafón N, tres cargos de Fiscales Letrados Adscriptos, escalafón N, tres cargos de Asesor I,

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
de Asesor I, Abogacía, escalafón PC, grado V. Asígnase, a efectos de financiar la creación de cargos dispuesta en el inciso anterior y los gastos asociados a las Fiscalías que se crean, en el programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el grupo 0 "Servicios Personales", la suma de $ 12.798.712 (doce millones setecientos noventa y ocho mil setecientos doce pesos uruguayos) en el año 2023 y la suma de $ 25.597.424 (veinticinco millones quinientos noventa y siete mil cuatrocientos veinte cuatro pesos uruguayos) a partir del año 2024, incluido aguinaldo y cargas legales, en el objeto del gasto 284.003 "Partida perfeccionamiento académico y técnico" la suma de $ 222.354 (doscientos veintidós mil trescientos cincuenta y cuatro pesos uruguayos) en el año 2023 y la suma de $ 444.708 (cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos ocho pesos uruguayos) a partir del año 2024 y en el objeto del gasto 198.000 "Repuestos y accesorios", la suma de $ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos) en el año 2023 y la suma de $ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos) a partir del año 2024. La Fiscalía General de la Nación determinará la ubicación y la fecha de instalación de las nuevas Fiscalías creadas por la presente disposición, así como la distribución de expedientes en trámite.	Trabajo Social/Psicología, escalafón PC, grado V y tres cargos de Asesor I, Abogacía, escalafón PC, grado V. Asígnase, a efectos de financiar la creación de cargos dispuesta en el inciso anterior y los gastos asociados a las Fiscalías que se crean, en el programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el grupo 0 "Servicios Personales", la suma de $ 12.798.712 (doce millones setecientos noventa y ocho mil setecientos doce pesos uruguayos) en el año 2023 y la suma de $ 25.597.424 (veinticinco millones quinientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticuatro pesos uruguayos) a partir del año 2024, incluido aguinaldo y cargas legales, en el objeto del gasto 284.003 "Partida perfeccionamiento académico y técnico" la suma de $ 222.354 (doscientos veintidós mil trescientos cincuenta y cuatro pesos uruguayos) en el año 2023 y la suma de $ 444.708 (cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos ocho pesos uruguayos) a partir del año 2024 y en el objeto del gasto 198.000 "Repuestos y accesorios", la suma de $ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos) en el año 2023 y la suma de $ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos) a partir del año 2024. La Fiscalía General de la Nación determinará la ubicación y la fecha de instalación de las nuevas Fiscalías creadas por la presente disposición, así como la distribución de expedientes en trámite.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Artículo 370.- Créase en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" una Fiscalía Penal de Montevideo de Estupefacientes. Créanse para la Fiscalía Penal detallada en el inciso anterior, los siguientes cargos: un cargo de Fiscal Letrado de Montevideo, escalafón N y dos cargos Fiscales Letrados Adscriptos, escalafón N. Asígnase, a efectos de financiar la creación de los cargos establecidos en el inciso anterior y los gastos asociados a la Fiscalía que se crea, en el programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el grupo 0 "Servicios Personales", la suma de $ 8.904.575 (ocho millones novecientos cuatro mil quinientos setenta y cinco pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, en el objeto del gasto 284.003 "Partida de perfeccionamiento académico y técnico" la suma de $ 164.172 (ciento sesenta y cuatro mil cientos setenta y dos pesos uruguayos) y en el objeto del gasto 198.000 "Repuestos y accesorios" la suma de $ 325.000 (trescientos veinticinco mil pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023. La Fiscalía General de la Nación determinará la fecha de instalación de la nueva Fiscalía creada por la presente disposición y fijará el régimen de turnos, así como la distribución de expedientes en trámite y cargas laborales.	**Artículo 411.-** Créase en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" una Fiscalía Penal de Montevideo de Estupefacientes. Créanse para la Fiscalía Penal detallada en el inciso anterior, los siguientes cargos: un cargo de Fiscal Letrado de Montevideo, escalafón N y dos cargos de Fiscales Letrados Adscriptos, escalafón N. Asígnase, a efectos de financiar la creación de los cargos establecidos en el inciso anterior y los gastos asociados a la Fiscalía que se crea, en el programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el grupo 0 "Servicios Personales", la suma de $ 8.904.575 (ocho millones novecientos cuatro mil quinientos setenta y cinco pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, en el objeto del gasto 284.003 "Partida de perfeccionamiento académico y técnico" la suma de $ 164.172 (ciento sesenta y cuatro mil ciento setenta y dos pesos uruguayos) y en el objeto del gasto 198.000 "Repuestos y accesorios" la suma de $ 325.000 (trescientos veinticinco mil pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023. La Fiscalía General de la Nación determinará la fecha de instalación de la nueva Fiscalía creada por la presente disposición y fijará el régimen de turnos, así como la distribución de expedientes en trámite y cargas laborales.
Artículo 371.- Créanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", a partir de 1° de enero de 2023, cuatro cargos	**Artículo 412.-** Créanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", a partir del 1° de enero de 2023,

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
de Fiscales Letrados Adscriptos, escalafón N, para reforzar los equipos fiscales de las Fiscalías Departamentales de turnos únicos. Créanse, a partir del 1° de setiembre de 2023, dos Fiscalías Departamentales y los siguientes cargos: dos cargos de Fiscales Letrados Departamentales, escalafón N y dos cargos de Asesor I, Trabajo Social/Psicología, escalafón PC, grado V. Asígnase, a efectos de financiar la creación de cargos dispuesta en los incisos precedentes, en el programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el grupo 0 "Servicios Personales", la suma de $ 12.497.519 (doce millones cuatrocientos noventa y siete mil quinientos diecinueve pesos uruguayos) en el año 2023 y la suma de $ 18.722.325 (dieciocho millones setecientos veintidós mil trescientos veinticinco pesos uruguayos) a partir del año 2024, incluido aguinaldo y cargas legales, y en el objeto del gasto 284.003 "Partida de perfeccionamiento académico y técnico" la suma de $ 234.856 (doscientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y seis pesos uruguayos) en el año 2023 y la suma de $ 339.768 (trescientos treinta y nueve mil setecientos sesenta y ocho pesos uruguayos) a partir del año 2024. Asígnase en el programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el objeto del gasto 198.000 "Repuestos y accesorios", la suma de $ 484.500	cuatro cargos de Fiscales Letrados Adscriptos, escalafón N, para reforzar los equipos fiscales de las Fiscalías Departamentales de turnos únicos. Créanse, a partir del 1° de setiembre de 2023, dos Fiscalías Departamentales y los siguientes cargos: dos cargos de Fiscales Letrados Departamentales, escalafón N y dos cargos de Asesor I, Trabajo Social/Psicología, escalafón PC, grado V. Asígnase, a efectos de financiar la creación de cargos dispuesta en los incisos precedentes, en el programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el grupo 0 "Servicios Personales", la suma de $ 12.497.519 (doce millones cuatrocientos noventa y siete mil quinientos diecinueve pesos uruguayos) en el año 2023 y la suma de $ 18.722.325 (dieciocho millones setecientos veintidós mil trescientos veinticinco pesos uruguayos) a partir del año 2024, incluido aguinaldo y cargas legales, y en el objeto del gasto 284.003 "Partida de perfeccionamiento académico y técnico" la suma de $ 234.856 (doscientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y seis pesos uruguayos) en el año 2023 y la suma de $ 339.768 (trescientos treinta y nueve mil setecientos sesenta y ocho pesos uruguayos) a partir del año 2024. Asígnase en el programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el objeto del gasto 198.000 "Repuestos y accesorios", la suma de $ 484.500

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
(cuatrocientos ochenta y cuatro mil quinientos pesos uruguayos) en el año 2023 y la suma de $ 1.937.907 (un millón novecientos treinta y siete mil novecientos siete pesos uruguayos) a partir del año 2024, con destino a financiar los gastos asociados a las dos Fiscalías Departamentales que se crean. La Fiscalía General de la Nación determinará la fecha de instalación de las nuevas Fiscalías, así como la distribución de expedientes en trámite.	(cuatrocientos ochenta y cuatro mil quinientos pesos uruguayos) en el año 2023 y la suma de $ 1.937.907 (un millón novecientos treinta y siete mil novecientos siete pesos uruguayos) a partir del año 2024, con destino a financiar los gastos asociados a las dos Fiscalías Departamentales que se crean. La Fiscalía General de la Nación determinará la fecha de instalación de las nuevas Fiscalías, así como la distribución de expedientes en trámite.
Artículo 372.- Créanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", con destino a la Unidad de Víctimas y Testigos, cinco cargos de Asesor I, Trabajo Social/Psicología, escalafón PC, grado V. A efectos de financiar los cargos que se crean en el inciso precedente, asígnase en el programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el grupo 0 "Servicios Personales", la suma de $ 6.947.284 (seis millones novecientos cuarenta y siete mil doscientos ochenta y cuatro pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales y en el objeto del gasto 284.003 "Partida de perfeccionamiento académico y técnico" la suma de $ 119.760 (ciento diecinueve mil setecientos sesenta pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023.	**Artículo 413.-** Créanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", con destino a la Unidad de Víctimas y Testigos, cinco cargos de Asesor I, Trabajo Social/Psicología, escalafón PC, grado V. A efectos de financiar los cargos que se crean en el inciso precedente, asígnase en el programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el grupo 0 "Servicios Personales", la suma de $ 6.947.284 (seis millones novecientos cuarenta y siete mil doscientos ochenta y cuatro pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales y en el objeto del gasto 284.003 "Partida de perfeccionamiento académico y técnico" la suma de $ 119.760 (ciento diecinueve mil setecientos sesenta pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023.
Artículo 373.- Increméntase en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", con cargo a la Financiación 1.1	**Artículo 414.-** Increméntase en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", con cargo a la Financiación

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
"Rentas Generales", en el grupo 0 "Servicios Personales", la suma de $ 850.000 (ochocientos cincuenta mil pesos uruguayos) anuales, incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar las tareas desarrolladas por el personal de la Unidad de Víctimas y Testigos, en días y horarios inhábiles, feriados y fines de semana.	1.1 "Rentas Generales", en el grupo 0 "Servicios Personales", la suma de $ 850.000 (ochocientos cincuenta mil pesos uruguayos) anuales, incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar las tareas desarrolladas por el personal de la Unidad de Víctimas y Testigos, en días y horarios inhábiles, feriados y fines de semana.
Artículo 374.- Créanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", a partir del 01 de setiembre de 2023, cinco cargos de Asesor II/Jefe de Equipo I, Abogacía, escalafón PC, grado VII. A efectos de financiar las creaciones de cargos detalladas en el inciso precedente, asígnase en el programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el grupo 0 "Servicios Personales", la suma de $ 3.000.323 (tres millones trescientos veintitrés pesos uruguayos) en el año 2023 y la suma de $ 9.000.970 (nueve millones novecientos setenta mil pesos uruguayos) a partir del año 2024, incluido aguinaldo y cargas legales, y en el objeto del gasto 284.003 "Partida de perfeccionamiento académico y técnico", la suma de $ 55.100 (cincuenta y cinco mil cien pesos uruguayos) en el año 2023 y la suma $165.300 (ciento sesenta y cinco mil trescientos pesos uruguayos) a partir del año 2024.	**Artículo 415.-** Créanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", a partir del 1º de setiembre de 2023, cinco cargos de Asesor II/Jefe de Equipo I, Abogacía, escalafón PC, grado VII. A efectos de financiar las creaciones de cargos detalladas en el inciso precedente, asígnase en el programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el grupo 0 "Servicios Personales", la suma de $ 3.000.323 (tres millones trescientos veintitrés pesos uruguayos) en el año 2023 y la suma de $ 9.000.970 (nueve millones novecientos setenta pesos uruguayos) a partir del año 2024, incluido aguinaldo y cargas legales, y en el objeto del gasto 284.003 "Partida de perfeccionamiento académico y técnico", la suma de $ 55.100 (cincuenta y cinco mil cien pesos uruguayos) en el año 2023 y la suma de $165.300 (ciento sesenta y cinco mil trescientos pesos uruguayos) a partir del año 2024.
Artículo 375.- Increméntanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", los créditos presupuestales del programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", en el Proyecto 978 "Sistema Proceso Penal Acusatorio (SIPPAU)", en la Financiación 1.1 "Rentas	**Artículo 416.-** Increméntanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", los créditos presupuestales del programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", en el Proyecto 978 "Sistema Proceso Penal Acusatorio (SIPPAU)", en la Financiación 1.1 "Rentas

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Generales", la suma de $ 31.500.000 (treinta y un millones quinientos mil pesos uruguayos) para el ejercicio 2023.	Generales", la suma de $ 31.500.000 (treinta y un millones quinientos mil pesos uruguayos) para el ejercicio 2023.
Artículo 376.- Sustitúyese el artículo 7° de la Ley N° 19.483, de 5 de enero de 2017, (Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Nación), por el siguiente: "ARTÍCULO 7°. (Principio de asignación aleatoria de asuntos).- La actuación de los Fiscales fuera de su turno se regirá por la intervención en asuntos que le sean asignados a través de un sistema aleatorio de distribución. Ejercerán sus funciones de manera pronta, eficiente y oportuna. Se comprende por sistema aleatorio del criterio de distribución de denuncias, asuntos o noticias criminales, la realización de procedimientos en función de parámetros de azar o predeterminación objetiva, sin la posibilidad que la voluntad humana determine las asignaciones. Este sistema regirá sin perjuicio de las especiales situaciones donde la naturaleza de los procedimientos conlleven una asignación distinta, que serán determinadas por la reglamentación respectiva. Lo establecido en esta disposición no afectará otras tareas que se puedan realizar con anterioridad a la asignación, en cuanto no vulneren el criterio precedentemente expuesto.	**Artículo 417.-** Sustitúyese el artículo 7° de la Ley N° 19.483, de 5 de enero de 2017, (Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Nación), por el siguiente: "ARTÍCULO 7°. (Principio de asignación aleatoria de asuntos).- La actuación de los Fiscales fuera de su turno se regirá por la intervención en asuntos que le sean asignados a través de un sistema aleatorio de distribución. Ejercerán sus funciones de manera pronta, eficiente y oportuna. Se comprende por sistema aleatorio del criterio de distribución de denuncias, asuntos o noticias criminales, la realización de procedimientos en función de parámetros de azar o predeterminación objetiva, sin la posibilidad que la voluntad humana determine las asignaciones. Este sistema regirá sin perjuicio de las especiales situaciones donde la naturaleza de los procedimientos conlleven una asignación distinta, que serán determinadas por la reglamentación respectiva. Lo establecido en esta disposición no afectará otras tareas que se puedan realizar con anterioridad a la asignación, en cuanto no vulneren el criterio precedentemente expuesto.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Las acciones privadas de las personas que de ningún modo atacan el orden público ni perjudican a terceros están exentas de la acción de los fiscales y de su investigación". El presente artículo entrará en vigencia a los ciento ochenta días de la promulgación de la presente ley.	Las acciones privadas de las personas que de ningún modo atacan el orden público ni perjudican a terceros **en conductas reprochables penalmente** están exentas de la acción de los fiscales y de su investigación". **A los efectos de la implementación del sistema aleatorio del criterio de distribución de denuncias, asuntos o noticias criminales por parte de la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017, dicho organismo suscribirá un convenio de cooperación técnica con la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC).** El presente artículo entrará en vigencia a los ciento ochenta días de la promulgación de la presente ley.
	Artículo 418.- Asígnase al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", programa 200 "Asesoramiento, Cooperación y Representación", unidad ejecutora 001 "Fiscalía General de la Nación", Grupo 0 "Servicios Personales", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", un importe de $ 7.500.000 (siete millones quinientos mil pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales a partir del ejercicio 2023, con destino a la creación de cargos para la Unidad Especializada en Cibercriminalidad.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	A efectos de financiar la asignación prevista, reasígnase el crédito presupuestal aprobado por el artículo 645 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020. La Fiscalía General de la Nación comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan.
INCISO 34 **JUNTA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA** **Artículo 377**.- Créanse en el Inciso 34 "Junta de Transparencia y Ética Pública", programa 262 "Control de asuntos fiscales, financ y gestión inst del Estado", tres cargos de Asesor, escalafón A, grado 13, Serie Abogado y un Asesor, escalafón A, grado 13, Serie Contador. Asígnase, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", grupo 0 "Servicios Personales", una partida de $ 5.279.814 (cinco millones doscientos setenta y nueve mil ochocientos catorce pesos uruguayos), a efectos de financiar las creaciones de cargos detalladas en el primer inciso.	**INCISO 34** **JUNTA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA** **Artículo 419.-** Créanse en el Inciso 34 "Junta de Transparencia y Ética Pública", programa 262 "Control de asuntos fiscales, fin. y gestión inst. del Estado", tres cargos de Asesor, escalafón A, grado 13, Serie Abogado y un Asesor, escalafón A, grado 13, Serie Contador. Asígnase, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", grupo 0 "Servicios Personales", una partida de $ 5.279.814 (cinco millones doscientos setenta y nueve mil ochocientos catorce pesos uruguayos), a efectos de financiar las creaciones de cargos detalladas en el primer inciso.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
INCISO 35 **INSTITUTO NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIAL ADOLESCENTE** **Artículo 378**.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto de Inclusión Social Adolescente" a celebrar contratos de provisoriato con quienes, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren desempeñando funciones bajo el régimen de contrato eventual, tengan al menos un año de antigüedad, evaluación satisfactoria del jerarca, y cuyo ingreso o proceso de selección se hubiere realizado mediante los mecanismos de selección previstos en la normativa vigente.	**INCISO 35** **INSTITUTO NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIAL ADOLESCENTE** **Artículo 420.-** Facúltase al Inciso 35 "Instituto de Inclusión Social Adolescente" a celebrar contratos de provisoriato con quienes, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren desempeñando funciones bajo el régimen de contrato eventual, tengan al menos un año de antigüedad, evaluación satisfactoria del jerarca, y cuyo ingreso o proceso de selección se hubiere realizado mediante los mecanismos de selección previstos en la normativa vigente.
Artículo 379.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" a contratar, bajo el régimen de provisoriato a quienes, a la fecha de promulgación de la presente ley, se encuentren desempeñando tareas permanentes propias de un funcionario público y hayan sido contratados bajo la modalidad de docentes o talleristas. Estas contrataciones están exceptuadas de la selección mediante concurso y se realizarán en el grado de ingreso del escalafón respectivo, en el último grado ocupado del escalafón y serie respectiva según corresponda.	**Artículo 421.-** Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" a contratar, bajo el régimen de provisoriato a quienes, a la fecha de promulgación de la presente ley, se encuentren desempeñando tareas permanentes propias de un funcionario público y hayan sido contratados bajo la modalidad de docentes o talleristas. Estas contrataciones están exceptuadas de la selección mediante concurso y se realizarán en el grado de ingreso del escalafón respectivo, en el último grado ocupado del escalafón y serie respectiva según corresponda.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	Artículo 422.- Sustitúyese el artículo 92 de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, (Código de la Niñez y de la Adolescencia), por el siguiente: "ARTÍCULO 92. (Cumplimiento).- El cumplimiento de las medidas de privación de libertad son de responsabilidad exclusiva, irrenunciable e indelegable del Estado. Se cumplirán en centros especiales hasta la finalización de las medidas y de acuerdo a criterios, entre otros, de edad, complexión física, gravedad de la infracción y adaptación a la convivencia. En ningún caso podrán cumplirse en establecimientos destinados a los adultos, salvo cuando por cualquier motivo haya permanecido en un establecimiento destinado a los adultos para el cumplimiento de otra medida de privación de libertad. Se tendrá especial cuidado por las situaciones en que el adolescente requiera tratamiento médico, en cuyo caso deberá ser internado en un centro adecuado a sus condiciones."
	Artículo 423.- Asígnase en el Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", programa 461 "Gestión de la privación de libertad", unidad ejecutora 001 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", un importe de $ 42.000.000 (cuarenta y dos millones de pesos

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	uruguayos), para gastos de funcionamiento, a partir del ejercicio 2023. El Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los treinta días de aprobada la presente ley, la apertura de los créditos que se asignan.
SECCIÓN VI **OTROS INCISOS** **INCISO 21** **SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES** **Artículo 380**.- Increméntase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 341 "Calidad de la Educación", unidad ejecutora 011 "Ministerio de Educación y Cultura", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 519.006 "Fondos destinados al Instituto de Evaluación Educativa", en $ 25.200.000 (veinticinco millones doscientos mil pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023.	**SECCIÓN VI** **OTROS INCISOS** **INCISO 21** **SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES** **Artículo 424.-** Increméntase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 341 "Calidad de la Educación", unidad ejecutora 011 "Ministerio de Educación y Cultura", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 519.006 "Fondos destinados al Instituto de Evaluación Educativa", en $ 25.200.000 (veinticinco millones doscientos mil pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023.
Artículo 381.- Increméntase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 340 "Acceso a la Educación", unidad ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", Proyecto 916 "Centro para la Inclusión Tecnológica y Social", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto de gasto 799.000 "Otros gastos", en $ 252.000.000 (doscientos cincuenta y dos	**Artículo 425.-** Increméntase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 340 "Acceso a la Educación", unidad ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", Proyecto 916 "Centro para la Inclusión Tecnológica y Social", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto de gasto 799.000 "Otros gastos", en $ 252.000.000 (doscientos

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023.	cincuenta y dos millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023.
Artículo 382.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 48 de la Ley Nº 19.973, de 13 de agosto de 2021, por el siguiente: "Durante los años 2022, 2023 y 2024 el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional destinará una partida anual de hasta $ 352.000.000 (trescientos cincuenta y dos millones de pesos uruguayos), para subsidiar cualquiera de los programas de promoción del empleo incluidos en la presente ley".	**Artículo 426**.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 48 de la Ley Nº 19.973, de 13 de agosto de 2021, por el siguiente: "Durante los años 2022, 2023 y 2024 el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional destinará una partida anual de hasta $ 352.000.000 (trescientos cincuenta y dos millones de pesos uruguayos), para subsidiar cualquiera de los programas de promoción del empleo incluidos en la presente ley".
Artículo 383.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 19.739, de 12 de abril de 2019, por el siguiente: "ARTÍCULO 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar un crédito fiscal a las empresas regidas por el derecho privado, por sus gastos en actividades de investigación y desarrollo, siempre que los mismos se encuentren debidamente certificados por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII). Dicho crédito podrá alcanzar como máximo el 35% (treinta y cinco por ciento) de los gastos en investigación y desarrollo que sean ejecutados en su totalidad dentro de la empresa. En casos de proyectos que se desarrollen conjuntamente con centros tecnológicos o universidades que estén debidamente certificadas en cuanto a sus capacidades en materia de investigación y desarrollo, el	**Artículo 427.-** Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 19.739, de 12 de abril de 2019, por el siguiente: "ARTÍCULO 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar un crédito fiscal a las empresas regidas por el derecho privado, por sus gastos en actividades de investigación y desarrollo, siempre que los mismos se encuentren debidamente certificados por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII). Dicho crédito podrá alcanzar como máximo el 35% (treinta y cinco por ciento) de los gastos en investigación y desarrollo que sean ejecutados en su totalidad dentro de la empresa. En casos de proyectos que se desarrollen conjuntamente con centros tecnológicos o universidades que estén debidamente certificadas en cuanto a sus capacidades en materia de investigación y desarrollo, el

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
crédito fiscal podrá alcanzar un máximo de 45% (cuarenta y cinco por ciento) de los gastos de investigación y desarrollo. Para los proyectos que incurran en contratación de estudiantes y graduados de maestrías, y estudiantes y graduados de doctorados de universidades que acrediten ante la ANII, tener las capacidades necesarias en materia de investigación y desarrollo, el crédito fiscal podrá alcanzar un máximo de 100% (cien por ciento), aplicando este porcentaje únicamente a los gastos directamente vinculados a la contratación de estos recursos humanos. La ANII será la entidad técnica encargada de implementar el esquema al que refiere el presente artículo. El Poder Ejecutivo determinará en la reglamentación el alcance del concepto de investigación y desarrollo a utilizar, los gastos elegibles, los topes y otros aspectos necesarios para la aplicación del beneficio. Asimismo, el Poder Ejecutivo establecerá anualmente el monto máximo de beneficios que podrán otorgarse en el marco de lo previsto en la presente ley".	crédito fiscal podrá alcanzar un máximo de 45% (cuarenta y cinco por ciento) de los gastos de investigación y desarrollo. Para los proyectos que incurran en contratación de estudiantes y graduados de maestrías, y estudiantes y graduados de doctorados de universidades que acrediten ante la ANII, tener las capacidades necesarias en materia de investigación y desarrollo, el crédito fiscal podrá alcanzar un máximo de 100% (cien por ciento), aplicando este porcentaje únicamente a los gastos directamente vinculados a la contratación de estos recursos humanos. La ANII será la entidad técnica encargada de implementar el esquema al que refiere el presente artículo. El Poder Ejecutivo determinará en la reglamentación el alcance del concepto de investigación y desarrollo a utilizar, los gastos elegibles, los topes y otros aspectos necesarios para la aplicación del beneficio. Asimismo, el Poder Ejecutivo establecerá anualmente el monto máximo de beneficios que podrán otorgarse en el marco de lo previsto en la presente ley".
Artículo 384.- Increméntase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 241 "Fomento a la Investigación Académica", unidad ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto de gasto 551.015 "Agencia Nacional de Investigación e Innovación", en $ 180.000.000 (ciento ochenta millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023, de acuerdo al	**Artículo 428-** Increméntase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 241 "Fomento a la Investigación Académica", unidad ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto de gasto 551.015 "Agencia Nacional de Investigación e Innovación", en $ 180.000.000 (ciento ochenta millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023, de acuerdo al

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
siguiente detalle: Proyecto / 2023 / 2024 400 "Fortalecimiento Sistema Nacional de Investigación e Innovación" / $ 13.000.000 / $ 21.000.000 906 "Fortalecimiento Sistema Nacional de Investigación e Innovación" / $ 167.000.000 / $ 159.000.000 TOTAL / $ 180.000.000 / $ 180.000.000	siguiente detalle: Proyecto / 2023 / 2024 400 "Fortalecimiento Sistema Nacional de Investigación e Innovación" / $ 13.000.000 / $ 21.000.000 906 "Fortalecimiento Sistema Nacional de Investigación e Innovación" / $ 167.000.000 / $ 159.000.000 TOTAL / $ 180.000.000 / $ 180.000.000
Artículo 385.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 18.284, de 16 de mayo de 2008, por el siguiente: "ARTÍCULO 1º.- Créase, como persona jurídica de derecho público no estatal, la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ACAU), la que se comunicará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Cultura. Todas las referencias legales y reglamentarias al Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay se entenderán, en lo pertinente, realizadas a la ACAU".	**Artículo 429.-** Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 18.284, de 16 de mayo de 2008, por el siguiente: "ARTÍCULO 1º.- Créase, como persona jurídica de derecho público no estatal, la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ACAU), la que se comunicará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Cultura. Todas las referencias legales y reglamentarias al Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay se entenderán, en lo pertinente, realizadas a la ACAU. **A los efectos de esta ley, se entenderá por actividades cinematográficas y audiovisuales a aquellas que se expresen en un proceso**

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	creativo y productivo de imágenes en movimiento sobre cualquier soporte y de cualquier duración, destinadas a ser difundidas y comunicadas por cualquier medio conocido o que pueda ser creado en el futuro."
Artículo 386.- Derógase el artículo 11 de la Ley Nº 18.284, de 16 de mayo de 2008.	**Artículo 430**.- Derógase el artículo 11 de la Ley Nº 18.284, de 16 de mayo de 2008.
Artículo 387.- La Agencia contará con un Consejo de Dirección Honorario integrado por: A) Un presidente designado por el Poder Ejecutivo, seleccionado entre personas con notoria idoneidad y trayectoria en temas del ámbito de competencia de la Agencia. B) Un delegado del Ministerio de Educación y Cultura. C) Un delegado del Ministerio de Industria, Energía y Minería. D) Un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas. E) Un delegado de las organizaciones representativas del sector del cine y el audiovisual, que será propuesto de común acuerdo por las referidas organizaciones.	**Artículo 431.-** La Agencia contará con un Consejo **Directivo** integrado por: A) Un presidente designado por el Poder Ejecutivo, seleccionado entre personas con notoria idoneidad y trayectoria en temas del ámbito de competencia de la Agencia. B) Un delegado del Ministerio de Educación y Cultura. C) Un delegado del Ministerio de Industria, Energía y Minería. D) Un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas. E) Un delegado de las organizaciones representativas del sector del cine y el audiovisual, que será propuesto de común acuerdo por las referidas organizaciones.
Artículo 388.- Los integrantes del Consejo Directivo que representan al Poder Ejecutivo serán designados por un	**Artículo 432.-** Los integrantes del Consejo Directivo que representan al Poder Ejecutivo serán designados por un

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
período de cinco años. Quienes asuman sus cargos inmediatamente después de la entrada en vigencia de esta ley serán designados hasta el final del período del gobierno en curso. El representante de las organizaciones durará en su cargo un período de dos años.	período de cinco años. Quienes asuman sus cargos inmediatamente después de la entrada en vigencia de esta ley serán designados hasta el final del período del gobierno en curso. El representante de las organizaciones durará en su cargo un período de dos años.
Todos los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelectos y se mantendrán en el ejercicio de sus cargos hasta tanto sean nombrados quienes deban sustituirlos.	Los miembros del Consejo Directivo podrán ser **designados para sucesivos mandatos** y se mantendrán en el ejercicio de sus cargos hasta tanto sean nombrados quienes deban sustituirlos.
Los integrantes del Consejo Directivo serán honorarios, a excepción del Presidente que podrá ser rentado. La retribución del Presidente no podrá ser superior al total de la retribución prevista para el Presidente de los Directorios de los Organismos comprendidos en el artículo 221 de la Constitución de la República.	Los integrantes del Consejo Directivo serán honorarios, a excepción del Presidente que podrá ser rentado. La retribución del Presidente no podrá ser superior al total de la retribución prevista para el Presidente de los Directorios de los Organismos comprendidos en el artículo 221 de la Constitución de la República.
	El Presidente no podrá integrar, trabajar o asesorar a ninguna empresa o proyecto relacionado al sector audiovisual, que reciba apoyo económico de los recursos que gestiona la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay.
El Presidente del Consejo Directivo tendrá voto doble en caso de empate.	En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.
La representación de la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay será ejercida por el Presidente del Consejo Directivo o por quien éste decida.	La representación de la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay será ejercida por el Presidente del Consejo Directivo o por quien éste determine.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Artículo 389.- El Secretario Ejecutivo será designado por el Consejo Directivo por mayoría absoluta de votos y su cese será dispuesto por idéntica mayoría. La designación del Secretario Ejecutivo se hará previa convocatoria pública. La definición de los criterios de elegibilidad y la selección final estarán a cargo del Consejo Directivo. El cargo será remunerado, de dedicación exclusiva, siendo incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo, excepto la docencia.	**Artículo 433.-** El Secretario Ejecutivo será designado por el Consejo Directivo por mayoría absoluta de votos y su cese será dispuesto por idéntica mayoría. La designación del Secretario Ejecutivo se hará previa convocatoria pública. La definición de los criterios de elegibilidad y la selección final estarán a cargo del Consejo Directivo. El cargo será remunerado, de dedicación exclusiva, siendo incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo, excepto la docencia.
Artículo 390.- La Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ACAU) contará con una Mesa Consultiva integrada por actores públicos y privados vinculados a las industrias creativas y culturales, que será convocada por el Consejo Directivo a través de su Presidente. La Mesa Consultiva estará integrada por: - Los integrantes del Consejo Directivo de la ACAU, que serán miembros natos. - Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores. - Un representante del Ministerio de Turismo. - Un representante de Uruguay XXI. - Un representante de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación.	**Artículo 434.-** La Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ACAU) contará con una Mesa Consultiva integrada por actores públicos y privados vinculados a las industrias creativas y culturales, que será convocada por el Consejo Directivo a través de su Presidente. La Mesa Consultiva estará integrada por: - Los integrantes del Consejo Directivo de la ACAU, que serán miembros natos. - Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores. - Un representante del Ministerio de Turismo. - Un representante de Uruguay XXI. - Un representante de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
- Un representante de los departamentos de cultura de las Intendencias, designado a propuesta del Congreso de Intendentes. - Un representante de Canal 5. - Un representante de TV Ciudad. - Un representante por los canales de televisión abierta y televisión de abonados. - Un representante por las instituciones de formación profesional en la materia objeto de la presente ley. - Un representante de Cinemateca Uruguaya. - Dos representantes propuestos de común acuerdo por el conjunto de organizaciones que representan a los productores, directores, guionistas, actores, exhibidores, distribuidores cinematográficos y desarrolladores de videojuegos del Uruguay.	- Un representante de los departamentos de cultura de las Intendencias, designado a propuesta del Congreso de Intendentes. - Un representante de Canal 5. - Un representante de TV Ciudad. - Un representante por los canales de televisión abierta y televisión de abonados. - Un representante por las instituciones de formación profesional en la materia objeto de la presente ley. - Un representante de Cinemateca Uruguaya. - Dos representantes propuestos de común acuerdo por el conjunto de organizaciones que representan a los productores, directores, guionistas, **técnicos,** actores, exhibidores, distribuidores cinematográficos y desarrolladores de videojuegos del Uruguay.
Artículo 391.- Los integrantes de la Mesa Consultiva, excepto sus miembros natos, serán designados por el Ministro de Educación y Cultura, a propuesta de las instituciones u organizaciones a quienes representen. La Mesa Consultiva será presidida por el Presidente del Consejo Directivo. Todos los integrantes de la Mesa	**Artículo 435**.- Los integrantes de la Mesa Consultiva, excepto sus miembros natos, serán designados por el Ministro de Educación y Cultura, a propuesta de las instituciones u organizaciones a quienes representen. La Mesa Consultiva será presidida por el Presidente del Consejo Directivo. Todos los integrantes de la Mesa

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Consultiva serán designados por un periodo de dos años, podrán ser reelectos y se mantendrán en el ejercicio de sus cargos hasta tanto sean nombrados quienes deban sustituirlos. La Mesa Consultiva, por mayoría de dos tercios de sus miembros, podrá decidir la incorporación de nuevos integrantes.	Consultiva serán designados por un periodo de dos años, podrán ser reelectos y se mantendrán en el ejercicio de sus cargos hasta tanto sean nombrados quienes deban sustituirlos. La Mesa Consultiva, por mayoría de dos tercios de sus miembros, podrá decidir la incorporación de nuevos integrantes.
Artículo 392.- Sustitúyese al artículo 2° de la Ley N° 18.284, de 16 de mayo de 2008, por el siguiente: "ARTÍCULO 2°.- Son cometidos y atribuciones de la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay: A) Promover, coordinar y desarrollar planes y programas de apoyo a las políticas de desarrollo de la industria cinematográfica audiovisual nacional, en el marco de las industrias creativas y culturales. B) Fomentar e incentivar la producción nacional, coproducción, distribución y exhibición de obras y proyectos audiovisuales nacionales e internacionales. Se entiende por contenido audiovisual cualquier material que pueda ser exhibido en una pantalla, sea a través de salas de cines, tecnología móvil, plataformas, televisión abierta, VOD, gaming o cualquier otra creada o por crearse.	**Artículo 436.-** Sustitúyese el artículo 2° de la Ley N° 18.284, de 16 de mayo de 2008, por el siguiente: "ARTÍCULO 2°.- Son cometidos y atribuciones de la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay: A) Promover, coordinar y desarrollar planes y programas de apoyo a las políticas de desarrollo de la industria cinematográfica audiovisual nacional, en el marco de las industrias creativas y culturales. B) Fomentar e incentivar la producción nacional, coproducción, distribución y exhibición de obras y proyectos audiovisuales nacionales e internacionales. Se entiende por contenido audiovisual **el resultado de un proceso creativo y productivo de imágenes en movimiento que, resultante de actividades cinematográficas y audiovisuales,** pueda ser exhibido en una pantalla, sea a través de salas de cines, tecnología móvil, plataformas,

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	televisión abierta, VOD, gaming o cualquier otra creada o por crearse.
C) Fomentar la distribución y exhibición, en forma recíproca y equilibrada, del cine y del audiovisual de aquellos países o bloques regionales con los que se mantengan acuerdos de coproducción y cooperación.	C) Fomentar la distribución y exhibición, en forma recíproca y equilibrada, del cine y del audiovisual de aquellos países o bloques regionales con los que se mantengan acuerdos de coproducción y cooperación.
D) Promover la aprobación de las normas que se entiendan necesarias para el mejor desenvolvimiento del cine y el audiovisual nacional en sus diferentes dimensiones: cultural, artística, económica, comercial e industrial.	D) Promover la aprobación de las normas que se entiendan necesarias para el mejor desenvolvimiento del cine y el audiovisual nacional en sus diferentes dimensiones: cultural, artística, económica, comercial e industrial.
E) Otorgar, de acuerdo a sus posibilidades financieras, incentivos para acrecentar la actividad cinematográfica y audiovisual nacional, en las fases de concepción, elaboración de guiones, producción, distribución y comercialización.	E) Otorgar, de acuerdo a sus posibilidades financieras, incentivos para acrecentar la actividad cinematográfica y audiovisual nacional, en las fases de concepción, elaboración de guiones, producción, distribución y comercialización.
F) Instrumentar convenios de reciprocidad con otros institutos para conceder y obtener acceso preferencial a los respectivos mercados nacionales.	F) Instrumentar convenios de reciprocidad con otros institutos para conceder y obtener acceso preferencial a los respectivos mercados nacionales.
G) Celebrar con organismos estatales, personas públicas no estatales y organizaciones privadas convenios tendientes a la instrumentación de los	G) Celebrar con organismos estatales, personas públicas no estatales y organizaciones privadas convenios tendientes a la instrumentación de

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
mecanismos de fomento previstos en la presente ley.	los mecanismos de fomento previstos en la presente ley.
H) Preservar y contribuir a la conservación, mantenimiento y difusión del patrimonio fílmico y audiovisual nacional.	H) Preservar y contribuir a la conservación, mantenimiento y difusión del patrimonio fílmico y audiovisual nacional.
I) Fomentar acciones e iniciativas para el desarrollo de la cultura cinematográfica, tales como la formación de espectadores y el perfeccionamiento de técnicos, profesionales, docentes y gestores culturales, cinematográficos y audiovisuales.	I) Fomentar acciones e iniciativas para el desarrollo de la cultura cinematográfica, tales como la formación de espectadores y el perfeccionamiento de técnicos, profesionales, docentes y gestores culturales, cinematográficos y audiovisuales.
J) Coordinar con los organismos del Estado competentes todo tipo de procedimiento, gestión o exoneración que facilite la circulación de insumos y de obras audiovisuales.	J) Coordinar con los organismos del Estado competentes todo tipo de procedimiento, gestión o exoneración que facilite la circulación de insumos y de obras audiovisuales.
K) Implementar el Programa Uruguay Audiovisual.	K) Implementar el Programa Uruguay Audiovisual.
L) Desarrollar por sí, o junto con las entidades públicas y privadas vinculadas al sector, los planes de investigación que se entiendan necesarios para el mejoramiento del sector audiovisual.	L) Desarrollar por sí, o junto con las entidades públicas y privadas vinculadas al sector, los planes de investigación que se entiendan necesarios para el mejoramiento del sector audiovisual.
M) Promover la incorporación del cine y el audiovisual a la educación formal.	M) Promover la incorporación del cine y el audiovisual a la educación formal.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
N) Promover y defender la propiedad intelectual, así como la estrategia de posicionamiento global del país en el marco de las industrias creativas. O) Contribuir al fortalecimiento de las capacidades locales en las dimensiones cultural, artística, económica, comercial e industrial. P) Promover la profesionalización de los distintos eslabones de la cadena de valor del sector. Q) Promover la incorporación competitiva del país en el mercado de producciones internacionales. R) Gestionar y administrar el Fondo de Fomento Cinematográfico y Audiovisual creado por el artículo 7º de la presente ley, así como los recursos financieros que se obtengan mediante donaciones, legados, patrocinios, inversiones y acciones de cooperación internacional. S) Extender las certificaciones de nacionalidad, origen o de sello cultural a las obras audiovisuales".	N) Promover y defender la propiedad intelectual, así como la estrategia de posicionamiento global del país en el marco de las industrias creativas. O) Contribuir al fortalecimiento de las capacidades locales en las dimensiones cultural, artística, económica, comercial e industrial. P) Promover la profesionalización de los distintos eslabones de la cadena de valor del sector. Q) Promover la incorporación competitiva del país en el mercado de producciones internacionales. R) Gestionar y administrar el Fondo de Fomento Cinematográfico y Audiovisual creado por el artículo 7º de la presente ley, así como los recursos financieros que se obtengan mediante donaciones, legados, patrocinios, inversiones y acciones de cooperación internacional. S) Extender las certificaciones de nacionalidad, origen o de sello cultural a las obras audiovisuales".
Artículo 393.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 18.284, de 16 de mayo de 2008, por el siguiente:	**Artículo 437**.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 18.284, de 16 de mayo de 2008, por el siguiente:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
"ARTÍCULO 4º.- El Consejo Directivo de la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay, tendrá los siguientes cometidos: A) Definir los objetivos estratégicos, metas y planes de acción que serán desarrollados por la Agencia. B) Aprobar el presupuesto, la memoria y el balance anual. C) Designar, evaluar, promover y remover al personal de la Agencia, incluido el Secretario Ejecutivo. D) Dirigir, orientar, monitorear y evaluar la ejecución de los planes y programas ejecutados por la Agencia. E) Elaborar las reglamentaciones necesarias para el funcionamiento general de la Agencia. F) Promover nuevos servicios o programas en las áreas de competencia de la Agencia. G) Delegar las atribuciones que estime conveniente. H) Requerir informes a la Mesa Consultiva cuando lo estime pertinente.	"ARTÍCULO 4º.- El Consejo Directivo de la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay, tendrá los siguientes cometidos: A) Definir los objetivos estratégicos, metas y planes de acción que serán desarrollados por la Agencia. B) Aprobar el presupuesto, la memoria y el balance anual. C) Designar, evaluar, promover y remover al personal de la Agencia, incluido el Secretario Ejecutivo. D) Dirigir, orientar, monitorear y evaluar la ejecución de los planes y programas ejecutados por la Agencia. E) Elaborar las reglamentaciones necesarias para el funcionamiento general de la Agencia. F) Promover nuevos servicios o programas en las áreas de competencia de la Agencia. G) Delegar las atribuciones que estime conveniente. H) Requerir informes a la Mesa Consultiva cuando lo estime pertinente.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
I) Aprobar el reglamento interno, los manuales de procedimientos, el procedimiento administrativo y el procedimiento de gestión económico financiera. J) Generar observatorios de comportamientos de audiencias y plataformas para la creación de materiales de alcance regional y global".	I) Aprobar el reglamento interno, los manuales de procedimientos, el procedimiento administrativo y el procedimiento de gestión económico financiera. J) Generar observatorios de comportamientos de audiencias y plataformas para la creación de materiales de alcance regional y global".
Artículo 394.- Sustitúyese el artículo 5º de la Ley Nº 18.284, de 16 de mayo de 2008, por el siguiente: "ARTÍCULO 5º.- El Secretario Ejecutivo de la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay, tendrá los siguientes cometidos: A) Elaborar, someter a consideración del Consejo Directivo y ejecutar los planes y programas, el presupuesto, la memoria y el balance anual. B) Cumplir todas las tareas inherentes a la administración de la Agencia, realizando los actos y operaciones necesarias para el desarrollo eficaz de sus cometidos".	**Artículo 438**.- Sustitúyese el artículo 5º de la Ley Nº 18.284, de 16 de mayo de 2008, por el siguiente: "ARTÍCULO 5º.- El Secretario Ejecutivo de la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay, tendrá los siguientes cometidos: A) Elaborar, someter a consideración del Consejo Directivo y ejecutar los planes y programas, el presupuesto, la memoria y el balance anual. B) Cumplir todas las tareas inherentes a la administración de la Agencia, realizando los actos y operaciones necesarias para el desarrollo eficaz de sus cometidos".
Artículo 395.- Sustitúyese el artículo 6º de la Ley Nº 18.284, de 16 de mayo de 2008, por el siguiente: "ARTÍCULO 6º.- Constituyen fuentes de financiamiento de la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay:	**Artículo 439.-** Sustitúyese el artículo 6º de la Ley Nº 18.284, de 16 de mayo de 2008, por el siguiente: "ARTÍCULO 6º.- Constituyen fuentes de financiamiento de la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
A) Asignaciones presupuestales fijadas por ley. B) Las contribuciones dispuestas por el Poder Ejecutivo en virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Nº 18.716, de 24 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 213 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020. C) Donaciones y legados, patrocinios y recursos obtenidos mediante acciones de cooperación internacional. D) Contraprestaciones por servicios. E) Bienes que se le asignen por ley. F) Todo otro ingreso que reciba, a cualquier título, con destino al cumplimiento de sus cometidos".	A) Asignaciones presupuestales fijadas por ley. B) Las contribuciones dispuestas por el Poder Ejecutivo en virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Nº 18.716, de 24 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 213 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020. C) Donaciones y legados, patrocinios y recursos obtenidos mediante acciones de cooperación internacional. D) Contraprestaciones por servicios. E) Bienes que se le asignen por ley. F) Todo otro ingreso que reciba, a cualquier título, con destino al cumplimiento de sus cometidos".
Artículo 396.- Derógase el artículo 186 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018.	**Artículo 440**.- Derógase el artículo 186 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018.
Artículo 397.- Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", unidad ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 555.038 "Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ACAU)", un importe de $ 54.000.000 (cincuenta y cuatro millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023.	**Artículo 441.-** Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", unidad ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 555.038 "Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ACAU)", un importe de $ 54.000.000. (cincuenta y cuatro millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
A efectos de financiar la asignación prevista, disminúyense por igual importe los créditos presupuestales destinados al Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay, del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y Servicios Culturales", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", del objeto del gasto 559.000 "Transferencias corrientes a otras instituciones sin fines de lucro".	A efectos de financiar la asignación prevista, disminúyense por igual importe los créditos presupuestales destinados al Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay, del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y Servicios Culturales", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", del objeto del gasto 559.000 "Transferencias corrientes a otras instituciones sin fines de lucro". **La asignación prevista se ajustará anualmente en la forma dispuesta por el artículo 27 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, en la redacción dada por el artículo 6° de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020**.
Artículo 398.- Sustitúyese el artículo 7º de la Ley Nº 18.284, de 16 de mayo de 2008, por el siguiente: "ARTÍCULO 7º.- El Fondo de Fomento Cinematográfico y Audiovisual priorizará el apoyo al desarrollo y la producción de proyectos cinematográficos y audiovisuales, y se nutrirá de los siguientes recursos: A) Asignaciones presupuestales fijadas por ley. B) Las donaciones y legados que lo tengan por destinatario. C) Otros fondos que le sean asignados.	**Artículo 442.-** Sustitúyese el artículo 7º de la Ley Nº 18.284, de 16 de mayo de 2008, por el siguiente: "ARTÍCULO 7º.- El Fondo de Fomento Cinematográfico y Audiovisual priorizará el apoyo al desarrollo y la producción de proyectos cinematográficos y audiovisuales, y se nutrirá de los siguientes recursos: A) Asignaciones presupuestales fijadas por ley. B) Las donaciones y legados que lo tengan por destinatario. C) Otros fondos que le sean asignados.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
D) Los recursos derivados de la aplicación de los artículos 235 y siguientes de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en lo que refiere a los proyectos de fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual".	D) Los recursos derivados de la aplicación de los artículos 235 y siguientes de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en lo que refiere a los proyectos de fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual".
Artículo 399.- El Programa Uruguay Audiovisual pasará a ser administrado y gestionado por la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.	**Artículo 443**.- El Programa Uruguay Audiovisual pasará a ser administrado y gestionado por la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.
Artículo 400.- La Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ACAU), estará exonerada de todo tipo de tributo nacional, con excepción de las contribuciones especiales a la seguridad social. Los bienes de la ACAU son inembargables y sus créditos, cualquiera fuera su origen, gozan del privilegio establecido en el numeral 2) del artículo 110 de la Ley Nº 18.387, de 23 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 729 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.	**Artículo 444**.- La Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ACAU), estará exonerada de todo tipo de tributo nacional, con excepción de las contribuciones especiales a la seguridad social. Los bienes de la ACAU son inembargables y sus créditos, cualquiera fuera su origen, gozan del privilegio establecido en el numeral 2) del artículo 110 de la Ley Nº 18.387, de 23 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 729 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.
Artículo 401.- Sustitúyese el artículo 9º de la Ley Nº 18.284, de 16 de mayo de 2008, por el siguiente: "ARTÍCULO 9º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar de gravámenes aduaneros y de impuestos que gravan las operaciones de importación o se aplican en ocasión de la misma, así como de aquellos	**Artículo 445.-** Sustitúyese el artículo 9º de la Ley Nº 18.284, de 16 de mayo de 2008, por el siguiente: "ARTÍCULO 9º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar de gravámenes aduaneros y de impuestos que gravan las operaciones de importación o se aplican en ocasión de la misma, así como de aquellos

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
que graven el tránsito, exportación, salida o admisión temporaria de películas y demás audiovisuales de producción nacional o coproducidos con otros países a condición de reciprocidad. La Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay efectuará las certificaciones pertinentes a los efectos de acceder a la referida exoneración".	que graven el tránsito, exportación, salida o admisión temporaria de películas y demás audiovisuales de producción nacional o coproducidos con otros países a condición de reciprocidad. La Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay efectuará las certificaciones pertinentes a los efectos de acceder a la referida exoneración".
Artículo 402.- El Ministerio de Educación y Cultura asegurará el pleno funcionamiento de los proyectos y programas desarrollados en el marco de los cometidos del Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay, hasta que se encuentre conformada la estructura de la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay creada en la presente ley, lo que no podrá exceder el plazo máximo de seis meses. El "Programa Uruguay Audiovisual" mantendrá el funcionamiento operante hasta la fecha de vigencia de la presente ley, en el marco del convenio interinstitucional entre la Agencia Nacional de Desarrollo, el Ministerio de Educación y Cultura, el Ministerio de Industria, Energía y Minería y el Instituto de Promoción de la Inversión, Exportaciones de Bienes y Servicios - Uruguay XXI, hasta que culmine la ejecución de los fondos aprobados por el Poder Ejecutivo durante el ejercicio 2022, con destino al citado programa, en el marco de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Nº 18.716, de 24 de diciembre de 2010, en la redacción dada	**Artículo 446.-** El Ministerio de Educación y Cultura asegurará el pleno funcionamiento de los proyectos y programas desarrollados en el marco de los cometidos del Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay, **así como la efectiva ejecución de los fondos aprobados por el Poder Ejecutivo durante el ejercicio 2022**, con destino al "Programa Uruguay Audiovisual". La Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay **deberá estar conformada en** el plazo máximo de seis meses a partir **de la vigencia de la presente ley.**

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
por el artículo 213 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020 y por el artículo 455 de la presente ley.	
Artículo 403.- Increméntase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", unidad ejecutora 007 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Proyecto 000 "Funcionamiento", en el objeto del gasto 551.010 "Movimiento Juventud Agraria", la suma de $ 800.000 (ochocientos mil pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2023, con cargo a la Fuente de Financiamiento 1.1 "Rentas Generales".	**Artículo 447.-** Increméntase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", unidad ejecutora 007 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Proyecto 000 "Funcionamiento", en el objeto del gasto 551.010 "Movimiento Juventud Agraria", la suma de $ 800.000 (ochocientos mil pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2023, con cargo a la Fuente de Financiamiento 1.1 "Rentas Generales".
Artículo 404.- Increméntase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", unidad ejecutora 008 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", objeto del gasto 559.010 "Organismo Uruguayo de Acreditación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 240.000 (doscientos cuarenta mil pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023.	**Artículo 448.-** Increméntase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", unidad ejecutora 008 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", objeto del gasto 559.010 "Organismo Uruguayo de Acreditación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 240.000 (doscientos cuarenta mil pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023.
Artículo 405.- Increméntase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", unidad ejecutora 14 "Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial", programa 524 "Vivienda rural y pequeñas localidades", objeto del gasto 554.004 "Comisión Honoraria Pro Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural", Financiación 1.1 "Rentas Generales", para el ejercicio 2022 en la suma de $ 126.000.000 (ciento veintiséis millones de pesos uruguayos) y para el ejercicio 2024 en la suma de $ 84.000.000 (ochenta y cuatro millones de pesos	**Artículo 449**.- Increméntase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", unidad ejecutora 14 "Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial", programa 524 "Vivienda rural y pequeñas localidades", objeto del gasto 554.004 "Comisión Honoraria Pro Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural", Financiación 1.1 "Rentas Generales", para el ejercicio 2022 en la suma de $ 126.000.000 (ciento veintiséis millones de pesos uruguayos) y para el ejercicio

<table>
<tr><th>Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes</th><th>Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda</th></tr>
<tr><td>uruguayos).

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.</td><td>2024 en la suma de $ 84.000.000 (ochenta y cuatro millones de pesos uruguayos).

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.</td></tr>
<tr><td><u>Artículo 406</u>.- Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", unidad ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 559.001 "Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE)", un importe de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023.</td><td><u>Artículo 450</u>.- Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", unidad ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 559.001 "Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE)", un importe de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023.</td></tr>
<tr><td><u>Artículo 407</u>.- Asígnanse en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" los créditos presupuestales que se enumeran, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los importes en moneda nacional, programas y unidades ejecutoras que se detallan, para el ejercicio 2023 y siguientes:

<table>
<tr><th>Prog.</th><th>UE</th><th>Institución</th><th>$</th></tr>
<tr><td>283</td><td>2</td><td>Panathlon Club Montevideo</td><td>300.000</td></tr>
<tr><td>280</td><td>11</td><td>Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay</td><td>300.000</td></tr>
<tr><td>280</td><td>11</td><td>Organización de Aparcerías y Sociedades</td><td>300.000</td></tr>
</table></td><td><u>Artículo 451</u>.- Asígnanse en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" los créditos presupuestales que se enumeran, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los importes en moneda nacional, programas y unidades ejecutoras que se detallan, para el ejercicio 2023 y siguientes:

<table>
<tr><th>Prog.</th><th>UE</th><th>Institución</th><th>$</th></tr>
<tr><td>283</td><td>2</td><td>Panathlon Club Montevideo</td><td>300.000</td></tr>
<tr><td>280</td><td>11</td><td>Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay</td><td>300.000</td></tr>
<tr><td>280</td><td>11</td><td>Organización de Aparcerías y Sociedades</td><td>300.000</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes				Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda			
		Tradicionalistas del Uruguay				Tradicionalistas del Uruguay	
400	15	Asociación de Autismo Mi Mundo Azul de Flores	300.000	400	15	Asociación de Autismo Mi Mundo Azul de Flores	300.000
400	15	Hogar de Ancianos de Cerro Chato	300.000	400	15	Hogar de Ancianos de Cerro Chato	300.000
400	15	Coordinadora de Entidades Pro Bienestar del Anciano de Colonia	300.000	400	15	Coordinadora de Entidades Pro Bienestar del Anciano de Colonia	300.000
400	15	Fundación Los Rosales	300.000	400	15	Fundación Los Rosales	300.000
400	15	ONG La India - Bioparque de Florida	300.000	400	15	ONG La India - Bioparque de Florida	300.000
400	15	REDEX Uruguay	300.000	400	15	Redex Uruguay	300.000
400	15	ONG Vía de Escape	300.000	400	15	ONG Vía de Escape	300.000
400	15	Asociación Civil Mujeres Unidas de Vichadero	300.000	400	15	Asociación Civil Mujeres Unidas de Vichadero	300.000
400	15	Padres de Niños con Discapacidad de Villa Constitución	300.000	400	15	Padres de Niños con Discapacidad de Villa Constitución	300.000
400	15	SOMO Deportes	300.000	400	15	SOMO Deportes	300.000
400	15	SOMOS - Grupo de Apoyo a Mujeres con cáncer de mama de Paysandú	300.000	400	15	SOMOS - Grupo de Apoyo a Mujeres con cáncer de mama de Paysandú	300.000
400	15	Ceautismo – Padres Maldonado	300.000	400	15	CEAUTISMO - Padres Maldonado	300.000
400	15	Cooperativa de Trabajo Amparo de San José	300.000				

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes				Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda			
400	15	Federación Autismo del Uruguay	300.000	400	15	Cooperativa de Trabajo Amparo de San José	300.000
400	15	Asociación de Pasivos de Cerro Colorado	300.000	400	15	Federación Autismo del Uruguay	300.000
400	15	Grupo Deportivo Boca del Sacra	200.000	400	15	Asociación de Pasivos de Cerro Colorado	300.000
		TOTAL	5.600.000	400	15	Grupo Deportivo Boca del Sacra	200.000
				282	**2**	**Club Social y Deportivo de Minas de Corrales**	**300.000**
				282	**2**	**Agrupación Atlética de Minas de Corrales**	**300.000**
				442	**12**	**Instituto Uruguayo de Lactancia Materna**	**300.000**
				400	**15**	**Círculo Policial de Rivera**	**300.000**
				400	**15**	**Asociación Down de Durazno**	**300.000**
				400	**15**	**Amigos y Familiares de Personas con Autismo de la Costa**	**300.000**
				400	**15**	**Comisión Pro Bienestar Social del Anciano de Guichón**	**300.000**
				400	**15**	**Comisión Pro Acción Social y Solidaria en la Comunidad - Hogar**	**300.000**

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	de Ancianos de Solís de Mataojo
	400 15 Latinoamericanos Motociclistas Asociados 300.000
	400 15 Centro Democrático de Florida 300.000
	400 15 Protectora de Animales Los Callejeros - Melo 300.000
	400 15 Centro Integral Bakú 300.000
	400 15 Asociación Tacuaremboense del Trastorno del Espectro Autista 300.000
	TOTAL 9.500.000
Increméntanse a partir del ejercicio 2023 en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" los créditos presupuestales que se enumeran, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los importes en moneda nacional, programas y unidades ejecutoras que se detallan:	Increméntanse a partir del ejercicio 2023 en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" los créditos presupuestales que se enumeran, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los importes en moneda nacional, programas y unidades ejecutoras que se detallan:
Prog. UE Institución $	Prog. UE Institución $
400 15 Asociación Uruguaya de Atención a la Infancia en Riesgo 100.000	400 15 Asociación Uruguaya de Atención a la Infancia en Riesgo 100.000
400 15 Asociación civil "Maestra Juana Guerra" 120.000	400 15 Asociación Civil "Maestra Juana Guerra" 120.000

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes				Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda			
400	15	Asociación Uruguaya de Perros Lazarillos de Asistencia para Ciegos	130.000	400	15	Asociación Uruguaya de Perros Lazarillos de Asistencia para Ciegos	130.000
400	15	Asociación Autismo en Uruguay	138.000	400	15	Asociación Autismo en Uruguay	138.000
400	15	Centro de Rehabilitación Ecuestre El Tornado - Juan Lacaze	90.000	400	15	Centro de Rehabilitación Ecuestre El Tornado - Juan Lacaze	90.000
400	15	Unión Nacional de Ciegos del Uruguay	120.000	400	15	Unión Nacional de Ciegos del Uruguay	120.000
400	15	Asociación Down de Salto	120.000	400	15	Asociación Down de Salto	120.000
400	15	Asociación de Padres y Amigos Discapacitados de Rivera	130.000	400	15	Asociación de Padres y Amigos Discapacitados de Rivera	130.000
400	15	Hogar Ginés Cairo Medina	192.000	400	15	Hogar Ginés Cairo Medina	192.000
400	15	Amigos de los Animales de Paysandú	60.000	400	15	Amigos de los Animales de Paysandú	60.000
400	15	Trastornos del Espectro Autista	180.000	400	15	Trastornos del Espectro Autista	180.000
400	15	Aparecida Pro Amigos	160.000	400	15	Aparecida Pro Amigos	160.000
442	12	Asociación de Diabéticos de Durazno	160.000	442	12	Asociación de Diabéticos de Durazno	160.000
400	15	Asociación de Padres y Amigos del Discapacitado de Tacuarembó	110.000	400	15	Asociación de Padres y Amigos del Discapacitado de Tacuarembó	110.000
400	15	Asociación Martín Etchegoyen del Pino - Fray Bentos	90.000	400	15	Asociación Martín Etchegoyen del Pino - Fray Bentos	90.000

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
TOTAL 1.900.000 A efectos de financiar las asignaciones previstas, reasígnase del Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 009 "Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC)", grupo 0 "Servicios Personales", un importe de $ 5.500.000 (cinco millones quinientos mil pesos uruguayos), y de la partida dispuesta por el artículo 233 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, y por el artículo 317 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018, un monto de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos).	**400 15 Centro Educativo para Niños Autistas de Young 200.000** **400 15 Centro Educativo Atención Psicosis Infantil y Autismo - Salto 200.000** **440 12 Patronato del Sicópata 300.000** **400 15 Huerta Taller "Buscando Espacio" Colonia del Sacramento 200.000** **TOTAL 2.800.000** A efectos de financiar las asignaciones previstas, reasígnase del Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 009 "Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC)", grupo 0 "Servicios Personales", un importe de $ 5.500.000 (cinco millones quinientos mil pesos uruguayos), de la partida dispuesta por el artículo 233 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, y por el artículo 317 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018, un monto de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos)**, y del crédito presupuestal aprobado por el artículo 645 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, un importe de $ 4.800.000 (cuatro millones ochocientos mil pesos uruguayos).**
Artículo 421.- Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 241 "Fomento a la Investigación Académica", unidad ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", con cargo a Rentas Generales, para la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, Proyecto 906	**Artículo 452.-** Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 241 "Fomento a la Investigación Académica", unidad ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", con cargo a Rentas Generales, para la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, Proyecto

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
"Fortalecimiento Sistema Nacional de Investigación e Innovación", $ 160.000.000 (ciento sesenta millones de pesos uruguayos). De esta asignación: $ 15.000.000 (quince millones de pesos uruguayos) deberán ser destinados al Fondo María Viñas, $ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos uruguayos) al Fondo Clemente Estable y el remanente, será destinado exclusivamente en Ciencias Agrícolas y Biológicas, Ciencias Médicas y de Salud, Ingeniería y Tecnología, y no podrán ser otorgados a empresas.	906 "Fortalecimiento Sistema Nacional de Investigación e Innovación", $ 160.000.000 (ciento sesenta millones de pesos uruguayos). De esta asignación: $ 15.000.000 (quince millones de pesos uruguayos) deberán ser destinados al Fondo María Viñas, $ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos uruguayos) al Fondo Clemente Estable y el remanente, será destinado exclusivamente en Ciencias Agrícolas y Biológicas, Ciencias Médicas y de Salud, Ingeniería y Tecnología, y no podrán ser otorgados a empresas. **Para contribuir al financiamiento de la asignación prevista, el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU) en los ejercicios 2023, 2024 y 2025 transferirá a Rentas Generales un importe de $ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos) anuales de los recursos previstos en el artículo 458 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 417 de la Ley N°19.924, de 18 de diciembre de 2020.**
	Artículo 453.- Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 011 "Ministerio de Educación y Cultura", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 552.015 "Academia Nacional de Medicina", un importe de $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023. A efectos de financiar la asignación prevista, reasígnase el crédito presupuestal aprobado por el artículo 645 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	Artículo 454.- Increméntase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 369 "Comunicaciones", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", objeto del gasto 511.007 "Administración Nacional de Correos", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", por la suma de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023, para financiar la distribución de medicamentos a los usuarios de la Administración de los Servicios de Salud del Estado. A efectos de financiar la asignación prevista, reasígnase el crédito presupuestal aprobado por el artículo 645 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.
	Artículo 455.- Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", unidad ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 555.038 "Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ACAU)", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", un importe de $ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023. A efectos de financiar la asignación prevista, reasígnase el crédito presupuestal aprobado por el artículo 645 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.
	Artículo 456.- Increméntase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", unidad ejecutora 007 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", objeto del

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	gasto 551.007 "Instituto Plan Agropecuario – Gastos de Funcionamiento", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", por un importe de $ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023.
	Artículo 457.- Increméntase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 280 "Bienes y Servicios Culturales", unidad ejecutora 011 "Ministerio de Educación y Cultura", objeto del gasto 555.029 "Movimiento Cultural Jazz a la Calle" con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", por un importe de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2023.
INCISO 23 **PARTIDAS A REAPLICAR** **Artículo 408**.- Asígnase en el Inciso 23 "Partidas a reaplicar", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 650.000.000 (seiscientos cincuenta millones de pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, a partir del ejercicio 2023. Facúltase al Poder Ejecutivo a reasignar los créditos autorizados precedentemente con destino a incrementar las asignaciones salariales, entre los Incisos de la Administración Central, excluidos el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional y el Inciso 04 "Ministerio del Interior", y los organismos incluidos en el artículo 220 de la Constitución de la República, excluidos los Incisos 25 "Administración Nacional de Educación Pública", 26 "Universidad de la República" y 31	**INCISO 23** **PARTIDAS A REAPLICAR** **Artículo 458.-** Asígnase en el Inciso 23 "Partidas a reaplicar", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 650.000.000 (seiscientos cincuenta millones de pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, a partir del ejercicio 2023. Facúltase al Poder Ejecutivo a reasignar los créditos autorizados precedentemente con destino a incrementar las asignaciones salariales, entre los Incisos de la Administración Central, excluidos el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional y el Inciso 04 "Ministerio del Interior", y los organismos incluidos en el artículo 220 de la Constitución de la República, excluidos los Incisos 25 "Administración

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
"Universidad Tecnológica - UTEC". La reasignación de créditos antes referida se podrá hacer efectiva a partir de la formalización del acuerdo que se alcance entre la Administración y la Confederación de Organizaciones de Funcionarios del Estado y, por su parte, el Poder Judicial y las respectivas asociaciones gremiales, en el marco de la negociación colectiva prevista en la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009. El Poder Ejecutivo reglamentará la distribución de las partidas correspondientes, de conformidad con lo que surja del acuerdo citado en el inciso anterior.	Nacional de Educación Pública", 26 "Universidad de la República" y 31 "Universidad Tecnológica - UTEC". La reasignación de créditos antes referida se podrá hacer efectiva a partir de la formalización del acuerdo que se alcance entre la Administración y la Confederación de Organizaciones de Funcionarios del Estado y, por su parte, el Poder Judicial y las respectivas asociaciones gremiales, en el marco de la negociación colectiva prevista en la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009. El Poder Ejecutivo reglamentará la distribución de las partidas correspondientes, de conformidad con lo que surja del acuerdo citado en el inciso anterior.
Artículo 409.- Asígnase en el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 286.000.000 (doscientos ochenta y seis millones de pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, a partir del ejercicio 2023. Facúltase al Poder Ejecutivo a reasignar los créditos autorizados precedentemente con destino a incrementar las asignaciones presupuestales del Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", a efectos de minimizar inequidades salariales. Los incrementos salariales que se generen por la aplicación de la referida partida son sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4° de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre del 2020.	**Artículo 459.-** Asígnase en el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 286.000.000 (doscientos ochenta y seis millones de pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, a partir del ejercicio 2023. Facúltase al Poder Ejecutivo a reasignar los créditos autorizados precedentemente con destino a incrementar las asignaciones presupuestales del Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", a efectos de minimizar inequidades salariales. Los incrementos salariales que se generen por la aplicación de la referida partida son sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4° de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre del 2020.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
La reasignación de asignaciones presupuestales antes referida, se podrá hacer efectiva a partir de la formalización del acuerdo que se alcance entre la Administración Nacional de Educación Pública y las asociaciones gremiales correspondientes, en el marco de la negociación colectiva prevista en la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009.	La reasignación de asignaciones presupuestales antes referida, se podrá hacer efectiva a partir de la formalización del acuerdo que se alcance entre la Administración Nacional de Educación Pública y las asociaciones gremiales correspondientes, en el marco de la negociación colectiva prevista en la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009.
Artículo 410.- Asígnase en el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", programa 240 "Innovación, Investigación y Desarrollo Experimental", una partida anual de $ 400.000.000 (cuatrocientos millones de pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con el objetivo de promover proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación, que sean aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a propuesta de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación. Autorízase a la Contaduría General de la Nación a reasignar los créditos presupuestales desde el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar" al Inciso 24 "Diversos Créditos", objeto de gasto 551.015 "Agencia Nacional de Investigación e Innovación", para la ejecución financiera de los proyectos, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso anterior.	**Artículo 460.-** Asígnase en el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", programa 240 "Innovación, Investigación y Desarrollo Experimental", una partida anual de $ 400.000.000 (cuatrocientos millones de pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con el objetivo de promover proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación, que sean aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a propuesta de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación. Autorízase a la Contaduría General de la Nación a reasignar los créditos presupuestales desde el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar" al Inciso 24 "Diversos Créditos", objeto del gasto 551.015 "Agencia Nacional de Investigación e Innovación", para la ejecución financiera de los proyectos, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso anterior.
	Artículo 461.- Asígnase en el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", programa 440 "Atención Integral de la Salud", una partida de $ 125.000.000 (ciento veinticinco millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", a partir del ejercicio 2023. Facúltase al Poder Ejecutivo a reasignar los créditos autorizados precedentemente con destino a incrementar las asignaciones presupuestales del Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", Grupo 0 "Servicios Personales", a efectos de mejorar la partida de presentismo para el personal no médico. A efectos de financiar la asignación prevista, reasígnase $ 60.000.000 (sesenta millones de pesos uruguayos) del crédito presupuestal aprobado por el artículo 645 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.
INCISO 24 **DIVERSOS CRÉDITOS** **Artículo 411**.- Increméntase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría (MEF)", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 298.000 "Asignación Contrataciones PPP", con destino a atender las obligaciones emergentes de los proyectos ejecutados bajo la modalidad de Participación Público Privada en UI 1.821.000.000 (mil ochocientos veintiún millones de unidades indexadas) para el ejercicio 2023 y en UI 312.000.000 (trescientos doce millones de unidades indexadas) adicionales a partir del ejercicio 2024,	**INCISO 24** **DIVERSOS CRÉDITOS** **Artículo 462.-** Increméntase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría (MEF)", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 298.000 "Asignación Contrataciones PPP", con destino a atender las obligaciones emergentes de los proyectos ejecutados bajo la modalidad de Participación Público Privada en **UI 1.791.101.493 (mil setecientos noventa y un millones ciento un mil cuatrocientas noventa y tres unidades indexadas)** para el ejercicio 2023 y en UI **254.156.000 (doscientos cincuenta y**

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
partidas que deberán ser ejecutadas por los correspondientes Incisos, de acuerdo al grado de avance de los proyectos.	**cuatro millones ciento cincuenta y seis mil unidades indexadas)** adicionales a partir del ejercicio 2024, partidas que deberán ser ejecutadas por los correspondientes Incisos, de acuerdo al grado de avance de los proyectos.
Artículo 412.- Sustitúyese el artículo 320 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018, por el siguiente: "ARTÍCULO 320.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer las trasposiciones necesarias para atender las obligaciones correspondientes a los pagos por disponibilidad de los contratos de proyectos de Participación Público Privada dentro del Inciso 24 "Diversos Créditos", hacia las unidades ejecutoras, programas, proyectos de funcionamiento o inversión, objetos del gasto y monedas que correspondan. Las unidades ejecutoras del Inciso 24 "Diversos Créditos" podrán disponer las trasposiciones entre proyectos de funcionamiento o de inversión de sus créditos presupuestales destinados al pago de las obligaciones previstas en el inciso anterior. Lo dispuesto en los incisos precedentes, deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Contaduría General de la Nación". Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	**Artículo 463.-** Sustitúyese el artículo 320 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018, por el siguiente: "ARTÍCULO 320.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer las trasposiciones necesarias para atender las obligaciones correspondientes a los pagos por disponibilidad de los contratos de proyectos de Participación Público Privada dentro del Inciso 24 "Diversos Créditos", hacia las unidades ejecutoras, programas, proyectos de funcionamiento o inversión, objetos del gasto y monedas que correspondan. Las unidades ejecutoras del Inciso 24 "Diversos Créditos" podrán disponer las trasposiciones entre proyectos de funcionamiento o de inversión de sus créditos presupuestales destinados al pago de las obligaciones previstas en el inciso anterior. Lo dispuesto en los incisos precedentes, deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Contaduría General de la Nación". Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Artículo 413.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a abonar al Gobierno Departamental de Montevideo el monto correspondiente a la Tarifa de Saneamiento generada por el uso de la red de saneamiento del departamento de Montevideo, por los inmuebles que ocupen o administren los Incisos 02 al 15 y 36 del Presupuesto Nacional, exclusivamente en los casos en que los inmuebles se encuentren declarados en el Registro Único de Inmuebles del Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley Nº 19.924 de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 37 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021. Los Incisos que no se encuentren registrados en el citado Registro y no hubieren justificado estar exceptuados del mismo ante el Ministerio de Economía y Finanzas, deberán atender los gastos correspondientes a la Tarifa de Saneamiento con cargo a sus propios créditos. El Registro Único de Inmuebles del Estado deberá informar, previo al pago, la situación de los inmuebles. Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	**Artículo 464.-** Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a abonar al Gobierno Departamental de Montevideo el monto correspondiente a la Tarifa de Saneamiento generada por el uso de la red de saneamiento del departamento de Montevideo, por los inmuebles que ocupen o administren los Incisos 02 al 15 y 36 del Presupuesto Nacional, exclusivamente en los casos en que los inmuebles se encuentren declarados en el Registro Único de Inmuebles del Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 37 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021. Los Incisos que no se encuentren registrados en el citado Registro y no hubieren justificado estar exceptuados del mismo ante el Ministerio de Economía y Finanzas, deberán atender los gastos correspondientes a la Tarifa de Saneamiento con cargo a sus propios créditos. El Registro Único de Inmuebles del Estado deberá informar, previo al pago, la situación de los inmuebles. Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 414.- Increméntase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 481 "Política de Gobierno", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 553.018 "Instituciones en Convenio - Junta Nacional de Drogas", la partida asignada por el artículo 648 de la Ley Nº 19.924, de 18 de	**Artículo 465.-** Increméntase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 481 "Política de Gobierno", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 553.018 "Instituciones en Convenio - Junta Nacional de Drogas", la partida asignada por el artículo 648 de la Ley Nº 19.924,

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
diciembre de 2020, en $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) anuales, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", y en $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) anuales, con cargo a la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", con destino al fortalecimiento de la Red Nacional de Drogas.	de 18 de diciembre de 2020, en $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) anuales, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", y en $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) anuales, con cargo a la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", con destino al fortalecimiento de la Red Nacional de Drogas.
Artículo 415.- Increméntase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 481 "Política de Gobierno", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", Financiación 1.2 "Recursos con afectación especial", objeto del gasto 553.018 "Instituciones en Convenio – Junta Nacional de Drogas", la partida asignada en el artículo 648 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) anuales. A los efectos de financiar la partida precedente, reasígnanse por igual monto los créditos asignados en el Inciso 02 "Presidencia de la República", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores". El Inciso deberá comunicar a la Contaduría General de la Nación en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el programa, el	**Artículo 466.-** Increméntase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 481 "Política de Gobierno", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", **Financiación 1.1 "Rentas Generales",** objeto del gasto 553.018 "Instituciones en Convenio – Junta Nacional de Drogas", la partida asignada en el artículo 648 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) anuales. A los efectos de financiar la partida precedente, reasígnanse por igual monto los créditos asignados en el Inciso 02 "Presidencia de la República" **o en el Inciso 24 "Diversos Créditos" unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República",** objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores". El Inciso deberá comunicar a la Contaduría General de la Nación en un plazo no mayor a **noventa** días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
proyecto y la financiación cuyos créditos corresponde disminuir para cumplir con lo previsto.	programa, el proyecto y la financiación cuyos créditos corresponde disminuir para cumplir con lo previsto.
Artículo 416.- Increméntase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", unidad ejecutora 007 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal del objeto del gasto 749.006 "Partida a Reaplicar - Fondo de Fomento Granja", a partir del ejercicio 2023, en $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos).	**Artículo 467**.- Increméntase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", unidad ejecutora 007 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal del objeto del gasto 749.006 "Partida a Reaplicar - Fondo de Fomento Granja", a partir del ejercicio 2023, en $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos).
Artículo 417.- Sustitúyese el artículo 662 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 316 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente: "ARTÍCULO 662.- Transferencias.- 662.1) Créase un "Fondo de Asimetrías" con el objetivo de atender el principio de equidad territorial, asignándose a tales efectos en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 24 "Dirección General de Secretaría (MEF)", programa 492 "Apoyo a Gobiernos Departamentales y Locales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de	**Artículo 468.-** Sustitúyese el artículo 662 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 316 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente: "ARTÍCULO 662.- Transferencias.- 662.1) Créase un "Fondo de Asimetrías" con el objetivo de atender el principio de equidad territorial, asignándose a tales efectos en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 24 "Dirección General de Secretaría (MEF)", programa 492 "Apoyo a Gobiernos Departamentales y Locales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

$ 250.000.000 (doscientos cincuenta millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2022 y hasta la vigencia del próximo Presupuesto Nacional.

La distribución de los recursos económicos del "Fondo de Asimetrías" y del artículo 662.2 se realizará de la siguiente manera: en un 20% del total de la masa con los porcentajes establecidos en el artículo 480 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y el remanente de la siguiente manera:

Departamento	%
Artigas	9,52
Canelones	0,00
Cerro Largo	16,68
Colonia	0,00
Durazno	2,36
Flores	4,58
Florida	3,42
Lavalleja	7,48
Maldonado	0,00
Montevideo	0,00
Paysandú	3,72

Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

$ 250.000.000 (doscientos cincuenta millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2022 y hasta la vigencia del próximo Presupuesto Nacional.

La distribución de los recursos económicos del "Fondo de Asimetrías" y del artículo 662.2 se realizará de la siguiente manera: en un 20% del total de la masa con los porcentajes establecidos en el artículo 480 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y el remanente de la siguiente manera:

Departamento	%
Artigas	9,52
Canelones	0,00
Cerro Largo	16,68
Colonia	0,00
Durazno	2,36
Flores	4,58
Florida	3,42
Lavalleja	7,48
Maldonado	0,00
Montevideo	0,00
Paysandú	3,72

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Río Negro 4,04 Rivera 11,98 Rocha 4,32 Salto 8,44 San José 2,08 Soriano 0,00 Tacuarembó 7,28 Treinta y Tres 14,10	Río Negro 4,04 Rivera 11,98 Rocha 4,32 Salto 8,44 San José 2,08 Soriano 0,00 Tacuarembó 7,28 Treinta y Tres 14,10
662.2) Autorízase la constitución de un Fideicomiso, facultándose al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir al mismo, total o parcialmente, las partidas referidas en el artículo 662.1.	662.2) Autorízase la constitución de un Fideicomiso, facultándose al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir al mismo, total o parcialmente, las partidas referidas en el artículo 662.1.
El Fideicomiso antes referido podrá contraer empréstitos bancarios, emitir valores y/o estructurar y viabilizar cualquier otro tipo de financiamiento con la finalidad de atender los fines para los que fue creado.	El Fideicomiso antes referido podrá contraer empréstitos bancarios, emitir valores y/o estructurar y viabilizar cualquier otro tipo de financiamiento con la finalidad de atender los fines para los que fue creado.
Incorpórese al patrimonio del Fideicomiso, en forma adicional a las partidas establecidas en el artículo 662.1, los siguientes recursos:	Incorpórese al patrimonio del Fideicomiso, en forma adicional a las partidas establecidas en el artículo 662.1, los siguientes recursos:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
A) Los fondos remanentes que se encuentren disponibles en el Fondo de Inversión Departamental creado por la Ley Nº 18.565, de 11 de setiembre de 2009. B) Los fondos remanentes que se encuentren disponibles en el Fideicomiso de Administración del Fondo de Comisión Sectorial, creado al amparo del artículo 3º de la Ley Nº 19.093, de 17 de junio de 2013. Una vez transferidos estos recursos procédase a la liquidación del Fondo de Inversión Departamental y del Fideicomiso Fondo de Comisión Sectorial, por haberse dado cumplimiento a los fines para los que fueron creados. El Fideicomiso estará exonerado de toda obligación tributaria de carácter nacional, creada o a crearse.	A) Los fondos remanentes que se encuentren disponibles en el Fondo de Inversión Departamental creado por la Ley Nº 18.565, de 11 de setiembre de 2009. B) Los fondos remanentes que se encuentren disponibles en el Fideicomiso de Administración del Fondo de Comisión Sectorial, creado al amparo del artículo 3º de la Ley Nº 19.093, de 17 de junio de 2013. Una vez transferidos estos recursos procédase a la liquidación del Fondo de Inversión Departamental y del Fideicomiso Fondo de Comisión Sectorial, por haberse dado cumplimiento a los fines para los que fueron creados. El Fideicomiso estará exonerado de toda obligación tributaria de carácter nacional, creada o a crearse.
662.3) Créase un Comité Interinstitucional integrado por cinco representantes del Congreso de Intendentes, dos representantes de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dos representantes del Ministerio de Economía y Finanzas y un representante de Presidencia de la República, con las siguientes atribuciones:	662.3) Créase un Comité Interinstitucional integrado por cinco representantes del Congreso de Intendentes, dos representantes de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dos representantes del Ministerio de Economía y Finanzas y un representante de Presidencia

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
A) El seguimiento de la ejecución del Fondo de Asimetrías. B) Formular antes de la finalización del presente período de gobierno nacional un informe que incluya una propuesta referente al sistema de transferencias intergubernamentales y los coeficientes de distribución de la partida establecida en el artículo 214 de la Constitución de la República, con la información resultante del Censo Nacional 2023 y toda otra estadística oficial disponible. 662.4) El Poder Ejecutivo, previo asesoramiento de la Comisión Sectorial de Descentralización, reglamentará la presente disposición". Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	de la República, con las siguientes atribuciones: A) El seguimiento de la ejecución del Fondo de Asimetrías. B) Formular antes de la finalización del presente período de gobierno nacional un informe que incluya una propuesta referente al sistema de transferencias intergubernamentales y los coeficientes de distribución de la partida establecida en el artículo 214 de la Constitución de la República, con la información resultante del Censo Nacional 2023 y toda otra estadística oficial disponible. 662.4) El Poder Ejecutivo, previo asesoramiento de la Comisión Sectorial de Descentralización, reglamentará la presente disposición". Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
Artículo 418.- Increméntase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 492 "Apoyo a los Gobiernos Departamentales y Locales", unidad ejecutora 024 "Dir. Gral. de Secretaría (MEF)", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto	**Artículo 469.-** Increméntase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 492 "Apoyo a los Gobiernos Departamentales y Locales", unidad ejecutora 024 "Dir. Gral. de Secretaría (MEF)", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
514.031 "A Gobiernos Departamentales Paysandú", en la suma de $ 294.000.000 (doscientos noventa y cuatro millones de pesos uruguayos), para el ejercicio 2022, con destino a la construcción de un centro educativo universitario. Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.	514.031 "A Gobiernos Departamentales Paysandú", en la suma de $ 294.000.000 (doscientos noventa y cuatro millones de pesos uruguayos), para el ejercicio 2022, con destino a la construcción de un centro educativo universitario. Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.
	Artículo 470.- Sustitúyese el artículo 18 del Decreto-Ley Nº 15.605, de 27 de julio de 1984, por el siguiente: "ARTÍCULO 18.- Créase el Fondo de Investigación de la Cadena Cárnica (FICA) con el destino de financiar proyectos de investigación relativos a la producción, industrialización y comercialización de carnes y derivados, con énfasis en la sostenibilidad ambiental y los indicadores que afectan el acceso a mercados y la valoración de los consumidores. Dicho fondo se integrará con los siguientes recursos: A) La afectación preceptiva de un sexto del recurso establecido en el numeral 1), literal A), del artículo 17 del presente Decreto-Ley. B) Los aportes voluntarios que efectúen los productores, industriales, comerciantes y otras

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	instituciones. C) Los fondos provenientes de financiamiento externo con tal fin."
Artículo 419.- Sustitúyese el numeral 1) del literal A) del artículo 17 del Decreto-Ley Nº 15.605, de 27 de julio de 1984, en la redacción dada por el artículo 328 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por el siguiente: "1) El 0,5% (cero con cinco por ciento) del precio FOB neto de las exportaciones de animales bovinos y ovinos en pie, de carne de las especies comprendidas en la presente ley, sus menudencias, subproductos y productos elaborados en base a carnes y subproductos que el Banco de la República Oriental del Uruguay acreditará en una cuenta a disposición del organismo que se crea".	**Suprimido**
Artículo 420.- El Banco de la República Oriental del Uruguay transferirá a Rentas Generales el 0,1% (cero con uno por ciento) del precio FOB neto de las exportaciones de animales bovinos y ovinos en pie, de carne de las especies comprendidas en el Decreto-Ley Nº 15.605, de 27 de julio de 1984, y sus modificativas, sus menudencias, subproductos y productos elaborados en base a carnes y subproductos.	**Suprimido**
	Artículo 471.- Agrégase al artículo 12 del Decreto-Ley Nº 15.605, de 27 de julio de 1984, el siguiente literal: "K) Administrar el Fondo de Investigación de la Cadena Cárnica (FICA) a que refiere el artículo 18."

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Artículo 422.- Asígnase para proyectos de ciencia, tecnología e innovación, con cargo a Rentas Generales, las partidas presupuestales que se detallan: A) Para el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 240 "Innovación, Investigación y Desarrollo Experimental", unidad ejecutora 011 "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable", a partir del ejercicio 2023, en el grupo 0 "Servicios Personales", $ 21.000.000 (veintiún millones de pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, para financiar horas docentes de actividades de investigación, y $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos) para inversiones. B) Para el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", unidad ejecutora 011 "Ministerio de Educación y Cultura", con destino al Programa de Desarrollo de las Ciencias Básicas (PEDECIBA), a partir del ejercicio 2023, $ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos uruguayos).	**Artículo 472.-** Asígnase para proyectos de ciencia, tecnología e innovación, con cargo a Rentas Generales, las partidas presupuestales que se detallan: A) Para el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 240 "Innovación, Investigación y Desarrollo Experimental", unidad ejecutora 011 "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable", a partir del ejercicio 2023, **un monto de** $ 21.000.000 (veintiún millones de pesos uruguayos) incluidos aguinaldo y cargas legales, en el **proyecto 000 "Funcionamiento",** Grupo 0 "Servicios Personales", para financiar horas docentes de actividades de investigación, **un monto de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) para el proyecto 765 "Mantenimiento y reparaciones mayores en laboratorios", y un monto de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) para el proyecto 971 "Equipamiento y mobiliario de oficina".** B) Para el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", unidad ejecutora 011 "Ministerio de Educación y Cultura", con destino al Programa de Desarrollo de las Ciencias Básicas (PEDECIBA), a partir del ejercicio 2023, $ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos uruguayos).

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
C) Para el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 241 "Fomento a la Investigación Académica", unidad ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", Proyecto 906 "Fortalecimiento Sistema Nacional de Investigación e Innovación", con destino a la Agencia Nacional de Investigación e Innovación para el Portal Timbó, a partir del ejercicio 2023, $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos). D) Para el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", unidad ejecutora 008 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", con destino al Instituto Nacional de Calidad (INACAL), únicamente para el ejercicio 2023, $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos).	C) Para el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 241 "Fomento a la Investigación Académica", unidad ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", Proyecto 906 "Fortalecimiento Sistema Nacional de Investigación e Innovación", con destino a la Agencia Nacional de Investigación e Innovación para el Portal Timbó, a partir del ejercicio 2023, $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos). D) Para el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", unidad ejecutora 008 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", con destino al Instituto Nacional de Calidad (INACAL), únicamente para el ejercicio 2023, $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos).
Artículo 423.- Reasígnase de los créditos presupuestales aprobados para el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 006 "Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA)", en el grupo 0 "Servicios Personales", la suma de $ 800.000 (ochocientos mil pesos uruguayos) anuales, al Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", unidad ejecutora 007 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 551.010 "Movimiento Juventud Agraria".	**Artículo 473**.- Reasígnase de los créditos presupuestales aprobados para el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 006 "Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA)", en el grupo 0 "Servicios Personales", la suma de $ 800.000 (ochocientos mil pesos uruguayos) anuales, al Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", unidad ejecutora 007 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 551.010 "Movimiento Juventud Agraria".
Artículo 424.- Reasígnase de la partida dispuesta por el artículo 233 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de	**Artículo 474.-** Reasígnase de la partida dispuesta por el artículo 233 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de

<table>
<tr><th>Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes</th><th>Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda</th></tr>
<tr><td>2017, y por el artículo 317 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018, la suma de $ 22.000.000 (veintidós millones de pesos uruguayos) anuales, al Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión Ambiental y Ordenación del Territorio", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental", objeto del gasto 799.000 "Otros gastos".</td><td>2017, y por el artículo 317 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018, la suma de $ 22.000.000 (veintidós millones de pesos uruguayos) anuales, al Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión Ambiental y Ordenación del Territorio", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental", proyectos de inversión 748, 742, 747, objeto del gasto 799.000 "Otros gastos", de acuerdo con el siguiente detalle:
<table>
<tr><th>Programa</th><th>Objeto del Gasto</th><th>Proyecto de Inversión</th><th>Importe</th></tr>
<tr><td rowspan="3">380 Gestión Ambiental y Ordenación del Territorio</td><td rowspan="3">799</td><td>748</td><td>16.934.000</td></tr>
<tr><td>742</td><td>4.050.800</td></tr>
<tr><td>747</td><td>1.015.200</td></tr>
<tr><td>Total</td><td></td><td></td><td>22.000.000</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td></td><td><u>Artículo 475</u>.- Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores a transferir al Parlamento del Mercosur – Parlasur, con cargo a los créditos presupuestales del Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 480 "Ejecución de la política exterior", unidad ejecutora 006 "Ministerio de Relaciones Exteriores", objeto del gasto 581.001 "Cuota anual afiliac. a Organismos Internacionales", hasta la suma de U$S 1.600.000 (un millón seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América) con destino al mejoramiento,</td></tr>
</table>

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	remodelación y reparación de la infraestructura edilicia de sus sedes en el territorio de la República. Este artículo entrará en vigencia a la fecha de promulgación de la presente ley.
SECCIÓN VII **RECURSOS** **Artículo 426**.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 448 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 681 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente: "Los propietarios de padrones rurales que exploten padrones que en su conjunto no excedan las doscientas hectáreas índice CONEAT 100 estarán exonerados, en su caso, del pago del Impuesto de la Contribución Inmobiliaria Rural por hasta las primeras cincuenta hectáreas equivalentes a índice CONEAT 100. A partir del 1º de enero de 2023, para acceder a la referida exoneración, la superficie ocupada por bosques naturales declarados "Protectores" de acuerdo a lo establecido por el artículo 8º de la Ley Nº 15.939, de 28 de diciembre de 1987, no será computada como superficie explotada".	**SECCIÓN VII** **RECURSOS** **Artículo 476.-** Sustitúyese el inciso primero del artículo 448 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 681 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente: "Los propietarios de padrones rurales que exploten padrones que en su conjunto no excedan las doscientas hectáreas índice CONEAT 100 estarán exonerados, en su caso, del pago del Impuesto de la Contribución Inmobiliaria Rural por hasta las primeras cincuenta hectáreas equivalentes a índice CONEAT 100. A partir del 1º de enero de 2023, para acceder a la referida exoneración, la superficie ocupada por bosques naturales declarados "Protectores" de acuerdo a lo establecido por el artículo 8º de la Ley Nº 15.939, de 28 de diciembre de 1987, no será computada como superficie explotada".
Artículo 427.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 3º de la Ley Nº 19.333, de 31 de julio de 2015, por el siguiente:	**Artículo 477.-** Sustitúyese el inciso primero del artículo 3º de la Ley Nº 19.333, de 31 de julio de 2015, por el siguiente:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
"Los propietarios de padrones rurales que exploten a cualquier título padrones que en su conjunto no excedan de trescientas hectáreas índice CONEAT 100 estarán exonerados del pago del Impuesto Anual de Enseñanza Primaria. A partir del 1º de enero de 2023, para acceder a la referida exoneración, la superficie ocupada por bosques naturales declarados protectores de acuerdo a lo establecido por el artículo 8º de la Ley Nº 15.939, de 28 de diciembre de 1987, no será computada como superficie explotada".	"Los propietarios de padrones rurales que exploten a cualquier título padrones que en su conjunto no excedan de trescientas hectáreas índice CONEAT 100 estarán exonerados del pago del Impuesto Anual de Enseñanza Primaria. A partir del 1º de enero de 2023, para acceder a la referida exoneración, la superficie ocupada por bosques naturales declarados protectores de acuerdo a lo establecido por el artículo 8º de la Ley Nº 15.939, de 28 de diciembre de 1987, no será computada como superficie explotada".
Artículo 428.- Sustitúyese el artículo 20-BIS de la Ley Nº 19.484, de 5 de enero de 2017, en la redacción dada por el artículo 319 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente: "ARTÍCULO 20-BIS.- Cuando una entidad financiera obligada a informar, o cualquier persona, entidad o tercero, celebren actos o realicen acuerdos cuyos efectos redunden en evitar cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Capítulo y sus disposiciones reglamentarias, dichos acuerdos no serán tenidos en cuenta a los efectos de la aplicación de la citada normativa".	**Artículo 478.-** Sustitúyese el artículo 20-BIS de la Ley Nº 19.484, de 5 de enero de 2017, en la redacción dada por el artículo 319 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente: "ARTÍCULO 20-BIS.- Cuando una entidad financiera obligada a informar, o cualquier persona, entidad o tercero, celebren actos o realicen acuerdos cuyos efectos redunden en evitar cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Capítulo y sus disposiciones reglamentarias, dichos acuerdos no serán tenidos en cuenta a los efectos de la aplicación de la citada normativa".
Artículo 429.- Sustitúyese el último inciso del artículo 1º de la Ley Nº 19.602, de 21 de marzo de 2018, por el siguiente:	**Artículo 479.-** Sustitúyese el último inciso del artículo 1º de la Ley Nº 19.602, de 21 de marzo de 2018, por el siguiente:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
"El límite máximo del beneficio no podrá superar el 0,70% (cero con setenta por ciento) de los ingresos originados en la venta de ganado bovino y ovino, correspondientes al último ejercicio fiscal cerrado, facultándose al Poder Ejecutivo a establecer montos fictos de ingresos para aquellos contribuyentes de los que no se disponga de información".	"El límite máximo del beneficio no podrá superar el 0,70% (cero con setenta por ciento) de los ingresos originados en la venta de ganado bovino y ovino, correspondientes al último ejercicio fiscal cerrado, facultándose al Poder Ejecutivo a establecer montos fictos de ingresos para aquellos contribuyentes de los que no se disponga de información".
Artículo 430.- Sustitúyese el literal Q) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 19 de la Ley Nº 18.874, de 23 de diciembre de 2011, por el siguiente: "Q) Las incluidas en el régimen del Monotributo, Monotributo Social MIDES y en el Aporte Social Único de PPL".	**Artículo 480.-** Sustitúyese el literal Q) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 19 de la Ley Nº 18.874, de 23 de diciembre de 2011, por el siguiente: "Q) Las incluidas en el régimen del Monotributo, Monotributo Social MIDES y en el Aporte Social Único de PPL".
Artículo 431.- Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 78 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente: "El Poder Ejecutivo podrá establecer topes a los montos totales destinados a la ejecución de proyectos por este régimen, que no podrán exceder de un monto máximo anual al 31 de diciembre de cada año, de $ 550.000.000 (quinientos cincuenta millones de pesos uruguayos) a valores de 2020, que podrá ser ajustado anualmente por hasta la variación de la unidad indexada del ejercicio anterior".	**Artículo 481.-** Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 78 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente: "El Poder Ejecutivo podrá establecer topes a los montos totales destinados a la ejecución de proyectos por este régimen, que no podrán exceder de un monto máximo anual al 31 de diciembre de cada año, de $ 550.000.000 (quinientos cincuenta millones de pesos uruguayos) a valores de 2020, que podrá ser ajustado anualmente por hasta la variación de la unidad indexada del ejercicio anterior".
Artículo 425.- Sustitúyese el artículo 79 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:	**Artículo 482.-** Sustitúyese el artículo 79 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
"ARTÍCULO 79. (Donaciones especiales. Entidades).- Se encuentran comprendidas en el beneficio establecido por el artículo precedente, las donaciones destinadas a:	"ARTÍCULO 79. (Donaciones especiales. Entidades).- Se encuentran comprendidas en el beneficio establecido por el artículo precedente, las donaciones destinadas a:
1) Educación primaria, secundaria y técnico-profesional:	1)Educación primaria, secundaria y técnico-profesional:
A) Los establecimientos públicos de educación primaria, de educación secundaria, de educación técnico-profesional y de formación docente, las Direcciones Generales de Educación Secundaria y Técnico Profesional y el Consejo de Formación en Educación, los servicios que integren la Dirección General de Educación Inicial y Primaria, equipos técnicos universitarios interdisciplinarios, que funcionen en el marco de proyectos dirigidos a mejorar la calidad educativa, previamente estudiados y aprobados por las autoridades pertinentes. La Administración Nacional de Educación Pública informará respecto de la conveniencia y distribución de los proyectos que se financien con las donaciones incluidas en el presente literal.	A) Los establecimientos públicos de educación primaria, de educación secundaria, de educación técnico-profesional y de formación docente, las Direcciones Generales de Educación Secundaria y Técnico Profesional y el Consejo de Formación en Educación, los servicios que integren la Dirección General de Educación Inicial y Primaria, equipos técnicos universitarios interdisciplinarios, que funcionen en el marco de proyectos dirigidos a mejorar la calidad educativa, previamente estudiados y aprobados por las autoridades pertinentes. La Administración Nacional de Educación Pública informará respecto de la conveniencia y distribución de los proyectos que se financien con las donaciones incluidas en el presente literal.
B) Las instituciones privadas cuyo objeto sea la educación primaria, secundaria, técnico-profesional, debidamente habilitadas, y que atiendan efectivamente a las poblaciones más carenciadas, así como para financiar infraestructura educativa de las instituciones que	B) Las instituciones privadas cuyo objeto sea la educación primaria, secundaria, técnico-profesional, debidamente habilitadas, y que atiendan efectivamente a las poblaciones más carenciadas, así como para financiar infraestructura educativa de las instituciones que

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
con el mismo objeto, previo a solicitar su habilitación, presenten su proyecto educativo a consideración del Ministerio de Educación y Cultura.	con el mismo objeto, previo a solicitar su habilitación, presenten su proyecto educativo a consideración del Ministerio de Educación y Cultura.
2) Educación terciaria e investigación:	2) Educación terciaria e investigación:
A) Universidad de la República y fundaciones instituidas por la misma.	A) Universidad de la República y fundaciones instituidas por la misma.
B) Universidad Católica del Uruguay.	B) Universidad Católica del Uruguay.
C) Universidad de Montevideo.	C) Universidad de Montevideo.
D) Universidad ORT Uruguay.	D) Universidad ORT Uruguay.
E) Universidad de la Empresa.	E) Universidad de la Empresa.
F) Instituto Universitario CLAEH.	F) Instituto Universitario CLAEH.
G) Instituto Universitario ACJ.	G) Instituto Universitario ACJ.
H) Instituto Universitario Francisco de Asís.	H) Instituto Universitario Francisco de Asís.
I) Instituto Universitario Centro de Docencia, Investigación e Información en Aprendizaje (CEDIIAP).	I) Instituto Universitario Centro de Docencia, Investigación e Información en Aprendizaje (CEDIIAP).
J) Instituto Universitario de Postgrado AUDEPP (IUPA).	J) Instituto Universitario de Postgrado AUDEPP (IUPA).

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
K) Instituto Politécnico de Punta del Este.	K) Instituto Politécnico de Punta del Este.
L) Instituto Uruguayo Gastronómico.	L) Instituto Uruguayo Gastronómico.
M) Sociedad de Amigos de la Educación Popular.	M) Sociedad de Amigos de la Educación Popular.
N) Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable y Fundación de Apoyo al Instituto Clemente Estable.	N) Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable y Fundación de Apoyo al Instituto Clemente Estable.
Ñ) Fundación Uruguaya Para la Investigación de las Enfermedades Raras (FUPIER).	Ñ) Fundación Uruguaya Para la Investigación de las Enfermedades Raras (FUPIER).
O) Universidad Tecnológica.	O) Universidad Tecnológica.
P) Fundación Instituto Pasteur.	P) Fundación Instituto Pasteur.
Q) Instituto Antártico Uruguayo.	Q) Instituto Antártico Uruguayo.
3) Salud:	3) Salud:
A) Construcción de locales o adquisición de útiles, instrumentos y equipos que tiendan a mejorar los servicios de las entidades con personería jurídica dedicadas a la atención de personas en el campo de la salud mental, que hayan tenido una actividad mínima de cinco	A) Construcción de locales o adquisición de útiles, instrumentos y equipos que tiendan a mejorar los servicios de las entidades con personería jurídica dedicadas a la atención de personas en el campo de la salud mental, que hayan tenido una actividad mínima de cinco años

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
años ininterrumpidos a la fecha de recibir la donación.	ininterrumpidos a la fecha de recibir la donación.
B) Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Obras de las Colonias de Asistencia Psiquiátrica "Doctor Bernardo Etchepare" y "Doctor Santín Carlos Rossi".	B) Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Obras de las Colonias de Asistencia Psiquiátrica "Doctor Bernardo Etchepare" y "Doctor Santín Carlos Rossi".
C) Fundación Teletón Uruguay para la rehabilitación pediátrica.	C) Fundación Teletón Uruguay para la rehabilitación pediátrica.
D) Fundación Peluffo Giguens y Fundación Dr. Pérez Scremini, en aquellos proyectos acordados con la Dirección del Hospital Pereira Rossell.	D) Fundación Peluffo Giguens y Fundación Dr. Pérez Scremini, en aquellos proyectos acordados con la Dirección del Hospital Pereira Rossell.
E) Fundación Álvarez - Caldeyro Barcia.	E) Fundación Álvarez - Caldeyro Barcia.
F) Fundación Porsaleu.	F) Fundación Porsaleu.
G) Cottolengo Don Orione.	G) Cottolengo Don Orione.
H) Pequeñas Hermanas Misioneras de la Caridad (Cottolengo Femenino Don Orione).	H) Pequeñas Hermanas Misioneras de la Caridad (Cottolengo Femenino Don Orione).
I) Hogar Español.	I) Hogar Español.
J) Fundación Corazoncitos.	J) Fundación Corazoncitos.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
K) Fundación Alejandra Forlán.	K) Fundación Alejandra Forlán.
L) Fundación Ronald Mc Donalds.	L) Fundación Ronald Mc Donalds.
M) Asociación Pro Discapacitados Intelectuales (APRODI).	M) Asociación Pro Discapacitados Intelectuales (APRODI).
N) Hogar Amelia Ruano de Schiaffino.	N) Hogar Amelia Ruano de Schiaffino.
Ñ) Fundación Oportunidad.	Ñ) Fundación Oportunidad.
O) Fundación Clarita Berenbau.	O) Fundación Clarita Berenbau.
P) Fundación Canguro.	P) Fundación Canguro.
Q) Asilo de Ancianos y Huérfanos Israelitas del Uruguay.	Q) Asilo de Ancianos y Huérfanos Israelitas del Uruguay.
R) Asociación de Diabéticos del Uruguay.	R) Asociación de Diabéticos del Uruguay.
S) Fundación Trompo Azul.	S) Fundación Trompo Azul.
T) Fundación Hemovida.	T) Fundación Hemovida.
U) Fundación Jazmín.	U) Fundación Jazmín.
V) Asociación de Celíacos del Uruguay.	V) Asociación de Celíacos del Uruguay.
W) Fundación Enfermedades Reumáticas Prof. Herrera Ramos.	W) Fundación Enfermedades Reumáticas Prof. Herrera Ramos.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
X) Fundación Honrar la Vida.	X) Fundación Honrar la Vida.
Y) Fundación San Pedro del Durazno.	Y) Fundación San Pedro del Durazno.
Z) Asociación de Sordos del Uruguay.	Z) Asociación de Sordos del Uruguay.
Aa) Fundación ASTUR.	Aa) Fundación ASTUR.
Bb) Fundación Tiempo es Cerebro.	Bb) Fundación Tiempo es Cerebro.
Cc) Asociación Civil por la Reconstrucción de Dolores.	Cc) Asociación Civil por la Reconstrucción de Dolores.
Dd) Fundación Douglas Piquinela.	Dd) Fundación Douglas Piquinela.
Ee) Fundación Niños Sin Dolor.	Ee) **Fundación de Anestesia Pediátrica del Pereira Rossell.**
Ff) Asociación Amigos del Campus Canario del Sur.	Ff) Asociación **Apoyo al** Campo Canario del Sur.
	Gg) Asociación de Trasplante Hepático.
El Ministerio de Salud Pública informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones.	El Ministerio de Salud Pública informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones.
4) Apoyo a la niñez y a la adolescencia:	4) Apoyo a la niñez y a la adolescencia:
A) Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.	A) Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
B) Fundación Niños con Alas.	B) Fundación Niños con Alas.
C) Aldeas Infantiles SOS.	C) Aldeas Infantiles SOS.
D) Asociación Civil Gurises Unidos.	D) Asociación Civil Gurises Unidos.
E) Centro Educativo Los Pinos.	E) Centro Educativo Los Pinos.
F) Fundación Salir Adelante.	F) Fundación Salir Adelante.
G) Fundación TZEDAKÁ.	G) Fundación TZEDAKÁ.
H) Fundación Niños y Niñas del Uruguay.	H) Fundación Niños y Niñas del Uruguay.
I) Instituto de Promoción Económico Social del Uruguay (IPRU).	I) Instituto de Promoción Económico Social del Uruguay (IPRU).
J) Asociación Civil Fe y Alegría del Uruguay.	J) Asociación Civil Fe y Alegría del Uruguay.
K) Fundación Pablo de Tarso.	K) Fundación Pablo de Tarso.
L) Asociación Civil América - Proyecto Cimientos.	L) Asociación Civil América - Proyecto Cimientos.
M) Fundación Logros.	M) Fundación Logros.
N) Fundación Celeste.	N) Fundación Celeste.
Ñ) Asociación Civil E-dúcate.	Ñ) Asociación Civil E-dúcate.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
O) Enseña Uruguay.	O)Enseña Uruguay.
P) Fundación Forge.	P) Fundación Forge.
Q) Fundación Kolping.	Q)Fundación Kolping.
R) Asociación Red de Alimentos Compartidos (REDALCO).	R)Asociación Red de Alimentos Compartidos (REDALCO).
S) Fundación Banco de Alimentos del Uruguay.	S)Fundación Banco de Alimentos del Uruguay.
T) Fundación Sophia.	T) Fundación Sophia.
U) Servicio de Ayuda Rural del Uruguay.	U)Servicio de Ayuda Rural del Uruguay.
V) Fundación Salesianos Don Bosco.	V) Fundación Salesianos Don Bosco.
W) Fundación MIR.	W) Fundación MIR.
X) Ciclistas sin Fronteras.	X) Ciclistas sin Fronteras.
Y) Club Internacional del Lawn Tenis del Uruguay.	Y) Club Internacional del Lawn Tenis del Uruguay.
Z) Fundación Uruguay por una Cultura Solidaria - América Solidaria.	Z) Fundación Uruguay por una Cultura Solidaria - América Solidaria.
Aa) Desem - Jóvenes Emprendedores.	Aa) Desem - Jóvenes Emprendedores.
Bb) Asociación Civil Centro Esperanza.	Bb) Asociación Civil Centro Esperanza.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Cc) Asociación Civil Emocionarte.	Cc) Asociación Civil Emocionarte.
Dd) Centro de Promoción por la Dignidad Humana.	Dd) Centro de Promoción por la Dignidad Humana.
Ee) Asociación Civil Jóvenes Fuertes.	Ee) Asociación Civil Jóvenes Fuertes.
Ff) Federación de Obreros y Empleados de la Bebida.	Ff) Federación de Obreros y Empleados de la Bebida.
Gg) Fundación ReachingU.	Gg) Fundación ReachingU.
Hh) Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús.	Hh) Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús.
Ii) Asociación Civil El Palomar.	Ii) Asociación Civil El Palomar.
Jj) Asociación Civil Cireneos.	Jj) Asociación Civil Cireneos.
Kk) Asociación Civil Agencia Adventista de Desarrollo y Recursos Asistenciales.	Kk) Asociación Civil Agencia Adventista de Desarrollo y Recursos Asistenciales.
Ll) Uruguay Adelante.	Ll) Uruguay Adelante.
Mm) Fundación Nuestro Camino.	Mm) Fundación Nuestro Camino.
Nn) Fundación Humaniza Josefina.	Nn) Fundación Humaniza Josefina.
Ññ) Fundación Centro de Educación Popular.	Ññ) Fundación Centro de Educación Popular.
Oo) Asociación Civil Andares.	Oo) Asociación Civil Andares.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Pp) Fundación Impacto Las Higueras.	Pp) Fundación Impacto Las Higueras.
Qq) Fundación Piso Digno.	Qq) Fundación Piso Digno.
Rr) Asociación Civil Rotary – Distrito 4975.	Rr) Asociación Civil Rotary – Distrito 4975.
Ss) Rotary Club de Montevideo.	Ss) Rotary Club de Montevideo.
	Tt) Por los Niños Uruguayos.
	Uu) Centro Esperanza de Ombúes de Lavalle
	Vv) Huerta Taller Buscando Espacio – Colonia del Sacramento.
	Ww) Centro Juvenil y Deportivo Quebracho.
El Ministerio de Desarrollo Social informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones.	El Ministerio de Desarrollo Social informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones.
5) Rehabilitación Social:	5) Rehabilitación Social:
A) Asociación Civil de Apoyo a la Rehabilitación e Integración Social.	A) Asociación Civil de Apoyo a la Rehabilitación e Integración Social.
B) Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados.	B) Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
C) Fundación Hogar Nuevos Caminos. D) Fundación Ave Fénix. El Ministerio del Interior o el Ministerio de Desarrollo Social, según corresponda, informarán respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones. 6) Otras instituciones no incluidas en los numerales anteriores: A) Fundación Gonzalo Rodríguez. La Unidad Nacional de Seguridad Vial informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esa institución. B) Asociación de Familiares de Víctimas de la Delincuencia. La Fiscalía General de la Nación informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución. C) Asociación Civil Un Techo para Uruguay. El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se	C) Fundación Hogar Nuevos Caminos. D) Fundación Ave Fénix. El Ministerio del Interior o el Ministerio de Desarrollo Social, según corresponda, informarán respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones. 6) Otras instituciones no incluidas en los numerales anteriores: A) Fundación Gonzalo Rodríguez. La Unidad Nacional de Seguridad Vial informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esa institución. B) Asociación de Familiares de Víctimas de la Delincuencia. La Fiscalía General de la Nación informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución. C) Asociación Civil Un Techo para Uruguay. El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
financien con las donaciones a esta institución.	financien con las donaciones a esta institución.
D) Red de Emprendedores Senior. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.	D) Red de Emprendedores Senior. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.
E) Fundación Cero Callejero. El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.	E) Fundación Cero Callejero. El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.
F) Organización de Mujeres Empresarias del Uruguay (OMEU). El Ministerio de Desarrollo Social informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.	F) Organización de Mujeres Empresarias del Uruguay (OMEU). El Ministerio de Desarrollo Social informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.
G) Fundación Torres García.	G) Fundación Torres García.
H) Fundación Pablo Atchugarry.	H) Fundación Pablo Atchugarry.
I) Fundaciones instituidas por el Ministerio de Educación y Cultura.	I) Fundaciones instituidas por el Ministerio de Educación y Cultura.
El Ministerio de Educación y Cultura informará respecto de la conveniencia de	El Ministerio de Educación y Cultura informará respecto de la conveniencia

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones. J) Sistema B. El Ministerio de Ambiente informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución. K) Asociación Cristiana de Dirigentes de Empresas (ACDE). El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.	de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones. J) Sistema B. El Ministerio de Ambiente informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución. K) Asociación Cristiana de Dirigentes de Empresas (ACDE). El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución. **L) Instituciones sin fines de lucro, para costear la reparación o refacción de inmuebles de su propiedad declarados como patrimonio histórico, sobre proyectos previamente aprobados por la unidad ejecutora 008 "Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".** **M) Fundación Bonet. El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial informará respecto de la conveniencia de los proyectos que**

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Los proyectos declarados de fomento artístico cultural, de acuerdo con lo establecido por el artículo 239 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 190 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, se seguirán rigiendo por dicha ley y sus modificativas. Todas las instituciones que no cuenten con proyectos aprobados y vigentes en un período de dos años consecutivos, así como aquellas que mantengan proyectos vigentes pero no reciban donaciones por el mismo período, dejarán de integrar la lista precedente. El Poder Ejecutivo dará cuenta de ello a la Asamblea General y se dispondrá el cese de las mismas en la próxima instancia presupuestal o de rendición de cuentas".	**se financien con las donaciones a esta institución.** Los proyectos declarados de fomento artístico cultural, de acuerdo con lo establecido por el artículo 239 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 190 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, se seguirán rigiendo por dicha ley y sus modificativas. Todas las instituciones que no cuenten con proyectos aprobados y vigentes en un período de dos años consecutivos, así como aquellas que mantengan proyectos vigentes pero no reciban donaciones por el mismo período, dejarán de integrar la lista precedente. El Poder Ejecutivo dará cuenta de ello a la Asamblea General y se dispondrá el cese de las mismas en la próxima instancia presupuestal o de rendición de cuentas".
	Artículo 483.- Sustitúyese el inciso sexto del artículo 6º del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente: "La opción a que refiere el inciso anterior sólo podrá ejercerse respecto a aquellas actividades que se presten exclusivamente en la zona franca o en el régimen de teletrabajo de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 TER de la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987. Los servicios antedichos no podrán formar parte directa o indirectamente de otras prestaciones de servicios

<table>
<tr><th>Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes</th><th>Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda</th></tr>
<tr><td></td><td>realizadas a residentes del territorio nacional no franco, salvo que los ingresos generados por estos últimos representen menos del 5% (cinco por ciento) del monto total de ingresos del ejercicio, en las condiciones que establezca la reglamentación."</td></tr>
<tr><td>

Artículo 432.- Sustitúyese el artículo 26 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, y sus modificativas, por el siguiente:

"ARTÍCULO 26. (Tasas).- Las alícuotas del impuesto de este capítulo se aplicarán de forma proporcional, de acuerdo al siguiente detalle:

A) Intereses correspondientes a depósitos en instituciones de intermediación financiera de plaza e intereses de obligaciones y otros títulos de deuda emitidos por entidades residentes y rentas de certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales:

<table>
<tr><th></th><th></th><th>Tasa</th></tr>
<tr><td rowspan="3">En moneda nacional con tasa fija nominal</td><td>A un año o menos</td><td>5,5%</td></tr>
<tr><td>Más de uno y hasta tres años</td><td>2,5%</td></tr>
<tr><td>A más de tres años</td><td>0,5%</td></tr>
</table>

</td><td>

Artículo 484.- Sustitúyese el artículo 26 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, y sus modificativas, por el siguiente:

"ARTÍCULO 26. (Tasas).- Las alícuotas del impuesto de este capítulo se aplicarán de forma proporcional, de acuerdo al siguiente detalle:

A) Intereses correspondientes a depósitos en instituciones de intermediación financiera de plaza e intereses de obligaciones y otros títulos de deuda emitidos por entidades residentes y rentas de certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales:

<table>
<tr><th></th><th></th><th>Tasa</th></tr>
<tr><td rowspan="3">En moneda nacional con tasa fija nominal</td><td>A un año o menos</td><td>5,5%</td></tr>
<tr><td>Más de uno y hasta tres años</td><td>2,5%</td></tr>
<tr><td>A más de tres años</td><td>0,5%</td></tr>
</table>

</td></tr>
</table>

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

En moneda nacional con cláusula de reajuste	A un año o menos	10%
	Más de uno y hasta tres años	7%
	A más de tres años	5%
En moneda extranjera	A un año o menos	12%
	Más de uno y hasta tres años	
	A más de tres años	7%

B) Otras Rentas:

	Tasa
Dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE) originados en los rendimientos comprendidos en el apartado ii) del literal C)	12%

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

En moneda nacional con cláusula de reajuste	A un año o menos	10%
	Más de uno y hasta tres años	7%
	A más de tres años	5%
En moneda extranjera	A un año o menos	12%
	Más de uno y hasta tres años	
	A más de tres años	7%

B) Otras Rentas:

	Tasa
Dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE) originados en los rendimientos comprendidos en el apartado ii) del literal C) del artículo 27 de este	12%

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes		Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda	
del artículo 27 de este Título		Título	
Otros dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del IRAE y los dividendos o utilidades fictos a que refiere el artículo 16 bis de este Título	7%	Otros dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del IRAE y los dividendos o utilidades fictos a que refiere el artículo 16 bis de este Título	7%
Rendimientos derivados de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas		Rendimientos derivados de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas	
Restantes rentas	12%	**Rendimientos comprendidos en el apartado ii) del literal C) del artículo 27 de este Título obtenidos por los sujetos a que refiere el literal b) del inciso tercero del artículo 6º bis de este Título.**	

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	Restantes rentas — 12%
	Artículo 485.- Sustitúyese el último inciso del artículo 7° del Título 8 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente: "La opción a que refiere el inciso anterior sólo podrá ejercerse respecto a aquellas actividades que se presten exclusivamente en la zona franca o en régimen de teletrabajo de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 TER de la Ley N° 15.921, de 17 de diciembre de 1987. Los servicios antedichos no podrán formar parte directa o indirectamente de otras prestaciones de servicios realizadas a residentes del territorio nacional no franco, salvo que los ingresos generados por estos últimos representen menos del 5% (cinco por ciento) del monto total de ingresos del ejercicio, en las condiciones que establezca la reglamentación."
Artículo 433.- Sustitúyese el artículo 14 del Título 8 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 171 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente: "ARTÍCULO 14. (Tasa).- Las alícuotas del impuesto se aplicarán en forma proporcional de acuerdo al siguiente detalle:	**Artículo 486.-** Sustitúyese el artículo 14 del Título 8 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 171 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente: "ARTÍCULO 14. (Tasa).- Las alícuotas del impuesto se aplicarán en forma proporcional de acuerdo al siguiente detalle:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

A) Intereses correspondientes a depósitos en instituciones de intermediación financiera de plaza; e intereses de obligaciones y otros títulos de deuda emitidos por entidades residentes y rentas de certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales:

		Tasa
En moneda nacional con tasa fija nominal	A un año o menos	5,5%
	Más de uno y hasta tres años	2,5%
	A más de tres años	0,5%
En moneda	A un año o menos	10%

Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda

A) Intereses correspondientes a depósitos en instituciones de intermediación financiera de plaza; e intereses de obligaciones y otros títulos de deuda emitidos por entidades residentes y rentas de certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales:

		Tasa
En moneda nacional con tasa fija nominal	A un año o menos	5,5%
	Más de uno y hasta tres años	2,5%
	A más de tres años	0,5%
En moneda nacional con	A un año o menos	10%

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes			Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda		
nacional con cláusula de reajuste	Más de uno y hasta tres años	7%	cláusula de reajuste	Más de uno y hasta tres años	7%
	A más de tres años	5%		A más de tres años	5%
En moneda extranjera	A un año o menos	12%	En moneda extranjera	A un año o menos	12%
	Más de uno y hasta tres años			Más de uno y hasta tres años	
	A más de tres años	7%		A más de tres años	7%
B) Otras rentas:			B) Otras rentas:		

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Tasa	Tasa
Dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE) y los dividendos o utilidades fictos a que refiere el artículo 12 bis de este título — 7%	Dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE) y los dividendos o utilidades fictos a que refiere el artículo 12 bis de este título — 7%
Rentas obtenidas por entidades residentes, domiciliadas, constituidas o ubicadas en países o jurisdicciones de baja o nula tributación o que se beneficien de un régimen especial de baja o nula tributación, excepto dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del IRAE — 25%	Rentas obtenidas por entidades residentes, domiciliadas, constituidas o ubicadas en países o jurisdicciones de baja o nula tributación o que se beneficien de un régimen especial de baja o nula tributación, excepto dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del IRAE — 25%
Restantes rentas — 12%	Restantes rentas — 12%
Artículo 434.- Sustitúyese el literal B) del artículo 15 del Título 8 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:	**Artículo 487.-** Sustitúyese el literal B) del artículo 15 del Título 8 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:
"B) Los intereses de los préstamos otorgados a contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas y de las obligaciones que emitan dichos contribuyentes, cuyos activos	"B) Los intereses de los préstamos otorgados a contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas y de las obligaciones que emitan dichos contribuyentes, cuyos activos

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
afectados a la obtención de rentas no gravadas por ese tributo superen el 90% (noventa por ciento) del total de sus activos valuados según normas fiscales. A tales efectos se considerará la composición de activos del ejercicio anterior. Quedan comprendidos los intereses de los valores emitidos por fideicomisos financieros que cumplan las condiciones del inciso anterior".	afectados a la obtención de rentas no gravadas por ese tributo superen el 90% (noventa por ciento) del total de sus activos valuados según normas fiscales. A tales efectos se considerará la composición de activos del ejercicio anterior. Quedan comprendidos los intereses de los valores emitidos por fideicomisos financieros que cumplan las condiciones del inciso anterior".
Artículo 435.- Sustitúyese el literal D) del artículo 20 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente: "D) Los contribuyentes del Monotributo (artículo 70 y siguientes de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006), los contribuyentes del Monotributo Social MIDES y los contribuyentes del Aporte Social Único de PPL (artículo 82 y siguientes de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021)".	**Artículo 488.-** Sustitúyese el literal D) del artículo 20 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente: "D) Los contribuyentes del Monotributo (artículo 70 y siguientes de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006), los contribuyentes del Monotributo Social MIDES y los contribuyentes del Aporte Social Único de PPL (artículo 82 y siguientes de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021)".
Artículo 436.- Sustitúyese el literal B) del inciso sexto del artículo 15 del Título 14 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente: "B) Las deudas contraídas con Estados, con organismos internacionales de crédito que integre el Uruguay, con la Corporación Nacional para el Desarrollo, con la Agencia Nacional de Desarrollo y con instituciones financieras estatales del exterior para la financiación a largo plazo de proyectos productivos".	**Artículo 489.-** Sustitúyese el literal B) del inciso sexto del artículo 15 del Título 14 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente: "B) Las deudas contraídas con Estados, con organismos internacionales de crédito que integre el Uruguay, con la Corporación Nacional para el Desarrollo, con la Agencia Nacional de Desarrollo y con instituciones financieras estatales del exterior para la financiación a largo plazo de proyectos productivos".

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Artículo 437.- Sustitúyense los literales A) y B) del artículo 38 del Título 14 del Texto Ordenado 1996, por los siguientes: "A) El valor de los inmuebles rurales propiedad del contribuyente, determinados de conformidad con lo establecido por el inciso tercero del literal A) del artículo 9º de este Título. A partir del 1º de enero de 2023, en la determinación de dicho valor no se deberá considerar la superficie ocupada por bosques naturales declarados protectores de acuerdo a lo establecido por el artículo 8º de la Ley Nº 15.939, de 28 de diciembre de 1987. B) El valor de los bienes muebles y semovientes de la explotación agropecuaria, valuados por el 40% (cuarenta por ciento) del valor de los inmuebles rurales determinados de conformidad con lo establecido por el inciso tercero del literal A) del artículo 9º de este Título. A partir del 1º de enero de 2023, en la determinación de dicho valor no se deberá considerar la superficie ocupada por bosques naturales declarados protectores de acuerdo a lo establecido por el artículo 8º de la Ley Nº 15.939, de 28 de diciembre de 1987. Este valor deberá ser computado tanto por los propietarios de los referidos bienes inmuebles, realicen o no explotación, como por quienes realicen la explotación y no sean propietarios".	**Artículo 490.-** Sustitúyense los literales A) y B) del artículo 38 del Título 14 del Texto Ordenado 1996, por los siguientes: "A) El valor de los inmuebles rurales propiedad del contribuyente, determinados de conformidad con lo establecido por el inciso tercero del literal A) del artículo 9º de este Título. A partir del 1º de enero de 2023, en la determinación de dicho valor no se deberá considerar la superficie ocupada por bosques naturales declarados protectores de acuerdo a lo establecido por el artículo 8º de la Ley Nº 15.939, de 28 de diciembre de 1987. B) El valor de los bienes muebles y semovientes de la explotación agropecuaria, valuados por el 40% (cuarenta por ciento) del valor de los inmuebles rurales determinados de conformidad con lo establecido por el inciso tercero del literal A) del artículo 9º de este Título. A partir del 1º de enero de 2023, en la determinación de dicho valor no se deberá considerar la superficie ocupada por bosques naturales declarados protectores de acuerdo a lo establecido por el artículo 8º de la Ley Nº 15.939, de 28 de diciembre de 1987. Este valor deberá ser computado tanto por los propietarios de los referidos bienes inmuebles, realicen o no explotación, como por quienes realicen la explotación y no sean propietarios".

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Artículo 438.- Las modificaciones realizadas al Texto Ordenado 1996, efectuadas por la presente ley, se consideran realizadas a las normas legales que les dieron origen.	**Artículo 491.-** Las modificaciones realizadas al Texto Ordenado 1996, efectuadas por la presente ley, se consideran realizadas a las normas legales que les dieron origen.
	Artículo 492.- Redúcese la contribución adicional al Fondo de Solidaridad, creada por el artículo 542, de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, en un 50% (cincuenta por ciento) en el año 2024. Asígnase al Inciso 26 "Universidad de la República, Programa 352 "Plan de Obras y Mantenimiento del Patrimonio Edilicio Universitario", unidad ejecutora 050 "Unidad Central", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 280.000.000 (doscientos ochenta millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2024. La reducción del 50% (cincuenta por ciento) restante del adicional al Fondo de Solidaridad, será considerada en la Ley de Presupuesto Nacional 2025 – 2029 para los ejercicios 2026 y 2027, asignando los recursos equivalentes a la Universidad de la República.
SECCIÓN VIII **DISPOSICIONES VARIAS**	**SECCIÓN VIII** **DISPOSICIONES VARIAS**
	Artículo 493.- Sustitúyese el artículo 18 del Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, por el siguiente:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	"ARTÍCULO 18.- Las empresas comprendidas en el artículo 1º de esta ley que realicen actividad de intermediación financiera no podrán: a) Realizar operaciones comerciales, industriales, agrícolas o de otra clase, ajenas a su giro; b) Conceder préstamos con garantía de su cuota de capital, o destinados a la integración o ampliación del mismo; c) Conceder créditos o avales a su personal superior, ya sea Directores, Síndicos, Fiscales, Asesores o personas que desempeñan cargos de dirección o gerencia en las mismas, así como a empresas o a instituciones de cualquier naturaleza en las que estas personas actúen en forma rentada u honoraria, como Directores, Directivos, Síndicos, Fiscales o en cargos superiores ya sea en Dirección, Gerencia o Asesoría, sea esta situación directa o indirecta a través de personas físicas o jurídicas de cualquier naturaleza; d) Efectuar inversiones en acciones, obligaciones y otros valores emitidos por empresas privadas. Podrán, sin embargo, adquirir acciones o partes de capital de instituciones financieras radicadas en el exterior del país o de empresas que realicen las actividades previstas en el artículo 4º de esta ley, en ambos casos, con autorización del Banco Central del Uruguay.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	e) Tener bienes inmuebles que no fueren necesarios para el uso justificado de la institución y sus dependencias. Se exceptúan de las prohibiciones establecidas en los literales a), d) y e) aquellas operaciones que las empresas realicen exclusivamente y por el tiempo indispensable para la defensa o recuperación de sus créditos de acuerdo con las normas que al respecto establezca el Banco Central del Uruguay. Asimismo, se exceptúan de la prohibición establecida en el literal d) las operaciones de prefinanciamiento de emisión de obligaciones o las de acciones que impliquen su tenencia transitoria con fines de capitalización de la entidad emisora. No estarán comprendidos en la prohibición estatuida en el literal a), los servicios de apoyo que las instituciones de intermediación financiera presten a empresas del giro financiero que el Banco Central del Uruguay defina como integrantes del mismo conjunto económico, u otros servicios de apoyo prestados para la ejecución de actividades o negocios propios de la institución de intermediación financiera."
	Artículo 494.- Sustitúyese el artículo 5º de la Ley Nº 16.774, de 27 de setiembre de 1996, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 17.202, de 24 de setiembre de 1999, por el siguiente:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	"ARTÍCULO 5°.- (Naturaleza jurídica).- Las sociedades administradoras de fondos de inversión deberán revestir la forma de sociedad anónima por acciones nominativas o escriturales y tener por objeto exclusivo la administración de dichos fondos. Asimismo podrán ser contratadas a los efectos previstos en el inciso segundo del artículo 1º de la presente ley por otras sociedades administradoras de fondos de inversión o por entidades extranjeras que desarrollen actividades de la misma naturaleza con relación a fondos de cualquier jurisdicción, en las condiciones que determine la regulación del Banco Central del Uruguay. Para funcionar requerirán autorización del Banco Central del Uruguay. El Banco Central del Uruguay podrá autorizar a las sociedades administradoras de fondos de inversión la prestación de otros servicios derivados de su naturaleza, siempre que dichos servicios no sean ajenos a la especialidad de su objeto. Las instituciones de intermediación financiera regidas por el Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, y sus modificativas, y el Banco de la República Oriental del Uruguay, podrán constituir o integrar como accionistas, en los porcentajes que determine la reglamentación, sociedades administradoras de acuerdo con el régimen de la presente ley."

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	<u>Artículo 495</u>.- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley Nº 18.910, de 25 de mayo de 2012, en la redacción dada por el artículo 6º de la Ley Nº 19.593, de 5 de enero de 2018, por el siguiente: "ARTÍCULO 14.- El Banco Central del Uruguay podrá fijar reglas y patrones técnicos que aseguren la compatibilidad e interoperabilidad de las redes de terminales de procesamiento electrónico de pagos y la interconexión de dichas redes con los emisores de medios de pago electrónicos y adquirentes, así como el correcto y seguro funcionamiento de dicho sistema de pagos electrónicos. Los Convenios de interconexión entre las redes y los adquirentes de los medios de pago electrónicos se pactarán libremente entre las partes y se regirán por el principio de no discriminación, no pudiendo ninguna de las partes negarse a la interconexión. El Banco Central del Uruguay establecerá los criterios para controlar la efectiva aplicación de dichas reglas y patrones, promoviendo y defendiendo la competencia, la eficiencia económica y el desarrollo del mercado. Las tarifas de interconexión deberán establecerse de común acuerdo entre las partes. En caso de no existir acuerdo, e independientemente de quien haya solicitado la interconexión, el Banco Central del Uruguay establecerá las tarifas a abonar por el adquirente, contemplando la preservación de los referidos principios, los diversos componentes de costos de los actores intervinientes y

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	teniendo en consideración las tarifas vigentes para servicios equivalentes en el mercado local, así como en otros mercados comparables."
Artículo 439.- Las empresas e instituciones reguladas, supervisadas y controladas por el Banco Central del Uruguay deberán informarle sobre todo lo vinculado a los servicios y agentes de recupero de créditos que poseen en relación a sus clientes y usuarios. El Banco Central del Uruguay reglamentará lo establecido en el inciso anterior, y será de aplicación a los referidos servicios y agentes de recupero de créditos, en lo que fuere pertinente, la normativa bancocentralista establecida en el Libro IV sobre protección al usuario de servicios financieros de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.	**Artículo 496.-** Las empresas e instituciones reguladas, supervisadas y controladas por el Banco Central del Uruguay deberán informarle sobre todo lo vinculado a los servicios y agentes de recupero de créditos que poseen en relación a sus clientes y usuarios. El Banco Central del Uruguay reglamentará lo establecido en el inciso anterior, y será de aplicación a los referidos servicios y agentes de recupero de créditos, en lo que fuere pertinente, la normativa bancocentralista establecida en el Libro IV sobre protección al usuario de servicios financieros de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.
Artículo 440.- Habilítase al Fondo de Garantía creado por el artículo 332 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, a garantizar créditos a todas las empresas que cuenten con proyectos aprobados por la Comisión de Evaluación Técnica y Asesoramiento del Programa Habitacional "Entre Todos", creado en el ámbito del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el marco de la Ley Nº 18.795, de 17 de agosto de 2011, y de los artículos 465 y 466 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020. La habilitación del inciso anterior se otorga sólo para la línea de garantía específica denominada "SIGa Entre Todos" creada para el Programa Habitacional "Entre Todos", con	**Artículo 497.-** Habilítase al Fondo de Garantía creado por el artículo 332 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, a garantizar créditos a todas las empresas que cuenten con proyectos aprobados por la Comisión de Evaluación Técnica y Asesoramiento del Programa Habitacional "Entre Todos", creado en el ámbito del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el marco de la Ley Nº 18.795, de 17 de agosto de 2011, y de los artículos 465 y 466 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020. La habilitación del inciso anterior se otorga sólo para la línea de garantía específica denominada "SIGa Entre Todos" creada para el Programa Habitacional "Entre Todos", con

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
cargo al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial", programa 521 "Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Vivienda", Proyecto 701 "Créditos Para Viviendas con Garantía Subsidiaria del Estado", Financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda". Dicha habilitación estará vigente hasta el 28 de febrero de 2025.	cargo al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial", programa 521 "Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Vivienda", Proyecto 701 "Créditos Para Viviendas con Garantía Subsidiaria del Estado", Financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda". Dicha habilitación estará vigente hasta el 28 de febrero de 2025.
Artículo 441.- Prorrógase, hasta el 31 de diciembre de 2024, el plazo previsto en el artículo 692 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.	**Artículo 498.-** Prorrógase, hasta el 31 de diciembre de 2024, el plazo previsto en el artículo 692 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.
Artículo 442.- A los efectos de lo dispuesto por el numeral 6º) del artículo 85 de la Constitución de la República, se autoriza al Gobierno Central a contraer un total de endeudamiento neto para el ejercicio 2023, que no podrá superar el equivalente a US$ 2.200.000.000 (dos mil doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América). Resultarán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 697 a 701 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.	**Artículo 499.-** A los efectos de lo dispuesto por el numeral 6º) del artículo 85 de la Constitución de la República, se autoriza al Gobierno Central a contraer un total de endeudamiento neto para el ejercicio 2023, que no podrá superar el equivalente a US$ 2.200.000.000 (dos mil doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América). Resultarán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 697 a 701 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.
Artículo 443.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 19.291, de 17 de octubre de 2014, por el siguiente: "ARTÍCULO 1º. (Ámbito de aplicación).- Las obras de construcción que se realicen en un mismo inmueble de	**Artículo 500.-** Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 19.291, de 17 de octubre de 2014, por el siguiente: "ARTÍCULO 1º. (Ámbito de aplicación).- Las obras de construcción que se realicen en un mismo inmueble de

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
forma continua, en un período de doce meses corridos, cuyo costo salarial total no supere el equivalente a treinta jornales de medio oficial albañil (Categoría V) del Subgrupo 01 del grupo 09 de los Consejos de Salarios, establecida según correspondiere por laudo de Consejo de Salarios, convenio colectivo o decreto del Poder Ejecutivo, se regirán por las disposiciones de la presente ley".	forma continua, en un período de doce meses corridos, cuyo costo salarial total no supere el equivalente a treinta jornales de medio oficial albañil (Categoría V) del Subgrupo 01 del grupo 09 de los Consejos de Salarios, establecida según correspondiere por laudo de Consejo de Salarios, convenio colectivo o decreto del Poder Ejecutivo, se regirán por las disposiciones de la presente ley".
Artículo 444.- Sustitúyese el artículo 7º de la Ley Nº 15.800, de 17 de enero de 1986, por el siguiente: "ARTÍCULO 7º. (Composición y Designación).- El Directorio del Banco de Previsión Social se compondrá de siete miembros, integrado del siguiente modo: A) Cuatro miembros designados por el Poder Ejecutivo, en la forma prevista por el artículo 187 de la Constitución de la República, uno de los cuales lo presidirá. B) Uno electo por los afiliados activos, uno por los afiliados pasivos y uno por las empresas contribuyentes de acuerdo con lo que establezca la ley en la materia. El Directorio tendrá quórum válido para sesionar, siempre que se verifique la asistencia de la mayoría de sus integrantes y adoptará sus resoluciones, con el voto afirmativo de la mayoría de presentes.	**Artículo 501.-** Sustitúyese el artículo 7º de la Ley Nº 15.800, de 17 de enero de 1986, por el siguiente: "ARTÍCULO 7º. (Composición y Designación).- El Directorio del Banco de Previsión Social se compondrá de siete miembros, integrado del siguiente modo: A) Cuatro miembros designados por el Poder Ejecutivo, en la forma prevista por el artículo 187 de la Constitución de la República, uno de los cuales lo presidirá. B) Uno electo por los afiliados activos, uno por los afiliados pasivos y uno por las empresas contribuyentes de acuerdo con lo que establezca la ley en la materia. El Directorio tendrá quórum válido para sesionar, siempre que se verifique la asistencia de la mayoría de sus integrantes y adoptará sus resoluciones, con el voto afirmativo de la mayoría de presentes.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
En casos de empate, el presidente tendrá doble voto, incluso cuando el empate se hubiera producido por su propio voto".	En casos de empate, el presidente tendrá doble voto, incluso cuando el empate se hubiera producido por su propio voto".
Artículo 445.- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley Nº 15.800, de 17 de enero de 1986, en la redacción dada por el artículo 553 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente: "ARTÍCULO 18. (Quórum para sesionar).- El Directorio del Banco de Previsión Social no podrá sesionar sin la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. Cuando se afecte el funcionamiento del servicio por ausencia temporal, impedimento o vacancia de alguno de los miembros designados por el Poder Ejecutivo, serán subrogados automáticamente por los correspondientes del Directorio del Banco de Seguros del Estado. La subrogación referida en el inciso anterior no configura la hipótesis a que refiere el inciso segundo del artículo 195 de la Constitución de la República. En el caso de los integrantes electos al Directorio del Banco de Previsión Social en representación de afiliados activos, pasivos y contribuyentes, la ausencia temporal, impedimento o vacancia habilitará la convocatoria a los suplentes respectivos, y por su orden".	**Artículo 502.-** Sustitúyese el artículo 18 de la Ley Nº 15.800, de 17 de enero de 1986, en la redacción dada por el artículo 553 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente: "ARTÍCULO 18. (Quórum para sesionar).- El Directorio del Banco de Previsión Social no podrá sesionar sin la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. Cuando se afecte el funcionamiento del servicio por ausencia temporal, impedimento o vacancia de alguno de los miembros designados por el Poder Ejecutivo, serán subrogados automáticamente por los correspondientes del Directorio del Banco de Seguros del Estado. La subrogación referida en el inciso anterior no configura la hipótesis a que refiere el inciso segundo del artículo 195 de la Constitución de la República. En el caso de los integrantes electos al Directorio del Banco de Previsión Social en representación de afiliados activos, pasivos y contribuyentes, la ausencia temporal, impedimento o vacancia habilitará la convocatoria a los suplentes respectivos, y por su orden".
Artículo 446.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 17.071, de 28 de diciembre de 1998, en la redacción dada	**Artículo 503.-** Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 17.071, de 28 de diciembre de 1998, en la redacción dada

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
por el artículo 742 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente: "ARTÍCULO 1°.- El monto total de las donaciones que efectúen los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados no podrá superar anualmente el menor de los siguientes importes: el 1 o/oo (uno por mil) de los ingresos brutos por su actividad comercial e industrial netos de impuestos indirectos del ejercicio anterior o el 3% (tres por ciento) de las utilidades netas contables devengadas del ejercicio anterior. Exceptúese al Banco de Previsión Social de lo previsto en el inciso precedente, el que podrá donar a entidades sin fines de lucro bienes declarados en desuso u obsoletos mediante informe técnico y acto administrativo resolutorio. Cada una de estas donaciones individualmente consideradas no podrá superar la suma de 100.000 UI (cien mil unidades indexadas). El Poder Ejecutivo podrá autorizar montos superiores de existir acontecimientos imprevistos y excepcionales de gravedad, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto".	por el artículo 742 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente: "ARTÍCULO 1°.- El monto total de las donaciones que efectúen los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados no podrá superar anualmente el menor de los siguientes importes: el 1 o/oo (uno por mil) de los ingresos brutos por su actividad comercial e industrial netos de impuestos indirectos del ejercicio anterior o el 3% (tres por ciento) de las utilidades netas contables devengadas del ejercicio anterior. Exceptúase al Banco de Previsión Social de lo previsto en el inciso precedente, el que podrá donar a entidades sin fines de lucro bienes declarados en desuso u obsoletos mediante informe técnico y acto administrativo resolutorio. Cada una de estas donaciones individualmente consideradas no podrá superar la suma de 100.000 UI (cien mil unidades indexadas). El Poder Ejecutivo podrá autorizar montos superiores de existir acontecimientos imprevistos y excepcionales de gravedad, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto".
Artículo 447.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 16.449, de 15 de diciembre de 1993, por el siguiente:	**Artículo 504.-** Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 16.449, de 15 de diciembre de 1993, por el siguiente:

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
"ARTÍCULO 2°.- El desistimiento del afiliado a la conformidad indicada en el artículo 1º deberá ser comunicado por la asociación de jubilados y pensionistas al organismo que corresponda en un plazo que no podrá exceder de treinta días desde que tomó conocimiento del mismo. Esta comunicación determinará el cese de la retención. La asociación respectiva deberá restituir al afiliado renunciante las sumas que el Banco de Previsión Social (BPS) le hubiere retenido con posterioridad a la presentación de su renuncia. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá comunicar directamente al BPS su desistimiento, respecto de aquellos servicios asistenciales contratados mediante las asociaciones de jubilados y pensionistas, procediéndose al cese en la retención, a partir del mes siguiente a su comunicación. En estos casos, el BPS informará a la asociación de jubilados y pensionistas que corresponda, el desistimiento".	"ARTÍCULO 2°.- El desistimiento del afiliado a la conformidad indicada en el artículo 1º deberá ser comunicado por la asociación de jubilados y pensionistas al organismo que corresponda en un plazo que no podrá exceder de treinta días desde que tomó conocimiento del mismo. Esta comunicación determinará el cese de la retención. La asociación respectiva deberá restituir al afiliado renunciante las sumas que el Banco de Previsión Social (BPS) le hubiere retenido con posterioridad a la presentación de su renuncia. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá comunicar directamente al BPS su desistimiento, respecto de aquellos servicios asistenciales contratados mediante las asociaciones de jubilados y pensionistas, procediéndose al cese en la retención, a partir del mes siguiente a su comunicación. En estos casos, el BPS informará a la asociación de jubilados y pensionistas que corresponda, el desistimiento".
Artículo 448.- El Banco de Previsión Social y las personas públicas no estatales con fines de seguridad social podrán acceder a los registros de la Historia Clínica Electrónica Nacional referidos a la enfermedad, maternidad, incapacidad física u otras contingencias de salud que requieran de acreditación médica de los usuarios, cuando soliciten o accedan a prestaciones a cargo de alguna de dichas	**Artículo 505.-** El Banco de Previsión Social y las personas públicas no estatales con fines de seguridad social podrán acceder a los registros de la Historia Clínica Electrónica Nacional referidos a la enfermedad, maternidad, incapacidad física u otras contingencias de salud que requieran de acreditación médica de los usuarios, cuando soliciten o accedan a prestaciones a cargo de alguna de dichas

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
instituciones fundadas en alguna de tales circunstancias. El acceso a dicha información procederá exclusivamente con la finalidad de recabar información sobre las causas que justifican el amparo a una prestación o como auditoría de los actos médicos que las acreditan. El titular de la información clínica podrá oponerse expresamente al acceso previsto en el inciso primero, de acuerdo a lo previsto en el artículo 194 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018. En el tratamiento de la información registrada se dará cumplimiento al principio de reserva establecido en la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 302 del Código Penal.	instituciones fundadas en alguna de tales circunstancias. El acceso a dicha información procederá exclusivamente con la finalidad de recabar información sobre las causas que justifican el amparo a una prestación o como auditoría de los actos médicos que las acreditan. El titular de la información clínica podrá oponerse expresamente al acceso previsto en el inciso primero, de acuerdo a lo previsto en el artículo 194 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018. En el tratamiento de la información registrada se dará cumplimiento al principio de reserva establecido en la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 302 del Código Penal.
Artículo 449.- Exonérase de los tributos patronales a la seguridad social a los hogares de ancianos cuyos estatutos establezcan que no persiguen fines de lucro y que estén inscriptos en el Registro Nacional de Instituciones sin fines de lucro del Banco de Previsión Social.	**Artículo 506.-** Exonérase de los tributos patronales a la seguridad social a los hogares de ancianos cuyos estatutos establezcan que no persiguen fines de lucro y que estén inscriptos en el Registro Nacional de Instituciones sin fines de lucro del Banco de Previsión Social.
Artículo 450.- Sustitúyese el artículo 57 del Código General del Proceso, aprobado por la Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 19.090, de 14 de junio de 2013, por el siguiente: "ARTÍCULO 57. (Condenaciones en los incidentes).- Las sentencias de primera y segunda instancia que resuelvan los incidentes pondrán siempre las costas a cargo del	**Artículo 507.-** Sustitúyese el artículo 57 del Código General del Proceso, aprobado por la Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 19.090, de 14 de junio de 2013, por el siguiente: "ARTÍCULO 57. (Condenaciones en los incidentes).- Las sentencias de primera y segunda instancia que resuelvan los incidentes pondrán siempre las costas a cargo del

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
vencido, sin perjuicio de la condena fundada en costos si correspondiere (Artículo 688 del Código Civil)".	vencido, sin perjuicio de la condena fundada en costos si correspondiere (artículo 688 del Código Civil)".
Artículo 451.- Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias a deducir de las transferencias percibidas con cargo a Rentas Generales, la recaudación y retención que realizan en concepto de Impuesto a la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social.	**Artículo 508**.- Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias a deducir de las transferencias percibidas con cargo a Rentas Generales, la recaudación y retención que realizan en concepto de Impuesto a la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social.
Artículo 452.- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, y sus modificativas, por el siguiente: "ARTÍCULO 21. (Topes retributivos y readecuación salarial).- Ninguna persona física que preste servicios personales al Estado, cualquiera sea la naturaleza del vínculo y su financiación, podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes, por todo concepto, por el desempeño conjunto de sus actividades, superiores al 60% (sesenta por ciento) de la retribución total sujeta a montepío del Presidente de la República. Quedan expresamente excluidos de lo dispuesto en el inciso precedente los funcionarios diplomáticos, mientras estén desempeñando funciones en el exterior. Ninguna persona física que preste servicios personales a personas de derecho público no estatal o entidades de propiedad estatal en las que el Estado o cualquier	**Artículo 509**.- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, y sus modificativas, por el siguiente: "ARTÍCULO 21. (Topes retributivos y readecuación salarial).- Ninguna persona física que preste servicios personales al Estado, cualquiera sea la naturaleza del vínculo y su financiación, podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes, por todo concepto, por el desempeño conjunto de sus actividades, superiores al 60% (sesenta por ciento) de la retribución total sujeta a montepío del Presidente de la República. Quedan expresamente excluidos de lo dispuesto en el inciso precedente los funcionarios diplomáticos, mientras estén desempeñando funciones en el exterior. Ninguna persona física que preste servicios personales a personas de derecho público no estatal o entidades de propiedad estatal en las que el Estado o cualquier

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
entidad pública posea participación mayoritaria, cualquiera sea su naturaleza jurídica, podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes superiores a los referidos en el inciso primero. El Poder Ejecutivo podrá autorizar, con previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas, excepciones a los topes dispuestos en el inciso anterior, a solicitud de los organismos, en casos excepcionales y por razones fundadas en la notoria competencia o experiencia fehacientemente comprobada de la persona física. El tope, cuando se presten servicios personales en organismos comprendidos en el artículo 221 de la Constitución de la República, será el establecido en el inciso primero del presente artículo. Ninguna persona física que preste servicios personales en los Gobiernos Departamentales podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes, superiores al establecido en el inciso primero del presente artículo. Se exceptúa de esta prohibición a los Intendentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 de la Constitución de la República. Derógase lo dispuesto en el inciso diez del artículo 4° de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.	entidad pública posea participación mayoritaria, cualquiera sea su naturaleza jurídica, podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes superiores a los referidos en el inciso primero. El Poder Ejecutivo podrá autorizar, con previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas, excepciones a los topes dispuestos en el inciso anterior, a solicitud de los organismos, en casos excepcionales y por razones fundadas en la notoria competencia o experiencia fehacientemente comprobada de la persona física. El tope, cuando se presten servicios personales en organismos comprendidos en el artículo 221 de la Constitución de la República, será el establecido en el inciso primero del presente artículo. Ninguna persona física que preste servicios personales en los Gobiernos Departamentales podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes, superiores al establecido en el inciso primero del presente artículo. Se exceptúa de esta prohibición a los Intendentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 de la Constitución de la República. Derógase lo dispuesto en el inciso **décimo** del artículo 4° de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Los ajustes salariales aplicables a partir del 1° de enero de 2023, se realizarán sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2022".	Los ajustes salariales aplicables a partir del 1° de enero de 2023, se realizarán sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2022, **actualizados por incremento de salarios a funcionarios públicos".**
Artículo 453.- Sustitúyese el artículo 747 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente: "ARTÍCULO 747.- Las personas públicas no estatales que reciban subsidios y transferencias o perciban tributos afectados por más de 20.000.000 UI (veinte millones de unidades indexadas) anuales, así como los organismos privados que manejen fondos públicos o administren bienes del Estado y las personas jurídicas, cualquiera sea su naturaleza y finalidad en las que el Estado participe directa o indirectamente y posea la mayoría de su capital social, proyectarán sus presupuestos anuales y los elevarán a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), tres meses antes del comienzo de cada ejercicio económico. Para los presupuestos correspondientes al año 2021, el plazo referido en esta disposición regirá hasta el 31 de marzo de 2021. Lo dispuesto no regirá para las sociedades comerciales constituidas en el exterior. El Ministerio de Economía y Finanzas, con el asesoramiento de la OPP, deberá aprobar los presupuestos de las personas públicas no estatales que reciban subsidios y transferencias o perciban tributos afectados por más de 20.000.000 UI (veinte millones de unidades indexadas), previo a su puesta en vigencia. Los	**Artículo 510.-** Sustitúyese el artículo 747 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente: "ARTÍCULO 747.- Las personas públicas no estatales que reciban subsidios y transferencias o perciban tributos afectados por más de 20.000.000 UI (veinte millones de unidades indexadas) anuales, así como los organismos privados que manejen fondos públicos o administren bienes del Estado y las personas jurídicas, cualquiera sea su naturaleza y finalidad en las que el Estado participe directa o indirectamente y posea la mayoría de su capital social, proyectarán sus presupuestos anuales y los elevarán a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), tres meses antes del comienzo de cada ejercicio económico. Para los presupuestos correspondientes al año 2021, el plazo referido en esta disposición regirá hasta el 31 de marzo de 2021. Lo dispuesto no regirá para las sociedades comerciales constituidas en el exterior. El Ministerio de Economía y Finanzas, con el asesoramiento de la OPP, deberá aprobar los presupuestos de las personas públicas no estatales que reciban subsidios y transferencias o perciban tributos afectados por más de 20.000.000 UI (veinte millones de unidades indexadas), previo a su puesta en vigencia. Los

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
presupuestos proyectados por los restantes organismos comprendidos en el inciso anterior deberán contar únicamente con la conformidad de la OPP. Mientras no se aprueben los proyectos de presupuestos, continuarán rigiendo los presupuestos vigentes. En la preparación de sus iniciativas presupuestales dichos organismos tendrán en cuenta los lineamientos que a tales efectos disponga el Poder Ejecutivo".	presupuestos proyectados por los restantes organismos comprendidos en el inciso anterior deberán contar únicamente con la conformidad de la OPP. Mientras no se aprueben los proyectos de presupuestos, continuarán rigiendo los presupuestos vigentes. En la preparación de sus iniciativas presupuestales dichos organismos tendrán en cuenta los lineamientos que a tales efectos disponga el Poder Ejecutivo".
Artículo 454.- Sustitúyese el artículo 23 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, en la redacción dada por el artículo 351 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente: "ARTÍCULO 23.- Los integrantes del Directorio de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado podrán disponer la contratación o adscripción de personal de confianza en tareas de asesoría, secretaría, etcétera por un monto mensual que no supere el equivalente a una vez y media la remuneración de un Ministro de Estado según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012. Dicho tope incluye la totalidad de los montos de las contrataciones -incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA)- y compensaciones que se disponga para no funcionarios y funcionarios públicos provenientes de otros organismos. En el caso de que el funcionario sea	**Artículo 511.-** Sustitúyese el artículo 23 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, en la redacción dada por el artículo 351 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente: "ARTÍCULO 23.- Los integrantes del Directorio de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado podrán disponer la contratación o adscripción de personal de confianza en tareas de asesoría, secretaría, etcétera por un monto mensual que no supere el equivalente a una vez y media la remuneración de un Ministro de Estado según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012. Dicho tope incluye la totalidad de los montos de las contrataciones -incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA)- y compensaciones que se disponga para no funcionarios y funcionarios públicos provenientes de otros organismos. En el caso de que el funcionario sea

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
de la misma empresa, el tope regirá exclusivamente para las compensaciones que se le otorguen con motivo de la adscripción. En caso de tratarse de funcionarios públicos provenientes de otros organismos de la Administración Pública, podrán optar por la dedicación total como Adscripto al Director para lo cual deberán solicitar licencia sin goce de sueldo en el organismo de origen. El contrato de arrendamiento de servicio, que corresponde en los casos en que la persona física no es funcionario público; es docente o es funcionario público de otro organismo con dedicación horaria completa; o la adscripción, en el caso de funcionarios públicos de la misma empresa, cesará por vencimiento del plazo establecido o por el cese de las funciones del Director contratante según el hecho que suceda primero, no generando derecho a indemnización alguna. Dichos contratos y adscripciones deberán ser comunicados a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina Nacional del Servicio Civil. Los honorarios incluyendo el IVA, los salarios en caso de los funcionarios públicos provenientes de otros organismos y las compensaciones que se otorguen a los funcionarios del propio organismo adscriptos al Directorio, presupuestalmente deberán imputarse en un único objeto del gasto".	de la misma empresa, el tope regirá exclusivamente para las compensaciones que se le otorguen con motivo de la adscripción. En caso de tratarse de funcionarios públicos provenientes de otros organismos de la Administración Pública, podrán optar por la dedicación total como Adscripto al Director para lo cual deberán solicitar licencia sin goce de sueldo en el organismo de origen. El contrato de arrendamiento de servicio, que corresponde en los casos en que la persona física no es funcionario público; es docente o es funcionario público de otro organismo con dedicación horaria completa; o la adscripción, en el caso de funcionarios públicos de la misma empresa, cesará por vencimiento del plazo establecido o por el cese de las funciones del Director contratante según el hecho que suceda primero, no generando derecho a indemnización alguna. Dichos contratos y adscripciones deberán ser comunicados a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina Nacional del Servicio Civil. Los honorarios incluyendo el IVA, los salarios en caso de los funcionarios públicos provenientes de otros organismos y las compensaciones que se otorguen a los funcionarios del propio organismo adscriptos al Directorio, presupuestalmente deberán imputarse en un único objeto del gasto".

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Artículo 455.- Sustitúyese el artículo 40 de la Ley Nº 18.716, de 24 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 213 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente: "ARTÍCULO 40.- Sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 11 de la Carta Orgánica del Banco de la República Oriental del Uruguay, el Poder Ejecutivo podrá requerir contribuciones adicionales de hasta un 30% (treinta por ciento) de sus utilidades netas anuales luego de debitar los impuestos, con destino a la creación de fondos, con el objetivo de apoyar el financiamiento de proyectos productivos viables y sustentables, así como otros proyectos para el desarrollo económico que resulten de interés a juicio del Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, reglamentará la forma de funcionamiento de los fondos que se creen y dará cuenta a la Asamblea General del destino de las utilidades vertidas que hayan sido utilizadas en el marco de las presentes disposiciones".	**Artículo 512.-** Sustitúyese el artículo 40 de la Ley Nº 18.716, de 24 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 213 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente: "ARTÍCULO 40.- Sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 11 de la Carta Orgánica del Banco de la República Oriental del Uruguay, el Poder Ejecutivo podrá requerir contribuciones adicionales de hasta un 30% (treinta por ciento) de sus utilidades netas anuales luego de debitar los impuestos, con destino a la creación de fondos, con el objetivo de apoyar el financiamiento de proyectos productivos viables y sustentables, así como otros proyectos para el desarrollo económico que resulten de interés a juicio del Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, reglamentará la forma de funcionamiento de los fondos que se creen y dará cuenta a la Asamblea General del destino de las utilidades vertidas que hayan sido utilizadas en el marco de las presentes disposiciones".
Artículo 456.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 19.337, de 20 de agosto de 2015, en la redacción dada por el artículo 426 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente: "ARTÍCULO 2º.- El Fondo Nacional para el Desarrollo (FONDES) tendrá dos particiones: una administrada por	**Artículo 513.-** Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 19.337, de 20 de agosto de 2015, en la redacción dada por el artículo 426 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente: "ARTÍCULO 2º.- El Fondo Nacional para el Desarrollo (FONDES) tendrá dos particiones: una administrada por

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
el Instituto Nacional del Cooperativismo y otra administrada por la Agencia Nacional de Desarrollo.	el Instituto Nacional del Cooperativismo y otra administrada por la Agencia Nacional de Desarrollo.
El Poder Ejecutivo determinará la participación de los organismos mencionados en el total de las contribuciones que disponga con destino al FONDES, en virtud de lo previsto en el artículo 40 de la Ley Nº 18.716, de 24 de diciembre de 2010.	El Poder Ejecutivo determinará la participación de los organismos mencionados en el total de las contribuciones que disponga con destino al FONDES, en virtud de lo previsto en el artículo 40 de la Ley Nº 18.716, de 24 de diciembre de 2010, **en la redacción dada por el artículo 213 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020.**
Cada una de las instituciones administradoras instrumentará a partir de los patrimonios de afectación respectivos los medios humanos y materiales para el funcionamiento de la partición respectiva.	Cada una de las instituciones administradoras instrumentará a partir de los patrimonios de afectación respectivos los medios humanos y materiales para el funcionamiento de la partición respectiva.
Cada partición se organizará en fondos o subfondos, de acuerdo con los objetivos específicos perseguidos, conforme a lo que disponga la institución administradora.	Cada partición se organizará en fondos o subfondos, de acuerdo con los objetivos específicos perseguidos, conforme a lo que disponga la institución administradora.
La gestión fiduciaria de estos fondos o subfondos será realizada por fiduciario profesional autorizado a operar como tal por el Banco Central del Uruguay, a quien mediante el o los contratos de fideicomiso correspondientes se transmitirá la propiedad fiduciaria de los recursos del Fondo para el Desarrollo. El fiduciario será seleccionado mediante procedimiento competitivo.	La gestión fiduciaria de estos fondos o subfondos será realizada por fiduciario profesional autorizado a operar como tal por el Banco Central del Uruguay, a quien mediante el o los contratos de fideicomiso correspondientes se transmitirá la propiedad fiduciaria de los recursos del Fondo para el Desarrollo. El fiduciario será seleccionado mediante procedimiento competitivo.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
Cada una de las particiones se denominará genéricamente como FONDES seguido del nombre de la institución que realice su administración".	Cada una de las particiones se denominará genéricamente como FONDES seguido del nombre de la institución que realice su administración".
Artículo 457.- Deróganse los artículos 15 y 19 de la Nº 19.337, de 20 de agosto de 2015.	**Artículo 514.-** Deróganse los artículos 15 y 19 de la Ley Nº 19.337, de 20 de agosto de 2015.
Artículo 458.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley Nº 19.337, de 20 de agosto de 2015, por el siguiente: "ARTÍCULO 10.- Constituirán recursos y fuentes de financiamiento del Fondo Nacional para el Desarrollo (FONDES): A) Las contribuciones dispuestas por el Poder Ejecutivo en virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Nº 18.716, de 24 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 213 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, con destino a proyectos a ser ejecutados por la Agencia Nacional de Desarrollo o por el Instituto Nacional del Cooperativismo. B) El producido de la gestión del FONDES. C) Las herencias, legados y donaciones que acepte. D) Las asignaciones que se otorguen en las leyes presupuestales.	**Artículo 515.-** Sustitúyese el artículo 10 de la Ley Nº 19.337, de 20 de agosto de 2015, por el siguiente: "ARTÍCULO 10.- Constituirán recursos y fuentes de financiamiento del Fondo Nacional para el Desarrollo (FONDES): A) Las contribuciones dispuestas por el Poder Ejecutivo en virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Nº 18.716, de 24 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 213 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, con destino a proyectos a ser ejecutados por la Agencia Nacional de Desarrollo o por el Instituto Nacional del Cooperativismo. B) El producido de la gestión del FONDES. C) Las herencias, legados y donaciones que acepte. D) Las asignaciones que se otorguen en las leyes presupuestales.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
E) Los aportes o cualquier tipo de financiamiento que provengan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como todos aquellos aportes o financiamiento que provengan de cooperación interinstitucional nacional e internacional. F) La totalidad de las asignaciones dispuestas hasta la entrada en vigencia de la presente ley para el Fondo para el Desarrollo, creado por Decreto Nº 341/011, de 27 de setiembre de 2011. G) Todo otro recurso que le sea atribuido".	E) Los aportes o cualquier tipo de financiamiento que provengan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como todos aquellos aportes o financiamiento que provengan de cooperación interinstitucional nacional e internacional. F) La totalidad de las asignaciones dispuestas hasta la entrada en vigencia de la presente ley para el Fondo para el Desarrollo, creado por Decreto Nº 341/011, de 27 de setiembre de 2011. G) Todo otro recurso que le sea atribuido".
Artículo 459.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, a requerir del Banco de la República Oriental del Uruguay un anticipo de hasta un 80% (ochenta por ciento) de la contribución dispuesta en el artículo 11 de la Ley Nº 18.716, de 24 de diciembre de 2010, y de hasta un 20% (veinte por ciento) de las contribuciones adicionales establecidas en el artículo 40 de la misma norma y sus modificativas.	**Artículo 516.-** Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, a requerir del Banco de la República Oriental del Uruguay un anticipo de hasta un 80% (ochenta por ciento) de la contribución dispuesta en el artículo 11 de la Ley Nº 18.716, de 24 de diciembre de 2010, y de hasta un 20% (veinte por ciento) de las contribuciones adicionales establecidas en el artículo 40 de la misma norma y sus modificativas.
Artículo 460.- Sustitúyese el literal C) del artículo 17 de la Ley Nº 15.785, de 4 de diciembre de 1985, por el siguiente: "C) Con el importe líquido de las utilidades anuales correspondientes a la participación del Estado, de acuerdo al porcentaje que disponga el Poder Ejecutivo, pudiendo no capitalizarse hasta un 80%	**Artículo 517.-** Sustitúyese el literal C) del artículo 17 de la Ley Nº 15.785, de 4 de diciembre de 1985, por el siguiente: "C) Con el importe líquido de las utilidades anuales correspondientes a la participación del Estado, de acuerdo al porcentaje que disponga el Poder Ejecutivo, pudiendo no capitalizarse hasta un 80%

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
(ochenta por ciento). El remanente de dichas utilidades será destinado a Rentas Generales".	(ochenta por ciento). El remanente de dichas utilidades será destinado a Rentas Generales".
Artículo 461.- Créase la Ventanilla Única de Inversiones (VUI) que funcionará en el Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios (Uruguay XXI), creado por el artículo 202 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996. Su objeto principal será atender y facilitar la realización de todos los procesos y trámites requeridos ante y por los organismos públicos para la instalación formal, la operación y el funcionamiento de empresas en la República Oriental del Uruguay, lo que se hará por medios tecnológicos y en una plataforma única. El Director Ejecutivo del Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios (Uruguay XXI), en coordinación con la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), será el encargado de la implementación de la VUI, articulando con los organismos públicos correspondientes y con el apoyo técnico de la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y el Conocimiento. La VUI podrá incluir en sus procesos el cobro, como agente de percepción, de los tributos exigidos en los procesos y trámites para la instalación formal de empresas en la República Oriental del Uruguay, y volcará los recursos a los organismos titulares que corresponda. Podrá, asimismo, establecer precios que deban abonar los usuarios por los	**Artículo 518.-** Créase la Ventanilla Única de Inversiones (VUI) que funcionará en el Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios (Uruguay XXI), creado por el artículo 202 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996. Su objeto principal será atender y facilitar la realización de todos los procesos y trámites requeridos ante y por los organismos públicos para la instalación formal, la operación y el funcionamiento de empresas en la República Oriental del Uruguay, lo que se hará por medios tecnológicos y en una plataforma única. El Director Ejecutivo del Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios (Uruguay XXI), en coordinación con la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), será el encargado de la implementación de la VUI, articulando con los organismos públicos correspondientes y con el apoyo técnico de la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y el Conocimiento. La VUI podrá incluir en sus procesos el cobro, como agente de percepción, de los tributos exigidos en los procesos y trámites para la instalación formal de empresas en la República Oriental del Uruguay, y volcará los recursos a los organismos titulares que corresponda. Podrá, asimismo, establecer precios que deban abonar los usuarios por los

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
servicios de la VUI, los que serán recursos del Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios (Uruguay XXI). El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.	servicios de la VUI, los que serán recursos del Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios (Uruguay XXI). El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.
Artículo 462.- Sustitúyese el artículo 23 de la Ley Nº 17.684, de 29 de agosto de 2003, en la redacción dada por la Ley Nº 17.919, de 21 de noviembre de 2005, por el siguiente: "ARTÍCULO 23.- Se autoriza al Comisionado Parlamentario para el Sistema Carcelario a solicitar el pase en comisión de hasta quince funcionarios públicos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 32 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en la redacción dada por el artículo 24 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020. A estos efectos, no regirá la prohibición establecida en el artículo 507 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996".	**Artículo 519.-** Sustitúyese el artículo 23 de la Ley Nº 17.684, de 29 de agosto de 2003, en la redacción dada por la Ley Nº 17.919, de 21 de noviembre de 2005, por el siguiente: "ARTÍCULO 23.- Se autoriza al Comisionado Parlamentario para el Sistema Carcelario a solicitar el pase en comisión de hasta quince funcionarios públicos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 32 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en la redacción dada por el artículo 24 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020. A estos efectos, no regirá la prohibición establecida en el artículo 507 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996".
Artículo 463.- Fíjase en un 15% (quince por ciento) la comisión mínima que se abonará a los recepcionadores de apuestas (subagentes, corredores de loterías y quinielas, etcétera), por parte de los designados para la explotación del juego, en el marco de lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 15.716, de 6 de febrero de 1985.	**Artículo 520.-** Fíjase en un 15% (quince por ciento) la comisión que se abonará a los recepcionadores de apuestas (subagentes, corredores de loterías y quinielas, etcétera), por parte de los designados para la explotación del juego, en el marco de lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 15.716, de 6 de febrero de 1985.
Artículo 464.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 458 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 417 de la Ley Nº 19.924, de 18	**Suprimido**

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
de diciembre de 2020, por el siguiente: "Las exportaciones de productos que sean considerados no tradicionales a la vigencia de la presente ley, así como a partir de la misma, deberán abonar en el Banco de la República Oriental del Uruguay, al liquidarse el cumplido de embarque de exportación, un impuesto del 2.5 o/oo (dos con cinco por mil), del valor FOB de la exportación. De este recurso un 2 o/oo (dos por mil) será destinado al Laboratorio Tecnológico del Uruguay, y el remanente a Rentas Generales. En el caso de las exportaciones de productos de la actividad pesquera el destino del tributo referido será la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos".	
Artículo 465.- Créase una Comisión Interinstitucional, que funcionará en la órbita del Ministerio de Economía y Finanzas, y que estará integrada por un representante de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante de la Dirección Nacional de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, un representante de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, y un representante de los subagentes, corredores o vendedores de loterías, quinielas y demás juegos de azar, con el fin de analizar la situación en materia de seguridad social que se presenta en dicho sector de actividad.	**Artículo 521.-** Créase una Comisión Interinstitucional, que funcionará en la órbita del Ministerio de Economía y Finanzas, y que estará integrada por un representante de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante de la Dirección Nacional de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, un representante de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, y un representante de los subagentes, corredores o vendedores de loterías, quinielas y demás juegos de azar, con el fin de analizar la situación en materia de seguridad social que se presenta en dicho sector de actividad.
Artículo 466.- La Comisión Interinstitucional creada en el artículo anterior deberá elaborar un informe con el análisis de la situación de los subagentes, corredores y/o vendedores	**Artículo 522.-** La Comisión Interinstitucional creada en el artículo anterior deberá elaborar un informe con el análisis de la situación de los subagentes, corredores y/o vendedores

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
de loterías, quinielas y demás juegos de azar desde el punto de vista de la seguridad social, considerando especialmente las dificultades para acceder a una cobertura. La Comisión también deberá proponer las reformas concretas que sea necesario instrumentar a nivel legal o reglamentario. El informe y las propuestas que elabore la Comisión deberán ser presentados públicamente en el plazo de seis meses desde la promulgación de la presente ley, y comunicadas al Poder Ejecutivo y a la Asamblea General.	de loterías, quinielas y demás juegos de azar desde el punto de vista de la seguridad social, considerando especialmente las dificultades para acceder a una cobertura. La Comisión también deberá proponer las reformas concretas que sea necesario instrumentar a nivel legal o reglamentario. El informe y las propuestas que elabore la Comisión deberán ser presentados públicamente en el plazo de seis meses desde la promulgación de la presente ley, y comunicadas al Poder Ejecutivo y a la Asamblea General.
Artículo 467.- El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en los artículos 465 y 466 de la presente ley en el plazo de cuarenta y cinco días desde su promulgación.	**Artículo 523.-** El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en los artículos **521** y **522** de la presente ley en el plazo de cuarenta y cinco días desde su promulgación.
	Artículo 524.- Derógase el artículo 100 de la Ley N° 16.134, de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 720 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990.
	Artículo 525.- Sustitúyese el artículo 4° de la Ley N° 19.122, de 21 de agosto de 2013, por el siguiente: "ARTÍCULO 4°. Los Poderes del Estado, el Tribunal de Cuentas, la Corte Electoral, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y las personas de derecho público no estatal, están obligados a destinar el 8% (ocho por ciento) de los puestos de

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	trabajo a ser llenados en el año, para ser ocupados por personas afrodescendientes que cumplan con los requisitos constitucionales y legales para acceder a ellos, previo llamado público. Tales entidades deberán destinar los porcentajes del crédito asignado para cubrir los puestos de trabajo en cada uno de los llamados específicos que se realicen, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior. Cométese a la Oficina Nacional del Servicio Civil la presentación anual de la información que surja de la aplicación del presente artículo, en el marco de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 14 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010. La Comisión que se crea en el artículo 9° de la presente ley realizará el seguimiento y la evaluación del impacto de las medidas dispuestas en el artículo 2° de esta ley." Lo establecido en el inciso primero del artículo 4° de la Ley N° 19.122, de 21 de agosto de 2013, regirá por el plazo de quince años a partir de la promulgación de la presente ley.
	Artículo 526.- Agrégase al artículo 2º de la Ley Nº 16.065, de 6 de octubre de 1989, el siguiente literal: "D) Promover la sustentabilidad ambiental dentro de sus programas de investigación y contribuir a la reducción de la huella de carbono en el sector agropecuario."

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	Artículo 527.- Agrégase al artículo 341-2 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, el siguiente literal: "I) Desarrollar, actualizar y administrar contenidos que provengan de organismos estatales y no estatales, y entidades del sector privado, así como apoyar la difusión y conocimiento de actividades de interés general que los mismos promuevan. Para el cumplimiento de tales cometidos se suscribirán convenios y contratos entre las partes intervinientes, a efectos de acordar las condiciones de su implementación."
	Artículo 528.- Declárase, con carácter interpretativo, que la exoneración tributaria dispuesta en favor del Centro Uruguayo de Imagenología Molecular prevista en el artículo 232 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, en la redacción dada por el artículo 544 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, alcanza a las prestaciones legales de carácter pecuniario establecidas a favor de personas de derecho público no estatales, no siendo sujeto pasivo de las mismas.
	Artículo 529.- Sustitúyese el artículo 341 de la Ley Nº 9.155, de 4 de diciembre de 1933 (Código Penal), el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 341. (Circunstancias agravantes).

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	La pena será de doce meses de prisión a ocho años de penitenciaría cuando concurran las siguientes agravantes: 1. Si para cometer el delito el sujeto hubiera penetrado o se mantuviere en un edificio o en algún otro lugar destinado a habitación. 2. Si el sujeto llevara consigo armas o narcóticos, aun cuando no hiciera uso de ellos. 3. Si la sustracción se efectuara sobre persona en estado de inferioridad psíquica o física; o con destreza; o por sorpresa, mediante despojo de las cosas que la víctima llevara consigo. 4. Si el hecho se cometiera con intervención de dos o más personas, o por sólo una, simulando la calidad de funcionario público o con la participación de un dependiente del damnificado. 5. Si el delito se cometiera sobre objetos o dinero de los viajeros, cualquiera fuese el medio de transporte, durante la conducción, así como en los depósitos y estaciones, albergues y cualquier otro lugar donde se suministran alimentos o bebidas. 6. Si el delito se cometiera sobre cosas existentes que se hallaren bajo secuestro o expuestas al público, por la necesidad o costumbre o destinadas al servicio público, o de utilidad, defensa, reverencia o beneficencia públicas.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda
	7. Cuando la víctima fuere un encargado de numerario o valores. Cuando la conducta recaiga sobre el cableado, equipos técnicos o infraestructura dedicada a prestar servicios de energía eléctrica, telefonía, internet o datos móviles, o sobre cosas existentes en establecimientos públicos, centros de enseñanza, hospitales o policlínicas, la pena mínima será de dieciocho meses de prisión."

Carp. n.º 765/2022 - rep. n.º 531/2022 anexo III

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 30 de junio de 2022

Señora Presidenta de la Asamblea General
Graciela Bianchi

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo, el adjunto Proyecto de Ley referente a la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2021.

El Estado de Resultados del Ejercicio 2021 presenta un déficit de:

a) $ 90.088:947.000 (pesos uruguayos noventa mil ochenta y ocho millones novecientos cuarenta y siete mil) correspondientes a la ejecución presupuestaria.

al que se le adiciona un déficit de:

b) $ 10.101:763.000 (pesos uruguayos diez mil ciento un millones setecientos sesenta y tres mil) por concepto de operaciones extrapresupuestarias, derivadas de la aplicación de normas legales.

Este resultado se expresa siguiendo el criterio de considerar los gastos por lo devengado y los ingresos efectivamente percibidos.

En el Informe Económico Financiero, se presenta una breve descripción de la situación económica del ejercicio 2021 y la evolución de las cifras más relevantes de este Balance de Ejecución Presupuestal.

Saludan a la Señora Presidenta con la mayor consideración,

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

Proyecto de Ley

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Apruébase la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2021, con un resultado:

A) Deficitario de $ 90.088.947.000 (noventa mil ochenta y ocho millones novecientos cuarenta y siete mil pesos uruguayos) correspondientes a la ejecución presupuestaria.

B) Deficitario de $ 10.101.763.000 (diez mil ciento un millones setecientos sesenta y tres mil pesos uruguayos) por concepto de operaciones extrapresupuestarias, derivadas de la aplicación de normas legales.

Los importes referidos precedentemente surgen de los estados demostrativos y auxiliares que acompañan a la presente ley como Anexo y forman parte de la misma.

ARTÍCULO 2.- Sustitúyase el inciso cuarto del artículo 4º de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre del 2020, por el siguiente:

"El ajuste que se efectúe para el 1º de enero de 2022, será realizado tomando en consideración la inflación anual proyectada del 5,8% (cinco con ocho décimos por ciento) al cierre del año 2022. A partir del 1º de enero de 2023, los ajustes que se efectúen serán realizados tomando en consideración la inflación anual proyectada para el año en que se verifica el ajuste, estimada previamente por el Comité de Coordinación Macroeconómica, creado por el artículo 2 de la Ley Nº 18.401, de 24 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley Nº 18.670, de 20 de julio de 2010."

ARTÍCULO 3.- El Poder Ejecutivo ajustará las remuneraciones de los funcionarios públicos el 1º de enero de 2024, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre del 2020, de acuerdo a la variación del Producto Interno Bruto anual al tercer trimestre de 2023, publicado por el Banco Central del Uruguay, en los siguientes porcentajes:

Variación real (%) del PIB anual al 3er trimestre de 2023 (año móvil)	Recuneración adicional al 1ero de enero de 2024
1% - 1,5%	0,5%
1,5% - 2%	0,8%
2% - 2,5%	1,0%
2,5% - 3%	1,3%
Más de 3%	0,5 * (var. % real del PIB)

El incremento salarial previsto en este artículo se podrá hacer efectivo a partir de la formalización de los acuerdos referidos en el artículo 408 de la presente ley, en el marco de la negociación colectiva prevista en la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009.

Los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República, a excepción de los Incisos 25 "Administración Nacional de Educación Pública", 26 "Universidad de la República" y 31 "Universidad Tecnológica - UTEC", adecuarán las remuneraciones de sus funcionarios en la misma oportunidad y con los mismos criterios establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 4.- Los Incisos 25 "Administración Nacional de Educación Pública", 26 "Universidad de la República" y 31 "Universidad Tecnológica - UTEC" ajustarán las remuneraciones de sus funcionarios en un 0,8% (cero con ocho decimos por ciento) el 1º de enero de 2023, un 1% (uno por ciento) el 1º de enero de 2024 y un 1% (uno por ciento) el 1º de enero de 2025, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre del 2020.

Facúltase al Poder Ejecutivo, previo informe de la Contaduría General de la Nación, a habilitar en los Incisos mencionados las asignaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento al incremento salarial dispuesto en el inciso anterior.

La habilitación de las asignaciones presupuestales antes referida, se podrá hacer efectiva a partir de la formalización del acuerdo que se alcance entre la Administración Nacional de Educación Pública, la Universidad de la República y la Universidad Tecnológica - UTEC y las asociaciones gremiales correspondientes, en el marco de la negociación colectiva prevista en la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009.

ARTÍCULO 5.- La presente ley regirá a partir del 1º de enero de 2023, excepto en aquellas disposiciones que en forma expresa se establezca otra fecha de vigencia.

Los créditos asignados para sueldos y para gastos de funcionamiento e inversión, están cuantificados a valores de 1º de enero de 2022, y se ajustarán en la forma dispuesta en los artículos 68 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, 4º de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, y 27 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, en la redacción dada por el artículo 6º de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 6.- Autorízase al Poder Ejecutivo a corregir los errores u omisiones, numéricas o formales, que se comprobaren en la presente Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del ejercicio 2021, requiriéndose el informe previo de la Contaduría General de la Nación si se trata de gastos de funcionamiento, o de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto si se trata de gastos de inversión.

De las correcciones propuestas se dará cuenta a la Asamblea General, que podrá expedirse en un plazo de quince días, transcurrido el cual, sin expresión en contrario, el Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, aprobará las correcciones. Si la Asamblea General se expidiera negativamente, las correcciones serán desechadas.

Si se comprobaren diferencias entre las planillas de créditos presupuestales y los artículos aprobados en la presente ley, se aplicarán estos últimos.

SECCIÓN II

FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 7.- Sustitúyese el artículo 8 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 8.- Los Incisos de la Administración Central podrán presentar al Poder Ejecutivo proyectos de reformulación de sus estructuras organizativas y puestos de trabajo, de acuerdo con las pautas establecidas por el Poder Ejecutivo en la reglamentación.

Estos proyectos deberán ser presentados dentro de los dieciocho meses de establecidas las pautas referidas en el inciso anterior.

Las propuestas podrán contener supresión, transformación, fusión y creación de nuevas unidades, así como modificación de sus denominaciones y podrán incorporar en sus estructuras organizativas las funciones gerenciales de planificación estratégica, financiera, tecnologías y rediseño de procesos, y de gestión humana, dependientes jerárquicamente de la Dirección General de Secretaría. Estas funciones deberán necesariamente ser asignadas mediante concurso de oposición y méritos.

Facúltase al Poder Ejecutivo a aprobar las reestructuras de puestos de trabajo, previo dictamen favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y del Ministerio de Economía y Finanzas, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009.

La nueva estructura no podrá incrementar el costo de los vínculos laborales con el Estado al 1º de enero de 2020, exceptuándose al Inciso 36 "Ministerio de Ambiente" del Presupuesto Nacional, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas, quienes deberán expedirse en el plazo de treinta días a contar desde el día en que el Ministerio de Ambiente requiera su intervención. En caso de no hacerlo, se entenderá por aprobada la solicitud.

Las estructuras de puestos de trabajo de cada unidad ejecutora deberán adecuarse a los requerimientos de las respectivas estructuras organizativas y se regirán por el sistema escalafonario de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y modificativas, sin perjuicio de la nueva estructura escalafonaria promovida en el artículo 21 de la presente ley.

El Poder Ejecutivo remitirá a consideración de la Asamblea General las reestructuras de puestos de trabajo, debiendo la misma expedirse en un plazo de cuarenta y cinco días, vencido el cual, sin opinión en contrario, se entenderán aprobadas."

ARTÍCULO 8.- Sustitúyese el artículo 49 de la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero de 2010, en la redacción dada por el artículo 9 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 49.- El Estado, los Gobiernos Departamentales, los entes autónomos, los servicios descentralizados y las personas de derecho público no estatales están obligados a ocupar personas con discapacidad que reúnan las condiciones de idoneidad requeridas en una proporción mínima no inferior al 4% (cuatro por ciento) de los puestos a ser llenados. La obligación mencionada refiere al menos a la cantidad de puestos de trabajo cualquiera sea el tipo de vínculo, sin perjuicio de ser aplicable también al monto del crédito presupuestario correspondiente a los mismos si fuere más beneficioso para las personas amparadas por la presente ley.

El cálculo del 4% (cuatro por ciento) de los puestos de trabajo a ocupar por personas con discapacidad, se determinará sobre la suma total de los puestos en las distintas unidades ejecutoras y reparticiones que integran cada uno de los organismos referidos en el inciso primero del presente artículo. Cuando por aplicación de dicho porcentaje resultare una cifra inferior a la unidad, pero igual o mayor a la mitad de la misma, se redondeará a la cantidad superior.

Las personas con discapacidad que ingresen al amparo de la cuota prevista en el presente artículo estarán sujetas a las mismas obligaciones que prevé la legislación aplicable a los vínculos laborales con el Estado, sin perjuicio de normas especiales cuando ello sea estrictamente necesario.

La Oficina Nacional del Servicio Civil solicitará anualmente informes a los organismos y entidades obligadas, incluidas las personas de derecho público no estatales -quienes deberán proporcionarlos- sobre la cantidad de puestos provistos en el año.

Dichos organismos deberán indicar también el número de personas con discapacidad ingresadas, con precisión de la discapacidad que tengan y el puesto ocupado. La Oficina Nacional del Servicio Civil deberá comunicar anualmente en la Rendición de Cuentas, el resultado de los informes recabados, expresando el total de puestos ocupados de cada uno de los obligados en el año que se informa, la cantidad de personas con discapacidad incorporadas en cada organismo, con precisión de la discapacidad que presentan y el puesto ocupado e indicando, además, aquellos organismos que incumplen el presente artículo.

Las personas que presenten discapacidad -de acuerdo con lo definido en el artículo 2 de la presente ley- que quieran acogerse a los beneficios de la presente ley, deberán

inscribirse en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad que funciona en el Ministerio de Desarrollo Social de acuerdo a lo previsto en el artículo 486 Ley Nº19.924, de 18 de diciembre de 2020.

A dichos efectos el Ministerio de Desarrollo Social en coordinación con el Ministerio de Salud Pública, deberá certificar la discapacidad. La evaluación se realizará con un Tribunal integrado por al menos un médico, un psicólogo y un asistente social, los cuales contarán con probada especialización. En dicho dictamen deberá precisarse la discapacidad que tenga la persona, con indicación expresa de las tareas que pueda realizar, así como aquellas que no puede llevar a cabo. Dicha certificación expresará si la discapacidad es permanente y el plazo de validez de la certificación. Al vencimiento de la misma deberá hacerse una nueva evaluación. A efectos de realizar la certificación el Ministerio de Desarrollo Social en coordinación con el Ministerio de Salud Pública, podrá requerir, de los médicos e instituciones tratantes de las personas con discapacidad -quienes estarán obligados a proporcionarlos- los informes, exámenes e historias clínicas de las mismas. Los profesionales intervinientes, tanto en la expedición del certificado, como los tratantes de las personas con discapacidad, actuarán bajo su más seria responsabilidad. En caso de constatarse que la información consignada no se ajusta a la realidad, serán responsables civil, penal y administrativamente, según corresponda."

ARTÍCULO 9.- Los funcionarios que hayan sido redistribuidos al amparo del artículo 400 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, e incorporados en organismos de la Administración Central bajo la modalidad de "contrato de trabajo" prevista en el artículo 92 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, serán incorporados a cargos presupuestales de grado de ingreso del escalafón correspondiente, a partir de la promulgación de la presente ley.

La presupuestación dispuesta en el inciso anterior, mantendrá el nivel retributivo de los funcionarios que se incorporan a la carrera administrativa por el presente artículo.

Una vez adecuada la retribución del funcionario al cargo presupuestado, la diferencia entre ésta y su nivel retributivo anterior será asignada como una compensación personal transitoria, que se irá absorbiendo en futuros ascensos. La misma llevará todos los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para los funcionarios de la Administración Central.

La Contaduría General de la Nación reasignará los respectivos créditos presupuestales y, en caso de corresponder, habilitará los necesarios a efectos de atender las eventuales erogaciones resultantes de la presente disposición.

ARTÍCULO 10.- Los funcionarios pertenecientes a los Incisos 02 al 15 y 36 del Presupuesto Nacional que, a la fecha de la vigencia de la presente ley se encuentren desempeñando contratos de función pública de carácter permanente, pasarán a ocupar cargos presupuestados del último grado del escalafón y serie que corresponda, en la unidad ejecutora respectiva.

Asimismo, quienes se encuentren desempeñando contratos de función pública de carácter permanente en Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Poder Judicial, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Corte Electoral y Gobiernos Departamentales, que sean incorporados a los Incisos 02 al 15 y 36 del Presupuesto Nacional, ya sea por redistribución o por cualquier otro régimen de movilidad horizontal que determine la ley, pasarán a ocupar cargos presupuestados del último grado del escalafón y serie que corresponda en la unidad ejecutora respectiva.

En caso de que la retribución del cargo presupuestal fuere menor a la correspondiente a la función contratada, la diferencia se mantendrá como compensación personal transitoria que se absorberá con futuros ascensos.

ARTÍCULO 11.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 6 de la ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 11.- Las convocatorias o llamados que realicen los organismos estatales para el desempeño en la Administración Pública (Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados), cualquiera fuera la naturaleza y el término del vínculo a establecerse, deberán ser publicados en el Portal del Sistema de Reclutamiento y Selección de Personal de la Oficina Nacional del Servicio Civil, durante todo el período de inscripción dispuesto para el llamado, por un período no inferior a quince días, sin perjuicio de la publicidad específica que de los mismos realice cada organismo.
>
> La omisión del cumplimiento de la obligación dispuesta en el inciso precedente constituirá falta grave.
>
> Previo a la publicación del llamado, la Oficina Nacional del Servicio Civil controlará que el organismo convocante haya dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Nº 18.651 de 19 de febrero de 2010, en la redacción dada por el artículo 9 de la Ley Nº

18.719, de 27 de diciembre de 2010, artículo 4 de la Ley Nº 19.122, de 21 de agosto de 2013, articulo 12 de la Ley Nº 19.684, de 26 de octubre de 2018 y articulo 105 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, pudiendo suspender la publicación del llamado hasta que el organismo adecue las bases del llamado a la normativa mencionada.

Lo dispuesto en el inciso primero y tercero también se aplicará a la Corte Electoral y los Gobiernos Departamentales de acuerdo con su normativa legal y constitucional específica."

ARTÍCULO 12.- Dispónese que el derecho a optar previsto en el artículo 27 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, podrá ser ejercido por los funcionarios que se encuentren prestando tareas en comisión a la fecha de vigencia de la presente ley, cuando alcancen una antigüedad de cinco años en la oficina de destino.

La incorporación se financiará, de ser necesario, con cargo a los créditos autorizados en la unidad ejecutora correspondiente, en el Grupo 0 "Servicios Personales". En ningún caso se podrá disminuir el nivel retributivo de los funcionarios.

Si la retribución que corresponde al cargo en el que se incorpora el funcionario fuese menor a la que percibía en el organismo de origen, la diferencia resultante se mantendrá como compensación personal, la que se irá absorbiendo por futuros incrementos, por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro.

ARTÍCULO 13.- Subsidio por enfermedad. Todos los funcionarios presupuestados o contratados, con excepción de los Magistrados del Poder Judicial, funcionarios del Escalafón N de la Fiscalía General de la Nación, funcionarios diplomáticos del Servicio Exterior y funcionarios de los Gobiernos Departamentales, no tendrán derecho a percibir retribución alguna por un período de hasta tres días desde el comienzo de su inasistencia por enfermedad o accidente, según lo determine el servicio de certificaciones médicas correspondientes.

Establécese un subsidio por enfermedad que regirá en todos aquellos casos en que un funcionario de los referidos en el inciso primero del presente artículo no pueda desempeñar sus tareas como consecuencia de una enfermedad o accidente y lo justifique con el correspondiente certificado médico expedido por su prestador de salud. A partir del cuarto día de inasistencia hasta su reintegro a la actividad, percibirá un monto equivalente al 75% (setenta y cinco por

ciento) de su salario por todo concepto, excluidos los beneficios sociales, la antigüedad, las partidas por locomoción, viáticos y horas extras.

Lo previsto en la presente norma es sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Nº 16.104, de 23 de enero de 1990 en la redacción dada por el artículo 17 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

La pertinencia y cuantía del pago de aquellas partidas cuya determinación se relaciona a los días efectivamente trabajados en un período, no comprendidas expresamente en los conceptos anteriores, se fijarán con el asesoramiento previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil. Los Gobiernos Departamentales, el Poder Judicial respecto a sus Magistrados, la Fiscalía General de la Nación respecto a los funcionarios del Escalafón N y el Ministerio de Relaciones Exteriores con relación a los funcionarios diplomáticos del servicio exterior, podrán adoptar el régimen establecido por la presente Ley, bastando para ello con la comunicación fehaciente a la Oficina Nacional del Servicio Civil y al Banco de Previsión Social, del acto administrativo o Decreto de la Junta Departamental con fuerza de Ley en su jurisdicción, en el cual se dispone la incorporación al mismo, el que deberá contener la fecha propuesta para la respectiva entrada en vigencia.

ARTÍCULO 14.- Requisitos para percibir el subsidio. Los funcionarios presupuestados y contratados tendrán derecho al cobro del subsidio establecido en el artículo anterior, en caso de licencia por enfermedad cuando cuenten, con setenta y cinco jornales o tres meses registrados como mínimo, computados desde la fecha de su ingreso, en el mismo u otro organismo público.

Aquellos funcionarios que no computen los mínimos requeridos en el inciso anterior percibirán el subsidio establecido en el artículo precedente, de forma proporcional al tiempo trabajado.

ARTÍCULO 15.- De la certificación médica. La enfermedad del funcionario deberá acreditarse mediante certificado emitido por personal médico del prestador del Sistema Nacional Integrado de Salud o del prestador de salud que correspondiere. El certificado médico deberá establecer el período de convalecencia indicado por el médico tratante y será informado por el prestador de salud al Banco de Previsión Social, en los términos que establezca dicho organismo.

ARTÍCULO 16.- Excepciones al régimen general del subsidio. En caso de inasistencias por enfermedad como consecuencia de accidentes laborales, enfermedades profesionales de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, enfermedades que están enmarcadas en las alertas sanitarias del Ministerio de Salud Pública ante situaciones epidemiológicas específicas,

enfermedades vinculadas al embarazo o que pongan en riesgo a la madre o al feto, enfermedades invalidantes que conlleven tratamientos prolongados inhibitorios de la actividad inherente al cargo o función, el funcionario percibirá desde el primer día el subsidio correspondiente al 100% (cien por ciento) de su remuneración, más la doceava parte del mismo, por concepto de aguinaldo.

En los casos en que el funcionario haya sido hospitalizado o se encuentre en internación domiciliaria, percibirá a partir del primer día de su internación y mientras continúe internado, el subsidio por enfermedad correspondiente al 100% (cien por ciento) de su remuneración, más la doceava parte del mismo, por concepto de aguinaldo.

En los casos de internación hospitalaria, la misma se podrá prolongar por hasta siete días de convalecencia en domicilio, siempre que fuera consecuencia de la hospitalización y por indicación médica. Tal indicación médica será válida en tanto provenga del médico tratante del prestador de salud del funcionario.

ARTÍCULO 17.- Certificación médica en caso de pluriactividad. Cuando el Banco de Previsión Social reciba una certificación médica de un prestador del Sistema Nacional Integrado de Salud o del prestador de salud que correspondiere, respecto a un funcionario público o contratado por el Estado, que posee otra actividad amparada por dicho organismo previsional, procederá a informar dicha certificación -incluyendo los días otorgados- a todos los empleadores del beneficiario.

Dichas comunicaciones serán independientes, no podrán contener información clínica y serán realizadas protegiendo el derecho de reserva de la información conforme a lo establecido en la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008.

ARTÍCULO 18.- Días de licencia por enfermedad. Aquellos funcionarios que al 1º de enero de 2023, pertenezcan al ámbito de aplicación previsto en el artículo 13 de la presente ley, dispondrán de cinco días de licencia para cubrir períodos de inasistencia por enfermedad o accidente debidamente justificada. Cada 31 de diciembre se acumularán tres días por año civil y hasta un máximo de quince días. Los funcionarios presupuestados y contratados que ingresen con posterioridad al 1º de enero de 2023, dispondrán por el año de ingreso, los días de licencia resultantes a proporción del tiempo trabajado en el año civil.

ARTÍCULO 19.- Responsable de la cobertura del subsidio por enfermedad. El monto a abonar al

funcionario por concepto de subsidio por enfermedad regulado en la presente Ley estará a cargo del organismo al que pertenece el funcionario.

Las partidas abonadas en concepto de subsidio por enfermedad serán financiadas con cargo a las economías que se generen en la ejecución del Grupo 0 "Servicios Personales", en el mismo organismo.

ARTÍCULO 20.- Supervisión y control. La supervisión y el control del presente régimen de subsidio por enfermedad, será competencia de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de los organismos a los cuales pertenecen los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, quienes coordinarán con el Banco de Previsión Social los procesos de gestión y el intercambio de información requeridos para llevar a cabo las responsabilidades que se le cometen.

La información que se intercambia en el marco de lo dispuesto en el inciso anterior estará sujeta al deber de reserva de acuerdo en lo previsto en la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008.

ARTÍCULO 21.- Potestades de control del organismo empleador. Los organismos a los cuales pertenecen los funcionarios alcanzados por la presente ley, así como el Banco de Previsión Social, podrán disponer los controles que estimen pertinentes respecto a las certificaciones realizadas por el prestador de salud, sea por sus propios servicios médicos o por un servicio de certificaciones médicas contratado al efecto, siendo en un todo aplicables los instrumentos previstos en el Capítulo II de la Ley Nº 16.104, de 23 de enero de 1990, sus modificativas y concordantes.

Tales potestades podrán ejercerse mediante visitas a los funcionarios en el domicilio constituido para el período de convalecencia. Eventualmente, podrá requerirse el acceso a la información de la historia clínica que posee el prestador de salud que otorgó la certificación, en forma gratuita para el usuario y para el Banco de Previsión Social, de conformidad al régimen específico que regula la materia.

ARTÍCULO 22.- Potestad disciplinaria. Cuando un funcionario amparado en el subsidio por enfermedad, examinado o no por el médico de certificaciones, se encontrare en condiciones de reintegrarse a sus tareas, estará obligado a hacerlo inmediatamente.

Cuando se constate una irregularidad en el uso de licencia por enfermedad por parte de un funcionario, ya sea por el mecanismo de control previsto en el artículo anterior, o por otro mecanismo pertinente, se dispondrá el procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 23.- Pérdida del derecho al subsidio. Perderán total o parcialmente el derecho al subsidio por enfermedad, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pueda corresponder, los funcionarios que durante el período de certificación:

1) No cumplan las prescripciones médicas y no se sometan a los reconocimientos y exámenes médicos que se consideren necesarios, simulen, provoquen o mantengan intencionalmente la incapacidad por enfermedad o accidente.

2) Contraigan enfermedad o sufran accidentes por realizar tareas remuneradas o por usar medicamentos inconvenientes.

3) Estén inhabilitados para trabajar por enfermedad física como consecuencia de actos o ilícitos penales, siempre que mediante sentencia ejecutoriada se establezca su responsabilidad.

4) Estén cumpliendo una sanción disciplinaria y durante el lapso de las mismas.

5) Se ausenten, sin autorización del médico tratante, del lugar donde se domicilian mientras perciban subsidio.

Además de la pérdida del subsidio, las causales previstas en los numerales 1 y 2 de este artículo, se considerarán falta muy grave, pasible de destitución.

ARTÍCULO 24.- Poder sancionatorio. Los prestadores del Sistema Nacional Integrado de Salud deberán contar con procedimientos de control de las certificaciones médicas efectuadas según lo dispuesto en la presente Ley.

Si de los controles referidos en el artículo 22 de la presente ley, surgieran inconsistencias en los procedimientos de certificación realizados por los prestadores de salud, el organismo al que el funcionario certificado pertenece deberá notificar tales extremos al Ministerio de Salud Pública en un plazo no mayor a treinta días de la constatación. Evaluada la situación, y cumplido el debido proceso, el Ministerio de Salud Pública aplicará el siguiente régimen de sanciones a la institución prestadora del servicio de salud:

En la primera infracción, una multa de 5.000 UI (cinco mil unidades indexadas) por cada certificación mal realizada, de acuerdo a lo que determine el Poder Ejecutivo en la reglamentación, la que se podrá incrementar hasta un máximo de 15.000 UI (quince mil unidades indexadas) para el caso de reiteración de la infracción. El dinero recaudado será destinado a Rentas Generales.

ARTÍCULO 25.- Instrumentación. Cométese a la Oficina Nacional del Servicio Civil, en coordinación con el Banco de Previsión Social y con todo otro organismo que corresponda, la puesta en práctica de los procedimientos y procesos de gestión requeridos para la plena vigencia de estas disposiciones.

Los organismos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, o que adhieran a la misma, deberán intercambiar información con el Banco de Previsión Social con relación a funcionarios en situación de enfermedad o amparados al subsidio por enfermedad. La información proporcionada y solicitada al Banco de Previsión Social deberá estar limitada exclusivamente a los efectos de determinar el alcance o duración de la enfermedad o subsidio por enfermedad en los distintos vínculos laborales.

La información que se intercambia en el marco de lo dispuesto en el inciso anterior estará sujeta al deber de reserva de acuerdo en lo previsto en la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008.

ARTÍCULO 26.- Incorporación de los organismos comprendidos. La Oficina Nacional del Servicio Civil deberá fijar un cronograma de incorporación de los Incisos y organismos comprendidos, el que deberá completarse dentro de los ciento veinte días de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 27.- Exclusión del hecho generador del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas. El subsidio regulado por la presente ley no se encuentra comprendido en el inciso primero del literal C) del artículo 2º del Título 7 del Texto Ordenado 1996.

ARTÍCULO 28.- Inembargabilidad del Subsidio. El subsidio por enfermedad previsto en la presente Ley será inembargable, aplicándose como excepciones las mismas normas referentes a la inembargabilidad de los sueldos.

ARTÍCULO 29.- Derogaciones. Deróganse todas las disposiciones que directa o indirectamente se opongan al régimen de subsidio por enfermedad que se crea en la presente ley.

SECCIÓN III

ORDENAMIENTO FINANCIERO

ARTÍCULO 30.- Sustitúyese el artículo 74 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 74.- El Poder Ejecutivo y los organismos del artículo 220 de la Constitución de la República, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán disponer la habilitación de proyectos de funcionamiento e inversión, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas para los organismos de la Administración Central, dando cuenta al Tribunal de Cuentas y a la Asamblea General."

ARTÍCULO 31.- Sustitúyese el artículo 77 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 77.- Todo cambio de fuente de financiamiento de un proyecto de inversión, así como toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento, deberá ser autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas y contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto."

ARTÍCULO 32.- Sustitúyese el artículo 37 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 37.- Autorízase a los Incisos de la Administración Central a renovar su flota vehicular de acuerdo a las pautas que dicte el Poder Ejecutivo.

Cuando la renovación opere mediante permuta, facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a

habilitar o incrementar en la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" los proyectos de inversión correspondientes, hasta el equivalente al valor de tasación en la operación de permuta de los vehículos a ser entregados por los organismos.

Lo dispuesto en el inciso precedente también será de aplicación para los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República.

A efectos de lo dispuesto en los incisos segundo y tercero de la presente disposición, no será de aplicación el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987."

ARTÍCULO 33.- Sustitúyese el artículo 38 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 38.- La renovación de la flota vehicular en los Incisos del Presupuesto Nacional se hará siempre por vehículos con motores a nafta, híbridos o eléctricos, salvo excepciones debidamente fundadas en la utilidad para el servicio."

ARTÍCULO 34.- Sustitúyense los incisos tercero y cuarto del artículo 46 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 32 de la Ley Nº 19.996, de 03 de noviembre de 2021, por los siguientes:

"Exceptúanse de lo dispuesto en el literal B) del inciso primero, al escalafón K "Personal Militar" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" y al Inciso 04 "Ministerio del Interior".

Todos los funcionarios de los Incisos del Presupuesto Nacional designados para realizar una misión en el exterior o una comisión de servicio en el país, tendrán diez días hábiles siguientes a su regreso para rendir declarando los conceptos de gastos realizados y el cumplimiento de las tareas asignadas. La declaración de gastos tendrá valor de declaración jurada y estará exceptuada de lo dispuesto en el inciso G) del artículo 71 de la Ley Nº 17.738, de 07 de enero de 2004. En caso de corresponder, deberán entregar los excedentes del viático asignado ante la oficina respectiva."

Este artículo entrará en vigencia a la fecha de promulgación de la ley.

ARTÍCULO 35.- Agrégase al artículo 460 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987

(artículo 11 TOCAF 2012), el siguiente inciso:

"El Poder Ejecutivo podrá establecer excepciones a lo dispuesto precedentemente en los casos donde la recaudación se efectúe a través de proveedores de servicios de pago."

ARTÍCULO 36.- Sustitúyese el artículo 504 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y sus modificativas (artículo 65 TOCAF 2012), por el siguiente:

"ARTÍCULO 504.- La apertura de las ofertas podrá efectuarse de manera presencial o electrónica.

La apertura presencial de las ofertas se hará en forma pública en el lugar, día y hora fijados en las publicaciones, en presencia de los funcionarios que designe a tal efecto la Administración y de los oferentes o sus representantes que deseen asistir.

La apertura electrónica de las ofertas se efectuará en forma automática y el acta se remitirá a la dirección electrónica de los oferentes, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación. La plataforma electrónica a través de la cual se efectuarán las aperturas electrónicas será administrada por la Agencia Reguladora de Compras Estatales.

Abierto el acto de apertura no podrá introducirse modificación alguna en las propuestas, pudiendo, no obstante, los presentes, formular las manifestaciones, aclaraciones o salvedades que deseen.

En dicho acto no se podrá rechazar la presentación de ninguna propuesta sin perjuicio de su invalidación posterior y se controlará si en las propuestas se ha adjuntado la garantía constituida, cuando ello correspondiera.

Finalizado el acto se labrará acta circunstanciada que, en caso de aperturas presenciales, será firmada por los funcionarios actuantes y los oferentes que lo deseen hacer, quienes podrán dejar consignadas las constancias que estimen necesarias.

La admisión inicial de una propuesta no será obstáculo a su rechazo si se constataren luego defectos que violen los requisitos legales o aquellos sustanciales contenidos en el respectivo pliego.

Se consideran apartamientos sustanciales aquellos que no pueden subsanarse sin alterar

materialmente la igualdad de los oferentes.

La Administración podrá otorgar a los proponentes un plazo máximo de dos días hábiles para salvar los defectos, carencias formales o errores evidentes o de escasa importancia; este plazo podrá ampliarse para el caso de proveedores del exterior y en tal caso se aplicará a todos los oferentes.

El plazo antes mencionado no se otorgará cuando a juicio de la Administración se altere materialmente la igualdad de los oferentes, cuando existan defectos o errores habituales en un oferente determinado, o cuando se presuma la existencia de alguna maniobra destinada a obtener una ventaja indebida.

El oferente que así lo desee podrá requerir a la Administración que le facilite copia o archivo electrónico de las ofertas presentadas para su análisis. El costo será de cargo del peticionario.

En el contenido de las ofertas se considerarán informaciones confidenciales, siempre que sean entregadas en ese carácter (artículo 10 de la Ley Nº 18.381, de 17 de octubre de 2008) y que no sean requeridas para la evaluación de las ofertas, la información de clientes, la que puede ser objeto de propiedad intelectual, y aquellas de naturaleza similar de acuerdo con lo que establezcan los pliegos únicos o, en su caso, el pliego particular. No se consideran confidenciales los precios y las descripciones de bienes y servicios ofertados y las condiciones generales de la oferta.

Examinada la admisibilidad de las ofertas, a los efectos de determinar la oferta más conveniente a los intereses de la Administración pública y las necesidades del servicio, se tendrán en cuenta los factores de evaluación cuantitativos y cualitativos aplicables en cada caso, que deberán constar en el pliego de condiciones particulares.

Se deberá:

A) Prever razonablemente una ejecución efectiva y eficiente del contrato.

B) Obtener las mejores condiciones de contratación de acuerdo con las necesidades de la Administración.

C) Juzgar los antecedentes de los oferentes y el contenido de las ofertas en base a los

criterios objetivos que se determinen en los pliegos."

ARTÍCULO 37.- Sustitúyese el numeral 8) del literal D) del artículo 482 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"8) Los contratos que deban celebrarse necesariamente en países extranjeros."

ARTÍCULO 38.- Sustitúyese el artículo 482, literal D), numeral 30), de la Ley Nº 15.903, de 17 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, y artículo 163 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"30) La contratación de bienes y servicios que realicen el Ministerio de Desarrollo Social o el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, con cooperativas, asociaciones u organizaciones civiles, en todos los casos sin fines de lucro, en el marco de convenios o acuerdos específicos para el cumplimiento de planes que se relacionen en forma directa con la ejecución de las políticas sectoriales de dichos Ministerios.

Los convenios o acuerdos específicos deberán contener cláusulas que establezcan detalladamente los requisitos en materia de rendición de cuentas, evaluación del cumplimiento de los objetivos y resultados esperados, así como los instrumentos y formas de verificación requeridos por la entidad estatal contratante."

ARTÍCULO 39.- Sustitúyese el numeral 5º del literal D) del artículo 482 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y sus modificativas, por el siguiente:

"5) Para adquirir, ejecutar, restaurar, transportar, montar obras de arte, científicas o históricas, cuando no sea posible el concurso de méritos o antecedentes o deban confiarse a empresas o personas especializadas o de probada competencia."

ARTÍCULO 40.- Sustitúyese el numeral 26 literal D) del artículo 482 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987 y sus modificativas, por el siguiente:

"26) Las compras que realice el Ministerio de Salud Pública o el Banco de Previsión Social, en cumplimiento de decisiones jurisdiccionales, de medicamentos o dispositivos terapéuticos no incluidos en el Formulario Terapéutico de Medicamentos ni en los

programas integrales de prestaciones consagrados en el artículo 45 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007."

SECCIÓN IV

INCISOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

INCISO 02

Presidencia de la República

ARTÍCULO 41.- El Poder Ejecutivo podrá crear, con el asesoramiento de la Agencia Reguladora de Compras Estatales y previo dictamen del Tribunal de Cuentas, un régimen de Sistemas Dinámicos de Adquisición, para las contrataciones corrientes de las Administraciones Públicas Estatales.

A tal efecto, la reglamentación deberá contemplar los siguientes aspectos:

1. El procedimiento será totalmente electrónico y se efectuará a través de los sistemas informáticos que disponga la Agencia Reguladora de Compras Estatales

2. El procedimiento consistirá en dos etapas. La primera implicará la confección de una nómina de proveedores precalificados para proveer bienes, servicios u obras de determinadas categorías, mientras que en la segunda etapa se celebrarán contratos específicos con los proveedores previamente admitidos en la nómina

3. La conformación, vigencia y funcionamiento, así como la actualización de la nómina y/o las categorías podrán realizarse en la forma que resulte más adecuada de acuerdo al objeto a contratar

4. La convocatoria para integrar la nómina será realizada por la Agencia Reguladora de Compras Estatales, pudiendo esta, en función del objeto de contratación, autorizar a otra administración pública estatal a que promueva su desarrollo y administración

5. Los bienes, servicios u obras deberán ser de uso corriente por parte de las administraciones públicas estatales, con características generalmente disponibles en el mercado e incluidos en categorías elaboradas sobre la base de criterios objetivos

6. Disponer el proceso por el cual se podrán celebrar los contratos específicos con los proveedores de la nómina y en cuya convocatoria se establecerán los criterios de adjudicación.

La selección en esta segunda etapa deberá efectuarse mediante un procedimiento competitivo, salvo cuando -por la naturaleza del mercado o el tipo de prestación- se deba prever un mecanismo de asignación alternativo, para lo cual deberá asegurarse el efectivo cumplimiento de los principios de la contratación administrativa

Cualquier administración pública estatal o persona pública no estatal podrá adquirir a través de los sistemas dinámicos de adquisición que se encuentren disponibles, salvo que el pliego de condiciones disponga lo contrario.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Agencia Reguladora de Compras Estatales, previo dictamen del Tribunal de Cuentas, podrá establecer la obligatoriedad de la utilización por parte de las Administraciones Públicas Estatales de adquirir determinados bienes, servicios u obras a través de un determinado procedimiento de sistema dinámico de adquisición.

ARTÍCULO 42.- Suprímese en el Inciso 02 "Presidencia de la Republica", programa 481 "Política de Gobierno", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la Republica y Unidades Dependientes", un cargo de particular confianza de "Director de División".

Créase en el mismo Inciso, programa y unidad ejecutora el cargo de particular confianza de "Subdirector de la Agencia Reguladora de Compras Estatales", el cual será designado por el Presidente de la República, entre personas que cuenten con notoria idoneidad y experiencia en la materia, cuya retribución se determinará aplicando el porcentaje de 55 % (cincuenta y cinco por ciento) sobre el sueldo nominal de un Senador de la República, pudiendo adicionar a la misma exclusivamente los beneficios sociales, de conformidad con lo establecido por el artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO 43.- Sustitúyese el artículo 9 de la Ley Nº 18.621, de 25 de octubre de 2009, en la redacción dada por el artículo 52 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 9.- (De la Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos).- La Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos es el ámbito de coordinación del Poder Ejecutivo, para la definición de políticas públicas de reducción de riesgo y atención a emergencias y desastres.
>
> Estará presidida por un representante de la Presidencia de la República, designado por el Presidente de la República. Serán miembros permanentes los Subsecretarios de los

Ministerios del Interior; de Defensa Nacional; de Transporte y Obras Públicas; de Industria, Energía y Minería; de Salud Pública; de Ganadería, Agricultura y Pesca; de Vivienda y Ordenamiento Territorial; de Desarrollo Social y de Ambiente. La Secretaría General será ejercida por el Director Nacional de Emergencias. Integrarán también esta Junta Nacional cuando sean convocados por razones de tema, los Subsecretarios de los Ministerios de Relaciones Exteriores; de Economía y Finanzas; de Educación y Cultura; de Trabajo y Seguridad Social y de Turismo, así como el Presidente del Congreso de Intendentes, a quien se le dará cuenta de las convocatorias con exhortación a concurrir al igual que a representantes de la sociedad civil, conforme a la reglamentación.

Serán competencias de la Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos:

A) Formular políticas, estrategias, normativas y planes nacionales para la reducción de riesgos y manejo de situaciones de emergencia.

B) Adoptar medidas para reducir la vulnerabilidad y fortalecer las capacidades de preparación, respuesta, rehabilitación y recuperación.

C) Establecer comisiones asesoras técnicas y operativas para la toma de decisión.

D) Plantear estudios de identificación y evaluación de riesgos, en referencia a las actividades a cargo del Sistema Nacional de Emergencias.

E) Formular, monitorear y evaluar los planes de recuperación."

ARTÍCULO 44.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley Nº 18.621, de 25 de octubre de 2009, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 20.001, de 19 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12 (De los Comités Departamentales de Emergencias).- Los Comités Departamentales de Emergencias son los órganos responsables de la formulación en el ámbito de sus competencias y, en consonancia con las políticas globales del Sistema Nacional de Emergencias, de políticas y estrategias a nivel local, con el objetivo de la aplicación en forma primaria de las actividades mencionadas en el artículo 11 de la presente ley.

El Comité Departamental de Emergencias estará integrado por aquellas personas que

ocupen el cargo que se determina, según corresponda:

- Intendente respectivo o quien este designe en su representación, quien lo presidirá.

- Presidente de la Junta Departamental o el Edil que deba sustituirlo.

- Jefe de Policía Departamental.

- Jefe de Destacamento de la Dirección Nacional de Bomberos.

- Un representante del Ministerio de Defensa Nacional.

- Un representante del Ministerio de Desarrollo Social.

- Un representante del Ministerio de Salud Pública.

- Un representante del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca.

- Un representante del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

- El Fiscal Letrado Departamental designado a estos efectos, por la Fiscalía General de la Nación.

- Alcaldes, o Concejales que estos designen, de los Municipios que se vean afectados por una situación de emergencia declarada dentro de los límites de su competencia territorial. Dicha participación será en calidad de miembro permanente y en forma preceptiva para la integración del Comité.

Asimismo, serán miembros no permanentes, los representantes de los entes autónomos, servicios descentralizados, organizaciones sociales presentes en el departamento y los Representantes Nacionales por el departamento, que podrán ser invitados a participar por el Intendente o su representante, con la anuencia de los integrantes permanentes del Comité Departamental."

ARTÍCULO 45.- Agréganse al artículo 4º de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, los siguientes literales:

"I) Auxiliar en la investigación económico-financiera de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo a la Fiscalía Especializada en Delitos de Lavado de Activos, con amplias facultades de actuación, investigación y asesoramiento.

J) Dictar resoluciones e instrucciones de carácter general vinculantes para los Sujetos Obligados previstos por el artículo 13 de la presente ley en materia de prevención y lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva."

ARTÍCULO 46.- Dispónese que la retribución del cargo de particular confianza de "Secretario Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo", creado por el artículo 112 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, en la redacción dada por el artículo 91 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y con la modificación introducida por el artículo 35 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, se determinará aplicando el 65% (sesenta y cinco por ciento) sobre el sueldo nominal de un Senador de la República, pudiendo adicionar a la misma exclusivamente los beneficios sociales, de conformidad a lo establecido por el artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO 47.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º (Comisión Coordinadora contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo).- Créase la Comisión Coordinadora contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo que dependerá de la Presidencia de la República y estará integrada por un representante de la Presidencia de la República, quien la presidirá, designado por el Presidente de la República, por el Secretario Nacional de la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo que la convocará y coordinará sus actividades, por los Subsecretarios de los Ministerios del Interior, de Economía y Finanzas, de Defensa Nacional, de Educación y Cultura, de Relaciones Exteriores, el Director de la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay y el Presidente de la Junta de Transparencia y Ética Pública, quienes podrán hacerse representar mediante delegados especialmente designados al efecto."

ARTÍCULO 48.- Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 481 "Política de Gobierno", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes",

proyecto 527 "SENACLAFT", una partida anual de $ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos uruguayos), con destino a la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, según el siguiente detalle:

ODG	F.F	Importe en $
199.000	1.1	3.000.000
199.000	1.2	3.000.000
299.000	1.1	5.000.000
299.000	1.2	7.000.000
519.000	1.1	5.000.000
721.000	1.1	2.000.000

ARTÍCULO 49.- Sustitúyese el artículo 307 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 307 (Consejo Ejecutivo).- La Agencia de Monitoreo y Evaluación de Políticas Públicas estará dirigida por un Consejo Ejecutivo integrado por un representante de la Presidencia de la República, designado por el Presidente de la República, el Ministro de Economía y Finanzas, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Director Ejecutivo de la Agencia. El Consejo Ejecutivo será presidido por el representante de la Presidencia de la República.

La Agencia se vinculará administrativamente a través de la Prosecretaría de la Presidencia de la República."

ARTÍCULO 50.- Sustitúyese el artículo 70 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 37 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 70.- Dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley y dentro de los sesenta días contados desde el inicio de cada año civil, los Incisos del Presupuesto Nacional, deberán informar al Registro de Inmuebles del Estado

de la Dirección Nacional de Catastro sobre los inmuebles que tengan en propiedad o en posesión, a cualquier título.

Dicho informe deberá indicar expresamente su uso, ubicación, características, área, situación jurídica y catastral, así como todo otro elemento relevante a los efectos de su correcta individualización y valoración, debiéndose informar en forma fundada si se considera a dicho inmueble imprescindible o no.

Créase el Programa de Racionalización de Uso de Bienes Inmuebles del Estado, que funcionará en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes" y tendrá por cometido el relevamiento de los inmuebles del Estado informados por las entidades estatales referidas, para identificar aquellos que son prescindibles, a efectos de su disposición por parte del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, según lo dispuesto por el artículo 415 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, o para la enajenación de los mismos, según lo entienda más conveniente.

El Poder Ejecutivo declarará la prescindencia de los bienes, asignándoles el destino correspondiente según lo previsto en el inciso anterior, valiéndose de los asesoramientos que entienda necesarios, de acuerdo a las características de cada inmueble y atendiendo a las restricciones legales que pudieran existir en relación a su enajenación o cambio de destino.

Quedan exceptuados de la presente norma los bienes de los organismos estatales que presten función social o recreativa de sus funcionarios, los bienes inmuebles afectados a escuelas rurales, los bienes inmuebles del ex Instituto Nacional de Ciegos (General Artigas) transferidos al Ministerio de Desarrollo Social por el artículo 516 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, los bienes inmuebles en propiedad o posesión del Programa Nacional de Discapacidad, los bienes inmuebles en propiedad o posesión del Inciso 16 "Poder Judicial" y los bienes inmuebles en propiedad o posesión del Inciso 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo".

El producto de la enajenación de los bienes declarados prescindibles, luego de deducidos los gastos de la misma, se asignará en los siguientes porcentajes: hasta un máximo del 75% (setenta y cinco por ciento) al Proyecto de Inversión 727 "Programa de Mejoramiento de Barrios" y el resto al Inciso al cual el inmueble estaba afectado. En este último caso, los créditos sólo podrán aplicarse a proyectos de inversión.

Los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados cualquiera sea su naturaleza deberán, en el marco de sus competencias, informar al Registro de Inmuebles del Estado de la Dirección Nacional de Catastro sobre los inmuebles que tengan en propiedad o en posesión, a cualquier título, al solo efecto del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, quedando facultados a promover la enajenación de los calificados como prescindibles, a través del programa que se crea en el inciso tercero del presente artículo. En caso de así disponerlo, el porcentaje asignado al organismo será de un 80% (ochenta por ciento) y el resultado de la enajenación se podrá destinar a inversiones, sin afectación de las partidas presupuestales que el organismo tenga aprobadas, asignándose el saldo de la venta en la forma prevista en el inciso precedente.

Deróganse los artículos 733 a 735 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996."

ARTÍCULO 51.- Sustitúyese el artículo 69 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 69.- La Secretaría de Derechos Humanos estará dirigida por un Consejo Directivo integrado por un representante de la Presidencia de la República, designado por el Presidente de la República, por el Ministro de Relaciones Exteriores, por el Ministro de Educación y Cultura, por el Ministro del Interior y por el Ministro de Desarrollo Social. Los Ministros designados podrán designar en su representación a los correspondientes Subsecretarios. El Consejo Directivo será presidido por el representante de la Presidencia de la República.

El Consejo Directivo tendrá por cometido fijar los lineamientos políticos generales a ser aplicados por la Secretaría de Derechos Humanos en su función de rectoría.

En el ejercicio de sus funciones como integrantes del Consejo Directivo, los Ministros de Estado mencionados estarán sometidos al correspondiente control parlamentario.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de Derechos Humanos, por intermedio del Consejo Directivo y del Poder Ejecutivo, deberá presentar anualmente a la Asamblea General una memoria de su actuación."

ARTÍCULO 52.- Facúltase al Poder Ejecutivo a aprobar una nueva estructura organizativa de la

unidad ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto" del Inciso 02 "Presidencia de la República, dando cuenta a la Asamblea General.

La nueva estructura podrá contener la redistribución de cometidos entre las distintas unidades organizativas comprendidas en la misma, y será un insumo para las reformulaciones que se aprueben en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, contemplando las funciones gerenciales previstas en el inciso tercero de dicho artículo legal, con criterio de optimización y complementariedad.

En el mismo acto y a efectos del mejor cumplimiento de los cometidos definidos en la nueva estructura, podrán aprobarse reasignaciones de los puestos de trabajo entre las distintas unidades organizativas.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 53.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 420 "Información Oficial y Documentos de Interés Público", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 6.055.970 (seis millones cincuenta y cinco mil novecientos setenta pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, desde el objeto del gasto 031.008 "Encuestadores Temporales del INE", al objeto del gasto 095.007 "Fondo para Contrato Zafral".

ARTÍCULO 54.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 420 "Información Oficial y Documentos de interés público", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", la suma de $ 100.474 (cien mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, desde el objeto del gasto 031.000 "Retribuciones zafrales y temporales", al objeto del gasto 095.007 "Fondo para Contrato Zafral".

ARTÍCULO 55.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 420 "Información Oficial y Documentos de Interés Público", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", proyecto 000 "Funcionamiento", una partida anual de $ 6.099.375 (seis millones noventa y nueve mil trescientos setenta y cinco pesos uruguayos), desde el objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", al objeto del gasto 042.511 "Compensación especial por funciones especialmente encomendadas (discrecional)", más aguinaldo y cargas legales, con destino a abonar compensaciones que impliquen mayor dedicación o especialización.

ARTÍCULO 56.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 420 "Información Oficial y Documentos de Interés Público", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", proyecto 609 "Planificación y Ejecución Censo Ronda 2023", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una suma de $ 895.043 (ochocientos noventa y cinco mil cuarenta y tres pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, desde el objeto del gasto 043.009 "Encuestas-Tareas extraordinarias funcionarios públicos", al objeto del gasto 095.007 "Fondo para Contrato Zafral", con destino a financiar las contrataciones dispuestas en el artículo 78 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 57.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", programa 420 "Información Oficial y Documentos de Interés Público", proyecto 609 "Planificación y Ejecución Censo Ronda 2023", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 18.975.834 (dieciocho millones novecientos setenta y cinco mil ochocientos treinta y cuatro pesos uruguayos), al objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", desde el objeto del gasto 043.009 "Encuestas-Tareas extraordinarias funcionarios públicos", más aguinaldo y cargas legales.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 58.- Facúltase al Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística" a contratar personal bajo el régimen establecido en el artículo 8 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el plazo de ocho meses prorrogable por hasta dos períodos.

ARTÍCULO 59.- Facúltase a la unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", del Inciso 02 "Presidencia de la República", a contratar personal bajo la modalidad de contrato zafral al amparo de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, para el desempeño de tareas de encuestadores, críticos-codificadores y supervisores de campo, así como del personal necesario para cumplir con los servicios especiales o extraordinarios solicitados por organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, en el marco de lo

dispuesto por el artículo 125 de Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 95 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en los casos que no se cuente con recursos humanos propios para dichas tareas.

Las personas que desempeñen las funciones de encuestador percibirán sus retribuciones por encuesta, en función de la complejidad del respectivo formulario, el grado de dificultad previsto para la concreción de cada entrevista y la duración de la misma, cuyo valor será fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

Las personas que desempeñen las funciones de críticos-codificadores o supervisores de campo podrán percibir sus retribuciones por encuesta criticada o supervisada, o en forma mensual, en función de la complejidad y extensión del trabajo de campo.

La jornada laboral se establecerá de acuerdo a las necesidades de los proyectos especiales o extraordinarios y podrá ser inferior a ocho horas diarias de labor.

Las contrataciones realizadas al amparo de la presente norma estarán exceptuadas del Sistema de Reclutamiento y Selección de la Oficina Nacional del Servicio Civil, y podrán acumularse a otro empleo público, siempre que no superen en conjunto las sesenta horas semanales.

Las listas de prelación resultantes de los procesos de selección tendrán una vigencia de dieciocho meses.

ARTÍCULO 60.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 481 "Política de Gobierno", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", un equipo de trabajo que tendrá como cometido diseñar iniciativas estratégicas comunes y proponer y realizar el seguimiento de acciones específicas para la promoción y el posicionamiento internacional del país.

Estará integrado por un representante de Presidencia de la República, un representante del Ministerio de Turismo, un representante del Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios (Uruguay XXI), y un representante designado por el Consejo Directivo Honorario de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), que lo coordinará.

ARTÍCULO 61.- Sustitúyese el artículo 76 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en la

redacción dada por el artículo 36 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018, por el siguiente:

"ARTÍCULO 76.- Las entidades públicas deberán simplificar sus trámites, siguiendo los lineamientos de gobierno electrónico, adoptando el procedimiento más sencillo posible para el interesado y exigiéndole únicamente el cumplimiento de los requisitos y etapas que sean indispensables para la obtención del propósito perseguido.

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 157 a 160 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, las entidades públicas no deberán solicitar certificados, constancias, testimonios u otra documentación de similar naturaleza emitidos por otra entidad pública, cuando se pueda acceder a la información contenida en dichos documentos, a través de sistemas informáticos proporcionados por las entidades competentes.

Cuando por razones de conveniencia o en mérito a disposiciones legales vigentes las entidades públicas deban expedir constancias o documentos para acreditar situaciones jurídicas relativas a las personas, además de en soporte papel, éstas deberán emitirse en formato digital, de conformidad con las especificaciones establecidas por la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC).

Las entidades públicas deberán publicar en el Portal del Estado Uruguayo cada uno de los trámites que ofrecen, con la indicación precisa de todos los requisitos que el interesado debe cumplir para su realización, el costo total que debe abonar, plazo máximo de duración del trámite y la dependencia donde debe realizar el mismo.

Serán responsables de revisar periódicamente la información publicada, exhibiendo la fecha de la última revisión. No pudiendo exigir al interesado el cumplimiento de requisitos adicionales a los previstos en la publicación referida."

ARTÍCULO 62.- Créase la "Comisión de Análisis de Archivos Digitales", integrada por el Archivo General de la Nación del Ministerio de Educación y Cultura, la Universidad de la República, la Unidad de Acceso a la Información Pública, y la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), quien la coordinará. La designación de los integrantes de la Comisión deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de promulgación de la presente ley.

La Comisión podrá ampliar el número de sus integrantes en forma permanente o transitoria, según se requiera, para el cumplimiento de los cometidos específicos que se determine, así como solicitar el asesoramiento de entidades especializadas en la materia.

Serán cometidos de la Comisión definir los aspectos técnicos, jurídicos, archivísticos que refieran a la creación, supresión y restantes etapas del ciclo de vida de documentos en formatos digitales, a fin de proponer la reglamentación correspondiente.

La Comisión contará con un plazo de ciento ochenta días a partir de la promulgación de la presente ley para elevar al Poder Ejecutivo la propuesta de reglamentación referida en el inciso anterior.

ARTÍCULO 63.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento" (AGESIC), la iniciativa "Gestión Administrativa Digital", con el objetivo de profundizar la transformación digital de la gestión administrativa de las organizaciones públicas, considerando marcos de referencia, procesos, personas y soluciones.

Encomiéndase a la AGESIC el cometido de diseñar, estructurar, dirigir, ejecutar y dar seguimiento a dicha iniciativa, para lo que podrá establecer modelos y buenas prácticas, dictar normas y regulaciones que serán de observancia obligatoria para todas las Entidades Públicas.

ARTÍCULO 64.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 13.- Derecho de información frente al tratamiento y recolección de datos. Cuando se recaben datos personales se deberá informar previamente a sus titulares en forma expresa, precisa e inequívoca:

A) La finalidad para la que serán tratados y quiénes pueden ser sus destinatarios o clase de destinatarios.

B) La existencia de la base de datos, electrónico o de cualquier otro tipo, de que se trate y la identidad y domicilio de su responsable.

C) El carácter obligatorio o facultativo de las respuestas al cuestionario que se le

proponga, en especial en cuanto a los datos sensibles.

D) Las consecuencias de proporcionar los datos y de la negativa a hacerlo o su inexactitud.

E) La posibilidad del titular de ejercer los derechos previstos en los artículos 14 a 16 de la presente ley.

F) La existencia o no de transferencias internacionales de datos.

G) En el caso de tratamientos automatizados de datos, los criterios de valoración, los procesos aplicados, y la solución tecnológica o el programa utilizados.

Cuando los datos personales no sean recolectados directamente de sus titulares, la información referida en el presente artículo les deberá ser proporcionada a éstos en un plazo de cinco días hábiles de recibida la solicitud por parte de los responsables. El incumplimiento habilitará al titular a realizar las acciones que correspondan.

El órgano de control podrá establecer condiciones específicas para la publicidad permanente de la información indicada en el presente artículo, cuando las condiciones técnicas y el tipo de tratamiento realizado así lo permitan."

ARTÍCULO 65.- Agrégase al artículo 34 de la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008, el siguiente literal:

"I) Establecer los criterios y procedimientos que deban observar responsables y encargados en el tratamiento automatizado de datos personales."

ARTÍCULO 66.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Secretaría Nacional del Deporte, la aprobación y actualización del Texto Ordenado de leyes vigentes, relacionado con el deporte.

ARTÍCULO 67.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 19.828, de 18 de setiembre de 2019, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4º.- Compete a la Secretaría Nacional del Deporte:

A) Proponer al Poder Ejecutivo y posteriormente aplicar la política nacional en materia deportiva.

B) Generar políticas, suscribir acuerdos de gestión y de asistencia económica con los Municipios y Gobiernos Departamentales con el fin de desarrollar actividad deportiva, crear nuevas infraestructuras deportivas o mejorar las existentes, promoviendo la participación de los organismos locales públicos o privados.

C) Regular y armonizar con alcance nacional la construcción de infraestructura e instalaciones deportivas, ajustándolas a los requerimientos reglamentarios de las diferentes disciplinas, las condiciones de seguridad y sustentabilidad, los manuales de buenas prácticas y los adelantos tecnológicos.

D) Generar programas especiales de apoyo a aquellos colectivos que por sus características requieran una atención especial.

E) Fortalecer las condiciones de gobernanza en el deporte federado, propendiendo a consolidar un desarrollo sustentable mediante herramientas de planificación estratégica.

F) Orientar y supervisar el desarrollo del deporte infantil, en todas sus modalidades.

G) Promover el desarrollo de los deportistas de alta competencia, poniendo a su disposición infraestructura y recursos humanos disponibles.

H) Velar por la salud de los deportistas, promoviendo los valores del juego limpio y combatiendo el dopaje en el deporte.

I) Velar por la salud de quienes practican deporte, promoviendo políticas para tales fines.

J) Fomentar la práctica deportiva con el fin de mejorar la salud de la población, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública, en cuanto corresponda.

K) Presidir la Comisión Honoraria para la Prevención, Control y Erradicación de la Violencia en el Deporte, creada en el artículo 2º de la Ley Nº 17.951, de 8 de enero de 2006, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley Nº 19.331, de 20 de julio de 2015.

L) Propender a la universalización de la práctica del deporte en el país en todos los ámbitos: educacional, comunitario y de competencia, desde la iniciación educativa y recreativa hasta el alto rendimiento.

M) Imponer sanciones a confederaciones, federaciones deportivas o clubes que incumplan con disposiciones relativas al régimen de prevención y control del dopaje, que le fueran informados por la Organización Nacional Antidopaje del Uruguay (ONAU).

A tales efectos la Secretaría Nacional del Deporte podrá, previa vista de quince días hábiles, imponer las siguientes sanciones a confederaciones, federaciones deportivas o clubes:

a) Apercibimiento cuando la entidad infractora carezca de antecedentes en la comisión de infracciones de la misma naturaleza y ésta sea calificada como leve.

b) Multa de 1.000 UI (mil unidades indexadas) a 30.000 UI (treinta mil unidades indexadas).

c) Limitación, suspensión o revocación del reconocimiento de la calidad de entidad deportiva dirigente.

Para la graduación y fijación de la sanción se tendrán en cuenta las diferentes circunstancias atenuantes y agravantes que pudieran concurrir tales como la reincidencia, continuidad, la ausencia o no de culpabilidad, el haber obrado con dolo, los efectos que pueda producir la infracción en los resultados deportivos, ausencia de antecedentes en infracciones que refieran a prevención y control de dopaje, la entidad de la infracción.

Se entiende por reincidencia la comisión de una nueva infracción en materia de prevención y control de dopaje dentro del plazo de cinco años contados desde la comisión de la anterior infracción.

Se entiende por continuidad varias violaciones de la misma disposición, cometidas en el mismo momento o en momentos diversos como acciones ejecutivas de una misma resolución.

N) Fomentar y promover los deportes adaptados."

ARTÍCULO 68.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 19.331, de 20 de julio de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4º.- La Secretaría Nacional del Deporte mantendrá todas las competencias asignadas a la Dirección Nacional de Deporte que se suprime. Estará dirigida por un Secretario Nacional de Deporte, un Subsecretario Nacional de Deporte, un Gerente Nacional de Deporte, un Coordinador del Área de Deporte Comunitario, un Coordinador del Área de Deporte y Educación, un Coordinador del Área de Deporte Federado y un Coordinador del Área de Programas Especiales, designados una vez se cumpla con lo dispuesto por el artículo 6 de la presente ley.

Compete al Secretario Nacional del Deporte representar a la Secretaría Nacional del Deporte.

En caso de licencia o vacancia temporal o definitiva del Secretario Nacional del Deporte lo subrogará el Subsecretario Nacional del Deporte, hasta el reintegro del titular o nuevo nombramiento.

El Secretario Nacional del Deporte podrá, por resolución fundada, delegar las atribuciones que estime convenientes."

ARTÍCULO 69.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 282 "Deporte comunitario", unidad ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", la suma de $ 1.355.416 (un millón trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos dieciséis pesos uruguayos) al objeto de gasto 095.007 "Fondo para Contrato Zafral", desde el objeto del gasto 031.009 "Contratos de Trabajo A. 92 L.19.121", más aguinaldo y cargas legales.

ARTÍCULO 70.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", programa 282 "Deporte comunitario", unidad ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", la suma de $ 696.518 (seiscientos noventa y seis mil quinientos dieciocho pesos uruguayos), desde el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", al objeto del gasto 721.000 "Gastos Extraordinarios".

ARTÍCULO 71.- Derógase el artículo 228 de la Ley Nº 19.149, del 24 de octubre de 2013.

Restablécese la vigencia del numeral 7) del artículo 17 de la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997, a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 03

Ministerio de Defensa Nacional

ARTÍCULO 72.- Asígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", una partida de $ 520.000.000 (quinientos veinte millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a partir del ejercicio 2023, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a incrementar las asignaciones salariales de los funcionarios del Inciso, de acuerdo a lo que determinará la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 73.- Exceptúase de la incompatibilidad prevista en el inciso primero del artículo 24 del Decreto-Ley Nº 1.421 (Ley Orgánica Notarial), de 31 de diciembre de 1878, al personal del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", que ocupe cargos o pertenezca a los Sub Escalafones o Cuerpos que realicen funciones o tareas administrativas.

ARTÍCULO 74.- Reasígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 460 "Prevención y represión del delito", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Financiación 1.1 "Rentas Generales", al objeto del gasto 031.000 "Retribuciones zafrales y temporales", una partida anual de $ 2.483.820 (dos millones cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos veinte pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, desde el programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 048.040 "Incremento Salarial Pers.Subalterno K y civ.equiparados", la suma de $ 1.489.560 (un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos sesenta pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, y del programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 048.042 "Incr. Salarial Pers. Subalt. K combatiente/no combatiente", la suma de $ 994.260 (novecientos noventa y cuatro mil doscientos sesenta pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales.

ARTÍCULO 75.- Sustitúyese el artículo 119 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 119.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 380 "Gestión Ambiental y Ordenación del Territorio", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", a cobrar por las tareas inspectivas y auditorías que realiza la mencionada unidad ejecutora.

El destino de la recaudación obtenida será para financiar gastos de traslado, alimentación, alojamiento y la compensación a ser abonada al Personal Superior y Subalterno que realiza dichas tareas.

Dicha recaudación constituye "Recursos con Afectación Especial", Financiación 1.2.

Con los recursos obtenidos se atenderán los gastos de traslado, alimentación y alojamiento derivados de las actuaciones inspectivas o auditorías y, con el remanente, que no podrá superar el ochenta por ciento de lo recaudado, el pago de una compensación, incluido aguinaldo y cargas legales, al personal Superior y Subalterno que efectúe dichas tareas inspectivas o de auditoría.

Dicha compensación sólo podrá ser abonada a los funcionarios que efectivamente cumplen tareas de inspección o auditoría, y no será utilizada para el cálculo de ninguna otra retribución que se fije en base a porcentajes.

El Comando General de la Armada llevará un registro de las inspecciones y auditorías realizadas que contendrá como mínimo la información de los funcionarios actuantes, objeto de la actuación, armador o propietario, embarcación, fecha, lugar, importe recaudado en cada actuación y gastos liquidados.

Cuando la actuación se cumpla en el exterior del país los funcionarios deberán ser designados en misión oficial.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, estableciendo entre otros aspectos: los grados y formación que deberán ostentar los inspectores y auditores que realicen la tarea; así como los montos a cobrar de acuerdo a las diferentes categorías de actuaciones."

ARTÍCULO 76.- Increméntase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", grupo 0 "Servicios Personales", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 16.057.340 (dieciséis millones cincuenta y siete mil trescientos cuarenta pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, y con cargo a la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", una partida anual de $ 17.246.361 (diecisiete millones doscientos cuarenta y seis mil trescientos sesenta y un pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de una compensación especial para los funcionarios civiles del Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento de la Armada (S.C.R.A.) por concepto de mayor responsabilidad y diferencia por categoría.

La compensación creada en el inciso anterior, se encuentra sujeta a la ejecución efectiva de la actividad industrial y productiva en el Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento de la Armada, en lo pertinente a la construcción, reparación y mantenimiento de buques de la Armada Nacional, del Estado y de terceros privados.

La Contaduría General de la Nación habilitará un objeto del gasto específico por la compensación establecida en el primer inciso, reasignándose para su financiación, los créditos presupuestales del programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales" y del programa 300 "Defensa Nacional", en la financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", según el siguiente detalle:

Objeto del Gasto	Financiación	Monto en $
042.528	1.1	11.843.840
059.000	1.1	986.987
081.000	1.1	2.502.011
082.000	1.1	128.308
083.000	1.1	4.002
087.000	1.1	592.192
Total		16.057.340
058.000	1.2	12.713.755
059.000	1.2	1.059.480
081.000	1.2	2.685.781

082.000	1.2	137.732
083.000	1.2	13.925
087.000	1.2	635.688
Total		17.246.361

La compensación se ajustará anualmente de acuerdo al índice que determine el Poder Ejecutivo para los incrementos salariales de los funcionarios públicos de la Administración Central y no será utilizada para el cálculo de ninguna otra retribución que se fije en base a porcentajes.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

ARTÍCULO 77.- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley Nº 10.808, de 16 de octubre de 1946, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.956, de 16 de noviembre de 1979, por el siguiente:

"ARTÍCULO 18.- El Personal Superior de la Armada está organizado de la siguiente forma:

a) Cuerpo de Comando:

1) Cuerpo General (CG);

2) Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad (CIME);

3) Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración (CAA);

4) Cuerpo de Prefectura (CP);

b) Cuerpo de Apoyo y Complemento:

1) Cuerpo Especialista (CE);

2) Cuerpo Auxiliar (CA);

3) Reserva Naval (RN)."

ARTÍCULO 78.- Sustitúyese el artículo 20 de la Ley Nº 10.808, de 16 de octubre de 1946, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.956, de 16 de noviembre de 1979, por el siguiente:

"ARTÍCULO 20.- El reclutamiento del Personal Superior se efectuará de la siguiente forma:

a) Cuerpo de Comando, con alumnos egresados de la Escuela de Formación correspondiente, que hayan cursado satisfactoriamente su plan de estudios;

b) Cuerpo de Apoyo y Complemento:

1) Cuerpo Especialista con los Suboficiales de Segunda, Suboficiales de Primera y Suboficiales de Cargo egresados de la Escuela de Formación correspondiente, habiendo aprobado satisfactoriamente el plan de estudios establecido para este cuerpo.

2) Cuerpo Auxiliar integrado por Técnicos que posean título universitario expedido, reconocido o revalidado por la Universidad de la República, o título registrado en el Ministerio de Educación y Cultura, o expedido o revalidado por Instituciones Públicas o Privada autorizadas o competentes en la materia, o egresados de la Escuela de Formación correspondiente, habiendo aprobado satisfactoriamente el plan de estudios establecido para este cuerpo.

3) Reserva Naval integrado por aquellos Oficiales que, habiendo egresado de la Escuela de Formación correspondiente, sean incorporados mediante el proceso establecido en el Reglamento para el personal de la Reserva Naval."

ARTÍCULO 79.- Sustitúyese el artículo 59 de la Ley Nº 10.808, de 16 de octubre de 1946, en la redacción dada por el artículo 94 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 59.- A propuesta del Señor Comandante en Jefe de la Armada, los Oficiales que se encuentran en condiciones de ascender a los grados de Teniente de Navío, Capitán de Corbeta, Capitán de Fragata y Capitán de Navío, de los Cuerpos General, de Ingenieros de Máquinas y Electricidad, de Aprovisionamiento y Administración y de Prefectura, que no tengan vacantes en sus respectivos Cuerpos, podrán ascender

utilizando vacantes de otros Cuerpos solamente si en los mismos no existen Oficiales en condiciones de ascender.

Asimismo, los Oficiales que se encuentren en condiciones de ascender al grado de Teniente de Navío del Cuerpo Auxiliar o del Cuerpo Especialista, que no tengan vacantes en su respectivo Cuerpo, podrán ascender utilizando las vacantes de otro Cuerpo, si en los mismos no existen Oficiales en condiciones de ascender.

El cargo que hubiera sido ocupado en virtud de lo dispuesto en los incisos precedentes, deberá restituirse al Cuerpo de origen cada vez que quede vacante."

ARTÍCULO 80.- Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", en el Escalafón K "Personal Militar", sesenta y ocho cargos de Personal Subalterno para la Policía Aérea Nacional, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", a efectos del cumplimiento de los cometidos del Inciso necesarios para la implementación del Sistema Nacional de Aeropuertos Internacionales para el Uruguay, creado por la Ley Nº 19.925, de 18 de diciembre de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

Cantidad	Denominación	Serie	Grado
4	Aerotécnico Principal/Sargento	De comando	12
4	Aerotécnico Primero/Cabo de Primera	De comando	13
12	Aerotécnico Segunda/Cabo de Segunda	De comando	14
48	Aerotécnico Tercera/Soldado Primera	De comando	15

Los cargos se ocuparán gradualmente según el siguiente detalle: el 50% (cincuenta por ciento) de los cargos de cada grado, en el año 2023 y el 50% (cincuenta por ciento) restante, en el año 2024.

ARTÍCULO 81.- Increméntese en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 460 "Prevención y represión del delito", unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la partida asignada por el artículo 56 de la Ley Nº 18.996,

de 7 de noviembre de 2012, más aguinaldo y cargas legales, en los objetos del gasto y montos que se establecen a continuación:

Objetos del Gasto	2023	2024
042.555	137.445	0
042.571	412.333	549.778
042.414	61.613	82.151
059.000	39.496	52.661
081.000	100.122	133.495
082.000	5.135	6.846
Costo total	756.144	824.931

ARTÍCULO 82.- Autorízase a la unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", a contratar en forma interina a profesionales de la salud, cuando se produzca una acefalía temporal en un cargo o función que afecte el normal funcionamiento del servicio.

Reasígnase en el programa 440 "Atención integral de la Salud", unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", al objeto del gasto 283.000 "Servicios médicos, sanitarios y sociales", Financiación 1.1. "Rentas Generales", la suma de $ 14.443.333 (catorce millones cuatrocientos cuarenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos uruguayos), de los siguientes objetos del gasto:

Objeto del gasto	Monto
047.500	3.000.000
042.520	5.000.000
095.005	4.000.000
059.000	666.667
081.000	1.690.000
082.000	86.667
Total	14.443.333

ARTÍCULO 83.- A partir del 1º de enero de 2023, el Servicio de Cantinas Militares pasará a denominarse "Servicio de Cantinas de las Fuerzas Armadas" y dependerá de la unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", proyecto 527 "Gestión de Servicio de Cantinas FFAA", del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional".

El Servicio de Cantinas de las Fuerzas Armadas tendrá como misión proporcionar a las reparticiones y dependencias del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", así como al personal perteneciente al mismo, incluyendo los retirados y pensionistas ex funcionarios del Inciso, ya sea amparados por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas o por el Banco de Previsión Social, una canasta de bienes y servicios de primera necesidad, en condiciones ventajosas y sin fin de lucro.

Reasígnase en la Financiación 1.1. "Rentas Generales", los créditos presupuestales que se determinan, de acuerdo al siguiente detalle:

U.E.	Programa	Proyecto	ODG	Monto
004	300	000	111.000	-2.126.410
004	300	000	141.000	-602.698
004	300	000	211.000	-105.777
004	300	000	212.000	-196.864
004	300	000	213.000	-3.486.612
034	401	527	111.000	2.126.410
034	401	527	141.000	602.698
034	401	527	211.000	105.777
034	401	527	212.000	196.864
034	401	527	213.000	3.486.612

La totalidad de los bienes muebles que a cualquier título posea el Servicio de Cantinas Militares a dicha fecha, se transfieren a la unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas". Dentro de los sesenta días a partir de la promulgación de la presente ley, se

deberán realizar los trámites y gestiones necesarios para hacer efectivas las transferencias correspondientes.

El Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Economía y Finanzas, reglamentará, entre otros aspectos, la composición de la canasta de bienes y servicios referida en el inciso segundo de este artículo, el giro de las ventas a las reparticiones y dependencias del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", la información periódica sobre los vínculos laborales, así como la organización, funcionamiento e inicio de actividades del referido Servicio, en un plazo de ciento ochenta días a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 84.- A partir del dictado de la reglamentación respectiva, los Comandos Generales de Ejército, Fuerza Área y Armada Nacional asignarán a la unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas", en forma proporcional a su fuerza efectiva, el personal superior y subalterno necesario para cubrir las necesidades del Servicio de Cantinas de las Fuerzas Armadas. Concluida la referida asignación, el Personal Militar que se sustituya o que deje de prestar funciones retornará a cumplirlas al "Comando General del Ejército".

ARTÍCULO 85.- Créase el Fondo Especial de Cantinas de las Fuerzas Armadas, el cual se integrará con:

a) la recaudación por las ventas de bienes y servicios que se realicen al personal perteneciente al mismo, incluyendo los retirados y pensionistas ex funcionarios, ya sea amparados por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas o por el Banco de Previsión Social;

b) la recaudación por las ventas de bienes y servicios que se le realicen a las reparticiones de dicho Inciso;

c) los ingresos por concepto de herencias, legados y donaciones, aceptadas por el ordenador competente;

d) el producido por la venta de bienes muebles pertenecientes a dicho Servicio.

Los recursos que integran el "Fondo Especial de Cantinas de las Fuerzas Armadas", deberán destinarse para atender gastos de funcionamiento e inversiones necesarios para el normal desempeño y desarrollo del servicio, así como para atender lo dispuesto por el artículo 88 de esta

ley.

El "Fondo Especial de Cantinas de las Fuerzas Armadas" constituye Fondos de Terceros, el cual será administrado por el Servicio de Cantinas de las Fuerzas Armadas. En caso de existir remanente, se deberá emplear en beneficio de los usuarios, acorde a la misión que se establece para dicho servicio.

El Servicio de Cantinas de las Fuerza Armadas deberá presentar anualmente al Jerarca del Inciso y al Ministerio de Economía y Finanzas, antes del 30 de abril de cada año, un informe de auditoría externa del Fondo Especial de Cantinas de las Fuerzas Armadas.

ARTÍCULO 86.- **Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 401 "Red de asistencia e integración social ", unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas", proyecto 527 " Gestión de Servicio de Cantinas FFAA", Financiación 1.1. "Rentas Generales", los cargos que a continuación se detallan:**

Escalafón	Denominación	Serie	Grado	Cantidad de cargos
A	Asesor X	Profesional	4	3
C	Administrativo III	Administrativo	1	23
D	Especialista XIII	Especialización	1	12
E	Oficial III	Oficios	1	54

Facúltase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 034 " Dirección general de los Servicios de las Fuerzas Armadas" a designar en los cargos que se crean, bajo régimen de provisoriato establecido por el artículo 5 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, a quienes se encontraban desempeñando tareas permanentes en el Servicio de Cantinas Militares al 1º de enero de 2022.

Es condición necesaria para que se hagan efectivas las designaciones en los cargos que se crean en este artículo, que se acredite en forma fehaciente por parte del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", que no existen contingencias judiciales o administrativas derivadas del vínculo laboral anterior, referido en el inciso precedente.

Las contrataciones que se realicen al amparo del presente artículo, estarán exceptuadas de los

procedimientos regulados en los artículos 93 y 94 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013 y deberán realizarse en el último grado del escalafón de la unidad ejecutora correspondiente.

Si la retribución del cargo presupuestal fuere menor a la correspondiente a la función contratada que desempeñaba al 1º de enero de 2022, la diferencia se mantendrá como compensación personal transitoria, que se absorberá en futuros ascensos.

Las vacantes que se generen en el futuro, en los cargos creados en este artículo, serán cubiertas a través del sistema de Reclutamiento y Selección de la Oficina Nacional de Servicio Civil.

ARTÍCULO 87.- Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas", proyecto 527 "Gestión de Servicios de Cantinas FFAA", las siguientes compensaciones:

a) compensación especial al Personal militar subalterno que desempeñe tareas como Encargado en las Cantinas instaladas en las distintas unidades y reparticiones dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, por un monto total anual de hasta $ 783.250 (setecientos ochenta y tres mil doscientos cincuenta pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales.

b) compensación especial a los funcionarios profesionales universitarios, técnicos profesionales o idóneos, con categoría de personal militar subalterno y civil, que desempeñen tareas prioritarias en el Servicio de Cantinas de las Fuerzas Armadas, por un monto total anual de hasta $ 10.210.336 (diez millones doscientos diez mil trescientos treinta y seis pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales. La percepción de esta compensación es incompatible con el cobro de la compensación prevista por el artículo 137 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Lo dispuesto en el inciso anterior se financiará con la asignación de $ 10.993.586 (diez millones novecientos noventa y tres mil quinientos ochenta y seis pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas", proyecto 527 "Gestión de Servicios de Cantinas FFAA", Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Ambas compensaciones se actualizarán de acuerdo a los aumentos salariales del Poder

Ejecutivo y no serán utilizadas para el cálculo de ninguna otra retribución que se fije en base a porcentajes.

El Poder Ejecutivo reglamentará las compensaciones que se crean en el presente artículo.

Facúltase a la Contaduría General de la Nación a realizar las reasignaciones de crédito que correspondan.

ARTÍCULO 88.- La unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas", Servicio de Cantinas de las Fuerzas Armadas, deberá volcar mensualmente a Rentas Generales, el monto equivalente al importe abonado por concepto de remuneración, aguinaldo y cargas legales, al personal que cumple funciones en el mencionado Servicio y que ocupan los cargos que se crean en el artículo 86, así como el importe abonado por concepto de las compensaciones, aguinaldo y cargas legales creadas por el artículo 87 de la presente ley.

ARTÍCULO 89.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas", Servicio de Cantinas de las Fuerzas Armadas, a contratar a término en régimen de arrendamiento de servicios a personas físicas, a efectos de desempeñarse como Encargado en los puntos de ventas existentes en la unidades y dependencias de la referida Secretaría de Estado y en especialidades e idoneidades técnicas necesarias para el desarrollo de la misión del referido Servicio, en los casos que no se cuente con personal para ello.

El contrato de arrendamiento de servicios se formalizará por escrito; podrá acordarse por el plazo máximo de dos años, prorrogable por única vez por idéntico período; se abonará mediante un precio en dinero de hasta un máximo de trece Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC). No podrán mantenerse más de quince contratos vigentes a la vez.

Las personas físicas contratadas en el régimen previsto en el presente artículo en ningún caso adquirirán la calidad de funcionario público. En caso de que posean la calidad de retirado militar, continuarán percibiendo el haber de retiro servido por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, no modificándose los derechos que por condición de retirado ostenten con antelación al respectivo contrato.

INCISO 04

Ministerio del Interior

ARTÍCULO 90.- Asígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", una partida de $ 650.000.000 (seiscientos cincuenta millones de pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, a partir del ejercicio 2023, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a incrementar las asignaciones salariales de los funcionarios del Inciso, de acuerdo a lo que determinará la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 91.- Cuando se designen funcionarios del Ministerio del Interior en misión oficial en el extranjero, integrando fuerzas para el cumplimiento de una misión específica por obligaciones internacionales contraídas por la República, les serán aplicadas las disposiciones contenidas en el artículo 73 de la Ley Nº 19.775, de 26 de julio de 2019, en la redacción dada por el artículo 126 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, debiendo tomarse como base de cálculo el sueldo policial y las compensaciones correspondientes.

ARTÍCULO 92.- Derógase el artículo 61 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015.

ARTÍCULO 93.- Sustitúyese el artículo 162 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 162.- El Poder Ejecutivo podrá acordar, a través del Ministerio del Interior, con las compañías aseguradoras públicas o privadas el pago al Estado con destino a esa Secretaría, de un porcentaje del valor de los bienes recuperados por la policía y que se encontraren cubiertos por una póliza de seguros, en ocasión que la Justicia Penal hubiere dispuesto la formalización de los autores, cómplices o encubridores de los delitos contra la propiedad.
>
> El Poder Ejecutivo determinará el importe que corresponderá del monto cobrado, al personal policial interviniente en el procedimiento respectivo."

ARTÍCULO 94.- Sustitúyese el artículo 15 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 15 (Dirección Nacional de la Guardia Republicana).- La Dirección Nacional de la Guardia Republicana como fuerza de seguridad intermedia, es un Cuerpo Especial Profesional con jurisdicción nacional, dependiente de la Dirección de la Policía Nacional.

Tiene la misión de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, el combate al delito dentro de todo el territorio nacional y otras actividades afines a sus capacidades de acuerdo con las disposiciones que establezca el Poder Ejecutivo. Asimismo, apoyar y colaborar en el cumplimiento de sus cometidos a la Policía Nacional, Instituto Nacional de Rehabilitación y otras instituciones públicas que lo soliciten.

A los efectos del cumplimiento de las finalidades institucionales y cometidos, la Dirección Nacional de la Guardia Republicana utilizará las armas regulares, armas especiales necesarias, así como otros medios materiales previstos para el cumplimiento de su misión.

Aplicará en su doctrina de empleo de la fuerza los criterios de racionalidad, progresividad y proporcionalidad, debiendo agotar antes los medios disuasivos adecuados a su alcance, según los casos. Dicha Dirección estará a cargo de un Director nombrado por el Ministro del Interior que posea, como mínimo, grado de Comisario Mayor del subescalafón ejecutivo en situación de actividad."

ARTÍCULO 95.- Sustitúyese el artículo 49 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 49 (Escala de Oficiales).- La Escala de Oficiales se dividirá en los siguientes grados:

El personal superior de la Policía, perteneciente al subescalafón ejecutivo, administrativo, técnico-profesional y especializado y el personal ejecutivo de bomberos, se dividirá en:

Oficiales Superiores:

A) Grado 10 - Comisario General

B) Grado 9 - Comisario Mayor

Oficiales Jefes:

C) Grado 8 - Comisario

D) Grado 7 - Subcomisario

Oficiales Subalternos:

E) Grado 6 - Oficial Principal

F) Grado 5 - Oficial Ayudante

Alumnos Policiales:

G) Cadete

El personal superior de la Guardia Republicana, perteneciente al subescalafón ejecutivo, se dividirá en:

Oficiales Superiores:

A) Grado 10 - Comandante General

B) Grado 9 - Comandante Mayor

Categoría de Oficiales Jefes:

C) Grado 8 - Capitán

D) Grado 7 - Teniente 1ro.

Categoría de Oficiales Subalternos:

E) Grado 6 - Teniente

F) Grado 5 - Alférez

El personal del subescalafón Técnico-Profesional pertenecerá a la Escala de Oficiales."

ARTÍCULO 96.- Suprímese en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Migración", el cargo de Director Nacional de Migración, creado por el artículo 183 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 423 "Información y Registro sobre Personas Físicas y Bienes", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Migración", el cargo de Director Nacional de Migración, que será Director de dicha unidad ejecutora, de particular confianza y con la remuneración prevista en el artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO 97.- Agrégase a la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 33 BIS (Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional).- La Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional, es una Unidad Especializada dependiente de la Dirección de la Policía Nacional, cuyos cometidos son dirigir, supervisar y coordinar las investigaciones policiales que se realicen por parte de sus direcciones y unidades subordinadas. Son direcciones y unidades subordinadas de la Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional: Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL; Dirección General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas; Dirección General de Información e Inteligencia Policial; Dirección General de Hechos Complejos; Dirección General de Apoyo Tecnológico; Unidad de Cibercrimen; Unidad de Investigación y Análisis Penitenciario; Unidad de Vigilancia de Puertos y Aeropuertos y las restantes Direcciones o Unidades especializadas que por Resolución Ministerial queden bajo su órbita.

También dependerá de la citada Dirección, el Equipo Especializado en Graves Violaciones a los Derechos Humanos, creado por el artículo 165 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015."

ARTÍCULO 98.- No será preceptivo el pronunciamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil previsto en el literal C del artículo 7º de la Ley Nº 15.757, de 15 de julio de 1985, en los sumarios

administrativos por ineptitud física o síquica a funcionarios del Inciso 04 "Ministerio del Interior", pertenecientes al Escalafón L "Personal Policial ".

ARTÍCULO 99.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 17.829, de 18 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 70 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- En las retenciones sobre retribuciones salariales y pasividades tendrán prioridad las dispuestas por Juez competente destinadas a servir pensiones alimenticias y luego, por su orden, las siguientes:

A) Retenciones por concepto de servicio de garantía de alquileres provisto por la Contaduría General de la Nación, por las compañías de seguros autorizadas a funcionar por el Banco Central del Uruguay o por cualquier otra entidad habilitada al efecto.

B) Cuota sindical.

C) Cuotas correspondientes a créditos otorgados por la División Crédito Social del Banco de la República Oriental del Uruguay.

D) Cuotas correspondientes a créditos concedidos por el Banco Hipotecario del Uruguay, la Agencia Nacional de Vivienda y la Comisión Honoraria pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber).

E) Cuotas correspondientes a la contratación de seguros de vida colectivos con el Banco de Seguros del Estado u otras compañías de seguros autorizadas a funcionar por el Banco Central del Uruguay.

F) Cuotas de afiliación a instituciones de asistencia médica colectiva u otras instituciones de asistencia médica de régimen de prepago.

G) Cuotas correspondientes a créditos de nómina otorgados por las instituciones habilitadas a tales efectos y a actos cooperativos realizados por sus socios en cooperativas de consumo con autorización legal a retención de haberes.

Quedan incluidas dentro de lo previsto en el literal D) anterior las retenciones solicitadas por el Ministerio de Defensa Nacional, derivadas de los préstamos con destino a vivienda

otorgados al personal del Inciso en actividad, retirados, pasivos y pensionistas.

Los créditos concedidos por el Fondo de Tutela Social Policial con destino a la compra de vivienda quedarán incluidos dentro de lo previsto en el literal A). Cuando se trate de retenciones por concepto de préstamos de carácter social provistos por el Fondo de Tutela Social Policial, las mismas quedarán incluidas dentro de lo previsto en el literal C).

En caso de concurrencia de operaciones en un mismo nivel de prioridad, prevalecerá la operación comunicada con anterioridad ante la empresa o entidad obligada a retener."

ARTÍCULO 100.- Transfórmase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 028 "Dirección Nacional de Policía Científica", Escalafón L "Personal Policial", el Subescalafón "Policía Especializado" el que pasará a denominarse "Policía Especializado - Criminalista".

ARTÍCULO 101.- Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 028 "Dirección Nacional de Policía Científica", Escalafón L "Personal Policial", Subescalafón "Policía Técnico", las siguientes series: POLICÍA TÉCNICO - QUÍMICO FARMACÉUTICO; POLICÍA TÉCNICA - LICENCIADO EN LABORATORIO CLÍNICO; POLICÍA TÉCNICO - LICENCIADO EN BIOLOGÍA; POLICÍA TÉCNICO - QUÍMICO; POLICÍA TÉCNICO - LICENCIADO EN BIOQUIMÍCA; POLICÍA TÉCNICO - CIENCIAS BIOLÓGICAS.

Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 028 "Dirección Nacional de Policía Científica", Escalafón L "Personal Policial", Subescalafón Policía Técnico, la serie "POLICÍA TÉCNICO PROFESIONAL", que comprenderá los cargos y funciones que revistaban en las series suprimidas por el inciso anterior.

Las modificaciones que anteceden entrarán en vigencia una vez efectuados los ascensos correspondientes al año 2022.

ARTÍCULO 102.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 16 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente:

"Es una institución técnica especializada que depende de la Dirección de la Policía Nacional."

ARTÍCULO 103.- Toda vez que se incauten vehículos automotores en procesos judiciales no vinculados a estupefacientes, el Juez de la causa los pondrá a disposición del Ministerio del Interior para el cumplimiento de los cometidos institucionales; una vez obtenida la conformidad de dicha Secretaría de Estado, se adjudicará judicialmente el uso y goce del vehículo, siendo el Ministerio del Interior depositario del mismo con las consiguientes responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder.

Dicho procedimiento, será también de aplicación en los casos de incautación de vehículos automotores cuyos datos identificatorios hayan sido adulterados de cualquier manera o pertenezcan a otro vehículo; en cuyo caso, sin perjuicio de la prerrogativa establecida por el inciso segundo del artículo 6º de la Ley Nº 18.456, de 26 de diciembre de 2008, el Ministerio del Interior les adjudicará un número de registro interno con la finalidad de proceder a asegurar los mismos.

ARTÍCULO 104.- Establécese una única circunscripción nacional para el ascenso en la escala de Oficiales, del Subescalafón Administrativo, escalafón L "Personal Policial", desde el grado 5 (Oficial Ayudante) al grado 9 (Comisario Mayor), así como una única circunscripción nacional para la determinación del destino de los titulares, los cuales pertenecen presupuestalmente a la unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior".

Lo dispuesto en este artículo se aplicará a partir de las calificaciones correspondientes al período 1º de noviembre de 2022 al 31 de octubre 2023 y para los ascensos a partir del 1º de febrero de 2024, en el caso de los Oficiales pertenecientes a la unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior" y las Jefaturas de Policía Departamentales.

Para los Oficiales que revistan presupuestalmente en las restantes unidades ejecutoras (Direcciones Nacionales o Generales e Instituto Nacional de Rehabilitación), la integración al escalafón nacional (Secretaría del Ministerio del Interior) se aplicará a partir de las calificaciones correspondientes al período 1º de noviembre de 2023 al 31 de octubre de 2024, y para los ascensos a partir del 1º de febrero de 2025.

ARTÍCULO 105.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 42 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente:

> "Se considera en régimen de disponibilidad a la situación excepcional en la cual se encuentra el personal policial en el grado de Comisario General o Comisario Mayor, de

cualquier subescalafón, que carezca de destino por causa que no le sea imputable, en cuyo caso mantendrá el resto de los derechos y obligaciones que establece la presente ley."

ARTÍCULO 106.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 152 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"Los becarios contratados al amparo de la presente ley, realizarán tareas de apoyo administrativo en el Ministerio del Interior, tendrán un horario de seis horas diarias de labor, percibirán hasta 6 BPC (seis Bases de Prestaciones y Contribuciones) mensuales y serán contratados por hasta dieciocho meses prorrogables por única vez por hasta doce meses más. Dentro del período contractual podrán ser cesados en cualquier momento previa evaluación insatisfactoria por parte de la Administración."

ARTÍCULO 107.- Los Policías del Subescalafón Ejecutivo en situación de retiro, que soliciten habilitación para desempeñar funciones como guardias de seguridad con arma, estarán exceptuados del cumplimiento del requisito de escolaridad previsto en el literal B), del inciso tercero del artículo 11, de la Ley Nº 19.721, de 21 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 108.- Sustitúyese el numeral 2 del inciso primero y el inciso segundo del artículo 208 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por los siguientes:

"2. Funcionarios de los escalafones A "Profesional Universitario", B "Técnico", C "Administrativo", E "Oficios" y S "Penitenciario", y quienes desempeñen funciones en el Inciso.

Grado	2011	2012	2013	2014
Todos	3%	5%	6%	9%

No se encuentran comprendidos dentro de la presente disposición el personal técnico médico dependiente del Inciso con derecho a percibir la partida establecida en el artículo 131 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, el personal comprendido en el régimen de disponibilidad previsto en el artículo 42 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero

de 2015, y quienes estén amparados en el régimen del artículo 10 de la Ley Nº 18.405, de 24 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 145 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020."

ARTÍCULO 109.- Sustitúyese el artículo 33 de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 33 (Asistencia).- El que asista al o a los agentes en las actividades delictivas establecidas en el artículo 34 de la presente ley, ya sea para asegurar el beneficio o el resultado de tal actividad, para obstaculizar las acciones de la justicia o para eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones, o le prestare cualquier ayuda, asistencia o asesoramiento, con la misma finalidad, será castigado con una pena de dos a seis años de penitenciaría.

No quedan comprendidos en la presente disposición la asistencia ni el asesoramiento prestado por profesionales a sus clientes para verificar su estatus legal o en el marco del ejercicio del derecho de defensa en asuntos judiciales, administrativos, arbitrales o de mediación."

ARTÍCULO 110.- Agrégase al inciso quinto, del artículo 295 BIS de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), el siguiente numeral:

"XIII) Delito previsto por el artículo 33 de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017."

ARTÍCULO 111.- Sustitúyese el literal E) del artículo 371 del Decreto-Ley Nº 14.416, de 28 de agosto de 1975, en la redacción dada sucesivamente por los artículos 127 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992 y 829 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"E) Inspección migratoria de los transportes de pasajeros de empresas aéreas, marítimas, fluviales y terrestres, al arribo o salida del país, hasta un máximo de 12,7 UR (doce con 7/00 unidades reajustables)."

ARTÍCULO 112.- Sustitúyese el artículo 244 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 244.- Establécese que en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", el cargo de particular confianza Director de Asuntos Internos referido en el artículo 115 de la Ley Nº 18.362, de 06 de octubre de 2008, tendrá una retribución equivalente a la del Director de la Policía Nacional, prevista en el inciso primero del artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 07 de noviembre de 2012.

El ejercicio de dicho cargo será en régimen de dedicación exclusiva y, en consecuencia, incompatible con el desarrollo de cualquier otra tarea pública o privada, excepto la actividad docente."

ARTÍCULO 113.- Sustitúyese el artículo 148 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 69 de la Ley Nº 19.996, de 18 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 148.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", una compensación especial equivalente al porcentaje que se indica del sueldo básico que percibía el Inspector General a valores de 31 de diciembre de 2012, a la que tendrán derecho los policías integrantes del Personal Superior que se encuentren en los cargos que se detallan a continuación:

A) Director de la Policía Nacional y Subdirector General de Secretaría, cuando las funciones correspondientes a dichos cargos sean cumplidas por personal policial en actividad: 84% (ochenta y cuatro por ciento).

B) Encargados, si los hubiere, de: Jefatura de Policía de Montevideo, Instituto Nacional de Rehabilitación, Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional, Dirección General de Información e Inteligencia, Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e Interpol, Dirección General de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, Subdirección de la Policía Nacional, Director de Hechos Complejos y Dirección Nacional de la Educación Policial: 84% (ochenta y cuatro por ciento).

C) Directores Nacionales o Encargados, si los hubiere, de: Migración, Dirección Nacional de Policía Caminera, Bomberos, Asistencia y Seguridad Social Policial, Sanidad Policial, Policía Científica, Identificación Civil, Guardia Republicana, Dirección General del Centro de Comando Unificado, Subdirector Ejecutivo de la Policía Nacional y Director de la Dirección General de Apoyo Tecnológico, Director Nacional de la Seguridad Rural,

Director Nacional de Aviación de la Policía Nacional y Director de Asuntos Internos: 84% (ochenta y cuatro por ciento).

D) Encargado de Jefatura de Policía del Interior, Director General de Fiscalización de Empresas cuyo objeto sea la seguridad privada, Jefe de Estado Mayor General de la Policía Nacional y Encargado de Dirección de la Dirección Nacional de Políticas de Género: 72% (setenta y dos por ciento).

E) Subjefe o Encargado de Subjefatura de Policía de Montevideo y Canelones: 72% (setenta y dos por ciento).

F) Subjefe o Encargado de Subjefatura de Policía del Interior excepto Canelones, Directores de Coordinación Ejecutiva de las Jefaturas de Policía de Montevideo y Canelones, Jefes de Zonas Operacionales de la Jefatura de Policía de Montevideo, Director de la Unidad de Cibercrimen, Director de la Unidad de Investigación y Análisis Penitenciario y Director de la Unidad de Vigilancia de Puertos y Aeropuertos: 60% (sesenta por ciento).

G) Subdirector Nacional o Encargado de Subdirección Nacional, Subdirección de Asuntos Internos, Subdirector Nacional de Sanidad Policial, Subdirección de Información e Inteligencia, Subdirección de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, Subdirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e Interpol, Dirección de Coordinación Administrativa de la Jefatura de Policía de Montevideo, Jefes de Zonas Operacionales de la Jefatura de Policía de Canelones (seis), Directores de Apoyo-Logística y de Formación-Capacitación-Supervisión Profesional de la Guardia Republicana, Jefe de Estado Mayor General de la Guardia Republicana, Directores de Zona Metropolitana, de Unidades Especiales y de Zona Interior de la Guardia Republicana (tres), Jefe de Inspección General de la Dirección Nacional de Policía Caminera, Direcciones de Coordinación Ejecutiva de las Jefaturas de Policía del Interior excepto la Jefatura de Policía de Canelones, Encargado de la Subdirección de la Dirección Nacional de Políticas de Género, Subdirector Nacional de la Dirección Nacional de la Seguridad Rural, Coordinador de la Dirección Nacional de la Seguridad Rural, Coordinador Operativo y Coordinador Administrativo de la Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional, Jefe o Encargado de la Brigada Departamental de Drogas de la Jefatura de Policía de Montevideo y Canelones, Coordinador Académico y Administrativo de la Dirección Nacional de la Educación Policial, Subdirector de Hechos Complejos, Subdirector del Centro Comando Unificado, Subdirector de la Dirección General de Fiscalización de

Empresas, Jefe de Estado Mayor de la Jefatura de Policía de Montevideo y Canelones, Comandos del Área Metropolitana, de Zona Interior y Área Especializada de la Dirección Nacional de Bomberos, Director de Coordinación Ejecutiva de la Dirección Nacional de Policía Científica, Director de Coordinación Inspectiva de la Dirección Nacional de Migración, Subdirector Nacional de Aviación de la Policía Nacional, Coordinador Técnico Ejecutivo de la Dirección Nacional de Políticas de Género, Coordinador Técnico Especializado de la Dirección Nacional de Políticas de Género, Director Departamental Especializado en Violencia Doméstica y de Género de la Jefatura de Policía de Montevideo, Director de la Dirección de Monitoreo Electrónico, Director de la Escuela Nacional de Policía, Director de la Escuela Policial de Posgrados y Estudios Superiores, Director de Escuela Policial de Escala Básica de la Dirección Nacional de la Educación Policial, Jefe de Departamento de Gestión de Sistemas de la Dirección General de Apoyo Tecnológico, Jefe del Área de Administración de Sistemas y Aplicaciones Dirección General de Apoyo Tecnológico, Encargado del Área de Gestión de Medidas de la Dirección General de Apoyo Tecnológico, Jefe del Área de Información de la Dirección de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas, Jefe del Área Operativa de la Dirección General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas, Jefe del Departamento de Laboratorio Precursores y Productos Químicos de la Dirección General de la Dirección General De Represión al Tráfico Ilícito de Drogas, Jefe del Área de Información de la Dirección General de Información e Inteligencia Policial, Jefe del Área Operativa de la Dirección General de Información e Inteligencia Policial, Jefe del Área Interpol de la Dirección General de Lucha Contra el Crimen Organizado e Interpol, Jefe del Área Operativa de la Dirección General de Lucha Contra el Crimen Organizado e Interpol, Jefe del Área de Información de la Dirección General de Lucha Contra el Crimen Organizado e Interpol, Jefe del Área de Información de la Dirección General de Hechos Complejos, Jefe del Área Operativa de la Dirección General de Hechos Complejos, Jefe del Área Información de la Unidad de Investigación y Análisis Penitenciario y Jefe del Área Operativa de la Unidad de Investigación y Análisis Penitenciario y aquellos cargos que el Ministerio del Interior estime convenientes hasta un máximo de veinte 54% (cincuenta y cuatro por ciento).

Una vez determinado el monto por aplicación de los porcentajes establecidos, la compensación no será recalculada y se ajustará en la misma oportunidad y porcentajes que fije el Poder Ejecutivo para las retribuciones del escalafón policial.

La presente compensación solo podrá ser considerada para la determinación del haber de retiro, si se hubiere percibido por un período mínimo de dos años, a partir de la vigencia de la presente norma y no integrará la base de cálculo de ninguna otra

retribución fijada como porcentaje."

ARTÍCULO 114.- Increméntase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", en $ 52.216.667 (cincuenta y dos millones doscientos dieciseis mil seiscientos sesenta y siete pesos uruguayos) anuales, incluido aguinaldo y cargas legales, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la partida creada en el artículo 73 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018, con destino al pago de la compensación por nocturnidad establecida en la Ley Nº 19.313, de 13 de febrero de 2015, para funcionarios de los escalafones L "Personal Policial" y S "Personal Penitenciario".

ARTÍCULO 115.- Increméntase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 343 "Formación y capacitación", unidad ejecutora 029 "Dirección Nacional de la Educación Policial", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la partida asignada al objeto del gasto 051.000 "Dietas", en un monto de $ 11.485.507 (once millones cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos siete pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales correspondientes.

ARTÍCULO 116.- Facúltase al Inciso 04 "Ministerio del Interior", a transformar en el programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", en el Escalafón L "Personal Policial", los cargos que a continuación se detallan:

Unidad	Cantidad	Programa	Grado	Denominación	Sub escalafón
029	26	343	1	Agente	Policía Ejecutivo

En:

Unidad	Cantidad	Programa	Grado	Denominación	Sub escalafón
001	18	460	5	Oficial Ayudante	Policía Ejecutivo

ARTÍCULO 117.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 423 "Información y registro sobre personas físicas y bienes", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Migración",

cinco cargos de Agente, Sub Escalafón Policía Administrativo, Escalafón L "Personal Policial", grado 01.

ARTÍCULO 118.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", en las unidades ejecutoras 024 "Dirección Nacional de Bomberos" y 002 "Dirección Nacional de Migración", en el Escalafón L "Personal Policial", ciento setenta y un cargos de agente, a efectos del cumplimiento de los cometidos del Inciso en el marco del Sistema Nacional de Aeropuertos Internacionales para el Uruguay, creado por la Ley Nº 19.925, de 18 de diciembre de 2020, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", de acuerdo al siguiente detalle:

Programa	Unidad Ejecutora	Cantidad Cargos	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
463	024	111	L	1	Agente	Policía Ejecutivo
423	002	60	L	1	Agente	Policía Ejecutivo

Los cargos se ocuparán gradualmente según el siguiente detalle: para la unidad ejecutora 024 "Dirección Nacional de Bomberos", sesenta Policías Ejecutivos ingresarán en el año 2023 y los restantes cincuenta y uno en el año 2024; para la unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Migración", veintiocho Policías Administrativos ingresarán en el año 2023 y los treinta y dos restantes en el año 2024.

ARTÍCULO 119.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 463 "Prevención y Combate de Fuego y Siniestros", unidad ejecutora 024 "Dirección Nacional de Bomberos", cien cargos de Agente, Subescalafón Policía Ejecutivo, Escalafón L "Personal policial", grado 01, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales". Los cargos se ocuparán gradualmente, sesenta en el año 2023 y cuarenta en el año 2024.

ARTÍCULO 120.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito, unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", setecientos cargos de Agente, Subescalafón Policía Ejecutivo, Escalafón L "Personal Policial", grado 1, sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del artículo 200 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 121.- Transfórmase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 034 "Dirección Nacional de Asuntos Sociales", en el Escalafón L "Personal Policial", el contrato policial que a continuación se detalla:

Cantidad	Programa	Grado	Denominación	Sub escalafón
1	440	9	Comisario Mayor	Policía Técnico Profesional - Médico Intensivista

En:

Cantidad	Programa	Grado	Denominación	Sub escalafón
1	440	9	Comisario Mayor	Policía Técnico Profesional

ARTÍCULO 122.- A partir de la fecha que determinará el Poder Ejecutivo, la prestación transitoria de servicios de salud dispuesta por el artículo 127 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por parte de la Dirección Nacional de Sanidad Policial, en los departamentos de Canelones y Maldonado, pasará a ser ejercida por la Administración de Servicios de Salud del Estado.

Reasígnase del Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 17.000.000 (diecisiete millones de pesos uruguayos) con destino al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", Grupo 0 "Servicios Personales".

ARTÍCULO 123.- Facúltase a la unidad ejecutora 030 "Dirección Nacional de Sanidad Policial", a prestar servicios educativos a terceros a título oneroso, comprendiendo los mismos los derivados de convenios o cursos de capacitación dirigidos a particulares, personal o estudiantes de instituciones, personas jurídicas o físicas públicas o privadas, que se cumplan bajo supervisión de la citada Dirección.

El producido de estos servicios será destinado en su totalidad a la unidad ejecutora prestataria, para gastos de funcionamiento, incluida la capacitación a sus funcionarios, e inversiones, constituyendo recursos con afectación especial, Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial".

Anualmente la Dirección Nacional de Sanidad Policial deberá remitir informe al Ministerio del Interior y al Ministerio de Economía y Finanzas, en relación a la prestación de este tipo de servicios y el resultado económico.

ARTÍCULO 124.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", los cargos de Coordinador del Complejo de Unidades Nro. 4 y de Director de la Unidad Nro. 3 "Libertad", con carácter de particular confianza, cuya retribución se regirá por el literal d) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas.

Su titular deberá ser ciudadano de probada idoneidad para el cargo a desempeñar.

ARTÍCULO 125.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", la Dirección Nacional de Supervisión de Libertad Asistida.

Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad", unidad ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", el cargo de "Director Nacional de Supervisión de Libertad Asistida", con carácter de particular confianza, el que dependerá directamente del Director Nacional del Instituto Nacional de Rehabilitación y cuya retribución se regirá por el literal d) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas.

ARTÍCULO 126.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", el cargo de Director de la Unidad de Prevención del Abuso a los Adultos Mayores, con carácter de particular confianza, cuya retribución se regirá por el literal d) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986 y sus modificativas.

ARTÍCULO 127.- Asígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", proyecto 893

"Complejo carcelario y equipamiento", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida presupuestal por única vez de $ 202.000.000 (doscientos dos millones de pesos uruguayos), con destino a la construcción de un establecimiento carcelario en el departamento de Artigas, en el marco del Plan de Dignidad Carcelaria.

ARTÍCULO 128.- Autorízase a la Contaduría General de la Nación a habilitar, de los recursos generados según lo dispuesto por el artículo 199 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, los créditos necesarios para la construcción de nuevas plazas en la cárcel de Treinta y Tres, en la medida que el Inciso 04 "Ministerio del Interior", haya transferido al Tesoro Nacional lo recaudado por concepto de la venta de los inmuebles de dicha Secretaría de Estado.

ARTÍCULO 129.- Sustitúyese el artículo 368 del Código Penal, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 368 (Ocupación indebida de espacios públicos).- El que fuera del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 57 de la Constitución de la República, ocupare espacios públicos acampando o pernoctando en ellos, será intimado por parte de la autoridad nacional, departamental, o municipal a retirarse en forma inmediata y a que desista de su actitud. De permanecer o persistir, será castigado con una pena de siete a treinta días de prestación de trabajo comunitario.
>
> Siempre que se constaten las conductas referidas, la persona será trasladada por parte de la autoridad nacional, departamental, o municipal a una dependencia del Ministerio de Desarrollo Social a los efectos de que se recabe su identidad, se le ofrezca una alternativa adecuada a su situación y se dé cuenta al Juez competente."

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley.

INCISO 05

Ministerio de Economía y Finanzas

ARTÍCULO 130.- Sustitúyese el artículo 211 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTÍCULO 211.- El Área Defensa del Consumidor de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", destinará a Rentas Generales el 100% (cien por ciento) de los ingresos generados por la recaudación del importe de sanciones que aplique."

ARTÍCULO 131.- Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 9 de la Ley Nº 18.159, de 20 de julio de 2007, en la redacción dada por el artículo 4 de la Ley Nº 19.833, de 20 de setiembre de 2019, por el siguiente:

"El análisis de estos casos deberá incorporar, entre otros factores, la consideración del mercado relevante, la competencia externa y las ganancias de eficiencia. Si el órgano de aplicación no se expidiera en un plazo de sesenta días corridos desde la notificación correspondiente, se dará por autorizado tácitamente el acto. Dicho plazo podrá prorrogarse por otros sesenta días corridos, en los siguientes casos:

1) Cuando la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia determine, por resolución fundada, la necesidad de un mayor análisis, contados a partir de vencido el plazo original; o

2) Cuando la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, por resolución fundada, solicite a las partes o a terceros la presentación de información adicional, contados a partir de la fecha de presentación de la documentación original."

ARTÍCULO 132.- Sustitúyese el artículo 44 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 160 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 44.- Las funciones de Contador Central en los Incisos de la Administración Central, serán cumplidas por funcionarios de la Contaduría General de la Nación, designados por ésta entre los titulares de cargos del escalafón A "Profesional", con título de Contador, a partir del Grado 12. La selección se podrá realizar incluyendo a funcionarios de los organismos del Presupuesto Nacional y del artículo 221 de la Constitución de la República que, además de los requisitos mencionados, cumplan funciones de dirección o encargaturas en reparticiones financiero contables, en cuyo caso se incorporarán a la Contaduría General de la Nación.

Asimismo, podrán ser designados hasta diez funcionarios titulares de cargos del Escalafón A "Profesional", pertenecientes a la Contaduría General de la Nación, para la coordinación y desarrollo de las tareas sustantivas de la mencionada unidad ejecutora.

La Contaduría General de la Nación podrá, cuando lo estime conveniente para el mejor cumplimiento de las referidas tareas, revocar dichas designaciones, en cuyo caso el funcionario se reintegrará al desempeño propio de los cometidos del cargo del cual es titular.

Quienes cumplan las funciones referidas en el presente artículo percibirán una compensación adicional a sus retribuciones por concepto de alta responsabilidad, que permite la jerarquización de la función de acuerdo al nuevo ordenamiento de la presente ley.

Los Incisos continuarán siendo responsables de la administración financiera de sus créditos incluyendo la de su utilización y rendición de cuentas.

La Contaduría General de la Nación habilitará los cargos y créditos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición."

Lo dispuesto precedentemente entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 133.- Los Incisos de la Administración Central y los organismos del artículo 220 de la Constitución de la República, deberán operar en el Sistema Informático de Recepción de Factura Electrónica (SIRFE), que administra la Contaduría General de la Nación, para la recepción de los Comprobantes Fiscales Electrónicos (CFEs), así como la emisión de Resguardos y CFEs en el caso de las unidades ejecutoras que emiten facturas.

A efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, los organismos comprendidos, deberán obtener o renovar dentro de los treinta días de la vigencia del presente artículo, el Certificado Electrónico Reconocido de Persona Jurídica, establecido en la Ley Nº 18.600, de 21 de setiembre de 2009 y sus modificativas.

La Contaduría General de la Nación como administradora del SIRFE, custodiará los referidos certificados y notificará a los Incisos, previo a su vencimiento, para que las unidades ejecutoras

correspondientes obtengan su renovación.

El incumplimiento de la obligación prevista en esta norma por parte de los Incisos, constituirá falta grave del funcionario responsable de los mismos.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Este artículo entrará en vigencia a la fecha de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 134.- Sustitúyese el artículo 108 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en las redacciones dadas por el artículo 165 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008 y el artículo 214 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 108.- Extiéndese la garantía otorgada por el Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación a todo empleado u obrero permanente, dependiente de empleadores privados y de personas públicas no estatales, que cuenten como mínimo con seis meses de antigüedad.

La Contaduría General de la Nación establecerá las condiciones que se deberán cumplir para la inclusión en el registro de empresas privadas que cuenta el Servicio de Garantía de Alquileres, pudiendo requerir la inscripción en el Registro Único de Proveedores del Estado y considerar los antecedentes incorporados al mismo; así como suscribir acuerdos de intercambio de información con otras entidades públicas a estos efectos.

Exclúyense de los beneficios de esta disposición a los trabajadores rurales y a los empleados domésticos."

ARTÍCULO 135.- Sustitúyese el artículo 111 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 215 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 111.- Los empleadores privados deberán verter a la Contaduría General de la Nación, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, el monto retenido en el mes anterior.

El incumplimiento de dicha obligación o la falta de comunicación de la imposibilidad de

retener, cualquiera fuera su causa, se sancionará con una multa que se calculará sobre el importe no vertido o no comunicado, de acuerdo a la siguiente escala:

A) 5% (cinco por ciento) cuando la suma retenida se abone o se comunique la imposibilidad de retener, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su vencimiento.

B) 10% (diez por ciento) cuando la suma retenida se abone o se comunique la imposibilidad de retener, a partir del sexto día hábil siguiente al de su vencimiento.

C) 20% (veinte por ciento) cuando la suma retenida se abone o se comunique la imposibilidad de retener, a partir del mes siguiente al de su vencimiento.

El acto administrativo que establezca la sanción será dictado por la Contaduría General de la Nación y constituirá título ejecutivo, sin necesidad de otro requisito ni intimación judicial.

El destino de la recaudación obtenida será volcado a Rentas Generales.

Sin perjuicio de la multa aplicada, el organismo podrá suspender el ingreso de nuevos beneficiarios hasta tanto no se regularice la situación por parte del infractor. En caso de reincidencia, podrá disponerse además la suspensión por un término de entre seis y doce meses o suprimir la inscripción de la empresa en el Registro de Empresas Privadas del Servicio de Garantía de Alquileres."

ARTÍCULO 136.- Sustitúyese el artículo 15 del Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, en la última redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.154, de 14 de julio de 1981, por el siguiente:

"ARTÍCULO 15.- El procedimiento para la determinación del reajuste de los precios de los arrendamientos regulados por la presente ley, cualquiera sea su destino, se efectuará considerando:

A) La variación del Índice de los Precios del Consumo que se obtendrá por el cociente resultante de dividir el número índice del mes previo al del reajuste por el número índice del mismo mes del año anterior;

B) La variación de la URA que será el cociente de dividir el valor de ésta correspondiente

al mes previo al del reajuste por la URA del mismo mes del año anterior;

C) El coeficiente de reajuste por el que se multiplicarán los precios de los arrendamientos, será el que corresponda a la menor de las variaciones previstas en los literales precedentes.

Los valores de la UR, de la URA y del Índice de los Precios del Consumo serán publicados mensualmente por el Poder Ejecutivo en el "Diario Oficial" conjuntamente con el coeficiente de reajuste a aplicar sobre los precios de los arrendamientos (literal C).

Si en la fecha en que deba realizarse el reajuste del precio de un arrendamiento aún no se hubiera publicado el valor de la URA o del Índice de los Precios del Consumo, se aplicará provisoriamente el coeficiente que elaborará la Contaduría General de la Nación o en su defecto el reajuste del mes anterior, regularizándose el mismo a su publicación por el Poder Ejecutivo.

Las modificaciones de los precios de los arrendamientos, que se mantendrán vigentes por períodos de doce meses, comenzarán a regir desde el primer día del mes siguiente."

ARTÍCULO 137.- Sustitúyese el artículo 167 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 216 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 167.- El Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación notificará en forma administrativa al arrendador o administrador registrado, por medio fehaciente, en el domicilio constituido, o en su defecto en el último denunciado que, dentro de los diez días hábiles y siguientes a dicha notificación, podrá retirar las llaves de la finca en la oficina del servicio.

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso precedente, en cualquier caso, pasados sesenta días desde la rescisión del contrato de arrendamiento, sin que las llaves de las fincas hayan sido retiradas, podrán ser destruidas por el Servicio de Garantía de Alquileres, sin que ello implique responsabilidad alguna para la Contaduría General de la Nación."

ARTÍCULO 138.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 163 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 212 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre

de 2020, por el siguiente:

"Establécese que el Banco de Previsión Social, las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, las empresas aseguradoras previstas en la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, y sus modificativas, la Dirección Nacional de Identificación Civil y la Dirección Nacional de Asuntos Sociales del Ministerio del Interior y el Servicio de Retiro y Pensiones de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional, Empresas Privadas registradas en el Servicio, personas públicas no estatales y toda entidad Pública, proporcionarán los datos y documentos que le sean solicitados por el Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación, en el cumplimiento de sus cometidos, debiendo acordarse mecanismos y condiciones que posibiliten el efectivo intercambio de la información."

ARTÍCULO 139.- Declárase, con carácter interpretativo, que la pérdida de pleno derecho de la calidad de titular de las participaciones patrimoniales al portador a la que hace referencia el literal c) del artículo 16 de la Ley Nº 19.288, de 26 de setiembre de 2014, no comprende a aquellos casos en que la transferencia de dicha titularidad sea por causa de muerte.

ARTÍCULO 140.- Créase en la unidad ejecutora 006 "Dirección Nacional de Zonas Francas" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" como "Incentivo", de acuerdo a lo que dispone el artículo 51 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, una compensación por compromisos de gestión de hasta $ 11.136.730 (once millones ciento treinta y seis mil setecientos treinta de pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales.

Lo dispuesto en el inciso anterior se financiará con la reasignación de los créditos presupuestales del objeto del gasto 042.087 "Incentivo al rendimiento A19 L16170", más aguinaldo y cargas legales, desde la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

El mismo se abonará a los funcionarios públicos que cumplan efectivamente funciones en el organismo, condicionado al cumplimiento de metas anuales de desempeño, no pudiendo generar este concepto retributivo costo presupuestal.

La reasignación autorizada en la presente norma, tendrá carácter permanente, debiendo la unidad ejecutora transferir a Rentas Generales el monto equivalente al cambio de fuente de financiamiento realizado.

El Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección Nacional de Zonas Francas, reglamentará la presente disposición.

ARTÍCULO 141.- Créase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", unidad ejecutora 006 "Dirección Nacional de Zonas Francas", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una compensación especial por el desempeño de funciones que requieran de mayor grado de responsabilidad y especialización, por un monto anual de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales.

Lo dispuesto en el inciso anterior se financiará con la reasignación de los créditos presupuestales de la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", objeto del gasto 042.087 "Incentivo al rendimiento A19 L16170", más aguinaldo y cargas legales.

La reasignación autorizada en el presente artículo tendrá carácter permanente, debiendo la unidad ejecutora depositar en Rentas Generales el monto equivalente al cambio de fuente de financiamiento realizado.

Los funcionarios de dicha unidad ejecutora que pasen a desempeñar tareas en régimen de pase en comisión, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en la última redacción dada por el artículo 24 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, dejarán de percibir la compensación prevista en el presente artículo.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, reglamentará la presente disposición.

ARTÍCULO 142.- Modifícanse las condiciones de los siguientes cargos pertenecientes a las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría" y 006 "Dirección Nacional de Zonas Francas" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas":

UE	ESC.	GRADO	DENOMINACIÓN	SERIE	CONDICIÓN
001	A	15	ASESOR II	ESCRIBANO	DIRECTOR DE DEPTO. PROFESIONAL
006	D	12	JEFE DE DEPARTAMENTO	ESPECIALISTA BILINGÜE	SUBDIRECTOR DE DEPTO. ESPECIALIZACIÓN

Por las siguientes:

UE	ESC.	GRADO	DENOMINACIÓN ACTUAL	SERIE ACTUAL	DENOMINACIÓN AL VACAR	SERIE AL VACAR
001	A	15	ASESOR II	ESCRIBANO	ASESOR II	PROFESIONAL
006	D	12	JEFE DE DEPARTAMENTO	ESPECIALISTA BILINGÜE	ESPECIALISTA III	ESPECIALIZACIÓN

Si uno o ambos cargos, se encontraran vacantes a la fecha de promulgación de la presente ley, cambiarán su Denominación y Serie, a partir de esa fecha.

ARTÍCULO 143.- Establécese que los cargos de las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría" y 006 "Dirección Nacional de Zonas Francas" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" que se detallan a continuación, modificarán al vacar su Denominación y Serie, según el siguiente detalle:

UE	CANTIDAD	ESC.	GRADO	DENOMINACIÓN ACTUAL	SERIE ACTUAL	DENOMINACIÓN AL VACAR	SERIE AL VACAR
001	1	C	06	ADMINISTRATIVO III	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO IX	ADMINISTRATIVO
006	1	A	11	ASESOR VI	PROFESIONAL	ASESOR IV	PROFESIONAL

Si uno o ambos cargos de los descriptos en el inciso anterior, se encontraran vacantes a la fecha de promulgación de la presente ley, cambiarán su Denominación y Serie, a partir de esa fecha.

ARTÍCULO 144.- Autorízase a la Dirección Nacional de Aduanas a prestar un servicio que implique el cumplimiento de tareas de custodia de bienes o mercaderías que realicen los funcionarios cuando deban trasladarse a cumplir sus cometidos fuera de sus lugares de trabajo, el que será de cargo en su totalidad de los usuarios solicitantes.

Los fondos recaudados por este concepto constituirán "Recursos con Afectación Especial", cuya titularidad y disponibilidad corresponderá en su totalidad a la Dirección Nacional de Aduanas, encontrándose exceptuado de lo dispuesto por el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, con destino al pago de una compensación especial, incluido aguinaldo y cargas legales, a los funcionarios que brinden dicho servicio, a efectos del cumplimiento de las tareas dispuestas en la presente disposición, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Derógase el artículo 252 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

Este artículo entrará en vigencia una vez dictada la reglamentación por parte del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 145.- Créase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas", una tasa de hasta 85 UI (ochenta y cinco unidades indexadas), que gravará cada declaración realizada mediante documento único aduanero o mensaje simplificado.

Los fondos percibidos constituirán Recursos con Afectación Especial de dicha unidad ejecutora y estarán exceptuados del régimen previsto en el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987 y del artículo 119 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 28 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

El producido de la recaudación será destinado a la prestación del servicio de inspección no intrusiva para cargas y vehículos y análisis de la información obtenida.

A efectos de la prestación del servicio dispuesto en el inciso anterior, asígnase en el programa 489 "Recaudación y Fiscalización", objeto del gasto 285.005 "Servicio de inspección no intrusivo de rayos X - DNA", de la unidad ejecutora, e Inciso mencionados precedentemente, una partida anual de $ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos).

El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo.

ARTÍCULO 146.- Sustitúyese el artículo 29 del Código Aduanero, aprobado por la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 29 (Faltas Administrativas).-

1. Serán consideradas faltas administrativas, que podrán dar lugar a las sanciones de apercibimiento, multa o suspensión de hasta sesenta días, las siguientes conductas:

A) El incumplimiento leve, medio y grave, de las normas que rigen las operaciones aduaneras. Sólo el incumplimiento leve dará lugar a la sanción de apercibimiento.

B) Hacer reiteradas declaraciones aduaneras inexactas que distorsionen el control aduanero.

C) Ser condenado, de manera frecuente, por infracciones aduaneras.

D) Tramitar, sin la debida autorización de la Dirección Nacional de Aduanas, operaciones de despachantes de aduana suspendidos.

E) Confiar la tramitación de sus operaciones aduaneras a personas ajenas a su negocio, o prestar a estas, las firmas para cualquier género de gestión aduanera.

2. Serán consideradas faltas administrativas, que podrán dar lugar a las sanciones de multa, suspensión o inhabilitación, las siguientes conductas:

A) Haber sido objeto de reiteradas sanciones disciplinarias.

B) Hacer reiteradas declaraciones aduaneras inexactas que impliquen riesgo de pérdida de renta fiscal.

C) Estando suspendido, tramitar operaciones aduaneras bajo otra firma profesional.

D) La celebración de cualquier convenio destinado a burlar las disposiciones que rigen la tramitación de las operaciones aduaneras.

E) Utilizar los servicios de funcionarios aduaneros. Ello, sin perjuicio de las sanciones administrativas que a estos pudieran corresponder.

F) No llevar el registro previsto en el numeral 4 del artículo 25 de este Código.

El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en el presente artículo."

ARTÍCULO 147.- Sustitúyese el artículo 42 del Código Aduanero, aprobado por la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 42 (Faltas administrativas).-

1. Serán consideradas faltas administrativas, que podrán dar lugar a las sanciones de apercibimiento, multa o suspensión de hasta sesenta días, las siguientes conductas:

A) El incumplimiento leve, medio y grave, de las normas que rigen las operaciones aduaneras. Sólo el incumplimiento leve dará lugar a la sanción de apercibimiento.

B) Hacer reiteradas declaraciones aduaneras inexactas que distorsionen el control aduanero.

C) Ser condenado, de manera frecuente, por infracciones aduaneras.

2. Serán consideradas faltas administrativas, que podrán dar lugar a las sanciones de multa, suspensión o inhabilitación, las siguientes conductas:

A) Haber sido objeto de reiteradas sanciones disciplinarias.

B) Hacer reiteradas declaraciones aduaneras inexactas que impliquen riesgo de pérdida de renta fiscal.

C) La celebración de cualquier convenio destinado a burlar las disposiciones que rigen la tramitación de las operaciones aduaneras.

D) Utilizar los servicios de funcionarios aduaneros. Ello, sin perjuicio de las sanciones administrativas que a estos pudieran corresponder.

El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en el presente artículo."

ARTÍCULO 148.- Sustitúyese el artículo 221 del Código Aduanero, aprobado por la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 221 (Auto revisión).-

1. Cuando se advierta, después del libramiento de la mercadería, que existió una diferencia entre la declaración de mercadería efectuada y la mercadería efectivamente librada, de la que pueda resultar una infracción aduanera que implique una pérdida de renta fiscal, el declarante deberá comunicar dicha circunstancia por escrito a la Dirección Nacional de Aduanas.

2. Si al momento de realizarse la comunicación referida en el numeral anterior, la Dirección Nacional de Aduanas no hubiera notificado al declarante la iniciación de una investigación o inspección que incluya dicha operación, y no hubieren transcurrido más de treinta días hábiles desde el libramiento de la mercadería, el declarante, además de pagar los tributos correspondientes a la operación de que se trate, será sancionado con una multa a ser impuesta por la Dirección Nacional de Aduanas, de acuerdo con lo siguiente:

A) Si la comunicación se realizare dentro de los cinco días hábiles desde el libramiento de la mercadería, la multa será igual al 5% (cinco por ciento) de los tributos que se hubieren dejado de percibir por dicha diferencia si no se hubiera realizado la comunicación.

B) En caso de que hubiesen transcurrido más de cinco y menos de treinta días hábiles, la multa será igual al 20% (veinte por ciento) de los tributos referidos.

3. Habiendo sido notificado el declarante de la iniciación de una investigación o inspección que incluya dicha operación, o transcurrido el plazo de treinta días hábiles referido en el numeral 2, será aplicable la infracción aduanera que corresponda."

ARTÍCULO 149.- Facúltese a la unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", en oportunidad de la inscripción de planos de mensura de cualquier tipo, a generar una Red Catastral de Puntos Georreferenciados, en el mismo sistema de referencia de la cartografía oficial del Uruguay, que será conformada de manera paulatina a partir de la información geodésica proporcionada por el técnico actuante.

La referida unidad ejecutora determinará los requisitos técnicos y los recaudos necesarios que deban exigirse, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente artículo.

ARTÍCULO 150.- Sustitúyese el artículo 178 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 125 de la Ley Nº 19.996, de 3 noviembre de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 178.- Para la inscripción de planos de mensura y el trámite de toda modificación parcelaria de inmuebles urbanos que se realice ante la Dirección Nacional de Catastro, deberá adjuntarse una Declaración Jurada de Caracterización Urbana o la Actuación Catastral prevista en este artículo por cada unidad catastral resultante de la operación catastral de que se trate.

Las Declaraciones Juradas de Caracterización Urbana contendrán los datos necesarios para el mantenimiento al día de la Base de Datos Catastral verificando la existencia y caracterización de construcciones en cada fracción resultante, debiendo ser firmada por el propietario y por profesional Arquitecto o Ingeniero Agrimensor.

En inmuebles urbanos se sustituirá la presentación de los planos de construcción para la inscripción de mejoras (obra nueva o regularización) por la presentación de una Declaración Jurada de Caracterización Urbana.

Las infracciones que se constaten en las declaraciones que se presenten, serán pasibles de las penas de que trata el artículo 239 del Código Penal.

Las mejoras a construir se incorporarán a un archivo transitorio, el que se incorporará a la Base de Datos Catastral a los dos años a partir de la fecha de presentación.

Para la inscripción en la Dirección General de Registros de toda escritura de traslación o constitución de dominio e hipoteca, así como para la inscripción de compromisos de compraventa de bienes urbanos y suburbanos se requerirá la constancia de presentación de la última Declaración Jurada de Caracterización Urbana vigente en la Dirección Nacional de Catastro con antigüedad no mayor a cinco años en régimen de propiedad común. Tratándose de Unidades de Propiedad Horizontal de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 10.751, de 25 de junio de 1946, y sus modificativas, esta antigüedad se extenderá a diez años. La Dirección General Impositiva, a los efectos del control de la tributación que correspondiere, exigirá la existencia y vigencia de la Declaración Jurada de Caracterización Urbana.

Facúltase a la Dirección Nacional de Catastro a actualizar su base de datos catastral con independencia de la vigencia de la Declaración Jurada de Caracterización Urbana.

En caso de constatarse por dicho organismo una realidad material actual, referida a las construcciones, diferente a la descripta en la Declaración Jurada de Caracterización Urbana (aún durante el período de vigencia de la misma) o, en caso de no existir tal declaración se constate una diferencia entre la realidad material actual y la base de datos catastral, podrá intimar al propietario a presentar una Declaración Jurada de Caracterización Urbana en un plazo de treinta días hábiles bajo apercibimiento de la realización de una Actuación Catastral de la administración, por los medios que esta entienda oportunos.

La Actuación Catastral dejará sin vigencia la Declaración Jurada de Caracterización Urbana, en caso de existir tal. Ésta adquirirá vigencia inmediata y sustituirá declaraciones o actuaciones anteriores, pudiendo ser reemplazada tanto por nuevas actuaciones catastrales como por una nueva Declaración Jurada de Caracterización Urbana con las características de lo construido hasta ese momento, siendo esta última la que se encontrará vigente.

La Dirección Nacional de Catastro podrá realizar las inspecciones que estime convenientes, a efectos de obtener los insumos necesarios para la realización de la actuación catastral prevista en este artículo.

La Dirección Nacional de Catastro notificará personalmente a los propietarios y promitentes compradores, la intimación a presentar una nueva Declaración Jurada de Caracterización Urbana, así como también la existencia de la actuación catastral.

La notificación personal deberá estar precedida del emplazamiento para que dichos titulares concurran a notificarse a la oficina competente, bajo apercibimiento de tenérseles por notificados, el que se hará por el término de tres días y se publicará en el Diario Oficial.

La Dirección Nacional de Catastro procederá a expedir una constancia de excepción a los solos efectos del cumplimiento de la presente norma, situación que deberá ser acreditada mediante certificado notarial, cuando se trate de los siguientes casos:

a) bienes inmuebles a rematar por la vía de apremio prevista en el artículo 377 y siguientes del Código General del Proceso aprobado por Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988;

b) ventas en subasta privada dispuestas en procesos concursales, a solicitud del mejor postor del remate judicial -o quien haga sus veces- o al Síndico en la vía concursal prevista en la Ley Nº 18.387, de 23 de octubre de 2008;

c) enajenaciones, adquisiciones y adjudicaciones posteriores a remates que se lleven a cabo por la Agencia Nacional de Vivienda como consecuencia de la ejecución extrajudicial de bienes hipotecados de acuerdo a los artículos 34 y 36 de la Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007;

d) expropiaciones de bienes realizadas por el Estado y los Gobiernos Departamentales;

e) enajenaciones realizadas por el Estado o los Gobiernos Departamentales, de viviendas ya construidas a la fecha de promulgación de esta ley, comprendidas en el sistema público de viviendas, en el marco de las soluciones habitacionales y regularización de viviendas sociales.

A efectos de la inscripción en la Dirección General de Registros de los actos mencionados en el inciso anterior, deberá surgir de la cedula catastral u otra documentación expedida por la Dirección Nacional de Catastro, constancia de la excepción referida, la que deberá especificar que se encuentra comprendida dentro de los supuestos previstos en el inciso anterior.

Dentro del plazo de doce meses a contar desde el día en que la Dirección Nacional de Catastro autorizó la misma, se deberá presentar una nueva Declaración Jurada de Caracterización Urbana. Cumplido el plazo referido sin que ésta se haya presentado, la Dirección Nacional de Catastro podrá realizar la Actuación Catastral prevista en esta norma.

El Poder Ejecutivo establecerá las características de las Declaraciones Juradas de Caracterización Urbana y su forma de presentación."

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 151.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 186 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente:

> "Autorízase a la unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro" a abonar al personal un incentivo, condicionado al cumplimiento de metas anuales de desempeño, que no podrá superar el 15% (quince por ciento), del total de retribuciones anuales no variables que perciban los mismos."

ARTÍCULO 152.- Increméntase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", programa 421 "Sistema de Información Territorial", unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal previsto en el objeto del gasto 042.517 "Compensación por tareas especiales de mayor responsabilidad y horario variable" en $ 6.640.025 (seis millones seiscientos cuarenta mil veinticinco pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar la partida prevista en el artículo 319 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

La suma prevista en el inciso anterior, se financiará con la reasignación del crédito presupuestal del objeto del gasto 095.005 "Fondo para financiar funciones transitorias y de conducción" de la unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro", programa 421 "Sistema de Información Territorial" y del objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectada" de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 488 "Administración Financiera", hasta tanto no se procese su re diseño institucional de cargos y funciones.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 153.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a requerir de las sedes judiciales la ratificación o rectificación de los oficios que reciba, cuando constate la existencia de errores o inconsistencias con los fallos dictados en la causa, así como la omisión en la aplicación de normas de orden público, siendo la providencia que recaiga apelable. Una vez cumplido el oficio que ordene un pago, el empleador condenado contará con un plazo de sesenta días corridos para realizar o acreditar el pago a los organismos recaudadores de los tributos aplicables, vencido el plazo, deberá multas y recargos.

ARTÍCULO 154.- Ejecutoriado un fallo judicial liquidatorio dictado conforme a lo previsto en los artículos 372 y siguientes del Código General del Proceso, aprobado por la Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988, y sus modificativas, el empleador condenado contará con un plazo de

sesenta días para realizar o acreditar el pago de los tributos que correspondan a los organismos recaudadores, vencido dicho plazo, se deberán multas y recargos.

INCISO 06

Ministerio de Relaciones Exteriores

ARTÍCULO 155.- Sustitúyese el artículo 33 de la Ley Nº 18.250, de 6 de enero de 2008, en la redacción dada por el artículo 2 de la Ley Nº 19.254, de 28 de agosto de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 33.- Tendrán la categoría de residentes permanentes:

a) Los cónyuges, concubinos, padres y hermanos de uruguayos bastando que acrediten dicho vínculo.

b) Los nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados que acrediten dicha nacionalidad.

La solicitud de trámite de residencia podrá ser presentada ante Ministerio del Interior o ante las Oficinas Consulares de la República. En este último caso, el Ministerio de Relaciones Exteriores dará traslado al Ministerio del Interior a los efectos de la continuación del trámite.

El Ministerio del Interior deberá expedirse sobre el otorgamiento de la residencia solicitada en un plazo no mayor a noventa días hábiles."

ARTÍCULO 156.- Sustitúyese el artículo 27 de la Ley Nº 18.250, de 6 de enero de 2008, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 19.254, de 28 de agosto de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 27.- El Ministerio del Interior tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:

A) Habilitar los lugares a través de los cuales las personas deben ingresar o egresar del país.

B) Otorgar y cancelar a las personas extranjeras la residencia definitiva en los casos señalados en esta ley.

C) Expulsar a las personas extranjeras según las causales previstas en la presente ley."

INCISO 07

Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

ARTÍCULO 157.- Las guías de propiedad y tránsito de ganado, ovino, bovino, equino, suino y caprino reguladas por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.165, de 7 de marzo de 1974, por los artículos 279 a 283 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y leyes modificativas y concordantes, también podrán emitirse, transmitirse y autorizarse por medios digitales.

No serán aplicables a estas guías de propiedad y tránsito los requisitos formales establecidos en las disposiciones vigentes relacionados a la emisión en formato papel, ni las exigencias de sello y firma policial o permiso provisional policial previstos en la normativa precedentemente citada.

El nuevo sistema será de uso facultativo, por lo que la emisión podrá realizarse indistintamente por el sistema establecido en esta ley o por el actualmente existente. La emisión de guías de propiedad y tránsito en formato digital tendrá los mismos efectos que la emisión en formato papel.

El Poder Ejecutivo reglamentará la implementación del sistema digital estableciendo los requisitos, condiciones, eventos y demás efectos a ser informados por los administrados en las guías correspondientes. Asimismo, podrá extender este régimen a cualquiera de las demás guías de propiedad y tránsito que se emiten actualmente o se emitan en el futuro en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 158.- Autorízase al Poder Ejecutivo a constituir un Fideicomiso de Administración, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 17.703, de 27 de octubre de 2003, así como la celebración del correspondiente Contrato de Fideicomiso a otorgarse, el cual se denominará "Fideicomiso Erradicación de la Mosca de la Bichera", y tendrá como objeto el financiamiento de un programa para la erradicación de la mosca de la bichera (cochliomyia hominivorax) en la totalidad del territorio nacional, que será diseñado y ejecutado por parte del Ministerio de

Ganadería, Agricultura y Pesca.

El "Fideicomiso Erradicación de la Mosca de la Bichera" tendrá por fideicomitente al Poder Ejecutivo, actuando a través de los Ministerios de Economía y Finanzas y de Ganadería, Agricultura y Pesca, mientras que el beneficiario final será el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca; y será administrado por un fiduciario financiero profesional, de acuerdo con lo previsto en los numerales 1) y 35) del literal D) del artículo 482 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020.

Autorízase a los Ministros de Economía y Finanzas y de Ganadería, Agricultura y Pesca, a otorgar en representación del Estado el Contrato de Fideicomiso, conjuntamente con el fiduciario a contratar.

ARTÍCULO 159.- El "Fideicomiso Erradicación de la Mosca de la Bichera" se financiará en el ejercicio 2023 con un aporte de 50.450.000 UI (cincuenta millones cuatrocientos cincuenta mil unidades indexadas) que el fondo del seguro para el control de enfermedades prevalentes, creado por el artículo 2º de la Ley Nº 19.300, de 26 de diciembre de 2014, y sus modificativas, realizará al citado fideicomiso, a efectos de apoyar el funcionamiento del programa de erradicación de la mosca de la bichera (cochliomyia hominivorax) en la totalidad del territorio nacional, declarada de interés por el artículo 273 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

El Poder Ejecutivo podrá disponer otros eventuales aportes al referido Fideicomiso.

ARTÍCULO 160.- Los animales de la especie equina de raza, inscriptos en los registros genealógicos reconocidos oficialmente en el país y aquellos que participen en actividades deportivas y de salud, quedarán exonerados de la marcación a fuego prevista en el Capítulo III del Código Rural y de lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, siempre que cumplan con los siguientes extremos:

A) se encuentren identificados individualmente con dispositivo electrónico (microchip) oficial, registrado en el Sistema Nacional de Identificación Ganadera (SNIG) del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" y

B) posean Pasaporte Equino Único aprobado por el Poder Ejecutivo que acredita la identidad, propiedad y certificación sanitaria, asociado a la identificación individual oficial.

Los equinos identificados individualmente con microchip oficial, registrado en la Plataforma Web Oficial, con Pasaporte Equino Único, no podrán egresar de este sistema, durante toda su vida. Sus propietarios o tenedores deberán cumplir con las normas y procedimientos que se dicten a su amparo.

El Pasaporte Equino Único, asociado a la identificación individual mediante microchip oficial, cuando sea obligatorio, constituirá el único documento oficial que acredita la identidad, propiedad y certificación sanitaria para la comercialización, circulación y participación de equinos en actividades deportivas y de salud y demás eventos que determine el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Lo dispuesto en el inciso precedente, se aplicará sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente que regula los registros genealógicos de la identidad, propiedad y transferencia de los animales referidos en el presente artículo.

La omisión de presentar la documentación exigida en cada caso y la identificación individual mediante microchip, o la omisión de registro en la Plataforma Web Oficial cuando corresponda, así como el incumplimiento de lo dispuesto por las normas y procedimientos que se dicten al amparo del presente artículo, podrán aparejar para el o los obligados, la aplicación de lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970, en la redacción dada por el artículo 134 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012 y el artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 87 de Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

Derógase el artículo 135 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 161.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 19.300, de 26 de diciembre de 2014, y sus modificativas, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 1º.- Créase el seguro para el control de enfermedades prevalentes en bovinos, suinos y aves comprendidas en Programas Sanitarios previstos en las normas legales y reglamentarias vigentes, llevados a cabo por la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

El seguro creado en el inciso precedente tendrá los siguientes destinos:

A) Indemnizar a los productores por la eliminación de animales bovinos, suinos y aves, positivos a brucelosis, tuberculosis y otras enfermedades prevalentes bajo programa, enviados a faena o sacrificados en el campo, por disposición de la autoridad sanitaria competente.

B) Subsidiar los gastos de saneamiento a los productores propietarios o tenedores a cualquier título de animales bovinos, suinos y aves de predios o granjas que fueron declarados foco de la enfermedad por parte de la autoridad sanitaria y brindar apoyo en las medidas de prevención y vigilancia epidemiológica, a los propietarios o tenedores a cualquier título de los animales de predios linderos. En el caso de los faconeros, la indemnización corresponderá al propietario de los animales.

C) Financiar la adquisición de vacunas por parte del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, con destino a atender la vacunación de bovinos, suinos y aves, cuando la misma sea obligatoria, por disposición de la autoridad sanitaria.

D) Financiar los gastos en que incurra el establecimiento de faena por faenas sanitarias de animales positivos a Tuberculosis."

ARTÍCULO 162.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 19.300, de 26 de diciembre de 2014, y sus modificativas, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- El seguro creado se financiará mediante un fondo integrado de la siguiente forma:

A) El aporte de como máximo en pesos uruguayos al equivalente de US$ 2,00 (dos dólares estadounidenses) que gravará la faena de cada res bovina llevada a cabo por todos los establecimientos de faena de bovinos.

B) El aporte como máximo en pesos uruguayos al equivalente de US$ 1,50 (uno con cincuenta dólares estadounidenses) por cada mil litros de leche recibidos en las plantas elaboradoras.

C) El aporte como máximo en pesos uruguayos al equivalente de US$ 2,00 (dos dólares

estadounidenses) por cada bovino en pie con destino a exportación.

D) El aporte como máximo en pesos uruguayos al equivalente US$ 3,00 (tres dólares estadounidenses) por cada tonelada de carne de suinos, sus menudencias y subproductos, provenientes de plantas de faena o de la importación, que se comercialicen en el mercado interno.

E) El aporte como máximo en pesos uruguayos al equivalente de US$ 3,00 (tres dólares estadounidenses) por cada tonelada de carne de aves, sus menudencias y subproductos, provenientes de plantas de faena o de la importación, que se comercialicen en el mercado interno.

En los casos de exportación de las mercaderías especificadas en los literales precedentes, la Dirección Nacional de Aduanas no autorizará el despacho sin la presentación del comprobante de depósito correspondiente.

Serán contribuyentes las personas físicas o jurídicas remitentes a los establecimientos de faena e industrializadores de leche y las empresas exportadoras de animales en pie respectivamente, los que actuarán como agentes de retención. Los depósitos se deberán efectuar en el Banco de la República Oriental del Uruguay. Las sumas retenidas deberán ser depositadas dentro del plazo de quince días corridos, luego de la finalización de cada mes.

En todos los casos, se tomará como base de cálculo la cotización interbancaria fondo comprador del día anterior al depósito.

Los fondos se administrarán en cuentas corrientes distintas en las que aportarán por separado el sector de ganado de carne, el sector de ganado de leche, el sector avícola y el sector de suinos y cada una de ellas cubrirá el sector correspondiente. El Poder Ejecutivo determinará la iniciación del pago de los aportes previstos en el presente artículo."

ARTÍCULO 163.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a promover las acciones judiciales pertinentes, tendientes al cobro de los adeudos contraídos por incumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Nº 19.300, de 26 de diciembre de 2014 y sus modificativas.

El presente artículo entrará en vigencia a la fecha de promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 164.- Exceptúase de la obligación a guardar secreto de las informaciones que resulten de las actuaciones del Instituto Nacional de la Leche, dispuesta por el artículo 20 de la Ley Nº 18.242, de 27 de diciembre de 2007, respecto a los datos requeridos por la Comisión de Administración del Fondo del Seguro para el control de enfermedades prevalentes en bovinos creada por el artículo 7 de la Ley Nº 19.300, de 26 de diciembre de 2014 y sus modificativas.

ARTÍCULO 165.- Los importadores y exportadores de animales y productos de origen animal, que incurran en infracciones a las normas legales y reglamentarias, así como a los procedimientos y protocolos notificados en legal forma, relativos al cumplimiento de los cometidos sustantivos atribuidos legalmente a la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", serán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 144 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970, en la redacción dada por el artículo 134 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012 y artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996 y sus modificativas, sin perjuicio de las acciones penales que pudieren corresponder.

Asimismo, constituyen infracciones pasibles de las sanciones especificadas en el inciso precedente:

A) Adulterar o falsificar el Certificado Sanitario Internacional u otros documentos exigidos por la normativa vigente.

B) Consignar datos en los certificados sanitarios, que no se ajustan a la realidad.

C) Omitir la denuncia de enfermedades de los animales a importar o exportar.

D) Ausencia de la documentación exigida por la normativa vigente.

E) Ausencia de aislamiento de animales en los establecimientos de cuarentena.

F) Ausencia de aviso previo de ingreso de animales a la cuarentena.

G) Ausencia de aviso previo a la llegada de animales o mercaderías al paso de frontera

correspondiente.

H) Rotura o ausencia de precinto oficial en transporte de animales o mercaderías, al ingreso o egreso del país.

I) Depositar mercaderías en local no habilitado por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, queda facultado para suspender de los registros por hasta dos años, a los infractores, por la comisión de infracciones que impliquen un riesgo de suspensión o pérdida de mercados de exportación.

En caso de reincidencia, podrán ser eliminados del registro de exportadores.

ARTÍCULO 166.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a administrar un sistema de información en formato digital, para la recepción de información de análisis oficiales, para la gestión de habilitación, registro, control y auditorías de laboratorios, a cargo de la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos".

Los laboratorios habilitados, deberán incorporarse al sistema y comunicar en tiempo y forma, todos los datos e información que la Dirección General de Servicios Ganaderos determine.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo y reglamentaciones que se dicten a su amparo, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 144 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970, en la redacción dada por el artículo 134 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012 y el artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 05 de enero de 1996 y sus modificativas, sin perjuicio de las acciones penales que pudieren corresponder.

El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo dentro de los ciento ochenta días de su vigencia.

ARTÍCULO 167.- Agrégase al artículo 303 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, el siguiente inciso:

"Facúltase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a través de la unidad ejecutora 003 "Dirección General de Recursos Naturales" a exigir la acreditación de los Ingenieros Agrónomos para presentar los Planes de Lechería Sostenible, Planes de Aguas y la

cartografía de suelos e interpretativa de capacidad de uso a escala que se defina para proyectos forestales, así como cualquier otro plan que se estime pertinente requerir o solicitar."

ARTÍCULO 168.- Derógase la Ley Nº 16.332, de 26 de noviembre de 1992.

ARTÍCULO 169.- Derógase la tasa de "Patente de Perro" creada por el artículo 10 de la Ley Nº 13.459, de 9 de diciembre de 1965, en la redacción dada por el artículo 7º de la Ley Nº 16.106, de 24 de enero de 1990.

ARTÍCULO 170.- Las competencias y cometidos para erradicar la enfermedad hidática previstas en la Ley Nº 13.459, de 9 de diciembre de 1965 y sus modificativas, serán ejercidas por el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca", a través del Instituto de Bienestar Animal.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo determinando los créditos, bienes afectados y puestos de trabajo que corresponda transferir al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso precedente.

ARTÍCULO 171.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidad ejecutora 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas", una tasa por concepto de producción e importación de alimentos para perros y gatos, que tendrá como contraprestación la certificación del producto para su comercialización en el mercado interno. La tasa será de 0,35 UI (treinta y cinco centavos de unidades indexadas) por cada kilo de alimento producido o importado.

Los fondos recaudados por aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior, constituirán Recursos con Afectación Especial y se destinarán a la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", para la ejecución de las políticas de bienestar animal, quedando exceptuados de lo dispuesto en el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, dentro de los ciento ochenta días de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 172.- Sustitúyese el literal D) del artículo 240 de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero), por el siguiente:

"D) Disponer la entrega, que estará exenta de todo tributo, mediante acta circunstanciada, al Instituto Nacional de Alimentación del Ministerio de Desarrollo Social, al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, a la Administración Nacional de Educación Pública o a unidades ejecutoras del Ministerio de Salud Pública, cuando se trate de frutas, verduras, animales faenados, especialidades farmacéuticas con plazo perentorio de vencimiento y comestibles de alta perecibilidad. Cuando se trate de animales vivos, descartado su riesgo sanitario, se podrá disponer su entrega a los organismos del Estado u organizaciones de la sociedad civil vinculadas al bienestar y protección animal que indique el Instituto Nacional de Bienestar Animal (INBA). Dicho Instituto tendrá un plazo máximo de diez días hábiles para expedirse a partir de su notificación. Para disponer la medida de entrega prevista en el presente literal, deberá el Juez interviniente tener en cuenta y aplicar, en lo pertinente, lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 54 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016."

ARTÍCULO 173.- Sustitúyese el artículo 54 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO 54.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a que, en cumplimiento de sus cometidos sustantivos en materia de sanidad animal e inocuidad alimentaria y a través de sus unidades ejecutoras, proceda a decomisar definitivamente y sin más trámite, los animales y productos de origen animal y vegetal o productos de uso agrícola o veterinario que ingresen al país en contravención a las normas zoosanitarias o fitosanitarias de importación. Por resolución fundada se determinarán, en base a una evaluación de riesgo, el destino de los animales y mercaderías en infracción.

En caso de ingreso de animales en infracción de cualquier especie, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de sus unidades ejecutoras competentes, dispondrá el sacrificio sanitario y destrucción total, según corresponda, de acuerdo a las normas sanitarias medio ambientales y de bienestar animal vigentes, cuando constituyan un riesgo para la salud humana, animal, vegetal o para el medio ambiente. En este caso, sus propietarios o tenedores no tendrán derecho a indemnización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones legalmente establecidas y de las acciones penales que pudieren corresponder.

En el proceso judicial, el Juez competente no podrá dictar resolución sobre los animales y productos de origen animal y vegetal, sin previo pronunciamiento preceptivo de la

autoridad sanitaria, inocuidad y de bienestar animal competentes del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. La autoridad requerida, a partir del momento que sea notificada por la autoridad judicial, tendrá un plazo máximo de diez días hábiles para expedirse, vencido el cual el Juez adoptará resolución. Tratándose de animales vivos, una vez descartado su riesgo sanitario, el Juez resolverá acerca de su destino teniendo en cuenta lo indicado al respecto por el Instituto Nacional de Bienestar Animal. En cuanto a los productos de origen animal y vegetal, reunida la información sanitaria y de inocuidad pertinente, el destino de ellos será resuelto conforme a la facultad establecida por el literal D) del artículo 240 de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014."

ARTÍCULO 174.- Agrégase al artículo 17 de la Ley Nº 18.471, de 27 de marzo de 2009, en la redacción dada por el artículo 378 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, el siguiente literal:

"G) Requerir orden judicial de allanamiento, la que será dirigida al Juez con competencia en lo Penal del lugar del hecho denunciado, en caso de resultar necesaria para poder cumplir los cometidos previstos en el literal N) del artículo 16 o literal D) del presente artículo o a los efectos de la fiscalización del ejercicio de una tenencia responsable de los animales."

ARTÍCULO 175.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a través de la unidad ejecutora 006 "Dirección General de la Granja", a celebrar convenios de facilidades de pago de hasta cuarenta y ocho cuotas mensuales, iguales y consecutivas, para la cancelación de los adeudos al Fondo de Fomento de la Granja en el marco de lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nº 17.503, de 30 de mayo de 2002, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 18. 827, de 21 de octubre de 2011.

El atraso en el pago de dos o más cuotas del convenio suscrito, producirá la caducidad de pleno derecho de los mismos, renaciendo la deuda y sus recargos con las características originales, sin perjuicio de la imputación de los pagos eventualmente efectuados.

ARTÍCULO 176.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 8º de la Ley Nº 16.105, de 23 de enero de 1990, en la redacción dada por el artículo 162 de la Ley Nº 19.996, de 03 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"Dicha Junta Nacional estará compuesta por once miembros honorarios que durarán cuatro años en sus funciones y serán designados: uno por el Ministerio de Ganadería,

Agricultura y Pesca, que la presidirá; uno por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; uno por el Banco de la República Oriental del Uruguay; uno por la Cámara de Industrias del Uruguay; uno por la Unión de Exportadores del Uruguay; uno por la Sociedad Apícola del Uruguay y cinco serán electos por las distintas gremiales de productores granjeros. Los representantes de las distintas gremiales del sector privado que integran la Junta Nacional de la Granja, percibirán por su asistencia a cada sesión a la que concurran, una dieta correspondiente a 2 UR (dos unidades reajustables) con un máximo de 8 UR (ocho unidades reajustables) al mes, la que se atenderá con cargo Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 323 "Cadenas de valor generadoras de empleo y desarrollo productivo local", unidad ejecutora 006 "Dirección General de la Granja", proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 051.000 "Dietas", Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Agrégase al artículo 8º de la Ley Nº 16.105, de 23 de enero de 1990, en la redacción dada por el artículo 162 de la Ley Nº 19.996, de 03 de noviembre de 2021, el siguiente inciso:

"El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a propuesta de la Dirección General de la Granja reglamentará el funcionamiento de la referida Junta."

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 177.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 9º de la Ley Nº 16.105, de 23 de enero de 1990, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 16.324, de 9 de noviembre de 1992, por el siguiente:

"Los representantes de los productores granjeros serán designados cada cuatro años de la siguiente forma: uno por la Conferencia Granjera del Uruguay, otro por la Comisión Nacional de Fomento Rural, otro por las Cooperativas Agrarias Federadas y los dos restantes por las demás organizaciones de productores de primer grado, que no sean miembros de las entidades indicadas anteriormente, procurando una mayor representación de los distintos rubros granjeros. En este último caso, las organizaciones interesadas, invitadas en forma pública por parte del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, presentarán sus candidatos ante dicha Secretaría de Estado dentro de los sesenta días de efectuado el llamado."

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 178.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2023 el plazo establecido en el artículo 374 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020.

ARTÍCULO 179.- Sustitúyese el artículo 69 de la Ley Nº 15.939, de 28 de diciembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 271 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTÍCULO 69.- Las violaciones o infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias en materia forestal serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y sus modificativas. La Dirección General Forestal tendrá a su cargo la comprobación de las infracciones."

ARTÍCULO 180.- Reasígnase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", en las Financiaciones 1.1 "Rentas Generales" y 1.2 "Recursos con Afectación Especial", las siguientes partidas:

UE	Programa	Proyecto	Objeto del Gasto	Fin.	2023	2024
001	320	000	299.000	1.1	-200.000	-200.000
001	320	000	721.000	1.1	200.000	200.000
001	320	000	299.000	1.1	-600.000	-600.000
001	320	121	721.000	1.1	600.000	600.000
002	322	000	299.000	1.2	-90.000	-90.000
002	322	000	721.000	1.2	90.000	90.000
003	380	000	299.000	1.1	-20.000	-20.000
003	380	000	721.000	1.1	20.000	20.000
004	320	000	299.000	1.2	-60.000	-60.000
004	320	000	721.000	1.2	60.000	60.000
005	320	000	299.000	1.2	-450.000	-450.000
005	320	000	721.000	1.2	450.000	450.000
007	322	000	299.000	1.2	-30.000	-30.000

007	322	000	721.000	1.1	30.000	30.000
007	322	121	299.000	1.2	-20.000	-20.000
007	322	121	721.000	1.2	20.000	20.000
008	322	000	299.000	1.1	-80.000	-80.000
008	322	000	721.000	1.1	80.000	80.000
008	322	121	299.000	1.1	-20.000	-20.000
008	322	121	721.000	1.1	20.000	20.000
009	322	000	299.000	1.1	-8.000	-8.000
009	322	000	721.000	1.1	8.000	8.000

ARTÍCULO 181.- Establécese que en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 16.082, de 29 de octubre de 2003, el 100% (cien por ciento) de los ingresos generados por el incremento de la tasa de control creada por el artículo 294 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y sus decretos reglamentarios, que grava la faena de reses bovinas y las actividades específicas de habilitación de los establecimientos lecheros y sus instalaciones, cuyo destino es el financiamiento de la compra de la vacuna contra la fiebre aftosa, serán transferidos a Rentas Generales.

Asígnase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 152.018 "Vacunas fiebre aftosa", una partida anual de U$S 12.000.000 (doce millones de dólares estadounidenses) a partir del ejercicio 2023, con destino a la compra de vacunas para la erradicación de la fiebre aftosa y una partida para el ejercicio 2022 de U$S 45.656.054 (cuarenta y cinco millones seiscientos cincuenta y seis mil cincuenta y cuatro dólares estadounidenses), con destino a la regularización de los adelantos efectuados con cargo a Rentas Generales por dicho concepto.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 182.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a suscribir convenios con organismos o dependencias del Estado, Gobiernos Departamentales y Personas Públicas no Estatales, con el fin de realizar las tareas o proyectos que acuerden, dentro

del ámbito de su competencia. Los fondos percibidos en aplicación de dichos convenios, constituirán "Recursos con Afectación Especial", cuya titularidad y disponibilidad corresponderá en su totalidad al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, quedando exceptuado de lo dispuesto en el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, 10 de noviembre de 1987. El producido será destinado a la prestación de servicios o colaboración en actividades del Inciso para el mejor aprovechamiento de su capacidad técnica, material y humana, que por la relevancia de sus actividades sean necesarias.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 183.- Sustitúyese el literal A) del artículo 8º de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente:

> "A) Pesca artesanal: es aquella que cumpla con las características respecto al tamaño de la embarcación, la que no podrá superar los trece metros con ochenta centímetros de eslora total, y utilice las artes de pesca que la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos establezca para cada zona de pesca.
>
> Considérese pesca artesanal desde tierra, a aquella que se realiza sin ayuda de una embarcación o que, utilizándola como auxilio para la extracción del producto, no verifica operación alguna de estiba a bordo."

ARTÍCULO 184.- Sustitúyese el artículo 47 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 47 (Armador artesanal).- Se considera armador artesanal a la persona física titular de un permiso de pesca, con embarcaciones que no superen los trece metros con ochenta centímetros de eslora total. Sin perjuicio de las disposiciones generales previstas en esta ley, se le aplicará el régimen previsto en el presente Capítulo."

ARTÍCULO 185.- Sustitúyese el artículo 48 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 48 (Armador a pequeña escala).- Se considera armador a pequeña escala a la persona física, titular de más de un permiso de pesca y con un máximo de hasta cuatro, con embarcaciones que no superen los trece metros con ochenta centímetros de

eslora total. Se le aplicarán las disposiciones generales previstas en la presente ley, así como las normas especiales de este Capítulo, salvo las excepciones que expresamente se determinen."

ARTÍCULO 186.- Sustitúyese el artículo 50 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 50 (Categorización).- La Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA), en consulta con los Consejos Zonales Pesqueros realizará una categorización por franjas, considerando la eslora total por embarcación y las diversas zonas de pesca."

ARTÍCULO 187.- Sustitúyese el artículo 35 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 35 (Plazo y contenido de los permisos).- Los permisos de pesca serán otorgados en las siguientes condiciones:

A) El plazo de vigencia del permiso será de cinco años. Dicho plazo podrá ser extendido por plazos iguales en las condiciones que se fijen por vía reglamentaria.

B) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal anterior, el plazo de vigencia de los permisos podrá ser de diez años cuando se trate de buques pertenecientes a empresas con instalaciones de procesamiento radicadas en el territorio nacional, que procesen y elaboren en forma continua productos pesqueros. Dicho plazo podrá ser extendido por períodos iguales en las condiciones que se fijen.

C) De forma excepcional, los permisos para la pesca industrial podrán ser otorgados por única vez, por un plazo de quince años, cuando medie un proyecto de inversión que genere una sustitución del buque. Los plazos y condiciones serán determinados por el Poder Ejecutivo.

Se establecerán por vía reglamentaria las condiciones para la renovación, así como las causales de suspensión, caducidad o revocación de los permisos.

Los permisos contendrán las especificaciones en cuanto a métodos y artes de pesca para el tipo de pesquería de que se trata."

ARTÍCULO 188.- Sustitúyese el artículo 63 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 63 (Cuantía de las multas).- La cuantía de las multas aplicables al presente capítulo, serán determinadas de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo X de la presente ley."

ARTÍCULO 189.- Sustitúyese el artículo 37 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 37 (Caducidad del permiso por inactividad).- La inactividad de una embarcación en pesquerías, durante el período que determine la reglamentación de acuerdo a cada especie objetivo, el cual no podrá exceder de ciento ochenta días, conllevará la caducidad del permiso, salvo ante la ocurrencia de caso fortuito, fuerza mayor u otra razón fundada, debidamente comprobados."

ARTÍCULO 190.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 180 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"El sistema de control establecido en el inciso precedente, tiene como finalidad evitar que se introduzcan en el territorio nacional, animales vivos o vegetales o productos, subproductos y derivados de origen animal o vegetal, o productos de uso agrícola y veterinario, en contravención a las disposiciones zoo y fitosanitarias vigentes."

ARTÍCULO 191.- Reasígnase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", unidad ejecutora 009 "Dirección General de Bioseguridad e Inocuidad Alimentaria", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 799.000 "Otros gastos", la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos) desde el proyecto 972 "Informática" al proyecto 973 "Inmuebles".

ARTÍCULO 192.- Extiéndese el ámbito territorial de actuación y competencia de la unidad ejecutora 009 "Dirección General de Bioseguridad e Inocuidad Alimentaria" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a que refiere el artículo 180 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, en la redacción dada por el artículo 293 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, a todo el territorio nacional; lo que implica el ejercicio del control zoo y

fitosanitario de ingreso al país de una manera dinámica o móvil -complementaria de la realizada de manera estática en los puntos autorizados de ingreso al país, el que habrá de identificarse como "Barreras Sanitarias Móviles".

El servicio general de barreras sanitarias, dentro de la unidad ejecutora mencionada, se ejecutará a través de la Gerencia a cargo del "Área de Barreras Sanitarias", de acuerdo a los criterios técnicos elaborados por las unidades ejecutoras 002 "Dirección Nacional de Recursos Acuáticos", 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas" y 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" del mismo Inciso. Constituirán objeto de inspección de las referidas barreras, además de las personas, equipajes, bultos y vehículos a que refiere el artículo precedentemente citado, como respaldo y testigo de los controles en frontera, todo establecimiento comercial, local de distribución de mercaderías, depósito, bodega, cámara, etc. en el que se tenga conocimiento o presuma la existencia de animales, vegetales o productos, subproductos o derivados de origen animal o vegetal, o de productos de uso agrícola o veterinario, ingresados al país en contravención a las disposiciones zoo y fitosanitarias vigentes.

Las Barreras Sanitarias Móviles coordinarán además su accionar, con el "Instituto Nacional de Bienestar Animal", según corresponda en cada caso, así como con los demás organismos públicos, estatales o no estatales, con competencia en la represión de las eventuales otras infracciones o delitos que simultáneamente pudieran estar cometiéndose en la ocasión afrontada.

Asimismo, podrá requerir de estos últimos organismos, los auxilios y colaboraciones que entienda corresponder. En caso de comprobarse trasgresión a la prohibición de ingreso al país de las mercaderías definidas y publicadas por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en aplicación de los incisos cuarto y quinto del artículo 180 de la Ley Nº 19.149 ya citada, los funcionarios asignados a la tarea de control mencionada, darán inmediata intervención a las unidades técnicas y organismos indicados en el inciso anterior, según corresponda en cada oportunidad, y dispondrán las medidas que éstos les comuniquen en ejercicio de sus respectivas competencias.

En cualquier caso, la orden de destrucción o desnaturalización de lo incautado, determinará su traslado, en condiciones que eviten todo posible contagio, a lugar adecuado conforme las normas medioambientales vigentes, para su disposición final. De todo lo actuado se labrará acta circunstanciada, la que será suscrita por los funcionarios actuantes, los particulares involucrados y los testigos que pudieran haber estado presentes en la ocasión. Los gastos en los que por motivo de sacrificio, destrucción o desnaturalización de lo incautado incurra la Dirección General de Bioseguridad e Inocuidad Alimentaria, serán de cargo del transgresor, constituyendo la

liquidación de ellos, título ejecutivo. En cuanto a las sanciones a que pudiera dar lugar la irregularidad constatada, se seguirá el procedimiento establecido por el artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 87 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, con la siguiente salvedad: la unidad ejecutora 009 "Dirección General de Bioseguridad e Inocuidad Alimentaria", con la asistencia técnica previa de las unidades ejecutoras 002 "Dirección Nacional de Recursos Acuáticos", 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas" y 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", según corresponda, será la dependencia encargada de brindar el asesoramiento correspondiente a efectos de la determinación de la gravedad de la infracción y los antecedentes del infractor.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

ARTÍCULO 193.- Sustitúyese el artículo 273 de la Ley Nº 19.355, de 19 de abril de 2015, en la redacción dada por el artículo 283 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 273.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", la unidad ejecutora 009 "Dirección General de Bioseguridad e Inocuidad Alimentaria", con los siguientes cometidos:

A) Coordinar y ejecutar las políticas en materia de sistemas de control zoosanitario y fitosanitario, respecto de personas, equipajes, bultos y vehículos, que ingresan al país por cualquier medio de transporte marítimo, fluvial, terrestre o aéreo.

B) Promover, coordinar y ejecutar, de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, las políticas en materia de bioseguridad de productos derivados de la agrobiotecnología u otras tecnologías aplicadas al desarrollo, comercialización y/o uso final de productos agropecuarios tales como nanotecnología, irradiación u otras similares.

C) Asesorar al Ministro y a las unidades ejecutoras del Ministerio, y articular con estas últimas y con la institucionalidad agropecuaria, en materia de barreras sanitarias, inocuidad alimentaria y bioseguridad de productos derivados de la agrobiotecnología u otras tecnologías aplicadas al desarrollo, comercialización y/o uso final de productos agropecuarios, sin perjuicio de los cometidos y atribuciones que correspondan a otros Incisos.

D) Diseñar protocolos de actuación en base a riesgo en sanidad animal y vegetal, para evitar que se introduzcan en el territorio nacional, animales vivos o vegetales o productos, subproductos y derivados de origen animal o vegetal, o productos de uso agrícola y veterinario en contravención a las disposiciones zoo y fitosanitarias vigentes, sin perjuicio de los cometidos y atribuciones que correspondan a otros Incisos.

E) Diseñar, coordinar y participar en la implementación de procedimientos de análisis de riesgo referente a bioseguridad de productos derivados de la agrobiotecnología u otras tecnologías aplicadas al desarrollo, comercialización y/o uso final de productos agropecuarios. Todo ello, sin perjuicio de los cometidos y atribuciones que puedan corresponder al Ministerio de Ambiente u otros Incisos del Presupuesto Nacional.

F) Diseñar protocolos de bioseguridad, originados a partir de la caracterización del riesgo correspondiente, para uso y manipulación de productos derivados de la agrobiotecnología u otras tecnologías aplicadas al desarrollo, comercialización y/o uso final de productos agropecuarios. Todo ello, sin perjuicio de los cometidos y atribuciones que puedan corresponder al Ministerio de Ambiente u otros Incisos del Presupuesto Nacional.

El incumplimiento de los protocolos de bioseguridad, originados a partir de la caracterización del riesgo correspondiente, para uso y manipulación de productos derivados de la agrobiotecnología u otras tecnologías, debidamente notificados al interesado, será sancionado conforme al mecanismo disciplinado por el artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder a la competencia de otros organismos del Estado.

Facúltase a la Dirección General de Bioseguridad e Inocuidad Alimentaria, a través del Área de Bioseguridad, a requerir de cualquiera de las unidades ejecutoras del Inciso y organizaciones de la institucionalidad agropecuaria, con vinculación en la temática abordada por el protocolo de caracterización del riesgo del caso, el apoyo y colaboración necesarios, a los efectos del debido control de su cumplimiento.

La Dirección General de Bioseguridad e Inocuidad Alimentaria queda asimismo facultada para celebrar convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas, a los efectos de generar un cuerpo de expertos que contribuya al asesoramiento en cada área considerada.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca,

reglamentará el presente artículo, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la promulgación de la presente ley, reasignando créditos presupuestales, recursos y puestos de trabajo correspondientes al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca".

ARTÍCULO 194.- Créase un grupo de trabajo técnico, con la participación del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y del Ministerio de Ambiente, con el cometido de establecer y llevar a cabo el análisis científico necesario para determinar, caso a caso, si los productos y organismos obtenidos a través de las Nuevas Técnicas de Mejoramiento (NBT por sus siglas en inglés, las que incluyen las técnicas de edición de genoma), son Organismos Genéticamente Modificados (OGM), de acuerdo a la definición dada por el Protocolo de Cartagena aprobado por la Ley Nº 18.792, de 12 de agosto de 2011.

El mencionado grupo de trabajo se integrará con expertos en caracterización molecular del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, del Ministerio de Ambiente, del Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria, del Instituto Nacional de Semillas y de cualquier otra institucionalidad asociada a uno o ambos Ministerios, de entenderse pertinente.

El Ministerio de Ganaderia, Agricultura y Pesca, a través de la unidad ejecutora 009 "Dirección General de Bioseguridad e Inocuidad Alimentaria", será el organismo encargado de convocar y coordinar el referido grupo, así como de la tramitación del expediente administrativo correspondiente.

Las resultancias del análisis científico efectuado serán comunicadas por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a quien corresponda. De concluirse que el producto u organismo es un OGM, su tratamiento deberá ser procesado a través de la normativa vigente en materia de OGM.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, reglamentará el procedimiento necesario para llevar a cabo el cometido definido.

INCISO 08

Ministerio de Industria, Energía y Minería

ARTÍCULO 195.- Suprímese el cargo de "Jefe de Política Económica", creado por el artículo 166 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Créase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", el cargo de particular confianza de "Jefe de Políticas de Innovación", cuya retribución será la establecida en el literal c) del artículo 9 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas.

ARTÍCULO 196.- Increméntase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al pago de la retribución de los Delegados de la Comisión Técnico Mixta de Salto Grande, cuya designación corresponde a dicha Secretaría de Estado conforme al artículo 317 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

OBJETO DEL GASTO	MONTO
529.000	$ 1.756.770
081.000	$ 336.770
082.000	$ 17.270
087.000	$ 79.709

ARTÍCULO 197.- Increméntase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Industrias", Financiación 1.1 "Rentas Generales", proyecto 208 "Fortalecimiento e Implementación de Políticas de Especialización Productiva", una partida anual de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos), con destino a políticas de apoyo en los instrumentos que desarrolla esa Dirección Nacional.

ARTÍCULO 198.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 180 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

> "A los efectos del presente artículo, se entenderá por bien competitivo aquel respecto del cual exista producción nacional en plaza de similares características cualitativas y que pueda cumplir con similares tiempos y volúmenes de entrega."

ARTÍCULO 199.- Créase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", la unidad ejecutora 006 "Dirección Nacional de Aplicaciones de la Tecnología Nuclear", cuyos cometidos serán la ejecución de las políticas del Gobierno en materia de tecnología nuclear y sus aplicaciones como recurso científico y tecnológico, y los servicios incluidos en el artículo 330 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

A tales efectos, créase en la mencionada unidad ejecutora el cargo de particular confianza de "Director Nacional de Aplicaciones de la Tecnología Nuclear", cuya retribución será la establecida para los Directores de unidad ejecutora, de acuerdo a lo previsto en el inciso primero del artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

El cargo que se crea en el presente artículo se financiará con cargo al Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectada", por un monto de $ 3.019.822 (tres millones diecinueve mil ochocientos veintidós pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales.

El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente disposición, debiendo establecer la transferencia de bienes, créditos presupuestales, puestos de trabajo y recursos materiales de las unidades ejecutoras existentes a la nueva, así como también el "Laboratorio de Tecnogestión".

Los funcionarios incorporados a la unidad ejecutora que se crea, mantendrán la misma retribución total que perciben en las unidades ejecutoras de origen, con la misma categorización de conceptos retributivos de acuerdo a lo previsto por el artículo 51 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007.

ARTÍCULO 200.- Agrégase al Decreto-Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 108 BIS (Disposición de Pasivos Mineros).-

Estériles y otros Subproductos Minerales de Beneficiación:

I.- Todo titular de una concesión para explotar minerales de Clase III, por el plazo que dure dicha concesión, podrá solicitar a la Dirección Nacional de Minería y Geología Autorización para la Disposición de Pasivos Mineros Estériles y otros Subproductos Minerales de Beneficiación de Clase III que se encuentren en el área de la concesión como pasivo minero. Consecuentemente deberá abonar el canon de producción correspondiente a la sustancia mineral de que se trate.

La autorización podrá ser otorgada si a juicio de la Dirección Nacional de Minería y Geología es pertinente y bajo prescripción de las medidas de seguridad correspondientes, presentación de plan de cierre y acondicionamiento del área.

II.- En áreas libres de interferencia minera de toda clase, cualquier persona física o jurídica podrá solicitar en carácter precario y revocable a la Dirección Nacional de Minería y Geología Autorización para la Disposición de Pasivos Mineros Estériles y otros Subproductos Minerales de Beneficiación de Clase III que resulten como pasivos de la actividad minera.

En las áreas libres de interferencia minera la Dirección Nacional de Minería y Geología, podrá otorgar la autorización solicitada, siempre que a su juicio sea técnicamente pertinente y el solicitante cumpla o acredite, según corresponda, los siguientes requisitos:

1.- Con carácter previo a la solicitud el solicitante deberá estar inscripto en el Registro de Empresas de la Dirección Nacional de Minería y Geología, dando cumplimiento a todos los extremos requeridos para tal inscripción.

2.- El área debe encontrarse libre de interferencias mineras de cualquier clase al momento de solicitar la autorización y dicha solicitud, presentada debidamente en forma, generará interferencia del área solicitada.

3.- El solicitante deberá adjuntar a su nota de solicitud:

a) La determinación del área afectada, que no podrá exceder las veinte hectáreas, debiendo aportar croquis de la zona y plano de deslinde, determinando la extensión

necesaria para la actividad que pretende realizar, la instalación de equipos, máquinas, utillajes y demás elementos complementarios de dicha actividad.

b) Certificado Notarial de propiedad del o de los inmuebles afectados,

c) Si no fuera posible consignar en el certificado el domicilio del o de los propietarios del o de los inmuebles, el solicitante deberá declarar bajo juramento el o los domicilios que conociera o, en su defecto, el desconocimiento del o de los mismos.

d) En caso de no ser el solicitante propietario del o de los inmuebles afectados, deberá adjuntar en forma conjunta la solicitud de la servidumbre de ocupación pertinente accesoria a la autorización de disposición, dicho trámite se efectuará conforme a los dispuesto por los artículos 31 y siguientes del presente Código de Minería en lo pertinente.

e) Constitución de garantía suficiente para responder por los daños y perjuicios que se deriven de la actividad realizada. El monto de dicha garantía será fijado por la Dirección Nacional de Minería y Geología.

f) Programa de actividades con descripción del depósito de los Pasivos Mineros, Estériles o subproducto minero del que se trate, ubicación, mineral, volumen del mismo y plazo de extracción.

g) Determinación de los procedimientos o técnicas a emplear, equipos y máquinas.

h) Plan de cierre o abandono.

i) Plan de inversiones y estudio de viabilidad.

j) Acreditar la obtención de la/s autorizaciones ambientales, conforme a la normativa vigente.

4) Establécese el derecho de prioridad al o a los propietarios de los inmuebles afectados por la Autorización para la Disposición de Pasivos Mineros, Estériles y otros Subproductos Minerales de Beneficiación de Clase III en áreas libres de interferencias mineras, quedando dichos propietarios exonerados de la solicitud de servidumbre de ocupación, del plan de inversiones, del estudio de viabilidad, de la constitución de

garantías y del pago del canon de producción correspondiente al superficiario.

En caso de que el solicitante de la Autorización para la Disposición de Pasivos Mineros, Estériles y otros Subproductos Minerales de Beneficiación de Clase III en áreas libres de interferencias mineras, no fuere el o los propietarios del o de los inmuebles afectados, al momento de otorgársele vista a dichos propietarios, se les conferirá un plazo de treinta días para presentar en forma su propia solicitud de autorización; si el o los propietarios presentan en plazo y forma su solicitud y la misma es autorizada, quedará sin efecto la solicitud del tercero.

5.- El acto que otorgue la Autorización para la Disposición de Pasivos Mineros, Estériles y Subproductos Mineros de Beneficiación de Clase III fijará:

a) el área en la que se desarrollará la actividad, la cual no podrá superar las veinte hectáreas.

b) el plazo por el cual se otorga, no pudiendo superar el máximo de cinco)años. Dicho plazo podrá ser excepcionalmente prorrogado por hasta la mitad del mismo si a juicio de la Dirección Nacional de Minería y Geología corresponde conforme a los fundamentos que acredite el solicitante.

6) Se admitirá una única solicitud o autorización por solicitante.

III.- Fíjase el derecho de presentación de las solicitudes de Autorización para la Disposición de Pasivos Mineros, Estériles y otros Subproductos Minerales de Beneficiación de Clase III previstas precedentemente en 2 UR (dos unidades reajustables) por hectárea o fracción.

IV.- Todo autorizado deberá abonar el correspondiente canon de producción conforme a lo dispuesto por el Artículo 45, Inciso III del Código de Minería.

V.- No podrán ser autorizados, las personas físicas o jurídicas que mantengan deudas con la Dirección Nacional de Minería y Geología; tampoco podrán serlo los socios, administradores o directores de dichas personas jurídicas.

VI.- La Autorización para la Disposición de Pasivos Mineros, Estériles y otros Subproductos Minerales de Beneficiación de Clase III no podrá ser cedida.

VII.- El transporte de los minerales o rocas efectuados en virtud de la Autorización para la Disposición de Pasivos Mineros, Estériles y otros Subproductos Minerales de Beneficiación de Clase III que se realice dentro del territorio nacional deberá ir acompañado por el correspondiente Certificado - Guía.

VIII.- La Dirección Nacional de Minería y Geología dictará los instructivos pertinentes, así como los extremos técnicos y las condiciones de seguridad requeridas."

ARTÍCULO 201.- Sustitúyese el inciso tercero del literal A) del artículo 116 del Decreto-Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, en sus redacciones dadas, por el siguiente:

"La autorización será otorgada por la Dirección Nacional de Minería y Geología, previa verificación de los extremos expuestos por un plazo de hasta tres años, excepto en el caso de que sea requerida por organismos públicos en la que el plazo máximo será de cinco años. Dichos plazos podrán ser objeto de hasta un máximo de dos prórrogas o renovaciones por la mitad del periodo inicial de cada uno por resolución de la citada Dirección, en tanto la explotación del referido yacimiento sea justificable por persistir las razones para su otorgamiento."

ARTÍCULO 202.- Sustitúyese el ordinal 4) del literal c) del numeral II. del artículo 21 del Decreto-Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, por el siguiente:

"4) Por falta de producción por doce meses continuos o por debajo del programa mínimo de producción por dos años continuos, si no existen las autorizaciones previas previstas por este Código."

ARTÍCULO 203.- Sustitúyese el artículo 103 del Decreto-Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, por el siguiente:

"ARTÍCULO 103.- La concesión para explotar fijará la extensión del área que se ampara, entre el mínimo compatible con una explotación racional y un máximo de quinientas hectáreas.

Para la fijación concreta del área, la autoridad minera tendrá en cuenta las siguientes determinantes:

a) Tipo de yacimiento o mina;

b) Programa de explotación;

c) Plan de inversiones.

El plazo de validez de la concesión será fijado por la autoridad minera, en el mismo acto de otorgamiento de la concesión, por el plazo solicitado, con un máximo de treinta años y se computará a partir del día inmediato siguiente a la fecha del acta de posesión de la mina.

Este plazo es prorrogable por períodos sucesivos de hasta quince años cada uno, mientras la mina sea susceptible de explotación.

Las prórrogas deben ser solicitadas dentro del plazo de validez de la concesión y serán otorgadas contra presentación del nuevo programa de operaciones, literal d), artículo 100 y justificación de estar al día en el pago del Canon de Producción y de Superficie. En este caso, mientras no exista pronunciamiento expreso de la autoridad minera, el titular mantendrá sus derechos y seguirá sujeto a todas las cargas y obligaciones inherentes a la posesión de la mina.

Las prórrogas solicitadas fuera del plazo de validez de la concesión serán rechazadas de plano por la Dirección Nacional de Minería y Geología."

ARTÍCULO 204.- Establécese el siguiente régimen de excepción a lo dispuesto en el ordinal 4) del literal c) del numeral II. del artículo 21 y en el artículo 102, del Decreto-Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982: para el período comprendido entre los meses de abril de 2015 y marzo de 2023 (desde el primer semestre de 2015 al segundo semestre de 2022) el Poder Ejecutivo, por única vez, y a solicitud de titulares de Concesiones para Explotar, cuya caducidad aún no hubiera sido declarada, podrá autorizar una inactividad de hasta seis semestres continuos o discontinuos, evitando la caducidad por falta de producción. En tal circunstancia, el titular deberá abonar el Canon de Superficie correspondiente a la etapa de exploración multiplicado por dos.

ARTÍCULO 205.- Reasígnase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria Energía y Minería, programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", unidad ejecutora 010 "Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual", la suma

de $ 785.000 (setecientos ochenta y cinco mil pesos uruguayos) desde el proyecto de inversión 806 "Emisoras de Radio y TV frontera" y, la suma de $ 2.863.260 (dos millones ochocientos sesenta y tres mil doscientos sesenta pesos uruguayos) desde el proyecto de inversión 807 "Parque Tecnológico Audiovisual", hacia el proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores" de la misma unidad ejecutora y programa.

ARTÍCULO 206.- (Derogaciones expresas). Derógase la Ley Nº 19.307, de 29 de diciembre de 2014, así como las demás disposiciones modificativas, concordantes y reglamentarias de la misma.

ARTÍCULO 207.- (Vigencia). Restablécese la vigencia, a partir de la promulgación de la presente Ley, de las siguientes disposiciones:

- Decreto-Ley Nº 14.670, de 23 de junio de 1977;
- Decreto-Ley Nº 15.671, de 8 de noviembre de 1984;
- artículos 15 y 16 de la Ley Nº 18.232, de 22 de diciembre de 2007;
- demás disposiciones que fueron modificadas o derogadas por la Ley Nº 19.307, de 29 de diciembre de 2014;
- Decretos reglamentarios de las Leyes incluidas en los literales precedentes.

La vigencia de las normas mencionadas en el presente artículo, se restablece en la redacción que tenía a la fecha de promulgación de la Ley Nº 19.307, de 29 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO 208.- (Derechos adquiridos). Las concesiones, autorizaciones y licencias vigentes, que se hubieren otorgado en el marco de la Ley Nº 19.307, de 29 de diciembre de 2014, no se verán afectadas por la derogación de la Ley Nº 19.307, de 29 de diciembre de 2014 y se mantendrán en los términos y condiciones establecidos en los actos administrativos correspondientes.

Convalídese, a los efectos de continuar la tramitación de aquellos asuntos iniciados con anterioridad a la promulgación de la presente Ley, el procedimiento cumplido al amparo de la

normativa vigente a la fecha de la solicitud correspondiente, sin perjuicio de los requisitos exigibles en cumplimiento del marco normativo cuya vigencia se restablece por el artículo anterior de la presente ley.

ARTÍCULO 209.- (Eventos de interés general). En caso de emitirse por televisión los eventos que involucren actividades oficiales de las selecciones nacionales de fútbol y de básquetbol en instancias definitorias de torneos internacionales y en instancias clasificatorias para los mismos, deberán ser emitidos a través de un servicio de radiodifusión de televisión en abierto y en directo y simultáneo.

Para estos eventos quedará limitado el ejercicio de derechos exclusivos en aquellas localidades del territorio nacional donde no se cumpla esta condición. En estos casos, y cuando no exista ningún otro prestador interesado en la emisión, el Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional deberá hacerse cargo de garantizar el derecho del público a acceder a la recepción a través de un servicio de radiodifusión de televisión en abierto, en directo, en simultáneo y de manera gratuita, de determinados eventos de interés general para la sociedad, siempre que sea técnicamente posible y en la modalidad de retransmisión.

El Poder Ejecutivo excepcionalmente podrá, mediante resolución fundada y previo informe de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, incluir eventos adicionales en esta modalidad.

ARTÍCULO 210.- (Derecho a la accesibilidad a los servicios de comunicación audiovisual). Las personas con discapacidad, para poder ejercer su derecho a la libertad de expresión y de información en igualdad de oportunidades que las demás personas, tienen derecho a la accesibilidad a los servicios de comunicación audiovisual.

ARTÍCULO 211.- (Accesibilidad de personas con discapacidad auditiva y visual). Los servicios de televisión abierta, los servicios de televisión para abonados en sus señales propias, y las señales de televisión establecidas en Uruguay que sean distribuidas por servicios para abonados, deberán brindar parte de su programación acompañada de sistemas de subtitulado, lengua de señas o audiodescripción, en especial los contenidos de interés general como informativos, educativos, culturales y acontecimientos relevantes.

El Poder Ejecutivo, asesorado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, fijará la aplicación progresiva y los mínimos de calidad y cobertura exigibles para el cumplimiento de

estas obligaciones

ARTÍCULO 212.- (Estímulo a la accesibilidad audiovisual). El Poder Ejecutivo facilitará y promoverá el desarrollo de tecnologías apropiadas, la producción de contenidos nacionales, la formación de profesionales y la investigación en accesibilidad audiovisual para apoyar el cumplimiento de estas obligaciones y asegurar el efectivo ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad auditiva y visual.

ARTÍCULO 213.- Los funcionarios públicos, cualquiera sea el organismo de origen, que al 1º de enero de 2023 se encuentren desempeñando tareas en comisión en forma ininterrumpida durante cinco años en la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), podrán solicitar su incorporación definitiva. Estas incorporaciones se realizarán en el último grado del escalafón correspondiente. La diferencia entre la retribución del cargo presupuestal y la que efectivamente recibe el funcionario se mantendrá como compensación personal, la que se irá absorbiendo con futuros ascensos. En ningún caso estas incorporaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado de la URSEC.

El Directorio del Servicio Descentralizado deberá informar favorablemente y en forma fundada la necesidad de incorporar al funcionario solicitante y requerir la conformidad del jerarca del organismo de origen.

La incorporación del funcionario en la URSEC estará sujeta a la disponibilidad de cargos vacantes y créditos presupuestales suficientes. Los créditos presupuestales del organismo de origen no se verán modificados por la incorporación a la URSEC del funcionario en comisión.

ARTÍCULO 214.- Los intermediarios o los proveedores de acceso a internet (ISP) no son responsables por los datos almacenados o transmitidos a otros destinatarios del servicio. Sin perjuicio, el prestador de servicio debe actuar con prontitud para retirar el contenido o hacer que el acceso a él sea imposible, en cuanto tenga conocimiento efectivo de que un tribunal o una autoridad administrativa haya ordenado retirarlo o inhabilitar el acceso a él.

ARTÍCULO 215.- La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) podrá solicitar la inhabilitación en tiempo real del acceso a contenidos ilegales de eventos deportivos en directo en línea.

Para ello, tras denuncia del titular de los derechos o representante con facultades suficiente, podrá dictar medidas cautelares de bloqueo que se ejecutan temporalmente, con un máximo de treinta días, para bloquear el sitio web infractor durante la duración del evento, independientemente del nombre de dominio o dirección IP utilizada, y sin necesidad de que se emita un nuevo amparo.

Dictada la medida cautelar, los intermediarios o los proveedores de acceso a internet (ISP), según corresponda, deberán retirar las emisiones ilegales de eventos deportivos en directo en línea o la desactivación del acceso a ellas, lo más rápido posible y que, en cualquier caso, a más tardar dentro de los treinta minutos a partir de la recepción de la notificación del titular de los derechos o de representante con facultades suficientes de la existencia de dichas emisiones ilegales, identificando con altísima precisión la retransmisión ilícita y un casi nulo margen de error.

Los titulares de los derechos o los representantes con facultades suficientes, deben inscribirse en la URSEC, acreditar su legitimación activa con la documentación que acredite la titularidad de los contenidos audiovisuales objeto de protección.

A los efectos de evitar el bloqueo de contenido legal, la URSEC no deberá promover el bloqueo del acceso completo a un servidor que aloja servicios y contenidos legales, sino únicamente impedir el acceso al contenido ilegal.

La URSEC promoverá la cooperación entre los intermediarios o los proveedores de acceso a internet (ISP) y los titulares de derechos, mediante la instauración de procedimientos específicos de notificación y acción, y la creación de recursos efectivos de salvaguarda para los proveedores de servicios y usuarios de Internet.

ARTÍCULO 216.- Sustitúyese el artículo 712 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 712.- La difusión de contenidos audiovisuales a través de internet o red similar, con fines comerciales, por parte de personas físicas o jurídicas que no se encuentren legitimados a ofrecer dicho contenido y que se realicen en violación a lo establecido en las leyes Nº 9.739, de 17 de diciembre de 1937 (Ley Derechos de Autor) y Nº 17.616, de 10 de enero de 2003, y sus modificativas, podrá ser sancionada administrativamente.
>
> A estos efectos, se faculta a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones

(URSEC), a adoptar medidas sancionatorias y preventivas de acuerdo a lo dispuesto a continuación y a la reglamentación que dicte oportunamente el Poder Ejecutivo.

Los titulares de servicios de comunicación audiovisual de televisión para abonados con licencia para operar en Uruguay y/o titulares de señales audiovisuales nacionales o internacionales que estén inscriptos en la URSEC, o representantes con facultades suficientes, cuyos derechos estén siendo vulnerados, podrán bajo su exclusiva responsabilidad, presentar una denuncia fundada con carácter de declaración jurada ante dicha Unidad, debiendo identificar con altísima precisión la retransmisión ilícita y con un casi nulo margen de error, y presentar los demás recaudos técnicos y jurídicos que la respalden, sin perjuicio del inicio de las acciones judiciales que pudieran corresponder.

La URSEC analizará la validez de la denuncia y podrá proceder a tomar medidas para prevenir transitoriamente su difusión mediante el bloqueo estrictamente necesario para impedir el acceso desde territorio nacional, previa notificación a los denunciados cuando corresponda y tengan domicilio dentro del territorio nacional.

En caso de que la difusión ilegal se realice a través de una plataforma o servicio intermediario independiente, se notificará a dicha plataforma o servicio intermediario independiente con toda la información necesaria sobre la presunta infracción, tal como URLs o direcciones IP debidamente identificados, correspondientes a los contenidos en infracción, para que de forma expedita tome, dentro de sus posibilidades técnicas, medidas de bloqueo específico de dichos contenidos con carácter provisorio, revocable y por un plazo no mayor a treinta días corridos y sujeto a revisión judicial.

En caso de que la difusión ilegal se realice a través de una página web o de una plataforma (gratuita o paga) específica sobre internet, que no tenga la función de intermediario independiente mencionada en el párrafo anterior, sino que tenga como objeto principal la transmisión de programación, televisión y/o series, la URSEC podrá notificar a dicha página web o de una plataforma específica sobre internet para que de forma inmediata tome medidas de bloqueo sobre dicho contenido. Asimismo, la URSEC podrá requerir a los proveedores de acceso a internet (ISP) el bloqueo de acceso desde el territorio nacional a las direcciones IP o URLs, según correspondan, referentes a los contenidos en infracción, que sean utilizados para desarrollar tales actividades ilícitas, en forma excepcional, con carácter provisorio, revocable y por un plazo no mayor a treinta días corridos, tendientes a impedir la transmisión y sujeto a revisión judicial.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el intermediario cuente con mecanismos de denuncia propios destinados a la remoción de los contenidos audiovisuales en presunta infracción, que atiendan la solicitud en tiempo razonable y breve, no debiendo exceder de 4 (cuatro) días hábiles, el titular o representante con facultades suficientes, cuyo derecho esté siendo vulnerado, podrá recurrir en primera instancia por la vía provista por el intermediario, previo a requerir la intervención de la URSEC."

ARTÍCULO 217.- Agrégase a la Ley Nº 8.764, de 15 de octubre de 1931, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 1 BIS.- Asimismo, la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland tendrá como cometido adicional la producción, distribución, comercialización, importación y exportación de hidrógeno verde y derivados producidos a partir de éste (combustibles sintéticos, metanol, amoníaco, líquidos orgánicos portadores de hidrógeno, entre otros), en régimen de libre competencia."

ARTÍCULO 218.- Los funcionarios públicos, cualquiera sea el organismo de origen, que al 1º de enero de 2023 se encuentren desempeñando tareas en comisión en forma ininterrumpida durante cinco años en la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), podrán solicitar su incorporación definitiva. Estas incorporaciones se realizarán en el último grado del escalafón correspondiente. La diferencia entre la retribución del cargo presupuestal y la que efectivamente recibe el funcionario se mantendrá como compensación personal, la que se irá absorbiendo por futuros ascensos. En ningún caso estas incorporaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado de la URSEA.

El Directorio del Servicio Descentralizado deberá informar favorablemente y en forma fundada la necesidad de incorporar al funcionario solicitante y requerir la conformidad del jerarca del organismo de origen.

La incorporación del funcionario en la URSEA estará sujeta a la disponibilidad de cargos vacantes y créditos presupuestales suficientes. Los créditos presupuestales del organismo de origen no se verán modificados por la incorporación a la URSEA del funcionario en comisión.

ARTÍCULO 219.- Derógase el artículo 190 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, a excepción del régimen previsto de compensación por pase en comisión y el de las incompatibilidades, los que permanecerán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 220.- La propiedad inmueble que resulte afectada para la construcción de infraestructura de transporte de vectores energéticos asociada a proyectos de hidrógeno verde y sus derivados, las que comprenderán el espacio necesario para su ubicación, así como de toda otra instalación destinada a su funcionamiento y operación, queda sujeta a las servidumbres y régimen legal establecido por el Decreto-Ley Nº 10.383, de 13 de febrero de 1943, en lo pertinente.

Cualquier indemnización que deba ser pagada a causa de las servidumbres, deberá ser soportada por el promotor del proyecto de infraestructura de transporte de vectores energéticos asociada a proyectos de hidrógeno verde y sus derivados.

El Poder Ejecutivo a través del Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", reglamentará la presente disposición.

ARTÍCULO 221.- Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 265 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente:

> "Exceptúase de la tasa a la introducción de bienes al territorio nacional en régimen de Admisión Temporaria, al petróleo crudo y los siguientes combustibles líquidos derivados del petróleo: Gasoil, Gasolina, Fueloil, Queroseno, JET A1, Gasolina Aviación 100/300, a la importación de bienes de capital de uso exclusivo en los sectores industrial, agropecuario y pesquero cuya Tasa Global Arancelaria extra zona es de 2% (dos por ciento) o 0% (cero por ciento) y también se aplicará lo previsto en la Ley Nº 18.166, de 10 de agosto de 2007."

INCISO 09

Ministerio de Turismo

ARTÍCULO 222.- Reasígnase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo", en el Programa 323 "Cadenas de valores generadores de empleo y desarrollo productivo local", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 2.700.000 (dos millones setecientos mil pesos uruguayos) al objeto del gasto 057.000 "Becas de trabajo y pasantías", más aguinaldo y cargas legales, desde el objeto de gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", con destino a financiar la contrataciones establecidas

en el artículo 51 de la Ley Nº 18.719, del 27 de diciembre del 2010 y sus modificativas.

INCISO 10

Ministerio de Transporte y Obras Públicas

ARTÍCULO 223.- Facúltase al Poder Ejecutivo a aprobar una nueva estructura organizativa de las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría", 003 "Dirección Nacional de Vialidad", 004 "Dirección Nacional de Hidrografía", 005 "Dirección Nacional de Arquitectura", 006 "Dirección Nacional de Topografía" y 007 "Dirección Nacional de Transporte" y 010 "Dirección Nacional de Transporte Ferroviario", dando cuenta a la Asamblea General.

La nueva estructura podrá contener la redistribución de cometidos entre las unidades ejecutoras comprendidas en la misma, y será un insumo para las reformulaciones que se aprueben en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, contemplando las funciones gerenciales previstas en el inciso tercero de dicho artículo legal, con criterio de optimización y complementariedad.

En el mismo acto y a efectos del mejor cumplimiento de los cometidos definidos en la nueva estructura, podrán aprobarse reasignaciones entre las unidades ejecutoras mencionadas, de los puestos de trabajo y de los créditos presupuestales asociados a dichos puestos.

El personal asignado a las funciones que se reasignen podrá ser redistribuido, manteniendo el total de retribuciones por todo concepto y fuente de financiamiento.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 224.- Transfiérense las competencias de la "Administración de Ferrocarriles del Estado" (AFE), previstas en los literales C), E) y F) del artículo 3 del Decreto-Ley Nº 14.396, de 10 de julio de 1975, en la redacción dada por el artículo 249 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, a la unidad ejecutora 010 "Dirección Nacional de Transporte Ferroviario" del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas".

Los puestos de trabajo del personal que se encuentre prestando funciones en la "Gerencia de Comunicaciones", la "Gerencia de Infraestructura" y servicios complementarios necesarios para la

construcción, mantenimiento y gestión de la infraestructura ferroviaria, y para la gestión de operaciones, de la "Administración de Ferrocarriles del Estado", al 31 de diciembre del 2022, pasarán a dicha unidad ejecutora.

La incorporación de los funcionarios no podrá causar lesión de derecho alguno y se efectuará según las normas generales sobre redistribución de funcionarios, en lo que fueren aplicables, manteniendo los niveles retributivos que dichos funcionarios tenían en el organismo de origen.

Los activos necesarios para el cumplimiento de los cometidos relativos a la infraestructura ferroviaria asignados a la mencionada unidad ejecutora, quedarán transferidos de pleno derecho a la misma.

El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo dentro del plazo de ciento ochenta días a partir de la vigencia de la presente ley, disponiendo la transferencia de los recursos humanos, materiales, bienes muebles e inmuebles comprendidos, así como la proporción de los créditos presupuestales a reasignar desde el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones".

Autorízase a la Contaduría General de la Nación a efectuar las reasignaciones correspondientes desde el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", objeto del gasto 511.001 "Subsidio AFE", al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", unidad ejecutora 010 "Dirección Nacional de Transporte Ferroviario", en los montos, programas y objetos del gasto que se determinarán por el Poder Ejecutivo, a efectos del financiamiento de las retribuciones de los funcionarios de la Administración de Ferrocarriles del Estado que se redistribuyen y gastos de funcionamiento e inversiones asociados a las competencias que son transferidas a la referida unidad ejecutora.

Los Registros Públicos procederán a la registración de la transferencia de los bienes, con la sola presentación del testimonio notarial de la resolución a dictarse, la que estará exonerada de todo tributo nacional.

ARTÍCULO 225.- Suprímese la "Dirección Nacional de Transporte Ferroviario" creada por el literal A) del artículo 173 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011 y el cargo de particular confianza de "Director Nacional de Transporte Ferroviario", creado por el artículo 174 de la misma ley.

Créase en el Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", la unidad ejecutora 010 "Dirección Nacional de Transporte Ferroviario".

Dicha Dirección tendrá los siguientes cometidos:

1) Asesorar al Poder Ejecutivo en materia de política de transporte ferroviario.

2) Definir los estándares aceptables para la infraestructura, incluyendo los límites de carga y velocidad en cada tramo de la vía.

3) Establecer los requisitos para ser operador ferroviario y habilitar los operadores ferroviarios que cumplan con dichos requisitos.

4) Establecer las normas que deberá cumplir el material tractivo y remolcado y habilitarlo.

5) Reglamentar los requisitos para ser conductor ferroviario. La habilitación del conductor ferroviario en los diferentes tramos de vía será materia de la reglamentación.

6) Definir los recorridos de cada operador en la red y establecer los criterios de prioridad entre los diferentes operadores, determinando las preferencias sobre cada canal de circulación o tramo de infraestructura, así como los límites a dichas preferencias.

7) Proponer al Poder Ejecutivo el establecimiento de los cánones y tarifas a abonar por los operadores habilitados y los criterios sobre los cuales se deberán calcular los peajes a abonar por el derecho de uso de la infraestructura ferroviaria.

8) Establecer las normas que deberán cumplir los dispositivos de señalización y comunicaciones.

9) En general, establecer y controlar el cumplimiento de los reglamentos, resoluciones e instrucciones necesarias para el correcto funcionamiento del modo ferroviario, y su correspondiente régimen de sanciones.

10) Regular los servicios complementarios al transporte que se brinden a los operadores ferroviarios.

11) Gestionar el centro de circulación por la red ferroviaria, en la vigilancia y el control del desplazamiento de trenes y todo otro elemento que circule por la infraestructura ferroviaria. La Dirección Nacional de Transporte Ferroviario autorizará el uso de la vía a solicitud del operador ferroviario correspondiente, de acuerdo con la disponibilidad, en

tiempo real.

12) Requerir los asesoramientos técnicos que correspondan para el cumplimiento de las funciones numeradas.

Créase en la misma unidad ejecutora, programa 364 "Infraestructura ferroviaria" el cargo de "Director Nacional de Transporte Ferroviario", con carácter de particular confianza en el régimen retributivo previsto en el artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, para directores de unidad ejecutora.

ARTÍCULO 226.- Agrégase al artículo 1782 del Código Civil, aprobado por la Ley Nº 16.603, de 19 de octubre de 1994 y sus modificativas, el siguiente inciso:

"Exceptúase el arrendamiento de aquellos inmuebles que tengan como destino predios o talleres logísticos ferroviarios en cuyo caso el plazo máximo será de treinta años. El que se hiciere por más tiempo caducará a los treinta años."

ARTÍCULO 227.- Autorízase a la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) a enajenar a título oneroso a MEVIR - Dr. Alberto Gallinal Heber u otra Institución del Sistema Público de Vivienda, con destino a planes de viviendas sociales o sus servicios anexos, aquellos inmuebles de su propiedad que carezcan de utilidad ferroviaria.

El precio total de dichas enajenaciones ascenderá en todos los casos al 50% (cincuenta por ciento) del valor resultante de la tasación efectuada por la Dirección Nacional de Catastro; el cual será destinado a financiar estudios y obras ferroviarias que cuenten con informe técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guías y Pautas Metodológicas elaborados por el Sistema Nacional de Inversión Pública.

Para los casos de las enajenaciones otorgadas con anterioridad a la vigencia de la presente ley; y en las cuáles haya quedado un saldo de precio pendiente de pago, el mismo quedará cancelado automáticamente en su totalidad, una vez abonado el 30% (treinta por ciento) del valor resultante de la tasación efectuada por la Dirección Nacional de Catastro; obligándose el enajenante, conforme a lo establecido en la presente ley, a otorgar carta de pago a la parte adquirente, por el total del precio establecido en cada una de las escrituras de enajenación correspondientes, suscriptas entre la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) y MEVIR - Dr. Alberto Gallinal Heber (MEVIR) u otra Institución del sistema Público de Vivienda.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 228.- Facúltase al Poder Ejecutivo a autorizar la utilización de las vías férreas por parte de empresas que cumplan con los requisitos técnicos y abonen al Ministerio de Transporte y Obras Públicas el peaje que establezca la reglamentación.

Los fondos obtenidos constituirán Recursos con Afectación Especial, cuya titularidad y disponibilidad corresponderá en su totalidad a la unidad ejecutora 010 "Dirección Nacional de Transporte Ferroviario", encontrándose exceptuado de lo dispuesto por el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y tendrán como destino atender los gastos de administración del servicio.

El incumplimiento en el pago del peaje correspondiente, dará lugar al dictado de una resolución la que constituirá título ejecutivo.

INCISO 11

Ministerio de Educación y Cultura

ARTÍCULO 229.- Asígnase en Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 340 "Acceso a la Educación", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", la suma de $ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos), con destino a la contratación del Instituto Nacional de Evaluación Educativa a efectos del desarrollo y aplicación de pruebas de certificación final de Formación en Educación.

ARTÍCULO 230.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 285.000 "Servicios informáticos y anexos", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 41.000.000 (cuarenta y un millones de pesos uruguayos), con destino a financiar las actividades de mantenimiento y modernización de los sistemas informáticos del Ministerio de Educación y Cultura.

ARTÍCULO 231.- Sustitúyese el artículo 252 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, en la redacción dada por el artículo 168 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018, por el siguiente:

"ARTÍCULO 252.- Facúltase a las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría", 002 "Dirección Nacional de Educación" y 003 "Dirección Nacional de Cultura", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", a realizar contratos artísticos cuyo monto anual individual no supere el equivalente a la compra directa. Los contratos realizados al amparo de la presente norma no requerirán informe previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil y serán financiados con cargo al grupo 2 "Servicios no personales" de cada unidad ejecutora."

ARTÍCULO 232.- Agrégase al artículo 51 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008, y sus modificativas, el siguiente literal:

"O) Reconocer el nivel académico de las carreras de nivel terciario, universitario o no universitario, vinculadas a la cultura (arte, música y teatro), dictadas por los Gobiernos Departamentales, así como a inscribir sus títulos en el Registro respectivo. El Poder Ejecutivo reglamentará el presente literal."

ARTÍCULO 233.- Sustitúyese el artículo 92 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008, en las redacciones dadas por los artículos 421 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y artículo 174 de la Ley Nº 19.889, de 09 de julio de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 92 (Comisión Nacional de Educación No Formal).- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Educación", la Comisión Nacional de Educación No Formal (Conenfor), la que estará integrada por:

A) Dos delegados del Ministerio de Educación y Cultura, uno de los cuales la presidirá.

B) Un delegado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

C) Un delegado de la Administración Nacional de Educación Pública.

D) Un delegado de la Universidad de la República.

E) Un delegado de la Universidad Tecnológica del Uruguay.

F) Un delegado del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

G) Un delegado del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional.

H) Un delegado del Instituto Nacional de la Juventud.

I) Un delegado de la Secretaría Nacional del Deporte.

J) Un representante de las Instituciones de Educación No Formal Privadas."

ARTÍCULO 234.- Sustitúyese el artículo 93 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008, en la redacción dada por el artículo 421 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 93 (Cometidos).- Son cometidos de la Comisión Nacional de Educación No Formal, asesorar al Ministerio de Educación y Cultura en todo lo relativo a la elaboración y ejecución de políticas públicas en educación no formal, así como articular las políticas de educación no formal con las de educación formal y las de empleo."

ARTÍCULO 235.- Derógase el artículo 94 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008, en la redacción dada por el artículo 421 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 236.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 340 "Acceso a la educación", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Educación", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) en el objeto del gasto 577.000 "Becas que no impliquen relación laboral ni pasantías país" y una partida anual de $ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos) en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores)", con destino a financiar becas y apoyos a instituciones de formación docente.

ARTÍCULO 237.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 340 "Acceso a la educación", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Educación", objeto del

gasto 577.000 "Becas que no impliquen relación laboral ni pasantías país", Financiación 1.2 "Recursos con afectación especial", una partida anual de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos), con destino al sistema de Becas para los Centros Educativos de Capacitación y Producción (CECAP).

ARTÍCULO 238.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 340 "Acceso a la Educación", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Educación", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 300.000 (trescientos mil pesos uruguayos) anuales, en el objeto del gasto 721.000 "Gastos extraordinarios", y una partida anual de $ 4.700.000 (cuatro millones setecientos mil pesos uruguayos) en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", con destino al Plan Nacional de Educación en Cárceles.

ARTÍCULO 239.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 340 "Acceso a la Educación", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Educación", proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) anuales, con destino al Programa Nacional de Educación y Trabajo.

ARTÍCULO 240.- Sustitúyese el artículo 25 de la Ley Nº 19.852, de 23 de diciembre de 2019, en la redacción dada por el artículo 198 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

> "ARTICULO 25 (Vigencia).- La presente ley entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2024."

ARTÍCULO 241.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", proyecto 703 "Recup.y Construc. de Infr. Des. de Activ. Art. y Cult. Interior", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023, con destino al "Fondo para el desarrollo de Infraestructuras Culturales del Interior del país".

ARTÍCULO 242.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280

"Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", proyecto 973 "Inmuebles", Financiación 1.1. "Rentas Generales", una partida anual de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023, con destino a atender situaciones de emergencia edilicia en museos dependientes de dicha unidad ejecutora.

ARTÍCULO 243.- Sustitúyese el artículo 241 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en las redacciones dadas por el artículo 536 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y por el artículo 200 de la Ley Nº 19.889, de 09 de julio de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 241.- El Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico-Culturales estará integrado por:

A) Dos representantes del Ministerio de Educación y Cultura, uno de los cuales lo presidirá.

B) Un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

C) Un representante del Congreso de Intendentes.

D) Dos representantes empresariales designados por las Cámaras Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay y de Industrias del Uruguay.

E) Un representante de los artistas y un representante de los gestores culturales, designados por el Ministerio de Educación y Cultura, sobre la base de ternas propuestos por asociaciones de artistas o de gestores culturales, que demuestren idoneidad a efectos de trabajar en conjunto con el sector privado en sus proyectos artístico-culturales.

Los representantes empresariales y culturales permanecerán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos exclusivamente por un nuevo período. Para las resoluciones del Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico-Culturales, el Presidente tendrá doble voto. El Consejo se reunirá como mínimo dos veces al año.

Sin perjuicio de su competencia, el Consejo integrará, dentro de su ámbito, una Mesa Ejecutiva, compuesta por el Presidente del Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico-Culturales, los representantes de las cámaras empresariales y uno de los representantes de las asociaciones de artistas o gestores culturales.

La Mesa Ejecutiva tendrá por finalidad coordinar y articular las actividades del Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico Culturales. Para las resoluciones de la Mesa Ejecutiva, el representante del Ministerio de Educación y Cultura que la presida, y el representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería tendrán doble voto."

ARTÍCULO 244.- Agrégase al numeral 6º del artículo 79 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, en las redacciones dadas, el siguiente literal:

"K) Instituciones sin fines de lucro, para costear la reparación o refacción de inmuebles de su propiedad declarados como patrimonio histórico, sobre proyectos previamente aprobados por la unidad ejecutora 008 "Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura."

ARTÍCULO 245.- Créase el "Fondo Carlos Vaz Ferreira" con destino a la financiación de proyectos de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i), liderados por jóvenes investigadores, cuya titularidad y administración corresponderá al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", a través de la unidad ejecutora 012 "Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología", que se integrará con una partida de $ 8.100.000 (ocho millones cien mil pesos uruguayos).

Reasígnase en la unidad ejecutora 012 "Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", desde el programa 281 "Institucionalidad cultural", proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", la suma de $ 5.568.210 (cinco millones quinientos sesenta y ocho mil doscientos diez pesos uruguayos), desde el objeto del gasto 559.000 "Transferencias corrientes a otras instituciones sin fines de lucro" la suma de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) y, desde el objeto del gasto 721.000 "Gastos extraordinarios", la suma de $ 531.790 (quinientos treinta y un mil setecientos noventa pesos uruguayos), hacia el programa 240 "Investigación Fundamental", proyecto 103 "Fondo Vaz Ferreira", objeto del gasto 559.000 "Transferencias corrientes a otras instituciones sin fines de lucro", con destino a la conformación de dicho fondo.

Podrán constituir otros recursos del referido Fondo, los generados por los convenios que se celebren con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, las herencias, los legados y las donaciones que se efectúen a su favor y, todo otro recurso que le sea atribuido.

Los responsables científicos de dicho fondo deberán estar vinculados formalmente a un instituto

de investigación nacional, el que garantizará las condiciones de infraestructura y equipamiento necesarias para el desarrollo del proyecto.

La unidad ejecutora 012 "Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" establecerá las condiciones para la reglamentación del fondo que por este artículo se crea.

ARTÍCULO 246.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 012 "Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología", proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", programa 240 "Investigación fundamental", una partida anual de $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) en el objeto del gasto 721.00 "Gastos extraordinarios", una partida anual de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", y en el programa 321 "Cadenas de valor intensivas en innovación", una partida anual de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos), en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores".

ARTÍCULO 247.- Agrégase a la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 78 BIS (Testimonios).- Cuando se soliciten al Registro de la Propiedad Sección Inmobiliaria, testimonios de inscripciones anteriores al año 1947, el solicitante deberá establecer que se trata de la última inscripción del cien por ciento de la titularidad registral del inmueble, debiendo además indicar que el número de padrón por el que se solicita, no ha sido modificado, en caso contrario deberá establecer todos los padrones posteriores hasta el actual. De solicitarse testimonio de inscripción de promesa de enajenación caduca, deberá fundamentar que la misma no fue cancelada.

Cuando se soliciten testimonios de inscripciones al Registro Nacional de Vehículos Automotores, los mismos solamente se expedirán si están comprendidos en el período correspondiente a la prescripción adquisitiva prevista en el artículo 1214 del Código Civil. En caso de tratarse de inscripciones anteriores, el solicitante deberá justificar el motivo de su solicitud y la Dirección General de Registros resolverá.

Se exceptúan de lo dispuesto en los incisos anteriores, las solicitudes provenientes de autoridades judiciales competentes."

ARTÍCULO 248.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación a habilitar crédito presupuestal anual en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 018 "Dirección General de Registros", Financiación 1.1 "Rentas Generales", para atender exclusivamente las erogaciones resultantes de la sentencia de condena dictada por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 4º turno, de 23 de octubre de 2019, dictada en el expediente identificado con la IUE Nº 0002-056607/2014.

Lo establecido en el inciso anterior se aplicará respecto a las rectificaciones en las retribuciones mensuales hacia el futuro, y en lo que no se hubiera cumplido a la fecha de la vigencia de esta ley.

ARTÍCULO 249.- La inscripción de los nacimientos acaecidos a partir de la vigencia de la presente ley podrá realizarse, a opción de los progenitores, en la Oficina correspondiente al lugar del nacimiento o, en la del domicilio de la madre.

Para el caso que, vencido el plazo legal, no se hubiere procedido a la inscripción, la misma se realizará de oficio por parte del Oficial del Registro de Estado Civil de la oficina del lugar de nacimiento, en los términos que surjan del oficio que remiten los directores de hospitales en cumplimiento del artículo 24 y siguientes de la Ley Nº 1.430, de 11 de febrero de 1879, y sus modificativas.

ARTÍCULO 250.- Sustitúyese el artículo 92 del Código Civil, por el siguiente:

"ARTÍCULO 92.- El expediente administrativo que debe preceder al matrimonio para acreditar que los futuros contrayentes no se encuentran impedidos y cumplen los demás requisitos civiles, se instruirá ante la Oficina del Registro de Estado Civil de la localidad que los contrayentes elijan, con prescindencia de sus respectivos domicilios.

El proyectado matrimonio se publicará por medio de la prensa y edicto, que permanecerá fijado en la puerta de la oficina por espacio de ocho días y contendrá:

1º.- Los nombres y apellidos de los novios.

2º.- La nacionalidad de cada uno de ellos, su edad, profesión y domicilio.

3º.- Si alguno de ellos fuese viudo o ambos lo fuesen, los nombres de los cónyuges

fallecidos, según lo que conste de la partida de óbito que debe presentarse o de otra prueba subsidiaria.

4º.- Intimación a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien o hagan conocer la causa."

ARTÍCULO 251.- Sustitúyese el artículo 93 del Código Civil, por el siguiente:

"ARTÍCULO 93.- Si la localidad de la Oficina del Registro de Estado Civil actuante difiriera de la correspondiente al domicilio de uno o de ambos contrayentes, se librará oficio deprecatorio a las respectivas Oficinas, a fin de que haga fijar en la puerta el edicto previsto en el artículo precedente.

En este caso, el Oficial del Estado Civil en cuya oficina debe celebrarse el matrimonio, no podrá pasar adelante sin haber recibido la contestación del otro Oficial, avisándole que, hecha la publicación, no ha habido denuncia de impedimento o acompañándole la denuncia si se le hubiese presentado."

ARTÍCULO 252.- Facúltase al Poder Ejecutivo a través del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" a constituir el "Fondo de Desarrollo Audiovisual y Cultural para los Medios Públicos", como un patrimonio de afectación separado e independiente, administrado por un fiduciario financiero profesional, autorizado por el Banco Central del Uruguay, con destino al financiamiento de contratos con periodistas, artísticos, de primera experiencia laboral y compra de contenidos que se desarrollen en el marco del programa de gestión de la unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional" (SECAN).

El programa de gestión será aprobado por el Directorio del Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional (SECAN), el que estará facultado a dar instrucciones al fiduciario en relación a la administración del Fondo que se crea.

El Fondo de Desarrollo Audiovisual y Cultural para los Medios Públicos, se integrará con:

1) Los aportes que determine el Ministerio de Educación y Cultura, previo informe favorable de la Contaduría General de la Nación, provenientes de los créditos presupuestales de gastos de funcionamiento, Financiación 1.2 "Recursos con afectación especial", y de los créditos presupuestales destinados a la realización de contratos

laborales, objeto del gasto 095.004 "Fondos para Contratos Laborales", de la unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura". La Contaduría General de la Nación habilitará en el objeto del gasto 591.004 "Fondo de Desarrollo Audiovisual y Cultural p/ medios públicos" el resultante de la trasposición que se disponga al amparo de la presente norma, a efectos de su transferencia al fideicomiso autorizado.

2) Los ingresos que se deriven de su administración y de las actividades realizadas en el marco del programa de gestión comercial hacia el sector privado de Televisión, Radiodifusión Nacional y sus redes de comunicación.

3) Las asignaciones que se otorguen en las leyes presupuestales.

4) Los legados o donaciones que reciba.

5) Los aportes que provengan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como también, todos aquellos aportes que provengan de convenios y/o cooperación interinstitucional, nacional e internacional.

ARTÍCULO 253.- Asígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 591.004 "Fondo de Desarrollo Audiovisual y Cultural p/ medios públicos", una partida anual de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos).

ARTÍCULO 254.- Deróganse los artículos 1, 2, 4 a 6, 8, 10 y 11 de la Ley Nº 18.284, de 16 de mayo de 2008.

ARTÍCULO 255.- Suprímese el cargo de particular confianza de "Director del Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay", creado por el artículo 3 de la Ley Nº 18.284, de 16 de mayo de 2008, y por el artículo 187 de la Ley Nº 18.996, de 07 de noviembre de 2012.

INCISO 12

Ministerio de Salud Pública

ARTÍCULO 256.- Reasígnase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 441 "Rectoría en Salud", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 31.961.298 (treinta y un millones novecientos sesenta y un mil doscientos noventa y ocho pesos uruguayos) al objeto del gasto 042.509 "Diferencia al ocupar una vacante" más aguinaldo y cargas legales, a efectos de financiar la ocupación de vacantes a nivel de Inciso, desde los programas, unidades ejecutoras y objetos del gasto, que se detallan a continuación:

UE	PROGRAMA	OBJETO	AUXILIAR	IMPORTE
001	441	042	520	2.333.958
001	441	042	539	169.271
001	441	042	710	442.652
001	441	059	000	245.490
001	441	081	000	622.317
001	441	082	000	31.914
001	441	087	000	147.294
102	441	042	510	380.183
102	441	042	520	1.132.706
102	441	042	522	918.355
102	441	042	710	395.142
102	441	059	000	235.532
102	441	081	000	597.074
102	441	082	000	30.619
102	441	087	000	141.319
103	440	042	510	589.793
103	440	042	520	870.666

103	440	042	522	372.943
103	440	042	539	362.341
103	440	042	710	64.122
103	440	059	000	188.322
103	440	081	000	477.397
103	440	082	000	24.482
103	440	087	000	112.993
103	441	042	039	2.297.719
103	441	042	510	3.120.315
103	441	042	520	6.454.148
103	441	042	522	613.607
103	441	042	539	1.677.581
103	441	042	710	733.107
103	441	059	000	1.241.373
103	441	081	000	3.146.881
103	441	082	000	161.378
103	441	087	000	744.824
103	441	095	005	824.988
103	443	042	510	246.357
103	443	042	520	445.515
103	443	042	522	23.549
103	443	042	539	1.081.801
103	443	042	710	48.155
103	443	059	000	153.781
103	443	081	000	389.836
103	443	082	000	19.992
103	443	087	000	92.269
104	440	042	520	1.325.123

104	440	042	539	851.942
104	440	042	710	370.822
104	440	059	000	212.324
104	440	081	000	538.241
104	440	082	000	27.602
104	440	087	000	127.394
104	443	042	520	259.113
104	443	042	539	51.796
104	443	042	710	18.441
104	443	059	000	27.446
104	443	081	000	69.575
104	443	082	000	3.568
104	443	087	000	16.467
106	441	042	510	1.156.799
106	441	042	520	1.579.921
106	441	042	522	300.000
106	441	042	539	502.098
106	441	042	710	162.598
106	441	059	000	308.451
106	441	081	000	781.924
106	441	082	000	40.099
106	441	087	000	185.071

El Ministerio de Salud Pública comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de los créditos asignados entre las diferentes unidades ejecutoras del Inciso.

ARTÍCULO 257.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 85 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

"En el caso de los bienes inmuebles padrones números 21442/701 y 21302/SS/101 del departamento de Montevideo y número 24301 de Ciudad de la Costa, departamento de Canelones, el producido de la venta de los mismos se destinará al mejoramiento u obras en la planta física y/o al mejoramiento o compra de equipamiento del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos."

ARTÍCULO 258.- Autorízase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", programa 441 "Rectoría en Salud", unidad ejecutora 108 "Dirección General de Fiscalización", a destinar el 30% (treinta por ciento) de lo recaudado por multas por incumplimiento a lo establecido en la normativa referente al Rotulado de Alimentos, al Fondo Nacional de Recursos (FNR) a efectos de financiar medicación de alto precio y tecnología de alto costo y, un 20% (veinte por ciento) a los Gobiernos Departamentales, el que se asignará según los cometidos establecidos en los numerales 4 y 7 del artículo 2 de la Ley Nº 9.202, de 12 de enero de 1934, y en el numeral 24 del artículo 35 de la Ley Nº 9.515, de 28 de octubre de 1935, y sus modificativas, así como a programas específicos que los Gobiernos Departamentales instrumenten en cumplimiento de los preceptos fundamentales de la normativa vigente en la materia. El restante 50% (cincuenta por ciento) se destinará a Rentas Generales.

ARTÍCULO 259.- Sustitúyese el artículo 400 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 400.- Las cesiones de créditos por concepto de pago de cuotas salud deberán ser notificadas a la Junta Nacional de Salud, la que dispondrá de un plazo de quince días hábiles para hacer conocer su negativa de aceptación, solicitar información o realizar las observaciones que entienda pertinentes. Pasado dicho plazo sin formular ningún planteamiento, se considerará que la cesión no merece objeciones. Toda información u observación suspenderá el cómputo del plazo mencionado.

Tales derechos no podrán ser cedidos por los prestadores, cuando se comprometa la sustentabilidad económica de la institución cedente, de forma tal, que pueda verse interrumpida o afectada la prestación actual o futura de los programas integrales referidos en el artículo 45 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007.

Sin perjuicio de lo expuesto en el inciso anterior, en los casos en que el monto de la cesión, o de las cesiones, supere el 70% (setenta por ciento) de los créditos mensuales, se requerirá autorización expresa y fundada del Ministerio de Salud Pública. En estas

situaciones el plazo previsto en el inciso primero, se extenderá a veinte días hábiles. Las contrataciones que contravengan lo dispuesto en este inciso o no sean autorizadas por el Ministro de Salud Pública dentro del plazo mencionado, serán nulas.

La intervención del Ministerio de Salud Pública o de la Junta Nacional de Salud no garantiza la existencia y disponibilidad de los créditos cedidos por el prestador de salud. Las evaluaciones de las cesiones de créditos que le fueren notificadas, realizadas por el Ministerio de Salud Pública, incluido la Junta Nacional de Salud, no tienen como objetivo garantizar la disponibilidad de dichos créditos a futuro, de los cuales es responsable únicamente la institución cedente."

ARTÍCULO 260.- Autorízase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública ", programa 441 "Rectoría en salud", unidad ejecutora 108 "Dirección General de Fiscalización", a percibir, de la empresa solicitante, el importe correspondiente a los gastos asociados a las tareas inspectivas que la División de Fiscalización realice en el exterior del país, en el marco de las inspecciones de verificación de buenas prácticas en la fabricación de medicamentos, conforme a la reglamentación para el registro, producción, exportación, importación y comercialización de medicamentos de uso humano.

Los funcionarios asignados a esta tarea serán designados en misión oficial.

El destino de la recaudación obtenida será para financiar los gastos de traslado, alimentación y alojamiento correspondientes a las tareas antes referidas, constituyendo Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

ARTÍCULO 261.- Sustitúyese el numeral 9) del artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996, de 28 de agosto de 1996, por el siguiente:

"9) Tabacos, cigarros, cigarrillos y otros productos de uso similar, preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, inhalados, chupados, mascados o utilizados como rapé, así como otros productos para uso recreativo que determine el Poder Ejecutivo preparados totalmente o en parte

utilizando nicotina sintética: 70% (setenta por ciento). Quedarán asimismo comprendidos en el presente numeral, los accesorios y dispositivos que se utilizan para el consumo de tabaco fumado, inhalado, chupado, mascado o utilizados como rapé, tales como: hojillas, filtros, boquillas, pipas, pipas de agua, dispositivos electrónicos para calentar tabaco.

Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar esta tasa hasta un máximo de 72% (setenta y dos por ciento) a medida que disponga la vigencia de las derogaciones dispuestas en el artículo 45 del Decreto-Ley Nº 14.498, de 7 de noviembre de 1979; y a fijar tasas diferenciales para los tabacos elaborados para el consumo en los departamentos de frontera terrestre."

ARTÍCULO 262.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 19.140, de 11 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4º.- Se prohíbe la venta, publicidad, promoción y/o patrocinio en los establecimientos educativos de aquellos grupos de alimentos y bebidas que no estén incluidos en el listado mencionado en el artículo 3º de la presente ley."

ARTÍCULO 263.- Agrégase a la Ley Nº 19.140, de 11 de octubre de 2013, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 7.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, hará aplicables las sanciones previstas en el artículo 396 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por parte del Ministerio de Salud Pública."

ARTÍCULO 264.- Agrégase al artículo 17 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, los siguientes literales:

"D) Crear, clausurar o suspender servicios no asistenciales.

E) Participar en cualquier forma en sociedades comerciales o no comerciales de la naturaleza jurídica que sean."

ARTÍCULO 265.- Agrégase al artículo 16 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, el siguiente inciso:

"Cuando el Ministerio de Salud Pública, en el ejercicio de sus competencias y en observancia de los principios y objetivos rectores del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS), detecte situaciones que puedan comprometer la continuidad de una entidad prestadora integral de salud, tanto a nivel asistencial como económico financiero, podrá designar uno o más veedores a efectos de recabar información permanente sobre todos los aspectos involucrados en la operativa de la misma, incluyendo la asistencia a las sesiones de sus órganos de dirección."

ARTÍCULO 266.- El acceso a la prestación de los servicios brindados por los prestadores integrales de salud del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS) relativos a las prestaciones obligatorias establecidas en el artículo 45 de la Ley Nº 18.211, de 05 de diciembre de 2007, deberá garantir la igualdad de trato entre los usuarios. El acceso a las mismas, no podrá estar sujeto a acuerdos entre las instituciones y sus usuarios por el que se les ofrezcan condiciones de accesibilidad diferentes al resto de sus afiliados, sin prejuicio de lo establecido en el artículo 47 de la ley mencionada.

ARTÍCULO 267.- Sustitúyese el artículo 6º del Decreto-Ley Nº 15.703, de 11 de enero de 1985, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.715, de 28 de noviembre de 2003, por el siguiente:

"ARTÍCULO 6º.- El establecimiento comercial de Farmacia que integra la primera categoría, es el dedicado principalmente a:

1) La dispensación pública de medicamentos, cosméticos y dispositivos terapéuticos.

2) La dispensación de productos oficinales preparados de acuerdo a las farmacopeas vigentes y fórmulas medicamentosas prescriptas por profesionales habilitados.

3) La venta al menudeo de productos químicos autorizados.

4) Aquellas actividades que, estando orientadas a garantizar la salud de la población, prevea la reglamentación y según corresponda, sean autorizadas o habilitadas por el Ministerio de Salud Pública."

ARTÍCULO 268.- Agrégase al Decreto-Ley Nº 15.703, de 11 de enero de 1985, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 6 BIS.- Se tomará como limitante para la habilitación de toda nueva farmacia de primera categoría, la correspondencia entre el número de habitantes y la cantidad de farmacias existentes.

Las mismas podrán ser habilitadas cuando se supere el número de tres mil habitantes por farmacia existente. La mencionada restricción regirá únicamente para cuando en las ciudades, villas, pueblos o centros poblados existan por lo menos dos farmacias de esta categoría.

Toda nueva farmacia que sea habilitada su instalación donde ya exista otra habilitada de igual categoría, deberá instalarse a una distancia no menor a trescientos metros de las mismas, por el camino transitable más corto, salvo aquellas excepciones que establezca la reglamentación y que se encuentren fundadas en mejorar la prestación de servicios en beneficio de los usuarios, el fomento de determinadas actividades comerciales o industriales, o cuestiones operativas o locativas tales como el traslado de un establecimiento ya habilitado."

ARTÍCULO 269.- Agrégase al Decreto-Ley Nº 15.703, de 11 de enero de 1985, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 11.- Las diversas categorías de las farmacias previstas en la presente ley, podrán realizar aquellas actividades que, estando orientadas a garantizar la salud de la población, prevea la reglamentación y según corresponda, sean autorizadas o habilitadas por el Ministerio de Salud Pública."

ARTÍCULO 270.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 20 del Decreto-Ley Nº 15.703, de 11 de enero de 1985, por el siguiente:

"En el interior de la República, la reglamentación podrá establecer soluciones de excepción, orientadas a garantizar la correcta prestación de servicios en beneficio de los usuarios."

ARTÍCULO 271.- Sustitúyese el literal B) del artículo 24 del Decreto-Ley Nº 15.703, de 11 de enero de 1985, por el siguiente:

"B) Habilitar el funcionamiento o disponer la suspensión de los establecimientos comprendidos en la presente ley y proceder a su registro. Fijar las exigencias técnicas, sanitarias, de ubicación y locativas y ambientales o de otro orden necesarias a los fines de esta ley. Todo traslado de establecimiento, cualquiera sea su categoría, requiere la autorización previa del Ministerio de Salud Pública."

ARTÍCULO 272.- Sustitúyese el artículo 25 del Decreto-Ley Nº 15.703, de 11 de enero de 1985, por el siguiente:

"ARTÍCULO 25.- Las infracciones a la presente ley y su reglamentación, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el artículo 396 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020."

ARTÍCULO 273.- Sustitúyese el literal A) del artículo 230 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"A) Brindar asistencia a la población en forma de diagnóstico y monitoreo de terapias vinculadas con su especialidad y, de todas aquellas relacionadas a la misma."

ARTÍCULO 274.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 5º de la Ley Nº 16.343, de 24 de diciembre de 1992, en la redacción dada por el artículo 313 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"Para la inclusión de nuevas afecciones e introducción de otras técnicas y medicamentos, se podrá requerir el asesoramiento técnico a los organismos y comisiones que estime pertinente."

ARTÍCULO 275.- Sustitúyese el artículo 462 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 462.- La aprobación y registro en el Ministerio de Salud Pública de especialidades farmacéuticas deberá ser precedida de informe técnico favorable de eficacia y seguridad. La incorporación de dichas especialidades al Formulario Terapéutico de Medicamentos y a los programas integrales de prestaciones consagrados en el artículo 45 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, deberá contar, para el caso

de los medicamentos a financiar por el Fondo Nacional de Recursos, con informe técnico previo realizado por la Comisión Técnica Asesora creada por el artículo 10 de la Ley Nº 16.343, de 24 de diciembre de 1992, o por quien el Ministerio de Salud Púbica indique, que establezca que existe evidencia científica sobre el mayor beneficio clínico para el paciente con relación a los que ya existen en dicho formulario para la misma indicación médica. Además, se deberán realizar estudios de evaluación económica y de costo efectividad, cuando corresponda, según las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), y análisis de impacto presupuestal que asegure la sustentabilidad para el Sistema Nacional Integrado de Salud."

ARTÍCULO 276.- Créase la Agencia de Información y Gestión del Sistema Nacional Integrado de Salud, como una persona jurídica de derecho público no estatal, con domicilio en la capital de la República, la que se vinculará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud Pública.

La Agencia de Información y Gestión del Sistema Nacional Integrado de Salud tendrá a su cargo el contralor asistencial y económico financiero de los prestadores integrales de salud, así como el diseño de la información requerida a dichos prestadores, contenidas en soportes lógicos que apliquen las tecnologías de la información, de conformidad con las políticas que establezca en la materia el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 277.- (Objetivos).- Son objetivos de la Agencia de Información y Gestión del Sistema Nacional Integrado de Salud:

a) Propender a garantizar la sustentabilidad del Sistema de Salud a nivel nacional.

b) Propender a garantizar el funcionamiento eficiente del Seguro Nacional de Salud asegurando la cobertura en salud de calidad y la observancia de los derechos de los usuarios.

c) Favorecer la adopción y aplicación de las tecnologías de la información en la función asistencial y en los procesos de gestión asociados a dicha actividad.

ARTÍCULO 278.- (Competencias).- Compete a la Agencia de Información y Gestión del Sistema Nacional Integrado de Salud:

a) Recabar, evaluar y analizar información relacionada con los aspectos asistenciales y económicos financieros de cada uno de los prestadores integrales de salud del Sistema.

b) Adoptar criterios de eficacia y efectividad para el correcto funcionamiento del Sistema.

c) Asesorar a las autoridades estatales en la toma de decisiones, basándose en criterios técnicos centrados en información objetiva.

ARTÍCULO 279.- (Cometidos) La Agencia de Información y Gestión del Sistema Nacional Integrado de Salud tendrá los siguientes cometidos:

a) seguimiento y monitoreo de los Contratos de Gestión y Metas Asistenciales, previstos en la Ley Nº 18.211, de 05 de diciembre de 2007,

b) controlar la calidad de los servicios y los procesos asistenciales brindados en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud,

c) estudiar los proyectos de ampliación de servicios y los planes de desarrollo institucional, en el marco de las prioridades asistenciales que fija el Ministerio de Salud Pública, a partir de información veraz y oportuna,

d) evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos por ley a los prestadores para integrar el SNIS: órganos de participación social, dirección técnica, caudal de usuarios, recursos humanos, planta física, equipamiento, programas de atención a la salud, tecnología, funcionamiento organizacional y estado económico-financiero,

e) realizar los estudios económicos necesarios para la ampliación, desarrollo y regulación del Seguro Nacional de Salud,

f) propender al desarrollo de los recursos humanos necesarios para el nuevo modelo de atención que requiere el Sistema Nacional Integrado de Salud,

g) en coordinación con la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), promover la definición y adopción de estándares en materia de terminología, interoperabilidad y acceso a la información de salud contenida en soportes lógicos, generada por todos los prestadores integrales, parciales y proveedores

de bienes y servicios, del Sistema Nacional Integrado de Salud,

h) promover la aplicación de las políticas y prácticas en materia de seguridad y privacidad de los datos vinculados a la información de salud de la población, contemplando las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, impulsando la aplicación de los instrumentos de autenticación homologados por las autoridades competentes y las mejores prácticas definidas en el marco de las políticas de ciberseguridad dispuestas por AGESIC,

i) promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a su Historia Clínica Electrónica Nacional y a la información de los servicios asistenciales basados en tecnologías de la información, a efectos de favorecer la disponibilidad y acceso a dichos servicios,

j) mediante acuerdo técnico con AGESIC, asegurar a todos los actores del Sector Salud, la disponibilidad de los instrumentos requeridos para asegurar su interoperabilidad y la protección y privacidad de la información sensible, aplicando los diseños técnicos y las mejores prácticas que ofrezca la industria,

k) velar por el cumplimiento de las normas y estándares por parte de los actores del sistema y de los proveedores de soluciones basadas en las tecnologías de la información y las comunicaciones,

l) poner a disposición de la autoridad sanitaria información agregada, con adecuada protección de identidad, que permita monitorear la evolución de los indicadores de salud a efectos de favorecer la definición de políticas en la materia.

ARTÍCULO 280.- (Estructura) La Agencia de Información y Gestión del Sistema Nacional Integrado de Salud estará dirigida por un Gerente General designado por el Ministerio de Salud Pública. El Gerente General designará un Gerente de Información y un Gerente Económico Asistencial, cargos que deberán recaer en profesionales con notoria competencia e idoneidad en la materia que les corresponda.

ARTÍCULO 281.- (Atribuciones del Gerente General) El Gerente General de la Agencia de Información y Gestión del Sistema Nacional Integrado de Salud tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar a la Agencia ante cualquier persona, física o jurídica, pública o privada,

nacional o extranjera, conforme determine la reglamentación.

b) Controlar la administración del patrimonio y los recursos económicos, materiales y humanos, pudiendo celebrar convenios o contrataciones y asumir cualquier otro tipo de obligación, con personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

c) Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes.

d) Aprobar el presupuesto proyectado y presentar la rendición de cuentas correspondiente.

e) Diseñar y controlar la ejecución de los planes estratégicos.

f) Cumplir y hacer cumplir la normativa vigente.

g) Difundir los dictámenes técnicos que le sean remitidos por las Gerencias.

h) Todas aquellas funciones que se establezcan en la reglamentación.

ARTÍCULO 282.- A la Gerencia de Información de la Agencia de Información y Gestión del Sistema Nacional Integrado de Salud le corresponderá:

a) La promoción y definición de estándares en las materias que competen a la Agencia, llevando a cabo las instancias de intercambio requeridas con todos los actores que participan del sector salud y con las autoridades competentes en materia de interoperabilidad y seguridad de la información.

b) Controlar, coordinar y evaluar las funciones correspondientes al personal a su cargo.

c) Certificar de los dictámenes técnicos que le sean remitidos por los Consejos Técnicos.

d) Todas aquellas funciones que se establezcan en la reglamentación.

ARTÍCULO 283.- Dependiendo de la Gerencia de Información de la Agencia de Información y Gestión del Sistema Nacional Integrado de Salud funcionarán Consejos Técnicos en áreas de conocimiento específico, los que se abocarán al estudio y tratamiento de temas que refieran al ámbito de competencia de la Agencia.

En dichos Consejos Técnicos podrán participar representantes de los prestadores de servicios de salud, de los proveedores de soluciones y especialistas en la materia objeto de estudio, conforme lo establezca la reglamentación.

Las actividades y materias objeto de estudio por parte de los Consejos Técnicos darán lugar a dictámenes y recomendaciones, que serán aprobados preferentemente por consenso técnico y de no ser ello posible, mediante informe aprobado por mayoría simple.

ARTÍCULO 284.- A la Gerencia Económico Asistencial de la Agencia de Información y Gestión del Sistema Nacional Integrado de Salud le corresponderá:

a) Realizar el seguimiento económico y de producción asistencial del Sector Salud, analizando resultados como sustento para la elaboración y monitoreo de políticas basadas en la evidencia.

b) Supervisar el seguimiento del Seguro Nacional de Salud y de los mecanismos de regulación de su financiamiento.

c) Monitorear el desempeño de los prestadores de salud desde una perspectiva integral, a través del control del cumplimiento de metas asistenciales y contratos de gestión.

d) Realizar análisis de costos y financiamiento de la cobertura en salud.

e) Promover y evaluar los recursos humanos en salud acorde a las necesidades sanitarias de la población, al mercado de trabajo en salud y a la utilización racional de los mismos.

ARTÍCULO 285.- Los cargos de Gerentes de la Agencia de Información y Gestión del Sistema Nacional Integrado de Salud estarán bajo el régimen de exclusividad, excepto la docencia, asegurando su independencia de criterio, objetividad e imparcialidad en la toma de decisiones.

La remuneración, duración de los cargos y demás condiciones, serán establecidos en la reglamentación.

ARTÍCULO 286.- La Agencia de Información y Gestión del Sistema Nacional Integrado de Salud estará exonerada de todo tributo nacional, excepto las contribuciones especiales de seguridad social, y en lo no previsto especialmente por la presente ley, su régimen de funcionamiento será

el de la actividad privada, especialmente en cuanto al estatuto de su personal y contratos que celebre.

ARTÍCULO 287.- (Asesoramientos y peritajes) La Agencia de Información y Gestión del Sistema Nacional Integrado de Salud podrá actuar como perito cuando se le solicite, de conformidad con la normativa legal existente. La gestión de dicha solicitud será establecida por la reglamentación que a tal efecto dicte el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 288.- Los bienes de la Agencia de Información y Gestión del Sistema Nacional Integrado de Salud son inembargables y sus créditos, cualquiera fuera su origen, gozan del privilegio establecido en el numeral 2º del artículo 110 de la Ley Nº 18.387, de 23 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 729 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 289.- El contralor administrativo de la Agencia de Información y Gestión del Sistema Nacional Integrado de Salud será ejercido por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud Pública. La Agencia de Información y Gestión del Sistema Nacional Integrado de Salud presentará a dicho Ministerio el presupuesto anual para el ejercicio siguiente, y el balance de ejecución por el ejercicio anterior.

ARTÍCULO 290.- La Agencia de Información y Gestión del Sistema Nacional Integrado de Salud, conjuntamente con la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) suscribirán un acuerdo de complementación técnica y de servicios de tecnología, tendiente a asegurar la continuidad operativa y los planes de trabajo en curso en el marco del Programa Salud.uy, creado mediante acuerdo celebrado con fecha 4 de octubre de 2012, entre el Ministerio de Salud Pública y la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y el Conocimiento. Dicho acuerdo tendrá en consideración la eficiencia en el uso de los recursos asignados a dicho Programa y, el pleno ejercicio de las competencias que la normativa asigna a las partes.

En el marco de dicho acuerdo, la Agencia de Información y Gestión del Sistema Integrado de Salud, subrogará al Programa Salud.uy en todos los acuerdos técnicos, de cooperación y de contratación o provisión de servicios, que se celebren o se encuentren en ejecución a la fecha de inicio de actividades de dicha agencia.

Encomiéndase al Poder Ejecutivo a determinar la fecha de suscripción del acuerdo entre la

Agencia de Información y Gestión y la AGESIC.

ARTÍCULO 291.- Contra las resoluciones emitidas por la Agencia de Información y Gestión del Sistema Nacional Integrado de Salud, procederá el recurso de reposición y jerárquico si correspondiere, los que deberán interponerse en forma conjunta dentro de los diez días hábiles a partir del siguiente de la notificación del acto al interesado.

Una vez interpuesto el o los recursos mencionados en el inciso anterior, el órgano correspondiente, dispondrá de treinta días hábiles para instruir y resolver, y se configurará denegatoria ficta por la sola circunstancia de no dictarse resolución dentro de dicho plazo.

Denegado el recurso de reposición, y en su caso el jerárquico, el recurrente podrá interponer, únicamente por razones de legalidad, demanda de anulación del acto impugnado ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de turno, a la fecha en que dicho acto fue dictado.

La interposición de esta demanda deberá hacerse dentro del término de veinte días hábiles de notificada la denegatoria expresa o de configurada denegatoria ficta. La demanda de anulación sólo podrá ser interpuesta por el titular de un derecho subjetivo o de un interés directo, personal y legítimo, violado o lesionado por el acto impugnado.

El procedimiento recursivo ante el Tribunal será el dispuesto por el Código General del Proceso para el proceso ordinario.

ARTÍCULO 292.- Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 441 "Rectoría en Salud", unidad ejecutora 012 "Ministerio de Salud Pública", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 559.006 "Agencia de Información y Gestión del SNIS", una partida de $ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2023, y una partida de $ 56.000.000 (cincuenta y seis millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2024, con destino a la Agencia de Información y Gestión del Sistema Nacional Integrado de Salud.

INCISO 13

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ARTÍCULO 293.- Establécese la obligatoriedad de constituir domicilio electrónico ante el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" por parte de los empleadores del sector privado, que cuenten en su planilla de trabajo con empleados en régimen de dependencia, con excepción del servicio doméstico, a los efectos de la recepción de las notificaciones y comunicaciones en el ámbito de las competencias de dicha secretaría de Estado.

Una vez constatado el incumplimiento de la obligación que se establece en el inciso que antecede, se intimará al empleador para que cumpla.

El incumplimiento de lo establecido por el presente artículo será pasible de la aplicación de una multa de 10 UR (diez unidades reajustables), la que podrá duplicarse en caso de subsistir el mismo.

La recaudación derivada del presente artículo tendrá como destino Rentas Generales.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social reglamentará los trámites, plazos y condiciones para la constitución del domicilio electrónico.

ARTÍCULO 294.- Las audiencias de conciliación que se realicen al amparo de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Nº 18.572, de 13 de setiembre de 2009, serán notificadas en el domicilio electrónico constituido ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La notificación electrónica a través de la cual se cita a audiencia de conciliación se entenderá realizada cuando:

A) se encuentre disponible en la bandeja de entrada del domicilio electrónico del destinatario de la notificación y éste acceda a ella o,

B) hayan transcurrido tres días hábiles siguientes a aquel en que el acto a notificar se encuentre disponible en la bandeja de entrada del sistema E-Notificaciones de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información (AGESIC), sin que el destinatario haya accedido a la referida notificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto, cuando no fuere posible notificar la citación a través del sistema E-Notificaciones podrá utilizar cualquier otro medio idóneo que proporcione certeza en cuanto a la efectiva realización de la diligencia, conjuntamente se intimará la constitución del domicilio electrónico, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 295.- Reasígnese en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 501 "Relaciones y condiciones laborales", desde la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", objeto del gasto 099.001 "Partida proyectada", la suma de $ 209.652 (doscientos nueve mil seiscientos cincuenta y dos pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, a la unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Trabajo", objeto del gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas", más aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar lo dispuesto en el artículo 469 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 296.- Autorízase al Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", a abonar al personal del escalafón CO "Conducción", las compensaciones previstas en la unidad ejecutora que se desempeñe, que se financiará con cargo a los créditos presupuestales existentes en el objeto del gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas".

ARTÍCULO 297.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 289 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en las redacciones dadas por los artículos 334 de la Ley Nº 16.320, de 01 de noviembre de 1992 y 242 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"La designación deberá recaer entre los funcionarios de los escalafones A y B del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social."

ARTÍCULO 298.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley Nº 16.244, de 30 de marzo de 1992, en la redacción dada por el artículo 428 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 10.- Los trabajadores deberán recibir de sus empleadores en cada oportunidad de cobro de sus salarios, una constancia de su situación laboral, que deberá contener los datos que establezca la reglamentación.

La omisión en la entrega de esa constancia será sancionada por el Banco de Previsión Social con una multa de hasta cinco veces el importe del salario mensual del respectivo trabajador.

Si se probare fehacientemente que el empleador otorgó una constancia dolosa, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, el Banco de Previsión Social le aplicará una multa de hasta diez veces el importe del salario mensual correcto.

El 50% (cincuenta por ciento) del importe de las multas previstas en los incisos anteriores corresponderá al trabajador denunciante. Dicho importe será abonado, siempre y cuando se verifiquen acumulativamente los siguientes requisitos:

A) El empleador haga efectivo su pago.

B) Cuando el acto administrativo que disponga la sanción adquiera el carácter de firme.

La reglamentación establecerá las pruebas, preferentemente documentales, que deberán acompañar a las denuncias que se formulen.

El Poder Ejecutivo, previo asesoramiento del Banco de Previsión Social, determinará la fecha a partir de la cual será obligatoria la entrega de la referida constancia."

ARTÍCULO 299.- Asígnase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", programa 500 "Políticas de Empleo", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo", Financiación 1.1 "Rentas Generales", proyecto 000 "Funcionamiento", una partida anual de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) únicamente para los ejercicios 2023 y 2024, con destino a la realización de estudios que brinden información acerca de las perspectivas del mercado laboral y la implementación de políticas activas de empleo.

El Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional transferirá a Rentas Generales $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) anuales, en los ejercicios 2023 y 2024, de la recaudación del Fondo de Reconversión Laboral, que percibe de acuerdo al literal B) del artículo 17 de la Ley Nº 18.406, de 24 de octubre de 2008.

ARTÍCULO 300.- Sustitúyese el artículo 91 de la Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008, por el

siguiente:

"ARTÍCULO 91 (Secciones).- El estatuto de la cooperativa podrá prever y regular la existencia y el funcionamiento, de secciones que desarrollen actividades económico-sociales específicas, complementarias del objeto social principal. En todo caso será necesario que lleven contabilidad independiente, sin perjuicio de la general que corresponde a la cooperativa. La representación y gestión de la sección corresponderá, en todo caso, al Consejo Directivo de la Cooperativa.

La distribución de excedentes será diferenciada, teniendo en cuenta el tipo de actividad practicada por el socio, según lo dispone el artículo 70 de la presente ley.

Las cooperativas que dispongan de alguna sección estarán obligadas a contar con un servicio de auditoría externa en la forma que lo prevé el artículo 79 de la presente ley, la que estará obligada a expedirse expresamente, en cada año en cuanto, a si se cumplen o no las prescripciones del presente artículo."

ARTÍCULO 301.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley Nº 19.973, de 13 de agosto de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 13 (Salario y condiciones de trabajo. Seguridad social).- El salario y las condiciones de trabajo de los trabajadores que sean contratados bajo las modalidades previstas en la presente ley se ajustarán a lo dispuesto en las leyes, laudos y convenios colectivos vigentes.

Los trabajadores contratados deberán ser inscriptos en los organismos de seguridad social gozando de todos los derechos y beneficios establecidos en las normas laborales vigentes y de todas las prestaciones de seguridad social, incluyendo el seguro de enfermedad, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley Nº 14.407, de 22 de julio de 1975, y la Ley Nº 18.131, de 18 de mayo de 2007 y concordantes."

ARTÍCULO 302.- Sustitúyese el artículo 30 de la Ley Nº 19.973, de 13 de agosto de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 30 (Condiciones de trabajo en el marco de prácticas formativas).- La práctica formativa empresarial establecida en la presente ley estará destinada a estudiantes de

entre quince y veintinueve años y serán remuneradas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley.

La institución educativa y la empresa acordarán por escrito las condiciones de trabajo del joven, las que deberán ser aprobadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Los estudiantes que realicen la práctica formativa empresarial deberán ser inscriptos en los organismos de seguridad social y gozarán de los derechos, beneficios y prestaciones vigentes, incluyendo el seguro de enfermedad de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley Nº 14.407, de 22 de julio de 1975, y la Ley Nº 18.131, de 18 de mayo de 2007 y concordantes."

ARTÍCULO 303.- Sustitúyese el artículo 35 de la Ley Nº 19.973, de 13 de agosto de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 35 (Subsidios a otorgar).- Las empresas que contraten a un joven en la modalidad de prácticas formativas podrán recibir un subsidio de hasta el 50% (cincuenta por ciento) del laudo de la categoría que corresponda del trabajador que constituyan materia gravada para las contribuciones especiales de seguridad social.

Cuando las empresas privadas reciban un mínimo de estudiantes, que se determinará en cada caso, podrán recibir un subsidio por el tutor que deben asignar conforme al artículo 34 de la presente ley, de hasta el 50% (cincuenta por ciento) del laudo de la categoría que corresponda a las tareas que desempeñe el tutor, por un máximo de sesenta horas mensuales."

INCISO 14

Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial

ARTÍCULO 304.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 67 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, en la última redacción dada por el artículo 5 de la Ley Nº 19.588, de 28 de diciembre de 2017, por el siguiente:

"Para los subsidios otorgados en las formas indicadas en los literales B), C) y D) del artículo 66 de la presente ley, se establecen aquí los porcentajes máximos de afectación de los ingresos familiares que se aplicarán a la amortización de préstamos o al pago de alquiler. No se considerarán en estos porcentajes la refinanciación por deudas.

Los porcentajes de afectación se aplicarán a los préstamos otorgados a partir de la entrada en vigencia de la Ley Nº 19.588, de 28 de diciembre de 2017 que los aprobó."

ARTÍCULO 305.- Autorízase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial" a incluir en los Programas Habitacionales de Vivienda a la "Unidad Modular Dinámica". La misma se define como la vivienda proyectada de 1, 2 o 3 dormitorios, en uno o varios niveles, que presentan uno o más espacios con diferente grado de definición, con excepción de baño/s y cocina. Cuenta con la posibilidad de construir los tabiques interiores en forma posterior a la primera etapa de ejecución, debiendo edificar la envolvente exterior completamente y cumplir con todos los estándares de calidad exigidos por dicha Secretaría de Estado y la Autoridad Municipal que corresponda, de acuerdo a la normativa vigente, tanto con los tabiques interiores como sin ellos.

El área exigida para estas viviendas se incrementará cómo mínimo en un 10% (diez por ciento), de los valores establecidos en la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, y sus modificativas.

La Unidad Modular Dinámica 1, refiere a una vivienda proyectada de 1 dormitorio con las características anteriormente mencionadas y su área mínima es de 39 metros cuadrados.

La Unidad Modular Dinámica 2, refiere a una vivienda proyectada de 2 dormitorios con las características anteriormente mencionadas y su área mínima es de 55 metros cuadrados.

La Unidad Modular Dinámica 3, refiere a una vivienda proyectada de 3 dormitorios con las características anteriormente mencionadas y su área mínima es de 72 metros cuadrados.

ARTÍCULO 306.- Establécese que el subsidio a la cuota o capital previsto en el artículo 466 de la ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 229 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por sus peculiaridades específicas y por ser destinado exclusivamente a la modalidad establecida en el artículo 465 de la mencionada ley, será considerado como una Compensación Económica No Reembolsable (CENR), el que se caracterizará por tener carácter personal de los aportantes del núcleo familiar y será

intransferible, no será revisable ni reembolsable.

Cuando se otorgue el subsidio a la cuota o al capital, la vivienda no podrá ser enajenada, ni arrendada, ni subarrendada, ni se podrá ceder su uso a ningún título, durante el término de veinticinco años a contar desde la ocupación de la misma por el adjudicatario, sin previa autorización por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Asimismo, la declaración jurada falsa, la no ocupación real y efectiva por el destinatario y su núcleo familiar y el cambio de destino habitacional principal determinara también la pérdida del subsidio otorgado.

En caso de incumplimiento en el pago de las cuotas, de las obligaciones referidas anteriormente o de cualquiera de las obligaciones de las que deba cumplir en su carácter de propietario, de conformidad a la normativa vigente, el destinatario seguirá siendo beneficiario del subsidio hasta el desprendimiento del dominio de dicho bien o del remate del mismo.

Los adjudicatarios que incurrieren en algunas de las situaciones previstas en este artículo quedarán inhabilitados para solicitar nuevamente subsidio ante el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial por el plazo restante por el que le fuera otorgada la CENR, salvo los casos debidamente justificados, que serán objeto de reglamentación.

ARTÍCULO 307.- Agrégase al artículo 605 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, el siguiente inciso:

> "Los recursos que perciba dicho Fondo con cargo a Rentas Generales, por la derogación del impuesto afectado en el literal B) del artículo 81 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968 y modificativas, se actualizarán por el Índice Medio de Salarios."

ARTÍCULO 308.- El Banco Hipotecario del Uruguay y el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial podrán acordar la desafectación de los inmuebles que hubiera adquirido el referido Banco, de acuerdo a los Decretos - Leyes Nº 14.666, 9 de junio de 1977, Nº 14.659, de 7 de junio de 1977 y Nº 14.683, de 9 de agosto de 1977, del Instituto Nacional de Viviendas Económicas, de la Caja Nacional de Ahorro Postal y de la Dirección Nacional de Vivienda, respectivamente, a título gratuito, bastando como título hábil el certificado de transferencia, inscripto en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria.

La transferencia de propiedad establecida en el inciso anterior, comprende la totalidad de los derechos y obligaciones de que el Banco Hipotecario del Uruguay fuera titular, cualquiera sea su naturaleza y fecha de devengamiento, sin necesidad de notificación o consentimiento.

La Dirección General de Registros inscribirá a solicitud de cualquiera de los mencionados organismos, los certificados que éstos expidan con referencia precisa a datos individualizantes de cada inmueble, título y modo de adquisición.

Exonérase de todo tributo registral la inscripción de los certificados de transferencia referidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 309.- Transfiérense de pleno derecho los bienes inmuebles padrones números 5718/206, 21403/401, 26406/602, 88053/605, 88053/901, 180271/303, 8182/505, propiedad del Banco Hipotecario del Uruguay del Departamento de Montevideo, al Ministerio del Interior que se encuentran en su posesión, en virtud del convenio de fecha 13 de abril de 2004.

La transferencia de propiedad establecida en el inciso anterior, comprende la totalidad de los derechos y obligaciones de que el Banco Hipotecario del Uruguay fuera titular, sin necesidad de notificación o consentimiento, cualquiera sea su naturaleza y fecha de devengamiento.

A los efectos de la inscripción de la transferencia dominial en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria, el Banco Hipotecario del Uruguay expedirá los certificados notariales correspondientes con referencia precisa a datos individualizantes de cada inmueble, título y modo de adquisición.

Exonérase de todo tributo registral la inscripción de los certificados de transferencia referidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 310.- Transfiérense de pleno derecho los bienes inmuebles padrones números 23473, 23519, 164746, 104907, 23517, 122061, 122062, 122063, 122064, 122065, 118385, 118386, 23515, 23516, 4669/001, 3723/002, 3322/007, 3322/010, 3226/004, 3842/004 y 36274/G/009, del Departamento de Montevideo, propiedad del Banco Hipotecario del Uruguay a la Intendencia de Montevideo, que se encuentran en su posesión en virtud de convenios de fechas 7 de mayo de 2009, 31 de agosto de 2009 y 23 de febrero de 2010.

La transferencia de propiedad establecida en el inciso anterior, comprende la totalidad de los

derechos y obligaciones de que el Banco Hipotecario del Uruguay fuera titular, sin necesidad de notificación o consentimiento, cualquiera sea su naturaleza y fecha de devengamiento.

A los efectos de la inscripción de la transferencia dominial en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria, bastará con la expedición por parte del Banco Hipotecario del Uruguay de los certificados notariales correspondientes con referencia precisa a datos individualizantes de cada inmueble, título y modo de adquisición.

Exonérase de todo tributo registral la inscripción de los certificados de transferencia referidos en el presente artículo.

Los referidos organismos, podrán acordar la desafectación del padrón número 60792 del Departamento de Montevideo en las mismas condiciones.

ARTÍCULO 311.- El Banco Hipotecario del Uruguay junto con la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE) o la Administración Nacional de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), según corresponda, podrán acordar la desafectación, a título gratuito u oneroso, de la propiedad de los inmuebles afectados por su destino a subestaciones de UTE o Tanques de Almacenamiento de Agua de OSE.

La transferencia de la propiedad establecida en el inciso anterior, comprende la totalidad de los derechos y obligaciones de que el Banco Hipotecario del Uruguay fuera titular, sin necesidad de notificación o consentimiento, cualquiera sea su naturaleza y fecha de devengamiento.

La efectiva transferencia dominial se producirá con la inscripción de los certificados notariales que dicho Banco expedirá con referencia precisa a datos individualizantes de cada inmueble, título y modo de adquisición.

Exonérase de todo tributo registral la inscripción de los certificados de transferencia referidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 312.- Autorízase al Banco Hipotecario del Uruguay a financiar el precio de la venta de inmuebles de su propiedad a favor de personas jurídicas de derecho público, asociaciones civiles y fundaciones que mantengan la tenencia o posesión del inmueble por un período no menor a quince años continuos con anterioridad a la fecha de la transferencia. En estos casos la financiación podrá alcanzar hasta el 100% (cien por ciento) del valor venal del inmueble.

Exceptúanse del cumplimiento del control notarial del pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria creado por los artículos 25, 26 y 29 de la Ley Nº 9.189, de 4 de enero de 1934, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 9.328, de 24 de marzo de 1934, y del Impuesto Anual de Enseñanza Primaria previsto en el artículo 641 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 77 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, a las enajenaciones previstas en el inciso precedente.

ARTÍCULO 313.- Incorpórase al artículo 18 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay, aprobada por la Ley Nº 5.343, de 22 de octubre de 1915, y sus modificativas, el siguiente literal:

> "L) Enajenar a título gratuito inmuebles propiedad del BHU que, por sus características de ubicación, valor venal, ocupación y estado general sean de difícil comercialización, exclusivamente a favor del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, previa resolución fundada de Directorio."

ARTÍCULO 314.- Autorízase al Banco Hipotecario del Uruguay a enajenar a título gratuito los inmuebles de su propiedad, empadronados con los números 80283/071/M y 41321 del Departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo y 7372 del Departamento de Río Negro, localidad catastral Fray Bentos, a favor de las asociaciones civiles y fundaciones con personería jurídica vigente a la fecha de la transferencia, que mantengan la tenencia o posesión del inmueble, con la obligación de destinarlo a su objeto específico.

A tales efectos, en el contrato respectivo deberá establecerse detalladamente la actividad que desarrolle la asociación civil o fundación y deberá contener una cláusula resolutoria automática para el caso de incumplimiento del modo o de disolución de la entidad.

Exceptúanse del cumplimiento del control notarial del pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria creado por los artículos 25, 26 y 29 de la Ley Nº 9.189, de 4 de enero de 1934, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 9.328, de 24 de marzo de 1934, y del Impuesto Anual de Enseñanza Primaria previsto en el artículo 641 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 77 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, a las enajenaciones previstas en el inciso primero.

ARTÍCULO 315.- Transfiérense de pleno derecho al Ministerio de Relaciones Exteriores los

bienes inmuebles padrones números 21.442/1201, 21.442/1202 y 21.442/1203 (hoy todos 21.442/1201), del Departamento de Montevideo, propiedad del Banco Hipotecario del Uruguay, que se encuentran en posesión del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en virtud de contrato de comodato de fecha 19 de julio de 1993.

La transferencia de propiedad establecida en el inciso anterior, comprende la totalidad de los derechos y obligaciones de que el Banco Hipotecario del Uruguay fuera titular, sin necesidad de notificación o consentimiento y lo será a título gratuito.

A los efectos de la inscripción de la transferencia dominial en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria de la Dirección General de Registros, el Banco Hipotecario del Uruguay expedirá los certificados notariales correspondientes con referencia precisa a los datos individualizantes de cada inmueble, título y modo de adquisición.

Exonérase de todo tributo registral la inscripción de los certificados de transferencia referidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 316.- Agrégase al artículo 12 de la Ley Nº 18.795, de 17 de agosto de 2011, el siguiente inciso:

> "Para los casos de ejecuciones extrajudiciales autorizadas por la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay (Ley Nº 5.343, de 22 de octubre de 1915) y el artículo 36 de la Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007, y sus modificativas, la Entidad Acreedora deberá comunicar a la Agencia Nacional de Vivienda, el inicio de las acciones tendientes a la ejecución dentro de los diez días hábiles de dictada la resolución administrativa que la disponga."

ARTÍCULO 317.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley Nº 18.795, de 17 de agosto de 2011, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 13.- (Destino de las sumas recuperadas).- En caso de remate, la liquidación del crédito y entrega del bien se regirán por lo dispuesto en el artículo 388 del Código General del Proceso, sin perjuicio de las ejecuciones extrajudiciales autorizadas por la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay (Ley Nº 5.343, de 22 de octubre de 1915) y el artículo 36 de la Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007, y sus modificativas, se regirán por los procedimientos respectivos, y lo que se dispone a continuación. Las

sumas resultantes de la recuperación de deudas morosas, cuyas garantías ya se hubieran cancelado con cargo al Fondo de Garantía de Créditos Hipotecarios, deberán ser destinadas en el siguiente orden, al pago de:

A) Los tributos.

B) Los gastos y honorarios del rematador interviniente.

C) Los gastos y honorarios por servicios prestados por los depositarios y tasadores judiciales.

D) Los honorarios profesionales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007 y sus modificativas. En caso de ejecución extrajudicial, se aplicarán los aranceles de las instituciones respectivas, siempre que no superen los topes establecidos en la ley, en cuyo caso aplicarán estos.

E) El saldo impago del crédito para única vivienda otorgado por la Entidad Acreedora interviniente, incluidos los intereses pertinentes a prorrata del porcentaje correspondiente a cada una de las Entidades Acreedoras, si hubiera más de una.

F) La suma abonada por el Fondo de Garantía de Créditos Hipotecarios más los intereses correspondientes."

ARTÍCULO 318.- Dispónese que el certificado de cumplimiento regular de obligaciones expedido por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, al amparo de lo establecido por el artículo 214 de la Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 19.181, de 29 de diciembre de 2013, podrá tener una vigencia de hasta tres años.

ARTÍCULO 319.- Sustitúyese el artículo 415 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, en la redacción dada por el artículo 71 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"Los bienes inmuebles de propiedad de las entidades estatales comprendidas en los Incisos del Presupuesto Nacional y de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, identificados como sin uso por el Programa de Racionalización de Uso de Bienes Inmuebles del Estado, serán transferidos al Ministerio de Vivienda y

Ordenamiento Territorial, quien podrá afectarlos al desarrollo de soluciones habitacionales comprendidas por el Sistema Público de Vivienda, o bien serán enajenados, según lo disponga el referido programa.

En el caso de transferencias al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de los inmuebles pertenecientes a Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, se requerirá el previo consentimiento del organismo titular y una contraprestación equivalente a su valor venal según tasación catastral.

En todos los casos referidos en el inciso anterior, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial tendrá un plazo de noventa días, contados a partir de la notificación de la existencia de un bien inmueble sin uso, para rechazar su transferencia. Si dicho Ministerio no se pronunciara en ese sentido dentro del referido término, se tendrá como aceptación de la transferencia del bien inmueble de que se trate.

La reglamentación establecerá la forma de acreditación de que los bienes inmuebles estén sin uso, la forma de transferencia de los mismos y los medios para efectuar las notificaciones previstas en este artículo."

INCISO 15

Ministerio de Desarrollo Social

ARTÍCULO 320.- Reasígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de asistencia e integración social", unidad ejecutora 003 "Instituto Nacional de Alimentación", proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 20.011.966 (veinte millones once mil novecientos sesenta y seis pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales, al objeto del gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas", según el siguiente detalle:

Objeto del Gasto	Importe $
042.520	20.011.966
059.000	826.395
081.000	2.094.910
082.000	107.431
087.000	495.837
067.000	-10.095.231
095.005	-13.441.308

ARTÍCULO 321.- Asígnase al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de asistencia e integración social", unidad ejecutora 003 "Instituto Nacional de Alimentación", proyecto 144 "Seguridad alimentaria", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores" una partida de $ 155.000.000 (ciento cincuenta y cinco millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2023 y una partida de $ 260.000.000 (doscientos sesenta millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2024 con destino al fortalecimiento del sistema alimentario.

ARTÍCULO 322.- Asígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", programa 401 "Red de asistencia e integración social", unidad ejecutora 002 "Dirección de Desarrollo Social", proyecto 142 "Atención a situaciones de especial vulnerabilidad", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 559.000 "Transferencias corrientes a otras Instit. Sin Fines De Lucro", una partida de $ 128.000.000 (ciento veintiocho millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2023 y una partida de $ 354.000.000 (trescientos cincuenta y cuatro millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2024, con destino al Programa de Promoción de la Salud Mental y Atención de los consumos problemáticos de sustancias psicoactivas para personas con alta vulnerabilidad social, como personas en situación de calle o egresados del sistema penitenciario, que tendrá como objeto impulsar la implementación de dispositivos de abordaje de salud mental y consumos problemáticos de sustancias psicoactivas, orientadas a la inclusión social de las personas con alta vulnerabilidad social, en articulación con los actores interinstitucionales competentes.

ARTÍCULO 323.- Asígnase en el Inciso 15 " Ministerio de Desarrollo Social, programa 403

"Sistema Nacional Integrado de Cuidados - Protección Social", unidad ejecutora 002 "Dirección de Desarrollo Social", proyecto 141 "Atención a la dependencia y a la discapacidad", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 579.032 "Asistentes personales", una partida de $ 11.000.000 (once millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2023 y una partida de $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2024, con destino al programa de promotores comunitarios de autonomía para centros educativos, que tendrá como objeto la atención de niños y niñas en situación de dependencia en centros educativos, desde una perspectiva de cuidados para las actividades de la vida diarias de estos niños y niñas dentro del centro educativo.

El programa tendrá alcance nacional y actuará mediante convenios con organismos e instituciones públicas, generando las articulaciones necesarias.

ARTÍCULO 324.- El cargo de Director General de la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado, creado por el artículo 254 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", unidad ejecutora 006 "Dirección Nacional de Protección Social", tendrá una remuneración equivalente al 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo nominal del Director Nacional de Protección Social, de dicha unidad ejecutora.

ARTÍCULO 325.- Sustitúyese el literal A) del inciso cuarto del artículo 254 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

> "A) El personal que revista en los escalafones "A", "B", "C", "D", "E", "F", "J", "R", y "S", podrá, dentro de los noventa días a partir de dictada la reglamentación del presente artículo, optar por ser redistribuido al Ministerio de Desarrollo Social; su adecuación presupuestal se efectuará conforme a las normas que regulan la materia, reasignándose los créditos correspondientes."

INCISO 36

Ministerio de Ambiente

ARTÍCULO 326.- Asígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión

Ambiental y ordenación del territorio", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos), con destino a gastos de funcionamiennto, de acuerdo al siguiente detalle:

UNIDAD EJECUTORA	PROYECTO	ODG	IMPORTE $
003	000	251.000	2.130.000
001	000	232.000	700.000
003	000	299.000	1.570.000
004	000	272.000	526.000
004	000	199.000	500.000
004	000	299.000	1.500.000
001	121	299.000	200.000
001	000	299.000	6.525.000
002	000	141.000	2.029.000
002	000	211.000	1.826.000
001	000	235.000	300.000
002	000	212.000	282.000
002	000	213.000	1.674.000
002	000	264.000	521.000
002	303	299.000	7.200.000
003	000	141.000	1.555.000
003	000	211.000	502.000
003	000	212.000	143.000
001	000	211.000	5.000
003	000	213.000	312.000
TOTAL			30.000.000

ARTÍCULO 327.- Los funcionarios públicos, cualquiera sea su vínculo y organismo de origen que se encuentren desempeñando tareas en régimen de pase en comisión en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", en forma ininterrumpida durante dos años, podrán solicitar su incorporación definitiva.

En el caso de que el escalafón de origen del funcionario que se incorpora no exista en la estructura escalafonaria vigente del Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", su incorporación se realizará en un cargo o función contratada perteneciente al último grado ocupado del escalafón que determine los servicios técnicos de la Oficina Nacional del Servicio Civil, previo análisis del perfil.

A esos efectos, el jerarca de la unidad ejecutora de destino deberá informar favorablemente y de manera fundada, la necesidad de incorporar al funcionario solicitante, así como requerir la conformidad del jerarca del Inciso 36 "Ministerio de Ambiente".

La incorporación del funcionario será dispuesta por el Poder Ejecutivo, no pudiendo causar lesión de derecho alguno y se efectuará junto con la transferencia de los créditos presupuestales asociados al mismo en el Inciso de origen, previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación o de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en su caso.

Esta disposición será de aplicación para aquellos funcionarios públicos que se encuentren prestando funciones en el Ministerio de Ambiente a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

El número de pases en comisión autorizados al amparo de lo previsto en el artículo 297 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, se reducirá en igual proporción, en la medida que se vayan efectuando las incorporaciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 328.- Asígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión Ambiental y ordenación del territorio", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", para el ejercicio 2023, la suma de $ 16.000.000 (dieciséis millones de pesos uruguayos) en el proyecto 972 "Informática", y la suma de $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos), en el proyecto 973 "Inmuebles", con destino a la instalación de la nueva sede Ministerial, y una partida anual de $14.600.000 (catorce millones seiscientos mil pesos uruguayos), en el objeto del gasto 251.000 "de inmuebles contratados dentro del país".

ARTÍCULO 329.- Asígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión Ambiental y ordenación del territorio", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental", proyecto 750 "Sistema Nacional Ambiental", en la Financiación 2.1 "Endeudamiento Externo para Proyectos Específicos", la suma de U$S 900.000 (novecientos mil dólares estadounidenses), para el ejercicio 2023 y la suma U$S 1.100.000 (un millón cien mil de dólares estadounidenses), para el ejercicio 2024, con destino al Programa de Fortalecimiento de la Gestión Ambiental de dicho Ministerio (Contrato de Préstamo 4850/OC-UR).

ARTÍCULO 330.- Asígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión Ambiental y ordenación del territorio", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental", proyecto 752 "Gestión segura de los residuos sólidos y sitios contaminados", la suma de $ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos) y al proyecto 748 "Plan Integral de prevención de impactos ambientales y control ambiental", la suma de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) y en la unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Aguas", proyecto 774 "Sistema de administración del uso del agua", la suma de $ 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos uruguayos).

ARTÍCULO 331.- Asígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión Ambiental y ordenación del territorio", unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", proyecto 746 "Ampliación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas", la suma de $ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos), con destino al Proyecto URU/21/G31 "Consolidando políticas de conservación de la biodiversidad y la tierra como pilares del desarrollo sostenible".

ARTÍCULO 332.- Reasígnase en el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", programa 380 "Gestión Ambiental y ordenación del territorio", unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos", Financiación 1.1 "Rentas Generales", desde el objeto del gasto 551.013 "Apoyo a la Gestión Integral Costera del Río de la Plata" (ECOPLATA), al objeto del gasto 551.012 "Programa de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable" (PROBIDES), una partida anual de $ 1.155.338 (un millón ciento cincuenta y cinco mil trescientos treinta y ocho pesos uruguayos), en los ejercicios 2023 y 2024.

ARTÍCULO 333.- Sustitúyese el artículo 532 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 532.- Exonérase del pago del impuesto "Servicios Registrales" creado por el artículo 83 del Decreto-Ley Nº 15.167, de 6 de agosto de 1981, en la redacción dada por los artículos 266 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991 y 437 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, a la información registral que solicite el Inciso 36 "Ministerio de Ambiente", para el cumplimiento de sus fines y a la inscripción de documentos respecto de los padrones que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas."

ARTÍCULO 334.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.239, de 23 de diciembre de 1981, por el siguiente:

"Es deber del Estado velar por prevenir y controlar la erosión y degradación de los suelos, las inundaciones y la sedimentación en cursos de agua y en los lagos y lagunas naturales y artificiales".

ARTÍCULO 335.- Establécese que las solicitudes de autorizaciones ambientales enmarcadas en lo dispuesto por el artículo 153 del Código de Aguas, aprobado por el Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, en la redacción dada por el artículo 193 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y por la Ley Nº 16.466, de 19 de enero de 1994, modificativas y concordantes, relativas a acciones o proyectos a ser desarrollados en la faja de defensa de costas, sólo podrán ser presentadas por el titular del inmueble.

A tales efectos, el Ministerio de Ambiente determinará la forma de acreditar dicha titularidad en las solicitudes referidas, las que serán tramitadas según lo dispuesto en las normas correspondientes.

ARTÍCULO 336.- Suprímese el Consejo Nacional de Agua, Ambiente y Territorio, creado por el artículo 23 de la Ley Nº 18.610, de 2 de octubre de 2009, redistribuyéndose los cometidos dispuestos por dicha ley, en el artículo 21 al Ministerio de Ambiente, y los previstos en los artículos 13 y 16, a la Comisión Asesora de Agua y Saneamiento (COASAS) de ese Ministerio.

En el ejercicio de los cometidos referidos, deberá asegurarse la participación efectiva de los usuarios y de la sociedad civil.

Derógase el artículo 24 de la Ley Nº 18.610, de 2 de octubre de 2009.

SECCIÓN V

ORGANISMOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

INCISO 16

Poder Judicial

ARTÍCULO 337.- Sustitúyese el numeral 6) del artículo 509 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986 en la redacción dada por el artículo 392 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"6) Chofer (de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, de la Dirección General de los Servicios Administrativos, de la Secretaría Letrada de Suprema Corte de Justicia y de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal)."

El presente artículo no tendrá costo presupuestal.

ARTÍCULO 338.- Sustitúyese el artículo 387.1 de la Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 19.090, de 14 de junio de 2013 (Código General del Proceso), por el siguiente:

"ARTÍCULO 387.1.- El remate será precedido de un anuncio en el Diario Oficial y en otro periódico del lugar donde se celebrará la subasta.

Tratándose de inmuebles, se publicará también un anuncio en un periódico del lugar de ubicación del bien, si éste difiere del de la subasta.

Las publicaciones en los otros periódicos podrán sustituirse por la inclusión en la red informática del Poder Judicial, en la forma que determine la reglamentación."

ARTÍCULO 339.- Sustitúyese el artículo 543 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 543.- Establécese hasta en 1 UR (una unidad reajustable) el precio de las publicaciones que se efectúen en la red informática del Poder Judicial, al amparo de lo

previsto en el artículo 89 de la Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 19.090, de 14 de junio de 2013 (Código General del Proceso). La Suprema Corte de Justicia establecerá precios diferenciales según la publicación.

La recaudación que se realice por este concepto será destinada por el Poder Judicial a los gastos de funcionamiento de los Juzgados Letrados de Primera Instancia con competencia especializada en materia de Violencia hacia las Mujeres basada en Género.

La Contaduría General de la Nación habilitará el crédito producido por esta recaudación."

INCISO 17

Tribunal de Cuentas

ARTÍCULO 340.- Autorízase al Tribunal de Cuentas a disponer de las modificaciones necesarias para racionalizar la escala salarial y la estructura de cargos y su denominación, considerando separadamente cargos, ocupaciones y funciones de conducción, uniformizando las denominaciones en consonancia con los objetivos estratégicos.

Se entenderá por cargo presupuestal, la posición jurídica dentro del Organismo a la que le corresponden un conjunto de actividades generales; por ocupación, las actividades específicas asignadas a los cargos y que están asociadas a la clase de trabajo que debe realizar el funcionario; por funciones de confianza, aquellas que se ejerzan en actividades de alta conducción y asesoramiento directo al Cuerpo de Ministros.

Créase la siguiente estructura escalafonaria y los respectivos grados mínimos y máximos para cada Escalafón:

Escalafón I Profesional Universitario

Escalafón II Técnico Profesional

Escalafón III Técnico

Escalafón IV Administrativo

Escalafón V Servicios Auxiliares

Escalafón VI Otros

El escalafón I, "Profesional Universitario", comprende los cargos y contratos de función pública a los que sólo pueden acceder los profesionales que posean título universitario expedido, reconocido, o revalidado por las autoridades competentes y que correspondan a planes de estudios de duración no inferior a cuatro años.

El escalafón II, "Técnico Profesional", comprende los cargos y contratos de función pública de quienes hayan obtenido una especialización de nivel universitario o similar, que corresponda a planes de estudio cuya duración deberá ser equivalente a dos años, como mínimo, de carrera universitaria y en virtud de los cuales hayan obtenido título habilitante, diploma o certificado.

El escalafón III, "Técnico", comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en las que predomina la labor de carácter intelectual, para cuyo desempeño fuere menester conocer técnicas especiales. La versación en determinada rama del conocimiento deberá ser acreditada en forma fehaciente.

El escalafón IV, "Administrativo", comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas relacionadas con el registro, clasificación, manejo y archivo de datos y documentos con la planificación, coordinación, organización, dirección y control de las actividades relacionadas con los cometidos asignados por la Constitución de la República y leyes especiales al Tribunal de Cuentas.

El escalafón V, "Servicios Auxiliares", comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas de limpieza, portería, conducción, transporte de materiales o expedientes, vigilancia, conservación y otras tareas similares.

El escalafón VI, "Otros", comprende los cargos y contratos de función pública cuyas características específicas no permitan la inclusión en los escalafones anteriores o hagan conveniente su agrupamiento.

Los grados mínimos y máximos de los escalafones establecidos en el presente artículo serán:

Escalafón I	mínimo 09	máximo 01
Escalafón II	mínimo 10	máximo 04
Escalafón III	mínimo 12	máximo 06
Escalafón IV	mínimo 12	máximo 03
Escalafón V	mínimo 14	máximo 10
Escalafón VI	mínimo 12	máximo 03

La aplicación de lo establecido en la presente norma, no podrá significar lesión de derechos funcionales, ni generar disminución de las retribuciones que percibían los funcionarios con anterioridad.

Este artículo entrará en vigencia una vez aprobada la reglamentación sobre la carrera administrativa, la que se negociará en el marco de lo previsto por la Ley Nº 18.508, de fecha 26 de junio de 2009.

ARTÍCULO 341.- Asígnase en el Inciso 17 "Tribunal de Cuentas", programa 263 "Contralor de Organismos que Administran o Reciben Fondos Públicos", unidad ejecutora 001 "Tribunal de Cuentas", objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una asignación presupuestal de $ 7.500.000 (siete millones quinientos mil pesos uruguayos) en el ejercicio 2023, y de $ 10.500.000 (diez millones quinientos mil pesos uruguayos) adicionales, a partir del ejercicio 2024, para la realización de contratos de función pública.

ARTÍCULO 342.- Asígnase en el Inciso 17 "Tribunal de Cuentas", programa 263 "Contralor de Organismos que Administran o Reciben Fondos Públicos", unidad ejecutora 001 "Tribunal de Cuentas", en la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", una partida anual de $ 2.600.000 (dos millones seiscientos mil pesos uruguayos) en el objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo", una partida anual de $ 7.351.400 (siete millones trescientos cincuenta y un mil cuatrocientos pesos uruguayos) en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores" y una partida anual de $ 13.232.281 (trece millones doscientos treinta y dos mil doscientos ochenta y un pesos uruguayos) en el objeto del gasto 067.000 "Compensación por alimentación con aportes", más cargas legales.

INCISO 19

Tribunal de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO 343.- Autorízase al Inciso 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo" a destruir expedientes jurisdiccionales, en la forma que se reglamentará.

Dicha reglamentación determinará aquellos expedientes que no deberán ser destruidos, por su valor histórico, cultural u otros que corresponda preservar conforme a la normativa vigente.

INCISO 25

Administración Nacional de Educación Pública

ARTÍCULO 344.- Sustitúyese el artículo 260 de la Ley Nº 18.996, de 07 de noviembre de 2012, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 260.- Autorízase la utilización de hasta un 25% (veinticinco por ciento) del Fondo de Infraestructura Educativa - ANEP, creado por el artículo 672 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, para el financiamiento de la adquisición de mobiliario y equipamiento, y la contratación de servicios de limpieza integral y seguridad destinada a centros educativos."

ARTÍCULO 345.- Asígnase en el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", programa 610 "Administración de la Educación", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", proyecto 201 "Administración de la Educación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al Grupo 0 "Servicios Personales", $ 1.260.000.000 (mil doscientos sesenta millones de pesos uruguayos) en el ejercicio 2023 y $ 1.680.000.000 (mil seiscientos ochenta millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2024.

INCISO 27

Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay

ARTÍCULO 346.- Incorpórase en la Ley Nº 15.977, de 14 de setiembre de 1988, el siguiente artículo:

> "ARTÍCULO 14.- El Directorio, los Consejos Consultivos Honorarios Departamentales y las Comisiones Honorarias Locales sesionarán con la presencia de más de la mitad de sus componentes y resolverán por mayoría absoluta de presentes, salvo que requiera mayoría especial.
>
> En caso de empate, el voto del Presidente tendrá valor doble, aún cuando el mismo se haya producido como consecuencia de su propio voto."

ARTÍCULO 347.- Créase en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" el régimen de apoyo a jóvenes en proceso de egreso.

A través de este régimen el Instituto otorgará subsidios o subvenciones por partidas únicas o periódicas, para la atención de necesidades específicas de aquellos, teniendo tales partidas naturaleza alimentaria, no retributiva, en los casos en los que técnicamente se justifique la necesidad del beneficiario para sustentar las correspondientes estrategias de egreso, en igual régimen que el previsto en el artículo 442 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 281 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay reglamentará la aplicación del presente artículo, considerando como tope máximo el establecido en el artículo 217 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994 y concordantes.

Las erogaciones dispuestas en este artículo serán financiadas con cargo a los créditos presupuestales del Inciso.

ARTÍCULO 348.- Agrégase al artículo 167 del Código de la Niñez y Adolescencia, aprobado por la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, el siguiente inciso:

"Para aquellos adolescentes de entre quince y diecisiete años de edad que realicen tareas en empresas de su familia, hasta por un máximo de cuatro horas diarias de trabajo, equivalentes a veinte horas semanales, siempre que no se trate de tareas peligrosas o insalubres y que no interfieran en sus procesos educativos, el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay reglamentará los requisitos y forma en la que se otorgarán los correspondientes permisos."

ARTÍCULO 349.- Exceptúase de los límites establecidos por el inciso final del artículo 32 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, y sus modificativas, los pases en comisión para prestar tareas en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", a solicitud del Directorio, fundada en razones de servicios.

El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay podrá tener hasta diez funcionarios en comisión simultáneamente al amparo del presente régimen.

INCISO 29

Administración de Servicios de Salud del Estado

ARTÍCULO 350.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 13 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre del 2020, por el siguiente:

"Las necesidades de personal de los incisos de la Administración Central, de los servicios descentralizados y de los entes autónomos, con excepción de la Administración Nacional de Educación Pública, de la Universidad de la República, de la Universidad Tecnológica del Uruguay y de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, serán cubiertas con funcionarios declarados disponibles por reestructura, según las normas de la presente ley."

ARTÍCULO 351.- Agrégase al artículo 289 de la Ley Nº 19.996, de 03 de noviembre de 2021, el siguiente inciso:

"Cuando el funcionario tenga otro vínculo laboral amparado por las previsiones de la Ley Nº 16.074, de 10 de octubre de 1989, serán de cargo de la Administración de los Servicios de Salud del Estado únicamente las prestaciones correspondientes a su

relación funcional con dicho funcionario. Las prestaciones generadas por otros vínculos se regirán por lo previsto en la Ley Nº 16.074, de 10 de octubre de 1989. La atención asistencial será de cargo de la Administración de los Servicios de Salud del Estado o del Banco de Seguros del Estado según donde ocurra el accidente laboral, conforme a lo estipulado en la presente disposición."

ARTÍCULO 352.- Asígnase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", grupo 0 "Servicios Personales", "Financiación 1.1 "Rentas Generales", un monto de $ 1.050.000.000 (mil cincuenta millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2023 y $ 420.000.000 (cuatrocientos veinte millones de pesos uruguayos) adicionales a partir del ejercicio 2024, incluidos aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar la creación de cargos, extensiones horarias, complementos y adecuaciones salariales para la conformación de equipos especializados y de apoyo en las áreas de CTI, bases móviles y otros servicios.

ARTÍCULO 353.- Suprímese en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", la unidad ejecutora 102 "Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos", creada por el artículo 604 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Créase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", la unidad ejecutora 023 "Centro Departamental de Maldonado" y la unidad ejecutora 054 "Hospital de San Carlos".

Transfiérense los cometidos, derechos y obligaciones, recursos humanos y los bienes muebles e inmuebles, afectados al uso de la Unidad Ejecutora 102 "Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos", en la cuota parte correspondiente, de acuerdo a la determinación que realice la Administración de los Servicios de Salud del Estado, para el funcionamiento de las unidades ejecutoras que se crean.

La Administración de los Servicios de Salud del Estado comunicará a la Contaduría General de la Nación las reasignaciones de créditos presupuestales que correspondan, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, las que no podrán generar costo presupuestal ni de caja.

ARTÍCULO 354.- Créase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", la unidad ejecutora 091 "Centro Auxiliar de Guichón".

Exclúyase al "Centro Auxiliar de Guichón" de la integración de la unidad ejecutora 041 "Red de Atención Primaria de Paysandú" dispuesta por el artículo 722 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Transfiérense los cometidos, derechos, obligaciones, recursos humanos y los bienes muebles e inmuebles, afectados al uso de la unidad ejecutora 041 "Red de Atención Primaria de Paysandú", necesarios para el funcionamiento de la unidad ejecutora que se crea.

La Administración de los Servicios de Salud del Estado comunicará a la Contaduría General de la Nación las reasignaciones de créditos presupuestales que correspondan a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, las que no podrán generar costo presupuestal ni de caja.

ARTÍCULO 355.- Facúltase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a transferir un monto anual de hasta $ 150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos uruguayos), para los ejercicios 2023 y 2024, a la Comisión de Apoyo y a la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata, para atender exclusivamente las sentencias de condena que se dicten contra estas instituciones en juicios laborales o eventuales transacciones que se celebren en los mismos. Los montos autorizados corresponden a las transferencias totales por esos conceptos para ambas instituciones en conjunto.

Exceptúanse a las transferencias autorizadas en este artículo de las limitaciones establecidas por el inciso primero del artículo 721 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en las redacciones dadas por el artículo 3 de la Ley Nº 19.275, de 19 de setiembre de 2014 y el artículo 607 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 356.- La Comisión de Apoyo de la unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", podrá contratar personal, por un monto de hasta $ 8.100.000 (ocho millones cien mil pesos uruguayos) para el 2022, por un monto de hasta $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) para el 2023 y de hasta $ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) para 2024, para desempeñarse en el área de inversiones de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, vinculadas a proyectos específicos de apoyo técnico e

implementación de sistemas informáticos, quedando exceptuada de las prohibiciones dispuestas en artículo 721 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en las redacciones dadas por el artículo 3 de la Ley Nº 19.275, de 19 de setiembre de 2014 y el artículo 607 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015 y, de las limitaciones para la contratación de personal previstas por el artículo 719 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en las redacciones dadas por el artículo 327 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013 y el artículo 599 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Facúltase al inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", a trasponer, previo informe favorable de la Contaduría General de la Nación, hacia la Comisión de Apoyo de la unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", los créditos necesarios para cumplir con el pago de las contrataciones realizadas.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 31

Universidad Tecnológica del Uruguay

ARTÍCULO 357.- Asígnase en el Inciso 31 "Universidad Tecnológica del Uruguay", programa 353 "Desarrollo académico", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", la suma de $ 12.000.000 (doce millones de pesos uruguayos) con destino al Grupo 0 "Servicios Personales" y la suma de $ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos) con destino a gastos de funcionamiento.

ARTÍCULO 358.- Asígnase en el Inciso 31 "Universidad Tecnológica", programa 353 "Desarrollo académico", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al Grupo 0 "Servicios Personales", la suma de $ 34.000.000 (treinta y cuatro millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023.

ARTÍCULO 359.- Asígnase en el Inciso 31 "Universidad Tecnológica", programa 353 "Desarrollo Académico", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", $ 5.200.000 (cinco millones doscientos mil pesos

uruguayos) en el ejercicio 2023 y $ 1.200.000 (un millón doscientos mil pesos uruguayos) en el ejercicio 2024, con destino a financiar gastos asociados a carreras dictadas en el Departamento de Maldonado.

INCISO 33

Fiscalía General de la Nación

ARTÍCULO 360.- Sustitúyese el literal C) del artículo 42 de la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017, por el siguiente:

"C) Intervenir en las vías alternativas de resolución del conflicto cuando le sea delegado por el Fiscal Letrado titular."

ARTÍCULO 361.- Sustitúyese el artículo 79 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), por el siguiente:

"ARTÍCULO 79 (La víctima).

79.1 Se considera víctima a la persona ofendida por el delito.

79.2 La víctima o su representante podrán manifestar su intención de participar en el proceso penal, en cualquier etapa del mismo, con los derechos y facultades que este Código le asigna. Sin perjuicio de las actividades que hayan precluído, conforme al estado del proceso en el que ingrese.

79.3 En la primera oportunidad procesal la víctima que haya hecho uso del derecho establecido en el numeral precedente, o su representante, deberá proporcionar sus datos identificatorios, constituir domicilio dentro del radio del juzgado, comunicando los cambios sucesivos y designar abogado patrocinante.

79.4 A las víctimas carentes de recursos que así lo soliciten, se les proporcionará asistencia letrada mediante defensor público o a través de consultorios jurídicos de universidades públicas o privadas. Eventualmente y en el caso de no poder contar con

dichos servicios, se podrá recurrir a otras entidades privadas cuyo objeto principal o secundario sea asegurar el acceso a la justicia de las víctimas carentes de recursos económicos.

El Poder Judicial y la Fiscalía General de la Nación podrán realizar convenios con las universidades públicas o privadas y otras entidades a tales efectos.

79.5. El defensor designado actuará en el proceso como representante formal en representación del interés de la víctima, con todos los derechos y atribuciones de esa calidad."

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 362.- Sustitúyese el artículo 80 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), por el siguiente:

"ARTÍCULO 80 (Representantes de la víctima y legitimados para el ejercicio de sus derechos).-

80.1 En la indagatoria y juzgamiento de delitos en los que haya ocurrido la muerte de la víctima, o en los casos en que ésta, siendo legalmente capaz, no pueda ejercer por sí los derechos que este Código le otorga, podrán comparecer las siguientes personas, quienes ejercerán como suyos el derecho e interés que hubieran correspondido a la víctima fallecida o, en su caso, actuarán en su representación:

a) los padres, conjunta o separadamente por sus hijos sometidos a patria potestad, o solteros o divorciados o viudos, no unidos en concubinato, que no tuvieren, a su vez, hijos mayores de edad;

b) el cónyuge, si no estaba separado voluntariamente de la víctima al momento del delito; el concubino; los hijos mayores de edad;

c) los hermanos;

d) el tutor, curador o guardador;

e) los abuelos;

f) los allegados que cohabitaban con la víctima o mantenían con ella una forma de vida en común.

Los menores y los incapaces comparecerán por intermedio de sus representantes legales.

No podrán actuar en representación de las víctimas ni ejercer los derechos que a estas correspondan, quienes fueran indagados por su presunta responsabilidad en el delito.

Cuando se advierta que existe conflicto de intereses entre la víctima y sus representantes, se le designará abogado defensor para que la represente y asista en el ejercicio de sus pretensiones.

80.2 A efectos de su intervención en el procedimiento, la enunciación precedente constituye un orden de prelación, de manera que la actuación de una o más personas pertenecientes a determinada categoría, excluye a las comprendidas en las siguientes.

80.3 Las cuestiones que se susciten por la aplicación de las disposiciones precedentes se tramitarán por la vía incidental y no suspenderán el curso del proceso principal. Contra las providencias que se dicten en el curso del incidente y aun contra la sentencia que le ponga fin, no cabrá otro recurso que el de reposición."

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 363.- Sustitúyese el literal c) artículo 81.2 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), por el siguiente:

"c) a proponer prueba durante la indagatoria preliminar, así como en la audiencia de control de acusación, en etapa de juicio oral cuando así corresponda, conforme a lo previsto en los artículos 271.1 BIS y 271.1 TER y en la segunda instancia, si la hubiere, coadyuvando con la actividad indagatoria y probatoria del fiscal.

En el diligenciamiento y producción de la prueba, la víctima tendrá los mismos derechos que las partes."

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 364.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 260 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), en la redacción dada por el artículo 21 de la Ley Nº 19.549, de 25 de octubre de 2017, por el siguiente:

> "En caso de negativa, el imputado y su defensa, y la víctima podrán recurrir al órgano jurisdiccional competente para que ordene las diligencias. Esta petición se tramitará en audiencia oral y pública."

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 365.- Agrégase a la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), el siguiente artículo:

> "ARTÍCULO 81 BIS (Notificación a la víctima).-
>
> Siempre que se disponga la libertad de una persona sujeta a proceso por alguno de los siguientes delitos, sean estos tentados o consumados: delitos previstos en el Código Penal artículos 277 BIS, 280 a 280 QUINQUIES, violación (artículo 272), abuso sexual (artículo 272 BIS), abuso sexual especialmente agravado (artículo 272 TER), atentado violento al pudor (artículo 273), abuso sexual sin contacto corporal (artículo 273 BIS), corrupción (artículo 274), privación de libertad (artículo 281), homicidio doloso y sus agravantes (artículos 310, 311 y 312), lesiones graves o gravísimas (artículos 317 y 318), rapiña con privación de libertad (artículo 344 BIS), extorsión (artículo 345) y secuestro (artículo 346), los delitos definidos en el artículo 4 de la Ley Nº 19.643, de 20 de julio de 2018, delitos previstos en los artículos 77 a 81 de la Ley Nº 18.250, de 6 de enero de 2008 y delitos de lesa humanidad, previstos en la Ley Nº 18.026, de 25 de setiembre de 2006, el tribunal competente debe notificar dicha resolución a la víctima o en su caso a sus causahabientes con una antelación mínima de cinco días."

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 366.- Sustitúyese el artículo 270.5 la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal) en las redacciones dadas por el artículo 2 de la Ley Nº 19.436, de 23 de setiembre de 2016 y el artículo 26 de la Ley Nº 19.549, de 25 de octubre de 2017, por el siguiente:

"270.5 Inmediatamente se cederá la palabra al fiscal para que exponga sus alegatos de apertura, luego a la defensa de la víctima y finalmente a la defensa del imputado para que hagan lo propio. Durante toda la duración del juicio, el imputado estará habilitado a realizar las declaraciones que considere pertinentes, siempre que el tribunal lo considere oportuno. Las partes podrán formularle preguntas, bajo las reglas del examen y contra examen."

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 367.- Sustitúyese el numeral 3º del artículo 273 TER de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), en la redacción dada por el artículo 29 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

"3º. Solicitud. La solicitud se realizará en audiencia, en la cual el juez, escuchando previamente a la defensa, resolverá si lo admite o no. En caso de que el fiscal anuncie que no habrá de requerir pena superior a tres años de penitenciaría para ninguno de los imputados, el juez así lo decretará. La audiencia a tales efectos será convocada en forma inmediata, notificando a las partes y a la víctima si hubiere comparecido. La resolución que admite o deniega la vía procesal simplificada se reputa incluida entre las decisiones previstas en el artículo 365 de este Código."

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 368.- Sustitúyese el artículo 360 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), por el siguiente:

"ARTÍCULO 360. (Legitimación para impugnar).

360.1 Tienen legitimación para impugnar las resoluciones judiciales, el fiscal, el defensor de la víctima y el defensor del imputado.

360.2 El imputado también puede interponer los recursos de apelación y casación contra la sentencia definitiva, con asistencia letrada.

360.3 Los terceros que comparezcan en el proceso solo tienen legitimación para impugnar las resoluciones judiciales que les afecten directamente."

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 369.- Sustitúyese el artículo 208.4 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), por el siguiente:

> "208.4 La resolución judicial que disponga la interceptación deberá indicar el nombre del afectado por la medida y, de ser posible, la línea telefónica u otro medio de comunicación a intervenir, grabar o registrar. También indicará la forma, alcance y duración de la medida, que no podrá exceder un plazo máximo de seis meses, al igual que la autoridad o funcionario que se encargará de la diligencia.
>
> El juez podrá prorrogar este plazo por períodos menores o iguales al indicado anteriormente, teniendo como límite máximo el plazo de duración de la investigación."

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 370.- Sustitúyese el artículo 59 de la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 59. (Subrogación).- La subrogación del Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, por razones de licencia, vacancia temporal o definitiva, tanto en el orden jurisdiccional como en el orden administrativo, corresponderá al Fiscal Adjunto de Corte.
>
> La subrogación del Fiscal Adjunto de Corte por un plazo superior a treinta días corridos, se hará por la persona propuesta por el Fiscal de Corte cuando reuniera los requisitos exigidos en el artículo 46 de la presente ley para ese cargo.
>
> En los casos de recusación, excusación o abstención del Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, se sorteará al subrogante entre los Fiscales Letrados de Montevideo.
>
> Los Fiscales Letrados serán subrogados por otro Fiscal Letrado de su misma categoría o por el Fiscal adjunto o adscripto de la Fiscalía subrogada, en la forma que determine la reglamentación."

ARTÍCULO 371.- Suprímese el literal D) del artículo 22 de la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017.

ARTÍCULO 372.- Sustitúyese el artículo 646 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 646.- Autorízase el traslado de funcionarios de la Administración Central para desempeñar en comisión, tareas en la Fiscalía General de la Nación, a expresa solicitud del Director General, debidamente fundada en razones de servicio, en las condiciones previstas en el artículo 32 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, y sus modificativas.
>
> La Fiscalía General de la Nación podrá tener hasta seis funcionarios en comisión simultáneamente al amparo del presente régimen."

ARTÍCULO 373.- Créase en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", una Fiscalía Especializada en Delitos de Lavado de Activos, que tendrá competencia nacional para investigar los delitos previstos en los artículos 30 al 32 y 35 de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, modificativas y complementarias, y los delitos de Terrorismo y su Financiación previstos en las Leyes Nº 17.835, de 23 de setiembre de 2004, y Nº 19.749, de 15 de mayo de 2019. Será competente también para intervenir en la investigación y juzgamiento de los delitos precedentes y en el delito de asistencia (artículos 33 y 34 de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017) salvo que la Fiscalía General de la Nación determine, en base a criterios objetivos, un sistema de distribución de trabajo distinto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 19.483, de 05 de enero de 2017.

Créanse en la Fiscalía Especializada en Lavados de Activos, los siguientes cargos, en el Escalafón N "Fiscal", un Fiscal Letrado de Montevideo y dos Fiscales Letrados Adscriptos, un cargo en el Escalafón PC "Profesional y Científico", Ciencias Económicas, Denominación Asesor II, Grado VII, un cargo en el Escalafón AD "Administrativo", Denominación Administrativo II, Grado III y un cargo en el Escalafón AD "Administrativo", Denominación Administrativo I, Grado II.

Asígnese a efectos de financiar la creación de cargos dispuesta en el inciso anterior, en el programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", en el grupo 0 "Servicios Personales", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 12.280.125 (doce millones doscientos ochenta mil ciento veinticinco pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas

legales.

Asígnase en el programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", objeto del gasto 284.003 "Partida de perfeccionamiento académico", la suma de $ 197.232 (ciento noventa y siete mil doscientos treinta y dos pesos uruguayos), en el objeto del gasto 284.004 "Partida de capacitación técnica - ; Esc. B al F- Fiscal de Corte", la suma de $ 24.912 (veinticuatro mil novecientos doce pesos uruguayos) y en el objeto del gasto 198.000 "Repuestos y accesorios", la suma de $ 650.000 (seiscientos cincuenta mil pesos uruguayos), a efectos de financiar los gastos asociados a la creación de la Fiscalía Especializada en Delitos de Lavado de Activos creada en el presente artículo.

La Fiscalía General de la Nación determinará la fecha de instalación de la Fiscalía que se crea.

ARTÍCULO 374.- Las causas por los delitos previstos en los artículos 30 al 32 y 35 de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 295 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, se asignaron a las Fiscalías Penales de Montevideo de Estupefacientes, serán derivadas a la Fiscalía Especializada en Lavado de Activos.

Las causas por los delitos previstos en los artículos 30 al 32 y 35 de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, anteriores a la vigencia de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, continuarán siendo competencia de las Fiscalías que se encuentren interviniendo.

ARTÍCULO 375.- Créanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", tres Fiscalías Departamentales especializadas en materia de Violencia hacia las Mujeres basada en Género.

Créanse a partir del 01 de julio de 2023, en las Fiscalías Departamentales detalladas en el inciso anterior, los siguientes cargos: tres cargos de Fiscales Letrados Departamentales, Escalafón N, tres cargos de Fiscales Letrados Adscriptos, Escalafón N, tres cargos de Asesor I, Trabajo Social/Psicología, Escalafón PC, Grado V y tres cargos de Asesor I, Abogacía, Escalafón PC, Grado V.

Asígnase a efectos de financiar la creación de cargos dispuesta en el inciso anterior y los gastos asociados a las Fiscalías que se crean, en el programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el grupo 0 "Servicios Personales", la suma de $ 12.798.712 (doce millones setecientos noventa y ocho mil setecientos doce pesos uruguayos) en el año 2023 y la suma de $ 25.597.424 (veinticinco millones quinientos

noventa y siete mil cuatrocientos veinte cuatro pesos uruguayos) a partir del año 2024, incluido aguinaldo y cargas legales, en el objeto del gasto 284.003 "Partida perfeccionamiento académico y técnico", la suma de $ 222.354 (doscientos veintidós mil trescientos cincuenta y cuatro pesos uruguayos) en el año 2023 y la suma de $ 444.708 (cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos ocho pesos uruguayos) a partir del año 2024 y en el objeto del gasto 198.000 "Repuestos y accesorios", la suma de $ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos) en el año 2023 y la suma de $ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos) a partir del año 2024.

La Fiscalía General de la Nación determinará la ubicación y fecha de instalación de las nuevas Fiscalías creadas por la presente disposición, así como la distribución de expedientes en trámite.

ARTÍCULO 376.- Créase en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" una Fiscalía Penal de Montevideo de Estupefacientes.

Créanse para la Fiscalía Penal detallada en el inciso anterior, los siguientes cargos: un cargo de Fiscal Letrado de Montevideo, Escalafón N y dos cargos Fiscales Letrados Adscriptos, Escalafón N.

Asígnase a efectos de financiar la creación de cargos establecidos en el inciso anterior y los gastos asociados a la Fiscalía que se crea, en el programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el grupo 0 "Servicios Personales", la suma de $ 8.904.575 (ocho millones novecientos cuatro mil quinientos setenta y cinco pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, en el objeto del gasto 284.003 "Partida de perfeccionamiento académico y técnico", la suma de $ 164.172 (ciento sesenta y cuatro mil cientos setenta y dos pesos uruguayos) y en el objeto del gasto 198.000 "Repuestos y accesorios", la suma de $ 325.000 (trescientos veinticinco mil pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023.

La Fiscalía General de la Nación determinará la fecha de instalación de la nueva Fiscalía creada por la presente disposición y fijará el régimen de turnos, así como de distribución de expedientes en trámite y cargas laborales.

ARTÍCULO 377.- Créanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", a partir de 01 de enero de 2023, cuatro cargos de Fiscales Letrados Adscriptos, Escalafón N, para reforzar los equipos fiscales de las Fiscalías Departamentales de turnos únicos.

Créanse a partir del 01 de setiembre de 2023, dos Fiscalías Departamentales y los siguientes cargos: dos cargos de Fiscales Letrados Departamentales, Escalafón N y dos cargos de Asesor I, Trabajo Social/Psicología, Escalafón PC, Grado V.

Asígnese a efectos de financiar la creación de cargos dispuesta en los incisos precedentes en el programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el grupo 0 "Servicios Personales", la suma de $ 12.497.519 (doce millones cuatrocientos noventa y siete mil quinientos diecinueve pesos uruguayos) en el año 2023 y la suma de $ 18.722.325 (dieciocho millones setecientos veintidós mil trescientos veinticinco pesos uruguayos) a partir del año 2024, incluido aguinaldo y cargas legales y en el objeto del gasto 284.003 "Partida de perfeccionamiento académico y técnico", la suma de $ 234.856 (doscientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y seis pesos uruguayos) en el año 2023 y la suma de $ 339.768 (trescientos treinta y nueve mil setecientos sesenta y ocho pesos uruguayos) a partir del año 2024.

Asígnese en el programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el objeto del gasto 198.000 "Repuestos y accesorios", la suma de $ 484.500 (cuatrocientos ochenta y cuatro mil quinientos pesos uruguayos) en el año 2023 y la suma de $ 1.937.907 (un millón novecientos treinta y siete mil novecientos siete pesos uruguayos) a partir del año 2024, con destino a financiar los gastos asociados a las dos Fiscalías Departamentales que se crean.

La Fiscalía General de la Nación determinará la fecha de instalación de las nuevas Fiscalías, así como la distribución de expedientes en trámite

ARTÍCULO 378.- Créanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", con destino a la Unidad de Víctimas y Testigos, cinco cargos de Asesor I, Trabajo Social/Psicología, Escalafón PC, Grado V.

A efectos de financiar los cargos que se crean en el inciso precedente, asígnese en el programa 200 " Asesoramiento, cooperación y representación", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el grupo 0 "Servicios Personales", la suma de $ 6.947.284 (seis millones novecientos cuarenta y siete mil doscientos ochenta y cuatro pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales y en el objeto del gasto 284.003 "Partida de perfeccionamiento académico y técnico", la suma de $ 119.760 (ciento diecinueve mil setecientos sesenta pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023, .

ARTÍCULO 379.- Increméntase en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el grupo 0 "Servicios Personales", la suma de $ 850.000 (ochocientos cincuenta mil pesos uruguayos) anuales, incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar las tareas desarrolladas, por el personal de la Unidad de Víctimas y Testigos, en días y horarios inhábiles, feriados y fines de semana.

ARTÍCULO 380.- Créanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", a partir del 01 de setiembre de 2023, cinco cargos de Asesor II/Jefe de Equipo I, Abogacía, Escalafón PC, Grado VII.

A efectos de financiar las creaciones de cargos detalladas en el inciso precedente, asígnase en el programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el Grupo 0 "Servicios Personales", la suma de $ 3.000.323 (tres millones trescientos veintitrés pesos uruguayos) en el año 2023 y la suma de $ 9.000.970 (nueve millones novecientos setenta mil pesos uruguayos) a partir del año 2024, incluido aguinaldo y cargas legales y en el objeto del gasto 284.003 "Partida de perfeccionamiento académico y técnico", la suma de $ 55.100 (cincuenta y cinco mil cien pesos uruguayos) en el año 2023 y la suma $165.300 (ciento sesenta y cinco mil trescientos pesos uruguayos) a partir del año 2024.

ARTÍCULO 381.- Increméntase en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", los créditos presupuestales del programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", en el proyecto 978 "Sistema Proceso Penal Acusatorio (SIPPAU)", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 31.500.000 (treinta y un millones quinientos mil pesos uruguayos) para el ejercicio 2023.

INCISO 34

Junta de Transparencia y Ética Pública

ARTÍCULO 382.- Créanse en el Inciso 34 "Junta de Transparencia y Ética Pública", programa 262 "Control de asuntos fiscales, financ y gestión inst del Estado", tres cargos de Asesor, Escalafón A, Grado 13, Serie Abogado y un Asesor, Escalafón A, Grado 13, Serie Contador.

Asígnese con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", grupo 0 "Servicios Personales", una partida de $ 5.279.814 (cinco millones doscientos setenta y nueve mil ochocientos catorce pesos uruguayos), a efectos de financiar las creaciones de cargos detalladas en el primer inciso.

SECCIÓN VI

OTROS INCISOS

INCISO 21

Subsidios y Subvenciones

ARTÍCULO 383.- Increméntase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 341 "Calidad de la Educación", unidad ejecutora 011 "Ministerio de Educación y Cultura", proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 519.006 "Fondos destinados al Instituto de Evaluación Educativa", en $ 25.200.000 (veinticinco millones doscientos mil pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023.

ARTÍCULO 384.- Increméntase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 340 "Acceso a la Educación", unidad ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", proyecto 916 "Centro para la Inclusión Tecnológica y Social", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto de gasto 799.000 "Otros gastos", en $ 252.000.000 (doscientos cincuenta y dos millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023.

ARTÍCULO 385.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 48 de la Ley Nº 19.973, de 13 de agosto de 2021, por el siguiente:

> "Durante los años 2022, 2023 y 2024 el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional destinará una partida anual de hasta $ 352.000.000 (trescientos cincuenta y dos millones de pesos uruguayos), para subsidiar cualquiera de los programas de promoción del empleo incluidos en la presente ley."

ARTÍCULO 386.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 19.734, de 12 de abril de 2019, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar un crédito fiscal a las empresas regidas por el derecho privado, por sus gastos en actividades de Investigación y Desarrollo, siempre que los mismos se encuentren debidamente certificados por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación.

Dicho crédito podrá alcanzar como máximo el 35% (treinta y cinco por ciento) de los gastos en Investigación y Desarrollo que sean ejecutados en su totalidad dentro de la empresa. En casos de proyectos que se desarrollen conjuntamente con centros tecnológicos o universidades que estén debidamente certificadas en cuanto a sus capacidades en materia de Investigación y Desarrollo, el crédito fiscal podrá alcanzar un máximo de 45% (cuarenta y cinco por ciento) de los gastos de Investigación y Desarrollo. Para los proyectos que incurran en contratación de estudiantes y graduados de maestrías, y estudiantes y graduados de doctorados de universidades que acrediten ante la ANII, tener las capacidades necesarias en materia de Investigación y Desarrollo, el crédito fiscal podrá alcanzar un máximo de 100% (cien por ciento), aplicando este porcentaje únicamente a los gastos directamente vinculados a la contratación de estos recursos humanos.

La Agencia Nacional de Investigación e Innovación será la entidad técnica encargada de implementar el esquema al que refiere el presente artículo.

El Poder Ejecutivo determinará en la reglamentación el alcance del concepto de Investigación y Desarrollo a utilizar, los gastos elegibles, los topes y otros aspectos necesarios para la aplicación del beneficio. Asimismo, el Poder Ejecutivo establecerá anualmente el monto máximo de beneficios que podrán otorgarse en el marco de lo previsto en la presente ley."

ARTÍCULO 387.- Increméntase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 241 "Fomento a la Investigación Académica", unidad ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto de gasto 551.015 "Agencia Nacional de Investigación e Innovación", en $ 180.000.000 (ciento ochenta millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

Proyecto	2023	2024
400 "Fortalecimiento Sistema Nacional de Investigación e Innovación"	$13.000.000	$21.000.000
906 "Fortalecimiento Sistema Nacional de Investigación e Innovación"	$167.000.000	$159.000.000
TOTAL	$180.000.000	$180.000.000

ARTÍCULO 388.- Créase como persona jurídica de derecho público no estatal, la Agencia Nacional Uruguay Audiovisual (ANUA), la que se comunicará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Todas las referencias legales y reglamentarias al Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ICAU) se entenderán, en lo pertinente, realizadas a la Agencia Nacional Uruguay Audiovisual (ANUA).

ARTÍCULO 389.- La Agencia contará con un Consejo de Dirección Honorario integrado por:

A) Un delegado del Ministerio de Industria, Energía y Minería, quien lo presidirá.

B) Un delegado del Ministerio de Educación y Cultura.

C) Un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas.

Los integrantes serán designados por el Poder Ejecutivo, por el período de Gobierno, pudiendo ser reelectos y se mantendrán en el ejercicio de sus cargos hasta la designación de quienes deban sustituirlos.

ARTÍCULO 390.- La representación de la Agencia Nacional Uruguay Audiovisual (ANUA) será ejercida por el Presidente del Consejo de Dirección o por quien éste designe.

La administración estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, de carácter rentado, y que será designado por el Consejo de Dirección, entre personas con notoria idoneidad y trayectoria destacable en temas del ámbito de competencia de la Agencia.

ARTÍCULO 391.- La Agencia Nacional Uruguay Audiovisual (ANUA) contará con una Mesa Consultiva integrada por actores públicos y privados vinculados a las industrias creativas y culturales, que será convocada por el Consejo de Dirección a través de su Presidente y se integrará en cada ocasión que se requiera su asesoramiento con los representantes involucrados en el objeto de consulta.

ARTÍCULO 392.- Son cometidos y atribuciones de la Agencia Nacional Uruguay Audiovisual (ANUA), sin perjuicio de otros que hagan a la industria audiovisual:

A) Promover, coordinar y desarrollar planes y programas de apoyo a las políticas de desarrollo de la industria audiovisual nacional en el marco de las industrias creativas y culturales.

B) Fomentar e incentivar la producción, coproducción, distribución y exhibición de obras y proyectos audiovisuales. Se entiende por contenido audiovisual cualquier material que pueda ser exhibido en una pantalla, sea a través de salas de cines, tecnología móvil, plataformas, televisión abierta, VOD, gaming o cualquiera creada o por crearse.

C) Coordinar con los organismos del Estado competentes, todo tipo de procedimiento, gestión o exoneración necesaria o conveniente para facilitar la circulación de insumos y de obras audiovisuales dentro y fuera del País.

D) Gestionar y administrar el Fondo de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, volcando al mismo los recursos financieros provenientes de donaciones, legados, patrocinios, inversiones y cooperación internacional que se obtengan con el fin de fomentar y desarrollar la producción nacional audiovisual.

E) Implementar el Programa Uruguay Audiovisual.

F) Desarrollar por sí o junto con las entidades públicas y privadas vinculadas al sector de actividad, los planes de investigación que se entiendan necesarios para el mejoramiento del sector audiovisual.

G) Programar anualmente su plan de actividades, realizar inversiones y aplicar recursos, informando al Poder Ejecutivo.

Sin perjuicio de los cometidos y atribuciones antes mencionados, la Agencia asumirá las

competencias del Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay, el que cesará en sus funciones, tal como dispone el artículo 254 de la presente ley.

ARTÍCULO 393.- El Consejo de Dirección de la Agencia Nacional Uruguay Audiovisual (ANUA), tendrá los siguientes cometidos:

A) Fijar el alcance de los planes que serán desarrollados por la Agencia.

B) Aprobar el presupuesto, la memoria y el balance anual.

C) Designar o remover al personal de la Agencia.

D) Elaborar las reglamentaciones necesarias para el funcionamiento general de la Agencia.

E) Promover servicios o programas en las áreas de competencia de la Agencia.

F) Delegar las atribuciones que estime conveniente.

G) Requerir informes a la Mesa Consultiva cuando lo estime pertinente disponiendo en cada caso su integración.

H) Aprobar su reglamento interno, los manuales de procedimientos, el procedimiento administrativo y el procedimiento de gestión económico financiera.

I) Generar observatorios de comportamientos de audiencias y plataformas para la creación de materiales de alcance regional y global.

ARTÍCULO 394.- El Secretario Ejecutivo de la Agencia Nacional Uruguay Audiovisual (ANUA), tendrá los siguientes cometidos:

A) Elaborar y someter a consideración del Consejo de Dirección los planes y programas anuales, el presupuesto, la memoria y el balance anual.

B) Ejecutar los planes, programas y decisiones del Consejo de Dirección.

C) Administrar los recursos de la Agencia.

D) Cumplir todas las tareas inherentes a la administración de la Agencia, realizando todos los actos y operaciones necesarias para el desarrollo eficaz de la competencia de la misma.

ARTÍCULO 395.- Constituyen fuentes de financiamiento de la Agencia Nacional Uruguay Audiovisual (ANUA):

A) Asignaciones presupuestales fijadas por ley.

B) Las contribuciones dispuestas por el Poder Ejecutivo en virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Nº 18.716, de 24 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 213 de la Ley Nº 19.889, de 09 de julio de 2020

C) Frutos civiles y naturales de los bienes que le pertenezcan.

D) Donaciones y legados.

E) Contraprestaciones por servicios.

F) Bienes que se le asignen por ley.

G) Todo otro ingreso que reciba, a cualquier título, con destino al cumplimiento de sus cometidos.

ARTÍCULO 396.- Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", unidad ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 555.038 "Agencia Nacional Uruguay Audiovisual (ANUA)", un importe de $ 54.000.000 (cincuenta y cuatro millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023.

A efectos de financiar la asignación prevista, disminúyense por igual importe, los créditos presupuestales destinados al Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay, del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y Servicios Culturales", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", del objeto del gasto 559.000 "Transferencias corrientes a otras instituciones sin fines de lucro".

ARTÍCULO 397.- Sustitúyese el artículo 7º de la Ley Nº 18.284, de 16 de mayo de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 7º.- Créase el Fondo de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, el que priorizará el apoyo al desarrollo y la producción de proyectos cinematográficos y audiovisuales, y se nutrirá de los siguientes recursos:

A) Asignaciones presupuestales fijadas por ley.

B) Las donaciones y legados que lo tengan por destinatario.

C) Otros fondos que le sean asignados.

D) Los recursos derivados de la aplicación de los artículos 235 y siguientes de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en lo que refiere a los proyectos de fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual."

ARTÍCULO 398.- Derógase el artículo 186 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 399.- La Agencia Nacional Uruguay Audiovisual (ANUA) estará exonerada de todo tipo de tributo nacional, con excepción de las contribuciones especiales a la seguridad social.

ARTÍCULO 400.- Los bienes de la Agencia Nacional Uruguay Audiovisual (ANUA) son inembargables y sus créditos, cualquiera fuera su origen, gozan del privilegio establecido en el numeral 2) del artículo 110 de la Ley Nº 18.387, de 23 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 729 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 401.- Facúltase a la Agencia Nacional Uruguay Audiovisual (ANUA) a constituir un "Fondo de Fomento a la Industria Audiovisual", con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de las capacidades locales, la profesionalización de los distintos eslabones de la cadena de valor del sector y a la incorporación competitiva del país en el mercado de producciones internacionales.

Este fondo se constituirá con el Fondo de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, creado por el artículo 7 de la Ley Nº 18.284, de 16 de mayo de 2008, y los aportes adicionales que el Directorio

de la Agencia entienda pertinente.

El Fondo de Fomento a la Industria Audiovisual podrá ser administrado por la Corporación Nacional para el Desarrollo en ejercicio de los cometidos asignados por el artículo 11 de la Ley Nº 15.785, de 4 de diciembre de 1985, y sus modificativas, que se ajustará estrictamente a las directivas de la ANUA, y realizará todas las contrataciones mediante procedimientos competitivos que aseguren el cumplimiento de los principios de publicidad e igualdad de los oferentes.

Facúltase a la ANUA a transferir al Fondo de Fomento a la Industria Audiovisual los créditos presupuestales que le sean asignados, de lo que se dará cuenta a la Asamblea General.

ARTÍCULO 402.- Sustitúyese el artículo 9 de la Ley Nº 18.284, de 16 de mayo de 2008, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 9.- Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar de gravámenes aduaneros y de impuestos que gravan las operaciones de importación o se aplican en ocasión de la misma, así como de aquellos que graven el tránsito, exportación, salida o admisión temporaria de películas y demás audiovisuales de producción nacional o coproducidos con otros países a condición de reciprocidad. La Agencia Nacional Uruguay Audiovisual (ANUA) efectuará las certificaciones pertinentes a los efectos de acceder a la referida exoneración."

ARTÍCULO 403.- El Ministerio de Educación y Cultura asegurará el pleno funcionamiento de los proyectos y programas desarrollados en el marco de los cometidos del Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay, hasta que se encuentre conformada la estructura de la Agencia Nacional Uruguay Audiovisual (ANUA) creada en la presente ley, lo que no podrá exceder el plazo máximo de seis meses.

El "Programa Uruguay Audiovisual" mantendrá el funcionamiento operante hasta la fecha de vigencia de la presente ley, en el marco del convenio interinstitucional, entre la Agencia Nacional de Desarrollo, el Ministerio de Educación y Cultura, el Ministerio de Industria, Energía y Minería, y el Instituto de Promoción de la Inversión, Exportaciones de Bienes y Servicios - Uruguay XXI, hasta que culmine la ejecución de los fondos aprobados por el Poder Ejecutivo durante el ejercicio 2022, con destino al citado programa, en el marco de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Nº 18.716, de 24 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 213 de la Ley Nº 19.889, de 09 de julio de 2020.

ARTÍCULO 404.- Increméntase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", unidad ejecutora 007 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", proyecto 000 "Funcionamiento", en el objeto del gasto 551.010 "Movimiento Juventud Agraria", la suma de $ 800.000 (ochocientos mil pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2023, con cargo a la Fuente de Financiamiento 1.1 "Rentas Generales".

ARTÍCULO 405.- Increméntase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", unidad ejecutora 008 "Ministerio de Industria Energía y Minería", objeto del gasto 559.010 "Organismo Uruguayo de Acreditación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de $ 240.000 (doscientos cuarenta mil pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023.

ARTÍCULO 406.- Increméntase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", unidad ejecutora 14 "Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial", programa 524 "Vivienda rural y pequeñas localidades", objeto del gasto 554.004 "Comisión Honoraria Pro Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural", Financiación 1.1 "Rentas Generales", para el ejercicio 2022 en la suma de $ 126.000.000 (ciento veintiséis millones de pesos uruguayos) y para el ejercicio 2024 en la suma de $ 84.000.000 (ochenta y cuatro millones de pesos uruguayos).

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 407.- Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", unidad ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 559.001 "Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE)", un importe de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio 2023.

INCISO 23

Partidas a Reaplicar

ARTÍCULO 408.- Asígnase en el Inciso 23 "Partidas a reaplicar", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 650.000.000 (seiscientos cincuenta millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a partir del ejercicio 2023.

Facúltase al Poder Ejecutivo a reasignar los créditos autorizados precedentemente con destino a incrementar las asignaciones salariales, entre los Incisos de la Administración Central, excluidos el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional y el Inciso 04 "Ministerio del Interior", y los organismos incluidos en el artículo 220 de la Constitución de la República, excluidos los Incisos 25 "Administración Nacional de Educación Pública", 26 "Universidad de la República" y 31 "Universidad Tecnológica - UTEC".

La reasignación de créditos antes referida, se podrá hacer efectiva a partir de la formalización del acuerdo que se alcance entre la Administración y la Confederación de Organizaciones de Funcionarios del Estado (COFE) y, por su parte, el Poder Judicial y las respectivas asociaciones gremiales, en el marco de la negociación colectiva prevista en la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009.

El Poder Ejecutivo reglamentará la distribución de las partidas correspondientes, de conformidad con lo que surja del acuerdo citado en el inciso anterior.

ARTÍCULO 409.- Asígnase en el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de $ 286.000.000 (doscientos ochenta y seis millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a partir del ejercicio 2023.

Facúltase al Poder Ejecutivo a reasignar los créditos autorizados precedentemente con destino a incrementar las asignaciones presupuestales del Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", a efectos de minimizar inequidades salariales. Los incrementos salariales que se generen por la aplicación de la referida partida son sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre del 2020.

La reasignación de asignaciones presupuestales antes referida, se podrá hacer efectiva a partir de la formalización del acuerdo que se alcance entre la Administración Nacional de Educación Pública y las asociaciones gremiales correspondientes, en el marco de la negociación colectiva prevista en la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009.

ARTÍCULO 410.- Asígnase en el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", programa 240 "Innovación, Investigación y Desarrollo Experimental", una partida anual de $ 400.000.000 (cuatrocientos millones de pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con el objetivo de promover proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación, que sean

aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a propuesta de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación.

Autorízase a la Contaduría General de la Nación, a reasignar los créditos presupuestales desde el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar" al Inciso 24 "Diversos Créditos", objeto de gasto 551.015 "Agencia Nacional de Investigación e Innovación", para la ejecución financiera de los proyectos, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso anterior.

INCISO 24

Diversos Créditos

ARTÍCULO 411.- Increméntase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría (MEF)", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 298.000 "Asignación Contrataciones PPP", con destino a atender las obligaciones emergentes de los proyectos ejecutados bajo la modalidad de Participación Público Privada en 1.870.000.000 UI (mil ochocientos setenta millones de unidades indexadas) para el ejercicio 2023 y en 333.000.000 UI (trescientos treinta y tres millones de unidades indexadas) adicionales a partir del ejercicio 2024, partidas que deberán ser ejecutada por los correspondientes Incisos, de acuerdo al grado de avance de los proyectos.

ARTÍCULO 412.- Sustitúyese el artículo 320 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 320.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer las trasposiciones necesarias para atender las obligaciones correspondientes a los pagos por disponibilidad de los contratos de proyectos de Participación Público Privada dentro del Inciso 24 "Diversos Créditos", hacia las unidades ejecutoras, programas, proyectos de funcionamiento o inversión, objetos del gasto y monedas que correspondan.
>
> Las unidades ejecutoras del Inciso 24 "Diversos Créditos" podrán disponer las trasposiciones entre proyectos de funcionamiento o inversión de sus créditos presupuestales destinados al pago de las obligaciones previstas en el inciso anterior.
>
> Lo dispuesto en los incisos precedentes, deberá contar con el informe previo y favorable

de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Contaduría General de la Nación."

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 413.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a abonar al Gobierno Departamental de Montevideo, el monto correspondiente a la Tarifa de Saneamiento generada por el uso de la red de saneamiento del Departamento de Montevideo, por los inmuebles que ocupen o administren los Incisos 02 al 15 y 36 del Presupuesto Nacional, exclusivamente en los casos en que los inmuebles se encuentren declarados en el Registro Único de Inmuebles del Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley Nº 19.924 de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 37 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

Los Incisos que no se encuentren registrados en el citado Registro y no hubieren justificado estar exceptuados del mismo ante el Ministerio de Economía y Finanzas, deberán atender los gastos correspondientes a la Tarifa de Saneamiento con cargo a sus propios créditos.

El Registro Único de Inmuebles del Estado deberá informar, previo al pago, la situación de los inmuebles.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 414.- Increméntase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 481 "Política de Gobierno", unidad ejecutora 002 "Presidencia de la República", proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 553.018 "Instituciones en Convenio - Junta Nacional de Drogas", la partida asignada por el artículo 648 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) anuales, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", y en $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) anuales, con cargo a la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", con destino al fortalecimiento de la Red Nacional de Drogas.

ARTÍCULO 415.- Increméntase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", unidad ejecutora 007 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal del objeto del gasto 749.006 "Partida a Reaplicar - Fondo de Fomento Granja", a partir del ejercicio 2023, en $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos).

ARTÍCULO 416.- Sustitúyese el artículo 662 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 316 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 662.- Transferencias.

662.1) Créase un "Fondo de Asimetrías" con el objetivo de atender el principio de equidad territorial, asignándose a tales efectos en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 24 "Dirección General de Secretaría (MEF)", programa 492 "Apoyo a Gobiernos Departamentales y Locales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de $ 250.000.000 (doscientos cincuenta millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2022 y hasta la vigencia del próximo Presupuesto Nacional.

La distribución de los recursos económicos del "Fondo de Asimetrías" y del artículo 662.2 se realizará de la siguiente manera: en un 20% del total de la masa con los porcentajes establecidos en el artículo 480 de la Ley No. 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y el remanente de la siguiente manera:

Departamento	%
Artigas	9,52
Canelones	0,00
Cerro Largo	16,68
Colonia	0,00
Durazno	2,36
Flores	4,58
Florida	3,42
Lavalleja	7,48
Maldonado	0,00
Montevideo	0,00
Paysandú	3,72
Río Negro	4,04
Rivera	11,98

Rocha	4,32
Salto	8,44
San José	2,08
Soriano	0,00
Tacuarembó	7,28
Treinta y Tres	14,10

622.2) Autorízase la constitución de un Fideicomiso, facultándose al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir al mismo, total o parcialmente, las partidas referidas en el artículo 662.1.

El Fideicomiso antes referido podrá contraer empréstitos bancarios, emitir valores y/o estructurar y viabilizar cualquier otro tipo de financiamiento con la finalidad de atender los fines para los que fue creado.

Incorpórese al patrimonio del Fideicomiso, en forma adicional a las partidas establecidas en el artículo 662.1, los siguientes recursos:

a) los fondos remanentes que se encuentren disponibles en el Fondo de Inversión Departamental creado por la Ley Nº 18.565, de 11 de setiembre de 2009;

b) los fondos remanentes que se encuentren disponibles en el Fideicomiso de Administración del Fondo de Comisión Sectorial, creado al amparo del artículo 3º de la Ley Nº 19.093, de 17 de junio de 2013.

Una vez transferidos estos recursos procédase a la liquidación del Fondo de Inversión Departamental y del Fideicomiso Fondo de Comisión Sectorial, por haberse dado cumplimiento a los fines para los que fueron creados.

El Fideicomiso estará exonerado de toda obligación tributaria de carácter nacional, creada o a crearse.

662.3) Créase un Comité Interinstitucional integrado por cinco representantes del Congreso de Intendentes, dos representantes de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dos representantes del Ministerio de Economía y Finanzas y un

representante de Presidencia de la República, con las siguientes atribuciones:

a) el seguimiento de la ejecución del Fondo de Asimetrías;

b) formular antes de la finalización del presente período de gobierno nacional un informe que incluya una propuesta referente al sistema de transferencias intergubernamentales y los coeficientes de distribución de la partida establecida en el artículo 214 de la Constitución de la República, con la información resultante del Censo Nacional 2023 y toda otra estadística oficial disponible.

622.4) El Poder Ejecutivo, previo asesoramiento de la Comisión Sectorial de Descentralización, reglamentará la presente disposición".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 417.- Increméntase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", programa 492 "Apoyo a los Gobiernos Departamentales y Locales", unidad ejecutora 024 "Dir. Gral. de Secretaría (MEF)", proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 514.031 "A Gobiernos Departamentales Paysandú", en la suma de $ 294.000.000 (doscientos noventa y cuatro millones de pesos uruguayos), para el ejercicio 2022, con destino a la construcción de un centro educativo universitario.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

SECCIÓN VII

RECURSOS

ARTÍCULO 418.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 448 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 681 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"Los propietarios de padrones rurales que exploten padrones que en su conjunto no excedan las doscientas hectáreas índice CONEAT 100 estarán exonerados, en su caso, del pago del Impuesto de la Contribución Inmobiliaria Rural por hasta las primeras

cincuenta hectáreas equivalentes a índice CONEAT 100. A partir del 1º de enero de 2023, para acceder a la referida exoneración, la superficie ocupada por bosques naturales declarados "Protectores" de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 de la Ley Nº 15.939, de 28 de diciembre de 1987, no será computada como superficie explotada."

ARTÍCULO 419.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 3º de la Ley Nº 19.333, de 31 de julio de 2015, por el siguiente:

"Los propietarios de padrones rurales que exploten a cualquier título padrones que en su conjunto no excedan de trescientas hectáreas índice CONEAT 100 estarán exonerados del pago del Impuesto Anual de Enseñanza Primaria. A partir del 1º de enero de 2023, para acceder a la referida exoneración, la superficie ocupada por bosques naturales declarados protectores de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 de la Ley Nº 15.939, de 28 de diciembre de 1987, no será computada como superficie explotada."

ARTÍCULO 420.- Sustitúyese el artículo 20-BIS de la Ley Nº 19.484, de 5 de enero de 2017, en la redacción dada por el artículo 319 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 20-BIS.- Cuando una entidad financiera obligada a informar, o cualquier persona, entidad o tercero, celebren actos o realicen acuerdos cuyos efectos redunden en evitar cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Capítulo y sus disposiciones reglamentarias, dichos acuerdos no serán tenidos en cuenta a los efectos de la aplicación de la citada normativa."

ARTÍCULO 421.- Sustitúyese el último inciso del artículo 1º de la Ley Nº 19.602, de 21 de marzo de 2018, por el siguiente:

"El límite máximo del beneficio no podrá superar el 0,70% (cero con setenta por ciento) de los ingresos originados en la venta de ganado bovino y ovino, correspondientes al último ejercicio fiscal cerrado, facultándose al Poder Ejecutivo a establecer montos fictos de ingresos para aquellos contribuyentes de los que no se disponga de información."

ARTÍCULO 422.- Sustitúyese el literal Q) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 19 de la Ley Nº 18.874, de 23 de diciembre de 2011, por el

siguiente:

"Q) Las incluidas en el régimen del Monotributo, Monotributo Social MIDES y en el Aporte Social Único de PPL."

ARTÍCULO 423.- Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 78 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"El Poder Ejecutivo podrá establecer topes a los montos totales destinados a la ejecución de proyectos por este régimen, que no podrán exceder de un monto máximo anual al 31 de diciembre de cada año, de $ 550.000.000 (quinientos cincuenta millones de pesos uruguayos) a valores de 2020, que podrá ser ajustado anualmente por hasta la variación de la unidad indexada del ejercicio anterior."

ARTÍCULO 424.- Sustitúyese el artículo 26 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, y sus modificativas, por el siguiente:

"ARTÍCULO 26.- (Tasas).- Las alícuotas del impuesto de este capítulo se aplicarán de forma proporcional, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	ALÍCUOTA
Intereses correspondientes a depósitos en moneda nacional, a más de un año, en instituciones de intermediación financiera de plaza	1,5%
Intereses correspondientes a depósitos en unidades indexadas, a más de un año, en instituciones de intermediación financiera de plaza	6%
Intereses correspondientes a depósitos, a un año o menos, constituidos en moneda nacional sin cláusula de reajuste, en instituciones de intermediación financiera de plaza	5,5%
Intereses correspondientes a depósitos en unidades indexadas, a un año o menos, en instituciones de intermediación financiera de plaza	10%
Intereses de obligaciones y otros títulos de deuda, emitidos por entidades residentes a plazos mayores a tres años, en moneda extranjera, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales	7%

Intereses de obligaciones y otros títulos de deuda, emitidos por entidades residentes a plazos mayores a tres años, en unidades indexadas, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales	5%
Intereses de obligaciones y otros títulos de deuda, emitidos por entidades residentes a plazos mayores a tres años, en moneda nacional sin cláusula de reajuste, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales	0,5%
Intereses de obligaciones y otros títulos de deuda, emitidos por entidades residentes a plazos mayores a un año y hasta tres años, en moneda extranjera, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales	12%
Intereses de obligaciones y otros títulos de deuda, emitidos por entidades residentes a plazos mayores a un año y hasta tres años, en unidades indexadas, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales	7%
Intereses de obligaciones y otros títulos de deuda, emitidos por entidades residentes a plazos mayores a un año y hasta tres años, en moneda nacional sin cláusula de reajuste, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales	2,5%
Intereses de obligaciones y otros títulos de deuda, emitidos por entidades residentes a plazos de hasta un año, en moneda extranjera, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales	12%
Intereses de obligaciones y otros títulos de deuda, emitidos por entidades residentes a plazos de hasta un año, en unidades indexadas, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales	10%
Intereses de obligaciones y otros títulos de deuda, emitidos por entidades residentes a plazos de hasta un año, en moneda nacional sin cláusula de reajuste, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales	5,5%
Dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE) originados en los rendimientos comprendidos en el apartado ii) del literal C) del artículo 27 de este Título	12%
Otros dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del IRAE y los dividendos o utilidades fictos a que refiere el artículo 16- BIS de este Título	7%
Rendimientos derivados de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas	7%
Rentas de certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros, en moneda extranjera, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades	7%

nacionales, a plazos de más de tres años	
Rentas de certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros, en unidades indexadas, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales, a plazos de más de tres años	5%
Rentas de certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros, en moneda nacional sin cláusula de reajuste, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales, a plazos de más de tres años	0,5%
Rentas de certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros, en moneda extranjera, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales, a plazos de más de un año y hasta tres años	12%
Rentas de certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros, en unidades indexadas, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales, a plazos de más de un año y hasta tres años	7%
Rentas de certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros, en moneda nacional sin cláusula de reajuste, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales, a plazos de más de un año y hasta tres años	2,5%
Rentas de certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros, en moneda extranjera, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales, a plazos de hasta un año	12%
Rentas de certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros, en unidades indexadas, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales, a plazos de hasta un año	10%
Rentas de certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros, en moneda nacional sin cláusula de reajuste, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales, a plazos de hasta un año	5,5%
Restantes Rentas	12%

ARTÍCULO 425.- Sustitúyese el artículo 14 del Título 8 del Texto Ordenado 1996, y sus modificativas, por el siguiente:

"ARTÍCULO 14.- (Tasa).- Las alícuotas del impuesto se aplicarán en forma proporcional de acuerdo con el siguiente detalle:

CONCEPTO	TASA
Intereses correspondientes a depósitos en moneda nacional, a más de un año, en instituciones de intermediación financiera de plaza	1,5%
Intereses correspondientes a depósitos en unidades indexadas, a más de un año, en instituciones de intermediación financiera de plaza	6%
Intereses correspondientes a depósitos, a un año o menos, constituidos en moneda nacional sin cláusula de reajuste, en instituciones de intermediación financiera de plaza	5,5%
Intereses correspondientes a depósitos en unidades indexadas, a un año o menos, en instituciones de intermediación financiera de plaza	10%
Intereses de obligaciones y otros títulos de deuda, emitidos por entidades residentes a plazos mayores a tres años, en moneda extranjera, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales	7%
Intereses de obligaciones y otros títulos de deuda, emitidos por entidades residentes a plazos mayores a tres años, en unidades indexadas, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales	5%
Intereses de obligaciones y otros títulos de deuda, emitidos por entidades residentes a plazos mayores a tres años, en moneda nacional, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales	0,5%
Intereses de obligaciones y otros títulos de deuda, emitidos por entidades residentes a plazos mayores a un año y hasta tres años, en moneda extranjera, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales	12%
Intereses de obligaciones y otros títulos de deuda, emitidos por entidades residentes a plazos mayores a un año y hasta tres años, en unidades indexadas, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales	7%
Intereses de obligaciones y otros títulos de deuda, emitidos por entidades residentes a plazos mayores a un año y hasta tres años, en moneda nacional, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales	2,5%
Intereses de obligaciones y otros títulos de deuda, emitidos por entidades residentes a plazos de hasta un año, en moneda extranjera, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales	12%

Rentas de certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros, en unidades indexadas, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales, a plazos de hasta un año	10%
Intereses de obligaciones y otros títulos de deuda, emitidos por entidades residentes a plazos de hasta un año, en moneda nacional, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales	5,5%
Dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE) y los dividendos o utilidades fictos a que refiere el artículo 12-BIS de este Título	7%
Rentas de certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros, en moneda extranjera, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales, a plazos de más de tres años	7%
Rentas de certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros, en unidades indexadas, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales, a plazos de más de tres años	5%
Rentas de certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros, en moneda nacional, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales, a plazos de más de tres años	0,5%
Rentas de certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros, en moneda extranjera, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales, a plazos de más de un año y hasta tres años	12%
Rentas de certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros, en unidades indexadas, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales, a plazos de más de un año y hasta tres años	7%
Rentas de certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros, en moneda nacional, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales, a plazos de más de un año y hasta tres años	2,5%
Rentas de certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros, en moneda extranjera, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales, a plazos de hasta un año	12%
Rentas de certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros, en unidades indexadas, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales, a plazos de hasta un año	10%

Rentas de certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros, en unidades indexadas, mediante suscripción pública y cotización bursátil en entidades nacionales, a plazos de hasta un año	5,5%
Rentas obtenidas por entidades residentes, domiciliadas, constituidas o ubicadas en países o jurisdicciones de baja o nula tributación o que se beneficien de un régimen especial de baja o nula tributación, excepto dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del IRAE	25%
Restantes Rentas	12%"

ARTÍCULO 426.- Sustitúyese el literal B) del artículo 15 del Título 8 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"B) Los intereses de los préstamos otorgados a contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas y de las obligaciones que emitan dichos contribuyentes, cuyos activos afectados a la obtención de rentas no gravadas por ese tributo superen el 90% (noventa por ciento) del total de sus activos valuados según normas fiscales. A tales efectos se considerará la composición de activos del ejercicio anterior.

Quedan comprendidos los intereses de los valores emitidos por fideicomisos financieros que cumplan las condiciones del inciso anterior."

ARTÍCULO 427.- Sustitúyese el literal D) del artículo 20 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"D) Los contribuyentes del Monotributo (artículo 70 y siguientes de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006), los contribuyentes del Monotributo Social MIDES y los contribuyentes del Aporte Social Único de PPL (artículo 82 y siguientes de la Ley Nº 19.996, de 03 de noviembre de 2021)."

ARTÍCULO 428.- Sustitúyese el literal B) del inciso sexto del artículo 15 del Título 14 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"B) Las deudas contraídas con Estados, con organismos internacionales de crédito que integre el Uruguay, con la Corporación Nacional para el Desarrollo, con la Agencia Nacional de Desarrollo y con instituciones financieras estatales del exterior para la financiación a largo plazo de proyectos productivos."

ARTÍCULO 429.- Sustitúyense los literales A) y B) del artículo 38 del Título 14 del Texto Ordenado 1996, por los siguientes:

"A) El valor de los inmuebles rurales propiedad del contribuyente, determinados de conformidad con lo establecido por el inciso tercero del literal A) del artículo 9º de este Título. A partir del 1º de enero de 2023, en la determinación de dicho valor no se deberá considerar la superficie ocupada por bosques naturales declarados protectores de acuerdo a lo establecido por el artículo 8º de la Ley Nº 15.939, de 28 de diciembre de 1987.

B) El valor de los bienes muebles y semovientes de la explotación agropecuaria, valuados por el 40% (cuarenta por ciento) del valor de los inmuebles rurales determinados de conformidad con lo establecido por el inciso tercero del literal A) del artículo 9º de este Título. A partir del 1º de enero de 2023, en la determinación de dicho valor no se deberá considerar la superficie ocupada por bosques naturales declarados protectores de acuerdo a lo establecido por el artículo 8º de la Ley Nº 15.939, de 28 de diciembre de 1987.

Este valor deberá ser computado tanto por los propietarios de los referidos bienes inmuebles, realicen o no explotación, como por quienes realicen la explotación y no sean propietarios."

ARTÍCULO 430.- Las referencias realizadas al Texto Ordenado 1996 efectuadas por la presente ley, se consideran realizadas a las normas legales que les dieron origen.

ARTÍCULO 431.- Redúcese la contribución adicional al Fondo de Solidaridad, creada por el artículo 542 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, a partir del año 2023 en un 25% (veinticinco por ciento) anual acumulativo, sobre el cargo vigente en el año 2022, hasta su completa supresión a partir del ejercicio 2026.

SECCIÓN VIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 432.- Sustitúyese el artículo 18 del Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, por el siguiente:

"ARTÍCULO 18.- Las empresas comprendidas en el artículo 1º de esta ley que realicen actividad de intermediación financiera no podrán:

a) Realizar operaciones comerciales, industriales, agrícolas o de otra clase, ajenas a su giro;

b) Conceder préstamos con garantía de su cuota de capital, o destinados a la integración o ampliación del mismo;

c) Conceder créditos o avales a su personal superior, ya sea Directores, Síndicos, Fiscales, Asesores o personas que desempeñan cargos de dirección o gerencia en las mismas, así como a empresas o a instituciones de cualquier naturaleza en las que estas personas actúen en forma rentada u honoraria, como Directores, Directivos, Síndicos, Fiscales o en cargos superiores ya sea en Dirección, Gerencia o Asesoría, sea esta situación directa o indirecta a través de personas físicas o jurídicas de cualquier naturaleza;

d) Efectuar inversiones en acciones, obligaciones y otros valores emitidos por empresas privadas. Podrán, sin embargo, adquirir acciones o partes de capital de instituciones financieras radicadas en el exterior del país o de empresas que realicen las actividades previstas en el artículo 4 de esta ley, en ambos casos, con autorización del Banco Central del Uruguay.

e) Tener bienes inmuebles que no fueren necesarios para el uso justificado de la institución y sus dependencias.

Se exceptúan de las prohibiciones establecidas en los literales a), d) y e) aquellas operaciones que las empresas realicen exclusivamente y por el tiempo indispensable para la defensa o recuperación de sus créditos de acuerdo con las normas que al respecto establezca el Banco Central del Uruguay. Asimismo, se exceptúan de la prohibición establecida en el literal d) las operaciones de prefinanciamiento de emisión de obligaciones o las de acciones que impliquen su tenencia transitoria con fines de capitalización de la entidad emisora.

No estarán comprendidos en la prohibición estatuida en el literal a), los servicios de apoyo que las instituciones de intermediación financiera presten a empresas del giro financiero que el Banco Central del Uruguay defina como integrantes del mismo conjunto económico, u otros servicios de apoyo prestados para la ejecución de actividades o negocios propios de la institución de intermediación financiera."

ARTÍCULO 433.- Sustitúyese el artículo 5 de la Ley Nº 16.774, de 27 de setiembre de 1996, en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley Nº 17.202, de 24 de setiembre de 1999, por el siguiente:

"ARTÍCULO 5.- (Naturaleza jurídica).- Las sociedades administradoras de fondos de inversión deberán revestir la forma de sociedad anónima por acciones nominativas o escriturales y tener por objeto exclusivo la administración de dichos fondos.

Asimismo podrán ser contratadas a los efectos previstos en el inciso segundo del artículo 1º de la presente ley por otras sociedades administradoras de fondos de inversión o por entidades extranjeras que desarrollen actividades de la misma naturaleza con relación a fondos de cualquier jurisdicción, en las condiciones que determine la regulación del Banco Central del Uruguay. Para funcionar requerirán autorización del Banco Central del Uruguay.

El Banco Central del Uruguay podrá autorizar a las sociedades administradoras de fondos de inversión la prestación de otros servicios derivados de su naturaleza, siempre que dichos servicios no sean ajenos a la especialidad de su objeto.

Las instituciones de intermediación financiera regidas por el Decreto-Ley Nº 15.322, de

17 de setiembre de 1982, y sus modificativas, y el Banco de la República Oriental del Uruguay, podrán constituir o integrar como accionistas, en los porcentajes que determine la reglamentación, sociedades administradoras de acuerdo con el régimen de la presente ley."

ARTÍCULO 434.- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley Nº 18.910, de 25 de mayo de 2012, en la redacción dada por el artículo 6 de la Ley Nº 19.593, de 05 de enero de 2018, por el siguiente:

"ARTÍCULO 14.- El Banco Central del Uruguay podrá fijar reglas y patrones técnicos que aseguren la compatibilidad e interoperabilidad de las redes de terminales de procesamiento electrónico de pagos y la interconexión de dichas redes con los emisores de medios de pago electrónicos y adquirentes, así como el correcto y seguro funcionamiento de dicho sistema de pagos electrónicos.

Los Convenios de interconexión entre las redes y los adquirentes de los medios de pago electrónicos se pactarán libremente entre las partes y se regirán por el principio de no discriminación, no pudiendo ninguna de las partes negarse a la interconexión.

El Banco Central del Uruguay establecerá los criterios para controlar la efectiva aplicación de dichas reglas y patrones, promoviendo y defendiendo la competencia, la eficiencia económica y el desarrollo del mercado. Las tarifas de interconexión deberán establecerse de común acuerdo entre las partes. En caso de no existir acuerdo, e independientemente de quien haya solicitado la interconexión, el Banco Central del Uruguay establecerá las tarifas a abonar por el adquirente, contemplando la preservación de los referidos principios, los diversos componentes de costos de los actores intervinientes y teniendo en consideración las tarifas vigentes para servicios equivalentes en el mercado local, así como en otros mercados comparables."

ARTÍCULO 435.- Habilítase al Fondo de Garantía creado por el artículo 332 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, a garantizar créditos a todas las empresas que cuenten con proyectos aprobados por la Comisión de Evaluación Técnica y Asesoramiento del Programa Habitacional "Entre Todos", creado en el ámbito del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el marco de la Ley Nº 18.795, de 17 de agosto de 2011 y de los artículos 465 y 466 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

La habilitación del inciso anterior se otorga sólo para la línea de garantía específica denominada "SiGa Entre Todos" creada para el Programa Habitacional "Entre Todos" , con cargo al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial", programa 521 "Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Vivienda", Proyecto 701 "Créditos Para Viviendas con Garantía Subsidiaria del Estado", Financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda".

Dicha habilitación estará vigente hasta el 28 de febrero de 2025.

ARTÍCULO 436.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2024, el plazo previsto en el artículo 692 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 437.- A los efectos de lo dispuesto por el numeral 6º del artículo 85 de la Constitución de la República, se autoriza al Gobierno Central a contraer un total de endeudamiento neto para el ejercicio 2023, que no podrá superar el equivalente a US$ 2.200.000.000 (dos mil doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América).

Resultarán aplicables en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 697 a 701 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 438.- Sustitúyese el artículo 306 de la Ley Nº 18.996, de 07 de noviembre de 2012, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 306.- Las facultades establecidas por el artículo 68 del Código Tributario autorizan a la Dirección General Impositiva y al Banco de Previsión Social a solicitar información tanto en el marco de una actuación inspectiva particular, como con carácter general mediante resolución fundada del organismo recaudador.
>
> Declárase que, a los efectos de lo establecido en el presente artículo, no regirán las limitaciones dispuestas en la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008.
>
> Quien incumpliera la obligación de proporcionar la información en el ámbito del presente artículo, será sancionado de acuerdo con la gravedad del incumplimiento (artículo 100 del Código Tributario), con la multa prevista en el inciso cuarto del artículo 469 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 68 de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006."

ARTÍCULO 439.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 19.291, de 17 de octubre de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1 (Ámbito de aplicación).- Las obras de construcción que se realicen en un mismo inmueble de forma continua, en un período de doce meses corridos, cuyo costo salarial total no supere el equivalente a treinta jornales de medio oficial albañil (Categoría V) del Subgrupo 01 del Grupo 09 de los Consejos de Salarios, establecida según correspondiere por laudo de Consejo de Salarios, convenio colectivo o decreto del Poder Ejecutivo, se regirán por las disposiciones de la presente ley."

ARTÍCULO 440.- Sustitúyese el artículo 7º de la Ley Nº 15.800, de 17 de enero de 1986, por el siguiente:

"ARTÍCULO 7 (Composición y Designación).- El Directorio del Banco de Previsión Social se compondrá de siete miembros, integrado del siguiente modo:

A) Cuatro miembros designados por el Poder Ejecutivo, en la forma prevista por el artículo 187 de la Constitución, uno de los cuales lo presidirá.

B) Uno electo por los afiliados activos, uno por los afiliados pasivos y uno por las empresas contribuyentes de acuerdo con lo que establezca la ley en la materia.

El Directorio tendrá quórum válido para sesionar, siempre que se verifique la asistencia de la mayoría de sus integrantes y adoptará sus resoluciones, con el voto afirmativo de la mayoría de presentes.

En casos de empate, el presidente tendrá doble voto, incluso cuando el empate se hubiera producido por su propio voto."

ARTÍCULO 441.- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley Nº 15.800, de 17 de enero de 1986, en la redacción dada por el artículo 553 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTÍCULO 18 (Quórum para Sesionar).- El Directorio del Banco de Previsión Social no podrá sesionar sin la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. Cuando se

afecte el funcionamiento del servicio por ausencia temporal, impedimento o vacancia de alguno de los miembros designados por el Poder Ejecutivo, serán subrogados automáticamente por los correspondientes del Directorio del Banco de Seguros del Estado.

La subrogación referida en el inciso anterior, no configura la hipótesis a que refiere el inciso 2º del artículo 195 de la Constitución de la República.

En el caso de los integrantes electos al Directorio del Banco de Previsión Social en representación de afiliados activos, pasivos y contribuyentes, la ausencia temporal, impedimento o vacancia habilitará la convocatoria a los suplentes respectivos, y por su orden."

ARTÍCULO 442.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 17.071, de 28 de diciembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 742 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1.- El monto total de las donaciones que efectúen los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados no podrá superar anualmente el menor de los siguientes importes: el 1 o/oo (uno por mil) de los ingresos brutos por su actividad comercial e industrial netos de impuestos indirectos del ejercicio anterior o el 3% (tres por ciento) de las utilidades netas contables devengadas del ejercicio anterior.

Exceptúese al Banco de Previsión Social de lo previsto en el inciso precedente, el que podrá donar a entidades sin fines de lucro bienes declarados en desuso u obsoletos mediante informe técnico y acto administrativo resolutorio.

Cada una de estas donaciones individualmente consideradas no podrá superar la suma de 100.000 UI (cien mil unidades indexadas).

El Poder Ejecutivo podrá autorizar montos superiores de existir acontecimientos imprevistos y excepcionales de gravedad, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto".

ARTÍCULO 443.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 16.449, de 15 de diciembre de 1993, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2.- El desistimiento del afiliado a la conformidad indicada en el artículo 1º deberá ser comunicado por la asociación de jubilados y pensionistas al organismo que corresponda en un plazo que no podrá exceder de treinta días desde que tomó conocimiento del mismo.

Esta comunicación determinará el cese de la retención. La asociación respectiva deberá restituir al afiliado renunciante las sumas que el Banco de Previsión Social le hubiere retenido con posterioridad a la presentación de su renuncia.

Sin perjuicio de ello, el interesado podrá comunicar directamente al Banco de Previsión Social su desistimiento, respecto de aquellos servicios asistenciales contratados mediante las asociaciones de jubilados y pensionistas, procediéndose al cese en la retención, a partir del mes siguiente a su comunicación.

En estos casos, el Banco de Previsión Social informará a la asociación de jubilados y pensionistas que corresponda, el desistimiento."

ARTÍCULO 444.- Autorízase al Banco de Previsión Social a acceder a los registros de la Historia Clínica Electrónica Nacional (HCEN) de los usuarios que soliciten o accedan a prestaciones a cargo de dicho organismo cuando éstas estuvieren motivadas en la enfermedad, la maternidad, la incapacidad física u otras contingencias de la salud que requieran de acreditación médica.

El acceso a dicha información se podrá realizar con la finalidad de recabar información sobre las causas que justifican el amparo a una prestación o como auditoría de los actos médicos que las acreditan.

Dicha autorización no procederá cuando el titular de la información clínica realice expresamente la oposición establecida en el artículo 194 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 445.- Exonérase de los tributos patronales a la seguridad social, a los hogares de ancianos cuyos estatutos establezcan que no persiguen fines de lucro y que estén inscriptos en el Registro Nacional de Instituciones sin fines de lucro del Banco de Previsión Social.

ARTÍCULO 446.- Sustitúyese el artículo 57 del Código General del Proceso, aprobado por la Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 19.090, de 14 de junio de 2013, por el siguiente:

> "ARTÍCULO 57. Condenaciones en los incidentes.- Las sentencias de primera y segunda instancia que resuelvan los incidentes pondrán siempre las costas a cargo del vencido, sin perjuicio de la condena fundada en costos si correspondiere (Artículo 688 del Código Civil)."

ARTÍCULO 447.- Increméntase a partir del ejercicio 2022, en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", las partidas presupuestales que se detallan a continuación:

Inciso	Unidad Ejecutora	Programa	Objeto del Gasto	Monto en $
21	014	524	559.014	3.328.023
21	021	442	553.026	1.494.650
21	021	488	911.016	9.203.301
22	022	402	513.018	70.176.959

Derógase el artículo 109 de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre 2006.

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 448.- Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, a deducir de las transferencias percibidas con cargo a Rentas Generales, la recaudación y retención que realizan en concepto de Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

ARTÍCULO 449.- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, en la última redacción dada por el artículo 744 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 21.- (Topes retributivos y readecuación salarial).- Ninguna persona física que preste servicios personales al Estado, cualquiera sea la naturaleza del vínculo y su financiación, podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes, por todo concepto, por el desempeño conjunto de sus actividades, superiores al 60% (sesenta por ciento) de la retribución total sujeta a montepío del Presidente de la República.

Quedan expresamente excluidos de lo dispuesto en el inciso precedente los funcionarios diplomáticos, mientras estén desempeñando funciones en el exterior.

Ninguna persona física que preste servicios personales a personas de derecho público no estatal o entidades de propiedad estatal en las que el Estado o cualquier entidad pública posea participación mayoritaria, cualquiera sea su naturaleza jurídica, podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes superiores a los referidos en el inciso primero.

El Poder Ejecutivo podrá autorizar, con previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas, excepciones a los topes dispuestos en el inciso anterior, a solicitud de los organismos, en casos excepcionales y por razones fundadas en la notoria competencia o experiencia fehacientemente comprobada de la persona física.

El tope, cuando se presten servicios personales en organismos comprendidos en el artículo 221 de la Constitución de la República, será el establecido en el inciso primero del presente artículo.

Ninguna persona física que preste servicios personales en los Gobiernos Departamentales podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes, superiores al establecido en el inciso primero del presente artículo. Se exceptúa de esta prohibición a los Intendentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 de la Constitución de la República."

ARTÍCULO 450.- Sustitúyese el artículo 747 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 747.- Las personas públicas no estatales que reciban subsidios y transferencias o perciban tributos afectados por más de 20.000.000 UI (veinte millones de unidades indexadas) anuales, así como los organismos privados que manejen fondos públicos o administren bienes del Estado y las personas jurídicas, cualquiera sea su naturaleza y finalidad en las que el Estado participe directa o indirectamente y posea la mayoría de su capital social, proyectarán sus presupuestos anuales y los elevarán a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, tres meses antes del comienzo de cada ejercicio económico. Para los presupuestos correspondientes al año 2021, el plazo referido en esta disposición regirá hasta el 31 de marzo de 2021. Lo dispuesto no regirá para las sociedades comerciales constituidas en el exterior.

El Ministerio de Economía y Finanzas, con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, deberá aprobar los presupuestos de las personas públicas no estatales que reciban subsidios y transferencias o perciban tributos afectados por más de 20.00.000 UI (veinte millones de unidades indexadas), previo a su puesta en vigencia. Los presupuestos proyectados por los restantes organismos comprendidos en el inciso anterior deberán contar únicamente con la conformidad de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Mientras no se aprueben los proyectos de presupuestos, continuarán rigiendo los presupuestos vigentes.

En la preparación de sus iniciativas presupuestales dichos organismos tendrán en cuenta los lineamientos que a tales efectos disponga el Poder Ejecutivo."

ARTÍCULO 451.- Sustitúyese el artículo 23 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, en la redacción dada por el artículo 351 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 23.- Los integrantes del Directorio de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado podrán disponer la contratación o adscripción de personal de confianza en tareas de asesoría, secretaría, etcétera por un monto mensual que no supere el equivalente a una vez y media la

remuneración de un Ministro de Estado según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012. Dicho tope incluye la totalidad de los montos de las contrataciones -incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA)- y compensaciones que se disponga para no funcionarios y funcionarios públicos provenientes de otros organismos. En el caso de que el funcionario sea de la misma empresa, el tope regirá exclusivamente para las compensaciones que se le otorguen con motivo de la adscripción.

En caso de tratarse de funcionarios públicos provenientes de otros organismos de la Administración Pública, podrán optar por la dedicación total como Adscripto al Director para lo cual deberán solicitar licencia sin goce de sueldo en el organismo de origen.

El contrato de arrendamiento de servicio, que corresponde en los casos en que la persona física no es funcionario público; es docente o es funcionario público de otro organismo con dedicación horaria completa; o la adscripción, en el caso de funcionarios públicos de la misma empresa, cesará por vencimiento del plazo establecido o por el cese de las funciones del Director contratante según el hecho que suceda primero, no generando derecho a indemnización alguna.

Dichos contratos y adscripciones deberán ser comunicados a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Los honorarios incluyendo el IVA, los salarios en caso de los funcionarios públicos provenientes de otros organismos y las compensaciones que se otorguen a los funcionarios del propio organismo adscriptos al Directorio, presupuestalmente deberán imputarse en un único objeto del gasto."

ARTÍCULO 452.- Derógase el artículo 100 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 720 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

ARTÍCULO 453.- Sustitúyese el artículo 40 de la Ley Nº 18.716, de 24 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 213 de la Ley Nº 19.889, de 09 de julio de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 40.- Sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 11 de la

Carta Orgánica del Banco de la República Oriental del Uruguay, el Poder Ejecutivo podrá requerir contribuciones adicionales de hasta un 30% (treinta por ciento) de sus utilidades netas anuales luego de debitar los impuestos, con destino a la creación de fondos, con el objetivo de apoyar el financiamiento de proyectos productivos viables y sustentables, así como otros proyectos para el desarrollo económico que resulten de interés a juicio del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, reglamentará la forma de funcionamiento de los fondos que se creen y dará cuenta a la Asamblea General del destino de las utilidades vertidas que hayan sido utilizadas en el marco de las presentes disposiciones."

ARTÍCULO 454.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 19.337, de 20 de agosto de 2015, en la redacción dada por el artículo 426 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- El FONDES tendrá dos particiones: una administrada por el Instituto Nacional del Cooperativismo (INACOOP) y otra administrada por la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE).

El Poder Ejecutivo determinará la participación de los organismos mencionados en el total de las contribuciones que disponga con destino al FONDES, en virtud de lo previsto en el artículo 40 de la Ley Nº 18.716, de 24 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 213 de la Ley Nº 19.889, de 09 de julio de 2020.

Cada una de las instituciones administradoras instrumentará a partir de los patrimonios de afectación respectivos los medios humanos y materiales para el funcionamiento de la partición respectiva.

Cada partición se organizará en fondos o sub fondos, de acuerdo con los objetivos específicos perseguidos, conforme a lo que disponga la institución administradora.

La gestión fiduciaria de estos fondos o sub fondos será realizada por fiduciario profesional autorizado a operar como tal por el Banco Central del Uruguay, a quien mediante el o los contratos de fideicomiso correspondientes se transmitirá la propiedad fiduciaria de los recursos del Fondo para el Desarrollo. El fiduciario será seleccionado mediante procedimiento competitivo.

Cada una de las particiones se denominará genéricamente como FONDES seguido del nombre de la institución que realice su administración."

ARTÍCULO 455.- Deróganse los artículos 15 y 19 de la Nº 19.337, de 20 de agosto de 2015.

ARTÍCULO 456.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley Nº 19.337, de 20 de agosto de 2015, por el siguiente

"ARTÍCULO 10.- Constituirán recursos y fuentes de financiamiento del FONDES:

A) Las contribuciones dispuestas por el Poder Ejecutivo en virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Nº 18.716, de 24 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 213 de la Ley Nº 19.889, de 09 de julio de 2020, con destino a proyectos a ser ejecutados por ANDE o INACOOP.

B) El producido de la gestión del FONDES.

C) Las herencias, legados y donaciones que acepte.

D) Las asignaciones que se otorguen en las leyes presupuestales.

E) Los aportes o cualquier tipo de financiamiento que provengan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como todos aquellos aportes o financiamiento que provengan de cooperación interinstitucional nacional e internacional.

F) La totalidad de las asignaciones dispuestas hasta la entrada en vigencia de la presente ley para el Fondo para el Desarrollo, creado por Decreto Nº 341/011, de 27 de setiembre de 2011.

G) Todo otro recurso que le sea atribuido."

ARTÍCULO 457.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, a requerir del Banco de la República Oriental del Uruguay un anticipo de hasta un 80% (ochenta por ciento) de la contribución dispuesta en el artículo 11 de la Ley Nº 18.716, de 24 de diciembre de 2010, y de hasta un 20% (veinte por ciento) de las contribuciones adicionales establecidas en

el artículo 40 de la misma norma y sus modificativas.

ARTÍCULO 458.- Sustitúyese el literal C) del artículo 17 de la Ley Nº 15.785, de 04 de diciembre de 1985, por el siguiente:

> "C) Con el importe líquido de las utilidades anuales correspondientes a la participación del Estado, de acuerdo al porcentaje que disponga el Poder Ejecutivo, pudiendo no capitalizarse hasta un 80% (ochenta por ciento). El remanente de dichas utilidades será destinado a Rentas Generales.

ARTÍCULO 459.- Créase la Ventanilla Única de Inversiones (VUI) que funcionará en el Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios (Uruguay XXI), creado por el artículo 202 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Su objeto principal será atender y facilitar la realización de todos los procesos y trámites requeridos ante y por los organismos públicos para la instalación formal, la operación y el funcionamiento de empresas en la República Oriental del Uruguay, lo que se hará por medios tecnológicos y en una plataforma única.

El Director Ejecutivo del Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios (Uruguay XXI) será el encargado de la implementación de la Ventanilla Única de Inversiones (VUI), en coordinación con los organismos públicos correspondientes, y con el apoyo técnico de la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y el Conocimiento (AGESIC).

La Ventanilla Única de Inversiones (VUI) podrá incluir en sus procesos el cobro, como agente de percepción, de los tributos exigidos en los procesos y trámites para la instalación formal, la operación y el funcionamiento de empresas en la República Oriental del Uruguay, y volcará los recursos a los organismos titulares que corresponda. Podrá, asimismo, establecer precios que deban abonar los usuarios por los servicios de la Ventanilla Única de Inversiones (VUI), los que serán recursos del Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

Irene R. Moreira Fernandez

Carp. n.° 765/2022 - rep. n.° 531/2022 anexo IV

PODER EJECUTIVO

1 INTRODUCCIÓN

El año 2021 marcó la recuperación de la economía uruguaya, luego de la caída de la actividad provocada por la pandemia. El país retomó sus niveles de actividad y empleo pre-pandemia y comenzó una nueva etapa, enfocada en lograr un mayor crecimiento y más empleo para superar los indicadores económicos y sociales heredados por esta administración. Dado el magro desempeño del mercado laboral durante el lustro anterior y la pérdida de 56.000 puestos de trabajo entre 2015 y 2019, la recuperación del empleo es uno de los objetivos claves para la mejora de la calidad de vida de todos los habitantes de la República.

La gestión de la pandemia estuvo guiada por la libertad de los habitantes del país. Libertad en materia de circulación, trabajo, así como para realizar todas las actividades que se entendieran necesarias. En definitiva, libertad responsable de cada uno de los uruguayos, entendiendo que es un valor que forma parte de la identidad nacional que debe ser defendido en cualquier circunstancia. Ello distinguió a nuestro país en el escenario internacional, al afrontar la etapa especialmente desafiante de emergencia sanitaria, de una manera libre y solidaria.

Como se planteó desde el Informe Económico-Financiero que acompañó al proyecto de Ley de Presupuesto Nacional presentado al Parlamento en el año 2020, el gobierno nacional se propuso atender las necesidades sanitarias, sociales y económicas derivadas de la pandemia, al tiempo que mantenía las luces largas con la mira en las reformas estructurales necesarias para apalancar un mayor crecimiento y desarrollo. Si bien las circunstancias fueron especialmente desafiantes para la sociedad uruguaya en su conjunto, el plan de vacunación instrumentado durante el año 2021 fue particularmente exitoso para superar la peor etapa de la pandemia y pensar en un nuevo período a partir del cese de la emergencia sanitaria decretado el 5 de abril de 2022, luego de su inicio más de dos años atrás.

El desempeño de la economía nacional durante 2021 superó las previsiones realizadas en el Informe Económico - Financiero que acompañó la Ley de Rendición de Cuentas 2020, así como las proyecciones de los analistas privados. En efecto, el crecimiento del PIB en 2021 fue de 4,4%. Asimismo, en 2021 se crearon más de 58.000 nuevos empleos netos, recuperando casi la totalidad de los empleos destruidos durante 2020. La mejora del mercado laboral se ha mantenido durante los primeros meses de 2022. En los primeros cinco meses del año en curso se crearon aproximadamente 75.000 puestos de trabajo, en promedio, en comparación con el mismo período del año anterior. Comparando mayo 2022 respecto a mayo 2019 (datos pre pandemia) se crearon en promedio más de 22.000 puestos de trabajo adicionales.

A medida que la economía supera la emergencia sanitaria, la administración promueve la recuperación gradual del poder adquisitivo de los salarios y jubilaciones, tanto públicos como privados. En efecto, en 2022, ante la escalada inflacionaria que afectó no sólo a Uruguay sino al mundo entero con particular énfasis en los países avanzados, el gobierno adelantó los aumentos de remuneraciones públicas y pasividades, a la vez que solicitó a aquellos sectores de actividad en el sector privado, sin correctivo por inflación en 2022, que evaluaran la posibilidad de adelantar tales correctivos. Asimismo, al cierre de este informe, el gobierno había alcanzado un acuerdo con el sindicato de la administración pública central hacia el 2025, para la recuperación salarial por encima de lo establecido en el Artículo 4, y se está en vías de acordar con el sindicato de la educación.

Cumpliendo con las líneas estratégicas señaladas en ocasión de la presentación de la Ley de Presupuesto Nacional en 2020, la conducción económica ha sido responsable. Se han conformado tanto el Consejo Fiscal Asesor como el Comité de Expertos, lo que brinda solidez al

proceso de consolidación de la Institucionalidad Fiscal. Por segundo año consecutivo, se han cumplido con los tres pilares de la regla fiscal, pese a las circunstancias excepcionales. Se cumplió con el primer pilar al obtener un resultado fiscal estructural de -2,7%. El segundo pilar, que estipula el tope de variación real de los egresos primarios en relación al PIB potencial también fue cumplido, al constatarse una variación de 1,6%. Finalmente, el tercer pilar vinculado al tope de endeudamiento fue cumplido por segundo año consecutivo, al haberse ampliado a U$ 2.990 millones mediante la aplicación de la cláusula de salvaguarda.

Desde el punto de vista fiscal también fue relevante la vigencia del Fondo Solidario COVID-19 que permitió mantener un control estricto y transparente sobre todos los recursos empleados en atender las necesidades sanitarias, sociales y económicas derivadas de la pandemia. Durante el año 2021 el gasto del Fondo destinado a atender estas necesidades se incrementó a US$ 1.167 millones y el estimado para 2022 es de US$ 371 millones.

También debe destacarse dentro de las líneas estratégicas planteadas desde el año 2020, la focalización de las políticas desplegadas, evidenciada con particular nitidez en la duplicación de las transferencias sociales alcanzada durante el año 2021 frente a la situación de pre pandemia. Puede subrayarse, adicionalmente, el carácter dinamizador de las medidas tomadas para fomentar la inversión, variable determinante del crecimiento de la economía. La coherencia entre las políticas públicas, ha sido otra característica especialmente visible durante el año 2021, a partir de la coordinación de las políticas sociales, sanitarias y económicas y, en particular, de los distintos componentes de la política económica: fiscal, monetaria, cambiaria y de ingresos.

1.1 Las medidas ante la pandemia

La detección de los primeros casos de COVID-19 condujo al Poder Ejecutivo a declarar el 13 de marzo de 2020, el estado de emergencia sanitaria nacional. Durante 2020 el número de contagios y fallecimientos en Uruguay no fue particularmente elevado en términos comparados, pero se incrementaron a finales de 2020 y durante el primer semestre de 2021. El plan de vacunación desplegado fue clave para lograr reducir el número de contagios y fundamentalmente de fallecimientos, y permitir un paulatino repliegue de las medidas que debieron ser adoptadas durante los peores meses de la pandemia.

La gestión de la pandemia tuvo como premisa fundamental que la sociedad uruguaya contara con todos los recursos suficientes para hacer frente a las erogaciones que deparaban las medidas sanitarias, sociales y económicas. La adopción de las medidas se hizo analizando detenidamente la situación con la mejor información disponible en cada momento, pese a la gran incertidumbre que reinaba en la materia a nivel internacional, evaluando sus resultados y planteándose distintos escenarios hacia el futuro. En particular, se procuró adoptar medidas en forma gradual, focalizadas en quienes más lo necesitaban, tanto a nivel de hogares cuanto de empresas y de forma que fueran sostenibles en el tiempo. La prudencia fiscal permitió a nuestro país contar con los recursos necesarios para tomar las medidas que se consideraron convenientes, durante las distintas etapas de la pandemia. Esto permitió no sólo el despliegue de medidas para atender las necesidades de la población en su conjunto, sino también enfocarse en las personas más vulnerables.

El 23 de febrero del año 2021 se comenzó el plan de vacunación contra el COVID-19. Las dosis se han administrado priorizando a la población con riesgo de exposición, con riesgo de enfermar gravemente y en situación de vulnerabilidad social. El rápido avance del plan de vacunación determinó que Uruguay se destacara a nivel internacional por el progreso de la vacunación durante 2021. A su vez, en el segundo semestre de 2021 y durante 2022, Uruguay se ha destacado por la alta tasa de vacunación de refuerzo. A la fecha se encuentra abierta la agenda

para que la franja de 18 a 49 años pueda darse la cuarta dosis, mientras que la franja de mayores de 50 años se había abierto en el mes de febrero.

Al cierre de este informe, Uruguay es el segundo país latinoamericano en cantidad de dosis de refuerzo, después de Chile[1]. Nuestro país registra una tasa de vacunación de 83,1% y dicha cifra alcanza el 88,9% si se incluye a las personas que tienen día y hora para vacunarse con la dosis de refuerzo o están en lista de espera. La vacunación mostró resultados favorables, habiendo sido una de las principales políticas económicas durante el 2021, ya que permitió la gradual reapertura de fronteras, así como de las distintas actividades económicas y sociales, a finales de 2021. El plan de vacunación refleja, además, varios atributos de gestión; existencia de los recursos necesarios para la compra de vacunas; capacidad de negociación para asegurar las dosis necesarias para toda la población; capacidad de implementación de la logística para su distribución rápida y con criterios objetivos; y, consciencia y voluntad de la población para vacunarse.

La magnitud de la emergencia sanitaria superó las capacidades instaladas en el país para el diagnóstico, la vigilancia y la respuesta, por lo que se requirió actuar rápidamente en su fortalecimiento, tanto en recursos humanos y materiales a nivel central como en sus redes departamentales, así como el apoyo a los sistemas informáticos que dan soporte a la misma, para dar una respuesta adecuada y oportuna.

La emergencia sanitaria afectó a toda la población y, especialmente, a las personas más vulnerables. En respuesta a esta situación, el gobierno desarrolló un conjunto de medidas de apoyo que fueron implementadas fundamentalmente a través del Ministerio de Desarrollo Social. El conjunto de medidas llegó en 2021 a más de 840 mil personas (titulares y menores) que cobran las prestaciones, una cifra 40% mayor a la registrada en 2019. Si se considera a otros integrantes del hogar, el número de beneficiarios alcanza a aproximadamente 1 millón de personas en 2021. El gasto real anual destinado a las prestaciones sociales que había aumentado fuertemente en 2020 volvió a incrementarse en 2021. El gasto anual de las prestaciones sociales en 2021 creció 24% en términos reales respecto a 2020 y 93% respecto a 2019. En 2021 las transferencias de apoyo social a hogares vulnerables alcanzaron un monto de US$ 502 millones, casi duplicándose en dólares corrientes respecto a 2019.

El mercado laboral mostraba un deterioro marcado en los años previos a la pandemia. El impacto de la misma a lo largo de 2021 fue heterogéneo. El cierre de algunas actividades durante los meses de marzo a mayo como consecuencia del incremento de los contagios y fallecimientos, impactó negativamente sobre un mercado laboral que había sufrido particularmente durante 2020. Debido a esta coyuntura, se pusieron en práctica un conjunto de medidas en apoyo a los trabajadores y las empresas especialmente afectadas, subsidios a monotributistas, extensión de los seguros de paro parciales y prórrogas generalizadas de los seguros de paro totales.

Asimismo, durante 2021 la pandemia continuó teniendo un impacto relevante sobre varios sectores de actividad, dada la prevalencia del COVID-19 y la irrupción de nuevas cepas que obligó a implementar una estrategia de retorno gradual de distintas actividades. A su vez, en los comercios de frontera las dificultades se vieron acrecentadas por las diferencias cambiarias con los países vecinos. Para ayudar a paliar estas situaciones, en 2021 se prorrogaron exoneraciones y subsidios que habían sido implementados en 2020, contemplando a los sectores más afectados, se mantuvo la herramienta de garantías estatales para facilitar el acceso al crédito (SiGa), y se establecieron otras medidas con el propósito de apoyar la actividad de los monotributistas y de los comercios de frontera.

---

[1] Datos de Our World in Data al 30 de junio.

Para potenciar la inversión privada a efectos de estimular la actividad económica y promover la generación de empleo, el gobierno nacional efectuó un conjunto de modificaciones a los Regímenes de Promoción de Inversiones. El nuevo decreto reglamentario de la Ley de Promoción de Inversiones y los beneficios transitorios establecidos, determinaron un incremento importante del número de proyectos presentados ante la Comisión de Aplicación de la Ley de Inversiones (COMAP). Durante 2021 y hasta mayo de 2022, amparados en el Decreto Nº 268/020, se presentaron más de 2.400 proyectos de inversión por un total de US$ 2.185 millones, asociados a 8.700 empleos comprometidos. Si se consideran todos los proyectos presentados a COMAP y los proyectos de Gran Dimensión y los de Vivienda de Interés Social, el monto total de proyectos presentados supera los US$ 3.800 millones en el acumulado entre enero 2021 y mayo 2022.

1.2 La mirada hacia el futuro

Al mismo tiempo que se dedicaron importantes esfuerzos a la lucha contra la pandemia, el Poder Ejecutivo mantuvo la mirada en los temas de largo plazo que hacen al crecimiento potencial de la economía nacional y la mejora de la calidad de vida de sus habitantes. En efecto, como fue reseñado en el Informe Económico-Financiero que acompañó al Proyecto de Ley de Presupuesto Nacional y la Ley de Rendición de Cuentas del año pasado, se vienen llevando adelante importantes reformas estructurales que apuntan a incrementar el crecimiento potencial de la economía uruguaya para encaminar al país hacia un mayor desarrollo económico y social. A continuación, se realiza un breve resumen de algunos de los temas que se tratan en mayor profundidad en el resto del informe, con la mirada puesta en el futuro.

La **transformación educativa** es un objetivo fundamental para esta administración. Esta se orientará a la mejora de las trayectorias y los aprendizajes desde el nivel inicial hasta la media superior y la reducción de la importante inequidad educativa que existe en el país. La transformación educativa es vista como un proceso dinámico de mejora continua que, al mismo tiempo que apunta a objetivos bien identificados, debe adaptarse de manera constante a los cambios de contexto. La transformación está a cargo de un ecosistema multiinstitucional integrado por el Ministerio de Educación y Cultura, la Administración Nacional de Educación Pública, Ceibal, el Instituto Nacional de Evaluación Educativa y, en la medida en que articula con sus cometidos, el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional.

La transformación se organiza en torno a cinco grandes ejes: 1) **Reforma de la Gobernanza** enfocada en modificar el diseño institucional y las reglas de juego fundamentales, de modo de aumentar la eficiencia y la agilidad de las decisiones, delimitar responsabilidades y aumentar el control ciudadano. 2) **Reducción de la inequidad interna** del sistema educativo encaminada a romper el determinismo basado en el origen socio-educativo de los estudiantes. Esto se logrará mediante la extensión del tiempo pedagógico en educación inicial, primaria y media y la ampliación de los Centros María Espínola, así como la expansión del uso de dispositivos de acompañamiento a estudiantes. 3) **Reforma de la gestión de los Centros** orientada a cambiar el rol de las direcciones y la lógica de funcionamiento de las escuelas y liceos, para transformarlas en comunidades educativas capaces de retener a sus alumnos y generar aprendizajes de calidad. 4) **Reforma curricular** enfocada en modificar los planes y programas desde educación inicial hasta fin de Bachillerato, para actualizar y dar pertinencia los objetivos de aprendizaje. 5) **Reforma de la formación y carrera docente** orientada a poner en marcha un proceso de mejora y actualización de la formación docente, que tenga como eje y estímulo la titulación universitaria y el desarrollo profesional.

Durante el año 2021 se avanzó decididamente para el logro de cada uno de estos objetivos. A partir de estos esfuerzos, se pondrá en marcha la propuesta curricular en forma gradual, sumando grados escolares en forma sucesiva en 2023, 2024 y 2025, para entregar a la siguiente administración toda la propuesta curricular transformada completa.

Para apoyar en el proceso de transformación educativa, el Gobierno prevé destinar recursos adicionales a la educación en aproximadamente US$ 45 millones en 2023 y US$ 55 millones en 2024.

En línea con el apoyo social, esta administración ha puesto entre sus principales objetivos el trabajar decididamente en el acceso a la vivienda, para que cada vez sean más los ciudadanos que gocen de condiciones habitacionales dignas. Bajo esta premisa se ha diseñado el "Plan Avanzar", orientado a brindar soluciones integrales a la población que reside en asentamientos irregulares. Lo inédito del mismo es que por primera vez se trabajará en cooperación con todos los gobiernos departamentales y será desarrollado simultáneamente en todo el país. Además, mediante el nuevo programa "Entre Todos", se buscará facilitar el **acceso a vivienda** propia a la población que actualmente accede a pagar un alquiler, pero no logra comprar una vivienda. Estos dos programas se adicionan y complementan a los pre existentes, de modo de reforzar el avance en materia de vivienda y así poder dar una respuesta más eficaz a la situación habitacional de la población.

El gobierno nacional también está trabajando para brindar un importante impulso al desarrollo de la **innovación**. Uruguay tiene un ecosistema innovador - exportador, fuertemente vinculado con la tecnología digital aplicada, integrado por *startups*, empresas nacionales, empresas extranjeras, universidades, bachilleratos tecnológicos, incubadoras y centros de fomento del emprendedurismo. Además, recientemente el país ha producido sus primeros "unicornios" (como se ha dado en llamar a las empresas valuadas en más de US$ 1.000 millones).

Considerando las capacidades existentes, se entiende necesario potenciarlas generando una mayor articulación público-privada y un mayor desarrollo de las redes de innovación que permita incrementar el nivel de aplicación de los conocimientos generados, a la esfera productiva. En particular, se destacan **tres áreas** en las que el país puede apostar a fortalecer y desarrollar ecosistemas dinámicos y empresas de alto valor agregado: la **tecnología digital aplicada a innovación**, la **biotecnología** –a ser aplicadas a la salud y alimentación humana y animal – y la **tecnología verde** - energías renovables, nuevos combustibles y nuevos materiales asociados a la economía circular. Se buscará, además, atraer emprendimientos e inversiones del exterior, y explotar la capacidad del país para testear proyectos pilotos en las áreas referidas.

Para reforzar el desarrollo de la innovación en el país, esta administración prevé destinar recursos adicionales para esta área de aproximadamente US$ 10 millones anuales tanto para 2023 como 2024. Adicionalmente, se destinarán US$ 4 millones por año para reforzar los programas de investigación e innovación que actualmente lleva a cabo la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII).

La **seguridad ciudadana** ha sido una de las prioridades de esta administración y se han implementado diversas líneas de acción para mejorar la situación. Las mismas han sido desplegadas sin dejar de lado las actividades de respuesta a la pandemia durante 2020 y también en el año 2021. Desde el Ministerio de Interior, el modelo implementado por esta administración para lograr una mayor seguridad ciudadana ha establecido los cometidos estratégicos en línea con el logro de la paz ciudadana y el restablecimiento de los vínculos de la comunidad. Las líneas de acción han abocado a: 1) **restituir el orden**, la autoridad, la ley y el respeto como base de la

convivencia; 2) **respaldo jurídico y material** a la policía; 3) **restablecer la plena aplicación de la ley**, elemento indispensable para lograr la paz ciudadana.

El énfasis de las acciones desplegadas ha estado puesto en la persecución del crimen organizado y transnacional, lucha y combate frontal al narcotráfico y sus modalidades, microtráfico de drogas y trata de personas, el tráfico de armas y la atención a los delitos de abigeato en el medio rural. El modelo de seguridad impulsado ha estado marcado por un cambio de paradigma del trabajo policial, pasando de lo reactivo a un enfoque activo y dinámico, reforzando la tarea de anticipación, investigación y prevención del delito. En este sentido, durante el 2021 se abrieron 43 dependencias en todo el país que, sumadas a las incorporadas desde el inicio de esta gestión en 2020, ya totalizan más de 100 en el período. La próxima instalación de la regional Norte de la Guardia Republicana en el Departamento de Tacuarembó, sumará al objetivo de mayor despliegue territorial de la policía, en este caso con una regional de un cuerpo especializado que reforzará la tarea de respuesta en la región norte.

El compromiso de esta administración con el aumento de la presencia policial y el mayor despliegue se observa en los registros récord de actuación policial, como son los allanamientos, los operativos de alto impacto y los que realizaron las distintas Jefaturas a lo largo del 2021. También respecto de uno de los principales objetivos de esta administración, que ha sido el combate frontal al narcotráfico, en el año 2021 se alcanzó un récord de bocas de expendio de droga desarticuladas, así como de droga incautada, personas indagadas y personas condenadas. Como resultado de lo anterior, los delitos reportados en 2021 han bajado, como se detalla en el capítulo correspondiente, tanto respecto a 2020 como a 2019. El objetivo es seguir mejorando en materia de seguridad ciudadana y para ello se dispondrán de mayores recursos y más personal para el despliegue adecuado de la estrategia que está en marcha con buenos resultados.

Con el objetivo de lograr una mayor seguridad ciudadana, se propone destinar recursos incrementales de aproximadamente US$ 27 millones en 2023 y US$ 22 millones en 2024.

Además de priorizar la transformación educativa, el desarrollo de la innovación y la seguridad, el gobierno continuará avanzando con otras reformas estructurales relevantes orientadas a incrementar el crecimiento potencial del país.

La mejora de la **inserción internacional** de Uruguay es un aspecto clave para la estrategia de desarrollo, fundamentalmente a través de la mejora de la competitividad y del establecimiento de flujos comerciales más estables. Para lograr esta transformación, esta administración ha venido trabajando en la implementación de una estrategia proactiva en materia de apertura comercial, buscando mejorar el acceso a mercados. En el ámbito bilateral, Uruguay se encuentra realizando el estudio de factibilidad para un acuerdo comercial con la República Popular de China y ha iniciado un diálogo exploratorio con Turquía. Asimismo, se destaca el acuerdo bilateral alcanzado con Brasil a los efectos de incorporar a las zonas francas de ambos países en el comercio preferencial bilateral. Este acuerdo tiene un impacto inmediato en las empresas industriales instaladas en zonas francas uruguayas, pero su efecto más importante es su potencial a futuro para captar nuevas inversiones que generen empleo de calidad de forma descentralizada. Uruguay continúa con su búsqueda activa de socios comerciales, dentro del marco de la nueva estrategia de inserción internacional promovida por el gobierno nacional a través de su propuesta de flexibilizar y modernizar el MERCOSUR para que el bloque comercial sirva a los intereses nacionales de todos sus países miembros.

El gobierno nacional ha demostrado su compromiso en integrar la **mitigación y adaptación al cambio climático** y la preservación del capital natural en la política económica. Con este objetivo

durante 2021 se avanzó en la elaboración de una hoja de ruta para incorporar el cambio climático en la política económica; se comenzó a construir un modelo macroeconómico para informar el proceso de actualización de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional de Uruguay; se siguió trabajando en forma interministerial en el diseño de un bono soberano asociado a indicadores ambientales; y se implementó explícitamente un impuesto al CO2 en los combustibles.

Otro aspecto relevante es el impulso dado a la **inversión en infraestructura**, con financiamiento tanto público como privado. A través de las distintas herramientas jurídicas disponibles y del esfuerzo del erario público se realizará durante el quinquenio una inversión de unos US$ 10.800 millones, equivalente al 3,3% del PIB promedio del quinquenio. Esto resulta clave para mejorar la conectividad del país, especialmente en el interior, y contribuir a la mejora de la competitividad a través de mejores vías de comunicación.

El sistema de seguridad social uruguayo es una parte fundamental de su red de protección social de larga data. No obstante, un conjunto de factores demográficos, financieros y laborales indican que el sistema de seguridad social uruguayo requiere una revisión. El proceso de trabajo de la Comisión de Expertos en Seguridad Social se ha basado en un diálogo abierto, participativo y transparente. Desde noviembre de 2020 ha generado un proceso de intercambio con los diferentes actores de la sociedad: organizaciones sociales, partidos políticos, entidades públicas y privadas, administrativas y académicas, procurando el máximo rigor técnico. En ese marco, y contemplando una fuerte vocación hacia la consideración de las mejores prácticas internacionales, la Comisión ha profundizado en el conocimiento de nuestra realidad, a través de los desarrollos de su secretaría técnica, así como de colaboraciones de prestigiosas organizaciones locales e internacionales, públicas y privadas. Luego de aprobado y presentado el Informe de recomendaciones, el Poder Ejecutivo conformó un grupo de trabajo dedicado a la elaboración de un proyecto de ley para la reforma del sistema previsional, en base a las recomendaciones de la Comisión de Expertos en Seguridad Social.

La propuesta de reforma previsional establecerá las bases para la convergencia hacia un sistema de base común, sin perjuicio de reconocer situaciones o actividades en las que un tratamiento particular tenga un sólido fundamento. En lo que refiere a la suficiencia de los beneficios, la transición diseñada -asociada a la necesaria extensión de la vida laboral- permitirá mantener niveles de beneficios consistentes con los de aquellos países con sistemas de protección social más potentes. A su vez, los niveles mínimos de protección, tendrán un diseño que incentivará el esfuerzo de aportación y formalización, en tanto cada peso aportado influirá en la prestación final, especialmente en aquellos sectores de trabajadores que pese a haber aportado y configurado causal jubilatoria no alcancen beneficios de cierta cuantía mínima. La nueva arquitectura permitirá una mayor focalización de los recursos fiscales, lo que contribuirá a un mejor desempeño del sistema en todas sus dimensiones. Finalmente, desde el punto de vista de la sustentabilidad, la propuesta presenta el atributo de modificar la tendencia creciente del nivel del gasto y mantenerlo en el largo plazo en niveles razonables, atendiendo a la dinámica demográfica en curso.

En 2021 se trabajó en el desarrollo del **mercado de capitales** a efectos de que empresas e individuos puedan alcanzar un financiamiento más fluido y competitivo, particularmente en moneda local y a plazos largos. Con este propósito, el gobierno relanzó la Comisión de Promoción de Mercado de Valores en mayo de 2021. En el marco de la misma surgieron varias iniciativas, muchas de las cuales fueron coordinadas con el Banco Central. Entre éstas, se desatacan la **facilitación y simplificación a empresas de menor porte** para el acceso al mercado de valores, a través de la reducción de los costos y tiempos de aprobación de la estructuración

y emisiones. También se destaca la promoción del **ahorro en moneda local y a largo plazo,** en línea con la agenda de **desdolarización de la economía.**

La implementación de una **Institucionalidad Fiscal** es determinante para un manejo responsable del dinero de todos los uruguayos. Esta contribuye a la generación de empleo e incrementa el crecimiento estructural de la economía. El año 2021 fue un año importante para avanzar con la consolidación de la Institucionalidad Fiscal, en la medida en que la misma fue reglamentada. Asimismo, se conformaron los consejos externos, tanto el Consejo Fiscal Asesor (CFA) como el Comité de Expertos (CE), permitiendo que el CFA validara la metodología utilizada por el MEF para reestimar el PIB potencial con los insumos provistos por el CE. El CFA publicó su primer informe en febrero de 2022 con descripciones y aclaraciones sobre la regla fiscal, así como recomendaciones al MEF respecto a la Institucionalidad Fiscal. El cuidado de los dineros públicos es esencial para preservar el gasto social a lo largo del tiempo, sin comprometer la capacidad de pago ni la estabilidad económica del país y sin tener que recurrir a la suba de impuestos cuando los ingresos no son suficientes para atender un exceso de gasto público.

Gracias a esta Institucionalidad Fiscal, el país pudo mejorar la perspectiva de su calificación crediticia en 2021, ratificando firmemente su grado inversor. Esta distinción es sumamente importante por varias razones. En primer lugar, contribuye a la llegada de inversión extranjera y a la instalación de empresas que generan empleo y conocimiento para los uruguayos. En segundo lugar, permite que el gobierno destine menos recursos al pago de intereses de deuda, pudiendo volcarlos a la implementación de políticas públicas. En tercer lugar, permite trasladar esos menores costos financieros al sector privado y otras instituciones públicas, en la medida en que la curva de tasas de interés soberanas suele ser utilizada como referencia del mercado. En último lugar, el grado inversor permite a los uruguayos preservar el valor de los ahorros para su futura jubilación, en la medida en que el sistema previsional de capitalización (AFAPs) tiene gran parte de dichos fondos invertidos en instrumentos soberanos.

Como puede comprobarse, una ambiciosa agenda de reformas con la mirada puesta en el futuro del país está avanzando. En algunos temas los resultados ya son palpables; en otros los resultados requieren maduración y se materializarán con el paso del tiempo. En efecto, el gobierno nacional se ha enfocado en los temas más relevantes para el país, sabiendo que, en muchos aspectos, los beneficiarios de estas reformas serán las próximas generaciones. Actuar para mejorar las condiciones de vida de todos los habitantes de la República, y en especial los más vulnerables es un compromiso de este gobierno con el presente y el futuro del Uruguay.

2 ESCENARIO INTERNACIONAL Y REGIONAL

Después de la severa recesión global provocada por la pandemia en 2020, en la que el Producto Interno Bruto (PIB) mundial se contrajo 3,1%, la economía mundial comenzó a transitar en 2021 una fase de recuperación a diferentes velocidades. La misma estuvo impulsada por el avance de los planes de vacunación, la relajación de las medidas de confinamiento, las políticas de apoyo implementadas por distintos países, la recuperación del comercio internacional y el aumento de los precios de los *commodities*. El PIB mundial se expandió 6,1% en el promedio del año 2021 pese a que la reactivación, observada en algunas economías, perdió ímpetu sobre finales de año frente al surgimiento de nuevas cepas de COVID-19 (tales como la *Ómicron*). Esto condujo a nuevas restricciones de la movilidad, profundizando la congestión en los puertos y provocó perturbaciones de las cadenas de suministro internacionales.

PIB mundial
Variación real, en %

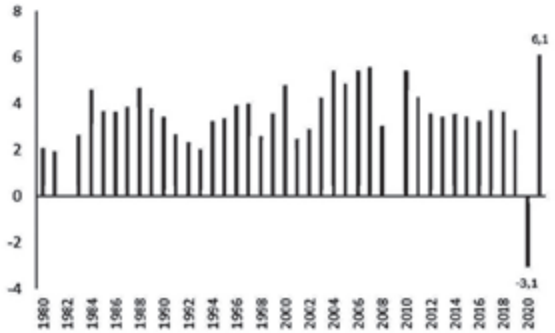

Fuente: FMI

El contexto internacional volvió a verse afectado en los primeros meses 2022, como resultado de la invasión de Rusia a Ucrania. Este conflicto generó además un impulso adicional a la inflación global, que ya se encontraba en los niveles más altos de los últimos 40 años, fruto entre otros factores, de la política monetaria implementada por los bancos centrales para mitigar los efectos de la pandemia. Las mayores presiones inflacionarias están determinando una respuesta más contractiva por parte de la política monetaria en las grandes economías. La suba de tasas de interés a nivel internacional podría generar una salida de capitales y generar una depreciación de las monedas en los países emergentes.

Los nuevos casos de COVID-19 en China y la subsecuente política de "Cero COVID" implementada por las autoridades de dicho país, también estaría incidiendo sobre la actividad global. Las fuertes restricciones a la movilidad para limitar los nuevos brotes de la enfermedad, han afectado negativamente a las cadenas de producción globales durante el primer trimestre de 2022.

2.1 Avance de la pandemia

La pandemia generada por el COVID-19 siguió afectando la economía mundial durante 2021, como consecuencia de la aparición de nuevas cepas (tales como la *Delta* y la *Ómicron*), perjudicando de forma heterogénea y en diferentes momentos del año a las distintas regiones

del mundo. La cantidad de casos activos de COVID-19 alcanzó a aproximadamente 288 millones de personas en 2021, y las muertes por COVID-19 superan los 6 millones desde que comenzó la pandemia.

La **vacunación** contra el COVID-19 se desarrolló fuertemente durante el 2021, aunque a diferente ritmo. Del total de 11.940 millones de dosis que fueron administradas globalmente[2] desde diciembre de 2020 hasta mediados de junio de 2022, un 76,7% se administraron el pasado año. Pese al avance de la vacunación, este ha sido desigual. A mediados de junio del presente año, el 66,3% de la población mundial ha recibido al menos una dosis de alguna vacuna contra el COVID-19 desde que empezó la pandemia. Esta cifra es significativamente inferior en los países de bajos ingresos, donde solamente el 17,8% de la población ha recibido al menos una dosis. Dentro del continente africano se ha vacunado en promedio únicamente al 24,3% de la población. De acuerdo con la base de referencia del Fondo Monetario Internacional (FMI), la mayoría de los países no alcanzarán el 70% de la vacunación total para el 2022, en especial por la escasez de vacunas en los países de menores ingresos.

Pese al desigual avance de la vacunación, es de esperar que la inmunización de la población a nivel global, en parte por una previa infección, y una menor limitación a la movilidad contribuya a que el impacto sobre la actividad económica sea menor, incluso en un contexto de incertidumbre y de posible aparición de nuevas cepas.

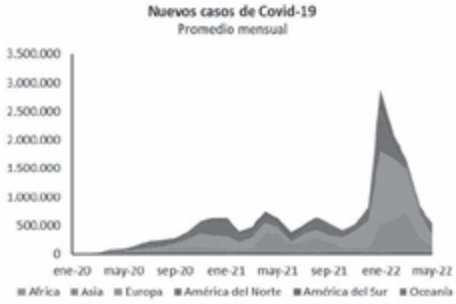

Fuente: Our World in Data

La información corresponde a junio-2022.

2.2 Efectos de la invasión de Rusia a Ucrania

La invasión de Rusia a Ucrania ocurre en un contexto en el que la economía mundial comenzaba a afianzar su ritmo de crecimiento, aunque sin haberse recuperado completamente tras la pandemia y con cierta incertidumbre asociada a diversos factores: nuevas variantes del COVID-19, desigual ritmo de vacunación entre países y regiones, presiones inflacionarias producto de las disrupciones en las cadenas de suministro durante la pandemia y consecuente alza de precio de los fletes. Esto se ha reflejado en una recuperación dispar entre las economías avanzadas y de las economías de mercados emergentes y en desarrollo.

Más allá del impacto humanitario, los efectos económicos del conflicto se han propagado, principalmente en el mercado de las materias primas, el comercio internacional y los vínculos financieros. Más allá de la afectación de la oferta, los mercados han sido afectados por la prohibición a Rusia de hacer o recibir transferencias internacionales a través del sistema de

[2] Fuente: Our World in Data.

pagos globales Swift, la limitación de acceso de los bancos rusos a créditos internacionales y la paralización de los activos del Banco Central de Rusia y de algunos bancos públicos y privados.

En el mercado de las materias primas, Rusia era un importante proveedor de petróleo, gas natural y fertilizantes. Era el tercer mayor productor de petróleo del mundo con una producción de 11 millones de barriles diarios, lo que representaba el 12,4% del suministro total de petróleo mundial. Posee la segunda reserva más grande de gas natural del mundo y suministraba casi el 40% del gas que utilizaba Europa. Era uno de los mayores productores de fertilizantes, dando cuenta en promedio del 16% del total de las exportaciones mundiales de dichos productos.

Por otro lado, en el mercado de los *commodities* agrícolas Rusia era el principal productor de cebada y junto a Ucrania son importantes productores de trigo y acumulan cerca del 30% de las exportaciones mundiales de dicho cereal.

Este contexto, ha provocado una amenaza para la oferta mundial de estas materias primas, lo que ha presionado al alza sus precios, efecto que ha tenido impacto ambiguo en nuestro país. Como impacto positivo, se destacan los valores de los granos que están en máximos no observados desde 2012. El trigo alcanzó los US$ 500 por tonelada, el maíz subió al eje de los US$ 290 por tonelada y la soja llegó a superar los US$ 620 por tonelada.

Fuente: Macrotrends

En contraposición, el precio del petróleo variedad Brent pasó de cotizar a US$ 97 por barril en febrero a ubicarse en torno a US$ 120-130 por barril entre marzo y abril, acumulando así una suba de 26% desde que se inició el conflicto y de 65% desde principios de año. A comienzos del mes de junio, la OPEP anunció que aumentará el suministro de petróleo en 50%, cediendo luego de meses de presión de los principales países consumidores, incluido EE.UU. Para ayudar a aliviar los altos precios de la energía, producirá 648.000 barriles adicionales por día en julio y agosto, frente a los 432.000 barriles por día producidos en los últimos meses.

Cabe recordar que, los grandes productores de petróleo del mundo realizaron recortes en sus producciones ya que, debido al confinamiento y movilidad reducida por la pandemia de coronavirus se contrajo abruptamente la demanda global, lo que provocó una fuerte baja observada de los precios.

Los fertilizantes, insumo relevante para la producción agropecuaria, también han aumentado su precio, lo cual, junto con el aumento de los combustibles, implica un incremento de los costos de producción.

2.3 Escenario macroeconómico internacional y regional

Luego de un shock de actividad sin precedentes, en el 2021 la actividad económica mundial inició un proceso de crecimiento caracterizado por diferentes velocidades de recuperación. Mientras que la actividad económica de EE.UU. y de la Zona Euro se expandió 5,7% y 5,3% respectivamente, el nivel de actividad de la economía china se expandió 8,1%. En tanto en las economías emergentes y en desarrollo, el crecimiento fue de 6,8%.

Durante los primeros meses de este año el conflicto entre Rusia y Ucrania, así como los nuevos brotes de COVID-19 que surgieron en China y generaron fuertes medidas de restricción a la movilidad, llevaron a enlentecer la recuperación mundial que parecía haberse afianzado tras el impacto de la variante *Ómicron*. En particular, el nivel de actividad de **Estados Unidos** registró un crecimiento interanual del 3,5% durante el primer trimestre del 2022. No obstante, con respecto al trimestre inmediato anterior se observó una desaceleración desestacionalizada de 0,4%. Esta desaceleración, agudizada por la expansión de la variante *Ómicron*, se debe a una caída en las exportaciones, en el gasto del Gobierno Federal, estatal y local, y a un aumento de las importaciones, en particular de bienes durables.

China, por su parte, registró en el primer trimestre del año un crecimiento desestacionalizado de 1,3% respecto al trimestre inmediato anterior. La desaceleración del crecimiento responde a los nuevos brotes de la variante *Ómicron* en el país, que determinaron cierres parciales o totales de ciertas ciudades y puertos (como el cierre del puerto de Shanghái, el más grande del mundo).

Cabe destacar que el PMI[3] de China se ha venido deteriorando en los últimos meses, habiendo registrado en abril la tercera caída consecutiva y el valor más bajo de los últimos 26 meses, agudizado por estrictas medidas de control de COVID-19, caída de órdenes de exportación y retrasos en el trabajo. Dicha tendencia se revirtió parcialmente en el mes de mayo, superando el registro del mes inmediato anterior.

[3] Purchasing Managers´Index.

El nivel de actividad de la **Zona Euro** mostró un crecimiento desestacionalizado de 0,6% en el primer trimestre de 2022 respecto al trimestre inmediato anterior, registrando comportamientos dispares entre países. Mientras que en Alemania, Italia y España se verificaron crecimientos del orden del 0,1%-0,2%, en Francia el nivel de actividad registró un leve descenso de 0,2% (en términos desestacionalizados).

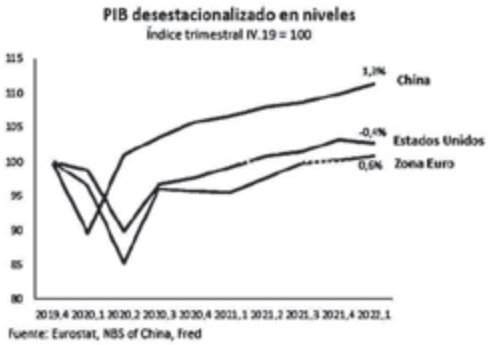

La **actividad regional**, también dio señales de recuperación en 2021, aunque a diferentes velocidades. **Brasil** registró un crecimiento de su economía del 4,6% en el promedio del 2021 explicado por un fuerte crecimiento del sector servicios y del sector industrial. Como resultado, la economía brasilera se ubicó, al cierre del año, levemente por encima de los niveles pre pandemia (0,6%). El crecimiento fue dispar a lo largo del año, registrando un rebote rápido tras la contracción inicial causada por la pandemia, y cierto freno a la recuperación durante los últimos meses de 2021.

En el primer trimestre del 2022, la actividad económica registró cierto repunte, aumentando 1% en términos desestacionalizados frente al trimestre inmediato anterior. Dicho crecimiento se explica por la mejora del sector comercio y de la construcción que marcaron aumentos de 1,6% y 0,8%, respectivamente (en términos desestacionalizados). En la comparación interanual, el nivel de actividad aumentó 1,7%.

La economía **argentina** creció 10,3% en el promedio de 2021, ubicándose 3,4% por encima de los niveles pre-pandemia. Desde la perspectiva sectorial se destacó el fuerte aumento en la construcción (27%), la industria manufacturera (16%) y el comercio (14%), mientras que a nivel de la demanda sobresalió el fuerte aumento de la inversión (33%).

En el primer trimestre de 2022, el nivel de actividad continuó mostrando cierta recuperación, pautando un crecimiento de 0,9% respecto al trimestre inmediato anterior, en términos desestacionalizados y 6% frente al primer trimestre de 2021.

La inflación mundial se aceleró a lo largo de 2021 y en lo que va del año, alcanzando niveles atípicos para los parámetros registrados en las últimas décadas. Dicho fenómeno responde a la política monetaria implementada por los bancos centrales para mitigar los efectos de la pandemia, las disrupciones en las cadenas de suministros, el aumento de los precios de las materias primas y el fuerte repunte de la demanda reprimida que no pudo ser acompasada por una mayor oferta.

La invasión de Rusia a Ucrania, así como las sanciones económicas aplicadas a Rusia, han exacerbado este escenario de mayor inflación mundial. Dicho conflicto provocó escasez de algunos *commodities* energéticos y agrícolas, generando fuerte subas en sus precios, como fue señalado anteriormente.

En particular, las tasas de inflación en EE.UU. están alcanzando niveles históricamente altos. En el mes de mayo, el índice registró una suba de 1% que acumuló una suba de 8,5% en términos interanuales, explicado fundamentalmente por el fuerte incremento de los rubros alimentos y energéticos que marcaron aumentos interanuales de 10,6% y 34,6%, respectivamente.

Ante este contexto, los bancos centrales tanto de las economías avanzadas como de las emergentes, comenzaron adelantar sus programas de endurecimiento de política monetaria con el objetivo de mantener las expectativas de inflación ancladas y la estabilidad de los mercados financieros. En particular, la Reserva Federal (FED) elevó en junio, luego del aumento de marzo, su tasa de interés de referencia en 75 puntos básicos (p.b.), ubicándola en un rango entre 1,5% y 1,75% anual, siendo la mayor suba desde el año 1994. Asimismo, la FED señalizó un ritmo más agresivo de subas para los próximos meses.

La **región** no ha sido ajena al endurecimiento de política monetaria dado el contexto de muy alta inflación, incluso adelantándose en el proceso de incremento de tasas durante los últimos meses.

En particular, la inflación alcanzó en Brasil 11,7% en la comparación interanual a mayo, ubicándose muy por encima del techo del rango meta oficial de 5% anual para este año. En este contexto, el Comité de Política Monetaria elevó la tasa Selic 50 p.b., llevándola a 13,25%, siendo la onceava suba consecutiva desde que inició el ciclo de endurecimiento monetario en marzo de 2021.

Argentina por su parte, registró en la comparación interanual a mayo un 60,7% de inflación. El Comité de Política Monetaria en base a este panorama hiperinflacionario, en junio elevó la tasa de política monetaria en lo que va del año 1.400 p.b. llevándola a 52% (tasa n.a.) y 2.107 p.b. llevándola a 66,51% (tasa e.a.).

Por otro lado, Chile registró una inflación interanual en mayo de 11,5%. Dicho guarismo es el mayor nivel de los últimos 28 años. Estos altos niveles de inflación han sido acompasados por un fuerte aumento de la Tasa de Política Monetaria, la cual en mayo del presente año alcanzó a 9%, 8,5 p.b. mayor que enero 2021.

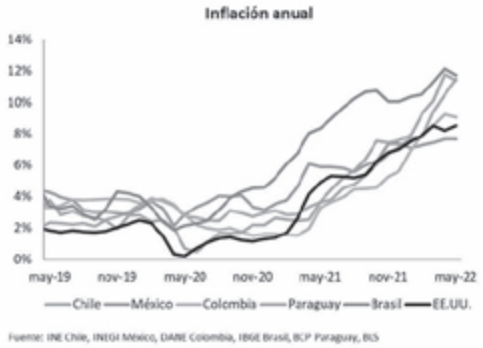

2.4 Perspectivas macroeconómicas internacionales 2022-2026

Las **perspectivas mundiales** siguen siendo muy inciertas. Las nuevas mutaciones del virus y los rebrotes en varios países son motivos de incertidumbre a pesar del avance de la vacunación y las diferentes políticas económicas desplegadas para mitigar los impactos de la pandemia. El conflicto entre Rusia y Ucrania genera una fuente de riesgo adicional que podría afectar el devenir de la economía global y de las distintas regiones del mundo, en materia de actividad e inflación.

De acuerdo con el *World Economic Outlook* (WEO) del FMI publicado en abril, para el 2022 se prevé un enlentecimiento del crecimiento mundial. La economía crecería a un ritmo de 3,6%, 0,8 p.p. por debajo de las proyecciones publicadas en enero de este año. Dicha reducción se basa principalmente en los efectos directos de la invasión de Rusia a Ucrania y en los efectos indirectos internacionales provocados por la misma.

El FMI espera una fuerte contracción de la actividad en Rusia y Ucrania, así como un crecimiento menor al anteriormente previsto, principalmente en Europa, Asia Central, Oriente Medio y el Norte de África. Dichas regiones son consideradas las más afectadas por esta coyuntura, a través del mercado de materias primas, el comercio internacional y los vínculos financieros. Cabe destacar que la proyección de crecimiento mundial para 2023 también fue revisada a la baja, esperando una tasa de crecimiento de 3,6%, la cual es 0,2 p.p. menor a lo publicado en la edición de enero. Más allá de 2023, el crecimiento de la actividad mundial disminuiría a alrededor de 3,3% en el mediano plazo, manteniéndose tanto el PIB como el empleo por debajo de los niveles pre-pandemia hasta 2026 inclusive.

Proyección PIB 2022

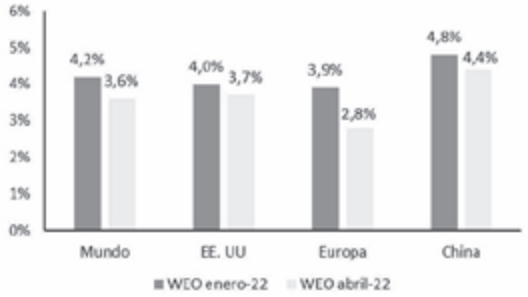

Fuente: FMI.

Mientras que las proyecciones de crecimiento para **Estados Unidos**, se encuentran en torno a 3,7% para 2022, el crecimiento esperado para la economía **china** se ubica en torno a 4,4%. Esta cifra es menor al ritmo de crecimiento de los últimos años, lo cual resulta parcialmente explicado por los confinamientos llevados a cabo por el aumento de casos de COVID-19. El crecimiento de la **Zona Euro** se estima en torno al 2,8% para el promedio de 2022.[4]

En cuanto a la **región**, las perspectivas para este año fueron corregidas levemente al alza, como resultado del aumento en el precio de los *commodities*. La mediana de las expectativas de crecimiento de los analistas de **Brasil** ha sido corregida al alza, desde 0,3% en enero de este año a 0,8% según los últimos datos de abril. Para 2023 los analistas esperan un crecimiento de 1% y

[4] Fuente: WEO abril, FMI.

para los siguientes años (2024-2026), guarismos en torno al 2%[5]. Para el caso de **Argentina**, las expectativas de los analistas también han sido corregidas levemente al alza, desde 3% en enero a 3,3% en el mes de mayo. Para los próximos años, se aguarda un crecimiento en torno al 2%[6].

Además de impactar sobre la actividad mundial, es de esperar que la invasión de Rusia a Ucrania profundice los niveles de **inflación** a nivel global. Para 2022 se proyecta una inflación de 5,7% en las economías avanzadas y de 8,7% en los mercados emergentes; guarismos 1,8 y 2,8 p.p. por encima del pronóstico de enero. Frente a esto, se prevé que las tasas de interés aumenten a medida que los bancos centrales endurezcan su política monetaria. En particular, las acciones tomadas por la FED en respuesta a la persistente inflación en el mediano plazo plantean un endurecimiento de política monetaria. Se espera una reducción significativa de sus balances y un aumento de tasas de interés. Se prevé para el año actual una tasa entre 3,1%–3,6% y entre 3,6%–4,1%[7] para 2023.

En relación a los precios de los **principales *commodities***, se prevé que la mayoría de los mismos suban este año y muestren leves caídas en los años próximos. Concretamente, para el caso del barril de petróleo se prevé una suba de 47% en 2022 de la variedad Brent por una demanda creciente que no se ve acompasada por la oferta que continúa rezagada. Los precios de los *commodities* alimenticios también pautan una trayectoria ascendente en 2022, con una proyección de crecimiento cercano al 14%, impulsado por factores climáticos, problemas de oferta y un mayor encarecimiento general de las materias primas afectado puntualmente por la invasión de Rusia a Ucrania.

Escenario macroeconómico internacional

	2020	2021	2022*	2023*	2024*	2025*	2026*
PIB (var. real, en %)							
Mundo	-3,3	5,1	3,6	3,6	3,4	3,4	3,3
Economías avanzadas	-4,7	5,2	3,3	2,4	1,7	1,7	1,6
Estados Unidos	-3,5	5,7	3,7	2,3	1,4	1,7	1,7
Zona Euro	-6,6	5,3	2,8	2,3	1,8	1,6	1,5
Economías emergentes	-2,2	6,8	3,8	4,4	4,6	4,5	4,4
China	2,3	8,1	4,4	5,1	5,1	5,0	4,9
Argentina	-10,0	10,2	3,3	2,0	2,0	2,0	2,0
Brasil	-4,1	4,6	0,8	1,0	2,0	2,0	2,0
Tasa de interés (FED, cierre, en %)	0,1	0,1	3,4	3,8	3,4	2,5	2,5
Inflación internacional (var. prom. anual, en %)	3,2	4,7	7,4	4,8	3,8	3,4	3,3
Pr. commodities alimenticios (var prom. anual, en %)	1,7	27,8	13,9	-5,7	-2,2	-0,2	0,0
Pr. petróleo Brent (US$ por barril)	42,3	70,4	103,4	93,6	81,4	75,4	75,4

Fuentes:
Informe de las Perspectivas de la Economía Mundial, abril 2022, FMI
Reserva Federal de los Estados Unidos
Banco Central de Brasil
Banco Central de la República Argentina
Bloomberg

[5] Banco Central de Brasil.
[6] Relevamiento de Expectativas de Mercado, BCRA.
[7] De acuerdo a la Tendencia Central publicada por el Comité de Política Monetaria, FED en mar-2022.

3 ESCENARIO LOCAL

En 2021, al igual que el resto de las economías del mundo, Uruguay continuó enfrentándose a un escenario macroeconómico inédito, dominado aún por la pandemia provocada por el COVID-19 y sus consecuencias en el plano sanitario, económico y social. La gestión de la pandemia principalmente se basó en el apoyo sanitario, social y económico a la sociedad en su conjunto, priorizando a la población más vulnerable. Esto permitió atemperar los impactos económicos y dinamizar la actividad. En el marco de la irrupción de nuevas cepas que determinaron un alza en el número de contagios y fallecimientos, el país llevó adelante una exitosa campaña de vacunación que determinó que hacia finales de 2021 el 77% de la población estuviera vacunada con las dosis establecidas en el protocolo sanitario. Luego de la contracción de la actividad y el empleo registrados durante 2020, la actividad económica creció 4,4% durante 2021 y se recuperaron, en promedio, casi la totalidad de los puestos de trabajo destruidos.

La actividad continuó la senda de recuperación durante el primer trimestre de 2022, y los indicadores adelantados observados en el segundo trimestre muestran señales alentadoras. A su vez, en el acumulado enero mayo del año en curso se crearon 75.000 puestos de trabajo, en promedio, en comparación con el mismo período del año anterior. En términos desestacionalizados, comparando mayo 2022 contra diciembre del 2021 se crearon cerca de 15.000 puestos de trabajo. En este contexto es de esperar que la economía crezca a un ritmo de 4,8% este año y que se creen cerca de 40.000 puestos de trabajo. El avance de las reformas estructurales, junto al rápido progreso de la vacunación y la superación de los efectos de la pandemia, sustentan una proyección de crecimiento a un ritmo promedio anual de alrededor de 2,7% en los próximos años.

3.1 Actividad económica

El Producto Interno Bruto (PIB) creció 4,4% en términos reales en 2021, de acuerdo a la publicación de las Cuentas Nacionales con año base 2016. Este resultado reflejó una recuperación de la contracción económica asociada a la emergencia sanitaria que afectó de forma significativa la movilidad y la actividad durante 2020. Cabe destacar que en el tercer trimestre de 2021 se alcanzaron los niveles pre pandemia, y en el último trimestre de 2021 la actividad económica se encontraba 2,3% por encima de dichos niveles.

Desde el enfoque de la producción, se observó una recuperación generalizada, destacándose por su incidencia positiva los sectores *Comercio, Alojamiento y Suministro de comidas y bebidas*, *Industrias Manufactureras* y *Salud, Educación, Actividades Inmobiliarias y Otros servicios* que, en conjunto, explicaron 2,1 puntos porcentuales (p.p.) del crecimiento del PIB.

Producto Interno Bruto, enfoque de la producción

Variación real, en %

	2020		2021	
	Variación	Incidencia	Variación	Incidencia
Agropecuario, Pesca y Minería	-5,4	-0,4	5,0	0,3
Industria manufacturera	-6,1	-0,6	6,7	0,7
Energía eléctrica, Gas y Agua	-0,4	-0,3	3,5	0,1
Construcción	2,1	0,1	6,0	0,3
Comercio, Alojamiento y Suministro de comidas y bebidas	-7,5	-1,0	7,0	0,9
Transporte y almacenamiento, Información y Comunicaciones	-7,8	-0,7	4,1	0,4
Servicios financieros	-0,4	0,0	5,0	0,3
Actividades profesionales y Arrendamiento	-5,9	-0,4	5,2	0,4
Actividades de administración pública	-0,8	0,0	0,0	0,0
Salud, Educación, Actividades Inmobiliarias y Otros servicios	-6,9	-2,2	1,9	0,5
Valor Agregado Bruto	**-6,3**	**-5,6**	**4,3**	**3,8**
Impuestos menos subvenciones a los productos	-4,7	-0,5	5,0	0,6
PRODUCTO INTERNO BRUTO	-6,1	-6,1	4,4	4,4
Fuente: BCU				
Formación Bruta de Capital Fijo	1,6	0,2	15,2	2,5
Exportaciones de bienes y servicios	-16,0	-4,5	14,4	3,6
Importaciones de bienes y servicios	-12,0	2,8	20,9	-4,5
PRODUCTO INTERNO BRUTO	-6,1	-6,1	4,4	4,4

Fuente: BCU

Desde la perspectiva del gasto, la recuperación se vinculó al mayor dinamismo tanto de la demanda interna como la externa. Respecto a la demanda interna, crecieron tanto la *Formación bruta de capital fijo* como el *Gasto de consumo final de los hogares y del Gobierno.* Por su parte, la demanda externa presentó un crecimiento en el volumen físico de las *Exportaciones* de 14,4%, mientras que las *Importaciones* crecieron a una tasa interanual de 20,9%, respondiendo en ambos casos a incrementos tanto en bienes como en servicios.

En el **primer trimestre de 2022**, la economía uruguaya registró una expansión interanual de 8,3% real. El crecimiento del PIB observado en el primer trimestre del año ratifica el proceso de recuperación de la actividad económica, superando en 2,9% a los niveles pre pandemia (con respecto al último trimestre de 2019 en términos desestacionalizados). Respecto al trimestre inmediato anterior, la economía registró un crecimiento de 0,6% en términos desestacionalizados, lo que da cuenta de la convergencia del crecimiento económico a niveles cercanos al PIB potencial.

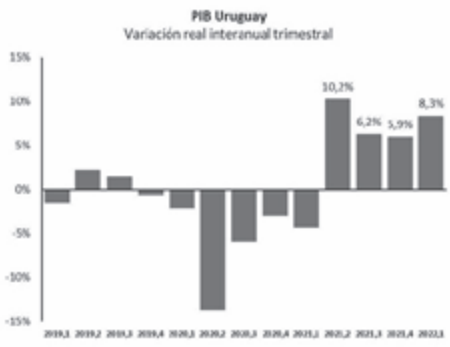

Fuente: Elaboración propia en base a BCU

Fuente: Elaboración propia en base a BCU

Desde el enfoque de la producción, la expansión del primer trimestre se explica, principalmente, por los sectores *Salud, Educación, Actividades Inmobiliarias y Otros servicios*; *Comercio,*

Alojamiento y Suministro de comidas y bebidas; y *Transporte y almacenamiento, Información y Comunicaciones.* En contraposición, los sectores *Energía eléctrica, Gas y Agua y Actividades de administración pública* se contrajeron en términos interanuales.

Producto Interno Bruto, enfoque de la producción

Variación real, en %

	Q4 2021		Q1 2022	
	Variación	Incidencia	Variación	Incidencia
Agropecuario, Pesca y Minería	3,8	0,3	3,6	0,2
Industria manufacturera	7,8	0,8	6,4	0,6
Energía eléctrica, Gas y Agua	5,8	0,1	-0,5	0,0
Construcción	0,6	0,0	11,2	0,5
Comercio, Alojamiento y Suministro de comidas y bebidas	6,6	0,8	9,1	1,2
Transporte y almacenamiento, Información y Comunicaciones	8,9	0,8	14,4	1,2
Servicios financieros	6,4	0,3	3,4	0,2
Actividades profesionales y Arrendamiento	10,1	0,7	10,0	0,7
Actividades de administración pública	0,3	0,0	-0,2	0,0
Salud, Educación, Actividades Inmobiliarias y Otros servicios	5,1	1,2	10,7	2,7
Valor Agregado Bruto	**5,9**	**5,2**	**8,3**	**7,4**
Impuestos menos subvenciones a los productos	6,5	0,7	8,1	0,9
PRODUCTO INTERNO BRUTO	**5,9**	**5,9**	**8,3**	**8,3**

Fuente: Elaboración propia en base a BCU

Desde la perspectiva del gasto, los componentes con mayor incidencia positiva fueron las *Exportaciones de bienes y servicios* y el *Consumo privado*, ambos impulsados por el mayor dinamismo tanto de la demanda interna como de la demanda externa. Cabe destacar que en el primer trimestre el consumo de hogares superó los niveles pre pandemia[8]. El crecimiento del volumen físico de las *Exportaciones* superó el de las *Importaciones*, resultando en un mayor Saldo de la Balanza Comercial en términos de volumen físico. Por su parte, el *Gasto de consumo final de gobierno e ISFLSH* aumentó por el mayor consumo de servicios de educación pública y salud. La *Formación bruta de capital fijo* creció gracias al impulso de las inversiones, destacándose entre las principales las obras asociadas a la instalación de la tercera planta de celulosa y al Ferrocarril Central.

Producto Interno Bruto, enfoque del gasto

Variación real, en %

	Q4 2021		Q1 2022	
	Variación	Incidencia	Variación	Incidencia
Consumo privado	4,5	2,8	6,9	4,5
Consumo Gobierno	6,0	1,0	4,7	0,8
Formación Bruta de Capital Fijo	9,8	2,0	13,7	2,1
Exportaciones de bienes y servicios	26,3	6,1	23,5	5,8
Importaciones de bienes y servicios	25,5	-5,7	16,6	-3,7
PRODUCTO INTERNO BRUTO	**5,9**	**5,9**	**8,3**	**8,3**

Fuente: Elaboración propia en base a BCU

Los **indicadores adelantados** denotan que este proceso habría continuado en el segundo trimestre de 2022. En efecto, en el bimestre abril-mayo las exportaciones de bienes (incluyendo Zonas Francas) en dólares crecieron 44% interanual, según datos divulgados por Uruguay XXI. A

[8] Según elaboración propia del índice desestacionalizado de consumo privado, comparando el primer trimestre de 2022 contra el último trimestre sin afectación de la pandemia (último trimestre de 2019).

su vez, la recaudación bruta total de la DGI creció interanualmente 6,3% en términos reales en el período abril-mayo, explicado por el crecimiento de la mayoría de los principales impuestos[9].

El Índice de Volumen Físico (IVF) de la industria manufacturera registró un aumento interanual de 3,9% en abril. Dicho guarismo no solo implicó una aceleración interanual, sino también un aumento con respecto a abril 2019 de 6,9%.

La inversión también muestra señales de mejora al amparo del avance de la construcción de la nueva pastera y de los proyectos presentados ante la Comisión de Aplicación de la Ley de Inversiones (COMAP) y la Agencia Nacional de Vivienda (ANV), siendo de esperar que dicha tendencia continúe en el resto del año.

El sector agropecuario también muestra un buen desempeño. En el acumulado abril-mayo la faena bovina creció interanualmente 12,5%, explicado principalmente por las exportaciones y la fuerte demanda china. En las cosechas de 2021-2022 se alcanzaron rendimientos récord de arroz, rendimientos altos en soja y una cosecha récord de trigo acompañadas de un alza de precios de los productos agropecuarios.

3.2 Sector externo

En 2021 la economía uruguaya registró un déficit por transacciones corrientes y de capital con el Resto del Mundo por US$ 1.091 millones (1,8% del PIB), lo que implicó un deterioro de más de un punto porcentual respecto de 2020, cuando se registró un déficit de 0,7% del PIB (US$ 449 millones).

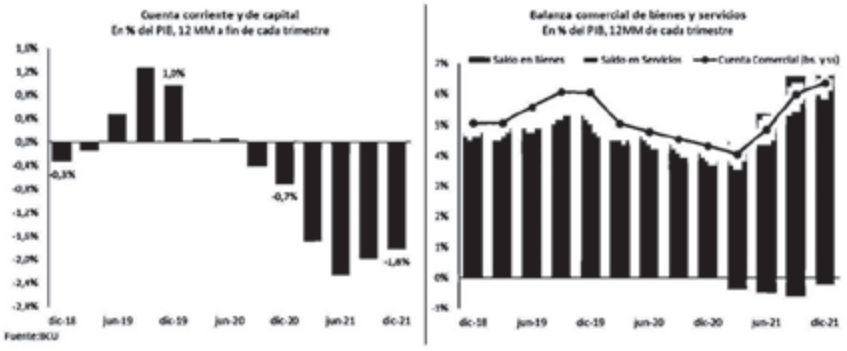

El marcado dinamismo de las exportaciones de bienes (tanto por mercancías generales como compraventa) debido a la mejora de los precios de *commodities* y al aumento de la demanda externa, determinó el superávit de la **cuenta comercial de bienes**. Este se duplicó en 2021 respecto a un año atrás, alcanzando a US$ 3.963 millones en el marco de una mayor expansión de las exportaciones (52,1%) que la verificada por las importaciones (41,9%).

En el incremento anual de las exportaciones de bienes se destaca el aumento de las colocaciones de carne, soja, celulosa, energía eléctrica y productos de madera. En lo que refiere a la carne, se

[9] En dicho bimestre, la recaudación de IVA creció 4,8%, el IRAE 8,8% y el IRPF 5,2% en términos reales en comparación con igual período de 2021, mientras que la recaudación de IMESI mostró una caída interanual 2,8% en términos reales.

verificó un importante crecimiento de las ventas externas con destino a China y, en menor medida, a Israel y Holanda. En cuanto a la energía eléctrica, se destacó el incremento de las ventas a Brasil, en un contexto de déficit energético registrado al sur de dicho país.

A nivel de destinos, China continuó siendo el principal socio comercial en el comercio de bienes, representando 28% de las exportaciones, asociado a mayores colocaciones de carne, productos lácteos, ganado en pie y productos forestales. En cuanto a la región, las exportaciones mostraron un aumento de 58% respecto de 2020, con una incidencia preponderante el buen desempeño de las ventas hacia Brasil y en menor medida, hacia Argentina.

Por otro lado, el rubro de mayor incidencia en el aumento de las importaciones de bienes fue el de productos metálicos elaborados y maquinarias, especialmente vinculado al avance de la construcción de grandes proyectos de inversión que se vienen desarrollando en el país, destacándose las importaciones de partes de máquinas para la fabricación de pasta de celulosa y partes de calderas de vapor. También, se incrementaron las adquisiciones de petróleo, vehículos automotores, abonos y plaguicidas y productos químicos.

En cuanto a la **balanza comercial de servicios**, se observó una reversión del saldo, pasando de un superávit de U$S 307 millones en 2020 a un déficit de US$ 153 millones en 2021, que se explica por un mayor ritmo de crecimiento de las importaciones (16,8%) que de las exportaciones (2,8%). Estas últimas resultaron fuertemente afectadas por la pandemia, que incidió sobre la temporada turística. En efecto, se registró una contracción de 50% en las exportaciones de servicios turísticos, que fue parcialmente compensado por el aumento de 24% en el rubro otros servicios[10].

Dentro del incremento del valor de las importaciones de servicios, se destacan los servicios de transporte (principalmente fletes que se encarecieron fuertemente) y de los otros servicios (servicios de telecomunicaciones, empresariales) que, en conjunto, verificaron en 2021 un aumento de 23% respecto de 2020. Dicho aumento se vio parcialmente compensado por la retracción de los gastos de turismo de los uruguayos en el exterior (-40%).

Pese a la mejora en la cuenta comercial, el incremento del déficit del ingreso primario del sector privado determinó la profundización del déficit de la **Cuenta Corriente y de Capital** frente a 2020 que aumentó US$ 1.366 millones, alcanzando los US$ 1.767 millones.

La **Cuenta Financiera** registró una entrada neta de capitales por US$ 1.066 millones, principalmente a través de Inversión Directa, seguido de Otra inversión y, en menor medida, de Derivados Financieros.

Los primeros meses de 2022 muestran que el contexto externo continúa siendo favorable para las exportaciones de bienes uruguayos, producto de mayores precios en los *commodities*, impulsados por disrupciones en la oferta de productos, el contexto global de alta liquidez y la reactivación de la economía mundial luego de la pandemia. No obstante, la suba de tasas de interés a nivel global plantea un escenario menos favorable hacia adelante.

---

[10] Cabe recordar que, 2021 fue un año completamente afectado por la pandemia mientras que el primer trimestre de 2020 no se vio afectado por este suceso y, estacionalmente, por ser este trimestre el más relevante en términos de exportaciones de servicios (por mayor ingreso de turistas por la temporada estival), el efecto negativo se acentúa.

Fuente: BCU, datos mayo Uruguay XXI

En el acumulado de los primeros cinco meses del año, las exportaciones incluyendo Zonas Francas (ZZ.FF.) totalizaron US$ 5.516 millones lo que implicó un aumento de 40% en comparación con igual período de 2021. El dinamismo de las exportaciones se explica fundamentalmente por mayores ventas de carne bovina, celulosa y soja, trigo, seguido por vehículos y productos lácteos. A nivel de destinos, China continúa siendo el principal destino con una participación de 24%, seguido por Brasil (12%).

Las importaciones de bienes (excluyendo las compras de petróleo) acumularon una suba de 24% en los primeros cinco meses del año. A nivel de las grandes categorías económicas publicadas por el Banco Central del Uruguay (BCU) las importaciones de bienes aumentaron de forma generalizada, destacándose el incremento de 42% acumulado a abril en las importaciones de bienes intermedios.

Durante el primer trimestre del año 2022 ingresaron al país 392.000 turistas, lo que supuso un fuerte crecimiento frente a 2021, aunque aún por debajo de los veranos de 2019 y 2020[11]. El gasto de los turistas que ingresaron al país, en el primer trimestre de este año alcanzó US$ 338 millones, marcando una caída de 61% en términos interanuales respecto a 2020. De todos modos, si se analiza el gasto medio por visitante, éste fue superior al observado en el verano de 2020. Concretamente el gasto per cápita fue de casi US$ 980 en el primer trimestre de 2022, implicando un aumento de 45% frente al primer trimestre de 2020.

El turismo emisivo, por su parte, registró en el primer trimestre de 2022 una salida de 157.000 residentes al exterior, lo que implicó un descenso de 74% respecto del mismo período de 2020. El gasto de residentes uruguayos en el exterior ascendió a US$ 113 millones, guarismo que se ubicó 61% por debajo del primer trimestre de 2020.

[11] Las fronteras estuvieron cerradas desde mediados de marzo de 2020 hasta noviembre de 2021. De esta forma, el impacto negativo en el turismo por la pandemia fue mayor en 2021 que en el año anterior.

3.3 Mercado laboral e indicadores sociales

En el promedio del año 2021 **se recuperaron el 98% de los puestos de trabajo perdidos en 2020. Esto implicó la creación de más de 58.000 puestos de trabajo** tras la destrucción de 59.000 en 2020 a causa de la pandemia. Cabe destacar que el Instituto Nacional de Estadística (INE) revisó las estimaciones referentes del segundo semestre de 2021 y hasta febrero de 2022, previo a la publicación de los microdatos de la Encuesta Continua de Hogares (ECH) en mayo del presente año. Esto generó un cambio de nivel en el empleo en julio del 2021 respecto a las cifras anteriormente publicadas, mientras que las variaciones mensuales se mantuvieron estables.

En 2021 la **tasa de empleo** (TE) fue 1,7 puntos porcentuales (p.p.) mayor que en 2020 y 0,6 p.p. menor que el promedio de 2019. Sin embargo, a fin de año ya se habían alcanzado los guarismos pre pandemia. En efecto, el último trimestre de 2021 presentó una TE de 57,9%, cifra 0,7 p.p. mayor a la tasa observada en el último trimestre de 2019.

El promedio de 2021 esconde diferencias a lo largo del año. En el primer semestre se evidenció una desaceleración en el ritmo de crecimiento del empleo, asociada a una débil temporada turística, aumentos de casos de COVID-19 y restricciones a la movilidad. Por el contrario, en el segundo semestre del año el mercado de trabajo reflejó un dinamismo importante a partir de la reapertura de fronteras, la exitosa campaña de vacunación y la incidencia positiva de sectores intensivos en mano de obra.

De los 58.000 puestos de trabajo creados en promedio durante 2021, alrededor de 49.000 fueron en el interior del país. Esto implica que cerca de un 85% del empleo generado a nivel nacional fue generado en el interior. Los departamentos de Durazno, Artigas y Maldonado presentaron el mejor desempeño durante 2021.

El aumento en el número de ocupados se corresponde fundamentalmente con la creación de más puestos de trabajo formales (53.000 en promedio), mientras que los puestos de trabajo informales crecieron en menor medida (5.000 en promedio). La tasa de informalidad de 2021 se redujo a 21,7%, siendo menor a la registrada en 2020 e incluso en 2019 (cuando se habían registrado tasas de 22,2% y 24,9% respectivamente).

La **tasa de actividad** (TA) también tuvo un comportamiento dispar durante 2021, aumentando en el segundo semestre. En el último trimestre de 2021 la tasa de actividad fue prácticamente la misma que la registrada en el último trimestre de 2019. La **tasa de desempleo** (TD) cayó en el último trimestre del año a partir de la mejora significativa de la TE, la cual aumentó en mayor proporción que la TA. En dicho período, la TD promedio fue 7,4%. Dicho guarismo es 3,4 p.p. menor que el registrado en el mismo periodo de 2020 y 1,4 p.p. menor que la estimación del último trimestre de 2019. En promedio la TD de 2021 fue de 9,3%, guarismo 1 p.p. menor a los registros de 2020.

A pesar de partir de peores niveles, **la pandemia afectó menos a las mujeres que a los hombres** en el mercado laboral[12]. La brecha de TE entre hombres y mujeres se redujo 0,3 p.p. respecto a 2020 y 1,2 p.p. respecto a 2019. Cabe destacar que en 2020 el empleo en los hombres se deterioró en mayor proporción (-3,9%) que el empleo en las mujeres (-3,4%). Continuando con esta tendencia, durante 2021 el empleo se recuperó más rápido en las mujeres (4,6%) que en

[12] Cabe resaltar que se hace únicamente al mercado laboral sin entrar en consideraciones respecto al Trabajo No Remunerado.

los hombres (3,1%). La cantidad de mujeres ocupadas en el promedio de 2021 superó los niveles de 2019. Esta situación se diferencia de los ocupados hombres, quienes todavía continúan por debajo de los niveles promedio de 2019. En 2021 no solo se redujo la brecha de la TE respecto a 2020, sino también de la TA y la TD (0,1 p.p. y 0,7 p.p. respectivamente).

Durante 2022 el mercado laboral continúa mostrando dinamismo. En los primeros cinco meses del año se crearon cerca de 75.000 puestos de trabajo, en promedio, en comparación con el mismo período del año anterior. Comparando mayo 2022 respecto a mayo 2019 (pre pandemia) se crearon en promedio más de 22.000 puestos de trabajo adicionales.

A su vez, al ajustar por factores irregulares y estacionales, en mayo se habría alcanzado un nivel de ocupados similar al existente a principios de 2015. En términos desestacionalizados, comparando mayo 2022 contra diciembre del 2021 se crearon cerca de 15.000 puestos de trabajo. La TD en mayo fue de 8,1%, 2,1 p.p. menor a la de mayo 2021 y 0,7 p.p. menor a la registrada en mayo 2019 (pre pandemia).

En relación a los problemas de empleo, el subempleo[13] promedio de los primeros cinco meses del presente año (8,6%) es 1,5 p.p. menor a la registrada en el promedio de 2021 (10,1%). La informalidad en el mercado laboral se ubicó en 20,5% en mayo, manteniéndose por debajo de lo observado en el año 2019 (24,9%). De los 75.000 puestos de trabajo netos creados en el año móvil a mayo, 60.000 son puestos formales y 15.000 informales.

[13] Son subempleadas aquellas personas ocupadas que trabajan menos de 40 horas (en forma habitual), desean trabajar más horas y están disponibles para hacerlo, pero no consiguen más trabajo.

La mejora del mercado laboral se refleja también en los **beneficiarios del seguro de desempleo**. Estos descendieron en forma ininterrumpida entre mayo y diciembre de 2021. Durante el último trimestre del año, el número de trabajadores amparados en el régimen tradicional se ubicó 11.000 personas por debajo del promedio de 2019 e incluso por debajo del promedio de trabajadores en seguro de paro del quinquenio 2014-2018.

Aproximadamente el 80% de las personas que salieron del seguro de desempleo (tanto tradicional como parcial), retornaron al mercado laboral en 2021. Es decir, la amplia mayoría de trabajadores que se ampararon bajo este beneficio no fueron despedidos.

A mayo de 2022 el seguro de desempleo ampara a 46.500 beneficiarios, de los cuales 9.327 son beneficiarios del régimen especial lo cual implica una reducción cercana al 70% respecto de los niveles de mayo 2021.

En **materia salarial**, en el mes de julio de 2021, se presentaron los lineamientos de la 9ª Ronda de Negociación Salarial. La propuesta clasificó la situación de los sectores de actividad entre los gravemente afectados por causa de la situación sanitaria (turismo, cultura y deporte, etc.) y los que atravesaron menores dificultades.

Para los sectores menos afectados, se estableció un convenio salarial por un plazo de dos años, y una recuperación de 1,6% del salario real al final del periodo, en julio de 2023, para el caso de las pequeñas, medianas y grandes empresas y de 1% en el caso de las microempresas. En tanto para para los sectores más afectados por la pandemia, el lineamiento presentado por el Poder Ejecutivo estableció un nuevo "período puente" de un año, con un aumento nominal del 3% en enero de 2022.

Asimismo, el 18 de abril de este año, en un contexto de deterioro del poder de compra, el gobierno anunció un conjunto de medidas, dentro de las cuales se incluye el adelanto para julio de 2022 del incremento de las pasividades y de las remuneraciones del sector público en un 3% y 2% respectivamente. A su vez, se convocó al Consejo Superior Tripartito a efectos de que empresarios y trabajadores del sector privado evalúen la posibilidad de adelantar el correctivo final propuesto en la 9ª Ronda de Negociación Salarial.

A su vez, al cierre de este informe, el gobierno había alcanzado un acuerdo con el sindicato de la administración pública central hacia el 2025, para la recuperación salarial por encima de lo establecido en el Artículo 4, y se está en vías de acordar con el sindicato de la educación.

Como consecuencia de la mejora del mercado laboral, la eliminación de restricciones asociadas al COVID-19 y las medidas adoptadas por el gobierno, los datos publicados por el INE mostraron una **disminución de la pobreza de 1 p.p. en 2021**. La pobreza en personas en 2021 se ubicó en 10,6% mientras que en 2020 fue de 11,6%. Esto implica aproximadamente 35.000 personas menos en situación de pobreza respecto a 2020. Por su parte, la pobreza en hogares en 2021 fue 7,5%, mientras que en 2020 fue 8,1%. Esto implica cerca de 6.000 hogares menos en situación de pobreza respecto al 2020.

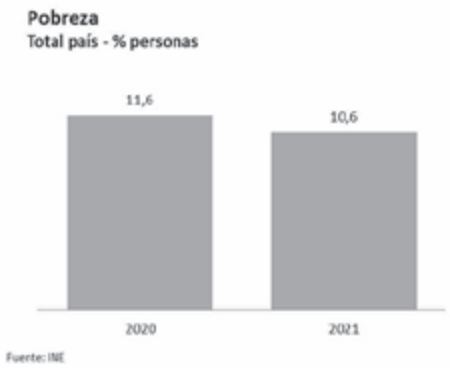

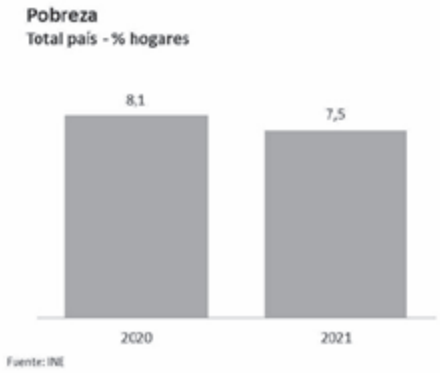

La **pobreza se redujo** más en el interior que en Montevideo durante 2021. La pobreza en personas en Montevideo fue de 12,9%, en las localidades de más de 5.000 habitantes fue de 9,7%, en las de menos de 5.000 fue de 9,9% y en las zonas rurales de 3%.

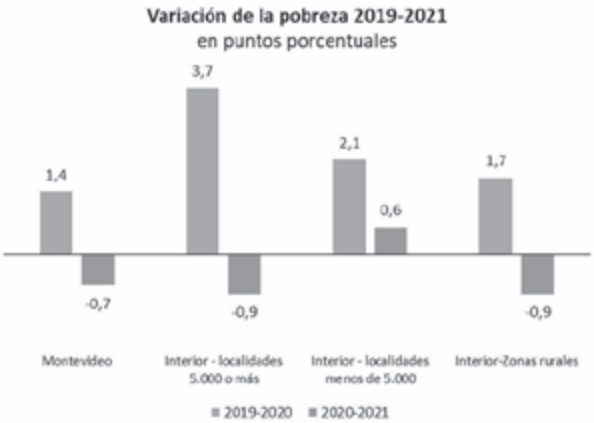

La pobreza se redujo en todos los tramos etarios, según las tasas publicadas por el INE. En la comparación anual la mayor reducción se dio en el rango de 0 a 6 años, pasando de 21,3% a 18,6%. Esto implica una reducción de casi 3 p.p.

En los hogares con jefatura femenina, la pobreza alcanzó al 9,1%, mientras que en los hogares con jefatura masculina fue de 5,8%. En relación a 2020, el porcentaje de hogares pobres con jefatura femenina se redujo en 0,9 p.p. mientras que la pobreza en los hogares con jefatura masculina se redujo 0,5 p.p., reduciendo la brecha entre ambos.

3.4 Precios y tipo de cambio nominal y real

En 2021 la inflación mostró una tendencia descendente hasta mayo. Esta tendencia se revirtió en la segunda mitad del año, como resultado de la suba en los precios de los *commodities* y mayores presiones cambiarias, en un contexto de presiones inflacionarias a nivel global inéditas en los últimos 40 años. Como resultado, los precios al consumo registraron un aumento de 7,96% al finalizar el año y 7,7% en el promedio del año.

La aceleración de la inflación observada desde junio de 2021, se explicó fundamentalmente por el alza del componente transable de la canasta del IPC a instancias del aumento que exhibieron los precios de los *commodities*, en particular el precio de la carne que entre junio y diciembre aumentó 9,3%, cerrando el año con un incremento de 15% en la medición punta a punta. Así la inflación transable se incrementó 2,5 p.p. entre 2020 y 2021, cerrando el año en 11,1%. Por otro lado, los precios de los bienes y servicios no transables se desaceleraron en 2021 y acumularon un alza de 7,1% anual, siendo el registro interanual más bajo desde diciembre 2005. En este

contexto, la inflación subyacente cerró 2021 en 9% en la medición punta a punta y, alcanzó a 8,2% en el promedio del año.

Este escenario de mayor inflación no fue ajeno a las presiones inflacionarias a nivel mundial fruto del encarecimiento de la energía, problemas de las cadenas de suministros en algunos sectores, congestión en los puertos y mayor demanda de bienes. Ante esta situación y sumado a que la actividad económica local comenzó a mostrar signos de recuperación, el BCU entendió necesario que la **política monetaria** comenzara a dejar su fase más expansiva para recorrer una senda gradual de adecuación de la tasa de interés. En su reunión de agosto de 2021 la autoridad monetaria decidió incrementar en 50 puntos básicos (p.b.) la Tasa de Política Monetaria (TPM) que subió al 5% anual. Este proceso continuó a lo largo del año, hasta ubicar la TPM en 5,75% al cierre del año, acumulando un aumento de 125 p.p. entre agosto y diciembre 2021.

TPM y expectativas de inflación para próximos 24M
En %

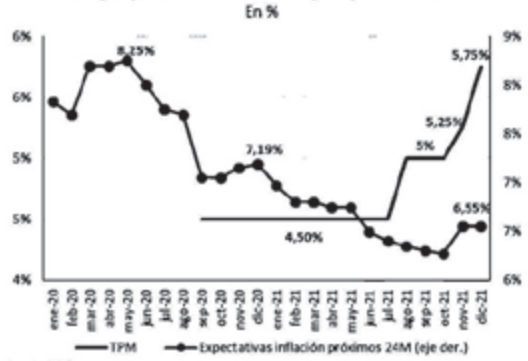

Fuente: BCU

En los primeros meses de 2022, la inflación se ubicó 2 p.p. por encima del techo del rango meta (9,37% en la variación interanual a mayo). Dicha aceleración en los precios respecto al cierre de 2021, se asocia a mayores presiones inflacionarias globales, producto de la invasión rusa a Ucrania que provocó mayores presiones al alza en los precios de algunos *commodities* (tales como petróleo, trigo, girasol) así como problemas de oferta en los precios de frutas y verduras.

En 2021 el **dólar** a nivel local acompañó la tendencia mundial de fortalecimiento. Esto se dio en un contexto de mayor volatilidad en los mercados de valores, el diferente ritmo en los planes de vacunación entre países y la aparición de nuevas variantes de COVID-19 (tales como *Ómicron*), así como el hecho de que la alta inflación en EE.UU. desencadenó una respuesta monetaria más acelerada por parte de la FED. Como resultado, el tipo de cambio al cierre del año 2021 se ubicó en torno a los $ 44,3 por dólar, registrando una suba de 4,5% en la medición punta a punta.

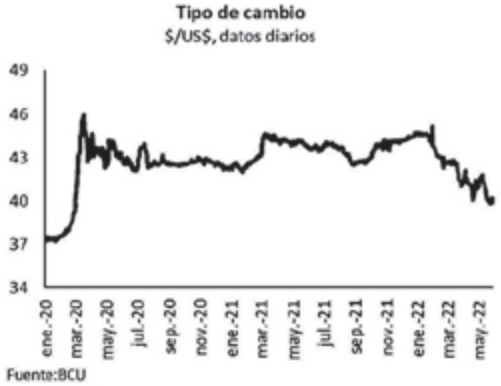

Esta tendencia cambió en los primeros meses de 2022, mostrando un debilitamiento de la divisa, en un contexto de suba de precios de *commodities* a nivel global. En mayo de 2022 y en comparación con el cierre de diciembre, en la región se observaron descensos del tipo de cambio de casi 17% en Brasil, de entre 5% y 7% en México, Colombia y Perú, así como de 3% en Chile. Por el contrario, respecto a las divisas de Nueva Zelanda y Australia el dólar se fortaleció 4% y 1% respectivamente. El tipo de cambio en Uruguay no escapó a la tendencia de debilitamiento del dólar, llegando a situarse por debajo de los $ 40 por dólar sobre el final de mayo, lo que implicó una caída de 2,6% frente al cierre de abril y un descenso acumulado de casi 11% en lo que va del año.

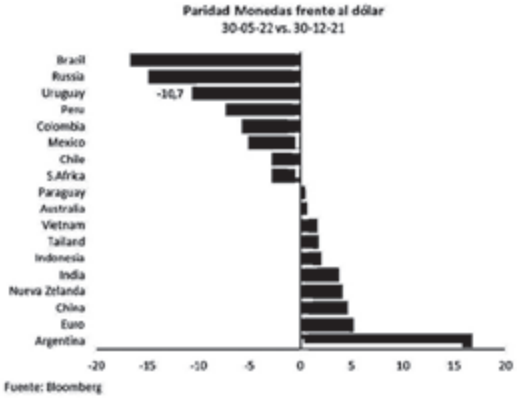

En 2021, el **tipo de cambio real efectivo global** mostró una mejora de casi 3% respecto del promedio de 2020. Este comportamiento fue determinado por una mejora de competitividad con los socios extra regionales (3,3%) y, en menor medida de los socios de la región (1,8%).

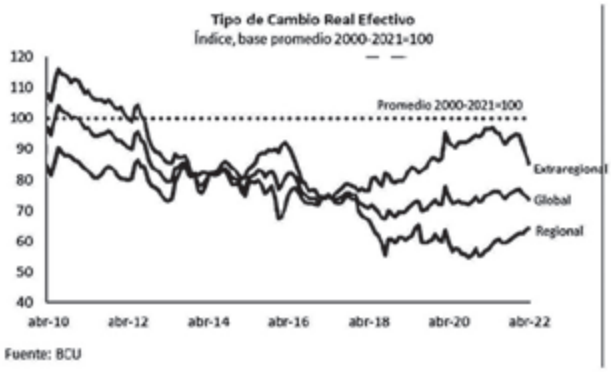

En los primeros meses de 2022 el tipo de cambio real, verificó una moderada caída. En el acumulado del año a abril, el tipo de cambio real efectivo global cayó 4% explicado por el deterioro de 10,4% observado con los países de la extra región que no pudo ser contrarrestado por la mejora de 3,3% observada con los socios de la región, debido fundamentalmente a la relación bilateral con Brasil que verificó en abril una depreciación de 9,8% respecto de diciembre.

Pese a ello la **rentabilidad exportadora**, medida a través del Índice de Excedente Bruto Unitario de la Industria Exportadora elaborado por el BCU, muestra que en marzo de 2022 se encuentra 20% por encima del promedio de 2005-2021 como consecuencia de los mayores precios de los *commodities*.

3.5 Impacto local de la invasión de Rusia a Ucrania

Como se mencionó en el capítulo anterior (sección 2.2), la invasión de Rusia a Ucrania ha tenido diversos efectos sobre la economía en su conjunto que son aún difíciles de cuantificar, ya que dependen en buena medida de la duración y profundidad del conflicto. Uruguay no ha sido ajeno a dichos impactos. Por el momento no es esperable que haya una significativa afectación directa para el comercio internacional en nuestro país, en tanto las transacciones con Rusia y Ucrania no son de gran dimensión.

Si bien Uruguay mantiene vínculos comerciales con ambas naciones involucradas en el conflicto, su peso en el comercio exterior uruguayo es poco significativo. De acuerdo con datos de Uruguay XXI, entre los años 2015-2021 las exportaciones hacia Rusia representaron en promedio 1,6% del total exportado, mientras que las exportaciones hacia Ucrania representan apenas el 0,01%. En cuanto a las importaciones, en el mismo período, el 0,79% de las mismas fueron de origen ruso, mientras que el 0,02% provinieron desde Ucrania.

Sin embargo, el **mercado ruso** continúa siendo importante para algunos sectores y productos como el sector lácteo, los subproductos cárnicos y la carne equina.

Exportaciones uruguayas hacia Rusia % del total exportado en 2021

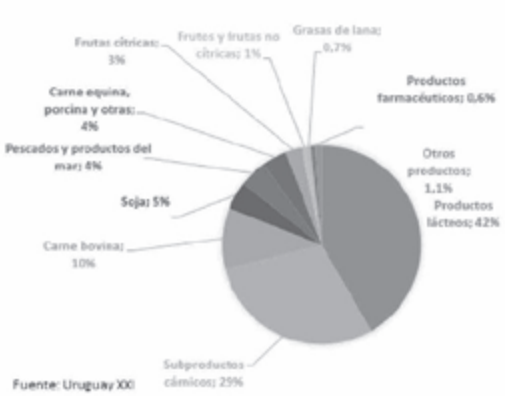

Fuente: Uruguay XXI

Importaciones uruguayas desde Rusia % del total importado en 2021

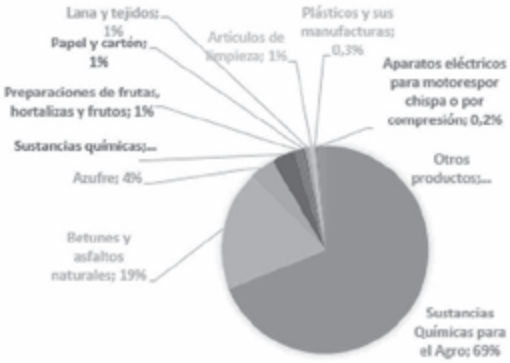

Por su parte, el 85% del total exportado a Ucrania se concentró en tres productos: los farmacéuticos, frutas cítricas y pescados.

Así, tanto Rusia como Ucrania son proveedores de insumos agropecuarios, en particular de sustancias químicas para el agro. En 2021, las importaciones desde Rusia alcanzaron los US$ 69 millones, siendo las sustancias químicas para el agro (fertilizantes) los que representaron casi el 70% de lo importado. En el total de importaciones de sustancias químicas para el agro que, en 2021 alcanzaron aproximadamente US$ 394, Rusia representa el 17% del total importado, ubicándose en segundo lugar precedido por China.

Ucrania, al igual que Rusia, es un proveedor de insumos agropecuarios, en particular de sustancias químicas para el agro. En 2021, las importaciones desde el mercado ucraniano alcanzaron US$ 3,1 millones, siendo US$ 1,6 millones (51%) sustancias químicas para el agro.

Respuesta del Gobierno al conflicto Rusia-Ucrania: Beneficios sociales y medidas para mitigar impacto sobre los precios.

El encarecimiento de los precios de los *commodities* ha impactado en la suba de precios de algunos productos elaborados de la canasta básica de consumo.

Para contribuir a mitigar el impacto de esta situación, el **gobierno tomó un conjunto de medidas focalizadas** que apuntaron directamente a contener los precios de la canasta básica de alimentos y acompasar el poder adquisitivo de los uruguayos a esa situación.

El primer paquete de medidas fue anunciado en el mes de marzo. Entre las medidas anunciadas se destaca, la exoneración del IVA al asado, la reducción del IVA mínimo de 10% a 0% sobre algunos alimentos básicos (productos panificados, fideos y derivados), flexibilización de barreras para la importación de carne aviar, y el incremento del precio de los combustibles en un porcentaje menor al registrado en los precios de paridad de importación.

El segundo paquete fue anunciado por el gobierno el 18 de abril, y refirió al adelanto del aumento de 3% en las remuneraciones de jubilados y pensionistas y de 2% en el salario de los funcionarios públicos. Los dos incrementos se otorgarán a cuenta del próximo ajuste anual a otorgarse en enero de 2023, y entrarán en vigor el 1ero de julio de este año.

Adicionalmente, el gobierno anunció a mediados de mayo un conjunto de nuevas **medidas focalizadas y destinadas a la población vulnerable**, y adoptó medidas tanto estructurales como coyunturales para reducir el costo de importación de los alimentos:

- Aumento de 4% para las Asignaciones Familiares-Plan de Equidad (AFAM-PE) y Tarjeta Uruguay Social del MIDES. Este beneficio alcanza a 850 mil personas.

- Congelamiento del precio del supergás hasta fines de setiembre. La garrafa de 13 kilos se mantendrá a $ 823 durante el invierno. Además, los beneficiarios del Ministerio de Desarrollo Social tendrán descuento en recargas de supergás del 50%, durante el invierno. Este beneficio alcanza a un millón de personas.

- Refuerzo adicional del Bono Crianza de $ 1.500 mensuales para 130 mil niños de cero a seis años entre junio y setiembre. Esta medida alcanza a 42% de los niños de esa edad, y es adicional a los US$ 50 millones anuales previstos en el plan Primera Infancia aprobado en la pasada Rendición de Cuentas.

- Aplicación de IVA focalizado para beneficiarios de Asignación Familiar-Plan de Equidad que opten por cobrar a través de la aplicación TuApp. Además, esas personas podrán incorporar hasta $ 2.000 mensuales de sus propios recursos, que también descontarán IVA.

- Aporte estatal no reembolsable de hasta un tope de $ 5.000 mensuales por cada trabajador que se contrate en régimen de jornada laboral completa y que no haya tenido trabajo formal en el último semestre. Este subsidio se pagará durante 4 meses.

- Baja y eliminación en aranceles a la importación en los productos más afectados por el conflicto entre Rusia y Ucrania de forma transitoria. Para la harina de trigo, la tasa arancelaria que era de 12%, se elimina para la extrazona, y se reduce al 6% en caso de que provenga de Argentina. En el caso de los aceites refinados de soja y girasol, se elimina la

tasa de 21% para los países de fuera del Mercosur y se disminuye de 16% a 8%, por seis meses, si proviene de Argentina.

- Reglamentación de la normativa ya existente a efectos de que el LATU realice controles de comercio exterior basados en análisis de riesgo, lo que le permitirá racionalizar procesos y abaratar costos. Se reduce la tasa que cobra el LATU a la importación de alimentos de un 1,5% (más IVA) a un 0,5% (más IVA) a partir de la fecha de vigencia del Decreto correspondiente.

El **costo fiscal de las medidas** detalladas anteriormente se estimó en aproximadamente entre US$ 250 – 260 millones. Dentro de este se destacan: el adelanto para el 1ero de julio del incremento de las remuneraciones del sector público y de las pasividades, tendrán un costo total de US$ 120 millones (US$ 30 millones y US$ 90 millones, respectivamente); la pérdida fiscal asociada a aumentar los precios de los combustibles en un porcentaje menor al registrado en los precios de paridad de importación que asciende a US$ 88 millones acumulado al mes de junio 2022; y la exoneración o reducción del IVA sobre alimentos básicos que tiene un costo estimado de US$ 5 millones por dos meses.

3.6 Perspectivas macroeconómicas 2022-2026

Es de esperar que la economía uruguaya continúe su senda de recuperación durante 2022, verificando un crecimiento de 4,8% en términos reales. Como fuera analizado previamente, se continúan observando señales de recuperación a nivel del consumo, la inversión y las exportaciones de bienes. Desde la perspectiva de la oferta se proyecta un crecimiento generalizado, con un fuerte impulso del sector comercio, transporte y actividades profesionales y arrendamiento.

Desde 2023 en adelante, se asume un crecimiento promedio de 2,7% anual algo por encima del crecimiento potencial, de la mano de la recuperación del efecto pandemia, el crecimiento global, y la continuidad en la implementación de reformas estructurales. Cabe mencionar que, en esta Rendición de Cuentas, se adicionan supuestos respecto al año 2026, por fuera del período del actual gobierno, en línea con la Institucionalidad Fiscal que pretende otorgar una visión de mediano plazo respecto a la marcha de las finanzas públicas.

En todo el horizonte de proyección se adicionan y deducen los impactos de las obras de la nueva planta de celulosa y de la infraestructura asociada, así como el inicio de las operaciones de la planta, previsto para el primer semestre de 2023. Es preciso señalar que para 2022 se prevé un efecto negativo en la tasa de variación del PIB vinculado a las obras, debido a que las inversiones (netas de las importaciones asociadas) estuvieron mayormente concentradas en 2021.

En lo que refiere al mercado de trabajo, se proyecta que la trayectoria conjunta de los salarios y el empleo evolucione en línea con la actividad económica. En este contexto, la actual administración de gobierno continuará promoviendo el empleo en simultáneo con la recuperación del salario real, en este contexto de crecimiento del PIB.

Es importante señalar que estas proyecciones están elaboradas bajo un contexto internacional que continúa caracterizado por un elevado grado de incertidumbre, producto de la invasión de Rusia a Ucrania, las restricciones a la movilidad implementadas por China tras el rebrote de

nuevos casos de COVID-19, la posible aparición de nuevas cepas más contagiosas, así como la aceleración en el endurecimiento monetario de las principales economías que, podrían tener un sesgo negativo sobre el crecimiento de la actividad global. Los desequilibrios macroeconómicos de algunos países de la región presentan una fuente adicional de incertidumbre.

Supuestos - Escenario macroeconómico Uruguay

	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Cuentas Nacionales (variación real)							
PIB	-6,1%	4,4%	4,8%	3,0%	2,8%	2,5%	2,5%
Importaciones de bienes y servicios	-12,0%	20,9%	9,5%	3,3%	1,7%	1,7%	1,7%
Formación Bruta de Capital	8,1%	14,6%	1,6%	0,4%	-0,1%	4,4%	3,7%
Formación Bruta de Capital Fijo	1,6%	15,2%	6,9%	-4,0%	3,0%	3,0%	3,0%
Gasto de Consumo Final	-7,0%	3,4%	3,9%	2,1%	2,6%	2,1%	2,2%
Exportaciones de bienes y servicios	-16,0%	14,4%	13,7%	7,0%	3,9%	1,9%	1,8%
PIB (Millones de $)	2.250.264	2.583.553	2.936.425	3.254.851	3.551.870	3.852.502	4.171.279
PIB (Millones de US$)	53.561	59.320	69.491	73.764	75.969	79.108	82.183
Sector Externo (variación en dólares) 1/							
Exportaciones de bienes (FOB)	-10,6%	38,9%	25,0%	-2,0%	-6,8%	-4,3%	-4,8%
Importaciones de bienes (CIF) s/petróleo	-6,5%	32,6%	21,2%	-3,5%	-3,0%	-3,3%	-5,3%
Precios (Cierre de año)							
Var. IPC	9,4%	8,0%	8,5%	6,7%	5,8%	5,8%	5,8%
Var. Tipo de Cambio 2/	12,8%	4,5%	-2,5%	4,4%	6,3%	3,2%	3,2%
Precios (prom. Anual)							
Var. IPC	9,8%	7,7%	8,9%	7,1%	6,0%	5,7%	5,7%
Var. Tipo de Cambio 2/	19,2%	3,7%	-3,0%	4,4%	6,0%	4,2%	4,2%
Var. Deflactor PIB	11,0%	10,0%	8,5%	7,7%	6,2%	5,8%	5,7%
Empleo							
Población ocupada, millones de personas	1,57	1,62	1,66	1,69	1,71	1,73	1,74
Población ocupada, var. %	-3,7%	3,7%	2,5%	1,8%	1,1%	0,7%	0,8%
Tasa de empleo (Ocupados/PET)	54,28	56,01	57,10	57,85	58,21	58,37	58,55

Nota: * Cifras proyectadas

1/ Exportaciones e importaciones de bienes - Aduana. No incluye Zonas Francas

2/ La variación del tipo de cambio no constituye una meta de política sino un supuesto de trabajo sobre el cual se elabora la estrategia presupuestal

4 RESPUESTA A LA PANDEMIA

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote a nivel mundial de Coronavirus (COVID-19) como una pandemia. Asimismo, recomendó "mantener una vigilancia firme para encontrar, aislar, someter a pruebas y tratar todos los casos con el fin de cortar las cadenas de transmisión".

La irrupción en Uruguay del brote mundial de COVID-19 llevó a que el Poder Ejecutivo declarara, el 13 de marzo de 2020, el estado de emergencia sanitaria nacional a través del Decreto Nº 93/020. Si bien durante 2020 el número de contagios y fallecimientos en Uruguay no fue particularmente elevado, estos se incrementaron a finales de 2020 y durante el primer semestre de 2021. El desarrollo de un acelerado y eficaz plan de vacunación, contribuyó a la merma de las consecuencias sanitarias generadas por el COVID-19 desde entonces.

La gestión de la pandemia se enfocó en el apoyo sanitario, social y económico a la sociedad. Desde el inicio se dispusieron de los recursos necesarios para enfrentar los impactos asociados, y se fueron tomando medidas en forma gradual, focalizadas en los sectores más vulnerables, tanto a nivel de hogares como de empresas y, en forma sostenible en el tiempo. Esto fue acompañado por un exitoso plan de vacunación que ha sido destacado a nivel internacional. En este capítulo se describen las principales medidas implementadas durante el último año.

4.1 Impacto del COVID-19 en Uruguay

Desde la aparición de los primeros casos positivos en Uruguay, el 13 de marzo de 2020, se detectaron más de 957.629 casos positivos y se registraron 7.232 muertes por COVID-19. Al cierre de este informe, hay aproximadamente 1.924 casos activos y 18 personas en CTI.

La primera ola de contagios masivos en Uruguay comenzó en noviembre de 2020, registrando disminuciones de dichos guarismos recién hacia fines de junio del 2021. A finales de 2021 se produjo nuevamente un incremento de los casos activos, como consecuencia de la llegada de la variante Ómicron. Ésta tuvo la particularidad de presentar un periodo de incubación y contagio más breve y manifestaciones clínicas menores que las anteriores variantes. El 28 de enero de 2022 se registró el récord de casos diarios con 13.625 casos en un solo día. Pese al aumento de casos, la situación hospitalaria no se saturó.

El 98% de los casos confirmados se consideran recuperados a la fecha y la letalidad se ubica en 0,79% en junio del presente año. Dicha tasa alcanza valores bajos, similares a los registrados en marzo de 2021.

En febrero de 2021 se lanzó el **plan de vacunación masiva** contra el COVID 19. Las dosis se han administrado de forma progresiva y escalonada, priorizando a la población con riesgo de exposición, con riesgo de enfermar gravemente y en situación de vulnerabilidad social. La celeridad del plan de vacunación determinó que Uruguay se destacara mundialmente por el rápido progreso durante 2021. A su vez, en el segundo semestre de 2021 y durante 2022, Uruguay se ha destacado por la alta tasa de vacunación de refuerzo. A la fecha se encuentra abierta la agenda para que la franja de 18 a 49 años pueda darse la cuarta dosis, mientras que la agenda para la franja de mayores de 50 años se encuentra abierta desde febrero. Se han lanzado campañas en barrios y ferias con el objetivo de llegar a toda la población.

De acuerdo a *Our World In Data*, al cierre de este informe, Uruguay es el segundo país latinoamericano en cantidad de dosis de refuerzo[14], después de Chile. Nuestro país registra una tasa de 83,1% y dicha cifra alcanza el 88,9% si se incluye a las personas que tienen día y hora para vacunarse con la dosis de refuerzo o están en lista de espera.

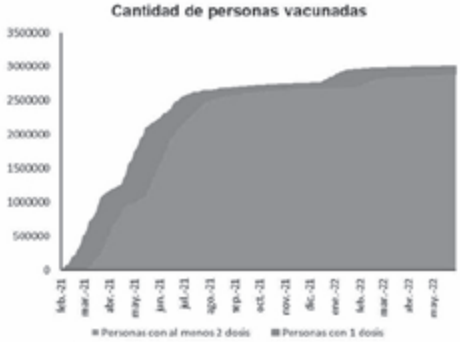

Fuente: Our World in Data

La vacunación mostró resultados favorables, habiendo sido una de las **principales políticas económicas** durante el 2021. El plan de vacunación, además, refleja varios atributos de gestión: existencia de los recursos necesarios para la compra de vacunas; capacidad de negociación para asegurar las dosis necesarias para toda la población; capacidad de implementación de la logística para su distribución rápida y con criterios objetivos. El rápido avance de la misma, permitió la gradual reapertura de las distintas actividades económicas y sociales, así como la apertura de fronteras a finales de 2021.

A principios del mes de abril de 2022, en un marco de alta vacunación, el Poder Ejecutivo decidió el cese de la emergencia sanitaria. A dicha fecha, el 85% de la población había recibido la primera dosis, el 80% la segunda y el 64% la tercera, encontrándose disponible la cuarta dosis. El fin de la emergencia determinó, entre otras medidas, la eliminación del aforo en los espacios cerrados y la no obligatoriedad del uso de tapa bocas.

[14] Cantidad de dosis más allá de las prescritas por el protocolo original.

Si bien los contagios volvieron a aumentar en mayo de 2022, no se ha traducido hasta el momento, en un aumento significativo ni de fallecimientos ni de hospitalizaciones. Esto refleja la efectividad de las vacunas, y ratifica la no imposición de restricciones a la movilidad.

4.2 Medidas sanitarias

Durante 2021, al igual que el año 2020, la planificación general del Ministerio de Salud Pública (MSP) se vio afectada por la pandemia de COVID-19, lo que obligó a seguir redireccionando la priorización de alguno de los objetivos propuestos.

La magnitud de la emergencia sanitaria superó las capacidades instaladas en el país para el diagnóstico, la vigilancia y la respuesta, por lo que se requirió actuar rápidamente. Con el objetivo de dar una respuesta adecuada y oportuna, se fortalecieron los recursos humanos y materiales a nivel central y en sus redes departamentales, así como los sistemas informáticos que dan soporte a la misma.

Dentro de las principales acciones realizadas en el marco de la gestión de la pandemia del año 2021, se destaca:

- Apertura transitoria en Montevideo de un Centro de Hemodiálisis para pacientes confirmados y sospechosos de COVID-19.
- Elaboración y difusión de marcos normativos para medidas de salud pública en relación a testeo, asilamiento y cuarentena en relación a la situación epidemiológica y evidencia disponible.
- Elaboración y difusión de informes epidemiológicos con situación actualizada COVID-19.
- Articulación con Salud Uy-AGESIC para fomentar el uso de tecnología en salud en pro de la población y prestadores, así como para potenciar la interacción entre distintas fuentes de datos para monitorizar el comportamiento del evento la campaña vacunal.
- Comunicación regular con prestadores de salud sobre distintos temas (marco normativo, tratamiento, entre otros).
- Estrategias de comunicación con la población y equipos de salud, con el fin de promover medidas de control y prevención acorde a situación epidemiológica y evidencia disponible.

- Actualización de marco normativo ante apertura de fronteras y cruceristas.
- Elaboración y revisión de Protocolos. Implementación de Plan estratégico de vacunación COVID-19. Con el apoyo de las Fuerzas Armadas se distribuyeron 1.176.566 dosis de vacunas Pfizer, lo que representa un 30% del total de Pfizer en 13 departamentos del interior del país. El Ejército realizó 1390 misiones de distribución, mientras la Fuerza Aérea 272 vuelos. Armonización de diálogo con prestadores en vistas a identificar poblaciones prioritarias para vacunación COVID-19.
- Evaluación y validación de test diagnósticos.
- Planificación y ejecución de descentralización de test diagnósticos COVID-19.
- Planificación y ejecución de reintegro a consultas presenciales, estudios invasivos y cirugías de coordinación.
- Realización de estudios de seroprevalencia y efectividad vacunal que permitió disponer de información para apoyar la toma de decisiones.
- Mantenimiento de las actividades de rastreo de casos y contactos, investigación de brotes.
- Mantenimiento y potenciación de la vigilancia centinela de virus respiratorios, incorporación del país a grupo de Organización Panamericana de la Salud (OPS), Organización Mundial de la Salud (OMS) y Red para la Evaluación de la Efectividad de la Vacuna en Latino América y el Caribe (REVELAC).

4.3 Medidas de apoyo a la población vulnerable

La emergencia sanitaria causada por la pandemia de COVID-19 impactó negativamente en la economía y la sociedad, particularmente en las personas más vulnerables desde el punto de vista socioeconómico. En respuesta a esta situación, el gobierno desarrolló un conjunto de medidas destinadas a apoyar a las personas más vulnerables, que fueron implementadas fundamentalmente a través del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES). Se resumen a continuación las principales medidas adoptadas destinadas a apoyar a dicha población

Durante 2021, el MIDES continuó dando apoyos adicionales, que fueron canalizados fundamentalmente a través de las Asignaciones Familiares Plan de Equidad (**AFAM-PE),** con el objetivo de focalizar en hogares con menores a cargo. La AFAM–PE consiste en una transferencia monetaria dirigida a hogares vulnerables con menores a cargo, con el fin de mejorar los ingresos de estos hogares e incentivar la concurrencia de los niños y adolescentes al sistema educativo y a realizarse controles de salud. Existe un valor de la prestación básico para menores de 18 años y prenatales, un complemento adicional para aquellos menores que concurran a secundaria y un monto para personas con discapacidad y menores bajo la tutela del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU)[15].

En enero de 2021 se realizó una duplicación (en dos pagos) del monto que recibían las familias por AFAM-PE (incluyendo aquellos hogares que además recibían la Tarjeta Uruguay Social[16]). A

[15] El valor monetario total que recibe el hogar depende del número de integrantes agregados, teniendo en cuenta una escala de equivalencia (EE) de 0,6. Así, por ejemplo, una familia con 3 menores en primaria y 2 en secundaria, recibe por mes $ 6.800.

[16] Dirigida a hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica extrema, la cual es evaluada en forma estandarizada y objetiva a través de la aplicación del Índice de Carencias Críticas (ICC).

partir del mes de abril de 2021 se reforzó aún más la prestación, pasando a duplicar mensualmente el monto que recibían los hogares por concepto de AFAM-PE; apoyo que continuó hasta agosto de 2021. Durante setiembre se dio un aumento de 70% del monto que reciben las familias por concepto de AFAM-PE y en octubre de 50%. Esto implicó la **profundización de las medidas de apoyo** a las poblaciones más vulnerables, en un contexto de mantenimiento de la emergencia sanitaria.

A su vez, durante 2022 se decidió **suspender el control de tope de ingresos** para los hogares beneficiarios de AFAM-PE. Esto implica que los hogares que cobran dicha asignación pueden cobrar un ingreso per cápita superior[17] y no perder la prestación. Tampoco rige el tope de ingresos para aquellos que soliciten la AFAM-PE. Esta medida tiene como objetivo promover el empleo formal, sin que eso implique la pérdida de la prestación por un período determinado, como herramienta más para revertir situaciones de vulnerabilidad socioeconómica y promover el empleo.

También durante 2021 continuó vigente la prestación **Canasta de Emergencia - Cupón TuApp**, instrumento de apoyo monetario creado en 2020, dirigido a personas que se encuentren desempleadas o vinculadas informalmente al mercado laboral que no recibían otra prestación del Estado[18]. Este beneficio comenzó a otorgarse en abril de 2020 con un monto mensual de $ 1.200. Durante 2021 dicho beneficio continuó, viéndose reforzado entre abril y julio de 2021, período en el cual los beneficiarios recibieron $ 2.400, el doble del monto otorgado en 2020. Los beneficiarios de esta prestación rondaron, en promedio mensual, las 275.000 personas durante 2021. Periódicamente se realizaron controles de elegibilidad, resultando en altas y bajas. Hasta abril de 2022 continuó el beneficio de la Canasta de Emergencia – Cupón TuApp. A partir de mayo de este año la prestación se limitó únicamente para los beneficiarios que en el formulario de postulación declararon menores en el núcleo familiar. Dicha extensión se espera continúe hasta julio inclusive.

Adicionalmente, se dio un **apoyo complementario focalizado en Primera Infancia**. Entre septiembre y diciembre de 2021 se otorgó un refuerzo de $ 2.500 mensual por menor entre 0 y 3 años y/o embarazadas que pertenecieran a hogares AFAM-PE. Esta política alcanzó a aproximadamente 70.000 beneficiarios.

Este conjunto de medidas llegó en 2021 a más de **840 mil personas (titulares y menores)** que cobran las prestaciones, cifra que es 40% superior a la del 2019. Si se considera a otros integrantes del hogar, el número de beneficiarios alcanza a aproximadamente 1 millón de personas en 2021. El gasto real anual destinado a las prestaciones sociales que había aumentado fuertemente en 2020 volvió a incrementarse en 2021. El gasto anual de las prestaciones sociales en 2021 creció 24% en términos reales respecto a 2020 y 93% respecto a 2019. En 2021 las transferencias de apoyo social a hogares vulnerables alcanzaron un monto de US$ 502 millones, casi **duplicándose en dólares corrientes** respecto a 2019.[19]

---

[17] El tope nominal de ingresos totales para recibir la AFAM-PE era de 12,3380 BPC ($ 63.713,24) en hogares con hasta dos niños. Este aumentaba según la cantidad de hijos.

[18] Este instrumento consiste en una transferencia mensual que los beneficiarios reciben a través de una aplicación para lo cual deben contar con un teléfono celular. Aquellos beneficiarios que no contaban con un teléfono celular podían retirar una canasta física de 14kg de alimentos en las oficinas del MIDES.

[19] Contempla duplicaciones AFAM-PE, TUS y transferencias ejecutadas del MEF al MIDES por concepto TuApp.

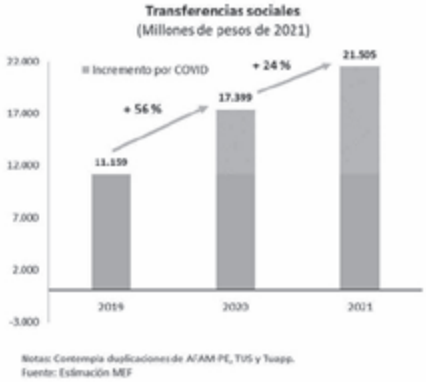

Además de estas líneas de acción, el MIDES ha incrementado significativamente el número de personas atendidas a través de los diferentes **programas de alimentación y atención a personas en situación de calle**. Se realizó una ampliación presupuestal para el Instituto Nacional de Alimentación (INDA) destinado a fortalecer el Sistema Nacional de Comedores y aumentar el apoyo a programas MIDES, incrementando 83% la entrega de viandas respecto a 2019 (pasando de 410.000 en 2019 a 750.000 en 2021) y 145% los tickets de alimentación (pasando de 137.000 en 2019 a 294.000 en 2021). Además, se logró aumentar un 18% el valor del ticket a partir de mayo de 2021, cuando el mismo no se incrementaba hacía cinco años y se revisó el programa para celíacos, aumentando el valor de la canasta celíaca de $800 en 2019 a $1.400 en 2022.

Durante todo el año 2021 se mantuvo el **sistema de alimentación gratuita** para miles de estudiantes y se atendió, por primera vez en la historia y por segundo año consecutivo en el marco de la emergencia sanitaria, la **alimentación en los períodos de vacaciones** de todos los niños que son usuarios de los servicios de alimentación de la educación pública. En tal sentido se destinaron $ 500 millones adicionales a estos efectos atendiendo a más de 180.000 niños en todo el país.

A su vez, se realizó un convenio con Uruguay Adelante para canalizar apoyos a ollas populares, comedores y merenderos. En efecto, durante 2021 hubo dos convenios de $ 65 millones cada uno. Se firmó un nuevo convenio con la organización por $ 67,5 millones desde diciembre 2021 hasta abril 2022, y recientemente se extendió hasta setiembre 2022. Uruguay Adelante entrega aproximadamente 90 toneladas semanales de alimentos a las ollas populares.

En lo que respecta al fortalecimiento de **respuesta a personas en situación de calle**, se incorporaron tres centros para contagiados de COVID-19, se amplió la atención de tres centros diurnos a modalidad de 24 horas para personas en situación de riesgo sanitario, deterioro físico y cognitivo y necesidades de apoyo en salud mental, y se amplió la modalidad de 24 horas de dos centros nocturnos del interior del país.

Asimismo, se ofrecieron dispositivos nuevos para la atención de personas en situación de calle. Por un lado, se inauguraron los centros El Zorzal y El Hornero para mujeres con niños. También se extendieron y reforzaron los horarios y recorridas del Equipo Móvil. En lo que respecta a Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), se incorporó el servicio de ambulancia para personas en situación de calle y se estableció una mesa de trabajo con la dirección de Salud Mental para el diseño de respuestas específicas para población en situación

de calle. A su vez se incorporó a la Dirección Nacional del Liberado (DINALI) para fortalecer la respuesta a los liberados e intentar reducir su probabilidad de quedar en situación de calle o reincidir.

Durante el 2021 la cobertura de la Dirección Nacional de Protección Social permitió asistir a 7.564 personas en distintas modalidades (refugios nocturnos, vivienda con apoyo, centros 24 horas para mujeres con niños, etc). Esto representa un aumento en la cantidad de personas asistidas del 26% con respecto a 2020 y del 71% con respecto a 2019. Esta cifra incluye a 245 personas que accedieron a una vivienda bajo el programa Viviendas con Apoyo, que hoy en día ya alcanza a 303 participantes.

También se fortaleció la **protección a personas mayores en situación de vulnerabilidad**, iniciándose el Programa al Apoyo de Cuidados Permanentes. Dicho programa implicó los primeros realojos de personas en residenciales cerrados por situaciones de riesgo social y sanitario. Se espera en 2022 realojar a 62 personas mayores. El convenio rige hasta diciembre de 2024 y el MIDES transferirá al BPS $ 20 millones anuales con este objetivo.

Por otro lado, se creó el **Bono Social de UTE**. El mismo implica bonificaciones de hasta 90% en la factura eléctrica para más de 113.000 hogares beneficiarios de AFAM-PE, TUS y Asistencia a la Vejez.

4.4 Medidas de apoyo al empleo

El mercado laboral mostraba signos de deterioro previo a la irrupción de la pandemia. El impacto de la pandemia sobre el mismo fue heterogéneo durante el 2021. El cierre de algunas actividades durante los meses de marzo a mayo como consecuencia del incremento de los contagios y fallecimientos incidió nuevamente sobre el mercado laboral que se había visto deteriorado en 2020. En virtud de esta situación, fue necesario activar nuevamente un conjunto de medidas en apoyo a los trabajadores y las empresas particularmente afectados, subsidios a monotributistas, extensión de los seguros de paro parciales y prórrogas generalizadas de los seguros de paro totales.

El **seguro de desempleo** fue un instrumento clave para amortiguar los efectos de la caída del empleo y en la capacidad de consumo de los trabajadores, tanto en 2020 como en 2021. El seguro de paro parcial, creado en 2020, fue prorrogado sucesivamente durante todo el año 2021 y sigue vigente hasta fines de setiembre del presente año para los sectores más afectados [20]. En

[20] En marzo de 2020 se estableció un régimen especial de *seguro de paro parcial* que permitió que los trabajadores con remuneración mensual pudieran ingresar al seguro de paro por la mitad del horario o por reducción de días de trabajo en el mes. Este instrumento ha sido unánimemente valorado positivamente, tanto por las organizaciones sindicales como por las cámaras empresariales, puesto que ha permitido mantener los puestos de trabajo y la continuidad del vínculo laboral.
La extensión del seguro de paro parcial en el período abril-setiembre 2022 incluyó a los sectores de la actividad económica con mayor rezago en recuperar su producción, debido al impacto negativo generado por la emergencia sanitaria (procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco, comercio en general, hoteles, restaurantes y bares, transporte y almacenamiento, servicios de enseñanza, servicios culturales, de esparcimiento y comunicaciones, servicios profesionales, técnicos especializados y aquellos no incluidos en otros grupos, entidades gremiales, sociales y deportivas).

promedio, desde enero 2021 hasta abril 2022, ha habido alrededor de 18.700 trabajadores amparados en el seguro de paro parcial.

Durante los meses transcurridos entre abril y setiembre de 2021, también se adoptó un **seguro de paro flexible** que permitió la flexibilización de los requisitos de acceso al seguro de paro para trabajadores de ciertos sectores de actividad particularmente afectados por la pandemia, disminuyendo los meses o jornales de aportación previos con respecto al régimen general. Este régimen benefició a 3.540 trabajadores.

En suma, el seguro por desempleo en sus diferentes formulaciones y con la aprobación de diversos regímenes especiales, fue un instrumento fundamental para el sostén de los trabajadores formales durante toda la pandemia.

El **subsidio por enfermedad** volvió a alcanzar en 2021 niveles muy altos como consecuencia de la ola de contagios. Se cubrió a más de 70 mil trabajadores durante los meses de abril a junio y se volvieron a otorgar ayudas para apoyar a cerca de 5 mil trabajadores informales pertenecientes a sectores particularmente afectados. Se volvieron a activar las medidas de teletrabajo y se mantuvieron las medidas que permitían a los trabajadores mayores de 65 años acogerse al subsidio por enfermedad.

En abril de 2022, el número de subsidios por enfermedad fue de 52.360, cifra 51% inferior a la registrada en el mismo mes del año anterior. De este total, un 30% corresponde a patologías asociadas al COVID-19.

También se llevaron adelante otras **medidas de cobertura de la atención de la salud.** La Ley Nº 19.873, de abril de 2020, estableció que los trabajadores que fueran contagiados por atender pacientes infectados de COVID 19 fueran cubiertos por el seguro de enfermedad profesional del Banco de Seguros del Estado (BSE). Dicho beneficio culminó al cese de la emergencia sanitaria, en abril de 2022.

A su vez, por el Decreto Nº 217/020 se extendió en forma extraordinaria la cobertura del Fondo Nacional de Salud (FONASA) a todos aquellos trabajadores despedidos que hubieran terminado el amparo del subsidio por desempleo entre el 1 de agosto y el 31 de octubre de 2020. Como consecuencia de los acuerdos alcanzados en el Consejo de Salarios del sector Salud, se extendió el amparo de los trabajadores dependientes y no dependientes que figuren en el padrón de una institución de asistencia médica colectiva al 28 de febrero de 2020 y a partir del cese de dicha cobertura se extendió el derecho durante todo el año 2021. Para los trabajadores de la salud, desde marzo de 2021 se autorizó a que perciban el subsidio por enfermedad desde el primer día de la certificación médica.

Más allá de la coyuntura vinculada al COVID, y con el objetivo de **estimular al empleo**, a partir de mayo de 2021 se puso en funcionamiento el Portal "MiTrabajoFuturo" plataforma en línea que permite ver de manera dinámica las ocupaciones en Uruguay, así como las oportunidades laborales, las competencias requeridas para ocupar los diferentes puestos de trabajo y los niveles de remuneraciones promedio.

También se rediseñó del programa **Uruguay Trabaja** orientado a generar mayores oportunidades de inclusión social mediante el trabajo, facilitando procesos de integración a

través de estrategias socioeducativas de personas en situación de vulnerabilidad económica. A su vez, en junio del presente año comenzó a ejecutarse el **Programa Accesos**, que tiene como objetivo la inserción sociolaboral de 3.000 participantes de programas del MIDES. Con la misma cantidad de participantes de Uruguay Trabaja, el cambio de modelo va a permitir incrementar la retribución mensual de $ 11.444 a $ 18.000.

Asimismo, en el mes de mayo de 2021 mediante la Ley Nº 19.952 se creó el **"Programa Oportunidad Laboral"** impulsado desde Presidencia de la República y las Intendencias, conocido como Jornales Solidarios. El objetivo del mismo fue generar 15.000 puestos de trabajo temporales en todo el país, para personas de entre 18 y 65 años, que se encontraban desempleadas y sin ninguna prestación de carácter salarial pública o privada ni subsidios personales o prestaciones de ningún tipo. Los beneficiarios del programa entre junio 2021 y enero 2022, percibieron un salario máximo mensual de $ 12.500 por el trabajo de 12 jornales por quincena, siempre que se cumplieran con las obligaciones del programa. Durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2022 los beneficiarios del programa percibieron un salario máximo mensual de $ 6.250 por 6 jornales efectivamente trabajados en la quincena.

Dicho programa volvió a ser extendido en mayo, comprendiendo el período julio-octubre con un salario máximo mensual de $ 12.500 por el trabajo de 12 jornales por quincena. Las tareas realizadas, principalmente, se vinculan con intervenciones en el espacio público. Dicho programa fue solventado con el Fondo Solidario COVID-19 hasta marzo 2022 y para los meses de abril y mayo las erogaciones fueron atendidas con cargo a los fondos remanentes del Programa Oportunidad Laboral, con recursos complementarios que los Gobiernos Departamentales asignaron en proporción a los jornales activos empleados en cada caso. A partir de julio, dicho programa se solventará con refuerzos del crédito presupuestal y aportes de los Gobiernos Departamentales.

A su vez, se otorgaron **incentivos económicos a las empresas** que contraten jóvenes de entre 15 y 29 años, trabajadores mayores de 45 años o personas con discapacidad, priorizando a su vez la contratación de mujeres. En el marco de la Ley Nº 19.973 se dispuso un subsidio por cada trabajador contratado que varía en función de las características del beneficiario (entre $ 6.000 y $ 9.000). Se estableció que cada empresa podría contratar hasta el 20% de su plantilla laboral por cada grupo social beneficiario. Este apoyo benefició a 1.381 trabajadores y 513 empresas.

En mayo del presente año se incrementaron los incentivos económicos a las empresas para estimular el empleo. Se diseñó un **subsidio** a pagarse durante 4 meses, el cual consiste en un aporte estatal no reembolsable de hasta un tope de $ 5.000 mensuales por cada trabajador que se contrate en régimen de jornada laboral completa y que no haya tenido trabajo formal en el último semestre.

Por otra parte, durante 2021, en apoyo a la recuperación del empleo se diseñó una estrategia de acompañamiento a nivel del territorio mediante la realización de Jornadas Departamentales por el Empleo en los diferentes departamentos del país. Su objetivo fue identificar las oportunidades de crecimiento del empleo a escala local y fortalecer el papel de los Comités Departamentales de Empleo, junto a las Intendencias Departamentales y los representantes de los trabajadores y empleadores locales.

4.5 Medidas de apoyo a las empresas

Durante 2021, la pandemia continuó desafiando la actividad económica de un conjunto significativo de empresas, pues la prevalencia del virus y el advenimiento de nuevas cepas provocó que en varios sectores el retorno a la actividad se procesara de forma gradual en el tiempo. Asimismo, en los comercios de frontera, las dificultades se vieron exacerbadas por las diferencias cambiarias con los países vecinos. Para paliar estas situaciones, en 2021 se prorrogaron exoneraciones y subsidios que habían sido implementados en 2020 y que contemplaban a los sectores más afectados, se mantuvo la herramienta de garantías estatales para facilitar el acceso al crédito (SiGa), y se dispusieron otras medidas con el propósito de potenciar la actividad de los monotributistas y de los comercios de frontera.

Una de las medidas más relevantes adoptada durante la pandemia fue la apertura de 3 nuevas líneas de garantía para empresas en el **Sistema Nacional de Garantías** (SIGA). El propósito de las mismas fue facilitar el acceso al crédito, para lo cual se dispusieron comisiones de uso menores a las que estaban vigentes previamente. Además, se ampliaron los montos de garantía, generando así condiciones más favorables para las empresas más perjudicadas por la pandemia. **SiGa Emergencia** fue la primera de las líneas en crearse y se mantuvo vigente entre abril de 2020 y diciembre de 2021. En ese período se concedieron 28.250 garantías a casi 19.000 empresas por US$ 645 millones, en operaciones de crédito por US$ 969 millones. Del total de operaciones, 15.964 correspondieron a créditos tomados por microempresas, 8.644 a operaciones de pequeñas empresas y 3.642 a firmas medianas.

SiGa Emergencia, Plus e Impulso (ex Turismo)

Datos a may-22. Montos en millones de US$

	Emergencia	Plus	Impulso*	Total
Monto garantizado	645	25	15	685
Monto de crédito	969	76	25	1.070
Cobertura (%)	67%	33%	60%	64%
Crédito promedio (en US$)	34.292	331.439	65.142	37.063
Cantidad de operaciones	28.250	229	387	28.866
Cantidad de empresas	18.972	214	328	19.258

Fuente: SiGa

Nota: SiGa Turismo cambió su denominación a SiGa Impulso en mayo de 2021

SiGa Plus se instrumentó como una línea específica para garantizar créditos tomados por medianas y grandes empresas que también se hubieran visto afectadas por la pandemia. A través de esta línea, que estuvo vigente entre diciembre de 2020 y abril de 2021, se concedieron 229 operaciones de crédito a 214 empresas, por créditos que totalizaron US$ 76 millones.

En otro orden, en noviembre de 2020, se constituyó **SiGa Impulso**, posicionándose como una línea de garantía aún más accesible para empresas de sectores fuertemente afectados por la pandemia: agencias de viaje; hoteles, pensiones y hosterías; restoranes, bares y cantinas; transporte no regular de pasajeros; camping y otros alojamientos y actividades inmobiliarias. SiGa Impulso garantizó 387 operaciones de crédito por US$ 25 millones con una cobertura promedio de 60%, lo que redundó en garantías por US$ 15 millones a 328 empresas. La línea estuvo vigente hasta setiembre de 2021.

A través de las líneas implementadas durante la pandemia se respaldaron créditos concedidos por el sector financiero a casi **29.000 empresas** por un total de US$ 1.070 millones. El monto garantizado alcanzó a US$ 685 millones.

Adicionalmente, se dispusieron **medidas de carácter tributario** para disminuir la carga de las empresas afectadas. Por un lado, se extendió durante los meses de julio a octubre de 2021 la exoneración del 100% de los aportes jubilatorios patronales a la seguridad social a las empresas que desarrollaran actividades que se vieron severamente afectadas por la pandemia: organización y realización de fiestas y eventos; organización y realización de congresos o ferias nacionales e internacionales; agencias de viaje; transporte terrestre de grupos turísticos y excursiones, así como de pasajeros en remises, taxímetros o choferes de aplicaciones; salas de cine, distribución cinematográfica y teatros; empresas pertenecientes al sector alojamiento y alimentación incluidas en el Grupo 12, Subgrupos 1, 2, 4, 7 y 7.1; artistas y actividades conexas no publicitarias; alquiler, servicio y soporte de equipos de filmación, y prestación de servicios audiovisuales para eventos en general no publicitarios; y actividades deportivas[21]. De ese modo, la exoneración a dichos sectores completó 10 meses (de enero a octubre de 2021).

En otro orden, se establecieron **medidas de alivio fiscal** a micro, pequeñas y medianas empresas localizadas en **zonas fronterizas**. Las disposiciones alcanzaron a empresas cuya actividad principal sea el comercio al por menor en supermercados y almacenes, cuando el domicilio fiscal del local principal se encuentre en un departamento fronterizo con paso de frontera terrestre y dentro de un radio máximo de 60 kilómetros del paso de frontera[22]. Los beneficios rigen para las obligaciones tributarias devengadas en los 12 meses contados a partir del 1° de noviembre de 2021.

Por un lado, a las empresas cuyos ingresos brutos gravados en el último ejercicio no superasen los UI 4.000.000, se les exoneró del 100% de los aportes patronales jubilatorios a la seguridad social. Adicionalmente, a los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) y del Impuesto al Patrimonio (IP) que verificaran dicha condición, se les exoneró de los pagos mínimos mensuales de IRAE y se les eximió de los anticipos del IP, respectivamente, otorgándoseles un crédito fiscal por el equivalente al monto que hubiera correspondido abonar de no mediar dichas exoneraciones. Se dispuso, asimismo, que dichos créditos no constituyen renta bruta a los efectos de la liquidación de IRAE. En caso de tratarse de contribuyentes de reducida dimensión económica, se les exoneró del pago de la prestación tributaria unificada Monotributo o Monotributo Social MIDES, o del pago del Impuesto al Valor Agregado Mínimo mensual, dependiendo del tipo de contribuyente de que se trate.

En otro orden, con el objetivo de contribuir al desarrollo y crecimiento de los micro y pequeños emprendimientos, se habilitó a quienes tributan en el régimen de Monotributo a prestar servicios a organismos estatales, con excepción de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio comercial e industrial del Estado[23].

Por otra parte, durante 2021 se continuó asistiendo a los diferentes operadores de **transporte colectivo** de pasajeros con subsidios extraordinarios, para contrarrestar las exigencias de aforo máximo y la menor demanda de viajes.

---

[21] Ley Nº 19.989.
[22] Ley Nº 19.993 y Decreto Nº 384/021.
[23] Decreto Nº 399/021.

En cuanto al **sector turístico**, además de las exoneraciones de aportes jubilatorios patronales referidas precedentemente, se extendió hasta el 30 de setiembre de 2022, la rebaja de 9 p.p. del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en servicios gastronómicos, arrendamientos de vehículos sin chofer, servicios de mediación en el arrendamiento de inmuebles con destino turístico y servicios para fiestas y eventos, cuando las transacciones se cancelen con medios electrónicos[24]. Así, la devolución ha permanecido en 9 puntos porcentuales desde noviembre de 2020.

Adicionalmente, a efectos de establecer condiciones de igualdad de los servicios prestados por los operadores locales con relación a los prestados a través de plataformas digitales, se eximió a los primeros de la obligación de realizar las retenciones del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y del Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR) a las rentas derivadas de arrendamientos temporarios de inmuebles con fines turísticos. Por otra parte, se otorgó el tratamiento de exportación de servicios a los efectos del IVA, a los servicios prestados por hoteles, apart-hoteles, hosterías, establecimientos de turismo rural con alojamiento, y otros similares relacionados con el hospedaje a residentes, entre el 1º de marzo y el 17 de abril de 2022, permitiéndole a los establecimientos descontar el IVA compras asociado a la prestación de dichos servicios[25].

La **Agencia Nacional de Desarrollo** (ANDE) continuó gestionando en 2021 el pago de **subsidios** que se otorgaron a diversos colectivos de trabajadores que no pudieron desarrollar su trabajo en condiciones normales a causa de la pandemia. Por un lado, ANDE administró el subsidio al que accedieron casi 11.000 contribuyentes del Monotributo Social MIDES entre abril y julio de 2020 (por $ 6.779 mensuales)[26] y unos 14.200 monotributistas entre mayo y setiembre de 2021 (por $ 7.305)[27]. También gestionó la asistencia otorgada a casi 1.900 artistas, autores y guías turísticos[28] por $ 6.779 en 2020 y principios de 2021, así como el subsidio a unos 5.000 autores, intérpretes, actores, músicos, DJs, sonidistas, bailarines, iluminadores, escenógrafos, fotógrafos, realizadores de videos, trabajadores vinculados a la organización de fiestas y eventos, entrenadores y profesores de gimnasia, guías turísticos y promotores del turismo aventura, por $ 7.305 concedido entre abril y agosto de 2021[29].

Además de las referidas precedentemente, ANDE mantuvo su política de facilitar el **acceso al financiamiento de las Mipymes** mediante Grupos Asistidos en el marco del Programa de Crédito Dirigido (PCD)[30]. En efecto, hasta el 30 de marzo de 2022 se mantuvieron abiertos los grupos Reperfilamiento de deuda de Mipymes afectadas por COVID-19[31], Capital para inversión - Post COVID-19[32] y Capital de trabajo - Post COVID-19[33]. El primero, vigente desde abril de 2020,

---

[24] Decretos Nº 318/021 y Nº 140/022.
[25] Decreto Nº 65/022.
[26] Ley Nº 19.877.
[27] Decretos Nº 147/021 y Nº 330/021.
[28] Decretos Nº 192/020, Nº 289/020, Nº 379/020 y Nº 163/021.
[29] Decretos Nº 151/021 y Nº 290/021.
[30] El Programa de Crédito Dirigido es un instrumento de financiamiento mediante el cual se otorga un subsidio en la tasa de interés a las Instituciones de Microfinanzas, con el objetivo de que las mismas concedan créditos productivos a Mipymes. El subsidio busca apoyar financieramente a un segmento, sector de actividad, localidad o grupo de empresas con determinadas características en común, al que se denomina "Grupo Asistido". El listado de los Grupos Asistidos puede consultarse en https://www.ande.org.uy/grupos-asistidos.html.
[31] https://www.ande.org.uy/grupos-asistidos/item/pcd-grupoasistido-covid-19-reperfilamientodeuda.html.
[32] https://www.ande.org.uy/grupos-asistidos/item/capitalinversion.html?category_id=99.
[33] https://www.ande.org.uy/grupos-asistidos/item/capitalinversion-copy.html?category_id=99.

procuraba facilitar la reestructuración de deudas de empresas que enfrentaran dificultades financieras para afrontar sus obligaciones. Los otros dos grupos, vigentes desde agosto y setiembre de 2020 respectivamente, tenían por objeto promover las inversiones para favorecer la reactivación económica y brindar apoyo financiero aportando liquidez a las Mipymes.

Adicionalmente, hasta el 30 de junio de 2022 permanecerán abiertos 3 **Grupos Asistidos** creados durante la pandemia con foco en los sectores más afectados: turismo; transporte escolar y turístico; clubes deportivos, gimnasios y afines; organizadores de fiestas, eventos y sus proveedores; y restaurantes y parrilladas, rotiserías y otros servicios de comida. Por un lado, a través del grupo *COVID-19 Sectores más afectados*[34], vigente desde julio de 2020, se admiten préstamos con destino a capital de trabajo e inversión, tanto en moneda local como extranjera. En tanto, mediante el grupo *Capital de Trabajo 1% - Sectores más afectados COVID-19*[35], abierto en abril de 2021, se subsidia la tasa de interés de préstamos en Unidades Indexadas (UI) por hasta UI 20,5 mil, con una tasa de interés de 1% y períodos de gracia de hasta 12 meses para el pago de la primera cuota. Finalmente, el grupo *Reperfilamiento de deuda - Sectores más afectados COVID-19*[36], también vigente desde abril de 2021, admite la refinanciación de los préstamos que hubieran tomado las empresas referidas a través del PCD, otorgándose un período de gracia de hasta 12 meses de capital y 6 meses de intereses, otorgando de ese modo plazos laxos para hacer frente al repago de las operaciones de crédito.

En definitiva, a través de los grupos asistidos implementados tras la declaración de la emergencia sanitaria en marzo de 2020, al cierre del primer trimestre de 2022 se habían concedido 10.770 nuevos préstamos por el equivalente a US$ 50,1 millones, siendo el subsidio correspondiente a la tasa de interés de US$ 6,5 millones. En tanto, se registraron 1.872 operaciones de reperfilamiento de deudas por US$ 9,2 millones, siendo el subsidio de tasas equivalente a US$ 600 mil.

4.6 Medidas de promoción de inversiones

Con el objetivo de estimular la inversión privada para dinamizar la actividad económica y promover, entre otros, la generación de empleo, el Poder Ejecutivo decidió realizar un conjunto de modificaciones a los **Regímenes de Promoción de Inversiones**[37]**.**

El nuevo Decreto reglamentario de la Ley de Promoción de Inversiones y los beneficios transitorios establecidos, dieron lugar a un fuerte aumento en los proyectos de inversión presentados ante la Comisión de Aplicación de la Ley de Inversiones (COMAP). Durante 2021 y hasta mayo de 2022, en el margen del Decreto Nº 268/020 se presentaron más de 2.400 proyectos de inversión por un total de US$ 2.185 millones, asociados a los cuales se encontraban 8.700 empleos comprometidos. Si se consideran todos los proyectos presentados a COMAP, más los proyectos de Gran Dimensión y los de Vivienda de Interés Social, el monto total de proyectos presentados, entre enero 2021 y mayo 2022, supera los US$ 3.800 millones.

---

[34] https://www.ande.org.uy/grupos-asistidos/item/pcd-grupoasistido-covid-19-turismo.html.
[35] https://www.ande.org.uy/grupos-asistidos/item/capital-de-trabajo-1-sectores-mas-afectados-covid-19.html
[36] https://www.ande.org.uy/grupos-asistidos/item/reperfilamiento-de-deuda-sectores-mas-afectados.html?category_id=99.
[37] Ley Nº 16.906.

La última información disponible respecto a la inversión efectivamente ejecutada surge a partir de los balances presentados en 2021. Al analizar dicha información, se comparan las inversiones comprometidas en el año 2020 (según lo declarado por las empresas en sus cronogramas de inversiones) versus las efectivamente ejecutadas en dicho año (según lo informado por las mismas en la instancia de presentación de información al sector de Control y Seguimiento de la COMAP) y se obtiene como resultado que, en el año 2020 para la muestra[38] obtenida, el grado de ejecución de las inversiones comprometidas en dicho año alcanza un 81%.

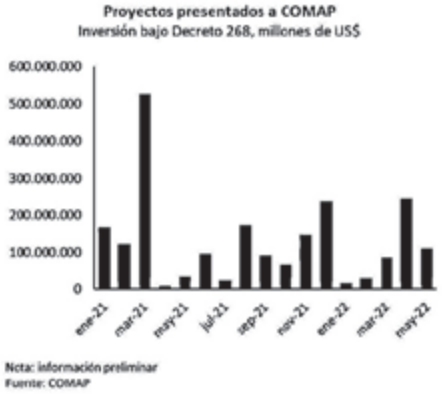

Entre los beneficios otorgados se establecieron **incrementos transitorios en los beneficios tributarios**[39]. En particular,

- Para proyectos presentados entre el 1/4/2020 hasta el 31/03/2021, se aprobó un incremento en un 20% del porcentaje de exoneración de IRAE, determinada por la aplicación de la matriz de indicadores, sobre las inversiones ejecutadas hasta el 31/12/2021, siempre que las mismas representasen al menos el 75% de la inversión total comprometida del proyecto.
- Cómputo por el 150% del monto invertido sobre las inversiones ejecutadas entre el 01/04/2020 y el 31/03/2021, a los efectos de determinar el monto exonerado del IRAE.
- Ambos beneficios podían acumularse en el período comprendido entre el 01/04/2020 y el 31/03/2021.

Adicionalmente, se estableció una nueva reglamentación para la Ley de Promoción de Inversiones[40], donde se establecieron los siguientes beneficios transitorios:

- Para proyectos presentados al amparo del Decreto y hasta el 31/03/2021, se estableció un incremento en un 20% del porcentaje de exoneración de IRAE, que se determinó por la aplicación de la matriz de indicadores, sobre las inversiones que fueran ejecutadas hasta el

[38] Para el estudio se toman en cuenta los proyectos presentados en el año 2020 al amparo del Decreto Nº 268/020 (por Circular 9/2020 se incluyen también los proyectos presentados en enero 2021). El análisis se limita a los datos de inversión ejecutada del MEF y MIEM, de proyectos que comprometan inversiones mayores a U$S 4.000.000 y de los que se tenga información en el sector de Control y Seguimiento de la COMAP.
[39] A través del Decreto Nº 151/020 de mayo 2020, en el marco del régimen de promoción de inversiones aplicables para proyectos presentados al amparo de los Decretos Nº 455/007, Nº 2/012 y Nº 143/018.
[40] En setiembre de 2020 mediante el Decreto Nº 268/020.

31/12/2021, siempre que las mismas representaran al menos el 75% de la inversión total comprometida.

- Cómputo por el 150% del monto invertido sobre las inversiones ejecutadas entre el 01/04/2020 y el 31/03/2021 a los efectos de la determinación del monto exonerado del IRAE.

Asimismo, se establecieron nuevos beneficios transitorios[41] que consistían en el cómputo por el 130% del monto invertido sobre las inversiones ejecutadas entre el 01/04/2021 y el 30/09/2021, a los efectos de determinar el monto exonerado del IRAE.

Por otro lado, se otorgaron incentivos fiscales a la actividad realizada por las empresas titulares de concesiones públicas destinadas a la construcción, remodelación, ampliación, mantenimiento y explotación de Aeropuertos Nacionales e Internacionales[42].

Finalmente, se otorgaron incentivos fiscales a la actividad de construcción, refacción, remodelación o mejoras en escenarios deportivos habilitados para la realización de eventos deportivos de características internacionales[43].

Por otro lado, también en el marco de la Ley Nº 16.906 de Promoción de Inversiones, se realizaron modificaciones normativas para **el impulso de los Proyectos de Gran Dimensión Económica**, en el entendido de que en el contexto de la pandemia era particularmente importante dinamizar actividades intensivas en empleo y la generación de externalidades positivas hacia otros sectores de la economía. Los proyectos de gran dimensión económica de construcción para la venta, o arrendamiento de inmuebles con destino a oficinas o vivienda y de urbanización cumplen con esa doble condición y tienen un impacto significativo sobre el valor agregado de la economía. Los cambios que introdujo la nueva normativa fueron los siguientes:

- Nuevo Régimen de Promoción de Inversiones para la Actividad de Construcción de Gran Dimensión Económica[44].

Incentivos fiscales a las actividades de construcción para la venta o arrendamiento de inmuebles con destino a oficinas o vivienda, y las urbanizaciones de iniciativa privada, correspondientes a proyectos de gran dimensión económica.

Nuevo marco normativo que incluyó la promoción de la urbanización de iniciativa privada. Asimismo, se incluyó la ampliación de proyectos, fueron ampliados los beneficios fiscales y se promovieron las inversiones en bienes muebles destinados a las áreas de uso común.

Se extendieron los beneficios del Decreto Nº 138/020 para todo proyecto que sea presentado con anterioridad al 1º de enero de 2024 y se ejecute previo al 30 de setiembre de 2026[45]. También se otorgó una prórroga en el plazo para la presentación de proyectos de inversión en

[41] A través del Decreto Nº 94/021 de marzo de 2021, aplicables para proyectos presentados al amparo de los Decretos Nº 455/007, Nº 2/012, Nº 143/018 y Nº 268/020.
[42] Decreto Nº 248/021 de julio 2021.
[43] Decreto Nº 356/021 de octubre 2021.
[44] Decreto Nº 138/020.
[45] Decreto Nº 155/022 de mayo 2022.

el marco del Decreto N°138/020, y se deja a la COMAP la determinación del porcentaje del área destinada al uso común que deberá tener el proyecto de inversión[46].

- Modificación del Decreto Nº 329/016[47].

Extensión de algunos de los beneficios previstos por el Decreto Nº 138/020 a aquellos proyectos promovidos al amparo del Decreto Nº 329/016, al cual se ampararon un importante número de proyectos, algunos de los cuales aún se encuentran en ejecución.

Principales cambios: extensión de plazo para la ejecución de inversión, inclusión de ampliación de proyectos, beneficios fiscales concordante con el nuevo Decreto de gran dimensión económica (Decreto Nº 138/020). Asimismo, se promovieron las inversiones en bienes muebles destinados a las áreas de uso común.

Posteriormente se extendieron los beneficios del Decreto Nº 329/016 para todo proyecto que sea ejecutado con anterioridad al 31 de diciembre de 2023[48].

- Modificación del Decreto Nº 138/020[49].

Principales cambios: disminución del importe mínimo de inversión requerido, ajuste en las exigencias de los porcentajes de áreas de uso común para los nuevos valores de inversión y modificación en el marco temporal de inversiones comprendidas para proyectos del literal b) del artículo 2º del Decreto Nº 138/020.

4.7 Fondo Solidario COVID-19

Con el objetivo de dotar de transparencia los gastos derivados de la pandemia, se creó el Fondo Solidario COVID-19 a través de la Ley Nº 19.874 el 8 de abril de 2020, medida que fue aprobada por unanimidad en el Parlamento. De esta forma, desde el inicio de la pandemia y durante el año 2021, se dio un tratamiento diferencial a los gastos fiscales destinados a la contención de la pandemia.

Los gastos que se registran en el Fondo Solidario COVID-19, administrado por el MEF, son los relativos a la protección de la población en términos de medidas sanitarias (de prevención, mitigación, atención y rehabilitación), de apoyo a la población más vulnerable (alimentación, transferencias sociales, etc.) y de apoyo al sector productivo y el empleo (prestaciones sociales por desempleo y enfermedad, subsidios y resignación de recaudación derivada de la reducción del empleo).

En relación a los ingresos, la Ley estableció que los recursos del Fondo se componen de un porcentaje de utilidades del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) y un porcentaje de las utilidades acumuladas de la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), además de donaciones, transferencias y fondos originados en préstamos de organismos internacionales y multilaterales de crédito. Mediante la Ley Nº 19.949 del 23 de abril de 2021, se creó el Impuesto

[46] Decreto Nº 225/021 de julio 2021.
[47] Decreto Nº 141/020.
[48] Decreto Nº 156/022 de mayo 2022.
[49] Decreto Nº 316/020.

Emergencia Sanitaria 2 - COVID-19 que grava las remuneraciones de los empleados del Estado y de quienes le brindan servicios personales, el cual constituye un nuevo ingreso para el Fondo[50].

En relación a los egresos, para algunas medidas se pudo instrumentar la medición del costo directo de la misma, como por ejemplo para los gastos sanitarios, en tanto que en otros casos fue necesario estimar los gastos de la pandemia a computar.

En este sentido, en los casos del Seguro de Desempleo y el Subsidio por Enfermedad, para estimar el monto del gasto que corresponde a la Emergencia Sanitaria (E.S.) en cada mes de 2021, se debió primero estimar el gasto que se hubiera dado en el caso en que ésta no hubiera existido. Para ello, se tomó como referencia el monto pagado el mismo mes del año 2019, ajustado por la evolución salarial acumulada en el período. La diferencia entre el monto efectivamente pagado en 2021 y el monto de referencia estimado para el escenario sin pandemia, fue el gasto considerado atribuible al efecto de la E.S y, por tanto, asignado al Fondo.

También se debió estimar el efecto de la pandemia en los aportes a la seguridad social, como consecuencia de que los trabajadores ingresaran al Seguro de Desempleo o al Subsidio por Enfermedad. Se estimó el monto de la Resignación de Aportes, considerando en primer lugar, un ratio promedio entre aportes legales (por tipo, patronal personal y FONASA) y el costo de la prestación social recibida (Seguro de Desempleo o Subsidio por Enfermedad). Así, en función de las prestaciones pagadas y el ratio promedio definido, se estimó la resignación de aportes generados asociados a cada prestación.

Adicionalmente, para determinar el monto de los aportes resignados que hubieran correspondido al BPS, se descontaron los aportes que hubieran sido transferidos a las AFAP. Asimismo, la Resignación de Aportes del BPS y DGI incorpora el efecto de otros subsidios otorgados, así como la reducción en la recaudación producto de las Leyes Nº 19.942 y Nº 19.956. En ambas leyes se estipularon medidas de alivio tributario para mitigar el impacto económico de la crisis sanitaria.

A continuación, se detallan los principales rubros de ingresos y egresos del Fondo Solidario COVID-19 ejecutados durante el año 2021[51]:

---

[50] También en este caso, en la misma Ley Nº 19.949 se establece un nuevo adicional del IASS que grava a las jubilaciones y pensiones, pero que no lo asigna como recursos del Fondo.

[51] Para la rendición de cuentas desagregada del Fondo Solidario Covid-19 del año 2021 véase el documento en https://www.gub.uy/ministerio-economia-finanzas/fondocovid

EJERCICIO 2021

FONDO SOLIDARIO COVID-19

	Total		% del PIB
	Millones de pesos	Millones de dólares	
Donaciones y Transferencias	**7.444**	**171**	**0,3%**
Impuesto COVID	**131**	**3**	**0,0%**
Menores Transferencias AFAP	**361**	**8**	**0,0%**
INGRESOS FONDO COVID-19	**7.936**	**182**	**0,3%**
Medidas Sociales	**12.765**	**293**	**0,5%**
AFAM-PE y TuApp	10.440	240	0,4%
Programas de Alimentación	1.122	26	0,0%
Refugios, Programas de Vivienda y Otros	1.203	28	0,0%
Medidas Económicas y de Empleo	**18.577**	**427**	**0,7%**
Subsidio por Enfermedad	3.832	88	0,1%
Subsidio por Desempleo	3.456	79	0,1%
Resignación de Ingresos BPS y DGI	7.754	178	0,3%
Subsidio Monotributo MIDES	479	11	0,0%
Programa Oportunidad Laboral	1.116	26	0,0%
Subsidio Transporte	1.106	25	0,0%
Otras Medidas de Empleo	834	19	0,0%
Medidas Sanitarias	**19.502**	**448**	**0,8%**
Plan de Vacunación	8.806	202	0,3%
Pruebas de Diagnóstico	4.066	93	0,2%
Insumos Sanitarios	6.630	152	0,3%
EGRESOS FONDO COVID-19	**50.844**	**1.167**	**2,0%**
RESULTADO FONDO COVID-19	**-42.908**	**-985**	**-1,7%**

Nota: Registración con criterio fiscal

Asimismo, en febrero de este año, y como consecuencia de la necesidad de continuar con medidas de respuesta a la pandemia, desde el MEF se anunció un nuevo paquete de medidas a ser implementadas a través del Fondo Solidario COVID-19 durante el año 2022.

A continuación, se detallan las estimaciones de los principales rubros de ingresos y egresos previstos para el Fondo durante el año 2022:

EJERCICIO 2022

FONDO SOLIDARIO COVID-19

	Total		% del PIB
	Millones de pesos	Millones de dólares	
Donaciones y Transferencias	**1**	**0**	**0,0%**
Menores Transferencias AFAP	**48**	**1**	**0,0%**
INGRESOS FONDO COVID-19	**49**	**1**	**0,0%**
Medidas Sociales	**1.479**	**35**	**0,1%**
TuApp	1.056	25	0,0%
Programas de Alimentación y Vivienda	423	10	0,0%
Medidas Económicas y de Empleo	**3.565**	**84**	**0,1%**
Programa Oportunidad Laboral	845	20	0,0%
Subsidio por Enfermedad	1.500	35	0,1%
Resignación de Ingresos BPS	1.220	29	0,0%
Medidas Sanitarias	**10.648**	**252**	**0,4%**
Plan de Vacunación	3.803	90	0,1%
Pruebas de Diagnóstico	5.493	130	0,2%
Insumos Sanitarios	1.352	32	0,0%
EGRESOS FONDO COVID-19	**15.692**	**371**	**0,5%**
RESULTADO FONDO COVID-19	**-15.643**	**-370**	**-0,5%**

Nota: Registración con criterio fiscal

5 SOCIAL

Esta administración ha puesto el foco en apoyar a la población vulnerable, bajo la premisa de que dichos **apoyos sean focalizados**, de forma de que lleguen a quienes realmente lo necesitan. Además, se ha procurado que éstos **sean sostenibles** en el tiempo. Bajo esta consigna, tal como fuera explicado en el capítulo Respuesta a la Pandemia, durante los años de pandemia se duplicaron los recursos destinados a los hogares de menores ingresos. Una vez superada la emergencia sanitaria, se ha puesto el foco en el diseño e implementación de un conjunto de iniciativas de carácter estructural, orientadas a mejorar las condiciones de vida de los uruguayos. En este marco se incluyen la estrategia de transformación educativa, el diseño y la implementación de un plan inédito en materia de solución habitacional, el programa primera infancia y los avances en materia de salud y política de género. A lo largo de este capítulo se repasan los aspectos fundamentales de estas iniciativas.

5.1 Educación y cultura

Durante el año 2021 la **presencialidad de** la **educación** siguió comprometida por la situación sanitaria. Al igual que el año 2020, el 2021 fue un año que supuso un gran desafío para todo el sistema educativo; docentes, no docentes, alumnos y sus familias.

Si bien las clases presenciales comenzaron en marzo como es habitual, el 23 de marzo se suspendió la educación presencial en todos los niveles de la enseñanza hasta Semana de Turismo inclusive. Esta situación se prorrogó hasta que la presencialidad comenzó a retomarse a principios de mayo de 2021, de forma gradual, según los niveles educativos de los estudiantes. El 3 de mayo retornaron a la presencialidad las escuelas rurales a cargo de un solo maestro para, en julio, completar la incorporación a la presencialidad de todos los niveles educativos.

Pese a que la asistencia presencial a las aulas se vio suspendida por algunos meses, al igual que en 2020, la educación continuó su rumbo adaptándose a la **nueva realidad**, ya con la experiencia del año 2020. Así, apoyándose en el Plan Ceibal y en nuevos desarrollos e inversiones realizados desde el año anterior, además de en la buena disposición de los docentes, alumnos y familias, se logró continuar con las clases. Sin embargo, el grado de adhesión a una forma de educación virtual no fue uniforme para todos los alumnos, siendo aquellos más vulnerables los que encontraron más dificultades para adaptarse a la nueva modalidad.

Esta particularidad generó que las instituciones educativas, además de atender sus líneas de acción quinquenales acordadas previo a la pandemia, tuvieran que derivar recursos y esfuerzos para atender la particular coyuntura derivada de la situación de emergencia sanitaria.

Más allá de las medidas *ad hoc* que fueron tomadas para dar continuidad a los servicios educativos durante la pandemia, el gobierno continuó afinando el diseño y dio los primeros pasos en la implementación del inexorable proceso de **transformación educativa** que será profundizado en los próximos años.

5.1.1 La transformación educativa

Esta administración está desarrollando un proceso de **transformación educativa** que sirve a un conjunto de propósitos, tales como la mejora de las trayectorias y los aprendizajes desde el nivel inicial hasta la media superior y la reducción de la significativa inequidad educativa que existe en el país. Para apoyar en el proceso de transformación educativa, el Gobierno prevé destinar recursos adicionales a la educación en aproximadamente US$ 45 millones en 2023 y US$ 55 millones en 2024.

La transformación educativa es vista como un proceso sin fecha de finalización prevista, ya que se concibe como una dinámica de **mejora continua** que, al mismo tiempo que apunta a objetivos bien identificados, debe adaptarse de manera constante a los cambios del contexto. El actor a cargo de la transformación es un **ecosistema multiinstitucional** integrado por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), Ceibal, el Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEEd) y, en la medida en que articula con sus cometidos, el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP).

La transformación se organiza en torno a **cinco grandes ejes**:

1. **Reforma de la Gobernanza.** Busca modificar el diseño institucional y las reglas de juego fundamentales, de modo de aumentar la eficiencia y la agilidad de las decisiones, delimitar responsabilidades y aumentar el control ciudadano, reduciendo la endogamia y el corporativismo. El MEC constituye un actor clave en este eje.

2. **Reducción de la inequidad interna del sistema educativo.** Orientado a romper el determinismo basado en el origen socio-educativo de los estudiantes. La ANEP y el Plan Ceibal son los actores relevantes para el logro de este objetivo, mediante la extensión del tiempo pedagógico en educación inicial, primaria y media y la ampliación de los Centros María Espínola (CME[52]), así como la expansión del uso de dispositivos de acompañamiento a estudiantes.

3. **Reforma de la gestión de los Centros.** Orientado a cambiar el rol de las direcciones y la lógica de funcionamiento de las escuelas y liceos, para transformarlas en comunidades educativas capaces de retener a sus alumnos y generar aprendizajes de calidad. La ANEP es la institución clave para la consecución de este objetivo. Para esto se apoyará en la modificación de reglamentaciones y estatutos internos, la generación de nuevos sistemas de información, así como en la formación y desarrollo de equipos directivos.

4. **Reforma curricular.** Orientada a modificar los planes y programas desde educación inicial hasta fin de Bachillerato, para actualizar y dar pertinencia los objetivos de aprendizaje. Se

[52] Los Centros Educativos María Espínola aspiran a cambiar la matriz de la educación media básica en el país. Sus principales características son las siguientes: atienden a alumnos de los quintiles 1 y 2, tanto en el medio urbano como rural; extensión del tiempo pedagógico; alimentación completa (tres comidas diarias); trabajo interdisciplinar por proyectos; propuestas de secundaria y UTU; docentes efectivos por tres años; formación permanente de docentes y directivos; nuevas figuras docentes (coordinador de enseñanza, coordinador de actividades y recreación, profesor de tecnología e innovación); entrega de laptops y enseñanza de pensamiento computacional.

requiere hacerlo desde una visión integral que dé coherencia al conjunto. La ANEP es una institución clave para el logro de este objetivo.

5. **Reforma de la formación y carrera docente.** Se orienta a poner en marcha un proceso de mejora y actualización de la formación docente, que tenga como eje y estímulo la titulación universitaria y el desarrollo profesional. Los actores principales son el MEC y la ANEP Para esto se realizarán cambios en los planes y programas de desarrollo profesional docente y cambios en la carrera profesional.

Durante el año 2021 se dieron **importantes avances** para el logro de cada uno de estos objetivos.

1. En lo que respecta a la **reforma de la gobernanza**:

- Eliminación de los consejos de Primaria, Secundaria y UTU.
- Creación de las Direcciones Generales (de Primaria, Secundaria y UTU) e incorporación de los directores a las sesiones del Consejo Directivo Central (CODICEN).
- Eliminación de la cláusula que establecía 10 años de trabajo previo en ANEP como requisito para los miembros del CODICEN y los Directores Generales.
- Eliminación de la convocatoria obligatoria al Congreso Nacional de Educación.
- Creación del Plan de Política Educativa Nacional como exigencia a cada nuevo gobierno.
- Creación del Compromiso de Política Educativa Nacional exigible a los candidatos a integrar el CODICEN.
- Modificación de la integración de las Comisiones Coordinadoras a nivel nacional y departamental.
- Modificación de la gobernanza del INEEd.
- Diversas medidas de reordenamiento institucional (traslado de CEIBAL y Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII) a la órbita del MEC; traslado del sistema de reválidas universitarias desde UdelaR al MEC; traslado de la supervisión de educación inicial privada desde el MEC a INAU; reformulación de los cometidos de INEEd, Ceibal, ANII e INAU).

2. En lo que respecta al objetivo crítico de **reducir la inequidad interna** del sistema educativo, durante 2021 se avanzó en:

- Diseño institucional y pedagógico de los CME y apertura de 12 Centros. Estos son centros con tiempo extendido de educación media de los contextos más vulnerables que desarrollan una propuesta integral de formación. Los mismos han integrado figuras nuevas de orientación pedagógica y acompañamiento de trayectorias, han desarrollado una formación sistemática de sus cuerpos directivos y docentes, han innovado en propuestas pedagógicas situadas a sus contextos, y sus directores y docentes efectivos permanecen por tres años en ellos. Los primeros resultados del monitoreo realizado en 2021 arrojan resultados auspiciosos en términos de retención y aprendizajes de los estudiantes, así como pertenencia de los equipos docentes. Aumentar la cantidad de CME redundará en una reducción de los niveles de inequidad educativa que existen en el país, y significará la mejora de la trayectoria y los aprendizajes de miles de estudiantes vulnerables.

- Mantenimiento de las propuestas de tiempo extendido y completo en educación media (Secundaria y UTU).
- Creación de nuevos jardines y escuelas de tiempo completo, y mantenimiento de los existentes.
- Generación de nuevas instancias de acompañamiento a estudiantes: 100% de liceos públicos con tutorías, 24.000 horas de tutorías en escuelas primarias comunes que nunca habían tenido y 2.400 horas mensuales de acompañamiento a estudiantes de UTU.
- Generación de nuevas funciones de Maestros Comunitarios para escuelas comunes.
- Aprobación de un plan nacional de educación inclusiva.
- Diseño e implementación de un programa socio-educativo con enfoque territorial que se está aplicando en Casavalle, en todos los niveles educativos.

3. Respecto a la mejora en la **gestión de Centros** se ha iniciado un proceso de transformación que busca alcanzar mayores niveles de autonomía y eficiencia en la gestión, a través de dos grupos de iniciativas:

El primer grupo de iniciativas consiste en:

- Formación integral en el rol de dirección de todos los directores y subdirectores en ejercicio, más los aspirantes a serlo, en aspectos como: herramientas de gestión; sistemas de información y toma de decisiones; competencias y habilidades digitales; aprendizaje como foco de la gestión; centro educativo, familia y comunidad; liderazgo; normativa vigente; y la ya mencionada formación en la transformación curricular. En 2022 se habrá formado la primera cohorte de 1.400, siguiendo en sucesivas cohortes hasta completar la totalidad, siendo la primera vez en la historia que se hace en el tiempo que dura una administración.
- Concurso nacional para directores y subdirectores de educación inicial y primaria, que otorgó radicación y estabilidad a 1.100 docentes.
- Transformación de la función de la inspección, hacia un rol menos fiscalizador y más de acompañamiento y retroalimentación, lo que implicará también una formación concomitante.

El segundo conjunto de iniciativas se refiere a:

- Instrumentos que se están poniendo al servicio de los gestores (directores e inspectores), como el Monitor de Centro, el que ya está disponible para centros de educación media y tendrá mayores desarrollos a lo largo de la presente administración. Este Monitor presenta información sobre los estudiantes, los docentes, y el propio centro educativo en tiempo real, lo que redunda en importantes grados de autonomía para la toma de decisiones basada en evidencia.
- Aprobación de la base jurídica para el diseño de nuevos estatutos del personal docente y no docente de ANEP[53].
- Diseño del Estatuto de Centro.

[53] Artículo Nº 163 y artículo Nº 193 de la Ley Nº 19.889.

- Elección de horas por tres años en todos los centros educativos del departamento de Flores y en los centros María Espínola.

4. La **transformación curricular integral** de toda la educación obligatoria constituye una de las iniciativas de política pública más ambiciosas en marcha. Se busca obtener un Marco Curricular Nacional que dote de coherencia y sentido a la educación, con una amplia participación ciudadana. Se ha avanzado en:

- Diseño y aprobación del documento *Transformación Curricular Integral*, que define las grandes líneas y establece las etapas del proceso.
- Aprobación de la Resolución[54], que reúne los acuerdos entre el CODICEN, las Direcciones Generales y el Consejo de Formación en Educación para poner en marcha el proceso.
- Aprobación de la Resolución[55], que establece la Hoja de Ruta para el proceso de transformación.
- Organización de una serie de instancias de consulta e intercambio con representantes de los ámbitos académico, productivo y político.
- Aprobación del primer documento que comprende las competencias generales y perfil de egreso de la educación obligatoria.
- Aprobación de la nueva propuesta curricular de Formación Profesional Básica de UTU.
- Aprobación de una nueva propuesta de Bachillerato Tecnológico en Informática Bilingüe en UTU.

5. En lo que respecta a la **política nacional docente** se detallan las siguientes acciones realizadas durante 2021:

- Desarrollo de una política de desarrollo profesional docente a partir de la creación de una unidad que coordina toda la propuesta.
- Se ha puesto en marcha una política nacional de concursos y cambios en la carrera docente que habiliten a ascender más allá de la antigüedad como criterio preponderante.
- Desarrollo de iniciativas tendientes a fortalecer las capacidades de investigación de docentes y estudiantes, y puesta en marcha de estrategias para la protección de las trayectorias de los estudiantes más vulnerables.
- El Consejo de Formación en Educación (CFE) continúa su política de acuerdos con universidades nacionales y extranjeras, y la concreción de becas de perfeccionamiento para sus docentes y estudiantes, con el fin de fortalecer y desarrollar dinámicas de carácter universitario.
- Cambios en la propuesta de formación inicial de grado, formulados en base a competencias.
- Cambios en la fundamentación y desarrollo de la práctica pre profesional docente.

---

[54] 1432/21.
[55] 1457/21.

- Aprobación de toda la base normativa para poner en marcha la reforma de la formación docente.
- Realización de una ronda de consultas a distintas organizaciones (Academia Nacional de Ciencias, Academia Nacional de Ingeniería, universidades públicas y privadas, etc.), solicitándoles insumos para el diseño de nuevas carreras de formación docente.
- Diseño y organización del *Seminario Nuevos Rumbos*, para 140 docentes de todo el país que participarán en el diseño de nuevas carreras.
- Firma de un convenio marco con INEEd.
- Diálogo y construcción de acuerdos entre MEC, representantes ciudadanos en el CODICEN y el CFE.
- Aprobación, difusión y comunicación a las instituciones interesadas de los criterios de reconocimiento establecidos por el MEC.
- Ajuste normativo en función de planteos realizados por CFE y CODICEN.
- Iniciación del proceso de integración del Consejo Consultivo que va a participar en la evaluación de las nuevas carreras de formación docente.

Los objetivos para **seguir avanzando** en la transformación educativa durante el resto del quinquenio son:

1) Reforma de la gobernanza

- Nueva Ley sobre gobernanza de la Universidad Tecnológica del Uruguay (UTEC).
- Proyecto de Ley sobre rediseño institucional del sistema de ciencia y tecnología.

2) Reducción de la inequidad interna

- Expansión del número de Centros Educativos María Espínola. Se aspira a llegar a 60 al final del quinquenio.
- Extensión del tiempo pedagógico para llegar al 40% de la población de educación primaria de los quintiles 1 y 2.
- Extensión del acompañamiento a estudiantes a través de las tutorías y otros dispositivos en los contextos de mayor vulnerabilidad, y en quintil 3 para matemática y lengua.
- Expansión de las propuestas de tiempo extendido y completo en educación media y primaria.
- Expansión de los programas con enfoque territorial, como el que hoy se desarrolla en Casavalle.

3) Reforma de la gestión de centros

- Aprobación de estatuto de centro educativo.
- Generalización del uso del Monitor de Centro como instrumento de profesionalización de la gestión y toma de decisiones informadas.

- Fortalecimiento de los equipos de Dirección mediante cursos de formación (se llegará a 4000 directivos) y concursos nacionales.
- Remuneración diferenciada por trabajar en zonas vulnerables y por titulación.
- Adecuación del rol de inspección.
- Cambio en el perfil de diferentes figuras de acompañamiento y gestión.
- Aprobación de un nuevo Estatuto del Funcionario No docente.
- Concursos para profesionalizar las funciones Administrativas y de gestión.
- Ampliación del Plan de elección de horas por 3 años.
- En el segundo semestre de 2022 se estará realizando la formación de todos los cuerpos inspectivos del sistema educativo (420 personas) así como de todos los directores y subdirectores en ejercicio (3.400 personas), y de los docentes que serán afectados en 2023 (unas 20.000 personas).

4) Reforma curricular

- Al finalizar 2022 se estará culminando la elaboración de los Programas de los años escolares que iniciarán en marzo de 2023.
- Aprobación del Marco Curricular Nacional.
- Aprobación de los perfiles de egreso y de tramo.
- Aprobación de las progresiones de aprendizaje.
- Aprobación de nuevos planes, programas y modalidades.
- Aprobación de los nuevos regímenes de evaluación y pasaje de grado.

5) Reforma de la formación y carrera docente

MEC

- Instalación del Consejo Consultivo de Formación Universitaria en Educación.
- Apoyo económico para el diseño de nuevas carreras (recursos para contratación de consultores, etc.).
- Generación del banco de evaluadores a los que recurrirá el Consejo Consultivo durante el proceso de evaluación de carreras.
- Apertura del período de recepción de solicitudes de reconocimiento.
- Puesta en funcionamiento del sistema de reconocimiento automático para docentes titulados que cuentan con postgrados universitarios en educación.
- Recepción de solicitudes de reconocimiento de carreras, e inicio del proceso de evaluación.
- Acciones de promoción de las vocaciones docentes.
- Sistema de becas para estudiantes que cursarán cuarto año en 2023.

- Procedimiento de reconocimiento de títulos para docentes titulados sin postgrado universitario.
- Diseño y testeo del instrumento de evaluación final, en diálogo entre MEC e INEEd.
- Reconocimiento de las primeras carreras.
- Inicio de cursos de carreras reconocidas o en proceso de serlo.
- Sistemas de educación a distancia y planes de movilidad de estudiantes y docentes financiados por el MEC.
- Convocatoria a becas financiadas por el MEC para estudiantes que cursarán tercer año de formación docente en 2025.

ANEP

- Nuevo Plan de formación inicial de grado de maestros y profesores, convergente con los criterios de reconocimiento universitario.
- Concursos nacionales para ascenso docente por oposición.
- Cambio en el estatuto docente a efectos de generar estabilidad en los planteles.
- Nuevos criterios de evaluación que den mayor incidencia a la formación.
- Plan Nacional de Desarrollo Profesional Docente en cooperación con entidades universitarias nacionales y extranjeras.
- Remuneración diferenciada por título con reconocimiento universitario.
- También se elaborarán materiales para docentes, directores e inspectores como apoyo a su trabajo de formación, conducción y orientación.

A partir de estos esfuerzos, se pondrá en marcha la propuesta curricular en forma gradual, sumando grados escolares en forma sucesiva en 2023, 2024 y 2025, para entregar a la siguiente administración toda la propuesta curricular transformada completa, desde inicial hasta el último año de la media superior.

5.1.2 ANEP

La ANEP es el principal proveedor de servicios educativos de Uruguay, dando cobertura al 86% del total de estudiantes en sus niveles de educación inicial, primaria, media, técnica y formación en educación terciaria no universitaria en todo el territorio nacional. El 14% restante, concurre a centros privados de educación.

Es el organismo que mayor dotación de recursos económicos recibe dentro de los Incisos del Presupuesto Nacional, alcanzando en 2021 una participación de 25,3%. A diciembre de 2021 contaba con 66.032 funcionarios y con 94.898 vínculos y presenta una gran descentralización, con 2.781 centros educativos distribuidos en todo el país.

En 2021 la matrícula de ANEP cayó levemente, registrando en el sistema aproximadamente 5.000 estudiantes menos, debido a la reducción de la matrícula de inicial, educación media básica y media superior. Se destaca el incremento de la matrícula de formación docente.

La baja en la matrícula de educación inicial se debe al descenso de los nacimientos que están ocurriendo de forma sistemática desde el año 2016 pues la cobertura está aumentando[56] producto de la expansión de jardines de infantes que está desarrollando ANEP (se pasó de 197 a 231 jardines entre el año 2019 y 2021).

La matrícula de educación primaria se mantiene relativamente estable. Para la población de este tramo etario se espera que la reducción de los nacimientos mencionada comience a operar en un par de años cuando los nacidos en 2016 alcancen la edad escolar (a partir de 2023).

En educación media básica la caída en la matrícula en 2021 es producto de una baja en la población de referencia, pues las tasas de cobertura han ido aumentando (97,9% en 2019 a 98,4% en 2021[57]). Tampoco se debe a la migración de los estudiantes al sector privado (no ha cambiado la proporción de estudiantes del sector privado en este nivel). La misma tendencia se observa para educación media superior donde la cobertura aumenta (87,4% en 2019 a 94,9% en 2021[58]) aunque se observa una disminución de la matrícula.

El aumento de la matrícula en formación en educación es muy significativo, siendo de 4.000 estudiantes en 2021 con respecto a 2020 y de 6.500 con respecto a 2019.

Más allá de haber estado abocado al diseño e implementación de la trasformación educativa, durante 2021 ANEP elaboró el **Plan de Inicio de cursos 2021**, el cual incluyó un conjunto de objetivos, desafíos y sus posibles soluciones:

- **Profundización del fortalecimiento de la educación** con un modelo combinado de actuación conjunta a la interna de la ANEP y con el Plan Ceibal, así como con las otras entidades educativas del país, como ser la UDELAR, UTEC, el INEEd y el MEC, desarrollando diversas estrategias de enseñanza y de aprendizaje a partir de la centralidad del estudiante.
- **Fortalecimiento de espacios de acompañamiento a estudiantes** a partir de la generación de tutorías académicas y aumento del número de horas.
- **Adecuación de los reglamentos de evaluación** y pasaje de grado de los subsistemas educativos en el marco de la pandemia a partir del acompañamiento referido, así como del fortalecimiento de la trayectoria educativa de los estudiantes.
- **Realización de concursos y llamados** a aspiraciones nacionales para profesionalizar y dotar de estabilidad a los equipos inspectivos y directivos de todo el país.
- **Ampliación y mantenimiento de los servicios de alimentación** en períodos vacacionales, destacándose el periodo de verano, llegando a atender a más de 100 mil niños a lo largo y ancho en todo el país, lo que ha constituido un hito en el marco de la emergencia sanitaria.
- **Contratación de personal** para la realización del mantenimiento de las condiciones sanitarias de los establecimientos educativos atendiendo una importante carencia existente a nivel de los centros educativos en particular.

---

[56] Según la ECH en 2019 el 75,8% de los niños de 3 años asistían a un centro educativo contra un 81,1% en el primer semestre de 2021.
[57] Proporción de personas de una entre 12 y 14 años atendidas por el sistema educativo
[58] Proporción de personas de una entre 15 y 17 años atendidas por el sistema educativo.

- **Desarrollo del Plan de Tecnologías** de la ANEP desde un relevamiento, estudios y asociaciones con entidades de distinta naturaleza.
- **Ejecución del Plan de Infraestructura**, el cual incluyó un plan de mantenimiento edilicio para inicio de cursos y el desarrollo del plan de obra nueva y ampliaciones, así como el acompañamiento y guía a las comunidades educativas en el marco de la situación de pandemia que se vivió durante el año 2021.

5.1.3 UdelaR

Pese a la pandemia y sus consecuencias sobre la vida universitaria, la Universidad de la República ha logrado continuar con su agenda de transformaciones.

En relación a la situación sanitaria el Hospital de Clínicas jugó un papel destacado en la respuesta a la pandemia por COVID-19 trabajando en colaboración y sinergia con la respuesta del sistema de salud. Se priorizaron acciones con impacto directo sobre la población: se duplicó la dotación de camas de CTI (de 11 a 23), se instaló el segundo mayor vacunatorio del país, una policlínica para síndrome postcovid y un centro de referencia para embarazadas que cursaban COVID-19. Cuando la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) instaló un segundo centro COVID-19 en el Instituto Nacional de Traumatología y Ortopedia (INOT), el Hospital de Clínicas pudo absorber la enorme mayoría de sus pacientes. No se suspendieron las consultas ambulatorias ni cirugías, y se reforzó el servicio de emergencia.

En relación a la enseñanza, en el año 2021 se inauguró y se puso en funcionamiento la nueva sede de la Facultad de Veterinaria. Esta obra de infraestructura abarca doce hectáreas urbanizadas, más de 20 mil metros de construcción cubierta e infraestructura de enseñanza e investigación de primer nivel al servicio de la formación de profesionales y de la generación de conocimiento. También se creó la Facultad de Artes con sus tres institutos (artes escénicas, música, bellas artes), 11 carreras de grado y dos de posgrado y se inauguró la nueva sede de la Facultad de Enfermería en el Parque Batlle. Se obtuvo la certificación del laboratorio de bioseguridad P3 de Salto, único en el país, que opera con las normas norteamericanas para manejo de patógenos.

Se duplicaron las becas de soporte económico, se volvió a instrumentar una beca laptop, se realizó un convenio con Antel para asegurar costos de conexión razonable y se distribuyeron más de 100 mil salas zoom.

Asimismo, hubo cambios en los procesos de gestión. UdelaR instaló y generalizó el expediente electrónico entre 2020 y 2021. Se instaló la inscripción electrónica de la generación 2021, evitando la concurrencia a locales universitarios. Se instrumentó, en base al decreto del MEC, un cambio en la ordenanza de ingreso para facilitar la acreditación de la finalización del bachillerato en el extranjero.

Un esfuerzo de coordinación con ANEP permitió articular calendarios de finalización de la enseñanza secundaria y técnica con la apertura de los cursos universitarios. Así, se incorporó un período extraordinario de exámenes en marzo 2021 y se aplazó el inicio de cursos universitarios para asegurar una correcta finalización de esos procesos de evaluación. Por primera vez se dictaron cursos propedéuticos asincrónicos.

Producto en parte de estas decisiones, el tamaño de la cohorte 2021 creció un 17%, muy por encima del 4% de crecimiento acumulativo anual de la última década. En relación a los resultados educativos, se registraron niveles de aprobación de cursos similares a los años previos a la pandemia, con una población más diversa. A nivel de egreso, durante el 2021 se registró un pico en la emisión de títulos de grado (7.734), posgrado (1.551) y reválidas o convalidación de títulos emitidos por universidades extranjeras (569).

Por último, al igual que en el año 2020, la investigación en todas las áreas del conocimiento y la cultura continuó operando, aún bajo las restricciones de los protocolos sanitarios. Casi 100 docentes ingresaron al régimen de Dedicación Total en 2021.

5.1.4 UTEC

La UTEC ofrece formaciones distintas a las tradicionales[59], en áreas claves para el desarrollo productivo y tecnológico de Uruguay, a través de sus tres Institutos Tecnológicos Regionales, ubicados en Fray Bentos, Durazno y Rivera. Asimismo, brinda apoyo a proyectos empresariales innovadores en el interior del país, y cuenta con grupos de investigación estratégica que atienden desafíos competitivos de cadenas de valor o sectores productivos.

Habiendo iniciado sus primeras carreras en el año 2014, hoy en día está en un proceso de consolidación, con un fuerte incremento de la matrícula. En el año 2021 se alcanzó una matrícula de 2.521 estudiantes, de los cuales 1.072 fueron nuevos ingresos. La meta definida para 2024 es superar los 4.100 estudiantes, y los 1.900 nuevos ingresos anuales[60]. De los estudiantes de la UTEC el 90% proviene de la educación media pública y el 85% es la primera generación universitaria en su familia. Durante 2021 se registró el menor porcentaje de estudiantes desvinculados de la propia cohorte (7,4% de los estudiantes matriculados).

En 2021 la Universidad Tecnológica ofreció 17 carreras de pregrado y grado, con presencia en 9 departamentos del país, y 7 propuestas de formación continua y posgrado. Fue el año en que la Universidad consolidó su modelo híbrido de enseñanza-aprendizaje. El Centro de Transformación Digital, junto a los docentes, diseñó y desarrolló el plan de digitalizar y desarrollar experiencias digitales de aprendizaje para 5 carreras.

Durante 2021 se concretó la inauguración y ampliación de diversas sedes que conforman los Institutos Tecnológicos Regionales Norte, Suroeste y Centro-Sur (ITRs), y se incorporó equipamiento. Se crearon tres centros en áreas prioritarias y transversales de la Universidad: Centro de Transformación Digital, Centro de Vinculación Global y Centro de Desarrollo de Personas.

---

[59] Las carreras que actualmente imparte la UTEC son: Tecnólogo en Manejo de Sistemas de Producción Lechera, Licenciatura en Análisis Alimentario, Licenciatura en Ciencia y Tecnología de Lácteos, Ingeniería en Mecatrónica, Tecnólogo en Ingeniería Biomédica, Tecnólogo en Jazz y Música Creativa, Tecnicatura en Tecnologías de la Información, Ingeniería en Energías Renovables, Ingeniería en Riego, Drenaje y Manejo de Efluentes, Tecnólogo en Mecatrónica Industrial, Ingeniería en Logística e Ingeniería Agroambiental. En 2019 se comenzó a brindar formaciones de posgrado, una Maestría en Data Science con el soporte académico del MIT (Massachusetts Institute of Technology) y un posgrado semipresencial en Robótica e Inteligencia Artificial.

[60] Sistema de Planificación Estratégica de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

5.1.5 Ministerio de Educación y Cultura (MEC)

El MEC trabajó durante el año pasado en un ordenamiento y racionalización general del inciso, en materia presupuestal y de recursos humanos principalmente. En particular el inciso logró:

1) **Educación.** La Dirección Nacional de Educación avanzó en las líneas de trabajo previstas en su planificación estratégica. La formación docente, en el marco del Plan Nacional para el Fortalecimiento de la Formación en Educación, comenzó a ocupar un espacio primordial. Lo mismo ocurre con la División de Reconocimiento y Reválida de Títulos emitidos en el extranjero en la cual se dio un salto de eficiencia en el Área de Educación Superior (registró 2.699 títulos y recibió 112 solicitudes de reconocimiento de carreras nuevas o con modificaciones). Se trabajó asimismo en la ampliación y reestructura del Área de Educación No Formal, que en 2022 pasó a llamarse Área de Innovación Educativa.

   Entre los principales logros del año se destacan:

- se elaboró el Plan de Política Educativa Nacional 2020-2025, en coordinación con ANEP, INAU, Ceibal, INEEd, INEFOP y UTEC,
- se realizó el Seminario Nuevos Rumbos, preparatorio del diseño de nuevas carreras de formación docente, con participación de más de 130 profesionales de todo el país;
- se instalaron las 19 Comisiones Departamentales de Educación, en su integración ampliada definida por la Ley Nº 19.889;
- por primera vez se reconoció el carácter terciario de una carrera dictada por las escuelas del SODRE;
- se entregaron 10.041 becas de enseñanza media y 16 de postgrado (el 20% de las becas fue otorgado a personas Afro y el cupo Trans llegó al 0.9%);
- se lanzó el Plan Nacional de Educación en Cárceles; se inició la ejecución del programa "Tomar la palabra", con el apoyo de UNESCO Corea, orientado a disminuir el analfabetismo en la población privada de libertad;
- se inauguró un nuevo CECAP en la ciudad de Trinidad (en condiciones de pandemia, el 73,8% de los estudiantes de CECAP de todo el país se mantuvieron vinculados, superando el promedio nacional para el grupo de edad); en el marco del Plan Nacional de Educación y Trabajo, se integraron al programa CECAP programas de Ciudadanía Digital y Computación;
- concluyó de manera exitosa el traspaso al INAU de las funciones de supervisión de los centros privados de educación en primera infancia;
- en el marco del Consejo Coordinador de la Educación en Primera Infancia, se elaboró el documento "Marco conceptual para la implementación de Ministerio de Educación y Cultura de buenas prácticas de alimentación y nutrición de niños y niñas desde el nacimiento a los 6 años" y se impartió el curso: "Marco de orientaciones nutricionales para la primera infancia";
- se creó el Registro Unificado de educadores.

2) **Infraestructura digital.** El programa de mayor envergadura fue el desarrollo del soporte tecnológico para la digitalización a nivel nacional de la Dirección General de Registro de

Estado Civil. Esto requirió la importación de laptops, impresoras y lectores de chips; la adaptación de la plataforma informática que ya se usaba en Montevideo, incluyendo su vinculación con la base de datos de Identificación Civil; la generación de nuevos usuarios y mecanismos de autorización; la realización de pruebas de hackeo ético; el diseño e impresión de manuales; la realización de actividades de capacitación; la creación de una nueva mesa de consultas; y el desarrollo de un operativo logístico para distribuir equipos en todo el país, llegando a nivel de los municipios.

3) **Cultura.** Sobre la base de la nueva institucionalidad creada por la Ley Nº 19.889, la Dirección Nacional de Cultura viene desarrollando una vigorosa política que implica un crecimiento sustantivo, tanto del nivel de actividad como de los recursos públicos volcados.

Entre los hitos del año 2021 cabe mencionar:

- la recuperación de los Fondos de Incentivo Cultural, lograda gracias a la reformulación y saneamiento del Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico Culturales - CONAEF;
- la consolidación de un sistema de ventanillas y fondos concursables que permite el financiamiento público de proyectos culturales mediante mecanismos abiertos, transparentes y dotados de alta legitimidad;
- el impulso al desarrollo de la economía creativa, mediante la puesta en marcha del diseño de una cuenta satélite en cooperación técnica con el Ministerio de Cultura de Colombia;
- la creación de Terramar (una convocatoria a emprendimientos culturales en departamentos fronterizos) y la participación en ruedas de negocios como el ciclo MICUY;
- el Fondo para el desarrollo de infraestructuras culturales en el interior, los programas de circulación territorial y otras acciones a favor de la descentralización;
- el impulso a la industria cinematográfica (programas PUA nacional y PUA internacional, Fona, convenio con ANTEL y ASOPROD) que permite por primera vez la comercialización de películas uruguayas en una plataforma digital;
- el fuerte impulso al teatro, mediante iniciativas que incluyen el Primer Festival de Dramaturgia Uruguaya, el apoyo a los encuentros regionales y a la bienal de teatros del interior, la creación de podcasts de dramaturgia nacional, la creación de una colección de libros dedicada a dramaturgos nacionales y el apoyo a la participación de Uruguay en eventos de relieve internacional como el Festival de Almagro;
- el impulso a la actividad literaria mediante iniciativas como el encuentro de editoriales La Galatea y el lanzamiento de la revista de periodismo cultural ERM;
- la creación del ciclo Arena de Debates, dedicado a fortalecer la tradición del debate de ideas libre, respetuoso y en vivo; la dinámica gestión de los museos pertenecientes al inciso, que permitió logros como la muestra de Barradas en el MALBA de Buenos Aires, las muestras de Manuel Espínola Gómez y Miguel Battegazzore en el Museo Nacional de Artes Visuales, o la muestra "Imaginar, medir y ordenar. Mapas, planos y agrimensores en Uruguay", en el Museo Histórico Nacional.

Para 2022 dada la oportunidad estratégica de crecimiento que se observa en el sector audiovisual, se propone la creación de la Agencia Nacional Uruguay Audiovisual (ANUA) como un ente no estatal de derecho privado, en sustitución del Instituto Nacional del Cine y el Audiovisual del Uruguay (INCAU). La ANUA se propone la coordinación estratégica del ecosistema audiovisual en el marco de las industrias creativas, promoviendo el diálogo virtuoso entre cultura, economía, industria y tecnologías. El objetivo es potenciar los incentivos que permitan posicionar a Uruguay en la región y el mundo, en un contexto de crecimiento exponencial y sostenido del consumo de contenidos a nivel mundial.

4) **Mejoras de infraestructura y reorganización edilicia.** Se realizaron obras para mejorar la infraestructura de la sede central en relación a la atención del público como también a las oficinas de los funcionarios para mejorar las condiciones de trabajo. También se realizaron otras inversiones para mejorar la infraestructura del MEC.

5.2 Vivienda

Esta administración ha puesto entre sus principales objetivos el trabajar decididamente en el acceso a la vivienda, para que cada vez sean más los ciudadanos que gocen de condiciones dignas de vivienda. Bajo esta premisa se ha diseñado el "Plan Avanzar", orientado a brindar soluciones integrales a la población que reside en asentamientos irregulares. Lo inédito del mismo es que por primera vez se trabajará en cooperación con todos los gobiernos departamentales y será desarrollado simultáneamente en todo el país. Además, mediante el programa "Entre Todos" se buscará facilitar el acceso a vivienda propia a la población que actualmente accede a pagar un alquiler, pero no logra comprar una vivienda. Estos dos programas se adicionan y complementan a los pre existentes, de modo de reforzar el avance en materia de vivienda y así poder dar una respuesta más eficaz a la situación habitacional de la población.

La política habitacional es llevada adelante por diferentes organismos públicos articulados desde el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MVOT) en lo que se denomina Sistema Público de Vivienda y que integran, además del MVOT, el Movimiento de Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR), la Agencia Nacional de Vivienda (ANV) y el Banco Hipotecario del Uruguay (BHU). La política habitacional se implementa mediante el diseño de programas que contemplan la heterogeneidad de los hogares destinatarios y facilitan el acceso y la permanencia en la solución habitacional.

En relación con los programas que tienen como objetivo la **construcción de nuevas soluciones habitacionales** para hogares que pueden aportar recursos para obtener su vivienda, durante el 2021 se finalizaron 2.767 soluciones habitacionales, lo que significan 385 más que las finalizadas el año anterior. Ello fue realizado mediante diferentes modalidades, que incluyeron: cooperativas de viviendas (2.042), construcción de viviendas por licitaciones realizadas desde el MVOT (139), autoconstrucción asistida con préstamos para materiales desde el MVOT (204) y construcción de viviendas en localidades del interior a través de MEVIR (382).

También desde el MVOT se gestiona la construcción de viviendas para otorgar para uso y goce a jubilados y pensionistas del Banco de Previsión Social (BPS). Estas viviendas están distribuidas en todo el país, y al 31/12/21 el BPS disponía de 6.623 unidades para brindar esta prestación,

2.748 en Montevideo y 3.875 en el interior. Durante 2021 se terminaron 99 viviendas con este destino mientras que al 31/12/21 se encontraban otras 220 en construcción.

Respecto de los programas que atienden a las **poblaciones vulnerables**, durante el 2021, mediante el Programa Mejoramiento de Barrios (PMB) se finalizaron los siguientes proyectos: Barrio Artigas (Salto), Barrio Lavalleja y Vecinal 28 (Montevideo), que alcanzaron un total de 373 hogares. Bajo este programa a diciembre de 2021 se está interviniendo en 11 asentamientos, con un alcance de 2146 hogares beneficiarios que se encuentran en distintas fases del proceso. Además, el MVOT tiene un Plan Nacional de Relocalización (PNR) de viviendas, actuando en convenio con las Intendencias Departamentales, que relocaliza viviendas en asentamientos irregulares en situaciones no regularizables, como áreas inundables, suelos contaminados, etc. Este programa en el transcurso de 2021 llevó a cabo 93 relocalizaciones de viviendas y tiene en curso la relocalización de 921 hogares en distintas fases del proceso. Finalmente, se concretaron 176 intervenciones en hogares en situación de extrema vulnerabilidad mediante el Plan Nacional de Integración Socio-Habitacional Juntos, el cual tiene en curso 531 intervenciones en distintas fases del proceso.

Además de los programas de construcción de nuevas soluciones habitacionales, para los mismos grupos de beneficiarios se trabaja en **acciones sobre el stock.** Durante el 2021 se destacan las acciones realizadas por mantenimiento y reparaciones sobre las viviendas de jubilados y pensionistas del BPS (2.627) y sobre las viviendas que se hicieron desde MEVIR en pequeñas localidades del interior (252).

Respecto de las acciones destinadas al **financiamiento del acceso a la vivienda**, desde el MVOT durante el 2021 se realizaron 846 operaciones de préstamos y subsidios para la refacción, mejora y ampliación de viviendas y desde el BHU se otorgaron 811 nuevos préstamos principalmente para vivienda nueva. También desde el BPS se subsidian alquileres a jubilados y pensionistas (998 beneficiarios al 31/12/21). Finalmente, se otorgan garantías de alquiler a través del Fondo de Garantía de Alquileres que es brindado por el MVOT en convenio con la Contaduría General de la Nación (CGN) y la ANV (se firmaron 922 nuevos contratos en 2021).

De acuerdo a los objetivos planteados en el Plan Quinquenal de Vivienda 2020-2024, orientados a generar mecanismos para **fomentar la construcción de viviendas**, se aprobó el "Reglamento para Registro de Sistemas Constructivos no Tradicionales por declaración Jurada (CIR)" y el "Reglamento de Ejecución y Control de Obras de Sistemas Constructivos No Tradicionales (SCNT) con CIR. En esta misma línea, se creó la Oficina de Asesoramiento, Planificación y Desarrollo de Construcción en Madera, con el cometido de promover el uso de la madera para la construcción de vivienda de interés social, asegurando la calidad, viabilidad y seguridad de las tecnologías constructivas con dicho material.

Por otro lado, en relación al objetivo de **ordenamiento territorial**, durante el 2021, entre otros temas, se avanzó en el diseño del Programa Nacional de Ordenamiento Territorial (PNOT) de la Región Centro, se concretó la finalización de una amplia fase de consulta de la revisión de la Ley Nº 18.308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible y se concretó la actualización del Geoportal del Sistema de Información Territorial.

Adicionalmente, en el marco de las medidas de promoción de la inversión para contrarrestar los impactos de la pandemia, se modificó el régimen de **promoción de la construcción de Viviendas de Interés Social (VIS).** En efecto, en abril de 2020 se modificó la reglamentación establecida en la Ley Nº 18.795 referente a la promoción de la construcción de Viviendas de Interés Social (VIS). La nueva directiva derogó algunos artículos a fin de mejorar las condiciones de acceso a la vivienda, establecer beneficios tributarios a los proyectos que se declaren promovidos bajo esta Ley y así estimular la construcción de viviendas para sectores de ingresos medios y medios bajos.

Se ampliaron los beneficios tanto para los proyectos promovidos, como para quienes adquieran viviendas para alquilar. Entre los principales cambios se destaca aquellos que modifican las características de las viviendas, como por ejemplo la promoción de monoambientes de 25 a 40 m², cambios en las características de los proyectos, como la inclusión de *ammenities*. Además, se ampliaron las exoneraciones tributarias, las condiciones de comercialización y los beneficios para el comprador[61].

La ampliación de los beneficios redundó en el aumento de la cantidad de proyectos de inversión en vivienda presentados al amparo del régimen de la Ley Nº 18.795, lo que generará más soluciones habitacionales para más familias. En el año 2021 se presentaron 179 nuevos proyectos, correspondientes a una inversión de aproximadamente U$S 641,8 millones y se continúa a buen ritmo en los primeros meses de 2022.

Vivienda de Interés Social (Ley Nº 18.795)

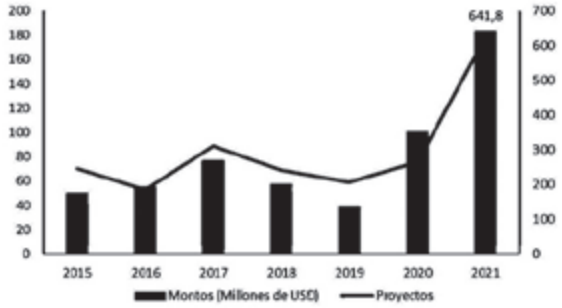

Fuente: Agencia Nacional de Vivienda

Por último, durante el año 2021 se trabajó en el diseño de dos nuevos pilares estratégicos de la política de vivienda para el país:

- El **"Plan Avanzar"** elaborado para provocar un punto de inflexión en las condiciones de las viviendas de las poblaciones vulnerables que viven en asentamientos irregulares.
- El **Programa Habitacional "Entre todos"** con el objetivo de promover y facilitar el acceso a la vivienda de los sectores socioeconómicos bajo, medio bajo y medio de la población, que no estaban cubiertos en los programas disponibles del MVOT.

[61] Para ver la lista detallada de los cambios se puede consultar: https://www.anv.gub.uy/nueva-reglamentacion-y-modificaciones-la-ley-de-vivienda-de-interes-social.

5.2.1 "Plan Avanzar" para poblaciones vulnerables

Diferentes estudios disponibles sobre la cantidad de asentamientos irregulares de viviendas en condiciones de emergencia habitacional, muestran que éstos no han disminuido en forma significativa los años anteriores, pese a las acciones estatales focalizadas para asistirlos. El ritmo de regularización y relocalización ha sido insuficiente y se han ido creado nuevos asentamientos, con lo cual se estimaba que al inicio del año 2020 teníamos unos 617 asentamientos[62] irregulares en todo el país.

Con el objetivo de lograr un punto de inflexión en esta realidad y comenzar a revertirla, durante el año 2021 se trabajó en el diseño y formulación del "Plan Avanzar", el cual fue presentado públicamente por las autoridades el 13/05/2022. Mediante el "Plan Avanzar" se propone una intervención significativa en 120 asentamientos durante este periodo de gobierno, con una cobertura superior a los 15.000 hogares beneficiarios de las acciones previstas.

El primer aspecto que se revisó fue la organización institucional con la que se venía trabajando, y se creó la Dirección Nacional de Integración Social Urbana[63] (DINISU) en el MVOT. El objetivo de la creación de la DINISU ha sido integrar todos los programas existentes y lograr una gestión más eficiente de los recursos disponibles, así como facilitar la coordinación con los gobiernos departamentales y todo el sistema público de vivienda.

El trabajo estatal focalizado en asentamientos irregulares se inició en 1996 cuando en el MVOTMA se creó la Comisión para la Normalización de Asentamientos Irregulares, que derivó en el Programa de Integración de Asentamientos Irregulares (PIAI) y continúa con características similares, con el nombre de Plan de Mejoramiento Barrial (PMB). En el año 2011 se declaró la emergencia habitacional y se estableció el Plan Juntos para abordar las situaciones más extremas que el mecanismo del PMB tiene dificultades para atender. Dicho Plan también permanece hasta hoy con el nombre Programa Socio-Habitacional Juntos (PJ) integrado a la estructura del MVOT. Además, el MVOT, tiene un Plan Nacional de Relocalización (PNR) de viviendas asentadas de manera informal, actuando en convenio con las Intendencias Departamentales, que relocaliza viviendas en situaciones no regularizables, como áreas inundables, suelos contaminados, etc.

A partir de la creación de la DINISU, todas las actividades en los territorios han pasado a formar parte de una planificación territorial integral. Las distintas intervenciones, que siempre se han desarrollado en coordinación con los gobiernos departamentales, tendrán ahora una única ventanilla para coordinar las acciones necesarias (relocalización, regularización, emergencia, etc.) en lugar de tener que gestionar cada parte con los diferentes programas (PMB, PNR, PJ). Adicionalmente, desde la DINISU se ha incluido la prevención como una nueva línea estratégica

---

[62] Fuente: Unidad de Evaluación y Monitoreo del Programa de Mejoramiento de Barrios. Se toma como definición de Asentamiento Irregular la definida por el Instituto Nacional de Estadística (INE), junto con el Programa de Integración de Asentamientos Irregulares (PIAI), que establece: "Agrupamiento de más de 10 viviendas, ubicados en terrenos públicos o privados, construidos sin autorización del propietario en condiciones formalmente irregulares, sin respetar la normativa urbanística. A este agrupamiento de viviendas se le suman carencias de todos o algunos servicios de infraestructura urbana básica en la inmensa mayoría de los casos, donde frecuentemente se agregan también carencias o serias dificultades de acceso a servicios sociales." En este momento el INE está trabajando en un nuevo censo de asentamientos en todo el país que estará pronto en 2023.

[63] Por el artículo 411 de la Ley No. 19.889, de 9 de julio de 2020, se dispuso la creación, dentro de la órbita del MVOT, de la Dirección Nacional de Integración Social y Urbana (DINISU).

de la planificación territorial integral, puesto que se considera un aspecto esencial para el efectivo logro de los resultados.

También mediante la creación de la DINISU se ha podido articular a todo el sistema público de vivienda en el logro de los objetivos de integración social urbana. Se firmó un convenio para posibilitar la construcción mediante MEVIR y se está trabajando en la firma de un convenio específico con la ANV. Respecto a los gobiernos departamentales, que han colaborado con el armado del plan nacional y participarán en su ejecución, se elaboró un Convenio Marco con el Congreso de Intendentes y se están firmando Convenios Específicos con cada gobierno departamental para llevar adelante las intervenciones.

Para el logro de los resultados del "Plan Avanzar", a la nueva gestión integral se le han agregado recursos adicionales por US$ 240 millones, duplicando las asignaciones presupuestales quinquenales de los últimos periodos, como se observa en el gráfico a continuación:

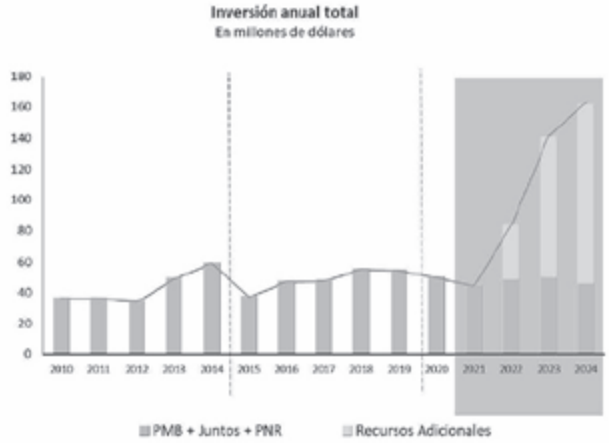

Con este propósito, mediante los artículos 236 a 238 de la Ley Nº 19.996 se autorizó la creación del Fideicomiso Integración Social y Urbana (FISU)[64] con el objeto de financiar y ejecutar las contrataciones en el marco de los programas de integración social y urbana de los barrios en situación de vulnerabilidad, de acuerdo a las instrucciones de la DINISU.

Los recursos que se le han asignado al FISU por ley son UI 106 millones anuales más lo recaudado por IRPF e IRAE en virtud de la enajenación de inmuebles rurales (Art. 47 del Título 4 y literal B) Art. 20 del Título 7, ambos del Texto Ordenado 1996). Adicionalmente, se autoriza a que el fideicomiso de administración solicite préstamos para apalancar su patrimonio, lo que está previsto que se realice para completar los requerimientos de fondos a ejecutar en el periodo.

Las actividades del "Plan Avanzar", ejecutadas tanto con financiamiento presupuestal como en el marco del FISU, incluyen trabajos que actualmente se están realizando en 40 asentamientos, acciones que se retoman en otros 20 asentamientos y 60 nuevas intervenciones en todo el país, totalizando las 120 intervenciones en el quinquenio 2020-2024.

[64] El contrato para la creación del FISU fue aprobado por Resolución del PE el día 23/05/2022.

En síntesis, por primera vez se elaboró un plan para trabajar en cooperación con todos los gobiernos departamentales, a ser desarrollado simultáneamente en todo el país, que facilite las actuaciones integrales sobre la precariedad urbana habitacional junto a una estrategia de prevención de nuevas ocupaciones, con la asignación de los recursos necesarios para ello. Es un plan ambicioso que permitirá avanzar decididamente para mitigar un problema relevante que enfrenta nuestro país.

5.2.2 Programa de vivienda "Entre Todos"

El objeto del Programa Habitacional "Entre Todos"[65] es promover y facilitar el acceso a la vivienda de los sectores socioeconómicos bajo, medio bajo y medio de la población, que no están cubiertos en los programas disponibles del MVOT. Son personas que hoy pueden pagar un alquiler y podrían pagar la cuota de su vivienda, pero no acceden a los precios de mercado de la vivienda actual y no pueden ahorrar para comprar su vivienda. Las principales características son:

- Se desarrolla en el marco de la Ley de Viviendas de Interés Social, con los mismos beneficios tributarios.
- Las viviendas promovidas se ubicarán en zonas urbanas y suburbanas y la participación en el programa será definido por una comisión especial integrada por el MVOT, ANV y OPP, denominada Comisión de Evaluación Técnica y Asesoramiento (CETA).
- La CETA define las características técnicas de las viviendas, en particular referidas a nuevas formas constructivas, y fija precios máximos de venta para las mismas. Se tratan de topes que reducen el precio de mercado actual para el mismo metraje de vivienda construida.
- Los beneficiarios de las viviendas serán la población meta del MVOT y podrán acceder a las mismas mediante compraventa, promesa de compraventa, y/o arrendamiento con opción a compra, u otras modalidades de adquisición que determine el MVOT.
- Los beneficiaros accederán a las viviendas mediante una entrega inicial del 10% y financiadas a 25 años mediante préstamos proporcionados por instituciones financieras. Podrán solicitar al MVOT una "contribución económica no reembolsable" para adquirir la vivienda, que podrá representar hasta un máximo de 30% del valor de adquisición del inmueble, de las cuotas del préstamo o de los pagos de alquileres con opción a compra.
- La construcción de las viviendas del programa, se promoverá mediante dos instrumentos:

    1. Financiamiento directo mediante el aporte de fondos presupuestales del MVOT a proyectos de inversión conjunta entre los privados y el MVOT, implementados mediante fideicomisos de inversión. El tope de la participación del MVOT será de 2/3 del monto de los proyectos de inversión conjuntos.
    2. Apoyo al acceso al crédito bancario para empresas constructoras mediante una línea de garantía específica para este Programa, en el marco del Sistema Nacional de Garantías (SiGa) denominada "SiGa Entre Todos". El MEF acordó con el MVOT la

[65] En Programa fue creado en el ámbito de las competencias del MVOT y de lo previsto en la Ley Nº 18.795 y sus decretos reglamentarios, y en los artículos 465 y 466 de la Ley Nº 19.924 y fue reglamentado mediante el Decreto Nº 59/022.

creación de esta línea de garantía para los proyectos de inversión en viviendas que sean aprobados por la CETA.

De acuerdo al artículo 15º del Decreto Nº 59/022, todos los costos asociados al Programa Habitacional "Entre Todos", incluyendo los del "SiGa Entre Todos", serán de cargo presupuestal del MVOT.

5.3 Primera Infancia

Los primeros años de vida de una persona son fundamentales en múltiples dimensiones. El desarrollo de las capacidades y habilidades de los individuos dependen fundamentalmente de lo que suceda en los primeros años, sentando las bases para el resto de la vida. En dicho periodo el cerebro tiene una gran plasticidad, es decir, se moldea en respuesta a los estímulos para consolidar la arquitectura del sistema nervioso y los patrones de respuesta al estrés físico y emocional. Se ha demostrado que el entorno en el que crecen los niños afecta varios aspectos de su desarrollo, como ser el dominio físico, emocional, su capacidad para comunicarse, sus habilidades cognitivas. Muchas enfermedades no trasmisibles como la obesidad, diabetes, hipertensión arterial, enfermedades mentales y otros trastornos del aprendizaje están relacionados con factores de riesgo y daños derivados del hogar en el que viven.

En materia educativa, casi cualquier indicador que se relacione con el nivel socioeconómico de los estudiantes, muestra resultados sustancialmente peores para los niños de contextos más desfavorecidos. Por ejemplo, la tasa de repetición en primer año de primaria es de casi 15% para niños del quintil socioeconómico más bajo, frente a 6% en el quintil más alto[66]. En las pruebas de conocimiento Aristas para estudiantes de sexto año de primaria se constata que en el contexto muy desfavorable solo el 5,4% de los alumnos logra el máximo nivel, frente a un 27,4% de los contextos muy favorables[67]. La brecha educacional se mantiene cuando esos niños llegan a la adolescencia y juventud, y se reflejan luego en dificultades para insertarse en el mercado de trabajo y en carencias cuando se convierten en madres y padres.

Todo esto implica que el futuro de los niños está en gran parte determinado por circunstancias sobre las que no tienen control alguno, como ser el nivel de ingreso y educación de los adultos y necesidades básicas insatisfechas del hogar de donde provienen. Romper con el determinismo asociado al entorno que rodea a los niños es uno de los principales desafíos para la política de primera infancia en Uruguay.

Dada la relevancia de los primeros años de vida sobre el ciclo de vida de las personas, esta administración ha decidido poner un foco especial en dicho rango etario. Como resultado, en la Ley de Rendición de Cuentas del año 2020 (Ley Nº 19.996) promulgada el 3 de noviembre de 2021, se asignaron para primera infancia $ 2.117.000.000 anuales en forma estructural[68].

Más allá de asignar recursos monetarios, se entiende necesario que estos formen parte de un plan integral. Por tal motivo, en el mismo artículo se estableció la creación de un "equipo de coordinación que tendrá como cometido establecer el lineamiento y estrategia del programa

[66] Fuente: Observatorio de la educación de ANEP, año 2019.
[67] Pruebas Aristas 2020. https://www.ineed.edu.uy/nuestro-trabajo/aristas.html.
[68] Artículo 312.

mencionado anteriormente, así como proyectar la distribución de la partida referida en el inciso primero". Se detalla que este equipo coordinador estará integrado por un representante de las siguientes instituciones: Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MVOT), Ministerio de Salud Pública (MSP), Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) y Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE). A continuación, se detallan las principales líneas de acción que se están ejecutando en el marco de este programa.

- **Transferencias monetarias focalizadas**

Se han reforzado las transferencias monetarias a hogares vulnerables con embarazadas o niños de hasta 4 años. Para esto se creó el Bono Crianza que consiste en una transferencia monetaria de $ 2.000 mensuales por niño que vive en hogares beneficiarios de la Tarjeta Uruguay Social (TUS). Esta política alcanza a aproximadamente 30.000 niños.

- **Acompañamiento familiar**

Se está trabajando en el fortalecimiento de los programas de acompañamiento familiar en hogares en situación de vulnerabilidad donde viven mujeres embarazadas y niños menores de 4 años, en el marco del programa Uruguay Crece Contigo (UCC). Los objetivos se centran en garantías en el acceso a servicios sociales para las familias, el seguimiento y la mejora en los controles de salud, consejería en nutrición, desarrollo psicomotriz y estimulación en las prácticas de crianza.

Asimismo, se estima un componente denominado ampliación del Fondo Familia para la nueva demanda de hogares. Este fondo es usado para brindar apoyos monetarios destinados a cubrir necesidades específicas que puedan tener las familias que están siendo acompañadas, a efectos de proveer soluciones rápidas a situaciones que puedan estar afectando el desarrollo de la intervención. La ampliación responde a la mayor demanda esperada de captar y atender un mayor número de familias.

- **Cuidados**

Se está trabajando en ampliar las Becas de Inclusión Social (BIS) hasta triplicar la cantidad de becas actualmente otorgadas. Mediante estas becas, las familias con niños de 0 a 3 pueden acceder a centros de cuidados y educación inicial privados si existe insuficiencia de oferta en la zona en la que residen. Además, para hacer frente a la necesidad de administración de esta nueva demanda, el MIDES planifica reforzar sus equipos técnicos de gestión.

- **Captación temprana**

Este eje implica la presencia de técnicos sociales en todas las maternidades públicas del país, para lograr una captación temprana y a tiempo de situaciones de vulnerabilidad en Primera Infancia. Asimismo, dentro de este componente también se contratarán técnicos para mejorar la captación de hogares en situación de vulnerabilidad.

Se está trabajando en la implementación de una Declaración Jurada para la solicitud de TUS y un piloto de Campo Externo, donde en una primera etapa se ejecutarán a través de organizaciones externas 1.800 visitas presenciales, priorizando a hogares con menores que hayan solicitado la TUS durante la emergencia sanitaria. Estas visitas se harán como un piloto a los efectos de evaluar el mecanismo como complemento a las visitas realizadas por los técnicos del MIDES.

- **Sistemas de Información Integrados**

Bajo este eje se está trabajando en la coordinación entre el MIDES y diferentes organismos, para una mejor captación de los participantes de programas enfocados a hogares con menores. Esta coordinación se traduce en una ventanilla única entre el Banco de Previsión Social (BPS) y el MIDES para ampliar la captación de beneficiarios. Por otro lado, se está trabajando en integrar los sistemas de ASSE, MSP y MIDES para la captación temprana de recién nacidos con riesgo sanitario y social.

- **Atención sanitaria**

De modo de mejorar la atención sanitaria en este rango etario, se está trabajando en la capacitación sobre la "Guía Nacional para la vigilancia del desarrollo del niño y de la niña menores de 5 años" a todo el personal de la salud del país. Esta guía sirve para diagnosticar precozmente los trastornos del desarrollo de los niños para poder realizar una oportuna derivación y tratamiento. Es necesario para esto, capacitar a los pediatras, médicos de familia o cualquier otro médico que, por el lugar en que vive como ser el medio rural, deban asistir niños o niñas menores de 5 años.

La Dirección de Salud de Niñez y Adolescencia de ASSE definió como uno de sus objetivos estratégicos la Atención Integral del desarrollo en niños y adolescentes con un enfoque de promoción de la salud, prevención de enfermedades, diagnóstico y tratamiento. Una de las estrategias definidas por la institución y financiada con los créditos para primera infancia es la creación de las "Casas del Desarrollo de la Niñez".

Las Casas del Desarrollo consisten en Unidades Asistenciales que concentran dispositivos vinculados a la atención integral del desarrollo en la primera infancia, infancia y adolescencia. Los dispositivos son los siguientes:

- UAT (Unidad de Atención Temprana): Equipos interdisciplinarios conformados por profesionales de la salud, que tienen como objetivo realizar abordajes en prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento, intervención y seguimiento de niños y niñas de 0 a 5 años con alteraciones del desarrollo.
- UDAP (Unidad de Dificultades de Aprendizaje): Equipos interdisciplinarios integrados por profesionales de la salud y la educación que realizan evaluación, intervención y tratamiento a niños y niñas en edad escolar con dificultades del aprendizaje.

Estas Casas vienen a mejorar varios aspectos de la atención, como ser la prestación de un servicio integral en un mismo lugar físico de forma coordinada. Pero fundamentalmente, viene a paliar la falta de tratamiento que requieren los niños.

- **Educación inicial**

Asimismo, se está trabajando en la expansión gradual de la cobertura de educación inicial, focalizando en familias del primer quintil, cuyos hijos actualmente no asisten a ningún centro. Esta línea de acción está a cargo de INAU y ANEP a través de los centros CAIF y de los jardines de infantes.

La meta es llegar al 2024 con porcentajes de atención de niños del primer quintil similares a los que tienen en la actualidad los niños provenientes del tercer quintil. Esta meta implica cubrir a un tercio de los niños de 0 a 3 años que no están cubiertos hoy en día.

Actualmente se están incorporando a niños en centros CAIF con capacidad ociosa, se está comenzando a colocar aulas adicionales en algunos centros, así como también construyendo centros nuevos. Más allá de estas expansiones en los cupos disponibles, INAU está trabajando en estrechar la coordinación con UCC; reducir la dispersión en la calidad de los servicios prestados; facilitar su gestión a través de una mejora en los procesos administrativos y de control del INAU; fortalecer la capacidad de supervisión y evaluación del INAU; modernizar los sistemas de información y procesos de gestión del Instituto; evolucionar rápidamente hacia un control de gestión basado en resultados; entre otros.

5.4 Salud

De acuerdo al último informe realizado por el Ministerio de Salud Pública (MSP) sobre Cuentas Nacionales de la Salud, el **gasto total en salud** alcanzó el 9,49% del PIB en 2020[69]. Desde el año 2008 el financiamiento público es la principal fuente de financiamiento del gasto en salud, siendo de 6,1% del PIB[70] en el año 2021, según estimaciones del MEF. Por otra parte, está el gasto de bolsillo que realizan los hogares. Este representó aproximadamente el 16,45% del gasto total en salud en 2020; siendo éste el último dato disponible.

5.4.1 Seguro y Fondo Nacional de Salud

Cobertura del Seguro Nacional de Salud

A diciembre de 2021, el número de beneficiarios FONASA se incrementó casi 4% respecto a diciembre de 2020, rompiendo de este modo una tendencia descendente que se había extendido durante los anteriores cuatro años. En efecto, desde 2017, la población del Sistema Nacional de Salud (SNS) fue sufriendo pequeños retrocesos hasta acumular en 2020 una caída de 2,7%. Con el repunte de 2021, la cantidad de usuarios del Seguro alcanzó un nuevo pico histórico.

Los beneficiarios FONASA se incrementaron, entre finales de 2021 y de 2020, en 97.657 personas. De ese crecimiento, el 41% se observó en ASSE, con un aumento de la cobertura que ascendió a 40.189 personas.

---

[69] Ultima información disponible.
[70] PIB, base año 2016.

Cabe destacar que, en enero de 2021, dada la continuidad de la situación de emergencia sanitaria, se extendió en forma extraordinaria, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2021, a través de la promulgación del Decreto N.º 4/021, el amparo del SNS a todos aquellos trabajadores cesados en la actividad que le generaba el derecho a dicha cobertura (salvo despido por notoria mala conducta) o que hubieren llegado al término de los beneficios del subsidio por desempleo entre el 1º de agosto y el 31 de octubre de 2020. Esta cobertura extraordinaria del SNS, sumada a la recuperación del dinamismo del mercado laboral, que experimentó el país en 2021, explican el crecimiento en el número de beneficiarios FONASA.

A diciembre de 2021 la cobertura del SNS alcanzaba al 72,7% de la población del país[71]. En ASSE, el aumento en el número de beneficiarios alcanzó el 8,5% y en los seguros privados, el 7,5%. Las IAMC del interior y de Montevideo también experimentaron crecimientos relevantes (3,1% y 2,4% respectivamente). Las participaciones relativas de cada colectivo se mantuvieron estables respectos a los años previos, 45% de activos, 23% de pasivos, 23% de menores y 9% de cónyuges y concubinos. También se mantuvo casi incambiada la distribución por tipo de prestador, como se observa en el cuadro siguiente.

BENEFICIARIOS DEL SEGURO NACIONAL DE SALUD POR TIPO DE PRESTADOR

	dic-17	dic-18	dic-19	dic-20	dic-21	Variación 2020-2021 número beneficiarios	Distribución 2020	Distribución 2021
IAMC – Montevideo	1.181.448	1.168.423	1.157.775	1.145.163	1.172.733	2,4%	46%	46%
IAMC – Interior	798.059	788.933	783.647	786.398	810.853	3,1%	32%	31%
Seguros Privados	68.816	70.503	72.104	72.403	77.846	7,5%	3%	3%
ASSE	497.142	501.736	504.151	473.461	513.650	8,5%	19%	20%
TOTAL	2.545.465	2.529.595	2.517.677	2.477.425	2.575.082		100%	100%
TOTAL como porcentaje de la población del país	72,9%	72,2%	71,6%	70,2%	72,7%			

Fuente: Rendición de Cuentas JUNASA 2021 e INE

Resultado financiero FONASA

En el año 2021, los egresos por prestaciones superaron a los ingresos por contribuciones al FONASA en $ 27.640 millones (1,07% del PIB). Parte de ese resultado, $ 1.248 millones, fue asignado al Fondo Solidario COVID-19, puesto que se debió a los efectos de la pandemia sobre el empleo y las medidas que se tomaron para mitigar el impacto de la misma. Por lo tanto, el resultado del FONASA (financiado por rentas generales) depurado del efecto de la pandemia fue de $ 26.392 millones durante el año 2021, lo que representa un 1,02% del PIB.

Según estimaciones realizadas por el MEF, el resultado asignado al Fondo COVID-19 se debe, por un lado, a los mayores costos por la extensión de la cobertura a quienes perdieron su empleo y, por otro, a los menores ingresos resultantes del neto entre los aportes que no se recibieron por las personas desempleadas menos los que se generaron por las prestaciones pagadas por el Seguro de Desempleo (SDES) y el Seguro por Enfermedad (SENF).

[71] Población estimada y proyectada por año al 30/06/2021: 3.543.026, INE.

Respecto a la devolución de aportes a los contribuyentes del SNS, según se establece en el artículo 11 de la Ley N.º 18.731 de 2012, dicho monto alcanzó el 0,2% del PIB en 2021, equivalente al 5% de los egresos totales del FONASA.

La asistencia financiera que se realiza desde Rentas Generales al FONASA se explica principalmente por el resultado deficitario del colectivo de los pasivos, debido a un menor ingreso y al pago de cápitas más caras por su correspondiente edad.

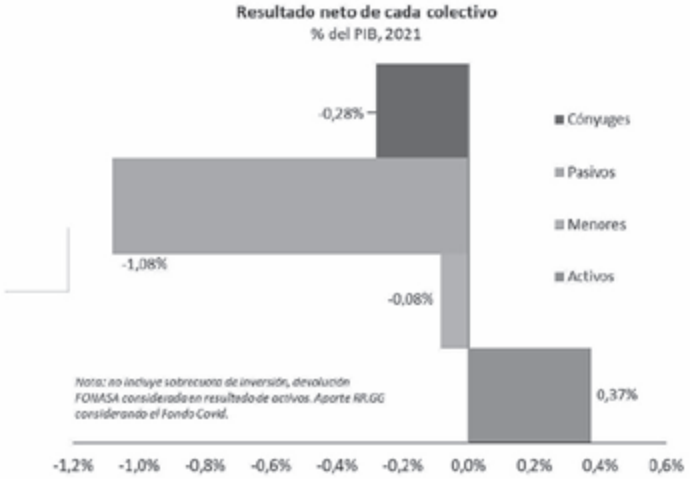

Metas asistenciales

En el año 2021 el pago por Metas Asistenciales representó el 5,4% de los egresos del FONASA[72], un porcentaje levemente menor que el registrado en 2020 (5,5%). Sin embargo, los prestadores del SNS en 2021 cobraron por el componente meta el 88,82% del máximo previsto, cuando en 2020 habían cobrado el 80,2% del mismo, lo que puede considerarse como un indicador del cumplimiento o desempeño global en las acciones promovidas a través de este mecanismo.

Desde el mes de marzo del año 2020 y a consecuencia de la declaración de la emergencia sanitaria nacional, la Dirección General de la JUNASA habilitó la adopción de distintas medidas extraordinarias. De esta manera, se buscó reorientar las acciones de los Prestadores Integrales de Salud a efectos de hacer frente a las exigencias asistenciales impuestas por la nueva coyuntura. Como resultado, se aprobaron distintas resoluciones que establecieron modificaciones y ampliaciones de la vigencia de las Metas 1 y 2, con afectación en los períodos de cumplimiento informados en esta Rendición. Entre las modificaciones introducidas se puede resaltar la extensión de las metas 1 y 2 cuyo plazo de vigencia inicialmente finalizaba en marzo de 2021, extendiéndose hasta diciembre de 2021 y cambios en los indicadores, incluyendo reconsideraciones en valores meta y baja de algunos de ellos.

[72] Según liquidaciones de BPS, sin considerar el pago por Meta 5 ni el monto de meta pago a los seguros privados. Fuente: Área Economía de la Salud- Dirección General del SNS, MSP.

La visualización del cese del estado de emergencia generado por la pandemia de COVID-19 determinó que se diseñara un Plan de Normalización de la Atención Médica con el objetivo de logar indicadores de accesibilidad y producción sanitaria en setiembre de 2021, con niveles comparables a los existentes en setiembre de 2019. Con dicho Plan se pretendió asegurar la disponibilidad de consultas presenciales en todas las especialidades y la puesta al día de estudios diagnósticos y tratamientos médicos quirúrgicos de coordinación. Para ello, la JUNASA dispuso la creación de una Meta Asistencial excepcional y transitoria, aplicable en el cuatrimestre setiembre-diciembre de 2021, que fuera evaluada en los primeros meses del año 2022. El resultado de dicha evaluación fue que 20 instituciones cumplieron con el 100% de los indicadores y 21 instituciones cumplieron parcialmente.

Por otra parte, en diciembre de 2021, la JUNASA resolvió crear la Meta Asistencial 2022-2023, a aplicar entre enero de 2022 y diciembre de 2023, resultado de un trabajo desarrollado en el ámbito de la Comisión Asesora de Metas Asistenciales. La misma define una estructura que fusiona las actuales Metas Asistenciales 1 y 2 en una única Meta, organizada sobre la base de cuatro componentes temáticos con sus respectivos indicadores:

- salud del niño y la niña
- salud de la mujer embarazada y la puérpera
- violencia basada en género y generaciones
- prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades no transmisibles.

Esta nueva Meta procura una mayor simplificación como instrumento de pago, así como un mejor dinamismo en su implementación, sin que ello afecte los niveles de asistencia.

Movilidad regulada[73]

A partir de marzo de 2021, el régimen por el cual los beneficiarios del SNS pueden cambiar de prestador fue modificado a través del Decreto 344/020[74]. Entre otras disposiciones, establece que todos los beneficiarios del Seguro adquirirán derecho a cambiar de prestador al haber alcanzado una antigüedad mínima de 2 años de permanencia en el mismo prestador o en el año calendario siguiente a su asignación de oficio a ASSE. Asimismo, establece que la movilidad regulada discurre durante los meses que van de marzo a diciembre, cuando, en años anteriores, ocurría en un único mes en el año (febrero). La movilidad regulada concentrada en un solo mes tenía consecuencias, tales como campañas publicitarias de alto costo y existencia de procedimientos de intermediación lucrativa, que constituyeron fundamentos para modificar la normativa.

El número de movimientos registrados en el período ascendió a 31.650, registrando una muy fuerte caída respecto a años anteriores. Este número representa un 1,53% de la cantidad de habilitados a cambiarse. El menor porcentaje de cambios se había registrado en 2017 y fue de 3,4%, una proporción de más del doble respecto a la de este último año. Es importante aclarar que, en los años en que el proceso de movilidad regulada se concentraba en el mes de febrero, se incluían dentro de dicho proceso los cambios desde otras instituciones a ASSE. En 2021 se

[73] Información extraída de la Rendición de Cuentas 2021 de la JUNASA.
[74] Promulgado el 15 de diciembre de 2020. http://www.impo.com.uy/bases/decretos/344-2020.

efectuó un cambio en la metodología de medición y esos datos ya no se incluyen. No obstante, la magnitud de estos movimientos en los años previos no invalida las conclusiones respecto a la fuerte caída en la movilidad registrada en 2021.

Al igual que ha sucedido en otros períodos de movilidad regulada, ASSE presentó un saldo neto negativo (-3,2%) respecto a sus habilitados a cambiar de prestador.

Sector IAMC

Al analizar tanto los estados de resultados del sector como los indicadores asistenciales, se puede constatar que 2021 fue un año marcado por períodos de mejora en la situación sanitaria y períodos donde la pandemia de COVID-19 continuó afectando la atención de los servicios de salud. Esto último se ve en el aumento de indicadores tales como "Días cama ocupados CTI-CI por mil afiliados" y "Consultas ambulatorias no presenciales (telemedicina) por afiliado por año" y en la caída de, por ejemplo, los indicadores "Intervenciones quirúrgicas por mil afiliados" y "Consultas presenciales (urgentes y no urgentes) por afiliado por año". Por su parte, la mejora en la situación sanitaria fue descrita anteriormente, en el apartado "Metas asistenciales", cuando se presentan los resultados de la meta excepcional y transitoria creada por la JUNASA.

Respecto a los estados de resultados, se puede observar una mejora del resultado operativo en relación a los ingresos operativos en 2021 respecto a 2020. En contrapartida, se observa un deterioro del resultado no operativo en relación a los ingresos operativos. Este resultado deficitario se explica principalmente por el crecimiento en el déficit de los resultados diversos. Es importante aclarar que, en este ejercicio, el sector IAMC reconoce un egreso diverso por una partida extraordinaria acordada entre las IAMC y el Poder Ejecutivo en el marco del consejo de salarios 2020.

ESTADO RESULTADOS SECTOR SIN CASA DE GALICIA

En millones de pesos

	2020	2021
Ingresos Operativos	90.571	99.498
Resultado Operativo	963	1.236
Resultados Diversos	-216	-609
Resultados Financieros	348	-84
Resultado del Ejercicio	1.094	544
Resultado Operativo/IO	1,06%	1,24%
Resultado No Operativo/IO	0,15%	-0,70%
Resultado del Ejercicio/IO	1,21%	0,55%

Fuente: MSP

Durante el año 2021 el gobierno debió tomar medidas por el crítico estado de Casa de Galicia, una institución con un promedio de 43.797 beneficiarios en 2021, con una situación financiera insostenible que fue acumulando a lo largo de muchos años. Por resolución del Poder Ejecutivo N.º 85 de 26 de octubre de 2021 se dispuso la intervención de Casa de Galicia por el plazo de hasta un año, designándose una comisión interventora, con desplazamiento de sus autoridades naturales, en función de lo previsto en el artículo 280 de la Ley N.º 15.903.

Paralelamente, las autoridades de Casa de Galicia se presentaron ante el Juzgado Letrado de Concurso de 1er. Turno (F: 2-48219/2021) solicitando el concurso de la institución, por lo que, por sentencia interlocutoria N.º 2539 de 18 de noviembre de 2021, la sede judicial actuante decretó el concurso voluntario de la sociedad civil Casa de Galicia, suspendiendo su legitimación para disponer y obligar a la masa del concurso y designándose síndico a LIDECO (Liga de Defensa Comercial). Por Resolución del Poder Ejecutivo de 30 de noviembre de 2021 se dejó sin efecto la intervención administrativa oportunamente dispuesta, en función del fallo judicial mencionado. Posteriormente, por providencias Nos. 2881 y 2890 del 23 de diciembre de 2021, la sede judicial actuante resolvió el cese inmediato de actividades del prestador integral Casa de Galicia (a excepción de los IMAEs).

En febrero de 2022 la JUNASA, por resolución N.º 8, rescindió el contrato de gestión celebrado con Casa de Galicia el 11 de noviembre de 2011, por lo tanto, a partir de ese mes no dispuso de Fondos provenientes de FONASA.

Los hechos suscitados en Casa de Galicia obligaron a ejecutar por primera vez en febrero de 2022 el Fondo de Garantía IAMC, que es el Fondo creado mediante la Ley N.º 18.439 de diciembre de 2018, para a garantizar el repago del financiamiento que obtuvieran aquellas IAMC, integrantes del SNIS, que se encontraran en situación de insolvencia o grave dificultad económica[75].

En ejecución de la referida garantía se transfirió al Fideicomiso Financiero Casa de Galicia $ 26.448 millones y al Fideicomiso Financiero Casa de Galicia II $ 24.934 millones[76]. Como consecuencia, República AFISA, en calidad de Fiduciaria del Fideicomiso Financiero Fondo de Garantía IAMC, da por cumplidos los requisitos contractuales para la activación de la garantía de referencia y atenderá con cargo al patrimonio del Fideicomiso Financiero Fondo de Garantía IAMC los pagos de Títulos de Deuda de los Fideicomisos Financieros Casa de Galicia y Casa de Galicia II. Los montos anuales a utilizar del mencionado fondo, dependerán de la recaudación que se obtenga de la ejecución de las contragarantías presentadas por Casa de Galicia oportunamente. Durante el mes de junio, se ha recaudado por concepto de los inmuebles rematados de Casa de Galicia más de US$ 17,5 millones y aún resta la venta de algunos inmuebles.

El cuadro que se presenta abajo contiene el conjunto de garantías emitidas por el Fondo de Garantía IAMC al 30 de abril de 2022 (último dato disponible recibido de República Afisa). Del mismo se desprende que dicho fondo permitió el acceso a créditos en UI de una duración promedio próxima a los 15 años.

En agosto de 2021 se accedió a una nueva garantía solicitada por CASMU por UI 200 millones a los efectos de obtener un préstamo a través de una institución de intermediación financiera de plaza con cesión de flujos FONASA para el pago de servicio de deuda, que será ejecutada en 3 tramos. Las garantías a favor del segundo y tercer desembolso del préstamo bancario mencionado, quedan condicionadas a un informe favorable de los veedores de CASMU IAMPP

---

[75] Se integra con recursos provenientes de Rentas Generales, por una suma anual de UI 162.000.000 hasta alcanzar un máximo de UI 192.000.000.

[76] Periodo de ejecución desde febrero a mayo de 2022 (último dato disponible). República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

(Institución de Asistencia Médica Privada de Profesionales sin fines de lucro), quienes considerarán el cumplimiento del Plan de Reestructura aprobado y a la aprobación por parte del MSP y del MEF.

El saldo de la deuda garantizada a abril de 2022 alcanza (sin considerar intereses) los UI 1.039 millones (US$ 136 millones). Si a este valor se le adicionan los intereses garantizados, el monto asciende a UI 1.310 millones (US$ 171 millones).

GARANTIAS EMITIDAS FONDO DE GARANTIA IAMC AL 30/04/2022							
Instrumentos	Fecha de emisión	Finaliza amortización	Garantías Autorizadas (UI)	Sustitución de garantías (UI)	Saldo del capital garantizado (UI)	Saldo de intereses garantizados (UI)	Saldo de deuda garantizada (UI)
CASMU							
FF CASMU D	*feb-10*	*2024*	340.690.722		18.226.835	694.645	18.921.480
FF Nuevo CASMU	*may-10*	*2025*	373.556.344		128.737.631	15.224.182	143.961.813
FF CASMU II	*dic-12*	*2027*	47.268.769	222.216.296	137.180.408	18.488.711	155.669.119
FF CASMU III	*may-16*	*2031*		75.000.000	57.362.832	16.846.225	74.209.057
BROU/CASMU	*ago-21*	*2049*	100.000.000		100.000.000	23.715.649	123.715.649
Total			**861.515.835**		**441.507.706**	**74.969.412**	**516.477.118**
CASA DE GALICIA							
Galicia I	*dic-12*	*2026*	150.000.000		57.272.727	5.998.291	63.271.018
Galicia II	*dic-19*	*2039*	240.000.000		233415000	117.021.938	350.436.938
Total			**390.000.000**		**290.687.727**	**123.020.229**	**413.707.956**
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA							
FF A.Española	*nov-11*	*2027*	300.000.000		140.763.091	18.741.484	165.504.575
FF A. Española II	*may-16*	*2031*	210.000.000		160.588.265	53.835.755	214.424.020
Total			**540.000.000**		**307.351.356**	**72.577.239**	**379.928.595**
TOTAL GENERAL			1.791.515.835		1.039.546.789	270.566.880	1.310.113.669

Fuente: Estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de abril de 2022.

Tal como se establece en la Ley N.º 18.439, en caso que los recursos comprendidos en el Fondo de Garantía IAMC no alcancen para hacer frente al pago del financiamiento obtenido por las instituciones que se acojan al régimen de la ley, se deberán realizar nuevas transferencias de recursos desde Rentas Generales, por el monto máximo anual autorizado, hasta la cancelación total del financiamiento obtenido por las instituciones.

Amparos judiciales por Medicamentos de Alto Precio (MAP)

Todos los beneficiarios del Seguro Nacional de Salud (SNS) tienen derecho al Plan Integral de Atención de Salud (PIAS). Este plan incluye un Formulario Terapéutico de Medicamentos (FTM) obligatorio, esto implica una lista mínima de fármacos que los prestadores están obligados a dar a sus usuarios. Además, se encuentran incorporados a las prestaciones del Fondo Nacional de Recursos (FNR) los Medicamentos de Alto Precio (MAP) con cobertura universal.

El gasto en acciones de amparo en MAP ha venido creciendo a lo largo del tiempo. En el año 2012 el peso de los amparos en el total de gasto de MAP rondaba el 2%, en el año 2019 trepó al 51%, en el año 2020 continuó su ascenso al 53% y en el año 2021 alcanzó al 58%.

En el año 2020 Uruguay alcanzó un gasto de $U 3.340 millones en MAP, equivalente a US$ 76,8 millones (0,15% del PIB 2020). Como fuera mencionado, el 47% tiene cobertura financiera a través FNR, dado que están incluidos en el FTM y protocolizados. El 53% corresponde a acciones de amparos[77], es decir fármacos no incluidos en el FTM y en algunos casos sin registros en el país. Los datos del 2021 confirman una tendencia ascendente con las mismas características del año anterior. El gasto en MAP alcanza los $U 4.611 millones, equivalente a US$ 104 millones

[77] Dato de la Unidad de Presupuesto (UPN-MEF), criterio financiero.

(0,18% de PIB 2021). De este total, el 42% pertenece a MAP incluidos en el FTM y financiados por el FNR, el resto son pagos por el MSP según lo determina el Poder Judicial.

En el año 2021, según información brindada por el MSP, el 59% del gasto en amparos judiciales por MAP se concentran en 4 laboratorios (uno de ellos absorbe el 31% del gasto). A su vez, el 51% del total del gasto se concentró en 6 productos, de un total de 118.

A pesar de los procedimientos establecidos y de la destacada canasta de prestaciones con carácter universal que tiene Uruguay, la judicialización de la atención médica es un problema de salud pública del país. En su mayoría son acciones de amparo por MAP no incluidos en el FTM.

Otro dato a considerar es que del total facturado de MAP a través de acciones de amparo, en el año 2020 el 14% del gasto corresponde a fármacos de uso compasivo y en el 2021 esta cifra asciende a 28%. Cabe recordar que este tipo de fármacos no están registrados en el país, es decir no tienen la aprobación oficial del MSP para su comercialización.

La evolución creciente en el número de amparos que enfrenta el MSP, sumado al incremento desmedido de precios por parte de la industria farmacéutica, hizo que en el segundo semestre de 2020 se reinstalara la mesa de negociación conformada por representantes del FNR, MSP y MEF. El objetivo de la misma es la negociación de precios de los fármacos que compra el MSP a través de amparos judiciales.

Fruto de las negociaciones mantenidas en los años 2020 y 2021, se obtuvieron descuentos que alcanzan hasta el 60% del precio que estaba vigente. En el año 2021 el ahorro producto del impacto en las negociaciones superó los US$ 6 millones anuales. Se prevé un ahorro superior a los US$ 10 millones para el año 2022. Sin embargo, el gasto total destinado a amparos judiciales se incrementa anualmente a consecuencia de la aparición de nuevos y más caros fármacos.

Acciones y perspectivas en salud

La estrategia del MSP de acá al 2024 se centra en los siguientes objetivos:

1) Definir las orientaciones generales para la Política Nacional de Salud (DIGESA)

Implementar el plan de normalización del sector de servicios de salud en el contexto de post pandemia, las consultas médicas; los estudios de control y seguimiento de los usuarios, con particular atención en las patologías priorizada y la regularización de las intervenciones quirúrgicas.

Avanzar en la evaluación y puesta a punto de los Objetivos Sanitarios Nacionales (OSN) con mirada a 2030, de acuerdo a la agenda de prioridades del Gobierno Nacional, de manera coordinada con los compromisos asumidos por el país en el ámbito de Naciones Unidas (Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030).

Fortalecer las estrategias que contribuyan a asegurar la accesibilidad y adhesión de la población a las vacunas.

Adaptar los instrumentos nacionales en materia de control de sustancias controladas para que puedan interoperar con otras herramientas informáticas y desde entornos web.

Mejorar el control de las leyes de etiquetado de alimentos en las instituciones de educación y control de tabaco.

2) Establecer Orientaciones para el SNS (JUNASA-DIGESNS)

Generar mecanismos de incentivo para la mejora de la calidad en las instituciones de salud, a través de la reformulación de las metas asistenciales y la generación de mecanismos de apoyo crediticio que orienten el accionar institucional hacia los objetivos sanitarios nacionales enmarcados en tres ejes principales: i) Telemedicina; ii) Eficiencia; iii) Capital de trabajo.

Establecer el marco legal para constituir la Junta de Prestadores Públicos de Salud e iniciar el proceso de intercambio de información, complementación de servicios y sistema unificado de adquisiciones y contrataciones.

Procesar una reestructura de las Divisiones de la actual Dirección de modo de contemplar las nuevas funciones de la Dirección General del Sistema de Salud, consolidando el Sistema de Información en Salud y la Unidad de Monitoreo de Gestión de Prestadores.

Lograr que al menos un 30% de los prestadores del SNIS cuenten con planes de reestructura y mejora de la gestión aprobados, con el objetivo de facilitar el acceso a recursos financieros de largo plazo y tasas preferenciales que permitan hacer frente a los cambios propuestos. Se espera para 2022 realizar 7 planes, para llegar a 2023 con 15 Planes evaluados.

Crear un proyecto de transformación institucional, mediante la creación de una Superintendencia en salud como un organismo técnico especializado en el contralor asistencial y financiero contable, así como de defensa de los derechos de los usuarios que incluya a los prestadores integrales de salud, tanto públicos como privados.

3) Impulsar la coordinación territorial e institucional (DIGECOOR)

Se dará impulso al funcionamiento de los Comités Regionales de Mortalidad Infantil, bajo la órbita de los Directores Departamentales de Salud, a fin de realizar análisis de causas y elaboración de propuestas de mejora según establece el Decreto N° 340/006.

Se avanzará en la creación de Grupos Departamentales para la Prevención del Suicidio, según prevé la Ordenanza Ministerial N.° 315 del 4 de marzo de 2022.

Planifica crear y actualizar una base de datos sobre establecimientos para usuarios con patologías psiquiátricas, con registro de diversas variables e indicadores.

4) Promover el uso y aplicación de la Ciencia y Tecnología en salud (INDT y otros)

Implementar proyectos de investigación en salud en el marco del Fondo Salud (MSP-ANII).
Avanzar en la implementación de la HCE y desarrollo de módulo de datos sobre enfermedades No transmisibles.

Desarrollo de Red de Telemedicina Nacional y en salud mental entre otros aspectos.

Recuperación de las tasas de Donación y de Trasplante; aprobación e implementación de un programa piloto de Donación en asistolia; actualización del registro de trasplante de órganos y CPH.

Poner en funcionamiento una unidad de producción del CEPROTEA y desarrollar proyecto de producción de CAR-T para tratamiento de patología neoplásica (leucemias).

Poner en funcionamiento el biorrepositorio, área técnica en el INDT encargada de la preservación de las muestras biológicas de donantes y receptores de los Programas de Trasplante.

5) Fortalecer la gestión del MSP (DIGESE)

Avanzar en la reestructura organizativa del Inciso de acuerdo a las orientaciones de ONSC, MEF y OPP.

Formulación de nuevo Plan Estratégico para el Área de Gobierno Electrónico 2022-2024, con definición de diversos componentes referidos a gestión y seguridad de la información. Actualización del sistema GRP llevándolo a la última versión. Seguimiento de la experiencia de la instrumentación del 1er Plan de Compras del MSP con vistas a introducir mejoras en el sistema.

Actualización y seguimiento del Plan Estratégico del Inciso y de sus Unidades Ejecutoras con sus Objetivos y Metas para el período 2022-24, de acuerdo a las prioridades definidas por las autoridades para el resto de la gestión.

Conformación de un organismo especializado en el desarrollo de los sistemas de información en salud y en la implementación de la Historia Clínica Electrónica Nacional.

5.5 Género

Pese a las mejoras observadas en los últimos años, aún existen en el país notorias diferencias de acceso a oportunidades entre hombres y mujeres. Esto se refleja en mayores tasas de pobreza en hogares con jefatura femenina respecto a aquellos con jefatura masculina, persistencia de brechas salariales, dificultades para acceder a puestos de trabajo y diferencias en la asignación del tiempo, destinando las mujeres una mayor proporción de su tiempo a las tareas del hogar y el cuidado de los hijos.

Según los últimos datos disponibles por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en abril del presente año la brecha de participación laboral entre hombres y mujeres es de 15,3 puntos porcentuales (p.p.) mientras que la brecha en la tasa de empleo es de 15,5 p.p. El desempleo, por su parte, es de 2,2 p.p. mayor en mujeres que en hombres. A su vez, los hombres tenían un promedio de ingresos laborales mensuales 23% mayor al de las mujeres.[78] Esta realidad obedece, en parte, a que las mujeres en Uruguay destinan más tiempo al Trabajo No

[78] Según Cepal / Onu mujeres "Brecha de género en los ingresos laborales en Uruguay".

Remunerado (TNR) que al Trabajo Remunerado (TR). Las mujeres destinan 2/3 partes de su carga total de trabajo al TNR, mientras que los hombres destinan solamente 1/3. Además, en el año 2021 la pobreza en hogares con jefatura femenina era de 3,3 p.p. mayor a la pobreza en hogares con jefatura masculina.

El refuerzo de los apoyos sociales durante la pandemia destinado a hogares vulnerables tuvo como titulares a mujeres. El apoyo a las mujeres también se puso de manifiesto en los beneficios adicionales otorgados a la contratación de mujeres en el marco de la Ley de Promoción de Empleo (Ley Nº 19.973).

Más allá de esto, a continuación, se detallan algunas de las principales políticas y logros avanzados durante 2021 por distintos organismos del sector público, con el objetivo de brindar apoyo específico a mujeres frente a problemáticas diversas.

Las directrices de política pública consignadas en la Ley Nº 19.580 fueron efectivizadas para asegurar la implementación de medidas de prevención, protección, sanción y reparación a mujeres en situación de **Violencia Basada en Género** (VBG) que tienen por finalidad efectivizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género. Con este objetivo, se incrementó el presupuesto y la cobertura en todo el país del Sistema de Respuesta en VBG del Instituto Nacional de las Mujeres. En convenio con el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, se amplía hasta 500 el cupo de subsidios de alquiler, brindados a mujeres en situación de salida de la VBG. Por otro lado, se abrió un Centro de Estadía Transitoria Regional para el este del país y se amplió la cobertura del servicio telefónico de atención las 24 horas, con cobertura nacional. También se elaboró y lanzó el Programa para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ProMujeres, con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que busca fortalecer la política de violencia basada en género y la implementación de la Ley Nº 19.580.

Además, desde el INMUJERES se continuó contribuyendo al **cambio cultural en la comprensión y sensibilización en temas de desigualdades de género** a través de los medios masivos de comunicación y las redes sociales. Año tras año, INMUJERES implementa la Campaña Noviazgos Libres de Violencia, en articulación con el Ministerio de Educación y Cultura (MEC) y Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) y en particular promoviendo la autonomía económica de las mujeres en conjunto con la problemática del trabajo no remunerado en la formulación de la política pública.

A su vez, se buscó la **promoción del ejercicio de los derechos políticos de las mujeres** facilitando su acceso a cargos de decisión y liderazgo. En este marco se inició el Programa de Fortalecimiento de Líderes Políticas de todo el país.

A lo largo de 2021 se consolidó el **Sistema de Información de Género** como referencia nacional en la producción de indicadores específicos y en la generación de conocimiento. En esa línea de acción se destaca la presentación de la Encuesta de Uso del Tiempo, la cual es un hito en materia de producción de datos, al ser la primera que se realiza desde 2013.

A nivel del Poder Ejecutivo se destaca como un logro del año 2021, **la conformación de las Unidades especializadas de Género** en los distintos organismos que lo componen, y la estandarización de la formación de sus equipos a través de un convenio con la Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP-ONSC), de manera de garantizar el cumplimiento de los cometidos que tienen asignados por ley. También se destaca la Asistencia Técnica a la Comisión de Género del Plenario Nacional de Municipios para su conformación, la coordinación del Observatorio Nacional de VBG por encargo de OPP y la incorporación de la perspectiva de

género en el Plan Nacional de Gestión de Residuos, en el Plan Nacional de Empleo y en el Quinto Plan de Acción de Gobierno Abierto, liderado por la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC).

Asimismo, se consolidó, como política pública, la **promoción de la autonomía económica de las mujeres** y la implementación de un proyecto a través del Fondo COVID–19 del Sistema de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en el interior del país, para estimular la empleabilidad de las mujeres.

En el marco del Plan Nacional de Género en las Políticas Agropecuarias se diseñó e implementó en conjunto entre el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), el Ministerio de Economía y Finanzas, y la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE) el **Fondo de Garantía para el Desarrollo de las Mujeres Rurales**. Esta línea especial de garantías para mujeres rurales, podrá ser utilizada por las más de 16.000 mujeres que integran el Registro de Productores Familiares del MGAP. Además de brindar garantía estatal para facilitar el acceso al crédito a este colectivo de mujeres, el programa es complementado con educación financiera.

Desde el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) se implementó el llamado a mujeres emprendedoras 8M, con fondos no reembolsables. El Ministerio de Turismo (MINTUR) llevó adelante un llamado con apoyo económico dirigido a mujeres con emprendimientos turísticos en el ámbito rural. Asimismo, desde el Ministerio de Defensa Nacional (MDN), Ministerio del Interior (MI) y Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE) se elaboró el Primer Plan de Acción Nacional sobre Mujeres, Paz y Seguridad, presentado en el presente año.

También se fortaleció la Mesa coordinadora técnica de la Estrategia Nacional e Intersectorial de Prevención del Embarazo no Intencional en Adolescentes (MSP, MIDES, MEC, MEF, ANEP, INAU, ASSE). El objetivo general es disminuir la incidencia del embarazo no intencional en adolescentes, acompañar la decisión informada, y garantizar los derechos de las adolescentes, así como el cuidado del niño y sus padres.

Se destaca a su vez la representación de Uruguay como **país líder** de la Coalición para la Acción en Violencia basada en género de la ONU. También el país se integró a la Alianza Regional para la Digitalización de las Mujeres en América Latina y el Caribe, y se suscribió un memorándum de entendimiento de cooperación con el Ministerio de la Mujer de Chile para la promoción de los Derechos Humanos, la eliminación de la violencia basada en género y el empoderamiento y autonomía de las mujeres. También se logró la aprobación de normativa MERCOSUR, cuyo proyecto fue liderado por Uruguay en 2020, que tiene como objetivo impulsar la incorporación de la perspectiva de género en las políticas comerciales del MERCOSUR.

En los próximos años la estrategia del gobierno continuará orientada a reducir las brechas existentes entre hombres y mujeres, promoviendo la igualdad en términos generales, y en particular trabajando por la igualdad de oportunidades.

6 SEGURIDAD CIUDADANA Y DEFENSA

La seguridad ciudadana ha sido una de las prioridades de esta administración y se han implementado diversas líneas de acción con este objetivo, tanto desde el Ministerio de Defensa Nacional (MDN) como desde el Ministerio del Interior (MI). Las mismas han sido desplegadas sin dejar de lado las participaciones de ambos ministerios en actividades de respuesta a la pandemia, que requirieron de su colaboración también durante el año 2021.

Con el objetivo de lograr una mayor seguridad ciudadana, se propone destinar recursos incrementales de aproximadamente US$ 27 millones en 2023 y US$ 22 millones en 2024.

6.1 Actividades del año 2021

Desde el MI, el modelo implementado por esta administración en pos de una **mayor seguridad ciudadana** ha establecido los cometidos estratégicos en línea con el logro de la paz ciudadana y el restablecimiento de los vínculos de la comunidad. Las líneas de acción han sido las siguientes:

- Restituir el orden, la autoridad, la ley y el respeto como base de la convivencia.
- Respaldo jurídico y material a la policía.
- Restablecer la plena aplicación de la ley, porque sin ella no puede haber paz ciudadana.

La seguridad pública se concibe como marco de convivencia, con lo cual se hace necesario un enfoque que, además de lo policial, aborde el asunto desde la esfera social, educativa, sanitaria y humanista. Por ello la actividad del MI es concurrente a la de otras instituciones estatales.

El **énfasis** de las acciones desplegadas ha estado puesto en la persecución del crimen organizado y transnacional, lucha y combate frontal y sin tregua al narcotráfico y sus modalidades, microtráfico de drogas y trata de personas, el tráfico de armas y la atención a los delitos de abigeato en el medio rural.

El **modelo de seguridad** impulsado ha estado marcado por un cambio de paradigma del trabajo policial, pasando de lo reactivo a un enfoque activo y dinámico, reforzando la tarea de anticipación, investigación y prevención del delito.

La impronta del nuevo gobierno se enmarca en apoyar y respaldar material e institucionalmente a la Policía Nacional, brindando los recursos necesarios para el cumplimiento de sus cometidos. Para el aumento del despliegue y la presencia policial, se ha trabajado para retomar el rol estratégico de las Comisarías como unidades básicas del accionar policial y se procedió a renovar la flota automotriz destinada al patrullaje.

En este sentido, **durante el 2021** se abrieron 43 dependencias en todo el país (comisarías, subcomisarías, destacamentos y unidades de respuesta policial) que, sumadas a las incorporadas desde el inicio de esta gestión en 2020, ya totalizan más de 100 en el período. La próxima instalación de la regional Norte de la Guardia Republicana en el Departamento de Tacuarembó, sumará al objetivo de mayor despliegue territorial de la policía, en este caso con una regional de un cuerpo especializado como lo es la Guardia Republicana y de ese modo se reforzará la tarea de respuesta en la región norte.

Respecto a la flota automotriz destinada al patrullaje, ha sido necesario invertir en renovarla para fortalecer la presencia policial y para dotar de mejor manera a las unidades. En lo que va de esta gestión de gobierno hasta el año 2021, se han adquirido 55 camionetas 4x4, 250 camionetas 4x2, 190 autos y 43 motos. Este fortalecimiento logístico resulta fundamental para la consolidación del modelo de seguridad impulsado y continuar con los logros alcanzados en materia de combate al delito.

El **compromiso de esta administración** con el aumento de la presencia policial y el mayor despliegue se observa en los registros récord de actuación policial, como son los allanamientos (3.458), los operativos de alto impacto (181) donde se detectaron 207 personas requeridas y los más de 1.000 operativos que realizaron las distintas Jefaturas a lo largo del 2021, detectando a 627 personas requeridas.

También respecto de uno de los principales objetivos de esta administración, que ha sido el **combate frontal al narcotráfico**, en el año 2021 se alcanzó un récord de bocas de expendio de droga desarticuladas (1.152), así como de droga incautada (pasta base 1.196 kg y cocaína 2.075 kg), personas indagadas (4.673) y personas condenadas (1.465).

Como resultado de lo anterior, los **delitos reportados han bajado**, como se muestra en el siguiente cuadro, donde se observa que no solamente se registraron descensos respecto de 2020 sino también respecto de la situación pre-pandemia en el año 2019.

EVOLUCIÓN DE LOS DELITOS REPORTADOS

	2019	2020	2021	Variación	
				2021/2020	2021/2019
Homicidio	393	338	300	-11,2%	-23,7%
Rapiña	30.636	28.737	24.862	-13,5%	-18,8%
Hurto	139.991	118.650	112.097	-5,5%	-19,9%
Violencia doméstica	37.037	36.358	36.565	0,6%	-1,3%
Abigeato	2.100	2.196	1.335	-39,2%	-36,4%

Fuente: Observatorio de Violencia y Criminalidad del Ministerio del Interior.

Adicionalmente, en el ámbito del **Instituto Nacional de Rehabilitación** (INR) se viene implementando el "Plan de Dignidad Carcelaria", basado en tres ejes fundamentales: edilicio, educativo y salud e inclusión. A través del mismo, se busca mejorar las condiciones edilicias, el acceso a educación y formación de los reclusos y los controles y prevención en materia de salud.

En relación a la **infraestructura** necesaria para atender el crecimiento de la población carcelaria, se destacan las construcciones proyectadas de nuevos establecimientos en Tacuarembó, Artigas y Libertad. En Tacuarembó y Artigas se va a trasladar la cárcel desde el centro de la ciudad a un predio rural con cercado perimetral en las afueras de las mismas. En el caso de Tacuarembó se construirán 150 plazas nuevas, e instalaciones para cocina, comedor y visitas y se estima que la obra esté finalizada en octubre del presente año. Por su parte en Artigas se invertirá en un

establecimiento para 264 internos con cocina, taller, salas de visitas y área de esparcimiento, que se iniciará en 2022 y se finalizará en 2023.

En la localidad de Libertad, se proyecta la construcción de un importante nuevo Centro de Rehabilitación con tres Unidades de Internación de Personas Privadas de Libertad (UIPPL) Nº 27, 28 y 29, mediante un contrato de Participación Público-Privado (PPP) que tendrá por objeto el diseño, construcción, operación y financiamiento de la obra pública y que se pondrá en llamado público a la brevedad. La sociedad contratista que resulte adjudicataria será retribuida en base a la disponibilidad de las plazas y a los niveles de servicio de las prestaciones que provea en las instalaciones. El Centro de Rehabilitación incluirá: tres unidades UIPPL con un total de 460 plazas funcionales cada una, para población masculina y mayor de edad, catalogadas de media-alta seguridad, un centro con 20 plazas destinadas a arrestos administrativos (personas extraditables), un centro con 30 plazas destinadas al sector de admisión y evaluación, y áreas comunes a las tres UIPPL para talleres y atención de salud.

También este marco se ha trabajado en el diseño del **"Plan de Dignidad Laboral para Personas Privadas de Libertad** (PPL)"[79], con la finalidad de fomentar el trabajo y por tanto la rehabilitación, a través de permitir emprendimientos productivos dentro de las unidades penitenciarias. El plan creado permite la posibilidad de comercializar bienes o servicios, dentro de un marco de formalidad, estableciendo un régimen de aporte especial unificado denominado Aporte Social Único de PPL como prestación unificada que sustituye las contribuciones a la seguridad social y los impuestos nacionales vigentes, excluidos los que gravan la importación. El desarrollo de los emprendimientos productivos les permitirá a las PPL contar con todos los derechos de su afiliación al sistema de seguridad social, le aportará recursos para su uso personal y el de su familia durante la reclusión y le generará una cuenta de ahorro en el BROU con los recursos indisponibles hasta que recupere su libertad. El mismo está siendo implementado a partir de 2022.

La consolidación y profundización de las directrices principales de este paradigma supone el conjunto de desafíos a continuar trabajando.

Por su parte, desde el **MDN** durante el año 2021 se trabajó en diversos ejes temáticos, entre los que se destacan los que más directamente contribuyeron al objetivo de lograr una mayor seguridad ciudadana. En primer lugar, en el marco de la patrulla de frontera, establecida en la Ley Nº 19.677, las Fuerzas Armadas han cumplido con las operaciones previstas en 2021, con un enfoque de apoyo a la emergencia sanitaria. Por primera vez, se procedió a la ejecución de inversiones de las Fuerzas en forma centralizada, a través de la coordinación con el Estado Mayor de la Defensa, dando inicio a la adquisición conjunta de camionetas para patrullaje de fronteras secas, lo que permitirá ampliar las capacidades de gestión en el patrullaje efectivo de las mismas. En este aspecto, además, se ha rediseñado el plan de operaciones para el 2022, con una perspectiva de la seguridad humana, y de apoyo a la prevención del delito en el ámbito de jurisdicción que establece la legislación.

En segundo lugar, se tomaron acciones en materia de control del tránsito aéreo, donde fue incorporado como soporte un nuevo radar. Además, se suscribió por primera vez un contrato para el mantenimiento del radar Selex, el cual no contaba con mantenimiento desde el año

[79] Creado mediante los artículos 81 a 104 de la Ley Nº19.996, del 3/11/2021.

2016, y se firmó un contrato de actualización y ampliación del sistema de interconexión de mensajería de DINACIA (AMHS).

En tercer lugar, para el fortalecimiento del control fluvial, se aprobó la transferencia del gobierno de los Estados Unidos a nuestro país de tres embarcaciones Clase Marine Protector en el marco del programa *Foreign Military Sales (FMS)*, que contribuirán a dotar a la Armada Nacional de capacidades que le permitan cumplir con sus cometidos asignados en el litoral y Río de la Plata.

Finalmente, se destacan las actividades de descentralización territorial y readecuación de las FF.AA., en función de lo cual se trabajó para la completar el llamado a la licitación para la construcción de la base oeste de la Armada Nacional en Fray Bentos, y se aprobaron las bases de la licitación para la explotación de la ex terminal de aeropuerto de Carrasco, para darle un destino productivo, que genere empleo y revitalice una zona estratégica, en la cual se proyecta la instalación de la nueva base comando de la Fuerza Aérea.

6.2 Acciones a futuro

Desde el MI para el 2022 se ha planificado en las distintas áreas de acción para **continuar mejorando** en los puntos que se presentan a continuación:

- Mantener a la seguridad pública como una prioridad y una preocupación constante del gobierno nacional.
- Continuar la implementación de acciones, planificaciones, directivas, protocolos y políticas, orientadas a la reducción consistente de todos delitos y con ello mejorar la calidad de vida y la seguridad de la población.
- Mejorar la gestión de los recursos humanos y materiales con una línea estratégica operativa planificada adoptada y puesta en práctica.
- Una mayor y mejor profesionalización y capacitación de la policía a través de la Dirección Nacional de la Educación Policial.
- Potenciar el "Plan de Dignidad Carcelaria" en el ámbito del Instituto Nacional de Rehabilitación.
- Acrecentar la presencia policial, con mayor patrullaje, para la efectiva y eficaz disuasión, prevención y represión de delito.
- Continuidad en la realización de los "Operativos de Alto Impacto y de Control".
- Lucha y combate, frontal y sin tregua, al narcotráfico en todas sus modalidades.
- Especial énfasis en la persecución del crimen organizado y transnacional; el tráfico y trata de personas; el tráfico de armas; y el delito de abigeato.
- Restablecer seccionales y destacamentos que estaban abandonados o cerrados en el interior del país.
- Gestión transparente informando la evolución delictiva por medio de los datos oficiales del Observatorio Nacional en Violencia y Criminalidad del MI.
- Incrementar la tasa de aclaración de los delitos de forma tal de disminuir la impunidad

criminal.

- Potenciar el trabajo de la Dirección Nacional de Policía Científica y de la Dirección Nacional de Investigaciones.
- Reforzar la coordinación con la Fiscalía General de la Nación y el Poder Judicial.
- Potenciar las capacidades del personal policial en la detección de lavado de activos mediante un convenio de capacitación celebrado con el Banco Central del Uruguay en 2021.

Por su parte, para el **periodo 2022-2024** los objetivos que se trabajarán desde el MDN, incluyen los siguientes temas:

- Presentación al Poder Legislativo del Proyecto de Reforma de la Ley Orgánica Militar.
- Continuar con el proceso de fortalecimiento de capacidades de las FF.AA.
- Obras de la Base Oeste de Armada a instalarse en Fray Bentos.
- Obras para la creación de un polo educativo de la Fuerza Aérea Uruguaya (FAU)en las instalaciones de la Escuela Militar de Aeronáutica y traslado del Comando General de la FAU a ex terminal de Carrasco.

7 INNOVACIÓN

El desarrollo científico y tecnológico del país tiene capacidades de investigación científica y desarrollo tecnológico de excelencia en áreas específicas, por ejemplo, las vinculadas a las ciencias básicas, agrarias y de ingeniería.

Para reforzar el desarrollo de la innovación en el país, esta administración prevé destinar recursos adicionales para esta área de aproximadamente US$ 10 millones tanto para 2023 como 2024. Adicionalmente, se destinarán US$ 4 millones por año para reforzar los programas de investigación e innovación que actualmente lleva a cabo la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII).

No obstante, ha estado caracterizado históricamente[80] por algunas deficiencias entre las que es posible destacar:

- Un gasto en I+D muy bajo en relación al PIB, altamente relacionado con el financiamiento externo (cíclico) y mayormente realizado por el sector público (70%).
- Una infraestructura científico-tecnológica altamente concentrada, donde la UDELAR tiene gran importancia (57% del total de inversión del sector público).
- Una débil articulación público-privada y un escaso desarrollo de redes de innovación, que implica un bajo nivel de aplicación de los conocimientos generados a la esfera productiva.
- Escasos centros tecnológicos público-privados especializados donde aglutinar, en esfuerzos conjuntos con el sector privado, capacidades científicas y tecnológicas en áreas estratégicas.
- Una cultura empresarial poco propensa a la innovación y la asociatividad.

Las posibilidades de que nuestro país logre incrementar sustancialmente la tasa de crecimiento económico en el mediano plazo están estrechamente ligadas al avance que se logre en la consolidación de una economía del conocimiento.

Se entiende como **investigación** la actividad humana que está orientada a expandir las fronteras del conocimiento. Por su parte, la **innovación** es aquella actividad que, apoyada en conocimiento novedoso o en nuevas combinaciones de ideas existentes, es capaz de incorporar cambios significativos en los productos o en los procesos que redundan en un mayor valor económico.

Son procesos diferentes en la medida en que uno utiliza recursos para generar conocimiento, que serán necesarios por el otro, para generar nuevos productos, nuevas formas de satisfacer necesidades de las personas; formas más económicas o eficientes de lograr resultados, etc. No obstante, se necesitan mutuamente. Es el nuevo conocimiento el que finalmente es tomado por los innovadores para su incorporación en los restantes productos y procesos.

En consecuencia, las acciones para promover las actividades de investigación y las de innovación deben contemplar que las **dinámicas son diferentes**. La **investigación** requiere recursos y produce sus resultados en términos de publicaciones y comunicación científica, necesita un

[80] Ver por ejemplo en ANII, "CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN URUGUAY: DESAFÍOS ESTRATÉGICOS, OBJETIVOS DE POLÍTICA E INSTRUMENTOS".

presupuesto para sostener un equipo de científicos que pueda producir en forma estable en torno a una temática de científica de frontera. En general, no generará recursos, salvo en actividades asociadas con el asesoramiento experto o los ensayos para terceros, por ejemplo. Por tanto, el financiamiento de la investigación básica y la formación de investigadores en general proviene mayormente de fondos estatales.

La innovación, por su parte, tiene que captar inversiones y recursos para poder desarrollar productos, mejorar procesos y en definitiva crear valor para clientes existentes o futuros. Tiene que abrir mercados (que, en el caso del Uruguay serán internacionales para alcanzar la escala necesaria), descubrir los segmentos correctos de clientes, y a veces generar negocios completamente nuevos "disrumpiendo" los existentes.

Potenciar las actividades de innovación

La ANII[81], es el organismo encargado de promover la investigación y la aplicación de nuevo conocimiento mediante el diseño, organización y administración de programas e instrumentos orientados al desarrollo científico-tecnológico y al fortalecimiento de las capacidades de innovación. Sin embargo, solo el 5% de los recursos públicos y privados dedicados a la I+D+i son ejecutados a través de la ANII.

En adición, la asignación de los recursos de la ANII históricamente ha comprometido más recursos a las actividades de investigación y formación que a las actividades de innovación. Ello ha obedecido al desarrollo creciente de dos instrumentos de investigación: el Sistema Nacional de Investigadores (SNI) y el Sistema Nacional de Becas (SNB). En consecuencia, y a pesar de haber comenzado a impulsar otras herramientas, se observa que el peso relativo del presupuesto dedicado a las actividades de innovación aún es sustancialmente menor para el año 2022:

Agencia Nacional de Investigación e Innovación

Plan Operativo Anual 2022

Componente	Montos en miles pesos	Peso relativo
INVESTIGACIÓN	519.018	38,29%
INNOVACIÓN	318.179	23,47%
EMPRENDIMIENTOS	135.767	10,02%
BECAS, RRHH	209.957	15,49%
INVERSIONES	2.095	0,15%
ACCIONES SISTÉMICAS	20.882	1,54%
FUNCIONAMIENTO	149.636	11,04%
Total	**1.355.533**	**100%**

Fuente: POA 2022 - ANII

También desde el punto de vista del retorno de los proyectos promovidos se observan diferencias que señalan que hay oportunidades de crecimiento que explotar relativas a la innovación.

[81] Cabe mencionar que existen otras instituciones dedicadas a la investigación e innovación, como el INIA, Instituto Pasteur y la UDELAR entre otros.

El retorno de la inversión en los proyectos de Innovación y Emprendimientos es medido por ANII[82] regularmente. Según los cálculos realizados en 2021, el retorno directo para el Estado a través de impuestos directos es:

- Instrumentos de innovación para empresas: 6,5 x 1 (por cada dólar de financiamiento ANII retornan 6,5 al Estado vía impuestos).
- Instrumentos para emprendimientos: 10 x 1 (por cada dólar de financiamiento ANII retornan 10 al Estado vía impuestos).

El retorno de la inversión en Investigación y Formación es más difícil de medir en forma directa (no solo en Uruguay, sino a nivel global), sin embargo, hay algunos datos relevantes sobre la realidad nacional:

- Las publicaciones científicas de autores con filiación institucional uruguaya se multiplicaron por 3,3 entre 2005 y 2020 (en línea con lo ocurrido en el resto de América Latina). Sin embargo, no se evidencia un crecimiento de la producción técnica en el mismo período. Por ejemplo, en Uruguay se generan 55,5 publicaciones científicas por cada patente otorgada, mientras que en los países de la OCDE ese valor tiene un promedio de 2,2. Esta baja tasa de conversión de publicaciones científicas en patentes indica una baja alineación de la oferta de conocimiento con las demandas del sector productivo, además de otros factores que desalientan patentar en Uruguay.
- Asimismo, existe una baja inserción de los recursos humanos con formación científico-tecnológica avanzada en las empresas. Más del 80% de los investigadores uruguayos trabaja en el sector de educación superior, 15% lo hace en la administración pública, y solo el 1% en empresas.

En síntesis, **alinear la investigación y formación científica con las necesidades y oportunidades de innovación en el sector productivo** para alcanzar mejores retornos que los actuales, es clave para potenciar el crecimiento. Es necesario continuar creando instrumentos y regulaciones amigables con la innovación, apalancando la inversión privada con la pública para generar un círculo virtuoso de inversión, resultados, y más inversión.

Impulsar la innovación para una inserción internacional más competitiva

El sector de los servicios de tecnologías de la información y la producción de software ha demostrado su éxito y capacidad, transformándose en un rubro que desarrolló empleo de calidad, empresas nacionales pujantes, y también atrajo empresas internacionales. Es de destacar que el sector contó con políticas públicas para apoyar su desarrollo y favorecer su competitividad, siendo lo más destacado la exoneración impositiva específica.

Hoy Uruguay tiene un potente ecosistema innovador - exportador, fuertemente vinculado con la tecnología digital, integrado por *startups*, empresas nacionales, empresas extranjeras, universidades, bachilleratos tecnológicos, incubadoras, centros de fomento del emprendedurismo. Además, recientemente el país ha producido sus primeros "unicornios" (como se ha dado en llamar a las empresas evaluadas en más de US$ 1.000 millones), con presencia destacada en la bolsa de Nueva York.

---

[82] Para consultar los documentos con los cálculos y su metodología ver: .https://www.anii.org.uy/institucional/documentos-de-interes/4/informes-de-evaluacion/.

El sector digital, si bien no es el único, si es el de mayor desarrollo, ha demostrado que Uruguay puede convertirse en un referente en lo que es la producción de servicios y productos de alta tecnología, y el ecosistema empresarial e institucional asociado. En suma, **el país debe buscar convertirse en un polo o *hub* de innovación.** La reciente instalación de empresas tecnológicas regionales e internacionales en el país no hace más que reafirmar su atractivo y capacidades

Impulsar actividades con alto valor agregado

Uno de los objetivos de este gobierno es impulsar el crecimiento de **actividades con alto valor agregado**, que, contribuya a desarrollar una inserción internacional potente, con crecimiento económico sostenido y de esa manera, poder mejorar el bienestar y la calidad de vida de la población. Estos son sectores exportadores, que forman parte de redes o cadenas de valor internacionales.

En general, los sectores de actividad de alto valor agregado son competitivos en el mundo cuando son capaces de sostener un alto nivel de innovación. Son sectores con márgenes atractivos, justamente porque hacen productos diferenciados y atienden necesidades específicas con soluciones innovadoras. En este segmento, una empresa que no innova, pronto será desplazada. Mantenerse adelante de la competencia implica innovar permanentemente, pues la obsolescencia será segura.

Tomando en cuenta las capacidades existentes en el país (ambiente de negocios seguro, alta calidad institucional, baja corrupción, trayectoria de los distintos sectores y el potencial que se visualiza), se entiende que hay áreas donde el país debe apostar a fortalecer y desarrollar ecosistemas dinámicos y empresas de alto valor agregado y por lo tanto **serán tres las áreas que se priorizarán**:

- la **tecnología digital aplicada a innovación**, donde ya existe un ecosistema con trayectoria y desarrollo exportador;
- la **biotecnología**, aplicada a la salud humana y animal, los nuevos materiales y alimentos avanzados, las vacunas, farmacéutica. El país posee una interesante masa crítica de investigación e infraestructura de laboratorios y se ha demostrado en la pandemia que todo eso puede ser la semilla de empresas exitosas que crezcan y se internacionalicen, y de atraer emprendimientos biotecnológicos del exterior. En este caso, se debe impulsar la creación de un ecosistema emprendedor y la atracción de empresas innovadoras que puedan transformar estos recursos de conocimiento en valor económico;
- la **tecnología verde**: las energías renovables, los nuevos combustibles y nuevos materiales asociados a la economía circular. Uruguay puede atraer empresas interesadas en utilizar energía renovable para los nuevos desarrollos asociados a los nuevos combustibles, el hidrógeno verde, las baterías de nueva generación, descarbonización de procesos, etc.

En cada una de estas áreas se impulsará el desarrollo o consolidación de ecosistemas dinámicos y pujantes, buscando generar resultados concretos y tangibles en términos de desarrollo económico para el país, con una mirada de mediano y largo plazo. Se buscará además atraer emprendimientos e inversiones del exterior, y explotar la capacidad del país para testear proyectos piloto.

Acciones para alinear la investigación científica con el sector productivo

Entre las principales iniciativas que esta administración ha impulsado desde la ANII para alinear la investigación científica y la formación con el sector productivo, se encuentran:

- En 2020 se implementó un nuevo instrumento de Crédito Fiscal para proyectos de I+D en empresas, con un tope de crédito a otorgar de $ 132 millones por año en 2020 y 2021. En ambos años hubo una alta demanda de proyectos muy interesantes y se otorgó todo el crédito disponible. En 2022, el tope de crédito a otorgar sube a 140 millones.
- En 2021 se modificaron las bases del Fondo María Viñas, orientado a la investigación aplicada, para otorgarle beneficios adicionales a proyectos que se postularan con un socio del sector productivo.
- En 2021 se convocó al nuevo instrumento de Articulación Academia - Sector Productivo, que obtuvo un récord absoluto de postulaciones y proyectos de articulación aprobados en la historia de la agencia (17 aprobaciones en 2021 vs 13 en 2019).
- Fondo de Investigación e Innovación en Cambio Climático. Junto al Ministerio de Ambiente y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y BID Lab (programa Resiliencia y Reactivación para PYMES), se apoyan investigaciones que busquen generar un impacto positivo en la mitigación o adaptación al cambio climático, así como la reducción de sus efectos y la alerta temprana.
- En la convocatoria 2021 a Becas de Posgrados Nacionales, se sumaron becas ofrecidas por INIA, e INIA junto con UTEC, y becas ofrecidas por el FIS (Fondo de Innovación Sectorial, fideicomiso de UPM y el Gobierno Uruguayo, para el sector maderero a través de: OPP, MIEM, SPF). Todas estas becas están enfocadas en investigación aplicada en sectores productivos clave.

Iniciativas 2022 en adelante:

- En la convocatoria 2022, se aumenta el monto del subsidio para proyectos de los Fondos Clemente Estable y María Viñas, modalidad II (dirigida en proceso de consolidación académica como investigador independiente).
- Realizar un mapeo constante y dinámico del ecosistema de investigación, innovación y emprendimientos de base científico tecnológica. Esto incluye crear una base de datos de las empresas intensivas en conocimiento en el país, así como una vista de los beneficiarios de ANII en la nueva versión de Prisma (Prisma II). Esta iniciativa es clave para alinear las capacidades del país en investigación, con la demanda del sector productivo.
- Proponer a la Comisión Honoraria del SNI equiparar la importancia de la creación de conocimiento en ciencia fundamental con la de la creación de conocimiento en investigación aplicada y desarrollo tecnológico.

Acciones para promover la innovación

En relación a las principales iniciativas que esta administración ya ha implementado para promover la innovación y los emprendimientos se encuentran:

- Se renovaron los Fondos Sectoriales de Energía (ANCAP, UTE, DNE/MIEM), Salud (MSP) con foco en desafíos de innovación abierta destinados a atacar los principales problemas de su sector.

- Se crearon dos nuevos Fondos Sectoriales: Fondo Sectorial de la Carne (INAC) y Fondo Sectorial de Economía Circular (MIEM, PAGE Uruguay, ONUDI) también enfocados en desafíos de innovación abierta dentro de sus sectores.

- En 2021 se lanzaron dos nuevos programas (de 3 años de duración) basados en cooperaciones técnicas con el BID: Innovación en Servicios Públicos (Compra Pública Innovadora) y Resiliencia y Reactivación para PYMES.

- En 2021 se rediseñó el instrumento Capital Semilla otorgado a los emprendimientos innovadores, aumentando el mismo de $ 900 mil a $ 3 millones, y al mismo tiempo aumentando el nivel de exigencia, con el objetivo de apoyar a emprendimientos que hayan realizado una validación comercial de su idea de negocio.

- Se creó el Programa de Apoyo a Emprendedores Innovadores (formación, mentorías, comunidad, y acceso a inversores), desarrollado por ANII junto a emprendedores consolidados para mejorar calidad y cantidad de postulaciones al instrumento Capital Semilla, así como para apoyar el crecimiento de los emprendimientos seleccionados.

- Se realizó la 2a edición del instrumento Proyecta Uruguay, destinado a fomentar la radicación en Uruguay de emprendimientos del exterior. Este programa atrajo un número récord de postulaciones (435) de los cuales se seleccionaron 16.

Iniciativas 2022 en adelante:

- Mejoras en el instrumento de Herramientas para la Innovación: a) financiar estudiantes de posgrados industriales; b) herramienta de transferencia de conocimiento que fomente la realización de alianzas entre empresas y centros de investigación para resolver problemas concretos del sector productivo y generando oportunidades de trabajo para los estudiantes e investigadores que participen en dichos proyectos, y c) permitir a las empresas presentar proyectos de incorporación de prácticas de innovación de su interés (donde las empresas proponen las metodologías y proveedores a utilizar).

- Promover instrumentos financieros que permitan captar ahorro privado para invertir en actividades de innovación y participar de los retornos de capital que éstas generen.

- En 2022 se abrirán dos nuevos centros tecnológicos con el Fondo Sectorial de Innovación (FIS) del sector forestal: el Centro Tecnológico Forestal Maderero y el Centro Tecnológico en Bioeconomía.

- *Open Digital Lab*: Una iniciativa abierta y global para crear un *hub* digital para la validación y adopción de tecnologías digitales en un entorno de pruebas controlado, promovida por MIEM, ANTEL, LATU, ANII, UTE y CUTI.

- *Newlab Innovation Studios Uruguay* es un programa de apoyo a investigadores, emprendedores y empresas innovadoras, realizado en asociación con *New Lab*, impulsado por el MIEM y financiado por ANII, LATU, Globant y Mercado Libre. El programa es una forma de *corporate venturing* gestionada por *New Lab*, quien aporta su metodología, recursos, contactos, y su red emprendedores e innovadores para resolver algunos de los principales desafíos de estas corporaciones, al tiempo que se respeta la propiedad intelectual de los emprendedores, promoviendo la innovación y la investigación en el país, atrayendo inversión y socios corporativos internacionales.

- Fondo Sectorial del Hidrógeno Verde (MIEM, LATU, ANII): fondo sectorial para promover la innovación, la investigación y la formación relacionada con el hidrógeno generado a partir de fuentes de energía renovables. En 2022 se realizará un llamado para crear un proyecto piloto de generación y utilización de Hidrógeno Verde a nivel comercial.

Nuevos recursos para las acciones de promoción de la innovación

En función del rol estratégico que la promoción de la innovación tiene para esta administración se ha propuesto la asignación de más recursos para apalancar el desarrollo de un ecosistema innovador más amplio que permita trabajar hacia una visión de mediano y largo plazo, donde el Uruguay se transforme en un "hub" de innovación en la región. En primer lugar, se propone reforzar la asignación presupuestal de la ANII en aproximadamente U$S 4 millones para los programas que la ya se vienen desarrollando. Adicionalmente, se prevé una asignación de **nuevos recursos por hasta U$S 10 millones anuales para innovación** que se utilizarán estratégicamente para potenciar la innovación en iniciativas que pueden ejecutarse en otras instituciones del ecosistema, en alianzas público – privadas de diferentes formatos o atrayendo proyectos, emprendimientos e inversiones de vocación internacional para que puedan desarrollarse desde el país. Esta nueva asignación es muy significativa en tanto implica **casi duplicar los recursos que actualmente la ANII destina a las actividades de promoción de la innovación y emprendimientos.**

8 INFRAESTRUCTURA

El año 2021 fue un año decisivo para el trabajo de estructuración de los contratos que permitirán completar el plan de infraestructura quinquenal, combinando los recursos públicos con la financiación y ejecución privada, de forma de potenciar los resultados. Ello ha sido especialmente relevante para la inversión en infraestructura vial, portuaria, aeroportuaria y energética.

La concreción de los planes anuales de inversión en infraestructura y vivienda[83] comprometida mediante todas las formas de ejecución, implicará que, en lo que resta del quinquenio de gobierno incluyendo 2022, la ejecución prevista promedio anual sea muy superior (30% aprox.) a la ya realizada en promedio en el bienio 2020 - 2021. Como consecuencia, se prevé que durante esta administración se ejecuten obras de infraestructura y vivienda por una suma del orden de US$ 10.800 millones; representando el 3,3% del PIB promedio del periodo.

Inversión ejecutada y prevista para el Quinquenio 2020-2024

En millones de US$, IVA incluido

	2020	2021	2022-2024	Total 2020-2024
Total Infraestructura	1.345	1.794	6.078	9.217
Vialidad	373	505	2.411	3.289
Energía	192	254	1.259	1.705
Telecomunicaciones	135	164	512	811
Agua y Saneamiento	71	78	223	372
Puertos y Aeropuertos	150	255	587	992
Ferroviaria	219	337	474	1.030
Otros tipos de infraestructura	205	201	611	1.017
Total Vivienda	230	259	1.098	1.587
Total Infraestructura + Vivienda	1.575	2.054	7.175	10.804

8.1 Infraestructura Vial

Durante el año 2021, la ejecución de obras de infraestructura vial alcanzó los US$ 505 millones y se espera un impulso adicional muy significativo para el período 2022-2024 de US$ 2.411 millones, con lo que se espera alcanzar una inversión en **infraestructura vial cercana a los US$ 3.300 millones en el quinquenio.**

[83] La ejecución de vivienda que se incluye en estas cifras corresponde a los programas que se ejecutan a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial que se detallan en el Capítulo 5. SOCIAL.

INVERSIONES EN VIALIDAD

Millones de US$, con IVA [1]

	2020	2021	2022* -2024*
DNV	**176**	**204**	**583**
Contrato directo	48	76	202
Contrato PPP	128	128	381
CVU	**163**	**252**	**1.542**
Malla Concesionada	121	168	755
Contratos CREMAF	0	0	507
Otros	41	84	280
Concesiones Privados (R8 y R5)	**7**	**22**	**183**
Caminería Rural	**28**	**27**	**103**
Total	**373**	**505**	**2.411**

1/ Se asume una tasa efectiva de Impuesto al Valor Agregado de 19,961 %

Fuente: CVU, DNV-MTOP, MEF.

Del total ejecutado en 2021, US$ 76 millones se ejecutaron directamente desde la Dirección Nacional de Vialidad (DNV) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), mientras que US$ 128 millones fueron ejecutados a través de contratos de Participación Público Privado (PPP).

Los Contratos de PPP constituyen un mecanismo de contratación a través de la cual la Administración Pública encarga a un privado, por un período determinado (en general 20 o 30 años), el diseño, la construcción, financiación y operación de una infraestructura. Durante el periodo del contrato, se le paga al contratista por la disponibilidad de la infraestructura y servicios asociados de acuerdo a una calidad pre-definida. Se prevé que entre 2022 y 2024 se ejecuten US$ 381 millones por la modalidad PPP, acumulando en el quinquenio un total de US$ 637 millones.

En el marco del contrato de concesión de obra pública entre el MTOP y la Corporación Vial del Uruguay S.A. (CVU) fueron ejecutados US$ 252 millones durante el año 2021. La CVU gestiona las obras de mantenimiento y refacción de la malla concesionada, que comprende los corredores internacionales (Rutas 1, 2, 3, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 17, 18, 23, 93 ,99, 101, 102 y Ruta Interbalnearia), así como obras en rutas ubicadas fuera de la malla concesionada de acuerdo a la asignación de la DNV del MTOP. Durante el año 2021, se acordó una ampliación del contrato original, incorporando la duplicación de rutas ya pertenecientes a la malla concesionada (tramos de las Rutas 1, 5 y 9) y además la Ruta 26, que implicarán la extensión de la red vial concesionada desde los 2.636 km actuales a 3.400 km aproximadamente.

A partir de 2022 comenzarán a realizarse obras a través de CVU con un nuevo tipo de contrato denominado **Contratos de Diseño, Construcción, Mantenimiento y Financiamiento (CREMAF)** con el que se prevé ejecutar US$ 507 millones en el periodo 2022-2024. Entre dichas obras,

destacan la construcción de la doble vía de las rutas 1, 5 y 9. Estas obras suponen una mejora sustancial de la conectividad de los corredores internacionales en los aspectos de seguridad y fluidez en rutas donde confluyen el transporte de bienes, el desplazamiento doméstico y los principales destinos turísticos.

Los contratos CREMAF implican, en términos generales, la realización de la obra en dos años y el posterior mantenimiento y el repago en diez años. El mecanismo presenta la ventaja de ser más ágil y sencillo que el de las PPP y supone, por un lado, un pago fijo (mediante certificados irrevocables de pago) y por otro, pagos por disponibilidad asociados a la disponibilidad y al cumplimiento de niveles de servicio durante la etapa de mantenimiento. Ambos pagos se realizan al cabo de los diez años de la concesión de mantenimiento. Este tipo de mecanismo de ejecución es otra forma de posibilitar la participación del sector privado en la financiación de obras de infraestructura pública a un costo menor que la PPP.

Obras por CREMAF

Ruta	Tramo	Longitud
9	Pan de Azúcar - Rocha	104 km
1	Acceso a Colonia	28 km
5	Tramo 1	26 km
5	Tramo 2	38 km
5	Tramo 3 y Acceso a Durazno	50 km
Total		246 km

Fuente: MTOP

A su vez, en este período, CVU tendrá a su cargo la ejecución de las obras tendientes al acondicionamiento de 38 puentes en las Rutas 2, 3, 5 y 20, y el bypass e interconexión con Paso de los Toros vinculados a la nueva planta de fabricación de pasta de celulosa en el centro del país.

La ruta 6 se ejecutará a través de diferentes modalidades de gestión o financiamiento. CVU ejecutará con financiamiento BID la construcción de 134 km de ruta nueva, entre Sainz y ruta 26. Asimismo, rehabilitará los tramos existentes desde Sarandí del Yi hasta ruta 12, 103 km y un tramo de 71 km entre Avda. Belloni y la ciudad de San Ramón en el departamento de Canelones (cuya ejecución se efectúa por contrato de PPP). Esto implica un impacto relevante en la mejora de la conectividad de la zona del nordeste del país con el principal corredor internacional, que es la Ruta 5 y el sur del país. Esta obra se encuadra en el objetivo de realizar intervenciones estratégicas en la red vial, preservando el equilibrio territorial, con énfasis en las rutas transversales y en la mejora de vías y puentes relevantes para la competitividad del transporte de carga.

Por último, durante 2021 en el marco de las concesiones privadas en tramos de Ruta 5 y Ruta 8 se invirtieron US$ 22 millones y se estima una ejecución de US$ 183 millones para el acumulado 2022-2024. En tanto, a través de las intendencias y con financiamiento del Programa de Caminería Rural se ejecutaron US$ 27 millones en el año 2021 y se prevé una inversión de US$ 103 millones en el trienio 2022-2024.

8.2 Infraestructura Portuaria y Aeroportuaria

En 2021, la ejecución de inversiones en **infraestructura portuaria** por parte del sector público se ubicó en US$ 114 millones. De este modo, con lo ejecutado en los años 2020 y 2021, se alcanza el 53% del total de inversiones previstas en este sector para el período 2020-2024.

En la órbita de la Administración Nacional de Puertos (ANP), el monto invertido en 2021 ascendió a US$ 97 millones, donde se destacan el avance en las obras en el Puerto Pesquero Capurro, el nuevo acceso principal al recinto portuario y los dragados necesarios para el normal funcionamiento del Puerto de Montevideo. La Dirección Nacional de Hidrografía (DNH), ejecutó US$ 16 millones, siendo la obra más significativa la que lleva adelante en los bañados de Rocha.

En lo que resta del período de gobierno, se espera que la ANP invierta US$ 159 millones. La finalización del Puerto Pesquero Capurro dará una nueva localización a las flotas pesqueras que habitualmente operan en el puerto de Montevideo, generando espacio para la operativa comercial dentro del mismo. El nuevo acceso elevado permitirá mejorar la circulación interna y externa en las inmediaciones del puerto. Finalmente, se prevén inversiones en los puertos del interior entre los que se destacan las obras de Nueva Palmira, La Paloma, Juan Lacaze y Paysandú. En lo que refiere a los puertos bajo jurisdicción de la DNH se realizarán obras de mantenimiento en los diferentes puertos bajo su competencia y se continuarán las obras hidráulicas y fluviales en los bañados de Rocha.

Inversiones en infraestructura portuaria del Sector Público

Millones de dólares corrientes, con IVA

	2020	2021	2022-2024
ANP	92	97	159
DNH	16	17	41
Total	108	114	200

En el ámbito privado, la empresa concesionaria Tebetur S.A se encuentra en proceso de construcción de una terminal especializada en el acopio y embarque de celulosa en el puerto de Montevideo y la empresa concesionaria Obrinel S.A lleva adelante las obras para la construcción de un nuevo muelle para servicios de carga y descarga de mercadería a granel dentro del predio concesionado. Por su parte, en el marco de la extensión del plazo de concesión de la Terminal de Contenedores (TCP S.A), la empresa belga Katoen Natie comenzará las obras para la ampliación y modernización de dicha terminal. El monto de inversión total previsto hasta 2035 será del orden de los US$ 445 millones e incluye la construcción de un patio de contenedores de 22 hectáreas, un segundo muelle de aproximadamente 700 metros de longitud, la incorporación de grúas pórtico y del equipamiento necesario para atender la demanda, entre otros.

Finalmente, en lo que respecta a **infraestructura en aeropuertos**, la extensión de la concesión del Aeropuerto Internacional de Carrasco a la empresa Puerta del Sur S.A significó que se incorporen al contrato de concesión seis aeropuertos internacionales del interior del país: Rivera, Salto, Carmelo, Durazno, Melo y Paysandú. En el marco de este contrato, la concesionaria invertirá en los aeropuertos mencionados un total de US$ 63 millones entre los años 2022 y 2024.

8.3 Infraestructura Ferroviaria

En materia ferroviaria se destacan las inversiones que se vienen ejecutando desde 2019 en el marco del proyecto del Ferrocarril Central. Se trata de una infraestructura ferroviaria de 273 km, con una velocidad de circulación para los trenes de carga de hasta 80km por hora y 22,5 toneladas por eje, los cuales son estándares técnicos superiores a los disponibles actualmente en la red ferroviaria nacional.

El proyecto está siendo ejecutado bajo la modalidad de PPP por el Consorcio privado Grupo Vial Central. La inversión ejecutada alcanzó a US$ 219 millones en 2020 y US$ 337 millones en 2021. El monto total estimado para la obra hasta 2023 asciende a US$ 1.027 millones[84]. Constituye una infraestructura clave para la futura producción de la tercera planta de celulosa que está siendo construida en el centro del país, y se espera que también pueda ser utilizada por otro tipo de producción nacional.

8.4 Energía

Durante 2021, se ejecutaron obras relativas a infraestructura en energía por US$ 254 millones. La ejecución de inversiones en el **sistema eléctrico** alcanzó a US$ 241 millones, acumulando US$ 421 millones en el período 2020-2021, un 29% de lo previsto en el plan para dicho sector en este período de gobierno (US$ 1.449 millones).

Las inversiones realizadas por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) se concentraron fundamentalmente en obras de distribución, trasmisión e instalación de redes inteligentes. Las inversiones en distribución se localizaron fundamentalmente en el interior del país a los efectos de cumplir con las solicitudes de conexión de nuevos clientes, mejorar las instalaciones y ampliar y automatizar las operaciones de la red. En transmisión, se continuó ampliando y renovando la red mientras que en el área comercial se priorizó la instalación de medidores inteligentes. Dichos medidores permiten obtener los datos de utilización de recursos con mejor precisión y menores costos y brindan la posibilidad de ofrecer al cliente nuevos productos y servicios para una eficiente utilización de la energía.

El monto de inversión previsto para el período 2022-2024 a cargo de UTE asciende a US$ 810[85] millones. Buena parte de dichos recursos se destinarán a la distribución de energía eléctrica a los efectos de renovar y extender la infraestructura y continuar fortaleciendo la digitalización. En el área de generación, se prevén inversiones en mantenimiento de las centrales mientras que en el área comercial y otros se continuará con el plan de instalación de medidores inteligentes y equipamiento en general.

En lo que respecta a la trasmisión eléctrica, a las inversiones realizadas directamente por UTE se adicionarán dos proyectos importantes a realizarse bajo fideicomiso financiero y *leasing* operativo. En primer lugar, la obra de cierre del anillo de trasmisión del norte del país por un monto del entorno de US$ 220 millones, que consistirá en una línea de 500 kV y una estación que unirá Tacuarembó y Salto y dos líneas de trasmisión de 150kV con estaciones existentes.

---

[84] Se reporta IVA incluido con una tasa de 19,961%.
[85] Se reporta IVA incluido con una tasa de 6%.

Dicha obra permitirá mejorar la confiabilidad y seguridad del sistema eléctrico, al tiempo que mejorará la exportación de energía e interconexión con países vecinos y posibilitará que nuevos emprendimientos industriales se instalen en el país. En segundo lugar, en la localidad de Cardal la empresa privada adjudicataria del leasing está en la etapa de construcción de una línea de 500 kV, una línea de 150 kV y una estación de alta tensión por un monto total del orden de los US$ 60 millones.

Inversiones en Energía

Millones de dólares corrientes, con IVA

	2020	2021	2022-2024
Generación	6	11	78
Trasmisión	37	66	163
Distribución	85	88	352
Comercial	32	43	90
Otros	20	13	127
Total UTE	**180**	**221**	**810**
Fideicomiso trasmisión Tacuarembó- Salto y Leasing Cardal		20	218
Total sistema eléctrico	**180**	**241**	**1028**
Ancap-Programa energía	12	14	230
Total Energía	192	254	1259

Por su parte, las inversiones en energía a cargo de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) alcanzaron los US$ 14 millones en 2021. Para lo que resta del período, se proyectan inversiones por un total de US$ 230 millones. Buena parte de esa inversión obedece a los trabajos previstos para 2023 por concepto de la parada técnica que se realizará para el mantenimiento de la refinería de la Teja.

8.5 Telecomunicaciones

En 2021, la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) ejecutó US$ 164[86] millones de inversiones en infraestructura de telecomunicaciones, alcanzando una ejecución del 37% del plan previsto en este sector por la actual administración (US$ 811 millones).

Para el período 2022-2024, se proyectan inversiones por un total de US$ 512 millones que se concentrarán en redes de acceso, núcleo y en administración y plataforma multiservicio.

[86] Se reporta IVA incluido con una tasa de 14%.

Inversiones en telecomunicaciones

Millones de dólares corrientes, con IVA

	2020	2021	2022-2024
Acceso	60	83	297
Nucleo [1/]	31	29	122
Administración y Plataforma Multiservicio [2/]	44	53	93
Total	**135**	**164**	**512**

Nota: [1/]Incluye inversiones en Data center y cable submarino.

[2/]En 2020 y 2021 se incluyen pagos de derechos de uso de espectro radioeléctrico a URSEC.

En redes de acceso, ANTEL apunta a actualizar y ampliar sus acceso fijo y móvil para alcanzar a nuevos clientes, brindar servicios de mejor calidad mediante un equipamiento más moderno. En lo que respecta a acceso fijo, se proyecta continuar con el despliegue de Fibra Óptica al Hogar (FTTH) que actualmente alcanza a los 870.000 servicios. Se prevé expandir la cobertura territorial en el interior del país en los hogares que aún tienen conexión por cobre hasta alcanzar el 100% de los hogares con fibra óptica. Por su parte, en red móvil se continuarán desplegando la tecnología de 4ta generación o LTE de forma de avanzar en localidades rurales a los efectos de buscar la mejora de la calidad y disponibilidad para la prestación de servicios a los clientes. Finalmente, se comenzará a adquirir parte del equipamiento necesario para avanzar en el despliegue de la tecnología 5G.

La expansión de la red de acceso de FTTH y de las tecnologías de acceso, trae aparejada una mayor demanda de capacidad y velocidad de la red de transporte de datos, así como de las plataformas de gestión asociadas a la misma. En las inversiones en núcleo se incluyen todas las inversiones que resultan necesarias para la correcta operación de las redes, asegurando adecuados niveles de calidad y disponibilidad para la prestación de los servicios a los clientes, buscando la permanente mejora de su desempeño.

Finalmente, las inversiones en administración son las que dan soporte al funcionamiento operativo de la empresa mientras que la destinadas a plataforma multiservicio adecuarán las capacidades y funcionalidades del transporte y de la plataforma de gestión.

8.6 Agua y Saneamiento

En infraestructura para agua y saneamiento, Obras Sanitarias del Estado (OSE) ejecutó US$ 78[87] millones de inversiones en 2021, alcanzando con ello un avance de 40% del plan de inversiones previsto para el quinquenio, del entorno de US$ 372 millones. Con estas inversiones en infraestructura, la empresa estatal apunta a promover mejoras en la calidad del agua, fomentar la protección ambiental, mejorar el acceso al saneamiento de la población y reducir las ratios de agua no contabilizada.

[87] Se reporta con Iva incluido.

Inversiones en agua y saneamiento

Millones de dólares corrientes, con IVA

	2020	2021	2022-2024
Dirección y apoyo	7	4	11
Gestión comercial	4	7	10
Saneamiento	27	35	76
Agua Potable	33	32	126
Total	71	78	223

En el plan actual de inversiones de OSE en agua potable se prevé invertir US$ 126 millones en el periodo 2022-2024, en tanto se proyecta un gasto de US$ 76 millones en la ampliación de la red de saneamiento y nuevos servicios en el interior del país.

Al momento del cierre de esta Rendición de Cuentas, se encuentran a estudio dos iniciativas del sector privado relativas a inversiones en infraestructura en agua y saneamiento podrían incrementar las inversiones de OSE para el periodo 2022-2024. En primer lugar, el proyecto "Neptuno" cuyo objetivo es la construcción de una nueva planta potabilizadora para el área metropolitana de Montevideo, junto con una obra de captación y tubería de aducción desde el Río de la Plata (zona Arazatí). En segundo lugar, el "Proyecto de Universalización del Saneamiento en Uruguay" cuya propuesta apunta a aumentar la cobertura del servicio de saneamiento por alcantarillado sanitario en localidades del interior del país con población mayor a 2000 habitantes.

8.7 Infraestructura Educativa

En materia de infraestructura educativa, se realizaron inversiones por US$ 115 millones durante el año 2021, ejecutadas mediante diversas modalidades para la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), la Universidad de la República (UdelaR) y la Universidad Tecnológica (UTEC).

Mediante contratos PPP[88], tanto para ANEP como para INAU se ejecutaron obras por un monto de US$ 55 millones en el año 2021, restando otros US$ 52 millones para completar dichos contratos en el periodo 2022-2024. Estos incluyen proyectos en ejecución y nuevos proyectos, para construir en el periodo 38 escuelas, 44 jardines de infantes, 42 centros CAIF, 10 polideportivos y 9 polos tecnológicos.

Adicionalmente, para la ANEP se realizaron inversiones en infraestructura por US$ 33 millones en 2021, con el objetivo de atender la demanda de espacios educativos en algunos puntos del país, sustituciones de centros y a nuevas políticas educativas. Las obras correspondieron a tareas de mantenimiento recurrente; intervenciones de contingencia ante la detección de patologías constructivas que demandan una intervención inmediata; e inversiones destinadas a mantener la vida útil de las edificaciones y adaptarlas a una demanda dinámica por parte de cada subsistema.

[88] Con fuente MEF, reportado incluyendo IVA de 19,961%.

A nivel universitario, durante 2021 desde la UdelaR se ejecutó un presupuesto de inversiones en infraestructura de US$ 19 millones. En el año 2021 se inauguró y se puso en funcionamiento la nueva sede de la Facultad de Veterinaria en el marco del Programa Integral Metropolitano ubicado en Ruta 8 y Ruta 102. Esta obra de infraestructura abarca doce hectáreas urbanizadas, más de 20 mil metros de construcción cubierta e infraestructura de enseñanza e investigación de primer nivel al servicio de la formación de profesionales y de la generación de conocimiento. Para el periodo 2022-2024 se prevé continuar la ejecución de obras mediante el Fideicomiso de Infraestructura que administra la CND, en los centros universitarios de Tacuarembó, Rivera y el Programa Integral Metropolitano. Finalmente, la UTEC ejecutó un presupuesto de obras de US$ 8 millones y está previsto continuar con obras en las sedes de Fray Bentos, Melo y Mercedes también gestionadas por el Fideicomiso de Infraestructura que administra la CND.

8.8 Infraestructura para Seguridad

En materia de infraestructura relativa a la seguridad ciudadana, ha sido necesario atender el crecimiento de la población carcelaria, implementando desde el ámbito del Instituto Nacional de Rehabilitación (INR) el "Plan de Dignidad Carcelaria". Dicho plan, que tiene como uno de sus ejes la adecuación edilicia con el objetivo de revertir la crítica situación de superpoblación carcelaria.

En este sentido, se destacan las construcciones proyectadas de nuevos establecimientos en Tacuarembó, Artigas y Libertad. En Tacuarembó y Artigas se van a trasladar las cárceles desde el centro de la ciudad a un predio rural. En el caso de Tacuarembó se construirán 150 plazas nuevas, e instalaciones para cocina, comedor y visitas, saneamiento, y cercado perimetral. El costo de la obra será de US$ 1,6 millones y se estima que finalice en octubre del presente año. Por su parte, en Artigas se invertirá en un establecimiento para 264 internos que incluirá cocina, taller, salas de visitas, sala de visitas íntimas y área de esparcimiento, por un monto de US$ 7,4 millones cuya obra se iniciará en 2022 y finalizará en 2023.

En la localidad de Libertad, se proyecta la construcción de un nuevo Centro de Rehabilitación con tres Unidades de Internación de Personas Privadas de Libertad (UIPPL) mediante un contrato de PPP que tendrá por objeto el diseño, construcción, operación y financiamiento de la obra pública, cuyo llamado público se realizará a la brevedad. La sociedad contratista que resulte adjudicataria será retribuida en base a la disponibilidad de las plazas y a los niveles de servicio de las prestaciones que provea en las instalaciones. El Centro de Rehabilitación incluirá: tres unidades UIPPL (N° 27, 28 y 29) con un total de 460 plazas funcionales cada una, para población masculina, mayor de edad, catalogadas de media-alta seguridad, un centro con 20 plazas destinadas a arrestos administrativos (personas extraditables), un centro con 30 plazas destinadas al sector de admisión y evaluación, y áreas comunes a las tres UIPPL para talleres y atención de salud.

8.9 Otras inversiones en Infraestructura

En el marco del Fondo de Desarrollo del Interior (FDI), en 2021 se cofinanciaron inversiones en infraestructura diversa por US$ 47 millones en el interior del país. Así, en el bienio 2020-2021 se apoyó la realización de obras en infraestructura en el interior del país por US$ 85 millones. De

acuerdo a lo que establece el artículo Nº 298 de la Constitución, el FDI se constituye con una proporción de tributos nacionales recaudados fuera de Montevideo por el Gobierno Nacional que son devueltos a los Gobiernos Departamentales del interior del país. Las cifras reportadas corresponden al 85% del costo de diversas obras de infraestructura (el restante 15% es aportado por los Gobiernos Departamentales), destinadas a diversos proyectos como mejoras viales en el área urbana, construcción de pluviales, instalaciones culturales, educativas y deportivas, entre otras. Debe destacarse que, dentro de la ejecución anual del FDI, al menos un 15% debe destinarse a proyectos en territorios municipalizados.

Por su parte, se realizaron inversiones de infraestructura por US$ 5,9 millones a través de la Dirección de Arquitectura (DNA) del MTOP. Por un lado, se firmaron 44 nuevos **Convenios Sociales** con instituciones Educativas, Sociales, Deportivas culturales y recreativas para las cuales se ejecutó una inversión de US$ 3,2 millones en 2021 distribuidos en 82 instituciones. Se concretaron obras de importancia para la comunidad, posibilitando el acceso a instituciones deportivas privadas de un alto número de beneficiarios, donde se dio especial énfasis a que los mismos fuesen discapacitados motrices e intelectuales y adultos mayores.

Por otro lado, desde la DNA se invirtieron US$ 2,65 millones en 807 intervenciones incluyendo obra nueva, acondicionamiento y emergencias, donde se destacan las correspondientes a instalaciones de ANEP (Escuela Francia), INISA (Centro CIAM) y MEC (Archivo Judicial y Museo Nacional de Historia Natural).

Por último, se destaca el inicio en abril del 2021 de la construcción del **Hospital del Cerro** que constituye una obra histórica que cumple con un reclamo de más de 30 años. Las obras se realizan en la conjunción de esfuerzos entre ASSE y el MTOP por una inversión cercana a los US$ 5 millones y se espera que las obras culminen en el segundo semestre de 2023. El hospital se define especialmente como un hospital quirúrgico, que contará con dos blocks, 22 camas y 11 salas de internación. La obra permitirá descongestionar al Hospital Maciel ya que actualmente se trasladan desde el Cerro a dicha institución médica, en promedio, 16 pacientes por día. Uno de los principales objetivos es la atención de la demanda de operaciones traumatológicas ocasionadas por siniestros de tránsito, así como situaciones de violencia que requieren de una rápida respuesta.

A su vez, se está reformando todo el Centro de Salud del Cerro, que se encuentra sin mantenimiento desde los años 90. Estas obras permitirán contar con un centro de primera calidad para la atención de los pacientes, brindando además mejores condiciones para el desempeño laboral de sus equipos de salud. Asimismo, esta construcción contará con una oficina del MIDES, como forma de brindar una atención integral, tanto sanitaria como desde el punto de la contención social, fortaleciendo el trabajo en territorio y en cercanía con la comunidad.

9 AVANCE DE LAS REFORMAS ESTRUCTURALES

El impacto de la pandemia a nivel internacional y local en 2021 no impidió el avance de un conjunto de reformas estructurales prioritarias para esta administración; varias de ellas iniciadas durante 2020. En este capítulo se repasan los avances en materia de ambiente, los cambios en la estrategia de inserción internacional, lo concerniente a la reforma de la seguridad social y algunas propuestas orientadas a dotar de mayor dinamismo al mercado de valores. A esto se le suma la Institucionalidad Fiscal, reforma clave para la responsabilidad en el manejo de los dineros públicos con la consiguiente ventaja no solo financiera, sino también en la atracción de inversiones y la generación de puestos de trabajo.

9.1 Ambiente

9.1.1 Avances en la consideración de los aspectos ambientales en la política económica

El gobierno está comprometido a integrar la mitigación y adaptación al cambio climático y la preservación del capital natural en la política económica. Durante 2021, a modo de ejemplo, se logró avanzar con la elaboración de una hoja de ruta para incorporar el cambio climático en la política económica, comenzar a construir un modelo macroeconómico para cuantificar el impacto de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (CDN) de Uruguay ante el acuerdo de Paris; continuar trabajando en forma interministerial en el diseño de un bono soberano asociado a indicadores ambientales; e implementar explícitamente un impuesto al CO2 en las gasolinas de aproximadamente US$ 135 por tonelada.

Elaboración de una Hoja de Ruta. El artículo 533 de la Ley de Presupuesto 2020-2024, plasmó explícitamente la intención del Poder Ejecutivo de incorporar los objetivos nacionales de adaptación y mitigación al cambio climático en el análisis y concepción de la política económica y la planificación de las finanzas públicas.

Con este objetivo, durante 2021 se realizó un mapeo de las responsabilidades de las distintas áreas y direcciones del MEF, con el apoyo del BID. Para este mapeo, se mantuvieron diversas entrevistas con el objetivo de identificar los puntos de contacto entre las tareas de cada área y los temas climático y ambientales, analizar su potencial contribución a los objetivos climáticos y de calidad ambiental a nivel nacional e identificar líneas de trabajo y actividades específicas que potencialmente pueden ser incorporadas a la agenda de trabajo en los próximos años.

De esta forma, la hoja de ruta describirá de qué manera es posible que se implementen las líneas de trabajo y actividades específicas identificadas como prioritarias.

Modelo Macroeconómico. Con la cooperación del Banco Mundial y el apoyo del Sistema Nacional de Respuesta al Cambio Climático (SNRCC), el MEF está trabajando en el desarrollo de un modelo macroeconómico de equilibrio general dinámico estocástico (DSGE por sus siglas en inglés) para informar al proceso de preparación de la segunda y futuras CDN de Uruguay, en cuanto al efecto de los próximos objetivos de mitigación de Gases de Efecto Invernadero (GEI) del país sobre variables macroeconómicas clave. Este modelo conceptualiza a la economía uruguaya desde una perspectiva que integra la economía y las emisiones de GEI, permitiendo evaluar los impactos de estrategias de mitigación alternativas a ser consideradas para las nuevas CDN.

De esta manera, el MEF profundiza significativamente su participación en la política climática nacional, de forma consistente con el Principio de Helsinki 6, que establece que los Ministerios de Finanzas deben participar activamente en la preparación e implementación nacional de las CDN presentadas en el marco del Acuerdo de París.

Modificaciones tributarias

- **Impuesto al CO2.** En la pasada Ley de Rendición de Cuentas, Uruguay incorporó en su sistema tributario un impuesto específico interno a las emisiones de dióxido de carbono (CO2) en las gasolinas[89]. Con este impuesto, Uruguay explicitó un gravamen que indirectamente ya estaba siendo impuesto en estos combustibles e ingresa en la lista de países que gravan las emisiones GEI. A fines de 2021, el Poder Ejecutivo estableció los valores del impuesto específico interno por tonelada de CO2[90].

- **Impuesto Específico a Vehículos Eléctricos e Híbridos.** El Poder Ejecutivo estableció en 0% el IMESI en la primera enajenación de vehículos eléctricos[91]. Asimismo, se dividió en tres categorías a los vehículos híbridos:
    - Vehículo Eléctrico Híbrido (VEH) con recarga exterior, cuyo dispositivo de almacenamiento de energía o potencia eléctrica puede ser cargado desde una fuente externa.
    - VEH sin recarga exterior, cuyo dispositivo de almacenamiento de energía o potencia eléctrica no puede ser cargado desde una fuente externa.
    - *Mild Hybrid* o híbrido suave, que no tiene la posibilidad de impulsarse en modo eléctrico puro o exclusivamente por medio de un motor eléctrico.

  Los VEH con recarga exterior son los que tienen un impuesto más bajo, seguido de los VEH sin recarga exterior y por los *Mild Hybrid*, aunque dependiendo del tipo de vehículo pueden tener la misma tasa impositiva (por ejemplo, automóviles con cilindrada superior a 2.500 c.c.).

- **IVA Compost.** Se incluyó dentro de la lista de insumos agrícolas exentos de IVA a los fertilizantes orgánicos y órgano-minerales[92].

- **Incentivos al Bosque Nativo.** El MEF, en trabajo conjunto con el Ministerio de Ambiente (MA) y el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), definió ajustar los incentivos económicos para promover la conservación del bosque nativo. Así, el Poder Ejecutivo en la presente Rendición de Cuentas propone en su articulado las modificaciones legales requeridas para que no se considere la superficie ocupada por bosques naturales declarados protectores al momento de determinar exoneraciones al Impuesto al Patrimonio, la Contribución Inmobiliaria Rural y el Impuesto a la Enseñanza Primaria. Se propone que dichos incentivos entren en vigencia el 1º de enero de 2023.

- **COMAP – Hidrógeno Verde.** A partir de febrero de 2022, el hidrógeno verde se incorporó a las inversiones computables para la exoneración de impuestos, otorgándole la máxima puntuación. El hidrogeno verde es uno de los pilares del proceso para avanzar en la segunda transición energética. En efecto, bajo el liderazgo del Ministerio de Industria,

---

[89] Artículo 326 de la Ley de Rendición de Cuentas Nº 19.996.
[90] Decreto 441/021.
[91] Decreto 370/021.
[92] Decreto Nº 366/021, que modificó el Decreto Nº 220/998.

Energía y Minería (MIEM), se está llevando adelante el Programa H2U, cuyo objetivo es la promoción de proyectos de hidrógeno verde, tanto para el transporte como para la industria y la exportación.

Además, se continuó **fortaleciendo el vínculo institucional** entre el MEF y ministerios vinculados a temas ambientales (MA, MGAP, MIEM), a través de la participación conjunta en diversas iniciativas. En esta línea, la **Estrategia Climática de Largo Plazo (ECLP)** presentada en 2021 refleja parte del trabajo conjunto de varias instituciones vinculadas a la temática. Esta tiene como objetivo aspiracional contribuir al logro de un desarrollo con bajas emisiones de GEI y resiliente al clima con horizonte 2050 e incluyó una etapa de consulta pública. La Estrategia fue presentada a nivel nacional y posteriormente a nivel internacional a través del sitio de la Convención Marco de la Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC).

Por su parte, se trabajó en forma coordinada entre el MA, el MIEM y otros Ministerios (MVOT, MEF y MTOP) en el abordaje de la **movilidad sostenible** destacando dos procesos. El primero se enmarca en el proyecto MOVES y el otro proceso es la elaboración de una Política Nacional de Movilidad Urbana Sostenible con horizonte al año 2050.

Adicionalmente se ha iniciado un diálogo con los actores nacionales que promueven la Mesa de Finanzas Sostenibles (iniciativa del Banco Central del Uruguay y el MEF con el apoyo del BID, BID INVEST y el Sistema de Naciones Unidas) y el MA para incluir el cambio climático en los temas a ser desarrollados por este nuevo paradigma de las finanzas.

Por otra parte, en lo que respecta al **contexto y agenda internacional**, vale desatacar:

- **Mercado internacional de créditos de carbono.** El año 2022 trajo consigo un conflicto regional que, además del coste humano, presionó y añadió volatilidad a los precios de la energía y los alimentos. La manera de responder a este nuevo reto sin comprometer los objetivos climáticos a medio plazo depende de las características económicas y la capacidad institucional de los países. Sin embargo, la fijación de un precio significativo al carbono debe desempeñar un papel esencial en la descarbonización de la economía mundial. Esto puede ser implementado mediante un impuesto o mediante un régimen de comercio de derechos de emisión/créditos de carbono. Con respecto a estos últimos, la vinculación de los regímenes nacionales aumenta su rentabilidad. Además, un mercado internacional de créditos de carbono puede proporcionar los recursos financieros necesarios para que los esfuerzos de captura y secuestro de carbono tengan éxito. Sin embargo, dadas las reglas actuales del comercio de estos créditos, establecidas en el artículo 6 del Acuerdo de París, para que esto suceda sin comprometer las posibilidades de los países menos desarrollados de cumplir con sus CDN, o para no incentivar a estos países a presentar CDN poco ambiciosas, los países menos desarrollados deberían reservarse los proyectos con menores costos de abatimiento para que cuenten para sus CDN. Para ello es necesario que los países estimen sus "curvas de costos de abatimiento". Con financiamiento del Banco Mundial, Uruguay lo está haciendo, en el marco del proceso de su segunda CDN.

  Sin embargo, la magnitud de la reducción y el secuestro de carbono a nivel global necesarios para evitar un calentamiento de dos grados centígrados con suficiente confianza es muy alta. Además, no hay demasiado tiempo para hacerlo y la transición debe ser justa. Por ello, el mercado privado y los bancos multilaterales de desarrollo deben movilizar los recursos financieros necesarios. Un principio básico que guíe esta movilización debería ser que la provisión nacional de bienes públicos globales sea

recompensada mediante incentivos financieros positivos. Los bancos multilaterales de desarrollo son actores globales que podrían utilizar sus propios balances para este fin.

- **Participación en el grupo de trabajo de precio al carbono de la Coalición de Ministros de Finanzas.** A partir de 2022, como parte de esta agenda, el MEF participa activamente en el grupo de trabajo de la Coalición para la fijación de precios del carbono.

- **Provisión nacional de bienes públicos globales debe ser recompensada mediante incentivos financieros positivos.** La Ministro de Economía y Finanzas en su rol como Presidenta del Comité de Desarrollo del FMI/Banco Mundial durante 2022, presentó planteos concretos al respecto: a) incorporar explícitamente los compromisos ambientales, como las CDN presentadas al Acuerdo de París, en los préstamos de las instituciones multilaterales, b) asociar el coste de los préstamos con en el rendimiento, es decir, disminuir el tipo de interés en función del coste y el éxito de los países en el cumplimiento de sus compromisos medioambientales. La actual situación mundial nos recuerda de manera contundente que la mitigación del cambio climático, la salud mundial y la paz son valiosos bienes públicos mundiales. Como tales, su provisión requiere una cooperación global y una acción concertada. Por ello, se solicitó a los bancos multilaterales colaboración con los países miembros para encontrar soluciones innovadoras en aquellas cuestiones en las que los beneficios nacionales no son suficientes para actuar.

- **La provisión nacional de bienes públicos globales debe ser reconocida en el comercio internacional.** Otra propuesta que el MEF está impulsando en la agenda internacional es que las normas comerciales no traten por igual a los países con el mismo nivel de renta, pero con diferente provisión de bienes públicos globales.

9.1.2 Principales logros del año 2021 directamente relacionados con los objetivos planteados dentro del Ministerio de Ambiente

Dentro de las acciones llevadas adelante por la **Dirección Nacional de Cambio Climático (DNACC)** se destacan las siguientes acciones estratégicas:

- Preparó y presentó junto a otras instituciones la **Estrategia Climática a Largo Plazo de Uruguay (ECLP)** para un desarrollo con bajas emisiones de GEI y resiliente al clima con horizonte 2050. Asimismo, se presentaron ante la CMNUCC dos **Planes Nacionales de Adaptación** en Ciudades e Infraestructuras y en Costas, evidenciando la adaptación como prioridad estratégica para nuestro país.

- Se inició el proyecto binacional sobre adaptación al cambio climático en ciudades y ecosistemas vulnerables costeros del Río Uruguay, liderado por el MA (a través de la DINACC) y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de Argentina.

- Finalizó la fase de preparación del mecanismo de la CMNUCC Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Forestal (REDD+), por medio de un proyecto implementado en conjunto entre el MGAP a través de su DGF y el MA a través de la DINACC con el apoyo del Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques (FCPF, por su sigla en inglés) del Banco Mundial. Se presentó el Paquete de Preparación REDD+ ante el FCPF.

- Participó en el grupo de trabajo interinstitucional de Hidrógeno Verde, que durante el 2021 avanzó en los estudios para analizar la viabilidad del sector en Uruguay y en los insumos técnicos para el diseño de una hoja de ruta para el desarrollo del hidrógeno verde en el país y productos relacionados.

- Finalizó la elaboración de una Estrategia de Acción para el Empoderamiento Climático de Uruguay (ENACE). Aborda seis elementos: educación, formación, conciencia pública, participación pública, acceso público a la información y cooperación internacional; incorporando asimismo la perspectiva de género y derechos humanos.

- En cuanto a la iniciativa Promesa Climática desarrollada en 2021 se realizó un diagnóstico de percepción social de impactos y respuesta del cambio climático en Uruguay y una estrategia de involucramiento, que han contribuido a los procesos en marcha de elaboración de instrumentos para la acción climática. Además, se realizó una convocatoria conjunta entre PNUD, MA y ANII a proyectos de investigación que busquen generar un impacto positivo en la mitigación o adaptación al cambio climático, así como la reducción de sus efectos y la alerta temprana. Como resultado se seleccionaron dos proyectos que recibirán apoyo financiero para el desarrollo de su investigación.

- Se incluyó el tema cambio climático en el instrumento de apoyo Uruguay Circular y la selección de dos iniciativas que implementarán acciones concretas que contribuirán a la mitigación y/o adaptación al cambio climático, que servirán como plataforma para testear viabilidad y características de un programa de mayor escala que incentive y brinde herramientas para incorporar el cambio climático en los modelos de negocios.

- Se ha trabajado junto al Consejo Empresarial de Sistema B para diseñar un programa piloto que apoye a las empresas a estimar sus emisiones de GEI e identificar medidas de mejora.

- Lideró la Delegación de Uruguay en las reuniones de la COP26 sobre cambio climático, participando en las reuniones de los diferentes órganos de la CMNUCC, el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París (COP26) que se desarrollaron entre el 31 de octubre y el 12 de noviembre en Glasgow, Escocia. Como resultado principal se destaca el Pacto de Glasgow sobre el Clima que consiste en una serie de tres decisiones generales que proporcionan una narrativa política general del proceso de negociación a la comunidad internacional. Adicionalmente, uno de los aspectos sustantivos de las decisiones tomadas se relaciona con la solicitud para que los países desarrollados dupliquen su financiamiento para la adaptación a 2025 con respecto a los niveles de 2019, en línea con la posición que llevó nuestro país a la COP26.

Desde la **Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental** (DINACEA), en 2021 se destacan como principales logros los siguientes:

- Incorporación de nuevas herramientas tecnológicas aplicadas a la evaluación y control ambiental, destacándose los avances en el control del vertido de efluentes, completándose este año la conexión de 60 empresas, y la determinación de cianobacterias a través del procesamiento de imágenes satelitales incorporando *machine learning*.

- Se avanzó en el desarrollo de la **Huella Ambiental Ganadera**, como instrumento de medición para fortalecer la incorporación de la dimensión ambiental en el sistema de producción y mejorar la competitividad del sector.

- Se creó un Registro Ambiental de Plantaciones para proyectos menores a 100 ha[93], resultado del trabajo conjunto del MA y del MGAP. A través del mismo se incorporan nuevos criterios para la evaluación de impacto ambiental, vinculados con variables como suelo, agua, biodiversidad y valor patrimonial.

---

[93] Decreto Nº 405/2021.

- Se destacó la aprobación del decreto[94] sobre **calidad de aire y límites de emisiones fijas y móviles**. El mismo tiene por objetivo la protección del ambiente a través de la prevención de la contaminación del aire, estableciendo objetivos de calidad de aire para disminuir los riesgos para la salud y los ecosistemas y fijando límites máximos de emisión, tanto para fuentes fijas como móviles.

- Se finalizó el **Plan Nacional de Gestión de Residuos (PNGR)**. El PNGR es un instrumento de planificación estratégica a nivel nacional dirigido a lograr la mejora de la gestión de residuos en el marco de la transición hacia un Uruguay más circular. Este plan se enmarca dentro de lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos y constituye el primer plan que se realiza a nivel nacional[95]. A partir de él se espera que avancen los procesos de planificación de gestión de residuos a nivel departamental con el fin que la misma sea un instrumento clave para el desarrollo de acciones y la movilización de recursos tanto en el ámbito nacional como departamental.

- En el marco del avance en la reglamentación de la ley de residuos y de la Ley de envases, el MA aprobó en 2021 dos resoluciones relativas a envases posconsumo y plásticos de un solo uso. Por un lado, la resolución ministerial Nº 271/21 estableció objetivos mínimos de recuperación y valorización de envases posconsumo no retornables. En tanto, con la creación de un sello ambiental, la resolución ministerial Nº 272/21 promueve la reducción de la generación de residuos derivados de productos plásticos innecesarios de muy corta vida útil y prioriza el uso y consumo de productos reutilizables.

- Se continuó con el desarrollo del **Observatorio Ambiental Nacional (OAN)** y con la protocolización de indicadores ambientales y su integración con los indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). En materia de desarrollo tecnológico aplicado a mejorar las capacidades para la evaluación de la calidad de las aguas se destacan los avances desarrollados en la identificación de floraciones algales mediante imágenes satelitales. Estos avances permitieron incorporar en el OAN, un visualizador interactivo para acceder a imágenes satelitales en puntos relevantes (embalses, lagunas) y superponer procesamientos matemáticos que permiten visualizar la presencia de floraciones algales.

- Como principales hitos del periodo se destaca la suscripción del Convenio de cooperación y coordinación entre el MA y el MGAP que contribuirá al desarrollo sostenible de la actividad agropecuaria de la cuenca del Río de Santa Lucía a través de establecer pautas para la gestión ambiental y productiva, desarrollar procesos de autocontrol y certificaciones voluntarias a partir de las que se generen beneficios a los productores agropecuarios. En este marco se ha iniciado el plan piloto de auditorías ambientales a tambos. Asimismo, se destacó la firma entre MA y MGAP del acuerdo para el fortalecimiento del registro de fitosanitarios.

Por su parte, la **Dirección Nacional de Aguas** (DINAGUA):

- Finalizó el Proyecto BID Determinación presencia **SARS-coV-2 en sistemas de saneamiento - Alerta Epidemiológica**, llevado adelante por el Polo tecnológico de Pando con el apoyo del CERTS y DINAGUA. Se ajustó la técnica analítica de detección de la presencia del virus causante de la enfermedad COVID-19 en efluentes domésticos y se estableció un protocolo analítico para contribuir a una alerta temprana. Además, se inició el Proyecto de Vigilancia Epidemiológica en Sistemas de Saneamiento junto con CAF.

---

[94] Decreto Nº 135/021.
[95] Ley Nº 19.829 de 18 de setiembre de 2019. El PNGR está disponible en el OAN en el siguiente link: https://www.ambiente.gub.uy/oan/residuos/.

- Se avanza en la ejecución del programa de **modernización de la red hidrométrica**. Además, se implementaron mejoras y nuevas funcionalidades en el **Sistema de Información Hídrica** y adaptaciones por cambio de infraestructura informática.

- Se realizaron estudios hidrológicos y modelos hidrodinámicos para la definición de las áreas inundables en las localidades de Rivera y Canelones.

- Se inició el desarrollo del proyecto piloto de determinación de perímetros de protección de pozos de abastecimiento de agua subterránea, con relevamiento en siete localidades del departamento de San José. Este proyecto piloto permitirá sentar las bases para la elaboración de una **Guía de Buenas Prácticas en el uso del territorio asociado a las captaciones de agua subterránea.**

- Se realizó el **mapa de conflicto de drenaje pluvial** de San Bautista y se actualizó el de Paysandú. Se realizó el proyecto de drenaje del canaletón Migueletito en San Ramón. Por su parte, se finalizó el **plan de aguas pluviales** de la ciudad de Rivera, una de las ciudades con mayores problemas de drenaje del país. Fue liderado por DINAGUA y la Intendencia de Rivera y realizado por la consultora DICA con apoyo de NAP Ciudades. En tanto, se elaboró y aprobó por la Junta Departamental de Canelones el **Mapa de Riesgo de Inundación** de Jaureguiberry, se elaboró el de Carmelo, se realizaron estudios en San Ramón y se inició el proceso para Rivera y Mercedes.

- Inició el Proyecto Diagnóstico y Estrategia de Saneamiento Punta del Diablo para sistematizar y relevar la información de base de la cadena de saneamiento actual y proponer una estrategia de desarrollo y gestión de saneamiento. Por su parte, se evaluó la Factibilidad de Sistemas de Saneamiento para Cooperativas de Vivienda financiadas por el MVOT y se estudió la viabilidad de los Sistemas para Viviendas Nucleadas construidas por MEVIR.

Desde la **Dirección Nacional de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DINABISE),** se llevaron a cabo las siguientes actividades:

- **Actividades de Restauración de Ecosistemas.** Dentro del Programa REDD+ se ejecutaron acciones en el marco de la Plantatón Uruguay, ejecutándose restauración con introducción de especies nativas sobre sendos sitios en Canelones, Rocha, Treinta y Tres, Rivera, Soriano, Durazno, Soriano, Colonia, Flores, Montevideo y San José, donde se plantaron más de 2.300 ejemplares de ellas. Las acciones contaron con el patrocinio del PNUD, así como un amplio apoyo de la comunidad local, organizaciones sociales, centros educativos, instituciones departamentales y nacionales y diversos colectivos sensibilizados con el cuidado ambiental. En cuanto a la restauración dunar, se apoyaron a las intervenciones de zona de Parque del Plata y Arroyo Solís Chico, Guazuvirá, Playa Punta Yeguas, Colonia mediante la colocación de cercas captoras e implantación de especies vegetales psamófilas bajo el asesoramiento de los profesionales universitarios de la DINABISE.

- **Gestión Costera.** Se efectuó la 12ª Jornada de Limpieza de Costas con el involucramiento de la sociedad civil y gobiernos departamentales, con altísima adhesión voluntaria del orden de 2.000 activos participantes, que posibilitó retirar de las arenas de las playas del orden de los 5.000 kg de residuos sólidos. Se asistió a los Municipios de Juan Lacaze, La Paloma, Punta del Diablo, La Floresta y al Balneario Artilleros en la planificación de acciones referidas al cuidado de la faja costera, en coordinación con las diferentes áreas de la DINACEA y DINABISE, recibiendo iniciativa de los pobladores y autoridades departamentales.

- **Planes de Manejo Áreas Protegidas.** En el presente año se dio aprobación ministerial del Plan de Manejo del Área Protegida del Parque Nacional San Miguel.

- **Actualizar Proyectos GEF (Global Environement Facility).** Se formalizó el comienzo del Proyecto URU/21/G31 Consolidando políticas de conservación de la biodiversidad y la tierra como pilares del desarrollo sostenible (GEF7) con un componente de desarrollo nacional en la conservación de la biodiversidad, el manejo de las áreas protegidas, y la provisión de servicios ecosistémicos.

9.2 Inserción Internacional

La **inserción internacional** es un aspecto clave de la estrategia para lograr mayores tasas de crecimiento de largo plazo, fundamentalmente a través de la mejora de la competitividad del sector exportador y del establecimiento de flujos comerciales más estables. Para lograr esta transformación, se ha venido trabajando en la implementación de una estrategia proactiva en materia de apertura comercial, buscando mejorar el acceso a mercados y facilitar el comercio.

Bajo estas premisas, el **MERCOSUR** debe servir para potenciar las fortalezas del país y disminuir sus debilidades estructurales. La estrategia de inserción internacional parte del reconocimiento de que Uruguay integra el MERCOSUR desde su fundación, y apuesta a su fortalecimiento a través de la modernización y flexibilización del bloque de forma que responda mejor a las expectativas de cada uno de sus países miembros, actualizando el diseño con el que fue creado hace más de 30 años.

En el año 2021 Uruguay continuó aportando al análisis sobre los niveles excesivamente elevados del Arancel Externo Común (AEC) en relación con la comparación internacional. En este sentido, el contexto de fuerte incremento de los precios internacionales parece ser un momento oportuno y conveniente para realizar rebajas arancelarias horizontales del AEC, lo que redundará en mejoras de eficiencia y disminuciones de costos para las empresas uruguayas. La rebaja del Arancel Externo Común, adicionalmente, traerá aparejado el clásico efecto pro competitivo de la apertura comercial, incrementando los niveles de competencia en los mercados.

En materia de **negociación conjunta de preferencias comerciales en bienes** con terceros mercados parece ser oportuno continuar debatiendo en el ámbito del MERCOSUR con respecto al establecimiento de mecanismos y formatos de negociación más flexibles, que permitan a cada país del MERCOSUR imprimir el ritmo que considere adecuado en materia de apertura comercial al mundo.

En el mundo post pandemia, se torna cada vez más necesario mejorar el **acceso preferencial a terceros mercados**. En los últimos años, por ser un país catalogado como país de renta media alta por el Banco Mundial, Uruguay ha perdido la casi totalidad de preferencias a las que accedía vía el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) en los países desarrollados. Frente a esto, el gobierno ha sido proactivo en organismos multilaterales con respecto a crear algún sistema innovador que vincule las preferencias arancelarias a los países con el cumplimiento de los compromisos en materia ambiental. Si bien esto es una idea incipiente, parece ser necesario que el sistema multilateral diseñe un sistema de incentivos a los efectos de aumentar el compromiso de los países con el cumplimiento de sus compromisos en materia ambiental.

En materia de acceso a mercados se realizaron las siguientes iniciativas. Por un lado, se continuó trabajando en las negociaciones en el ámbito del MERCOSUR, lo que incluyó continuar abogando por la suscripción de los acuerdos MERCOSUR-UE y MERCOSUR-EFTA. De las restantes negociaciones en curso, se lograron avances sustantivos con Indonesia, donde se procedió a

realizar el lanzamiento de la negociación MERCOSUR-Indonesia y se avanzó sustantivamente en los trabajos para la suscripción de un Acuerdo de Libre Comercio entre MERCOSUR y Singapur.

En el **ámbito bilateral**, Uruguay se encuentra realizando el estudio de factibilidad con la República Popular de China y ha iniciado un diálogo exploratorio con Turquía. Uruguay continúa con su búsqueda activa de socios comerciales, dentro del marco de la nueva estrategia de inserción internacional promovida por el gobierno nacional.

En lo que refiere a logros concretos en materia de acceso a terceros mercados se destaca el acuerdo bilateral alcanzado con Brasil a los efectos de incorporar a las zonas francas de ambos países en el comercio preferencial bilateral. Este acuerdo tiene un impacto inmediato en las empresas industriales instaladas en zonas francas uruguayas, pero sin dudas su efecto más importante es su potencial a futuro para captar nuevas inversiones que generen empleo de calidad de forma descentralizada.

En materia de **inversiones** se negoció un Acuerdo de Promoción y Protección de Inversiones con Turquía y se continúa negociando sendos Acuerdos con Arabia Saudita y Colombia.

Buscando mejorar el **acceso a mercados para los servicios uruguayos**, en el año 2021 se negoció y suscribió un Acuerdo para Evitar la Doble Imposición entre Uruguay y Colombia. Este Acuerdo es de gran importancia para Uruguay debido a que existen al menos 13 empresas uruguayas instaladas en Colombia en los rubros de tecnologías de la información y servicios. Adicionalmente, se contabilizan 21 empresas colombianas instaladas en Uruguay básicamente en el sector servicios y *retail*.

En materia de **facilitación de comercio** se desarrolló en el Comité de Facilitación de Comercio una hoja de ruta a los efectos de continuar simplificando el comercio exterior uruguayo. En el año 2021 se eliminó el canal rojo preceptivo para la importación de vestimenta y calzado y se implementó el plan piloto para el certificado de origen digital con México. También se continuó trabajando con el objetivo de facilitar el comercio y disminuir la necesidad de la presencialidad para realizar ciertos trámites y procedimientos de comercio exterior.

En los próximos años la estrategia del gobierno continuará orientada a mejorar el acceso a mercados a la producción uruguaya y abrir la economía al mundo.

9.3 Seguridad Social

El sistema de seguridad social uruguayo es una parte fundamental de su Estado de bienestar, y es fruto de un proceso de construcción histórica de larga data. No obstante, un conjunto de factores demográficos, financieros y laborales han hecho evidente la noción de que el sistema de seguridad social uruguayo requiere una revisión.

A tales, efectos la Ley Nº 19.889 creó una Comisión de Expertos en Seguridad Social (CESS[96]) con el cometido de analizar los diversos regímenes que conforman el sistema previsional uruguayo, diagnosticando la situación actual y generando recomendaciones para su reforma.

---

[96] La CESS fue integrada por quince miembros designados por el Poder Ejecutivo, en consulta con los partidos políticos y las organizaciones de trabajadores, empresarios y jubilados, con notoria idoneidad en temas previsionales, demográficos, económicos, legales u otros pertinentes para el cumplimiento de la tarea encomendada.

El proceso de trabajo de la Comisión se ha basado en un diálogo abierto, participativo y transparente. Desde noviembre de 2020, la CESS ha generado un proceso de intercambio con los diferentes actores de la sociedad: organizaciones sociales, partidos políticos, entidades públicas y privadas, administrativas y académicas, procurando el máximo rigor técnico. En ese marco, y contemplando una fuerte vocación hacia la consideración de las mejores prácticas internacionales, la CESS ha podido profundizar en el conocimiento de nuestra realidad, a través de los desarrollos de su secretaría técnica, así como de colaboraciones de prestigiosas organizaciones locales e internacionales, públicas y privadas.

Como fuera comentado en oportunidad de la Rendición de Cuentas correspondiente al ejercicio 2020, en sesión del 19 de marzo de 2021, la **CESS aprobó** por 10 votos conformes en 15 el **Informe de Diagnóstico del Sistema Previsional Uruguayo**[97].

Luego de presentado el referido diagnóstico, dio comienzo la etapa de elaboración de recomendaciones para la reforma. A dichos efectos, la CESS acordó un régimen de trabajo en grupos. El objetivo fue evaluar alternativas en el marco de una discusión franca de opciones, en la que los diversos integrantes expresen los puntos de vista y opiniones como aportes al análisis, sin que comprometa apoyos o votos.

Así, los 15 integrantes de la Comisión sumaron a las reuniones plenarias, sesiones en subcomisiones, que abordaron diferentes aspectos del sistema a revisar. Todos los integrantes de la CESS se distribuyeron en los grupos según sus perfiles y experiencia previsional (varios integrando diversos grupos), con el seguimiento global de la presidencia de la comisión y el apoyo de las secretarías técnica y ejecutiva.

Las subcomisiones conformadas para discutir los distintos temas en la etapa de recomendaciones, estuvieron enfocadas en los siguientes temas:

- Grupo 1 – Diseño pilar 0
- Grupo 2 – Diseño pilar 1
- Grupo 3 – Género / Pensiones de sobrevivencia
- Grupo 4 – Ahorro individual. Ahorro / Desahorro
- Grupo 5 – Cajas Paraestatales
- Grupo 6 – Servicios de retiro militar y policial
- Grupo 7 – Supervisión y regulación del sistema
- Grupo 8 – Miscelánea (temas varios)

Durante la etapa de elaboración del Informe de recomendaciones y en base a estos grupos de trabajo se llevaron adelante 75 reuniones de trabajo, a la que se le sumaron 17 reuniones de trabajo de la CESS en pleno, 34 actividades de perfil académico (incluyendo las realizadas en la etapa de diagnóstico) y más de 30 audiencias con organizaciones sociales y otros actores relevantes para el proceso de elaboración del informe.

---

[97] Disponible en: https://cess.gub.uy/sites/default/files/informes/Informe%20de%20Diagno%CC%81stico%20del%20Sistema%20Previsional%20Uruguayo.pdf

A partir de la evidencia resultante del diagnóstico aprobado, del conjunto de estudios disponibles, del intercambio realizado en los grupos de trabajo mencionados y de las iniciativas o propuestas recibidas por la presidencia de la CESS, los miembros de la Comisión designados en consulta con los partidos integrantes de la coalición de Gobierno presentaron un borrador de Informe de recomendaciones.

Con posterioridad a dicha presentación, desde el 6 al 29 de octubre de 2021, en 9 sesiones de trabajo de la Comisión, más 8 sesiones con entidades invitadas, se enriqueció el documento base de trabajo. Finalmente, el pasado 12 de noviembre de 2021 **la CESS aprobó** por 10 votos en 15 el **Informe de Recomendaciones**[98].

Conforme surge del marco legal de la Comisión y se explicita en el propio documento, **se trata de un informe técnico** al que se llega en conjunto, más allá de las visiones individuales de los comisionados y **que no tiene por qué ser necesariamente la posición política** de las organizaciones en consulta con las cuales fueron designados.

En la moción de acuerdo, los 15 expertos afirman: "El trabajo desarrollado ha permitido sistematizar un conjunto de información y estudios a los efectos de considerar y evaluar alternativas de política que, por su entidad y características, contribuirá en las próximas etapas del necesario proceso de reforma y a la relevancia del tema previsional en la sociedad uruguaya".

Principales contenidos del Informe de Recomendaciones

Las principales recomendaciones del Informe de recomendaciones involucran los siguientes elementos:

1. **Se recomienda la convergencia de los distintos subsistemas hacia un régimen de base uniforme o igualitario**. Todos los nuevos trabajadores que ingresen al mercado de trabajo, cualquiera sea el sector de actividad en que se desempeñen, se incorporarían a un sistema mixto de bases iguales. De esta manera, las prestaciones de estos afiliados tendrían un componente asociado a un pilar de capitalización individual, en el que el ahorro de cada afiliado se iría capitalizando para dar lugar a su prestación jubilatoria; y otro componente asociado al sistema de reparto, en el que las prestaciones de los pasivos se financian con las contribuciones de los activos y demás recursos afectados.

2. **Los cambios paramétricos recomendados aplicarían a todos los regímenes, cualquiera sea la entidad gestora.** Los cambios recomendados en cuanto a extensión de la vida laboral, tiempo mínimo de aportación, cómputos fictos por cuidados -tanto los vigentes como los que se proponen- y fórmula de cálculo de los beneficios, aplicarían a todos los regímenes.

3. **Se recomienda la extensión de la vida laboral mediante estímulos incorporados en la fórmula de cálculo de los beneficios y el cambio de la edad mínima jubilatoria en todos los regímenes.** Se propone elevarla, a razón de un año por generación. Se plantean dos opciones: iniciar el proceso a partir de las personas nacidas en 1967 o 1971. En el primer caso, los nacidos en 1967 pasarían a tener una edad mínima de retiro de 61 años, los nacidos en 1968 una edad mínima de 62 años y así sucesivamente hasta llegar a la edad de 65 años para los nacidos en 1971. En el segundo caso, la transición comenzaría par los nacidos en 1971 y

[98] Disponible en: https://cess.gub.uy/sites/default/files/informes/Informe_Recomendaciones.pdf

finalizaría en los nacidos en 1975, respectivamente. La opción por un escenario u otro implican diferentes dinámicas de contención y reversión de la trayectoria al alza del nivel de gasto público previsional.

4. **Las prestaciones del pilar 1 a cargo del BPS y demás entidades públicas previsionales se liquidan a partir de un salario de referencia** (sueldo o haber básico jubilatorio o de retiro). En la normativa vigente se calculan de diferente manera según la institución: sobre la base del último salario, del promedio de los últimos tres, cinco o diez años de aportación o de los veinte o treinta mejores años. Se recomienda, a partir de la vigencia de las nuevas reglas, determinarlo para todos los regímenes en base a los 300 mejores meses de aportación, actualizados por Índice Medio de Salarios.

5. **Se recomienda incorporar en la arquitectura del sistema un "Pilar cero" mediante el cual se suplementen las asignaciones de jubilación y pensión vía la asignación de recursos de fuente fiscal.** Este complemento varía en función de las prestaciones que obtengan quienes se jubilen: quienes hayan tenido historiales laborales más discontinuos y con menores sueldos, recibirían un mayor aporte, producto del esfuerzo tributario de la sociedad.

6. **El procedimiento de transición que se recomienda aplica la regla de proporcionalidad**: reconoce los derechos en curso de adquisición, entre el tiempo aportado en el régimen que se sustituye y el que se aporte en el régimen que se propone, con un rango de entre 5 y 10 años para el inicio de la aplicación de las nuevas normas.

7. **Se recomienda acotar los retiros obligatorios en el servicio de retiro militar** al personal estrictamente militar y con requisitos de edad mayores a los aprobados en la reforma de 2018. En los demás parámetros, se recomienda aplicar a estos funcionarios los parámetros del régimen general, conforme las reglas de convergencia indicadas.

8. Una vez culminados los procesos de convergencia y de transición, **todos los uruguayos tendrían un régimen jubilatorio diseñado sobre la base del principio de igualdad**. Progresivamente, se iría disminuyendo la incidencia de las viejas reglas e incrementándose la incidencia de las nuevas.

9. Sin perjuicio de lo indicado, **en cuanto a la unificación gradual de parámetros, no puede desconocerse la existencia de actividades de naturaleza tal que pueden requerir tratamientos diferenciales a título de excepción**, tal como ha sido tradición, por ejemplo, mediante bonificaciones de servicios de ciertas actividades que se ha entendido lo justificaban. Para ello se requiere un sólido fundamento y una relación de proporcionalidad entre el fundamento y el tratamiento diferencial y su correspondiente financiamiento.

10. A efectos de obtener lo mejor de vidas más extensas, **se recomienda un conjunto de medidas que habiliten que**, conforme sus preferencias, **las personas puedan compatibilizar trabajo y jubilación**, ya sea mediante una redefinición de retiro parcial o mediante la habilitación del cúmulo de trabajo y jubilación.

11. **Se recomienda un conjunto de modificaciones tendientes a mejorar la eficiencia en la administración de los fondos del pilar de ahorro individual.** Por un lado, se propone considerar modificaciones de diseño para contener y reducir las comisiones por administración y estimular la competencia de mercado y, por otro lado, se recomienda la incorporación de nuevas opciones de inversión que propicien mejores rentabilidades.

12. **Se propone la creación de una unidad reguladora del sistema de seguridad social con amplios poderes**, en base a los criterios de independencia aplicables a este tipo de entidades y dentro del marco constitucional vigente.

La reforma recomendada por la CESS tendría efectos en el mediano y largo plazo. Durante la actual y próxima administración los efectos serían nulos y apenas perceptibles, respectivamente. Es consecuencia de una transición que respeta los derechos adquiridos y reconoce ampliamente los derechos en curso de adquisición.

La propuesta de reforma previsional establecerá las bases para la convergencia hacia un **sistema de base común**, sin perjuicio de reconocer situaciones o actividades en las que un tratamiento particular tenga un sólido fundamento. En lo que refiere a la **suficiencia** de los beneficios, la transición diseñada -asociada a la necesaria extensión de la vida laboral- permitirá mantener niveles de beneficios consistentes con los de aquellos países con sistemas de protección social más potentes. A su vez, los niveles mínimos de protección, tendrán un diseño que incentivará el esfuerzo de aportación y formalización, en tanto cada peso aportado influirá en la prestación final, especialmente en aquellos sectores de trabajadores que pese a haber aportado y configurado causal jubilatoria no alcancen beneficios de cierta cuantía mínima. La nueva arquitectura permitirá una **mayor focalización** de los recursos fiscales, lo que contribuirá a un mejor desempeño del sistema en todas sus dimensiones. Finalmente, desde el punto de vista de la **sustentabilidad**, la propuesta presenta el atributo de modificar la tendencia creciente del nivel del gasto y mantenerlo en el largo plazo en niveles razonables, atendiendo a la dinámica demográfica en curso.

Últimos pasos

Luego de aprobado y presentado el Informe de recomendaciones, **el Poder Ejecutivo conformó un grupo de trabajo abocado a la elaboración de un proyecto de ley para la reforma del sistema previsional**, con base en lo recomendado por la Comisión de Expertos en Seguridad Social.

Este grupo, coordinado por quien presidiera la CESS Rodolfo Saldain, estuvo integrado por representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Banco de Previsión Social, así como por otros especialistas contratados a tales efectos.

A partir de un proceso de intercambio con los ministros competentes que contempló la evaluación del impacto de distintas alternativas en lo económico, en lo político y en lo social, se avanzó en un conjunto de definiciones. En las próximas semanas, a partir de las definiciones tomadas, se procederá a realizar instancias de intercambio para evaluar el curso a tomar en relación al proyecto de Ley.

9.4 Políticas de desdolarización, desarrollo del mercado de valores y finanzas sostenibles

Políticas de Desdolarización Financiera

En línea con la agenda y políticas de desdolarización llevadas adelante por el BCU y MEF, el articulado de la presente Ley propone ajustes al nivel y diferenciación de las alícuotas que gravan los intereses generados por depósitos bancarios e instrumentos del mercado de valores, con los siguientes objetivos:

- **Promover el ahorro en moneda local (particularmente en pesos nominales) y a largo plazo para impulsar el financiamiento en moneda nacional y de larga madurez.** La Comisión de Promoción del Mercado de Valores junto al MEF y al BCU analizaron la estructura de alícuotas del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF) y del Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR) que se aplican sobre los intereses obtenidos por depósitos bancarios en instituciones de intermediación financiera y en instrumentos que cotizan en bolsa, para las distintas monedas y plazos. Los reajustes propuestos buscan:

    - *Uniformizar las tasas de imposición del IRPF y el IRNR entre los depósitos bancarios e instrumentos de mercado (en monedas y plazos).* El objetivo es corregir distorsiones en los incentivos tributarios entre ambos tipos de ahorro financiero.

    - *Fomentar el ahorro en moneda local, reduciendo las tasas de imposición sobre los retornos de las inversiones en pesos (en pesos nominales e indexados) respecto a las de dólares (cuyas alícuotas se mantienen incambiadas).* Ello aplica tanto para depósitos bancarios como para instrumentos que cotizan en bolsa. Con ello se busca ampliar la base de sustentación del ahorro destinado al financiamiento en pesos, lo que permitiría reducir la exposición de las empresas a diversos shocks externos.

    - *Propender a equiparar el tratamiento tributario de los intereses recibidos por ahorro en moneda local a tasa fija nominal con los indexados, que actualmente penaliza el ahorro a tasa fija en pesos.* En el trabajo de Alvez y Licandro (2022)[59] se analizan los incentivos microeconómicos a la dolarización en Uruguay, entre ellos la discriminación en contra de los depósitos y títulos nominales en moneda nacional, dada la estructura tributaria vigente en los niveles actuales de inflación. Actualmente, si el instrumento es indexado (UI, UP), la tasa impositiva se aplica en términos reales, mientras que, si el interés que paga el instrumento es a tasa fija, se paga sobre el interés nominal, que es mayor dado el componente inflacionario. Por lo tanto, el IRPF no es neutral en la demanda de activos por moneda, sino que favorece la inversión en los activos indexados. Por ello, se propone reducir las alícuotas que aplican sobre las tasas en pesos nominales, ajustando por el nivel de inflación del punto medio del rango establecido por el BCU en el horizonte de política.

    - *Estimular la inversión en activos financieros de más largo plazo dentro de cada moneda, reduciendo la alícuota de imposición cuanto mayor es el plazo del depósito o instrumento de mercado.* De esta manera, sentar las bases para una mayor oferta de ahorro de larga madurez, que es fundamental para el manejo financiero de las empresas uruguayas.

Estas iniciativas complementan otras medidas recientes implementadas por el MEF y BCU. Del lado del gobierno, se destaca los incentivos propuestos en el programa de préstamos garantizados SIGA y las políticas de financiamiento en el mercado local e internacional para generar referencias de largo plazo en moneda nacional para favorecer así los créditos en pesos.

---

[59] "Incentivos microeconómicos a la dolarización". Mimeo, Banco Central del Uruguay.

Del lado del BCU, se incluye los avances en materia regulatoria, como ser la reducción diferencial de encajes bancarios por monedas, así como las instancias de diálogo del BCU con actores relevantes de la economía para avanzar en un proceso de desdolarización de la economía local y desarrollo del mercado en pesos. En este sentido, el programa de desdolarización actúa como un complemento del nuevo marco de política monetaria implementado por la autoridad monetaria. Estas líneas de trabajo conjunta tienen un alcance de mediano y largo plazo, además de requerir cambios a nivel cultural, comunicacional y de incentivos necesarios para alcanzar este objetivo.

Desarrollo del Mercado de Capitales

Un mercado de capitales desarrollado permite el acceso fluido y competitivo de las empresas e individuos al financiamiento, particularmente en moneda local a plazos largos. Un mercado de valores con adecuados niveles de profundidad y eficiencia constituye un factor que refuerza el crecimiento económico y la generación de ahorro y empleo.

Con este propósito, el gobierno relanzó la Comisión de Promoción de Mercado de Valores en mayo de 2021.[100] Del trabajo de la Comisión en 2021 y 2022 surgieron varias iniciativas, muchas de las cuales fueron coordinadas con el Banco Central. En base a algunas de ellas, el BCU puso a consideración del mercado modificaciones normativas que buscan:

- **Facilitar y simplificar el acceso al mercado de valores para financiamiento por parte de empresas de menor porte.** La Comisión trabajó con el BCU en desarrollar la normativa para Emisiones Simplificadas de Oferta Pública. Con ello se busca reducir los costos y tiempos de aprobación de la estructuración y emisiones, adecuando los requerimientos regulatorios y de información al tamaño del mercado y el volumen de las emisiones potenciales. Al facilitar el acceso de unidades productivas de porte pequeño al mercado de capitales, también se busca fomentar una mayor competencia y eficiencia en el mercado de crédito. Al mismo tiempo, la participación de las empresas en el mercado de valores redunda en efectos microeconómicos positivos en su funcionamiento, en la medida que contribuye a mejorar la transparencia, rendición de cuentas y el gobierno corporativo de las organizaciones– lo que favorece la propia inversión y el crecimiento económico.

  Hacia adelante, se buscará dinamizar el mercado de valores local, procurando acercar al mismo a las empresas y en particular a las pequeñas y medianas empresas del país, como fuente complementaria al financiamiento bancario. Como forma de apoyar el nuevo régimen de emisiones simplificadas, se evaluará el tratamiento fiscal de los distintos mecanismos de colocación y adjudicación de valores con oferta pública en mercados formales. Asimismo, se buscará promover el desarrollo de los fondos de inversión como instrumentos de ahorro colectivo, analizando la posibilidad de realizar ajustes normativos relacionados con el tratamiento fiscal de los fondos abiertos y cerrados. También se evaluará ampliar las garantías y activos subyacentes admitidos para fondos cerrados de crédito, que apuntalen a los sectores productivos.

---

[100] La Comisión está integrada por un presidente designado mediante Decreto del Poder Ejecutivo y representantes de entidades públicas y privadas que conforman el mercado de capitales en sentido amplio.

Finanzas Sostenibles

Los compromisos internacionales de Uruguay asociados a la Agenda ODS-2030 y a su ambición climática frente al Acuerdo de París, implicarán esfuerzos sustanciales del gobierno, el sector financiero y el sector empresarial privado en su conjunto. Para alcanzar esos objetivos, será necesario movilizar recursos financieros hacia inversiones que permitan transitar hacia una economía justa e inclusiva, baja en emisiones de carbono y resiliente a los efectos del cambio climático– que garantice un desarrollo sustentable a largo plazo del país.

Para ello, es importante sentar las bases de un ecosistema financiero que sea capaz de atraer y movilizar flujos de capital local e internacional, que apoyen la innovación y la reconversión de sectores y actividades económicas, canalizando recursos hacia aquellos proyectos y emprendimientos capaces de impactar de manera positiva y medible en la generación de empleo, el cuidado del ambiente y el bienestar y calidad de nuestra vida en sociedad.

En ese contexto, BCU y el MEF, con el apoyo del BID y el Sistema de Naciones Unidas, han convocado a las entidades del sector financiero y del mercado de valores del país, a conformar de forma voluntaria un espacio voluntario de diálogo para definir e implementar, en conjunto, una Agenda de Finanzas Sostenibles (AFS) para Uruguay. Conseguir las transformaciones necesarias para alcanzar un desarrollo sostenible requerirá de la participación decidida del sistema financiero, que incorpore más activamente los criterios de sostenibilidad en las decisiones de crédito e inversión, apoyando modelos de negocios e instrumentos financieros innovadores, viables y escalables, con impacto social y ambiental.

9.5 Institucionalidad Fiscal

La implementación de una **Institucionalidad Fiscal** permite manejar con responsabilidad el dinero de todos los uruguayos a la vez de generar oportunidades de empleo e incrementar el crecimiento estructural de la economía uruguaya. El cuidado de los dineros públicos es esencial para preservar el gasto social a lo largo del tiempo sin comprometer la capacidad de pago ni la estabilidad económica del país ni tener que recurrir a la suba de impuestos cuando los ingresos no son suficientes para atender un exceso de gasto público. Gracias a esta Institucionalidad Fiscal, el país pudo mejorar la perspectiva de su calificación crediticia, ratificando firmemente su grado inversor. Esta distinción es sumamente importante por varias razones: contribuye a la llegada de inversión extranjera que genera empleo y conocimiento para los uruguayos; reduce el costo de financiamiento del gobierno y las empresas; y preserva el valor de los ahorros que los uruguayos tienen para su futura jubilación, en la medida en que el sistema previsional de capitalización (AFAPs) tiene gran parte de dichos fondos invertidos en instrumentos soberanos. En el capítulo siguiente se detallan los principales aspectos referidos a la Institucionalidad Fiscal.

10 Análisis y Proyecciones Fiscales

10.1 Institucionalidad Fiscal

A través de la Institucionalidad Fiscal se pretende avanzar hacia una mayor transparencia en el manejo de la política fiscal, además de propiciar el debate respecto a la sostenibilidad de las finanzas públicas y la necesidad de incrementar el Producto Interno Bruto (PIB) potencial de la economía uruguaya.

Durante el año 2021 y en el correr de 2022 se realizaron importantes avances en la consolidación de la Institucionalidad Fiscal. Avanzar en esta dirección es clave para instaurar y mejorar un instrumento fundamental para el cuidado de los dineros públicos con responsabilidad intergeneracional.

Se presentan a continuación los principales avances en la formulación de la Regla Fiscal durante el último año. Posteriormente, se detallan los resultados fiscales del año 2021 y las proyecciones para los próximos cinco años.

Principales Avances en Institucionalidad Fiscal 2021 – 2022

- **Decreto Nº 315/021: Decreto Reglamentario**

Frente a la necesidad de crear un marco institucional que vele por la sostenibilidad de las finanzas públicas, fortaleciendo la credibilidad fiscal y asegurando preservar el gasto social a lo largo del tiempo sin comprometer la capacidad de pago ni la estabilidad económica del país, el 9 de setiembre de 2021 se promulgó el decreto que estableció la denominada Regla Fiscal.

Se reglamentaron los artículos referidos al Resultado Fiscal Estructural y la Regla Fiscal en la Ley N.° 19.889, del 9 de julio de 2020.

- **Resolución N° 476/021: Integración del Consejo Fiscal Asesor**

El 1 de noviembre de 2021 se designó la integración del Consejo Fiscal Asesor (CFA) previsto por el artículo Nº 210 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, a los economistas:

- Ana Fostel
- Aldo Lema
- Alfonso Capurro.

Asimismo, se nombró al Economista Ignacio Umpierrez como Secretario Ejecutivo del CFA.

- **Resolución N° 541/021: Integración del Comité de Expertos**

El 29 de diciembre se designó para integrar el Comité de Expertos (CE), previsto por el artículo 210 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, a las siguientes instituciones:

- Centro de Estudios de la Realidad Económica y Social (CERES)
- Centro de Estudios para el Desarrollo (CED)

- CPA Ferrere
- Exante
- Grant Thornton
- Instituto de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración (FCEA-IECON)
- KPMG
- Pricewaterhouse Cooper
- Universidad Católica del Uruguay (UCU)
- Universidad ORT Uruguay
- Universidad de Montevideo (UM).

- **Cálculo de Producto Interno Bruto (PIB) Potencial y Brecha del PIB**

En febrero de este año, se realizó el primer proceso de consulta al grupo de expertos para la estimación del crecimiento del PIB Potencial. Una vez recibidos los insumos solicitados al CE, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) realizó el cálculo del crecimiento del PIB potencial, su nivel y la brecha existente respecto al PIB efectivo. Para ello, se tomó la mediana de cada una de las variables solicitadas, las que se utilizaron como variables exógenas en el modelo de estimación de PIB Potencial del MEF.

El 7 de febrero de 2022, se publicaron los resultados obtenidos.

A partir de las estimaciones entregadas por el CE, se obtuvo la tasa de crecimiento promedio del PIB Potencial para el período 2021 - 2030, que se ubicó en 2,1%.

- **Creación de espacio web dedicado a la Institucionalidad Fiscal.**

El 3 de febrero de 2022, se habilitó en la página web del MEF un espacio dedicado a la Institucionalidad Fiscal[101]. En este espacio se encuentra publicada información relativa a las metodologías, la normativa fiscal asociada y todos los documentos referidos al CFA y CE.

- **Primer Informe del Consejo Fiscal Asesor**

El 21 de febrero de 2022, el CFA publicó su primer informe acerca del cálculo del Resultado Fiscal Estructural al cierre de 2021.

En dicho documento se realizó una valoración positiva del cumplimiento de los objetivos fiscales trazados en la Ley de Rendición de Cuentas 2020 y de la importancia de los avances en materia de Institucionalidad Fiscal.

Asimismo, se plantearon algunos desafíos sobre el funcionamiento de la Institucionalidad Fiscal como, por ejemplo, la necesidad de incorporar mayor cantidad de actores en el CE, así como la importancia de continuar mejorando la metodología utilizada para el cálculo del PIB potencial.

---

[101] https://www.gub.uy/ministerio-economia-finanzas/nueva-institucionalidad-fiscal.

- **Apertura del Registro del Comité de Expertos**

El 24 de junio de 2022, se habilitó, en la sección Institucionalidad Fiscal de la página web del MEF, el Registro Público de Expertos.

En esta instancia el MEF en conjunto con el CFA, entendieron pertinente ampliar la convocatoria para integrar el CE.

La inscripción en el Registro se llevará a cabo por medio del sitio web del MEF, quien será el encargado de administrar y evaluar las postulaciones en conjunto con el CFA.

El Registro Público de Expertos tiene como objetivo incorporar nuevos expertos al Comité hasta los 15 miembros establecidos por Decreto y así continuar ampliando la rigurosidad y transparencia con que se estima el Resultado Fiscal Estructural.

A su vez, junto con el informe que detalla el proceso para postular al registro de expertos, se publicó una declaración jurada. Esta declaración deberá enviarse junto con la documentación pertinente para materializar las postulaciones al CE.

- **Informe de Ingresos y Egresos Extraordinarios**

El Informe de Ingresos y Egresos Extraordinarios se genera en el marco de la Institucionalidad Fiscal establecida en la Ley Nº 19.889, y reglamentada por el Decreto Nº 315/021 de 15/09/2021.

El Artículo Nº 7 de dicho decreto define los ingresos y egresos extraordinarios a tener en cuenta para el cálculo del Resultado Fiscal Estructural: "Se entiende como extraordinarias todas aquellas partidas de carácter transitorio que introducen distorsiones en la comparación de las cifras fiscales entre un año y otro. Asimismo, se entiende como extraordinarios aquellos ingresos y egresos que, si bien tienen cierta regularidad anual, son de carácter transitorio en el mediano plazo. A efectos meramente operativos, se restringe el cálculo del Resultado Fiscal Estructural a aquellas partidas extraordinarias que presenten una materialidad significativa, en este caso, mayor o igual a 0,05% del Producto Interno Bruto (PIB) anual."

El día 24 de junio de 2022, el MEF publicó un informe detallando y explicitando los factores extraordinarios identificados para el cálculo del Resultado Fiscal Estructural.

- **Documento de Análisis Metodológico**

El día 24 de junio de 2022, se publicó, en la sección Institucionalidad Fiscal de la página web del MEF, un informe titulado "Documento de Trabajo: Tratamiento de Datos del Comité de Expertos".

En tal documento se explicita como el MEF junto con el CFA analizaron y consideraron la pertinencia de modificar la forma en que los insumos del CE se incorporan en la función de producción. En efecto, la estimación de 2,1% del PIB potencial surge de incorporar la mediana de los insumos provistos por el CE (referido a la variación de la inversión, el capital humano y la productividad total de los factores) en la función de producción del MEF. No obstante, si se toma la mediana de las distintas estimaciones de PIB potencial que surgen de los insumos provistos por cada institución que forma parte del CE, dicho valor sería de 2,3%. Este valor coincide con la

estimación del MEF en la pasada Rendición de Cuentas. No obstante, por el momento, se mantiene la primera alternativa que resulta en un PIB potencial de 2,1%.

- Segundo Informe del Consejo Fiscal Asesor

El 7 de julio de 2022, el CFA publicará su segundo informe acerca del cálculo del Resultado Fiscal Estructural al cierre de 2021.

10.2 Resultado del Sector Público y Cumplimiento de Metas Fiscales

Resultado fiscal 2021

En el año 2021, el gobierno puso nuevamente a disposición de la ciudadanía los recursos necesarios para atender la situación generada por la emergencia sanitaria. Así, se destinaron US$ 1.167 millones, equivalentes a 2% del PIB, a la implementación de medidas sociales, económicas y sanitarias. El efecto neto asociado al Fondo Solidario COVID-19 se estimó en 1,7% del PIB para el año 2021. La respuesta a la pandemia fue responsable, focalizada y consistente a lo largo del tiempo en un escenario de alta incertidumbre.

Esta respuesta a la pandemia no obstaculizó el cumplimiento de los compromisos fiscales, condición imprescindible para la estabilización macroeconómica y del empleo. Se logró cumplir con las cifras fiscales previstas en la Ley de Rendición de Cuentas 2020 (Ley Nº. 19.996, de 3 de noviembre de 2021), tanto en materia de resultado fiscal observado, resultado fiscal estructural, gasto primario y endeudamiento neto, reforzando así la credibilidad en la planificación y el manejo de la política fiscal del país.

Resultado Efectivo

El resultado del Gobierno Central - Banco de Previsión Social (GC-BPS) se ubicó en -3,8% del PIB. El ingreso de fondos al Fideicomiso de la Seguridad Social (FSS) en el marco de lo previsto en la Ley Nº 19.590 fue de 0,4% del PIB, por lo que el resultado fiscal del GC-BPS depurado de este efecto fue de -4,3% del PIB, reduciéndose respecto al año 2020 (-5,8% del PIB).

Los ingresos del GC-BPS cerraron el año en 26,5% del PIB, disminuyendo 0,6% y 0,3% del PIB en comparación con 2020 y con lo esperado en la Rendición de Cuentas pasada respectivamente. Los ingresos de la Dirección General Impositiva (DGI) aumentaron 0,2% del PIB respecto a 2020, como consecuencia de la mayor recaudación de Impuesto al Valor agregado (IVA) e Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE) privado. Por su parte, los ingresos del BPS disminuyeron 0,5% del PIB. Esto obedeció a una caída de 0,3% del PIB en los fondos del FSS y a una menor recaudación del organismo, asociada mayormente a la resignación de aportes derivada de las medidas implementadas en el marco de la emergencia sanitaria.

Los egresos primarios del GC-BPS se ubicaron en 28,1% del PIB en 2021, disminuyendo 1,4% respecto a 2020. Los rubros de remuneraciones y pasividades disminuyeron 1,0% del PIB en su conjunto (0,4% y 0,6% del PIB, respectivamente). Los gastos no personales mostraron un incremento de 0,5% mientras que las transferencias se redujeron en 0,7%, ambos en términos del PIB. El incremento del rubro gastos no personales estuvo enteramente asociado al costo de las medidas implementadas para atender la pandemia y en línea con lo esperado.

Por su parte, las inversiones presentaron una disminución de 0,1% del PIB respecto al año anterior.

Finalmente, el pago de intereses del GC-BPS ascendió a 2,2% del PIB, reduciéndose 0,5% del producto. Es de destacar que la base de comparación incluye la ganancia financiera de la emisión global de mayo de 2021.

El resultado global de las Empresas Públicas (EEPP) fue superavitario en 0,6% en términos del producto. El resultado primario Corriente de las EEPP mejoró 0,5% del PIB, fundamentalmente por el buen desempeño de UTE como consecuencia de las exportaciones de energía eléctrica. Las inversiones del total de las EEPP se mantuvieron prácticamente estables en términos del PIB.

La suma del resultado global de las Intendencias y del Banco de Seguros del Estado (BSE) aumento 0,1% en términos del PIB con respecto a 2020.

Por tanto, en 2021, el resultado del Sector Público No Monetario (SPNM) se ubicó en -2,7% del PIB. Excluyendo el efecto del FSS, el resultado fiscal del SPNM se situó en -3,2 % del PIB.

El resultado global del BCU se ubicó en -0,9% del PIB. Mientras que el resultado primario corriente resultó equilibrado en términos del PIB, la carga de intereses ascendió a 0,9% del PIB.

En suma, en 2021, el resultado del Sector Público Global (SPG) fue de -3,7% del PIB. Depurado el efecto del FSS se situó en -4,1% del PIB.

Regla Fiscal

En línea con la institucionalidad fiscal, el gobierno se trazó metas de cumplimiento en el resultado estructural, el gasto primario y el endeudamiento neto. Todas ellas fueron cumplidas en 2021, por segundo año consecutivo.

En cuanto al resultado estructural, primer pilar de la regla fiscal, la Ley de Rendición de Cuentas 2020 se propuso una mejora de 1,1% del PIB en 2021, exhibiéndose una reducción de 1,7 p.p. del déficit estructural. De esta forma, el déficit estructural del GC-BPS en 2021 se situó en 2,7% del PIB, por debajo de la estimación de 4,4% del PIB en 2020.

En cuanto a los egresos primarios, segundo pilar de la regla fiscal, los mismos subieron 1,6% en términos reales respecto a 2020 (incluyendo los pagos por PPP), manteniéndose por debajo del tope establecido en base al crecimiento potencial estimado en Rendición de Cuentas 2020 (2,3% real).

Finalmente, la Ley de Presupuesto Nacional incorporó un nuevo marco normativo de autorización de la deuda pública nacional. Su artículo Nº 696 estableció que el máximo endeudamiento neto a contraer por el Gobierno Central durante el ejercicio 2021 era de US$ 2.300 millones. Utilizando la cláusula de salvaguarda de ampliación del referido tope en un 30% por motivo de emergencia sanitaria, el tope de endeudamiento neto del Gobierno para el año 2021 se elevó a U$S 2.990 millones.

El Endeudamiento Neto del Gobierno (ENG) se define como el endeudamiento bruto deducidas las amortizaciones y cancelaciones contractuales o anticipadas de títulos de deuda pública y préstamos, así como la variación de activos financieros del Gobierno Central.

En coordinación con la Contaduría General de la Nación (CGN), se llevó a cabo una conciliación de la cifra presentada del ENG para el año 2021. Como resultado, el ENG acumulado para el año 2021 ascendió a la suma de U$S 2.563 millones.

10.3 Proyecciones Fiscales 2022-2026

Resultado fiscal efectivo

Para el año 2022, se espera que los ingresos de GC - BPS, excluyendo los ingresos del FSS, se deterioren en 0,6% como porcentaje del PIB respecto al año anterior. Por su parte, los egresos primarios disminuirían 1,7% del PIB, mientras que se prevé que los intereses se mantengan constantes en términos del PIB. De esta forma, el resultado global del GC - BPS cerraría 2022 con un déficit de 3,1% del PIB, 1,2 puntos porcentuales (p.p.) del PIB por debajo del nivel en 2021. Cabe resaltar que esta reducción se verificaría a pesar del deterioro de 0,5% del PIB destinado al Fondo Solidario COVID-19 (resultante de erogaciones y resignación de aportes, neto de ingresos).

Para 2023 se prevé una mejora fiscal de 0,4% del PIB, finalizando con un resultado global de GC-BPS de -2,6% del PIB. En cuanto a 2024, se espera un déficit de resultado global del GC-BPS de 2,3% del PIB, con un superávit primario de 0,1% del PIB. La proyección de remuneraciones se encuentra en línea con lo establecido en el Artículo Nº 4 de la Ley de Presupuesto, respetando el compromiso de recuperar el nivel de salario real al 1º de enero de 2024.

Por último, considerando la evolución proyectada tanto para la deuda del Gobierno Central como de las variables macroeconómicas relevantes, se prevé que la partida de intereses converja en torno a 2,3% del PIB hacia 2024.

Para las Empresas Públicas (EEPP) se prevé un deterioro del resultado primario corriente de 0,8% del PIB al 2024 respecto a 2021. Cabe destacar que, en 2021, el resultado primario corriente de las EEPP mejoró 0,5% del PIB respecto a 2020, obedeciendo mayoritariamente a las ganancias por exportaciones de energía eléctrica de UTE. Por otro lado, se espera que el resultado primario del BSE aumente 0,1% del PIB al 2024 con respecto al 2021 mientras que se espera que el resultado primario de Intendencias se mantenga estable en términos del PIB. Se espera que, en su conjunto, el "Resto del Sector Público No Monetario", exhiba un resultado global de 0,3% del PIB hacia 2024.

En línea con lo anterior, se proyecta un resultado global del SPNM, excluyendo el efecto del FSS, de -2,9% del PIB para el año 2022, -2,1% para el año 2023, y -2,0% del PIB hacia 2024.

Por su parte, para 2022, se espera una mejora del resultado global del BCU respecto a 2021 de 0,3% explicado, principalmente, por un menor pago de intereses. Hacia 2024 dicho resultado convergería a -0,5% del PIB.

Para este año, la estimación del resultado global del SPC excluyendo el efecto del FSS es de -3,5% del PIB. Para 2023 se espera que este resultado sea de -2,7% del PIB, alcanzando hacia 2024 un déficit de 2,5% del PIB, con un superávit primario de 0,9% del PIB.

En resumen, la programación financiera que acompaña el proyecto de rendición de cuentas presenta una mejora de las cuentas fiscales para el año corriente y hacia 2024.

En cuanto a los años 2025 y 2026, su inclusión obedece al nuevo marco temporal definido en la institucionalidad fiscal puesta en marcha por el actual gobierno, cuyo objetivo es otorgar una visión de mediano plazo en materia de perspectivas económicas y evolución de las finanzas públicas. No obstante, en la medida en que dichos años exceden el período del actual gobierno, la proyección fue meramente pasiva, particularmente en materia de gastos discrecionales, para los que se asumieron los mismos supuestos establecidos para el año 2024. Es así que, para el 2025, se asume un resultado fiscal de -2,2% del PIB para el GC-BPS excluyendo el efecto del FSS y de -2,2% del PIB para el SPC. Para el 2026, se prevén resultados fiscales del GC-BPS y SPC de -2,1% y -1,8% respectivamente.

EJERCICIO 2021

Resultado Fiscal Sector Público 1/

* Proyecciones en % del PB

	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
INGRESOS GOBIERNO CENTRAL - BPS	27,1	26,5	25,7	25,5	25,6	25,6	25,7
Gobierno Central	19,8	19,8	19,2	19,1	19,1	19,1	19,2
DGI	16,6	16,7	16,4	16,3	16,3	16,3	16,4
Comercio Exterior	1,0	1,2	1,1	1,0	1,0	1,0	1,0
Otros	2,2	1,9	1,7	1,8	1,8	1,8	1,8
BPS	7,2	6,7	6,5	6,5	6,5	6,5	6,5
Ingresos netos FSS Ley Nº 19.590	0,6	0,3	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0
EGRESOS PRIMARIOS GOBIERNO CENTRAL - BPS	29,5	28,1	26,4	25,8	25,5	25,5	25,4
Egresos Primarios Corrientes Gobierno Central - BPS	28,2	27,0	25,3	24,6	24,6	24,4	24,2
Remuneraciones	5,2	4,6	4,6	4,6	4,6	4,5	4,4
Gastos no personales	4,0	4,5	4,0	3,4	3,4	3,3	3,2
De los cuales: PPP	0,1	0,2	0,2	0,4	0,4	0,4	0,4
Pasividades	10,0	9,4	9,0	8,9	9,0	9,0	9,0
Transferencias	9,0	8,3	7,7	7,7	7,7	7,6	7,6
Inversiones GC	1,3	1,1	1,2	1,2	1,0	1,0	1,3
RESULTADO PRIMARIO GOBIERNO CENTRAL - BPS	-2,4	-1,6	-0,7	-0,3	0,1	0,1	0,2
Intereses Gobierno Central - BPS	2,7	2,2	2,2	2,3	2,3	2,3	2,2
BPS - FSS Ley Nº 19.590 (-)	-0,1	-0,1	-0,1	-0,1	-0,1	-0,1	-0,1
RESULTADO GLOBAL GOBIERNO CENTRAL - BPS	-5,1	-3,8	-2,9	-2,6	-2,2	-2,1	-2,0
RESULTADO GLOBAL GOBIERNO CENTRAL - BPS s/50	-5,8	-4,3	-3,1	-2,6	-2,3	-2,2	-2,1
Resultado Primario Corriente Empresas Publicas	1,0	1,5	0,5	0,8	0,7	1,1	1,1
Inversiones Empresas Públicas	0,7	0,7	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
RESULTADO PRIMARIO EMPRESAS PÚBLICAS	0,2	0,8	0,4	0,7	0,6	1,0	1,0
Intereses Empresas Públicas	0,2	0,1	0,7	0,7	0,8	0,9	0,7
RESULTADO GLOBAL EMPRESAS PÚBLICAS	0,1	0,6	-0,3	0,0	-0,2	0,1	0,3
RESULTADO PRIMARIO INTENDENCIAS	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
Intereses Intendencias	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
RESULTADO GLOBAL INTENDENCIAS	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
RESULTADO PRIMARIO BSE	0,0	0,1	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2
Intereses BSE	-0,3	-0,3	-0,2	-0,2	-0,2	-0,2	-0,2
RESULTADO GLOBAL BSE	0,3	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4
R. GLOBAL RESTO SECTOR PÚBLICO N. MONETARIO	0,4	1,1	0,2	0,5	0,3	0,6	0,8
RESULTADO PRIMARIO SECTOR PÚBLICO NO MONETARIO	-2,1	-0,7	0,0	0,7	0,9	1,4	1,5
RESULTADO GLOBAL SECTOR PUBLICO NO MONETARIO	-4,7	-2,7	-2,7	-2,1	-1,9	-1,5	-1,2
RESULTADO GLOBAL SECTOR PÚBLICO NO MONETARIO S/50	-5,4	-3,2	-2,9	-2,1	-2,0	-1,5	-1,3
RESULTADO PRIMARIO BCU	0,0	0,0	-0,1	-0,1	-0,1	-0,1	-0,1
Intereses BCU	0,5	0,9	0,5	0,5	0,4	0,5	0,4
RESULTADO GLOBAL BCU	-0,5	-0,9	-0,6	-0,6	-0,5	-0,5	-0,5
RESULTADO PRIMARIO SECTOR PÚBLICO CONSOLIDADO	-2,1	-0,7	-0,1	0,6	0,9	1,3	1,4
RESULTADO GLOBAL SECTOR PÚBLICO CONSOLIDADO	-5,2	-3,7	-3,3	-2,6	-2,4	-2,1	-1,7
RESULTADO GLOBAL SECTOR PÚBLICO CONSOLIDADO S/50	-5,9	-4,1	-3,5	-2,7	-2,5	-2,2	-1,8

1/ La suma de las cifras puede no coincidir por razones de redondeo

Regla fiscal

Primer Pilar de la Regla Fiscal: Resultado Fiscal Estructural

Luego de incorporados los datos provistos por el Comité de Expertos se revisó la estimación del producto potencial y del Resultado Fiscal Estructural presentada en la Exposición de Motivos de la Ley de Rendición de Cuentas 2020. Asimismo, se presentaron los resultados al Consejo Fiscal Asesor, quien validó la aplicación de la metodología vigente y la robustez de las estimaciones.

Si bien en el año 2021, el resultado fiscal observado del GC-BPS fue deficitario en 3,8% del PIB, una vez ajustado por el efecto ciclo y partidas extraordinarias[102], el mismo se sitúa en -2,7% del PIB.

De igual forma, se espera cerrar 2022 con un déficit fiscal observado de 2,9% del PIB que, en términos estructurales, equivaldría a un déficit de 2,6% del PIB. En otras palabras, se espera poder cerrar el año corriente con una mejora del resultado fiscal estructural en torno a 0,1% del PIB, depurando de efectos cíclicos y extraordinarios como, por ejemplo, los gastos de la pandemia.

Para el año 2023, se proyecta un resultado efectivo de -2,6% del PIB y un resultado estructural deficitario en 2,5% del PIB. Finalmente, en 2024, se prevé alcanzar un resultado fiscal efectivo deficitario en 2,2% del PIB que, depurado de efectos cíclicos y extraordinarios, se ubicaría en un déficit fiscal estructural de 2,3%. Una proyección pasiva al 2025, año que excede el actual período de gobierno, permite vislumbrar una caída tanto del resultado efectivo como estructural a -2,1% y -2,3% del PIB respectivamente. Para 2026 se observaría un resultado efectivo de -2,0% y un resultado estructural de -2,2% del PIB.

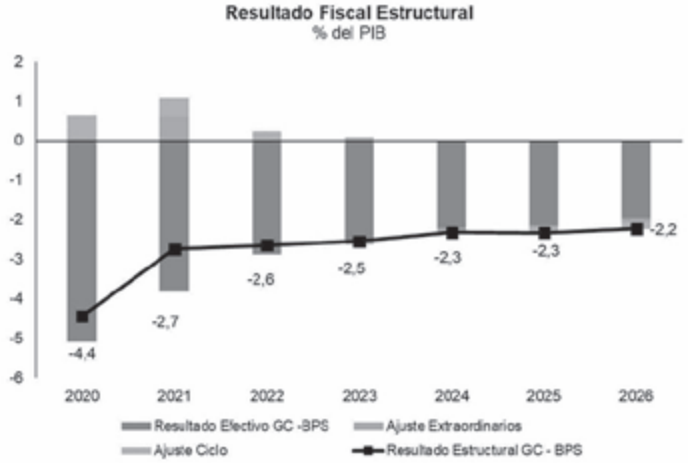

102 En la sección Institucionalidad Fiscal de la página web del Ministerio de Economía y Finanzas detalla la metodología para la estimación del resultado fiscal estructural. Allí se explica en detalle cómo se efectúa el ajuste de extraordinarios y cíclico. Se puede ver un detalle de las partidas extraordinarias identificadas en: https://www.gub.uy/ministerio-economia-finanzas/comunicacion/publicaciones.

EJERCICIO 2021

Resultado Fiscal Observado y Estructural del GC - BPS

* Proyecciones en % del PIB

	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Resultado Efectivo GC -BPS	-5,1	-3,8	-2,9	-2,6	-2,2	-2,1	-2,0
Ajuste Extraordinarios	0,1	0,6	0,0	-0,1	-0,1	-0,1	-0,1
Ingresos	0,6	0,6	0,3	0,0	0,0	0,0	0,0
Egresos	0,9	1,6	0,5	0,0	0,0	0,0	0,0
Intereses	0,2	0,4	0,2	0,1	0,1	0,1	0,1
Brecha	-6,4	-4,7	-2,4	-0,8	0,4	1,3	1,6
Ajuste Ciclo	0,6	0,4	0,2	0,1	0,0	-0,1	-0,2
Ingresos GC-BPS	1,2	0,9	0,5	0,2	-0,1	-0,2	-0,3
Egresos GC-BPS	-0,6	-0,4	-0,2	-0,1	0,0	0,1	0,1
Resultado Estructural GC - BPS	-4,4	-2,7	-2,6	-2,5	-2,3	-2,3	-2,2

Segundo Pilar de la Regla Fiscal: Tope de Gasto

Se adjunta la variación del gasto primario previsto en el presupuesto quinquenal.

EJERCICIO 2021

Egresos Primarios GC - BPS

* Variación real, en %

	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Egresos Primarios Gobierno Central - BPS	0.6	1.6	-1.9	1.0	1.8	2.0	2.1
Remuneraciones	-1.9	-1.7	0.0	3.0	1.8	0.5	0.0
Gastos no personales	4.3	20.2	-7.5	-10.2	0.7	0.5	-0.8
Pasividades	0.4	0.1	-0.5	2.4	3.7	2.8	1.8
Transferencias	2.5	-1.8	-2.9	3.5	2.5	1.9	1.8
Inversiones	-10.7	-6.0	7.7	4.9	-14.6	8.9	25.9
Tope			2.1	2.1	2.1	2.1	2.1

Tercer Pilar de la Regla Fiscal: Tope de Endeudamiento Neto

Endeudamiento Neto del Gobierno Central en 2022

El Endeudamiento Neto del Gobierno (ENG) que se proyecta, derivado del plan financiero para 2022, es de US$ 2.011 millones. Tal como se mencionó anteriormente, el nuevo marco fiscal introducido en la Ley de Presupuesto 2020-2024, estableció un límite al máximo ENG anual que, para 2022 se fijó en US$ 2.100 millones.

Endeudamiento Neto del Gobierno Central en 2023

El tope legal de endeudamiento neto para 2023, presentado en este proyecto de Ley de Rendición de Cuentas de 2021, es de US$ 2.200 millones.

11 PROGRAMA FINANCIERO Y ESTRATEGIA DE GESTIÓN DE LA DEUDA DEL GOBIERNO

11.1 Lineamientos estratégicos

El objetivo central de la política de gestión de deuda es cubrir las necesidades de financiamiento del Gobierno en forma oportuna, minimizando el costo esperado. Al mismo tiempo, se procura mantener niveles prudentes de exposición a riesgos que contribuyan a una trayectoria estable de la deuda. La estrategia considera los requerimientos fiscales proyectados, los niveles precautorios de liquidez del Gobierno, así como las alternativas y costos de acceso al crédito en los mercados de bonos y a través de organismos multilaterales.

Además de nuevo financiamiento, una parte importante de la gestión de deuda es la administración proactiva de obligaciones financieras ya contraídas, a través de operaciones de manejo de pasivos y transacciones con instrumentos financieros derivados. Estas operaciones buscan optimizar el perfil por monedas, plazos y de tasas del portafolio de deuda soberana para diversificar el riesgo cambiario, acotar el riesgo de refinanciamiento y reducir la carga esperada de intereses.

Asimismo, la estrategia de financiamiento del Gobierno busca promover el desarrollo de un mercado secundario de bonos líquido y profundo, particularmente en moneda local, con curvas de tasas de interés que sirvan de referencia para el acceso al financiamiento y ahorro de otros agentes económicos públicos y privados.

El Gobierno también buscará alinear su estrategia de fondeo con la consecución de los objetivos ambientales de mitigación del cambio climático comprometidos ante el Acuerdo de París. Asimismo, procurará diferenciar los costos de financiamiento de acuerdo a la contribución del país a los bienes públicos globales.

11.2 Operaciones financieras del Gobierno

11.2.1 Año 2021

En 2021, las necesidades de financiamiento del Gobierno Central totalizaron US$ 4.879 millones. Las mismas fueron cubiertas en un 84% mediante emisión de títulos públicos, en moneda local mayoritariamente. El monto restante se cubrió casi enteramente mediante préstamos contraídos con organismos multilaterales. Cerca de la mitad del financiamiento (US$ 2.208 millones) se utilizó para cancelar vencimientos contractuales de deuda y préstamos con organismos multilaterales, o para refinanciar deuda de corto plazo en el mercado doméstico y externo.

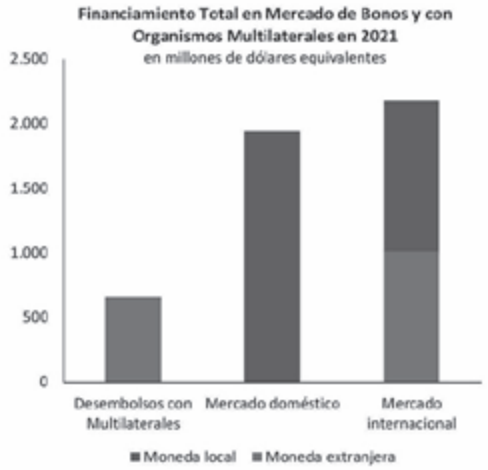

Emisión de títulos públicos, operaciones de manejo de pasivos y préstamos multilaterales

Mercado Local. Durante el año 2021, el Gobierno emitió Notas del Tesoro en Pesos Nominales (UYU), Unidades Indexadas (UI) y en Unidades Previsionales (UP) por un monto equivalente a US$ 1.943 millones en licitaciones mensuales y regulares, equivalente a 1,6 veces el monto base inicialmente anunciado. Ello representa uno de los mayores volúmenes emitidos a través de licitaciones de calendario desde que se implementó este mecanismo de emisión doméstica en 2012.

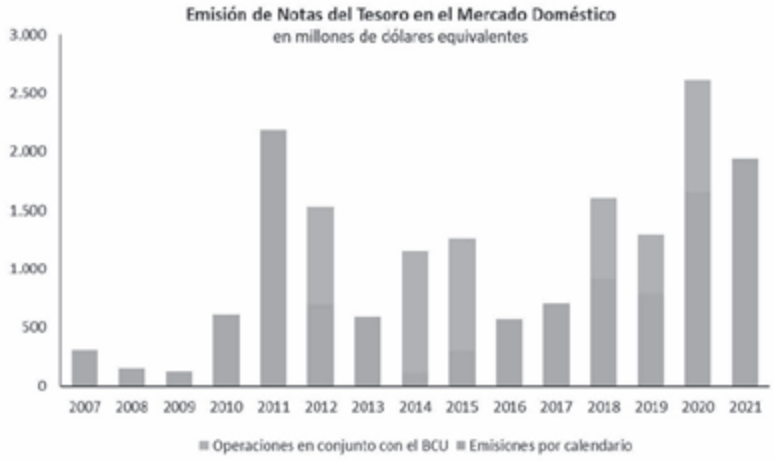

Como parte del calendario de subastas de Notas del Tesoro, durante 2021 se continuó con la emisión recurrente de Notas del Tesoro denominadas en UP, cuyo retorno evoluciona de acuerdo al Índice Medio de Salarios Nominal. Con la oferta de títulos públicos denominados en UP de mediana y larga madurez, las compañías aseguradoras públicas y privadas que ofrecen

rentas previsionales, las cajas paraestatales (que tienen a su cargo el pago de las jubilaciones y pensiones profesionales) y el Fideicomiso de la Seguridad Social, cuentan con instrumentos de mercado adecuados para el calce de monedas y plazos entre sus activos y obligaciones. Además, los instrumentos denominados en UP han contribuido a la diversificación de cartera de las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional (AFAPs), llegando a representar un 7,1% del total del portafolio del sistema a mayo de 2022.

Mercado Internacional. En mayo de 2021, el Gobierno concretó la emisión de un bono global denominado en pesos nominales con vencimiento final en el año 2031 y la reapertura del bono global en dólares con vencimiento final en el año 2031, en conjunto con una oferta de recompra de bonos globales en pesos nominales y en dólares respectivamente de menor duración. La emisión total alcanzó los US$ 1.740 millones equivalentes, de los cuales aproximadamente US$ 1.250 millones correspondieron a efectivo[103].

A pesar del contexto de incertidumbre y volatilidad de ese momento, Uruguay obtuvo fondeo de gran volumen en el mercado internacional en moneda local, a mediano plazo y a una tasa competitiva. Esta transacción marcó la reapertura del mercado internacional en moneda local para países emergentes en el 2021, y, junto con Chile, fueron los dos únicos países que emitieron en moneda local en el mercado global.

La operación tuvo por objetivo complementar el programa de fondeo del Gobierno, enfocado en financiar la respuesta gubernamental ante el COVID-19, para apoyar la actividad económica, el empleo y la protección de los sectores vulnerables. Además, buscó apuntalar el proceso de desdolarización de la deuda del Gobierno, extendiendo el plazo de los vencimientos y estableciendo un nuevo bono de referencia en pesos nominales a largo plazo, referencia indicativa para el costo de financiamiento en pesos para los sectores público y privado.

En diciembre de 2021, el Gobierno concretó una emisión soberana en el mercado de bonos en Japón, por un monto total de 50 mil millones de yenes (el equivalente en ese momento a US$ 442 millones) a plazos de entre 3 y 15 años. La tasa de interés promedio ponderada fue de 0,71% anual. Si bien la emisión se realizó sin la garantía del Banco Japonés para la Cooperación Internacional (JBIC, por sus siglas en inglés), esta entidad participó como un inversor "ancla", apuntalando la demanda. El Gobierno obtuvo el mayor financiamiento en yenes en una sola transacción desde que recurrió a este mercado por primera vez en 1994. Además, Uruguay se convirtió en el segundo país en Latinoamérica, junto con México, en emitir en el mercado de bonos japonés sin garantía de JBIC en los últimos 20 años[104].

La emisión en yenes no sólo permitió una mayor diversificación de la base inversora, sino también una mayor diversificación por monedas de los pasivos en moneda extranjera y una reducción de la carga esperada de intereses. Esta estrategia está en línea con las operaciones de *swap* de dólares a yenes que el país concretó años atrás y las sucesivas conversiones de préstamos de dólares a yenes realizadas durante 2020.

Financiamiento y Operaciones Financieras con Organismos Multilaterales. La estrategia de financiamiento se centró en lograr una combinación adecuada entre el crédito proveniente de

---

[103] Acceder a los resultados y la evaluación de la operación internacional aquí.
[104] Acceder a los resultados y la evaluación de la operación en el mercado de bonos Samurai aquí.

organismos multilaterales y deuda emitida en el mercado de capitales, teniendo en cuenta los criterios de costos, plazos, rapidez de ejecución y flexibilidad de conversión de monedas y tasas.

Durante 2021, el Gobierno desembolsó préstamos con organismos multilaterales por un total de US$ 659 millones, de los cuáles US$ 400 millones corresponden a una línea de crédito con el Banco Mundial (BM) con el objetivo de apoyar las reformas de políticas del país (Préstamos para Políticas de Desarrollo o DPL, por sus siglas en inglés). El resto del monto desembolsado corresponde a préstamos de inversión con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el BM.

En el caso del BID, se aprobaron dos préstamos basados en políticas por un total de US$ 495 millones, como programas de fortalecimiento de las políticas públicas y gestión fiscal para la atención de la crisis sanitaria y económica causada por el COVID-19. Asimismo, se suscribió un préstamo para la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE) con el fin de apoyar el "Programa de Transformación Digital de MIPYME", y otro de US$ 40 millones destinados a la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP).

En octubre del año 2021, el Gobierno ejecutó operaciones de fijación de tasa de interés de préstamos denominados en dólares con el BID por un monto que ascendió a los US$ 38 millones a una tasa final promedio ponderada de 2,45%.

Endeudamiento neto del Gobierno Central

La Ley de Presupuesto Nacional (Ley No. 19.924, de 18 de diciembre de 2020) incorporó un nuevo marco normativo de autorización de la deuda pública nacional. Su artículo 696 estableció un máximo endeudamiento neto a contraer por el Gobierno Central durante el ejercicio.

El Endeudamiento Neto del Gobierno (EN) se definió como el endeudamiento bruto (la suma de emisiones de títulos de deuda pública y desembolsos de préstamos con organismos multilaterales de crédito e instituciones financieras), deducidas las amortizaciones y cancelaciones contractuales o anticipadas de títulos de deuda pública y préstamos, así como la variación de activos financieros del Gobierno Central (disponibilidades líquidas y otros activos financieros) durante el ejercicio.

Para el año 2021, el monto máximo de EN se fijó en US$ 2.300 millones. Dicho tope fue incrementado en hasta un 30%, luego de que el Gobierno activase la cláusula legal de salvaguarda debido a la pandemia Covid-19[105]. Finalmente, el EN durante el año 2021 alcanzó un total de U$S 2.563 millones, por debajo del límite legal ampliado.

[105] En julio de 2021, el gobierno comunicó a la Asamblea General la necesidad de invocar dicha cláusula, dados los recursos adicionales necesarios para mitigar los efectos sanitarios, sociales y económicos de la pandemia.

Endeudamiento Neto del Gobierno Central durante 2021

Cifras en millones de dólares

(1) Endeudamiento Bruto	**4.782**
Desembolsos con Org. Multilaterales e Instit. Financieras	659
Emisión Total de Títulos de Mercado	4.123
Emisiones Domésticas	*1.943*
Emisiones Internacionales	*2.180*
(2) Amortizaciones de Títulos de Mercado y Préstamos	**2.208**
Títulos de Mercado	2.056
Amortizaciones Contractuales de 2021	*1.378*
Amortizaciones Anticipadas	*678*
Préstamos	151
(3) Variación de Activos Financieros	**11**
Endeudamiento Neto = (1) - (2) - (3)	**2.563**

Nota: La suma de los componentes puede no coincidir con los totales por razones de redondeo.

Fuente: MEF.

11.2.2 Primer Semestre de 2022

Mercado Local. En los primeros seis meses del 2022, el total emitido en el mercado doméstico fue el equivalente a US$ 1.843 millones. Por un lado, las emisiones regulares a través del calendario semi-anual en el mercado doméstico en UYU, UI y UP fueron de US$ 824 millones equivalentes (1,5 veces el monto base inicialmente anunciado). Por otro lado, en enero de este año el Gobierno emitió Notas del Tesoro en el mercado doméstico por un monto total equivalente a US$ 1.019 millones con una demanda de más del doble del monto licitado. La transacción, de escala similar a una emisión global, se ejecutó un costo real de financiamiento promedio ponderado de 1,48% en el caso de instrumentos emitidos en UI, y de 1,75% en el caso de los instrumentos emitidos en UP.

La creciente importancia del ahorro doméstico como fuente de financiamiento es clave para profundizar la estrategia de desdolarización y alcanzar el objetivo establecido en la Ley de Presupuesto 2020-2024 de llegar a más de un 50% del total de deuda denominada en moneda local en 2024.

Financiamiento con Organismos Multilaterales. Las operaciones de préstamos y de cooperación técnica aprobadas y/o suscritas con los organismos estuvieron alineados con las prioridades estratégicas del Gobierno, a saber:

(i) *Fortalecimiento de trayectorias educativas e introducción de nuevas metodologías y herramientas de aprendizaje*. Se suscribió un préstamo de US$ 40 millones con el BM destinado a la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP);

(ii) *Reactivación socioeconómica mediante proyectos de infraestructura y servicios básicos, apoyo a PyMES, y exportación de servicios con alto contenido en tecnología y biotecnología*. Se suscribió con CAF la línea "Programa de Expansión del Crédito al Sector Productivo a través del Sistema Nacional de Garantías (SiGa)" por US$ 100 millones, y con el BID el "Programa de Mejora de Corredores Viales de Uso Agroindustrial y Forestal II" por un monto de US$ 65 millones;

(iii) *Adopción de tecnologías digitales en el sector agropecuario, fortalecimiento de los sistemas públicos agrícolas y a los productores rurales para incrementar las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.* En marzo de 2022 se suscribió una línea con el BM por US$ 35,5 millones para el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca;

(iv) *Mejora en las condiciones de vida de las mujeres en términos de acceso a una vida libre de violencia.* En enero de 2022 se suscribió con el BID (por primera vez tanto para Uruguay como para la región), un préstamo basado en género, para financiar el "Programa para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres", por US$ 4,1 millones.

Adicionalmente, se está trabajando en nuevos instrumentos de préstamos (incluyendo líneas precautorias de liquidez) con BID, FONPLATA, BM y la CAF.

11.3 Indicadores de la estructura de deuda y riesgo crediticio

La Unidad de Gestión de Deuda Pública (UGD) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) compila y publica trimestralmente en el Reporte de Deuda Soberana las estadísticas del stock de deuda y activos, así como el endeudamiento neto, del Gobierno Central (acceda aquí al reporte más reciente).

La deuda bruta publicada por el MEF está definida por el conjunto de todos los instrumentos de mercado, tanto en moneda nacional como extranjera, bajo jurisdicción doméstica o externa, y en poder de entidades privadas y del sector público (tanto residentes como del exterior). También se incluyen todos los préstamos con organismos internacionales y otras instituciones financieras cuyo deudor contractual (el prestatario) es el Gobierno Central, aunque el beneficiario final sea otra institución pública. Las cifras de deuda incluyen los instrumentos de mercado emitidos por el Gobierno que se encuentran en poder del Fideicomiso de la Seguridad Social, cuyo fideicomitente es el Banco de Previsión Social (BPS), y los Fideicomisos de SiGa (que ofrecen garantía pública a préstamos del sistema bancario a pequeñas y medianas empresas). Se excluyen los instrumentos de deuda no comercializables que fueron emitidos por el Gobierno a efectos de capitalizar el Banco Central de Uruguay (BCU)[106].

Por su parte, los activos financieros incluyen los fondos disponibles en moneda local y extranjera del Tesoro Nacional en el BCU y en el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), incluyendo en este último aquellos saldos pertenecientes a las dependencias comprendidas en el Presupuesto Nacional. De igual manera, se contabilizan como activos financieros los derechos que el Gobierno Central mantiene con otras entidades del sector público, derivados de los préstamos contractualmente contraídos por la República cuyo beneficiario final son, parcial o totalmente, dichas entidades. También se incluyen los activos bajo manejo por inyecciones de capital a los fideicomisos SiGa. Por último, se excluyen los activos gestionados por el Fideicomiso de la Seguridad Social y el Fondo Fiduciario de créditos hipotecarios reestructurados administrado por la Agencia Nacional de Vivienda (ANV).

---

[106] El primer bono de capitalización se emitió en 2008 y posteriores emisiones se realizaron en 2010, 2011, 2012 y 2013. Al finalizar 2017, toda la deuda se consolidó en un único bono indexado a la UI con vencimiento a 30 años. El circulante actual, a fin de marzo de 2022, es el equivalente a US$ 2.791 millones. Para obtener más información sobre el circulante de los bonos del gobierno emitidos para capitalizar al BCU, referirse a: www.bcu.gub.uy/Estadisticas-e-Indicadores/EndeudamientoPublicoSPNM/dpspnm.pdf

11.3.1 Nivel y composición de endeudamiento y activos

La deuda bruta del Gobierno Central a fin de 2021 fue de US$ 35.498 millones equivalente a 59,9% del PIB nominal, es decir 1,6 p.p. por debajo del ratio de 2020 (61,5% del PIB). Si se deduce el total de los activos financieros del Gobierno, la deuda neta respecto al PIB a fin de 2021 fue de US$ 32.809 millones (55,3% del PIB)[107].

Los datos preliminares más recientes indican que, a marzo de 2022, la deuda bruta ascendía a US$ 38.277 millones (estimado en 62,3% del PIB). Tomando en cuenta el total de los activos financieros del Gobierno, la deuda neta a marzo de 2022 era de US$ 34.101 millones (55,5% del PIB). Por su parte, el Gobierno mantenía líneas de crédito con organismos multilaterales por US$ 1.865 millones (con BID, CAF y el Fondo Latinoamericano de Reservas).

Deuda, Activos y Líneas de Crédito con Organismos Multilaterales

Cifras en millones de dólares, stock vigente a fin de cada periodo

	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Marzo 2022[1/]
Deuda Bruta	25.098	28.664	29.383	29.838	32.879	35.498	38.277
Activos Financieros	3.733	3.324	3.097	2.136	2.678	2.689	4.175
Liquidez de Tesorería	*2.515*	*2.230*	*2.132*	*1.213*	*1.582*	*1.611*	*3.027*
Otros Activos	*1.218*	*1.094*	*965*	*923*	*1.096*	*1.079*	*1.148*
Deuda Neta	22.366	25.341	26.285	27.702	30.201	32.809	34.101
Líneas de Crédito con Organismos Multilaterales	2.418	2.418	2.434	2.191	1.415	1.865	1.865

Notas:
1/ Preliminar
Fuente: MEF.

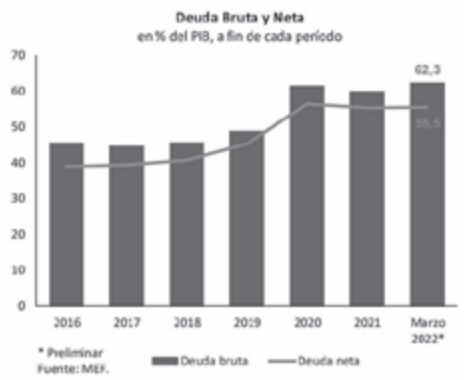

La proporción de deuda en moneda local en el total del portafolio de deuda se incrementó a 51,5% (aumentando 4 puntos porcentuales respecto al cierre de 2021). Este incremento significativo en el primer trimestre de 2022 puede ser atribuido a varios factores, incluyendo las estrategias de emisión, el perfil de vencimientos por monedas y los efectos de valuación:

[107] La metodología utilizada para calcular los cocientes de Deuda/PIB consideran el total de la deuda medida en dólares (utilizando el tipo de cambio nominal a fin de cada período para convertir la deuda denominada en moneda nacional y extranjera) y el PIB medido en dólares (aplicando el tipo de cambio promedio para expresarlo en dólares).

- *Aumento significativo de la emisión doméstica de Notas del Tesoro.* Como se mencionó anteriormente, en enero de 2022 el Gobierno, en coordinación con el BCU, realizó una emisión de Notas del Tesoro en moneda local por un monto equivalente a US$ 1.019 millones. En paralelo, el Gobierno emitió un equivalente a US$ 553 millones de dólares en Notas del Tesoro bajo el programa de licitaciones regular en los primeros tres meses del 2022.

- *Baja emisión de deuda en dólares en los mercados internacionales.* Desde setiembre de 2019, las emisiones del Gobierno en moneda extranjera en los mercados de bonos internacionales han sido de relativamente bajo volumen.

- *Bajas amortizaciones de deuda en moneda local en el primer trimestre del año.* Del total de la deuda que vence durante 2022 (mayoritariamente en moneda local), sólo el 11,4% ocurrió en los primeros tres meses del año.

- *Efectos valuación y de indexación.* La apreciación del peso, la aceleración de la inflación y la evolución de los salarios nominales durante el primer trimestre de 2022 también han contribuido a incrementar el valor de la deuda denominada en moneda local sobre el total de la deuda, tanto por efectos mecánicos de valuación como de indexación.

A continuación, se presenta un conjunto más amplio y detallado de indicadores de la estructura de deuda, con información a marzo de 2022. Se observa que el 95,1% del total de deuda se encuentra contraída a tasa fija, y sólo un 4,7% vencía en los subsiguientes 12 meses. Ambos factores mitigan la exposición del portafolio de deuda al alza en las tasas de interés internacional dadas las políticas monetarias más restrictivas en los países industrializados.

Por otro lado, las operaciones de manejo de pasivos en el mercado doméstico han contribuido a mantener la madurez promedio del portafolio de deuda en 12,7 años – situándose entre las más altas en mercados emergentes.

Asimismo, una creciente proporción de la deuda en moneda local está denominada en UP. Dada la pro-ciclicidad de los salarios reales, estos instrumentos proveen al Gobierno de una mejor distribución de riesgos a lo largo del ciclo económico. Respecto a la composición de la deuda por jurisdicción, aproximadamente el 27,3% del portafolio se encontraba emitido bajo jurisdicción local, al tiempo que el 72,7% restante fue emitido o contraído bajo jurisdicción extranjera.

Estructura de Deuda

En % del total, fin de cada período

	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022 Trim. 1[1/]
Por moneda[2/]								
Moneda extranjera (ME)	54,8	54,7	49,2	53,8	56,1	54,5	52,7	48,5
Dólares	51,7	52,0	47,6	51,4	53,9	49,1	47,8	44,2
Otros	3,1	2,6	1,6	2,4	2,2	5,4	4,8	4,3
Moneda nacional (MN)	45,2	45,3	50,8	46,2	43,9	45,5	47,3	51,5
Pesos uruguayos	6,0	5,0	12,8	10,1	8,6	5,6	7,3	7,0
Unidades indexadas (UI)	35,3	36,4	34,0	30,7	28,1	31,3	30,0	31,9
Unidades indexadas a salario (UR y UP)	3,9	3,9	4,0	5,3	7,3	8,6	10,1	12,6
Por madurez residual								
Corto plazo (menor a un año)	2,6	5,1	5,5	3,9	5,6	4,7	5,3	4,7
Medio y largo plazo	97,4	94,9	94,5	96,1	94,4	95,3	94,7	95,3
Por tipo de tasa[3/]								
Fija	94,3	93,7	94,4	94,4	94,3	95,8	94,6	95,1
Flotante	5,7	6,3	5,6	5,6	5,7	4,2	5,4	4,9
Por instrumento								
Bonos	91,5	91,2	91,2	90,6	90,8	88,0	87,9	89,0
Préstamos	8,5	8,8	8,8	9,4	9,2	12,0	12,1	11,0
Por residencia del acreedor[4/]								
Residentes	35,1	44,5	46,5	45,0	42,6	41,3	44,6	44,3
No residentes	64,9	55,5	53,5	55,0	57,4	58,7	55,4	55,7
Bonos y Notas	56,4	46,7	44,7	45,6	48,2	46,9	43,8	43,6
Préstamos con instituciones financieras	8,5	8,8	8,8	9,4	9,2	12,0	12,1	11,0
Por jurisdicción contractual								
Local	25,9	25,9	24,1	22,9	21,6	22,0	23,4	27,3
Internacional	74,1	74,1	75,9	77,1	78,4	78,0	76,6	72,7

Notas:
1/ preliminar
2/ la composición por moneda extranjera se define con criterio contractual y no refleja ajustes por operaciones de *swap* de monedas.
3/ incluye instrumentos en moneda nacional a tasa fija real, tanto en UI como en UR y UP.

Fuente: MEF.

En términos de la estructura de deuda por acreedor, los préstamos con organismos multilaterales de crédito y otras instituciones financieras representaban un 11% del portafolio total de deuda. El cuadro debajo presenta información sobre el monto y la estructura por monedas, plazos y tasas de los montos desembolsados vigentes.

Préstamos con Organismos Multilaterales y Otras Entidades Financieras[1/]

En millones de dólares, stock vigente al 31 de marzo de 2022

		Por madurez			Por moneda		Por tasa	
Institución	Monto total	Menor a 1 año	Entre 1 y 5 años	Mayor a 5 años	Local	Extranjera	Flotante	Fija
BID	2.536	90	1.168	1.278	437	2.099	493	2.043
Banco Mundial	1.390	83	832	475	62	1.328	1.328[3/]	62
CAF	227	32	171	25	-	227	50	177
Otros[2/]	54	14	15	24	-	54	16	37
Total	**4.207**	**219**	**2.185**	**1.802**	**499**	**3.708**	**1.887**	**2.320**

Notas:
1/ incluye todos los préstamos con organismos internacionales cuyo deudor contractual es el Gobierno Central.
2/ incluye Banco de China, Credit National Paris, Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, Instituto Crédito Oficial del Reino de España, Italian Bank Artigiancassa SPA, Kreditanstalt Fur Wieteraufbau y Scotiabank.
3/ un tercio de este monto está sujeto a operaciones de *swap* a tasa fija en yenes.

Fuente: MEF.

En lo que respecta al costo de financiamiento, las tasas de interés promedio del stock de deuda se mantienen bajas en términos históricos. Al cierre del primer trimestre de 2022, la tasa de

interés promedio ponderado del portafolio en dólares se ubicó en 4,7%, mientras que la tasa real promedio ponderada para las obligaciones indexadas a la inflación (incluyendo Notas del Tesoro y bonos globales) se situó en 3,3%. La tendencia ha sido descendente en la medida que las tasas obtenidas por nuevo financiamiento en las distintas monedas son menores a las tasas de la deuda que se amortiza o cancela anticipadamente.

Evolución del costo de financiamiento del Gobierno
Tasa promedio de la deuda por moneda a fin de cada período, en %

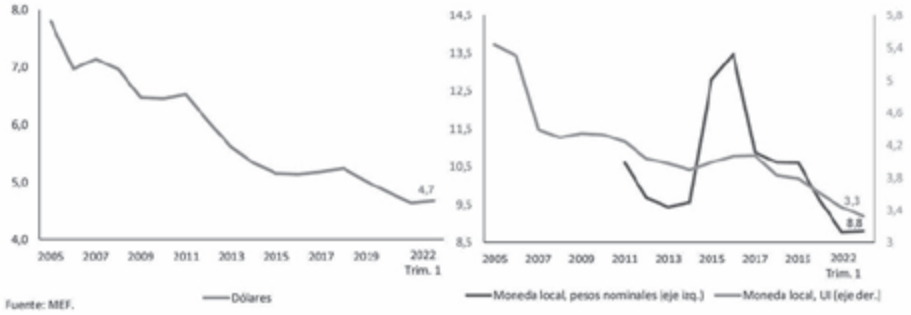

Fuente: MEF.

Indicadores de Costo de Endeudamiento y de Riesgo de Tasas y Refinanciamiento

En %, excepto donde se indique; a fin de cada período

	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022 Trim. 1[1/]
Tasa de interés promedio[2/]								
Dólares	5,1	5,1	5,2	5,2	5,0	4,8	4,6	4,7
Euros	5,9	5,3	5,3	5,3	0,3	0,2	0,1	0,1
Yenes	1,9	1,9	1,6	1,3	1,3	0,9	0,7	0,7
Francos suizos	-	-	-	-	-	0,3	0,4	0,4
Pesos uruguayos	12,8	13,5	10,9	10,6	10,6	9,6	8,8	8,8
Unidades indexadas (UI)	4,0	4,1	4,1	3,8	3,8	3,6	3,4	3,3
Unidades indexadas a salario (UR y UP)	2,3	2,3	2,3	2,2	2,3	2,3	2,2	2,2
Riesgo de tasa de interés								
Duración (en años)	12,4	12,1	11,6	12,3	12,5	12,1	11,7	11,6
Deuda que reajusta tasa en un año	8,1	11,2	10,7	9,2	11,1	8,5	10,0	9,3
Riesgo de refinanciamiento y liquidez								
Madurez promedio (en años)	14,4	13,8	13,0	13,8	14,0	13,5	12,9	12,7
Deuda que vence en un año	2,6	5,1	5,5	3,9	5,6	4,7	5,3	4,7
(Activos líquidos + Líneas de crédito) / Servicio de deuda un año hacia adelante[3]	289,2	188,2	154,0	172,8	108,0	95,7	105,2	146,5

Notas:
1/ preliminar.
2/ promedio ponderado por moneda.
3/ servicio de deuda incluye amortizaciones más pago de intereses.

Fuente: MEF.

En términos del nivel de pre-financiamiento, a mayo de 2022, la suma de activos líquidos del Gobierno cubría el total servicio de deuda (amortizaciones e intereses) de los 12 meses subsiguientes, que equivale a aproximadamente US$ 3.877 millones.

Liquidez precautoria y servicio de deuda de corto plazo
en millones de dólares, a fin de mayo 2022

1/ El servicio de deuda incluye amortizaciones y pago de intereses.
Fuente: MEF.

Perfil de amortizaciones por moneda
en millones de dólares, a fin de marzo 2022

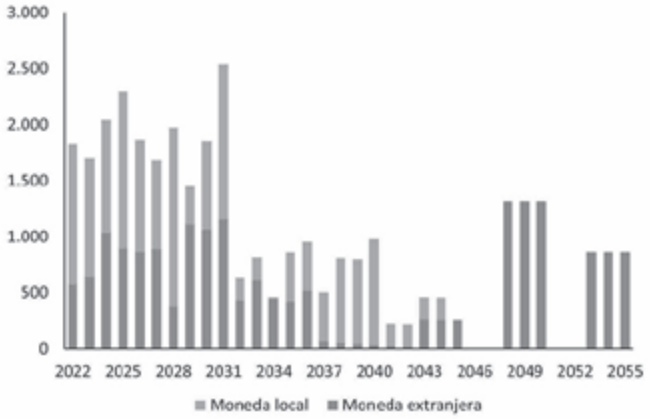

Fuente: MEF.

En resumen, Uruguay cuenta con una estructura de deuda de bajo riesgo en términos de volatilidad de tasas, plazos y concentración de vencimientos, así como con un buen nivel de pre-financiamiento del servicio de deuda de corto plazo. Esta política de manejo precautorio de liquidez constituye un seguro contra la volatilidad en los mercados externos, y permite disponer de un margen adicional para enfrentar eventos adversos, domésticos o externos. Sin embargo, la dolarización de la deuda es aún relativamente alta, pese a los avances logrados en los últimos años.

11.3.2 Evolución de la calificación crediticia y el diferencial de riesgo soberano

Agencias calificadoras

La calificación crediticia de grado inversor constituye un activo clave para respaldar el acceso fluido al financiamiento del país a los mercados de capitales locales y externos, permitiendo obtener costos de endeudamiento más bajos, plazos más largos y una base inversora más diversificada, entre otros.

Calificación crediticia de Uruguay
a fin de junio de 2022

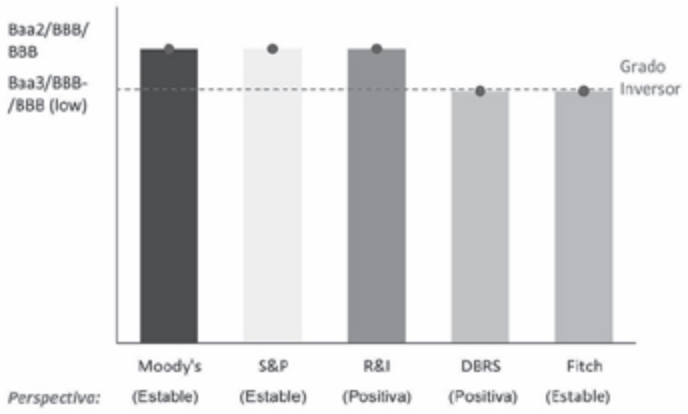

Fuente: MEF.

En tal sentido, Uruguay cuenta con calificación crediticia de grado inversor por parte de las cinco calificadoras internacionales que evalúan el riesgo de crédito soberano. Tres de estas agencias (*Standard & Poor's, Moody's, Rating and Investment*) ubican actualmente a Uruguay un escalón por encima dentro de la escala de grado de inversión ("BBB"/"Baa2"). En tanto, las otras dos que evalúan al país con el escalón mínimo de grado inversor (Fitch y DBRS – Morningstar), mejoraron la perspectiva de la deuda pública uruguaya durante 2021. A continuación, se presenta un detalle:

Standard & Poor's (S&P). El 21 de abril de 2022, S&P confirmó la calificación a largo plazo en moneda extranjera y moneda local en BBB con perspectiva estable. De acuerdo a S&P, esperan que los incrementos en el nivel de deuda sean limitados entre 2022 y 2025 debido al crecimiento económico y responsabilidad fiscal.

Fitch Ratings. El 15 de diciembre de 2021, Fitch Ratings ratificó la calificación de la República en moneda extranjera a largo plazo en BBB- y mejoró la perspectiva a estable desde negativa. De acuerdo a la agencia, la revisión al alza de la perspectiva refleja la mejora en las finanzas públicas y la resiliencia fiscal durante la pandemia. La fortaleza crediticia del país se sustenta en los pilares institucionales y una sólida posición de liquidez externa. Sin embargo, Fitch también destaca los

desafíos y las restricciones que Uruguay debe enfrentar, como ser deuda pública elevada y con alta proporción en moneda extranjera, así como un alto nivel de inflación.

DBRS-Morningstar. El 4 de noviembre de 2021, DBRS confirmó la calificación de Uruguay en BBB (*low*) y elevó la tendencia a positiva de estable. Según DBRS, el cambio en la tendencia refleja la mejora del país en su posición fiscal como consecuencia de esfuerzos de consolidación y de mejoras institucionales al marco presupuestario. La calificación pondera los sólidos fundamentos políticos y económicos del país con las presiones fiscales en el mediano plazo.

Moody's. El 17 de agosto de 2021, Moody's ratificó la calificación Baa2 de grado inversor y mantuvo la perspectiva estable. Según la agencia, la robustez crediticia de Uruguay está basada en un marco institucional fuerte, amplias reservas fiscales y un manejo muy sólido de la gestión de activos y pasivos del sector público. Por otro lado, Moody's destacó las rigideces estructurales de la composición del gasto, la aún relativamente alta proporción de deuda en moneda extranjera y un sistema financiero dolarizado, como principales desafíos crediticios.

Rating & Investment (R&I). El 21 de junio de 2021, la agencia japonesa R&I ratificó la calificación de emisor en moneda extranjera de Uruguay en BBB, manteniendo la perspectiva positiva. La agencia calificadora espera una mejora en las perspectivas económicas para el país a mediano plazo, debido principalmente al empuje de la inversión privada y a la mejora en el precio de los commodities. R&I menciona que, a pesar del importante impacto fiscal debido a la pandemia, espera que el déficit fiscal comience una trayectoria descendente en el mediano plazo.

Spread de riesgo soberano

Desde fines de 2020, Uruguay ha mostrado el menor diferencial de riesgo soberano (EMBI) de en América Latina, y la prima de riesgo se ha mantenido casi incambiada respecto al inicio de la pandemia global de Covid-19.

Prima de riesgo en América Latina
EMBI *spread*, en pbs

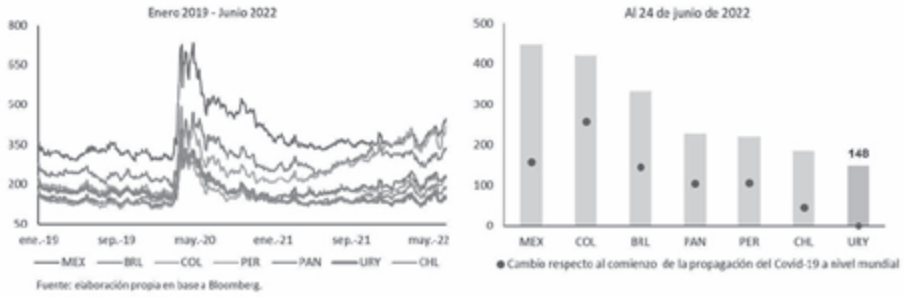

Fuente: elaboración propia en base a Bloomberg.

Varios factores podrían explicar la evolución más favorable del diferencial de riesgo soberano de Uruguay respecto a otros países de la región:

(i) *Fundamentos macroeconómicos.* El manejo efectivo de la pandemia en 2020 que mitigó las tasas de mortalidad vinculadas al Covid-19 y un rápido plan de vacunación en 2021, permitieron la renormalización más rápida de actividades económicas y sociales. Ello sentó

las bases para un fuerte repunte de la actividad económica, impulsada por la inversión extranjera directa, la mayor producción industrial y una mayor exportación de *commodities*. Adicionalmente, el Gobierno ha cumplido con su fuerte compromiso con la disciplina fiscal dentro de un nuevo marco basado en reglas.

(ii) *Efecto ESG a lo largo de la curva de bonos en dólares.* A pesar de que el país aún no ha emitido un bono temático, ha sido capaz de capitalizar sus logros de sostenibilidad en los mercados financieros. El sólido desempeño de Uruguay en indicadores Ambientales, Sociales y de Gobernanza (ESG, por sus siglas en inglés) le ha otorgado al país una de las primeras posiciones en los rankings ESG. En particular, Uruguay se encuentra en la quinta posición, entre 60 países emergentes, en el puntaje ESG calculado por *JP Morgan*. La más alta ponderación en el índice EMBI ajustado por factores ESG (JESG-EMBI)[108] y el sostenido aumento de los activos bajo manejo que toma como referencia a dicho índice, han impulsado una demanda incremental de los bonos globales *plain-vanilla* de Uruguay, lo cual contribuye a apuntalar sus precios en el mercado secundario y reducir el spread.

(iii) *Factores técnicos de mercado.* Durante 2020 y 2021, la emisión de bonos globales de Uruguay ha sido mayoritariamente en moneda local, con relativamente baja oferta de bonos globales en dólares. Esto ha generado un valor de escasez para los títulos en dólares de Uruguay, sobre los que se calcula el EMBI.

Emisiones internacionalesde bonos de países emergentes[1/]
en millones de dólares

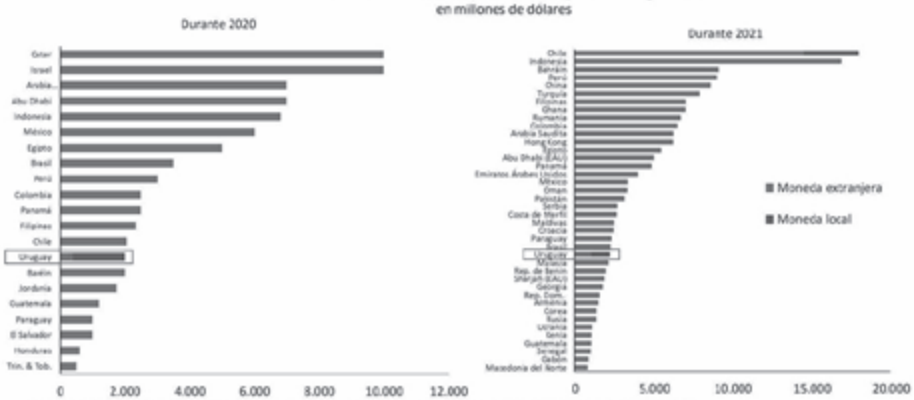

1/ Para países con múltiples transacciones durante el año en diferentes monedas, se presenta el monto total emitido.
Excluye a países europeos emergentes que hayan emitido en euros.

Fuente: elaboración propia en base a a Bloomberg.

[108] El índice JESG-EMBI de referencia para inversores de deuda soberana en dólares elaborado por el banco J.P. Morgan, que incorpora explícitamente indicadores medio ambientales, sociales y de calidad institucional para 60 países emergentes. A fin de mayo de 2022, Uruguay alcanzó el quinto lugar en el ranking ESG de JPMorgan, con un puntaje de 76,8 sobre 100. Los fundamentos ESG de Uruguay y los compromisos sostenibles del país se describen en mayor detalle en el Reporte ESG para Uruguay (en inglés).

11.4 Programa financiero del Gobierno 2022-2026

11.4.1 Plan de acción

El programa financiero para 2022-2026 se asienta en los siguientes pilares estratégicos:

Mantener acotado el riesgo de refinanciamiento de la deuda.

Se continuará con una gestión proactiva del portafolio de deuda a través de operaciones de manejo de pasivos tanto en el mercado doméstico como externo, estirando los plazos de vencimientos de deuda y suavizando temporalmente el calendario de amortizaciones. La gestión de la deuda del Gobierno continuará teniendo como base una política prudente de manejo de la liquidez, manteniendo, en promedio anual, un nivel de caja y de líneas de crédito precautorias que cubra al menos el servicio de deuda de los siguientes 12 meses.

• Continuar impulsando la desdolarización de la deuda, a tasas fiscalmente sostenibles.

Se continuará trabajando para aumentar la proporción de la deuda total denominada en moneda nacional, con el fin de mitigar la exposición de las finanzas públicas a movimientos bruscos en el tipo de cambio.

Se continuará priorizando el financiamiento en moneda nacional en el mercado doméstico a tasas competitivas, a través de emisiones en pesos nominales, UI y en UP. La UGD mantendrá la flexibilidad en el programa de emisiones de Notas del Tesoro, atento a la dinámica en el mercado secundario y los cambios en las preferencias de los inversores por plazos y monedas. El desarrollo de un mercado de bonos locales líquido y profundo, con curvas de rendimiento que faciliten el acceso al financiamiento a una amplia gama de agentes económicos públicos y privados, sirve de catalizador del desarrollo de los mercados monetarios y de capitales.

Como parte de la estrategia para incrementar la proporción de deuda del sector público en moneda local, la UGD continuará buscando condiciones favorables de mercado que permitan la conversión de préstamos con organismos multilaterales denominados en moneda extranjera a moneda local, tanto en pesos nominales como en UI.

• Integrar el financiamiento sostenible en la estrategia de gestión de deuda.

La gestión de deuda buscará capitalizar, y al mismo tiempo potenciar, los fundamentos sustentables ESG de Uruguay, que lo posicionan entre aquellos con mayor ponderación en el índice JESG-EMBI entre mercados emergentes a fines de mayo 2022.

En particular, el Gobierno de Uruguay está comprometido a integrar en sus decisiones de política económica objetivos ambientales de mitigación y adaptación al cambio climático. Para ello, se ha planteado el objetivo de hacer que la recuperación económica sea consistente con menores emisiones de gases de efecto invernadero y una economía resiliente al clima (art. 533 de la Ley de Presupuesto 2020-2024). En este sentido, los Ministerios de Economía y Finanzas, de Ambiente, de Industria y Energía, y de Agricultura y Ganadería, con apoyo técnico del BID y PNUD, diseñan un bono global soberano vinculado a indicadores ambientales asociados a la

mitigación de gases de efecto invernadero y a la conservación del capital natural, sobre la base de compromisos que el país ha asumido bajo el Acuerdo de Paris hacia 2025. Asimismo, el gobierno trabaja en el desarrollo de instrumentos multilaterales de crédito cuya tasa de interés esté vinculada al cumplimiento de objetivos ambientales.

- **Mantener y reforzar el financiamiento disponible de los organismos multilaterales de crédito.**

Se continuará trabajando, en conjunto con la Unidad de Relacionamiento con Organismos Multilaterales, en optimizar el uso de los recursos provenientes de estos organismos para el financiamiento del Gobierno y de otros entes públicos. Al mismo tiempo, se continuará explorando, cuando las condiciones de mercado así lo permiten, el acceso a nuevos instrumentos que permitan reducir la exposición del sector público a fluctuaciones en el tipo de cambio, la tasa de interés y el nivel de liquidez, entre otros.

- **Continuar la estrategia de manejo de activos y pasivos del sector público consolidado**

La gestión del financiamiento del Gobierno Central se inserta dentro de una estrategia integral de manejo de activos y pasivos del sector público consolidado, que busca reducir los costos de financiamiento y las vulnerabilidades financieras del sector público en su conjunto. Ello se sustenta en un análisis de la estructura del balance financiero global del sector público, y una coordinación estrecha entre el Gobierno y el Banco Central (formalizado institucionalmente en el Comité de Coordinación de Deuda Púbica), así como con las empresas públicas que operan en el sector financiero y no financiero de la economía.

11.4.2 Necesidades y fuentes de financiamiento

El programa financiero del Gobierno resume las necesidades y fuentes de financiamiento en el período 2022-2026. Para su diseño se toma en cuenta el escenario macro-financiero de base, las proyecciones fiscales, el perfil de servicio de deuda ya contraída, los objetivos de gestión de deuda y activos y la estrategia de fondeo y uso de líneas contingentes durante el período. El programa financiero es, a su vez, un insumo clave para proyectar la dinámica de deuda sobre PIB y evaluar su sostenibilidad, tal como se presenta en el apartado siguiente.

El cuadro debajo presenta anualmente los flujos de Usos y Fuentes de fondos proyectados durante los próximos cinco años. El total de necesidades de financiamiento incluye el déficit primario, el pago de intereses, la amortización de títulos de mercado y préstamos, y la acumulación (o des-acumulación) de activos financieros.

Las necesidades de fondeo asociadas al resultado fiscal primario excluyen las transferencias de activos de fondos de pensiones y la aseguradora estatal (BSE), al Fideicomiso de la Seguridad Social (FSS). Estos ingresos extraordinarios son transferidos a un fideicomiso financiero y, por lo tanto, no reducen las necesidades de fondeo de caja del Gobierno. Asimismo, el monto pagado de intereses por los títulos públicos en poder del FSS y el Fideicomiso de SIGA se computan dentro de la medida de déficit, ya que representan requerimientos de caja del Gobierno.

Las fuentes de financiamiento son principalmente las emisiones de títulos soberanos en el mercado local e internacional y los desembolsos con organismos multilaterales de crédito y

otras instituciones financieras. La partida "Otros" incluye el efecto neto por la diferencia de cotización en las operaciones de emisión y recompra de títulos del Gobierno Central,[109] los efectos valuación y de mercado por fluctuaciones cambiarias y de tasa de interés, y otras partidas con el resto del sector público que no afectan el flujo de caja.

Usos y Fuentes de Financiamiento del Gobierno Central

En millones de dólares, proyecciones

	2022	2023	2024	2025	2026
USOS	**4.479**	**4.185**	**3.897**	**4.434**	**3.859**
Déficit Primario 1/	544	195	-50	-105	-193
Pago de Intereses 2/	1.682	1.773	1.831	1.913	1.946
Amortizaciones de Títulos de Mercado y Préstamos 3/	1.962	1.850	2.362	2.866	2.249
Variación de Activos Financieros 4/	291	368	-247	-240	-143
Liquidez de Tesorería	171	407	-207	-200	-103
Otros Activos Financieros	121	-40	-40	-40	-40
FUENTES	**4.479**	**4.185**	**3.897**	**4.434**	**3.859**
Desembolsos con Org. Multilaterales e Inst. Financieras	550	350	250	250	250
Emisión Total de Títulos de Mercado 5/	3.714	3.710	3.470	3.996	3.426
Otros (neto) 6/	214	125	177	188	184

Notas:
1/ excluye transferencias al Fideicomiso de la Seguridad Social (FSS); un valor negativo (-) implica superávit.
2/ incluye los pagos de intereses al FSS y al Fideicomiso SiGa por tenencia de títulos del gobierno.
3/ para 2022 incluye los vencimientos contractuales y los bonos recomprados hasta el 22 de junio de 2022 que vencen en años subsiguientes.
4/ variación de los activos líquidos de Tesorería y de otros activos financieros (activos de los fideicomisos SiGa y activos con otras entidades del sector público, producto de préstamos contractualmente contraídos por la República en representación de las mismas); un valor negativo (-) implica una desacumulación de activos.
5/ incluye bonos emitidos en los mercado doméstico e internacional.
6/ incluye efectos de valuación cambiario, de cotización y otras partidas con el resto del sector público.

Fuente: MEF.

Año 2022. Las necesidades totales de financiamiento del Gobierno Central para el año en curso se proyectan en US$ 4.479 millones, de las cuales US$ 1.682 millones corresponden al pago de intereses y US$ 1.962 millones a pagos de amortización de capital y cancelaciones anticipadas por operaciones de manejo de pasivos.

La emisión bruta total de bonos en 2022, en mercados internacionales y doméstico, se estima en aproximadamente US$ 3.714 millones, de los cuales más de la mitad se proyecta colocar en el mercado local. En los primeros seis meses del año en curso, el Gobierno lleva emitidos títulos en el mercado por el equivalente a US$ 1.860 millones (50% del monto programado para el año 2022). Adicionalmente, el financiamiento en 2022 se complementará con préstamos de organismos multilaterales de crédito que se estiman alcanzarían los US$ 550 millones.

El Endeudamiento Neto del Gobierno (EN) derivado del plan financiero para 2022 se estima en US$ 2.011 millones. Tal como se mencionó anteriormente, el marco fiscal introducido en la Ley de Presupuesto 2020-2024, estableció un límite máximo del EN anual. El tope legal es de US$ 2.100 millones para el ejercicio 2022. El marco legal de endeudamiento también incluye una

[109] Esto es, cuando se realiza una emisión y/o recompra anticipada de títulos públicos a un precio de mercado por encima de su valor facial (es decir, con una prima), o por debajo de su valor facial (es decir, con un descuento).

cláusula de salvaguarda que permite ampliar el tope en hasta un 30% adicional aplicable en circunstancias extraordinarias[110].

Año 2023. Las necesidades de fondeo para el año 2023 se estiman en US$ 4.185 millones, de las cuáles se proyecta que US$ 1.773 millones correspondan al pago de intereses, y US$ 1.850 millones a pagos de amortización de capital. En tanto, el financiamiento requerido en los mercados de bonos locales e internacionales se proyecta en US$ 3.710 millones. Adicionalmente, el fondeo en 2023 se complementaría con desembolsos de préstamos con organismos multilaterales de crédito que se estiman alcanzarían los US$ 350 millones. La proyección de EN para el año 2023 que se deriva del programa financiero es de US$ 1.843 millones, y el tope legal que se establecerá para el año próximo es de US$ 2.200 millones.

11.5 Dinámica de deuda y análisis de incertidumbre en las proyecciones

11.5.1 Evolución del stock de deuda en 2021

La deuda bruta respecto al PIB disminuyó 1,6 puntos porcentuales a fin de 2021 respecto al cierre de 2020, mientras que la deuda neta cayó 1,1 puntos porcentuales durante el mismo período. En la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal para el Ejercicio 2020, se había proyectado un aumento interanual de 1 punto porcentual y 1,4 puntos porcentuales de la deuda bruta y neta respecto al PIB nominal, respectivamente. La diferencia entre la proyección y lo efectivamente observado se explica, fundamentalmente, por un mayor crecimiento al esperado del PIB real, un menor tipo de cambio nominal y a un déficit fiscal menor al proyectado.

Utilizando la metodología presentada en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley de Presupuesto Nacional 2020-2024, es posible desagregar la incidencia de los distintos determinantes macroeconómicos en la variación entre 2020 y 2021 de la deuda bruta como porcentaje del PIB. Como se observa en el gráfico debajo, el principal factor de aumento de la deuda fue el déficit fiscal (con una incidencia de 4,5 puntos porcentuales). La depreciación de la moneda también tuvo un impacto alcista, aunque menos significativo, en el cociente deuda/PIB, dada la aún alta dolarización de la deuda y el componente transable en la estructura del PIB. Por el contrario, el efecto combinado de la variación del IPC , del deflactor del PIB nominal y de la variación real del PIB tuvo un efecto de reducción del cociente de deuda que más que compensó los factores alcistas anteriormente mencionados[111].

---

[110] El artículo 699 de la Ley No. 19924 (Presupuesto 2020-2024) habilita la activación de esta cláusula "...en casos de que medien situaciones de grave desaceleración económica, sustanciales cambios en precios relativos, situaciones de emergencia o desastres de escala nacional."

[111] El factor residual de ajuste, que también se presenta en el gráfico, asegura la consistencia entre: (i) la variación del stock de la deuda pública bruta en el período considerado, (ii) el flujo de endeudamiento neto en el año y (iii) los efectos de valuación e indexación captados en el modelo. Este factor incluye diferencias en cotizaciones de monedas extranjeras, los efectos de las emisiones de mercado por arriba o por debajo de la par, el pago de cupones de la deuda en distintos momentos del año y el tratamiento estadístico de los bonos de capitalización del BCU, entre otros.

Contribución de factores a la variación de deuda bruta como % del PIB en 2021

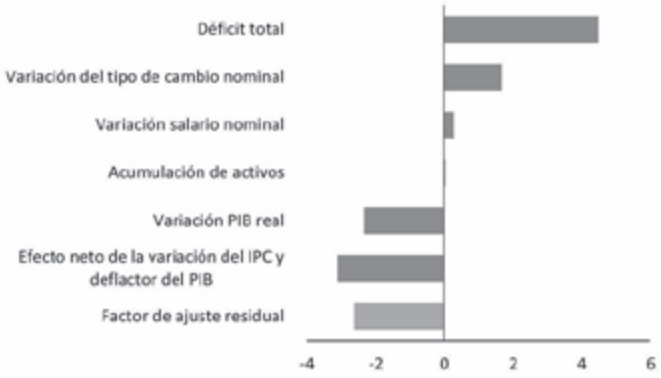

Fuente: MEF.

También es posible descomponer la variación entre 2020 y 2021 en la deuda neta como porcentaje del PIB, identificando la contribución del flujo de endeudamiento neto. Como se muestra en la gráfica debajo, el endeudamiento neto contribuyó en 4,3 puntos porcentuales a la variación del cociente deuda neta/PIB en dicho período. Sin embargo, el efecto combinado de los movimientos interanuales en los tipos de cambio, tasas, salarios y precios sobre stocks de activos y pasivos y PIB, tuvieron una contribución negativa– que más que compensó el endeudamiento neto, explicando la caída interanual del cociente de stock de deuda neta.

Contribución a la variación de deuda neta como % del PIB en 2021

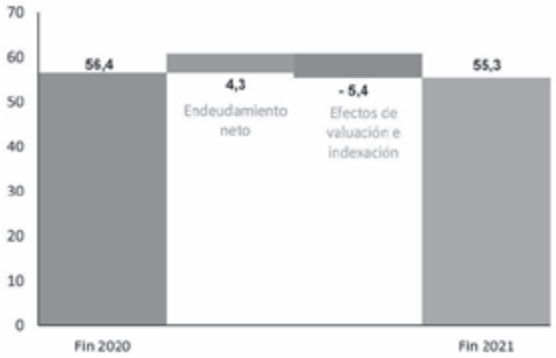

Fuente: MEF.

11.5.2 Proyecciones en el escenario de base

Para proyectar y analizar la evolución del stock de deuda (bruta y neta) del Gobierno Central como porcentaje del PIB, se utiliza un modelo que resume la ecuación canónica de la restricción presupuestaria del Gobierno expresada en pesos corrientes[112]. Partiendo del nivel y composición

[112] Por más información respecto a la metodología utilizada en el modelo, acceder al anexo metodológico incluida en la Exposición de Motivos, Proyecto de Ley de Presupuesto Nacional 2020-2024.

por monedas, instrumentos, tasas y plazos de los pasivos y activos del Gobierno a fin de 2021, el modelo incorpora como insumos:

1) El escenario macroeconómico de Uruguay e internacional para el período 2022-2026, asumiendo exógenamente la evolución de variables financieras internacionales (en base a proyecciones de fuentes públicas reconocidas). En el cuadro debajo se presentan los valores proyectados (promedio anual) de las tasas de interés relevantes para el período 2022-2026 que presuponen condiciones de acceso a financiamiento externo menos favorables y una mayor volatilidad en las tasas internacionales y endurecimiento de la política monetaria en los países avanzados.

:

Supuestos sobre tasa de interés de referencia

En %

	2022	2023	2024	2025	2026
Term SOFR- 3 meses	2,6	2,9	2,7	2,6	2,6
Bono en dólares del Tesoro de EE.UU. a 10 años	3,1	3,3	3,5	3,8	3,8
Préstamos con Multilaterales (tasa fija equivalente a 10 años)	3,8	4,1	3,9	3,7	3,8
Bono en dólares de Uruguay a 10 años	4,4	4,7	5,0	5,1	4,9
Bono en yenes de Uruguay a 10 años	1,2	1,3	1,4	1,4	1,4
Bono en pesos nominales de Uruguay a 10 años	11,0	10,5	9	8,8	8,5
Bono en UI de Uruguay a 10 años	3,0	3,2	3,1	3,1	3,0
Bono en UP de Uruguay a 10 años	2,0	1,7	1,4	1,1	0,8

Fuente: Bloomberg y MEF.

2) El programa financiero descrito en la sección anterior, que incluye el monto anual de emisiones por moneda y el perfil de servicio de deuda predeterminado (amortizaciones y pago de intereses). La gráfica debajo, por ejemplo, muestra el perfil de amortizaciones en moneda local y extranjera para 2022.

Amortizaciones de deuda realizadas y proyectadas para el año 2022

en millones de dólares, fin de mayo 2022

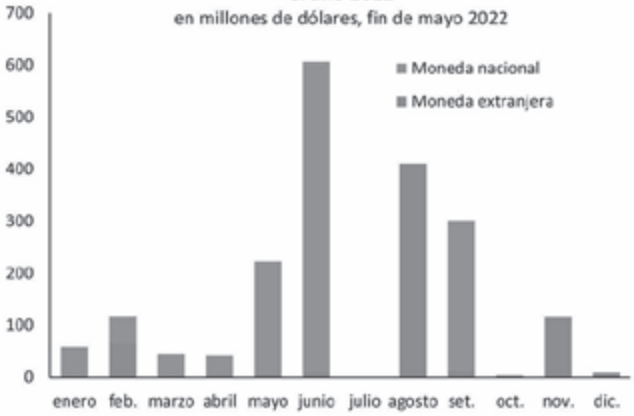

Fuente: MEF.

3) Variables objetivos de gestión de deuda, consistente con: (i) tender a una ponderación de la deuda en moneda nacional del Gobierno levemente mayor de 50% al finalizar el año 2024, y (ii)

un nivel de liquidez y líneas de crédito precautorias a fin de cada año que cubra al menos 100% del servicio de deuda proyectado para el año subsiguiente.

La tabla y gráfico debajo presentan los resultados de la dinámica de deuda en el escenario central derivados del modelo:

Resultados del modelo

	2020	2021	2022*	2023*	2024*	2025*	2026*
Deuda bruta (% del PIB)	61,5	59,9	57,6	57,6	57,7	57,8	57,8
Deuda neta (% del PIB)	56,4	55,3	52,8	52,9	53,4	54,0	54,3
Deuda en moneda local (en % del total de deuda)	45,5	47,3	50,8	50,9	51,4	52,2	52,4
Tasa de interés efectiva, anual de la deuda (en %)[1/]	4,7	4,3	4,5	4,2	4,2	4,1	4,0

Notas:
1/ corresponde al total de intereses pagados en un año como proporción del stock de deuda al final del año anterior
* proyecciones

Fuente: MEF.

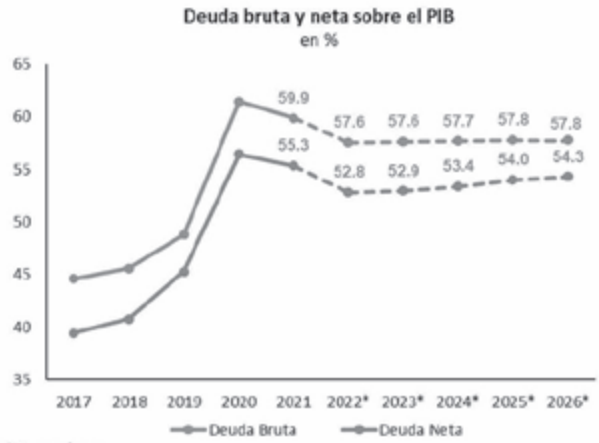

* Proyecciones
Fuente: MEF.

De acuerdo con los resultados de la dinámica de deuda, para fin de 2022 se estima una caída de aproximadamente 2,3 puntos porcentuales del PIB en la deuda bruta y de 2,5 puntos porcentuales en la deuda neta del Gobierno, respecto a fin de 2021. La contribución proyectada de los factores determinantes para la deuda bruta se presenta en el gráfico debajo:

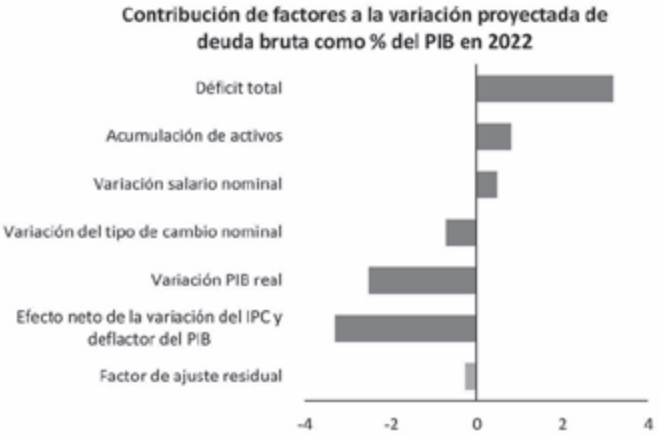

Fuente: MEF.

Tal como se observa en el gráfico, el déficit fiscal tiene una contribución positiva a la evolución proyectada de la deuda bruta como porcentaje del PIB, aunque menor a la de 2021, dada la mejora en las cuentas fiscales esperada. Asimismo, la acumulación de activos financieros proyectada durante 2022 contribuye a aumentar la deuda bruta (aunque no la neta), y el aumento esperado del salario nominal impacta en el incremento de la deuda bruta dada la proporción que está denominada en UP (cerca del 13% del total). Por otro lado, la apreciación nominal (y real) proyectada del tipo de cambio para 2022 tiene una contribución negativa a la variación de la deuda (dado el impacto sobre el stock de deuda en moneda extranjera, que representa cerca de 48,5% del total). Por último, para 2022 se proyecta una contribución significativamente negativa sobre la relación deuda/PBI del efecto neto de: (i) la variación del IPC (que aumenta el stock nominal de deuda dado que la proporción de la deuda indexada a la UI es casi un tercio del total) y (ii) del deflactor del PIB (que reduce el cociente al aumentar el PIB nominal en pesos). En otras palabras, el aumento cíclico en el PIB en dólares de la economía uruguaya de 17% proyectado para 2022 (derivado del fuerte crecimiento real de la economía, la inflación del deflactor del PIB y la apreciación nominal del tipo de cambio) tiene un efecto sustancial sobre los cocientes de deuda.

Para el resto del período analizado (2023-2026), el modelo proyecta una estabilización de los cocientes de deuda bruta, en niveles significativamente por debajo de los proyectados en la anterior Ley de Rendición de Cuentas 2020. Dado los supuestos incorporados en el modelo, las menores necesidades de financiamiento derivadas de la reducción esperada del déficit fiscal, un mayor crecimiento económico para 2022 y una moderación proyectada en el ritmo de depreciación del tipo de cambio nominal mitigan el efecto de suba de tasas en el escenario de base.

11.5.3 Análisis de sensibilidad y cuantificación de la incertidumbre en las proyecciones de base

El modelo de dinámica de deuda descrito en la sección anterior permite trazar una proyección anual del cociente deuda sobre el PIB bajo cierto escenario macroeconómico y de finanzas públicas de base, y dada la estrategia de financiamiento planteada. Si bien dicha proyección es

importante para evaluar y apoyar la toma de decisiones de políticas económicas, también lo es comprender la potencial variabilidad de dicha trayectoria a cambios en el escenario base.

En la Exposición de Motivos de la Rendición de Cuentas 2020, la incertidumbre de la proyección se ilustró a través de un análisis determinístico de sensibilidad de la trayectoria del cociente de deuda bruta/PIB a variaciones en alguno de sus determinantes, dado todos los demás supuestos incambiados. Para ello, se simuló el efecto de una variación del PIB real que fuese un punto porcentual mayor (menor) cada año entre 2021 y 2025 (respecto al escenario base), manteniendo todos los demás valores del escenario de referencia incambiados. Luego, se replicó el mismo ejercicio, asumiendo una variación anual del tipo de cambio nominal (promedio y de cierre de año) de un punto porcentual mayor (menor) en el período, con todos los demás valores del escenario base inalterados.

Dicho análisis estaba sujeto a varias limitaciones, como se describió en aquel entonces. Primero, la sensibilidad se analizó en forma de estática comparativa parcial, suponiendo implícitamente independencia entre los shocks macroeconómicos. Segundo, el análisis determinístico no tomó en cuenta el grado de incertidumbre asociado a las previsiones macroeconómicas, y por lo tanto no se pudo cuantificar el riesgo asociado a escenarios futuros alrededor del escenario de base.

En este capítulo se utiliza una metodología más sistemática para explicitar y cuantificar la incertidumbre que existe en el ejercicio de pronóstico de la evolución de la deuda. Para ello, se consideró la posibilidad de que el comportamiento futuro de algunas de las variables que determinan la dinámica de deuda se vean expuestas a shocks aleatorios que las desvían del valor asumido en el escenario base. Estos shocks se construyen en base al comportamiento histórico de las variables y sus interrelaciones a lo largo del ciclo. Se obtiene así un rango posible de trayectorias de deuda sobre PIB con una distribución probabilística asociada (conocido como *fan chart* o gráfico de abanico), que permite evaluar la distribución de riesgos alrededor de la proyección puntual que surge del escenario base.

Con el objetivo de extender y profundizar el análisis de sensibilidad realizado en la Exposición de Motivos de la Rendición de Cuentas 2020, se decidió introducir shocks a las mismas variables utilizadas en el ejercicio de sensibilidad presentado anteriormente. Además, y dado el contexto internacional de subas de tasas de interés, también se decidió incorporar el impacto de fluctuaciones en la tasa de interés de la deuda denominada en moneda extranjera.

Siguiendo la metodología descrita en el Anexo, se simularon 1.000 escenarios distintos donde se aplican shocks aleatorios al crecimiento real del PIB y a la tasa de interés en dólares amplificada por variaciones en el tipo de cambio real (manteniendo el valor de base proyectado del déficit fiscal primario como porcentaje del PIB y la tasa de interés doméstica). Los shocks se distribuyen considerando la media y desvío estándar propios de las series en cuestión, así como los co-movimientos entre las mismas, durante el período 2008 hasta 2021 inclusive.

El siguiente gráfico y tabla conjunta muestran el Fan Chart asociado a la proyección de deuda bruta sobre PIB del Gobierno Central. Se destacan tres características fundamentales:

- El **escenario central** (la línea negra punteada), que se deriva del modelo descrito en la sección 5.2.

- El **grado de incertidumbre** asociado a esta proyección, que está dado por la amplitud del "cono" de **dispersión** de posibles trayectorias alrededor de la senda central de pronóstico. Esta incertidumbre se explicita a través de distintas franjas marcadas en tonalidades de azul (llamadas **intervalos de confianza**). Estos intervalos permiten aproximar cuan probable es que la deuda proyectada se ubique en cada año dentro de cierto rango de valores.
- El **balance de riesgos,** que viene dado por la asimetría (**sesgos**) en la probabilidad acumulada por encima y por debajo del escenario central.

Para cada año del sendero de proyección que se presenta en la tabla, el rango de valores que puede asumir el cociente de deuda sobre PIB entre la cota superior y la cota inferior del cono de dispersión, acumula un 80% de probabilidad de ocurrencia. Por ejemplo, la probabilidad de que en 2023 el endeudamiento bruto esté entre 52,6% del PIB (percentil 10) y 63,6% del PIB (percentil 90) es de 80%[113].

	2022	2023	2024	2025	2026
PERCENTIL 10-25	54,3	52,6	51,3	51,1	50,5
PERCENTIL 25-50	*55,5*	*54,8*	*54,2*	*53,8*	*53,9*
ESCENARIO BASE	**57,6**	**57,6**	**57,7**	**57,8**	**57,8**
PERCENTIL 50-75	60,1	61,0	61,4	62,3	62,7
PERCENTIL 75-90	*62,4*	*63,6*	*65,0*	*66,5*	*67,8*

A medida que el horizonte de proyección se extiende, se observa en el gráfico que la amplitud del Fan Chart aumenta y los pronósticos se vuelven más inciertos, lo que hace que las probabilidades estén menos concentradas. En 2026, por ejemplo, el rango de valores de la deuda que acumula el 80% de probabilidad va entre 50,5% y 67,8%, que es significativamente más amplio que el correspondiente a 2023. Por último, y dados los supuestos utilizados en la construcción de los shocks y el comportamiento cíclico de las variables, el sesgo en la dispersión indica que es más plausible que se materialicen en el futuro niveles de deuda/PIB más altos que los proyectados en el escenario base, que niveles de deuda más bajos que en el escenario central.

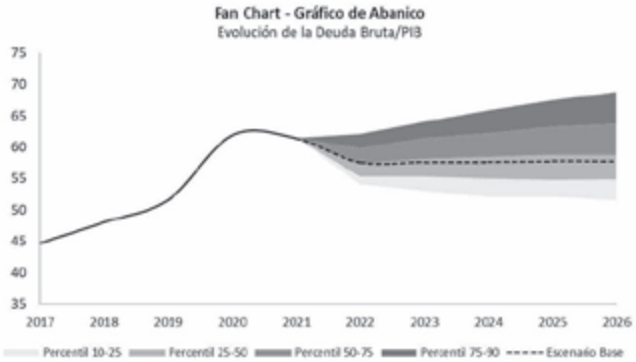

Fuente: MEF en base a modelo DDT (IMF)

[113] La tabla también muestra las probabilidades de que la deuda bruta sobre PIB asuma valores en diferentes intervalos disjuntos.

ANEXO METODOLÓGICO

El escenario base del modelo es el derivado por el MEF siguiendo la metodología presentada en el Anexo Metodológico de la Exposición de Motivos de la Ley de Presupuesto Nacional. La construcción consistente del *fan chart* alrededor de la proyección central se basó en la metodología y asesoramiento técnico del Fondo Monetario Internacional, utilizando la herramienta *Debt Dynamics Tool* (*DDT*) descrita en Acosta-Ormaechea y Martínez (2021)[114].

El *DDT* parte de la siguiente ecuación de dinámica de deuda pública:

$$D_t = e_t^{eop} D_{t-1}^f + D_{t-1}^d + e_t^{avg} i_t^f D_{t-1}^f + i^d{}_t D_{t-1}^d - PB_t + OF_t + SF_t^{ier}$$

donde:

$D_t \equiv e_t^{eop} D_t^f + D_t^d$ es el stock total de deuda bruta medido en moneda doméstica a fin del año t

D_t^f es el stock de deuda bruta medido en moneda extranjera a fin del año t

D_t^d es el stock de deuda bruta medido en moneda doméstica a fin del año t

e_t^{eop} es el tipo de cambio fin del período para el año t

e_t^{avg} es el tipo de cambio promedio para el año t

i^f es la tasa de interés anual de la deuda denominada en moneda extranjera para el año t

i^d es la tasa de interés anual de la deuda denominada en moneda doméstica para el año t

PB_t es el resultado primario fiscal para el año t

OF_t es otros flujos (transacciones que afectan el stock de deuda, pero no son capturados en el balance fiscal) para el año t

SF_t^{ier} es un ajuste de stock por fluctuaciones del tipo de cambio intra-período.

La ecuación anterior puede re- escribirse para expresar la dinámica de deuda en términos del PIB, tal que:

$$d_t = \varphi_t d_{t-1} - pb_t + of_t + sf_t^{ier}$$

donde:

$$\varphi_t \equiv \frac{1 + r_t^w}{1 + g_t}$$

siendo:

g_t la tasa de crecimiento del PIB real

$1 + r_t^w$ la tasa bruta anual en términos reales, que incluye el efecto valuación del tipo de cambio, tal que:

[114] *A Guide and Tool for Projecting Public Debt and Fiscal Adjustment Paths with Local- and Foreign-Currency Debt (Technical Notes and Manual, IMF).*

$$1 + r_t^w = \frac{\alpha_{t-1}(1 + i_t^f \, e_t^{avg} / e_t^{eop})(1 + \varepsilon_t^{eop}) + (1 - \alpha_{t-1})(1 + i_t^d)}{1 + \pi_t}$$

donde:

$$\alpha_t = \frac{e_t^{eop} D_t^f}{D_t}$$

$$\varepsilon_t^{eop} = e_t^{eop} / e_{t-1}^{eop} - 1$$

π_t es la inflación doméstica medida a través del deflactor del PIB nominal
α_t es la proporción de deuda en moneda extranjera en el total de la deuda
ε_t^{eop} es la tasa de depreciación nominal del tipo de cambio

Finalmente, para generar los fan- charts, la ecuación se puede expresar como:

$$d_t = \frac{\alpha_{t-1}\left(1 + r_t^{*f,aug}\right) + (1 - \alpha_{t-1})\left(1 + r_t^{*d}\right)}{1 + g_t} d_{t-1} - pb_t^{aug}$$

$$pb_t^{aug} = \mu_t(pb_t - of_t) - res_t$$
$$\left(1 + r_t^{*f,aug}\right) \equiv \left(1 + r_t^{*f}\right)(1 + z_t)$$

$$r_t^{*f} = i_t^f \, e_t^{avg} / e_t^{eop}$$

$$z_t = \frac{(1 + \varepsilon_t^{eop})}{1 + \pi_t}$$

donde:

r_t^{*d} es la tasa real de la deuda en moneda doméstica
z_t es la tasa de depreciación real del tipo de cambio
$r_t^{*f,aug}$ es la tasa real de la deuda en moneda extranjera amplificada por cambios en el tipo de cambio real
pb_t^{aug} es el resultado primario fiscal aumentado
res_t es el componente residual

El comportamiento estocástico de las variables que determinan la dinámica de deuda puede resumirse en:

$$Y_t = \theta + \varepsilon_t$$

$$\theta = \{r_t^{*d}, g_t, pb_t^{aug}, r_t^{*f,aug}\}$$

Donde:

θ es un vector que contiene la media muestral de las cuatro variables
$\varepsilon_t \sim N(0,\cap)$ es un vector de shocks aleatorios que se asume con distribución normal, dónde $\cap$ representa la matriz de varianzas y covarianzas de las correlaciones históricas entre las variables.

Para obtener las propiedades estadísticas de media, volatilidad y correlación contemporánea de las variables, utilizando el período 2008-2021.

Se generan 1.000 simulaciones de trayectorias distintas de deuda, donde en cada simulación se extrae un shock aleatorio de la distribución conjunta de las variables, y se los aplica aditivamente sobre los respectivos valores en el escenario base[115]. De esta manera, se computan 1.000 trayectorias distintas de deuda, ordenando las trayectorias resultantes a través de intervalos de confianza.

En el análisis que se presenta en el capítulo, es importante destacar:

1- Las simulaciones se computan agregando shocks a dos variables: la tasa real del crecimiento del PIB y la tasa de interés de la deuda denominada en moneda extranjera aumentada por cambios en el tipo de cambio real. El objetivo es poder captar los efectos combinados de las variables macro financieras domésticas y externas más importantes.

2- El supuesto de distribución normal conjunta de los shocks implica un gráfico de abanico simétrico, por construcción. Con la metodología *DDT*, es posible incluir restricciones en la distribución de los shocks para así obtener fan charts asimétricos. En este ejercicio, el máximo valor que un shock positivo puede tomar tanto en el crecimiento real del PIB como en la tasa de interés extranjera aumentada por cambios en el tipo de cambio real, es de un desvío estándar (equivalentes a 3,5% y 7,8%, respectivamente).

[115] Para simplificar el análisis, la herramienta *DDT* genera los shocks considerando correlaciones contemporáneas entre variables, ignorando las correlaciones inter-temporales y la persistencia de las variables.

12 LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS Y PRESUPUESTALES DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS

Este gobierno está abocado a continuar promoviendo y profundizando una reforma del sector público comercial, industrial y financiero en el marco de una estrategia de desarrollo productivo sostenible del país. Para las Empresas Públicas (EEPP) el objetivo sigue siendo mejorar su eficiencia bajo un marco de actuación de motor del desarrollo económico y social, al servicio de los ciudadanos con servicios de calidad a precios competitivos. Para ello, en el 2021 se continuó actuando en:

1 Cambios en la Gobernanza de las EEPP

- La reformulación de los Manuales Presupuestarios para el período 2020 – 2024 con énfasis en el proceso de Planificación Estratégica y su expresión en el Plan Operativo Anual y en indicadores de gestión enfocados en la eficacia; eficiencia, calidad y economía.

- La determinación de Compromisos de Gestión en coordinación con las políticas macroeconómicas y sectoriales correspondientes aprobados por Decreto en las instancias de las Iniciativas Presupuestales.

- La delimitación de los roles de las EEPP que desarrollan los servicios y reglan los mercados y de las de los Ministerios que deben fijar las políticas públicas con énfasis en el mercado de: i) los combustibles evidenciado en la Ley de Urgente Consideración (LUC) en relación a la presentación de una propuesta integral de revisión del mercado de los combustibles (condiciones de refinación, importación y exportación; cadena de comercialización, tributos y esquema de subsidios directos e indirectos) acompañado de la transparencia en la fijación de los precios en relación a los precios de paridad de importación previo informe preceptivo de la URSEA y de ANCAP; ii) sector portuario con la transferencia a la Administración Nacional de Puertos de la gestión de los puertos deportivos (LUC) y iii) agua potable y saneamiento mediante la creación del Ministerio de Ambiente (MA).

- El fortalecimiento de la independencia y funciones regulatorias de las Unidades como la URSEA y la URSEC, reflejado en los artículos 238° a 255° de la LUC y 256° a 275° de la LUC como asimismo en los artículos 703° a 712° (URSEC) y 713° a 718° (URSEA) de la Ley N° 19.924 y su conversión jurídica en Servicios Descentralizados.

- El cumplimiento de los objetivos económicos (aportes de dividendos, nivel de endeudamiento, inversiones) teniendo en cuenta las diferencias que existen entre ellas. Entre las modificaciones introducidas cabe mencionar los artículos 213° y 214° de la Ley 19.889 (LUC) y 331° de la Ley N° 19.996 en relación al destino de las partes de las utilidades del BROU y de los excedentes del Fondo de Estabilización Energética para el financiamiento de proyectos productivos sustentables y obras de infraestructura, así como el artículo 233° de la misma Ley en relación a sus operaciones de financiamiento.

- El fortalecimiento de las funciones de contralor y mejora en el procedimiento de las compras mediante la creación de la Agencia Regulatoria de las Compras Estatales - sustitutiva de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado - y la obligación de presentación de planes anuales de compras (artículos 329° a 339° de la LUC).

- El fortalecimiento del Servicio Civil, otorgándole la facultad de destinar delegados en los Entes Autónomos (EEAA) y Servicios Descentralizados (SSDD) con la finalidad de fortalecer la política de administración de personal (artículos 340° a 345° y 347° de la LUC.

- La creación de un marco normativo que permite limitar y ejercer controles efectivos sobre el conjunto de empresas subsidiarias que funcionan en el régimen de Derecho Privado reflejado en los artículos 276° a 285° de la LUC así como en el artículo 747° de la Ley N° 19.924 que incluyó asimismo a las personas públicas no estatales. Ello implicó el análisis de más de 20 sociedades anónimas en el ejercicio 2021.

2 **Transparencia de la Gestión**. La mejora en la gobernanza se acompañó de una política de transparencia y difusión sistemática de información en lo que respecta a:

- La obligación de publicación de los estados financieros auditados tanto de los EEAA y SSDD como de las sociedades comerciales de las cuales sean tenedoras de acciones; objetivos de gestión y su grado de cumplimiento; remuneraciones de los Directores y gerentes, entre otros aspectos dispuestos en los artículos 286° a 290° de la LUC;
- La difusión pública de los criterios de fijación de los retornos sobre el capital exigidos a las EEPP y su grado de cumplimiento recogida en el artículo 740° de la Ley N° 19.924 con un mínimo del 4% para la tasa de retorno recogido en la Nota N° 016/C/21 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. A tales efectos, durante el ejercicio 2021, se realizaron estudios en el marco del Modelo Capital Asset Pricing Model (CAPM) ajustado para países emergente, a fin de estimar el costo de los fondos propios a aplicarse a partir del ejercicio 2023, incorporando un ajuste por la magnitud de la inversión y la menor dimensión de las empresas uruguayas en relación a las empresas que cotizan en los mercados internacionales. En todos los casos se procuraron criterios objetivos, fuentes de información verificables, de acceso público y consistencia en el uso de la información para todas las empresas; y
- Finalmente se dispuso – artículo 743° de la Ley N°19.924 - que los presupuestos deben concluir su procedimiento de aprobación previo al inicio del ejercicio en que deben aplicarse, norma cumplida en el ejercicio 2021.

3 **Apertura el Mercado de Capitales.** El artículo 285° de la LUC dispuso que las sociedades anónimas con participación estatal deberán promover, siempre que las condiciones lo permitan, la apertura de una parte minoritaria de su capital accionario mediante la suscripción pública de acciones.

4 **Reorientación de los Negocios.** Habida cuenta que el portafolio de negocios de algunas EEPP incluye actividades que están fuera de su objeto específico, la LUC previó en su artículo 277°, el análisis del objeto social de las sociedades anónimas de propiedad de los EEAA o SSDD a fin de verificar que sus actividades se ajusten al objeto definido. Ya se realizaron estudios (sociedades anónimas subsidiarias de ANTEL y ANCAP), los que confirman el ajuste a sus cometidos legales.

5 **Fomento de la Competencia.** Dada la experiencia habida con empresas abiertas a la competencia, se promovió una apertura en el mercado de los combustibles en el Puerto de Montevideo o en cualquier otro puerto de propiedad u operado por la ANP y en las zonas de alijo a efectos del aprovisionamiento de buques y embarcaciones, así como para cualquier otra operación de tránsito (artículo 320° de la Ley N° 19.924). Por su parte, también se promovió la apertura de cualquier aeropuerto internacional únicamente para la provisión de aeronaves con fines comerciales y con destino a los aeropuertos ubicados fuera del territorio nacional (artículo 321° de la Ley N° 19.924).

Los lineamientos generales para la Iniciativa Presupuestal 2021 establecieron la reducción global del 5% en términos reales de la ejecución en Bienes y Servicios con excepción de aquellos que dependen directamente del nivel de actividad y ni sean controlables por las Empresas; la eliminación de los 2/3 de las vacantes a generarse entre el 1° de enero y el 31 de Diciembre de 2021, salvo excepciones debidamente justificadas (personal de la salud; de la refinería y otras áreas estratégicas); limitación al 60% de las renovaciones de los contratos a términos, becarios, pasantes y arrendamientos de obra, así como del personal de confianza del Directorio sobre lo ejecutado en el 2019; reducción de al menos un 5% de las horas extras y la no aceptación de nuevos regímenes de retiros incentivados ni de nuevas reestructuras salvo las de costo cero.

A su vez, las metas de inversión para el ejercicio 2021 fueron acordadas oportunamente con la OPP sujeto a los estudios de rentabilidad financiera y económica- social, de acuerdo al régimen del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

Los resultados en materia de metas e indicadores de los Compromisos de Gestión del ejercicio 2021 se reportan a continuación:

AFE 2021 *1	META	VALOR	CUMPLIMIENTO
1. Reducción Egresos Operativos *2	Reducción 15%	26.00%	■
2. Presentación de estados financieros 2019 consolidados dentro del plazo legal *3		30/03/2021	■
3. Nivel de inversiones respecto de la ejecución promedio 2015-2019	< 85%	5.5%	■
4. ROA	> -15%	-0.71%	■
5. Resultado global del Programa financiero *4	> $ -57.2 miles	$ 59.750 miles	■
6. Velocidades máximas promedio (VMP)	> 37,9 km/h	34.76 km/h	■
7. Reducción de Longitud Vía con Precaución/Long. Total	> 7,3 km	8,62 km	■
8. Señalización (Señales en Bs/Señales totales)	>= 98%	96%	■
9. Comunicaciones (Equipos en servicio/Total de equipos)	>= 97%	96.3%	■
10. Disponibilidad del AUV - tiempo de caída anual	< 360 minutos	58 minutos	■
11. Obras Líneas Litoral.	Informes de avance trimestral entregados antes del 15 del mes siguiente.		No aplica *5
12. Reducción Horas Extras *6	Reducción 40% sobre HE 2019 (92.462). Tope 2020 HE 55.471	12.979 horas extras	■
13. Capacitación impartida para utilizar sistemas informáticos y nueva maquinaria de infraestructura	50% personal afectado capacitado	50% del personal afectado utilización nuevos sistemas informáticos y 100% afectado a nueva maquinaria	■
14. Implementación del Mecanismo de Evaluación de Desempeño Individual *7	Implementación Piloto al 31/12	Elevación al Consejo Central Calificador	■
15. Eliminación de vacantes *8	100% de vacantes al 31/12/2019	100%	■
GRADO DE CUMPLIMIENTO	71.43%		

*1- Considerando que la Empresa no tuvo Presupuesto 2021 aprobado, rigen por prórroga los Compromisos de Gestión aprobados para el presupuesto 2020. En lo que refiere a las metas de Reducción de Gastos, Horas Extras, Implementación de Evaluación de Desempeño y Eliminación de Vacantes, se hace necesario verificar su cumplimiento respecto a los topes establecidos para la Iniciativa presupuestal 2021.

*2- Meta iniciativa 2021 Reducción 20% respecto al 2019 a igual nivel de precios. Cumplido

*3 - Se considera EEFF 2020. Cumplido.

*4- Meta iniciativa 2021 $9.201,7 miles. Cumplido

*5- No hay avances de obra.

*6- Meta iniciativa 2021 50.000 HE Cumplido.

*7- Meta iniciativa 2021 Implementación total antes del 31/12/2021. No Cumplido

*8- Meta iniciativa 2021 Eliminación 2/3 vacantes generadas en 2021. La Empresa informa que no se registraron ingresos de funcionarios durante el 2021 y por tanto no se ocupó ninguna de las vacantes generadas ese año. Se considera cumplido.

ANC 2021	META	VALOR	CUMPLIMIENTO
A1. Asistencia Financiera	No superar monto acordado en PF	$1.465.218.400	■
A2. Mantenimiento Deuda Comercial	Saldo Acred. Com. < a 31/12/2019 a mismo nivel de precio	54.40%	■
A3. Gastos de Publicidad y Propaganda (Exc. Canje)	≤ a 85% de lo ejecutado 2019 a mismo nivel de precio ($ 1.901.000)	89.398	■
A4. Cobertura vacantes	Vacantes 2020, ocupacion <33%	0.0%	■
B1. Ingresos en Régimen de Competencia	NO SPU ≥15% Ingresos ANC	20.89%	■
B2. Satisfacción de Clientes Corporativos	≥7,5 en escala 1-10.	8.06	■
B3. Satisfacción de Clientes Red Nacional Postal	≥8,7 en escala 1-10.	8.90	■
C1. Cobertura Territorial (Poblaciones > 500 habitantes)	> 98%	99.18%	■
C2. Modernización del operador designado	50% de clientes codificados y secuenciados por cartero	15.00%	■
C3. Inversiones 2020-2024.	85≤INV 2015-2019≤100%	23.12%	■
C1. Incrementar uso expediente electronico	Extender unidades activas	Se agregaron las jefaturas de Flores, Durazno, Florida, Canelones y Paysandu	■
GRADO DE CUMPLIMIENTO	99.90%		

* SPU Servicio Postal Universal

**PLP Planta Logistica Postal

ANCAP 2021	META	VALOR	CUMPLIMIENTO
1. Ahorro Gastos Gestionables.	$4.210.000.000	$4.209.000.000	■
2. ROA (Ancap Individual)	0.50%	6.18%	■
3. ALUR - Costo Producción Biodiesel.	≤USD 1.330/m3	USD 1.290/m3	■
4. ALUR - Costo Producción Etanol en Bella Unión.	≤USD 1.870/m3	USD 1.563/m3	■
5. ALUR - Costo Producción Etanol Paysandú	≤USD 822/m3	U$S 768/m3	■
6. Costo Financiero Inventario de Crudo y Derivados	90%	81.70%	■
7. DUCSA - EBITDA/Ingresos Brutos.	2.50%	2.51%	■
8. Ejecucion de inversiones de acuerdo a PF *	1.210 millones $	623,4 millones $	■
9. Eliminación de 2/3 de las vacantes**	Eliminación 2/3 vacantes	D	■
10. Portland: costo logístico de abastecimiento a plantas	525 $/ton	477 $/ton	■
11. Portland: costos energéticos de produccion	747,6 pesos /ton	924,0 pesos /ton	■
12. CDP: ebitda/Ingresos Brutos	3.55%	-0.06%	■
13. Resultado Global Programa financiero	(1.530) millones $	1.841,50 millones $	■
14. Compra de Biocombustible	160.815.000 U$S	160.673.848	■
GRADO DE CUMPLIMIENTO	71.43%		

*. Si ben la meta inicial era 505 millones, la misma se aumento 10 %, debido a que el monto inicial no incluia el IVA.

**. Si ben dicho compromiso se pone como cumplido, cabe remarcar que a la fecha formalmente se han eliminado 57 vacantes, las 23 restantes, estan a la espera de la finalización de concurso, y de esta manera eliminar las vacantes que restan.

ANP 2021	META	VALOR	CUMPLIMIENTO
1. Indice ROA (Resultado Neto /Activo Total Promedio).	≥5%	12.29%	■
2. Deficit Global	≤ $ 3.500.000.000	$ 819.354.494	■
3. Recursos Humanos - Eliminación de vacantes generadas entre 01.01.2021 y 31.12.2021	≥ 66,67% eliminadas	68% eliminadas	■
4. Recursos Humanos - Reducción de Horas Extras	≤ 95% Pladas 2019	73.09%	■
5. Gastos en Bienes y Servicios -reducción del nivel de gastos	≤ 95 %	93.41%	■
6. Gastos en Personal de confianza del Directorio	≤60% Ejecutado 2019	24.86%	■
7. Tiempo de Espera de Buques.	≥ 88%	97.93%	■
8. Movimiento de Contenedores (Medido en TEUS)	≥ 990.000	977.522	■
9. Infraestructura Maritima: Cota Dragada.	≥ -12,50 Metros	-12.5	■
10. Infraestructura Terrestre	≥ 66%	67.00%	■
11. Ejecución de Inversiones	Entre 85% y 100% s/Pto. 2021	72.29%	■
12. Implementación de nuevo SOFTWARE	≥ 66%	100%	■
GRADO DE CUMPLIMIENTO	91.67%		

ANTEL 2021	META	VALOR	CUMPLIMIENTO
1. Resultado Global del Programa Financiero	Superávit global de la ejecución financiera ≥ $ 1.860.000.000	$ 3.646.166.000	■
2. Rentabilidad sobre Activos	R.Neto / (Activo cont. 2020 + Activo cont. 2021)/2 ≥ 10%	17.5%	■
3. Grado de Cumplimiento de Inversiones con criterio Caja *1	Inversiones IVA/ind. 2021 ≤ USD 135.000.000	U$S 164.082.000	■
4. Reducción de Costos Operativos en relación al año 2019, en términos reales *2	1 - (Ejec. Grupos 1+2 Im Prog. Oper 2021 / Ejec. Grupos 1+2 Im Prog. Oper 2019 a pp 2021) ≥ 19,25%	26%	■
5. Evolución de las vacantes *3	(Vacantes eliminadas 2020 / Vacantes Gen 2020) ≥ 67%	66,67% (179/269)	■
6. Conectividad Internet Fijo cada 100 Hogares	(Cant. Servicios Datos Fijos Residen / Cant. Hogares del país) ≥ 83%	86%	■
7. Cobertura Territorial LTE	% área territorio nacional excl. el marítimo con nivel señal LTE mayor o igual a -115dBm ≥ 95%	92.3%	■
8. Tasas de Reclamos Promedio Anual	Prom. Anual tasas mensuales reclamos cerrados T Fija, Móvil y Datos ≤ 2,3%	1.61%	■
GRADO DE CUMPLIMIENTO	75.00%		

*1 - Si no se incluyera la inversión en espectro por USD 25.027.100, el monto de inversión ascendería a USD 139.064.200. No cumplido.

*2 - Se padeció un error en la fórmula de cálculo en el Decreto. Se muestra fórmula corregida que contempla la reducción de costos operativos limitativos.

*3 - Se padeció un error en el valor meta en el Decreto (signo ≥ invertido). Se detalla valor meta corregido. Se aprobó la eliminación de 2/3 de vacantes del período 01/01/2021-31/05/2021 junto con la Iniciativa Presupuestal 2022 y 2/3 del período 01/06/2021-31/12/2021 según RD Nº 551/22 de fecha 24 de marzo de 2022, misma fecha de la presentación de la Ejecución 2021.

ANV 2021	META	VALOR	CUMPLIMIENTO
1. Recaudación Bruta de Fideicomisos	≥ $ 2.700	$ 2.941	■
2. Recaudación Bruta de Carteras Créditos MVOTMA	≥ $ 1.386	$ 1.886	■
3. Disminución de Costos Operativos	≤ 2.16	1.84	■
4. Morosidad de Carteras de Fideicomisos	Mejorar o al menos no superar el mayor valor registrado durante el período declarado de emergencia sanitaria. (Máx. registro de Morosidad 18.1% en JUN 2020)	15.10%	■
5. Morosidad de Carteras MVOT	Mejorar o al menos no superar el mayor valor registrado durante el período declarado de emergencia sanitaria. (Máx. registro de Morosidad 18.3% en JUN 2020)	14.50%	■
6. Gestión de Proyectos de Cooperativas de Vivienda del MVOT	100% de solicitudes de estudio informadas en plazo, con límite de 75 viabilidades, 130 estudios de anteproyectos y 55 proyectos ejecutivos estudiados en el ejercicio.	100.00%	■
7. Gestión de Proyectos de Obras por Licitación del MVOT	100% de solicitudes de estudio informadas en plazo con límites de 15 estudios de ofertas por trimestre y 10 visados de proyectos en el ejercicio.	100.00%	■
8. Refacción de Viviendas a comercializar (Fideicomisos)	Realización del 100% de las intervenciones solicitadas hasta el tope de la disponibilidad definida para cada programa específico	99.62%	■
9. Aplicación de la Ley 18.795	90% de proy ingresados estudiados por la Oficina del inversor en un plazo ≤ 15 días	78.00%	■
10. Regularización Notarial de Inmuebles en Complejos Habitacionales	4 conj habitac incorporados a PH	100% 5 CH	■
11. Gestión de custodia de inmuebles libres en cartera FIDCS.	100% de inmuebles a custodiar por Casa Central en el ejercicio 2021 con un sistema de control de cumplimiento y monitoreo.	96.15%	■
GRADO DE CUMPLIMIENTO	72.73%		

BCU 2021	META	VALOR	CUMPLIMIENTO
1.Lograr un mayor alineamiento a prácticas internacionales reconocidas y mejores prácticas de gestión institucional	100%	100%	■
2. Convergencia de la inflación del rango meta	100%	50%	■
GRADO DE CUMPLIMIENTO	50.00%		

BHU 2021	META	VALOR	CUMPLIMIENTO
1. Mantener el liderazgo del mercado de préstamos hipotecarios. Posición según BCU de acuerdo a % de participación en el mercado en cantidades familia vivienda en UI.	Asegurar que el BHU sea líder en el mercado	Según informe emitido por BCU el BHU se como líder del mercado inmobiliario	■
2. Preservar los niveles de morosidad de la cartera total.	Sostener los niveles de morosidad de la cartera total de acuerdo al umbral de apetito de riesgo aprobado por Directorio ≤ 2,5 % cartera total	1.47%	■
3. Mantener el patrimonio del BHU que asegure la permanencia en el tiempo de las actividades desarrolladas en cumplimiento de su misión. ROE	ROE ≥ 2	7.03%	■
4. Promover acciones que aseguren altos niveles en la atención y satisfacción de los clientes	Proponer nueva metodología de indicadores base para evaluar la experiencia del cliente,elevada a Gerencia General.	Propuesta elevada a Gerencia General	■
5. Implementar servicios de atención a distancia. Clientes atendidos a distancia para al menos 2 servicios	Implementar al menos de 2 servicios de atención personalizada a distancia	Se implementaron servicios de atención a distancia: apertura cuenta de ahorro, apertura cuenta de garantía de alquiler, alta/modific.datos pers.física y pers.jurídica.	■
6. Cambiar el CORE BANCARIO. % de avance en el cumplimiento de las actividades previstas en las Fases del Proyecto, aprobada por Directorio	Cumplir con el plan de trabajo que apruebe Directorio para el POA21	80.00%	■
7. Completar actualización de infraestructura tecnológica del Banco (Hardware y Software de base). % de avance de avance en las tareas previstas.	Informe de evaluación de las ofertas para adquirir sistema de disco de respaldo (VTL) y completar instalación y configuración de equipos centrales que se adjudiquen en ejercicio 2020.	80.00%	■
8. Fortalecer el sistema integral de Riesgos.	Formular y/o actualizar políticas, procedimientos e intructivos para la gestión de riesgos no financieros	0.46%	■
9. Revisar el Sistema de Evaluación de Desempeño Institucional. Informe emitido y elevaco a Gerencia General	Formular propuesta sobre el sistema de evaluación de desempeño institucional elevada a la Gerencia General	Revisión del Sistema de Evaluación de Desempeño fue elevado a Gerencia General	■
GRADO DE CUMPLIMIENTO	66.67%		

BPS 2021	META	VALOR	CUMPLIMIENTO
1. Grado de Cumplimiento de Inversiones (ejecución de inv)	≤ $ 620.067.327	$ 604.815.594	■
2. Reducción Costos Operativos : Ejecución 2021/Ejecución 2019	≥ 19.23%	26.51%	■
3. Porcentaje de Otorgamiento de Jubilación en tiempo *	≥ 87%	89.10%	■
4. Porcentaje de Otorgamiento de Pensión por Sobrevivencia en tiempo *	≥ 90%	90.01%	■
5. Porcentaje de Otorgamiento de Pensión Invalidez en tiempo *	≥ 65%	68.88%	■
6. Porcentaje de Otorgamiento de Pensión por Vejez en tiempo *	≥ 90%	88.08%	■
7. Porcentaje de Readjudicación de Viviendas en Montevideo en tiempo **	≤ 95 días	118 días	■
8. Porcentaje de Readjudicación de Viviendas en el Interior en tiempo ***	≤ 120 días	162 días	■
9. Variación de los Puestos de Trabajo ****	≥ 2,56%	1.47%	■
10. Gestión de la Cartera Morosa: Peso relativo de montos adeudados respecto de recaudados	≤ 3%	2.90%	■
11. Gestión de Cobro en Vía Judicial: Tiempo promedio de inicio de acciones judiciales	≤ 50 días	45 días	■
12. Fiscalización: empresas fiscalizadas con irregularidades respecto al total de empresas fiscalizadas	≥ 65%	62.45%	■
GRADO DE CUMPLIMIENTO	58.33%		

Notas:

* % de otorgamiento en 90 días o menos.

** % de readjudicación en 95 días o menos

*** % de readjudicación en 120 días o menos

**** Mide la variación de la Nómina de Puestos de Trabajo validadas en relación a la variación de la Tasa de Empleo. Dic.21 /Dic.20

BROU 2021	META	VALOR	CUMPLIMIENTO
1. Ejecución de Inversiones	< = 1	89.00%	■
2. Gestión del Costo Operativo			
2.1. Gasto en Bienes y Servicios Limitativos	Reducción ≥ 12%	22.30%	■
2.2. Gastos de Publidad y Propaganda	Reducción ≥ 15%	21.90%	■
3. Reducción de Vacantes*	Eliminación 2/3 vacantes generadas en el 2021	66.70%	■
4. Reducción de Horas Extras	≥ 5%	21.70%	■
5. Perspectiva Financiera			
5.1. Rentabilidad/Patrimonio Promedio	≥ 23,1%	20.80%	■
5.2. Indice de Morosidad	≤ 5,5%	2.48%	■
6. Perspectiva Comercial			
6.1. Crecimiento de la cartera de prestamos de corporativo en todos los segmentos	U$S 433:	U$S - 23:	■
6.2. Rentabilizar clientes personas fisicas - Colocación de tarjeta Mastercard	50.000 tarjetas colocadas	101.428	■
6.3. Rentabilizar clientes personas fisicas - Consumo promedio	U.I. 8.000	U.I. 21.059	■
7. Perspectiva Procesos - Tiempo de gestiones diarias por operador	60	74	■
8. Perspectiva de Aprendizaje y Desarrollo - Programa de desarrollo de habilidades de gestión y comunicación para las áreas y puestos claves priorizados	100 participantes	80 participantes promedio por actividad	■
GRADO DE CUMPLIMIENTO	75.00%		

* se otorgó waiver para las áreas criticas y la Red de Distribucion de Sucrusales, cuando exista una diferencia entre las dotaciones minimas de funcionamiento y la efectiva. Del saldo de las vacantes generadas - vacantes áreas criticas la empresa elimina 2/3.

BSE 2021	META	VALOR	CUMPLIMIENTO
1. ROA	X ≥ 1%	2.80%	■
2. Evolucion de Ventas	X ≥ 6,9%	4.71%	■
3. Rentabilidad real promedio del portafolio de inversiones en Activos Financieros	X ≥ 2,5%	3.49%	■
4. Capital Minimo - Margen de Solvencia	X > 1,5	2.03	■
5. Ejecución de inversiones	85% ≤ x ≤ 100%	111.40%	■
6. Reducción de Costos Operativos	X ≤ 96 %	101.06%	■
7. Meta presupuestal respecto a Vacantes. *	≥ 66,67 %	-	■
GRADO DE CUMPLIMIENTO	42.86%		

* no presentan medición. Consultada la Empresa, informó que la medición no se ha hecho. Se considera no cumplido

CASINOS 2021	META	VALOR	CUMPLIMIENTO
1. Resultado de Juego Anual sobre ejecución 2019	1.49%	-42.87%	■
2. Resultado por clase de juego 2.1. De Paño	-5.30%	-21.00%	■
2. Resultado por clase de juego 2.2. Slots	1.70%	-19.00%	■
3. Resultado por clase de juego / Resultado total 3.1. Slots	97.00%	97.00%	■
3. Resultado por clase de juego / Resultado total 3.2. De Paño	3%	3.00%	■
4. Resultado de juego por sistema / Resultado total 4.1. Mixto	65.00%	65.00%	■
4. Resultado de juego por sistema / Resultado total 4.2. Tradicional	35.00%	35.00%	■
5. Presupuesto operativo / Ingresos del giro	65%	83.00%	■
6. Transferencias a RRGG / Resultado presupuestal	92.10%	91.90%	■
7. Transferencias a RRGG / Ingresos de juego	27.80%	15.00%	■
8. Transferencias / Ingresos de juego 8.1. Por distribución de utilidades (salvo RRGG)	2.40%	1.30%	■
8. Transferencias / Ingresos de juego 8.2. Apoyo actividad hipica	3.60%	5.50%	■
9. Slots operativos/Slots totales	97.00%	65.00%	por protocolo se utilizan solo 55% del parque de slots
10. Cantidad de slots /Cantidad de funcionarios	7 Slots	7 Slots	■
11. Resultado por clase de juego/ Cantidad de clase de funcionarios 11.1. Por cada funcionario de Slots.	$9:454/func. Slots	$6:297/func. Slots	■
12. Resultado por clase de juego/ Cantidad de clase de funcionarios 12.2. Por cada funcionario Especializado	$1:692/func.espec.	$1:290/func.espec.	■
13. Ingresos del giro/Cantidad de funcionarios	$7:037/funcionario	$5:124/funcionario	■
14. Horas de capacitación interna/Total de funcionarios	1 hora	1 hora	■
15. Participación en Cursos/ Cantidad de Funcionarios	100%	100%	■
GRADO DE CUMPLIMIENTO	47.30%		

INC 2021	META	VALOR	CUMPLIMIENTO
1) Ejecución de Inversiones en materia de adquisición de tierras	> 90 ≤ 100%	0%	■
2) Ejecución de Inversiones estratégicas (vinculadas con la calidad y fortalecimiento colonias) 3.7 del programa 202/004 - Indemnización de mejoras , 3.8 del programa 202/001 - Construcción, mejoras y reparaciones , 4.2 del programa 202/005 - Préstamos a largo plazo	> 90 ≤ 100%	3.7 - 40%	■
		3.8 - 96,17%	■
		4.2 -30,83%	■
3) Reducción de Costos Operativos	≤ 15%	-27.75%	■
4) Reducción de Horas Extra	<=5%	-65.55%	■
5) Gastos Publicidad y Propaganda	<=100%	35.53%	■
6) Evolución Plantilla del Personal	<=33%	11%	■
7) Cobranza deudores	Meta (m): 90% del cobro de las rentas originadas en el año 2018.-	96.82%	■
8) Perspectiva de procesos .Disminuir el tiempo de elaboración del proyecto colonizador.	Meta 1= 290 días para período 1.-	361 días	■
	Meta 2 = 90 días para periodo 2.-	76 días	■
9) Perspectiva de procesos. Cumplimiento del tiempo promedio de adjudicación de fracciones con relación al tiempo meta.	150 días., sobre la base de 50 llamados en el año. Si son más, el tiempo meta se prorratea linealmente.	65%	■
GRADO DE CUMPLIMIENTO	58.00%		

OSE 2021	METAS CdeG 2020	VALORES 2021	CUMPLIMIENTO
1. ROA (Resultado Ejercicio/Activo Promedio)	≥ 0,01%	5.80%	■
2. Índice de Recaudación. (Ing. Recaudados/Ing. Facturados)	≥ 96,5%	94.60%	■
3. UH saneamiento/100 m redes saneamiento	≥ 10	9.9	■
4.1. Calidad de Agua -Fisicoquímicos	≥ 96,5%	96.73%	■
4.2. Calidad de Agua -Bacteriológicos	≥ 97%	96.80%	■
5. Porcentaje Aprobación de Imagen.	≥ 72%	72.60%	■
6.1 Agua Facturada/Agua Disponible a la distribución	≥ 49	47.50%	■
6.2 Agua Facturada/Agua Disponible a la distribución Montevideo	≥ 44.9	43.20%	■
6.3 Agua Facturada/Agua Disponible a la distribución Interior	≥ 52.9	51.60%	■
7. T90 de Reparación de Pérdidas	≤ 6	12	■
8. T90 Reclamos Operativos sin Agua (horas)	≤ 36	37.8	■
9.1 Cobertura de Agua (% Población Urbana)	≥ 98,8%	98.8%	■
9.2 Cobertura de Agua (% Población Total)	≥ 94,6%	94.6%	■
10. Cobertura Saneamiento (% Población Urbana)	≥ 50,8%	50.8%	■
11. Gastos en Horas Extras (Tope a valores enero-diciembre 2021) (*)	68.929.184	$ 61.157.600	■
12. Gastos Gestionables (Tope a valores enero-diciembre 2021) (*)	2.632.735.876	2.613.301.047	■
13. Reducción gastos en personal de confianza del Directorio. Tope a PP 2021 (*)	5.267.429	4.095.005	■
14. Inversiones	85% ≤ x ≤ 100%	85.60%	■
15. Eliminación de Vacantes.	≥ 66,67 %	66.67%	■
GRADO DE CUMPLIMIENTO	63.16%		

(*) En la Medida que la Empresa no tuvo Presupuesto 2021, rige por prorroga automática, los Compromisos de Gestión aprobados para el presupuesto 2020. En lo que refiere a las metas de Reducción de Gastos, HE y Gasto en Personal de Confianza (Metas 11, 12 y 13), se hace necesario verificar su cumplimiento respecto a los topes establecidos para la iniciativa piesupuestal 2021 a precios pomedio enero -diciembre 2021.

UTE 2021	META	VALOR	CUMPLIMIENTO
1. Ejecución de Inversiones *	≤100%	100.00%	■
2. Reducción de Costos Operativos	≤5.00%	1.00%	■
3. Rentabilidad (ROA)	≥2.64%	9.83%	■
4. Superavit / Déficit de las EEPP	≥USD 35.350	USD 236.766	■
5. Cobrabilidad	≥98.0%	97.36%	■
6. Costo Medio de Generación	≤USD 59.01	USD 62.23	■
7. Pérdidas de Distribución y Comercial	≤20,4%	17.60%	■
8. Tiempo de corte (horas)	≤10,10	7.57	■
9. Frecuencia de corte (cortes)	≤5.50	4.92	■
10. Evolución Plantilla Personal	6.100	6.100	■
GRADO DE CUMPLIMIENTO	79.00%		

CUADRO COMPARATIVO CUMPLIMIENTO		
Empresas	% Cumplimiento Año 2021	% Cumplimiento Año 2022
AFE	78.6%	71.4%
ANCAP	78.6%	71.4%
ANC	100.0%	90.9%
ANP	100.0%	91.7%
ANTEL	87.5%	75.0%
ANV	100.0%	72.7%
BCU	100.0%	50.0%
BHU	55.6%	66.7%
BPS	91.7%	58.3%
BROU	83.3%	75.0%
BSE	71.4%	42.9%
CASINOS	53.3%	47.3%
INC	75.0%	50.0%
OSE	52.6%	63.2%
PLUNA	N/C*	N/C*
URSEA	N/C	N/C**
URSEC	N/C	N/C***
UTE	90.0%	70.0%
TOTAL (PROM.SIMPLE)	81.2%	66.4%

Nota:

*PLUNA fue suprimido por Ley Nº 19.572 de 15/12/17

**URSEA cuenta con Decreto N° 386-020 aprobatorio de Presupuesto 2020 vigente por prórroga automática para el 2021. La Unidad Regulatoria no ha presentado a la fecha la ejecución correspondiente al Ejercicio 2021.

***Si bien fue informada la Ejecución 2021, en la misma no se cuenta con la información del cumpliento de los comprimisos de gestión. Los mismos aún no han sido aprobados por el Directorio de la Entidad.

13 ANÁLISIS PRESUPUESTAL 2021

El presente capítulo analiza los recursos y gastos del Gobierno desde un punto de vista presupuestal, explicitando los principales destinos de los gastos, los incrementos respecto al año anterior y su estructura.

Es importante destacar que las metas fiscales se establecen y miden en base al criterio de caja y si bien ambos criterios son conciliables, difieren en sus criterios de exposición, cobertura y temporalidad.

Los recursos presupuestales mostraron un crecimiento de 6,11% real respecto al año anterior, que equivale a $ 597.371 millones, representando un 23% del PIB. De los mismos, un 90% corresponde a ingresos tributarios.

Por su parte, el gasto presupuestal en el año 2021 ascendió a $ 685.717 millones, lo que significó un crecimiento de un 0,78% en términos reales respecto al año anterior.

Adicionalmente, los gastos extra-presupuestales canalizados a través del Fondo Solidario COVID-19 para hacer frente a la pandemia alcanzaron $ 47.421 millones en el 2021, representando un 1,8% del PIB, lo que permitió posicionar a Uruguay como el país con mayor gasto en salud de COVID por persona de América Latina y el Caribe[116].

Recursos presupuestales

En el ejercicio 2021, los recursos presupuestales ascendieron a $ 597.371 millones. Un 79% de los mismos tienen como destino Rentas Generales mientras que el restante 21% se distribuyen entre Fondos de Libre Disponibilidad, transferencias dentro y fuera del presupuesto y a particulares y el Fondo Nacional de Vivienda.

RECURSOS PRESUPUESTALES
Ejercicio 2021
En millones de pesos a valores corrientes

Concepto	Importe	Estructura	Variación Real Anual
Ingresos Tributatios	540.377	90,46%	7,12%
Ingresos No Tributarios	39.370	6,59%	11,04%
Transferencias	17.036	2,85%	-22,67%
Contribuciones figurativas	51	0,01%	-31,75%
Otros Recursos	537	0,09%	-43,31%
TOTAL GENERAL	597.371	100,00%	6,11%

Un 90% de los recursos corresponden a ingresos tributarios, los cuales se incrementaron un 7,12% real respecto a 2020. Los mismos se dividen en tres categorías: impuestos directos (35,91%), impuestos indirectos (52,41%) y tasas (2,13%).

El principal componente de los impuestos directos es el IRPF, seguido por los impuestos a la renta de industria y comercio, el impuesto al patrimonio de las personas jurídicas y el impuesto a la renta de no residentes.

[116] Revista de la OCDE sobre presupuesto, Volumen 2022, Número 2. Uruguay destinó más de 173 USD por persona en el 2021 para gastos en salud de COVID, por encima del promedio de los países de América Latina y el Caribe (71 USD por persona).

Los impuestos indirectos representan el 52% de los ingresos tributarios, dentro de los que se destacan el IVA y el IMESI como principales mecanismos de recaudación.

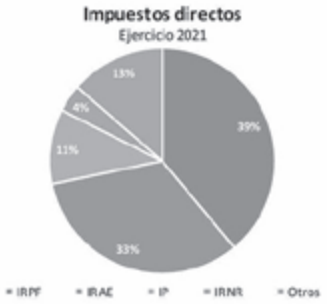

Los ingresos no tributarios tuvieron una variación real del 11,04% respecto al año anterior totalizando $ 39.370 millones en el año 2021. Un 76% de éstos corresponden a la venta de bienes y servicios, de los que se destacan los servicios de ASSE como principal componente.

Por último, las transferencias, que representan un 2,86% del total de los recursos, disminuyeron en un 22,67% en términos reales respecto al año anterior.

Gasto presupuestal 2021

El gasto presupuestal creció un 0,78% en términos reales en 2021, alcanzando $ 685.717 millones. El nivel de ejecución presupuestal fue de un 97% de los créditos otorgados, manteniéndose estable respecto al año anterior.

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

En millones de pesos a valores corrientes

Organismos	Ejecución	Variación real anual	Participación en la variación
Administración Central	142.599	10,42%	15,63%
Organismos del artículo 220	177.089	-1,34%	11,32%
Subsidios y Subvenciones	13.558	1,72%	-16,93%
Diversos Créditos	124.620	6,64%	31,08%
Intereses	65.919	-7,41%	20,05%
Transf. Seguridad Social	156.629	-4,91%	13,85%
Poder Legislativo	5.303	-6,77%	-6,38%
TOTAL GENERAL	685.717	0,78%	100,00%

Mientras que el PIB se incrementó un 4,4% real en el mismo año, el gasto real considerando el deflactor del PIB tuvo un detrimento de 1,3% lo que llevó a que el gasto pasara a situarse en torno al 26,5% del PIB en 2021.

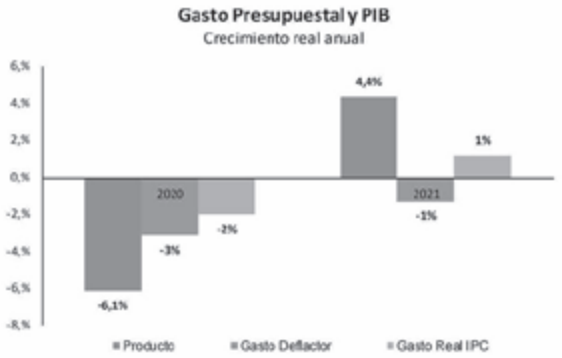

EVOLUCIÓN DEL GASTO (1)
Crecimiento real

	2019-2020	2020-2021
Administración Central	-5,4%	10,4%
Organismos del artículo 220	-3,1%	-1,3%
Seguridad Social	2,0%	-4,9%
Intereses	4,6%	-7,4%
Otros (2)	-2,9%	5,6%
Gasto Presupuestal (IPC)	**-1,6%**	**0,8%**
Gasto Presupuestal (Deflactor PIB)	**-3,1%**	**-1,3%**
Egresos Caja	**4,2%**	**0,4%**
PIB	*-6,1%*	*4,4%*
Deflactor PIB	*11,0%*	*10,0%*
Inflación Promedio	*-8,89%*	*-6,79%*

(1) Las variaciones reales del gasto se calculan considerando la inflación, en tanto que el PIB real está afectado por el deflactor del producto. Ambos índices difieren en su evolución y construcción. Se presentan las variaciones reales del gasto presupuestal tanto por Inflación como por Deflactor del PIB.
(2) Otros: comprende el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", el Inciso 24 "Diversos Créditos" y el Inciso 01 "Poder Legislativo".

La ejecución presupuestal de la Administración Central y de los Organismos del artículo 220 ascendió a $ 319.688 millones, lo que significó un incremento de 3,6% en términos reales respecto al año anterior.

CRECIMIENTO REAL DEL GASTO 2020-2021
Administración Central y Organismos del art. 220

Tipo de gasto	Administración Central	Organismos del art. 220	TOTAL
Remuneraciones	-0,9%	-2,7%	-2,1%
Funcionamiento	26,4%	2,4%	13,5%
Inversiones	19,8%	2,9%	16,2%
TOTAL	**10,4%**	**-1,3%**	**3,6%**

Los gastos de la **Administración Central** se incrementaron un 10,4% real.

Las remuneraciones se contrajeron un 0,9% real respecto a 2020 en consistencia con la implementación del Decreto Nº 90/020 y posteriormente el Decreto Nº 310/021, de 10 de setiembre de 2021, que limita la provisión de vacantes en los Incisos de la Administración Central y establece máximos de gastos para los servicios personales hasta tanto no se aprueben las

reestructuras organizativas y de puestos de trabajo previstas por el artículo 8 de la Ley de Presupuesto Nacional 2020-2024.

Los gastos de funcionamiento experimentaron un aumento del 26,4% en términos reales respecto al año anterior. Si excluimos la prestación Asignaciones Familiares – Plan de equidad (AFAM-PE), incorporada en el presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social a partir del año 2021, el incremento de gasto de la Administración Central es de 4,3% real respecto al año anterior.

Dicho incremento corresponde principalmente al Ministerio de Transporte y Obras Públicas por los gastos asociados a los pagos por disponibilidad (PPD) para el Ferrocarril Central, el Ministerio de Relaciones Exteriores por los gastos del exterior que se ven afectados por el tipo de cambio y el Ministerio de Salud Pública para hacer frente a los gastos vinculados a las acciones de amparo por medicamentos, endoprótesis y material médico, vacunas, entre otros.

Para el resto de los Incisos se han mantenido estables los niveles de gasto en este rubro, mientras que, en el caso del Ministerio de Defensa Nacional, el decrecimiento corresponde a las reasignaciones presupuestales aprobadas en la Ley de Presupuesto Nacional que salariza algunos beneficios sociales que previamente se pagaban a través de gastos de funcionamiento.

Con respecto a las inversiones, las mismas tuvieron un incremento real anual de 19,8%, originado principalmente por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial. La inversión pública coadyuvó a reactivar la economía luego de la recesión del 2020.

GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL
En millones de pesos

Tipo de gasto	Ejecución	Variación real anual	Estructura
Remuneraciones	69.496	-0,9%	48,7%
Funcionamiento	45.013	26,4%	31,6%
Inversiones	28.090	19,8%	19,7%
TOTAL	**142.599**	**10,4%**	**100%**

Los gastos de los **Organismos del art. 220** disminuyeron a un ritmo de 1,3% real respecto al año 2020. Si bien los gastos en funcionamiento e inversiones aumentaron en términos reales, el uso intensivo en capital humano, propia de estos organismos, se traduce en una baja real del gasto total.

GASTO DE LOS ORGANISMOS DEL ART 220
En millones de pesos

Tipo de gasto	Ejecución	Variación real anual	Estructura
Remuneraciones	128.256	-2,7%	72,4%
Funcionamiento	42.315	2,4%	23,9%
Inversiones	6.517	2,9%	3,7%
TOTAL	177.089	-1,3%	100%

Las remuneraciones cayeron un 2,7% real respecto al año 2020. Este comportamiento se verificó en casi todos los Organismos del art. 220 de la Constitución de la República. Se exceptúa UTEC, que presentó un incremento real anual de un 9%, motivado por las asignaciones otorgadas en la Ley de Presupuesto Nacional para el desarrollo y consolidación de la propuesta educativa.

Los gastos de funcionamiento registraron un incremento de 2,4% real anual. Este incremento se explica principalmente por el aumento de gastos de ANEP debido a una mayor presencialidad del dictado de cursos respecto al 2020.

Por otro lado, las inversiones presentaron un incremento del 2,9% en términos reales respecto al año anterior. Se explican principalmente por el incremento de las inversiones en los organismos de educación (ANEP, UTEC y UDELAR).

A continuación, se presenta información del crédito y ejecución presupuestal del año 2021, a nivel de Inciso y por tipo de gasto, indicando el porcentaje de ejecución y la estructura.

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL GASTO

En millones de pesos a valores corrientes

Inciso (1)	Crédito			Ejecución	Porcentaje ejecución	Estructura
	Inciso	Reasig. Inciso 24 (2)	Total			
2 Presidencia	5.291	1.465	6.756	4.738	70,12%	0,69%
3 Defensa	24.344	0	24.344	21.956	90,19%	3,20%
4 Interior	38.509	1.022	39.531	36.444	92,19%	5,31%
5 MEF	8.289	337	8.626	7.031	81,51%	1,03%
6 MRREE	4.119	1.794	5.913	5.576	94,30%	0,81%
7 MGAP	4.434	395	4.829	3.904	80,84%	0,57%
8 MIEM	1.328	0	1.328	1.013	76,26%	0,15%
9 Turismo	698	0	698	439	62,94%	0,06%
10 MTOP	18.292	4.844	23.136	19.953	86,24%	2,91%
11 MEC	5.126	62	5.189	4.148	79,94%	0,60%
12 MSP	5.340	0	5.340	4.937	92,45%	0,72%
13 MTSS	1.413	0	1.413	1.099	77,77%	0,16%
14 MVOT	12.234	0	12.234	12.002	98,10%	1,75%
15 MIDES	20.195	0	20.195	19.005	94,11%	2,77%
36 Ambiente	422	0	422	354	83,86%	0,05%
Administración Central	**150.034**	**9.921**	**159.954**	**142.599**	**89,15%**	**20,80%**
16 Poder Judicial	7.941	0	7.941	7.560	95,20%	1,10%
17 TCR	764	0	764	731	95,75%	0,11%
18 Corte Electoral	1.489	0	1.489	1.383	92,85%	0,20%
19 TCA	218	0	218	197	90,58%	0,03%
25 ANEP	82.407	683	83.090	81.031	97,52%	11,82%
26 UDELAR	20.197	155	20.352	20.059	98,56%	2,93%
27 INAU	16.479	64	16.543	15.786	95,42%	2,30%
29 ASSE	45.183	351	45.534	45.020	98,87%	6,57%
31 UTEC	1.179	0	1.179	1.177	99,87%	0,17%
32 INUMET	333	0	333	296	88,93%	0,04%
33 Fiscalía Gral. Nación	1.529	0	1.529	1.508	98,60%	0,22%
34 JUTEP	40	0	40	29	72,55%	0,00%
35 INISA	2.349	0	2.349	2.312	98,45%	0,34%
Organismos del Art. 220	**180.107**	**1.253**	**181.360**	**177.089**	**97,64%**	**25,83%**
20 Intereses	65.919	0	65.919	65.919	100,00%	9,61%
21 Subsidios y Subvenciones	13.566	0	13.566	13.558	99,94%	1,98%
22 Transf. Seguridad Social	156.648	0	156.648	156.629	99,99%	22,84%
24 Diversos Créditos	136.520	-11.174	125.346	124.620	99,42%	18,17%
Otros Organismos	**372.653**	**-11.174**	**361.479**	**360.726**	**99,79%**	**52,61%**
Poder Legislativo	**7.368**	**0**	**7.368**	**5.303**	**71,97%**	**0,77%**
TOTAL GENERAL	710.162	0	710.162	685.717	96,56%	100,00%

(1) No se incluye el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar" que corresponde a partidas cuya ejecución requiere su reasignación hacia otros incisos.

(2) Los créditos correspondientes al Inciso 24 "Diversos Créditos" cuya ejecución está directamente asociada a un inciso en particular, se exponen en el inciso correspondiente.

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL GASTO - REMUNERACIONES

En millones de pesos a valores corrientes

Inciso [1]	Crédito			Ejecución	Porcentaje ejecución	Estructura
	Inciso	Reasig. Inciso 24	Total			
2 Presidencia	3.801	0	3.801	2.371	62,37%	1,17%
3 Defensa	20.135	0	20.135	17.940	89,10%	8,89%
4 Interior	31.757	0	31.757	28.938	91,12%	14,34%
5 MEF	7.197	0	7.197	5.829	80,99%	2,89%
6 MRREE	2.911	0	2.911	2.728	93,72%	1,35%
7 MGAP	3.003	0	3.003	2.206	73,46%	1,09%
8 MIEM	1.005	0	1.005	710	70,69%	0,35%
9 Turismo	268	0	268	221	82,34%	0,11%
10 MTOP	2.015	0	2.015	1.472	73,02%	0,73%
11 MEC	3.587	0	3.587	2.603	72,57%	1,29%
12 MSP	1.147	0	1.147	950	82,82%	0,47%
13 MTSS	1.267	0	1.267	958	75,60%	0,47%
14 MVOT	803	0	803	623	77,60%	0,31%
15 MIDES	2.750	0	2.750	1.917	69,71%	0,95%
36 Ambiente	64	0	64	31	49,04%	0,02%
Administración Central	**81.709**	**0**	**81.709**	**69.496**	**85,05%**	**34,43%**
16 Poder Judicial	6.963	0	6.963	6.596	94,73%	3,27%
17 TCR	715	0	715	682	95,50%	0,34%
18 Corte Electoral	1.272	0	1.272	1.178	92,61%	0,58%
19 TCA	206	0	206	187	90,80%	0,09%
25 ANEP	71.728	0	71.728	69.975	97,56%	34,67%
26 UDELAR	16.481	153	16.634	16.372	98,42%	8,11%
27 INAU	5.531	0	5.531	5.068	91,63%	2,51%
29 ASSE	24.708	0	24.708	24.199	97,94%	11,99%
31 UTEC	611	0	611	611	99,94%	0,30%
32 INUMET	253	0	253	222	87,83%	0,11%
33 Fiscalía Gral. Nación	1.315	0	1.315	1.297	98,67%	0,64%
34 JUTEP	33	0	33	23	71,59%	0,01%
35 INISA	1.877	0	1.877	1.847	98,38%	0,91%
Organismos del Art. 220	**131.691**	**153**	**131.844**	**128.256**	**97,28%**	**63,55%**
24 Diversos Créditos	153	-153	0	0	0,00%	0,00%
Otros Organismos	**153**	**-153**	**0**	**0**	**-**	**-**
Poder Legislativo	**5.526**	**0**	**5.526**	**4.076**	**73,77%**	**2,02%**
TOTAL GENERAL	**219.079**	**0**	**219.079**	**201.829**	**92,13%**	**100,00%**

(1) No se incluye el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar" que corresponde a partidas cuya ejecución requiere su reasignación hacia otros incisos.

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL GASTO - FUNCIONAMIENTO

En millones de pesos a valores corrientes

Inciso [1]	Crédito			Ejecución	Porcentaje ejecución	Estructura
	Inciso	Reasig. Inciso 24	Total			
2 Presidencia	1.262	953	2.215	1.706	77,03%	0,39%
3 Defensa	2.994	0	2.994	2.879	96,17%	0,65%
4 Interior	6.032	1.022	7.054	6.814	96,59%	1,54%
5 MEF	923	143	1.066	1.000	93,81%	0,23%
6 MRREE	1.174	1.360	2.533	2.397	94,62%	0,54%
7 MGAP	1.143	395	1.538	1.444	93,88%	0,33%
8 MIEM	290	0	290	273	94,28%	0,06%
9 Turismo	323	0	323	138	42,64%	0,03%
10 MTOP	2.243	3.642	5.885	5.358	91,04%	1,21%
11 MEC	1.363	62	1.425	1.389	97,46%	0,31%
12 MSP	4.098	0	4.098	3.904	95,26%	0,88%
13 MTSS	134	0	134	129	96,35%	0,03%
14 MVOT	486	0	486	479	98,64%	0,11%
15 MIDES	17.407	0	17.407	17.068	98,05%	3,86%
36 Ambiente	45	0	45	34	76,22%	0,01%
Administración Central	**39.914**	**7.579**	**47.493**	**45.013**	**94,78%**	**10,17%**
16 Poder Judicial	656	0	656	644	98,24%	0,15%
17 TCR	43	0	43	42	99,53%	0,01%
18 Corte Electoral	201	0	201	191	94,79%	0,04%
19 TCA	11	0	11	10	86,94%	0,00%
25 ANEP	7.339	683	8.022	7.833	97,64%	1,77%
26 UDELAR	2.289	2	2.291	2.261	98,68%	0,51%
27 INAU	10.747	64	10.811	10.549	97,58%	2,38%
29 ASSE	19.569	351	19.920	19.915	99,98%	4,50%
31 UTEC	203	0	203	202	99,68%	0,05%
32 INUMET	50	0	50	47	92,94%	0,01%
33 Fiscalía Gral. Nación	208	0	208	204	98,34%	0,05%
34 JUTEP	7	0	7	6	75,24%	0,00%
35 INISA	416	0	416	411	98,64%	0,09%
Organismos del Art. 220	**41.740**	**1.100**	**42.840**	**42.315**	**98,77%**	**9,56%**
20 Intereses	65.919	0	65.919	65.919	100,00%	14,90%
21 Subsidios y Subvenciones	11.774	0	11.774	11.765	99,93%	2,66%
22 Transf. Seguridad Social	156.648	0	156.648	156.629	99,99%	35,39%
24 Diversos Créditos	128.717	-8.679	120.038	119.727	99,74%	27,06%
Otros Organismos	**363.059**	**-8.679**	**354.379**	**354.041**	**99,90%**	**80,00%**
Poder Legislativo	**1.330**	**0**	**1.330**	**1.156**	**86,92%**	**0,26%**
TOTAL GENERAL	446.042	0	446.042	442.525	99,21%	100,00%

(1) No se incluye el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar" que corresponde a partidas cuya ejecución requiere su reasignación hacia otros incisos.

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL GASTO - INVERSIONES

En millones de pesos a valores corrientes

Inciso [1]	Crédito			Ejecución	Porcentaje ejecución	Estructura
	Inciso	Reasig. Inciso 24	Total			
2 Presidencia	228	512	740	660	89,27%	1,60%
3 Defensa	1.216	0	1.216	1.137	93,56%	2,75%
4 Interior	721	0	721	692	96,08%	1,67%
5 MEF	169	194	362	202	55,69%	0,49%
6 MRREE	34	435	469	451	96,18%	1,09%
7 MGAP	288	0	288	254	88,18%	0,61%
8 MIEM	33	0	33	29	87,71%	0,07%
9 Turismo	106	0	106	80	75,65%	0,19%
10 MTCP	14.034	1.202	15.236	13.124	86,14%	31,73%
11 MEC	177	0	177	156	88,42%	0,38%
12 MSP	95	0	95	83	87,18%	0,20%
13 MTSS	13	0	13	12	98,70%	0,03%
14 MVOT	10.946	0	10.946	10.900	99,58%	26,35%
15 MIDES	38	0	38	20	52,03%	0,05%
36 Ambiente	313	0	313	288	92,06%	0,70%
Administración Central	**28.410**	**2.342**	**30.752**	**28.090**	**91,34%**	**67,91%**
16 Poder Judicial	322	0	322	320	99,30%	0,77%
17 TCR	6	0	6	6	99,32%	0,02%
18 Corte Electoral	16	0	16	14	87,32%	0,03%
19 TCA	1	0	1	1	83,89%	0,00%
25 ANEP	3.340	0	3.340	3.223	96,50%	7,79%
26 UDELAR	1.427	0	1.427	1.426	99,94%	3,45%
27 INAU	200	0	200	168	83,97%	0,41%
29 ASSE	907	0	907	906	99,91%	2,19%
31 UTEC	366	0	366	365	99,86%	0,88%
32 INUMET	29	0	29	27	91,50%	0,07%
33 Fiscalía Gral. Nación	7	0	7	7	93,80%	0,02%
34 JUTEP	1	0	1	1	91,62%	0,00%
35 INISA	55	0	55	55	99,50%	0,13%
Organismos del Art. 220	**6.676**	**0**	**6.676**	**6.517**	**97,62%**	**15,76%**
21 Subsidios y Subvenciones	1.793	0	1.793	1.793	100,00%	4,33%
24 Diversos Créditos	7.649	-2.342	5.307	4.892	92,18%	11,83%
Otros Organismos	**9.442**	**-2.342**	**7.100**	**6.685**	**94,15%**	**16,16%**
Poder Legislativo	**512**	**0**	**512**	**71**	**13,84%**	**0,17%**
TOTAL GENERAL	45.040	0	45.040	41.363	91,84%	100,00%

(1) No se incluye el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar" que corresponde a partidas cuya ejecución requiere su reasignación hacia otros incisos.

Estructura del gasto

Los gastos con menor grado de discrecionalidad disminuyeron en 2 puntos porcentuales su participación en el total del gasto respecto al año anterior. Las transferencias a la Seguridad Social y los intereses de la Deuda Pública se mantienen, en su conjunto, en un 32,5% del total del gasto de 2021. Si adicionalmente consideramos los Certificados de Crédito emitidos por la DGI y los aportes de Rentas Generales para el financiamiento del déficit de FONASA, dichos gastos ascienden al 47% del total.

Los incisos de la Administración Central y los Organismos del art. 220 de la Constitución incrementaron su participación en el total del gasto. La administración Central se ubica en un 20,8% del total del gasto 2021, y los Organismos del art. 220 un 25,8%.

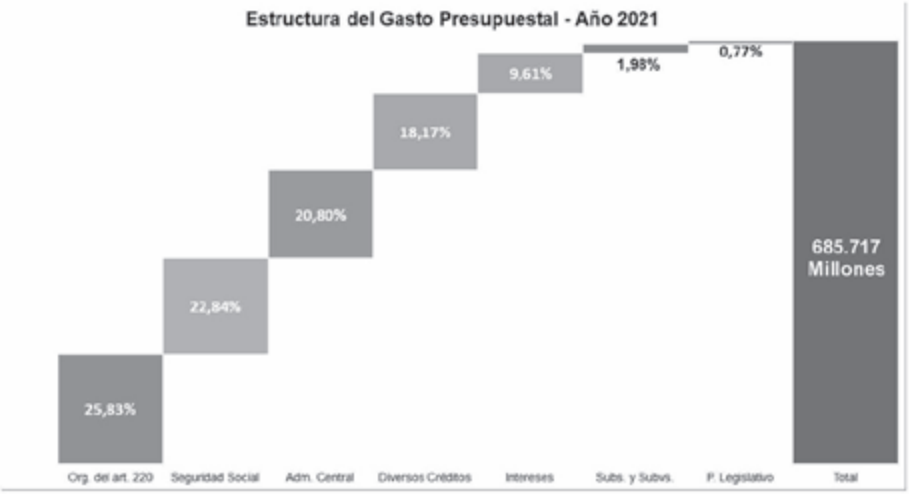

A nivel institucional, los gastos se concentran en educación, salud y seguridad. Un 32% del gasto de la Administración Central y los Organismos del artículo 220 de la Constitución, se destinó, en 2021, a incisos asociados a servicios educativos (MEC, ANEP, UDELAR y UTEC), un 14% a ASSE y un 11% al Ministerio del Interior.

Dada la concentración de los gastos en áreas intensivas en recursos humanos, las remuneraciones representan más de la mitad del gasto de la Administración Central y de los Organismos del artículo 220 (62% en conjunto). El 35% del total de las remuneraciones corresponden a ANEP, el 14% al Ministerio del Interior, el 12% a ASSE, el 9% al Ministerio de Defensa y el 8% a la Udelar.

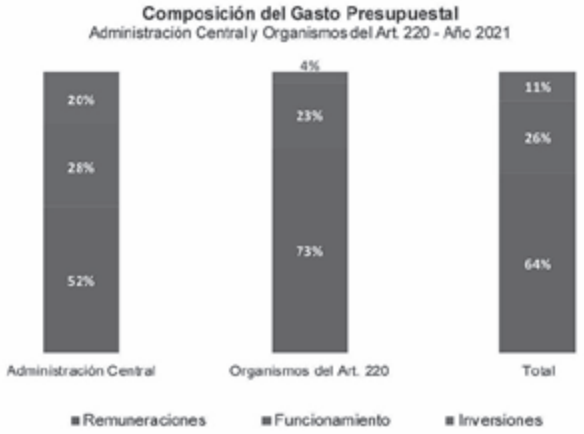

El detalle de las asignaciones presupuestales establecidas en el proyecto de Ley de Rendición de Cuentas se incluye en el tomo de Análisis Presupuestal que acompaña la presente Exposición de Motivos.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante por la mayoría, señor senador Botana.

SEÑOR BOTANA.- Señora presidenta: el Senado de la república se apresta al tratamiento del proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, Ejercicio 2021.

El Poder Ejecutivo ha enviado en tiempo y forma su presentación. La Cámara de Representantes tuvo la responsabilidad de ser la primera cámara en el tratamiento del proyecto de ley. Debemos saludar la profundidad de su análisis y la inteligencia de sus formulaciones, así como sus advertencias y propuestas. Varias de las modificaciones que hicimos durante el tratamiento en la segunda cámara se deben, justamente, a los avisos de los señores diputados.

Hemos recibido a los diferentes actores del Gobierno con responsabilidades ejecutivas, así como a los actores de la vida académica, social y empresarial del país. Todos fueron escuchados y para todos hubo atención y dedicación.

El senador Penadés es el presidente de la comisión, el natural, el que tiene que ser siempre, un hombre ecuánime, respetado y respetuoso, con autoridad y buen trato, apegado al deber como ninguno, ordenado, que consigue agilidad y evita pérdida de tiempo en lo que no aporta. Muchas gracias, entonces, al señor senador y al formidable equipo de secretaría, así como al apoyo logístico. Felicitamos y agradecemos también a los asesores y secretarios de cada uno de los partidos, que fueron los que llevaron, en definitiva, el mayor peso de esta tarea. Agradezco a los de mi partido, a los de los demás partidos de la coalición y también a los de la oposición. Muy buena parte de la eficacia y de la eficiencia de estos debates tuvo base en la coordinación y el trabajo conjunto de asesores y secretarios de la coalición y de la oposición; de verdad que han sido un ejemplo.

La información de lo actuado ha pasado por todos los controles legales y su transparencia es absoluta. El proyecto presentado es equilibrado y cada gasto está financiado. Esta es una rendición de cuentas para el Uruguay del mañana; el futuro nacional tendrá base en estas formulaciones. Se actuó con responsabilidad ayer para poder cumplir mañana. Seguramente nuestros debates se ocupen, en buena parte, del hoy, de este 2022; es lo único que no está en discusión; la que se dé se debería centrar en lo actuado en 2021 y lo que se proyecta para 2023, 2024 y 2025. De cualquier modo, este 2022 es la consecuencia de nuestras acciones y omisiones del pasado y, por supuesto, es la base sobre la que edificaremos el Uruguay del mañana. Hay que gestionar bien la circunstancia, pero especialmente hay que romper con esos datos estructurales de nuestra estadística. Se trata de remover estructuras. Todos sabemos que un punto porcentual de incremento de la pobreza debe preocupar, que un pobre más debe conmover, pero el desafío es ir a las causas de la pobreza y terminarlas. No nos podemos acostumbrar a vivir con un 10 % de pobres y un 0,5 % de indigentes; no nos podemos acostumbrar al desempleo de uno de cada diez compatriotas como cosa natural; no nos podemos acostumbrar al déficit fiscal permanente, al crecimiento de la deuda como solución aceptable, a proteccionismos que nos dejan fuera del mundo, a un centralismo que provoca una generación de valor 50 % superior en Montevideo que en el interior y a un ingreso de los hogares 40 % superior en la capital que en el interior. No me quiero acostumbrar a que los muchachos del interior no puedan estudiar porque no pueden llegar a la Universidad y a que los veteranos no reciban la debida atención por la concentración de los servicios de salud especializados en la capital de la república. ¿Cuál es la razón que impide que podamos curar a nuestros locos? ¿Por qué no podemos recuperar a los muchachos cuando le dan a la droga? ¡Tenemos que encarar! ¡Esas son las cosas en las que tenemos que trabajar! No podemos aceptar que los muchachos se maten entre sí, que haya barrios con dueños ni que nuestros niños se críen aislados entre sí por las barreras de la violencia. Tienen que ser iguales en cuanto a sus oportunidades; no queremos que haya niños que nazcan condenados en Uruguay.

En la pandemia supimos ser el Uruguay a la uruguaya; nos unimos en nuestras libertades y en nuestras responsabilidades. Supimos ser ejemplo para el mundo: no faltó nada en la atención sanitaria, nada en los cuidados, nada en la mesa de cada uruguayo, y no faltó ninguna libertad. Supimos conjugar libertades con cuidados; supimos administrar los recursos para que hubiera hoy y mañana. ¡¿Cómo no nos vamos a unir para quebrar estas otras pandemias?!

La economía viene bien: Uruguay creció 4,4 % en términos reales en 2021, por encima del pronóstico del propio Ministerio de Economía y Finanzas, que previó un 4,1 %. Digámoslo claro: no hubo un solo analista que compartiera su optimismo; todos generaron expectativas mucho más moderadas. El equipo de la ministra Arbeleche tuvo razón: para el tercer trimestre se alcanzaron niveles de prepandemia y al final del año nos situábamos un 2,3 % por encima del promedio alcanzado.

Del lado de la oferta hubo recuperación generalizada. Comercio, alojamiento, suministro de comidas y bebidas, industria manufacturera, salud, educación y actividades inmobiliarias explican más de dos puntos porcentuales del crecimiento del PBI.

Desde la mirada del gasto, hubo crecimiento en la formación bruta de capital fijo y en el gasto de consumo de los hogares y del Gobierno. El primer trimestre de 2022 nos encontró en un nivel de expansión interanual del 8,3 %. La proyección del Ministerio de Economía y Fi-

nanzas –que ahora, por supuesto, nadie se anima a cuestionar– fue de 4,8 % para 2022.

Con la *performance* observada hasta hoy estamos seguros de que todas estas proyecciones deberán ser corregidas al alza, y no es difícil que tengamos un crecimiento del 5,5 % en el PBI, en este 2022.

El sector externo mostró déficit en la cuenta capital y casi 4.000:000.000 de superávit en la cuenta comercial de bienes. Para ser más precisos: 3.963:000.000.

Las exportaciones crecieron 52,1 % mientras que las importaciones aumentaron 41,9 %. ¡Récord de exportaciones en valor y en volumen físico! Los precios de los *commodities* ayudaron –reconozcámoslo–, pero hay que decir con claridad que en volumen físico se registró una marca hasta ahora nunca alcanzada. China siguió siendo el principal destino de nuestras exportaciones, con un 28 %. No me gusta esta concentración.

Mejoró el comercio con la región –especialmente con Brasil– en un 58 %.

La balanza comercial de servicios presentó déficit, obviamente, por el desplome del turismo a causa de la pandemia y, además, porque seguimos siendo un país caro. Lo cierto es que en el primer trimestre de este 2022 ingresaron al país 392.000 turistas, hecho que supone un fuerte crecimiento con respecto al 2021, pero está lejos de igualar los veranos de prepandemia. Otra observación es que el gasto de estos turistas se ubicó en USD 980 per cápita, 45 % por encima del gasto per cápita prepandemia.

En el promedio de 2021 se recuperó el 98 % de los puestos de trabajo perdidos en 2020. Se crearon 58.000 puestos de trabajo; la pandemia había destruido 59.000. Esto no es común en el mundo; ningún país ha tenido este ritmo de recuperación del empleo. Recordemos que en el primer semestre de 2021 tuvimos otra ola de casos de covid, que implicó caída de la movilidad y ello impactó en la economía. El segundo semestre fue otra cosa: de la mano de la apertura de fronteras, de la exitosa campaña de vacunación y de la incidencia de sectores intensivos en mano de obra tuvimos fuerte crecimiento del empleo.

Otro dato no menor: de los 58.000 puestos de trabajo creados, 49.000 fueron en el interior. Durazno, Artigas y Maldonado fueron los departamentos que presentaron el mejor desempeño.

La tasa de actividad de 2021 tuvo exactamente el mismo comportamiento: aumentó en el segundo semestre. En el último trimestre casi igualó al último trimestre de 2019.

El desempleo promedio en 2021 fue de 9,3 %, un punto porcentual menos que el promedio de 2020. El desempleo cedió en el último trimestre del año, ubicándose en 7,4 %. En el último trimestre de 2020 el desempleo promedio había sido de 10,8 %, y en el último trimestre de 2019 se estimó en 8,8 %. En 2022 empezamos bien: 75.000 nuevos puestos de trabajo en los primeros cinco meses del año, como promedio. La estimación puntual del desempleo en agosto de 2022 fue de 7,9 %; la del empleo fue de 56,6 %, y la de actividad 61,5 %. Igual seguimos sin romper la estacionalidad de siempre en el empleo en este país: poco empleo de invierno.

Es bueno decir también que bajó el subempleo con respecto al 2021. Del 10,1 % pasó al 8,6 %. A mayo la informalidad estaba en 20,5 %; en el 2019 era de 24,9 %.

Descendió el número de beneficiarios del seguro de desempleo después de la pandemia; esto es obvio, pero lo bueno es que ese número hoy es de 11.000 beneficiarios menos que en 2019.

En 2021 la pobreza cedió un punto porcentual, pasando de 11,6 % en 2020 a 10,6 % en 2021. En hogares pasamos de 8,1 % en 2020 a 7,5 % en 2021. Bajó más en el interior que en Montevideo. En la capital fue 12,9 %. En las localidades de más de 5000 habitantes fue 9,7 %, y en las de menor cantidad de habitantes fue de 9,9 %. En zonas rurales fue el 3 %, según la estadística; yo desconfío de este dato. Me gusta, pero desconfío; no es así. Para mí que los estadísticos de campo no encontraron a los pobres de la campaña, que son muchos y sufren bastante.

Un dato bueno: en 2021, la pobreza bajó en todos los tramos etarios, pero la mayor reducción se dio en el de cero a seis años; pasó de 21,3 % a 18,6 %, casi tres puntos porcentuales.

En 2022 tenemos un par de registros mayores de la pobreza: en el pasado trimestre y en el que culminó recién. De cualquier modo, todos sabemos que es bastante relativa la validez de esos datos. Vamos a ver qué sucede cuando bajen los precios. Esto se debe al encarecimiento de la canasta producto de la inflación, al desempleo medido a través del ingreso y al empuje inflacionario producido a partir de febrero y marzo. Lo que preocupa es lo otro; lo que preocupa es el dato estructural, la convivencia con ese guarismo del orden del 10 % de pobres en este país.

El 2021 fue el año del drama de la inflación y lo que ella implica para los hogares de ingreso fijo. Para el Uruguay fue un fenómeno importado; hay que decirlo. Comenzó cuando se desataron las presiones que generó la suba del precio de los *commodities*. Recordemos que los indicadores mundiales de precios vinculados a los granos y a los fertilizantes tuvieron entre febrero y marzo sus récords históricos de crecimiento de precios. La escasez marcada por la invasión rusa a Ucrania, en el marco de un fenómeno de irresponsable emisión de dólares y de haber encarado esa primera etapa de la recuperación de la economía mundial con bajas tasas de intereses, generó esta suba de precios. La inflación mantuvo una tendencia descendente hasta mayo, pero después los fenómenos mundiales se me-

tieron en nuestra casa. La prueba del nueve de que la inflación fue importada es que lo que subió fue el componente transable de la canasta del IPC. La inflación del componente transable subió 2,5 % y cerró el año en 11,1 %. Los componentes no transables acumularon un alza del 7,1 %, que es el registro interanual más bajo desde diciembre de 2005. Voy a dar algunos ejemplos de países que llegaron a niveles inflacionarios desconocidos para estas generaciones: Estados Unidos alcanzó el 8,3 %; Alemania, el 10,9 %; España, el 9,3 %; Italia, el 9,5 %; Holanda, el 17 %, ¡y de Argentina ni hablemos! El Gobierno respondió a la suba de los precios con medidas concretas. Así como no dejó faltar nada en la pandemia, el Gobierno alivió la carga frente al aluvión importado de los precios: se eliminó el IVA del asado; se bajó el IVA de los panificados, los fideos y sus derivados; se facilitó la importación de carne aviar; los combustibles siempre se subieron por debajo de la recomendación del precio de paridad de importación y el 18 de abril se comunicó el adelanto –a partir de julio– del incremento de un 3 % en las jubilaciones y pensiones y de un 2 % para los salarios públicos. También se aumentaron un 4 % las asignaciones familiares-Plan de Equidad y de la Tarjeta Uruguay Social del Mides, que tienen 850.000 beneficiarios. Hubo un congelamiento del precio del supergás hasta ahora. Se reforzó el Bono Crianza en $ 1500 para 130.000 niños de cero a seis años; eso fue además del plan de USD 50:000.000 anuales para la niñez. A su vez, se generó un subsidio para los trabajadores que hayan perdido su empleo en los últimos seis meses; además, hubo reducción y eliminación de los aranceles a los productos más afectados por el conflicto internacional. Se destinaron 260:000.000 de refuerzo solo en estas medidas. Eso se llama sensibilidad, y no sensibilidad discursiva, sino sensibilidad a secas y concreta.

Hablemos ahora de resultados y del cumplimiento de metas. ¡Se cumplieron todas! El déficit fiscal bajó de 5,8 % a 4,3 %; el déficit estructural se situó en el 3,2 % del PBI; el gasto tuvo un incremento de 1,6 % en términos reales, por debajo del 2,3 % marcado por el tope de crecimiento potencial; el endeudamiento creció en USD 2.563:000.000, pero nosotros mismos le habíamos autorizado al Gobierno un tope de endeudamiento de USD 2.990:000.000. Todo esto se dio paralelamente a una baja de ingresos del Gobierno central y del Banco de Previsión Social respecto del PBI; todo esto sucedió en un país que no dejó que faltara nada en tiempos difíciles y bueno es decirlo.

Ahora estamos con un crecimiento de la recaudación: 4,8 % de crecimiento neto, y 7,7 % de crecimiento bruto. O sea que crece la economía y mejoran las finanzas del Estado. De todas formas, la responsabilidad nos dice que no se puede aflojar. El horizonte presenta nubarrones: suba de tasas de interés en Estados Unidos y contracción monetaria, lo que muy probablemente provocará una caída de precios de los *commodities*. Brasil ha salido a recuperar su mercado de carnes; los acuerdos de Argentina con el Fondo Monetario Internacional seguramente la lleven por el camino de orientarse a la exportación de carnes, y todos sabemos lo que son las carnes argentinas en el mundo, todos conocemos su prestigio; es un duro competidor.

La moneda se ha fortalecido; esto siempre es una buena noticia, pero no lo es para el sector exportador. El dólar está recuperando fuerza, pero en el Uruguay ni se nota; estamos con tanto ingreso de dólares que, en realidad, ese fortalecimiento que empieza a tener en el mundo ni se nota. Sin embargo, el riesgo no es chico. Tenemos que continuar siendo responsables en nuestra conducta de gasto y endeudamiento. Hay que seguir bajando el Estado innecesario para construir el imprescindible: suba moderada del gasto e inversión para remover nuestras vergüenzas.

Esta rendición de cuentas atiende la educación, la salud, la seguridad, la niñez, el interior, la integración social, el deporte; atiende lo que tiene que atender.

Vaya nuestro reconocimiento a COFE, que exhibió una elogiable madurez. Llegamos a la rendición de cuentas con la negociación salarial acordada y firmada, con un ajuste por la diferencia entre la inflación proyectada y la observada, con una recuperación de pérdida salarial en etapas, con un incremento de $ 1500 parejo para todos los salarios más bajos, y con un aumento salarial atado al crecimiento de la economía. Se estima que al final de este Gobierno tendremos un incremento del salario real del orden del 3 %.

Esta rendición de cuentas fija un mínimo salarial para los policías de $ 50.000; esta rendición de cuentas por fin se acuerda de los subalternos militares y otorga incrementos salariales y partidas de $ 300 para el pago de la nocturnidad.

Los docentes cuentan con los mismos acuerdos alcanzados por COFE, pero con la diferencia de que se les aseguran incrementos salariales independientemente de la *performance* de la economía.

Los profesionales, por su parte, verán la eliminación del 50 % del adicional al Fondo de Solidaridad en 2024, y a partir de entonces su completa desaparición en 2027; el senador Gandini consiguió, por fin, la financiación sin afectar en cuantía ni en caracterización los ingresos de la Universidad de la República. Si un determinado año esta no puede invertir, igualmente va a poder guardar esos recursos para hacer inversiones en los años siguientes.

Esta rendición de cuentas pone a disposición los recursos para la reforma educativa que comenzará en 2023. Hay plata: 66:000.000 adicionales para que la UTEC siga abriendo oportunidades. Además, se votará la obligación del Estado de reconocer la oferta educativa de la UTEC a la hora de sus llamados. Esta universidad seguirá expandiéndose en el interior y sus plataformas de educación a distancia tendrán docentes para respaldarlas. Hay $ 280:000.000 de incremento presupuestal; además, recursos para la construcción de un campus en Paysandú.

El Hospital de Clínicas tendrá sus programas de investigación y de atención del cáncer de próstata y del cáncer de mama, y lo hará con recursos provenientes de rentas generales; el señor senador Camy no permitió que esos recursos fueran tomados del Instituto Nacional de Colonización.

Además de esos recursos de la educación, que en esta rendición de cuentas suman $ 2.095:000.000, en el futuro encontrará $ 1.168:000.000 para innovación. La mayoría se destinará a la investigación aplicada dirigida a la mejora del empleo y a la generación de valor.

Por otra parte, se conservan los recursos de capital semilla para el cine y se incorpora una agencia para el aprovechamiento de la oportunidad de desarrollo sectorial de la producción audiovisual. La pandemia abrió una oportunidad y hay que aprovecharla.

Esta rendición de cuentas también se acuerda de los quinieleros, ya que les recupera el 15 % que habían perdido en tiempos anteriores.

La salud seguirá desarrollando su trabajo en el Hospital Especializado de Ojos; y la salud mental tendrá con qué recuperar, con qué dejar de ser un simple lugar de depósito de personas con enfermedades mentales. Se seguirá mejorando la atención de las emergencias a través del SAME 105. El otro día leí el informe y no podía creer –aún sigo sin creerlo– que se haya logrado bajar el tiempo de respuesta de entre cuarenta minutos y una hora, a una media de entre diez segundos y veintiséis segundos. También bajó el promedio de permanencia en el CTI; ahora los enfermos van ahí a recuperarse, a recibir el debido tratamiento, no a pasar el tiempo a costa de su salud, elevando el costo que pagan todos los uruguayos. ¡Ni que hablar de las recuperaciones edilicias que veremos en cada rincón del país! La comparecencia de ASSE también sirvió para terminar con el verso de la falta de medicamentos. Hay más gasto y más medicamentos; también hay mayor entrega. Algún faltante registrado se debió a la inexistencia de ciertos medicamentos en plaza, pero cuando eso sucedió –y fue durante muy poquito tiempo–, faltaron para los más ricos y para los más pobres, para los prestadores privados y, por supuesto, también para el prestador público porque no había en el mercado. En lo demás hubo mejora del gasto y de la cantidad de medicamentos –porque se abarataron respecto de la pandemia–, como también una mayor entrega. Verso terminado. La próxima vez que salgan a preguntar, háganlo sin inducir antes la respuesta.

En cuanto al Plan Nacional de Cuidados Paliativos, si bien no ha sido votado, debo decir que ya está financiado. El senador Niffouri está feliz. El Hospital Militar recibirá una inversión imprescindible; felicidad para el senador Manini Ríos. El hospital del Cerro está en obras. Hay recursos para que en Río Branco nazcan niños.

Con el senador Niffouri pudimos conseguir un buen recurso para infraestructura y apoyo a las federaciones del deporte nacional; logros para la integración social, la eliminación de barreras y la construcción de igualdades, para el aprendizaje del respeto a la ley –el que respeta las reglas del juego de niño respeta la ley cuando es grande–, para aprender a ganar y a perder, a manejar el éxito y la frustración. El deporte es eso. Es además salud y buen nombre para el Uruguay.

En cuanto a la vivienda hay excelentes informes de la estructura de gastos del ministerio. Hay proyecciones auspiciosas para el resto del período.

Esta rendición aporta casi USD 46:000.000 a la seguridad: más vehículos, más tecnología y la posibilidad de acceder a vehículos incautados por la Justicia, en la sabia redacción del senador Pintado. Bajaron los homicidios un 23,7 %; los hurtos, 19,9 %; las rapiñas, 18,8 %, y el abigeato, 36,4 %. La violencia doméstica sigue estancada. Estamos teniendo problemas con el enfrentamiento entre bandas de narcotraficantes. En las cárceles se observa un gran trabajo: más plazas, acuerdos con ASSE para la atención de la salud de los presos en Maldonado y en Canelones, ampliaciones del área de salud en Punta de Rieles y en el ex-Comcar, y mejoras en la cárcel de Treinta y Tres.

Por otra parte, esta rendición aporta recursos a la producción. El combate de la mosca de la bichera es un buen ejemplo. Es una buena forma de combinar, senador Lanz, sanidad con mejora del valor. El pasaporte equino será clave en el crecimiento del sector. Su puesta en práctica, en conjunto con la instalación de la carrera de tecnólogo en equinos –de Veterinaria y UTU–, en Melo, además del programa del Ministerio de Turismo con respaldo del BID, traerá crecimiento de la actividad equina y del valor de la producción.

Otra cosa: esta rendición le puso un no rotundo a las detracciones. No exportamos impuestos ni ponemos detracciones. No era tanta la cantidad, pero abrir la rendija era peligroso. Mañana, la necesidad nos pone en el camino de Argentina. Vimos ya los costos, los conocemos: los paga la gente. Esta puerta sigue cerrada con tranca y con candado. El INAC –justo es decirlo: aceptó, se comprometió; quedó aprobado en comisión y será votado en este plenario– va a invertir el equivalente a lo que le íbamos a quitar, en investigación aplicada para la mejora de la calidad de nuestras carnes y el acceso a los mercados para esta dura competencia que se viene. Los fondos para la investigación con el Instituto Clemente Estable, la Universidad y el INIA no solo se mantienen, sino que se duplican porque se agregan estos adicionales. Es una lástima que no hayamos conseguido la participación del Inefop para mejorar la utilización de los recursos, pero bueno, ya llegará.

Gracias a esta rendición de cuentas el sector aviar se sentará a la mesa del INAC, lo que es un enorme logro del trabajo serio y determinado.

El LATU apenas verá tocados sus recursos. Seguirá controlando lo que ingresa, rechazando todo lo malo –¡y vaya que hizo un muy buen trabajo en el 2021!– y certificando nuestra producción exportable. Para exportar hoy no basta con tener buena calidad y precios competitivos; hay que certificar, y al LATU el mundo le cree. El LATU certifica y aporta valor de verdad.

La exposición del Ministerio de Industria, Energía y Minería fue brillante: trabaja para los cambios estructurales en el mercado de los combustibles y en el del cemento; cuidó la suba de los precios en los momentos claves, especialmente en los de las plantaciones y en los de las cosechas; ayudó a la competitividad, y ahora prepara el Uruguay de la inteligencia.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas viene batiendo todos –¡todos!– los récords de inversiones. Nunca se construyó más y de mejor calidad; nunca se desarrolló infraestructura en tantas partes del territorio nacional.

Los Gobiernos departamentales y municipales acceden a recursos para atender asimetrías.

La Justicia y los organismos de contralor reciben $ 272:000.000; la señora senadora Asiaín ha cumplido. Quedó pendiente la solución relativa a los fiscales adscriptos, pero se actuó con responsabilidad, porque no queremos repetir malas experiencias que hoy seguimos pagando. Todos los partidos nos comprometimos a seguir este asunto.

La financiación de los gastos incorporados durante el tratamiento en el Senado se hace con la reasignación de partidas para servicios bonificados del Ministerio de Defensa Nacional, Ley n.º 19965, que corresponden a aportes patronales que no se utilizarán, mientras que otras partidas provienen de la sobrestimación de la ejecución de las PPP, ya que se previó la financiación con un criterio altamente conservador y se sobrestimó la necesidad financiera. Esas partidas se pueden destinar a otros fines sin afectar el ritmo de concreción de las PPP.

Finalmente, el artículo 447 de la propuesta del Poder Ejecutivo incluía una asignación para ajustes en una serie de organismos que tienen créditos en rentas generales que se corresponden con rentas afectadas que fueron derogadas por la reforma tributaria. Como ese artículo no fue votado en la Cámara de Representantes, ese crédito quedó liberado.

Esta rendición de cuentas plantea un incremento del gasto de USD 244:000.000, o sea, 2,1 % por debajo del tope determinado por el crecimiento potencial de la economía. Justo es decir que es apenas por debajo, aunque confiamos en que ese tope lo podamos corregir un poquito al alza. En ambiente, USD 3:000.000; en cultura, USD 800.000; en educación, USD 51:000.000; en innovación, USD 28:500.000; en justicia y contralor, USD 6:600.000; en salarios, USD 71:000.000; en salud, USD 28:000.000; en seguridad, USD 46:000.000; en inversión social, USD 12:000.000, además de los 17:000.000 previstos para vivienda y los 60:000.000 de obras públicas.

Tenemos enormes desafíos por delante, como el de dar al Estado la dimensión que debe tener para que no sea pesado ni ineficaz, sino eficiente y presente donde se lo necesita; de colado, en ningún lado, y tampoco un Estado meterete. También tenemos el desafío de detener los precios sin parar la economía, de continuar con la baja de tarifas y de precios.

El Senado de la república aprobará una ley de rendición de cuentas absolutamente responsable. Es una ley que siembra futuro, que atiende todo lo que hay que atender, que mueve la inteligencia del país, que quiere ser plataforma de lanzamiento de un Uruguay mejor, que quiere quebrar malas tendencias, que pone al niño y al joven en el centro de la atención, que mira a todo el territorio por igual, que le devuelve ánimo al que quiere trabajar y valora al que se esfuerza, que castiga al malo y alienta al bueno. Ese es el Uruguay que estábamos perdiendo y no nos queremos resignar a eso. Esta generación tiene la responsabilidad de afrontar el futuro como compatriotas, unidos.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la miembro informante por la minoría, señora senadora Nane.

SEÑORA NANE.- Señora presidenta: antes que nada corresponde agradecer a los funcionarios el trabajo de todos estos días en la comisión, a los asesores que trabajaron con nosotros, a los colegas de la Cámara de Representantes que con anterioridad hicieron una parte importante de este trabajo y, en nuestro caso, también tenemos que agradecer a la militancia de nuestra fuerza política, que tomó este tema como propio, lo incorporó en sus agendas y construyó, junto a nosotros, pensamiento colectivo sobre esta rendición de cuentas.

Estamos lejos de eso que concebimos como pública felicidad. En este momento, cuando están pasando cosas que nos hacen mal como comunidad, es difícil tratar de estirar la memoria al 2021 y, parados en esta incertidumbre, mirar dos años para adelante, pero es un ejercicio que intentaremos hacer dignamente.

Como forma de situarnos en el hoy, voy a hacer un resumen de lo que sucedió desde que iniciamos este período de gobierno.

En aquel marzo de 2020, cuando todavía había quienes no habían terminado de festejar y quienes no habíamos podido acomodarnos al hecho de haber perdido, comenzó la pandemia. Hubo que acomodar todo para que las clases comenzaran en forma remota, pero a su vez el mercado de

trabajo se fue complicando y empezaron a funcionar las ollas populares.

Comenzamos este período legislativo con la LUC, que cambió aspectos importantes para el país. Discutimos esa ley enorme en un tiempo muy acotado –todos recordarán que lo hicimos en una soledad total en cuanto al debate en este ámbito porque afuera el miedo andaba en el aire, literalmente, y juntarse era un riesgo–, y cuando se aprobó empezamos a discutir el presupuesto nacional, que profundizaba cambios que habían venido en ella. El miedo seguía campeando en la calle y en los hogares. Se aprobó el presupuesto nacional hasta el 2025; la votación para elegir los Gobiernos departamentales tuvo cuatro meses de atraso; algunos iniciamos la recolección de firmas para proponer un referéndum, y el miedo seguía campeando. Se terminó el 2020 y brindamos por Zoom, respetando esa distancia social que tanto dolía en aquellas fiestas de fin de año. Ese año lo cerramos con 100.000 personas por debajo de la línea de pobreza y con muchas ollas populares, que no sabemos cuántas fueron porque en ese momento no se podía recolectar la información, ya que había cosas más importantes para hacer, pero había USD 2.979:000.000 más en los depósitos bancarios de nuestro país.

Empezó el 2021, vino el verano y a muchos nos encontró juntando firmas. En ese marzo, entre ollas y merenderos, se servían alrededor de 1:300.000 porciones mensuales. No llegamos a blindar abril; mayo nos pasó por arriba. No podíamos creer lo que pasaba, los informativos eran como una pesadilla. Después nos vacunamos; luego llegamos a las firmas.

En el invierno del 2021 las ollas y los merenderos servían 50.000 porciones más que en marzo. En esta casa discutíamos la rendición de cuentas 2020, en la que el Gobierno ahorró USD 140:000.000, pero no se votaron los USD 12:000.000 para que el Poder Judicial pudiera instaurar los juzgados multimateria, no se votaron los USD 4:500.000 para atender las crecientes situaciones de violencia en niños, niñas y adolescentes y no se votaron USD 16:000.000 para una Universidad de la República que en ese año tenía 3000 matrículas más en la Facultad de Ciencias.

En ese año el Gobierno también entregó el puerto de Montevideo por setenta años. Mientras tanto, nos vacunamos de nuevo, terminaron las clases, se terminó el 2021 y brindamos con muchas ausencias. Cerramos ese año con la misma cantidad de porciones en las ollas que en marzo, lo que indicaba que para muchos nada había cambiado para mejor; sin embargo, para otros sí, porque en los depósitos bancarios ahora había USD 3.358:000.000 más que el año anterior. Un dato no menor es que al cierre de julio de 2021 los depósitos llegaban casi al total del 2020. Esto quiere decir que la plata se acumulaba más rápido. El informe anual del 2021 de la Comisión Técnica Asesora de AEBU decía que las estadísticas del Banco Central –que registra datos desde 1998– nunca habían mostrado un crecimiento tan grande de los depósitos –voy a hacer un *spoiler* manifestando que probablemente este año digan lo mismo–, pero el factor de concentración de ese crecimiento mostraba que el 80 % se daba en el 2 % de las cuentas.

Vino este verano –porque siempre viene–, empezaron las clases, y las ollas, después de dos años, seguían en el millón y tanto de porciones mensuales.

Votamos en el referéndum y la LUC quedó firme; se festejaba el récord de las exportaciones, pero había días en que lamentábamos el récord de violencia, porque se apoderó de los barrios y ahora las balaceras te agarran en la escuela, en el liceo o en la parada del ómnibus.

Se abrió la puerta de la fibra de Antel para quienes reclamaban entrar en ese negocio; se aceleró el Proyecto Neptuno; se generó la marca «transformación educativa» y a marcha camión salieron documentos en versión final para que los docentes consideraran. «Se apretó el acelerador del Gobierno», dijeron muchos.

Se complicó también la injerencia del narcotráfico y no sabemos todavía dónde.

Se justificó un retroceso en las políticas antitabaco, en beneficio de aquellos a los que un día les habíamos dicho que en este país la salud pública era más importante que las ganancias de los privados.

Empezamos la rendición de cuentas del 2021 en un momento en que se complicó más la seguridad y la imagen internacional del Estado uruguayo, y esta vez el peligro estaba muy cerca del corazón del Gobierno.

Así estamos, en la mitad del período, en un vendaval de antecedentes sí, antecedentes no, con más niñas y niños pobres, y con ollas populares.

Es verdad que no hemos cerrado el año, pero ya sabemos algunas cosas. Sabemos que hay muchos uruguayos que ya no buscan trabajo; sabemos que las ollas siguen, porque hay que seguir, pero también sabemos que ahora probablemente sea más difícil, no solo porque hay más adultos que no buscan trabajo y más gurises pobres, sino porque ahora las ollas no son dignas de la credibilidad del Gobierno. No bastaron dos años bancando el temporal del hambre en los barrios para que esos grupos de vecinos voluntarios y solidarios fueran merecedores de confianza. En fin.

Me faltó un dato: al primer semestre de este año los depósitos bancarios han aumentado más que el año anterior entero. Al cierre de julio de este año había unos USD 4.107:000.000 más, según las cifras del Banco Central del Uruguay.

Estamos en la segunda rendición de cuentas de este Gobierno, que es producto de la aplicación de una política de fuerte raigambre ideológica que sostiene que el peso regulador del Estado debe ser reducido para liberar a los malla oro; de esa manera, podrán desplegar todas sus capacidades de generación de riqueza y después, tras algunos procedimientos mágicos, esa riqueza será derramada a todos los integrantes de la sociedad. Nosotros no compartimos esta idea, obviamente. El Gobierno tiene todo el derecho a que no le importe lo que piense el Frente Amplio, pero al menos podrían mirar si el derrame funciona en la realidad y definir las políticas públicas en función de la evidencia. ¡Pero eso no sucede!

Así las cosas, igual vamos a tratar de resumir las evidencias. Si consideramos el período desde el comienzo de la pandemia, veremos que los depósitos locales han crecido unos USD 10.000:000.000. Si tomamos el mismo período, pero hasta marzo de 2022 –que es donde está cerrado–, vemos que los depósitos en el exterior crecieron unos USD 3.700:000.000. Eso quiere decir que el total de los depósitos bancarios aumentó unos USD 13.700:000.000. Pasamos raya y vemos los que ganaron, es decir, los potenciales derramadores, para decirlo en otro vocabulario.

También miramos el Informe sobre Salarios, Segundo trimestre 2022, del Instituto Cuesta Duarte que, entre otras cosas, dice: «… durante 2020 y 2021, el IMS aumentó menos que el Índice de Precios al Consumo (IPC), y en consecuencia, el poder de compra del salario medio disminuyó durante los dos años. La política salarial desplegada por el Gobierno, tanto para los trabajadores privados a partir de los lineamientos para la negociación colectiva como a partir de la determinación de los ajustes de los públicos, así como la evolución de la inflación –muy por encima de las estimaciones del Gobierno–, explican la trayectoria salarial de estos años…».

Esto supuestamente se compensaba con una mejora en los niveles de empleo. Sin embargo, luego de la mejora ocurrida en el segundo semestre de 2021, en lo que va de 2022 primero tuvimos un estancamiento y luego un deterioro de los indicadores de empleo y desempleo. Además, una parte del empleo actual se sostiene con inversiones que están próximas a finalizar, como son los casos de UPM y del Ferrocarril Central, o gracias a programas transitorios, como el Programa Oportunidad Laboral.

Consideremos también que respecto a 2021 aumentó la pobreza infantil en el rango etario de cero a seis en un 6,4 %; y si medimos cuánto subió respecto al mismo período que habíamos tomado en cuenta para los depósitos, veremos que creció un 6,1 %. De nuevo pasamos raya y vemos que estos son los que perdieron o sobre los que debió haber derramado el éxito de los que ganaron.

Por si hay que explicar un poco más, sabemos que en los hogares más pobres el gasto en vivienda y en comida representa un porcentaje muy importante de los ingresos, así que es bastante fácil darse cuenta de que, cuando cae el poder de compra, las consecuencias van al centro mismo de las necesidades de las familias.

La pobreza, las cifras de inseguridad alimentaria de los niños, niñas y adolescentes, las ollas, la gente en situación de calle y el deterioro social son datos de la realidad que tenemos. Si les gusta, pueden seguir sosteniendo la teoría del derrame, pero parece que el tapón que inicia el chorro está trancado.

La política de ajuste que el Gobierno decidió llevar adelante se basó en el recorte de salarios y pasividades y en no aportar los recursos necesarios para evitar la caída en la pobreza de miles y miles de compatriotas durante la pandemia. Ya sabemos qué pasó: 100.000 compatriotas cayeron bajo la línea de pobreza en el 2020.

El responsable de diseñar las políticas públicas para distribuir el crecimiento entre todos los integrantes de la sociedad –y voy a hacer una distinción: ¡entre todos y, además, priorizando a los más débiles!–, por si hay que aclararlo, es el Gobierno. ¡No lo hizo! Por eso, de las 100.000, aún hay 66.000 personas que permanecen en la pobreza, mientras tenemos récords de exportaciones y los malla oro generan aumento en los depósitos bancarios en el Uruguay y en el exterior, con niveles históricos.

Para reflexionar, pensemos cómo es hoy la experiencia de nacer y crecer en este período de gobierno, cómo es la incidencia en la infancia y en la adolescencia. En el tramo donde entran esos primeros mil días de vida –que, según los especialistas, definen las condiciones psicoemocionales que tendremos luego para andar por el mundo–, las infancias de Uruguay tienen un altísimo índice de pobreza, que se traduce en uno de cada cinco niños y niñas. Esto es una urgencia, porque es claro que lo que se hizo no alcanzó.

Otra urgencia son las situaciones de violencia de las que son víctimas las infancias. Hay un aumento de más de 2000 situaciones de violencia entre 2020 y 2021; y son 2000 en una cifra de 5000. ¡Es mucho el crecimiento! Estos niños, niñas y adolescentes, con la vida marcada para siempre, necesitan ser atendidos por equipos técnicos; necesitan acompañamiento, contención, etcétera. ¿Cómo hacer eso si los dispositivos de entrada del INAU carecen de los recursos técnicos necesarios, no tienen los planes de acción adecuados ni los mecanismos de evaluación actualizados?

En 2020, la unidad organizacional del INAU, denominada Observatorio de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia, tuvo la mitad de ejecución presupuestal que en 2019; y en lo que va a setiembre de este año es menos del 20 % de lo que ejecutaba en 2019. ¿Qué se puede evaluar con un observatorio que funciona así?

El área jurídica del INAU atiende un promedio de 8700 situaciones vinculadas a asuntos de familia, pero las que tiene la dirección departamental de Montevideo son 30.000. ¿Cuál es la consecuencia de esto? Que en la gran mayoría de las citaciones a las sedes judiciales el INAU no está, ¡incumple porque no da abasto! Esto no impacta solamente en la imagen de quien no va a una audiencia; impacta en la atención que el Estado da a los niños, niñas y adolescentes que están en esa situación. ¡Es un problema!

Uno podría pensar que, si se atiende menos de un tercio de las situaciones judiciales, debe haber algo en los desafíos de 2022 del INAU para atender esto. ¡No lo hay!

Los adolescentes que provienen de los hogares con mayores índices de pobreza tienen hoy un riesgo de casi el 50 % en seguridad alimentaria y un índice de abandono de la educación media de casi el 60 %. Si están en conflicto con la ley, con la aprobación de la LUC –Ley n.º 19889– ahora tienen plazos de condena más largos. Además, tienen pocas posibilidades de entender lo que acuerdan en un juicio abreviado.

Si llegan al Inisa, se encuentran con una institución que debe reinsertarlos en la sociedad. Voy a detenerme a hacer una mínima reflexión sobre esto: el deber es reinsertarlos en esa misma sociedad que desde chiquitos los va expulsando de muchas formas; que les recuerda cada día que hay otros que no caen en lo mismo que ellos, aunque tengan situaciones de vida similares; que los trata como si cada dolor no doliera como propio, sino en una medida estándar; como si, por no aprovechar las oportunidades que son para todos, merecieran lo que les pasa.

Como decía antes de esta reflexión, llegan a una institución con un presupuesto de funcionamiento recortado en un 20 %, pero con la misma cantidad de adolescentes para atender; con un presupuesto de inversiones recortado en un 70 %, aunque con edificios que cada vez se hacen más viejos, y con un promedio de diecisiete a veinte horas de encierro en las celdas o módulos, como indican la encuesta de Unicef y el informe del propio Inisa. Por si alguien tuvo un respingo cuando lo dije, quiero aclarar –y dejar constancia en la versión taquigráfica– que esto es contrario a la Convención sobre los Derechos del Niño y al Código de la Niñez y la Adolescencia.

Si miramos el mensaje presupuestal que preparó el Directorio del Inisa, veremos que cada una de las asignaciones presupuestales que se requieren tiene una justificación y una consecuencia, es decir, qué puede ocurrir si no se decide aprobar tal asignación presupuestal. La gran mayoría de las asignaciones solicitadas tienen como consecuencia que no se podrá cumplir con los cometidos asignados a la institución. Pues bien, como en esta rendición de cuentas el Gobierno decidió que no le importa si el Inisa cumple o no con los mandatos legales, la asignación que dispusieron es una quinta parte de la solicitada por el organismo.

Es así como los adolescentes no tendrán acceso a medidas socioeducativas ni a acompañamiento de educadores en el tránsito por la privación de libertad. Es así como, al egreso, no habrá políticas ni recursos humanos para acompañar y fortalecer a las familias en sus cuidados; no hay ni habrá acompañamiento de equipos del INJU o del Mides en el interior del país y serán nulas las posibilidades de una inserción laboral, por un lado, por la falta de compromiso de las instituciones públicas respecto a las primeras experiencias laborales con estos gurises y, por otro, por los recortes propios de cada uno de esos organismos. Solamente un 6 % de los adolescentes que salen del Inisa lo hacen con una oportunidad laboral o educativa en el afuera. Tampoco tendrán acceso a la compra de herramientas básicas para los oficios que hayan aprendido –si pudieron hacerlo– ni van a contar con una canasta básica de materiales para hacerse una piecita cuando vuelvan a la comunidad. No tendrán habitaciones dignas, ya que las condiciones de los edificios donde hoy transitan y transitarán –de acuerdo con estos recursos– son los celdarios de los viejos orfanatos del INAU del 1900.

El presupuesto otorgado al Inisa en esta rendición de cuentas es de $ 42:000.000; eso vale para el Gobierno la reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley. Después nos asombramos de las tasas de privación de libertad y de reincidencia.

Señora presidenta: también es complicado ser mujer sin políticas de género. Si empezamos por mirar las cifras de empleo y desempleo y el impacto de la pobreza en los hogares de jefatura femenina, ya tenemos un indicio. Cuando miramos los índices de violencia hacia las mujeres en este país, vemos una triste tendencia creciente. Si hoy miramos la línea de tendencia que comienza en 2001 y observamos solo los femicidios consumados, nos faltan un par de años para duplicar la cifra promedio anual de 2001.

Esto quiere decir que en dos décadas, si la situación continúa así, pasaremos de veinte a cuarenta mujeres asesinadas por año. En los últimos cinco años el promedio anual de femicidios es de treinta y uno.

A su vez, cuando consideramos los intentos de femicidios –donde la única diferencia es que la víctima logró sobrevivir, pero el hecho es el mismo porque quisieron matarla– el promedio anual asciende a cuarenta y siete. Reitero: la tendencia es creciente.

El último día de 2019 en este país se resolvió declarar que la violencia de género era una emergencia nacional. Creo que aún todos recordamos aquella Navidad fatal de ese mismo año, con tres femicidios ocurridos en una noche. En el plan de transición se entregó un procedimiento específico para atender las acciones que se habían determinado para atender esa emergencia.

Vino la pandemia y todo lo que era bueno para la covid era malo para la violencia basada en género, porque

las redes de contención se debilitaron o desaparecieron ya que, como no había escuela, las mujeres se quedaron sin la oportunidad de pedir ayuda a través de una maestra o de hablarlo con una compañera en un taller de un centro comunal pues no podíamos juntarnos.

El «Quedate en casa» o «Quedate en tu burbuja» se convirtió en un espacio de sometimiento, de miedo y de muerte, en muchos casos, para muchas niñas, adolescentes y mujeres, porque estuvieron encerradas con su explotador sexual, con su agresor, con su violador, con su abusador.

Claro, en 2021, bajaron las denuncias de violencia de género. ¡Cómo no iban a disminuir las denuncias con todo ese miedo metido en el cuerpo y ese sometimiento en el alma! ¡Cómo, con esa pobreza que había crecido! ¿En serio, alguien pensó que en 2021 no había que trabajar fuertemente en el acceso a la justicia de las víctimas de violencia de género? ¿No será que no denunciaban porque no llegaban?

Continúa la emergencia nacional por la violencia contra las mujeres. Seguimos teniendo también un solo juzgado de violencia de género, señora presidenta, uno solo. Ahora, ese único que tenemos, se tambalea, porque en esta rendición de cuentas se le quita su principal fuente de financiamiento. Me refiero a la publicación de edictos en la red del Poder Judicial. Son USD 270.000 que ya no están.

El presupuesto para los once juzgados especializados en todo el país –sedes y funcionamiento– es de USD 12:000.000.

En esta rendición de cuentas se crean tres fiscalías departamentales especializadas en materia de lucha contra la violencia basada en género. Se harán a partir de julio de 2023, porque se ve que podemos esperar un poco más de un año. Después de crear las fiscalías hay que hacer los llamados para ocupar los cargos.

¿No habría sido prioritario para el Instituto Nacional de las Mujeres –que es el rector de las políticas públicas de género– retomar algunas de aquellas acciones sugeridas por la emergencia nacional, o cambiarlas, si no les gustaban?

¿Estábamos mejor al terminar la pandemia que cuando se declaró la emergencia? No. No estaríamos, entonces, hoy –después de dos años y medio de gobierno– esperando un plan nacional contra la violencia de género, sino que podríamos estar ejecutándolo.

Con respecto a las condiciones del sistema científico nacional, señora presidenta, Clemente Estable decía: «Con ciencia grande no hay país pequeño».

Pienso que la pregunta que deberíamos hacer es: ¿qué país hay con una ciencia sin recursos? Hay un país que, conscientemente, se está amputando la oportunidad de seguir consolidando su sistema científico porque renuncia a tener más personas haciendo investigación y a invertir en infraestructura.

En 2020 tuvimos un momento que nos cambió para siempre. Creo que en eso coincidimos todos. De pronto, en aquellos momentos en que el miedo nos acechaba desde lugares que ni sabíamos que existían, empezamos a hablar de cosas como el ARN mensajero, las vacunas retrovirales o la huella genética del virus. Todos debemos recordar que hasta discutíamos cuál era el porcentaje de inmunización que nos iba a garantizar la inmunidad de rebaño. Esas eran cosas que se habían incorporado a nuestras conversaciones. Cada tanto, salían los miembros del GACH en cadena nacional y los escuchábamos con respeto y esperanza, porque hablaban quienes representaban a la ciencia y a la investigación.

SEÑORA KECHICHIAN.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA KECHICHIAN.- Formulo moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone la señora senadora.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–21 en 23. **Afirmativa.**

Puede continuar la señora senadora.

SEÑORA NANE.- Muchas gracias, señora presidenta.

Agradezco a la señora senadora Kechichian.

Decía que escuchábamos al GACH con esperanza porque la ciencia fue un espacio de certezas en un tiempo de incertidumbre. ¡Lo que son las cosas! Porque después de todo eso, el sistema científico es hoy el que vive la incertidumbre no solo de su presente sino también de su futuro.

No podemos hablar de ciencia sin mencionar a la Udelar, que representa a más del 75 % de la graduación del país, que aumentó la cantidad de egresados de carreras de grado en un 60 % en los últimos quince años, que se expandió territorialmente y que multiplicó las graduaciones de posgrado en más de dos veces y media, pero que va a terminar el período con casi un 9 % menos de presupuesto, con más de 4000 estudiantes en su matrícula, y que va a estar en huelga mientras se trata esta rendición de cuentas que les da la espalda.

¿Qué cosas quedan por el camino? Les pregunté a algunos científicos de nuestro país: ¿Qué cosas quedan por

el camino con esta asignación? Traté de hacer un resumen de las respuestas: no vamos a poder investigar para descubrir formas más limpias de producir energía; no vamos a poder investigar tratamientos de enfermedades no trasmisibles asociadas al estilo de vida moderno; no vamos a alcanzar adelantos que podríamos tener en medicina de precisión; no vamos a poder hacer una vigilancia eficiente que nos prepare para futuros brotes y epidemias; no tendremos investigación suficiente para agregar valor a los productos tradicionales de exportación –que es uno de los rubros que más se beneficia de la incorporación de ciencia y tecnología y que, además, se refleja después en los precios–, y un montón de cosas más que no podemos prever porque la ciencia está llena de esos casos en los que la investigación guiada por curiosidad es utilizada en aplicaciones que antes nadie se había imaginado, y el PCR es un ejemplo de eso.

Señora presidenta: no tener un sistema de ciencia, tecnología, investigación e innovación acorde con el futuro que estamos en condiciones de construir como país es una mala decisión para todo nuestro pueblo. No poder retener en nuestro sistema el conocimiento de los jóvenes es una pérdida fatal para las posibilidades que podemos construir. Nos estamos deteniendo ante una ventana de oportunidad que Uruguay hoy tiene abierta, y eso va a tener consecuencias en el largo plazo.

En la propuesta del Gobierno se pretende construir, además, una distinción entre ciencia e innovación o investigación aplicada. Es clarísimo que necesitamos la innovación; no hay discusión en eso. Necesitamos inversión privada para dinamizar las acciones en ciencia y tecnología, necesitamos innovar, ¡claro que sí!, porque es imprescindible cambiar la matriz productiva de un país pequeño con un gran potencial estratégico.

El capital público es imprescindible también para sustentar la generación de conocimiento, y esto implica formación, mantenimiento de equipamiento, mejorar los sistemas de compra para la ciencia y dotarlos de mayor autonomía, sostener las becas, publicar trabajos científicos, integrarse a las comunidades internacionales, pensar el aporte al sistema productivo, construir los aportes al sistema social y construir cultura científica.

Esta rendición de cuentas asigna recursos insuficientes que, lamentablemente, van a hacer que esta oportunidad de empezar a trabajar en todas estas cosas hoy sea más lejana.

La rendición de cuentas es una instancia muy importante en la vida política de nuestro país. Además, se da en un momento político particular porque estamos en la mitad del período. Luego de pasada la pandemia deberíamos estar atendiendo necesidades en educación, seguridad, vivienda, ciencia y tecnología y políticas activas de empleo. Según las proyecciones macroeconómicas del Gobierno, que están incluidas en la exposición de motivos, luego del rebote por la salida de la pandemia, la economía va a retomar tasas de crecimiento bastante menores que las que venimos teniendo, y va a ir convergiendo en un crecimiento del entorno del 2 % del PIB. Si miramos a largo plazo este crecimiento no sostiene un estado de bienestar para todos. En una mirada de largo plazo Uruguay tiene que romper la barrera de las tasas mediocres de inversión y de crecimiento, y eso requiere una agenda de largo plazo y de reformas estructurales. ¿Qué hay de eso acá? Nada. ¿Cuál es la hoja de ruta para ir a más? No está. Cuando miramos las acciones en la internacionalización de nuestra economía no tenemos todavía nada concreto en materia de acuerdos ni en materia de reformas internas. Es más, pensemos en el puerto y nos vamos a dar cuenta de que, en realidad, estamos retrocediendo de una forma compleja. En materia educativa hay una reforma de espaldas a los docentes.

Así como al pasar también se entregó el acceso a los servicios para vender internet, sin entender todavía cuáles son los aspectos claves de las telecomunicaciones del futuro y donde la estrategia de aquella empresa de telecomunicaciones que fue ejemplo en el mundo hoy es cambiar módems. Es francamente preocupante para el futuro de nuestro país.

Señora presidenta: hemos hecho un esfuerzo importante para tratar de ver y de dar seguimiento a la estrategia país del Gobierno; hemos tratado de entenderlo mirando la planificación estratégica de los organismos de esta Administración. Es muy importante la planificación estratégica, sobre todo cuando hablamos de políticas públicas. Hablamos de un proceso reflexivo, de trazarnos metas para gestionar, de establecer los objetivos que nos van a ir indicando qué tan cerca o lejos quedamos de esas metas, de pensar los indicadores con los que vamos a medir y mostrar resultados, pero, sobre todo, ver qué vamos a medir para poder aplicar acciones correctivas a tiempo y priorizar cuando nos demos cuenta de que todo no se puede hacer o de que hay que cambiar algunas de las metas.

En el tomo II de la rendición de cuentas se detalla la planificación financiera y estratégica de los organismos del Estado. En la rendición de cuentas de 2020, de catorce ministerios seis no llegaron a cumplir el 60 % de los objetivos que ellos mismos se trazaron, y el Inisa tampoco, en cuyo caso el porcentaje de cumplimiento de sus objetivos estratégicos fue del 27 %. ¿Sabe cuál fue el cumplimiento de objetivos del Ministerio del Interior en 2020? Cero, porque no tenía ninguna meta medida. Aquel cambio de estrategia no quedó reflejado acá. El Ministerio de Desarrollo Social, en 2020 –en plena pandemia–, cumplió el 52 % de sus objetivos estratégicos, y el Ministerio de Salud Pública, el 24 %. Cuando analizamos el 2021, vemos que de los catorce ministerios hubo cinco que no llegaron al 60 % del cumplimiento de sus propios objetivos, y aclaro que estos no les fueron dados. El Ministerio del Interior quedó en un 26 %, pero no sabemos si fue porque las metas no eran las adecuadas o porque el cambio de estrategia fue tal que las metas quedaron dando vueltas por ahí.

El Ministerio de Industria, Energía y Minería quedó en un 49 % de cumplimiento. Recordemos que estamos hablando del momento del rebote, que es cuando había que apoyar. El Inisa, de nuevo, quedó en el 27 %. En esta lista de menos 60 % entraron también el INAU y la ANEP, en este último caso con un 40 % de cumplimiento. Entonces, son cinco de catorce ministerios, más el INAU, la ANEP y el Inisa.

En suma, en función de la evolución de los principales indicadores económicos y de las propias proyecciones del Gobierno, todo indica que al final del período tendremos un Uruguay más desigual, más fragmentado, con servicios públicos de peor calidad y con un Estado en retirada.

Tenemos un Gobierno que carece de un proyecto de largo plazo y, por lo tanto, de rumbo estratégico. Tenemos decisiones que se dan en situaciones coyunturales, donde además, la mayoría de las veces, hay un beneficiario explícito, que se reconoce sin pudor. Somos hoy una sociedad más desigual, con la riqueza más concentrada y no se ven perspectivas de cambio en el horizonte, porque si entre 2019 y 2024 el producto interno bruto va a crecer un 9 %, lo cual va a hacer que Uruguay produzca USD 5.400:000.000 más, pero el salario real, en el mejor de los casos, va a quedar igual que cuando arrancamos, al igual que las pasividades, no es halagüeño el panorama. En vez de tanto número podemos resumirlo así: para quienes forman parte del mercado de trabajo, esto quiere decir que todo el poder de compra que perdieron en este período de gobierno no se los va a devolver nadie. También quiere decir que quienes forman parte de la élite económica se pueden quedar tranquilos, porque los depósitos en cuenta bancarias probablemente sigan en alza.

En definitiva, señora presidenta, esto quiere decir que, como dije cuando empecé, lejos estamos de la pública felicidad.

A los legisladores del Frente Amplio esta situación, esta realidad nos compromete a seguir construyendo alternativas para que la esperanza surja transformada en acción de pueblo. No es lo nuestro la mansedumbre silenciosa que espera a que alguna magia perfore la acumulación de los que tienen mucho para que, por fin, se dé el milagro del derrame.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑOR LANZ.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LANZ.- Muchas gracias, señora presidenta.

En primer lugar, quiero saludar la conducción del señor senador Penadés como presidente de la Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda. Sin lugar a duda, cuando hay oficio queda impreso en la cancha, y el señor senador Penadés realmente le dio una dinámica ejemplar a esta comisión.

También quiero saludar y agradecer a todos los funcionarios que trabajaron durante tantos días para que las cosas salieran bien, y vaya que salieron bien. De manera que debemos tener en cuenta y bien presente la labor de los funcionarios del Senado de la república en la asistencia de esta tarea que, sin lugar a duda, es agotadora.

Quiero saludar y agradecer profundamente también al equipo técnico, al equipo que nos asistió, a quienes trabajan, con estos cuatro senadores del Partido Colorado, como asistentes, como asesores, como técnicos.

A su vez quiero agradecer a mis compañeros en la comisión, pero también a nuestros compañeros de la bancada, el senador Coutinho y la senadora Sanguinetti, porque, sin participar ni estar en la comisión, estuvieron continuamente aportando y haciéndonos llegar sugerencias para encontrar soluciones a efectos de que este mensaje de rendición de cuentas, que en definitiva es la proyección para el próximo ejercicio de lo que se plantea como bitácora el Gobierno nacional. Por último, quiero agradecer a los senadores del Partido Nacional, a los senadores de Cabildo Abierto y a los senadores de la oposición, del Frente Amplio, porque, sin lugar a duda –esta es nuestra tercera instancia presupuestal en el Senado–, el trabajo fue rápido, dinámico, muy ejecutivo. Eso es producto de la conducta que han tenido todos los senadores integrantes de la coalición de gobierno.

El Senado de la república recogió de la Cámara de Representantes un mensaje presupuestal presentado originariamente por el Poder Ejecutivo en términos razonables, responsables. Entendemos que estamos frente a una rendición de cuentas con orientación firmemente social y fundamentalmente de recuperación del empleo y del salario.

Podemos decir, a título personal, que nos sentimos orgullosos de participar y de pertenecer a la coalición que hoy conduce el Gobierno nacional, con nuestros matices partidarios, pero con una orientación clara de hacia dónde queremos que vaya nuestro país, de cuál pretendemos que sea el destino de los uruguayos y, fundamentalmente, el destino de las generaciones más jóvenes. De manera que nos sentimos orgullosos de pertenecer a esta coalición de gobierno y de haber podido colaborar y cooperar en lo que fue el trabajo en la instancia de la rendición de cuentas.

No podemos dejar de mencionar que en esta nueva instancia presupuestal se cumplió con la institucionalización de los tres pilares fundamentales que marcan una regla fiscal, una condición que en definitiva compromete una conducta a la hora de gobernar y que traslada responsabilidades a los actores de gobierno. Estos tres pilares son: el resultado fiscal estructural, el tope del gasto y el total del endeudamiento. Este compromiso de la coalición, asumido desde el día uno por parte del actual Gobierno nacional, se ha cumplido a rajatabla y entendemos que debemos se-

ñalarlo como una forma de encarar la responsabilidad de la conducción de los dineros públicos.

En esta rendición de cuentas, señora presidenta, se incorporan recursos adicionales. El primer día de haber comenzado a trabajar y de haber recibido al equipo económico se nos trasladaba que se habían previsto $ 226:000.000 para el 2023, básicamente para infraestructura. Luego del tratamiento en comisión, alcanzamos a mejorar esos recursos, que llegan al entorno de los $ 250:000.000 adicionales. Estos recursos –como bien señalaba el miembro informante– se destinan principalmente a la transformación educativa, a las áreas de la seguridad y la salud, y a mejorar –repito– la infraestructura.

Luego de la caída significativa del producto de 6,1 % en el 2020 debido a la pandemia, en el ejercicio 2021, que es lo que nos convoca en el día de hoy, tuvimos un crecimiento del 4,4 %. La base de ese crecimiento, sin lugar a duda, estaba dada en el valor de los *commodities* y en el consumo privado. Esta evolución del producto implicó que ya en el tercer trimestre del año pasado lográramos alcanzar los niveles prepandemia y ahí nos debemos detener.

Las rendiciones de cuentas no son un estado financiero estanco. Este Gobierno atravesó, desde el primer día de su asunción, momentos de grandes dificultades; el mundo atravesó momentos de grandes y graves dificultades. La conducción del país y el compromiso de esta coalición de gobierno han sido claros y enfáticos: nuestro objetivo principal es volver a términos de prepandemia, enfocados en lo social y en el empleo, como decíamos hace unos instantes.

En el 2021 los apoyos sociales se duplicaron respecto a la situación prepandemia: mientras en el 2019 se brindaban apoyos a través de distintos instrumentos del Mides por un monto equivalente a $ 268:000.000, en el 2021 pasaron a ser de $ 502:000.000, básicamente como respuesta a la situación de la pandemia; esto implicó un crecimiento claro en términos reales de un 25 %. El gasto que se realizó a través del fondo coronavirus en el 2021 fue mayor a lo que se gastó en 2020, año de la pandemia, y ascendió a USD 1.153:000.000, de los cuales USD 448:000.000 se destinaron a medidas sanitarias que se implementaron; esto incluye las políticas de vacunación, que se llevaron a cabo ese año y que implicaron un punto de quiebre en materia sanitaria. Como dijimos en la rendición de cuentas anterior, a nuestro juicio, esa es y fue la principal política económica del país.

En lo que refiere a los apoyos en políticas sociales, el monto ascendió a USD 293:000.000, y las medidas económicas y el apoyo al empleo fueron del orden de los USD 412:000.000.

Por lo tanto, el crecimiento esperado para el 2022 es de 4,8 % y, como decíamos, el año pasado el crecimiento fue de 4,4 %. A su vez, para el 2022 se proyecta la creación de 40.000 nuevos puestos de trabajo, que se suman a los creados el año pasado, recuperando así el 98 % del empleo que se perdió durante la pandemia. Estamos iniciando el ejercicio 2022 y esta recuperación gradual se ve tanto en el sector público como en el privado.

Por acá se preguntaban, señora presidenta, quiénes fueron los que ganaron con la conducción económica del país. Acabo de dar la respuesta: 58.000 uruguayos ganaron cuando recuperaron su empleo. Esos son los que ganaron: los uruguayos que estaban al borde de la situación de estabilidad laboral y que, en momentos turbulentos del país, en el primer envión y tropezón, cayeron en el desempleo. Sin embargo, en el 2021 –que, en definitiva, es el que nos convoca– se recuperaron esos 58.000 empleos y seguimos mirando hacia adelante.

En el sector público, comparado con el 2019, habrá una recuperación real en el entorno del 3 % al final del período, al final de esta Administración. Entendemos que esto es importante. El artículo 4.º del presupuesto nacional siempre habló de una recuperación total del salario real –de su mantenimiento–, es decir, lo perdido durante la pandemia, y aquí se establece –en distintos artículos– que no solo se recuperará el nivel prepandemia, sino que se superará. Esos recursos adicionales son de USD 71:000.000, como nos explicó el equipo económico durante su comparecencia.

Para el 2024 tenemos el mismo concepto de acuerdo salarial logrado y pactado con los funcionarios del sector público, como bien lo indicara el miembro informante por la mayoría, senador Botana –claro en sus conceptos y apreciaciones–, lo cual implica que al presupuesto actual se le van a agregar USD 141:000.000.

En lo que refiere al sector privado, habrá una recuperación del salario real de 1,6 % estimado para la mayor parte de los trabajadores de las empresas y de 1 % para los de las pequeñas empresas. En materia de masa salarial, podemos observar que en 2021 también hubo crecimiento.

Los recursos adicionales en este presupuesto se focalizan en la transformación educativa, que se consolida en los ejercicios 2023 y 2024. En materia de educación, en 2023 se están destinando recursos adicionales por USD 45:000.000, haciendo hincapié en la innovación y la tecnología. A su vez, tenemos el compromiso del equipo económico de reforzar esos recursos con USD 22:000.000 más, de manera de cumplir con este compromiso educativo que la coalición de gobierno asumió desde el primer día.

En materia de seguridad, se han agregado recursos por USD 27:000.000, lo que nos lleva a los USD 226:000.000 que están presentes en la rendición de cuentas. A esto se suman los recursos para el refuerzo de infraestructura, tanto en seguridad como en transporte y en vivienda, lo que totaliza más de USD 300:000.000 para el 2023.

Reiteramos que esta rendición de cuentas es consistente con una política económica que promueve la inversión, que genera puestos de trabajo y que apuesta a la innova-

ción para que se traduzca en crecimiento y en más y mayores empleos y, en definitiva, en más bienestar para todos los uruguayos.

Además de los recursos que se consiguieron en la Cámara de Representantes –luego de un diálogo y de un intercambio, no solamente con o entre el Gobierno, sino también con toda la sociedad civil–, en el transcurso del tratamiento del proyecto en el Senado de la república se obtuvieron asignaciones presupuestales que se suman a lo que ya mencionamos.

Se destinaron $ 160:000.000 a la Universidad de la República, para su expansión y desarrollo en el interior del territorio nacional. ¡Vaya que quienes tenemos asiento en el interior profundo valoramos el trabajo que se viene desarrollando desde la Universidad de la República! Sin lugar a duda, estos recursos no son los suficientes para poder llegar al interior total, pleno y absoluto con descentralización, oportunidades y carreras. De a poco, el Gobierno y la Universidad, a través de su esfuerzo, se van acercando, pero sin lugar a duda este Gobierno avanza en cuanto a la asignación de recursos y a los objetivos de descentralización y oportunidades fundamentalmente para los que viven en el interior del país.

Una sociedad desarrollada es aquella que asegura que todos sus ciudadanos tengan las mismas oportunidades, y ese es el compromiso, señora presidenta, que ha asumido el actual Gobierno con toda la educación.

La transformación educativa tiene como objetivo que haya un mayor egreso en los quintiles más bajos de la sociedad. Eso significa una mayor matrícula en la Universidad de la República, pero también una dimensión diferente y por eso el Senado de la república atendió, con fundamento y con sensibilidad, la solicitud de la UTEC. ¡Vaya que la UTEC es un instrumento descentralizador! ¡Vaya que la UTEC cumple un rol fundamental en el interior del país! Por eso, la bancada de la coalición de gobierno, ante el requerimiento de las autoridades de la UTEC, accedió a destinar esos recursos que nos manifestaban que habían quedado pendientes en el tratamiento del proyecto de ley en la Cámara de Representantes.

El senador Botana realizó un informe pormenorizado y atento en el que no se le escapó absolutamente nada de todas estas cuestiones que, en definitiva, aportan en más a este gasto social al que nosotros hacíamos referencia. Sin embargo, había algunos conceptos que nosotros –me estoy refiriendo al Partido Colorado– entendíamos fundamentales. Creíamos que no era bueno desnaturalizar los aportes de institutos que han sido parte del desarrollo del país y de la apertura al mundo, y que han sido un ejemplo fundamental desde la tecnología y de su aporte al desarrollo nacional, como en el caso del LATU. Este es un ejemplo claro que trasladamos a la coalición de gobierno y, en consonancia y en acuerdo con el LATU, eliminó el artículo 464, que establecía una especie de detracción y que –repito: en acuerdo con ese laboratorio– permite que se aporten recursos destinados a estas columnas que mencionábamos durante los ejercicios 2023, 2024 y 2025, con aportes del orden de los $ 40:000.000.

El INAC crea un fondo administrado por el propio instituto. Habíamos manifestado que los artículos 419 y 420, que habían sido aprobados por la Cámara de Representantes –por ende, tenían media sanción–, no eran una buena señal y así fue que lo compartimos y coincidimos en retirarlos para dar al INAC la posibilidad de administrar esos recursos con un destino claro de investigación y de aporte a la tecnología, pero dedicado pura y exclusivamente al giro por el cual orgánicamente el instituto ha sido creado y diseñado.

¡El Instituto Nacional de Colonización de nuevo, no!, y así lo indicamos. Nosotros somos fervientes defensores del Instituto Nacional de Colonización por las oportunidades que da y el instrumento que significa para los pequeños productores y asalariados del interior profundo.

El año pasado mantuvimos un debate donde defendíamos firmemente que los recursos del instituto se debían respetar. Este año insistimos por entender que los recursos que se querían destinar al Hospital de Clínicas era una cuestión que había que atender, era un tema fundamental, pero no había que hacerlo con recursos que provenían del Instituto Nacional de Colonización. Así fue que desde la bancada de la coalición, en contacto y en el intercambio que mantuvimos con el equipo económico, se lograron los recursos. Nosotros conocemos de primera mano que a partir de ahora se terminaron las excusas y que el instituto, a través de una tarea de prelación que viene desarrollando, debe comenzar a trabajar firmemente para generar oportunidades para esos pequeños productores, que vaya si se desarrollan en gran medida en el interior profundo.

En cuanto a la ANEP, seguimos avanzando en oportunidades para quienes viven en el interior profundo. No está circunscripta a la avenida Libertador y a la demanda de más y más recursos, pues tiene un proyecto de transformación educativa que está comenzando a ejecutar con firmeza, pero también tiene un proyecto de descentralización. Había que enfrentar una situación que lamentablemente se daba en el país, en la que la pequeña escuela rural estaba desapareciendo y con ello pequeñas comunidades que eran tierra de nadie. A fines de 2019 teníamos solamente 336 locales de educación rural con servicio de cobertura de banda ancha –que permite acercar la tecnología a quienes habitan en el interior profundo y fomentar su arraigo–, lo que significaba un 31 % de cobertura; en el 2020, pasamos a 694 locales y en el 2021 ya había 947 establecimientos rurales con esta cobertura. Hay una proyección para fines de 2022 de alcanzar 1020 centros educativos en el interior del país con cobertura de banda ancha, lo que representa un 94 % de los locales con posibilidades efectivas de conexión. Este tema de la transformación educativa es tan importante como la propia educación, pues implica

mirar el país con un concepto global, desde afuera para adentro y desde adentro para afuera. Creemos que esto que ha logrado la ANEP en convenio con Antel tiene que ver con temas sensibles y muy importantes. Quienes transitamos por el interior, vemos escuelitas que antes tenían treinta, cuarenta o cincuenta niños y hoy solo cinco, seis o siete chiquilines; eso va de la mano de la pérdida de servicios públicos y oportunidades. Hay muchos uruguayos que quieren vivir en el campo, pero, sin lugar a duda, necesitan y requieren la misma atención que los que vivimos en la ciudad.

En líneas generales, señora presidenta, la ANEP recibió en el 2021 más de $ 815:000.000 adicionales; en el 2022, $ 460:000.000; en el 2023, según lo que está asignado en este proyecto, más de $ 1.500:000.000 y para el 2024 se van a superar los $ 2.000:000.000. Esto habla de un compromiso del Gobierno, del Estado uruguayo, de integralidad educativa, es decir no enfocado en primaria, en los CAIF, en jardinera, en secundaria, en la Udelar o en la UTEC todo por separado, sino con una mirada global en cuanto al objetivo que debemos cumplir y que es dar más y mejor formación a nuestros jóvenes para que tengan más y mejores oportunidades en su vida. ¿Saben quiénes son los más beneficiados con todo esto? Los que menos tienen. Nosotros somos hijos de la escuela pública y somos de los que creen que hay que trabajar fuertemente en el concepto de la túnica blanca igualatoria para todos. Ese es, en definitiva, el compromiso del Gobierno, de quienes hoy están en la conducción de la ANEP y de los distintos centros desconcentrados.

A esto tenemos que sumar las estimaciones de la recuperación salarial en educación que anda en el entorno de USD 110:000.000 más, de aquí al 2025, y lo ya anunciado en refuerzo extraordinario por parte de las autoridades en el orden de USD 22:000.000 para atender seguridad, vigilancia y algunas inequidades salariales en la UTU y en los propios servicios de la educación. ¡Creemos que esto también es de justicia! A su vez hay USD 7:000.000 adicionales, que mencionaba el señor miembro informante, para atender y subsanar inequidades históricas de los maestros de tiempo completo, adscriptos y demás, a efectos de encontrar igualdad en términos de remuneración.

Todo indica, señora presidenta, que el Poder Ejecutivo comienza a diseñar algunos objetivos estratégicos para lo que resta del período de gobierno. ¡Tenemos grandes desafíos! ¡Tenemos desafíos en la implementación de cambios en la institucionalidad! ¡Vaya si hay artículos que abordan esta temática! Tenemos compromiso en la generación de bienes públicos: terminar ese mundo del asistencialismo por asistencialismo en sí sin tener mediciones de resultados y empezar a generar bienes públicos que en definitiva se derramen y beneficien a todos quienes en Uruguay desarrollan actividades, fundamentalmente desde el ámbito privado.

En cuanto a la incorporación de políticas públicas con perspectiva de género –que escuchamos mencionar como uno de los debes de esta rendición de cuentas–, entendemos que esta incorporación atraviesa todo el Estado, todos los incisos. Vaya que hemos recibido cuentas de proyectos que se están desarrollando a lo largo y ancho de los distintos ministerios en cuanto a la incorporación de políticas de género.

SEÑOR COUTINHO.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR COUTINHO.- Formulo moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone el orador.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–21 en 22. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor senador.

SEÑOR LANZ.- Muchas gracias, señora presidenta, ya estamos terminando.

Decíamos que quienes integramos la Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda hemos sido testigos –en esta rendición de cuentas y en muchos de los incisos, por no decir en todos– de la incorporación de políticas públicas con perspectiva de género. Así que nosotros entendemos que el Gobierno, como tal, en lo que concierne a la política de Estado está avanzando, no retrocediendo.

Por último, es sustancial destacar que dentro de la implementación de estos cambios estructurales –voy a dar un ejemplo porque lo conozco– en el sector agropecuario el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca está dando pasos muy importantes para incorporarse e incorporarnos a un mundo que hoy demanda políticas públicas modernas y dinámicas. Cuando el inciso compareció ante este ámbito –y esto lo traslado a otros tantos incisos– dijimos que el Uruguay está sufriendo una transformación importante, al pasar del lápiz y el papel a la instrumentación de políticas de digitalización y democratización en el acceso a la información. ¡Vaya que el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que podría parecer que está más apartado de esto, está trabajando fuertemente en ese aspecto! Durante su comparecencia propuso y describió un diseño digital con quince iniciativas, como las guías electrónicas de propiedad y tránsito –antes había que terminar en la comisaría del pueblo a lápiz y papel–, los registros de trazabilidad para los productos veterinarios y fitosanitarios, y las aplicaciones fitosanitarias realizadas también a larga distancia. Todo eso lo que hace es mejorar la calidad

de vida de quienes seguramente habitan en lugares bien alejados de las capitales departamentales, a través de una política igualadora y transversal que no solo atiende en este caso el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, sino también otros ministerios que van avanzando.

Ahí están los recursos. Nos enfrentamos a tiempos distintos, a tiempos modernos. Este Gobierno ha tomado la firme decisión de abrirnos al mundo y salir a competir dando oportunidades a los que menos tienen. Al parecer, algunos entienden que ese derrame está dirigido al malla oro, pero no entienden que, si a este le va bien, le va bien al país entero, porque detrás de eso tenemos trabajo y hay gente que, sin lugar a duda, se ve beneficiada con estas políticas de inserción, de trabajo y de productividad en el mundo.

Hoy incorporamos esa dimensión del medioambiente y parecería que este Gobierno avanzó lo que no avanzó ningún otro. Este Gobierno avanza en ese sentido porque sabe que también desde ahí hay una proyección y una oportunidad para seguir generando mayores plazas de trabajo. En el momento de mayor dificultad del país –yo diría histórico–, en muy poco tiempo logramos equipararnos a un año convencional en materia de empleo, como fue el 2019, y seguir adelante creando más puestos de trabajo y dando mayores oportunidades a los uruguayos que, en definitiva, son el brazo ejecutor de este país.

Señora presidenta: nosotros no vamos a mencionar otros refuerzos que se han logrado porque, reitero, agradezco y hago mías las palabras del miembro informante en mayoría, que fue tan claro en nombre de la coalición. Luego llegarán las instancias de intercambio de opiniones sobre algunos de los artículos, sin duda.

Me siento bien orgulloso de pertenecer a esta coalición de gobierno y me siento bien orgulloso del rumbo que le está dando al país. Aquí va a tener a un Partido Colorado convencido y trabajando con todas sus fuerzas para seguir creciendo y mirando hacia el futuro.

Muchas gracias.

SEÑOR DOMENECH.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DOMENECH.- Gracias, señora presidenta.

Como es de estilo, y como corresponde, trasmitimos nuestro agradecimiento al presidente de la Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda, señor senador Penadés, que hizo gala de su experiencia y de su capacidad para conducir la comisión. También va nuestro agradecimiento a los funcionarios del Poder Legislativo, que trabajaron intensamente para que dispusiéramos del material necesario en el estudio de esta rendición de cuentas.

Agregamos nuestro reconocimiento al sistema político, porque tenemos que decir que en la comisión se trabajó en un clima de entendimiento, constructivo y en un ambiente conciliador, en que gran parte de las disposiciones de esta rendición de cuentas fueron aprobadas por unanimidad. Esto demuestra objetivamente que, aunque tenemos disidencias, también tenemos muy importantes coincidencias y eso seguramente va a redundar en beneficio de la sociedad nacional.

Entiendo que tendríamos que referirnos estrictamente a esta rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal del ejercicio 2021, pero en sala se han hecho consideraciones que me llevan a hacer reflexiones de carácter general.

Vivimos en un país de una enorme dependencia económica. Esto no sucede desde este Gobierno, sino desde hace largos períodos de la historia nacional. El anterior Gobierno llevó la deuda pública a cifras importantísimas que, si no recuerdo mal, rondaba los USD 45.000:000.000.

Hoy se habla del malla oro. El malla oro me recuerda la Vuelta Ciclista del Uruguay. También podríamos hablar del malla rosa de las Mil Millas Orientales o de tantas otras, pero lo cierto es que durante el Gobierno anterior también se aplicó una política económica que favorecía a la gran empresa. ¿Acaso nos hemos olvidado de UPM, una empresa a la que se le dio lo que se le debía dar y lo que no también? ¿Acaso nos hemos olvidado de Montes del Plata, empresa a la que se le dio lo que se le debía dar y lo que no también? ¿Acaso nos hemos olvidado de que durante el anterior período de gobierno se concentró la industria frigorífica en manos de empresas extranjeras? ¿No son ellos malla oro? ¿No favorecimos al gran capital internacional? ¿A quién favorece la deuda externa del Uruguay? ¿A quién le pagamos los intereses? ¿Se los pagamos a nuestros compatriotas o ponemos sobre sus hombros una coyunda de la que ojalá algún día podamos liberarlos? Durante el anterior Gobierno se produjo la mayor concentración de la propiedad de la tierra. ¿Esas empresas internacionales, esos fondos de inversión extranjera, no eran los mallas oro a los que, en el anterior Gobierno, se apoyaba? La verdad es que yo no soy partidario de la teoría del malla oro, pero lo cierto es que en el Uruguay hace mucho tiempo que se viene con esta teoría.

Digo más: vimos aparecer cadenas de farmacias, destruyendo así un negocio familiar tradicional en el Uruguay, porque el que tenía unos pocos pesos ponía la suya. Durante el anterior Gobierno se permitió a los malla oro de la empresa farmacéutica generar grandes cadenas de farmacias.

También vimos aparecer Uber. ¿No es un malla oro? Vimos cómo a un taxi, que era una empresa familiar que permitía a los pequeños y medianos empresarios de nuestro país ganarse su sustento sin ser empleado, se lo des-

truía prácticamente con la llegada de Uber, empresa a la que se le puso una alfombra roja.

Vimos, también, la aprobación de una ley de tasas de interés que le puso alfombra roja a la usura. En el Uruguay hubo tasas de interés absolutamente increíbles que en cualquier país del mundo hubieran supuesto intereses usurarios como absolutamente normales, porque se permitió a la banca fijar las tasas de interés *a piacere.* ¿Esos no son malla oro? ¿No se apostó a los malla oro? ¿No se apostó a los malla oro con la inclusión financiera, entregándole el dinero de los orientales obligatoriamente? Bueno, me da la impresión de que se pensó que también la banca era un malla oro, la que, además, es casi toda extranjera, salvo el Banco República, al cual también se lo quiso privatizar. Se lo preparó para privatizar, porque se lo retiró de los negocios rurales, en el interior no había cajeros automáticos y se cerraron sucursales. ¡¿Y me vienen a hablar de los malla oro?! Reitero: ¡¿me vienen a hablar de los malla oro?! Hace mucho tiempo que acá, en el Uruguay, se da manija a los malla oro y se favorece el gran interés financiero. ¡Esa es la verdad! Parecería que de ese tema en el Uruguay ya no se habla. En algún momento, una corriente política decía que no había que pagar la deuda externa. Si bien, quizás, eso hubiera sido una locura, el tema de la gran finanza tiene que preocupar al Uruguay, porque es una gran condena que hemos puesto sobre los hombros de las futuras generaciones. ¡Es así, no cabe ninguna duda! En el Uruguay se han venido pagando USD 2.500:000.000 de intereses. ¿A quién se los pagamos? Se los pagamos a los malla oro que, además, son del extranjero. ¡Son los malla oro del extranjero! Tenemos que recapacitar sobre esos temas. Esos son los verdaderos temas.

En estos últimos días he visto enormes colas en las financieras del Uruguay. Ahí no estaban los malla oro. Los malla oro son los que tienen el dominio de las finanzas. Esto ha sucedido porque en 2007 se dictó una ley de intereses que favorece que la banca y las finanzas establezcan las tasas de intereses que se les antoje. O sea que, ¡vamos!, acabemos con esto del malla oro. Estamos todos de acuerdo en que el malla oro es el que tira del pelotón, pero este invento de los malla oro no es reciente, sino de larga data en el Uruguay.

Entrando estrictamente al tema que nos convoca, quiero decir que esta es la rendición de cuentas posible, no la que uno quisiera. Yo quisiera tener más dinero para salud, educación, vivienda, seguridad, pero lo cierto es que durante muchísimos años hemos llevado a cabo políticas de gasto equivocadas. Recuerdo palabras del contador Astori –al que le tengo un gran respeto– acerca de que uno de los grandes déficits del Gobierno anterior había sido la mala política del gasto.

Quizás en este Gobierno que nosotros integramos habría que revisar el gasto. ¡Claro que sí! Creemos que hay que revisar el gasto tributario, por ejemplo, para ver a quién se exonera, porque acá, en el Uruguay, tenemos que gobernar para los uruguayos, para la pequeña y mediana empresa, que es la que provee el 65 % del trabajo en el país. Tenemos que gobernar para los trabajadores, que no tienen por qué estar sometidos a una política que los obliga –no desde este Gobierno, sino desde anteriores administraciones– a financiar sus gastos con préstamos de tarjetas de todo tipo que tienen intereses y comisiones que no se sabe cómo se fijan.

Debemos ser cuidadosos con el dinero de los orientales porque estamos en la difícil situación de tener que pagar USD 2.500:000.000 de intereses anuales que son pagados por la pequeña y mediana industria, el pequeño y mediano comercio y nuestros trabajadores. Por eso creemos que no se trata exclusivamente de pedir más dinero, sino de gastar mejor. A tales efectos, hemos propiciado reiteradamente la necesidad de una reforma tributaria que aporte equidad en el sistema tributario.

En este proyecto de ley de rendición de cuentas se han agregado, según los informes de que disponemos, unos 226:000.000, que en el Senado se elevaron a 250:000.000. Es obvio que con esos 250:000.000 no se resuelven todas las necesidades del país. Lo sabemos bien, pero es lo que el país puede hacer, porque hemos optado, lamentablemente, desde hace mucho tiempo, por la dependencia.

Nos congratulamos de que se hayan reforzado los rubros referidos al Inisa. Lamentablemente, también en materia de reeducación de menores infractores, durante mucho tiempo se ha fracasado y el Inisa era verdaderamente una vergüenza nacional – como lo son, con seguridad, nuestras cárceles–, pero su última gestión nos ha mostrado avances notorios de los cuales nos congratulamos. Creemos que es una buena inversión. Seguramente, ese dinero se utilice en beneficio de los menores infractores para reinsertarlos con éxito en la sociedad. Por eso apoyamos esta nueva gestión del Inisa.

También nos congratulamos de que, por fin, en Río Branco los niños van a nacer allí y no en Brasil. Habrá una sala obstétrica en el hospital de Río Branco que permitirá que los niños de nuestro país nazcan en el Uruguay.

Asimismo, nos alegramos de que, por primera vez, haya dinero para abonar la nocturnidad a los funcionarios peor remunerados del Estado, como lo son los soldados del país, a quienes se ha estigmatizado y se ha maltratado de varias formas, incluso presupuestalmente. Seguramente, con esta partida por nocturnidad no van a tener el salario que nosotros entenderíamos que es justo, pero esta es una forma de reconocer el trabajo sacrificado que hace el soldado cuando le pedimos que controle nuestras fronteras, evite el contrabando, haga la guardia de las cárceles y recoja la basura.

Por otra parte, se ha reforzado la partida para el Hospital Militar –que también es asistencia pública–, donde está el centro de tratamiento de afecciones hepáticas más

importante del país. Nos congratulamos de esto y esperamos que sea posible aprobar un fondo de viviendas para militares que permita a esos funcionarios, tan mal remunerados, tener la posibilidad de acceder al techo digno que se merecen.

Hemos acompañado la derogación del adicional al Fondo de Solidaridad, sin perjuicio de mantener los montos que la Universidad tradicionalmente ha dispuesto en esa materia para diversos fines. Digamos que, con respecto al Fondo de Solidaridad y al adicional, es imprescindible encontrar soluciones que estén en consonancia con los ingresos de los profesionales y, particularmente, de los profesionales jóvenes. Sabemos de las dificultades que padecen muchos profesionales para pagar estas cifras, que son fijas y no tienen relación con sus verdaderos ingresos. Por lo tanto, pensamos que hay que buscar alguna solución que permita que estos fondos tengan alguna relación con los ingresos reales que perciben los profesionales.

Nos alegramos mucho de poder satisfacer la aspiración de la UTEC de $ 12:000.000. Casi semanalmente pasamos por delante de un local de la UTEC que antiguamente era un establecimiento carcelario en la ciudad de San José, que nosotros visitábamos por razones profesionales y de orden social. Daba verdadera vergüenza ver las condiciones en que estaban alojados los presos allí. Hoy esa cárcel es una sede de la UTEC y a la población del interior –particularmente, de esa querida ciudad de San José con la que estoy familiarmente vinculado desde su fundación– le genera la satisfacción de ver a los jóvenes de esa localidad realizar sus estudios en un centro de nivel universitario.

Del mismo modo, me alegro por los $ 160:000.000 que se han agregado al presupuesto universitario para financiar la actividad que la Universidad de la República está desarrollando en el interior del país, lo que permite a los jóvenes de allí – tradicionalmente postergados– estudiar en las localidades en las que han nacido y viven.

Por último, debo decir que me congratulo de no haber quitado fondos al INAC, al LATU y al Instituto Nacional de Colonización. Este instituto necesita una reestructura; ha cumplido una tarea importante en el interior del país que en los últimos años se ha visto desfigurada por malas administraciones. Creemos que es imprescindible que el Instituto Nacional de Colonización goce del prestigio que supo tener en sus orígenes y que permita a los jóvenes y a los trabajadores del campo acceder a la propiedad de los inmuebles rurales.

Quiero señalar que todas estas cosas y muchas otras serían posibles si la política de dependencia económica que tradicionalmente se ha seguido en el país fuera otra. Recientemente se me ha tildado de ultranacionalista; si serlo es querer a la patria, querer a las familias de los orientales, querer a las familias de mis compatriotas y respetar la historia nacional, entonces soy ultranacionalista. Desde una óptica ultranacionalista, quiero decir que espero que sea revertida la política de entrega del interés nacional seguida por el anterior Gobierno, pero, si eso no sucede, lo condenaré con la misma fuerza con que he condenado la tradicional entrega al interés extranjero.

Muchas gracias.

SEÑORA DELLA VENTURA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA DELLA VENTURA.- Señora presidenta: voy a hacer solo dos puntualizaciones porque, de alguna forma, se ha hecho una alusión política a los períodos de gobierno del Frente Amplio.

Por un lado, quiero decir que espero con ansiedad el proyecto de ley que habrá de presentar Cabildo Abierto con respecto a la equidad del sistema tributario, porque se acaba de señalar que están promoviéndolo y quizás hasta lo apoyemos, y por otro, que nadie puede negar las mejoras que hubo en los períodos en que gobernó nuestro partido en lo que respecta al aumento de los salarios de los trabajadores, a las políticas sociales –se creó un ministerio vinculado a esta temática–, al Sistema Nacional Integrado de Salud y a las políticas relacionadas con los derechos de las personas.

Esas eran las dos puntualizaciones que quería realizar.

Quiero agradecer el trabajo que se pudo llevar adelante. En primer lugar, agradezco al señor senador Penadés, presidente de la Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda, quien con su sapiencia y manejo de estos temas desde hace muchos años pudo dirigir el trabajo en un muy buen clima. También entiendo que ese buen clima fue generado por todos los senadores. Me interesa agradecer también a los funcionarios que estuvieron al pie del cañón durante el trabajo de la comisión, varias horas extras y a veces los fines de semana, siempre dando lo mejor para este Parlamento. A su vez, como bancada, quiero agradecer a nuestros asesores, que fueron haciendo su trabajo día a día y realmente nos nutrimos de sus saberes.

Asimismo, agradezco a mis compañeros su confianza al haberme propuesto como vicepresidenta de la comisión y destaco el trabajo unitario de nuestra bancada. Para mí es un orgullo decir que, en más de dos años y medio de trabajo conjunto, hemos desarrollado nuestra tarea en forma totalmente unitaria y frenteamplista. Estuvimos trabajando durante todo el mes de setiembre, todos los días, de lunes a viernes y durante todo el día. Evidentemente, no es algo común en este ámbito y, por eso, en las instancias de rendición de cuentas y presupuesto –también sucedió durante el análisis de la LUC– tenemos que dejar de lado muchos de nuestros quehaceres cotidianos para dedicarnos realmente a esta tarea, y creo que lo hicimos.

Por la comisión pasaron los diferentes ministerios, muchas veces acompañados por los entes autónomos y servicios descentralizados. En los primeros días de trabajo me sorprendió que se dijera en forma recurrente que, dado que el Ministerio de Economía y Finanzas les había pedido gastos cero, muchos lo habían cumplido. De alguna forma, reitero, eso me sorprendió –quizá no debería haberme sorprendido– y me pareció raro esto de que se les pidiera gastos cero y que se hubiera cumplido. Evidentemente, las consecuencias de esto se verán en el futuro, pero lo cierto es que, desde la sociedad civil –organizaciones y sindicatos–, se nos plantearon distintas inquietudes vinculadas al articulado.

Sabemos que, a pesar de este mandato de «gasto al mínimo», la economía está en niveles superiores a la prepandemia; el producto bruto interno crece, las exportaciones crecen y los depósitos bancarios dentro y fuera del país crecen. Como expresamos en el 2020, cuando compareció la señora ministra de Economía y Finanzas y empezó a hablar del derrame –en ese momento, dije que me hacía acordar a lo que en otros tiempos se denominaba el crecimiento de la torta y que después que crecía se empezaba a repartir–, esto es un poco así. En el mundo se sabe que la teoría del derrame, en los hechos, no se da; lo que hay que hacer es tratar de crecer y, al mismo tiempo, distribuir para lograr un país más justo e igualitario.

Sabemos que la situación de la gente ha empeorado y que los salarios y las pasividades se han reducido. Hay más pobreza y, para preocupación y tristeza, hay más niños en la pobreza, como se supo hace pocos días de acuerdo con un estudio realizado. En realidad, son unos pocos los beneficiados y, aunque no guste la palabra, entendemos que son los malla oro, pero no la población en general.

Voy a leer algún párrafo del informe que hizo nuestra compañera Ana Olivera en la Cámara de Representantes. Dice así: «En el 2021 volvió a crecer la brecha entre ricos y pobres. El 10 % de mayores ingresos percibe 11,5 veces más ingresos que el 10 % más pobre. Asimismo, mientras el PIB crecerá 9 % entre 2019 y 2024, la masa salarial crecerá como máximo 5 %, lo cual también implica una transferencia de riqueza del trabajo hacia el capital. Esto significa que Uruguay va a producir USD 5.400:000.000 más y que el salario real, en el mejor de los casos, va a ser equivalente al del inicio de este período. […] En campaña electoral prometieron ahorrar USD 900:000.000 sin afectar salarios y pasividades. Sin embargo, las claves para explicar la mejora en el resultado fiscal son justamente el recorte de USD 700:000.000 en salarios y jubilaciones, el aumento encubierto de impuestos por USD 100:000.000 y el "ahorro" en inversiones públicas».

Desde nuestra fuerza política hemos vistos promesas incumplidas. Se habló del compromiso con el país y otros compromisos programáticos. La gran mayoría de esas promesas resultaron incumplidas también en esta rendición de cuentas.

Un tercer aspecto son las metas incumplidas. Creemos que nuestra compañera Nane ya ha detallado esto, pero es bueno reiterar que muchas de las metas que se habían votado en el presupuesto de 2020 y luego en la rendición de cuentas, tampoco llegaron a cumplirse.

En cuanto a los rubros previstos, aunque a último momento se hicieron cambios que mejoraron un poco algún área en particular, entendemos que son totalmente insuficientes porque no contemplan las necesidades existentes. Algunos de los aspectos que más nos preocupan son los recortes en educación y la caída de los salarios, que recién en el 2024 podrán estar a la altura de los de todos los empleados públicos. O sea, en los años intermedios solo hay pérdida de salario, como hemos dicho; además, como las jubilaciones están atadas a esto, evidentemente sucederá lo mismo con ellas.

También nos preocupan la menor cantidad de horas y la cantidad insuficiente de cargos docentes. El gasto público en educación pasó del 5,3 % del producto en 2019 al 4,6 % en 2021. En estos dos años de gobierno, el presupuesto de la ANEP se redujo en USD 137:000.000. Secundaria, que ha sido objeto de las peores críticas por parte de dirigentes del Gobierno, exhibe la misma situación: en 2021 se ejecutaron USD 42:000.000 menos que en 2019. Esto significa, como decíamos, reducción de cursos, menor cantidad de grupos, caída del salario real de los docentes y menos horas de trabajo para la docencia, lo que afecta directamente la calidad educativa y perjudica, sobre todo, a los adolescentes y jóvenes de menores recursos.

Esta rendición de cuentas también profundiza la fragmentación y el debilitamiento institucional en la formación en educación. Se vulnera la autonomía técnica de la ANEP, se aleja de una verdadera formación universitaria y se compromete la calidad de todo el sistema terciario y universitario, incluida la formación en educación. Sin lugar a duda, ello impactará en la educación de nuestras futuras generaciones.

Queremos detenernos en el tema de la transformación educativa. Lamentablemente, se está llevando adelante sin los responsables de transmitir en las aulas lo que se quiere transformar. No se hizo una consulta seria a los involucrados –los docentes y los estudiantes mayores– ni tampoco, al empezar a transitarla, la necesaria consideración de los puntos de vista. No creemos en una transformación educativa sin los docentes; no podemos creer en ella. Evidentemente, no va a llegar a buen puerto si se parte tan mal.

Otro tema de preocupación son las políticas sociales, porque se desmantelaron las de nuestros Gobiernos, como se ha hecho en la mayoría de los ámbitos de gobierno. Es deshacer y procurar empezar de cero cuando tanto y tan bien se había hecho en muchas cosas; en tantas otras, evidentemente, podíamos estar equivocados. Lo cierto es que entendemos que se retrocede. Hoy hay menos cercanía de las políticas sociales a quienes menos tienen y hay menos

presencia en el territorio de los equipos que trabajaban con quienes más lo necesitaban.

En esta rendición de cuentas tampoco se apuesta al desarrollo productivo. No se favorece la producción familiar.

Entendemos que en esta rendición de cuentas tampoco se ha apostado al turismo, que, bien atendido, brinda muchísimos recursos. La pandemia, como todos sabemos, tuvo un gran impacto negativo en este rubro.

Un tema no menor es que, con la reducción del gasto, se impuso también la no solución de los problemas de falta de recursos humanos en todas partes. En la comparecencia de los distintos ministerios en la comisión, lo común fue que en los organismos en los cuales quienes estaban al mando de parte del Gobierno cumplieron a rajatabla la premisa de que cada tres funcionarios que se fueran entrara solo uno –y en muchos casos ni siquiera entró ese único funcionario, sino que no ingresó ninguno por el objetivo de ahorrar– se generaron muchas dificultades para desempeñar bien las labores en cada ámbito. El tema de la reducción de recursos humanos debería preocuparnos a todos porque ha sido reiterado; lo vimos en la educación, en el Poder Judicial, en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, en Aduanas e, incluso, donde hay funcionarios cuya tarea es controlar y debería priorizarse su cumplimiento.

Por otro lado, como contrapartida, en esta rendición de cuentas aparecen muchas partidas para compensaciones especiales, cargos de confianza y beneficios tributarios a propietarios de tierras de más de 2000 hectáreas. Creemos que una cosa no se condice con la otra y eso también debería preocuparnos.

En cuanto al tema de género, creemos que en particular no se ha visto el asunto de las mujeres como una prioridad. Voy a referirme a dos aspectos en particular porque, si bien en el programa de gobierno se anunciaba que se dotaría al Poder Judicial de los recursos necesarios para la efectiva aplicación de los instrumentos consagrados en la Ley de Violencia hacia las Mujeres Basada en Género y que se fomentaría la autonomía económica y patrimonial de las mujeres, al día de hoy no vemos que esa política se haya desarrollado ni que se esté tratando de prevenir la violencia basada en género y los femicidios. Creemos que, por el contrario, ha bajado la calidad de la formación del personal en el Ministerio del Interior en ese sentido y que no se ha apuntado a hacer algo serio, responsable, fuerte y con firmeza para tratar de que esa realidad tan triste –que termina en los femicidios y empieza con la violencia– pueda ser cambiada y reducida.

Asimismo, voy a hacer referencia a un tema que, en general, tiene que ver con los trabajadores, pero que en particular afecta más a las mujeres: las licencias médicas. Como partido político nos hemos opuesto porque creemos que se pretende hacer pagar a justos por pecadores. Si bien sabemos que ha habido abusos por parte de algunos funcionarios, no son la mayoría. Sin embargo, se sanciona a la totalidad con requerimientos que van a perjudicar sus derechos.

¿Por qué digo que esto perjudica en particular a las mujeres? Porque, en su comparecencia en la última etapa de las audiencias, la señora Fregossi –representante en la delegación de COFE– expresó que las licencias de las mujeres, en todos los grupos, superan el 50 % y las de los hombres no alcanzan ese porcentaje. Estos datos provienen del informe del Área Laboratorio de Innovación y Observatorio de la Función Pública de la Oficina Nacional del Servicio Civil, la cual, analizando con mayor profundidad esto, ve que este dato se debe a factores como las responsabilidades de cuidados y otros asuntos internos de la Administración, tales como la motivación y la visualización de las posibilidades de ascenso, entre otros. Desde la misma Administración se entiende que estas son las causas, por ejemplo, de la falta de mujeres.

Como todos sabemos, las mujeres somos las que, comúnmente, estamos a cargo de los cuidados de ancianos, discapacitados, hijos y, evidentemente, eso se ve en las licencias médicas; se tiene que ver, es objetivo. Este informe lo muestra muy elocuentemente.

Por otro lado, dentro de las escalas, se establece que el número más alto de licencias –en cuanto a la edad en que se producen– se da alrededor de los veintinueve o treinta años, es decir que está relacionado, también, con el tema de género y edad fértil. El informe también dice que no se separan las certificaciones médicas de esto por los procesos de maternidad. A su vez, hay otro pico de faltas alrededor de los cincuenta y nueve años, y para esto también hay una explicación vinculada al género: tiene que ver con las consecuencias de los procesos reproductivos, se contrae otro tipo de enfermedades por el hecho de ser mujeres.

Leo textualmente la versión taquigráfica: «Entonces, también hay una especie de sesgo de género; no solo se sanciona porque no se hace los controles que debería, sino que además por el hecho de ser mujer, se te marca que no tenés posibilidad de ascenso y que tenés las faltas por cuidado. A su vez, te dicen que si tenés cierta edad, te enfermás más, pero no se contemplan las razones por las cuales te sucede eso».

En definitiva, se cambian –y perjudican– estas certificaciones médicas; en lugar de buscar la forma de llevar adelante los controles necesarios para que no se den los abusos, se va por este camino, donde se disminuyen los derechos de todos los trabajadores y, en particular –como hacíamos notar–, de las mujeres.

En la Cámara de Representantes se presentaron alrededor de 150 aditivos y sustitutivos provenientes de la coalición y, en nuestro caso, en los últimos días también se propusieron más de 150. Si bien algunos fueron propuestos por los ministerios, la gran mayoría fueron presentados

por la coalición como una cascada de sustitutivos y de aditivos. Al respecto, queremos decir que esto también habla de que no fue una rendición de cuentas lo suficientemente madurada y consensuada a la interna de la coalición.

Asimismo, se cambian artículos de la LUC –que la realidad mostró sin corrección–, del Código General del Proceso –otra vez– y de muchas otras leyes. Es decir que se modifican una y otra vez cosas realmente muy sensibles; debería haberse tenido más cuidado al momento de legislar.

También sorprendió la aparición mágica de algunos recursos a último momento. Por suerte, algunas de las graves consecuencias que mostraba la rendición fueron mejoradas –lo que vimos con beneplácito–, pero realmente sorprendía eso de que los recursos iban apareciendo.

Queremos dejar constancia de que en algunos de los artículos –seguramente lo veremos más adelante– se hace referencia a los años siguientes al término de esta legislatura; se mandata o se sugiere –para suavizarlo– que determinada cosa pase para el período 2025-2030. Según quienes tienen más experiencia en estos ámbitos legislativos, al parecer, eso es algo fuera de lo común.

Un tema que también nos preocupó mucho es la problemática de las cárceles. Evidentemente, el hacinamiento creciente que hay –y que la LUC agudizó– es una situación alarmante, pero en esta rendición de cuentas no se plantea una solución o, por lo menos, vías de solución. En algún momento se habló de la construcción de nuevas cárceles y amerita porque, si no, evidentemente, se mete a más gente en lugares que no cambian en cuanto al espacio. Sin embargo, luego de variadas propuestas presentadas por el Gobierno para la construcción de cárceles –venta de inmuebles en el presupuesto nacional, constitución de un fideicomiso, contratos de construcción carcelaria o refuerzos de rubro que se han comprometido varias veces– nada de eso se ha concretado.

En esta rendición de cuentas solo se plantea una muy modesta asignación para la construcción de una cárcel en Artigas. A su vez, se habló de la posibilidad de una eventual construcción a través de la modalidad de PPP sin dar mayores detalles. Quiere decir que no hay respuestas claras, dadas la magnitud y la urgencia de este problema.

Creemos también que un gran tema que está en el debe es el relativo al INR y a la posibilidad de rehabilitación. Cuando las condiciones de vida son tan malas y a eso le sumamos la falta de operadores carcelarios y de quienes deben trabajar con ellos, muy difícilmente van a poder salir rehabilitados quienes hoy están privados de libertad. En ese aspecto, esta rendición de cuentas tampoco tiene un camino –por lo menos– de mejora.

Por otro lado, por más que se diga que el empleo mejoró, no podemos olvidar que para ocupar diez mil puestos de trabajo, de acuerdo con el último llamado realizado en mayo para los jornales solidarios, con un salario de $ 12.500 por mes, hubo 160.000 personas inscriptas. Esta es una indicación real de lo que está viviendo nuestra población. Eso significa que no estamos bien en lo que refiere a empleo y tampoco vemos una solución aquí, en esta rendición de cuentas. Nadie pretende soluciones mágicas, pero por lo menos ver voluntad de trabajo en ese sentido, lo que tampoco está.

En muchos aspectos no hay transparencia en propuestas del mismo proyecto de ley aprobado en la Cámara de Representantes ni tampoco en lo que resta de esta rendición de cuentas aquí y uno de los temas que nos generó dudas es el Fondo Solidario COVID-19. Se supone que fue creado justamente para atender las necesidades de la pandemia; sin embargo, cubre muchísimos gastos que no tienen nada que ver con ese objetivo. Por tanto, no se sabe qué va a pasar con esos rubros que hoy refuerza el fondo covid cuando deje de existir.

Ni en la Cámara de Representantes ni en la comisión del Senado la señora ministra de Economía y Finanzas respondió hasta cuándo permanecería ese fondo. Se lo pregunté en la comisión del Senado, pero no hubo respuesta; no se dijo una fecha en la que este fondo estaría culminando.

También hay algunas cosas sorprendentes, que manifestamos y las terminamos votando porque es una forma de asignar recursos, hecho que es importante.

De todas maneras, quisiéramos saber, por ejemplo, por qué al INDA se le dan más recursos en 2024 que en 2023. Evidentemente, la respuesta no nos satisfizo. Creemos que también hay algo del tema electoral cuando se están definiendo ciertas cosas de esta forma.

(Ocupa la presidencia el señor Jorge Gandini).

–Pensamos que también es importante referirnos a las propuestas de artículos aditivos y sustitutivos que presentamos.

Con respecto a las certificaciones médicas, nos parecía que la Oficina Nacional del Servicio Civil, en coordinación con los organismos involucrados y los gremios, debería hacer un plan de salud ocupacional con prioridad para estudiar este asunto porque la comisión que se había creado no dio ningún fruto concreto en ese sentido. Evidentemente, esto no fue votado.

Otro tema que planteamos –lo hicimos como sector y lo tomó nuestra bancada– fue el relativo al ingreso al Estado. Para nosotros era muy importante que el ingreso a los entes autónomos y a los servicios descentralizados, pero también a los Gobiernos departamentales, fuera transparente y que se hiciera por concurso y sorteo. Eso también se votó negativamente y la excusa que se nos dio es que

los Gobiernos departamentales tienen su autonomía. La Constitución prevé –¡lo prevé!– que, por una mayoría de dos tercios de las cámaras…

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑORA KECHICHIAN.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA KECHICHIAN.- Formulo moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone la oradora.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–18 en 20. **Afirmativa.**

Puede continuar la señora senadora Della Ventura.

SEÑORA DELLA VENTURA.- Agradezco a la señora senadora y a los demás señores senadores que aprobaron esta moción.

Para nosotros eso, en realidad, se podía haber hecho; si hubiera habido voluntad se podría haber votado eso aquí porque la Constitución lo autoriza. Cualquier ciudadano de nuestro país tiene el mismo derecho a tener un trabajo y, en realidad, no está bien cuando ese derecho se limita por pertenecer a un partido político determinado; se lesionan derechos y llevar adelante esto hubiera sido una manera linda de decir: «Sí, realmente queremos transparencia».

Por ejemplo, sabemos que hay comunas, sobre todo del Partido Nacional, en las que un 47 % del total de altas de funcionarios que hubo en el último año fueron por designación directa. Hay una intendencia –la de Soriano– que tiene 327 designaciones directas y no queremos que esto se repita. ¡No nos parece bien!

Hubo otros artículos que presentamos y aclaro que para todos ellos también propusimos la forma de financiación, porque se puede decir que es fácil presentar pedidos de dinero, pero los solventábamos con rubros que preveíamos.

Hablamos de $ 160:000.000 de transferencia al Instituto Nacional de Carnes para trazabilidad, inocuidad alimentaria y control zoosanitario; de la creación de cargos en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca para la presupuestación de funcionarios de más de tres años de antigüedad y que hubieran entrado por concurso. A su vez, en el Poder Judicial –¡tan importante!– nos parecía que había que avanzar, justamente, en la implementación de la ley basada en género y había $ 150:000.000, suma que nos parecía de peso y que podía dársele.

En cuanto a la Udelar, hablamos de $ 60:000.000 para becas de grado; de $ 60:000.000 para la concreción de nuevas carreras y la expansión y fortalecimiento de la oferta académica en el interior del país; de $ 300:000.000 para el plan de obras y mantenimiento del patrimonio edilicio, para la sede de la Facultad de Química; en el INAU, de $ 40:000.000 para ETAF, y $ 120:000.000 para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia y explotación sexual.

En cuanto a la Fiscalía y respecto a un tema tan importante como es la equiparación de adjuntos y adscriptos, en la comisión se nos da una explicación y se asume el compromiso de que se va a seguir estudiando, pero lo cierto es que hace mucho que esta gente está esperando y realmente no creemos –como dijimos– que se hayan hecho las consultas necesarias. No se atendió el problema y creemos que este era el momento de lograr esa equiparación.

En lo que refiere al Inisa, tan vital para que los jóvenes allí recluidos realmente puedan estar bien atendidos, propusimos $ 40:000.000 para el rubro 0, para recursos humanos y para medidas no privativas de libertad en cuatro departamentos. También para el Inisa propusimos $ 80:000.000 para gastos de funcionamiento del programa Gestión de la Privación de Libertad y para el fondo de apoyo para el egreso, porque de nada sirve que salgan en buenas condiciones y rehabilitados si después no tienen un apoyo. Por eso nos parecía bien tener $ 400.000 –no era mucho– para un fondo de apoyo para ese sistema socioeconómico de salida, de egreso.

También hablamos de UR 9000 para Prestaciones por Convenios Libertad Asistida y Vigilada.

Por otro lado, propusimos $ 7:000.000 para los teatros independientes y apoyábamos que un 30 % de los envíos de los organismos públicos fueran por el Correo.

Para el Fondo de Fomento de la Granja pensamos en $ 32:000.000 y, justamente por el tema del INR, también pensamos en una comisión de seguimiento asistencial de las políticas sociales penitenciarias.

En síntesis, queremos decir que en esta rendición de cuentas quedan por el camino las aspiraciones y esperanzas de que seamos un país más justo. Por ahora las desigualdades prevalecerán y se profundizarán, en lugar de que mejore la situación. Eso nos duele porque hay más personas en la pobreza, pero sobre todo por el informe que mencionábamos, porque hay más niños en la pobreza. Eso tiene que movernos a hacer cambios en la atención no solo de la primera infancia. En la rendición de cuentas pasada se votaron $ 50:000.000 para atender la primera infancia, pero tampoco está claro cómo se han usado. Ahora nos parece que, con estos datos, debe atenderse no solo la primera infancia, sino también a los mayores de cinco años y a los adolescentes.

Otro punto que nos queda para hablar de esta rendición de cuentas es que el rol del Estado en estos temas se debilita. Esto es una muestra de cómo lo ideológico prevalece en la coalición de gobierno. Se desregulan aspectos en las empresas públicas y hay pérdida de soberanía. Evidentemente, tenemos bastantes ejemplos para mencionar, porque se entregan licencias para transmisión de datos a canales privados, se revisan los acuerdos con los grandes consumidores de energía eléctrica, se privatiza el puerto, se presenta el Proyecto Neptuno y sabemos que en general se sigue apuntando en ese sentido. Todo esto nos preocupa y por eso esta rendición de cuentas será votada en forma negativa por nuestra fuerza política.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR BATLLE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE.- En primer lugar, quiero agradecer a todos los que han trabajado en la comisión, fundamentalmente a la secretaría, que lo ha hecho con una cantidad de impresiones, acomodando las cosas que hacemos en la comisión, con cambios y yendo para atrás y para adelante. También agradezco a los grupos de asesores de los colegas que han estado presentes, acompañando y ayudando en el trabajo. Quiero felicitar al equipo económico encabezado, obviamente, por el Ministerio de Economía y Finanzas y por la dirección de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que son los principales encargados de manejar desde arriba y con una perspectiva global los recursos del Estado, que siempre son escasos. Todos quisiéramos tener recursos infinitos para repartirlos en los sectores más débiles de la sociedad, pero estos son escasos y tienen que ser manejados de la forma más eficiente posible. Realmente, creemos que el equipo económico ha tenido un excelente desempeño desde el día en que asumió. No nos tenemos que olvidar del contexto global en el que nos encontramos. Como han dicho varios senadores, el mundo entero ha pasado por momentos muy complicados y seguimos pasándolos. Todavía hay una guerra en la frontera entre Rusia y Europa y hay que mirar muy atentamente lo que está pasando en esa zona. Las principales economías del mundo están dando una lucha frenética contra la inflación que, obviamente, es producto de una política laxa monetaria a nivel global por el efecto del cierre de las economías por esta pandemia. A eso se agrega que en algunos lugares, como China, la pandemia todavía no terminó; tienen muchas cosas cerradas y eso impacta fuertemente en fletes, en precios de *commodities* en general y en muchos otros ítems más de la cadena de distribución global. En ese mundo complicado, en ese mundo de guerra, nos encontramos ahora y tenemos que ser muy cautelosos con los fondos del Estado.

Cuando uno se cruza con diferentes personas en otras áreas del mundo o cuando conversa con ellos a distancia, ve de qué forma se manejó Uruguay a diferencia de muchos países, inclusive las más grandes potencias. Cuando uno habla coloquialmente se da cuenta de que nosotros disfrutamos de una mayor libertad durante todo ese tiempo. Eso nos permitió estar bastante mejor y, desde un punto de vista comparativo, hacer un mejor uso de los recursos, porque en Uruguay no se descuidó al más débil durante la pandemia; insisto, no se lo descuidó. Es verdad que nunca son suficientes los recursos para la asistencia cuando hay problemas como estos, pero la salida fue mucho más tranquila que la de nuestros vecinos. Uno miraba cómo países que eran ejemplo en la región, de repente se desmoronaron, quedaron trancados. No me gusta dar nombres, pero se complicó y mucho en regiones en donde uno pensaba que estaba la elite de América Latina.

Creo que se han hecho las cosas bastante bien en este presupuesto; creo que tenemos un presupuesto del cual podemos estar orgullosos como miembros de la coalición. El presupuesto se concentró en sectores del gasto público prioritarios para la población en general, como la educación, la seguridad y la salud, además del sector de infraestructura, con un cuidado de la economía. Lo primero que uno dice es que para cuidar todo lo otro tenemos que cuidar la economía.

Adhiero en general a lo que han comentado los senadores de la coalición, especialmente mi colega, el senador Lanz, y agradezco a los demás senadores con los que hemos estado trabajando muy juntos en esta rendición de cuentas. El senador Lanz ya ha comentado –y no quiero ser reiterativo– que hemos defendido cosas importantes para nosotros.

Asimismo, adhiero a la consideración de que el miembro informante por la mayoría, señor senador Botana, dio un informe muy completo de la rendición de cuentas. Si bien felicitó con nombre y apellido a varios señores senadores, se olvidó de agradecer a nuestro partido, el Partido Colorado, especialmente al sector que integro, por nuestra propuesta final de dar a la Udelar $ 200:000.000 adicionales que, luego de las negociaciones, quedó en $ 160:000.000. Obviamente, nos sentimos confortados con esa cifra, pero todavía nos quedan unos días más para llegar a los $ 200:000.000.

Pasando raya, creo que en general hemos logrado una buena rendición de cuentas –no voy a ahondar en cifras porque ya todos las hemos dado–, pues se atendieron todos los sectores. Si bien finalmente hubo muchas modificaciones, fue para atender de la mejor forma posible los reclamos de los diferentes sectores. Creo que el Gobierno está tratando de dar una recuperación salarial a los empleados públicos y de que eso sea para toda la sociedad.

Evidentemente, se pasó por épocas difíciles –no vamos a volver a ahondar en el tema de la pandemia–, pero ya casi estamos a niveles prepandémicos en cualquier índice que uno mire de la economía, habiendo cuidado el endeu-

damiento y el grado inversor que tanto tenemos que cuidar para poder obtener fondos baratos, sobre todo ahora que la tasa en el mundo entero está subiendo muchísimo, lo que va a encarecer la deuda no solo de Uruguay, sino de todos los países del mundo. En virtud de que Uruguay ha logrado mantener su grado inversor y hasta mejorarlo, vamos a tener y vamos a conseguir deuda a un *spread* mucho más razonable que otros países de la región y del mundo. A mi juicio, eso ha sido por un cuidado muy importante de los números del gasto público.

Se mencionó que el crecimiento del país ya está nuevamente encauzado después de la caída que hubo, obviamente, en el mundo entero por la pandemia, y que se proyecta casi a niveles de 4,8 % o 5 %. Evidentemente, ya casi estamos en niveles prepandémicos, aunque sí preocupa la inflación, ya que es algo que todos estamos mirando con cautela. De vuelta, creo que Uruguay lo ha hecho bien porque cuando uno compara las cifras de inflación a nivel global, cuando prepandémicamente la inflación era cero en otros países, advierte que teníamos una inflación del 7 % u 8 %. En ese sentido, creo que también vamos bien.

Le hemos dado un excelente presupuesto a la ANEP. El Partido Colorado lo apoya porque considera –al igual que todos– que la educación es la única salida a largo plazo para cualquier país del mundo entero. Hicimos énfasis también en que, si la matrícula en la Universidad está aumentando –en principio, creímos que era por efecto de la pandemia, pero después nos dimos cuenta de que al año siguiente siguió creciendo– y si hay una trayectoria en aumento, es porque hay mejoras en los resultados de secundaria. Creemos, entonces, que hay que dar un apoyo adicional a la Udelar para que eso continúe hacia adelante.

En definitiva, esta rendición cuenta con nuestro apoyo, con nuestro voto y estamos contentos con el resultado final.

Muchas gracias.

10) PEDIDOS DE INFORMES

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini). - Dese cuenta de un asunto entrado fuera de hora.

(Se da del siguiente).

SEÑOR PROSECRETARIO (Adrián Juri).- «El señor senador Carlos Camy solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, se cursen los siguientes pedidos de informes:

• con destino al Ministerio de Defensa Nacional, relacionado con el Registro Nacional de Armas. (Asunto 156482);

• con destino al Ministerio del Interior, relacionado con la incautación, adquisición, tenencia, permisos, hurtos y extravíos de armas. (Asunto 156483)».

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Oportunamente fueron tramitados.

(Textos de los pedidos de informes).

Montevideo, 03 de octubre de 2022

Señora Presidente de la Cámara de Senadores

Esc. Beatriz Argimón

Presente.-

Al amparo del artículo 118 de la Constitución de la República solicito se curse el siguiente Pedido de Informes al Ministerio de Defensa:

1) Cuántos Pedidos de Informes sobre armas recibe anualmente el Registro Nacional de Armas desde el año 2014 a la fecha, desde el Ministerio del Interior y el Poder Judicial? Detallar por año

2) Cuántas de éstas armas, por las cuales se solicita información, figuran denunciadas como hurtadas?

3) Cuántas de estas armas, por las cuales se solicita información, figuran denunciadas como extravío?

4) Cuántas de éstas armas, no tienen registro?

5) Cuántas de estas armas, por las cuales se solicita información, no han sido denunciadas por hurto o extravío, pero tienen registro?

6) Cuántas de éstas armas, han sido hurtadas o extraviadas del Ministerio de Defensa y cuántas del Ministerio del Interior?

7) Cuántas armas tiene registradas en la actualidad, el Registro Nacional de Armas? Cuántas armas exactamente figuran registradas al día de la fecha?

8) Cuántas, de éstas armas, están registradas a nombre de empresas?

9) Cuántas armas registradas en el Registro Nacional de Armas, lo están a nombre del Ejército Nacional, Fuerza Aérea Uruguaya, Armada Nacional, Policía Nacional, Empresas Públicas y cualquier otra dependencia del estado?

10) Qué cantidad de personas en la actualidad, tienen más de tres armas registradas y cuántas tienen más de ocho armas registradas?

11) Indique cantidad de personas con Carnet de coleccionista vigente

12) Cuántas personas existen con Carnet de coleccionista cuya habilitación anual está vencida y hace más de 3 años que no se renueva?

13) Indique cuántos coleccionistas se visitaron, en el marco del control e inspecciones pertinentes que comprenden el RNA, entre los años 2020, 2021 y 2022

14) Qué cantidad de armas se destruyeron anualmente desde el año 2014 a la fecha? Establecer cantidad por año

15) Cuántas de las armas destruidas tenían guía y cuántas no?

16) Cuántas armas se importaron al país, anualmente, desde el 2014 hasta la fecha?

17) Indique tiempo promedio desde que se recibe un Pedido de Informes de un arma en el RNA por parte del Ministerio del Interior o el Poder Judicial, hasta que finalmente llega al SMA para su depósito

18) Indique cuántas armas se regularizaron a la fecha (obtención de guía por primera vez, guía de fallecidos, etc) desde que se sancionó la primera Ley de prórroga

19) Indique la capacidad anual del Registro Nacional de Armas para realizar los trámites referentes a la pregunta anterior

Sin otro particular, lo saludo cordialmente.

Carlos Daniel Camy
Senador de la República

Montevideo, 03 de octubre de 2022

Señora Presidente de la Cámara de Senadores

Esc. Beatriz Argimón

Presente.-

Al amparo del artículo 118 de la Constitución de la República solicito se curse el siguiente Pedido de Informes al Ministerio del Interior:

1) Se solicita indicar cuantos títulos habilitantes para la adquisición y tenencia de armas (THATA) y cuantos permisos de porte de armas de fuego, hay vigentes en la actualidad en toda la República

2) Indicar cuantas armas propiedad del Ministerio del Interior han sido hurtadas o extraviadas desde el año 2014

3) Indicar tiempo de demora entre que se incauta un arma por parte del Ministerio del Interior y finalmente llega al depósito judicial del Servicio de Material y Armamento (SMA) del Ejército Nacional

4) Indicar cuantos delitos se comenten anualmente con armas regulares por parte de sus propietarios con THATA y Guía de armas vigente. Especificar por años desde el año 2014 a la fecha

Sin otro particular, lo saludo cordialmente.

Carlos Daniel Camy
Senador de la República

11) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini). - Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 30 de setiembre de 2022

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia, al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, literal D, desde el 24 al 28 de octubre para concurrir a la ciudad de Lima, Perú, a celebrar el Día de los Trabajadores en Construcción Civil y participar de un conversatorio, invitado por la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Oscar Andrade. Senador».

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini). - Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–13 en 13. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda convocado el señor Juan Castillo, quien ya ha prestado la promesa de estilo.

12) RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL, EJERCICIO 2021

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Continúa la discusión general del proyecto de ley por el que se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, Ejercicio 2021.

SEÑOR BERGARA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BERGARA.- Gracias, señor presidente.

Esta es una instancia en la que, más allá de detalles, están planteadas diferentes visiones de cómo viene evolucionando la sociedad uruguaya, qué prioridades tenemos en materia económica y social y qué enfoque tenemos de cómo llevar adelante un conjunto de políticas.

Trabajamos razonablemente a nivel de la comisión y me sumo a la felicitación al trabajo de toda la comisión, a la gestión del presidente de la comisión, el señor senador Penadés, y también –por el rato que le tocó– a la vicepresidenta, señora senadora Della Ventura, porque si bien quedaron claros los aspectos de coincidencia y de discrepancia en cada uno de los temas, se trabajó con fluidez y con respeto, aspecto que es, sin duda, muy importante.

Está claro que en las rendiciones de cuentas a veces prima poner el foco en la danza de los números, en la danza de los artículos –el proyecto de ley que está en consideración tiene 529 artículos–, en la danza de las planillas y de los tomos, pero, en última instancia, desde el punto de vista político, debemos entender que la formulación presupuestal, las leyes de presupuesto y de rendición de cuentas constituyen una expresión financiera de una visión, de una política y de un enfoque de políticas. Es la expresión financiera de las políticas que los Gobiernos pretenden llevar adelante; es la expresión financiera de la agenda efectiva que los Gobiernos tienen; es la expresión financiera de las prioridades que los Gobiernos tienen y, podríamos decir, de las promesas electorales que los partidos realizan antes de acceder al Gobierno. Por lo tanto, tenemos que analizar esta rendición de cuentas a la luz de ese enfoque porque, supuestamente, en negro sobre blanco, están las asignaciones de recursos a las políticas, derivadas de un enfoque, de una visión y de las prioridades de cada Gobierno. Los Gobiernos reflejan sus decisiones en qué políticas, qué reformas, qué planes desean implementar o fortalecer y para eso hay que consolidarlas con recursos. En todo caso, reitero, esta ley que hoy estamos discutiendo es la expresión financiera de esas decisiones.

Una primera aproximación que nos gustaría hacer es que esta rendición de cuentas es fiel reflejo de la visión y del plan de este Gobierno. Estamos hablando de un plan que prioriza los resultados fiscales, de un plan que prioriza recortes en el terreno fiscal, de un plan que prioriza no fortalecer al Estado como agente fundamental del desarrollo, de un plan que en última instancia –ya lo decía nuestra compañera, señora senadora Nane, cuyo informe en minoría acompañamos totalmente– refleja que el Gobierno no ha logrado dejar clara su agenda de mediano y largo plazo. No ha logrado dejar clara su agenda de crecimiento, su agenda de desarrollo.

A veces se habla de que las luces largas justifican algunas decisiones. A nosotros nos falta ver cosas con las luces largas en cuanto a las formulaciones del Gobierno. Justamente, creemos que su prioridad no está en las luces largas, sino en el resultado fiscal que en cada período se está implementando, por decirlo así. Por eso, entendemos que esta rendición de cuentas no dedica los recursos imprescindibles –por el contrario, son muy insuficientes– para las necesidades más urgentes de la población, en particular de

la más vulnerable, ni para fortalecer las bases del desarrollo futuro del país en lo económico, en lo social ni en las distintas áreas en las que podemos centrarnos.

En el presupuesto aprobado en el 2020 –el enfoque quinquenal de las asignaciones presupuestales en plena pandemia– el Gobierno ya dejó clara su prioridad, que es el resultado fiscal. Discutimos todo el año que en plena pandemia había objetivos en materia fiscal que podían «relajarse» –entre comillas–, como estaba ocurriendo en la inmensa mayoría de los países. Esa prioridad condicionaba esto que estamos diciendo: que los recursos presupuestales efectivamente financien una agenda, la agenda del propio Gobierno. No era un presupuesto que estuviera pensado como una herramienta financiera que diera soporte a la implementación de reformas institucionales, de mejoras en el funcionamiento del Estado, de mejoras en el diseño de políticas, de nuevas políticas. No, no se concebía el presupuesto en esa lógica de herramienta financiera de una agenda de gobierno. Era un presupuesto con el objetivo primordial de implementar la idea central del Gobierno, su objetivo básico, diríamos casi la única política en que ha mostrado celeridad y efectivo compromiso, que es la de los resultados fiscales.

Se llevó adelante un ajuste fiscal, que incluyó aumento de impuestos, por más que se diga que no. Lo hemos dicho hasta el cansancio: devolver menos IVA es subir impuestos, modificar las metodologías de cómputo para el IRPF y el IASS implicó subir impuestos, hubo impuestos transitorios en el marco de la pandemia, pero el asunto es que, también y primordialmente, el recorte fiscal vino por el lado del gasto.

Hoy tenemos una rendición de cuentas que incrementa algunos rubros de manera muy insuficiente. En algunos casos tienen que ver con temas salariales y, en otros, con presupuestos asociados a la educación o a algún otro aspecto, pero ni por asomo se acercan a los montos en que disminuyó la implementación y la ejecución presupuestal en todos estos rubros en los dos años anteriores.

Además, el recorte se hizo bastante al barrer, desde aquel famoso Decreto n.° 90/020, que generalizadamente implicaba un recorte del 15 % de gastos en todos los ámbitos y sobre el cual hoy seguimos reclamando que se nos diga cómo se implementó y se ejecutó. Hoy el Senado hizo propios pedidos de informes que tienen que ver con la ejecución de aquel que fue uno de los primeros decretos de este Gobierno, incluso anterior a la pandemia, al 13 de marzo de 2020, que implicaba una reducción de 15 % de gastos prácticamente en todos los rubros. Fue, como decía, un recorte al barrer, en plena pandemia, que después se continuó y que también fue parte de una discusión en estos dos años. Me refiero a la discusión sobre el tema de que la pandemia, lejos de ser una excusa para gastar menos, debería haber sido una motivación para destinar más recursos a ayudar a la gente que más lo necesitaba, para sostener a un conjunto de sectores económicos que se desplomaban, para sostener micro- y pequeñas empresas en todo el país.

¿Se volcaron recursos a algunos rubros? Sí, por supuesto, pero muchos menos de los necesarios y de los que se podían haber volcado. Acá empieza el tema de si otra vez estamos exigiendo más gasto, cómo se financia, cómo va a dar el déficit. Estos dos años pasados también nos permiten decir que ese argumento no es de recibo porque si bien acá se plantea como un mérito el cumplimiento de las metas fiscales, tanto en materia de déficit como en materia de aumento del gasto y de la deuda, nosotros decimos que no solo se cumplieron esas metas, sino que se sobrecumplieron. Quizás muchos puedan pensar que sobrecumplir esas metas es también un mérito. Pensamos que eso depende del contexto, porque sobrecumplir las metas quiere decir que se volcaron menos recursos de los que el propio Gobierno había planificado volcar. Asumimos que las metas definidas por el Gobierno no cuestionaban la estabilidad macroeconómica ni la financiera, ni el grado de inversión ni nada por el estilo. Todos esos son elementos que tenemos que cuidar, sin duda, y en eso estamos todos de acuerdo, pero los recursos que volcó el Gobierno en los dos años anteriores fueron muchos menos de los que, reitero, planificaba en base a esas metas. Estimamos que en 2020 el Gobierno sobrecumplió sus metas en alrededor de USD 140:000.000. De las tres metas, esta es la que daba el margen más corto, porque en otras metas había márgenes aún mayores. En el 2021 ese sobrecumplimiento superó los USD 300:000.000. Entonces, considerando estos dos años, hubo un monto del orden de los USD 450:000.000 que el Gobierno pudo haber volcado, reitero, para ayudar a la población más vulnerable, para que en 2020 no cayeran 100.000 compatriotas en la pobreza, para que muchas micro- y pequeñas empresas asociadas al comercio, al turismo, a los servicios en todo el territorio del país no se cayeran como sucedió. Son USD 450:000.000 en esos dos años que podían perfectamente haberse volcado para esos objetivos sociales en momentos de pandemia, en que el producto caía más de un 6 % en momentos en que era necesario ayudar más. Reitero: se debía y se podría haber ayudado más, sin comprometer los objetivos fiscales del Gobierno y, por lo tanto, sin cuestionar la estabilidad macroeconómica, la estabilidad financiera, el grado de inversión ni ninguno de los otros equilibrios en todos los terrenos que, obviamente, la gestión de gobierno tiene que cuidar.

Ahí hay un enfoque claro en cuanto a prioridades.

Nos planteamos también que la rebaja del déficit no necesariamente es sostenible de la forma en que se dio. Básicamente, el grueso de la rebaja del déficit se explica por la caída de los salarios y las jubilaciones. El grueso de la mejora del resultado fiscal se explica por la caída de salarios y jubilaciones, aprovechando una inflación alta, pero sobre todo no acompañando las adecuaciones salariales en función de la evolución de los precios.

Tenemos ahora una rendición en la que lo que está planteado es recuperar el nivel salarial hacia el final del período. Todavía no logramos entender –porque no se deduce de los artículos planteados– que se asegure un aumento real de salarios del 3 % al final del período. Esto no surge de lo acordado; en realidad, se desprende que va a haber mejoras con respecto al año anterior –o sea, a este año–, que los salarios más bajos seguramente sí recuperen el nivel de salario de 2019, pero no está asegurado que salarios por encima de $ 45.000 o $ 50.000 mensuales lo vayan a hacer, si bien van a mejorar. Reitero que no vemos lo que aquí está planteado en cuanto a una suba del salario real del 3 % al final de este período.

También reivindicamos el hecho de que a esto no le llamamos recuperación salarial porque no se recupera lo perdido. En todo caso, lo que se recupera es el nivel inicial, pero no lo que se perdió en el camino. Ahí hubo una rebaja de los ingresos, no solo de los trabajadores públicos, sino también de buena parte de los privados, de los jubilados y pensionistas, de los ingresos de los hogares en general. Ello se traduce en niveles de consumo de las familias que hoy siguen estando por debajo de los existentes previos a la pandemia.

Es cierto que ha habido un crecimiento económico, con una recuperación de la caída del 2020 –que fue una caída importante, de más de 6 puntos– y que hoy estamos en niveles de producción que equiparan –e incluso están levemente por encima– los niveles prepandemia. Eso es verdad. Ahora bien, ¿es un resultado maravilloso? No. En el contexto latinoamericano, Uruguay está en la mitad de la tabla en la recuperación de la producción, comparado con los niveles prepandemia. Además, hay que entender la estructura de este crecimiento, porque también habla de las políticas y de cómo se reflejan las decisiones de gobierno en la estructura del crecimiento. Efectivamente, las exportaciones están volando; se está aprovechando una coyuntura internacional muy buena, de precios altos de los productos que el Uruguay exporta. Está muy bien que se aproveche eso. Hay una fuerte demanda de los productos que el Uruguay vende, que veremos cómo evoluciona en los próximos tiempos. Bienvenidos sean esos datos y el aprovechamiento que se pueda hacer de esos procesos. Ahí hay malla oro, y aclaro que esa expresión no es despreciativa; es la que utilizó el propio presidente de la república al inicio de su mandato, cuando dejó en claro que su prioridad estaba en liberar las trabas a los malla oro y quitarles peso del Estado porque este era una carga, un lastre, para el sector privado. En fin, evidentemente, hay un incremento muy fuerte en el proceso de exportaciones en estos dos años, así como de los niveles de inversión, lo que –tal como decía la senadora Nane– en buena medida tiene que ver con la implementación de la inversión de UPM 2 y del Ferrocarril Central. ¡Perfecto! ¡Ojalá haya más inversión! ¡Vamos a ver qué pasa en los próximos tiempos!

Los niveles de demanda doméstica –los niveles de consumo de los hogares, de las familias– no tienen ese dinamismo; ni siquiera han llegado a los de prepandemia. Eso no es casual, porque las fuentes de financiamiento del consumo de las familias son los ingresos de los hogares, primordialmente salarios y pasividades. Según los últimos datos, el salario real estaba tres o cuatro puntos por debajo de los niveles prepandemia; sucedía lo mismo con las pasividades, dado que acompañan la evolución salarial con un rezago.

Por lo tanto, acá tenemos dos dinamismos bien diferentes: el de las exportaciones y el del consumo de las familias. Esto tiene que ver con las políticas y con la lógica que el Gobierno ha pregonado en el sentido de que liberando las trabas a los malla oro va a haber crecimiento y que este derramará el bienestar para toda la sociedad. En más de una oportunidad nos habrán escuchado decir que la teoría del derrame no funcionó en ninguna parte del mundo en ningún momento de la historia. Lamentablemente, lo que está sucediendo en Uruguay es una confirmación de que la teoría del derrame no está operando. A la vez que hay un crecimiento fuerte en el último tiempo que ubica al producto por encima de los niveles prepandemia, tenemos condiciones sociales que se han deteriorado, temas relacionados con el bienestar de la sociedad en su conjunto y en particular de los sectores más vulnerables que están peor que antes. A fines de 2021 había 66.000 compatriotas más debajo de la línea de la pobreza que antes de la pandemia. Si bien los datos semestrales de pobreza hay que tomarlos con pinzas por razones metodológicas, lo cierto es que dan un grueso pantallazo y muestran que, lejos de disminuir con el crecimiento de la economía, parece ser que volvió a aumentar. Comparado con el primer semestre de 2019, actualmente hay 78.000 pobres más en el Uruguay. Hoy habría unos 380.000 compatriotas debajo de la línea de pobreza en el país, cuando hemos tenido crecimiento económico en los últimos dos años y niveles de producción por encima de los niveles prepandemia. Esto tiene que ver con que el derrame no está; más bien el derrame parece ser desde la baja de salarios y pasividades hacia los malla oro que tienen ganancias extraordinarias, que han podido acumular miles y miles de millones de dólares en sus cuentas bancarias.

Voy a recordar lo que decía nuestro compañero, diputado Gustavo Olmos, sobre el tema del derrame en la sesión de rendición de cuentas: uno lo piensa como de arriba hacia abajo, pero parece ser que desafía los principios de la física, porque es desde abajo hacia arriba. El mero crecimiento económico no implica el bienestar generalizado; hoy por hoy tenemos una mejora del bienestar concentrada en ciertos sectores de la sociedad, pero que no está llegando a la mayoría de la población. Para que eso suceda se necesitan políticas, y el plan que este Gobierno ha plasmado en esta rendición de cuentas no tiene más ideas que la de achicar el gasto público a toda costa, disminuyendo el rol y el potencial de las políticas, aun a costa del deterioro de condiciones en áreas centrales que tienen que ver con la salud, la educación, la ciencia y la tecnolo-

gía, la innovación y los temas sociales por el aumento de la cantidad de pobres.

Hay cosas que resultan paradójicas, porque hoy tenemos problemas de mayor pobreza. Hoy tenemos a decenas de miles de compatriotas que están comiendo en ollas populares, ¡y vamos a estar discutiendo sobre si la información viene un día o el otro! ¡Hay decenas de miles de compatriotas que comen en ollas populares!

Cuando uno ve la formulación presupuestal del INDA, que tiene que ver con brindar alimentación a la población más vulnerable, observa, por ejemplo, que los montos en 2023 son exiguos, pero que hay un aumento importante en 2024. Entonces, uno podría decir que el Gobierno está previendo que la situación alimentaria de la población vulnerable va a ser mucho peor en 2024 que en 2023, lo cual parece contradictorio con el conjunto del relato de cómo viene la evolución económica y social y de cómo va a seguir viniendo. Por lo tanto, uno tiende a pensar que esta rendición de cuentas también tiene, aparentemente, un matiz político-electoral de incrementar ni más ni menos que los recursos para la alimentación de la gente más vulnerable en el año electoral y no ahora, que es cuando más se necesita.

No se asignan recursos suficientes para las propias políticas que el Gobierno dice llevar adelante o pretende llevar adelante. No es factible llevar adelante la transformación educativa que el Gobierno plantea –más allá de nuestra opinión sobre el tema– con el exiguo aumento de recursos que esta rendición de cuentas pone sobre la mesa. No es factible llevar adelante los procesos de inversión en infraestructura que el Gobierno se ha planteado con las asignaciones de recursos que tiene esta rendición de cuentas. No es factible avanzar significativamente en viviendas y en asentamientos cero –promesas electorales de 50.000 viviendas y asentamientos cero que todos sabemos que no van a estar ni cerca– con las asignaciones presupuestales de esta rendición de cuentas.

Si el Gobierno realmente tuviera la vocación de implementar los cambios que pregona y proclama, en esta rendición de cuentas debería haber dotado de los recursos necesarios para ello. Esa vocación no está; esa rendición de cuentas es un impedimento para muchas de estas políticas. Permítannos plantear esto en términos de que ahí está el palo en la rueda. El verdadero palo en la rueda para la implementación de las políticas que el propio Gobierno dice querer implementar está en esta rendición de cuentas, en el enfoque del retaceo de recursos imprescindibles para todas las necesidades sociales e, incluso –reitero–, para la implementación de las políticas con las que el propio Gobierno dice querer avanzar.

(Ocupa la presidencia la señora Beatriz Argimón).

–Sobre el tema salarial decíamos que, de lo que está planteado en la rendición de cuentas, no deducimos el aumento real del salario del 3 %, como se ha manejado. Deducimos que algunos sectores, los de salarios más bajos, van a recuperar el nivel de 2019, pero para otros no es seguro; podrían alcanzarlo o no.

Queremos poner el foco –también lo hacía la señora senadora Nane– en que, pasado todo este período de gobierno, la estimación del crecimiento del producto va a estar en el orden del 10 %. Se hablaba de un entorno del 9 %, pero evidentemente va a haber ajustes al alza este año y quizás también el año que viene. Por lo tanto, la torta va a ser un 10 % más grande en 2025, pero el aumento de la masa salarial no va a estar ni cerca de ese 10 %. Aun recuperando el nivel salarial y viendo algún matiz en el aumento del empleo, el incremento de la masa salarial difícilmente llegue al 5 %. Por lo tanto, este crecimiento de alrededor de diez puntos porcentuales de la torta del producto en 2025 va a estar peor distribuido que antes. La participación de los trabajadores del país en la torta va a haber caído, aun teniendo en cuenta los datos, la información y las proyecciones del propio Gobierno.

Hay que plantear también el tema de la inflación porque, obviamente, es importante. El aumento de precios el año pasado implicó un saltó que afectó las condiciones de vida de muchas personas. Incluso ahora, cuando se plantean los aumentos de las cifras de empleo, la recuperación de puestos de trabajo, hay que tener en cuenta que estamos hablando de empleos de menor calidad y con ingresos menores. Es difícil explicar que al llamado para los jornales solidarios, que es un trabajo temporal con una remuneración de $ 12.500, se hayan presentado más personas que las que figuran como desempleadas en todo el país. ¡Es difícil de explicar!

Hay otro dato que surge de la encuesta del INE vinculada al tema de la pobreza: aumentó el número de pobres que tienen trabajo, lo que muestra que las condiciones laborales han empeorado.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑORA KECHICHIAN.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA KECHICHIAN.- Formulo moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone el orador.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–20 en 21. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor senador Bergara.

SEÑOR BERGARA.- Gracias, señora presidenta y señores senadores.

Hay un punto más que quiero plantear, justamente vinculado con los precios y la inflación, y también a cómo se ha comportado el Banco Central del Uruguay en este proceso.

Nosotros dijimos explícitamente que cuando aparece la pandemia, el Banco Central define una tasa de interés sustancialmente baja, muy por debajo de los niveles de inflación, que estaban sensiblemente por encima de la meta del banco. Estaban dos o tres puntos por encima del techo del rango meta del Banco Central. Aun así, el manual –si uno tuviera como único objetivo la inflación– diría que la tasa de interés debería ser positiva en términos reales, es decir, fijarse por encima de los niveles de inflación, o sea, una tasa alta. Sin embargo, se fijó una tasa muy baja, varios puntos por debajo de ese techo, incluso por debajo del centro del rango, para tratar de ayudar y sostener una situación económica y social que se caía durante la pandemia. Nosotros dijimos que estábamos de acuerdo con esa política, entre otras cosas porque la propia Carta Orgánica del Banco Central indica que este tiene que desarrollar sus políticas, por supuesto procurando la estabilidad de precios, pero consistente con niveles de crecimiento y desarrollo, además de la estabilidad financiera y de la solidez del sistema de pagos. O sea, la propia Carta Orgánica del Banco Central le asigna múltiples objetivos que tienen que resolverse de manera conjunta.

Las autoridades del Banco Central se molestan cuando uno les marca la inconsistencia de su accionar con su discurso. Aunque en un principio el Ministerio de Economía y Finanzas había dicho que sus resultados había que medirlos en dos variables –el déficit fiscal y la inflación–, cuando la inflación siguió subiendo cambió y sostuvo que ese era un problema del Banco Central, que la tenía como objetivo único. Eso contradice no solamente la ley, la Carta Orgánica del Banco Central, sino también su accionar porque si uno va a la minuta de comunicación de épocas en que el Banco Central tomaba estas decisiones, advierte que justamente decía que se fijaba una tasa de interés baja para no entorpecer procesos de recuperación en el terreno económico, como debía ser, reitero, porque era la decisión correcta. Entonces, que no se nos diga que el único objetivo del Banco Central es la inflación porque ahí se tomaron decisiones correctamente, asociadas a la necesidad de que la economía no cayera más de lo que se cayó.

Ahora bien, en determinado momento hay un viraje en la política del Banco Central que ha hecho que en los últimos tiempos se aumentara significativamente la tasa de interés, que ha seguido creciendo en las diversas decisiones del Banco Central. Obviamente, acá todo depende del diagnóstico y el que hay en materia de precios, en buena medida es lo que acá han dicho incluso los legisladores del oficialismo. El grueso de la inflación y su incremento en Uruguay tienen un componente importado fundamental: el aumento del precio de los *commodities*. El mismo proceso que vemos bien a la hora de pararnos como país exportador complica cuando las familias tienen que consumir y pagar los precios derivados del impacto de mayores precios a nivel internacional. ¡Es el mismo fenómeno! Entonces el Banco Central decide subir sistemáticamente la tasa de interés y eso perjudica el proceso de recuperación del consumo de las familias uruguayas. ¿Cuál es la lógica de subir la tasa de interés? Influenciar las tasas de interés del sistema financiero para encarecer el crédito y que este sea menor en la economía para que el consumo se suavice. Eso parte de un diagnóstico implícito: que una causal primordial de la presión sobre los precios es un aumento importante –y un nivel importante– del consumo en los hogares. Ese diagnóstico no es el correcto. ¡No es lo que está pasando! Nadie puede plantear hoy que la presión sobre los precios está en que los uruguayos salimos a demandar y a consumir con demasiada agresividad. ¡Ese no es el panorama del Uruguay de hoy, sobre todo en un contexto en el que los salarios y las jubilaciones han ido cayendo!

Por lo tanto, es un error endurecer la política monetaria cuando a través de esa medida no vamos a influenciar la razón primordial del aumento de precios, que tiene un componente importado pero que es perjudicial para una cierta recuperación de los niveles de consumo de las familias. Reitero: mientras las exportaciones están varios puntos por encima que en 2019, el consumo de las familias todavía no ha llegado a los niveles de ese año.

En fin, tenemos un enfoque discrepante con la visión de la política fiscal, la política económica, la política bancocentralista; tenemos un enfoque discrepante con el sustento de la rendición de cuentas en cuanto a dejar en claro que sigue teniendo la misma prioridad el recorte en los gastos, más allá –reitero– de algunas recuperaciones que están lejos de acercarse a lo que fue la caída, en los respectivos rubros, de los dos años anteriores. Se plantea un Estado menos costoso, pero, reitero, hoy el resultado fiscal, la «mejora» –entre comillas– en el terreno fiscal se explica esencialmente por la caída de salarios y pasividades, no por la revisión crítica de las reparticiones estatales, la mejora de la eficiencia, la redefinición del funcionamiento y tanta cosa que se prometió y se planteó antes. ¡No están ahí! No está en el recorte significativo de grasa en el funcionamiento estatal. Si se nos quiere vender esa idea, ¡no es cierta! Acá la mejora fiscal se explica por rebaja de salarios y pasividades. Fue un recorte fiscal al barrer, un recorte y un retaceo de recursos del que no se salvaron los salarios de maestras y policías ni la investigación científica, que tanto rol tuvo en el combate de la covid y en tantas otras áreas imprescindibles que tienen que ver con la salud, la educación, la vivienda y la ayuda social. Hoy tenemos una economía que crece y una pobreza que no solo no cede, sino que incluso parece también crecer, en particular en los niños y niñas menores de seis años. Ese no es el derrame que se nos prometió. Para que haya derrame y que toda la sociedad pueda aprovechar las bonda-

des de un escenario internacional favorable, las políticas tienen que revertirse. Las políticas tienen que cambiar y debe haber un enfoque, justamente, focalizado en clave de equidad, igualdad y redistribución, porque si no vamos a seguir observando lo que se ha visto hasta el momento: un incremento inorgánico, ¡enorme!, de la riqueza concentrada en el 2 % de las cuentas bancarias de uruguayos, acá y en el mundo, y peores condiciones económicas y sociales para la inmensa mayoría de la población.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑOR GANDINI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GANDINI.- Señora presidenta: vamos a comenzar agradeciendo a todos los que han puesto mucho esfuerzo para que hoy estemos aquí, aprobando en tiempo y forma este proyecto de ley tan importante. Agradecemos a los funcionarios en general y en particular a los integrantes de las secretarías de las comisiones. También agradecemos a los miembros de las comisiones y, en particular, al señor senador Penadés, quien con su profesionalismo, experiencia, buen humor, pero sobre todo gran paciencia logró que la comisión trabajara bien, se escucharan todas las opiniones y lo pudiéramos hacer en un buen clima. Quizás esta rendición de cuentas en la comisión fue menos ríspida que otras.

Refiriéndonos al tema que nos ocupa, tenemos la rendición de cuentas del año 2021 y todas las modificaciones y cambios previstos para el 2023 en adelante. Creo que no me equivoco si digo que es una buena rendición de las cuentas públicas, porque hoy tenemos la posibilidad de pasar raya y comprobar que el desempeño de la economía y, por lo tanto –quiero dejarlo claro–, la gestión de las variables económicas a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas y de todos los equipos que inciden en ello han sido mejores de lo esperado, contra la opinión de todos los sesudos economistas y políticos de todos los partidos de la oposición. El producto creció más de lo previsto, el déficit fue cayendo, hay más gente empleada que antes y se podría decir que las perspectivas futuras son buenas. Es decir, aquel diseño gráfico que nos hacía la señora ministra de Economía y Finanzas en su momento de que íbamos a ver una suerte de V en la caída abrupta de la economía y luego una recuperación a similar velocidad es lo que se está dando, obviamente, con algunos dientes, porque también pasaron otras cosas que no estaban previstas. No estuvo prevista la pandemia ni la guerra y, por lo tanto, tampoco la inflación que tomamos, sin poder resistir, y que generó el aumento de algunos productos esenciales para el país.

Lo único que teníamos claro era lo que recibíamos. Entonces vale la pena poner en claro aquí que lo que está en tensión son, visiblemente, dos modelos y dos modos de encarar la economía. La visión absolutamente pesimista y negativa que aparece –y que a veces parece confundir o interpretar para algunos de nosotros el análisis negativo con el deseo de que nos vaya mal– tiene que ver con una concepción diferente. ¡Obviamente! ¡En sala hay personas que tuvieron mucho que ver con la gestión de la economía del Gobierno pasado, que nos entregaron un país que en los últimos cinco años tuvo un déficit fiscal de USD 11.000:000.000 y, consecuentemente, un endeudamiento igual! ¡De la deuda que se negocia y se traslada se pagan intereses, y los intereses los paga la gente! Cuando dicen que eso no repercute en el bolsillo de la gente, ¡no es verdad!, porque eso lo pagan cada año –y está en el presupuesto–, por medio de transferencias, con impuestos, los ciudadanos.

¡Y fracasaron! Por eso perdieron la elección. Nos entregaron un país con bastante más desempleo que hoy. ¡Se les fue de las manos el modelo! Mientras hubo viento de cola pudieron, pero después no lograron contener el gasto corriente aumentado, que siempre se incrementó más que el crecimiento de la economía, aun en los mejores años. Cuando la economía cae tienen que pagar y se hace a través de la deuda. ¡Tuvieron que modificar la ley que reglamenta lo que establece la Constitución respecto al tope de endeudamiento y aumentarlo cada año! Ponían un tope y lo llamaban regla fiscal, pero cada año le cambiaban la raya a la cancha para que la pelota cayera adentro y decían: «Cumplimos». En una de esas oportunidades –no voy a decir cuál ni quién– se cambió un año después de haber gastado más de lo que la Constitución habilita a gastar por ley. Eso fue en el año electoral, si es que se quiere hablar de año electoral. Fue lo que recibimos y ningún programa de gobierno podía prever que sucedería lo que nos pasó. Si hoy la economía anda volando en algunos sectores, será porque no hubo restricción de la libertad y tampoco confinamiento total, como se pedía. Hubo libertad responsable, lo que permitió que las grietas que tenía la economía se recuperaran más rápido, gracias a que siguió funcionando. En el medio vacunamos a la población, gastamos USD 2.000:000.000 más y 200.000 personas pudieron gozar del seguro de desempleo. Es verdad que hubo un retraso en los salarios, pero también lo es que nadie dejó de cobrar su salario el mismo día que lo cobraba antes de la pandemia. También es verdad que miles y miles de funcionarios públicos no fueron a trabajar, pero igual cobraron su salario, y lo mismo sucedió en el sector privado. A su vez, es verdad que hubo gente que perdió su empleo; sí, claro, pero hoy tenemos más personas trabajando que antes de la pandemia.

Es verdad que no logramos restringir la pobreza como queríamos, pero también lo es que después de la pandemia nos tocó una inflación a nivel mundial que sorprendió a los países desarrollados. Hoy Estados Unidos tiene la misma inflación que Uruguay, y nunca había pasado el 2 %. ¿Saben quién la paga? Nosotros, los demás países, que pagamos el pato de esa economía dominante y no tenemos capacidad de separarnos de ella. Así nos pasó con el aumento del pre-

cio de las energías a partir del combustible. Sí, claro, todo eso tiene una explicación. También se explica que haya más personas en situación de pobreza porque la raya teórica fijada para saber quién es pobre y quién deja de serlo había prendido con alfileres a un montón de ciudadanos que, apenas la estantería se movió un poquito, se cayeron y pasaron a ser pobres al otro día. Ahora, en la teoría económica también sabemos que cuando se cae en la pobreza cuesta más salir de ella y el proceso es más lento.

Se habla del derrame y comparto que la economía por sí sola no derrama y es ahí donde debe intervenir el Estado, pero la economía crece en tanto el sector privado sea capaz de generar economía real. ¿Alguien cree que el Estado puede sustituir eso? Bueno, esos son los modelos que están en tensión. Creemos que las condiciones tienen que darse para que la economía real siga aumentando y el Estado pueda obtener mayores recursos para distribuirlos mejor. Esta rendición de cuentas es parte de eso, no es gastos cero. Aquí, entre lo asignado y lo reasignado, hay derrame –ahora lo vamos a ver–, pero también un compromiso para el 2023, cuando empiece a regir esta rendición de cuentas –estamos hablando de ese año–, porque si la economía mantiene el desempeño que viene teniendo, vamos a poder derramar más. Cuando hablo de la economía hablo del crecimiento económico, del control del déficit fiscal, de las exportaciones y dejo por fuera y doy por malo que no todo ha sido parejo, porque fue malo el desempeño del sector turístico, que nos aporta más de USD 1.000:000.000 por año. El sector de la exportación de servicios más importante que tiene el país se cayó con la pandemia, pero luego la caída continuó porque Argentina está al lado. Es obvio que ese sector no se recuperó y eso repercute en el empleo, en el sector privado y en la recaudación. Sabemos ya que esta temporada no va a ser buena.

Se habla del empleo como si fuera una cuestión voluntarista porque muchas expresiones están repletas de voluntarismo. Ahora bien, nadie tiene la varita mágica para resolver lo que les pasa a los comerciantes y, detrás de ellos, a los trabajadores de la frontera con Argentina, porque hagamos lo que hagamos no empatamos con ese país ni de cerca en materia de precios. Obvio que nos impacta en la economía, en la recaudación, en la familia, en las empresas, en las personas, en los trabajadores, pero también nos va a impactar la próxima temporada turística, que no termina de compensar con el turismo interno todo lo que mueven, lo que llegan a gastar o lo que hoy no tienen o no les conviene gastar. ¡Claro que es así! ¡Claro que pasan y nos pasaron cosas! No todas las manejamos nosotros, pero lo hacemos bien, mejor que muchos otros, sin voluntarismo, ¡y que nos midan por los resultados!

El año que vine, como ya dije, si el desempeño de la economía y la gestión que hace de ella el Gobierno son lo que nosotros pensamos, vamos a poder derramar más porque el compromiso del presidente de la república ante el Parlamento, el 1.° de marzo pasado, fue que en ese caso se van a rebajar el IRPF y el IASS. Estas son de las pocas cosas que derraman enseguida; otras lo hacen más lento. La economía crece a una velocidad y el empleo crece un poco después. Llega un poquito más de plata al bolsillo y se empieza a notar en el consumo y un poco después en el comercio. Ahora, cuando se rebajan los impuestos, eso llega al bolsillo inmediatamente al próximo mes, y cuando llega a los trabajadores y a los jubilados que ganan menos –porque allí es donde debería recortarse o achicarse–, no guardan, sino que gastan. Esas son las cosas que tienen que pasar. La economía es toda una y la rendición de cuentas es una parte, la que resolvemos gastar nosotros, que está muy rígida y condicionada a la vez. Por lo tanto, llegamos a una rendición de cuentas prolija y optimista.

El Gobierno llega proponiendo 226:000.000 más de gastos y el Parlamento, en su gestión con un equipo económico que siempre trata de contener y prever, pero que es sensible –y ha demostrado serlo– con quienes estamos aquí como representantes de la bancada de gobierno, aceptó una reasignación de recursos desde adentro del presupuesto, que no aumenta el gasto –por lo tanto, no aumenta el déficit–, pero sí el gasto de caja; quizás dineros que no se gastaban ahora se van a gastar. Los que estamos aquí sabemos cómo funciona eso. Llegó para el 2023 con USD 226:000.000 y se va de aquí con USD 296:000.000; para el 2024 llegó con USD 323:000.000 y se va de aquí con USD 401:000.000. De esos, USD 110:000.000, entre los asignados y los reasignados, son para salarios públicos y USD 180:000.000 lo serán para el 2024. Es decir que hay un esfuerzo para corregir. Es obvio que no vamos a poder devolver retroactivamente lo que no percibieron los trabajadores. ¡Claro! En el Gobierno anterior se ajustaba una vez por año y no podían devolver lo que iban perdiendo entre inflación y salario fijo durante ese año. Nunca nadie lo devolvió. Aquí hicimos una suerte de acuerdo preservando en todo el sistema, en el público y en el privado, el empleo y dándole prioridad, resignando salario en el 2021, pero comprometiéndonos en el artículo 4.° de la ley de presupuesto a recuperarlo gradualmente hasta el 2024. Esto se cumple y con creces para los sectores de más bajos ingresos. Así vino del Poder Ejecutivo y este Parlamento puso énfasis a los salarios más bajos de policías y militares, que también se van a recuperar e incrementar. Si mañana bajan el IASS y el IRPF, se van a incrementar. También debe decirse que, con razón, se cuestionó que se rebajaran las jubilaciones en el período más crítico de la pandemia, porque se fijan por el índice medio de salarios, y los salarios no tuvieron el aumento que correspondía. Esto es aceptado en los consejos de salarios y en el debate parlamentario, y en las conversaciones con COFE no es aceptado pero sí entendido. Entonces, en la medida en que eso no sucedió, cayó el índice medio de salarios, lo que repercutió en un abatimiento de las jubilaciones. Sin embargo, debe decirse que, aunque no está escrito, va a haber una recuperación de las jubilaciones en tanto el índice medio de salarios crece. Lo hace por los aumentos de recuperación que están fijados para el sector público, pero también por estos otros aumentos particulares que están en la rendición de cuentas para policías, militares y otros, que elevan el índice. En-

tonces, jubilados y pensionistas también van a recuperar lo que perdieron.

Obvio que lo pasado pasó, porque hubo una pandemia por el mundo que no fue inocua. No vamos a volver el reloj a cero como si nada hubiera pasado. El punto de partida es otro en muchos aspectos, algunos incluso positivos. ¡Pero estamos saliendo! ¡Habría que escuchar aquí palabras de festejo en ese sentido! ¡Por suerte ha habido una gestión prolija que ha permitido ir bajando el déficit fiscal, mantener el grado inversor, recuperar la economía y, detrás de eso, el salario, con todo lo que sigue pasando en el mundo y en el barrio complejo en el que estamos! Por lo tanto, miremos esto desde el otro lado, lo positivo, lo que evitamos que sucediera, pero a la vez, lo que fuimos construyendo como país.

Digamos también que el artículo 3.° establece un mecanismo adicional de aumento salarial relacionado con el incremento del PBI en tanto este sea mayor al previsto, y fija una escala. Es decir, esta rendición de cuentas no solo mejora y distribuye en tanto la economía ha funcionado mejor, sino que además genera el compromiso de que si todo va mejor de lo que estaba previsto –como pasó este año–, parte de eso llegará al bolsillo de los trabajadores. Esa es la voluntad, y creemos que sí, que si el sector privado se recupera, eso, con la intervención del Estado, derrama. Únicamente derrama con la intervención del Estado, solo no, y el Estado está interviniendo donde debe hacerlo, porque no sustituye al sector privado.

Digamos que llegamos a esta rendición de cuentas –en muchas rendiciones de cuentas y en muchos presupuestos he estado aquí–, como a pocas, con negociación colectiva previa y convenio salarial. En las primeras entrevistas con COFE, de todas las rendiciones de cuentas y de todos los presupuestos, sus representantes siempre dicen: «Nos enteramos del presupuesto cuando se entregó al Parlamento; no hubo negociación colectiva». Esta vez hubo y fue una negociación colectiva exitosa, al menos con todo el funcionariado que representa COFE y en la educación correspondiente a la ANEP. Quedó pendiente la Universidad. Está pendiente, sí, pero está dicho en la rendición y está la plata; el día que firmen, cobran. Creo que todo eso es muy valioso y hay que ponerlo sobre la mesa.

Hubo un esfuerzo importante en investigación y en ciencia y tecnología. Entre lo asignado y lo reasignado, hay un aumento de $ 490:000.000, son USD 12:000.000 más para ese sector. No cuento en esto la innovación; cuento el Instituto Clemente Estable, cuento la ANII, cuento el portal Timbó, cuento el Fondo María Viñas, cuento el INAC y su aporte a la investigación en materia de la cadena cárnica.

Entre asignaciones y reasignaciones a la educación, hay $ 2.100:000.000. Me refiero a la ANEP –hablo de 2023, porque hay USD 10:000.000 más para el 2024– y a lo que el Parlamento fue reasignando a otros sectores, entre ellos, la Universidad de la República y la UTEC.

Hay reasignaciones importantes en materia de salud; entre asignaciones y reasignaciones, $ 1.300:000.000. Para el Ministerio de Defensa Nacional, entre unos y otros, hay $ 870:000.000, y para el Ministerio del Interior, $ 1.900:000.000.

Nos ocupamos de algunas áreas muy postergadas, como el deporte. Creamos el Instituto Nacional del Cine y el Audiovisual Uruguayo, que sacamos de la órbita del Ministerio de Educación y Cultura y lo dejamos como una persona de derecho público no estatal, independiente y autónoma, que se crea con recursos propios para su funcionamiento. Además del Fondo de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, de capital semilla, por el mismo monto que tenía, y los USD 7:000.000 que recibía de las ganancias del Banco República, el presidente de la república, con su firma en un decreto, le transfirió USD 12:000.000. ¡USD 12:000.000! Ese es el compromiso con una agencia autónoma para desarrollar políticas que aún son embrionarias, pero que ya han obtenido muy buenos resultados.

Una vez más quiero reiterar un comentario que ya hicimos: todo este contexto del que vengo hablando se hizo sin aumentar impuestos. Se podrá hablar del 1 % en la tarjeta, para decir algo –un 2 %, si quieren–, pero la verdad es que nadie daba ni dos pesos por este programa económico que se hacía sin aumentar impuestos. ¡Nadie daba dos pesos! Todos decían que sería imposible hacerlo sin aumentar impuestos. Pues se hizo sin aumentar impuestos y anduvo mejor de lo esperado: no fue un 3,5 %, sino un 4,4 %, y va a ser un 4,8 %. ¡Y está muy bien! Quiere decir que se manejó la economía. ¿Todos salieron igual? No; hay sectores que quedaron más rezagados que otros, y eso es lo que estamos tratando de corregir. Nos preocupa. ¡Por supuesto que nos preocupa!

¿Que hay gente pobre? La hay. ¿Que tenemos que atender a esa gente con políticas específicas, que sí le corresponden al Estado? También, pero la única manera de sacarla de la pobreza es con trabajo, no con asistencialismo eterno, transfiriendo indirectamente los recursos. Hay que pensar en el hoy, levantar la cabeza y mirar el horizonte; y el horizonte es trabajo, es empleo. Por suerte hay gente con cultura de trabajo y de empleo que prefiere los $ 12.000 en los jornales solidarios que un plan asistencial. Prefiere, sí, ir a picar piedras o limpiar cordones con una azada por $ 12.000. Existiendo esa cultura de trabajo hay que generarlo, y eso se hace con una economía como la que concebimos nosotros, no haciendo crecer al Estado.

Quizás tengamos que detenernos un minuto en uno de los temas que se mueve en la opinión pública en relación con la rendición de cuentas, que es el conflicto en la Universidad. La Universidad de la República tiene un presupuesto que supera los USD 500:000.000, integrado

por la asignación del presupuesto nacional y por el arrastre previsto para cada año, que se incrementa. Esto tiene aplicación concreta, de la que el señor rector dio cuentas en su comparecencia, y saludó todo lo que se pudo hacer con los incrementos que el presupuesto nacional acompañó. Además, lleva USD 7:000.000 –$ 280:000.000– para aportar a la construcción del campus universitario en Paysandú, que recibirá otro tanto de los recursos de la propia Universidad, y que deberá recibir otro poco más, amén de unos cuantos millones de dólares –en especies e indirectamente– de la Intendencia de Paysandú. Esa es una política que apoyamos, y hay dinero para eso.

En definitiva, obtuvimos $ 160:000.000. Dirán que no es todo lo que se pidió y es verdad, pero es una manera de comprometernos con el éxito de una política, que no es solo de la Universidad, sino que responde a muchas concausas, una de las cuales es, sin lugar a duda, el ambiente que se generó en el país en estos últimos años. Hasta 2019, la matrícula de la Universidad crecía un 3 %, y en 2020, 2021 y 2022, se incrementó 16 %; hay 4000 o 5000 estudiantes más por año. ¡Eso requiere apoyo! Además, es una buena noticia, del mismo modo que lo es el hecho de que la Universidad ya no tenga –como sucedía– pocos docentes radicados en el interior, sino que hoy tiene 1700. En vez de decir a los muchachos que vengan a estudiar a Montevideo y poner los esfuerzos en hogares estudiantiles y becas, llevemos la Universidad a donde ese muchacho nació, con la esperanza de que estudie allí, termine de echar raíces, se quede y aporte sus conocimientos a ese lugar. Tenemos que apoyarlo ahora, y quizás en la próxima habrá que apoyarlo más, pero como parte de la reforma necesitamos más diálogo con la Universidad sobre estos temas.

También es verdad que la UTEC, a la que el Poder Ejecutivo le asignaba $ 40:000.000, recibió $ 24:000.000 más de reasignaciones –que fue todo lo que pidió– para seguir desarrollando una experiencia que, con mucho menos dinero, obtiene muy buenos resultados en la capacitación de jóvenes que quieren estudiar y que viven en el interior. Además, genera el fenómeno novedoso de la migración inversa; este año, 444 muchachos se fueron de Montevideo para estudiar total o parcialmente en el interior del país. Como es la UTEC la que brinda ese tipo de carreras, se van de acá para allá. ¡Eso hay que saludarlo, así como también a la UTU en sus niveles terciarios!

¡Claro que nos piden más! La Universidad tiene la posibilidad de presentar su propio presupuesto y la aprovecha, quizás, sin límites; pone todas las expectativas de cada uno de sus centros de estudio y facultades en un presupuesto, las suma y las trae. Además, pide con la ventaja de no tener que financiar. No tener que financiar significa no tener que comprometerse diciendo de dónde y a quién saca, porque la economía es solo una. Además, esos recursos se generan de manera corriente –una vez que se dan, se dan siempre–, pero la Universidad no tiene que hacer ese ejercicio; nosotros sí.

En definitiva, en ese esfuerzo entre el arrastre y lo que hemos dado, entre el aumento salarial, que no está cuantificado pero sí asegurado una vez firmado el convenio, entre lo directo –que es lo que acabo de detallar– y los $ 120:000.000 que se lleva el Hospital de Clínicas –que no es educación, pero es universidad–, más todo lo que indirectamente recibe por el crecimiento de la investigación –buena parte de los institutos que reciben asignaciones convenian con ella–, la Universidad no sale mal.

Por eso creo que no estuvo bien –ya lo señalé– el intento de bloqueo del ingreso al anexo cuando el Parlamento, en su comisión del Senado, discutía el presupuesto con la Universidad. Tampoco considero que esté bien hacer una huelga ahora, en estos días, sabiendo que los dados están echados, que los montos son estos y que los esfuerzos se han hecho. No hay una palabra de reconocimiento; solo llegan las críticas. Quienes estamos acá tenemos espalda y cuero duro para bancarlas todas; los que no bancan son los padres de gurises que pagan apartamento, luz, agua, comida y pasajes desde el interior, ni aquellos que cuando pierden un día de clase a lo mejor pierden un examen y tardan algunos meses más para recibirse. Esos son los que pagan el precio de una movilización con un objetivo imposible de alcanzar. La rendición de cuentas ya está acá, tienen que haberla leído y saben que no hay manera de cambiar los grandes números que tenemos ahora.

SEÑORA BIANCHI.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA BIANCHI.- Formulo moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone el orador.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–22 en 23. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor senador.

SEÑOR GANDINI.- No nos referimos siempre a todo, porque damos por bueno que lo que ya está, está; está lo bueno y lo malo y heredamos todo. Miren que esta rendición de cuentas tiene que hacerse cargo de decisiones que se tomaron hace mucho tiempo; algunas fueron malas, pero aquí están.

A veces uno se pregunta qué podríamos hacer con el dinero, cómo podríamos distribuirlo. En la rendición de cuentas del ejercicio 2021 –lo digo sin ánimo de provocar, pero tampoco de regalar–, en Diversos Créditos aparece Pluna. Sí, aparece Pluna con $ 449:000.000. Estaban en 2020, están en 2021 como pagos, están en 2022 para pa-

gar y en el presupuesto nacional se da cuenta de que hay que pagarlos hasta el 2023. Son USD 44:000.000 que este Gobierno tiene que pagar al Scotiabank de Canadá, a ese cuco financiero. Es un banco que le prestó plata a Leadgate, al cual le salimos de garantía por la compra de los aviones Bombardier. Estamos pagando los Bombardier nosotros: ¡cuarenta y cuatro palos verdes! Si los senadores del Gobierno los tuviéramos para repartir, ¡ni saben lo que haríamos! ¡Tenemos que pagarlos y nadie se queja de esto! Es más, está en la cuenta del olvido; este Gobierno cumple los compromisos y los va a pagar.

No quiero mencionar –si quieren, un día lo traemos acá– que los créditos de esta empresa y alguna cosa más fueron comprados por una empresa panameña que lleva un juicio contra Uruguay por USD 800:000.000 en los Estados Unidos. Uruguay lo está enfrentando, ya en las etapas finales, pero ha pagado decenas y decenas de miles de dólares de estudios de abogados –de esos que cobran miles de dólares la hora– para defendernos, para que no nos venga eso. También estamos pagando los juicios perdidos por la ley de 2010, con la que no iba a pasar nada. Son célebres los compromisos del exsecretario de Presidencia, Diego Cánepa, asegurándonos que no se enganchaban. Sin embargo, todavía estamos pagando juicios de enganches por cifras multimillonarias, en pesos y en dólares, que además, después de pagarlas, se transforman en corriente porque se incorporan al salario y aparecen otros que se sienten enganchados y van a la Justicia; es una historia de nunca terminar. ¡Todo se paga! Se paga lo bueno y lo malo. Todo está en la rendición de cuentas: lo futuro y lo pasado, pero se paga, no se deja para atrás. Eso forma parte de las obligaciones que el Estado tiene y de las gestiones anteriores.

Acá hay un modelo. Esto trata de consolidar un modelo de gestión económica sustentable –repito: sustentable– con un déficit fiscal manejable, con una deuda y un endeudamiento manejables, y con un crecimiento sostenido de la economía que, con la intervención del Estado, pueda derramar y ayudar a que la gente progrese, sin perder de vista que las únicas condiciones que van a permitir progresar a todos los que tienen dos brazos y dos piernas son el estudio y el trabajo. ¡Hacia allí vamos nosotros!

Gracias, señora presidenta.

SEÑOR CARRERA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CARRERA.- Muchas gracias, señora presidenta.

Comparto el informe en minoría que hizo la señora senadora Nane y también las manifestaciones de los senadores de mi bancada. Sin embargo, uno escucha a algunos integrantes del oficialismo y parece que estamos en el país de las maravillas.

En el informe en mayoría se afirmó que no faltó nada. Nosotros, desde el Frente Amplio, decimos que faltaron políticas activas de empleo; faltaron políticas de asistencia social, de vivienda y de salud; faltaron, y faltan, medicamentos en los hospitales públicos de ASSE.

Decían que se cumplieron todas las metas. No, no se cumplieron. Anteriormente lo indicaba la señora senadora Nane. La meta de inflación no se cumplió y cada vez estamos más lejos del rango meta.

A su vez, señalaron que el precio del supergás se mantuvo, luego de subir de $ 600 a $ 900.

También se dijo que la recuperación del salario estaba asegurada y no, no lo está, señora presidenta. No está asegurada la recuperación del salario para todos los trabajadores públicos.

No hay más recursos para los medicamentos, por citar, como ya dije, una de las políticas públicas.

Nosotros no compartimos esa mirada; es una lástima, porque la mirada que tenemos nosotros es que las leyes de presupuesto y de rendición de cuentas son normas que permiten a los Gobiernos cumplir con sus promesas electorales. Lo que se prometió en la campaña electoral debe tener un correlato en estas leyes, y lo que vemos –como lo denunciamos cuando discutimos la ley de presupuesto y también cuando discutimos la rendición de cuentas pasada– es que en esta rendición de cuentas no se cumple con los compromisos asumidos en la campaña electoral. Esta es una ley que no cumple con el compromiso por el país y, además, no da respuesta a las necesidades de la gente.

En cuanto a que no se respetan los compromisos de campaña quiero decir que tomé en cuenta solamente dos. Existía el compromiso de defender el poder de compra de los salarios, en particular el de los más sumergidos y, según los datos del Instituto Nacional de Estadística, hay pérdida de salario para los trabajadores del sector privado, hay pérdida en los salarios del sector público y hay pérdida del poder adquisitivo de los jubilados y los pensionistas. Vamos para treinta meses de pérdida del poder adquisitivo de los salarios de los uruguayos, que en su gran mayoría –un 70 %– están perdiendo capacidad de compra.

La reducción del gasto público que se hizo a través…

(Interrupciones).

–¿Me puede amparar en el uso de la palabra, señora presidenta?

SEÑORA PRESIDENTA.- ¡Silencio, por favor!

Puede proseguir, señor senador.

SEÑOR CARRERA.- Le agradezco mucho, señora presidenta.

Como decía, la reducción del gasto público de la que tanto se habló por parte de los senadores oficialistas, señora presidenta, se hizo a través de la reducción, en términos reales, de salarios, jubilaciones y pensiones.

Este es un gran incumplimiento del compromiso por el país y tiene un efecto negativo muy importante –¡muy importante!– sobre el mercado interno. Por eso, cada vez que salimos y hablamos con los pequeños comerciantes y con los centros comerciales del interior, lo que nos dicen es que sí, que el mercado departamental, el mercado del pueblo, se está achicando.

El segundo gran incumplimiento de los dos que estuve analizando, señora presidenta, tiene que ver con una de las promesas del documento *Compromiso por el país*: «Dar prioridad a la primera infancia, como etapa decisiva de la formación de la persona y como momento en el que se juega buena parte de la igualdad de oportunidades», aspecto que compartimos. En esta rendición de cuentas estamos analizando aquellos USD 50:000.000 que se incluyeron para la primera infancia en la rendición de cuentas pasada y, lamentablemente, según el Instituto Nacional de Estadística, también debemos decir que la pobreza infantil aumentó. Si comparamos estos treinta meses de gobierno versus el 2019, vemos que la pobreza infantil aumentó. Además, el Instituto Nacional de Estadística presentó las cifras de pobreza del primer semestre del 2022 y lo que nos muestran es un país en el que hay más personas pobres y que la mayoría son niñas, niños y adolescentes. Lamentablemente, los últimos datos nos hablan de que en Uruguay hay unas 380.000 personas que se encuentran debajo de la línea de pobreza y de que el 22,5 % son niños y niñas menores de seis años.

Estos datos deberían hacernos reflexionar –porque esta es la oportunidad– sobre la política económica que se está aplicando, ya que hay un mayor número de uruguayos que no acceden a la satisfacción de sus necesidades básicas, entre ellas, la de tener un plato de comida para sí o para su familia.

La pobreza en niños de entre cero y seis años creció cerca de un 30 % en este primer semestre del 2022 versus el primer semestre del año pasado; pasó de 16 % a 22,5 %. Cuando vemos estos datos nos preguntamos por qué el INAU no ejecutó su cuota parte de ese programa, de esos USD 50:000.000 otorgados a primera infancia; por qué el INAU no ejecutó los $ 700:000.000 de su presupuesto y devolvió a rentas generales, como lo venimos denunciando desde la rendición de cuentas pasada.

Acá no escuchamos ninguna preocupación ni autocritica de las autoridades; no escuchamos al ministro de Desarrollo Social hacer un análisis acerca del impacto de las transferencias realizadas a través del Bono Crianza. Lo que sí vimos es que se recortaron políticas públicas, se recortaron programas y aquellas familias, las más vulnerables, quedaron sin el apoyo necesario.

Lo que decimos desde el Frente Amplio es que no habrá salida de la pobreza sin cambios estructurales en el mundo del trabajo, generando empleos de calidad. Aquí tenemos un desafío enorme, señora presidenta, porque hay que atender los problemas para el mundo del trabajo de hoy, hay que atender la dificultad de la capacitación de los adultos para que puedan acceder a un empleo digno, porque los jornales solidarios, aunque compartimos y hemos votado algunas leyes, no son el empleo digno que necesitan los uruguayos.

Tampoco habrá baja de la pobreza si no se recuperan los salarios y las jubilaciones, ya no para no perder poder adquisitivo sino para crecer, y es necesario que crezcan al mismo ritmo que los ganadores de la política económica que aplica este Gobierno. No solo es necesario que no se pierda capacidad, sino también que crezcan los salarios y las jubilaciones.

Los datos económicos de esta rendición de cuentas demuestran que no se cumple con los compromisos asumidos en campaña electoral, como no se cumplió en la ley de presupuesto ni en la rendición de cuentas pasada.

Hay que reconocer algo que se debatía acá, en el pleno, hace un rato. Esta rendición de cuentas se da en un momento diferente; el contexto es diferente. El contexto económico es totalmente diferente al del año anterior, porque ya alcanzamos los niveles prepandemia y seguimos mejorando. Nosotros lo celebramos. Es una buena noticia, fruto de cierta coyuntura internacional que se viene dando. Lo que lamentamos es que no haya una distribución que beneficie a las mayorías.

Hay datos que marcan esta recuperación económica, pero es solamente para algunos. Uno de ellos ya se mencionó y es el aumento en los depósitos del sistema bancario nacional en USD 6.337:000.000, a lo que debemos sumarle USD 2.800:000.000. Existió un incremento de los depósitos de los uruguayos de USD 9.000:000.000 en este tiempo. Vemos que, gracias a la política económica de este Gobierno, está habiendo un profundo proceso de concentración de la riqueza en pocas manos. Insisto: esto es producto de la política económica de este Gobierno, que es lo que hoy estamos discutiendo porque, en definitiva, lo que debatimos en las leyes de rendición de cuentas son las definiciones políticas. En los últimos dos años los depósitos de los uruguayos en el exterior aumentaron casi un 30 %.

Otro dato que marca la recuperación económica es el aumento de las exportaciones en USD 11.549:000.000 en el 2021, esto es, un 26 % por encima del año 2019. Es el mayor número, según los datos de Uruguay XXI, pero

todo indica que este año, en el que estamos discutiendo esta rendición de cuentas, esos números se van a superar y se va a llegar a USD 14.100:000.000, es decir, un 30 % más con relación al récord del año pasado, y un 55 % más con respecto al último dato del 2019. ¡Vaya si podríamos estar discutiendo una distribución mejor de esos recursos que le ingresan al Estado!

Por el contrario, hablamos de estos datos, pero vemos que la gran mayoría de la población en el 2021 –con cifras del último dato del Instituto Nacional de Estadística– está en una situación económica peor producto de la constante caída del salario real –como lo expresamos los señores senadores del Frente Amplio y lo venimos denunciando hace tiempo– en estos treinta meses de gobierno, y producto también de las peores condiciones laborales actuales. Los nuevos trabajos creados, de los que tanto se habla, no pueden ser los jornales solidarios. ¡No puede ser que 160.000 personas se hayan presentado al Programa Oportunidad Laboral!

Otro elemento que debemos tener en cuenta –hoy se mencionó– es el problema de la inflación, que mes a mes le está haciendo perder poder de compra a los uruguayos. Cada vez que vamos a la feria, cada vez que vamos al boliche del barrio, la plata nos rinde menos. No tenemos que olvidar que la inflación sobre los alimentos es mayor que la inflación general; además, la que se sufre en el interior es mayor que aquí, en la capital.

Algunos legisladores oficialistas estuvieron hablando de la pandemia y a nosotros nos preocupa, porque una de sus consecuencias es que va a tener efectos persistentes en nuestro país sobre los trabajadores más pobres, y no vemos políticas activas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en ese sentido. Insisto: esta es una consecuencia de la pandemia y no hay políticas activas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Ello nos va a dejar una cicatriz en el plano social y no hay políticas activas para enfrentar esta problemática. ¡No hay políticas activas para enfrentar esta problemática, esta cicatriz social!

Tristemente, los datos de pobreza y desigualdad de finales del 2021 publicados por el Instituto Nacional de Estadística nos muestran un país más pobre y desigual, lo que fue confirmado por los datos del primer semestre de este año. El presente y el futuro no se ven mejor para la enorme mayoría de nuestro pueblo y se prevé –como hoy señalaba la señora senadora Nane– que en estos cinco años el producto bruto interno crezca un 9 %, mientras que los sueldos, los salarios, las jubilaciones y las pensiones, con suerte, van a estar al mismo nivel del 2019.

Estos no son datos que brinden los senadores del Frente Amplio; ¡son los datos oficiales! Acá queda confirmado que la teoría del derrame no funcionó en la década de los noventa, cuando Lacalle Herrera era presidente, y no funciona hoy, cuando Lacalle Pou es presidente de la república. ¡La teoría del derrame no funcionó y no funciona!

Otro aspecto que demuestra que las políticas económicas benefician a unos pocos es el de la recaudación de la DGI. El sistema tributario es un reflejo de la política económica, y si analizamos esos datos podremos llegar a la misma conclusión: hay una reducción del mercado interno y la mayoría de nuestra población vio deteriorado su poder de compra. La primera conclusión es que el aumento de la recaudación de la DGI se basó en el incremento de tributos relacionados con la renta del capital y del consumo de bienes suntuarios, mientras se mantiene una reducción de la recaudación de impuestos relacionados con la renta al trabajo. Si comparamos los datos de la recaudación de la DGI del 2021 versus el 2019, podremos notar que en los ingresos al consumo hay una enorme variación real del Imesi a los automotores –del 54 %– y una variación significativa del IVA a las importaciones, frente a una reducción de los demás impuestos al consumo.

Por otro lado, en los impuestos a la renta observamos que hubo una variación real del Imeba del 28,7 % –de 2021 respecto a 2019–, y que el IRPF al capital tuvo un aumento real del 18,7 % versus la caída del IRPF al trabajo, que fue de un 6,6 %. Estos datos nos deben interpelar, nos están diciendo que hay una política económica que beneficia a unos pocos y deja relegadas a las grandes mayorías.

Desde el Frente Amplio afirmamos que vemos una rendición de cuentas de espaldas a las necesidades de las grandes mayorías, sin dar respuesta a los problemas de los que no llegan a fin de mes, sin dar respuesta a los que siguen desempleados, sin dar respuesta a los problemas de seguridad y convivencia, sin dar respuesta a los que tienen que recurrir a la solidaridad de las ollas populares para poder acceder a un plato de comida para sí o para su familia. Es una rendición de cuentas que –como señalaba la señora senadora Nane– profundiza el ajuste fiscal mediante el retiro de políticas públicas, y eso lo estamos viendo desde la ley de presupuesto. No presenta soluciones para los problemas de la educación, no presenta soluciones para el desarrollo científico ni para hacer frente a los cambios que se vienen en el mundo del trabajo, sino todo lo contrario. ¡Todo lo contrario! Lo que vemos es que hay una persistencia de las ollas populares; lo que vemos es que hay falta de medicamentos en ASSE; lo que vemos es que hay un recorte de las políticas de vivienda. Lo que estamos viendo no es otra cosa que los datos que genera el propio Instituto Nacional de Estadística que, lamentablemente, muestran más pobreza y más desigualdad si comparamos esta época que nos toca vivir con el 2019.

Las asignaciones no cubren parte de los recortes acumulados en años anteriores; no cubren el recorte de USD 140:000.000 de la ANEP, los 70:000.000 en ASSE, los 50:000.000 en vivienda, los 40:000.000 en el INAU ni los 40:000.000 en la Udelar. No podemos celebrar la mejora del resultado fiscal, como hacen algunos, porque lo que se hizo, por ejemplo, fue que a las maestras que menos ganan –las de grado 1, con veinte horas– les sacaron $ 2260 por mes. No podemos celebrar el recorte del gasto

de medicamentos que en términos reales fue de un 37 %, que sumado a la cantidad de personas que se atienden en ASSE produce la falta de medicamentos, aspecto que tanto es reclamado en cualquier punto del país.

Se escuchan discursos de la jerarquización de la policía, cuando lo que se le sacó a cada policía ejecutivo fueron $ 2500 por mes, lo que implica casi $ 50.000 a cada policía en lo que va del período; ¡más de un mes de sueldo! La recuperación que ahora se anuncia apenas cubriría parte de lo que les sacaron.

Las necesidades de la gente hay que atenderlas hoy; los problemas de pobreza y desigualdad hay que atenderlos hoy. Lamentablemente, tenemos que decir que las políticas económicas que aplica este Gobierno son las responsables de que –otro año más–, de los 100.000 uruguayos que cayeron debajo de la línea de pobreza –según los datos del Instituto Nacional de Estadística de la semana pasada–, 78.000 sigan aún en esa situación, en la que los niños, niñas y adolescentes son los que sufren más. Eso es lo que deberíamos ver en esta rendición de cuentas, es decir, cómo atender la problemática de nuestra gente, de nuestro pueblo.

En esta rendición de cuentas no hay políticas para el desarrollo productivo del país; otro de los grandes olvidados. ¡No hay políticas! No se prevén recursos para la producción familiar, y tampoco hay políticas para un sector devastado, como es el turismo. Los datos recientemente aportados por el INE muestran que hay una fuerte caída anual en el consumo interno de nuestro país, de un promedio del 5 % y que llega al 9 % en el comercio minorista. Allí se ve con claridad quiénes están pagando el ajuste.

Para finalizar, señora presidenta, quiero decir que esta rendición de cuentas escribe con claridad que no da respuestas a las necesidades de nuestro pueblo y de nuestra gente; esta rendición de cuentas demuestra que no hay un proyecto de futuro y carece de recursos para lograr una sociedad más justa e integrada. En definitiva, es sobre la base de todos esos argumentos que la bancada de senadores del Frente Amplio no va a acompañar en general este proyecto de ley de rendición de cuentas.

Muchas gracias.

SEÑOR DA SILVA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DA SILVA.- Señora presidenta: la verdad es que algunas afirmaciones vertidas recientemente en sala me ayudan a ordenar lo que iba a decir. Íbamos a empezar diciendo lo que queríamos de la rendición de cuentas, pero las expresiones del senador preopinante nos dejaron en claro el orden al hacer nuestro discurso, para decir, en primer lugar, lo que no queremos.

Naturalmente, señora presidenta, nos queda claro que en esta rendición de cuentas la solución Carrera no es la que nosotros queremos. La solución que él le ha encontrado a las necesidades de la gente no es lo que nosotros queremos. La solución y las políticas activas del senador Carrera para los trabajadores jóvenes que se sienten vulnerables no es lo que nosotros queremos. La distribución del ingreso con tiques de alimentación no es lo que nosotros queremos. No se puede ser tan rostrudo, señora presidenta, y venir acá a dar cátedra de empatía y solidaridad cuando el Uruguay entero se dio cuenta, a través de unas grabaciones, de la verdadera cara del senador preopinante.

(Murmullos en sala).

–Señora presidenta, ampáreme en el uso de la palabra. Nosotros somos guapos…

SEÑORA PRESIDENTA.- Acá las guapezas no tienen lugar.

Vamos a cumplir con el Reglamento. Vamos a ceñirnos a lo que estamos considerando, que es la rendición de cuentas, sin aludir, salvo que tenga que ver con conceptos.

Gracias, señor senador.

SEÑOR DA SILVA.- Señora presidenta: el senador preopinante le quiere dar cátedra al Gobierno cuando no tiene la más mínima autoridad moral para hablar de solidaridad y de empatía. Es una lástima que no esté acá, porque se lo voy a decir mil y una veces en la cara. ¡Mil y una veces en la cara!

(Murmullos).

SEÑORA PRESIDENTA.- Vamos a considerar…

SEÑOR DA SILVA.- ¡Las intenciones del senador Carrera para con un obrero de Rocha fueron suficientemente evidentes!

(Campana de orden).

SEÑORA PRESIDENTA.- Senador Da Silva: le solicito por favor que cumplamos con el Reglamento y que no haga alusiones a otros senadores sobre lo que manifestaban.

SEÑOR DA SILVA.- ¡Ya hablaremos en el futuro, si Dios quiere!

SEÑORA PRESIDENTA.- Continúe, por favor.

SEÑOR DA SILVA.- El tiempo pone todo en su lugar. ¡Todo en su lugar!

Que quede bien claro. Ni la sola firma ni el tique de alimentación, y no hablemos de empatía cuando después se aprieta por atrás. ¿Estamos claros, señora presidenta?

Vamos a entrar en el tema de la rendición de cuentas diciendo que el gran tapabocas de la República Oriental del Uruguay se llama economista Azucena Arbeleche, a quien el país entero le tiene que reconocer su conducción económica. A través de su gestión ha tapado más de una boca, de las que han tratado permanentemente de menospreciar el esfuerzo de un Gobierno, que no tuvo que bailar con la más fea, sino con los más variados y feos tipos de daño y magnitud. El número mágico que tapó más de una boca es el 4,4 % de crecimiento que el Uruguay en su conjunto tuvo el año pasado. Mucho se ha discutido y hay debates sobre lo que está pasando en el 2022, pero nos olvidamos de que esta rendición de cuentas tiene que ver con lo que pasó en el 2021, cuando la pandemia era permanente, cuando el acoso sanitario era permanente, cuando se desarrollaron todos los planes de vacunación que se cuestionaban por Twitter, hasta con ironía en muchos casos de mal gusto. El resultado del 2021, señora presidenta, es que el Uruguay creció el 4,4 % sin turismo. Voy a volver a repetirlo, porque no es lo mismo que la economía crezca un 4,4 % con uno de los motores de la economía prendidos como es el turismo, que crecer el 4,4% sin turismo. Como decía el senador Botana, el impacto que tiene el turismo en la economía nacional lo sabe cualquier analista que maneje las estadísticas públicas. El 15 de enero los ministros de economía ya pueden avizorar el desarrollo de las cuentas fiscales del año en curso, de acuerdo con el ingreso por turismo, y el Uruguay creció un 4,4 % sin turismo. Eso, señora presidenta, es muchísimo más elocuente que cualquier cátedra de economía que acá se nos quiera dar. ¡Nunca fue suficiente, señora presidenta! Nunca fue suficiente. No hay una sola medida que haya tomado este Gobierno para enfrentar los avatares que nos han tocado afrontar desde el 13 de marzo que hayan sido suficientes. ¡Nunca fueron suficientes! Siempre son tardíos e insuficientes, pero a la hora de medir y de ver la realidad, que no es un relato, el crecimiento fue del 4,4 % sin turismo. Creo que, además, Azucena Arbeleche es uno de los tapabocas más grandes que hemos tenido y no necesariamente por temas de covid.

Este es un país en movimiento; es un país en crecimiento; es un país que no se ha detenido; es un país que le dio la espalda a la sugerencia del confinamiento; es un país que, por suerte, no hizo caso a los agoreros del apocalipsis que recomendaban usar las reservas para poder enfrentar las consecuencias de la pandemia. Está todo negro sobre blanco. Las propuestas que hizo la oposición implicaban usar las reservas para poder enfrentar la pandemia. Por lo tanto, señora presidenta, a la hora de ver el día después, el diario del lunes, lo único que pido es que alguien pueda llegar a hacer un reconocimiento mínimo en cuanto a que el camino elegido por Uruguay fue el acertado; el camino a la uruguaya; el camino para permitir que la gente se trasladara, se moviera y siguiera trabajando. Quisiera saber si hay alguien con la suficiente honestidad intelectual de poder reconocer que el camino fue el correcto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Disculpe, señor senador.

Tenemos una visita especial. Damos la bienvenida a la Escuela n.º 2 José Pedro Varela, del departamento de Lavalleja, que hoy nos está visitando.

También están presentes niños de la Escuela Solar de Artigas de Paraguay, a quienes damos la más cálida bienvenida a la casa de la democracia uruguaya. Agradecemos la visita a ambas escuelas y esperamos que disfruten la recorrida.

Disculpe, señor senador, por haberlo interrumpido, pero se estaban por retirar y ameritaba que los saludáramos.

SEÑOR DA SILVA.- La gurisada del interior siempre es bienvenida a la casa de la democracia.

SEÑORA PRESIDENTA.- Y del exterior, señor senador.

SEÑOR DA SILVA.- La gurisada del interior siempre es bienvenida a la casa de la democracia y sobre muchos de los padres de estos gurises es que vamos a hablar de ahora en adelante.

SEÑORA PRESIDENTA.- Por favor, continúe señor senador.

SEÑOR DA SILVA.- Señora presidenta: el 4,4 % sin turismo, ¿cómo se dio? ¿Se dio porque algún iluminado, algún político haya puesto agua sobre un polvo, tipo jugolín, o se dio por el esfuerzo, el trabajo y la decisión de invertir del sector privado? ¿Cómo es que se llega al 4,4 % con relación a la creación de empleos que relató el señor senador Botana si no fue por la confianza que generó el Gobierno por la conducción política y económica, y el esfuerzo del sector privado que, sí y solo sí, es el único que puede llevar a la generación genuina de empleo y riqueza? Ese sector privado es injustamente estigmatizado en los discursos sobre los que uno no entiende bien cuál es el objetivo de quienes los pronuncian. El discurso de la oposición criticando al sector privado, que lo único que ha hecho es esforzarse e invertir en la oscuridad, es algo que no podemos entender. Yo no lo entiendo. Desde ese sector privado, la mujer y el hombre del campo uruguayo han sido los que más se han destacado, junto con la construcción y el sector de servicios de alta tecnología. Voy a volver a repetir que había que tener muchísimo coraje en abril de 2020 para plantar trigo, enfrentar la sequía de octubre de ese mismo año –los que plantaron trigo y soja lo sufrieron– y poder seguir produciendo e invirtiendo en algo que, reitero, son ciclos lentos que requieren inversiones de mediano y largo plazo.

Si hoy tenemos un récord de exportaciones es por la capacidad de trabajo y de inversión de la mujer y del

hombre de campo, que generan que seamos el país más agropecuario del mundo, y en las malas eso se nota cada vez más. La generación de empleo en el interior es por el esfuerzo de la gente que se desloma trabajando en el campo. El récord de exportaciones no se produce adentro de un comité de base; se produce porque hay gente que invierte en genética, en sustentabilidad y logra, a través de su trabajo, producir y vender al exterior. Debería ser motivo de orgullo, señora presidenta, y no un estigma tener un campo que empuja el carro y que saca al país adelante en la peor de las circunstancias.

En José Pedro Varela, señora presidenta, donde están los gurises de esta escuela, creció el área del arroz, creció el área agrícola, creció el área del semillero, se embarcaron más novillos, nacieron más terneros en el llamado histórico que tienen la mujer y el hombre de campo uruguayo a la hora de poder enfrentar las dificultades. Eso no fue, señora presidenta, en un huracán de cola, y el que dice eso tiene mala intención o está mal informado. En esta rendición de cuentas de 2021 no se cosechó ni un poroto de soja a los valores que se cosecharon en abril de 2022. ¿Queda claro, señora presidenta? Los valores récords del precio del novillo se dieron en 2022, no en 2021. Por tanto, la explicación del huracán de cola no es aplicable para los números de la rendición de cuentas de 2021.

Nosotros, señora presidenta, somos un Gobierno que hace y evita que algunas cosas pasen; somos un Gobierno que genera confianza para que venga la inversión genuina y genere empleo de calidad, y los números son elocuentes. Nadie con sana intención puede desconocer el esfuerzo del Gobierno a la hora de generar un marco para que la gente invierta y se genere empleo. El porvenir y el horizonte del Uruguay, si seguimos por ese camino, naturalmente va a poder llegar a esa cachetada que nos rompe los ojos, que son los bolsones de pobreza, no de hoy ni de ayer, que todos padecemos y sufrimos, cuando conocemos testimonios de gente que dice que hace años que está en la misma situación. Es gente experta en planes sociales, que no tiene otro horizonte que estar siguiendo de cerca lo que le dice el funcionario público de turno. Eso es lo que tenemos que combatir. Tenemos que agregar cultura del trabajo; tenemos que lograr que esa gente vuelva a los circuitos lógicos de trabajo para aumentar su autoestima y para que pueda llevar adelante a su familia con lo más preciado que tiene un ser humano, que es el trabajo y el esfuerzo.

Sabemos, señora presidenta, que no hay soluciones fáciles. Entonces, los que cuestionan la teoría del derrame o, mejor dicho, los derramadores, antes de comentar la coyuntura, que hagan algo para contrarrestarla. Si quieren más derrame que inviertan en algo, señora presidenta. Es muy fácil decir que no se derrama acá adentro, pero afuera son incapaces de llevar adelante un solo emprendimiento productivo y pagar sueldos, aguinaldos y salario vacacional.

El que tiene la vara de cuánto se derrama es el que invierte; los derramadores son comentaristas. Este es un país que necesita mucho más la capacidad de poder desarrollar emprendimientos chicos, minúsculos o gigantes. Este país tiene que valorar, ponderar y no estigmatizar a los denominados malla oro. El malla oro de 2021 quizás sea un tambero, que está en 25 de Agosto, y cuyo pecado fue haber renovado la pradera, confiando en el Gobierno o haber comprado cinco vacas lecheras nuevas; esa es la cara del malla oro. Después está el malla platino, señora presidenta, que llegó en el Gobierno del Frente Amplio y que se adueñó de toda la industria frigorífica del Uruguay, con honradas excepciones. Los que hablaban de empatía y solidaridad miraban cómo se internacionalizaba absolutamente toda la industria frigorífica. El malla oro capaz que es el padre de uno de estos gurises, que está entusiasmado porque compró un carnero nuevo y en vez de tener un 80 % de señalada, este año podrá tener un 90 %. El malla oro, señora presidenta, que es estigmatizado en este Parlamento, es el que viene sufriendo cuatro sequías seguidas; tuvimos seca de verano y estamos teniendo una sequía de invierno. Es el que está rogando para que las aguas que están por venir finalmente lleguen, así como también los granos de los trigos, las cebadas y las canolas. Debería haber una simbiosis entre los funcionarios públicos y los estigmatizados malla oro, porque si le llega a llover el 6 de octubre o el 10 de octubre, el país no va a crecer un 5 %, sino mucho más, y ese crecimiento, producido por la gente de trabajo, que labura y genera riqueza, quizá podrá verse reflejado en la actualización salarial de los funcionarios públicos. Esa es la realidad del Uruguay, a la que acá se le quiere dar la espalda; es gente que, pudiendo haber hecho otra cosa, no hizo nada más ni nada menos que reforzar la apuesta en la oscuridad más absoluta. Plantar trigo con un mundo cerrado es de corajudo. Por suerte, el país tiene muchos corajudos que así lo hicieron y que explica mucho este crecimiento.

El proyecto de rendición de cuentas tiene algunos avances en el mundo agropecuario que a mí me gustaría destacar. Cada centavo para el plan de erradicación de la bichera lo paga el productor rural. No hay subsidio; es el esfuerzo del productor agropecuario. Cada uno de los centavos del programa estatal es solventado por el esfuerzo del productor ganadero y lechero. Los avances en esa materia nos van a permitir en tres o cuatro años recordar el típico trabajo de curar bicheras como algo del pasado. Ojalá que eso se dé. Demoró más de lo debido, pero es un avance notorio que podremos llegar a ver en dos o tres años y que va a modificar sustantivamente el complemento ganadero en el que hoy el Uruguay tiene espacio para avanzar, que es el desarrollo de la oveja.

Hemos logrado cosas que no tienen prensa, pero que yo quiero que consten en la versión taquigráfica. La institucionalidad agropecuaria, a través del INIA, hoy va a estar obligada a investigar la mención de la huella de carbono. Al Plan Agropecuario le conseguimos unos pesitos para que pueda certificar –o empezar a hacerlo– a esos 3000 productores asociados en la producción ganadera, carbono

neutro, que es esa casualidad mágica que hace que, como uruguayos, hoy seamos los productores más sustentables del planeta Tierra en términos de carbono, frente a una demanda enorme sobre productos neutros en carbono. Si pensamos con luces largas, como se dice por acá, tenemos que saber que el sellito de carbono neutro incrementa un 20 % o 25 % la tonelada de lo que produzcamos y nosotros tenemos que ir hacia ese camino. Lo hemos tratado de hacer incipientemente. Lo vamos a hacer con el fondo de investigación del INAC, que se funda también a través de esta rendición de cuentas, de forma tal que los organismos de la institucionalidad agropecuaria pongan foco en la mención de la huella de carbono.

No dudamos, señora presidenta, que al igual que lo que sucedió con la trazabilidad, que es un activo, un valor agregado, si nosotros logramos la trazabilidad del carbono, va a ser algo revolucionario y nos va a permitir continuar con el incremento, el récord de las exportaciones, año tras año. Se agrega valor y probablemente logremos el sueño de llegar a mercados como los que hoy mantenemos cerrados y que pueden dar al Uruguay un escape, una salida enorme a los productos.

La modificación de lo que venía de la Cámara de Representantes aleja todo tipo de designación de detracción a las importaciones, que no le iba a hacer nada bien al Uruguay. Se pudo lograr, se pudo modificar y si hay sentido común, señora presidenta, los organismos de ciencia y tecnología, que por suerte en el Uruguay tienen un enorme prestigio, deberían trasladar a la institucionalidad agropecuaria la investigación de los temas agropecuarios y dedicar sus recursos a temas que no son agropecuarios. De esa forma, usando criterios de la realidad, también podemos expandir áreas de investigación y no superponer planes. Tenemos nosotros en el INIA un ejemplar instituto, que ya solo con sus actividades puede perfectamente avanzar, como lo ha hecho, en la investigación de todo tipo, desde la granja hasta el gran exportador, y dejar a los otros organismos avanzar en otros temas. Esa articulación, esa coordinación, nosotros vamos a estar siguiéndola de cerca, porque sería una pena ver cómo gente de la ciencia y tecnología gasta escasos recursos en investigar lo mismo.

Queremos, señora presidenta, volver a destacar a Azucena Arbeleche. Se vienen tiempos complejos, señora presidenta. Lo peor de la guerra de Rusia en Ucrania está por venir. China devaluó su moneda. Nada indica que nosotros tengamos meses tranquilos en materia económica. El precio del ganado cayó un 30 % en diez días, ¿pero sabe una cosa, señora presidenta? Tenemos la mejor capitana de tormentas que el Uruguay puede tener, que es la economista Azucena Arbeleche. Era buena sin tener la experiencia de la pandemia; ahora es mejor. Es por eso, señora presidenta, que, sin poner un solo peso de impuestos, el Uruguay sigue creciendo. Es probable que,. si mantenemos este nivel de crecimiento y, si Dios quiere, ese crecimiento, como ocurrió el año pasado, es mayor al esperado, no solo vamos a no tener aumento de impuestos, sino una rebaja de impuestos. Acá no hay espacio fiscal. Lo que hay es una reducción de impuestos a la población si el Uruguay del trabajo logra crecer. Ese es el modelo que el Gobierno del doctor Lacalle Pou está llevando adelante.

Muchas gracias.

SEÑOR MAHÍA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MAHÍA.- Gracias, señora presidenta.

En primer lugar, como corresponde, quiero agradecer a los funcionarios del Senado, particularmente a aquellos que trabajan en la comisión, porque hacen un trabajo muy profesional, nos acompañan todo el tiempo y nos ayudan en la tarea.

También quiero agradecer al presidente de la comisión, que la condujo con la experiencia y la eficiencia que lo caracteriza. En ese ámbito, como esperamos hacerlo acá, hemos expresado nuestros puntos de vista con respeto y diciendo con firmeza y contundencia nuestras ideas, sin la necesidad de utilizar la deleznable herramienta de descalificar a la otra persona.

La presente rendición de cuentas es de suma importancia para el Uruguay, porque además se encuentra en la mitad del período de gobierno. Estamos, digamos, a medio término. Es, por tanto, donde podemos ver reflejada una parte importante de la ejecución del presupuesto votado en el 2020 y la actuación del Gobierno, con sus improntas, con sus prioridades.

En nuestra opinión, la rendición de cuentas del ejercicio 2021 no da respuesta a las necesidades de la gente, como han afirmado mis compañeros de bancada. Recorta recursos que resultan indispensables para atender esas necesidades y no resuelve los problemas que el Uruguay tiene en perspectiva.

Tomo algunas de las palabras de la compañera Nane, cuando sostenía, en su informe en minoría, que no se veía un rumbo estratégico en la propuesta de rendición de cuentas, que tiene 529 artículos. Justamente, es una modalidad por la cual ha optado este Gobierno yendo hacia las que se denominan –en este ámbito, al menos– leyes ómnibus. Se hizo a través de la LUC, del presupuesto nacional –que ya es más habitual– y de las últimas dos rendiciones de cuentas. Me refiero a poner en una sola norma una cantidad de asuntos que no tienen conexión entre sí o ni siquiera tienen naturaleza presupuestal, y cuyo debate en las comisiones especializadas hemos reclamado sin éxito.

Esa modalidad, obviamente, acota el tiempo y a la vez también cercena, de alguna manera, el debate más enri-

quecedor que supone el trabajo en las comisiones que tienen tanto el Senado como la Cámara de Representantes.

Es cierto y es claro que, según datos simples del Instituto Nacional de Estadística y por la realidad que uno ve cuando recorre el país, la mayoría de los uruguayos viven en peores condiciones que al inicio de este Gobierno. Es más, nosotros vamos a asimilar como un dato de impacto –de hecho, lo fue para este Gobierno y lo pudo haber sido para cualquiera– los efectos que trajo consigo la pandemia en la sociedad, en la economía, en la gente. Ese es un efecto insoslayable. Así como lo señalamos, también hemos dicho que en momentos duros de la pandemia –y obviamente no estamos hablando de la parte referida a la vacunación ni a la salud en general, sino particularmente a los impactos económicos y sociales– las medidas que se tomaron desde el punto de vista económico y social no fueron suficientes para afrontar los daños que la pandemia generó, a pesar de que el Estado uruguayo tenía espalda suficiente para tomar otras medidas.

En el 2021 la economía volvió a crecer, es decir, creció la riqueza del país, pero eso no fue acompañado por un crecimiento de salarios, jubilaciones y pensiones. Fue un crecimiento que favoreció a algún sector minoritario que está teniendo ganancias extraordinarias, como se señaló recién –el sector agroexportador–, pero que no se vio reflejado en el poder adquisitivo de la mayoría de la población.

En este momento quiero realizar un comentario. No es que aquí se niegue lo importante que es la inversión del sector privado, sino todo lo contrario. Bienvenida sea la inversión del sector privado –ya lo he dicho en sala–, provenga de uruguayos o de extranjeros, siempre y cuando se respeten las leyes sociales y se tenga, desde el punto de vista productivo, una apuesta al crecimiento del Uruguay. El capital no tiene definición desde el punto de vista de su patria; tiene legítimo interés, que se aplicará en función de su visión. Lo que nosotros criticamos, como dijimos recién, es la falta de visión estratégica, los énfasis redistributivos que pueden hacer las políticas públicas para mejorar la calidad de vida de las personas, sus condiciones y su desarrollo, y, al fin y al cabo, el rol que debe tener el Estado desde el punto de vista de la generación de la riqueza y de la redistribución del ingreso.

En el 2021 volvió a crecer la brecha entre ricos y pobres. El 10 % con mayores ingresos percibe hoy once veces y media más que el 10 % más pobre. Mientras que el producto bruto interno crecerá, en el mejor de los casos, el salario real al final del período será equivalente al del inicio del Gobierno, y ni que hablar que lo perdido en el camino, perdido está.

Por el momento, el Gobierno no ha cumplido con el compromiso asumido de –lo cito textual– «defender el poder de compra del salario y, en particular, de los salarios más sumergidos», tal como se dice en el documento *Compromiso por el país*.

A junio de 2022, el salario lleva acumulada una baja de 4,9 % con respecto a 2019; lejos están de la meta planteada y prometida durante la campaña electoral. Se podría decir que al día de hoy, en el mejor de los escenarios, al fin del período 2024 los salarios reales podrán ser iguales a los del comienzo de 2019. Es decir que, reitero, lo que se perdió en este transcurso, no se va a recuperar.

Me voy a referir a continuación al crecimiento con exclusión. Como señalamos anteriormente, se hicieron ollas populares, se reabrieron merenderos, se aumentaron los precios de los alimentos y los ingresos quedaron por debajo de la inflación, que según el INE en el último año móvil se ubicó casi en el 10 %, en el 9,53 %. Por eso, realmente no salí de mi asombro cuando escuché acá decir que se iba a continuar con la baja de precios y tarifas, como si acá hubiese sucedido eso.

Tenemos un Uruguay con menor calidad de vida para su gente y, por lo tanto, con menos oportunidades.

En cuanto al mercado de trabajo, si bien se ha avanzado en la recuperación de los puestos de trabajo perdidos en 2020, no podemos hablar solo de cantidad de trabajo, sino que debemos ver su calidad. Los nuevos empleos tienen salarios muy por debajo de los que se destruyeron. La evidencia más clara de esto que estamos señalando es que el año pasado se anotaron 227.000 personas para los jornales solidarios y en mayo de este año, 160.000. Estamos hablando de un programa que ofrece $ 12.500 nominales por mes, unos $ 10.000 en la mano, y que son obviamente temporarios y con fecha de caducidad. Esto, nos guste o no, es precariedad laboral. Dentro de esa recuperación de empleo que señalábamos, estos jornales solidarios que acabo de describir ocupan el 37 % de los nuevos trabajos. O sea, esos $ 10.000 en la mano son el 37 % de la recuperación de empleo. Por eso decimos que la cantidad de trabajo es una cosa y la calidad del empleo es otra. Este es el mejor ejemplo para graficar esto que estábamos señalando.

En el 2020 cayeron por debajo de la línea de pobreza unas 100.000 personas; al día de hoy, según algunos datos y lo señalado por el senador Carrera, son 78.000 las que permanecen en esa situación. Quienes más han sufrido esta situación son los niños menores de seis años. ¿Es un tema estructural? En una parte sí lo es. Nadie va a decir que esto comenzó con este Gobierno. No sería intelectualmente honesto señalar eso, pero sí digo que esto aumentó sensiblemente con respecto a los guarismos que venían desde el 2019. Acaban de darse los datos nuevos y tenemos que entre 2021 y 2022 en esa franja etaria –reitero, de cero a seis años– el aumento de la pobreza fue de un 30 %. Eso quiere decir que el 22 % de la población total de niños de hasta seis años viven hoy por debajo de la línea de pobreza en el Uruguay, con las consecuencias que ya tenemos y que todos conocemos en cuanto a su futuro y su desarro-

llo, que en algunos casos, salvo intervención expresa del Estado, pueden ser irreversibles.

En cuanto a otras características, se ha señalado por parte del oficialismo que el debate sobre la rendición de cuentas está en la escena pública como la rendición del crecimiento porque hay un aumento del gasto cercano a los $ 226:000.000. Sin embargo, esa cifra es mucho menor que el recorte que se produjo en estos dos años. En la campaña electoral del 2019 el Gobierno se comprometió a ahorrar USD 900:000.000 sin afectar salarios y pasividades. Sin embargo, la realidad fue que la mejora de las cuentas públicas se dio a costa de un recorte de USD 700:000.000 en salarios y jubilaciones y el aumento encubierto de impuestos –que vamos a señalar– por USD 100:000.000. ¿Qué se decía en campaña electoral? Que esto salía del recorte del exceso de grasa que tenía el Estado, aludiendo al crecimiento de los vínculos laborales. En cuanto a esos datos, voy a pasar algunas cifras que a veces es bueno señalar.

El total de vínculos laborales con el Estado en el 2004 era de 229.164, y en 2019, de 301.454. Ahora bien, vamos a ver dónde está esa diferencia de 72.290 vínculos laborales, es decir dónde efectivamente están esos nuevos trabajadores públicos. Excluyendo a los Gobiernos departamentales, el Gobierno en ese momento incrementó los vínculos en áreas prioritarias, esto es, entre 2004 y 2019, de esos 72.290 nuevos vínculos laborales en esos quince años, la educación en su conjunto llevó un 72 %. En concreto, la ANEP se llevó 41.667, es decir, 41.667 maestras, profesores, funcionarios de servicio de escuelas, liceos, UTU y formación docente; la Universidad de la República aumentó en 6123 los vínculos laborales, esto es –generalidad– docentes calificados, prioritariamente en el interior del país; la UTEC aumentó a 530; la salud, en un 14 %, unos 13.371, esencialmente médicos, enfermeros, enfermeras; y la seguridad, en un 9 %, esto es, 6319. Es decir que la concentración de lo que se denominaba exceso, demostrado con números, entre 2004 y 2019, fue en educación, salud y seguridad.

Agrego que cuando se habló de los ingresos al Estado, algo que dijo –y comparto– la senadora Amanda Della Ventura, y todos sabemos, es que el portal Uruguay Trabaja es uno de los lugares a los que hoy miles de personas recurren en busca de oportunidades laborales. Están excepcionados los Gobiernos departamentales. Nosotros quisimos que, por las mayorías que la Constitución establece, esa regla que tiene el Estado a nivel central también se aplicara a las diecinueve intendencias, que tienen Gobiernos frenteamplistas, Gobiernos blancos y Gobierno colorado. Eso no fue posible, no porque los votos del Frente Amplio no estuvieran, sino porque el oficialismo no lo acompañó.

Desde el punto de vista de los impuestos, reitero, son USD 100:000.000 en 2021. ¿A través de qué? De dos puntos de devolución de IVA compras a través de medios electrónicos –unos USD 35:000.000– y después por los cambios de criterio para actualizar las franjas de los salarios –IRPF, IASS– sin tomar el IPC. Esto impactó directamente en la recaudación: hubo USD 50:000.000 adicionales en el IRPF y USD 15:000.000 en el IASS. Esto significa que el IRPF –respecto al que escuchamos durante añares decir que era el impuesto al trabajo– no solo se mantuvo en todos sus términos, sino que el cambio en la modalidad de ajuste hizo que se recaudara más por el mismo impuesto que se criticó durante años. Reitero que se mantuvo exactamente igual que en los gobiernos del Frente Amplio. El único cambio fue que tiene más peso fiscal sobre la población activa, en el caso del IRPF, y sobre la población pasiva, en el caso del IASS.

Si miramos el área política vemos que en estos dos años se le recortaron aproximadamente USD 150:000.000 a la educación; a ASSE, en el entorno de USD 70:000.000; y a vivienda, alrededor de USD 40:000.000. Solo nombro algunas de las áreas que nosotros entendemos estratégicas, como son las políticas sociales.

En conclusión, los cambios impositivos y el ahorro por rebaja de salarios y pasividades sumaron en estos años USD 800:000.000 y ahora aumentan USD 226:000.000 en esta rendición de cuentas. Desde nuestro punto de vista no hay absolutamente nada para festejar.

También se hablaba del endeudamiento. Por lo que escuché, parece que el endeudamiento hubiera empezado en 2005. Parecería ser que antes el Uruguay no tuvo endeudamiento con el Fondo Monetario Internacional, cuya primera carta de intención se firmó en 1959. Sin embargo, observen las vueltas de la vida, el vínculo se canceló en el primer gobierno frenteamplista.

Desde este punto de vista, hay algunos relatos que es importante señalar. Por ejemplo –estoy buscando aquí entre mis papeles–, en materia de deuda, mientras que Argentina y Brasil vivían tiempos de recesión, en la pasada Administración nuestro país siguió creciendo. El Frente Amplio redujo los altísimos niveles de endeudamiento heredados y se independizó del Fondo Monetario Internacional, como acabo de señalar. En sus tres gobiernos, el Frente Amplio creó más de 300.000 puestos de trabajo, llevando el empleo a máximos históricos.

¡Ni que hablar si hacemos la comparativa, como ya ha pasado! Una de las ventajas de hablar un poco después que los demás es que uno escucha a todos los oradores anteriores y, por lo tanto, puede referirse a lo que otros dijeron, intentando responder algunas cosas. Entre 2004 y 2019 tuvimos 1:000.000 de pobres menos; es decir que la pobreza se redujo del 40 % al 9 %. Podría seguir con los vínculos del Estado, con los trabajadores formales y no formales y con toda una enorme cantidad de datos que muestran a las claras algunas cuestiones que hay que contrastar a la hora de no imaginarnos algo o no comernos un relato en el sen-

tido de que todo lo anterior fue espantoso y olvidar datos que están al alcance de todos y que refieren a la realidad.

En materia de educación, voy a intentar –y lo voy a lograr– no utilizar cuarenta y cinco minutos y concentrar el relato en menos tiempo porque ya se dieron algunos datos y, por lo tanto, me quiero referir a algunas cosas que se afirmaron en sala y también en la comisión. A veces sucede que uno llega a este debate con cuestiones que en la comisión no habló o no analizó para trabajarlas aquí.

En cuanto a la educación, ni que hablar que el gasto público pasó del 5,3 % del producto bruto interno en 2019 al 4,6 % en 2021. Ya hablamos de este recorte y obviamente también hubo un recorte fundamental en salarios e inversiones y en cantidad de áreas. Como hemos visto, se ha inaugurado una buena cantidad de edificios dedicados a la educación, planificados o en marcha, durante la Administración anterior. Para poner solo un ejemplo, en 2021 en enseñanza secundaria se ejecutaron USD 42:000.000 menos que en 2019. En términos concretos, eso significó: reducción de cursos, menos cantidad de grupos, caída del salario real de los docentes, menos horas de trabajo para la docencia y más estudiantes por aula. Se ha señalado –se dijo en sala hace un rato– que el compromiso educativo –compromiso del Gobierno– tenía como idea central, entre otras cosas, mejorar el egreso. Obviamente, es una meta compartible. Ahora bien, si para mejorar el egreso –como está previsto y como ya se hizo en algún caso– se flexibiliza la evaluación y el pasaje de grado, convengamos que los números van a dar mucho mejor. Si antes para pasar de año se podía tener hasta tres materias bajas y ahora se puede tener seis, evidentemente, si se agranda el arco al doble es más fácil hacer goles. Es así: quizás los números dan la razón, pero se están haciendo cosas para que se produzcan determinados resultados, aunque no se están promoviendo cambios sustanciales en esta materia. Igual situación ocurre con la UTEC. Aquí se la ha señalado como un ejemplo paradigmático de desarrollo. ¡Si lo será que nosotros lo compartimos! Y creo que eso fue votado por unanimidad. Recuerdo perfectamente lo que costó lograrlo en esas sesiones, particularmente en la Cámara de Representantes, en donde me tocó estar. Recuerdo al entonces diputado Carmelo Vidalín parado, parapetado al fondo, en su poltrona y sin moverse, porque los diputados del interior tenían mucho interés en que hubiese una universidad tecnológica en esa zona del país. Hoy lo celebramos todos, pero en su momento supuso varios cuartos intermedios, y lograrlo fue muy difícil, aunque por suerte hoy es una realidad y creciente.

Con relación a la educación voy a señalar dos cosas. Una de ellas tiene que ver con los planes María Espínola que fueron mencionados en algunas intervenciones; para hablar voy a tomar algunos datos –porque me gusta citar la fuente– de una columna del profesor Martín Pasturino que tituló «El discreto encanto de reinventar la rueda: las políticas de Estado en Educación». Recomiendo especialmente su lectura, que en una de sus partes dice: «Otra de las "novedades" que difunde esta administración es la creación de 60 centros María Espínola, liceos y escuelas de ciclo básico de tiempo completo con actividades y alimentación. No obstante, las propuestas de tiempo completo y tiempo extendido en UTU y secundaria ya habían llegado en la anterior administración a 66 centros (cuatro de tiempo completo, 36 de tiempo extendido y 26 centros educativos asociados). Es decir, entre 2016 y 2019 ya había más que los 60 centros prometidos y con resultados reconocidos como mejores…».

Voy a dar más datos, que son muy elocuentes porque cuando menos y similar se presenta como mucho más y distinto. Dice: «Hasta hoy, los centros María Espínola apenas llegan a 2,65 % de la matrícula de todo el ciclo básico». Reitero: 2,65 % de todo el Uruguay. Se prevé que cuando sean sesenta centros se va a llegar al 5,4 % de la matrícula de todo el Uruguay, de tiempo extendido y demás. Cuando el formato de los Centros Educativos María Espínola llegue a su máxima expresión sobre la base de edificios ya existentes en cincuenta de los sesenta casos va a alcanzar como máximo el 5,4 % de toda la matrícula del Uruguay. Ahora bien, aparte de eso el plan de estudio seguramente cambie para el año que viene, pero hasta el día de hoy es el mismo que rige desde el 2006 aplicado a los Centros Educativos María Espínola.

Cuando se habla de que se elige por tres años, es verdad: en esos centros de estudio se elige por tres años, ¿pero qué pasa? Al año, el profesor puede renunciar. Por lo tanto, si yo elijo por tres años y al año puedo renunciar, de hecho puedo optar por la modalidad año a año también en los Centros Educativos María Espínola.

En cuanto al impacto real estamos hablando de que su máxima expresión será de 5,4 % de toda la matrícula del Uruguay. En todos lados se habla del máximo impacto de los Centros Educativos María Espínola previsto por las propias autoridades. Ese es el objetivo y es lo que se va a cumplir.

Termino con dos o tres cuestiones referidas a la transformación educativa de la cual también se habló en sala hace un rato.

En primer lugar, la planificación sale un poco herida de pique en su fundamentación, pues ya tiene demostrado un plagio de texto que proviene de la República Argentina y que fue demostrado cabalmente con sus autores originales, en este caso mujeres.

En segundo término, más allá del debate entre contenidos y asignaturas, por decirlo de alguna manera, hoy hay en todo el profesorado del Uruguay un nerviosismo muy importante por las fuentes laborales. Eso está pasando hoy. Uno comprende ese nerviosismo. ¿Por qué? Porque hoy, 3 de octubre, no tenemos definida la malla curricular o, mejor dicho, no se sabe la cantidad de asignaturas que habrá y cómo se van a elegir. Eso tiene muchos efectos

prácticos. En una charla, una docente de formación docente del CERP decía…

SEÑOR BOTANA.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BOTANA.- Formulo moción para que se prorrogue el término de que dispone el orador.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–17 en 19. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor senador Mahía.

SEÑOR MAHÍA.- Decía que hoy es 3 de octubre y no han definido la elección de horas, no han definido los contenidos curriculares y tampoco han definido la evaluación y los cambios previstos.

En Uruguay lo habitual en la educación pública, que ha demostrado mejor eficacia a la hora del funcionamiento del sistema, por lo menos en la ANEP, es que primero elijan los que están en formación docente de la educación superior y después lo hagan los de educación media y primaria. ¿Qué pasa ahora? Como hay tanta incertidumbre –y todavía existen horas efectivas e interinas que se dividen dependiendo de la asignatura–, hay docentes de formación que dicen: «Con esta incertidumbre que tengo hoy vuelvo a dar clases en educación media, porque no sé qué va a pasar en formación docente. Por lo tanto, por las dudas, cuando tengo que elegir si no tengo claro el panorama vuelvo a esto». ¿Qué genera eso? Un efecto en los docentes más jóvenes que, generalmente, tienen horas interinas, capaz que durante muchos años. Por lo tanto, genera presión sobre las expectativas de fuentes laborales.

He conversado personalmente con autoridades de la ANEP y me han transmitido que no va a haber alteración en la masa salarial, es decir, en la cantidad de horas. Ojalá eso sea así, pero lo que hoy tenemos es un panorama de absoluta incertidumbre en materia de elección, porque no se puede tener seriamente la planificación de un cambio que se anuncia que se quiere hacer a nivel global en determinados niveles. Si se empieza con una experiencia piloto que se desarrolla en ciertas áreas y, luego de evaluar si tiene un buen impacto, se extiende al resto del sistema, fantástico, pero este no es solo un cambio de asignaturas o de contenidos curriculares, pues estamos hablando también de que no haya repeticiones en determinados años o modificaciones en la no aprobación, por decirlo de alguna manera. Este un cambio muy grande por el cual, al día de hoy, se generan grandes incertidumbres y para quienes estamos vinculados de una u otra manera a la educación esto es un problema.

En algunos casos parece hasta un cambio de nomenclátor, por así decirlo; antes uno venía por la calle Sierra y ahora viene por Fernández Crespo para llegar al Palacio Legislativo. ¿Por qué? Porque, aparentemente, los que están en Historia van a estar en Mundo Contemporáneo; los de Idioma Español van a estar, con algunos otros, en Comunicación y Sociedad; los de Biología y Geografía capaz que están en Ciencias del Ambiente, pero hoy acá, en esta sala, nadie puede decir «esto va a ser de esta manera». Reitero que estamos cerrando el año y todos, principalmente quienes tenemos una visión de la educación con sentido de pertenencia, necesitamos mirar esto con otros ojos.

Para finalizar, señora presidenta, queremos señalar dos datos que nos llamaron poderosamente la atención, que tienen que ver con otras áreas, hacen a la rendición de cuentas y así fueron informados. El primero de ellos es el cambio realizado en el Ministerio de Ambiente en el 2021. El Gobierno dijo que se iban a invertir USD 1.000:000.000 en saneamiento para cubrir cerca de 125 localidades y alcanzar a 560.000 personas. Ese fue el anuncio oficial que se hizo sin que nadie pusiera las palabras en boca de ningún representante del Gobierno. Sin embargo, las propias autoridades del Ministerio de Ambiente en la comisión nos informaron que esa cifra finalmente va a terminar en USD 250:000.000 –un 25 % de lo prometido– y con una cobertura de hasta 60 localidades. Quiere decir que lo que se anunció a mediados de 2021, en la Comisión de Presupuesto quedó reducido a un cuarto del monto que se le dijo a la opinión pública.

Otro elemento absolutamente curioso y llamativo es que, al mismo tiempo que se anuncia –ojalá sea verificable y los hechos les den la razón– que el Uruguay va a crecer, que la economía va a mejorar y que vamos a tener más desarrollo, para el 2023, el año que viene, se asignan $ 155:000.000 para alimentación y, para el 2024, pasan a $ 260:000.000.

La pregunta que uno se hace es cómo se explica que cuanto mejor le va a uno se aumenta tanto el gasto para alimentación de las personas que supuestamente van a merenderos, ollas populares y demás, crece la economía; que en 2023 –año en el que estamos más cerca de los efectos de la mayor crisis por la pandemia–, tenemos $ 155:000.000 y que en 2024, que son las elecciones nacionales, pasamos a $ 260:000.000. Es una curiosidad que lleva a preguntarse qué motivará que en un año más lejano se inviertan más recursos.

En fin, esta es una rendición de cuentas que, desde nuestro punto de vista, no cumple las expectativas que debería tener para la sociedad, reafirma un modelo con el que no estamos de acuerdo y, efectivamente, deja al Uru-

guay sin las herramientas suficientes para abordar las necesidades más estratégicas del país y de su gente.

Muchas gracias.

SEÑORA BIANCHI.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA BIANCHI.- Gracias, señora presidente.

La verdad es que no pensé que se fuera a hablar de educación tan específicamente en esta etapa del debate. No pensaba intervenir en la parte general porque tiene un contenido mucho más económico, pero quiero aclarar algo porque, de repente, se nos pasa en el capítulo de educación cuando, además, estemos apurados por aprobar el proyecto de ley.

Martín Pasturino es una persona a la que siempre reconoceré y siempre cuestioné que no se le haya dado la dirección general de UTU cuando fue Gobierno el Frente Amplio. Es la persona que más sabe de educación técnica, pero por razones de origen político dentro del Frente Amplio se lo puso en el Inefop. Fue una lástima haber perdido su sabiduría y, como ha estado muchos años fuera del sistema, no creo que el Inefop le haya enseñado demasiado en educación. Quiero aclarar que es uno de los grandes dolores que tuve.

Los Centros Educativos María Espínola no son lo mismo que las escuelas de tiempo extendido y de tiempo pedagógico; todavía estamos tratando de darnos cuenta de la diferencia que hay entre eso y una guardería larga. Lo digo con todo dolor –y, si quieren, lo ponemos entre comillas–, pero son guarderías largas. Tienen un contenido pedagógico que no me da el tiempo de desarrollar y, además, no es el momento de hacerlo.

En cuanto a las horas docentes, quiero decir lo siguiente. Los docentes deben tener la certeza de que a los que son efectivos e interinos –porque es por año– se les va a mantener el cargo, por lo que no es necesario agregar más incertidumbre. Siempre que se producen cambios se genera incertidumbre –¡por suerte!–, porque si no hay cambios, no hay incertidumbre y el Uruguay va a seguir viviendo con la educación como hace setenta años; más o menos eso es lo que debimos haber modificado.

Con respecto a tener prevista la elección de horas y demás, ¡a mí no me lo cuenten! En febrero se elegían las horas y los efectivos de más grado lo hacían en diciembre, así que no es ningún trauma especial para el sistema. No digo que sea lo conveniente, pero no es para nada lo más difícil.

Con relación a la estabilidad del plan 2006 –que nunca fue un plan, sino una reformulación– hubo cambios en 2012, 2013 y 2014; o sea que los docentes tuvieron una incertidumbre enorme durante todos esos períodos porque no sabían si la institución de educación media que habían elegido les iba a servir o no para el año siguiente debido a las diferentes experiencias de cada institución, producto de la improvisación.

Finalmente, quiero decir que, si alguien se va a oponer a flexibilizar la evaluación, va a ser quien habla. Esta fue una de las cosas que cuestioné antes de mi Gobierno, por lo que no permitiré que suceda en mi Gobierno. Así que tengan claro que vamos a estar atentos a que no se flexibilice el pasaje de grado, que no lo inventamos nosotros.

Gracias, señora presidente.

SEÑORA SANGUINETTI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA SANGUINETTI.- Quiero hacer una aclaración porque, si bien ya se hizo en la comisión, parecería necesario volver a hacerlo aquí.

Los Centros Educativos María Espínola responden a una política focalizada en los quintiles uno y dos. Por lo tanto, es equivocado comparar la cobertura con el universo total. Ahí hay un error; seguramente los que están aquí entienden mucho mejor que yo este tipo de política pública. El 5 % que mencionó el señor senador preopinante, según se dijo en comisión y se aclaró, es cerca del 40 % de cobertura. ¿Desearíamos que fuera más? Sí, seguro, pero me parece bien importante dejar claro que no estamos hablando de un 5 %, sino de un 40 %.

Muchas gracias.

SEÑOR MAHÍA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MAHÍA.- Muchas gracias, señora presidenta.

Seguramente –como muy bien dijo la señora senadora Bianchi–, cuando lleguemos al inciso de la ANEP, podremos profundizar en la materia. Simplemente, quiero comentar que tengo aquí la lista de los lugares del país donde están ubicados los Centros Educativos María Espínola y la cantidad de población estudiantil que se aborda.

Muchas gracias.

SEÑOR MANINI RÍOS.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MANINI RÍOS.- Gracias, señora presidenta.

Indudablemente, han sido más de cuarenta días de intenso trabajo en la Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda del Senado. En esos días se recibió a decenas y decenas de delegaciones –tanto de las reparticiones públicas afectadas en la rendición de cuentas como de la sociedad civil– que trajeron sus puntos de vista y sus solicitudes y fueron atentamente escuchadas por los integrantes de la comisión.

Quiero agradecer a todos los que facilitaron el trabajo: los funcionarios, el propio presidente de la comisión –como se ha dicho hasta el cansancio–, señor senador Penadés, y todos los que hicieron posible que el trabajo se cumpliera en tiempo y forma para llegar a esta instancia de votación en el plenario del Senado.

No tenía previsto hacer uso de la palabra, pero muchas de las cosas que se han dicho hasta ahora me movieron a realizar esta intervención. Hemos escuchado distintas aseveraciones criticando o, en cierta forma, haciendo ver la insensibilidad de un Gobierno que no atiende en la debida medida –o como podría o debería hacerlo– los problemas de la gente, sobre todo de los más vulnerables, de aquellos que realmente representan el objeto de las políticas de todo gobierno. Indudablemente, el foco se instala en quienes más lo necesitan y que, en definitiva, dependen del acierto del Gobierno para mejorar su situación y tener oportunidades en la vida.

Hemos escuchado a algunos señores senadores –incluso, algunos lo hicieron con aires de profesor de facultad– explicar qué es lo que debe hacerse y qué es lo que falta aquí. Se habla –se dijo una y otra vez– de falta de políticas adecuadas. Se ha dicho que no hay políticas adecuadas para arreglar tantas cosas en este país, que este Gobierno no tiene políticas adecuadas. Lo hemos escuchado y, en cierta forma, eso ha motivado mi intervención.

Se habla de que no hay políticas, pero lo dicen quienes fueron protagonistas de las políticas económicas que durante quince años se desarrollaron en este país y, al terminar su ciclo y después de haber tenido el viento a favor –que no lo había tenido el país desde la guerra de Corea–, permitieron que alrededor de 200.000 compatriotas vivieran en asentamientos irregulares; hay más de 600 a lo largo y ancho del país. Eso no lo solucionaron.

Tampoco solucionaron la situación de los trabajadores informales. En marzo de 2020 supimos que había 400.000 trabajadores informales, 200.000 desocupados y miles y miles de niños que, si no era en la escuela, no comían.

A medida que vamos avanzando, vemos otras realidades. Vemos políticas –porque se trata de políticas, lo que no tendría este Gobierno y, por deducción, sí tuvieron las Administraciones anteriores– que llevaron a que los usureros prestamistas tuvieran cancha libre y, en el anca de una ley del año 2007, carnearan –literalmente– a miles y miles de uruguayos, llegando a una situación actual de cerca de un millón de personas en el Clearing y 633.000 uruguayos considerados deudores irrecuperables por el Banco Central del Uruguay, lo que fue dicho en comisión, aquí en este Senado, por el propio presidente de la institución.

Quienes llevaron adelante esas políticas hablan de la falta de políticas ahora. Fueron quienes permitieron, mediante sus políticas, la generación de oligopolios en los comercios o en las empresas por las negociaciones bilaterales de los sindicatos fuertes, con los grandes de cada rama, dejando de lado al pequeño, al mediano y al microempresario. En definitiva, dejaron de lado a los verdaderos representantes del trabajo nacional, laudando con los fuertes y generando un proceso de fundición de los chicos que solamente alimentó más ese oligopolio.

Ellos favorecieron la concentración de la tierra con límites inaceptables, dando lugar a que hoy haya propiedades de sociedades anónimas de centenares de miles de hectáreas. Ellos son quienes hoy hablan de falta de políticas, quienes les tendieron la alfombra roja, una y otra vez, a las grandes empresas multinacionales que pedían una y otra condición para venir; se las concedieron todas, pero ignoraron el trabajo nacional en forma recurrente. Ellos son los que hoy hablan de falta de políticas, de insensibilidad en este Gobierno.

Creemos que hay una gran dosis de hipocresía en todo lo que se dice. Cuando se habla así, se ignora ese capítulo que vivió nuestro país, que vivió la región y que vivió el mundo entero. Hablo del capítulo de la pandemia, que arruinó pueblos, arruinó sectores y afectó tremendamente –¡tremendamente!– al mundo entero. Sin embargo, acá prácticamente no se menciona eso. Se habla del salario que se perdió y que no se va a recuperar en toda su magnitud. A pesar de que en el 2024 haya mejores salarios que al comenzar la gestión, no se les va a devolver todo, como si acá no hubiera ocurrido eso que se llamó pandemia.

Es cierto, sí, que hay muchas cosas pendientes. Nosotros lo hemos planteado una y otra vez. Hay que dar el oxígeno necesario a la micro-, a la pequeña y a la mediana empresa nacional, al trabajo nacional. Hay que darle todo el apoyo necesario que no se le ha dado normalmente durante muchos años. Aquí se atienden las dos puntas del espectro económico: por un lado, a los más necesitados, a los marginados, a los que no han tenido oportunidades en la vida que, por supuesto, necesitan las políticas de Estado que se han llevado adelante a lo largo de las sucesivas Administraciones y también se llevan hoy con mucha sensibilidad, y por otro lado, en la otra punta del espectro, a las grandes empresas, generalmente multinacionales. Las políticas van hacia unos y otros.

Nosotros estamos hablando de que hay que apuntar, de una vez por todas, a quienes están en el medio de esos dos extremos: el micro-, el pequeño y el mediano empresario nacional, el micro-, el pequeño y el mediano productor rural. Repito que es hacia ellos que hay que apuntar las políticas económicas y a ellos que hay que aliviarles el peso del Estado. Sin embargo, es a ellos a quienes les cae siempre, una y otra vez, todo el peso del Estado: la DGI, el BPS, los controles, las multas y la burocracia que tienen que sufrir en manos del Estado.

De una vez por todas hay que apuntar a eso y lo hemos planteado concretamente. Hemos condenado el vaciamiento del interior y hablamos de políticas necesarias para el pequeño productor rural. Por eso, hace dos años impulsamos una ley forestal que creímos que iba en el sentido de evitar que sigan avanzando esos gigantescos desiertos de eucaliptus que van vaciando, cada vez más, el interior de la república.

Hemos hablado de los precios de frontera, algo que está pendiente, pero no me refiero solo a los precios, sino a las políticas de frontera. Claramente, hoy hay una gravísima crisis en toda la frontera con Argentina. Eso debió haberse previsto, claro que sí, pero indudablemente hoy se está trabajando para tratar de paliar la situación que se vive. Eso también está en el debe, está pendiente.

Hemos hablado de la revisión del gasto fiscal. Aquí hay exoneraciones tributarias que vienen arrastrándose desde hace muchos años que deben ser revisadas para disponer recursos que puedan volcarse en lo que estamos hablando: impulsar el trabajo nacional.

Hemos hablado de la necesidad de reestructurar la deuda de las personas físicas y hemos presentado proyectos de todo lo que estoy hablando. ¡Claro que es necesario!

Todas estas cosas están en el debe y lo aceptamos. Seguramente, se va a trabajar en ellas –ya lo estamos haciendo– para lograr soluciones, pero es claro que esta es la rendición de cuentas posible, no la que todos quisiéramos. ¡Todos quisiéramos ver solucionados estos temas que hemos enumerado ligeramente!

Pensamos que se está en el sendero de atender a todos los sectores que lo necesitan y apostamos a que hay que priorizar el trabajo nacional como nunca. Estamos convencidos de que esta rendición de cuentas atiende a varios de los sectores que están necesitando el apoyo como nunca. En ese sentido, se han volcado recursos –como se ha dicho hasta el cansancio en lo que va de esta sesión– para la Universidad, la UTEC, la salud –a distintos hospitales, como el Hospital Militar, el de Río Branco y otros–, el deporte, el Inisa y los salarios de los más sumergidos de la Administración pública, aquellos que han sido relegados, Administración tras Administración, y a los cuales de vez en cuando se les ha dado algo parecido a una limosna. Me refiero a los sectores militares de bajo rango, que han sido relegados y que hoy, por lejos –¡por lejos!–, considerando la carga horaria, son los peores tratados salarialmente del Estado. A ellos en esta rendición de cuentas se los contempla, tal vez no lo suficiente como para terminar de arreglar su situación, pero bastante más significativamente que antes, introduciéndose el novedoso concepto de la nocturnidad que permite que, por lo menos, aquellos que están separados de sus familias tantos días al mes puedan recibir una compensación por ello.

Así pensamos y lo repetimos: ¡es la rendición de cuentas posible! Tal vez quede muchísimo por hacer, pero se están tratando distintos proyectos de ley en varias comisiones que ojalá cristalicen pronto y terminen de dar solución a tantos. Indudablemente, no pueden venir a darnos clase y a explicarnos qué tenemos que hacer quienes, teniendo todo para haberlo hecho en su momento durante quince años y con las mayorías parlamentarias necesarias, no lo hicieron y trabajaron al servicio de otros intereses, que no fueron precisamente los de los más frágiles de nuestra sociedad.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑOR SÁNCHEZ.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SÁNCHEZ.- Señora presidenta: en primer lugar, quiero reconocer aquí, en sala –como lo hice en la Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda–, el trabajo de todos los funcionarios del Senado de la república, en particular, el de quienes nos asistieron directamente en la comisión y permitieron que realizáramos de la mejor manera una tarea ardua de más de cuarenta días y de muchas horas al día, para la cual uno requiere de mucha información. La última semana, generalmente, es más caótica por los artículos aditivos y sustitutivos que se presentan, pero tuvimos los materiales necesarios para poder trabajar, así que quiero agradecer a los funcionarios porque, sin ellos, no podríamos haber cumplido con nuestra función, para la cual la gente nos colocó aquí.

Extiendo también el reconocimiento al presidente de la comisión –como ya lo hice en ese ámbito–, quien siempre, con su bonhomía y su capacidad para distender, permitió que se trabajara en un clima de tranquilidad y sin crispaciones. Tuvimos discrepancias profundas, fuertes debates y tenemos nuestras diferencias –como quedó de manifiesto–, pero se pudo trabajar en un clima de respeto. Los temas que estamos tratando en esta rendición de cuentas merecen que nos respetemos todos y que, de alguna manera, cada uno pueda expresar lo que siente y lo que cree que es mejor para el país.

Así que, luego de estos reconocimientos, quiero decir que creo que venimos de un esfuerzo bastante importante en esta rendición de cuentas, pero siento, señora presi-

denta, que por momentos los roles se invierten y escucho discursos encendidos de personas que son parte del Gobierno, que son los que tienen que cambiar la realidad y llevar adelante la gestión porque son los responsables de hacerlo. Son responsables de la mayoría de los artículos que se votan en este Parlamento; son los que con su mano consagran los artículos en esta rendición de cuentas y en el presupuesto nacional; son los que consagraron el recorte y el tajo terrible al Instituto Nacional de Colonización, pero eso está sobre el hombro de quienes levantaron la mano para votar afirmativamente y no sobre quienes planteamos que ese no era el camino.

A veces uno puede pensar que la oposición y el Gobierno van cambiando sus roles; incluso, escucho a algunos legisladores que le dedican una enorme cantidad de tiempo a hablar ya no de la pandemia –a la cual se le destina bastante tiempo, pero que forma parte de algo cotidiano, diría, contemporáneo–, sino de lo que pasó hace mucho tiempo. Siento que vuelvo a ser oficialista casi por un segundo porque parece que estuvieran discutiendo la rendición de cuentas del Frente Amplio; da la impresión de que tiene la firma de Tabaré Vázquez. Se habla, se habla y se habla de las cosas que hizo el Frente Amplio, pero no de lo que está haciendo este Gobierno, que es lo que debe hacer el oficialismo: venir a fundamentar por qué y cómo asumen el compromiso –como bien se decía aquí– de lo que le prometieron a la gente, porque un presupuesto, una rendición de cuentas, no es otra cosa que la materialización económica y financiera de lo que se plantearon hacer. Claro que la realidad es muy compleja y que no estaba dentro de los planes que hubiera una pandemia. Es cierto que hay un montón de problemas que surgen en el mundo, pero eso les pasa a todos los Gobiernos. Uno evalúa a los Gobiernos en función de cómo se paran frente a esos escenarios. Algunos creen que vamos bien –como algunas personas dijeron aquí–, pero otros pensamos que, en realidad, el Uruguay ha tenido varias dificultades y que, lamentablemente, las políticas públicas no han logrado revertir los efectos negativos que vienen del exterior y que muchas de ellas han agravado la situación de muchos compatriotas.

Digo que estamos con una rendición de cuentas en la mitad del período de gobierno. Básicamente, podemos decir que pasó la campaña electoral hace bastante rato –aunque en el medio tuvimos una discusión sobre un referéndum–, que pasó la pandemia –que va quedando atrás– y que pasó la mitad del período de gobierno. Hoy, claramente, se puede ver que este es un Gobierno que, en definitiva, tiene muchos enunciados, muchas buenas intenciones. Hay un dicho que reza que de buenas intenciones está empedrado el camino al infierno. Es un Gobierno que ha hecho muchos anuncios, rimbombantes. Hemos escuchado la intervención de algún señor senador preopinante que ya estaba bajando impuestos, pero eso no está en la rendición de cuentas. Esta es una especie de catálogo de promesas y enunciados de buenas intenciones. De alguna manera, es un catálogo de discursos. Yo entiendo que los integrantes del Gobierno piensen que va todo bien, pero esa no es la realidad del Uruguay. Esa no es la realidad de la enorme mayoría de nuestra gente que está pasando mal hoy, que tiene dificultades cuando abre la heladera para ver si logra llenarla o no, que no sabe si mañana va a tener empleo. Son circunstancias y momentos difíciles porque todavía hay compatriotas haciendo cola con un táper para comer.

El Gobierno sabe utilizar muy bien los recursos retóricos: récord de puentes, récord de inversiones, 136 liceos fantásticos. Son palabras claras, mensajes concretos. Se cambiaron logos, nombres y títulos de programas; eso es maravilloso, pero no son más que palabras. Hay que correr el telón de las palabras y los discursos retóricos para ver qué es lo que queda detrás y cuál es la realidad. Con ese propósito queremos correr el telón y ver, efectivamente, qué es lo que está sucediendo en el país, cuáles son los problemas que aún persisten en el Uruguay y cómo se atiende esa situación en esta rendición de cuentas, que es la hora de la verdad: si se asiste o no se asiste.

Entonces, más allá del manejo de la comunicación y de los discursos que dicen que andamos bárbaro y señalan que se logró un montón de cosas, la pregunta es si la vida de la gente mejoró. Esa es la gran pregunta de la política y yo creo que nadie, ni oficialismo ni oposición, puede decir que la vida de la gente ha mejorado; hablo de la vida de nuestros compatriotas de carne y hueso, la vida de los que no están en los datos del PowerPoint; esa, no ha mejorado. A algunos les ha ido muy bien, pero a una enorme mayoría les ha ido muy mal y, en definitiva, tenemos que hacernos cargo de esa situación, porque la educación no está mejor, ni la seguridad ha mejorado, ni la salud anda volando, ni los salarios ni las jubilaciones crecieron. Esta es la realidad del Uruguay. Son datos objetivos, sin agregarle adjetivo alguno. La realidad es que estas cosas no han mejorado y lo vemos todos los días. Más allá de las opiniones que podemos tener, más allá de las intenciones que podemos tener o más allá de este recurso a veces medio difícil de comprobar quién lo hubiera hecho mejor, lo cierto es que hoy no tenemos mejor educación, que hoy no tenemos mejor salud, que hoy no tenemos mejor trabajo, que hoy no tenemos más salario y que hoy no tenemos más jubilaciones. Esta es la verdad objetiva de los hechos. La rendición de cuentas debe encarar estos problemas, tiene que asumirlos y establecer un plan para desarrollarlo, para llevarlo adelante.

Nosotros creemos que este plan no está dando los mejores resultados, señora presidenta. Con este plan lo que en definitiva terminó sucediendo en este país fue que, al lomo de los que trabajan y al lomo de los que trabajaron y hoy son jubilados o pensionistas, se financió la mejora fiscal. La política económica ha obtenido USD 700:000.000 por no aumentar los salarios, por no equiparar el poder de compra de los salarios a la economía y, por consiguiente, tampoco equiparar el poder de compra de los jubilados y pensionistas. A esos USD 700:000.000 se tienen que sumar los incrementos de la carga impositiva de los impuestos indirectos, por los cuales pagan mucho más quienes

gastan y consumen el cien por ciento de sus magros ingresos, que son los jubilados y pensionistas que perciben pasividades mínimas y quienes perciben salarios mínimos. Se cargaron USD 800:000.000 al hombro de los que están más jodidos, de los más infelices, para financiar, de alguna manera, el equilibrio fiscal de las cuentas públicas y eso para mí no es una buena rendición de cuentas ni revierte estas situaciones. ¡Claro que hay recursos!, pero no las revierte.

Entonces, me parece que en estas cosas hay que poner negro sobre blanco porque, de lo contrario, uno puede pensar que Uruguay es el país de las maravillas, como cuando dijeron el 1.º de enero de este año que la pobreza había bajado. ¿O no se anunció que la pobreza había bajado y que, particularmente, había bajado mucho más en los niños? Ese era el gran logro. Cuando hablo de anuncios, enunciados y promesas, recordemos que veníamos de un debate presupuestal en el que se decía que por fin se colocaban los recursos necesarios, USD 50:000.000, para atender la pobreza infantil y esto era un hito histórico. El resultado de esa política del año pasado es que la pobreza infantil en los menores de seis años creció en el Uruguay y el último dato del INE lo confirma: tenemos dos de cada diez niños en la pobreza. Sin embargo, el año pasado la discusión era el tema del Bono Crianza, de la solución de todos los problemas de la pobreza infantil a partir del Bono Crianza y de USD 50:000.000, pero lo que terminó pasando es que la pobreza es mayor. Entonces, puede haber mucho discurso, pero la realidad indica que la pobreza infantil aumentó en el último semestre de 16 % a 22,5 % y eso es demoledor. Sé que es demoledor para todos, para el Gobierno también, naturalmente, porque no le asigno intenciones malvadas y perversas. Lo que creo es que se equivocan, porque tanto se adoran a sí mismos que piensan que lo que hacen cambia la realidad porque lo dicen, pero lo que termina pasando es que no cambia. Cuando uno destina pocos recursos a atender una situación acuciante, no cambia la realidad y esta es la verdad.

El Gobierno ha dicho que en esta rendición de cuentas ha puesto USD 226:000.000 en recursos. Incluso, algún legislador ha dicho que han puesto más de USD 226:000.000, cosa que es imposible porque la redistribución no afecta el gasto total. Primero, establezcamos que el incremento del presupuesto que trae esta rendición de cuentas es de USD 226:000.000, después hay redistribuciones de lo que ya estaba adentro, pero no hay más recursos. El Gobierno dice que esta es una rendición de cuentas que pone recursos. ¡Por supuesto que pone recursos! El problema de la realidad, no del discurso del Gobierno, es que venimos de dos años en los que se recortaron USD 594:000.000 del presupuesto público. ¡Claro! Lo dicen emocionadamente con un discurso fuerte: «Ponemos USD 226:000.000», pero le sacaron USD 594:000.000. La suma me da USD 368:000.000 menos, no más. ¡Menos, no más! El anuncio es más. El discurso –que creo que algunos hasta se lo creen– dice que es más, pero es menos. La matemática es una ciencia exacta, hasta ahora.

En esta rendición de cuentas, señora presidenta, se ponen más recursos para la Universidad de la República, que arrancó menos diez y que ahora llegó a un poquito más. Sin embargo, estos recursos que se dan no van a lograr cubrir que en los dos últimos años no le pudimos dar becas a los 1500 estudiantes que las solicitaron y no las recibieron por el recorte presupuestal. No se asistió a la Universidad de la República con los recursos suficientes como para poder dar becas a todos los que las solicitaron. Todos sabemos, y nos gusta muchísimo, que la matrícula haya crecido, particularmente en el interior, porque en definitiva el 66 % de quienes solicitan becas son estudiantes del interior del país, pero lo cierto es que 1500 estudiantes se quedaron sin ellas; no se pudieron cubrir porque no se levantaron las manos del oficialismo para mejorar lo que pedía la Universidad de la República en rendiciones pasadas y en esta tampoco. Por lo tanto, hacia el futuro seguirá habiendo estudiantes que no van a poder acceder a la beca.

Hoy, el 55 % de los estudiantes universitarios son primera generación, son del interior del país, son los que no tienen recursos, son los hijos de muchos trabajadores rurales, pero la Universidad no los puede asistir porque no hay recursos para eso. Esta es la realidad. ¿Hay más recursos para la Universidad? Sí, pero nuevamente vamos a dejar a una cantidad enorme de gurises sin acceder a la beca que puede ser la oportunidad para que puedan concluir su carrera universitaria. Esto es también un elemento de esta rendición de cuentas.

En esta rendición de cuentas tampoco hemos logrado resolver que los docentes universitarios del Uruguay sean los peores remunerados de la región, tanto cuando comienzan su carrera universitaria como cuando la terminan. Seguimos estando detrás de Argentina y de Chile. Tenemos un problema enorme –como se ha planteado por parte de la comunidad universitaria– en cuanto a que formamos doctorados que se nos van porque no les podemos ofrecer trabajo en el país. Entonces, formamos y gastamos un enorme conjunto de recursos de la sociedad, pero se nos siguen yendo porque también pagamos bajos salarios, entre otras cosas, y obtienen mejores oportunidades en el mundo después de que los formamos en Uruguay con enorme esfuerzo.

En lo que va de este Gobierno, en estos veintiocho meses, los trabajadores del Uruguay perdieron 5 % de salario y los jubilados y pensionistas otro tanto. No alcanzan los ajustes salariales para poder compensar el incremento incesante de los precios y del costo de vida de la gente. Esa es la realidad. Alguien me podrá decir: «Estamos haciendo un esfuerzo». El gran objetivo del Gobierno es que cuando termine su período, cobren igual que en el 2019. Ese es el gran objetivo del Gobierno, si lo logra. Ojalá que así sea por el bien de los trabajadores, pero lo cierto es que hoy, todos los días, estos trabajadores tienen problemas. Hay un elemento, señora presidenta, que genera más problemas: siete de cada diez trabajadores en Uruguay perdieron salario.

Entonces, cuando preguntan quién se beneficia de la política del Gobierno, debemos contestar que siete de cada diez trabajadores no lo hacen; siete de cada diez perdieron salario. A esto hay que sumarle los incrementos del conjunto de los costos. ¿Sabe, señora presidenta, quién perdió aún más salario? Los más pobres. En términos relativos, el 20 % de los trabajadores de más bajos ingresos tuvo una pérdida a la hora del consumo superior a la del promedio de las familias en general. Sabe usted, señora presidenta, que el ingreso de los uruguayos ha caído un 4,3 %, pero resulta que en el 20 % de los hogares más pobres, la caída del ingreso fue del 11 %. Acá discutimos mucho a quién se beneficia, si el malla oro derrama o no derrama, pero lo cierto es que, en términos de ingresos, el 20 % más pobre del Uruguay perdió un 11 % de ingreso y el 10 % más rico del Uruguay no perdió nada. Ahí están los ganadores y los perdedores de una política económica, porque si el 10 % de los ingresos más altos no perdió y el 20 % más pobre perdió más que el promedio, lo que está sucediendo en este país, señora presidenta, es que si se tiene bajos ingresos, si se es pobre, si se es mujer o si es niño, está jodido. Esa es la cara, ese es el rostro de la realidad económica y social del Uruguay. El país no está en crisis económica; los que tienen crisis económica son los más pobres que no llegan, porque el país vuela en términos económicos, como bien se decía aquí. Hubo un crecimiento –era un 4,5 % y ahora lo ajustaron a un 4,8 %–, pero el problema es que no se está repartiendo el fruto de ese crecimiento económico y, por ende, no se logra revertir esta situación en la que los más pobres pierden más ingresos que los más ricos. Creo que eso es lo que está mal porque la rendición de cuentas no logra cambiar esta situación, señora presidenta.

Se dice que el agro anda muy bien y eso es verdad, pero el agro también es heterogéneo. No vamos a ponerle malla oro a un trabajador rural, no le vamos a poner la cucarda de malla oro a un pequeño tambero con cincuenta vacas, que se quedó sin políticas diferenciales, que se quedó sin el Instituto Nacional de Colonización. Recordemos que acá se levantaron las manos para quitar USD 30:000.000 al Instituto Nacional de Colonización y dijeron que el Ministerio de Economía y Finanzas le iba a dar hasta 15:000.000. ¿Sabe cuánto le transfirió? Uno puede prometer y tener buenas intenciones, pero la realidad indica que el Ministerio de Economía y Finanzas le transfirió cero a colonización. Supuestamente, el Instituto Nacional de Colonización no iba a dejar a los tamberos –básicamente, el 50 % son arrendatarios– para que puedan seguir accediendo a la tierra. ¿Sabe cuánta tierra compró el Instituto Nacional de Colonización? Da vergüenza; en el 2021 compró 44 hectáreas –repito: 44 hectáreas– y en el 2022, 149 hectáreas.

En definitiva, uno puede escuchar discursos muy efusivos acerca de que son camperos, pero yo me imagino lo que puede estar pensando cualquier trabajador rural en el medio del campo o un productor familiar al enterarse de que el Instituto Nacional de Colonización –que es la única oportunidad que tienen para armar un campo de recría– compró 44 hectáreas en un año y no le transfirieron nada de lo que le iban a transferir, después de sistemáticamente «meterle tajo». Hoy escucho decir: «¡A colonización no se lo toca!». ¡Por favor! ¡Ya desfinanciaron a colonización! «¡No les vamos a sacar!». Se rasgan las vestiduras, pero le sacaron USD 30:000.000 y no le transfirieron nada ¡y prometieron créditos a los colonos! ¡Prometieron créditos, subsidios, tasas cero! Decían a los colonos: «¡Vayan, amontónense en el Banco República para sacar préstamos!». ¿Y qué hicieron? Nada. Hay un anuncio en el diario *El Observador* que dice que recién le transfirieron algo, que ni siquiera es la suma votada en el artículo. ¿Sabe cuántos préstamos se dieron a los colonos, señora presidenta, después del debate que tuvo la rendición de cuentas? Cero. Retórica pura; realidad, ninguna. Entonces, este es el problema.

Yo puedo entender las buenas intenciones. ¿Cómo voy a pensar que no quieren trabajar en colonización, que no quieren que la gente acceda a la tierra? Por supuesto que quieren, pero si no le ponen los recursos ¿cómo van a hacer? ¿O se van a convencer solo de sus palabras? La gente no vive de palabras, vive de hechos concretos. Los hechos concretos son que colonización compró 44 hectáreas en un año y quedará para el récord Guinness de la historia del enorme esfuerzo que está haciendo este Gobierno por adquirir tierras y dárselas a los pequeños y medianos productores. Se trata de pequeños y medianos productores que, si nos vamos a otras áreas, han incrementado su endeudamiento. El Gobierno les prometió crear el Instituto Nacional de la Granja, pero brilla por su ausencia, y era urgente para un sector que está atravesando una crisis brutal, señora presidenta. Cuando uno mira el sector de la granja ve que está atravesando un problema gigantesco porque le aumentaron los costos por los combustibles, pero también por los insumos, producto de la situación que atraviesa el mundo y por el incremento de las tarifas públicas. A su vez, se recortó el presupuesto a la Dirección General de Desarrollo Rural y, entonces, no hay nadie que los asista.

Esto ha llevado a que el instituto no se cree, pero además el Fondo de Fomento de la Granja tampoco aporta los recursos suficientes para atender esta situación y a los productores hortofrutícolas se les ha incrementado el endeudamiento del sector en el orden del 45 % en un año. ¿Saben por qué? Porque no tiene mercado, los uruguayos perdieron salario, perdieron ingresos y no pueden consumir; además, aumentan los costos, los insumos y el sector se está endeudando en dólares. En el futuro, este va a ser un problema en el país y tenemos que pensar qué va a pasar porque el sector se está endeudando a pasos agigantados, pero el Fondo de Fomento de la Granja y el Instituto Nacional de la Granja brillan por su ausencia. Peor aún: en esta rendición de cuentas le sacan más plata al fondo y en vez de dársela a los productores granjeros se la destina a gastos de funcionamiento.

Se aumentaron al 1,5 % los recursos que estaban destinados al Fondo de Fomento de la Granja y se volcaron a gastos de funcionamiento. ¡Eso es lo que hicieron! Des-

pués se levanta la mano y puede haber mucho discurso, pero eso es lo que se hizo por medio de un aditivo que hoy es el artículo 212 de este repartido que tienen en su poder todos los señores senadores. Podrán levantar la mano o no; yo recomiendo no hacerlo.

¿Saben para qué se hizo esto? Para que no se incrementaran los gastos de funcionamiento y administración que percibe el fondo. Al final de dicho artículo se establece: «Los gastos de funcionamiento, administración y percepción del Fondo no podrán exceder el 1,5 % (uno con cinco por ciento) de los recursos totales disponibles por todo concepto». O sea que se le da menos plata al fondo, no se crea el instituto y además se saca dinero para gastos de funcionamiento. Levanten la mano para decir que no, porque si no después son intenciones preciosas.

En la industria tenemos un problema enorme porque lamentablemente está atravesando una dificultad importante. Estamos hablando de la pequeña y mediana industria que se destina al mercado interno y de que tampoco hay políticas diferenciales en la materia. Al contrario, a la industria nacional se le pone más trabas porque en esta rendición de cuentas se establece, por ejemplo, que un importador puede venir a instalar una oficina en la Ciudad Vieja y presentarse a una licitación, mientras se le retiran algunos beneficios que tenía la industria nacional en términos de competitividad, porque si no puede cumplir en cantidad y velocidad con el importador, queda afuera como bien competitivo. Esto figura en la rendición de cuentas; no es una elucubración, sino que se establece en un artículo concreto que habla de los bienes competitivos, además de otras decisiones que se han tomado que desprotegen a la industria nacional y lamentablemente han llevado a generar otros problemas.

Con respecto al crédito de los pequeños productores, puede haber una discusión que muchas veces se da. El Gobierno nos dice: nosotros recortamos el gasto, pero somos mejores gastando. Nos dicen que son más eficientes y que hacen un mejor uso de los recursos, ya que con menos son capaces de hacer mucho más. Si eso fuera así sería muy bueno, porque el recorte no es bueno ni malo en sí mismo, sino que tiene relación con lo que se deja de hacer.

Cuando miramos, por ejemplo, los créditos o la asistencia a los tambos, a los galpones, a las viviendas o al conjunto de infraestructura del sector lechero, nos encontramos que año a año baja la cantidad de recursos que se destinan para el sector tambero y también la cantidad de beneficiarios. En 2021, asistieron a 62 productores, mientras que en 2019 fueron 133. En términos de monto se los asistió con unos 24:000.000, cuando venían de una ejecución de 83:000.000.

Puede haber mucho relato, mucho discurso, mucho golpearse el pecho, mucho sentir, pretender o tener la intención de hacer cosas, pero la realidad es que antes se asistía a 133 productores y ahora solo a 62. Esa es la realidad; no es que solo se recortó el presupuesto de una dirección, sino que menos se vieron beneficiados por esto. ¡Las políticas diferenciales no los atienden! ¡Claro que los grandes andan volando! Es más, los grandes ni siquiera quieren al Estado porque los controla y a veces los molesta de verdad. Son los pequeños y medianos productores los que necesitan políticas diferenciales en el sector agropecuario, que no están financiadas, sino recortadas y se asiste a menos productores. Por lo tanto, no es que hay una enorme cantidad.

Otro gran anuncio, señora presidenta, es el récord de inversiones –¡récord!–, porque se puede prometer mucha cosa, pero después los números se arrojan en la cara.

El récord histórico de inversiones, según ha dicho este Gobierno, entre los años 2020 y 2021 –por todo concepto, es decir, Administración central y empresas públicas– fue de USD 3.629:000.000. Eso nos da USD 1.814:000.000 de inversión pública por año. ¿Sabe cuánto era el promedio de inversión en el quinquenio anterior, señora presidenta? Era de USD 2.200:000.000. A mí no me da un récord de inversiones, sino un recorte de las inversiones del Estado del orden del 18 %.

El titular dice «récord», pero luego lo que tenemos es la realidad de lo que efectivamente se hizo o no se hizo. De todos los récords que había, lo cierto es que con un 18 % menos se hizo menos, y se va a hacer menos aún porque hay un instructivo para las empresas públicas. Hay cosas que me asombran, señora presidenta, puede ser por desconocimiento o por la pasión de algunos integrantes del oficialismo que en aras de defender al Gobierno dicen que hay récord de inversión. ¡¿Cómo va a haber un récord de inversión pública cuando hay un manual de la OPP que dice a las empresas públicas que tienen que invertir solo hasta el 85 % del promedio de lo invertido en el quinquenio pasado?! ¡Es materialmente imposible porque es una decisión del Gobierno!

Podrán dar discursos, hacer pancartas o pintar muros, pero si no cambian las directrices, ¡están fritos muchachos! ¡Si solo pueden invertir el 85 % del promedio de lo invertido en el quinquenio anterior! Ese es el tope.

Siento que hay demasiado –¡demasiado!– discurso de adoración a sí mismo y poca asunción de que hay cosas en las que se va para atrás y para adelante, y después la realidad porfiada no les permite demostrar los discursos que se hacen.

Mire, señora presidenta, para muestra basta un botón. En el presupuesto nacional hubo un fuerte discurso del Gobierno sobre dos elementos importantes: la transparencia y el tope de sueldos de los funcionarios públicos que recibían montos extraordinarios, por encima de lo que ganaba un ministro. Se hizo una gran propaganda diciendo que ahora iba a haber un tope, que no se iba a poder ganar más que un ministro y si se ganaba más que un ministro…

SEÑOR MAHÍA.- Pido la palabra por una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MAHÍA.- Formulo moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone el orador.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–23 en 24. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor senador Sánchez.

SEÑOR SÁNCHEZ.- El artículo decía a texto expreso que los salarios altos del Estado, de la alta burocracia, no iban a recibir aumentos del Gobierno en este período. Decía: «¿Sabe qué? Si usted gana más que un ministro, a partir de ahora los incrementos del sector público serán nulos para usted; se los van a ir descontando, porque estamos en contra de la burocracia estatal enquistada que lo que hace es chupar la sangre de los que laburan, etcétera». Eso era lo que estaba dispuesto en el décimo inciso del artículo 4, de la Ley n.° 19924, por la que se aprueba el presupuesto.

¿Sabe lo que dice el artículo 509, señora presidenta? Se trata de un artículo aditivo incluido después de que pasaron los ministros, de esos aditivos que se ingresan por si pasa. Invito a todos los señores senadores a que vayan al séptimo inciso del artículo 509 porque, ¿saben qué pasó con la gran idea de los topes de la Ley n.° 19924? En dicho inciso se establece: «Derógase lo dispuesto en el inciso décimo del artículo 4° de la Ley n.º 19.924, de 18 de diciembre de 2020».

Mucha propaganda, mucho discurso, pero la realidad es lo que decía el artículo que les voy a leer, porque quizá tengan un acto de coherencia y voten en contra: «Durante el período 2021-2024 aquellos funcionarios que perciban una remuneración total nominal superior a la de un Ministro de Estado referido en la Sección X de la Constitución de la República» –exceptúa al Poder Judicial y al Tribunal de lo Contencioso Administrativo– «… Los incrementos salariales nulos sólo afectarán la remuneración de los funcionarios…», que se tomarán hasta que lleguen al salario. ¡Lo derogaron! Está acá y están a tiempo de no votar.

Después tenemos una marquesina enorme que es la de la transparencia, donde tampoco prosperó un artículo que pretendía no hacer auditorías de las empresas públicas por parte del Tribunal de Cuentas, que iba a hacer como un caballito de ajedrez, salteando una y una. ¡Qué casualidad, en 2024 no iba a hacer auditorías! No prosperó. En el artículo 524, a consideración de esta cámara, se dice que se deroga el artículo 100 de la Ley n.° 16134, de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 720 de la Ley n.° 16170, de 28 de diciembre de 1990. La gente ve esto y no entiende nada. Ahora bien, voy a leer ese artículo 100, a los efectos de las enormes funciones de transparencia: «Las personas de derecho público no estatal presentarán ante el Ministerio que corresponda, antes del 30 de abril de cada ejercicio, un presupuesto de funcionamiento e inversiones para el ejercicio siguiente y un balance de ejecución por el ejercicio anterior, acompañado de los informes técnicos correspondientes. El Poder Ejecutivo los incluirá a título informativo, en la rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal correspondiente al ejercicio respectivo. A efectos de la uniformización de la información el Poder Ejecutivo determinará la forma de presentación de los referidos documentos». Es decir, derogan el artículo 100 que lo que hace es, nada más ni nada menos, en primer lugar, que la información de las personas públicas no estatales lleguen al Parlamento. Cuando digo esto, entonces, estoy hablando de que la ANDE no vendrá al Parlamento, de que la ANII no vendrá al Parlamento, de que el Ceibal no vendrá al Parlamento, de que la CND no vendrá al Parlamento, de que la Corporación Vial del Uruguay no vendrá al Parlamento, de que el Fondo Nacional de Recursos no mandará informe al Parlamento, de que el INAC no mandará informe al Parlamento, de que el INIA no vendrá al Parlamento, de que el Inefop no vendrá al Parlamento, así como tampoco lo harán el LATU, el Mevir ni la agencia del cine que se crea en esta rendición de cuentas y que también es una persona pública no estatal. No mandarán al Poder Ejecutivo la información para que los parlamentarios se enteren, porque justamente el artículo 100 decía que el Poder Ejecutivo enviará al Parlamento de la república los informes correspondientes, a título informativo. ¡Transparencia!

Otro elemento al que nos referimos en comisión –perdone, señora presidenta, pues esto no tiene relación con los artículos en sí– es la importante redistribución que hizo el Gobierno. Siempre, en los debates de rendición de cuentas, hay una lucha por conseguir recursos, por rascar la lata. El Gobierno encontró un gran artículo, el 645 de la Ley n.° 19924, de presupuesto nacional, y utilizó los remanentes de este artículo para asistir a un montón de recursos. Pedimos al Gobierno que nos presentara un estado de cuentas aproximado, cuando presentaban todos los aditivos –todos eran con los remanentes del 645–, nos dijeron que nos lo iban a dar, pero no lo hicieron, pues seguramente los señores legisladores no tuvieron tiempo. Nosotros lo hicimos, aunque nos llevó trabajo y tengo aquí todos los artículos y los montos que se transfieren del artículo 645 del presupuesto nacional a distintos organismos, algo que el Gobierno ha planteado como grandes avances. Yo voy a decir una cosa, señora presidenta. ¿Saben en cuánto estaban presupuestados los remanentes del artículo 645 para el 2023? Estaban presupuestados $ 1.373:624.046 y el Gobierno redistribuyó –en ese afán de empezar a redistribuir, se emocionaron– $ 1.374:350.000. Es decir que hay $ 725.954 de más, que no tienen financiamiento, porque se gastaron todo el artículo, no sus remanentes. Para el

2024 sobran $ 99:000.000, pero se lo gastaron casi todo. Ahora surge la pregunta: ¿qué es este artículo? Cuando se hizo el cambio en el debate de la mal llamada Caja Militar, se estableció en el artículo 5.° de esa ley –este artículo de aquí es para dar cumplimiento al artículo 5.°, literal E, de aquella ley–, los servicios bonificados para los servicios que tienen que ver con los aportes patronales que debe hacer el Ministerio de Defensa Nacional después de la modificación de la Caja Militar. Por eso en el presupuesto se pusieron estos recursos para cumplir con la ley. Ahora bien, en el 2023 se gasta toda la plata y más, o sea que no asistieron, pusieron plata en el presupuesto para cumplir con una ley que no van a cumplir, es decir, al parecer no va a haber aportes patronales del Ministerio de Defensa Nacional para cumplir con la Ley n.° 19695, que fue la que modificó la caja. En el afán del trabajo que se hizo, esto seguramente se descuidó, pues se hablaba de los remanentes, pero se quedaron con todo y más, es decir hicieron que el artículo valiera más. Quiere decir que acá hay plata que se va a tener que revisar en el trabajo hacia los incisos –y lo planteo en ese sentido–, porque hay cuestiones que no están financiadas que ascienden a $ 725.954. Claro, ¡se gastó más de lo que había! ¡Ni siquiera un remanente! ¡Se gastó más de lo que había!

Entonces, señora presidenta, creo que llegó el momento de dejar los discursos fáciles, los titulares grandilocuentes y asumir que tenemos una realidad compleja en la que hay que trabajar, porque la enorme mayoría de nuestra gente está sufriendo dificultades para tener un nivel de vida acorde. Yo diría que, a juzgar no por las intenciones sino por los resultados, estamos ante una economía que creció, que se encuentra en mejores niveles que en la prepandemia pero, al mismo tiempo, empeoró para la mayoría de los compatriotas; tenemos un récord de exportaciones de USD 11.000:000.000, pero el crecimiento fue concentrado en un pequeño grupo de sectores de la economía; no hay, no puede decirse que hay una economía vibrante cuando 380.000 compatriotas viven bajo la línea de pobreza; son 70.000 más que en el 2019. No hay una economía vibrante cuando 2 de cada 10 niños menores de seis años viven debajo de la línea de pobreza; no hay una economía vibrante cuando aumentan los asentamientos y nuestros compatriotas viven en peores condiciones; no hay una economía vibrante cuando los trabajadores, los jubilados, los pequeños productores, los pequeños y medianos industriales están atravesando por circunstancias muy difíciles y esta rendición de cuentas no les trae los recursos para asistirlos, de manera que puedan resistir o engancharse, en definitiva, al huracán de cola que tiene el país, que es una gran oportunidad, pero se la están apropiando unos poquitos, los verdaderos malla oro, que son los grandes, y no los que trabajan.

Muchas gracias.

SEÑORA KECHICHIAN.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA KECHICHIAN.- Nosotros habíamos anunciado que aproximadamente a las 17:00 pediríamos un cuarto intermedio por el término de una hora, por lo que solicito que el Senado proceda en ese sentido por ese lapso.

SEÑORA PRESIDENTA.- Le pediría, señora senadora, extender media hora más la duración del cuarto intermedio, porque así me lo habían solicitado los coordinadores de la coalición, debido a una reunión que tienen.

SEÑORA KECHICHIAN.- Quiere decir que el cuarto intermedio sería de una hora y media, o sea que se extendería hasta las 18:30. ¿Es así?

SEÑORA PRESIDENTA.- Exactamente.

SEÑORA KECHICHIAN.- De acuerdo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota).

–27 en 29. **Afirmativa.**

El Senado pasa a cuarto intermedio hasta las 18:30.

(Así se hace. Son las 17:07).

(Vueltos a sala).

–Habiendo número, continúa la sesión.

(Son las 18:53).

SEÑORA ASIAÍN.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA ASIAÍN.- Solicito un cuarto intermedio de media hora.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota).

–13 en 15. **Afirmativa.**

El Senado pasa a cuarto intermedio por treinta minutos.

(Así se hace. Son las 18:54).

(Vueltos a sala).

13) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTA.- Habiendo número, continúa la sesión.

(Son las 19:25).

–Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 3 de octubre de 2022

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia, al amparo del artículo 1.º, literal C), de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, desde el 10 de octubre de 2022 hasta el 21 de octubre de 2022, para participar del evento mundial de comisiones parlamentarias de futuro a realizarse en Finlandia.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Silvia Nane. Senadora».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–16 en 17. **Afirmativa.**

Queda convocado el señor Uruguay Russi, quien ya ha prestado la promesa de estilo.

14) RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL, EJERCICIO 2021

SEÑORA PRESIDENTA.- Continúa la consideración del proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, Ejercicio 2021.

SEÑOR NIFFOURI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR NIFFOURI.- Gracias, señora presidenta.

Hoy vamos a estar votando esta rendición de cuentas, mirada con la realidad del contexto internacional –sin duda–, del contexto regional y también del contexto nacional. Por suerte, en esos contextos hemos sido de los mejores de la región.

Una vez más, señora presidenta, el Gobierno cumplió con su palabra. Estamos ante una rendición de cuentas que pone foco en los uruguayos, en las personas. ¿Cómo? Creciendo y generando empleo.

(Murmullos en sala).

–Por favor, señora presidenta, le pido que me ampare en el uso de la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Guarden silencio, por favor, señores senadores.

Puede continuar el señor senador.

SEÑOR NIFFOURI.- Es una rendición de cuentas a la cual no estamos acostumbrados, porque termina cumpliendo con las previsiones que se habían presentado.

Como lo dijimos en la rendición de cuentas pasada, claramente hay dos modelos de gestión. Lo que se está haciendo acá es poner la casa en orden, de manera distinta a las gestiones pasadas, en que el gasto era totalmente descontrolado. Se gastaron más de USD 11.000:000.000 en el quinquenio pasado sin gestión. ¿Qué se hizo para eso? Se aumentaron los impuestos; con más impuestos se recaudó más de lo que se pensaba y se gastó más.

Por lo tanto, nos hablan de recursos cuando lo que nunca hicieron bien los Gobiernos pasados fue gestionar de buena manera. Sin embargo, acá hay un Gobierno que está gestionando bien los recursos. Como lo dijimos: se administra bien, sin aumentar impuestos.

Esta es una rendición de cuentas con datos, con gestión y no con relatos, lo que quedó claramente demostrado.

Hay que quitar algunos mitos sobre el famoso huracán de cola, como se dice, en cuanto a los *commodities.* El director de la OPP, economista Isaac Alfie, dijo que si observamos el precio real de la soja en 2010, en 2008 y en 2013, veremos que valió mucho más que ahora. Si vamos al precio real del trigo, veremos que en 2008 y en 2011 también valió mucho más que ahora. Si vamos al precio real del maíz, veremos que en 2013 valió muchísimo más que ahora. Ni que hablar del precio real del arroz. O sea que no es verdad lo del famoso huracán de cola. El huracán de cola existió en años anteriores y con él se gastaron muchos más recursos que lo recaudado.

Luego de dos años de pandemia, la economía se recupera, se siguen atendiendo las urgencias sin perder la mira del futuro: luces cortas y luces largas. Se dan recursos a las áreas prioritarias, como son la transformación educativa, la seguridad, la innovación y la infraestructura, a la

vez que se cumple con el compromiso de recuperación del salario real y de las pasividades, sin subir impuestos, poniendo foco en las personas, con el objetivo del crecimiento y del empleo.

Aquí se habla de que se tendría que ganar mucho más y que tendrían que haber aumentado mucho más los salarios. Sin duda, lo compartimos. Ahora bien, COFE firmó el convenio y por algo lo debe haber hecho. Entonces, hay que conocer el contexto. ¿De dónde venimos? De dos años de pandemia. Además, si firmaron un convenio es porque tan malo no es.

En el 2021 se recuperaron los 58.000 puestos de trabajo que se habían perdido en el 2020. No olvidemos que desde 2015 a 2019 se habían ido perdiendo 90.000 puestos de trabajo. Ahora, en el 2022, se piensa recuperar 40.000 puestos de trabajo, también con recuperación del salario real.

Sin lugar a duda, tenemos que trabajar en el tema de la pobreza, pero, por suerte, aun con la pandemia nos fue mucho mejor que al resto de los países de la región.

En cuanto a los apoyos sociales, en 2019 se destinaron 268:000.000; en el 2020, 387:000.000 –es decir que hubo un aumento del 57 % de variación real– y en el 2021, 502:000.000, o sea que casi se duplicaron los apoyos sociales del 2019 con los recursos de la prepandemia.

Con relación al apoyo al empleo, se prorrogó el seguro de desempleo parcial para los sectores más afectados por la pandemia; se flexibilizaron los requisitos de acceso al seguro de paro; se facilitó el acceso al subsidio por enfermedad; se creó el Programa de Oportunidad Laboral con jornales solidarios en todo el país; se dieron incentivos económicos a empresas que contrataran trabajadores con menor acceso al empleo, como los jóvenes, los mayores de cuarenta y cinco años, mujeres y personas con discapacidad. Se llevaron adelante todas estas medidas.

No soy economista, pero sé que también se mejoró la calificación crediticia y soberana del país en todo este tiempo, así como también su grado inversor. Esto se hizo en base a la buena gestión de los recursos públicos y nos sirve para el futuro.

Después voy a hablar de algunos incisos porque estamos tratando el balance de ejecución presupuestal y, como bien decían, la forma como se gestionan los recursos públicos.

Este fin de semana repasé la presentación del Ministerio de Desarrollo Social y la verdad es que me dio tranquilidad percibir su rumbo de trabajo. Es una presentación ordenada, cuidada, pensada en esos cinco ejes que se manejaron, poniendo foco en la persona. Es un ministerio a disposición de las personas y no con las personas deambulando, como sucedía anteriormente, y chocando en diferentes ventanillas cuando eran distintos trámites los que tenían que hacer.

En adicciones y en salud mental –lo decía el ministro– no había ningún cupo. Ahora estamos hablando de 205 cupos en el centro de tratamiento de adicciones para personas en situación de calle. ¿Por qué? Porque el 50 % de quienes están a la intemperie son privados de libertad y el 86 % de las personas en situación de calle consume. ¡Vaya si habrá que trabajar en estos temas!

Estamos reabriendo comedores del INDA que se venían cerrando. Esto es bien importante, señora presidenta. Aquí les llama la atención –y el ministro lo explicó claramente– por qué se aumentan los gastos del INDA en el 2023 y en el 2024. No es por la campaña electoral. Eso ocurría antes, cuando se pasaron en más de USD 3.000:000.000 en año preelectoral. «Una pregunta que puede darse, sobre todo en términos de la pandemia» –decía el ministro Lema–, «es por qué se piden más refuerzos de alimentación. La respuesta es muy sencilla. Es para atender necesidades estructurales de años. Voy a dar dos datos. Uno me dejó bastante impactado. Si hablando de la inseguridad alimentaria se me preguntaba, según FAO –como comenté, recién ahora vamos a empezar una medición con metodología INE–, cuál de los últimos años era el de mayor inseguridad alimentaria, yo me jugaba a que iba a ser el 2020 o, en su defecto, el 2021. Sin embargo, el año de mayor inseguridad alimentaria según FAO fue 2016. Con el mayor respeto, a veces cuando me hacen consultas sobre ollas, etcétera, me llama la atención porque según las mediciones internacionales había más inseguridad alimentaria en 2016, después de un proceso de bonanza económica, que en pandemia. Entonces, cuando depuramos esos datos y los procesamos dijimos que teníamos que reforzar el INDA –tenemos los datos de FAO, que con mucho gusto ponemos a disposición– para atender esas debilidades estructurales de años. Aparte, paradójicamente entre 2016 y 2018 fue cuando se dio el cierre de comedores. Entonces, ahora estamos en una línea contraria. El Sistema Nacional de Comedores está a nivel país y hablé de Salto […]. Además, hay otros datos que tienen que ver con la accesibilidad a la alimentación, que queremos profundizar. La Endis 2018 –es metodología INE– da cuenta de que dentro del primer tercil de ingresos de niños de cero a cuatro años, en cuanto a inseguridad alimentaria moderada a grave, se registra el 37 %. Entonces, analizando la Endis 2018, que da esos datos, y que según FAO el 2016 fue el de mayor inseguridad alimentaria de los últimos años, definimos algunas medidas como la del INE y solicitamos mayor cantidad de recursos para reforzar el plan de alimentación, y con eso atender debilidades estructurales de años».

Allí está, señora presidenta, el porqué del refuerzo de recursos para el INDA.

Se dieron los recursos necesarios a todas las ollas que los necesitaron. Ahora bien, también respaldamos las medidas que tomó el ministro con las ollas. Parece que ahora

pasaron los datos y hay muchas de ellas que ni existen. Por supuesto que tienen que dar cuenta las ollas que trabajan. Son recursos públicos que pagan todos los uruguayos. Tiene que haber un control de las ollas, por más que lo hagan y que lo militen. ¡Tiene que haber un control! Lo lamentable es que se quiera utilizar políticamente una olla. Existen denuncias penales en el departamento de Canelones; en la Junta Departamental de Canelones hay una comisión investigadora al respecto. Vemos que, lamentablemente, vienen por el mismo camino algunas de las ollas que han trabajado en el departamento de Montevideo. No pueden hacer esas cosas. Hay recursos para las ollas, pero tenemos que saber adónde van. En este caso se está haciendo política partidaria, y es lamentable que eso suceda.

El Mides presentó este plan en cinco ejes y me pareció bien interesante: puerta de entrada, datos horizontales, respuestas transversales, pilares para el desarrollo y rectorías. Es un Mides ordenado, que es lo que se necesita para ayudar a los que menos tienen.

Se dieron Bonos Crianza para los niños de cero a cuatro años. También están los USD 50:000.000 extras que se votaron para la primera infancia en la pasada rendición de cuentas; una parte de esos fondos los usa el Mides. Están las becas de inclusión socioeducativa, señora presidenta. Parece que molesta que los chicos que necesitan ir a un centro educativo concurran a una institución privada si les queda más cerca. ¡No! Tenemos que ayudar a ese niño para que vaya a un centro educativo, público o privado. Hay que ayudar a la persona.

Podemos mencionar también la captación temprana del recién nacido. Va a haber presencia en las veintitrés maternidades públicas del país, y el día cero se va a tener la información en el Ministerio de Desarrollo Social. Se está trabajando en oficinas móviles junto a ASSE en las policlínicas, lo que es bien importante. Esas oficinas móviles han recorrido muchas veces asentamientos en el departamento de Canelones, y que vayan en busca de la gente es un trabajo bien importante; resaltamos el hecho de que se esté haciendo.

También se busca reducir el error de exclusión. Es un trabajo que se realiza con los sistemas de información. En este sentido quiero compartir las palabras del señor ministro, que decía: «… es injusto que una persona que no cumple con los requisitos esté recibiendo una prestación social, pero mucho más injusto es que cumpliendo los requisitos esté por fuera». Es por eso que con este trabajo con los sistemas de información se llega a las personas que realmente lo necesitan. Lamentablemente, esto no sucedía.

Hay un cambio de modelo territorial. Antes se trabajaba con oenegés conocidas como el Socat, y ahora, a partir del llamado que se hizo a técnicos, se pasó de una atención de diez horas semanales por equipo a treinta horas por técnico por semana. Esto es bien importante.

Con respecto al segundo eje, que son los datos horizontales, señora presidenta, ya dijimos lo que sucedía. Se reconoció el trabajo del economista Antonio Manzi, quien, en palabras del señor ministro, «… le dio un salto cualitativo a la dirección de esta iniciativa. Eso nos permite el trabajo con datos horizontales de una forma que se condice con la tecnología, con los sistemas de información y con el marco lógico que se debe tener en cuanto al trato y a poner como eje a la persona.

¿Qué sucedía en el Ministerio de Desarrollo Social? Podía haber información, pero estaba totalmente descolgada porque en cada programa se hacían diferentes consultas, a criterio de ese programa o dirección, y esa información no necesariamente se compartía con el resto del ministerio. En consecuencia, muchas veces pasaba que una persona iba a hacer una consulta y tenía que ir a tres o cuatro lugares distintos del ministerio para obtener respuesta a una situación de carácter general e integral».

Esto es lo que pasaba en el Ministerio de Desarrollo Social, y por eso digo que es bien importante lo que tiene que ver con los datos horizontales y el hecho de que se trabaje en la persona como foco.

En cuanto a las respuestas transversales, cabe mencionar el Bono Social UTE-Mides, que tanto resultado ha dado, porque más de 128.000 hogares vulnerables recibieron bonificaciones de hasta un 90 %. No solamente se ha trabajado con UTE y el Mides para que estos hogares reciban un descuento, sino también para que puedan tener una conexión segura, porque en esos asentamientos una conexión mal hecha es muy peligrosa. Allí, ambos organismos han trabajado y muy bien para que los que tanto necesitan tengan una conexión segura.

También se eliminó el tope de ingreso para mantener las asignaciones familiares. Creo que era algo de sentido común y está muy bien que se haya llevado adelante. A su vez, a partir de julio de 2022, se dispuso un aumento del 4 % en esa prestación.

Quiero mencionar el pasaje de la Dinali al Mides, algo que era de sentido común y que por suerte se efectivizó. También entendemos que lo relativo a los comedores del INDA es algo muy necesario.

Continuando con las respuestas transversales, me interesa destacar que el 50 % de los asistentes personales del Sistema Nacional Integrado de Cuidados no tenía formación básica para llevar adelante la tarea. Entre 2017 y 2019 se recibieron más de cien denuncias por fallas en los vínculos. Se llevó adelante toda una tarea y se va a tener calificado al 100 % del personal. También hay que hablar de la responsabilidad, porque se terminaba haciendo juicios a las personas que iban a cuidar, lo que generaba un problema más grande que la solución que se pretendía dar.

Hay que mencionar el programa Accesos, porque en el Ministerio de Desarrollo Social se trabaja en forma integral para buscar una salida laboral a estas personas y que se inserten en la sociedad. Se cambió el programa Uruguay Trabaja, porque solo el 8 % de quienes pasaban por allí lograban mantener su trabajo por más de tres meses. Ahora, con el programa Accesos, se les paga más dinero como contraprestación y se trata de que haya empresas dispuestas a tomar a esas personas para que puedan continuar su actividad una vez finalizado el programa.

Respecto al tema del INAU y los recursos que se le dieron, vale destacar que en este período la meta era crear 17.500 nuevos cupos para chiquilines de cero a tres años. No es verdad lo que se dice en cuanto a que el INAU no ejecutó $ 700:000.000. El INAU ejecutó el 100 % de su partida. Como le faltó dinero, pidió al Ministerio de Economía y Finanzas que le otorgara más fondos, dado que no tenía suficientes, y se le dieron $ 1.000:000.000, de los que gastó $ 300:000.000. No devolvió $ 700:000.000 de su presupuesto, sino que devolvió de ese monto extra que se le había otorgado. Esto debe quedar claro.

Otro aspecto vinculado al INAU y que a todos debería ponernos contentos es el relativo al régimen de adopciones. Al 15 de setiembre se habían alcanzado 128 adopciones durante este 2022. Faltando un trimestre, este ya es el año con mayor cantidad de adopciones otorgadas a través del INAU gracias a la LUC. Se decía que las perjudicaba, pero que terminó favoreciéndolas.

Vamos a hablar del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, señora presidenta, porque la verdad es que se está trabajando y se están haciendo obras en todo el país; en la caminería se está haciendo mucho. Lo importante es la inversión y las obras, pero también que sean de calidad y que una vez que estén terminadas no se rompan en el corto plazo. Afortunadamente, se está haciendo rápidamente el intercambiador de la UAM, algo de sentido común que se tendría que haber hecho antes de inaugurarla. Parece que estaba previsto, pero nunca se hizo; ahora se está haciendo rápido y bien. Digo esto porque recuerdo el intercambiador que se hizo en la ciudad de Las Piedras, obra que llevó años. Arrancaban unos días, paraban dos o tres meses, volvían a arrancar uno o dos días, y otra vez paraban dos o tres meses. ¡Años demoró! En pocos meses se está haciendo esta obra tan necesaria, allí a la entrada a la UAM.

Se habló de las inversiones. El propio ministro se refirió en sala a inversiones récords. «Estamos invirtiendo en 227 puentes», dijo. ¿Es récord? Sí, lo es. En todo el período pasado se invirtieron USD 1.909:000.000. Nosotros estamos superando los 3.200:000.000. ¿Es récord la inversión en rutas? Sí; también lo es. Crecían la producción y el parque automotor, pero seguíamos con la misma ruta, los mismos kilómetros, los mismos sistemas constructivos y el mismo mantenimiento: se hacía un recapadito, se tironeaba y se pasaba el período. Así ha sido sucesivamente.

¿Esto es un cambio? Lo es y lo voy a defender con nuestro equipo; he sido muy categórico en cuanto a que acá vamos a hacer lo que hay hacer en proyectos ejecutivos, estudiados, analizados y cuantificados. Se terminó aquello de no licitar, de ampliar las licitaciones 400 %, 500 % o 600 %. Más de un 100 % no quiero ampliar por razones lógicas, porque si uno actualiza las paramétricas del 2013 o 2014, nos sale mucho más caro.

A los integrantes de la oposición, señora presidenta, les llamaba la atención el compromiso de recursos que se iba a dejar para las próximas Administraciones. Decían: «Nos van a dejar comprometido más del 80 % de los recursos en materia de infraestructura vial». El propio ministro respondió: «Es lo que recibimos nosotros de ustedes». Les llamaba la atención que se fuera tan hacia adelante, pero yo les aclaré: «Vayan al departamento de Canelones y ahí van a ver una intendencia endeudada hasta el 2040, y con obras que a veces ni aparecen». Así que no se pueden asombrar de los fideicomisos. Se está haciendo un trabajo muy bueno en todo lo que tiene que ver con rutas. Aquí tengo todo lo que se está haciendo en el departamento de Canelones; en color verde tengo marcadas todas las rutas que se están haciendo nuevas. ¡Si serán necesarias, incluso las que no son principales! Puse como ejemplo la ruta 86, que empieza en la 6 y termina en la 11. Se está haciendo un bituminizado que cambia la realidad de la zona; la gente empezó a poblar toda esa área a partir de los buenos caminos, que permiten una mejor accesibilidad. También se hacen rutas de buena calidad. Dijo el propio ministro que, cuando asumió, hubo que salir a hacer de nuevo la ruta 30, que se había inaugurado poco tiempo atrás, por el estado en que estaba.

También hablamos del famoso puerto que dejó comprometido el entonces ministro Rossi en Punta Carretas: USD 5:000.000 para 20 amarras, que es el flujo que aparentemente puede tener. Para justificar esa inversión tendría que estar en el orden de las 120 amarras. Sin embargo, igualmente le dieron para adelante al puerto en Punta Carretas. ¡Una lástima! El propio intendente Orsi y el exministro Rossi, que son canarios, podrían haber hecho un puerto deportivo en la costa del departamento de Canelones, que no tiene ninguno. Si querían hacer esa obra, la podrían haber proyectado en el departamento de Canelones, en Atlántida. ¡Pero no! Pudo más una obra inconsistente en Punta Carretas, de la que ahora este Gobierno se tiene que hacer cargo y tiene que llevar adelante.

También hay algunas cosas totalmente increíbles que sucedieron con el Ferrocarril Central. El propio ministro decía: «… si tengo errores, créanme que seré el primero en reconocerlo, porque entiendo que eso también es parte de nuestra tarea. De hecho, si acá se reconocieran los errores, deberíamos hablar de cómo nuestro país asume un compromiso del Ferrocarril Central en las condiciones que se lo hizo y que nosotros tuvimos que tomar. ¡Es una vergüenza! ¡Que no tuviéramos la anuencia de la Intendencia de Montevideo previo a asumir, y que estemos todos los

días negociando con Montevideo, punto por punto, cuando eso era lo primero que debió hacerse, antes de iniciar un compromiso país de una obra de tal magnitud, créanme que es algo imposible de entender!».

SEÑOR BOTANA.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BOTANA.- Formulo moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone el orador.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota).

–16 en 17. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor senador Niffouri.

SEÑOR NIFFOURI.- Para una obra como la del Ferrocarril Central, con un ministro del Frente Amplio y una intendencia del Frente Amplio, no se tenía la anuencia. Es más, quisieron hacer un cruce por túnel cuando había estudios de cien años que decían que ahí había piedra, que no se podía hacer un túnel. Hasta eso llegó a pasar anteriormente, señora presidenta.

En cuanto al Ministerio de Salud Pública, se incorporaron nuevos fármacos al Fondo Nacional de Recursos, todo lo que tiene que ver con medicamentos de alto costo. Se incorporaron cinco fármacos nuevos y nuevas prestaciones del fondo para la atención de los casos de párkinson. El Gobierno decretó atención universal y gratuita para el tratamiento hiperagudo del ACV. Además, se incluirá el tratamiento de la hemofilia A en la lista de cobertura del Fondo Nacional de Recursos, tema que se propuso en la Comisión de Salud Pública y que es tan necesario.

Creo que en esta rendición de cuentas tenemos que hablar de la ejecución, de los recursos y de la gestión. Tengo que ser claro: entiendo que la gestión de la salud pública –no es porque esté gobernando la coalición de gobierno– está mucho mejor que antes, sin precisar más recursos, solo con gestión.

Siempre hablamos –y lo vamos a seguir haciendo– de la descentralización de los CTI. No podía ser que el departamento de Canelones no tuviera un CTI público. Nos decían que, con el que había en Florida o con el traslado de los pacientes a Montevideo, no era necesario. Lo cierto es que los canarios terminaban en Paysandú o en Salto para ser atendidos en CTI. No solamente se inauguró el CTI público en Las Piedras, sino también en Treinta y Tres y en Colonia, y en muchos otros lugares, como Rocha, se están agregando muchas más camas.

Quiero resaltar la importancia del trabajo del SAME 105, señora presidenta. Las ambulancias en el departamento de Canelones habían desaparecido desde hacía años. Los alcaldes de las distintas localidades nos pedían que por favor lleváramos una ambulancia porque hacía años que habían desaparecido. Se inauguró una base del SAME 105 en varios puntos de Canelones, pero no solamente allí, sino en todo el país, con ambulancias comunes y ambulancias especializadas. El punto es que se hizo una consulta porque queríamos saber cuánto se gastaba en traslado de ambulancias y el señor Rodríguez –encargado del SAME 105– respondió que iba a empezar con datos sobre cómo se compraba históricamente, no con el ánimo de criticar, sino simplemente para describir hechos. Dijo que iba a resumir diciendo que no tenían registro anterior al 2020 y en el 2021 lo único que encontraron fue un expediente en el que figuraba que se compraban traslados pediátricos a proveedores privados por un monto de $ 32:000.000 anuales, por un total de 1250 traslados, lo cual da una cifra de compra, en el 2017, de $ 25.600 por traslado en promedio. ¿Saben cuánto se gasta ahora en promedio de traslado? $ 12.451. Cuatro años después, los traslados de ASSE salen la mitad. ¡Eso es gestión! ¡Ahí está la gestión cuando hablan de recursos! Siempre se dijo que es el primer y el principal prestador de salud y por eso hay que darle los servicios y no terminar comprando traslados y camas de CTI, como se hizo en todo el interior del país, que valían un precio en un lado y uno distinto en otro, y se terminaba gastando mucho dinero. Aquí se prefirió atenderlo con recursos y hospitales propios. Eso es gestión.

Por otra parte, el dinero para los medicamentos no falta. Se consiguieron $ 5:000.000 por año por un convenio con el Correo para que llegaran los medicamentos a los enfermos crónicos de más de sesenta y cinco años. En esta rendición de cuentas hay $ 5:000.000 porque, en su momento, el Correo lo hizo en forma gratuita, pero ahora se le va a pagar, que bien merecido lo tiene porque es un servicio que funcionó muy bien.

Asimismo, con el personal no médico se logró un acuerdo por presentismo, que se vota en esta rendición de cuentas; casi se duplica esa partida. Cuando hablamos de las licencias en el sector público, es por ahí: poniéndole recursos al presentismo. Se duplica la partida de presentismo para el personal no médico gracias a esta rendición de cuentas.

Hay 119 ambulancias nuevas: 53 especializadas y 66 comunes. También hay 5 minibuses, 2 ómnibus recorriendo los barrios de Montevideo y Canelones y un ómnibus para atención odontológica. Hoy se pueden ver los ómnibus –una muy linda experiencia– para atención de medicina general, de pediatría y aquellos en los que se hacen pruebas de papanicolau. Por ejemplo, el ómnibus de atención de salud bucal que va a La Floresta y a Salinas llega el mismo día y le brinda ese servicio a la población. Eso es administrar los recursos para la mejor atención de los pacientes, de la gente. Eso es gestión. Acá se gestiona. Se ha

dicho que se han recortado recursos, pero ya vimos cómo cuatro años después los traslados valen la mitad a partir de una buena gestión.

Uno de los objetivos que se han trazado el Ministerio del Interior y la Policía es dar seguridad mediante una policía movilizada y cerca de la gente. Eso ha sucedido y están los resultados: 120 destacamentos, unidades, comisarías, subcomisarías y otras dependencias inauguradas o reinauguradas en este período. También están las nuevas bases de la Guardia Republicana: se está trabajando en una base de la Guardia Republicana en Tacuarembó, en las rutas 26 y 5 –idea del exministro Larrañaga–, y en la compra de nuevos vehículos. La compra de material y de vestimenta para la policía no se hizo a China; una empresa uruguaya, una industria del interior –de Santa Lucía– ganó la licitación para la confección de 26.000 pares de botas. Las licitaciones no las terminan ganando las empresas chinas.

¡Se está gestionando! Recuerdo que en el último período, en la campaña electoral, el Frente Amplio prometió bajar un 30 % las rapiñas. Arrancaron con 109.000 rapiñas por año y terminaron en 140.000 por año; no solo no bajaron el 30 %, sino que aumentaron un 30 %. ¡¿Y nos quieren discutir los datos de la gestión?! Sin duda que hay mucho por avanzar, pero se rompió esa tendencia. ¡Se rompió la tendencia! ¡Las rapiñas bajaron un 19 %, cuando año tras año las rapiñas, los hurtos y los homicidios subían, subían y subían! ¡A partir de que asume este nuevo Gobierno bajan y son tendencia! ¿Hay que mejorar? Sí, hay que mejorar, pero esto es gestión; es estar en el territorio. Se decía que los policías se quedaban en las comisarías y se ponían a tomar mate, que había que sacar las comisarias, y al final no se sabía dónde estaba la policía, señora presidenta.

En cuanto al Ministerio de Industria, Energía y Minería, el propio ministro decía: «Se ha iniciado el proceso denominado como la segunda transición energética, cuyos pilares son la movilidad eléctrica, el hidrógeno verde, la eficiencia energética y la economía circular». ¿Estamos de acuerdo con la diversificación de la matriz energética? ¡Sí, estamos de acuerdo! ¿Pero a qué costo, señora presidenta? Acá se sobreinvirtió y se comprometieron costos para la diversificación de la matriz energética que hoy no podemos pasarle a la gente. Sin embargo, este ministerio está tratando de negociar para bajar esos costos y ampliar el plazo de los compromisos que se asumieron por esa sobreinversión.

Con respecto a los precios de paridad de importación se transparentó la información y por segundo mes consecutivo –¡por segundo mes consecutivo!– bajaron los combustibles. En el período 2010-2015 –lo dijo el señor senador Botana en sala– el Frente Amplio cobró aproximadamente USD 1.300:000.000 por arriba del precio de paridad de importación, y en el siguiente período, USD 1.700:000.000. ¿Quién los pagó? Todos los uruguayos. No nos olvidemos –ni que hablar– de la recapitalización de USD 1.000:000.000, porque la refundieron.

En vivienda se está haciendo y hay mucho más por hacer. Tenemos muchas expectativas con el Plan Avanzar, que será el primer envión en los asentamientos a través de un gran trabajo del Mevir. Lo que era un esqueleto desde hace años en la avenida Giannattasio se va a convertir en un complejo de más de 1100 viviendas.

Además, se han reasignado recursos que son importantes, por ejemplo, en el deporte. ¡Vaya si será importante invertir en el deporte! Gracias a esos recursos –está presente el señor senador Sabini– se va a realizar el cerramiento y la climatización de la piscina de la Plaza de Deportes de Las Piedras. Es algo bien necesario desde hace muchísimos años, que va a permitir a esos chiquilines –a tantos que van allí– disfrutarla todo el año. Esa es la necesidad que se tiene: invertir más en infraestructura para las plazas de deportes de todo el interior del país. Es bien necesario.

También se han asignado recursos a ASSE para los cuidados paliativos. Eso es bien importante y tiene media sanción. En lo personal, dije que si no se asignaban recursos para los cuidados paliativos no lo iba a votar. Esto ya pasó; lo dijeron las autoridades de ASSE. En el período pasado se votó un proyecto de ley relativo a la salud mental, pero no se le dieron recursos. Ahora todos hablan de la necesidad de dar recursos para atender la salud mental.

También pasó con los juzgados especializados en violencia basada en género. ¡Los votaron, pero no les dieron recursos! Y ahora tenemos que venir nosotros a hacernos cargo, porque votan leyes, pero no les dan recursos. ¡Y vamos a hacernos cargo!

Asimismo, se van a destinar recursos a la Dinali y a un hospital penitenciario que se va a instalar en el ex-Comcar, que es bien necesario.

Redondeando, señora presidenta, queremos decir que es por todo esto –por la gestión, por el trabajo que en este tiempo ha hecho el Gobierno, como ha quedado demostrado– que vamos a votar esta buena rendición de cuentas, que cuida los dineros de la gente, no aumenta impuestos y muestra gestión.

Gracias, señora presidenta.

SEÑOR OLESKER.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR OLESKER.- Voy a pasar una presentación, señora presidenta.

(Se exhibe presentación).

–Quiero plantear cinco puntos, pero antes voy a decir que no me siento representado en la palabra «agoreros»,

que se utilizó para hacer referencia a quienes no creíamos que la economía iba a crecer. Pueden buscar muchísimas declaraciones mías –si quieren se las traigo– en las que yo estimaba un crecimiento de la economía mayor al que estimaba el Gobierno, porque el crecimiento no es una virtud ni un objetivo finalista, es un objetivo instrumental. Sirve que crezca la economía si se reparte; si no, no sirve que crezca. ¡No sirve!

Como bien dijo el señor senador Gandini –que fue uno de los primeros que habló–, acá hay dos modelos. Yo quiero exponer el modelo que figura en este cuadro que presento, en el que muestro cinco ganadores. Miren ustedes allí.

Aclaro que en todo se compara 2019 con 2022, y que las comparaciones no pueden ser iguales porque algunos datos están al primer semestre, y otros a setiembre.

Las exportaciones están 63 % –repito: 63 %– por encima de las de 2019. Están concentradas en veinte grandes empresas y en cinco grandes rubros. Alguien podría decir: «No, ¡ojo!, crecieron sus ingresos, pero mirá cómo se les fueron arriba los costos». ¡No es verdad! El Banco Central del Uruguay publica un indicador –que tendría que mirarse más detenidamente– en el que dice cuánto es la ganancia del sector exportador. Bueno, la ganancia del sector exportador, tal como lo dice allí –está en el cuarto lugar; me salteo productos para volver después– es de 113. Esto significa que la ganancia del sector exportador está 13 % por encima, pero esto es fruto de que –como bien dijo el señor senador Sánchez– la familia agropecuaria o la familia agroexportadora no es una sola, y allí hay pocos que ganan mucho y 80.000 asalariados rurales que todavía no recuperaron el salario real del 2019. Gracias a eso…

(Interrupciones).

SEÑORA PRESIDENTA.- ¡Silencio, por favor!

SEÑOR OLESKER.- ¿Me ampara en el uso de la palabra?

SEÑORA PRESIDENTA.- Estoy haciéndolo, señor senador.

SEÑOR OLESKER.- Gracias, señora presidenta.

El tercer ganador es el producto bruto interno: ya está por encima del primer semestre de 2019.

Cuando uno va adentro –eso no lo puedo poner porque no me da el lugar– ve quiénes son los que más crecieron: la construcción –en particular la construcción inmobiliaria en zonas residenciales–, el comercio –de las grandes superficies–, las grandes industrias –ahora voy a ir a ello– y los sectores del agro, es decir el agronegocio. Me gusta llamarlo de esa manera y no hablar de la familia agropecuaria porque no la hay; lo que hay son asalariados y patrones, y los patrones del agronegocio son los que han ganado.

El producto industrial creció 11 % con respecto al período enero-julio de 2019. Hubo un gran crecimiento industrial.

La cifra más importante en términos de usos de las ganancias son los depósitos bancarios. Fíjense que en el Uruguay crecieron 36 % y en el exterior, 60 %.

Alguien podría decir que capaz que somos todos nosotros que, pesito a pesito, depositamos en los bancos y logramos incrementar eso un 36 %. ¡No! De los USD 10.000:000.000 que crecieron los depósitos, USD 8.500:000.000 son de las cuentas de más de USD 100.000; probablemente acá haya alguno que tenga cuenta de USD 100.000, pero no necesariamente la tiene la mayoría de la gente.

Ahora bien, ¿quiénes son los perdedores? Los trabajadores, en primer lugar; miren ustedes allí el dato. Los salarios cayeron 4 % y la ocupación creció poco. Los salarios cayeron porque la pauta salarial determinó su caída. No se puede decir que COFE firmó un convenio porque estaba de acuerdo, sino que aceptó lo menos malo en un contexto de imposición, mientras la pauta salarial para el sector privado fue impuesta sin negociación. El acuerdo puente no tuvo negociación y así se dio. El aumento del empleo –ese poquito que aumenta– se da, básicamente, por los jornales solidarios, por obras de infraestructura que ya existían, y en algunos otros sectores por algún arrastre, por algún derrame, ya que esta teoría no dice que haya derrames cero, sino que este es un derramecito.

Por eso la masa salarial hoy, el ingreso de la clase trabajadora en el 2022 es 3 % más bajo que en el 2019, todo lo contrario de lo que pasó durante los quince años anteriores, de los que no iba a hablar, pero como el señor senador Niffouri refirió en más de la mitad de su exposición a las cosas del Frente Amplio, yo quiero reivindicar que la masa salarial en el Gobierno del Frente Amplio creció.

Miren a los trabajadores industriales: la industria creció 11 %, mientras que la masa salarial industrial cayó 5 % en horas y 5 % en salarios, un 10 % en total; o sea que los industriales crecieron a costa de los ingresos de los trabajadores, crecieron gracias a que los trabajadores ganaban menos. La suma del 10 % más 10 % da un 20 %. Algún teórico, que siempre hay –así como hay agoreros, hay teóricos–, podría decir que es por el aumento de la productividad. ¡No, no! Es aumento de la explotación del trabajo; ¡no hay duda de eso! Productividad es una cosa y explotación, otra, y esto es explotación.

En cuanto a la pobreza, también perdieron. Ahí hay mucho asalariado, como bien lo dijo el señor senador Sánchez cuando habló de que entró en la pobreza mucha gente asalariada, pero también hay mucho cuentapropista. Hay

78.000 pobres más que en 2019 y 19.000 más que el año pasado; aumentó un 26 %.

El consumo en los hogares cayó. La economía se dispara, no hay crisis económica, estamos en uno de los mejores momentos de la economía, ¡y el consumo de los hogares cae! Ese dato no lo puse porque es el que dio el señor senador Sánchez antes: el 20 % de los hogares de menos ingresos perdió más que el promedio y el 10 % no perdió; y yo agrego que el 5 % ganó y el 1 % ganó mucho, logrando estos depósitos de los que estamos hablando aquí.

También perdieron los que acceden a los servicios públicos porque fíjense que cayó el gasto social en educación, salud y vivienda. Mi segundo punto es sobre la rendición de cuentas, así que voy a ir a eso: cayó el gasto en salud, cayó el gasto en educación y cayó el gasto en vivienda.

Entonces, está claro que estamos ante un modelo altísimamente concentrador, quizás de los más concentradores en un período tan corto –dos años y medio– de la historia previa al Frente Amplio. En los Gobiernos del Frente Amplio no hubo concentración sino distribución, pero en los anteriores, en los que sí hubo concentración, seguramente nunca fue tanta como en este caso.

El salario real no perdió tanto –perdió menos– porque hubo algunos sectores que quebraron la pauta y tuvieron adelantos de correctivos y adelantos salariales. El ministro de Trabajo y Seguridad Social dijo que era bueno que hubiera un 24 % –si no recuerdo mal– en esa situación, pero cuando uno analiza los sectores ve que son todos los que tienen sindicatos fuertes y lograron romper la pauta, por lo que no es un mérito del Gobierno. Yo hice un índice testigo –no lo traje ahora porque íbamos a perder tiempo– que compara las pautas del Gobierno con los resultados reales, y hay una brecha. La brecha está en los sectores que tienen sindicatos fuertes y lograron romper las pautas, no en aquellos a los que económicamente les va mejor; no es por productividad, sino por lucha. Fue la lucha la que determinó que en algunos casos hubiera mejoras salariales, por lo que el salario real cayó 4 %, pues de lo contrario hubiera caído 6 % o 7 %.

El segundo punto es el presupuesto. Aquí están los datos que mencionaba el señor senador Sánchez y que estaban claramente expresados en la exposición inicial de la señora senadora Nane y que ahora nosotros resumimos. Todos –reitero: todos– los incisos vinculados con el área social tienen en 2021 un presupuesto menor al de 2019. Evité poner el 2020 porque alguien podría decir que hubo crisis, pandemia y todos esos pretextos que se usaron. Aquí hablo de 2021, en particular del acumulado que se registra en 2021 respecto a 2019.

Por las dudas que alguien quiera saber cómo se calcula el acumulado, digo que se toma en cuenta lo que se perdió en 2020, se repite lo que se perdió durante ese año –porque en 2021 se volvió a perder– y se agrega lo que se perdió en 2021. Por eso, no es lo mismo la suma de la caída de los años 2020 y 2021 que el acumulado.

Los acumulados son los siguientes: USD 144:000.000 la ANEP; USD 37:000.000 la Udelar; USD 67:000.000 ASSE; USD 44:000.000 el Fondo Nacional de Vivienda –solo el Fonavi, no el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, que es mucho mayor–; USD 40:000.000 el INAU; USD 5:000.000 el Inisa; y USD 45:000.000 el Poder Judicial. En total, unos USD 450:000.000, más algunas cosas llegan al orden de los USD 500:000.000.

El cuadro de abajo es muy clarito. ¿Esto es porque cayó la riqueza? ¡No! La ANEP, en 2019, tenía 3,31 de producto interno bruto y ahora el 3,11; cayó 0,20. Cayó en relación a la riqueza, porque fue un recorte presupuestal. El presidente de la ANEP dijo –está en la versión taquigráfica– que hubo una reducción salarial. ¡No! ¡Hubo recorte! ¡Esto es un recorte! Son USD 500:000.000 menos que se le otorgaron al gasto público. Y el gasto público bajó casi un punto del producto entre 2019 y 2021. Hay desestatización. El Estado se retiró de la actividad económica, y como no podía retirarse en áreas superfluas –el 80 % del crecimiento de los quince años del Gobierno del Frente Amplio fue en áreas sociales, por lo que no había gastos superfluos; no se podía reducir en *catering* o en choferes, que fue lo que dijeron en la campaña electoral– hubo que reducir salarios, inversiones, gastos sociales, ASSE, ANEP, Udelar y todo eso que ya fue bastante comentado.

Alguien podría decir que lo que pasa es que en la ANEP influyen mucho los salarios porque representan el 89 %. ¡Es verdad! Pero en el Fonavi no ocurre lo mismo, pues este fondo se destina íntegramente a infraestructura. También hice esta estimación y voy a presentarla en la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Territorial cuando retomemos nuestra actividad. La idea es citar a la señora ministra, pues el déficit habitacional en 2024, con el cálculo actual del presupuesto, va a aumentar respecto a 2019. No es que vaya a haber un poquito menos de déficit, sino más déficit habitacional, fruto de la falta de inversión en vivienda durante este período. La inversión en vivienda tiene la característica de que no se repara rápidamente porque es *stock* y no flujo.

El tercer punto corresponde a los nuevos recursos, porque la rendición de cuentas toma en cuenta el pasado con vistas al futuro; no se analiza el presente porque este año no es parte de eso. Del pasado ya hablé. Ahora voy a hablar del futuro.

Si el ahorro es del orden de los USD 500:000.000, poner USD 226:000.000 me pareció muy adecuado y el señor senador Gandini lo aseveró. La reflexión que hicimos es que las reasignaciones que se hicieron, como los USD 160:000.000 de la Udelar, no aumentaron los USD 226:000.000. Esta cifra sigue siendo la misma; lo que sucede es que hay otros rubros que perdieron, digamos.

Eso es menos de la mitad de lo que se perdió en 2020 y en 2021, o sea que se está gastando el ahorro, cosa que dijimos que iba a pasar cuando vimos que la meta fiscal se sobrecumplió. Dijimos que se sobrecumplía para gastar más en 2023 y en 2024 y el relato confirma que es así.

Lo segundo que quiero mencionar sobre este tercer punto de los nuevos recursos es lo maravilloso del artículo 645 de la ley presupuestal de 2020. No me voy a extender en esto porque el senador Sánchez ya detalló este punto e hizo la cuenta. Estamos al tope, nos gastamos todo lo del artículo 645, o sea que no hay remanente. Entonces, si no se gastó nada, uno puede legítimamente preguntarse –sin asumir intencionalidades–, si no se puso ahí y se ahorró hasta ahora, para poder gastar en 2023 y en 2024, porque no hay otra explicación de que aparezca un artículo que tiene $ 1.400:000.000 y que se asignan, no todos pero casi todos, en 2023 y en 2024.

El cuarto punto refiere al destino de esos nuevos recursos, y a este respecto quiero hacer una reflexión. En realidad, podría meterme en todos los ítems, pero lo haré solamente en tres. En dos de los casos lo hago porque tienen mensajes presupuestales de cada organismo, cuyas direcciones están integradas por personas que, en su mayoría, son elegidas por el Gobierno: la ANEP y el Inisa. Más allá de las autonomías, son organismos integrados con personas que pertenecen a los partidos políticos de la coalición de gobierno, que las eligieron.

La ANEP presenta un presupuesto de USD 55:000.000 para 2023, y de un poco más para 2024. Se le asignan USD 29:000.000 –es decir, $ 1.260:000.000– para 2023 y USD 38:000.000 para 2024, o sea, un poquito más de la mitad. Nosotros le preguntamos al Consejo Directivo Central de la ANEP cómo iban a hacer, y su vicepresidente nos dijo que había dos partidas que ya estaban asignadas por acuerdo con los trabajadores –una era la de los directores y la otra, la de las inequidades–, y con el resto no sabían; el director iba a reunirse para ver qué hacía con la mitad de la plata. O sea que la transformación educativa está en riesgo, está en discusión que haya recursos para horas docentes, para el trabajo curricular, ¡para todo!, porque le dan la mitad de lo que solicitan. Me imagino que cuando el Consejo Directivo Central elabora una solicitud presupuestal, no pide diez para negociar siete; lo hace con un criterio científico. Si necesita USD 55:000.000 y le dan USD 28:000.000, no va a poder funcionar.

El caso del Inisa es peor porque presentó un presupuesto de $ 200:000.000 y tuvo la virtud de escribir en el presupuesto qué pasaba si no se los daban. Eran $ 80:000.000 para funcionamiento, $ 80:000.000 para salarios y $ 40:000.000 para una tercera cosa que no recuerdo de memoria. Ellos dijeron que, si estos recursos no se otorgaban, el funcionamiento del instituto estaba en cuestión. En la Cámara de Representantes le dieron cero, y ahora en el Senado se le dan $ 42:000.000, o sea, el 20 %, mucho menos que a la ANEP. ¡No se puede funcionar así! Son organismos que prácticamente van a estar en discusión.

Al mismo tiempo, para 2024 –y eso lo discutiremos en la rendición de cuentas del año que viene– se le dan $ 700:000.000 para gastos alimentarios al Mides, cuando las proyecciones de pobreza del Gobierno son a la baja, pero eso lo dejo por aquí.

El tercer ejemplo en este cuarto punto que quiero plantear es el de la Udelar. La Universidad tiene un presupuesto que, en términos reales –sin considerar la partida que se le daría ahora–, iba a ser aproximadamente un 7 % menor en 2024 con respecto a 2019, pero según sus estimaciones, va a tener un 5 % más de matrícula. Entonces, 7 % más 5 % da 12 % –explico, por las dudas, que se suman porque uno es para abajo y otro, para arriba–, por lo que el gasto por estudiante en la Udelar iba a caer un 12 %, aunque ahora es un poquito menos porque acá hay unas migajas, pero igualmente la caída es de ese entorno, del 12 %. En un contexto en que la economía va a crecer un 10 %, la Universidad va a bajar un 7 %; o sea, la economía se va a ir a 110 %–porque crece un 10 %– y la Universidad va a bajar a 93 %. ¡Es incomprensible! O será entendible; cada uno hará su juicio de valor sobre eso.

Ahora, resulta que aparecieron recursos en el Senado, en el famoso artículo 645 –la máquina del dinero– y le dan $ 160:000.000, pero dice que es específicamente –aunque la Universidad tiene autonomía, así que puede gastarlos en lo que quiera– para horas docentes de las carreras en el interior del país. ¿Cuánto pidió la Udelar? La Udelar pidió $ 1.200:000.000. Uno podría decir que no se pueden comparar los 160:000.000 con los 1.200:000.000, porque estos incluyen la Facultad de Química, que no está acá. Comparémoslos, entonces, con horas docentes y carreras nuevas: $ 470:000.000 en un caso, y $ 120:000.000 en el otro, da $ 600:000.000, aproximadamente. Es decir que de los $ 600:000.000 para esos dos rubros –horas docentes y carreras en el interior del país– se dan $ 160:000.000, o sea, un 25 %. Está, más o menos –¡más o menos!–, como el Inisa, y bastante por debajo de la ANEP. Este era mi cuarto punto.

Podría seguir hablando y mencionar a ASSE, pero tendría que entrar en la discusión sobre el faltante de medicamentos, tema al que ingresaremos cuando lleguemos al inciso 29, así que no vale la pena hacerlo ahora.

El último punto que voy a tocar son los salarios. En primer lugar, quiero que quede clara cuál es la diferencia entre la política salarial del sector público en los quince años de la administración del Frente Amplio y la de este Gobierno. Hay una diferencia que es central, pero no de resultados, sino de política. En el Gobierno del Frente Amplio había una ley de presupuesto que decía: «Usted tiene un aumento de salarios, y si al año –¡al año!– la inflación superó ese aumento, yo le doy la diferencia». Eso es lo que decía el artículo 4.° de la ley de presupuesto de 2010. Así

fue. No siempre se aplicó porque durante muchos años el aumento salarial estuvo por encima de la inflación. Fue el caso, por ejemplo, del convenio con los docentes de un 3,5 % por encima de la inflación todo el quinquenio pasado, o el de los policías o el de ASSE. A quienes no les tocaba más que la inflación –si la proyección no era correcta– se le daba la diferencia al año. Es decir que la persona tenía que esperar un año para recuperar, en caso de existir un correctivo de la inflación.

El artículo 4.° –casualmente tiene el mismo número, pero no es el mismo– de la ley de presupuesto de 2020 dice que va a volver al salario de partida en 2024. ¡Cinco años después! Cualquiera se da cuenta de que es una diferencia sustancial. Miren lo que le sucede a un salario en un quinquenio: empieza bajando, en el tercer año aguanta, en el cuarto año sube un poquito, y al final, en el quinto año –después de mucho esfuerzo– llega a empatar. Esa panza, o triangulito –como le llamábamos en nuestra época sindical–, es mucha plata –¡mucha plata!–; en un salario de $ 40.000, son $ 60.000. Para la clase trabajadora en su conjunto, y sumando salarios y jubilaciones –obviamente, las jubilaciones van a tener esa misma panza, tal vez un poquito corrida– son alrededor de USD 4.000:000.000 en el quinquenio que se trasladan de salarios y jubilaciones, obviamente, no al capital como entidad abstracta, sino a los capitalistas de los cinco ganadores. No van para el almacenero, el ferretero, el que tiene el puesto en la feria, ni siquiera para el que tiene una mediana empresa industrial, sino para los cinco ganadores del primer cuadrito que presenté. ¡USD 4.000:000.000! Es una cifra interesante.

No puede ser, entonces, catalogada como un éxito una política salarial que al final del quinquenio tiene el mismo salario que al principio porque, además, el salario va a ser 100, pero el producto va a ser 110. Es decir que va a tener aquella caída del 5,9 % del primer año y después un crecimiento del 16 %, para llegar a un 10 % en el quinquenio. Capaz que es más; hasta estos años las predicciones siempre han ido por encima, pero pongámosle 10 %. Es una cifra razonable.

(Interrupciones).

–Ojalá no, porque yo ya dije que si no se reparte no me interesa el crecimiento. Va a ser 10 %. Puede pasar –voy a repetir algo que ya dijeron los senadores Bergara y Nane– que todo se compense con empleo, porque así como hay una teoría del derrame, hay una teoría –absolutamente indemostrable– que establece que si bajamos los salarios crece el empleo. Hasta no hace mucho fui grado 5 de Economía Laboral y, obviamente, di Teoría, pero también Evidencia Empírica. No hay ninguna evidencia empírica –¡di mucha Evidencia Empírica!– sobre esto cuando uno lo analiza sectorialmente; capaz que se analiza de manera macro. En la crisis de 2002 nos tocó asesorar a muchas empresas que decidieron bajar su salario para conservar el empleo, pero esos ejemplos micro no valen para la economía en su conjunto, y menos en etapa de crecimiento. Reitero: pueden valer en etapa de crisis, pero no cuando no hay crisis económica.

Entonces, el Gobierno dice que el empleo va a crecer 4,8 % en el quinquenio. Así que los salarios tienen 100 %, porque crecen 0 %, más 105 % –vamos a redondear en 105 % para no hacer cuentas raras– de masa salarial, pero la riqueza creció 110 %. O sea que alguien se llevó la diferencia. Si un tercio de la riqueza –los salarios son más o menos un tercio– creció 105 %, los otros dos tercios tienen que haber crecido distinto porque, de lo contrario, no da el promedio de 110 por una cuestión exclusivamente matemática. Y son los 5 ganadores –vuelvo al cuadro inicial–: los exportadores, los grandes industriales, los grandes comerciantes, los grandes constructores inmobiliarios y los sectores que depositan en los bancos, algunos nacionales y otros transnacionales. En fin, hay distintos grupos, pero no viene al caso analizarlos.

Entonces, es malo lo que está pasando. ¡Es malo! Yo creo que lo menos que debería hacer el Gobierno, cuando llega al 100 %, es decir: lo que perdiste en la panza, por única vez, te lo devuelvo; te doy los $ 60.000 que perdiste. Debería tener una actitud de ese tipo, porque esos $ 60.000 no los recupera más. Las papas, los boniatos, el aceite y el supergás que no compró no los recupera más. Un gesto del Gobierno tendría que ser: no solo te llevo a 100 %, sino que, además, te devuelvo lo que perdiste. No creo que ese gesto exista, pero puedo dejarlo en la versión taquigráfica porque realmente sería una gestualidad muy buena.

Voy terminando porque me restan dos minutos. Me parece que estamos ante una rendición de absolutamente ajuste fiscal, absolutamente de ajuste salarial, que contribuye a concentrar la riqueza y da sentido, junto al presupuesto quinquenal y a la rendición del año pasado, a lo que hemos denominado el modelo concentrador, excluyente y desestatizador. Eso es este modelo.

Gracias.

SEÑOR CAMY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CAMY.- Gracias, señora presidenta.

Procuraremos referirnos a lo que la instancia convoca y hacerlo en el marco de lo que establece la sección XIV de la Constitución de la república, «De la hacienda pública», en cuyo artículo 214, concretamente, especifica lo que es la rendición de cuentas y el balance de ejecución presupuestal. Por lo tanto, eso es lo que entendemos corresponde hacer con este proyecto de ley que estamos considerando.

El aumento de recursos para áreas prioritarias entre 2022 y 2024 es de USD 1.500:000.000 aproximadamente.

El jueves 1.º de setiembre el equipo económico presentó, ante la Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda del Senado, el proyecto de ley de rendición de cuentas del ejercicio 2021, que aumenta en USD 650:000.000 los recursos destinados a áreas prioritarias para 2023 y 2024. A esto se deben agregar los aumentos presupuestales de USD 830:000.000 dispuestos para este año, y se cumple con el compromiso de recuperar e incrementar el salario real de los trabajadores en los próximos años. Todo esto se realiza sin aumentar los impuestos, lo que ha sido una definición de este Gobierno desde el inicio de la gestión, incluso durante los tiempos más complejos de la pandemia.

El aumento del gasto previsto en esta rendición de cuentas proviene del crecimiento económico reciente que, además de generar puestos de trabajo, permite contar con más recursos para el Estado. Voy a mencionar algunos ejemplos de estos incrementos entre 2022 y 2024, por área: en salarios, USD 212:000.000; en salud, USD 203:000.000; en educación, USD 130:000.000; en infraestructura, USD 97:000.000; en seguridad, USD 86:000.000; en vivienda, USD 62:000.000; en innovación, USD 28:000.000 y en otros rubros, USD 131:000.000.

En el 2022 se otorgaron USD 537:000.000 para atender las consecuencias de la pandemia y el incremento de precios derivado de la situación internacional. Por lo tanto, los recursos asignados por el Gobierno para atender las necesidades, recuperar los salarios e incrementar el presupuesto previsto para áreas estratégicas es de USD 1.486:000.000 entre 2022 y 2024.

Se señalaba en sala que la rendición de cuentas está pensada para 2024 con un tono electoral porque ahí se abre la canilla y se gasta. La rendición de cuentas del 2021 prevé un aumento de recursos para 2023 y 2024, producto del crecimiento económico experimentado por el país, tanto en 2021 como en 2022, luego de dos años de pandemia en los que el producto bruto de la economía cayó.

Durante la pandemia el país tuvo que enfrentar importantes gastos estimados en el entorno de los USD 2.000:000.000, y se pudieron cubrir sin aumentar los impuestos a la población. Ese crecimiento económico, junto con el manejo responsable de las finanzas públicas, es lo que va a permitir el incremento del gasto en 2023 y 2024, y no de manera inversa.

También se dice que no trae soluciones para los trabajadores. Bueno, el principal apoyo proviene de la consistencia del manejo de la política económica, cuyo foco se ha puesto –como se ha señalado aquí– en generar empleo. Esto ha permitido que se recupere el 98 % del empleo perdido durante la pandemia. Más allá de esto ha habido, concretamente, apoyos puntuales como la prórroga del seguro de desempleo parcial para los sectores más afectados por la pandemia, la flexibilización de los requisitos para el acceso al seguro de paro, la facilitación del acceso al subsidio por enfermedad, el Programa Oportunidad Laboral con jornales solidarios en todo el país, incentivos económicos a empresas para contratar trabajadores con menos posibilidades de acceder al empleo, como por ejemplo jóvenes, mayores de cuarenta y cinco años o personas con discapacidad.

Por otro lado, se ha incentivado al sector privado a invertir, y el informe que ha publicado la Comap demuestra que ha tenido una buena *performance*. Este punto es especialmente importante, ya que consideramos que es fundamental la generación de empleo que trae aparejada la inversión.

En el acumulado de mayo de 2020 a mayo de 2022 la cantidad de proyectos y la inversión en cada sector económico fue muy importante. En comercio y servicios hubo 1899 proyectos que generaron una inversión de USD 1.779:000.000. En la industria se presentaron 465 proyectos que implicaron una inversión de USD 739:000.000. En el agro se presentaron 762 proyectos que generaron USD 382:000.000 de inversión, y en el sector del turismo se presentaron 42 proyectos que totalizaron la generación de una inversión de USD 71:000.000. En total hablamos de 3168 proyectos que generaron USD 2971:000.000 de inversión. Es decir que el agro y la industria totalizan el 39 % de la cantidad de proyectos, que alcanzan USD 1.121:000.000 de inversión.

A su vez, se han financiado y se financiarán proyectos que apuntan a mejorar la infraestructura, con el impacto que esta medida tiene en el sector productivo. También debe considerarse que Uruguay y Brasil firmaron acuerdos con protocolos para que la producción de mercadería en zonas francas nacionales ingrese con aranceles cero al mercado brasileño. Esta medida puede traer mayor dinamismo en la zona fronteriza con Brasil, que históricamente presenta menores niveles de dinamismo, así como de cantidad y de calidad de empleo.

También hemos escuchado en esta jornada opiniones sobre la carestía y la falta de apoyo a la población frente a la aceleración inflacionaria. Acá vale, antes que nada, recordar que este es un fenómeno mundial y, obviamente, de gran magnitud. La raíz de este aumento de precios está, por un lado, en las restricciones en la oferta mundial de bienes y servicios, especialmente de alimentos, que se explica por la salida de la pandemia y la guerra en Europa, y la demanda, por su parte, se ha visto empujada por las políticas expansivas llevadas adelante por las principales economías del mundo.

Un segundo aspecto, señora presidenta, que resulta interesante observar, es la evolución de la inflación en términos comparativos con la región y con otros países del mundo. En este sentido, el ejercicio de comparar nos permite observar que el aumento de la inflación en nuestro país ha sido más bien moderado. El Uruguay ha mantenido una inflación relativamente estable. Sin embargo,

encontramos casos como Chile que más que cuadruplicó su nivel de inflación; lo mismo pasó en Perú, y por fuera de la región podríamos referirnos a Estados Unidos, que registra en la actualidad la inflación más alta de las últimas cuatro décadas.

En tercer lugar, podemos decir que hay que destacar que el Gobierno nacional ha llevado a cabo una política de mitigación de los aumentos de precios con medidas puntuales, algunas focalizadas y otras generales, que han sido señaladas. Que seguramente no sean suficientes, es verdad, pero han sido medidas puntuales y concretas. Por ejemplo, el aumento del 4 % para transferencias monetarias en los hogares Mides, que alcanzó a 850.000 personas; el refuerzo adicional del Bono Crianza de $ 1500 mensuales de junio a setiembre para 130.000 niños de cero a seis años; la reducción focalizada del IVA para beneficiarios de las asignaciones familiares-Plan de Equidad; el descuento del 50 % en la recarga de supergás para beneficiarios Mides; otras medidas generales como exonerar de IVA a algunos productos de la canasta, como tasas cero al pan blanco común, a la galleta de campaña, a las pastas, a los fideos; la reducción de aranceles en forma transitoria en la harina y el aceite; la reducción de tasas del LATU. En fin, se han señalado decenas de medidas, muchas de ellas a través de una ley, algunas acompañadas por la unanimidad de este Cuerpo, que sustentan lo que acabamos de señalar.

Creo que es una oportunidad en la que se merece un reconocimiento el manejo de la economía, que desde nuestro punto de vista ha sido serio y creíble, pues se ha cumplido con lo prometido y se está cumpliendo con algo que se señaló, que fue no subir los impuestos. La credibilidad de la política económica se ha visto reflejada en la mejora de la perspectiva de la calificación de la deuda. Uruguay ingresó a la pandemia con grado inversor y perspectiva negativa, al igual que otros 18 países del mundo, y nuestro país fue el único que mejoró la perspectiva de calificación durante ese período.

También me parece válido reconocer que se ha generado una nueva institucionalidad fiscal compuesta por la regla fiscal, el Comité de Expertos y el Consejo Fiscal Asesor, que han dotado de transparencia al manejo de las finanzas públicas en el país.

Finalmente, a nuestro juicio es importante resaltar que hasta el momento se ha cumplido con las proyecciones fiscales de crecimiento y de empleo establecidas en la ley de presupuesto nacional 2020-2024 y en las sucesivas rendiciones de cuentas.

También hemos escuchado advertir por parte de más de un senador, en referencia al informe de AEBU, sobre un nuevo récord de depósitos en bancos locales. Según ese informe, los depósitos alcanzaron casi USD 40:000.000 al cierre del primer semestre, aumentando a ese cierre casi un 10 %, pues fueron USD 4.000:000.000 más respecto a diciembre del año pasado. Según AEBU, los depósitos financieros fuera y dentro del país rondan los USD 50.000:000.000, y se sostiene que estos datos confirman la profundización de la riqueza en el Uruguay. Se cita el aumento de los depósitos en bancos locales. Ahora bien, hay que decir que la suba de los depósitos en Uruguay estuvo en línea con lo que se ha visto en muchos países. Está asociado a una baja del consumo y a una mayor preferencia por mantener saldos disponibles. Es sabido que con la covid cayeron los ingresos, pero subió el ahorro. Entonces, que los depósitos crezcan debe ser visto como algo positivo. De alguna forma, los depósitos suben a instancias del ahorro, y este es necesario para realizar inversiones que permitan hacer crecer la economía a largo plazo. El aumento de los depósitos también contribuye a que haya más crédito en la economía. De hecho, estamos viendo un crecimiento intenso del crédito, tanto a empresas como a personas. La mayor disponibilidad de crédito ayuda a sostener el consumo en contexto de caída de ingreso, contribuye a un mejor clima de negocios y facilita el financiamiento que requieren las empresas para crecer. En concreto, el mayor ahorro, en parte, redunda en una mayor disponibilidad del crédito, tanto para la familia como para las empresas. En el 2021 el crédito bancario creció en torno al 9 % y a julio de 2022 el aumento es del 22 % interanual. A nuestro juicio, el crédito es una herramienta fundamental para el crecimiento de las empresas y del consumo.

Se ha hecho referencia por parte de una señora senadora a la pérdida de salario, a la recuperación, que no se va a sentir, y a la falta de recuperación salarial. Si nos centramos en el sector público, el acuerdo firmado con COFE establece un aumento real del 3 % promedio al final del período con respecto al 2019 en el escenario base. Dentro del sector público, los trabajadores del Ministerio del Interior, así como los del Ministerio de Defensa Nacional, tendrán aumentos superiores al 3 %, lo que se acordó en forma diferencial. Si hacemos un promedio ponderado por la masa salarial, considerando el escenario base, los aumentos anuales reales quedarían de la siguiente manera: COFE tendrá un total de 5,6 %, con convenio firmado abarcando 2022, 2023 y 2024; el Ministerio del Interior, un 9,7 %, establecido en la rendición de cuentas; el Ministerio de Defensa Nacional, un 7,4 %; educación, un 5,7 %, y para ello hay un preacuerdo, previendo 1,2 % en 2022, 2 % en 2023, 1,5 % en 2024 y 1 % en 2025, lo que representa un promedio de 6,4 %. En el sector privado, la novena ronda previó un aumento del salario real del 1,6 % para los trabajadores a mediados de 2023, y en lo que respecta a los trabajadores de las microempresas, el aumento previsto del salario real es del 1 %. Asimismo, para los trabajadores de los sectores más afectados por la pandemia se está negociando una próxima ronda salarial que buscará la recuperación salarial en equilibrio con la recuperación de dichos sectores. Ha habido algunas consideraciones más, las hemos anotado, pero queremos ser breves.

Queremos hacer nuestro aporte diciendo que estamos convencidos de que esta es una buena rendición de cuen-

tas que da cumplimiento a los compromisos asumidos y a algunos establecidos expresamente en el presupuesto quinquenal. Queremos dar una respuesta para que quede claro que lo que se está señalando tiene sus razones –en nuestro concepto, algunas de las cosas que se dicen, son absolutamente faltas de racionalidad o, por lo menos, no las compartimos– y que no queremos ingresar en un terreno que generalmente es propicio en estas discusiones parlamentarias, donde gana el adjetivo y se toma un asunto concreto que seguramente se aludió. Hay alguno sobre el que particularmente nos interesaría debatir, pero creemos que esta no es la instancia. En todo caso, mañana, cuando estemos analizando el proyecto de ley por incisos, ahí sí separaremos aquellos artículos que –por suerte– pudimos votar en forma conjunta –eso es algo positivo– y discutiremos sobre aquellos donde tenemos diferencias.

Me parece que esta instancia es para plantear nuestra posición y lo haremos de manera breve porque nos alcanzó en un cien por ciento lo que señaló el miembro informante por la mayoría, señor senador Botana –fue muy contundente, muy claro, muy preciso y elocuente–, al igual que lo que han agregado los distintos senadores de nuestro partido y de la coalición. También hemos escuchado con atención las opiniones de la bancada adversaria, pero señalamos con total convicción, sin tener que levantar la voz ni recurrir a un adjetivo descalificador, que esta es una buena rendición de cuentas. Reitero que no sube impuestos, es una ley de rendición de cuentas responsable porque se mide y se analiza lo que se está dando; es un proyecto de ley de rendición de cuentas que tiene el foco –tal como han señalado algunos señores senadores– en el crecimiento y el empleo. No es una ley que tenga el foco puesto en el inciso o en el ministerio tal, sino que está puesto en el ciudadano.

Es un proyecto de ley de rendición de cuentas donde se priorizan áreas fundamentales como la educación, la salud, la seguridad, la infraestructura, la defensa y la innovación. Se cumplió con el artículo 4.º de la ley de presupuesto al dar cumplimiento al compromiso de la recuperación de la capacidad adquisitiva.

También se ha señalado, y es válido decirlo en esta instancia, que es una rendición de cuentas en la que los compromisos fiscales se cumplieron en su totalidad, en los tres ejes fundamentales: el resultado estructural, el crecimiento de los gastos primarios del Gobierno central y su endeudamiento neto.

Además, queda claro que se bajó el déficit de 2020 respecto a 2021, del 5,8 % al 4,3 %, a pesar de que se pensaba bajarlo al 4,9 %.

En síntesis, quiero decir que pasaron dos años de pandemia –los detalles los discutiremos en las jornadas venideras– y no precisamos definir lo que fue –¡dos años de pandemia!–, pero la economía se recupera, el Gobierno trabaja y continuamos atendiendo las urgencias sin apartar la mirada hacia el futuro.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑOR ANDRADE.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ANDRADE.- Es difícil a esta hora no reiterar conceptos, pero vamos a intentar fundamentar las claves principales que nos hacen votar en contra de esta rendición de cuentas.

Una de esas razones tiene que ver con los aspectos principales que fueron colocados por la coalición, que hoy es Gobierno, en la campaña electoral, en contraste con los resultados de la política económica en su expresión financiera, que es el presupuesto nacional.

Quienes hoy están en el Gobierno llegaron a él con una promesa que fue el buque insignia durante toda la campaña electoral: el Uruguay tiene una posibilidad muy tentadora de construir ahorros de una gigantesca magnitud en la economía, de USD 900:000.000. Esto no fue dicho al pasar; se sostuvo durante toda la campaña electoral. Parte de la polémica con la ciudadanía surgió por decir que era imposible un ajuste de la economía de tal magnitud sin afectar salarios, jubilaciones e inversión pública social. ¡No se puede! Se transitó la campaña electoral con un elenco que pretendía convencer a la ciudadanía para llegar al gobierno anclado en esa propuesta del ahorro de USD 900:000.000, un ahorro quirúrgico que lograba, simultáneamente, bajar el déficit fiscal y no afectar a la ciudadanía, y se llegó al gobierno. Estuvimos en el presupuesto nacional, en la rendición de cuentas de 2021, en la rendición de cuentas de 2022 y no han logrado explicar cómo es que prometieron eso en campaña electoral y no lo pueden ejecutar.

Tengo en mi poder la presentación que hizo el equipo económico con respecto a la reducción del déficit. Los dos aspectos que más juegan en la reducción del déficit son el BPS y las remuneraciones, que pasan de medio punto del PIB cada uno. O sea, con un punto del producto bruto interno se reduce el déficit fiscal, afectando a cientos de miles de uruguayos, cuando durante toda la campaña electoral se sostuvo que el esfuerzo lo iba a hacer el Estado y no la ciudadanía.

Por lo tanto, es imposible que en un debate político de estas características no pidamos que nos aclaren, porque uno supone que no es por maldad que establecieron ajustes de la jubilación por debajo de la inflación. ¿Qué parte de la Constitución obliga a bajar las jubilaciones? ¡Ninguna! La Constitución establece un mínimo de lo que sube el salario real, pero en ningún lado dice que es obligación bajar la capacidad de compra de los jubilados. Esa es una decisión

política discrecional –difícilmente se fundamentará acá– que se tomó a los efectos de preservar el empleo.

Claramente, ahí tenemos una diferencia, pero hay otra. Es notorio –esto lo reconocieron todas las autoridades– que si uno mira los últimos dos años y medio de ejecución de la inversión del Frente Amplio en el período 2017-2019, ve que las inversiones son mayores a las que tenemos en este período de dos años y medio.

Las autoridades eligieron una forma curiosa de medir: comparando con la inversión que se ejecutaba en 2018 y 2019. Uno elige los años para medir según de qué tema esté hablando. Es evidente que si hablamos de homicidios se va a elegir el año en el que hubo mayor cantidad. En el tema de inversiones nos invitaron a comparar estos dos años y medio de gobierno con los primeros dos años y medio de gobierno del Frente Amplio. Si uno toma marzo de 2015 y julio de 2017, puede comprobar que la inversión estuvo en USD 3.156:000.000, mientras que en este período de marzo-julio está en USD 2.765:000.000. O sea que hay un segundo componente de ajuste en comparación con lo que se invirtió.

Claramente, tenemos una diferencia política profunda que se expresa en la vida de la gente. No es un tema técnico de la gráfica, de cómo queda el número en la planilla de Excel, sino que –lo planteamos en 2020 y en 2021– difícilmente podríamos detener la precarización de la condición de vida de sectores altísimos de nuestro pueblo si no tomábamos medidas más potentes. Pues no se tomaron y ahora tenemos los resultados, algunos de los cuales son dolorosísimos.

No nos olvidamos de que en enero de este año, en plena campaña electoral, el equipo económico anunciaba que había menos pobreza infantil que en el 2019. ¡Fue *vox populi*! No nos tenemos que hacer cargo de una situación dramática como es la coincidencia con cifras de las exportaciones que están un 52 % arriba –último año móvil cerrado– de lo que estaban en 2019 y tener una tonelada más de niños en la pobreza en función del ingreso. Ni que hablar si vamos a hacer un balance multidimensional de la pobreza. Ese resultado de la política no es un accidente, no es que alguien tropezó, sino que es una decisión política, que es lo que estamos cuestionando. Se eligió que fuera el bolsillo de las grandes mayorías de nuestro pueblo, el pueblo trabajador, los jubilados, el pequeño comercio, quien pague los efectos de la crisis. Lo paradojal hoy es que la bonanza económica, la situación que existe según el equipo económico, está desde el segundo semestre del año pasado por encima de la situación de prepandemia. Esto coincide con una paradoja que es medio cruel. Miremos los sectores. El salario en general cayó, el público y el privado, y cayó el promedio de salario; todo cayó y de manera pareja. Si uno toma el promedio, el salario general está en 95,8 de lo que sería base 100 de los primeros ocho meses del 2019. El salario privado está más abajo, en 95,3. Estamos hablando del salario real. Se insiste con un argumento que es propagandístico, pero que no hace bien a la discusión. Yo presentaría un aditivo que dijera: «Se va a medir la inflación del 2020 al 2024 y se ajustará tres puntos arriba». Quiero ver si lo votan. ¡Ustedes saben que eso no es lo que dice el convenio con COFE! Y no es lo que dice el presupuesto porque se cambió el indicador para llegar a ese 3 %; no es 3 % por arriba de la inflación. No parece sano que cambiemos el indicador para promocionar un logro que no estará en la capacidad de consumo de las personas. El convenio con COFE lo podemos leer; está acá. Lo que indica es 1,2 % de crecimiento para enero de este año; luego, un 0,5 % y después un crecimiento que dependerá de lo que pase con el PIB. En algún caso, se puede recuperar el salario perdido, pero en otros no. Asimismo, se establece una partida fija para los que están abajo en el salario, que les puede garantizar una recuperación al final. Los tres puntos de crecimiento por arriba de la inflación no se encuentran por ninguna parte. Esto lo reconoció el equipo económico cuando se lo consultamos; hay que revisar la versión taquigráfica.

Me quiero referir a los sectores y a su desigualdad. ¿Qué pasó con la industria en este primer semestre? Se registró un aumento del 10,9 % del volumen físico de producción industrial. ¡Qué bárbaro! Una muy buena noticia. ¿Qué pasó con las horas trabajadas? Se trabajó 5,6 horas menos. Bueno, ya que creció tanto el volumen físico de la producción con el semestre del 2019 con menos horas trabajadas, imaginémonos cómo deben estar los salarios de los trabajadores: 4,7 % abajo. ¡Esta es una decisión política! ¿Nadie se hace cargo? ¿Tropezaron los trabajadores y se les cayó el salario o hubo una decisión política y económica que profundiza una distribución desigual?

Sigamos con los sectores. Comparando el primer semestre de este año con el primer semestre del 2019, se registraron los siguientes datos. En cuanto a los servicios financieros, se registró un 6,6 %; con relación a los salarios, 1,5 % abajo; respecto a los comercios, se registró 6,3 % y, en cuanto a los salarios, 5,1 % abajo.

Con relación a los salarios de las actividades primarias, les falta 4,5 puntos para llegar al nivel del 2019. ¿Alguien puede pensar que las actividades primarias están en un momento de dificultad extrema? Algunas lo están, pero no se diferencian entre las que sí y las que no están para la rebaja salarial.

Hay una política que elige perdedores y ganadores, y en los perdedores hay un sector importantísimo de la población. Esto se lo intentamos consultar al ministro de Trabajo y Seguridad Social cuando concurrió a la comisión. Le preguntamos por qué la política salarial no tiene para estos sectores económicos la posibilidad de recomponer la base salarial. La del 2019 fue criticada como baja y me dirán que lo era, pero en los quince años de gobierno del FA, el salario real creció más de un 50 %. Podemos discutir; sé que hay colegas que son especialistas en discutir

sobre los quince años de gobierno del FA, pero discutámoslos en su totalidad.

Quiero hacer mención de los impuestos. Es evidente que parte de la campaña electoral se centró en el compromiso de bajar impuestos. Algunos impuestos se bajaron. A los propietarios de más de 2000 hectáreas, nacionales o extranjeros –después acá se dan argumentos contra la extranjerización–, se les bajaron los impuestos en el presupuesto.

Se toma como una medida marginal un incremento de 2 puntos del IVA en las compras hechas con tarjetas. De marginal no tiene nada. Fue una decisión política que se tomó antes de la pandemia. Los estudios del Cinve dan que se incrementó la presión fiscal. Sin embargo, el Cinve diferencia que a algunos sectores les bajó la presión fiscal y a otros les creció, entre ellos a asalariados y jubilados, porque además, con la modificación de la franja del IRPF, que no fue neutra, se pudo recaudar más. Entonces, lo que estamos discutiendo es esto.

Recién se hablaba de la inseguridad alimentaria. Increíblemente no se colocan arriba de la mesa datos de la inseguridad alimentaria que produjo el propio Gobierno, el de ahora. Parece que no queremos ver más allá. La ANEP mandó un estudio a un equipo multidisciplinario de la Universidad y la constatación nos estalla en la cara, porque el dato general ya es complicado, es medio dramático que tengamos un 43 % de muchachos en los liceos públicos con inseguridad alimentaria. Este es un dato producido por el propio Gobierno. Nos tendría que golpear que uno de cada diez muchachos tenga inseguridad alimentaria severa. Es algo que nos tiene que interpelar fuertemente, así como también que tengamos esa misma relación en los CAIF o en las escuelas públicas. Son datos resultado de la condición económica, cuya respuesta tendría que ser de una magnitud distinta, sobre todo en un contexto de crecimiento económico. Si estuviéramos en el 2002, donde se caía todo a pedazos, sería una cosa, pero este es un escenario diferente. Ahora no estamos en el 2002. Los números dan bien, pero cierran con la mayoría de la gente afuera. Esto ha sido reiterativo.

Tengo acá un informe que dice que el país que recibieron era el que tenía mayor estabilidad política y democracia plena de toda América Latina; que el país que recibieron era el que tenía máxima adhesión al Estado de derecho; que el país que recibieron era el que tenía la menor percepción de corrupción; que el país que recibieron era el que tenía menor conflictividad social de toda América Latina, con una fortaleza enorme en las cuentas bancarias y máximo en las reservas; que además, en términos de gobernanza, medioambiente y características sociales Uruguay estaba a la cabeza de 74 países emergentes. Además, ese país, desde el punto de vista de la deuda, tenía una calificación altísima. Este informe que estoy leyendo lo hizo el Ministerio de Economía y Finanzas, la economista Arbeleche, quien lo presentó a inversionistas en junio del 2020. No lo hizo el Frente Amplio. Parece que hay una diferencia enorme entre el país que el equipo económico mostraba en junio del 2020 a los inversionistas, con fortaleza, con perspectivas de crecimiento –según el Banco Central– de todos los operadores privados, y el que se construye en el relato. Hay dos tipos de país.

Voy a referirme ahora al tercer componente de los elementos centrales de la campaña electoral y de recorte. Este es el tercer año que Uruguay Estudia recorta becas. Concretamente, recortó más de 9000 becas. Este es el tercer año sostenido que Uruguay Estudia recorta becas sin que a nadie se le mueva un pelo. Se lo volvimos a consultar al ministro de Trabajo y Seguridad Social cuando vino a la comisión y la respuesta sigue siendo la misma: «Decidimos suspender las becas que se financiaban desde los fondos del Inefop para estudiarlas». El estudio anterior que había de la OPP, que recomendaba mejoras, ubicaba que más del 90 % de los muchachos que recibía la beca se sostenía en el sistema educativo. Este recorte se registró en 2020, 2021 y 2022, es decir durante tres años. Menos mal que no se está al frente de un CTI. Este tipo de ajustes nos parece que está mal. Las autoridades actuales de la ANEP, cuando fueron consultadas, también dijeron que les parecía mal ese tipo de medidas. Al respecto, decimos que ese no es el camino por seguir. Este es el tercer año seguido de recorte.

La rendición de cuentas ubica componentes que creemos que son complicados para las empresas públicas, en particular con relación a los cableoperadores. También nos preocupa mucho el proyecto Neptuno y nos preocupa mucho que tengamos medidas que dificultan la transparencia –lo explicaba muy bien el señor senador Sánchez– respecto a la no rendición de cuentas de las empresas públicas paraestatales. Ahora vamos a tener en la rendición de cuentas esa información, pero no está la explicación de por qué se deroga eso.

En esto de ubicar elementos que hacen a los compromisos preelectorales, hay datos que a nosotros nos parecen profundamente contradictorios y voy a poner un ejemplo. Tenemos un Ministerio de Ambiente que fue promesa de campaña electoral. Los recursos con los que cuenta el Ministerio de Ambiente son menos que los que tenía y en medio de eso, dentro de las cosas que vamos a tener que votar en el presupuesto nacional, las multas por infracciones al uso de recursos acuáticos –las que en el presupuesto se bajaron de 100 a 50 unidades reajustables– ahora las bajamos de 50 a 10 unidades reajustables. También bajamos las multas máximas y le quitamos la condición de que es grave la reincidencia. Sinceramente, no parece claro que estas medidas vayan en la dirección de fortalecer una política medioambiental, sino todo lo contrario. Algunas otras medidas tienen que ver con la flexibilización del uso de los agroquímicos y ahí no vemos la relación entre los propósitos de la campaña electoral, las promesas colocadas en el marco de la campaña electoral y los resultados.

Muchos legisladores del Gobierno han reivindicado la cuestión de la seguridad cuando este último año móvil –los doce meses– es el segundo peor de la historia respecto a los homicidios en el Uruguay. No tomé en cuenta el pasado fin de semana, que volvió a ser un fin de semana trágico.

La situación actual de la seguridad está lejísimo de poder revertirse, porque las cuestiones de seguridad vienen siendo noticia por la vía del escándalo. Acá vamos a tener tiempo para discutir, pero ya tuvimos convocatorias vinculadas a cómo se facilitaba un pasaporte al responsable del principal cartel del narcotráfico y ahora tenemos la situación que tenemos con el jefe de la custodia de la seguridad presidencial, que montó una banda criminal en Presidencia. Tenemos muchísimo para discutir respecto a la seguridad y estamos lejos de la posibilidad de reivindicar que estamos en medio de una mejoría de la situación referida a la seguridad.

Hay elementos de sensibilidad que nos tendrían que avergonzar, señora presidenta, y yo se los planteé al Mides y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social cuando vinieron a la comisión. El artiguismo tiene una condición que estriba en el reglamento de tierras, aquel que distribuyó sobre la base de que los más infelices serían los más privilegiados. En la carpeta n.° 765 de la rendición de cuentas tengo el informe sobre el ingreso al Estado de las personas en situación de discapacidad. Voy a sacar a las intendencias, de las que solo tres –Montevideo, Durazno y no me quiero olvidar de la otra– cumplieron con los cupos. Al Estado tendrían que haber ingresado 153 personas en situación de discapacidad en este año sobre el que estamos rindiendo cuentas, pero de esas 153 ingresaron 0; es un récord. Ingresaron 2, pero justo lo hicieron en el Correo donde no había cupo. Repito: ingresaron 0 personas. También tendría que haberse generado condiciones para el ingreso de 8000 en la actividad privada, porque terminó el plazo de licencia para activar el proceso de ingreso en esa actividad. Al respecto lo que nos dicen es que se va a empezar a fiscalizar ahora, cosa que supongo que estaría previsto antes que hiciéramos la consulta, aunque ese no es el problema.

También en estas cosas se mide la sensibilidad; en qué lugar colocamos este tema. Imagínense que yo criticaba esto en el 2019 cuando entraron noventa y pico y eran menos que el cupo, y ahora entraron cero. Me parece una respuesta dolorosísima y no sé si lo vamos a resolver mediante acciones aisladas o en el marco de una discusión que tiene que ser más general Creo que está bien colocar con pasión y también con respeto las diferencias que tenemos, pero en este caso creo que los resultados más importantes, como el consumo de los hogares, el salario público, el salario privado, el deterioro de las jubilaciones, el aumento de la pobreza y, en particular, de la pobreza infantil en el marco de un contexto de crecimiento económico, demuestran con contundencia algunas de las advertencias que hicimos en su momento con respecto a que los recortes y los ajustes iban a dar estos resultados. Al final del día, quienes terminan sufriendo los resultados son los uruguayos en externalidades que son muy difíciles de ver. ¿Cuánto nos cuesta el muchacho que deja de estudiar? ¿Cuánto nos cuesta el que se va a un asentamiento irregular? ¿Cuánto nos cuenta el pequeño productor que tiene que cerrar? Muy bien lo decía el señor senador Sánchez con respecto al deterioro en la institucionalidad agropecuaria, fundamentalmente de aquella que apuntala la pequeña producción y la producción familiar.

Tengo en mi poder la versión taquigráfica de la discusión que llevamos adelante el año pasado sobre el Instituto Nacional de Colonización y lo que dijeron algunos legisladores acerca de lo sabio de la decisión de dar créditos. Sin embargo, si un año después se da cero créditos, no podemos aplaudir esa gestión. Si se votan USD 15:000.000 y no se compra ni una hectárea, está bravo poder defenderlo luego del escándalo que tuvimos el año pasado con el INC. Fuimos críticos en el período 1985-2005, cuando se compraba un promedio de 1400 hectáreas por año, algunos años más y otros menos. En esos veinte años el salario real subió apenas un 4 %. Además, si uno era crítico de nuestros gobiernos porque se llegaba a un promedio de 10.000 hectáreas por año, con este resultado que tenemos, de palanca para el desarrollo productivo pensando en el más pequeño, no podemos dejar de serlo aún más. Básicamente, estamos intentando colocar los elementos centrales de la crítica a esta rendición de cuentas porque creemos y estamos convencidos de que había otros caminos posibles con resultados menos dolorosos para una parte importante de nuestro pueblo.

Muchas gracias.

SEÑORA ASIAÍN.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA ASIAÍN.- Señora presidenta: corresponde que empiece por agradecer, en primer lugar, a los asesores del equipo, a la secretaría, a los funcionarios de las secretarías de las comisiones, ujieres y taquígrafos, pero también a los colegas de la coalición y de la oposición que han hecho contribuciones importantes al proyecto de ley que estamos analizando. Muy especialmente agradezco al presidente de la comisión su ecuanimidad y, sobre todo, su buen humor. También aprovecho para agradecer el esfuerzo, la prolijidad y la gestión del equipo económico que nos ha entregado una rendición de cuentas que me siento orgullosa de poder defender en este Parlamento.

Se hablaba de aquello a lo que se había comprometido la coalición de gobierno con la gente, tratando de indicar lo que no se había cumplido, pero parece olvidarse que vivimos una crisis tras otra. Una crisis violentísima fue la de la pandemia, que nos cambió la vida a todos y ¡vaya si afectó a este Gobierno y todos los planes que se había

trazado! Tras ella, comenzó la guerra, que también afecta. Esa crisis tuvo como consecuencia la demora de aquello a lo que se iba a abocar el Gobierno: a la reactivación económica, a remontar el 5 % de déficit que se había heredado y a recuperar aquellos puestos de trabajo que se habían perdido. Hace un rato se dijo que en los Gobiernos anteriores la masa salarial era más grande, pero quizás fue a costa de empleos o puestos de trabajo y eso también es una decisión política.

Cuando el Gobierno tuvo que hacer frente a la pandemia, se descorrió un telón y se vio una realidad que no era la que estaban mostrando las cifras. Había una vulnerabilidad social mucho más profunda, asentamientos, trabajo informal. De esa realidad hay que hacerse cargo. De manera que, si se pensaba partir de una meta, se tuvo que partir cinco pasos detrás de esa meta. Ese fue el impacto de ese 5 % de déficit con el que se partió. No se partió de una tabla rasa.

Voy a tratar de no reiterar algunos conceptos que ha referido mi compañero, el señor senador Camy. Él refirió varios elementos; por ejemplo, hacía mención de las tasas de pobreza. Evidentemente, la pandemia impactó en América Latina, pero impactó menos en el Uruguay en comparación con otros países de la región. El señor senador aportaba los datos, por lo que no voy a reiterarlos.

A pesar de todo ello, hay un incremento en los recursos asignados. De manera que hay dos elementos a destacar en esta rendición de cuentas: por un lado, el volumen de los recursos, que es de USD 296:000.000, y por otro, el destino que se da a esos fondos: empleo, vivienda, educación, ciencia y tecnología, salud. También se dedica una parte de ellos a atender deudas del pasado, de algunos sectores como el Poder Judicial. Se inicia el arreglo de aquel engranaje que produjo la ley de 2010, que generó una deuda con respecto a los funcionarios del Poder Judicial y otros anexos que venían enganchados, de la que este Gobierno se está haciendo cargo.

Todo esto se hace sin aumentar impuestos. Los señores senadores aquí presentes saben cómo se crean los impuestos. Saben que, para sancionar nuevos impuestos, hay que pasar por esta casa, y los dos puntos de IVA de los que se habla no pasaron por aquí. ¿Por qué? Porque ya estaba dentro de las facultades del Poder Ejecutivo el eliminar ese beneficio, que había sido pensado como algo transitorio. De manera que se puede afirmar con toda certeza que todo se hizo sin aumentar los impuestos. Al contrario, disminuyeron algunos, como ya se ha referido, y disminuye también en esta rendición de cuentas el adicional del Fondo de Solidaridad. A su vez, hay que destacar algunas rebajas de tarifas que se encararon en este año como parte de las medidas tendientes a intentar paliar la situación de la guerra, que produjo una inflación que también nos impactó y que es más o menos similar en su cuantía a la que, por ejemplo, experimentó Estados Unidos.

Hay un aumento del gasto previsto en la rendición de cuentas que será volcado en la sociedad. Ese gasto proviene, sí, de un crecimiento económico reciente, a pesar de la pandemia. Podríamos imaginar cuánto más se habría podido mejorar en términos de nivel de vida de los uruguayos de no haber sobrevenido esta crisis de la pandemia, de la guerra y de no haber partido de este déficit del 5 % del producto bruto.

En 2020 había caído el producto bruto por la crisis mundial y en 2021 ya se logró el crecimiento de un 4 %, pese al escenario mundial.

Otros elementos a tener en cuenta como paliativos del aumento de la inflación fueron los apoyos en respuesta al contexto internacional de inflación, en alimentos, en combustibles, en medidas de transferencias monetarias en hogares Mides, en Bono Crianza, en la reducción focalizada del IVA. Es decir que, en vez de aplicar una medida universal para toda la población, se focalizó en la población más vulnerable. Se ha hecho referencia ya a este paquete de medidas, así que voy a eludirlo. Sí quiero decir que hay que tener presente que en esta rendición de cuentas el gasto vinculado al Bono Crianza queda fijado como permanente dentro de la programación financiera del ministerio.

También hay un aumento de las transferencias sociales a la población en situación de mayor vulnerabilidad, que fue del entorno del 90 % si comparamos el 2021 con el 2019. Si comparamos el 2022 con el 2019, vemos que aumentaron un 17,5 %.

Se cumplen todos los compromisos fiscales. El déficit fue inferior al previsto; fue de 4,3 % y no de 4,9 %. En ese sentido, las autoridades nos han llamado la atención acerca de que una parte muy importante de esta disminución del déficit y de esta posibilidad de crecimiento económico tuvo que ver con una política de vacunación que habilitó que la gente pudiera continuar con la actividad económica. El aumento es producto del crecimiento económico experimentado por el país, pero también es debido a un manejo cuidadoso y eficiente de los recursos públicos.

Me gustaría enfatizar que no hubo sobrecumplimiento de las metas, como se acusó. La disminución del déficit fue para poder sostener las políticas sociales sin aumentar los impuestos, para afianzar el grado inversor, para atraer inversión que generara empleo y realizar apoyos focalizados en los sectores prioritarios. Lo criticable hubiera sido lo contrario: haber tenido un déficit mayor que el proyectado, como ocurrió en algunos períodos. Por ejemplo, durante cuatro años –2012, 2013, 2014 y 2017– el incumplimiento implicó un déficit mayor que el esperado. Sí, en ese sentido tenemos enfoques diferentes, porque en aquellas circunstancias se incumplieron las metas, pero de manera negativa, repercutiendo en perjuicio de los uruguayos. Tener un déficit menor no implica ese perjuicio.

En realidad, simplificando mucho, podríamos compararlo con una economía doméstica: si me endeudo menos, voy a tener más recursos para volcar a los pobladores del hogar. Es decir que no es un ahorro para tener más en la caja y jactarse, sino tener prolijidad en las cuentas para distribuir mejor los recursos de todos.

Entonces, es un logro poder decir que se han cumplido las previsiones fiscales por dos años consecutivos, y eso no fue a cubrir déficit ni a cubrir deuda, sino que se aplicó al crecimiento, a exoneraciones impositivas a sectores vulnerables de la población, como venimos de ver. Si hubo crecimientos extraordinarios, estos se aplicaron, por ejemplo, a subvenciones en el precio de los combustibles o al Fondo Solidario COVID-19, que continuó durante 2020. ¿Cómo se habría hecho frente a estos subsidios y a este Fondo Solidario COVID-19 sin ese crecimiento? Esto se debe a una buena gestión, a una gestión inteligente del dinero público. No es otro el motivo por el cual se vota a los gobernantes: para que sean buenos administradores, para que lo que hay alcance y sea aprovechado por todos los que lo necesitan.

Mencionábamos la creación de los 58.000 puestos de trabajo netos; se comparaba con la masa salarial, que se decía era superior en Administraciones anteriores, y nosotros decíamos que quizás era a costa de los empleos. Al respecto también hay una decisión de política económica: ¿más masa salarial, pero más desempleo? En el fondo, ahí también se trata de tomar una decisión.

Se ordenó la casa, pero el equipo económico no está enamorado de los números. No hubo un sobrecumplimiento ni se quiso eso. La prueba está en el artículo 1.° de la rendición de cuentas, en los déficits que figuran en dos de los literales. Uno de ellos es por $ 90.088:947.000. Están las cifras en el artículo; no es necesario que las mencione. Es decir que hubo déficit; eso destierra el argumento del sobrecumplimiento. A esto se agrega el Fondo Solidario COVID-19, que continúa en el 2022 con $ 400:000.000; es algo que no estaba previsto y se agregó al continuar la pandemia. Esto demuestra la sustentabilidad de las políticas económicas, el ir previendo la administración de los recursos para que fueran sostenibles en el tiempo y no solo llegaran al 2020 y pasaran el 2021, sino que también se perpetuaran en el 2022.

Ante la pregunta que surgía en comisión sobre hasta cuándo va a ser el Fondo Solidario COVID-19, la respuesta fue clara: mientras se necesite, porque aún hay coletazos y sectores sumergidos a causa de la pandemia.

También se hizo referencia a la recuperación salarial. No hay que olvidar que esto no es por una arbitrariedad o una elección de esta Administración de postergar la recuperación salarial, sino a causa de la pandemia, que fue una crisis que nos afectó a todos. Con el esfuerzo de todos y una buena administración, se llegó a cumplir con algo que no es lo óptimo, sino lo posible: una recuperación salarial al final del período. Además, hay una recuperación del 98 % del empleo perdido durante la pandemia.

Voy a eludir el tema de los apoyos a distintos sectores de la actividad y del empleo, porque ya fue dicho.

Esta es una rendición de cuentas sin suba de impuestos. Por el contrario, establece una reducción a la mitad del adicional del Fondo de Solidaridad a partir del 1.º de enero de 2024 y sin detracción alguna para la Udelar, a la que se le compensa el mismo monto del impuesto que se rebaja. Es un presupuesto responsable, sustentable, con foco en la gente. La política de lo incremental –que siempre criticamos desde estas filas– no es la que asegura…

(Murmullos).

SEÑORA PRESIDENTA.- Solicito a los señores senadores que vuelvan a sus bancas y hagan silencio para poder escuchar a la señora senadora. Muchas gracias por su colaboración.

SEÑORA ASIAÍN.- Muchas gracias, señora presidenta. Ya termino.

Quiero referirme a algunos recursos que se otorgan, a algunas partidas específicas que ya anticipan la aprobación de leyes que van a demandar estos recursos. Esto es algo que no se hacía, por lo menos, desde hace un tiempo –si pensamos en un período más o menos reciente– y es innovador. El señor senador Niffouri hizo referencia a la partida para cuidados paliativos, anticipándose a la aprobación de la ley de cuidados paliativos, y también a los temas de salud mental.

Ahora bien, quiero detenerme en un poder del Estado, el Poder Judicial, que recibe un 0,5 % del PBI, porcentaje que podemos comparar con el de otros entes, como la Udelar, que recibe el 0,8 %. En su mensaje y reiteradamente en sus comparecencias, el Poder Judicial viene diciendo que hace más de quince años que está reclamando recursos y que no le han sido dados. Consta que, por ejemplo, el inciso del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en rendiciones de cuentas pasadas directamente se salteaba; era como si no existiera.

Es cierto que en esta rendición de cuentas no se atienden todas las necesidades, pero se atienden varias. ¿Cuáles? Una de ellas –importantísima– es el pago de deudas de Gobiernos anteriores, como aquel error garrafal cometido en la ley del 2010, que produjo el enganche al que ya hice referencia al comienzo de mi alocución. En esta rendición de cuentas se asignan $ 106:000.000 para empezar –ni siquiera culminar– a arreglar ese desfasaje en las remuneraciones de magistrados, defensores públicos e informáticos. Aún faltan algunos sectores, como los fiscales, los funcionarios y los magistrados del TCA. Falta el 50 % de estos mismos colectivos que se están solucionando, pero se avanza.

También es bueno destacar la creación de 18 cargos de defensores públicos, que se anticipa a proyectos de ley que ya cuentan con media sanción, como el de corresponsabilidad en la crianza –que, con la creación de la figura del defensor del menor, va a requerir de más servicios de defensoría pública– o el de descentralización y democratización en el acceso a la justicia –presentado por el señor senador Camy–, que aumenta las competencias de los juzgados de paz del interior. También está la creación de fiscalías para atender el tema de violencia basada en género y la adjudicación de recursos para las sedes judiciales; se crean 18 cargos de fiscales. El compromiso se mantiene por seguir.

Quiero destacar la actualización de la base para las donaciones especiales, que sube a $ 550:000.000, lo que se traduce en una enorme renuncia fiscal, y el incremento en la base para los subsidios y subvenciones.

Por último, parece injusto que se hable de recorte presupuestal frente al esfuerzo dado con justicia para la Udelar, cuando en realidad hay un incremento presupuestal. Parece que nada es suficiente. Lo que pasa es que basta con reclamar una cifra siete veces superior para decir «Me dieron nada más que un 10 % o una cifra siete veces inferior» o «Esto no colma las expectativas» y manifestarse insatisfecho. También podríamos considerar que, de no haber tenido que hacer frente, por ejemplo, a los $ 106:000.000 que se adjudican al Poder Judicial para poner en funcionamiento los juzgados especializados en violencia basada en género que se crearon, pero a los que no se les dieron recursos, más se podría haber destinado. Si no se hubiera partido de un escenario con un 5 % de déficit, con pérdidas de puestos de trabajo; si no hubiéramos tenido que destinar USD 44:000.000 –a lo que refirió el señor senador Gandini– para el tema Pluna, también habría mucho más disponible.

En definitiva, se trata de una rendición de cuentas con una gestión y resultados mejores de lo esperado debido a una buena administración, a una buena gestión. La idoneidad y la calidad de los buenos administradores se mide, justamente, en momentos de crisis, y vaya si estos administradores las han tenido que enfrentar; este Gobierno transitó y sigue transitando dos grandes crisis. A pesar de ello, esta rendición de cuentas aumenta los recursos de la anterior para rubros prioritarios. Creo que esto es un logro para felicitar.

Gracias, señora presidenta.

SEÑOR SABINI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SABINI.- Gracias, señora presidenta.

Se ha repetido en varias ocasiones que el Gobierno, en estos dos años, no ha aumentado impuestos, y creo que no me sentiría bien si, por lo menos, no hiciera alusión a este punto en particular.

En primer lugar, no es cierto. Aquí mismo votamos el Fondo Solidario COVID-19, que fue un impuesto. Por lo tanto, desde el punto de vista taxativo, no es cierto. Además, no es necesario votar leyes para subir impuestos; se pueden subir de varias formas. Una bastante original fue la que encontró el Gobierno: subir el impuesto a las jubilaciones y el IRPF y, al mismo tiempo, reducir las prestaciones. Lo hizo ajustando el cálculo de las BPC, que antes ajustaban por el IPC y ahora por el índice medio de salarios. De esa forma logró, por un lado, bajar las jubilaciones mínimas –allí tuvo un ahorro fiscal– y, por otro, aumentar la base social al bajar el mínimo no imponible. Es decir –en criollo– que ahora hay más trabajadores que pagan IRPF.

(Dialogados).

–Por lo tanto, hubo un ajuste en el salario de los trabajadores; hay trabajadores que antes no pagaban IRPF y ahora sí lo hacen.

También hay una reducción en las jubilaciones mínimas. Aunque no les guste a los senadores, esto es así. Los jubilados que tiene la jubilación mínima y la BPC, perciben tres BPC y ahora cobran menos. Repito: cobran menos. Eso es un ajuste en el salario de los jubilados –que cobran menos– y en el bolsillo de los trabajadores. Aunque no le guste a algún senador, señora presidenta, esto es así.

Además, hubo un aumento, por ejemplo, en la recaudación del Imesi. Capaz que alguien puede defender que nueve subas consecutivas de los combustibles no impactaron en el aumento de la recaudación del Imesi.

(Murmullos).

–Por lo tanto, los aumentos en la recaudación…

(Campana de orden).

SEÑORA PRESIDENTA.- Señores senadores: después pueden hacer aclaraciones.

La Mesa ampara al senador que está haciendo uso de la palabra. Les pido, por favor, que si quieren hacer uso de la palabra lo hagan por medio de una aclaración.

Muchas gracias por su colaboración.

Puede continuar el señor senador Sabini.

SEÑOR SABINI.- Gracias, señora presidenta.

Llegué aquí a las diez de la mañana, no interrumpí a ningún senador, pero, evidentemente, decir aquí lo que uno piensa no es gratis. Lo que decimos está sustentado en los datos. No estamos inventando absolutamente nada.

Es más, señora presidenta, acá se habló varias veces de las estimaciones del Cinve –Centro de Investigaciones Económicas–, de cómo estos cambios que estoy comentando –y de los que se habló varias veces aquí– aumentaron USD 50:000.000 la recaudación por IRPF y USD 15:000.000 la recaudación por IASS. ¿Sabe por qué, señora presidenta, hablamos de las estimaciones del Cinve? Porque la DGI no publicó los datos, como lo venía haciendo, acerca de cómo evolucionó la recaudación por IRPF según las diferentes franjas. Antes contábamos con esa información, pero hoy no. Por eso, todos los senadores que aquí hablamos de este asunto, nos referimos a las estimaciones del Cinve porque no tenemos los datos oficiales.

Esa es la realidad y esta marca también que, a pesar de que quiere minimizarse el efecto del descuento del 2 % del IVA en las tarjetas, el año pasado fue el que aumentó más la recaudación de ese impuesto en los últimos diez años. Hay que ir varios años atrás en términos porcentuales para encontrar un aumento del 18 % en la recaudación del IVA. Todos estos impuestos afectan a los trabajadores, a los que gastan una mayor parte de su ingreso, justamente, en los productos que más subieron, es decir, los alimenticios. Entonces, no se nos puede decir que no hubo aumento de impuestos porque lo hubo. Tuvimos aumentos de tarifas por encima de la inflación.

Por lo tanto, por más que uno repita las cosas, luego vamos a la realidad, a los números, y vemos que aumentó el número de trabajadores que ganan por debajo del salario mínimo nacional. Casi uno de cada tres trabajadores de nuestro país gana por debajo del salario mínimo nacional. Ese número aumentó, pero se dice que todo marcha bien. Aumentó la pobreza infantil. Entonces, perdóneme, señora presidenta, pero todo no marcha bien. Las políticas redistributivas no están llegando a quienes más las necesitan, es decir, a los niños. Ellos son el porcentaje más alto en términos de pobreza y en donde más afectó la pobreza este año también.

Está bien que el Gobierno defienda sus posiciones. Yo lo acepto. Acepto que las defienda, pero no nos digan que todo está bien. No nos digan que no aumentaron los impuestos porque no es necesario enviar un proyecto de ley al Parlamento para eso.

Además, señora presidenta, todo esto se hizo con una pérdida de ingresos de las familias y se generó la consecuencia lógica de la caída en el consumo, que se dio, fundamentalmente, en el decil más pobre –donde cayó un 10 %–, que es el que gasta mayor proporción de sus ingresos en comida. Entonces, la pregunta que me hago es cómo esta rendición de cuentas soluciona parte de esos aspectos.

Me dicen que esta rendición de cuentas se preocupa por la Universidad de la República. Sin embargo, el hecho de que el proyecto de ley que ingresó al Parlamento le destinara cero pesos –¡cero pesos, de más de USD 200:000.000!–, lo demuestra todo.

Hoy temprano escuché decir aquí que a la UTEC se le da poca plata y que la invierte muy bien. No me van a escuchar hablar mal a ese respecto, pero quiero señalar que a la Universidad le damos, por cada estudiante, un tercio de lo que le damos a la UTEC. Entonces, creo que hay que ser un poco más ecuánimes. Si todo sigue como está –como les gusta decir a los economistas– la Universidad va a perder un 7 % de su presupuesto, pero viene aumentando sostenidamente la matrícula. Por lo tanto, la consecuencia creo que es bastante clara: la calidad educativa se va a resentir porque estamos invirtiendo menos por estudiante y porque hay menos horas docentes para una mayor cantidad de alumnos, *ceteris paribus*, si todo se mantiene igual, digamos. En un marco de crecimiento de la matrícula, lo lógico y razonable es aumentar el presupuesto si queremos entrar a la sociedad del conocimiento, si queremos apostar a agregar valor a la producción, si queremos apostar realmente a la ciencia y a la tecnología y a un país que se inserte internacionalmente y diversifique su matriz productiva. Si queremos hacer eso, hay que invertir en la educación universitaria –aunque no únicamente en ella– y esta rendición de cuentas no lo hace.

Si uno analiza hacia atrás, ya que acá les gusta tanto discutir de las gestiones frenteamplistas, cabe preguntarse cuál fue el aumento para la Universidad en el primer período: 70 % y, en los dos subsiguientes, 20 % del 70 % y 20 % de nuevo.

(Dialogados).

–Fue del 20 % en el último período de gobierno frenteamplista y eso fue lo que permitió el desarrollo de la Universidad en el interior.

¡Es muy fácil hablar de la importancia que tiene la educación universitaria en el interior, pero no poner plata para eso! En que hay que hacerlo estamos todos de acuerdo, ahora bien, en las que duelen…

Cuando tuvimos que discutir el tema de la mosca de la bichera, enseguida aparecieron USD 100:000.000 por ahí, en un sustitutivo, señora presidenta, ¡y ahora parece que tenemos que festejar que aparecieron 4:000.000!

A los que perdieron salario en estos años les decimos: «No tenés derecho al pataleo». Bueno, estamos en una sociedad democrática y, por suerte, hay derecho al pataleo porque, si no, qué nos diferenciaría de una sociedad autoritaria en la que no se puede ni siquiera hacer un paro o una huelga porque se perdió salario, porque hay que dar clases en condiciones que no son las adecuadas o porque se duplican –¡se duplican!– las solicitudes de beca, señora

presidenta, y no se pueden cubrir esos pedidos. ¿Por qué piensan que pasaron de 1800 a 4500 las solicitudes de becas? ¿Acaso porque de un día para otro a los estudiantes se les ocurrió pedirlas? ¡No!, porque hay necesidades económicas para sustentar ese estudio que antes no existían. Ese es un indicador muy potente de las necesidades de la gente. Esos son los números que nos trae la Udelar. Hoy estamos cubriendo menos, en términos porcentuales, que hace apenas tres años. Cuando la Universidad solicita esos recursos lo hace en forma concienzuda. Si uno mira qué ha hecho la Universidad en estos dos años con la plata, con los recursos que solicitó, ve que hay resultados muy concretos.

Señora presidenta: realmente estuve escuchando doce horas a los legisladores del Gobierno sin interrumpir a nadie y lamento que mi intervención haya tenido tantas interrupciones.

Muchas gracias.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADÉS.- Gracias, señora presidenta.

No tenía pensado hablar, pero la idea es hacer alguna consideración de carácter general que nos permita aproximarnos al seno de la discusión que estamos llevando adelante. Antes que nada, quiero agradecer las consideraciones que han tenido los señores senadores para con la labor que me tocó cumplir una vez más como presidente de la Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda. Les agradezco también a la secretaría y a los funcionarios del Senado por la tarea que una vez más y con tanto esfuerzo llevan adelante desde hace tanto tiempo al servicio de nuestro trabajo.

No todo está bien, señora presidenta. Nadie está diciendo que todo esté bien. Lo que venimos a decir es que todo está un poco mejor de lo que estaba y que el camino delineado por el Gobierno viene dando resultados en materia económica, en materia de actualización de recursos, en materia social. Es una vasta área de tareas que el Gobierno tuvo que enfrentar durante el desafiante momento que le tocó vivir.

Uno nunca quiere empezar analizando cómo recibió el Gobierno en el 2020, pero me obligan porque he escuchado a muchos legisladores de la hoy oposición que parecen haberse olvidado de que tuvieron quince años la responsabilidad de conducir los destinos del país.

Escuché a una señora senadora hablar de la situación del Inisa y me acordé, por ejemplo, de la administración del señor Villaverde, que no entiendo cómo no terminó preso después de la gestión que llevó adelante, en la que se dilapidaron millones y millones de pesos en construcciones de pésima calidad. En esa circunstancia, por ejemplo, en las instalaciones supuestamente construidas con dineros públicos, que venían de rentas generales –¡con dinero de los uruguayos!– lo que logró fue el despilfarro más absoluto de recursos para que esas instalaciones, que albergaban a cientos de muchachos, menores infractores, estuvieran en las condiciones que estaban. Me acordé de las instalaciones hechas en un cuartel que se logró ubicar en la zona de Belloni y Aparicio Saravia, que fueron construidas tres veces.

Aquí recién se hablaba de los ajustes fiscales por el 2 % de la tarjeta de crédito. La verdad es que hay que tener mucho coraje para venir a decir que eso es un ajuste fiscal cuando en el 2007 anunciaron un ajuste que dijeron que iba a recaudar USD 300:000.000 pero terminó recaudando más de USD 2.000:000.000, que se llamaba IRPF. Además, dijeron que iba a ser dedicado a los que menos tenían, pero los informes que emitía aquel Gobierno consideraban que una persona que ganaba más de $ 49.000 tenía altos ingresos. Recordaba cuando eso no era suficiente y en el 2014 tuvieron que venir a aplicar otro ajuste fiscal por el cual dijeron que iban a recaudar USD 120:000.000 y terminaron recaudando más de USD 600:000.000. Nada de eso fue suficiente porque el déficit fiscal fue creciendo administración tras administración. Y terminaron reconociendo aquí, en un gesto de honestidad intelectual que le debemos reconocer al entonces senador Rafael Michelini –sentado en la banca que hoy está el senador Mahía–, que la verdad es que se habían equivocado cuando creían que aumentar el presupuesto era mejorar automáticamente la calidad del gasto y que había quedado demostrado que eso no era así.

Entonces, a partir de esa situación, a partir también de haber entregado un Gobierno como lo entregaron –y obviamente por eso perdieron las elecciones– y con una pandemia de por medio que agravó aún más el escenario en términos absolutamente impensados, venimos a decir que en este país hoy hay menos desocupados que en el 2015 y que la inversión está logrando salir de una situación tremendamente dificultosa. Ha habido una caída del salario real, pero el Instituto Cuesta Duarte reconoce que es de alrededor del 2,5 % o 2,6 % y no del 6 % o del 7 %; y esto no lo dice el Gobierno, sino el Instituto Cuesta Duarte, que creo es del PIT-CNT.

Entonces, cuando todas esas cosas se vienen dando, lo que debo reconocer –y lo saludo, porque no deja de ser una virtud– es que los senadores de la oposición logran entonar, en un estilo de Crónica TV –faltaría la marcha detrás–, la sensación de que todo es una catástrofe. Están en todo su derecho de hacerlo –eso es absolutamente innegable–, pero creo que tiene un alto componente de desacierto con relación a alguna de las conclusiones a las que se arriba cuando recién vamos por la mitad del período de gobierno. Por ejemplo, acabamos de escuchar que las tarifas públicas aumentaron por encima del IPC, cuando

es todo lo contrario. Intentan construir un relato que tienen todo el derecho de hacer, pero que no coincide con la realidad. Que hay uruguayos que lo están pasando mal, ¡chocolate por la noticia!

Ahora bien, las inversiones que se han hecho en asistencia y en políticas sociales están batiendo récords. El año pasado aquí votamos todos. Lo sorprendente es que los senadores que hacen esas afirmaciones son los mismos que votaron recursos, por ejemplo, para atender a la primera infancia con más de USD 50:000.000. También son los mismos que mañana van a votar más del 50 % de los artículos que vienen en la rendición de cuentas. Vamos a decirlo con honestidad: es más o menos el mismo porcentaje de artículos que votábamos nosotros cuando éramos oposición. Por eso reconozco y respeto el rol que cumple la oposición, porque lo cumplí yo durante muchísimo tiempo. Ahora, me parece que lo hacíamos desde un escenario en el cual las condiciones coyunturales y estructurales eran absolutamente distintas. Los senadores del aquel entonces Gobierno nos decían «Déjennos tiempo para gobernar», también legítimamente, pero durante tres períodos, quince años, no lograron revertir situaciones que le exigen a este Gobierno que revierta, con pandemia de por medio, en dos años y medio.

Entonces, lo tercero que voy a decir es que hay que tener un poco de paciencia también, porque es verdad que muchos de los cambios que se están implementando están logrando tener su resultado. ¡Y lo van a tener! ¿Tenemos concepciones distintas? Por supuesto que sí, porque entre otras cosas esto lo estamos intentando hacer al mismo tiempo que estamos bajando el déficit fiscal, que se encontraba en guarimos absolutamente insostenible. Esto se ha logrado sin que perdiéramos el grado inversor, que hubiera traído consecuencias realmente muy complicadas para la economía del país. Por el contrario, aumenta y crece la confianza internacional en nuestro país. Además, se entiende que hay que estimular la inversión privada como generadora genuina de empleo. ¡Por supuesto que tenemos concepciones absolutamente distintas! Está bien, y es muy respetable que así sea en el momento en que se vaya a medir cuándo cambiarán o no las fuerzas políticas que integran este Parlamento y, por ende, el próximo Gobierno nacional, pero no es este el momento. ¡Claro que reconozco, señora presidenta, que están en todo su derecho! Lo que sí reclamamos es que en ese derecho se trate, por lo menos, de sustentar en algún grado ciertas aseveraciones, porque algunas son correctísimas, pero otras están en el marco de una generación de sensacionalismo que lo único que están logrando es trasmitir una realidad que no se condice con lo que realmente está sucediendo.

Cuando escucho las afirmaciones realizadas aquí por algunos senadores pienso que la situación es realmente de tragedia nacional, pero cuando uno sale a la calle, advierte que no es así. Hoy se llegó a sostener que había aumentado el IVA, lo que quiere decir que hay consumo. El IVA se genera con consumo y si aumenta es porque se incrementa el consumo. Sin embargo, algunos senadores de la oposición dijeron que ello era una constatación más de la crisis económica en la que nos encontrábamos.

Cuando uno observa algunos de los guarismos –y no quiero entrar en el tema de los comedores, de los merenderos ni de las canastas– advierte que, en algún caso, se ha atribuido, por parte de algunos senadores, insensibilidad al Gobierno, cuando creo que ha sido todo lo contrario. A tal punto eso es así que se están conociendo datos que confirman que alguno se pasó de vivo y en cantidades muy importantes, y en otros lados, no. ¿Eso quiere decir que no hay comedores? ¿Eso quiere decir que hay gente que no necesita concurrir a los comedores? ¡Por supuesto que hay gente que necesita concurrir a ellos! ¡Por supuesto que hay que atender esto! ¡Y por supuesto que lo hemos atendido!

Quiero terminar diciendo, señora presidenta, que la visión no es de una catástrofe casi explosiva de la situación social ni preocupante en cuanto a la estabilidad del país. ¡Nada que ver! ¿Hay cosas que mejorar? ¡Muchísimas!

En esta rendición de cuentas uno ve el esfuerzo que se ha realizado para mejorar en USD 212:000.000 los salarios; en USD 203:000.000 la salud; en USD 130:000.000 la educación; en USD 97:000.000 más la infraestructura; en USD 86:000.000 más la seguridad; en USD 62:000.000 la vivienda, y en USD 28:000.000 la innovación. Vemos también, por ejemplo, que la educación recibe USD 51:000.000 de reasignaciones y de mejoras aquí en el Parlamento; USD 4:000.000 el MEC; USD 614.000 la mejora de subsidios y subvenciones; USD 30:000.000 la ANEP; USD 6:800.000 la Udelar; USD 1:614.634 la UTEC; USD 6:000.000 la Justicia; USD 3:000.000 el Poder Judicial; USD 746.000 el Tribunal de Cuentas; USD 243.000 la Corte Electoral; USD 2:440.000 la Fiscalía, como así también la Jutep, con la que nos llenamos la boca. Para esto hay que tener un poco de memoria. Yo estuve acá; ¡a la Jutep nunca le dieron nada! A tal punto, que tenía un abogado. Ahora, vamos a permitir que aumente la cantidad de abogados y de contadores.

Se habla del Poder Judicial. En el 2010 yo estaba acá cuando se mandaron aquella macana y después llegaron a decir: al Poder Judicial, como se levantó contra la opinión del superior gobierno, ¡ni un solo peso! ¡Y lo tuvieron sin un solo peso durante dos períodos de gobierno!

Entonces, cuando se habla de algunas cosas hay que tener, por lo menos, un poco de memoria para darse cuenta de cuál es el punto de partida desde el que se asume la situación. Se han logrado mejoras a nivel del Ministerio de Defensa Nacional; del Ministerio de Salud Pública en el orden de USD 2:634.000; del Ministerio del Interior en USD 45:000.000; por concepto de partidas de carácter social más de USD 11:000.000, y así podría seguir, señora presidenta. ¿Quiere decir que estamos tirando manteca al techo? ¡No, estamos lejos! No todo está bien, pero todo está mejor. Esa es la visión que desde el Gobierno y des-

de la bancada de legisladores de la coalición pretendemos hacer ver a nuestros compañeros integrantes del Cuerpo. Queremos decirles que muchas de las cosas que se sostienen acá son ciertas –no tenemos problema en reconocerlo– y que hay muchísimas cosas para mejorar en gestión y en partida de presupuesto –más en gestión que en partida de presupuesto– en algunas áreas. Esto es algo que también debo reconocer. Ahora bien, señora presidenta, ello no significa que no podamos sentirnos con la satisfacción de haber hecho una reasignación de recursos que va a estar en más de USD 250:000.000 cuando termine todo el trámite parlamentario, entre lo logrado en el Poder Ejecutivo y las partidas obtenidas o logradas por el Parlamento nacional. Eso se da en un contexto en el que, por primera vez, las proyecciones del equipo económico –esto es algo que, por lo menos, se podría haber dicho–, salvo en el rango meta de la inflación, se han cumplido. Se cumplió con todo lo que se comprometió a realizar. Y miren que acá no estábamos muy acostumbrados a ver esto; yo vi a un ministro de Economía y Finanzas que, en cuatro días, vino a decir que la tasa de crecimiento del país iba a ser de un 14 % y siete días después –¡siete días después!– vino y dijo que se habían equivocado, que no sería de un 14 %, sino de un 7 %, pero lo cierto es que no terminó siendo ni de un 3 %.

En ese sentido, señora presidenta –terminando aquí mi intervención–, con absoluta tranquilidad y reconociendo que no todo está bien pero que todo está mejor, el Gobierno de coalición está haciendo un esfuerzo muy grande para dotar a esta rendición de cuentas de lo que se puede, en un contexto de responsabilidad en el manejo de la economía que tenemos que resaltar.

Nada más, señora presidenta.

Muchas gracias.

SEÑOR COUTINHO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR COUTINHO.- Muchas gracias, señora presidenta.

Como estamos terminando la discusión en general y mañana vamos a empezar a analizar artículo por artículo, voy a citar a un histórico legislador, dirigente de nuestro partido. Ese experimentado legislador de un partido que tantas veces estuvo en el Gobierno, decía: «El Gobierno vota, la oposición habla». Pasaron muchísimos años y esto no ha cambiado nada. Creo que en algún que otro momento, los propios legisladores o quienes discutimos este tipo de escenarios vamos a ser un poco más honestos, más buenos con nosotros mismos y veremos que eso es muy evidente. Por suerte, en el Uruguay el desarrollo democrático ha sido un cambio constante y hemos tenido a varios partidos en el Gobierno. Uno, que ha tenido la oportunidad de estar más de una vez en el Gobierno o en la oposición, puede decir que es muy notorio. Por lo tanto, siento que en alguna ocasión en este Gobierno de coalición ha estado sucediendo algo que quiero destacar y resaltar.

En primer lugar, las modificaciones de lo que llega desde el Gobierno nacional se han dado en un número mayor de lo previsto y sin traumas. Antes, llegaban artículos –algunos del presupuesto nacional, otros de la LUC en su momento o de las propias rendiciones de cuentas– y no había modificaciones, no había participación. Unos votaban y los otros que se manejen. En esta ocasión se ha desarrollado –queremos destacarlo desde nuestro partido–, durante cuarenta y cinco días, la intervención de nuestros representantes, los senadores Lanz y Batlle, que a carpeta abierta han podido aportar y generar diferentes instancias que terminan, realmente, desde el lugar legislativo, cambiando la vida de miles y miles de familias uruguayas. También en la iniciativa de transmitir la palabra, creo que lo que dice el señor senador Penadés es muy acertado. Si uno escucha las intervenciones de los legisladores durante todo el día, parecería que estamos viviendo situaciones de catástrofe, y eso no es así. También es real que quienes estamos y estuvimos muchísimo tiempo en el Gobierno tenemos ese escenario en el cual transformamos triunfos en derrotas; transformamos triunfos en derrotas porque, claramente, hemos venido teniendo un presupuesto nacional y rendiciones de cuentas que han sido triunfos. Entonces hoy, mucha gente que está mirando, se está preguntando, está evaluando todo lo que hacemos y lo que hemos hecho acá durante todo el día, o lo que han trabajado nuestros compañeros en los últimos cuarenta días. ¿Saben qué? Es muy sencillo; en cada rincón de los miles y miles de kilómetros cuadrados de este país se inauguraron nuevos CAIF. ¿Cuántos de estos centros se han podido inaugurar y ampliar de acuerdo con los millones que se votaron en la rendición de cuentas pasada? Hay un intendente que ha ido a varios de estos centros; después les mando las fotos.

(Dialogados).

–Yo dejé hablar durante todo el día y ahora vienen para acá.

Entre los CAIF, lo que se destinó a primaria y al programa Bono Crianza, en la rendición de cuentas pasada se votaron más de 800:000.000, que se han ido desarrollando, ejecutando y han terminado en varias inauguraciones de estos centros, policlínicas y otras cosas que surgieron acá. Ya que me están marcando el contexto y el escenario, también tengo que decir, con respecto a la universidad del interior, ¡¿quién le puso más presupuesto que nuestro partido, que fue el que la presupuestó, la ideó, la pensó y la levantó?! Entregamos las universidades inauguradas –¡inauguradas!– en el Gobierno del doctor Batlle, en los momentos económicos más difíciles de este país. Esa es la Regional Norte, esa fue la extensión universitaria de un país centralista como este, que extendió la Universidad hasta el norte, la presupuestó en el Gobierno del doctor

Sanguinetti y la hizo en el Gobierno del doctor Batlle. ¡¿A nosotros nos van a venir a hablar de presupuesto, de recursos y de pensar en los universitarios del interior?! ¡¿A nosotros, a los del interior, que en toda la vida lo único que se podía estudiar inicialmente era magisterio?! Si no se era maestro, se tenía que venir a estudiar a la capital. En definitiva, aportamos todas las carreras en ese desarrollo. ¡¿A nosotros nos dicen que nos habíamos olvidado de la ciencia y la tecnología?! ¡¿A nosotros, los creadores del Instituto Pasteur?! ¡Pasaron años sin aportar y readecuar la ciencia! ¡Fue en nuestros presupuestos y en nuestras rendiciones de cuentas que crecieron y que se los tuvo en cuenta nuevamente!

Entonces, vamos a ser más buenos, porque nadie está diciendo que no haya que trabajar más ni que no quedan asuntos pendientes, que en muchas rendiciones de cuentas hay iniciativas muy puntuales y no muchas diferencias, y que cuando estamos de un lado somos de una manera y cuando estamos del otro somos de otra manera. Estamos en un país donde la mayor inversión pública está en el sur y en el este, y no en el norte, ¡y pasaron todos los gobiernos!; estamos en un país donde muchísimas cosas suceden más en una parte del país que en otra, a pesar de que seguimos teniendo una superficie de 176.000 kilómetros cuadrados.

Por lo tanto, creo en lo que se trasmitió, en todos los aspectos. Hay una apuesta a la salud, a una mejor educación y está en trámite una reforma educativa. Hay una mejor seguridad; sí hay una mejor seguridad, y todo ha sido acompañado por la votación, por los aportes que se han generado y también por la gestión.

¡Y saben que no es tan catastrófica la situación, desde el momento en que mañana todos los que estamos acá vamos a votar juntos más del 50 % de los 476 artículos! ¡Vamos a votar juntos más de la mitad de los artículos! ¡Quiere decir que vamos a votar por unanimidad! Hoy estamos generando todo este contexto, estas instancias que, claramente, lo demuestran. ¿Que vamos a seguir trabajando? Sí, porque tenemos responsabilidades de gobierno. ¡No estamos conformes! ¡Claro que no estamos conformes! Hay algunas iniciativas que plantearon diferentes socios de la coalición, como Cabildo Abierto, el Partido Nacional y nuestro propio partido, que vamos a ir analizando para ver de qué manera podemos solucionar o aportar para seguir generando instancias. Este no es el principio ni el final; no estamos ante una catástrofe ni se termina todo. Hay planteos e iniciativas en todos los aspectos que ha aportado el propio Frente Amplio, la oposición, que se van a ir contemplando de acuerdo con las situaciones o con determinadas circunstancias; iniciativas que tienen que ver con las políticas de frontera, con mejores aportes para la educación, algunas otras como la que planteó el Correo, y también la que planteamos nosotros como socios de la coalición con respecto a AFE. Hay muchas cosas que no se terminan esta semana ni en estos días, pero tenemos que ser más buenos. Acá se votó una ley de género que tuvo muchas expectativas en varios órdenes y después no había recursos para poder impulsarla y llevarla adelante.

Todos hemos estado de un lado y del otro y hemos tenido que administrar de acuerdo con las circunstancias y las situaciones que nos ha tocado vivir, incluso hemos tenido que aprender a administrar en modo pandemia. Ese ha sido un gran destaque del equipo económico: «Después que te doy, no te saco». Para muchos podrá haber sido insuficiente y los plazos cortos, pero la medida funcionó, fue eficiente. Frente a la incertidumbre de las situaciones económicas de pandemia, de una guerra y de los vecinos que tenemos, las medidas han sido precisas, concretas, y una vez que fueron dadas, no se retrocedió.

Por lo tanto, después de haber escuchado la discusión en general, como decía al principio, el Gobierno vota y la oposición habla. Luego de prestar atención a algunas apreciaciones, no quería dejar de señalar lo siguiente. Estamos convencidos de que esta es una rendición de cuentas más, que genera una administración y una expectativa importantes, que no es ninguna catástrofe y que durante el año nos permitió a varios celebrar muchas obras e inauguraciones donde realmente se han visto los recursos.

En consecuencia, espero que en los próximos días, cuando consideremos artículo por artículo, tengamos el mismo tono del debate en general que tuvimos hoy –que fue más amigable de lo que pensábamos, lo que me parece positivo– y podamos llegar a una rendición de cuentas aprobada en tiempo y forma, después del intenso y arduo trabajo –que todos destacaron aquí– desarrollado por los compañeros que integran esas comisiones que tuvieron sesiones interminables y tantas visitas.

Como partido, somos socios de una coalición y de un Gobierno, y después de quince años de no estar en la posición de distribuir o de administrar, estamos más que conformes con estas etapas iniciadas y con la manera en que se vienen desarrollando.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- A continuación, pasaríamos a votar en general el proyecto de ley.

SEÑORA KECHICHIAN.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA KECHICHIAN.- Señora presidenta: quisiera saber si la bancada del Partido Nacional está completa.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se me informa que falta la señora senadora Rodríguez, pues está con un problema en un ojo.

SEÑOR CAMY.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CAMY.- Quisiera saber cuál es la razón de la pregunta de la señora senadora.

SEÑORA KECHICHIAN.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA KECHICHIAN.- Simplemente quería saber si van a estar los votos completos de la coalición de gobierno, ya que en toda la tarde no vimos a la señora senadora Rodríguez. Si se trata de un motivo de salud, no hay ningún problema.

SEÑORA PRESIDENTA.- En el entendido de que se trata de una inquietud y no de una fiscalización de lo que hacemos los senadores, procederemos a la votación.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, Ejercicio 2021.

(Se vota).

–17 en 30. **Afirmativa.**

(Consultar la presentación exhibida en sala en la versión web de este Diario de Sesiones).

15) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑOR CAMY.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CAMY.- Señora presidenta: vamos a solicitar un cuarto intermedio hasta el día de mañana, a las 10:00.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota).

–29 en 30. **Afirmativa.**

El Senado pasa a cuarto intermedio hasta el día de mañana a las 10:00.

(Así se hace, a las 22:25, presidiendo la señora Argimón y estando presentes los señores senadores Andrade, Asiaín, Batlle, Bergara, Bianchi, Botana, Brenta, Caggiani, Camy, Carrera, Coutinho, Da Silva, Della Ventura, Domenech, Gandini, Kechichian, Lanz, Lazo, Lozano, Mahía, Manini Ríos, Nane, Niffouri, Olesker, Penadés, Sabini, Sánchez, Sanguinetti y Sartori).

BEATRIZ ARGIMÓN
Presidenta

José Pedro Montero
Secretario

Gustavo Sánchez Piñeiro
Secretario

María Alcalde
Directora general del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y control
División Diario de Sesiones del Senado

Diseño - Impresión
División Diseño e Impresión del Senado